



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año Julio 2024 No. 37





HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 04 DE JULIO DE 2024	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	14
Extractos de la Sesión	15
Acta de la Sesión	16
Iniciativas presentadas	37
Puntos de Acuerdo presentados	250
Acuerdos Aprobados	310
Lineamientos que establecen los Procedimientos de Entrega-Recepción	343

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 11 DE JULIO DE 2024	362
Orden del día	363
Lista de Asistencia	370
Extractos de la Sesión	371
Acta de la Sesión	372
Iniciativas presentadas	392
Puntos de Acuerdos presentados	716
Dictámenes	738
Acuerdos Aprobados	775

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE JULIO DE 2024	798
Orden del día	799
Lista de Asistencia	806
Extractos de la Sesión	807
Acta de la Sesión	808
Iniciativas presentadas	829
Puntos de Acuerdos presentados	1050
Dictámenes	1101
Acuerdos Aprobados	1634

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 16 DE JULIO DE 2024 **1649**

Orden del día	1650
Lista de Asistencia	1651
Acta de la Sesión	1652

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 22 DE JULIO DE 2024 **1656**

Orden del día	1657
Lista de Asistencia	1660
Extractos de la Sesión	1661
Acta de la Sesión	1662
Iniciativas presentadas	1670
Puntos de Acuerdos presentados	1759

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 24 DE JULIO DE 2024 **1773**

Orden del día	1774
Lista de Asistencia	1777
Acta de la Sesión	1778
Iniciativas presentadas	1779
Acuerdos Aprobados	1826

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 25 DE JULIO DE 2024 **1863**

Orden del día	1864
Lista de Asistencia	1867
Acta de la Sesión	1868
Dictámenes	1879
Acuerdos Aprobados	2081



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 04 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 04 de Julio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintisiete de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de las Presidencias, de las Secretarías y de las Vocalías de las Comisiones Generales citadas en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de las Secretarías y de las Vocalías de los Comités citados en el mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



6. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone modificar el resolutivo primero del similar de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por virtud del cual se modificó la integración de la Comisión Especial de Parlamento Abierto, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a que en términos de la Ley Orgánica Municipal, promuevan la participación ciudadana, a través de la instalación de los Consejos de Participación Ciudadana y así fortalecer el desarrollo democrático e integral de los Municipios.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que a través de sus áreas competentes; realicen acciones encaminadas a prevenir el consumo de alcohol, entre su población, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes; intensifiquen la vigilancia en zonas escolares y/o áreas de concentración juvenil, para evitar se venda alcohol a las niñas, niños y adolescentes; e implementen operativos frecuentes. Lo anterior a fin de garantizar entre la población, la salud, seguridad y bienestar.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que a la brevedad realicen la revisión de las condiciones en las que se encuentran los cementerios, parques funerarios o panteones a su cargo, y en su caso, consideren la ampliación de los existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios dignos para poder sepultar a sus seres queridos, entre otro resolutivo.



10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se instituye la Presea denominada "Presea Pedro Ángel Palou Pérez", entre otros resolutivos.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 188 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 346 Bis y el primer párrafo del 347 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 116 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 47 y se adiciona el artículo 45 Bis a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.



17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 51 Bis y 60 Bis a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 107 y se adicionan la fracción XV al artículo 12 y un cuarto párrafo al artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXX del artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV del artículo 48, la IX y X del 49, y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, implemente las medidas necesarias para garantizar la presencia de al menos un especialista en geriatría en las instituciones públicas y privadas de atención a personas adultas mayores, entre otros resolutivos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice acciones necesarias con la finalidad de otorgar facilidades de permanencia o reincorporación a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el objeto de que concluyan la educación correspondiente, en términos de lo previsto en los artículos 7, 34 y 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luís Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a que se tomen las acciones correspondientes y se vele por la seguridad de los ciudadanos poblanos cuando estos sean arrestados en la vía pública, casa o lugar de trabajo, por causas legales de señalamiento directo, demandado y/o requerido por alguna autoridad de juzgado competente, que en esos momentos sus derechos civiles y humanos sean respetados. Que los policías estatales y municipales, que son los primeros respondientes, no abusen de su autoridad ejerciendo la violencia verbal y física, que los policías que así lo hagan sean requeridos y sancionados conforme a derecho, administrativamente o con la baja definitiva de su contrato como servidor público.



26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que de acuerdo a sus facultades, lleve a cabo un programa de servicios de salud mental en cada uno de los Hospitales Integrales en todas las regiones del interior del Estado, considerando los servicios de psicología, psiquiatría y paidopsiquiatría, así como el cuadro básico de medicamentos para atender este tipo de padecimientos; con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de salud mental para toda la población, priorizando a la niñez poblana, entre otro resolutivo.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que a través de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, refuercen el monitoreo de puntos riesgosos como carreteras, caminos, cerros, presas y barrancas, entre otros, que puedan verse afectados por las lluvias y así evitar cualquier tragedia, entre otro resolutivo.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a que realicen campañas de sensibilización, con el objetivo de que la ciudadanía poblana conozca los beneficios de donar alimentos no utilizados y en buen estado, con el objetivo de que los mismos sean entregados a personas que lo necesitan, entre otro resolutivo.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Teziutlán y Cuyoaco a que refuercen las medidas de seguridad en la pista Puebla-Teziutlán, en específico, en el tramo de la caseta de Payuca hasta el entronque con el Municipio de Cuyoaco, con el objetivo de que las personas que transitan en la misma y en las carreteras conexas, secundarias y troncales, lo hagan, de manera segura, y con pleno resguardo a su vida, integridad y patrimonio.



30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaria de Seguridad Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) y Carreteras de Cuotas de Puebla, para garantizar y emprender inmediatamente acciones y estrategias para la seguridad en las rutas de las autopistas y en las casetas de cobro del Estado de Puebla.
31. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
32. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	-	-	Inasistencia Justificada
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarin	Asistencia	-	-
7. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	Retardo Justificado	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	Inasistencia Justificada
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	Retardo Justificado	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	Retardo Justificado	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
27. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
28. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
29. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
30. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
31. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
32. Mónica Silva Ruíz	-	Retardo Justificado	-
33. Roberto Solís Valles	-	-	Inasistencia Justificada
34. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-
35. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
36. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
37. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
38. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-
39. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
40. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	4	3



HONORABLE CONGRESO

PUEBLA

ORDEN LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **04 de julio de 2024**.

* * * * *

Oficio del Diputado José Ambrosio Corona Carbarín, por el que remite Plan de Trabajo como Diputado Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio Circular número 451 de las Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informan de la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, asimismo se llevó a cabo la instalación de la Diputación Permanente.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA Y LOS DIPUTADOS **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ Y ROBERTO SOLÍS VALLES**; EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MÓNICA SILVA RUÍZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS QUIENES SE INCORPORARON MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITANDO A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO Y TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL



PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0123/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0127/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL



ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0128/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0129/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0131/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0132/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO NÚMERO SG/SDP/DGDP/DALGP/007/2024, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE AGENDA LEGISLATIVA POR GRUPO PARLAMENTARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, RICARDO CASTILLO AGUIRRE, POR EL QUE EN ATENCIÓN AL SIMILAR SG/SDP/269/2024, REMITE ESCRITO DEL COMITÉ DE DESCENDIENTES DEL HEROICO SEXTO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE APRUEBE LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA "BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA", A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO JULIÁN ROMERO TEHUITZIL, VECINO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, POR EL QUE SOLICITA SE REALICE



UNA AUDITORÍA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA Y AL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR LOS PERIODOS 2022, 2023 Y 2024 RELACIONADO CON LOS PAGOS DE PROVEEDORES E INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS ESCRITOS SUSCRITOS POR EL CIUDADANO RODOLFO HERRERA CHAROLET, POR LOS QUE SOLICITA SE REALICE UNA AUDITORÍA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ Y AL DE ZACATLÁN, POR LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN LOS MISMOS A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO NÚMERO CDH/PRE/184/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, POR EL QUE REMITE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2024 DENTRO DEL EXPEDIENTE 6219/2023, SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTO DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA" POR OMITIR BRINDAR PROTECCIÓN, AUXILIO Y SEGURIDAD PÚBLICA DE MANERA OPORTUNA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES DE LOS PUNTOS **CUATRO** AL **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN BLOQUE, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, VOCALES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. PARA LA **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. PARA LA **COMISIÓN DE BIENESTAR** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR. PARA LA **COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. PARA LA **COMISIÓN DE SALUD** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, VOCAL EN LA COMISIÓN DE SALUD. PARA LA **COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. PARA LA **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA



DE LA MESA DIRECTIVA ELECTAS A LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y **MÓNICA SILVA RUÍZ**, PRESIDENTA Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. PARA LA **COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS. PARA LA **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES** Y A LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, PRESIDENTE Y SECRETARIA, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. PARA LA **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. PARA LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, VOCALES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. PARA LA **COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. PARA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. PARA LA **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS AL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ** Y A LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, COMO PRESIDENTE Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. PARA LA **COMISIÓN INSTRUCTORA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, VOCAL DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA. PARA LA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y AL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN**, COMO PRESIDENTA Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS DIPUTADAS **LIZETTE MINTO GARCÍA**, **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y AL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN**, COMO PRESIDENTA Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS. PARA LA **COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. PARA LA **COMISIÓN DE CULTURA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, VOCAL DE LA COMISIÓN DE CULTURA. PARA LA **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, VOCAL DE LA COMISIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LOS COMITÉS CITADOS EN EL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LOS COMITÉS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN BLOQUE, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA EL **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES** Y A LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, COMO VOCALES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. PARA EL **COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, VOCAL DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA. PARA EL **COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTO AL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN**, VOCAL DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL. PARA EL **COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES** TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, SECRETARIA DEL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL SIMILAR DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICÓ LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE



CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA MODIFICACIÓN DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL CITADO ACUERDO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTADO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID** Y A LOS DIPUTADOS **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA** Y **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, COMO SECRETARIA Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASÍ FORTALECER EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO E INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS



DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COMPETENTES; REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR EL CONSUMO DE ALCOHOL, ENTRE SU POBLACIÓN, ESPECIALMENTE ENTRE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; INTENSIFIQUEN LA VIGILANCIA EN ZONAS ESCOLARES Y/O ÁREAS DE CONCENTRACIÓN JUVENIL, PARA EVITAR SE VENDA ALCOHOL A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; E IMPLEMENTEN OPERATIVOS FRECUENTES. LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR ENTRE LA POBLACIÓN, LA SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD REALICEN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS CEMENTERIOS, PARQUES FUNERARIOS O PANTEONES A SU CARGO, Y EN SU CASO, CONSIDEREN LA AMPLIACIÓN DE LOS EXISTENTES O LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS, A FIN SOLUCIONAR LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN, DE CONTAR CON ESPACIOS DIGNOS PARA PODER SEPULTAR A SUS SERES QUERIDOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A



RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN **LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA** DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE INSTITUYE LA PRESEA DENOMINADA “PRESEA PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 BIS Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 347 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS Y EL DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; SOLICITANDO SU ADHESIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA SILVA RUÍZ, LIZETTE MINTO GARCÍA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 60 BIS A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA**



RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 48, LA IX Y X DEL 49, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PRESENCIA DE AL MENOS UN ESPECIALISTA EN GERIATRÍA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PERMANENCIA O REINCORPORACIÓN A EDUCANDOS ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE SE CONVIERTAN EN MADRES O PADRES, CON EL OBJETO DE QUE CONCLUYAN LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 7, 34 Y 84 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUÍS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE SE TOMEN LAS ACCIONES



CORRESPONDIENTES Y SE VELE POR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS POBLANOS CUANDO ESTOS SEAN ARRESTADOS EN LA VÍA PÚBLICA, CASA O LUGAR DE TRABAJO, POR CAUSAS LEGALES DE SEÑALAMIENTO DIRECTO, DEMANDADO Y/O REQUERIDO POR ALGUNA AUTORIDAD DE JUZGADO COMPETENTE, QUE EN ESOS MOMENTOS SUS DERECHOS CIVILES Y HUMANOS SEAN RESPETADOS. QUE LOS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE SON LOS PRIMEROS RESPONDIENTES, NO ABUSEN DE SU AUTORIDAD EJERCIENDO LA VIOLENCIA VERBAL Y FÍSICA, QUE LOS POLICÍAS QUE ASÍ LO HAGAN SEAN REQUERIDOS Y SANCIONADOS CONFORME A DERECHO, ADMINISTRATIVAMENTE O CON LA BAJA DEFINITIVA DE SU CONTRATO COMO SERVIDOR PÚBLICO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN EL DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES, LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN CADA UNO DE LOS HOSPITALES INTEGRALES EN TODAS LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO, CONSIDERANDO LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y PAIDOPSIQUIATRÍA, ASÍ COMO EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS PARA ATENDER ESTE TIPO DE PADECIMIENTOS; CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA TODA LA POBLACIÓN, PRIORIZANDO A LA NIÑEZ POBLANA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; SOLICITANDO SU ADHESIÓN LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, REFUERZEN EL MONITOREO DE PUNTOS RIESGOSOS COMO CARRETERAS, CAMINOS, CERROS, PRESAS Y BARRANCAS, ENTRE OTROS, QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS POR LAS LLUVIAS Y ASÍ EVITAR CUALQUIER



TRAGEDIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A QUE REALICEN CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE LA CIUDADANÍA POBLANA CONOZCA LOS BENEFICIOS DE DONAR ALIMENTOS NO UTILIZADOS Y EN BUEN ESTADO, CON EL OBJETIVO DE QUE LOS MISMOS SEAN ENTREGADOS A PERSONAS QUE LO NECESITAN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE TEZIUTLÁN Y CUYOACO A QUE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PISTA PUEBLA-TEZIUTLÁN, EN ESPECÍFICO, EN EL TRAMO DE LA



CASETA DE PAYUCA HASTA EL ENTRONQUE CON EL MUNICIPIO DE CUYOACO, CON EL OBJETIVO DE QUE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN LA MISMA Y EN LAS CARRETERAS CONEXAS, SECUNDARIAS Y TRONCALES, LO HAGAN, DE MANERA SEGURA, Y CON PLENO RESGUARDO A SU VIDA, INTEGRIDAD Y PATRIMONIO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE) Y CARRETERAS DE CUOTAS DE PUEBLA, PARA GARANTIZAR Y EMPRENDER INMEDIATAMENTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS Y EN LAS CASETAS DE COBRO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA **DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS NANCY JIMÉNEZ MORALES, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON SUS HOMÓLOGOS DE LOS SISTEMA MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, Y ATENDIENDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, REALICEN ACCIONES DE CONCIENTIZACIÓN A LAS PERSONAS UBICADAS EN LAS ÁREAS DE MAYOR RIESGO POR INUNDACIÓN DEL RÍOS, BARRANCAS O ARROYOS Y EN LADERAS SUSCEPTIBLES DE TALUDES O DESLAVES, DEL RIESGO EN QUE SE ENCUENTRAN; Y SE PREVEA EL ESTABLECIMIENTO DE ALBERGUES TEMPORALES PARA ATENDER CUALQUIER CONTINGENCIA DE TIPO METEOROLÓGICO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMO QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE SU PUNTO



DE ACUERDO LISTADO EN EL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES, LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN CADA UNO DE LOS HOSPITALES INTEGRALES EN TODAS LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO, CONSIDERANDO LOS SERVICIOS DE PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y PAIDOPSIQUIATRÍA, ASÍ COMO EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS PARA ATENDER ESTE TIPO DE PADECIMIENTOS; CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL FÁCIL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA TODA LA POBLACIÓN, PRIORIZANDO A LA NIÑEZ POBLANA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL PASADO VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DE ESTE PODER LEGISLATIVO. CONTINUANDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO RURAL Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A HACER CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE GENERA EL USO DE PLAGUICIDAS EN LOS SEMBRADÍOS Y COSECHAS, COMO SON, POR MENCIONAR ALGUNOS, PELIGRO EN LA SALUD Y VIDA DE LAS PERSONAS Y ANIMALES, Y AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, PROMOVRIENDO, POR EL CONTRARIO, LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES Y QUE SON MENOS INVASIVOS Y NOCIVOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE SU INICIATIVA DE DECRETO LISTADA EN EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS A LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN **LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;



TURNÁNDOSE, RESPECTIVAMENTE, A LAS COMISIONES DE SALUD Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; prohibiéndose toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; consagrándose como máxima axiológica la igualdad de mujeres y hombres ante la Ley.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 1 y 3 define la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y, obliga a los Estados Parte a tomar en todas las esferas, y en particular en materia política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, a fin de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, como órgano de personas expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su sesión celebrada en julio de dos mil diecinueve, presentó una serie de recomendaciones al Estado Mexicano en lo relativo a continuar con la armonización de la legislación local en la materia.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, incluidas aquellas de carácter extraordinario necesarias para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; debiendo enfocarse todas las medidas derivadas de dicha Ley, enfocadas a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y a promover el desarrollo integral de la mujer y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En adición, los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General citada, definen a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado, manifestada a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio, el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, adolescentes y niñas; estableciendo a

la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, como un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para hacer frente y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; eliminar las desigualdades producidas por la legislación o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas; garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; y generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en contra de éstas.

Los artículos 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estatuyen que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, comprenderá las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural, debiendo adoptarse, entre otras medidas, aquellas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, y promover la igualdad entre mujeres y hombre en la vida civil, así como de los estereotipos establecidos en función del sexo

En ese orden de ideas en los artículos 37, 38, 39 y 40 del ordenamiento referido se establecen como objetivos, a fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, así como la igualdad en la vida civil, la revisión permanente de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres con miras a eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados en premisas de inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres, la evaluación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la erradicación de las distintas modalidades de

violencia de género; debiendo las autoridades correspondientes, en sus ámbitos de competencia, desarrollar acciones encaminadas a garantizar el seguimiento y evaluación de la aplicación, en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, reforzar la cooperación e intercambios de información sobre derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Los artículos 37, 40 y 46 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señalan que las autoridades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán garantizar la igualdad sustantiva respecto de niños, niñas y adolescentes, y para tal efecto deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole basadas en la idea de inferioridad, así como establecer mecanismos institucionales que orienten al Estado Mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; siendo responsables las diversas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar medidas y realizar acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación; reconociéndose el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y al resguardo de su integridad personal, con miras a lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 11, 12 y 107, reconoce la igualdad de mujeres y hombres ante la Ley, así como el valor de la igualdad radicado en el respecto a las diferencias y a la libertad, proscribiéndose toda acción que tenga por objeto el menoscabo de los derechos humanos en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción, cultura, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad; debiendo ocuparse las leyes del Estado, entre otras materias, del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; estableciéndose en el Estado, un Sistema de Planeación del Desarrollo el cual será democrático, se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal, y aquellos especiales, y en su elaboración y ejecución se considerará la participación de los particulares y del sector social.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en sus artículos 1, 2 y 4, establece que sus disposiciones son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, en acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; obliga a los tres poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, organismos descentralizados y a los Ayuntamientos, a garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos sus aspectos; para lo cual, las medidas previstas en dicha normatividad, deberá garantizar la prevención, atención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

La citada Ley, en sus artículos 8, 22 Bis y 23 estatuye que el Estado debe adoptar las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres; estableciendo a la alerta de violencia de género, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea que esta sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; constriñendo al Poder Ejecutivo, en caso de que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, a tomar todas las medidas indicadas en sus resoluciones, estableciendo al efecto un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos necesarios para hacerle frente; quedando a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, la responsabilidad en la ejecución de las acciones y del cumplimiento de todas las medidas que comprenda la Declaratoria de mérito; debiendo los Ayuntamientos de aquellos municipios declarados en alerta de violencia de género contra las mujeres, instalar una comisión especial para dar seguimiento y evaluación de las acciones y medidas realizadas en cumplimiento de todas las medidas indicadas en la Declaratoria, así como de las acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de la violencia contra la mujer.

Los artículos 6, 8, 10, 12, 37 y 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establecen disposiciones fundamentales para promover la igualdad de género. Estas disposiciones incluyen la eliminación de la discriminación por sexo, la responsabilidad del Gobierno del Estado de elaborar y conducir la Política Estatal en igualdad de género, la obligación de los Municipios de implementar la Política Municipal en concordancia con la Política Estatal, el fomento de la igualdad en todos los ámbitos de la vida, la promoción de la

eliminación de estereotipos de género y la adopción de medidas para erradicar la violencia contra las mujeres. Además, se destaca la obligación de los Poderes Públicos de garantizar el derecho a la igualdad y concientizar sobre la violencia de género, así como el objetivo de erradicar las distintas modalidades de violencia de género mediante la cooperación con organizaciones no gubernamentales e internacionales. También se hace hincapié en impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la desigualdad de género, y en fomentar investigaciones en violencia contra las mujeres.

Que la violencia por razones de género, es una de las formas más infames en que se manifiesta la desigualdad, y una de las manifestaciones más graves de la violación a los derechos humanos de todas las mujeres, al tratarse de un fenómeno que aqueja y daña a la sociedad y el Estado de derecho, al flagelar uno de los principios básicos que lo sostiene: el respeto irrestricto y la salvaguarda a los derechos humanos de toda persona sin distinción alguna ante la Ley.

Que el ocho de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Gobernación Federal, emitió resolución respecto de las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, en el sentido de declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres en cincuenta Municipios del Estado, emitiendo al efecto diversas medidas de prevención, de seguridad y de justicia entre las que se encuentran el consolidar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definiendo las bases de coordinación para integrar a las autoridades municipales a dicho Sistema y difundir los alcances y avances realizados en la materia; así como dotar al Estado y a los Municipios del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, revisando y analizando exhaustivamente la legislación estatal y municipal vigente a efecto de armonizar

dichas disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Que, para dar cumplimiento a las medidas fijadas en los resolutivos de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla emitida por la Secretaría de Gobernación, el Plan de Acciones Emergentes para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024, en su medida 1 de prevención de la DAVG para Puebla, acción 3, prevé el Modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como actualizar el Reglamento del Sistema, para que las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género sean invitados permanentes del mismo; y en su medida 2 de prevención de la DAVG para Puebla, acción 1, establece el Modificar la Ley Orgánica Municipal, para que las instancias Municipales de la Mujer, sean parte de la estructura orgánica de los Ayuntamientos, como mecanismo rector de la política de prevención y atención de la violencia contra las mujeres; resultando necesario reformar la Ley Orgánica Municipal, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adoptados por el Gobierno del Estado, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 25. 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XVII, 32 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DE LA LEY PARA EL
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. – Se **REFORMAN** las fracciones LXIX y LXX del artículo 78, la fracción III del 80, las fracciones LXIII y LXIV del 91, la fracción VIII del 96, las fracciones X y XI del 191 y las fracciones II y III del 212; se **ADICIONAN** las fracciones LXXI y LXXII al artículo 78, la fracción LXV al artículo 91, el 98 Bis, el párrafo segundo al 119, el párrafo segundo al 121, la fracción XII al 191 y la fracción IV al 212, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I. a LXVIII. ...

LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer, como órgano especializado encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad sustantiva; implementando acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de conformidad con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con un nivel de estructura de, cuando menos, Dirección de Área u homóloga, y conforme al presupuesto que tengan autorizado.

LXX. Emitir, las Ordenes de Protección de naturaleza administrativa a través de la autoridad administrativa que se considere competente, en términos de las disposiciones aplicables; debiendo coordinarse, de ser necesario, con las instancias federales y estatales correspondientes, para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las mismas; y

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y

LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 80. ...

...

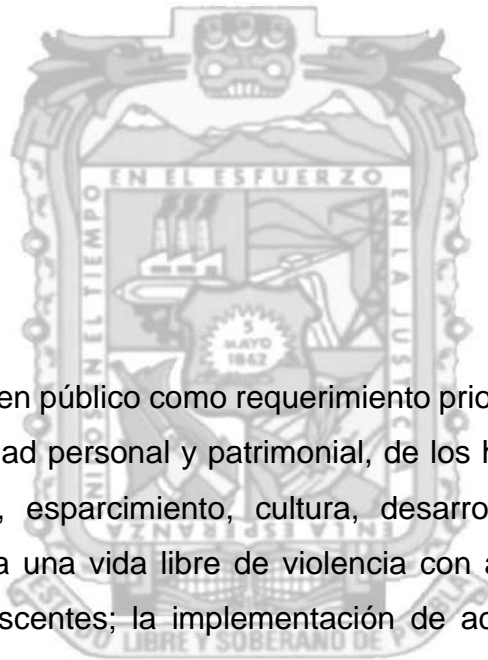
I. y II. ...

III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia con atención especial en las mujeres, niñas y adolescentes; la implementación de acciones afirmativas y de empoderamiento hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 91. ...

I. a LXII. ...



LXIII. Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena;

LXIV.- Cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; y

LXV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 96. ...

I. a VII. ...

VIII. De Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y

IX. ...

ARTÍCULO 98 Bis. La Comisión Permanente de Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, asumirá la coordinación, supervisión y seguimiento de la implementación y ejecución de las acciones y medidas correspondientes en aquellos Municipios en cuyo territorio sea aplicable la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, emitida de conformidad con la legislación aplicable, siendo, además, la instancia encargada de



garantizar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las disposiciones establecidas en dicha Declaratoria.

ARTÍCULO 119. ...

Los Ayuntamientos de aquellos Municipios en cuyo territorio sea aplicable la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, emitida en términos de la legislación aplicable, deberán contar con una instancia municipal de la mujer como una unidad especializada en equidad de género y prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 121. ...

Para el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 191. ...

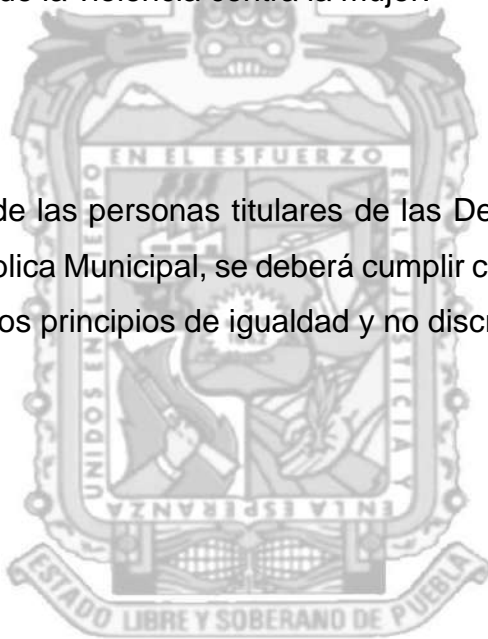
I. a IX. ...

X. Protección Civil;

XI. Seguridad Pública; e

XII. Igualdad de Género, y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

...



ARTÍCULO 212. ...

I. ...

II. Pugar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; e

IV. Implementar las medidas y acciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito municipal, garantizando un entorno seguro y respetuoso para todas las personas, de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDO. – Se **REFORMAN** el artículo 1, el 24, el primer párrafo del 28 , el primer párrafo del 33, las fracciones I, III, XI, XX, XXI y el segundo párrafo del 34, la fracción X del 35, las fracciones XVII y XVIII del 38, el acápite del 44, las fracciones II y su inciso b), XI y XIII del 46, el 48, las fracciones XII y XIII del 49; y se **ADICIONAN** las fracciones XXII, XXIII y el párrafo tercero al artículo 34, la fracción V.- Bis al 39, la fracción XIV y el párrafo segundo al 49, y el 49 Bis, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y el sector social, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no

discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes. Se decretarán en el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

ARTÍCULO 28. El Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en su caso al decretar las órdenes precautorias y cautelares establecidas en esta Ley, tomarán en consideración:

I. a III. ...

ARTÍCULO 33. Es materia de coordinación entre los integrantes e invitados del Sistema Estatal:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 34. ...

I. El Poder Ejecutivo del Estado, que fungirá como la persona titular de la Presidencia Honoraria;

II. ...

III. La Secretaría de Igualdad Sustantiva, que fungirá como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. a X. ...

XI.- El Instituto Especializado de la Defensoría Pública;

XII. a XIX. ...

XX. El Tribunal Electoral del Estado;

XXI.- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXII.- Los Municipios que cuenten con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género; y

XXIII.- Los órganos municipales con funciones de atención a víctimas, igualdad sustantiva y prevención de la violencia contra las mujeres.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil involucradas en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, serán invitados permanentes del Sistema Estatal, los cuales podrán participar en las sesiones de éste con derecho a voz, pero sin voto.

...

ARTÍCULO 35. ...

I. a IX. ...

X.- Publicar semestralmente la información general y estadística referente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en términos de la ley de la materia;

XI. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 38. ...

I. a XVI. ...

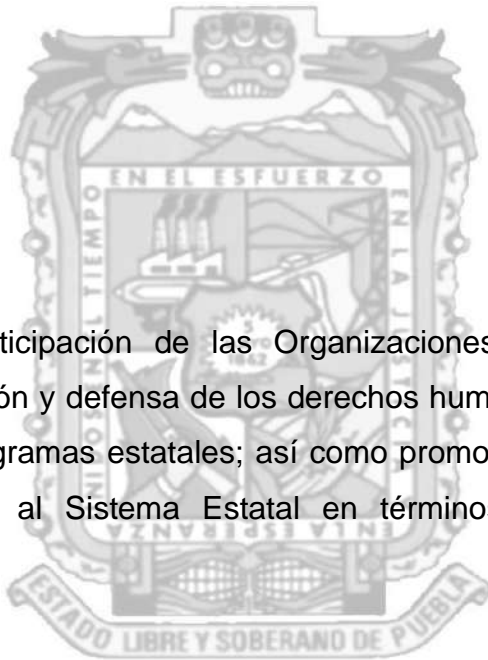
XVII.- Impulsar la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales; así como promover su integración como invitados permanentes al Sistema Estatal en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII.- Recibir de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las propuestas y recomendaciones relacionadas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. a XXV. ...

ARTÍCULO 39. ...

I. a V. ...



V. Bis.- Requerir a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en cuyo territorio sea aplicable la Declaratoria correspondiente, los informes en relación a la instrumentación y ejecución de las acciones y medidas ejecutadas dentro de su ámbito de competencia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en su Municipio;

VI. a XIII. ...

ARTÍCULO 44. Corresponde al Instituto Especializado de la Defensoría Pública las funciones siguientes:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 46. ...

I. y I. Bis. ...

II.- Recibir e integrar los estudios e investigaciones realizadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, relacionadas con las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de:

a) ...

b) Las medidas de prevención, atención y erradicación, que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las demás asociaciones o

agrupaciones sociales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres;

...

III. a X. ...

XI.- Dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil;

XII. ...

XIII.- Operar y administrar albergues y refugios del Estado destinados para la atención de mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos; así como proporcionar e impartir capacitaciones y actualización constante en temas tendientes a sensibilizar y profesionalizar a las personas servidoras públicas que operan refugios de dicha naturaleza en los Municipios;

XIV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 48. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, les corresponderá el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas en sus propios ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 49. ...

I. a XI. ...

XII.- Difundir en sus portales de internet, en sus micrositiros o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación;

XIII.- Instituir dentro de su estructura orgánica, centralizada o descentralizada, instancias municipales especializadas encargadas de la atención a víctimas, promoción de la igualdad sustantiva, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; encargadas de la instrumentación de la política municipal en materia de igualdad sustantiva y la promoción de un entorno libre de violencia de género en el ámbito municipal; de conformidad con su presupuesto autorizado; y

XIV. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo territorio resulte aplicable la Declaratoria que al efecto sea emitida, deberán priorizar la implementación y ejecución inmediata de las acciones y medidas correspondientes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su territorio.

ARTÍCULO 49 BIS. Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán promover y fomentar en el ámbito privado, académico y social, la igualdad sustantiva, el respeto a los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes acciones:

I.- Realizar investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género; así como proponer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema

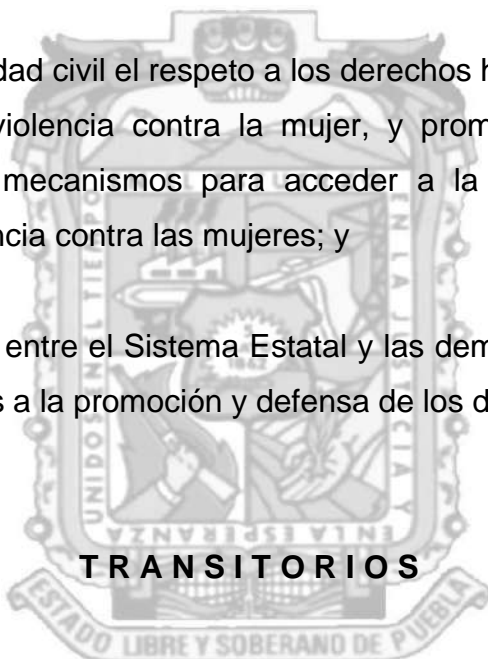
Estatal, programas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II.- Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

III.- Orientar en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a los integrantes del Sistema Estatal que así lo soliciten; canalizándolos, en su caso, con las autoridades competentes en la materia;

IV.- Difundir en la sociedad civil el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer, y promover la difusión de los derechos, procesos y mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

V.- Fungir como enlace entre el Sistema Estatal y las demás organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en el Estado.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán crear dentro de su estructura orgánica, las instancias señaladas en el presente Decreto.

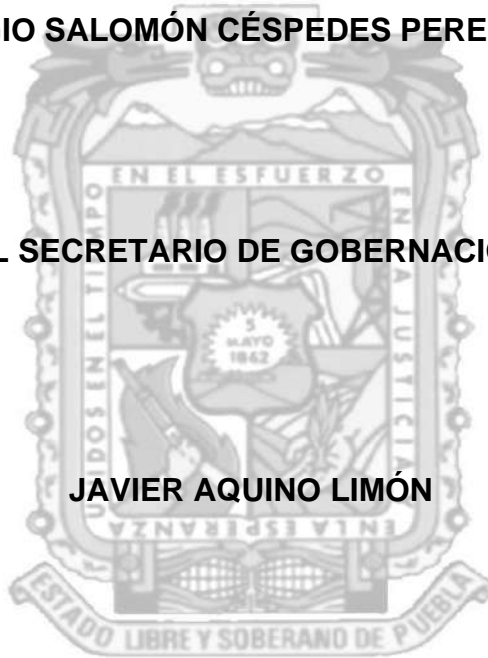
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN



LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

MELVA GUADALUPE NAVARRO SEQUEIRA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos.

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 denominado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental.

Que con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, entre cuyos objetivos destacan la regularización y control del otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos; así como, establecer la facultad para que la autoridad de transporte del Estado, celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos en estas materias.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, las tarifas de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla o, en su caso, en el Tabulador que autorice la Secretaría de Movilidad y Transporte y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en este sentido, los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las tarifas a que se refiere el considerando anterior; asimismo, en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, se fijarán los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, el tabulador de servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, es la base tarifaria aprobada por la autoridad competente que establece el costo para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, considerando las maniobras realizadas dentro y/o fuera del camino, cantidad y tipo de grúas utilizadas por los permisionarios.

Que la presente Iniciativa propone fortalecer el esquema antes detallado, homologando las disposiciones relativas a las cuotas por conceptos de arrastre, arrastre y salvamento y depósitos vehiculares, con el propósito de que todas las personas físicas o morales que prestan los servicio por los conceptos antes referidos coadyuven en los procesos que llevan a cabo las diferentes autoridades en el Estado, apliquen las tarifas que autorice y dé a conocer la autoridad del transporte en la entidad federativa, traduciéndose en certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

Que en materia de resguardo en los depósitos de vehículos que administra la Fiscalía General del Estado, se mantienen los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, en favor de las víctimas de un delito y cuando se demuestre error administrativo por parte de la autoridad.

Que respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se derogan los conceptos en materia de arrastre y resguardo de vehículos objeto la presente Iniciativa, en razón de que dicha Dependencia no prestará con unidades vehiculares propias el servicio de arrastre o de arrastre y salvamento; asimismo, no cuenta, ni administra depósito vehicular alguno.

Que en mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, fracción I, 70 y 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 6, 13, primer párrafo, 24, 25, 26, primer párrafo, 31, fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÚNICO. Se **REFORMAN**, la fracción XXXIV del artículo 39, y las fracciones I, II, III y IV del artículo 100; y **Se DEROGAN**, las fracciones I y II del artículo 45; todos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y de resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, **se establecerán en el Tabulador** que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, **que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.**

XXXV. a LI. ...

...

...

...

...



Artículo 45. ...

I. Se Deroga.

II. Se Deroga.

III. ...

Artículo 100. ...

I. Por concepto de **abanderamiento**, custodia de **vehículos asegurados o puestos a disposición**, se aplicarán las tarifas establecidas para dichos rubros en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

II. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, **se establecerán en el Tabulador** que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte **que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.**

III. **Es responsabilidad de** las corporaciones policiales que acudan al aseguramiento de vehículos y que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre a empresas particulares de grúas para el traslado e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, **informar a dichas empresas que única y exclusivamente deberán aplicar las tarifas establecidas en el Tabulador a que se refiere la fracción II de este artículo, debiendo dejar testimonio escrito debidamente firmado por las personas intervinientes.**

IV. Los sujetos obligados al entero de los derechos **por concepto de resguardo y custodia de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado**, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

La reducción en el pago de **las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior**, será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere **dicho** párrafo, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

V. a XXII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y

**DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de competencia federal.

Que en congruencia con el considerando primero del presente instrumento, el doce de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, de este último se eliminó la condonación de multas o sanciones, estableciendo una nueva figura jurídica denominada reducción, sujetándola, en su caso, a las reglas que para tales efectos emita la autoridad federal competente.

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 denominado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental.

Que la presente Iniciativa propone cumplir con los compromisos pactados con el Gobierno Federal; a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en relación a las funciones sustantivas que son consideradas en la evaluación que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, tomando como base la naturaleza jurídica de los actos que en materia de ingresos federales coordinados realizan las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario eliminar la figura jurídica de la condonación y actualizar la denominación de las autoridades fiscales adscritas a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, encargadas de realizar los actos de molestia en materia del ejercicio de facultades de comprobación de las obligaciones fiscales federales coordinadas, otorgando certeza y seguridad jurídica a los actos emanados por éstas.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70 y 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** el punto 3.1 del inciso a) de la fracción IV del artículo 13; la fracción XVII del artículo 41; el artículo 41-H y el artículo 41-I; y **Se DEROGA** el punto 3.2 del inciso a) de la fracción IV del artículo 13 y; **Se ADICIONA** un último párrafo al artículo 4, todos del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

...

...

...

...



No serán válidas las exenciones a las contribuciones estatales no contenidas en las leyes fiscales del Estado.

Artículo 13. ...

I a III. ...

IV. ...

a) ...

1 y 2. ...

3. ...

3.1 Las personas Titulares de las Subdirecciones de Revisiones Federales 1 y 2;

3.2 Se deroga.

3.3 a 3.4 ...

4. a 4.3 ...

b) ...

V a VIII. ...

...

...

...



Artículo 41. ...

I a XVI. ...

XVII. Conocer y resolver las solicitudes de reducción o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

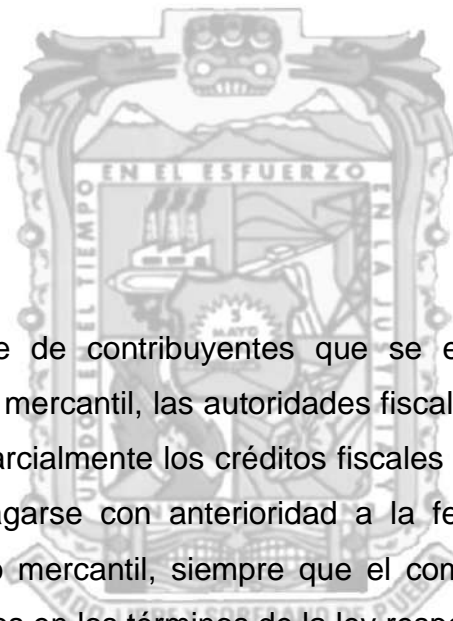
La solicitud de reducción o exención en los términos de esta fracción, no constituirá instancia y las resoluciones que emitan las Autoridades Fiscales competentes al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

XVIII. a XXI. ...

...

...

...



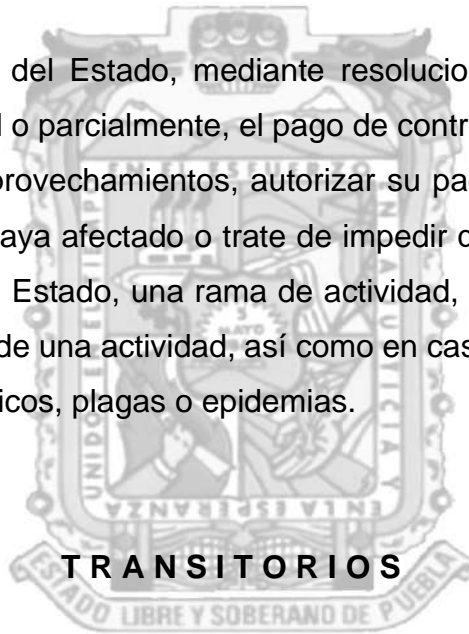
Artículo 41-H. Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales estatales competentes para ello, podrán reducir parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones estatales que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la **reducción** no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales; y

II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la **reducción**, determinada en los términos de la fracción anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.

La autorización de la **reducción** parcial referida en este artículo, deberá sujetarse a la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 41-I El Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá reducir o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones estatales y sus accesorios, productos y aprovechamientos, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

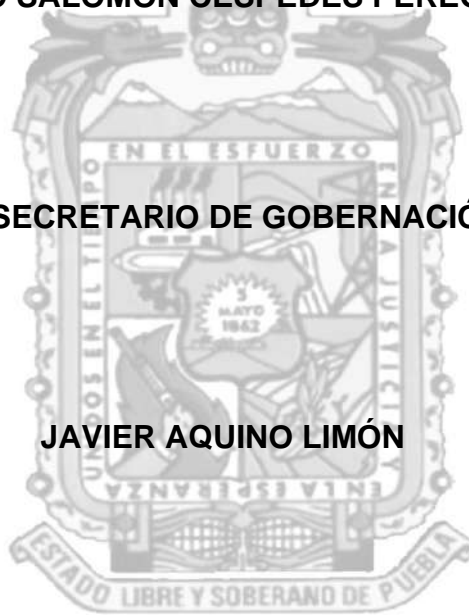
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN



LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de competencia federal.

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 denominado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental.

Que los actos de autoridad en materia fiscal, se rigen entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del Estado, como parte de su política de ingresos, aplicar estrictamente las leyes, relativas a la operación recaudatoria; así como, fomentar una cultura contributiva que se refleje en el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales.

Que con motivo de la implementación de nuevas modalidades para la contratación de servicios de hospedaje mediante el uso de plataformas digitales, se establecieron en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, diversas obligaciones para las personas físicas, morales o unidades económicas que mediante las citadas plataformas contraten la prestación de los servicios objeto de la presente iniciativa en el territorio del Estado de Puebla, de manera permanente o temporal, directamente con los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios, confiriéndoles el trato como sujetos del impuesto.

Que la presente Iniciativa propone establecer un Apartado B, denominado De Las Plataformas Digitales de los Servicios de Hospedaje, en el Capítulo II, del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, del Título Segundo de los Impuestos, con el propósito de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados, considerando a las personas referidas en el párrafo anterior, como retenedores del Impuesto en comento, con sus propias obligaciones, tomando en consideración la naturaleza jurídica de los actos y actividades que realizan.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70 y 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** el primer párrafo y la fracción II del artículo 24; Se **ADICIONAN** la denominación del APARTADO A correspondiente a los artículos del 22 al 30 y el APARTADO B artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinquies, al Capítulo II del Título Segundo; y Se **DEROGAN** el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 23 y el último párrafo del artículo 24; todos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

APARTADO A

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. ...

Se Deroga.

...

Artículo 23. Se Deroga.

Artículo 24. La persona física, persona moral o la unidad económica, a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Retener el impuesto a las personas que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas o a través de los medios autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas publicados en el Periódico Oficial del Estado, y

III. ...

Se Deroga.

APARTADO B

DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 30 Bis. Están obligados a retener y enterar el impuesto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que mediante sus plataformas digitales se contrate la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado de Puebla, de manera permanente o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, aún cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto al de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo.

Artículo 30 Ter. Para efectos de este Capítulo, se entiende por plataforma digital, a la aplicación electrónica de servicios de hospedaje que la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla.

Artículo 30 Quáter. Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas a que se refiere el presente Apartado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas y, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con su firma electrónica (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados.

III. Declarar y enterar el impuesto retenido, en los términos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;

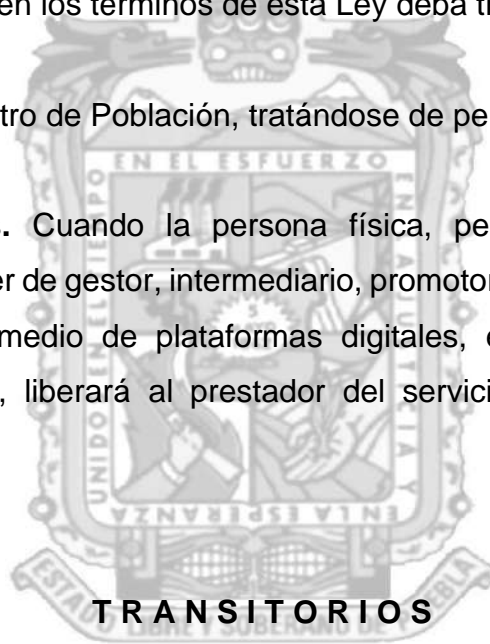
IV. Realizar el traslado del impuesto en forma expresa y por separado, a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje;

V. Expedir y conservar copia de la documentación comprobatoria del servicio prestado objeto de este impuesto, durante el plazo que establece el Código Fiscal del Estado, la que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y en su caso, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de quien la expida;

- b) Contener impreso el número de folio;
- c) Lugar y fecha de expedición;
- d) Nombre de la persona a favor de quien se expida;
- e) Descripción de los servicios que amparen;
- f) Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra, así como el monto del impuesto que en los términos de esta Ley deba trasladarse, y
- g) Clave Única del Registro de Población, tratándose de personas físicas.

Artículo 30 Quinquies. Cuando la persona física, persona moral o la unidad económica, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, por medio de plataformas digitales, entere el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje de dicha obligación.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSEFINA MORALES GUERRERO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la función del Notario representa en esencia la asesoraría jurídica de manera imparcial a quienes soliciten el servicio profesional notarial, a los Notarios corresponderá recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Que cada instrumento legal como el que ocupa tiene un carácter de ser perfectible lo que constituye que el derecho en el marco legal se encuentra en constante evolución permitiendo incorporar a este las condiciones de mejora de las instituciones que le sirven para su debida aplicación, sin duda se considera un vehículo que impacta, transforma y busca mejorar distintas realidades.

Que ha sido una exigencia contar con reglas claras ante las circunstancias actuales, por ello el Estado con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar a

sus gobernados, busca en todo momento alternativa de solución a las complejas realidades, necesidades y problemas que aquejan a los ciudadanos.

Que, en consecuencia, atendiendo a las necesidades actuales y con la finalidad de continuar proporcionado estabilidad, tranquilidad y certeza jurídica a la población, se reforma la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, con relación a las propuestas siguientes:

- Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas o bien acreditar suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial; si se trata de experiencia esta podrá ser en forma profesional o académica en áreas afines al ejercicio de la función notarial, mediante información testimonial, o documentos públicos o privados.
- Reitera entre otros aspectos que los profesionales que lleven a cabo el servicio profesional notarial deberán acreditar correctamente su experiencia para brindar seguridad jurídica a la población y fortalecer a la institución notarial, toda vez que es fundamental asegurarse de que quienes ingresen a la institución, sean verdaderos especialistas y técnicos en la ciencia jurídica y la práctica notarial.

Que, en ese sentido, se requiere de un marco jurídico robusto que permita llevar a cabo procedimientos claros y al mismo tiempo rigurosos, que garantice la seguridad jurídica y certeza si se trata de dar fe de un acto jurídico dentro del servicio profesional notarial.

Que, con el fin de ejemplificar la presente Iniciativa de Decreto, se formula el comparativo siguiente:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 55 Para solicitar el examen de aspirante a persona titular de la Notaría, la interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas; las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señala el artículo 61 fracción II inciso c) segundo párrafo de esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas o bien acreditar suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial.</p> <p>Las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los</p>

<p>VII. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>grados y términos que señalan los artículos 61 fracción II segundo párrafo y 64 fracción II segundo párrafo de esta Ley;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56 Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El que se refiere a la fracción VI, con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio;</p>	<p>ARTÍCULO 56. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El que se refiere a la fracción VI, si se trata de prácticas notariales, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán</p>

	<p>ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio.</p> <p>Si se trata de experiencia esta podrá ser en forma profesional, docente o grado académico en áreas afines al ejercicio de la función notarial, mediante información testimonial y documentos públicos o privados.</p> <p>La experiencia profesional se acreditará con el ejercicio de por lo menos un año en el sector público o privado, en ramas del Derecho relacionadas con el ejercicio de la función notarial;</p> <p>La experiencia docente se acreditará mediante el ejercicio de por lo menos un año, en instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial o análogas.</p> <p>El grado académico de maestría o doctorado, se acreditará mediante título expedido por instituciones públicas o privadas con</p>
--	--

<p>e) a l) ...</p>	<p>reconocimiento de validez oficial, en materia notarial o análogas</p> <p>e) a l) ...</p>
<p>ARTÍCULO 61. Los exámenes para obtener la patente de aspirante, la de suplente y la de persona titular de la Notaría, se regirán por las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El jurado estará integrado por:</p> <p>a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;</p> <p>b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona</p>

<p>Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.</p> <p>Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto</p>	<p>en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.</p> <p>El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.</p> <p>En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo que se encuentre presentes para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.</p> <p>...</p>
--	--

<p>y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 64. El examen al que se refiere en el artículo 59, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El jurado estará integrado por:</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;</p> <p>b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.</p> <p>El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo designados previamente</p>
--	--

<p>Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la</p>	<p>por la persona Titular de la Presidencia.</p> <p>En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo que se encuentre presentes para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.</p> <p>...</p>
--	---

<p>sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 242 Se sancionará al Notario con multa de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 242. Se sancionará al Notario con multa de treinta y siete a setenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por desatender las encomiendas de las autoridades Notariales, sin causa justificada.</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>	<p>ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de la presente Ley, como de las siguientes obligaciones:</p>

<p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 299 Las sesiones del Consejo de Notarios serán convocadas por la persona titular de la Secretaría, por acuerdo de la persona titular de la presidencia o a solicitud de tres consejeros.</p> <p>Las citaciones se harán con, por lo menos, tres días de anticipación, por medio de circular y correo electrónico, y las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple de los integrantes del Consejo de Notarios.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 299. ...</p> <p>...</p> <p>Para el supuesto al que hace referencia el párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 61 y párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 64, deberán estar presentes cuando menos dos</p>

	integrantes del Consejo designados previamente por la persona titular de la presidencia.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 22, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VI del artículo 55, el inciso d) del 56, el inciso c) de la fracción II del 61, el inciso c) de la fracción II del 64, el acápite y la fracción III del 242 y el acápite del 293; y **Se ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 299 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 55. ...

I. a V. ...

VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas o bien acreditar suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial.

Las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señalan los artículos 61 fracción II segundo párrafo y 64 fracción II segundo párrafo de esta Ley;

VII. a XV. ...

...

ARTÍCULO 56. ...

a) a c) ...

d) El que se refiere a la fracción VI, si se trata de prácticas notariales, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio.

Si se trata de experiencia esta podrá ser en forma profesional, docente o grado académico en áreas afines al ejercicio de la función notarial, mediante información testimonial y documentos públicos o privados.

La experiencia profesional se acreditará con el ejercicio de por lo menos un año en el sector público o privado, en ramas del Derecho relacionadas con el ejercicio de la función notarial;

La experiencia docente se acreditará mediante el ejercicio de por lo menos un año, en instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial o análogas.

El grado académico de maestría o doctorado, se acreditará mediante título expedido por instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial o análogas.

e) a l) ...

ARTÍCULO 61. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.

En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo que se encuentre presentes para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.

...

III. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 64. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el

acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.

En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo que se encuentre presentes para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.

...

III. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 242. Se sancionará al Notario con multa de treinta y siete a setenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

I. y II. ...

III. Por desatender las encomiendas de las autoridades Notariales, sin causa justificada.

IV. a XXVII. ...

ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de la presente Ley, como de las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 299. ...

...

Para el supuesto al que hace referencia el párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 61 y párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 64, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo designados previamente por la persona titular de la presidencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley y demás normatividad estatal correspondiente, dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

EL CONSEJERO JURÍDICO

JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado que garantizar el respeto a este derecho; estableciendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que, el artículo 17 de la Constitución Federal reconoce que los poblanos y poblanas cuentan con el derecho de acceso a la justicia o la tutela jurisdiccional, en donde ellos pueden ejercer su derecho de iniciar juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales previamente y formalmente establecidos. Sin embargo, ese derecho no solo aplica al poder judicial o las instancias jurisdiccionales, sino también a las instancias administrativas, donde encontramos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Que, dentro del artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que, dentro del artículo 7, fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece que es competencia de las Entidades Federativas que conforman la Federación la regulación de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos.

Que, dentro del artículo 134, fracciones I, II, y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Estado de Puebla y los poblanos y poblanas deben controlar la contaminación de los suelos por medio del control de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y regular su transporte, almacenamiento y destino final.

Que, dentro del artículo 135, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Estado de Puebla para cumplir con las obligaciones de prevenir y controlar la contaminación del suelo, debe regular los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las autorizaciones y permisos que otorgue a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Que, en el artículo 9, fracciones I, II, y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala entre otras obligaciones para las Entidades Federativas que, es competencia del Estado de Puebla; formular, conducir y evaluar la política estatal; expedir los ordenamientos jurídicos que permitan el cumplimiento conforme a las circunstancias particulares, y autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

Que, el artículo 2, fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación que tiene toda autoridad en todos los órdenes de gobierno, así como en el ámbito de su respectiva competencia el implementar políticas públicas de mejora regulatoria, con la finalidad de perfeccionar las Regulaciones y simplificar los Trámites y Servicios que se le presenten al gobernado. Por lo tanto, el Gobierno del Estado de Puebla, debe cumplir con la obligación de mejorar y ofrecer una mejor atención en los tramites de los poblanos y poblanas, así como al sector empresarial poblanos y generar certidumbre jurídica a los inversionistas.

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el punto número 2. Política Social, en el apartado de Desarrollo Sostenible establece que México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, buscando la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las necesidades de su tiempo.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 121, prevé como obligación del Estado el promover y garantizar en el ámbito de su competencia el mejoramiento de la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Que, en la Modificación y Adecuación al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés; integra en el Eje 2 denominado “Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral”, la Temática 2.1 denominada “Cuidado del Medio Ambiente”, la cual tiene como objetivo el contribuir a la preservación y protección de los recursos naturales para disminuir efectos adversos en materia de medio ambiente, mediante la estrategia de impulsar políticas orientadas a preservar los recursos naturales y a prevenir el cambio climático. En ese sentido, en la línea de acción

número 9, se plantea el fomentar la adecuada valorización, tratamiento y disposición de residuos sólidos.

Que, en fecha seis de enero de dos mil veinte, el Gobierno del Estado de Puebla, suscribió un Convenio con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con la finalidad de impulsar y garantizar la mejora continua y la eficiencia gubernamental, mediante la correcta implementación de la política pública de mejora regulatoria en la Administración Pública del Estado de Puebla para lograr el fortalecimiento de la calidad regulatoria y las acciones de simplificación administrativa que contribuyan al rediseño de un nuevo modelo de servicio público en el Gobierno del Estado, encaminado a que la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia bajo una estrategia integral que transforme de manera profunda el quehacer gubernamental en el Estado de Puebla, a través del despliegue de acciones de calidad y transparencia que impulsen a los servidores públicos a desempeñar sus funciones con mayor ética y vocación de servicio con la clara visión de que el bienestar los ciudadanos es el objetivo principal del actual gobierno.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las iniciativas de reforma que presente el Gobernador ante la legislatura local deberán ser refrendados por él mismo y por el Secretario del ramo que corresponda el asunto.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal; denominando como dependencias a las Secretarías que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo y que integrarán la Administración Pública Centralizada, de acuerdo con el artículo 31 de dicha Ley.

Que, en ese sentido, en el artículo 47 fracción XVI de la Ley Orgánica se señala que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y

Ordenamiento Territorial, aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus respectivos reglamentos, así como la regulación de acciones para la preservación y protección del ambiente en el estado; asimismo, el regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final de los residuos sólidos e industriales conforme a las disposiciones aplicables en materia de residuos y las Normas Oficiales Mexicanas en la citada materia.

Que, en el artículo 1° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en su fracción I establece que la Ley en comento tiene por objeto el garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal.

Que, de acuerdo con el artículo 9 fracciones I, III, y XII de la Ley citada con anterioridad, es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que se generan en el Estado, para su prevención y control, y conocer y resolver sobre las solicitudes, otorgándole en su caso la autorización correspondiente relativa al manejo integral de los residuos de manejo especial.

Que, el artículo 30, fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, establece la obligación que los generadores de residuos del sector privado y público deben de formular y llevar a cabo las acciones y actividades contempladas en sus Planes de Manejo de Residuos y presentarlo ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

Que, el artículo 33, párrafo segundo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla en su redacción actual, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, recibirá Planes de Manejo del sector privado y público, para analizarlos y emitir una resolución en un plazo de veinticinco días hábiles a partir de su recepción, y en caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información solicitada.

Que, en ese mismo contexto, el artículo 56, segundo párrafo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, le proporciona al gobernado un término de diez días naturales para cumplir con el requerimiento que en su caso realice la autoridad respecto a la solicitud de autorización de Prestación de Servicios en Materia de Residuos, término que debe de homologarse con el planteado en el artículo 33 de la referida Ley, con la finalidad de que no exista diversos términos en una misma ley y genere confusión al gobernado.

Que, en el artículo 9 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, se establece que, en la expedición de Regulaciones, Trámites y Servicios todo sujeto obligado tendrá que atenerse a los principios y objetivos que se dicta en materia de mejora regulatoria tutelados en la ley en comento.

Que, en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla se instaure que toda política estatal de mejora regulatoria debe orientarse en una serie de principios; en la fracción I, se establece el principio de seguridad jurídica, mismo que versa sobre la consistencia del ordenamiento jurídico local, con la finalidad de que el gobernado tenga certeza respecto a la interpretación de la norma, esto para que se genere el debido cumplimiento de la misma; en la fracción II, se instaure el principio de legalidad, mismo que señala que las actuaciones

de los Sujetos Obligados debe de encontrarse fundada y motivada de conformidad con las normas jurídicas aplicables; en la fracción VII, se señala el principio de eficacia en referencia a que los Sujetos Obligados deben de procurar adoptar, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los procedimientos y medidas que garanticen la consecución de los fines públicos perseguidos; en la fracción VIII, se refiere al principio de eficiencia, mismo que establece que se debe evitar la imposición de cargas administrativas sobre las personas, y por último, en la fracción XI del mismo, se señala el principio de claridad y accesibilidad, referente a que los sujetos obligados deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a las Regulaciones, Trámites y Servicios.

Que, derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que la mejora regulatoria se establece como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, para dar mayor certidumbre jurídica a los administrados y evitar ser un gobierno que imponga barreras al desarrollo de la economía local y de nuestro país; de igual forma, brindar transparencia a los inversionistas y al sector privado nacional y estatal.

Que, tal y como se menciona en párrafos anteriores es competencia del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, conocer y resolver sobre las solicitudes relativas al manejo integral de los residuos de manejo especial; sin embargo, los artículos 33 párrafo segundo y 56 párrafo segundo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, al determinar que el gobernado cuenta con un término de **diez días naturales** para cumplir con el requerimiento de las observaciones realizadas por la Secretaría, deja en un estado de inseguridad jurídica al mismo, ya que si a este le fenece el término de diez días naturales otorgado en un día inhábil, sea este el día sábado, domingo o algún otro que sea considerado conmemorativo en el que las instalaciones de la Secretaría se encuentren cerradas, lo cual ocasiona que el gobernado no tenga certeza jurídica de

en qué fecha vence el plazo de su trámite administrativo, dejándolo en estado de indefensión ante un acto de autoridad.

Que, por lo tanto, se considera fundamental modificar el segundo párrafo de los artículos 33 y 56, respectivamente, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, con el fin de sustituir de días naturales a días hábiles; y de esta forma la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, substancie el procedimiento del trámite bajo los principios de seguridad jurídica, legalidad, eficacia, eficiencia, y claridad y accesibilidad, que se rigen a la administración pública. Lo anterior, a efecto de que no exista un acto de autoridad que pudiera parecer parcial por parte de la Secretaría. Asimismo, se cumpla con el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional ante las autoridades administrativas. Lo anterior es así, porque una autoridad como la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, debe tramitar y resolver los procedimientos administrativos de los trámites de su competencia los términos y plazos establecidos en la Ley del acto aplicable, los cuales no se pueden sustituir o modificar por circunstancias externas o errores razonables. Porque de permitirse la modificación de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, dejaría al gobernado en un estado de indefensión ante un acto de autoridad.

Que, por otro lado, es menester realizar la adecuación de la actual denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en la fracción XXXIII del artículo 2 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, ya que el texto vigente contempla la denominación anterior, es decir, *Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial*. En ese mismo contexto, se encuentra el artículo 9, fracción XX y 77 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, ya que refieren la denominación anterior a la hoy denominada Secretaría de Planeación y Finanzas; ambos casos de conformidad con el artículo 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial

del Estado de Puebla el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; lo anterior, con la finalidad de que se encuentren homologados con la normatividad que determina tanto denominaciones como atribuciones de las dependencias integrantes de la administración pública centralizada del Estado de Puebla.

Con base en lo expuesto, la presente reforma propone que:

1) Se **REFORMEN** la fracción XXXIII del artículo 2, la fracción XX del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 33, el párrafo segundo del artículo 56 y el artículo 77 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO	
Artículo 2 ... I. a XXXII. ... XXXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.	Artículo 2 ... I. a XXXII. ... XXXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
XXXIV. a XXXIX. ...	XXXIV. a XXXIX. ...

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES	
<p>Artículo 9 ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Proponer ante la Secretaría de Finanzas y Administración las tarifas respecto al cobro de derechos y productos con relación a los servicios que se presten con motivo de la aplicación de la presente Ley para que, en su caso, sean incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXI. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 9 ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Proponer ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, las tarifas respecto al cobro de derechos y productos con relación a los servicios que se presten con motivo de la aplicación de la presente Ley para que, en su caso, sean incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>XXI a XXIV. ...</p>
TÍTULO QUINTO PLANES DE MANEJO CAPÍTULO II FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO	
<p>Artículo 33</p> <p>Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la Secretaría o al Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes en un plazo de</p>	<p>Artículo 33</p> <p>...</p>

veinticinco días hábiles contados a partir de la recepción deberán emitir su resolución.

En el caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días **naturales** contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

Para el caso de que el interesado no haya cumplido con los requerimientos formulados por la autoridad competente, en los plazos establecidos para ello, se tendrá por no presentada.

La vigencia de la autorización de los planes de manejo, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley tomando en consideración la prestación de cada servicio que prevé el presente ordenamiento.

Si la autoridad municipal no contara con los recursos técnicos administrativos para emitir la resolución a que se refiere el párrafo anterior, podrá coordinarse con la Secretaría para los efectos.

En el caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días **hábiles** contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

...

...

...

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE RESIDUOS	
<p>Artículo 56 Las autoridades competentes deberán resolver las solicitudes de autorización a que se refiere este Capítulo en un plazo máximo de veinticinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>En el caso de que la Autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la Autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.</p> <p>Para el caso de que el interesado no haya cumplido con los requerimientos formulados por la Autoridad competente, en los plazos establecidos para ello, se tendrá por no presentada.</p>	<p>Artículo 56 ...</p> <p>En el caso de que la Autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la Autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.</p> <p>...</p>
TÍTULO OCTAVO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES	
Artículo 77	Artículo 77

<p>Las multas que imponga la Secretaría y los Ayuntamientos una vez notificadas, deberán pagarse espontáneamente ante la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.</p> <p>De no realizarse el pago de manera espontánea en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que hayan quedado firmes, serán consideradas créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal, la cuales se cobrarán por la Secretaría de Finanzas y Administración o por la Tesorería Municipal según sea el caso, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y para que en los casos que proceda, ejerza las facultades que le confiere la legislación aplicable.</p>	<p>Las multas que imponga la Secretaría y los Ayuntamientos una vez notificadas, deberán pagarse espontáneamente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas o la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.</p> <p>De no realizarse el pago de manera espontánea en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que hayan quedado firmes, serán consideradas créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal, la cuales se cobrarán por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la Tesorería Municipal según sea el caso, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y para que en los casos que proceda, ejerza las facultades que le confiere la legislación aplicable.</p>
---	---

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI, y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 párrafo primero, 31 fracciones I y XVI, 32 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla tengo a bien someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción XXXIII del artículo 2, la fracción XX del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 33, el párrafo segundo del artículo 56 y el artículo 77 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2 ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Secretaría: **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.**

XXIV. a XXXVI. ...

Artículo 9 ...

I. a XIX. ...

XX. Proponer ante la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, las tarifas respecto al cobro de derechos y productos con relación a los servicios que se presten con motivo de la aplicación de la presente Ley para que, en su caso, sean incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXI. a XXIV. ...

Artículo 33. ...

En el caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días **hábiles** contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

...

...

...

Artículo 56 ...

En el caso de que la Autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días **hábiles**, contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la Autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

...

Artículo 77.

Las multas que imponga la Secretaría y los Ayuntamientos una vez notificadas, deberán pagarse espontáneamente ante la **Secretaría de Planeación y Finanzas** o la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

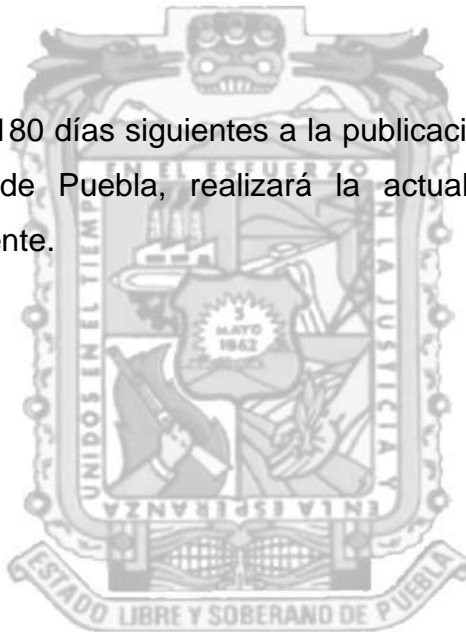
De no realizarse el pago de manera espontánea en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que hayan quedado firmes, serán consideradas créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal, la cuales se cobrarán por la **Secretaría de Planeación y Finanzas** o por la Tesorería Municipal según sea el caso, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y para que en los casos que proceda, ejerza las facultades que le confiere la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del estado de Puebla, realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CESPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E S:

La **Comisión de Cultura** de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones III y IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente iniciativa de decreto, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para ser cronista municipal o estatal en Puebla, se requiere tener vocación, ser ciudadanos distinguidos por su labor, conocimiento de la historia y la cultura del lugar, donde se desarrolle esa actividad, además de vocación es fundamental contar con inclinación personal y convicción para registrar, difundir los valores y tradiciones de la ciudad o localidad en la que se desempeña este cargo.

La labor de un cronista es escudriñar y rastrear el pasado, pero también dar seguimiento al presente por medio del rescate, preservación y difusión de acontecimientos relevantes que proporcionan identidad, que incentivan el amor por



la población o ciudad a la que sirven; ya que la labor de cronista es en todo momento, a toda hora, todos los días y todos los años, creando conciencia sobre hechos simples o trascendentales, transportándonos a diversas etapas de la historia a través del tiempo, entre culturas y tradiciones.

Generalmente los Cronistas, son personas funcionarias públicas, que tienen el reconocimiento y el respaldo de los pobladores del lugar, y que mantienen *al día los eventos más relevantes y trascendentales de una comunidad y contribuyen con ello a construir un puente entre el presente y el pasado de esa comunidad, pueblo, municipio o región en particular.*

Es también labor fundamental de un cronista promover la conservación de instituciones sociales, culturales o económicas, relevantes o de suma utilidad para el pueblo, y eso fue la labor que ocupó al maestro, cronista, historiador, escritor e impulsor de la cultura en general **Pedro Ángel Palou Pérez**, labor que concretó al fundar el *Instituto Cultural Poblano y la Casa de la Cultura*, misma que actualmente lleva su nombre, hombre excepcional fundador también del *Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla y del Consejo de la Crónica del Estado.*

Don **Pedro Ángel Palou Pérez**, vivió de forma extraordinaria su amor a Puebla; siempre involucrado y ávido del conocimiento de su cultura e historia, situación que en mil novecientos setenta y cinco, le llevó a ser *el primer Secretario de Cultura de nuestra Entidad y posteriormente dos veces subsecretario*, periodo en el que recibió también el *“Premio al Mérito”*, por parte de la Sociedad Defensa del Tesoro Artístico de México, por salvar el *Colegio de San Juan, hoy Casa de la Cultura.*



El maestro y cronista **Pedro Ángel Palou Pérez**, fue galardonado también por parte de la Universidad Iberoamericana como “*Doctor Honoris Causa*” por su labor; recibió también la medalla y el botón *Paul Harris de Rotary International*; la medalla de oro del Patronato del Teatro Principal y la presea Ignacio Zaragoza 2008, otorgada por el *Honorable Ayuntamiento de Puebla*.

La labor que desarrolló le valió el reconocimiento internacional, por parte de la República Francesa a través del premio “*Las Palmas Académicas*” y la distinción de “*Caballero de las Letras y las Artes*”, obteniendo preseas similares de Polonia y Bulgaria, a estas se suman también el premio “*Forjadores de Puebla*” y el nombramiento de “*Poblaro Distinguido*”.

Su apego incansable a la cultura de nuestro Estado, le llevaron a escribir diversos libros, entre los más destacados tenemos: “*Aquiles Serdán y el Movimiento Antireeleccionista en la ciudad de Puebla 1908- 1911, Muertes Históricas de Poblanos Ilustres; Apuntes Históricos sobre San Xavier y la Penitenciaría de Puebla, La Consumación de la Independencia en Puebla; José Luis Rodríguez Alconedo, el hombre..., el artista..., el patriota...*”, estos últimos de acuerdo con un homenaje que le rindieran una institución educativa en 2016, José Agustín Arrieta. *Biógrafo Plástico de Puebla, con cinco ediciones, Guillermo Prieto en Puebla, El Paseo Nuevo. El Paseo Bravo y 5 de mayo: 1862, 4ª. Reedición bilingüe 2011, décimo quinto en español y 1ª trilingüe español-inglés-francés.*”

Nuestro Cronista Ilustre **Pedro Ángel Palou Pérez**, además fue miembro de la Academia Nacional de Historia y Geografía Académica; de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, y del Seminario de Cultura Mexicana, con su partida en



enero de dos mil dieciocho, fue homenajeado como una persona “*que amó a Puebla y cuidó la historia de nuestro Estado*”,¹ como podemos ver **Pedro Ángel Palou Pérez** fue una persona *sui generis*, y un cronista excepcional como muchos otros de nuestro Estado, digno de imitar y exaltar.

Por lo anterior este Órgano Legislativo, considera procedente homenajear en primer lugar al maestro y Cronista ilustre **Pedro Ángel Palou Pérez**, por haber desempeñado su labor de una forma excepcional, reconociendo el gran impacto positivo y favorable para nuestra Entidad, al constituir una de las figuras más emblemáticas del sector histórico y cultural, al mismo tiempo incentivar a nuestros Cronistas Municipales y Estatales, al instituir la presea que llevará el nombre de tan destacado personaje “**Presea Pedro Ángel Palou Pérez**”, para reconocer la importancia de la labor, fortalecer la figura y actividad de todos los *Cronistas*, estableciendo además como fecha para su entrega el día 30 de abril de cada año, lo anterior para los Cronistas más destacados por su trayectoria, labor y aportaciones al acervo histórico en sus municipios o de nuestro Estado.

Lo señalado encuentra sustento en el artículo 166 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 166 *El Congreso del Estado podrá otorgar las medallas o reconocimientos que se establezcan en los Decretos y las Leyes respectivas.”*

¹ MUERE EL ESCRITOR Y CRONISTA DE PUEBLA, PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ, disponible en: <https://www.debate.com.mx/cultura/Muere-el-escritor-y-cronista-de-Puebla-Pedro-Angel-Palou-20180112-0157.html>



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones III y IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se presenta la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE INSTITUYE LA PRESEA DENOMINADA “PRESEA PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Como homenaje póstumo por parte de esta Soberanía al Cronista Ilustre Pedro Ángel Palou Pérez, se instituye la Presea que llevará su nombre Denominada **“PRESEA PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el objeto de honrar y reconocer la importante labor, al tiempo de fortalecer la figura y actividad de los Cronistas Estatales y Municipales, se entregará la **“PRESEA PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ”**, a los diez Cronistas más destacados por su trayectoria, labor y aportaciones al acervo histórico en sus municipios o de nuestro Estado, esto en acto solemne en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado, el día 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO TERCERO.- Para lo anterior esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Cultura, emitirá la Convocatoria respectiva en la cual se definirá el

procedimiento pertinente para entregar la “**PRESEA PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ**”, a los Cronistas acreedores de la misma, esto en base a información objetiva, verificable y con el apoyo del Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, dependiente de la Secretaría de Cultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2024.
“COMISIÓN DE CULTURA”

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
P R E S I D E N T A

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
S E C R E T A R I O

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
V O C A L

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE INSTITUYE LA PRESEA DENOMINADA “PRESEA PEDRO ÁNGEL PALOU PÉREZ”.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se reforma el último párrafo del artículo 7 de la **“Ley de Educación del Estado de Puebla”** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, en el estado de Puebla, el número de adolescentes y jóvenes entre diez y diecinueve años de edad es de más de 22.2 millones de personas, es decir, casi el veinte por ciento de la población total de nuestro país.

Hay 11.6 millones de mujeres adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años de edad. De éstas, 5.7 millones de adolescentes entre los 12 y 15 años de edad.¹

La ampliación de la fecundidad ha venido creciendo entre las adolescentes y jóvenes. Esto porque uno de cada cuatro embarazos entre adolescentes y jóvenes no fue planeado, y uno de cada diez embarazos no fue deseado. Mientras las adolescentes estudiantes menores de edad, ocurre que durante el noviazgo, tienen su primera relación sexual, con ello, es menor la probabilidad de que utilicen algún método anticonceptivo.

¹ [UNFPA México | Embarazo en adolescentes](#)

El Instituto Nacional de las Mujeres del Gobierno de la República, emitió un documento titulado "Madres adolescentes", donde compila datos de diversas dependencias del gobierno federal, todas referentes al embarazo en las jóvenes adolescentes y de entre ellas se rescatan las siguientes:

"según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2020, existen en el país 6.5 millones de mujeres adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años, ellas representan el 16.7 por ciento del total de mujeres en edad reproductiva es decir entre los 15 a 49 años; y tienen las siguientes características:

- 1.- La edad mediana a la primera relación sexual fue de 16 años.
- 2.- el 60.4% de las jóvenes adolescentes, usó algún método en su primera relación sexual. Quienes no lo hicieron; el motivo principal fue que ellas no tenían planeado tener relaciones sexuales (36.4%) el desconocimiento de su uso o de donde puede obtenerlos (17.3%) y que tenía deseo de embarazarse (16%).
- 3.- El 17.9% de las jóvenes adolescentes son sexualmente activas.
- 4.- El 15.8% ha estado embarazada alguna vez. En las localidades de menos de 15 mil habitantes.
- 5.- El 12.2% ha tenido por lo menos un hijo y ha nacido vivo.
- 6.- El 3.3% se encontraban embarazadas al momento de la entrevista, de las cuales 46.2% querían esperar o, no deseaban embarazarse".²

Con estos datos, podemos expresar que nuestro país, ocupa el primer puesto respecto del embarazo adolescente y joven, y como hemos dicho es un fenómeno que representa un área de oportunidad para que en nuestra entidad federativa Puebla, sobre todo en las escuelas de Educación Media Superior y Universidades públicas y privadas, se comiencen a implementar una serie de estrategias para que los docentes no señalen, agredan psicológicamente, ni discriminen a las adolescentes y jóvenes que tienen un embarazo.

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes.pdf

Ya se cuenta con un antecedente a nivel nacional, donde en el año del 2016; se originó la creación de la Estrategia Nacional para concientizar a los docentes sobre la Prevención del Embarazo en Adolescentes, cuyos objetivos principales en ese entonces eran, la de prevenir el embarazo en niñas de 14 años y menos. Dicho objetivo se empezó a trabajar para poder reducir el 50% de la tasa de fecundidad entre las adolescentes y jóvenes de 15 a 18 años de edad.

En mérito de lo expuesto se propone reformar el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, debido a que un embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en las escuelas, así como, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad, y el desarrollo humano. Pero ello no es motivo, para que al interior de las escuelas o Universidades Públicas y Privadas, que enseñan la educación media superior y superior, su docentes señalen, discriminen y ejerzan presión psicológica hacia las jóvenes adolescentes, con el objeto de que deserten el seguir estudiando por el simple hecho de tener un embarazo.

Lo anterior no sólo refleja la prevalencia del embarazo en las y los adolescentes y jóvenes mexicanos, sino que también evidencia la reproducción de patrones y roles de conducta tradicionales, al darse cuenta del hecho de que muchas de estas madres se encuentran fuera de la escuela, y quisieran ingresar a una institución educativa para continuar su educación.

Esto último, implica que, esas adolescentes y jóvenes en la mayoría de los casos no tengan posibilidad o decidan no volver a la escuela y también limita sus oportunidades de participación en el mercado laboral; sin que puedan tales repercusiones en la vida de sus pares masculinos, con quienes no siempre establecerán una relación de pareja conviviente como resultado de un embarazo, que puede ser no planeado ni deseado.

Para finalizar, es muy importante y necesario precisar la importancia del ingreso, continuidad y permanencia de las y los adolescentes y jóvenes que tienen un embarazo y toda vez que, derivado de la necesidad de poder tener

una disposición normativa aplicable al tipo de educación media superior y superior, motivo por el cual, se propone reformar el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, por lo ya referido y para mayor comprensión se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto vigente	Texto vigente
<p>ARTÍCULO 7</p> <p>[...]</p> <p>Asimismo, se facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos que se conviertan en madres o padres en los términos previstos en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>[...]</p> <p>Asimismo, las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán facilidades de acceso, reingreso o permanencia a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el objeto de que concluyan su educación, en los términos previstos en este artículo.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL:

PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 7 de la “**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**”, para quedar de la siguiente manera:x

“**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**”

[...]

ARTÍCULO 7

[...]

Asimismo, las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán facilidades de acceso, reingreso o permanencia a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el objeto de que concluyan su educación, en los términos previstos en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**” A 27 DE JUNIO DE 2024

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 11

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. 222 373 1100, Ext. 241
5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernandez@congresodepuebla.mx

La que suscribe, Diputada **Mayra Estrella Tame Macías**, integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se **reforma la fracción II del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.**

CONSIDERANDOS

Que, en el contexto actual, la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores son fundamentales para garantizar su bienestar, dignidad y calidad de vida. La modernización y actualización de las leyes que les protegen es un deber ineludible del Estado.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que tales derechos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por el Estado.

Que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que corresponde al Estado garantizar este derecho mediante la implementación de políticas públicas efectivas.

Que, el artículo 1º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores federal establece la necesidad de proteger, promover y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, así como de adoptar medidas para garantizar su bienestar y calidad de vida.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de los cuales México es signatario, establecen el deber de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida, a la seguridad personal y a la salud de todas las personas, incluyendo a los adultos mayores.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México, establece en su artículo 4 que las personas mayores tienen derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad y a una vida libre de violencia y maltrato.

Que, la Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce la necesidad de actualizar y adaptar las leyes y políticas públicas para responder adecuadamente a las necesidades cambiantes de las personas adultas mayores, garantizando su inclusión plena en la sociedad y promoviendo su autonomía y bienestar.

Que, la asistencia digital para el acceso a las tecnologías de la información constituye un derecho esencial en la sociedad contemporánea para las personas adultas mayores, y así mantenerlas conectadas, informadas y activamente involucradas en su comunidad.

Que, los programas sociales en favor de las personas adultas mayores no son ajenos a los adelantos tecnológicos e informáticos de la actualidad, los que avanzan de manera constante y acelerada, por lo que es menester garantizar la asistencia de este sector tan sensible de la población en su manejo a través del personal

especializado con el que cuentan las distintas entidades públicas como son los SEDIF, SMDIF o bien, con el sector privado que corresponda.

Que, en la actualidad existen mecanismos informáticos para presentar denuncias y solicitar protección inmediata contra cualquier forma de abuso o negligencia hacia las personas adultas mayores, por ello se hace necesario asistirlos eficazmente con estas herramientas, de forma individual por los órganos para el desarrollo integral de la familia estatales, municipales o en conjunto con otros del sector público como el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, garantizando la seguridad y dignidad del este grupo etario.

Que, sin duda, con esta reforma, se impulsa el que los Derechos de las Personas Adultas Mayores sean monitoreados, evaluados y mejorados continuamente con políticas públicas y programas dirigidos a este sector, asegurando la efectividad de las medidas implementadas y promoviendo una cultura de respeto y protección hacia con este importantísimo sector poblacional.

Que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de adultos mayores en México ha crecido significativamente, representando aproximadamente el 10% de la población total en 2020, con proyecciones que indican que para 2050, el 25% de la población mexicana será mayor de 60 años.¹

Que, más del 50% de las personas mayores en México viven en condiciones de pobreza, lo que afecta su acceso a servicios básicos y su calidad de vida, según un informe del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).²

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

² <https://www.gob.mx/inapam/prensa/politicas-publicas-para-los-adultos-mayores-situacion-actual-y-desafios>

Que, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018 revela que el 22% de las personas mayores en México no tiene acceso a servicios de salud, lo que subraya la necesidad de mejorar la accesibilidad y calidad de estos servicios.³

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre el 10% y el 15% de las personas mayores en el mundo sufren alguna forma de abuso, y en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) registra numerosos casos de maltrato y abuso hacia personas mayores, destacando la urgencia de fortalecer los mecanismos de protección.⁴

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluyen metas específicas para reducir las desigualdades (ODS 10) y promover la salud y el bienestar (ODS 3), las cuales son cruciales para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.⁵

Que, los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (1991) promueven la independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas mayores⁶, alineándose con las metas de esta iniciativa de ley.

Que, mejorar la calidad y la accesibilidad de los diversos servicios para personas adultas mayores es esencial para garantizar su bienestar y longevidad, y que los estudios muestran que la asistencia permanente del sector público hacia ellas puede prolongar su vida y mejorar significativamente su salud y bienestar.

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>

⁴ <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

⁶ <https://www.cndh.org.mx/>

Que, garantizar el acceso de las personas adultas mayores a servicios jurídicos tecnológicos e informáticos permite, en su caso, una representación legal especializada y gratuita, asegurándoles el que puedan defender eficazmente sus derechos, con mecanismos claros y accesibles para la denuncia y protección inmediata contra cualquier forma de abuso o negligencia.

Que por todo lo anterior, es necesaria la reforma en estudio en la inteligencia de que se trata de precisar el mandamiento estatal respecto de derechos promovidos por documentos y organismos nacionales e internacionales sin comprometer con esta las finanzas públicas del Estado, sino tan solo su actitud de servicio.

Para mejor referencia, se agrega cuadro comparativo.

Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla	
Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Recibir de manera oportuna orientación jurídica y social, por parte de los “SEDIF” o “SMDIF” quienes, en forma conjunta con—otros organismos públicos y privados, implementarán programas de atención para las personas adultas mayores y proporcionarán la información adecuada para realizar los trámites de su jubilación;</p>	<p>ARTÍCULO 4. La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I ...</p> <p>II.- Recibir de manera oportuna asistencia jurídica, tecnológica y social, por parte de los “SEDIF” o “SMDIF” quienes, en forma individual o conjunta con otros organismos públicos y privados, las auxiliarán para realizar los trámites de pensión, jubilación o social en general a que tengan derecho;</p>

A razón de lo anterior, las bondades de la reforma entre otras son:

- Mejora la representación legal gratuita y especializada para personas adultas mayores.
- Fortalece la protección contra la violencia física, verbal, patrimonial, sexual, institucional, económica o psicológica.
- Fomenta la inclusión laboral de personas adultas mayores mediante asistencia tecnológica.
- Promueve la inclusión digital y la capacitación en tecnologías de la información.
- Monitorea y evalúa la implementación de políticas públicas a través de la actualización de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Refuerza el marco legal existente para la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- Mejora la calidad de vida y el bienestar de las personas adultas mayores en Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del Artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4 La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:

I ...

II.- Recibir de manera oportuna **asistencia** jurídica, **tecnológica** y social, por parte de los “SEDIF” o “SMDIF” quienes, en forma **individual** o conjunta con otros

organismos públicos y privados, **las auxiliarán para realizar los trámites de pensión, jubilación o social en general a que tengan derecho**

...

Transitorios:

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

01 DE JULIO DE 2024

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 188 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Que la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla contempla un capítulo denominado “Del Uso Extraordinario de la Vialidad”¹, el cual señala lo siguiente:

“Las autoridades en materia de vialidad no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos, atendiendo a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende como uso extraordinario de la vialidad, a la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea lícita y que pueda perturbar el tránsito en la vialidad, la paz y tranquilidad de la población; las autoridades operativas de vialidad tendrán la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos que den aviso a las autoridades correspondientes, por escrito, por lo menos con 72 horas de anticipación a la realización de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Quedando exceptuado de lo previsto en el presente artículo todo aquel supuesto jurídico que constituya un delito o una infracción administrativa establecidas en las leyes correspondientes.

Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la vía pública, podrán utilizar las vialidades salvo cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea y no entorpezca los servicios de emergencia y accesos a hospitales o clínicas.

¹ Artículos 21 BIS, 22 y 23 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Dirección tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable.”

Que en virtud de lo anterior las personas que realicen bloqueos o cierres de avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, carreteras, puentes y pasos a desnivel que se ubiquen dentro de los límites del Estado de Puebla, sin que avisen a las autoridades correspondientes por escrito, en términos de la Ley de Vialidad Estatal, podrían ser sancionados, ya que, están violentando el derecho de tránsito de las demás personas. No obstante, las consecuencias que derivan de este tipo de acontecimientos afectan a quienes por su trabajo o actividades diarias se deben desplazar constantemente de un lugar a otro, así como, la circulación de ambulancias al trasladar enfermos o acudir a algún llamado de auxilio; también al desplazamiento de mercancías, alimentos y demás artículos que, ante las restricciones de circulación, pueden ocasionar daños más severos.

Que actualmente el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla un capítulo referente a delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de las vías de comunicación y violación de correspondencia, sin embargo, únicamente sanciona a quienes por cualquier medio destruyan, deterioren u obstruyan vías de comunicación.²

Que existe gran diferencia entre obstruir y bloquear o cerrar de manera permanente una vía pública, ya que los daños y contratiempos que se ocasionan a los particulares, transportistas del servicio público y privado, así como, vehículos de auxilio y socorro como patrullas, ambulancias y camiones de carga que transportan alimentos, mercancías en general o artículos de primera necesidad por ejemplo; impactan en las necesidades de terceros que, además están siendo violentados en su derecho al libre tránsito.

² Artículo 188 fracción II del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que recientemente, la tarde del viernes 28 de junio un grupo de comerciantes asfixió la zona sur de Puebla capital, de manera simultánea cerraron el paso en ambos sentidos del Periférico Ecológico, a la altura de una plaza comercial, y también la 11 Sur, a la altura de Agua Santa. También ese mismo día por cerca de 7 horas la autopista México-Veracruz fue bloqueada por transportistas como parte de un paro a nivel nacional.³

Que si bien, el derecho a la libre manifestación tiene que estar garantizado, no se debe permitir ni tolerar el caos que generan este tipo de expresiones, que como ya se ha referido anteriormente, no solo es vial, sino social, económico y hasta de impacto a la salud.

Que esta reforma no busca solo castigar sino también hacer conciencia en que el medio para la solución de conflictos, no debe ser el cierre de vialidades, sino el diálogo, la prudencia y el respeto a terceros.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL LA FRACCIÓN
IV AL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 188 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

³ [Bloquean ahora el Periférico y piden liberación del “Fede”; tiene 2 años preso | e-consulta.com](#) Fecha de consulta: lunes 1 de julio de 2024.

Artículo 188

...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- A quienes por sí mismos o con la ayuda de medios materiales, de transporte, carga, o similares; bloqueen, cierren, detengan, limiten, desvíen o intercepten el tránsito vehicular en vías públicas; contrariando los usos autorizados por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 346 BIS Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 347 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”; al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural

Que, en este tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Además, señala que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Que, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, estipula en el Artículo 497, que “*Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.*”

Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre”.

Que, en nuestro Código Penal se sanciona el abandono de personas, estableciéndose en el Artículo 346 Bis que a quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.

Que, además en el artículo 347 se establece que al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Que, no obstante lo establecido en la legislación vigente, sigue siendo una constante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias; al respecto el Frente Nacional de Mujeres contra Deudores Alimentarios ha señalado que en Puebla hay 800 mil padres irresponsables que no cumplen con sus obligaciones, cifra que indudablemente es mayor, puesto que muchas madres de familia no denuncian tan incumplimiento.

Que, es por las razones vertidas que propongo reformar el artículo 346 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para incrementar la pena mínima que era de nueve meses, a un año, a quien abandone a una mujer embarazada; además de incrementar la pena que actualmente es de seis meses a cuatro años, para que sea de uno a seis años para quien sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste. De igual manera propongo incluir el pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.

Al respecto es menester mencionar que Artículo 30 del Código Penal Federal refiere que la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o

requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima;

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

IV. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;

V. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias;

VI. La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, a través de medios electrónicos o escritos;

VII. La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 346 Bis. A quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de nueve meses a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.	Artículo 346 Bis. A quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de uno a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.
Artículo 347. Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus	Artículo 347. Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus

<p>necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando él o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.</p>	<p>necesidades de subsistencia, se le impondrán de uno a seis años de prisión o de ciento ochenta a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente, mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 346 Bis y el primer párrafo del 347 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 346 Bis. A quien abandone a una mujer embarazada, y sin causa justificada incumpla las obligaciones de prestar asistencia económica y alimentos durante el embarazo y una vez nacido el o la menor; se le impondrán de uno a seis años de prisión, además de la reparación del daño y el pago de alimentos para el recién nacido y la madre en los casos que procedan.

Artículo 347. Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de uno a seis años de prisión o de ciento ochenta a trescientas sesenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente,

mismas que deberán ser garantizadas por medio del depósito en cualquiera de las formas señaladas por la ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 116 DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN **CIVIL**,” al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley General de Protección Civil establece que se entenderá como protección civil, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que, la protección civil y la seguridad escolar son un tema fundamental y de gran trascendencia en las acciones educativas de los planteles, porque es un medio para conservar la vida de toda la comunidad educativa.

Que, al respecto, la Norma Mexicana NMX-R-079-SCFI-2015 Escuelas – Seguridad Estructural de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos, tiene por objeto regular, en sus aspectos esenciales, el proceso de diseño estructural, construcción, rehabilitación y reforzamiento de inmuebles e instalaciones, destinados al servicio del sistema educativo nacional incorporando la reglamentación para el desarrollo de una construcción segura, confiable y habitable para la sustentabilidad, estableciendo las obligaciones y

responsabilidades de los distintos entes que intervienen en dicho proceso; esto quiere decir que en esta Norma se establece los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas, y para la revisión y rehabilitación, en su caso, de estructuras existentes.

Que, por cuanto hace a nuestro Estado, el artículo 116 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil actualmente establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del Estado de Puebla.

Que, en nuestra entidad, de acuerdo a UNICEF, por el sismo del 19 de septiembre de 2017 resultaron afectadas 934 escuelas; sin embargo, en abril de este año, nuestro Gobernador, Licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta, anunció que antes de que termine el año se realizará la reconstrucción de los planteles educativos pendientes.¹ Nunca ha habido un gobierno en Puebla, que invierta sus recursos de manera honrada y eficiente en obras estratégicas.

Que, el Estado de Puebla por sus condiciones geográficas, climáticas, orográficas, así como la actividad volcánica y sísmica nos colocan a todas y a todos en una situación vulnerable, por lo que resulta necesario tener las previsiones correspondientes y en el caso que nos ocupa, que se supervisen que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se cumpla con las condiciones de seguridad estructural, protección civil y señalamientos viales, con el propósito de garantizar la integridad de comunidad educativa.²

Que posterior al sismo del 2017, muchas escuelas no pudieron regresar a clases por el riesgo que existía en las construcciones aledañas, razón por la que es necesaria esta supervisión de los alrededores. Además, es indispensable que se cuenten con los señalamientos viales que den mayor seguridad en las zonas escolares.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

¹ <https://www.milenio.com/estados/escuelas-puebla-danadas-sismo-rehabilitadas-2022>

² <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/abandona-gobierno-federal-reconstruccion-de-escuelas-por-el-sismo-de-2017-barbosa/>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos del Estado de Puebla;</p> <p>XIV. a XVII.</p>	<p>ARTÍCULO 116. ...</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Supervisar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se cumpla con las condiciones de seguridad estructural, protección civil y señalamientos viales, con el propósito de garantizar la integridad de comunidad educativa.</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XIII del artículo 116 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a XII.- ...

XIII. Supervisar que en el interior y en los alrededores de los planteles educativos se cumpla con las condiciones de seguridad estructural, protección civil y señalamientos viales, con el propósito de garantizar la integridad de comunidad educativa.

XIV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 02 DE JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a datos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron 284 mil 140 mujeres violentadas en sus hogares a nivel nacional, refiriendo que en Puebla se detectaron 8 mil 804 casos de mujeres con violencia familiar, obteniendo el lugar 11 a nivel nacional con más casos.

De igual forma, dicha institución reportó que en 2023 en nuestro estado, se recibieron más de 12 mil llamadas hechas por mujeres al 911, reportando casos de violencia familiar en sus hogares, obteniendo el sexto lugar de los estados con más llamadas de emergencia.

En nuestra sociedad actual, lamentablemente, nos enfrentamos a situaciones de emergencia y violencia que requieren una respuesta rápida y efectiva por parte de las autoridades competentes. Sin embargo, en muchos casos, las instituciones de seguridad pública se encuentran limitadas en su capacidad de actuar de manera oportuna en fraccionamientos debido a restricciones legales o protocolos que obstaculizan su intervención inmediata.

Es fundamental comprender que en situaciones de emergencia, cada minuto cuenta y la respuesta rápida de las autoridades puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, por ello permitir que las instituciones de seguridad pública tanto del Gobierno del Estado como los Ayuntamientos ingresen de manera inmediata a fraccionamientos en casos de auxilio o violencia es crucial para garantizar la protección de las ciudadanas, ciudadanos, niños, niñas y adolescentes, con el objeto de prevenir tragedias innecesarias.

Algunos argumentos a favor de esta propuesta por parte de esta servidora, se encuentran los siguientes:

1. Protección de vidas y propiedades: La intervención inmediata de las autoridades en casos de emergencia puede salvar vidas y prevenir daños materiales irreparables.

2. Disuasión del delito: La presencia visible de las fuerzas de seguridad en fraccionamientos en caso de auxilio puede disuadir a los posibles agresores y contribuir a la prevención de delitos.

3. Garantía de derechos fundamentales: Es responsabilidad del Estado y los ayuntamientos el garantizar el derecho a la seguridad de todas y todos los ciudadanos, y permitir el acceso rápido de las instituciones de seguridad a áreas residenciales es parte fundamental de esta labor.

De igual forma, considero necesario establecer la obligación de los ayuntamientos para que promuevan a través de campañas de sensibilización en los fraccionamientos o condominios, pláticas para la prevención de cualquier tipo de violencia en los hogares, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de denuncias y controversias.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, presento esta iniciativa que pretende fortalecer las acciones de sensibilización, prevención y actuación en materia de violencia en los hogares.

Por todo lo antes mencionado someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 47 y se ADICIONA el artículo 45 BIS de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 45 Bis

En caso de que un condómino solicite el auxilio o reporte cualquier tipo de violencia, las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán acceso de manera inmediata al condominio, no pudiendo oponerse a esta disposición la seguridad privada del mismo.

Artículo 47

Los Ayuntamientos por conducto de las dependencias competentes, realizarán campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, **de sensibilización para la prevención de la violencia**, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de **violencia o controversias**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 2 DE JULIO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Puebla
Presente.

La que suscribe, diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 51 Bis y 60 Bis de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente Informe pretende justificar la necesidad de la judicialización de Resoluciones Administrativas en materia Condominal en un acto conocido en la doctrina como "Equiparación en lo Judicial" o "Extensión Judicial a las Partes de la Resolución Administrativa para Terceros" considerando dicha posibilidad y estableciendo las reglas formales y materiales para su ejecución.

Mientras que la doctrina realiza un análisis de la definición de tal acto procesal y explica la forma en que debe ser entendido y aplicado, mismo que puede beneficiar a las partes ya dentro de un proceso judicial que garantice la ejecución de la Resolución Administrativa por medio de un mandato judicial plasmado en Sentencia, aunque esta no fuera parte del trámite administrativo originario de la resolución a aplicar.

La Incorporación de Resoluciones Administrativas al Procedimiento Judicial, durante el transcurso del litigio, la parte actora ante la imposibilidad de ejecución de la sentencia, que es bien sabido que es una constante ocasionada por la limitante de las autoridades administrativas respecto al ejercicio de sus funciones, que podrían caer en exceso al no ejercerlas en cumplimiento de una resolución judicial emitida en una debida administración de justicia, con esta reforma podrá solicitar que se equiparen en lo judicial, total o parcialmente los efectos de la resolución administrativa firme y favorable, siempre que esta última haya recaído sobre la misma conducta o relación jurídico-administrativa discutida en el proceso, aunque no haya sido destinataria de sus efectos, se trate de partes distintas o no haya intervenido en el procedimiento administrativo en el que se produjo.

La Autoridad Administrativa de oficio o por solicitud expresa de la parte actora, podrá solicitar que se remita al Tribunal que corresponda, para su conocimiento, tratándose de Tribunal Administrativo para las resoluciones del procedimiento de Verificación e Inspección contemplado en el artículo 50 de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla y Tribunal Civil para los Laudos dictados dentro del Procedimiento de Arbitraje contemplado en el artículo 52 de la misma Ley; para que de ese modo brinden a dichos tribunales

información expresa de lo actuado o resuelto por la Autoridad Administrativa, para la adopción y cumplimiento del acto firme con incidencia en las pretensiones del interesado aplicando las disposiciones procedimentales que determine en su caso el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla o en su caso la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla en aplicación supletoria según sea el caso.

Resulta de gran importancia que la resolución administrativa o laudo según sea el caso, se encuentre firme ya que de esa manera se evitará que la Autoridad Judicial dentro del procedimiento pueda generar dilaciones por algo que ya se encuentra revisado por otra autoridad en el caso de las que hayan sido recurridas o por otro lado niegue el derecho de solicitar la equiparación para ejecución de resolución, bajo cualquier argumento, como que el asunto que fue remitido no verse sobre la misma conducta o relación jurídico-administrativa inicial o cuando lo resuelto en la vía administrativa sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

Para la Doctrina, la Extensión Judicial a las Partes Principales de lo Resuelto en Vía Administrativa para Terceros Dentro de los modos anormales o anticipados de terminación del proceso, la figura consiste en solicitarle al órgano jurisdiccional que lo que se resolvió en sede administrativa de manera favorable para otro sujeto de derecho se le extienda o reconozca judicialmente al que lo solicita. Es evidente que si lo impugnado en la vía jurisdiccional es revertido por una conducta administrativa ante la autoridad administrativa aunque sus destinatarios sean otros sujetos, de lograr extenderse judicialmente a los sujetos de la relación jurídico procesal, provocará la terminación anticipada del proceso. Precisa advertir que la extensión judicial de lo resuelto en firme y

favorablemente para terceros en vía administrativa, resulta aplicable no solo respecto de la actividad formal, sino también de actuaciones materiales u omisiones.

Tanto la Autoridad Administrativa como la parte actora puede solicitar, posterior al dictado de la sentencia y en única instancia por el Tribunal, que se equipare en lo judicial, total o parcialmente, los efectos de una resolución administrativa firme, esto es, que no quepan recursos administrativos o judiciales como el juicio de amparo en su contra, y favorable, y que al final por limitantes administrativas derivadas de las facultades de la autoridad tanto ordenadora como ejecutora, se vuelva inejecutable la resolución.

En todo caso, la administración pública respectiva, una vez adoptada la conducta en vía administrativa que incide en las pretensiones del proceso, tiene la carga de comunicarle al órgano jurisdiccional competente y cualquiera que sea la forma en que el órgano jurisdiccional se imponga de lo resuelto en firme tendrá que garantizar la ejecución de la resolución.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONAN los artículos 51 Bis y 60 Bis de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51 Bis: Una vez que haya causado estado la resolución dictada dentro del procedimiento de Verificación e Inspección, y se encuentre en ejecución por la autoridad administrativa competente, si ésta o en su caso la ordenadora se encuentran con alguna limitante derivado de las facultades que la normatividad aplicable les confiera, se podrá turnar de oficio o a solicitud de la parte actora, al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que dicte las medidas necesarias para conseguir el perfeccionamiento de dicha ejecución.

Artículo 60 Bis: Una vez que haya causado estado el Laudo dictado dentro del procedimiento de Arbitraje, y se encuentre en ejecución por la autoridad administrativa competente, si ésta o en su caso la ordenadora se encuentran con alguna limitante derivado de las facultades que la normatividad aplicable les confiera, se podrá turnar de oficio o a solicitud de la parte actora, al Juzgado Civil o Mercantil en turno según corresponda, del Poder Judicial del Estado de Puebla, para que dicte las medidas necesarias para conseguir el perfeccionamiento de dicha ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de Puebla tendrá que realizar las adecuaciones necesarias para poder conocer y dictar las medidas necesarias que garanticen la adecuada ejecución de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos de Verificación e Inspección, así como los Laudos dictados dentro de los procedimientos de Arbitraje, ambos por el Síndico Municipal de cada municipio.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DE 2024

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Pacheco Acuña, a través de la publicación ***El derecho a la ciudad como derecho humano***¹, el concepto surge en 1968 cuando el francés Henri Lefebvre escribió un libro titulado *El derecho a la ciudad*, como respuesta a las necesidades y problemas de la realidad urbana suscitados en esa época, tales como su crecimiento y la falta de planificación, producto del proceso de la industrialización. Indica que en la obra, Lefebvre determinó que antes de ese fenómeno, las ciudades constituían centros urbanos de vida social y política, con un carácter orgánico de comunidad del pueblo que apoyaban a comerciantes, artesanos, campesinos, donde se acumulaban riquezas, conocimiento, técnica, obras de arte y monumentos, y se poseía un sentimiento de pertenencia.

En ese orden de ideas, afirma que, el derecho a la ciudad es restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del buen vivir para todos, y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva, sobre la base de la ciudad como producto cultural, colectivo y político, en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella, y donde se posibilite la distribución equitativa de diferentes recursos.

¹ Pacheco Acuña, V. M. (2021). El derecho a la ciudad como derecho humano. Revista De La Facultad De Derecho De México, 71(279-2), 487–514. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-2.78998>



La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO**², señala que, el derecho a la ciudad se puede definir como el derecho de todas y todos los habitantes presentes y futuros, a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definidas como un bien común esencial para garantizar la calidad de vida; por lo que el derecho a la ciudad implica además responsabilidades de los gobiernos y de las personas para reclamarlo, defenderlo y promoverlo.

Que, a decir de **ONU HABITAT**³, el derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Asimismo, indica como componentes del derecho a la ciudad:

1. Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
2. Una ciudad/ asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas.
3. Una ciudad/ asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.
4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.
5. Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.
6. Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.
7. Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.
8. Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

² UNESCO. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/595594/Derecho_a_la_Ciudad_Unesco.pdf

³ ONU HABITAT. Febrero 24, 2020. Componentes del Derecho a la Ciudad. <https://acortar.link/d8gVzG>



Es así que, la **Plataforma Urbana de la Cepal**⁴, sintetiza que el Derecho a la Ciudad se compone de 8 principios fundamentales: 1) ciudades libres de discriminación, 2) ciudades con igualdad de género, 3) ciudades de ciudadanía inclusiva para todas las personas, 4) ciudades participativas, 5) ciudades accesibles y asequibles, 6) ciudades con espacios y servicios públicos de calidad, 7) ciudades con economías diversas e inclusivas, y 8) ciudades sostenibles con vínculos urbano-rurales.

Que, es importante señalar que en 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Es así que, a través del **ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”**⁵ se busca lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, contemplando las siguientes metas:

Meta 11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Meta 11.2. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Meta 11.3. De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países

Meta 11.4. Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo

Meta 11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por

⁴ CEPAL. s.f. Derecho a la ciudad en México. <https://plataformaurbana.cepal.org/es/derecho-la-ciudad-en-mexico>

⁵ ONU. 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://acortar.link/q3afZf>



los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad

Meta 11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo

Meta 11.7. De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad

Meta 11n.1. Acceso efectivo de las personas a viviendas y servicios básicos bajo una perspectiva de derechos, adecuados, seguros y asequibles con énfasis en los grupos en desventaja

Meta 11n.2. Reducir el impacto ambiental de las ciudades promoviendo la movilidad sustentable, la cultura vial, mejorando la calidad del aire y asegurando las áreas verdes por densidad de población y acceso público

Por otra parte, se destaca que la **Nueva Agenda Urbana, (NAU)**⁶, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016; es una guía para el desarrollo de políticas y acciones urbanas sostenibles, y la guía global más importante que orienta de forma clara, cómo la urbanización bien planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); por lo que su uso permite transferir el conocimiento de manera accesible, fortaleciendo las capacidades en todos los niveles y entre todos los interesados en temas de ciudad, sin dejar a nadie ni a ningún territorio atrás.

Asimismo, la NAU contempla en el punto 11, el derecho a la ciudad, al señalar que:

“11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales

⁶ ONU HABITAT. 2016. Nueva Agenda Urbana. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>



para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas.”

Que, la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, a través de la publicación **“El derecho a la ciudad. Construyendo ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”**⁷, indica que, el derecho a la ciudad es un tema que abarca los principales problemas en las ciudades y los asentamientos urbanos, como la urbanización rápida, la exclusión social, el riesgo ambiental, la pobreza, la falta de servicios públicos, entre otras dificultades que se relacionan con el desarrollo urbano.

Asimismo, se establece que diversas concepciones del derecho a la ciudad coinciden al señalar el uso y el disfrute de la ciudad y su interrelación e interdependencia con la plena realización de los derechos humanos, sin importar si se habla de derechos políticos, civiles, económicos, culturales o sociales; por lo que la ciudad, no debe ser entendida únicamente como un espacio geográfico, sino como un escenario propicio para el desarrollo integral de los habitantes, lo que comprenderá, además, una amalgama entre las actividades que realiza el Estado y la participación ciudadana, a fin de generar procesos que contrarresten la desigualdad, la segregación y la exclusión.

Aunado a lo anterior, ONU Habitat ha referido la importancia de fomentar la resiliencia urbana, al destacar que, a nivel global, se enfrentan grandes desafíos debido a la urbanización masiva, al cambio climático y a la inestabilidad política, de ahí la necesidad de construir nuevas herramientas que empoderen a los gobiernos y a la ciudadanía para lidiar con estos desafíos. En ese sentido, fomentar resiliencia implica que el Estado, la comunidad y las instituciones trabajen por empoderar y proteger a las personas, para lo cual, se deben eliminar barreras que impiden que las personas tengan libertad a la hora de actuar y permitir que los grupos desfavorecidos y excluidos ejerzan sus derechos, en síntesis, crear agentes activos con capacidad para lidiar y adaptarse a acontecimientos adversos.

Que la **Ciudad de México**, ha sido pionera en reconocer el derecho a la ciudad como un derecho humano en la Constitución Local⁸, a través de su artículo 12, el cual se cita a continuación:

“Artículo 12. Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

⁷ CODHEM. 2018. El derecho a la ciudad. Construyendo ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. <https://acortar.link/z6CO8r>

⁸ Gobierno de la Ciudad de México. Última reforma 16 de mayo de 2024. Constitución Política de la Ciudad de México. <https://acortar.link/Rijv3l>



2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”

Asimismo, sienta las bases para garantizar el derecho a la ciudad en los instrumentos de planeación de desarrollo a través del artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 15. De los instrumentos de la planeación del desarrollo.

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

[...]”

Que la Facultad de Arquitectura de la UNAM y el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, publicaron la obra **“Sobre el derecho a la ciudad⁹”**, del cual se desprende que, la cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede separarse del tipo de personas que queremos ser, el tipo de relaciones sociales que pretendemos, las relaciones con la naturaleza que apreciamos, el estilo de vida que deseamos y los valores estéticos que respetamos. Por lo que el derecho a la ciudad es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos, y un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización.

Ahora bien, de la publicación **Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género¹⁰**, se desprende que el proceso de definir la particular necesidad humana de tener un nivel de vida adecuado debe considerar una multitud de identidades diferentes y cruzadas que habitan un contexto particular, y cómo su identidad social moldea las formas que viven y crean el entorno. De forma que, el género representa sólo una categoría de diferencia en la identidad, pero ésta afecta a todas las personas, en virtud de que las violaciones del derecho colectivo a la ciudad de las mujeres sucede a diario, en sus vivencias y encuentros diarios con la ciudad; resultado de los roles construidos por la sociedad y las relaciones de poder patriarcal.

⁹ UNAM. 2020. Sobre el derecho a la ciudad. <https://acortar.link/EnEaYE>

¹⁰ Buckingham, Shelley. Abril 2011. Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género. Revista de derechos humanos - *dfensor*. Número 04. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26773.pdf>



En suma, se señala que es necesario aceptar que el espacio no es neutral y por ello, debe ser analizado considerando los diferentes actores y funciones que participan en la creación de la vida diaria, debiendo incorporar un análisis de género para examinar a fondo las desigualdades que existen, e identificar y satisfacer las necesidades humanas y los derechos humanos.

En la obra, la autora, Shelley Buckingham, señala cinco puntos importantes a considerar respecto de la participación igualitaria de las mujeres en el ejercicio de su derecho a la ciudad:

- **Seguridad en ambientes urbanos:** Resaltando que la experiencia de las mujeres con la violencia está directamente asociada a las relaciones de poder de dominación que prevalecen en la sociedad, además de que existe un riesgo mayor de violencia para las mujeres, por lo que tienden a evitar ciertas zonas consideradas peligrosas, lo cual limita su movilidad y reproduce de manera involuntaria la dominación masculina sobre el espacio.
- **Infraestructura y transporte público:** en virtud de ser necesario garantizar en la planificación los edificios y parques con buena iluminación, disponibilidad de comunicación en situación de emergencia, señalización apropiada, servicios de emergencia, mapas generales de la ciudad; además de transporte que conecte a las mujeres con los servicios públicos y las fuentes de empleo cerca de sus hogares, debiendo ser accesibles para niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores cuyas principales cuidadoras son las mujeres.
- **Proximidad entre viviendas, servicio y empleo:** destacando que en virtud del trabajo de cuidados realizado en mayor medida por las mujeres, éstas requieren de manera diaria distintos servicios que están dispersos, lo que dificulta la movilidad para acceder a los mismos; por lo que la proximidad de los espacios de usos cotidianos en la ciudad es de gran importancia para las mujeres en virtud de sus necesidades particulares.
- **Romper la dicotomía de esferas públicas y privadas:** pues los espacios urbanos se han diseñado para valorar los trabajos de producción y no los de reproducción, presentando obstáculos para el uso igualitario de la ciudad en virtud de la división sexual del trabajo.
- **Participación en la toma de decisiones, gobernanza y planificación:** en virtud de la pluralidad que conforma las sociedades, considerando que no existe una identidad única por lo que, en el desarrollo del derecho a la ciudad deben incluirse las diferencias para evitar dinámicas de poder hegemónico que han contribuido a crear las grandes desigualdades que existen en las ciudades contemporáneas.

Que, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**¹¹ señala que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública de **derecho a la ciudad**, equidad e inclusión, derecho a la propiedad

¹¹ Cámara de Diputados. Última reforma DOF 01-04-2024. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>



urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental; y accesibilidad universal y movilidad.

En ese orden de ideas, define el derecho a la ciudad como garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

En ese orden de ideas, la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla**, tiene por objeto o definir la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de contar con los elementos necesarios para efectuar el proceso de planeación que conduzca el actuar gubernamental; considerándose como sujetos obligados a la ley en cita: el titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, es que se considera necesario fortalecer nuestro marco normativo local, a fin de que la planeación de las políticas públicas de desarrollo estatal y municipales, contribuyan a garantizar el derecho a la ciudad con perspectiva de género considerando además la transformación de la organización social del cuidado.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 16. El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado.	ARTÍCULO 16. El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado, y los derechos humanos de las personas en el Estado.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>El Sistema Estatal de Planeación Democrática se vinculará con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, a fin de contribuir al logro de los objetivos nacionales.</p>	<p>El Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberá contribuir a garantizar el derecho a la ciudad bajo los principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente. Además de contribuir a la construcción de una sociedad corresponsable del cuidado en el estado.</p> <p>...</p>

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 101. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.</p> <p>Las actividades de planeación en la Administración Pública Municipal se encauzarán en función del Sistema Municipal de Planeación Democrática mismo que se registrará conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de</p>	<p>ARTÍCULO 101. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad y perspectiva de género.</p> <p>La planeación municipal deberá contemplar políticas públicas, estrategias y/o acciones que contribuyan a garantizar el derecho a la ciudad bajo los principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente. Además de</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Puebla y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.	contribuir a la construcción de una sociedad corresponsable del cuidado en el estado.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **REFORMA** el artículo 16 Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, entre sí, y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado, **y los derechos humanos de las personas en el Estado.**

El Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberá contribuir a garantizar el derecho a la ciudad bajo los principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente. Además de contribuir a la construcción de una sociedad corresponsable del cuidado en el estado.

...

SEGUNDO. - Se **REFORMA** el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101. La planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus Dependencias y sus Entidades Administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos



contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad **y perspectiva de género**.

La planeación municipal deberá contemplar políticas públicas, estrategias y/o acciones que contribuyan a garantizar el derecho a la ciudad bajo los principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente. Además de contribuir a la construcción de una sociedad corresponsable del cuidado en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 02 DE JULIO DE DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. -----



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Pacheco Acuña, a través de la publicación ***El derecho a la ciudad como derecho humano***¹, el concepto surge en 1968 cuando el francés Henri Lefebvre escribió un libro titulado *El derecho a la ciudad*, como respuesta a las necesidades y problemas de la realidad urbana suscitados en esa época, tales como su crecimiento y la falta de planificación, producto del proceso de la industrialización. Indica que en la obra, Lefebvre determinó que antes de ese fenómeno, las ciudades constituían centros urbanos de vida social y política, con un carácter orgánico de comunidad del pueblo que apoyaban a comerciantes, artesanos, campesinos, donde se acumulaban riquezas, conocimiento, técnica, obras de arte y monumentos, y se poseía un sentimiento de pertenencia.

En ese orden de ideas, afirma que, el derecho a la ciudad es restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad del buen vivir para todos, y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva, sobre la base de la ciudad como producto cultural, colectivo y político, en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella, y donde se posibilite la distribución equitativa de diferentes recursos.

¹ Pacheco Acuña, V. M. (2021). El derecho a la ciudad como derecho humano. Revista De La Facultad De Derecho De México, 71(279-2), 487–514. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-2.78998>



La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO**², señala que, el derecho a la ciudad se puede definir como el derecho de todas y todos los habitantes presentes y futuros, a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definidas como un bien común esencial para garantizar la calidad de vida; por lo que el derecho a la ciudad implica además responsabilidades de los gobiernos y de las personas para reclamarlo, defenderlo y promoverlo.

Que, a decir de **ONU HABITAT**³, el derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.

Asimismo, indica como componentes del derecho a la ciudad:

1. Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
2. Una ciudad/ asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas.
3. Una ciudad/ asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.
4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.
5. Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.
6. Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.
7. Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.

² UNESCO. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/595594/Derecho_a_la_Ciudad_Unesco.pdf

³ ONU HABITAT. Febrero 24, 2020. Componentes del Derecho a la Ciudad. <https://acortar.link/d8gVzG>



8. Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

Es así que, la **Plataforma Urbana de la Cepal**⁴, sintetiza que el Derecho a la Ciudad se compone de 8 principios fundamentales: 1) ciudades libres de discriminación, 2) ciudades con igualdad de género, 3) ciudades de ciudadanía inclusiva para todas las personas, 4) ciudades participativas, 5) ciudades accesibles y asequibles, 6) ciudades con espacios y servicios públicos de calidad, 7) ciudades con economías diversas e inclusivas, y 8) ciudades sostenibles con vínculos urbano-rurales.

Que, es importante señalar que en 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Es así que, a través del **ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”**⁵ se busca lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, contemplando las siguientes metas:

Meta 11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Meta 11.2. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Meta 11.3. De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Meta 11.4. Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

⁴ CEPAL. s.f. Derecho a la ciudad en México. <https://plataformaurbana.cepal.org/es/derecho-la-ciudad-en-mexico>

⁵ ONU. 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://acortar.link/q3afZf>



Meta 11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Meta 11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

Meta 11.7. De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Meta 11n.1. Acceso efectivo de las personas a viviendas y servicios básicos bajo una perspectiva de derechos, adecuados, seguros y asequibles con énfasis en los grupos en desventaja.

Meta 11n.2. Reducir el impacto ambiental de las ciudades promoviendo la movilidad sustentable, la cultura vial, mejorando la calidad del aire y asegurando las áreas verdes por densidad de población y acceso público.

Por otra parte, se destaca que la **Nueva Agenda Urbana, (NAU)**⁶, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, Hábitat III en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016; es una guía para el desarrollo de políticas y acciones urbanas sostenibles, y la guía global más importante que orienta de forma clara, cómo la urbanización bien planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); por lo que su uso permite transferir el conocimiento de manera accesible, fortaleciendo las capacidades en todos los niveles y entre todos los interesados en temas de ciudad, sin dejar a nadie ni a ningún territorio atrás.

Asimismo, la NAU contempla en el punto 11, el derecho a la ciudad, al señalar que:

“11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.

⁶ ONU HABITAT. 2016. Nueva Agenda Urbana. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol>



Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas.”

Que, la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, a través de la publicación **“El derecho a la ciudad. Construyendo ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”**⁷, indica que, el derecho a la ciudad es un tema que abarca los principales problemas en las ciudades y los asentamientos urbanos, como la urbanización rápida, la exclusión social, el riesgo ambiental, la pobreza, la falta de servicios públicos, entre otras dificultades que se relacionan con el desarrollo urbano.

Asimismo, se establece que diversas concepciones del derecho a la ciudad coinciden al señalar el uso y el disfrute de la ciudad y su interrelación e interdependencia con la plena realización de los derechos humanos, sin importar si se habla de derechos políticos, civiles, económicos, culturales o sociales; por lo que la ciudad, no debe ser entendida únicamente como un espacio geográfico, sino como un escenario propicio para el desarrollo integral de los habitantes, lo que comprenderá, además, una amalgama entre las actividades que realiza el Estado y la participación ciudadana, a fin de generar procesos que contrarresten la desigualdad, la segregación y la exclusión.

Aunado a lo anterior, ONU Habitat ha referido la importancia de fomentar la resiliencia urbana, al destacar que, a nivel global, se enfrentan grandes desafíos debido a la urbanización masiva, al cambio climático y a la inestabilidad política, de ahí la necesidad de construir nuevas herramientas que empoderen a los gobiernos y a la ciudadanía para lidiar con estos desafíos. En ese sentido, fomentar resiliencia implica que el Estado, la comunidad y las instituciones trabajen por empoderar y proteger a las personas, para lo cual, se deben eliminar barreras que impiden que las personas tengan libertad a la hora de actuar y permitir que los grupos desfavorecidos y excluidos ejerzan sus derechos, en síntesis, crear agentes activos con capacidad para lidiar y adaptarse a acontecimientos adversos.

Que la **Ciudad de México**, ha sido pionera en reconocer el derecho a la ciudad como un derecho humano en la Constitución Local⁸, a través de su artículo 12, el cual se cita a continuación:

“Artículo 12. Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social,

⁷ CODHEM. 2018. El derecho a la ciudad. Construyendo ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. <https://acortar.link/z6CO8r>

⁸ Gobierno de la Ciudad de México. Última reforma 16 de mayo de 2024. Constitución Política de la Ciudad de México. <https://acortar.link/Rijv3l>



democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”

Asimismo, sienta las bases para garantizar el derecho a la ciudad en los instrumentos de planeación de desarrollo a través del artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 15. De los instrumentos de la planeación del desarrollo.

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

[...]”

Que la Facultad de Arquitectura de la UNAM y el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, publicaron la obra **“Sobre el derecho a la ciudad⁹”**, del cual se desprende que, la cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede separarse del tipo de personas que queremos ser, el tipo de relaciones sociales que pretendemos, las relaciones con la naturaleza que apreciamos, el estilo de vida que deseamos y los valores estéticos que respetamos. Por lo que el derecho a la ciudad es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos, y un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización.

Por lo anteriormente expuesto, es que se considera necesario reconocer en nuestro marco normativo constitucional del estado, el derecho humano a la ciudad, lo cual de paso al fortalecimiento de las políticas públicas, estrategias y acciones de manera del orden estatal y municipal, a través de las cuales se garantice a la ciudadanía ciudades justas, inclusivas, igualitarias, participativas, accesibles y asequibles, con espacios y servicios públicos de calidad para todas las personas, y sostenibles.

⁹ UNAM. 2020. Sobre el derecho a la ciudad. <https://acortar.link/EnEaYE>



Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la ciudad.</p>
<p>Artículo 16. La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.</p> <p>En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo.</p> <p>El Estado ejercerá, en beneficio de los habitantes del territorio poblano, las facultades que en materia económica le confieren esta Constitución y las leyes que de ella dimanar.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente.</p>
<p>Artículo 107. En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del</p>	<p>Artículo 107. ...</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.</p> <p>La ley secundaria, establecerá los mecanismos para que el Gobierno del Estado y los de cada Municipio, recojan las aspiraciones y demandas de los diversos sectores y los incorporen para su observancia, a sus respectivos planes y programas de desarrollo. Asimismo, establecerá las bases para la suscripción de los convenios que permitan la consecución de sus fines y objetivos, de manera coordinada con la Federación, con otros Estados, o entre el Gobierno Estatal y Municipal, e incluso entre éstos.</p> <p>Será responsabilidad del Ejecutivo, la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en cuya conformación considerará la participación de los Poderes Legislativo y Judicial. El Plan Estatal de Desarrollo, será aprobado por la instancia de planeación que establezca la ley.</p> <p>La participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.</p> <p>En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar</p>	<p>***</p> <p>***</p> <p>***</p> <p>En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.</p> <p>El Plan Estatal de Desarrollo considerará los principios del desarrollo sustentable, a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>económico y el empleo. Así como por el derecho a la ciudad bajo los principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente.</p> <p>...</p>



En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el quinto párrafo del artículo 107, y se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 12 y un cuarto párrafo al artículo 16, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I. a XIV. ...

XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la ciudad.

Artículo 16. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente.

Artículo 107. ...

...

...

...

En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. **Así como por el derecho a la ciudad bajo los principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, accesibilidad, sustentabilidad, de respeto a los vínculos urbano-rurales, a la diversidad cultural y al medio ambiente.**

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Envíese a los 217 Ayuntamientos para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 02 DE JULIO DE DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 Y UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. -----

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimientos o para convivir con otras personas, entre otros motivos, la movilidad no es exclusiva de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana.

Que la movilidad, el libre tránsito o la circulación son primordiales, aunque, en algunos casos, representa distintos retos para los asentamientos humanos, por ejemplo, la gran cantidad de vehículos automotores, como vehículos privados, autobuses, transporte de carga, entre otros, en cada una de nuestras ciudades.

Que en ese contexto y, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la movilidad humana se encuentra estrechamente relacionada con los derechos humanos, tan es así que

nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en su artículo 4º, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

Que por otro lado, la normativa internacional, también, contempla el derecho a la movilidad como un derecho humano, tan es así que se encuentra previsto, en los siguientes instrumentos jurídicos:

- Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:
 - *“El derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de su Estado, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país”.*
- Artículo 22 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José):
 - *“Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene el derecho de circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales”.*

Que además, el derecho a la movilidad valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura, que permita vivir con seguridad, tranquilidad y transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde se respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

Que todos los días, para casi cualquier actividad que decida desarrollar la ciudadanía, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías, lo anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad, que engloba el transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Que asimismo, es importante precisar que las ciudades no se habitan solas, por lo que, gracias a la movilidad y al uso de las calles, éstas permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario, siendo un factor clave, cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, el que las ciudades del futuro se construyen a diario.

Que es por ello, que la movilidad, en muchos de los casos, también está ligada al uso de los vehículos automotores y, en consecuencia, es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera, contando con mecanismos legales que no dejen a un lado la protección de las personas y se garanticen, en todo momento, los principios de:

- **Calidad:** Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones, para su óptimo funcionamiento, con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- **Confiabilidad:** Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;
- **Progresividad:** Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados estén en constante evolución, promoviéndolos, de manera progresiva y gradual, e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;
- **Seguridad:** Se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas, en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible; y
- **Seguridad vehicular:** Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección, que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro.

Que en este orden de ideas, las placas de circulación de un automotor son elementos esenciales de identificación, puesto que las regulaciones de tránsito de todas las entidades federativas exigen el uso de las placas como condición esencial para transitar por las vías públicas del país, además, mediante las placas de circulación se corrobora la propiedad y legalidad de la posesión de los vehículos, además de que las mismas son también necesarias para la tramitación relacionada con dichos vehículos.

Que el rol principal que tiene este importante elemento obligatorio, que nunca puede ni debe faltar en un vehículo automotor, es identificar al automóvil desde afuera, ya que se ubica en los puntos más visibles y se encuentra expuesto al exterior, además, el número de la placa de circulación guarda mucha información, sobre el vehículo.

Que de esta manera, el Gobierno de la República y los Gobiernos Locales tienen el compromiso de mantener actualizado el registro público vehicular implementado a nivel nacional, con el propósito, de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en el territorio nacional, mediante su identificación y control, es decir, las placas de circulación de los vehículos que circulan, por el Estado, cuentan con mecanismos para ser identificados.

Que a pesar de la importancia de ello, lo cierto es, que la ciudadanía ha optado por realizar diversas conductas que atentan contra la seguridad de las y los poblanos, como lo es el cubrir sus placas y alterar las mismas, evitando así conocer los aspectos fundamentales señalados con antelación, una acción que se está haciendo costumbre en todo México.

Que al respecto, entidades como la Ciudad de México ha implementado acciones para sancionar este tipo de conductas, pues de acuerdo con información publicada por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de dicha Entidad, por usar micas o cintas para tapar sus placas y evitar las fotocívicas, 151 conductores de la Ciudad de México han sido multados de 2019 a agosto de 2023¹.

¹ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/por-ocultar-sus-placas-para-evitar-fotomultas-151-capitalinos-han-sido-sancionados-10616712.html>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

Que derivado de lo anterior, es que Estados como Nuevo León, Jalisco, Estado de México, Tlaxcala, entre otros, han implementado acciones al respecto, motivo por el cual con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXX del artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las personas que conducen vehículos motorizados no podrán circular con placas alteradas u ocultas, total o parcialmente, por medio de aditamentos, micas, etiquetas o calcomanías, que obstruyan o distorsionen su vista.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXX del artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 26	ARTÍCULO 26
Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:	...
I. a XXIX ...	I. a XXIX ...
XXX. Circular sin licencia de conducir, e sin placas, e sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, e sin tarjeta de circulación, e sin calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad competente, o con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas que correspondan a otros vehículos;	XXX. Circular sin licencia de conducir, sin placas o con placas alteradas u ocultas, total o parcialmente, por medio de aditamentos, micas, etiquetas o calcomanías, que obstruyan o distorsionen su vista, sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, sin tarjeta de circulación, sin calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad competente, o con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas que correspondan a otros vehículos;
XXXI. a XXXIV ...	XXXI. a XXXIV ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX
DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXX del artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26

...

I. a XXIX ...

XXX. Circular sin licencia de conducir, sin placas **o con placas alteradas u ocultas, total o parcialmente, por medio de aditamentos, micas, etiquetas o calcomanías, que obstruyan o distorsionen su vista**, sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, sin tarjeta de circulación, sin calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad competente, o con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas que correspondan a otros vehículos;

XXXI. a XXXIV ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la población de mascotas en nuestras ciudades ha traído consigo numerosos beneficios emocionales y de bienestar para las familias poblanas.

Existen personas o familias enteras que gustan de la compañía de los perros, los cuidan y los protegen porque también forman parte de su familia. En la actualidad, incluso, han surgido distintas asociaciones sociales encargadas de la protección y de brindar métodos de adopción para las mascotas que viven en la calle o que han sido abandonados.

De acuerdo con datos del INEGI, México es uno de los países de América Latina con el mayor número de perros, el cual oscila en los 19 millones de animales. De ellos, sólo un porcentaje tienen dueño, otros más viven en la calle. Aunque algunos dueños sí son responsables de su mascota, otros animales que también pertenecen a alguien, no gozan de la misma suerte.¹

¹ [Los perros son un amor: sus heces un riesgo - Ciencia UNAM](#)



Sin embargo, también ha generado desafíos que debemos enfrentar con responsabilidad y compromiso cívico. Uno de estos desafíos es la gestión adecuada de los desechos que producen nuestros animales de compañía, especialmente en lugares públicos.

Cuando las heces de las mascotas no son recogidas por sus dueños, se convierten en focos de contaminación que afectan no solo la estética de nuestras calles, parques y áreas recreativas, sino también la salud de nuestros niños, adultos mayores y el medio ambiente en general.

Las heces pueden ser vectores de enfermedades parasitarias y bacterianas que representan un riesgo significativo para la salud pública.

Está comprobado que no recoger las heces fecales de los perros en las calles puede desencadenar graves problemas de salud humana y animal, tales como enfermedades virales que afectan el tracto digestivo, como la parvovirus, y otras parasitarias, como la ascariasis y anquilostomiasis; incluyendo infecciones respiratorias, dermatológicas y oftalmológicas, en el caso de los humanos.

La mayoría de las enfermedades parasitarias de los perros son transmisibles al humano. Por ejemplo, la toxocariosis, producida por el parásito denominado *Toxocara canis*, es transmitida por la materia fecal de los perros y su fase larvaria se encuentra en las heces.

“Esa fase tiene que incubarse en el ambiente, entonces, al dejar el excremento expuesto a las condiciones de oxígeno, humedad y tierra, provoca que la fase infectante de un parásito pueda ser ingerida por el humano”, explica la doctora Yazmín Alcalá Canto, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Doctora agrega que los niños pueden ingerir el parásito cuando comen tierra, por ejemplo, cuando juegan en un parque o jardín, donde puede haber excremento de perro expuesto, quizá de hasta dos o tres semanas y en condiciones favorables del ambiente para el desarrollo de *Toxocara*.

Otra enfermedad es la anquilostomosis, provocada por un parásito, denominado *Ancylostoma caninum*. Este parásito también tiene la capacidad de penetrar por la piel y le gustan los suelos arenosos. En parques en los que existen areneros o incluso en las playas, es muy común su presencia y si no es ingerido, también puede ser adquirido vía cutánea.



Además, los perros pueden infectarse con estos parásitos al comer o lamer la materia fecal de otro animal infectado. En el caso del humano se infecta si manipula o juega con la arena o la tierra que hay en un parque que contiene heces o si toca una superficie que esté infectada y que posteriormente no se lave las manos e ingiera algún alimento.

Otro parásito común de encontrar en las heces de los perros es *Giardia*; provoca problemas gastrointestinales severos, diarreas crónicas, colitis crónicas tanto en los perros como en humanos. Es difícil de remover y, al igual que *Cryptosporidium*, lo único que los mata es exponerse directamente a la luz solar durante por lo menos 4 horas, así como la remoción mecánica.

Cuando las heces se secan y se pulverizan, hay agentes, sobre todo huevos de cestodos, por ejemplo, *Echinococcus granulosus*, que puede llegar a estar en perros que hayan consumido vísceras o carne cruda de borrego o de cerdo que haya tenido la fase larvaria.²

Los datos antes mencionados, fueron recabados por la Dirección General de Divulgación de la Ciencia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la que destaca la importancia y cuidado que se debe tener sobre la tenencia responsable de nuestras mascotas.

Todo esto, es un reflejo más de la falta de educación en materia de tenencia responsable y bienestar de mascotas.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo sancionar a cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente a abstenerse de recoger del espacio público, las heces, así como tirar o abandonar dichos desechos, y así contribuir a una tenencia responsable.

Además, esta propuesta de reforma no solo es una medida necesaria para mejorar la limpieza y la imagen urbana, sino que también es fundamental para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Para una mejor comprensión, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

² <https://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>



LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales, además, de abstenerse de recoger del espacio público, las heces, así como tirar o abandonar dichos desechos;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18

Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales, además, de abstenerse de recoger del espacio público, las heces, así como tirar o abandonar dichos desechos;

XIX. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 48, así como la fracción IX y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado del medio ambiente es fundamental para garantizar un futuro saludable a las generaciones. El medio ambiente nos proporciona los recursos naturales necesarios para nuestra supervivencia. Sin embargo, debido a la actividad humana irresponsable y el equilibrio ecológico se ha visto afectado a problemas como el calentamiento global.

Involucrar a las niñas, niños y adolescentes en esta tarea es fundamental, ya que ellos son los futuros guardianes de nuestro planeta.

Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente y la adopción de estilos de vida sustentables es crucial, especialmente considerando que la crisis climática, la sobreexplotación del medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales amenaza directamente su capacidad para sobrevivir, crecer y prosperar.



De acuerdo con estimaciones de la UNICEF, niñas, niños y mujeres representarán el 65% de las personas que en los próximos años sufrirán las consecuencias de los desastres relacionados con el cambio climático.¹

Y las expectativas aún más a largo plazo es que en los próximos 30 años nazcan unos 4.200 millones de niños y niñas, y es muy probable que para ellos no haya una “nueva normalidad” en materia de clima.²

En todo el mundo, las sequías, el calor y las inundaciones extremas son cada vez más frecuentes y cada vez peores. Algunas regiones ya sufren las consecuencias de las oscilaciones entre los tres fenómenos, y las infraestructuras y los servicios son insuficientes para hacerles frente, por lo que hay que considerar que es una situación que se agrava cada vez más, pues de acuerdo al informe de UNICEF sobre el Índice de Riesgo Climático de la Infancia hasta el año 2021 al menos unos 1.000 millones de niños se encuentran en un peligro extremadamente elevado de sufrir los efectos de la crisis climática y medio ambiental.³

Por lo que es cada vez más importante darle un enfoque a la educación al medio ambiente, ya que enseñar a los niños y jóvenes sobre la importancia de conservar los recursos naturales, reducir la huella de carbono y proteger la biodiversidad no solo fortalece su conexión con el entorno natural, sino que también les capacita para tomar decisiones informadas y responsables en el futuro. Fomentar prácticas sostenibles desde temprana edad no solo beneficia al medio ambiente, sino que también contribuye al desarrollo de comunidades resilientes y preparadas para enfrentar los desafíos climáticos venideros.

Asimismo, es importante seguir fomentando esta cultura y educación desde su propia persona brindándoles las herramientas fundamentales para empoderar a las nuevas generaciones en la comprensión de estos desafíos y en la adopción de medidas preventivas y de adaptación. Ya que también, se están convirtiendo en un sector que está cada vez más involucrado llegando a tener un rol de liderazgo clave en la acción climática desde sus comunidades, hasta nivel nacional, regional y global.

¹ *La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia*: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021.

^{2 3} Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *El cambio climático está transformando la infancia: Un suplemento del Índice de Riesgo Climático de la Infancia*, UNICEF, Nueva York, noviembre 2023.

Por ello, la importancia y urgencia de seguir construyendo las medidas necesarias para asegurar que “Niñas, niños y adolescentes tengan el derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social”, como bien se prevé en el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, el pasado 23 de mayo de 2024 se expidió el Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y publicado en el Diario Oficial de Federación el 27 de mayo del año en curso, con el fin de inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.⁴

El cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida. Educando a los menores sobre la importancia de proteger nuestro planeta, estamos asegurando un futuro más limpio y sostenible para las generaciones venideras.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo principal homologar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el fin de inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

Esto garantizará que las futuras generaciones estén mejor equipadas para enfrentar los impactos del cambio climático y para promover un desarrollo sostenible que proteja el bienestar de todos los habitantes del planeta, especialmente de los más vulnerables como son las niñas, niños y adolescentes.

Para una mejor comprensión, se ejemplifica la propuesta de reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

⁴ Reforma 21: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. DOF 27-05-2024 (diputados.gob.mx)



LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (Reforma publicada el 27 de mayo de 2024)	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 57. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58.</p> <p>La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;</p> <p>XV. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 49</p> <p>La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático y la importancia del cuidado de los animales;</p> <p>XV. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 49</p> <p>La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la</p>



<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e</p> <p>XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; y</p> <p>X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;</p> <p>X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.</p> <p>XI. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e</p> <p>XII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.</p>
---	--	---



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 48, así como la fracción IX y se adicionan las fracciones XI y XII del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48

...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático y la importancia del cuidado de los animales;

XV. a XX. ...

...

...

ARTÍCULO 49

La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a VIII ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.

XI. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e

XII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCION IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 11 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el fenómeno migratorio ha incrementado significativamente en los últimos años, y que los migrantes que transitan en el estado frecuentemente se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, requiriendo de asistencia social y servicios de salud adecuados para garantizar su bienestar y protección,

Que es imperativo ampliar la lista de beneficiarios de los servicios de asistencia social para incluir a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, asegurando que tengan acceso a servicios básicos como atención médica, alimentación, alojamiento temporal, asesoría legal y apoyo psicológico.

Que el contexto actual de movilidad humana exige una respuesta adaptativa y proactiva por parte del Estado, asegurando que todos los individuos en su territorio, sin importar su estatus migratorio, reciban la protección y el apoyo necesarios para vivir con dignidad.

Que es necesario proveer de acceso a servicios de salud, incluyendo atención médica básica, vacunaciones y apoyo psicológico,

al implementar campañas de salud pública específicas para la población migrante.

Que según el Instituto Nacional de Salud Pública: "El derecho a la salud es fundamental para todo ser humano, independientemente de su raza, religión, situación económica o social, ideología política, entre otros. Todos somos iguales y merecemos que se respeten nuestros derechos". Esta declaración resalta la importancia del acceso equitativo a la salud para todas las personas, sin importar su origen, considerando que ciertos factores legales, culturales y económicos pueden limitar el acceso a la atención médica tanto para niños, adultos mayores como para adultos migrantes en el Estado de Puebla.

Qué de acuerdo a la OMS actualmente, más de mil millones de personas están en movimiento en todo el mundo, lo que representa aproximadamente una de cada ocho personas en la población global. Dentro de este grupo, hay 281 millones de migrantes internacionales y 84 millones de desplazados forzosos. Estos últimos incluyen 48 millones de desplazados internos, 26.6 millones de refugiados y 4.4 millones de solicitantes de asilo. Entre los desplazados forzosos, 35 millones son niños, y un millón de ellos nacieron como refugiados.

Que se espera que el número de personas en movimiento continúe aumentando debido a factores como la pobreza, la inseguridad, la falta de acceso a servicios básicos, conflictos, degradación ambiental y desastres naturales.

Que la migración puede tener efectos variados en la salud de las personas. Los refugiados y migrantes suelen enfrentar peores resultados de salud en los países a los que se desplazan y atraviesan debido a diversos obstáculos como barreras lingüísticas y culturales, discriminación institucional y limitaciones en el acceso a servicios de salud.

Qué, la Organización Internacional para las Migraciones ha abogado por una respuesta coordinada y multisectorial para mejorar el acceso a la salud de los migrantes, incluyendo la colaboración entre agencias de salud, de migración y de desarrollo para abordar las necesidades holísticas de esta población vulnerable.

Que por otro lado, el Dr. Paul Spiegel del Centro de Salud Pública y Derechos Humanos de la Universidad Johns Hopkins ha enfatizado que los sistemas de salud deben adaptarse para abordar las necesidades

únicas de los migrantes y refugiados, reconociendo que el acceso a la atención médica es fundamental para su bienestar y protección.

Que en el ámbito nacional la participación política y ciudadana de las poblaciones migrantes no se limita al mejoramiento de sus lugares de origen, sino también a las prácticas ciudadanas en el ámbito de la vida cívica tanto en México como en el extranjero. Ambos espacios de actuación otorgan un rol importante para que las y los migrantes sean miembros activos en las dos naciones, recordemos que el plan integral de acción a la salud de la población migrante a nivel nacional son acciones que mencionan la supervisión conjunta a servicios estatales de salud e instituciones participantes conforme a las jurisdicciones sanitarias, como lo ilustra la promoción de la salud del mismo.

Que la migración a México como país de tránsito o destino, plantea problemas que no se deben desatender. Esto implica que debe prestarse los servicios de salud, ya que en México la protección a la salud es un derecho para garantizado para todas las personas.

Que el derecho a la asistencia social es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado a todas las personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, como lo establece la Ley General de Salud en su Artículo 4º

Qué, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Qué, realizando un derecho comparado la Ley de Migración del Estado Mexicano establece en el artículo 8º que los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, el artículo 27 de la Ley de Migración, menciona las facultades que le corresponden a la Secretaría de Salud en sus fracciones IV y V, estableciendo el diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al

tránsito internacional de personas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y de igual forma las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables necesarias. Por su parte el artículo 107 de la Ley de Migración recalca que las estaciones migratorias, como punto importante la de prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica.

Que, cómo lo menciona el artículo 57 de la Ley General de la Salud hace referencia a la participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población. La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud e incrementar el mejoramiento del nivel de salud de la población.

Que de acuerdo con el Plan Integral de Atención a la Salud de la Población Migrante se pueden definir dos tipos de migración transnacional: la migración regular, que es la que se genera a través de canales diplomáticos y legales, y; la migración irregular, que se caracteriza por que las personas no cuentan con documentos migratorios válidos o no cumplen con los requisitos para ingresar, residir o trabajar en los países destino. Además, es importante distinguir las cuatro modalidades de la migración: origen, tránsito, destino y retorno. Actualmente, más de 214 millones de personas viven fuera de sus países de origen. Esas personas dejaron sus hogares por diversas razones: conflictos, catástrofes naturales, degradación del medio ambiente, persecución política, pobreza, discriminación, falta de acceso a los servicios básicos, o bien en busca de nuevas oportunidades, en particular laborales o educativas.

Que la Doctora en Antropología Social Nadia Irina Santillanes Allande, hace mención que, a diferencia de otros estudios de salud pública, que han buscado establecer la relación entre migración y salud mental a través de la correlación de variables socioeconómicas y sociodemográficas, con otros factores de riesgo y predictores para una depresión en la población hispana, mexicoamericana y mexicana que reside en los Estados Unidos. De esta forma, el no tener documentos pasó

de ser una variable explicativa a ser un elemento más de las dificultades que estas mujeres encontraban para salir de sus angustias y malestares a causa de abusos y relaciones violentas.

Que en el Estado de Puebla se estableció el dieciocho de diciembre de cada año como el "Día del Migrante Poblano" sin embargo también fue declarado Día Internacional del Migrante por la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamado el 4 de diciembre de 2000, gracias a la resolución 55/93 debido al número elevado y cada vez mayor de emigrantes que existen en el mundo, alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger efectiva y plenamente los derechos humanos de todos los migrantes, y destacando la necesidad de seguir tratando de asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades de todos los migrantes.

Qué, la Provisión de Servicios de Salud para la Población Migrante en Puebla marca una necesidad urgente y legalmente respaldada. En el contexto actual, la implementación de campañas de salud pública específicas para la población migrante en Puebla no solo responde a imperativos humanitarios, sino que también está respaldada por legislación nacional e internacional que garantiza el acceso equitativo a servicios de salud para todos, independientemente de su estatus migratorio.

Que según datos del Instituto Nacional de Migración (INM), Puebla ha experimentado un aumento en la migración interna y externa en los últimos años. Entre 2015 y 2020, salieron de Puebla 152,359 personas para radicar en otra entidad y llegaron a vivir 165,720 personas a Puebla, procedentes del resto de las entidades del país.

Que en cuanto a las vacunaciones y prevención de enfermedades las vacunaciones son cruciales para prevenir brotes de enfermedades en comunidades migrantes y receptoras. La Secretaría de Salud de Puebla ha implementado programas de vacunación inclusivos que abarcan a toda la población, incluidos los migrantes. Estos esfuerzos están alineados con las directrices de la Organización Panamericana de la Salud, que promueve la equidad en la salud a través de la vacunación universal.

Que el apoyo psicológico es fundamental para mitigar los efectos del estrés y el trauma asociados con la migración. En Puebla, diversas organizaciones no gubernamentales (ONGs) como Médicos Sin Fronteras

y Red Cross han colaborado con autoridades locales para proporcionar servicios de salud mental adaptados a las necesidades de los migrantes. Estos programas son esenciales para promover el bienestar integral de esta población vulnerable.

Que la Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social tiene como finalidad asegurar la protección y asistencia a los grupos en situación de vulnerabilidad, y que es necesario adecuar esta normativa para incluir explícitamente a los migrantes que transitan en el estado como beneficiarios de dichos servicios.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero adicionar la fracción XIV al artículo 4 y se reforma la fracción IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 11 de la Ley Sobre El Sistema Estatal De Asistencia Social con el objetivo de garantizar la inclusión y protección de los migrantes que transitan en el estado dentro del marco de la asistencia social y los servicios de salud pública. También se amplía la lista de beneficiarios de los servicios de asistencia social para incluir a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, asegurando que tengan acceso a servicios básicos como atención médica, alimentación, alojamiento temporal, asesoría legal y apoyo psicológico.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4</p> <p>Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I.-... a XIII.-...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:</p> <p>I.-... a XIII.-...</p> <p>XIV.-Migrantes que transitan en el estado, incluyendo a aquellos en tránsito, solicitantes de asilo y</p>

<p>Artículo 11</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-...a VIII.-...</p> <p>IX. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; y</p> <p>X. Las demás que le otorgan las Leyes aplicables.</p>	<p>refugiados, independientemente de su situación migratoria, con el objetivo de proporcionarles acceso a servicios básicos como atención médica, alimentación, alojamiento temporal, asesoría legal y apoyo psicológico</p> <p>Artículo 11</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-...a VIII.-...</p> <p>IX. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; y</p> <p>X. Proveer acceso a servicios de salud, incluyendo atención médica básica, vacunaciones y apoyo psicológico, así como implementar campañas de salud pública específicas para la población migrante.</p> <p>XI. Las demás que le otorgan las Leyes aplicables.</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCION IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 11 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 4

Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

I.-... a XIII.-...

XIV.-Migrantes que transitan en el estado, incluyendo a aquellos en tránsito, solicitantes de asilo y refugiados, independientemente de su situación migratoria, con el objetivo de proporcionarles acceso a servicios básicos como atención médica, alimentación, alojamiento temporal, asesoría legal y apoyo psicológico

Artículo 11

La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I.-...a VIII.-...

IX. Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; y

X. Proveer acceso a servicios de salud, incluyendo atención médica básica, vacunaciones y apoyo psicológico, así como implementar campañas de salud pública específicas para la población migrante.

XI. Las demás que le otorgan las Leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 3 DE JULIO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

LXI LEGISLATURA

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XIV AL ARTICULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCION IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCION XI AL ARTICULO 11 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**



**C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscritas *Diputadas y Mónica Silva Ruiz y Nora Yessica Merino Escamilla; y Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Jorge Luis Vélez Pavía y Gerardo Hernández Rojas*, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud¹, que entró en vigor el siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, **la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), emitió en agosto del año dos mil, la **Observación General N.º 14²**, respecto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, en la que se reconoce que, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; y todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

A nivel nacional, el propio marco constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; y en ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ Asamblea Mundial de la Salud. 2006. Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Consultada en: <https://bit.ly/3FVM1nQ>

² CESCR. 11 de agosto de 2000. Observación General No. 14; El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Consultado en: <https://bit.ly/3eKqClo>.



Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho que toda persona tiene a la protección a la salud, debiendo definirse en la ley un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por su parte, la Ley General de Salud, dispone que el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; entre otros.

Asimismo, para los efectos de este derecho, se consideran entre los servicios básicos de salud, los referentes a la atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; la salud sexual y reproductiva; y la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), señala que, una buena salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo; que entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo establece una conexión clara entre la salud reproductiva, los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Cuando no se satisfacen las necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, se priva a las personas del derecho a elegir opciones cruciales sobre su propio cuerpo y su futuro, lo que produce un efecto dominó en el bienestar de sus familias y de las futuras generaciones; y dado que las mujeres son las que dan a luz a los hijos y las que en muchos casos son también responsables de alimentarlos, las cuestiones relativas a la



salud y los derechos sexuales y reproductivos no pueden separarse de las relativas a la igualdad de género.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma; además de que estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

La **Observación General núm. 22**³, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, que emitió el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en mayo de dos mil dieciséis, establece que el derecho a la salud sexual y reproductiva forma parte integrante del derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; por lo que todas las personas y grupos deben poder disfrutar de igualdad de acceso a la misma variedad, calidad y nivel de establecimientos, información, bienes y servicios en materia de salud sexual y reproductiva y ejercitar sus derechos sexuales y reproductivos sin ningún tipo de discriminación.

Asimismo, y debido a la capacidad reproductiva de las mujeres, la realización del derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es esencial para la realización de todos sus derechos humanos; ya que el derecho de las mujeres a la salud sexual y reproductiva es imprescindible para su autonomía y su derecho a adoptar decisiones significativas sobre su vida y salud. La igualdad de género requiere que se tengan en cuenta las necesidades en materia de salud de las mujeres, distintas de las de los hombres, y se presten servicios apropiados para las mujeres en función de su ciclo vital.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) emitió en 1992, la **Recomendación General núm. 19**⁴, en la que reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre; y a través de la cual recomienda que los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

³ CESCR. 02 de mayo de 2016. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva. Consultada en: <https://bit.ly/3eRTiZC>

⁴ CEDAW. 29/01/92. Recomendación General núm. 19. Consultada en <https://bit.ly/3qLqxne>



De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud⁵, el aborto inseguro es una causa importante de mortalidad materna que puede y debe prevenirse mediante la educación sexual, la planificación familiar, servicios para un aborto sin riesgos en la medida que lo permita la ley y mediante una adecuada atención posterior a cualquier tipo de aborto. Asimismo, una de cada cuatro mujeres que se someten al aborto en condiciones de riesgo esta propensa a desarrollar discapacidad temporal o permanente que requiere atención médica; y por cada mujer que requiere de atención post-aborto en un hospital, hay varias que han tenido un aborto inseguro, pero que no buscan atención médica, porque consideran que la complicación no es grave, porque no tienen los medios financieros necesarios, o porque temen abusos, malos tratos o represalias legales.

La **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”**⁶, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009; tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud; y su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de la norma, se entiende por aborto médico, la terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.

Asimismo, por lo que respecta al tratamiento específico de la violación sexual, se establece que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y

⁵ OPS. 2015. Boletín informativo. El Aborto como problema de Salud Pública. Consultado en: <https://bit.ly/3pR7VCW>

⁶ Secretaría de Salud. (1999. Última modificación 2016). NOM-046-ssa2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Consultado en: <https://bit.ly/3HAVYHp>



consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento, y las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia; además de que, si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

El aborto y su legalidad, es un tema que ha sido analizado a través del tiempo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sentado diversos precedentes. En el año dos mil ocho, el Máximo Tribunal al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007**, declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana doce de gestación, en el entonces Distrito Federal, al validar la norma emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el veintiséis de abril de dos mil siete.

Posteriormente el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el **Amparo en Revisión 1170/2017**⁷, en cual concedió el amparo al determinar que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación; asimismo, estimó en este caso, que la negativa de interrupción del embarazo conllevó a una violación grave de sus derechos humanos.

Por lo que respecta al **Amparo en Revisión 601/2017**⁸, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, al resolver, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de una institución pública de salud del estado de Morelos de interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual.

El órgano jurisdiccional consideró que las autoridades sanitarias a quienes acudan mujeres que han sido violentadas en sus derechos humanos por ser víctimas de una violación sexual y que están embarazadas, producto de dicho acto delictivo, deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesarias, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo. Lo

⁷Segunda Sala SCJN. (18/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 1170/2017. Consultado en <https://bit.ly/3pSE5hC>

⁸Segunda Sala SCJN. (04/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 601/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3zAlid3>



que implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos –ni políticas internas- que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo.

Asimismo, el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el **Amparo en Revisión 1388/2015**⁹, concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas.

Se determinó que los hospitales públicos y privados, que existen como consecuencia del derecho a la protección de la salud y de la necesidad de un sistema de aseguramiento - en tanto agentes obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas-, no pueden negar u obstaculizar el acceso de las mujeres a la interrupción de embarazo sustentada en la salud porque este procedimiento es necesario para preservarla, restaurarla o protegerla.

En el caso específico de la interrupción del embarazo por razones de salud, el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud y tratamiento médico apropiado para evitar que las mujeres continúen –contra su voluntad- un embarazo que las coloca en riesgo de padecer una afectación de salud. Este acceso debe estar garantizado como un servicio de atención médica al que las mujeres tienen derecho en los casos en que la práctica de la interrupción del embarazo es necesaria para resolver una cuestión de salud.

Que el siete de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver por unanimidad de votos la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**¹⁰, **declaró que es inconstitucional criminalizar de manera absoluta el aborto, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, a decidir sin enfrentar consecuencias penales**; lo que constituye un avance histórico en el Estado mexicano para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en particular de los derechos reproductivos.

El Alto Tribunal señaló en el estudio realizado, que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y

⁹Primera Sala SCJN. (15/05/2019). Resolución. Amparo en Revisión 1388/2015. Consultado en: <https://bit.ly/3ePZL7s>

¹⁰SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>



circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Por lo que de conformidad con los artículos 1o y 4o constitucionales, se reconoce el derecho exclusivo a las mujeres a la autodeterminación en materia de maternidad.

Asimismo, se menciona que el **derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre**, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. Contrariamente, la ausencia de un reconocimiento de los elementos que definen a la mujer y de instrumentos, como el derecho a decidir, supondrían la correlativa lesión a la igualdad de género, es decir, una discriminación basada en prácticas o costumbres ancladas en concepciones que asignan un rol social a la mujer que anula su dignidad y la posibilidad de elegir un plan de vida autónomo e individual (lo que incluye la obligación de ser madre).

La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que **no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial** de dicho Tribunal Constitucional, **un escenario en el cual la mujer no pueda plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que mujeres independientes, las configura como instrumentos de procreación**, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En ese orden de ideas, de la resolución en cita, se desprende que los bordes internos y externos del derecho a elegir se traducen en siete implicaciones esenciales:

1. La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva;
2. El acceso a información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal;
3. El reconocimiento de la mujer y las personas con capacidad de gestar como titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo;
4. La garantía de que la mujer o persona gestante tome una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo;



5. El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección de igual relevancia, claramente diferenciados y que encuentran su detonante en la elección de la mujer o persona gestante;
6. La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria; y
7. El derecho de la mujer o persona gestante a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.

Respecto del periodo para la interrupción del embarazo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho a decidir, en relación con la mujer que opta por la interrupción del embarazo, sólo tiene cabida dentro de un breve plazo cercano a la concepción, como un mecanismo para equilibrar los elementos que coexisten y brindar un ámbito de protección tanto al concebido como a la autonomía de la mujer, un espacio donde la tutela de ambos sea posible. Por lo que, en la relación de balance, equilibrio y armoniosa coexistencia del proceso de gestación y el derecho a decidir, el plazo de doce semanas se juzga razonable para que tenga lugar la íntima reflexión de la mujer, se preste la asesoría médica y psicológica y, en su caso, se ejecute el procedimiento correspondiente.

La resolución previamente citada, ha sentado el precedente para todas las entidades federativas, quienes no podrán criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo; sumado a ello, la obligación de adoptar medidas para que las mujeres gestantes tengan acceso a la interrupción del embarazo en condiciones dignas y de forma accesible, segura y no discriminatoria.

Que, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución respecto del **Amparo en Revisión 267/2023**¹¹, promovido por Asociación Civil, con el fin de determinar si los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal son inconstitucionales, al imponer una pena de prisión a la mujer o a la persona con capacidad de gestar que decide voluntariamente interrumpir su embarazo; al establecer un régimen sancionatorio para el personal de salud y para las personas que les asistan; y, por imponer restricciones injustificadas para acceder al aborto por causales.

A través de la resolución correspondiente, la Primera Sala establece que, la libertad reproductiva, en su vertiente específica del derecho a decidir, implica que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo, ya que esta elección no sólo pertenece a la esfera de intimidad de la

¹¹ Primera Sala SCJN. (6 de septiembre de 2023). Resolución. Amparo en Revisión 267/2023. <https://acortar.link/YC0TRK>



mujer y de las personas con capacidad de gestar, sino que constituye una de las más trascendentales que puede enfrentar, de manera que sólo ella conoce la importancia de cada uno de los motivos personales, médicos (físicos o psicológicos), económicos, familiares y sociales que la orillan a tomar una decisión en un sentido u otro.

Asimismo indica que, la penalización del aborto autoprocurado o consentido anula por completo el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su maternidad, ya que la elección de interrumpir el embarazo se considera como delito y se castiga con pena de prisión, incluso durante el primer trimestre del proceso de gestación; etapa en la que se reconoce y se debe respetar plenamente el ejercicio de este derecho constitucional.

En suma, señala que la inhabilitación del ejercicio de la profesión tiene un efecto discriminatorio en contra de las personas prestadoras de servicios de salud que practican interrupciones del embarazo ya que, al considerarse que el aborto es un delito, se perpetúa el estigma de que son “sucias” o “asesinas”; situación que no sólo les afecta a ellos y a ellas y a la forma en que desempeñan su labor, sino que genera un impacto directo en el propio sistema de salud y en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales una parte normativa de los artículos 330, 333, 334; y en su totalidad los artículos 331 y 332 del Código Penal Federal; otorgando a la asociación civil el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Congreso federal derogue los artículos declarados inconstitucionales en el apartado anterior, antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique dicha ejecutoria.

Que, de la mano con adecuaciones legislativas para no penalizar el aborto de manera absoluta, y para garantizar de manera plena el derecho a la protección de la salud, se considera necesario reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud a fin de que existan mecanismos para que las mujeres que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación, y en los casos que la misma ley lo permita; además de las instituciones de salud de contar con personal de salud que pueda proporcionar dichos servicios en forma gratuita y segura, y en condiciones de calidad y no discriminación.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:



LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. La salud sexual y reproductiva, y la interrupción legal del embarazo;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p>	<p>Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa sobre salud sexual y derechos reproductivos, maternidad y paternidad responsables, anticoncepción y riesgos de embarazos tempranos, para los adolescentes, jóvenes y personas adultas. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios de planificación familiar tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>	<p>deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>Artículo 70 Bis. Se entiende por Interrupción Legal del Embarazo el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer o persona gestante hasta la décima cuarta semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Sin correlativo</p>	<p>sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.</p> <p>Así como en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005.</p> <p>Artículo 70 Ter. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Por lo que, las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.</p> <p>Estos servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 70 Quater. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y expedita, en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, y autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer o persona gestante</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Sin correlativo</p>	<p>interesada así lo solicite.</p> <p>Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.</p> <p>Cuando la mujer o persona gestante decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.</p> <p>También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer o persona gestante que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 70 Quinquies. El personal médico y de enfermería a quien</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o persona gestante con personal médico y de enfermería no objetor más cercano y, sin dilación alguna.</p> <p>Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante no podrá invocarse la objeción de conciencia; así como tampoco en la atención sanitaria posterior a la interrupción del embarazo.</p> <p>Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la permanente disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia, de manera suficiente y convenientemente distribuida en función del territorio, horarios de atención y la demanda, de forma que se garantice la oportuna prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo a los que tiene derecho la población usuaria.</p> <p>El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer o persona gestante.</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	<p>Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas usuarias a cambiar su decisión.</p> <p>Artículo 70 Sexies. Los servicios de interrupción legal del embarazo comprenden:</p> <p>I. La inducción de la interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.</p> <p>Al momento de inducir la interrupción del embarazo, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.</p> <p>II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después de la interrupción del embarazo si así lo solicita la persona usuaria, y durante el tiempo que ella estime necesario, independientemente de que la interrupción del embarazo haya sido inducido o espontáneo;</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Atención médica de urgencias en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para la interrupción del embarazo inducido, y</p> <p>IV. Atención médica de urgencias para la atención de la interrupción del embarazo espontáneo.</p> <p>Artículo 70 Septies. Los servicios de interrupción legal del embarazo se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:</p> <p>I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer o persona gestante;</p> <p>II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o de una inseminación artificial no consentida;</p> <p>III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir una interrupción legal y segura del embarazo.</p>
<p>Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud</p>	<p>Artículo 130 La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene</p>



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.	menstrual, salud sexual y derechos reproductivos , planificación familiar, maternidad y paternidad responsables , anticoncepción , riesgos de embarazos tempranos , riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.
Artículo 233. Los reclusorios estarán sujetos al control sanitario del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones que se señalan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.	Artículo 233. Los reclusorios o centros de readaptación social estarán sujetos al control sanitario del Gobierno del Estado, mismo que deberá integrar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos que se presten, incluido el cuidado de la salud materno infantil, la interrupción legal del embarazo y la rehabilitación de la farmacodependencia, a efecto de otorgar oportuna y eficientemente la atención a las personas internas, para lo cual, las personas directoras de dichas instituciones deberán de proveer de todos los elementos para prevenir y, en su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de las personas en reclusión, pudiendo solicitar el apoyo a la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el artículo 62, la fracción III del artículo 130 y el artículo 233, y se **ADICIONAN** la fracción V Bis al artículo 29, el Capítulo VIII denominado INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, los artículo 70 Bis, 70 Ter, 70 Quater, 70 Quinquies, 70 Sexies, y 70 Septies, todos a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a V. ...

V Bis. La salud sexual y reproductiva, y la interrupción legal del embarazo;

VI. a XIII. ...

Artículo 62 La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa **sobre salud sexual y derechos reproductivos, maternidad y paternidad responsables, anticoncepción y riesgos de embarazos tempranos**, para los adolescentes, jóvenes y **personas adultas**. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios de planificación familiar tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.



CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 70 Bis. Se entiende por Interrupción Legal del Embarazo el procedimiento médico que se realiza a solicitud de la mujer o persona gestante hasta la décima cuarta semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura.

Así como en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005.

Artículo 70 Ter. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Por lo que, las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.

Estos servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Artículo 70 Quater. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y expedita, en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, y autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en el Estado y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres y personas gestantes servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.

Cuando la mujer o persona gestante decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.



Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres y personas gestantes solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.

También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer o persona gestante que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70 Quinquies. El personal médico y de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer o persona gestante con personal médico y de enfermería no objetor más cercano y, sin dilación alguna.

Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer o persona gestante no podrá invocarse la objeción de conciencia; así como tampoco en la atención sanitaria posterior a la interrupción del embarazo.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la permanente disponibilidad de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia, de manera suficiente y convenientemente distribuida en función del territorio, horarios de atención y la demanda, de forma que se garantice la oportuna prestación de los servicios de interrupción legal del embarazo a los que tiene derecho la población usuaria.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer o persona gestante.

Los profesionales de la salud deberán, en todo momento y de manera absoluta, abstenerse de tratar de influenciar a la mujer o persona gestante para que cambie o revierta su decisión, o de cuestionar los motivos de la misma. Igualmente, deberán respetar el derecho de las personas usuarias a cambiar su decisión.

Artículo 70 Sexies. Los servicios de interrupción legal del embarazo comprenden:



I. La inducción de la interrupción del embarazo, de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas emitidos por las autoridades sanitarias nacionales e internacionales.

Al momento de inducir la interrupción del embarazo, deberán priorizarse las intervenciones menos invasivas, pero igualmente efectivas, de entre las opciones existentes según el momento del proceso de gestación en que se encuentre el embarazo.

II. Consejería médica, psicológica y social, con información clara, precisa, veraz y oportuna, basada en la mejor evidencia científica disponible, antes y después de la interrupción del embarazo si así lo solicita la persona usuaria, y durante el tiempo que ella estime necesario, independientemente de que la interrupción del embarazo haya sido inducido o espontáneo;

III. Atención médica de urgencias en respuesta a cualquier efecto secundario o complicación derivada del procedimiento clínico empleado para la interrupción del embarazo inducido, y

IV. Atención médica de urgencias para la atención de la interrupción del embarazo espontáneo.

Artículo 70 Septies. Los servicios de interrupción legal del embarazo se considerarán servicios de atención médica de urgencia, cuando:

I. Sea peligrosa la demora para preservar la vida o la salud de la mujer o persona gestante;

II. El embarazo sea resultado de violencia sexual, o de una inseminación artificial no consentida;

III. Esté próximo a vencer el plazo para inducir una interrupción legal y segura del embarazo.

Artículo 130. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud



mental, salud bucodental, higiene menstrual, **salud sexual y derechos reproductivos**, planificación familiar, **maternidad y paternidad responsables**, **anticoncepción**, **riesgos de embarazos tempranos**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 233. Los reclusorios o centros de readaptación social estarán sujetos al control sanitario del Gobierno del Estado, **mismo que deberá integrar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médicos que se presten, incluido el cuidado de la salud materno infantil, la interrupción legal del embarazo y la rehabilitación de la farmacodependencia, a efecto de otorgar oportuna y eficientemente la atención a las personas internas, para lo cual, las personas directoras de dichas instituciones deberán de proveer de todos los elementos para prevenir y, en su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de las personas en reclusión, pudiendo solicitar el apoyo a la Secretaría de Salud.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, deberá prever las medidas presupuestales y administrativa necesarias, para garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE JULIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE
INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO. -----



**C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscritas *Diputadas y Mónica Silva Ruiz y Nora Yessica Merino Escamilla; y Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Jorge Luis Vélez Pavía y Gerardo Hernández Rojas*, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

De igual manera, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; además de que, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Que la violencia contra las mujeres, de conformidad con la Ley General en la materia, se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño



o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce como derechos humanos de las mujeres, los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La citada Ley en su artículo 2, establece el deber por parte de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Establece que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, entre estos derechos figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, y a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Aunado a lo anterior, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; y deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, ha señalado que la violencia contra las mujeres afecta a las mujeres en todas partes e impacta en su salud, dificulta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, afecta el disfrute de la salud

¹ ONU. Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos. Violencia contra las mujeres. Consultado en <https://bit.ly/3zpmEIn>



sexual y reproductiva y de los derechos sexuales y reproductivos, y es una fuente de sufrimiento físico y psicológico para las mujeres y sus familias.

Asimismo, indica que al menos una de cada tres mujeres (35,6%) en el mundo denuncian haber experimentado violencia física y/o sexual por su pareja, o violencia sexual por otra persona distinta a su pareja; y el 42% de las mujeres en el primer caso, resultaron lesionadas.

Los estándares internacionales reconocen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres, perpetrada por cualquier individuo, incluido el Estado o agentes no estatales.

Igualmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma; además de que estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. En concordancia con ello, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”*.

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el cual se compone por veintitrés expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.

El Comité formula recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres, a la que considere que los Estados Partes deberían dedicar más atención. En ese sentido, en 1992 emitió la **Recomendación General núm. 19**², que reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Se indica como parte de las observaciones sobre disposiciones concretas de la convención, que la esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan el derecho de la mujer en decidir el número y espaciamiento de sus hijos. A la luz de las observaciones que se realizan, el Comité

² CEDAW. 29/01/92. Recomendación General num. 19. Consultada en <https://bit.ly/3qLqxne>



para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Por otra parte, de conformidad con la **Recomendación General núm. 35³** sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19, las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Por ello, el Comité recomienda que los Estados partes apliquen como parte de las medidas legislativas, el derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer, entre las que se incluyen **las disposiciones que penalicen el aborto** o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conlleven la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres.

Que la **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”⁴**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009; tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Esta Norma Oficial Mexicana, establece que, en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos,

³ CEDAW. 26 de julio de 2017. Recomendación General num. 35. Consultada en <https://bit.ly/3mUAWM2>

⁴ Secretaría de Salud. (1999. Última modificación 2016). NOM-046-ssa2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Consultado en: <https://bit.ly/3HAVYHp>



de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

El aborto y su legalidad, es un tema que ha sido analizado a través del tiempo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sentado diversos precedentes. En el año dos mil ocho, el Máximo Tribunal al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007**, declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana doce de gestación, en el entonces Distrito Federal, al validar la norma emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el veintiséis de abril de dos mil siete.

Posteriormente el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el **Amparo en Revisión 1170/2017**⁵, en cual concedió el amparo al determinar que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación; asimismo, estimó en este caso, que la negativa de interrupción del embarazo conllevó a una violación grave de sus derechos humanos.

Por lo que respecta al **Amparo en Revisión 601/2017**⁶, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, al resolver, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de una institución pública de salud del estado de Morelos de interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual.

El órgano jurisdiccional consideró que las autoridades sanitarias a quienes acudan mujeres que han sido violentadas en sus derechos humanos por ser víctimas de una violación sexual y que están embarazadas, producto de dicho acto delictivo, deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesarias, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo. Lo que implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos –ni políticas internas- que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo.

⁵ Segunda Sala SCJN. (18/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 1170/2017. Consultado en <https://bit.ly/3pSE5hC>

⁶Segunda Sala SCJN. (04/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 601/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3zAlid3>



Asimismo, el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el **Amparo en Revisión 1388/2015**⁷, concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas.

Se determinó que los hospitales públicos y privados, que existen como consecuencia del derecho a la protección de la salud y de la necesidad de un sistema de aseguramiento - en tanto agentes obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas-, no pueden negar u obstaculizar el acceso de las mujeres a la interrupción de embarazo sustentada en la salud porque este procedimiento es necesario para preservarla, restaurarla o protegerla.

En el caso específico de la interrupción del embarazo por razones de salud, el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud y tratamiento médico apropiado para evitar que las mujeres continúen –contra su voluntad- un embarazo que las coloca en riesgo de padecer una afectación de salud. Este acceso debe estar garantizado como un servicio de atención médica al que las mujeres tienen derecho en los casos en que la práctica de la interrupción del embarazo es necesaria para resolver una cuestión de salud.

Que, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó un importante precedente, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 148/2017**⁸; promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar de manera absoluta el aborto, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, a decidir sin enfrentar consecuencias penales. Lo anterior, implica un avance histórico en el Estado mexicano para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en particular de los derechos reproductivos.

El Alto Tribunal señala en el estudio realizado, que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana, la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Por lo que de conformidad con los artículos 1o y 4o constitucionales, se

⁷Primera Sala SCJN. (15/05/2019). Resolución. Amparo en Revisión 1388/2015. Consultado en: <https://bit.ly/3ePZL7s>
⁸SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>



reconoce el derecho exclusivo a las mujeres y personas gestantes a la autodeterminación en materia de maternidad.

Asimismo, hace mención que el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta. Contrariamente, la ausencia de un reconocimiento de los elementos que definen a la mujer y de instrumentos, como el derecho a decidir, supondrían la correlativa lesión a la igualdad de género, es decir, una discriminación basada en prácticas o costumbres ancladas en concepciones que asignan un rol social a la mujer que anula su dignidad y la posibilidad de elegir un plan de vida autónomo e individual (lo que incluye la obligación de ser madre).

La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de dicho Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer no pueda plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que mujeres independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En ese orden de ideas, de la resolución en cita, se desprende que los bordes internos y externos del derecho a elegir se traducen en siete implicaciones esenciales:

1. La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva;
2. El acceso a información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal;
3. El reconocimiento de la mujer y las personas con capacidad de gestar como titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo;
4. La garantía de que la mujer o persona gestante tome una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo;
5. El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección de igual relevancia, claramente diferenciados y que encuentran su detonante en la elección de la mujer o persona gestante;
6. La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria; y



7. El derecho de la mujer o persona gestante a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.

Respecto del periodo para la interrupción del embarazo, como ha quedado apuntado, la Corte ha señalado que el derecho a decidir, en relación con la mujer que opta por la interrupción del embarazo, sólo tiene cabida dentro de un breve plazo cercano a la concepción, como un mecanismo para equilibrar los elementos que coexisten y brindar un ámbito de protección tanto al concebido, como a la autonomía de la mujer, un espacio donde la tutela de ambos sea posible. Por lo que, en la relación de balance, equilibrio y armoniosa coexistencia del proceso de gestación y el derecho a decidir, el plazo de doce semanas se juzga razonable para que tenga lugar la íntima reflexión de la mujer, se preste la asesoría médica y psicológica y, en su caso, se ejecute el procedimiento correspondiente.

Cobra relevancia que al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, se actualiza la hipótesis contenida en el párrafo décimo segundo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, las razones que justificaron las decisiones contenidas en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de México; tanto federales como de las entidades federativas. En consecuencia, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Que, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución respecto del **Amparo en Revisión 267/2023**⁹, promovido por Asociación Civil, con el fin de determinar si los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal son inconstitucionales, al imponer una pena de prisión a la mujer o a la persona con capacidad de gestar que decide voluntariamente interrumpir su embarazo; al establecer un régimen sancionatorio para el personal de salud y para las personas que les asistan; y, por imponer restricciones injustificadas para acceder al aborto por causales.

A través de la resolución correspondiente, la Primera Sala establece que, la libertad reproductiva, en su vertiente específica del derecho a decidir, implica que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir

⁹ Primera Sala SCJN. (6 de septiembre de 2023). Resolución. Amparo en Revisión 267/2023. <https://acortar.link/YC0TRk>



su embarazo, ya que esta elección no sólo pertenece a la esfera de intimidad de la mujer y de las personas con capacidad de gestar, sino que constituye una de las más trascendentales que puede enfrentar, de manera que sólo ella conoce la importancia de cada uno de los motivos personales, médicos (físicos o psicológicos), económicos, familiares y sociales que la orillan a tomar una decisión en un sentido u otro.

Asimismo indica que, la penalización del aborto autoprocuroado o consentido anula por completo el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su maternidad, ya que la elección de interrumpir el embarazo se considera como delito y se castiga con pena de prisión, incluso durante el primer trimestre del proceso de gestación; etapa en la que se reconoce y se debe respetar plenamente el ejercicio de este derecho constitucional.

En suma, señala que la inhabilitación del ejercicio de la profesión tiene un efecto discriminatorio en contra de las personas prestadoras de servicios de salud que practican interrupciones del embarazo ya que, al considerarse que el aborto es un delito, se perpetúa el estigma de que son “sucias” o “asesinas”; situación que no sólo les afecta a ellos y a ellas y a la forma en que desempeñan su labor, sino que genera un impacto directo en el propio sistema de salud y en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales una parte normativa de los artículos 330, 333, 334; y en su totalidad los artículos 331 y 332 del Código Penal Federal; otorgando a la asociación civil el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el Congreso federal derogue los artículos declarados inconstitucionales en el apartado anterior, antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que se le notifique dicha ejecutoria.

Que actualmente, entidades federativas del Estado mexicano como la Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz, Hidalgo, Baja California, Baja California Sur, Colima, Guerrero, Sinaloa y Aguascalientes, han avanzado en legislar en materia de aborto para no penalizarlo de manera absoluta, garantizando el derecho de la madre o persona gestante para decidir continuarlo o interrumpirlo dentro de las doce semanas de gestación.

Sin embargo, la entidad poblana aún penaliza de manera absoluta el aborto, pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha considerado inconstitucional. Pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla define al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez y sanciona a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, así como a quien la hiciere abortar con y sin su consentimiento.



La ilegalidad absoluta del aborto impide que el Estado regule y vigile las condiciones mínimas necesarias para no poner en riesgo la integridad física de quienes se someten a ellos y que las mujeres o personas con capacidad de gestar, tengan garantías judiciales frente a quienes realizan abortos de forma negligente y poco profesional.

Debido a ello, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós las asociaciones civiles GIRE, CAFIS y ODESYR presentaron una demanda solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los artículos 339 al 343 del Código Penal para el Estado de Puebla, que regulan el tipo penal de aborto. La demanda de amparo indirecto recayó en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla bajo el número de expediente de 259/2022.

A través de sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós recaída al **Amparo Indirecto 259/2022**.¹⁰, el Juez de Distrito declaró la inconstitucionalidad del artículo 340 del Código Penal local en la parte que señala “siempre que lo haga con consentimiento de ella”. Es decir, se declaró inconstitucional la prohibición del aborto consentido, así como la sanción al personal que brinde apoyo a la mujer o persona con capacidad para gestar siempre que medie consentimiento. Se señala que subsiste el tipo penal de aborto forzado, así como la agravante al personal médico que lo realice sin consentimiento de la mujer o persona gestante.

Asimismo, se declaró inconstitucional el artículo 342 que establece **“Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.”**; en virtud de tener un impacto frontal y directo contra la libertad reproductiva de la mujer y de las personas con capacidad de gestar de decidir ser o no madre, el cual es un derecho constitucional que tiene su raíz y sustento en la dignidad, autonomía reproductiva, libre desarrollo de la personalidad, igualdad de género, y el pleno ejercicio del derecho a la salud.

En virtud de lo anterior, el Juez de Distrito, ante la obligación de identificar si esos efectos se extenderán a todas aquellas normas cuya validez depende de la propia norma invalidada; declaró inconstitucional el artículo 343 del Código Penal en cita, que prevé supuestos de no aplicación de sanción, en virtud de considerar que el vicio constitucional asociado a esa disposición gira en torno de su diseño como excusas absolutorias, pues pese a que se establece que la conducta “no es sancionable”, esas expresiones constituyen una afectación al derecho a decidir, ya que éste no puede ser restringido a través de porciones normativas que, aunque descarten la aplicación de pena, sí conciben a los supuestos ahí previstos como delitos, pues no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunidad.

¹⁰ Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla. (14 de Octubre de 2022). Resolución. Amparo Indirecto 259/2022. <https://acortar.link/KDDek0>



En consecuencia, el Juez de Distrito concedió el amparo para el efecto de evitar que en lo presente y en lo futuro, sean aplicados en la entidad poblana los artículos: 340 en la parte que penaliza la interrupción del embarazo provocado por un tercero con consentimiento voluntario de la persona con capacidad para gestar; y los diversos 342 y 343, todos del Código Penal para el Estado de Puebla, en aquellas personas con capacidad para gestar que estén asistidas, asesoradas o defendidas por las asociaciones quejosas GIRE, CAFIS y Odesyr.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el derecho a decidir otorga dignidad a las mujeres y personas gestantes, base de los derechos humanos, por tanto, el Estado debe garantizar sus derechos sexuales y reproductivos, tales como el derecho a la educación sexual, el acceso a la interrupción del embarazo realizado por profesionales de forma segura y gratuita, y en condiciones de calidad; entre otros.

En consecuencia, y apegado a los estándares internacionales y a las recientes resoluciones del máximo Tribunal del Estado mexicano, se propone reformar los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de modificar el tipo penal de aborto para señalar que comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima cuarta semana de gestación; asimismo, se adiciona la definición de embarazo como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

A fin de proteger y garantizar los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres que deseen continuar con su embarazo, aún dentro de las primeras catorce semanas de gestación, se establece el tipo penal de aborto forzado, el cual comete quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante, sin el consentimiento de ella en cualquier momento de la gestación; el cual podrá ser sancionado en grado de tentativa, y se incrementa su pena en caso del empleo de la violencia física o moral. Asimismo, se considera el incremento de la pena hasta en una tercera parte, cuando se ponga en peligro la vida o se ocasionen daños graves en la salud de la mujer o persona gestante; así como cuando el delito sea cometido por la madre, padre o persona que tenga o haya tenido un vínculo sentimental con la mujer o persona gestante, para lo cual, en este último caso, solo se incrementará en caso de delito doloso.

Como parte de las excluyentes del delito de aborto, se adiciona cuando sea el caso de una inseminación artificial no consentida, además de que en este caso como en el de violación, sea independientemente de que exista causa pena previa sobre dichos delitos; cuando una autoridad le hubiere negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras catorce semanas de



embarazo; y en caso de que, de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de afectaciones graves a su salud.

Las propuestas de reforma que se ponen a consideración de esta máxima asamblea legislativa, tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, y su derecho a decidir sin enfrentar consecuencias penales; lo cual ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuyo criterio resulta vinculante para todas las autoridades del país en el ámbito de nuestras respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339. Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima cuarta semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 340. Se impondrán de quince días a dos meses de trabajo en favor de la comunidad a la mujer o persona gestante que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las catorce semanas de embarazo.

A la persona que hiciere abortar a una mujer o persona gestante, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella, se impondrán de 15 días a 2 meses de prisión y multa de hasta de cien Unidades de Medida y Actualización.

En estos casos, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.



Artículo 341. Comete el delito de aborto forzado quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante, sin consentimiento de ella, en cualquier momento de la gestación.

El delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión; y si empleare violencia física o moral, se impondrán de ocho a diez años de prisión.

Las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementarán hasta en una tercera parte en los siguientes casos:

- I. Cuando ponga en peligro la vida de la mujer o persona gestante;**
- II. Cuando ocasione daños graves en la salud de la mujer o persona gestante; y**
- III. Cuando el delito sea cometido por la madre o padre, así como por persona que tenga o haya tenido un vínculo sentimental con la mujer o persona gestante. En este caso, solo se incrementará la pena en caso de delito doloso.**

Artículo 342. Si el aborto forzado lo causare un médico, cirujano, enfermero, practicante de medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.

Artículo 343. Son excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

- I. Cuando sea causado por conducta culposa o accidente de la mujer o persona gestante;**
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no, causa penal sobre dichos delitos, previo al aborto;**
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, o de afectaciones graves a su salud a juicio del médico que la asiste;**
- IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para**



diagnósticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se determine mediante dictámen médico y se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante;

V. Cuando una autoridad le hubiere negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras catorce semanas de gestación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE JULIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO


DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA, EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN ABSOLUTA DEL ABORTO.-----



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Mayra Estrella Tame Macías**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

:

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2do, apartado B, fracción II, así como el artículo 4, establece que todas las personas tienen derecho a disfrutar de la salud. En estos artículos se reconoce el derecho fundamental a la salud como un elemento esencial para el bienestar y el desarrollo de las personas.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 12, establece que los Estados Parte deben adoptar medidas para asegurar el goce del derecho más alto nivel de salud posible. Este tratado internacional reconoce la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la salud de calidad para todas las personas.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su Artículo 19 , establece que los Estados Partes deben adoptar medidas para asegurar el acceso a la salud de las personas mayores. Este tratado internacional reconoce la necesidad de prestar especial atención a las necesidades de salud de las personas adultas mayores.

Que, la población de personas adultas mayores en el estado de Puebla ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 este grupo poblacional representaba el 12.6% de la población total del estado, con más de 1.2 millones de personas. Se estima que para el año 2030, la población adulta mayor alcanzará el 15%, lo que significa que 1.5 millones de personas pertenecerán a este grupo.

Que, este crecimiento demográfico representa un desafío importante para el sistema de salud del estado, ya que las personas adultas mayores tienen necesidades de salud específicas que requieren atención especializada.

Que, la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en su Artículo 4, establece que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir atención médica geriátrica especializada. Esta ley reconoce la importancia de la atención especializada para garantizar el bienestar y la calidad de vida de este grupo poblacional.

Que, la Ley de Salud del Estado de Puebla, en su Artículo 6, fracción II y 12, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a la salud de todas las personas, incluyendo a las personas adultas mayores. Esta ley reconoce el derecho fundamental de todas las personas a recibir atención médica de calidad.

Que, el Estado tiene la obligación de promover la formación de profesionales de la salud en todas las áreas, incluyendo la geriatría. El marco normativo al que se ha hecho referencia para cumplir con su fin, debe reconocer la importancia de contar con personal médico especializado para atender las necesidades de salud de la población en general, y de las personas adultas mayores en particular.

Que, a nivel nacional, existe una grave escasez de geriatras, con apenas 537 médicos certificados en todo el país. Esto significa que hay un geriatra por cada 10,200 adultos mayores, una proporción muy por debajo de la recomendación de la Sociedad Inglesa de Geriatría de un geriatra por cada 5,000 personas.

Que, la situación en Puebla es aún más preocupante, ya que se estima que hay menos de 20 geriatras en todo el estado. Esto significa que hay un geriatra por cada 60,000 adultos mayores, lo que limita significativamente el acceso a la atención médica geriátrica especializada.

Esta escasez de geriatras tiene un impacto negativo en la salud y el bienestar de las personas adultas mayores, ya que dificulta el acceso a la atención especializada que requieren para tratar sus enfermedades crónicas, prevenir complicaciones y mejorar su calidad de vida.

Que, como se mencionó anteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establecen la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la salud de las personas mayores. Estos instrumentos internacionales reconocen la necesidad de prestar especial atención a las necesidades de salud de este grupo poblacional y de tomar medidas para garantizar su bienestar.

Que, en armonía en nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Artículo 12, fracción v y 121, establecen la obligación del Estado de proteger, mejorar y garantizar la salud y bienestar de todos sus habitantes, con especial atención a los grupos más vulnerables. Esta disposición constitucional reconoce la responsabilidad del Estado

Que la población de personas adultas mayores en el estado de Puebla ha crecido significativamente en los últimos años, representando un segmento importante de la sociedad que requiere atención especializada, por lo que no solo deben tomarse medidas inmediatas sino preventivas, ya que, si el crecimiento sigue con esta tendencia, cada vez más adultos mayores no contarán con servicios especializados.

Que, aprovechando la vocación estudiantil, principalmente universitaria de la entidad, es menester fomentar en las escuelas de medicina, la especialidad en geriatría para que, en un futuro, los egresados puedan satisfacer la demanda poblacional, siendo además galardonadas y reconocidas a nivel nacional las facultades de medicina de la UPAEP y la BUAP, lo que ha provocado que de otras entidades vengan a estudiar medicina a Puebla.

Que, por todo lo anteriormente fundado y motivado, resulta de gran relevancia la participación de la máxima casa de estudios, la BUAP, que de manera autónoma, colabore con otras instituciones, como el IMSS, Secretaría de Salud, y éstas a su vez, con otras instituciones públicas y privadas, para atender la demanda que se requiere y que exponencialmente será aún mayor en el Estado, para los adultos mayores, de tal forma que se realicen las residencias, prácticas y servicios profesionales optimizando recursos y garantizando una mejor formación de médicos y servicios de salud dignos.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus facultades y competencias, implemente las medidas necesarias para garantizar la presencia de al menos un especialista en geriatría en las instituciones públicas y privadas de atención a personas adultas mayores.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Rectoría de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y a la Persona Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina de la BUAP, para que, en el ámbito de sus competencias, fomenten la inclusión de la especialidad en Geriatría en los planes de estudio, a fin de formar más profesionales en esta área y atender la creciente demanda de atención especializada para personas adultas mayores en la Entidad.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el estado de Puebla, para que, dentro del ámbito de sus facultades, tome las medidas necesarias para que en las clínicas de dicha institución, así como en los programas sociales federales que operen en el estado, se cuente con médicos especialistas en geriatría para la adecuada atención y cuidado de las personas adultas mayores.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2024.

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen factores personales y factores familiares e institucionales, que impiden el acceso, permanencia, reingreso de las y los adolescentes y jóvenes a la educación.

Así también, derivado de la ampliación de la fecundidad que ha venido creciendo entre las y los adolescentes y jóvenes, es indispensable considerar también la diversidad de condiciones y situaciones que experimentan en nuestro Estado, desde la falta de oportunidades que, desdibujan la posibilidad de formular un proyecto de vida, hasta la discriminación y la violencia basadas en el género, la edad, etnia o cualquier otra categoría.

Y, considerando que, uno de cada cuatro embarazos entre las y los adolescentes y jóvenes no fue planeado, y que, uno de cada diez embarazos no fue deseado. Mientras las adolescentes estudiantes menores de edad, ocurre que durante el noviazgo, tienen su primera relación sexual, con ello, es menor la probabilidad de que utilicen algún método anticonceptivo.

Según resultados del Grupo Estatal, para la prevención del Embarazo Adolescente, indican que el estado de Puebla, ocupa el quinto lugar nacional en

nacimientos de madres niñas entre 10 y 14 años, así como el séptimo lugar nacional en muerte materna infantil y el porcentaje de embarazo adolescente en Puebla, es de 18.6 por ciento de 2005 a 2019.

Se pronostica que la tasa de fecundidad de las mujeres entre 15 y 19 años disminuirá, a pesar del aumento que experimentó de 2010 a 2015, refleja el estudio.

Es importante destacar que de 83.4 nacimientos por cada mil adolescentes que ocurrían en 2015, se estima una reducción a 68.7 nacimientos para 2030 y a 61.5 nacimientos en 2050".¹

De igual manera, de los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2020, existen en el país 6.5 millones de mujeres adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años, ellas representan el 16.7 por ciento del total de mujeres en edad reproductiva, es decir, entre los 15 a 49 años,

Por lo que, la tasa de fecundidad en las adolescentes pasó de 77.0 hijos por cada mil mujeres de 15 a 19 años en 2014, a 70.6 en 2018.²

Y, de igual forma que, respecto a lo establecido en los artículos 7 último párrafo, 34 y 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7

[...]

Asimismo, se facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos que se conviertan en madres o padres en los términos previstos en este artículo.

[...]

ARTÍCULO 34

Las autoridades educativas del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la

¹ [Informe GEPEA Puebla 2020 FINAL.pdf \(www.gob.mx\)](#)

² http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_adolescentes.pdf

inclusión, permanencia y continuidad en el tipo de educación media superior, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos, bajo criterios bien definidos y de forma transparente.

[...]

ARTÍCULO 84

Los planteles educativos de nivel básico a medio superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal, procurarán contar con al menos un profesional en psicología o trabajo social, con el objeto de brindar apoyo a las niñas, niños y adolescentes a fin de prevenir y erradicar el abuso sexual, acoso escolar, embarazos adolescentes y conductas antisociales de las y los educandos, y así garantizar su salud emocional, mental y libre desarrollo de la personalidad. Cuando los servicios educativos se realicen a distancia, la Secretaría deberá implementar estrategias digitales para promover la salud mental de las y los educandos.

[...]”

Lo anterior no sólo refleja la prevalencia del embarazo en las y los adolescentes y jóvenes mexicanos, sino que también evidencia la reproducción de patrones y roles de conducta tradicionales, al darse cuenta del hecho de que muchas de estas madres se encuentran fuera de la escuela, y quisieran ingresar a una institución educativa para continuar su educación

En este punto, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en un contexto de desigualdades estructurales, cobran vital importancia, ya que aun cuando se entienden los embarazos a temprana edad como resultado de la falta de información de la sexualidad; es indispensable considerar también la diversidad de condiciones y situaciones que experimentan las y los adolescentes y jóvenes, desde la falta de oportunidades que desdibujan la posibilidad de

formular un proyecto de vida, hasta la discriminación y la violencia basadas en el género, la edad, etnia o cualquier otra categoría.³

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 último párrafo, 34 y 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, previamente descrito en líneas anteriores de la presente iniciativa, se somete a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice acciones necesarias con la finalidad de otorgar facilidades de permanencia o reincorporación a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el objeto de que concluyan la educación correspondiente, en términos de lo previsto en los artículo 7, 34 y 84 de la “Ley de Educación del Estado de Puebla”.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 27 DE JUNIO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

³ [Embarazo adolescente en México: un problema de desigualdad que no se resuelve con una estrategia \(redalyc.org\)](https://redalyc.org)



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.



HECHOS

El abuso por parte de los elementos de Seguridad Pública en muchos países es un factor de afectación directa contra los ciudadanos, en cada país existen medidas de control y vigilancia para estos delitos y México no puede ser la excepción.

En los últimos años en países como estados unidos por mencionar alguno se han dado este tipo de abusos en su mayoría por discriminación y abuso de autoridad, lo cual no lo podemos normalizar o pasar por alto, ya que nos lleva a vulnerar nuestros derechos, tanto civiles, como humanos.

Puebla está sufriendo un crecimiento en este tipo de abusos y no es posible que no se haga nada al respecto, es por ello que mi exhorto va dirigido a detener este tipo de abusos y que la autoridad que nos representa como **Primeros Respondientes, Policías Estatales y Municipales no ejerzan Abuso de Autoridad y Violencia contra ciudadanos que al ser detenidos por el cualquier tipo de delito se les vulneren sus derechos y sean violentados desde el momento del arresto.**

Como presuntos responsables desde el momento que llegan los representantes de la autoridad, en algunos casos someten de forma violenta a los ciudadanos, los golpean, los lastiman física y moralmente, poniendo al imputado ya en situación frágil, con lesiones que en algunos casos han hasta acabado con su vida o los dejan con lesiones irreversibles, recalco, antes de llegar con un juez calificador ya fueron maltratados, violentados, acusados, acosados por un policía o varios policías que en su afán de brindar seguridad y someter al arresto, a un ciudadano, lo juzgan, acusan y a veces hasta lo sentencian antes que lleguen con la autoridad correspondiente.



MOTIVACIÓN

El pasado sábado 29 de junio en la prolongación de la 11 sur a la altura del entronque para Santa Clara Ocoyucan, **seis policías sometieron a un ciudadano a una violencia desmedida y con abuso de autoridad**, situación que indigno a otros ciudadanos que estaban presentes observando la detención y que también dieron cuenta del abuso al someter al señalado de un delito, de una forma brutal y exagerada, poniendo al ciudadano boca abajo y los seis policías encima de él propinándole golpes, amenazas y una presión sobre todo su cuerpo, que le podría haber causado asfixia y alguna otra afectación de salud comprometedora, violencia desmedida de la cual no podemos seguir siendo partícipes al omitir la sanción administrativa correspondiente o hasta la baja del cargo.

<https://www.milenio.com/estados/rina-policias-transportistas-deja-detenido-puebla>

No defendemos el delito que pudiera haber cometido el señalado o presunto responsable, sino más bien manifestamos la inconformidad por el exceso de violencia, ya que a cualquier ciudadano que sea detenido por este tipo de policías sin ética profesional y sin respeto a las garantías individuales civiles y principalmente el derecho a la vida podría ejercer el mismo tipo de violencia, en cualquier detenido por el delito que sea, poniendo en peligro su vida.

<https://elpopular.mx/comunidad/2024/03/19/brutalidad-policial-puebla-casos-abusos>

No podemos normalizar esta violencia ejercida por la seguridad pública y no podemos seguir permitiendo que algunos policías sigan ejerciendo como servidores públicos.



En Puebla en los últimos años se han graduado en la academia de policía cientos de elementos que logran obtener este reconocimiento por mostrar su **crecimiento académico, además de la ética y moral**, para desempeñar su labor diaria, lo injusto es que sean manchados por algunos elementos que no logran mostrar los conocimientos adquiridos a la hora de enfrentar una situación de **arresto ciudadano y prefieren utilizar la violencia excesiva, con golpes, gritos y sobre todo el abuso de atacar al ciudadano entre varios elementos sometiéndolo de forma excesiva e inadecuada, poniendo en riesgo la vida del detenido.**

Observamos en estos casos la omisión de conocimientos adquiridos en la academia de policía, a la que cientos de policías son sometidos durante sus periodos de estudio, capacitación y certificación como servidores públicos y que deberían honrar como Servidor Público en Seguridad Pública.

La seguridad de los poblanos debe de estar en las manos de policías respetuosos de su actuar, con capacidad ética y moral, y de la responsabilidad que les otorga ser parte de la Seguridad Pública del Estado y Municipios de Puebla, NO podemos seguir permitiendo que estos abusos sigan incrementando, las denuncias a estos servidores públicos son cada vez más frecuentes por lo que la normatividad debe ser aplicada a los que incurran en estos delitos de abuso de autoridad, que en algunas ocasiones suelen ser más complejos que la misma denuncia que provoco su presencia y su acción.



FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 14

Al frente de cada Dirección General y Coordinación General habrá una persona titular, que dependerá directamente de la persona superiora jerárquica que determine este Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

XVIII. Imponer al personal operativo a su cargo, los correctivos disciplinarios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 15

Al frente de cada Dirección y de la Coordinación habrá una persona titular, quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

X. Establecer las medidas necesarias para evitar que el personal adscrito a la Unidad Administrativa a su cargo incurra en deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.



LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 76

La actuación de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que las personas que las integren deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y las personas subordinadas.

ARTÍCULO 77

Los Cuerpos de Seguridad Pública exigirán de las personas que los integran el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



ARTÍCULO 89

Son motivo de cese del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales los siguientes:

II.- Incurrir en faltas de probidad durante el servicio;

IV.- Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio.

**Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría General de Gobierno
Ley Orgánica Municipal
CAPÍTULO XXIII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 207

El cuerpo de seguridad pública municipal podrá comprender las ramas conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 208

Es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes. La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Por lo antes expuesto, presento el siguiente PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhorto, a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, en base a los Art. 207 y 208 de la Ley Orgánica Municipal, a la Secretaria de Seguridad Publica, conforme a los Art. 14 Frac. XVIII y al Art. 15 Frac. X, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Art. 76, 77 y 89 Frac. II y IV y al Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **A qué se tomen las Acciones Correspondientes y SE VELE POR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS POBLANOS cuando estos sean Arrestados en la Vía Pública, Casa o Lugar de Trabajo, por Causas Legales de Señalamiento Directo, Demandado y/o Requerido por alguna Autoridad de Juzgado Competente, que en esos momentos SUS DERECHOS CIVILES Y HUMANOS SEAN RESPETADOS. Que los Policías Estatales y Municipales que son los Primeros Respondientes, NO ABUSEN DE SU AUTORIDAD EJERCIENDO LA VIOLENCIA VERBAL Y FÍSICA, que los Policías que así lo hagan sean Requeridos y Sancionados conforme a Derecho, Administrativamente o con la Baja Definitiva de su contrato como Servidor Público.**

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE JULIO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA.**



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- La salud,¹ su protección y garantía de acceso a los servicios salud, es un derecho humano vinculado a otros de igual importancia.² La salud, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud, “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”³.

El artículo 2° de la Ley General de Salud dispone que, la protección a la salud son el conjunto de acciones encaminadas al “*bienestar físico y mental de la persona*,

¹ El artículo 4° Constitucional la define:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”

² Véase; <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud,el%20derecho%20a%20la%20salud>.

³ <https://www.who.int/about/es/>. Consultado el 03/07/2019.

*para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana*⁴; entre otras, relacionadas con la promoción de la salud y prevención de enfermedades. Este mandato constitucional faculta a la Secretaría de Salud Federal en concurrencia con las Secretarías homólogas de los Estados de la República.⁵

II.- El acceso a los servicios de salud, como derecho constitucional, contempla múltiples áreas, entre ellas el área de la Salud Mental. La Organización Mundial de Salud define a la Salud Mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”⁶.

En México, de acuerdo con estimaciones recientes del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, **cerca del 25% de la población que tiene entre 18 a 65 años de edad presenta problemas de Salud Mental, pero solo 3% de los pacientes busca atención médica**⁷. De acuerdo con datos del IMSS 2023, aproximadamente **3 de cada 10 personas presentan algún problema de salud mental.**⁸

Según la encuesta INEGI-2020, en nuestro país, el número de suicidios ha ido en aumento⁹; en personas mayores de 12 años con sentimientos de depresión alcanzó picos históricos, esto en un porcentaje alto a consecuencia de la pandemia por Covid-19. **Tratándose de Puebla**, la tasa de suicidios se estima que está por encima de la media nacional¹⁰. Esto se debe a que las políticas públicas, programas preventivos y la debida atención médica han sido algo deficiente.

⁴ Artículo 2° Ley General de Salud

⁵ Artículo 4° de la CPEUM y Artículo 1° de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla.

⁶ https://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/. Consultado el 03/07/2019

⁷ Mariluz Roldán, 2018, Cuarta parte de los mexicanos padece algún trastorno mental, El Universal, en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/cuarta-parte-de-mexicanos-padece-algun-trastorno-mental>.

⁸ Véase: <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idiom=es>

⁹ Véase: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental_07&bd=Salud

¹⁰ Véase: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Mental_07&bd=Salud

III.- La falta de concientización acerca de los trastornos mentales ha impedido a la población identificar de forma temprana los síntomas de este tipo de enfermedades, y además muy pocas veces recibe atención médica, ya que, la mayoría no tiene fácil acceso a los servicios de atención psicológica y psiquiátrica, pero también porque culturalmente existe un estigma social acerca de la enfermedad mental.

La Salud Mental es un tema que debe ocupar nuestra atención, ya que hay un gran porcentaje de población afectada. Pero principalmente, esta área de la salud tiene una gran importancia por la incidencia de las enfermedades mentales en otros problemas sociales, como lo son: la pérdida de productividad, las adicciones, la desintegración familiar, el suicidio, los padecimientos físicos, así como la violencia y los comportamientos que aumentan las incidencias delictivas.

IV.- De acuerdo con datos del Censo publicados por INEGI, en 2020 había 504 mil niñas, niños y adolescentes con condición mental en México; esto representaba el 1.3% de la población nacional de entre 0 y 17 años.¹¹

De esta población, el 40.4% eran mujeres, siendo el 59.6% restante hombres. Es importante recalcar que el porcentaje de hombres de 0 a 17 años con condición mental en el país era ligeramente mayor al de las mujeres de la misma edad (1.5% y 1.1%, respectivamente) Además, una mayor cantidad de estas y estos tenían entre 5 y 14 años, aunque es imposible calcular el subregistro atribuible a los diagnósticos que no se han elaborado o que podrían ser inadecuados, o el que pudiera estar asociado con el estigma social enfrentado por las personas encuestadas.¹²

Un dato preocupante era que 114 mil personas con condición mental de 0 a 17 años (47 mil mujeres y 67 mil hombres) no tenían afiliación a servicio de salud en México

¹¹ Véase : <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

¹² Consúltese: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/19/ninez-y-adolescencia-con-condicion-mental-en-mexico/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes,entre%200%20y%2017%20a%C3%B1os.>

durante 2020; esto correspondía al 22.6% de la población con condición mental en dicho rango de edad.¹³

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son niñas, niños o adolescentes con discapacidad quienes presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, se pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.¹⁴

En la misma ley se especifica que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidas en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Para ello, en dicha ley se mandata que la autoridades federales, estatales y municipales deben implementar medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud que les permitan su sano desarrollo.¹⁵

Es importante mencionar que, los padecimientos que afectan la salud mental pueden surgir de una combinación de diferentes factores, como son: biológicos, psicológicos, sociales, ambientales y culturales; muchos de ellos relacionados con la pobreza, las enfermedades hereditarias, los sucesos estresantes, problemas familiares, problemas médicos, entre otros, y se encuentran asociados a deterioros significativos en el ámbito personal, familiar, social, educativo y ocupacional¹⁶. Dentro de esta problemática, se pueden considerar, los de ansiedad o relacionados con el miedo, los relacionados con el estrés, los alimentarios, disociativos, de la personalidad, del neurodesarrollo, los trastornos obsesivos-compulsivos, los relacionados con el abuso de sustancias o comportamientos adictivos, los trastornos del estado de ánimo (bipolaridad, depresión), la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos¹⁷. Estos padecimientos son verdaderos martirios y sufrimientos

¹³ Consúltese: <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

¹⁴ LGDNNA, Art. 53.

¹⁵ LGDNNA, Art. 54.

¹⁶ Organización Mundial de la Salud, 2006, ¿Cuáles son los primeros signos de los trastornos mentales?, en: <https://www.who.int/features/qa/38/es/>

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, 2019, Clasificación Internacional de las Enfermedades (ICD-11). Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo, en <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f1321276661?view=G0>

que afectan, tanto al que lo padece, como al seno familiar al que pertenece. En ocasiones, la ignorancia, incomprensión y la falta de atención médica han llevado al enfermo al “suicidio” o a conductas delictivas.

V.- En Puebla, en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro del EJE 3. Bienestar social, equidad e inclusión, en el programa “13. Creciendo en la salud”, se incluye la estrategia “Reforzar la atención brindada a los pacientes de salud mental” sin embargo, las pocas instituciones públicas que brindan servicios Clínico-Psiquiátricos se encuentran en la capital poblana, aunado a que, sus servicios están limitados por su capacidad operativa, así como por su lejanía de las zonas al interior del estado. En estas condiciones, toda la población que no pertenece a la capital del Estado, no puede tener acceso a los servicios de atención a la salud mental, la situación se complica para las y los niños y adolescentes que padecen alguna enfermedad mental, pues ellos necesitan de una especialidad acorde su edad como la paidopsiquiatría, muchas veces no se cuenta con el recurso humano con esta especialidad en los servicios de salud que presta el Estado, todo esto se suma a otras complicaciones, ya que los pacientes y familiares tienen que viajar varias horas para acudir al hospital especializado, sumado a ello el desgaste económico, por los costos del pasaje, la alimentación y el hospedaje que tienen que pagar tanto el paciente como el familiar que lo acompaña.

Otro factor determinante en los servicios de estos centros de atención es la carga de trabajo que tienen los profesionistas de esta área, además de que la mayoría se encuentran concentrados en la capital del Estado, lo que también afecta en la calidad y disponibilidad de los servicios. Por esa razón es de vital importancia que los servicios de salud mental para todas las edades se presten en todas las regiones del estado, y que se fomente la formación de recursos humanos en la atención especializada a la salud mental, para poder atender a un mayor número de personas con trastornos mentales.

El desarrollo sano de las niñas, niños y de los jóvenes debe ser una prioridad máxima del Estado, pues mediante ello se da tranquilidad a las familias y a los pacientes con trastornos severos de la personalidad.

En tal virtud, sometemos a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Salud de Estado, para que de acuerdo a sus facultades, lleve a cabo un programa de servicios de salud mental en cada uno de los Hospitales Integrales en todas las regiones del interior del Estado, considerando los servicios de psicología, psiquiatría y paidopsiquiatría, así como el cuadro básico de medicamentos para atender este tipo de padecimientos; con el objetivo de garantizar el fácil acceso a los servicios de salud mental para toda la población, priorizando a la niñez poblana.

SEGUNDO.- Se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Estado de Puebla, con la finalidad de que proyecten en el próximo Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2025, un monto específico suficiente para la atención de los servicios de salud mental, donde se considere la contratación de más especialistas en psiquiatría, paidopsiquiatría y la adquisición del cuadro de medicamentos para atender, de forma efectiva, los pacientes con enfermedades de salud mental, con la finalidad de garantizar el acceso seguro a las y los poblanos a este tipo de servicios.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE JULIO DE 2024

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, a pesar de las lluvias constantes y torrenciales de los últimos días en gran parte de nuestra entidad, el Gobierno del Estado ha manifestado que, al momento, no se tienen reportes de incidentes graves, únicamente se han reportado algunos deslaves.¹ Sin embargo, de acuerdo a científicos después de las inéditas e intensas olas de calor, en los próximos meses nos esperan varias tormentas tropicales y posibles huracanes de varias categorías, incluidas las más altas.

Que, al respecto, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha pronosticado para este 2024 de 15 a 18 ciclones tropicales en el Océano Pacífico y de 20 a 23 en el Océano Atlántico; sin embargo, esto no quiere decir que todos llegarán a México. Nuestro país recibe de 4 a 5 ciclones en promedio cada año, actualmente no es posible saber el momento y el lugar de impacto, se debe esperar hasta observar la evolución del fenómeno.²

Que, tenemos que estar preparados ante cualquier eventualidad y tener presente que después de la ocurrencia de un desastre, es frecuente que exista el desplazamiento de población, tanto por evacuaciones preventivas, como por consecuencia de la afectación de las viviendas al ser destruidas o inundadas.

Que, es necesario mencionar que una de las estrategias establecidas por la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, consiste en la

¹ <https://www.diariocambio.com.mx/2024/puebla/puebla-sin-reportes-graves-durante-temporada-de-lluvias-sergio-salomon-video/>

² <https://www.sinembargo.mx/29-06-2024/4519118>

instalación de refugios temporales para brindar resguardo de las inclemencias del tiempo a la población, no solo cuando se haya presentado una emergencia y/o desastre si no también ante una amenaza de este, estos sitios deben considerarse de gran interés en materia de salud pública, por el riesgo que representa la importante concentración de población en los mismos.³

Que, en Puebla, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil define al Refugio Temporal, como la instalación física habilitada por el Estado o los Municipios para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Que, además de acuerdo a la Ley en comento, es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población. En tal razón y para evitar cualquier tragedia en esta temporada de lluvias, presento este exhorto con el objetivo de que los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, a través de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, refuercen el monitoreo de puntos riesgosos como carreteras, caminos, cerros, presas y barrancas, entre otros, que puedan verse afectados por las lluvias y así evitar cualquier tragedia. Además de exhortarlos para que para que prevean la implementación de refugios temporales ante cualquier eventualidad.

Que debe ser prioritaria la previsión durante la temporada de lluvias para el bienestar de las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que a través de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, refuercen el monitoreo de puntos riesgosos como carreteras, caminos, cerros, presas y

³ <http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/emergencias/descargas/pdf/ManualRefugiosTemporales.pdf>

barrancas, entre otros, que puedan verse afectados por las lluvias y así evitar cualquier tragedia.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que prevean la implementación de refugios temporales ante cualquier eventualidad.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que como sabemos, lo que comemos incide, evidentemente, en nuestra condición física, nuestra salud y nuestro bienestar, por ello, es importante saber que debemos tener una alimentación balanceada, compuesta por vitaminas y nutrientes, que pueden obtenerse, a través de una amplia variedad de alimentos, lo que además trae consigo beneficios, como son los siguientes¹:

- Reducir el riesgo de sufrir enfermedades graves;
- Tener más energía para realizar actividades cotidianas;
- Oxigenar el cerebro, que es imprescindible para tener mayor concentración y, por ende, rendir un poco más y mejorar nuestras habilidades;

¹ <https://www.farmatodo.com.co/blog/importancia-alimentos-en-la-salud.html>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.



- Contar con un mejor estado de ánimo y de las emociones, lo que significa que, al tener una alimentación balanceada, las personas están de mejor humor, al segregarse hormonas que permiten tener sentimientos de mayor felicidad, comodidad y descanso.

Que no obstante, lo cierto es, que nuestro país enfrenta una grave crisis alimentaria, ya que, por un lado, alberga a cerca de 35 millones de personas, cuya condición económica, les impide acceder a una alimentación adecuada y, por otra parte, reporta un desperdicio estimado de 20 millones de toneladas de comida cada año².

Que la inseguridad alimentaria, que padece el 34% de la población mexicana, de acuerdo con los reportes más recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se agrava al considerar los altos niveles de pérdida y desperdicio de alimentos, que se observan en nuestro país.

Que por esta razón, el Banco Mundial ha estimado que, en México, se desperdicia el 35% del total de los alimentos producidos en todo el territorio, lo que representa un costo de 25 mil millones de dólares, equivalente al 2.5% del producto interno bruto nacional.

Que del mismo modo, esta Organización identificó, como puntos críticos en el desperdicio alimentario, la falta de infraestructura adecuada, la ausencia de capacidad para cumplir con estándares sanitarios y la escasez de incentivos económicos, lo que afecta, de forma directa, la cadena de suministro, desde la producción primaria hasta los mercados mayoristas y minoristas, los hogares y los servicios de hospitalidad.

Que el informe del Banco Mundial distingue que, de los 25 millones de toneladas de comida que se pierden cada año, al menos 11 millones encuentran su origen en los hogares, a pesar de lo cual apuntó que, de la cantidad de alimentos desperdiciados, en la etapa de producción primaria, aún se desconoce el número, por lo que estima una pérdida de hasta 30 millones de toneladas anuales, como límite inferior de un

² <https://oneamexico.org/2023/10/03/en-mexico-se-desperdician-20-millones-de-toneladas-de-comida-cada-ano/>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.



amplio, pero indeterminado, rango de pérdida y desperdicio de alimentos en México.

Que en su dimensión social, el reporte señaló que la cantidad de comida desperdiciada, en nuestro país, es una fuente importante de alimentos potencialmente comestibles, que podrían utilizarse mucho mejor, en vez de enviarse a los rellenos sanitarios o a vertederos de basura.

Que sobre este punto, destacó que una redistribución de los alimentos desaprovechados, en la cadena de suministro, podría proporcionar, anualmente: 48.3 kg. de carne de res, 21.7 kg. de arroz y 80.9 kg. de jitomate; los cuales, podrían destinarse a la nutrición de los 53 millones de habitantes, que viven en situación de pobreza en nuestro país³.

Que desafortunadamente, los alimentos que más se desperdician, en los supermercados, son en primer lugar frutas y verduras, en segundo término, se encuentran carnes y productos lácteos, con un desperdicio para ambos casos del 8%, en el caso de las carnes, incluye: pollo, cerdo y res, dato que también es preocupante, considerando el alto valor nutricional de la proteína de origen animal.

Que el desperdicio de productos lácteos, como: yogurt o queso, implica una pérdida significativa de recursos, así como un impacto económico y ambiental negativo, debido a que los agricultores y ganaderos pueden sufrir pérdidas significativas al no vender sus productos.

Que cereales y pan registraron un desperdicio, igual del 8%, mismo que, por desgracia, contribuye a la deforestación, contaminación del agua y emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que su desecho afecta a distintas áreas.

Que reducir el desperdicio de alimentos no solo beneficia al medio ambiente y la sociedad, sino que también puede mejorar la rentabilidad de la familia o negocio, de tal manera, que es recomendable llevar a cabo acciones relacionadas con:

³ <https://oneamexico.org/2023/10/03/en-mexico-se-desperdician-20-millones-de-toneladas-de-comida-cada-ano/>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.



- Educación (de entrada): Enseñar a no desperdiciar comida, haciendo los cálculos correctos, para comprar solo lo necesario y a su vez cuidar el almacenaje;
- Auditoría de desperdicio: Identificar donde y cuanto desperdicio se genera en el hogar o negocio;
- Mejora de procesos: Implementar cambios en la cadena de suministro, para minimizar el desperdicio;
- Educación y conciencia: Hablar con la familia sobre la importancia de reducir el desperdicio; y
- Donaciones y reciclaje: Considerar donar alimentos no vendidos y reciclar residuos orgánicos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es que presento este Punto de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a que:

- Realicen campañas de sensibilización, con el objetivo de que la ciudadanía poblana conozca los beneficios de donar alimentos no utilizados y en buen estado, con el objetivo de que los mismos sean entregados a personas que lo necesitan; y
- Efectúen campañas de acopio de alimentos y a su vez celebren convenios con instituciones de la sociedad civil, con el fin de promover la importancia de no desperdiciarlos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a que realicen campañas de sensibilización, con el objetivo de que la ciudadanía poblana conozca los beneficios de donar alimentos no utilizados y en buen estado, con el objetivo de que los mismos sean entregados a personas que lo necesitan.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que efectúen campañas de acopio de alimentos y a su vez celebren convenios con instituciones de la sociedad civil, con el fin de promover la importancia de no desperdiciarlos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en la actualidad, el derecho a la movilidad ha tomado gran importancia, dentro del marco jurídico nacional, tan es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 4º, que todas las personas tienen derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que por lo que hace al ámbito internacional, desde mediados del siglo pasado, se han adoptado diversos instrumentos internacionales que prevén y dan sustento al derecho a la movilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 13);
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José” (Numeral 22);



- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 14.2);
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Numeral 3);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 20); y
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Numeral 26).

Que en este sentido, también los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los cuales están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, con el relativo a la movilidad, pues éste tiene como fin elevar la calidad de vida de las personas, tal y como se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales mencionados con anterioridad.

Que relativo a nuestra entidad, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla menciona en su artículo 6, en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias y, en coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

- ✓ **Accesibilidad:** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad, comodidad, seguridad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público, así como los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales, privilegiando las de más alta marginación, mediante la identificación, eliminación de obstáculos, barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas; así como establecer acciones afirmativas, uso de ayudas técnicas, con especial atención a personas con discapacidad,



movilidad limitada, grupos en situación de vulnerabilidad y las demás personas beneficiadas por la accesibilidad;

- ✓ Calidad: Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento, con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;
- ✓ Eficiencia: Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionados a sus beneficios;
- ✓ Equidad: Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr progresivamente la movilidad en igualdad de derechos y oportunidades de las personas, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- ✓ Seguridad: Implementar acciones de prevención de siniestros de tránsito durante los desplazamientos de la población, desde el enfoque de sistema seguro, con el fin de proteger la integridad física de las personas, evitando la afectación a los bienes públicos y privados.

Que dicho lo anterior, el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas, como lo es la alimentación, pues las personas necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud, para acudir al servicio médico de manera oportuna; el derecho al trabajo, para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; el derecho a la educación, para acudir a la escuela y continuar con su proceso de desarrollo profesional; el derecho a un medio ambiente sano, al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

Que por lo anterior, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes y con criterios



ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y garantizar el respeto a nuestra dignidad¹.

Que de conformidad con el Centro para el Futuro de las Ciudades del Tecnológico de Monterrey, las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario y las trazan, lo que convierte a la movilidad un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades².

Que es por ello que, la movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar, lo que convierte a la movilidad en un factor determinante para el crecimiento de la poblacional.

Que a pesar de lo anterior y de la importancia de garantizar a la población el derecho a la movilidad, la realidad es que nuestro Estado sigue sin contar con la infraestructura suficiente para su adecuado cumplimiento, a pesar de que la misma Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal en nuestra entidad, informara que solamente el 6% de los mil 30.9 kilómetros de carreteras en el Estado de Puebla se encuentran en mal estado³.

Que del mismo modo, otras cifras revelan que, un 67 por ciento de las carreteras en el Estado se encuentra en condiciones que van de regular a mal y pésimo, lo anterior, tal y como se dio a conocer en el informe "Evaluación de pavimentos de las Vialidades del Municipio de Puebla y Análisis de las condiciones en la Red carreteras del Estado" que realizó el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Puebla A.C.⁴

¹ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

² <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.oronoticias.com.mx/carreteras-poblanas-mal-estado/>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://municipiospuebla.mx/nota/2019-08-12/puebla/en-regular-o-p%C3%A9simo-estado-67-de-las-carreteras-en-el-estado>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.



Que por otro lado, es importante destacar que las carreteras y autopistas que atraviesan por el Estado de Puebla se convirtieron en las más peligrosas del país por encima del Estado de México e incluso de Michoacán, durante el segundo trimestre de 2023, así lo afirman cifras del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM)⁵.

Que dicho observatorio ciudadano indica que en el segundo trimestre de 2023, que comprenden los meses de abril, mayo y junio, en Puebla hubo un incremento del 78 por ciento sobre el referido delito en comparación con los mismos meses del 2022, al pasar de 429 a 764 carpetas de investigación por asalto a transportista.

Que en ambos trimestres, más del 95 por ciento de los casos se ejecutaron con lujo de violencia y solo entre el 1 y 2 por ciento ocurrieron sin uso de la fuerza. Debido al promedio de asaltos a transportistas ocurridos por cada cien mil habitantes, el IGAVIM colocó a Puebla en primer lugar a escala nacional por encima del Estado de México y Michoacán, tanto en el segundo trimestre de 2022 como en el segundo trimestre de 2023.

Que el informe detalla que el promedio de atracos en carretera en el presente año en la entidad poblana es de 11 por cada cien mil habitantes; mientras que el Estado de México y Michoacán reportaron 6 y 4, respectivamente⁶.

Que a nivel estatal, según el IGAVIM, el municipio de San Martín Texmelucan concentró el 24.7 por ciento del total de asaltos a transportistas registrados en 2023 con 189 carpetas de investigación, de ahí le siguió Puebla con 120 hechos, luego Amozoc con 32 casos, Cuautlancingo apareció con 26 asaltos y Acatzingo figuró con 18 eventos.

Que sin embargo, las carreteras y autopistas consideradas como las más peligrosas son aquellas que atraviesan la Sierra Norte, principalmente los

⁵ <https://www.e-consulta.com/nota/2023-09-03/seguridad/carreteras-de-puebla-mas-peligrosas-que-las-de-michoacan-igavim>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://www.e-consulta.com/nota/2023-09-03/seguridad/carreteras-de-puebla-mas-peligrosas-que-las-de-michoacan-igavim>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.



municipios de Chignahuapan, Huauchinango, Tetela de Ocampo, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zacatlán de las Manzanas.

Que también la Sierra Nororiental, donde se encuentran los municipios de Cuetzalan, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xiutetelco, Zacapoaxtla y Zaragoza; además el Valle de Serdán que concentra los municipios de Acatzingo, Ciudad Serdán, Palmar del Bravo, Quecholac, Tecamachalco y Tepeaca, siendo los tres primeros, los municipios que presentaron un incremento en el robo a transportista.

Que la región de la Angelópolis fue la de mayor alerta, ya que todas las zonas que la integran: Amozoc, Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Pedro Cholula tuvieron un alza que va del 58 al 100 y 200 por ciento.

Que otro foco de atención es el valle de Atlixco e Izúcar de Matamoros que incluye los municipios de Atlixco, Chietla, Huaquechula, Izúcar de Matamoros, Tianguismanalco y Tochimilco. Además de la región de la Mixteca: Acatlán, Chiautla, Jolalpan, Tehuitzingo, Tepexi de Rodríguez y Tulcingo.

Que por último, está la zona de Tehuacán y Sierra Negra que comprenden Ajalpan, Altepexi, Tehuacán, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero y Yehualtepec, lo que nos revela que la situación de seguridad, por lo menos en todos los municipios antes descritos, no es nada alentadora.

Que un ejemplo de ello, fue lo ocurrido sobre la pista Puebla - Teziutlán, en donde el tramo de la caseta de Payuca hasta el entronque al municipio de Cuyoaco, se ha convertido en el centro de operación del crimen organizado, pues nuevamente constatamos que regresaron los asaltos.

Que familias de municipios como Zacapoaxtla, Zaragoza, Teziutlán, entre otros, han sido víctimas de asaltos, sin presencia de la Policía Estatal, ni de la Guardia Nacional, pues la noche de este lunes, primero de julio, una familia de Tlatlauquitepec, Municipio de dignamente represento, fue despojada de su camioneta JAC FRISON, por sujetos con armas de fuego que circulaban a bordo de camionetas que de manera impune operan en este tramo carretero.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Teziutlán y Cuyoaco a que refuercen las medidas de seguridad en la pista Puebla-Teziutlán, en específico, en el tramo de la caseta de Payuca hasta el entronque con el Municipio de Cuyoaco, con el objetivo de que las personas que transitan en la misma y en las carreteras conexas, secundarias y troncales, lo hagan, de manera segura, y con pleno resguardo a su vida, integridad y patrimonio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Teziutlán y Cuyoaco a que refuercen las medidas de seguridad en la pista Puebla-Teziutlán, en específico, en el tramo de la caseta de Payuca hasta el entronque con el Municipio de Cuyoaco, con el objetivo de que las personas que transitan en la misma y en las carreteras conexas, secundarias y troncales, lo hagan, de manera segura, y con pleno resguardo a su vida, integridad y patrimonio.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2024**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y CARRETERAS DE CUOTAS DE PUEBLA, PARA GARANTIZAR Y EMPRENDER INMEDIATAMENTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS Y EN LAS CASSETAS DE COBRO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y CARRETERAS DE CUOTAS DE PUEBLA, PARA GARANTIZAR Y EMPRENDER INMEDIATAMENTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS Y EN LAS CASSETAS DE COBRO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los estados donde hay más robo al autotransporte son: El Estado de México con las rutas de Boulevard Manuel Ávila Camacho-Lechería-Chamapa, Circuito Exterior Mexiquense-Entronque San Isidro-Cuautitlán Izcalli, Avenida Paseos del Bosque Cuautitlán Izcalli, Autopista México-Querétaro en el tramo (Tepotzotlán-Palmillas) y Autopista México-Pachuca., **el estado de Puebla con las rutas de San Martín Texmelucan-Esperanza y Puebla-Orizaba, autopista de Teziutlán, Tecamachalco, Ciudad Serdán, Tehuacán, Cuetzalan, Zacapoaxtla, Tepeaca y Zaragoza,** el estado de Querétaro con las rutas Querétaro- Celaya y Palmillas-El Sauz, y el estado de Hidalgo con las rutas Autopista México-Pachuca, entre Otumba y Tizayuca y Arco Norte en el tramo México-Tuxpan.

Ahora bien, es importante considerar que el robo en autotransporte de carga es delito federal, la Comisión Nacional de Seguridad tiene la facultad de crear programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, así como coordinar y supervisar su ejecución e informar sobre sus resultados, por ello y con base en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en el artículo 10 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública exhorto a la dependencia a actuar bajo sus atribuciones en materia de seguridad el crear las medidas necesarias que permitan coordinar la vigilancia y protección de las instalaciones estratégica, así como establecer **mecanismos de coordinación con las autoridades federales y locales para la seguridad de los usuarios de carreteras y autopistas.**



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública será una obligación del Estado a través de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el que se considera en el artículo 21 constitucional: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

En la misma ruta jurídica la Constitución Política en el artículo 6, reconoce como uno de los fines principales de la seguridad pública, la salvaguarda del patrimonio de las personas, fin igualmente reconocido en la **Ley de la Guardia Nacional**: “Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; ”



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

En concordancia con lo anterior el Artículo 9 constitucional señala “La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable; II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en: a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, **las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;**

Por lo expuesto con antelación, en los artículos 6, 9 y 21 constitucionales, queda sustentando jurídicamente que la Guardia Nacional no sólo no ha sido efectiva en el combate al robo a transportistas que transitan por la autopista México – Puebla, sino que, ha inobservado el mandato constitucional que le confiere la tarea de garantizar la seguridad de las personas en las carreteras federales, en donde se siguen cometiendo delitos en el transporte público en carreteras y autopistas de la ciudad.

Asimismo, **la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Guardia Nacional, tiene la capacidad de prevenir y responder a situaciones de emergencia, como los asaltos al autotransporte.** Igualmente, puede participar en la implementación de estrategias de seguridad pública, hacer cumplir la ley y realizar detenciones en casos de personas involucradas en actividades delictivas. Por ello, se



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

hace un respetuoso llamado a reforzar las medidas de seguridad en los diferentes puntos estratégicos de asaltos en carreteras y autopistas, con el fin de combatir este fenómeno y brindar la protección necesaria a los usuarios de estas vías de comunicación, así como **reforzar la seguridad en las noches lo cual es prioritario, ya que la mayoría de los secuestros, robos de vehículos y de transporte se da a altas horas de la noche.**

En el mismo sentido, no se debe olvidar que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es la encargada de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre, de acuerdo con las necesidades del país esto conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y en la misma medida, **Carreteras de Cuota y Caminos y Puentes Federales CAPUFE, tienen la obligación dentro de sus facultades de vigilar y garantizar la seguridad en las carreteras y autopistas de cuota, así como en las casetas de peaje.**

SEGUNDO. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Inegi, el 52.6 por ciento de los mexicanos que transitan por las carreteras mexicanas se sienten inseguros, los incidentes de robo, secuestro y otros actos delictivos siguen siendo una amenaza constante para los viajeros que transitan por las carreteras de nuestro país. Lo anterior ha afectado de manera



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

considerable al turismo tanto nacional como extranjero, y por ende la economía de muchas familias de nuestro país.

En lo referente al estado de Puebla, de acuerdo con Inegi, durante 2021 y 2022, se posiciona en el primer lugar en robos y asaltos en carreteras. Lo que ha llevado a transportistas, pobladores y comerciantes a denunciar por distintos medios los continuos asaltos e inseguridad en las carreteras, en particular en los tramos de Perote-Puebla y Puebla-Orizaba, en la zona de Esperanza y Maltrata. Los transportistas y la ciudadanía han reportado asaltos, robos, atracos, secuestros e inseguridad en estas carreteras, derivado de la falta de mantenimiento y seguridad.

Ante los **asaltos con violencia ocurridos en la autopista México-Puebla**, una de las vías más peligrosas que cruza el Estado de México según el Atlas Delictivo, los transportistas piden a las autoridades reforzar la seguridad en el tramo de Río Frío a la caseta de Chalco. Ante el incremento de robos en varias carreteras de México, destaca **la autopista México-Puebla**, empresarios del transporte crearon un Atlas Delictivo, para que existan acciones de seguridad y se puedan prevenir los robos.

De acuerdo a dicho Atlas, la autopista México-Puebla es una de las carreteras donde se cometen más robos de toda índole. Las carreteras y autopistas donde ocurren más robos contra transportistas sin duda se encuentra en primer lugar Puebla, en donde cabe señalar que de enero a noviembre del año pasado fueron denunciados más de 8 mil 400 robos a transportistas y automovilistas, de los cuales el 75 por ciento se registraron en carreteras y autopistas de todo México.



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

En la autopista México-Puebla se han recrudecido los robos y más con violencia, es por ello que varios empresarios de transporte se reunieron y aportaron sucesos, videos y denuncias para la integración de dicho atlas. Las carreteras de México están siendo asediadas por la delincuencia, y esto desata la indignación entre los automovilistas y transportistas que diariamente transitan por ellas. **Asaltos, secuestros exprés, cobros de derecho de piso.** Tan solo en 2023 las cifras oficiales dieron cuenta de que cada hora había un asalto en autopistas, y aquellos que dedican sus vidas a la industria del transporte son los más afectados.

En 2023, Puebla y el Estado de México fueron considerados los estados con las carreteras más peligrosas de México. En enero y febrero de 2023, Puebla y otros estados concentraron el 90,4% de los robos a transportistas en el país. En 2023, la autopista México-Puebla fue una de las más peligrosas, con 14 robos denunciados. Los conductores más afectados por la inseguridad en las carreteras son los transportistas, seguidos por los autos particulares y los camiones de pasajeros. Los delincuentes utilizan metralletas, luz láser y equipo táctico, y los arcos de seguridad ya no son garantía. El tráfico por obras también puede contribuir a la delincuencia. En enero de 2024, la Sedena aumentó el personal en las carreteras poblanas para reducir casi a la mitad los robos a transportistas en comparación con enero de 2023, aunque todas estas medidas no han sido suficientes ya que continúa incrementándose la violencia en las carreteras y autopistas de Puebla.



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

TERCERO. Las carreteras y autopistas **que atraviesan por el estado de Puebla se convirtieron en las más peligrosas del país por encima del Estado de México** e incluso de Michoacán, durante el segundo trimestre de 2023, así lo afirman cifras del informe de situación de seguridad de carreteras y autopistas del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM).

El IGAVIM, es un observatorio ciudadano que indica en su informe que en el segundo trimestre de 2023 que comprenden los meses de abril, mayo y junio, en Puebla hubo un incremento del 78 por ciento sobre el referido delito en comparación con los mismos meses del 2022, al pasar de 429 a 764 carpetas de investigación por asalto a transportista y delincuencia en el transporte, lo que nos da para concluir que estos delitos están en aumento. En ambos trimestres, más del 95 por ciento de los casos se ejecutaron con lujo de violencia y solo entre el 1 y 2 por ciento ocurrieron sin uso de la fuerza. Debido al promedio de asaltos a transportistas ocurridos por cada cien mil habitantes, el Igavim colocó a Puebla en primer lugar a escala nacional por encima del Estado de México y Michoacán, tanto en el segundo trimestre de 2022 como en el segundo trimestre de 2023.

El informe del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal detalla que el promedio de atracos en carretera en el presente año en la entidad poblana es de 11 por cada cien mil habitantes; mientras que el Estado de México y Michoacán reportaron 6 y 4, respectivamente. A nivel estatal, según el IGAVIM, el municipio de San Martín Texmelucan concentró el 24.7 por ciento del total de asaltos a transportistas registrados en 2023 con 189 carpetas de investigación. De



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

ahí le siguió Puebla con 120 hechos, luego Amozoc con 32 casos, Cuautlancingo apareció con 26 asaltos y Acatzingo figuró con 18 eventos. Las carreteras y autopistas consideradas como las más peligrosas son aquellas que atraviesan la Sierra Norte, principalmente los municipios de Chignahuapan, Huachinango, Tetela de Ocampo, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zacatlán de las Manzanas. También la Sierra Nororiental, donde se encuentran los municipios de Cuetzalan, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Xiutetelco, Zacapoaxtla y Zaragoza; además el Valle de Serdán que concentra los municipios de Acatzingo, Ciudad Serdán, Palmar del Bravo, Quecholac, Tecamachalco y Tepeaca, siendo los tres primeros, los municipios que presentaron un incremento en el robo a transportista.

La región de la Angelópolis fue la de mayor alerta, ya que todas las zonas que la integran: Amozoc, Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan y San Pedro Cholula tuvieron un alza que va del 58 al 100 y 200 por ciento. Otro foco de atención es el valle de Atlixco e Izúcar de Matamoros que incluye los municipios de Atlixco, Chietla, Huaquechula, Izúcar de Matamoros, Tianguismanalco y Tochimilco. Además de la región de la Mixteca: Acatlán, Chiautla, Jolalpan, Tehuizingo, Tepexi de Rodríguez y Tulcingo.

Por último, está la zona de Tehuacán y Sierra Negra que comprenden Ajalpan, Altepexi, Tehuacán, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero y Yehualtepec. Cabe precisar que el gremio transportistas señalan que los atracos en carreteras y autopistas se encuentran en aumento, incluso coincidieron en que la zona más peligrosa para circular, actualmente es el tramo de San Miguel Xoxtla a Santa Rita



PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN CARRETERAS DE CUOTA

Tlahuapan y de Puebla hasta Esperanza pasando por Amozoc, Tepeaca, Tecamachalco y Huixcolotla, así como los tramos de las carreteras y autopistas de Huejotzingo y Teziutlán.

Por anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA GUARDIA NACIONAL, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES CAPUFE Y CARRETERAS DE CUOTAS DE PUEBLA, PARA GARANTIZAR Y EMPRENDER INMEDIATAMENTE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD EN LAS RUTAS DE LAS AUTOPISTAS Y EN LAS CASETAS DE COBRO DEL ESTADO DE PUEBLA.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 3 de julio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla es considerado a nivel internacional como un referente turístico de primer nivel, por sus paisajes bellos y diversos, también por la variedad de relieves su diversidad de climas que van desde el templado subhúmedo, cálido subhúmedo, seco y semiseco, cálido húmedo, templado húmedo, lo que convierte al Estado de Puebla, en una región muy atractiva para visitar, pero particularmente sensible y susceptible durante la temporada de lluvias.

Nuestra Entidad está en riesgo ante los agentes perturbadores de origen hidrometeorológico, por su ubicación geográfica recibe humedad desde ambos litorales, la precipitación media anual en nuestra Entidad es de 1270 mm, y las lluvias se presentan principalmente durante el verano en los meses de mayo a noviembre, podemos apreciar que la precipitación recibida por nuestro Estado es muy superior a la de otros Estados.

La temporada de ciclones tropicales 2023 se encuentra en curso, mismos que pueden provenir desde el Océano Pacífico o del Océano Atlántico, y se espera que finalice hasta el mes de noviembre, situación que vuelve muy vulnerable a nuestro Estado y a la mayor parte de los Municipios; por riesgos de inundaciones en diferentes puntos de ríos, barrancas o arroyos y en laderas susceptibles de taludes o deslaves.

Al respecto la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, define en su artículo 2 fracciones I, II y IV como: “*Agente Perturbador, Agente Regulador y Albergue*” de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente Perturbador: *Los fenómenos que pueden impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;*

II. Agente regulador: *Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador en el Estado; ...*

IV. Albergue: *La instalación que se establece por parte de la Federación, el Estado, los Municipios, las Asociaciones Civiles o los grupos voluntarios, para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;”*

También el artículo 11 del ordenamiento legal invocado señala que, el objetivo del Sistema Estatal de Protección Civil es fundamentalmente el de *“Proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad provocada por fenómenos naturales, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.”*

Por su parte el numeral 53 del ordenamiento legal citado en párrafos anteriores establece, que *“La coordinación de Sistema Municipal recaerá en cada Ayuntamiento, y entre sus atribuciones se encuentran la de proponer políticas y estrategias en base a la vulnerabilidad de cada Municipio, y la de fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad en el territorio municipal”*:

No olvidemos que nuestro Estado, en diversas ocasiones de años pasados, ha sufrido las inclemencias de contingencias ambientales por la falta de prevención y previsión, así como por falta de concientización de la sociedad, con resultados fatales, como los dejados por el huracán Ingrid y la tormenta Manuel a principios de octubre de 2013, y un caso anterior el de octubre de 1999, hubo un fenómeno de lluvias atípicas que causó desastre y muerte en las sierras norte, Nororiental y Negra de Puebla.

Por lo anterior, en uso de mis facultades constitucionales, y al estar en la temporada de lluvias y huracanes, considero procedente realizar acciones, que nos permitirán atender cualquier contingencia de tipo meteorológico, efectuando una adecuada planeación y concientización de la ciudadanía en riesgo, y aunque conlleva un impacto presupuestal importante, considerar la instalación de albergues temporales, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado, para que de manera conjunta con sus homólogos de los Sistema Municipales de Protección Civil, y atendiendo a la suficiencia presupuestaria, realicen acciones de concientización a las personas ubicadas en las áreas de mayor riesgo por inundación de ríos, barrancas o arroyos y en laderas susceptibles de taludes o deslaves, del riesgo en que se encuentran; y se prevea el establecimiento de albergues temporales para atender cualquier contingencia de tipo meteorológico.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE JULIO DE 2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con información publicada por el Gobierno de la República, los plaguicidas han tenido una función muy importante en el control de enfermedades transmisibles, como el paludismo, el dengue, tifo y otras más, pero también, han influido en el desarrollo agrícola, ya que los insectos, las malas hierbas y otras plagas destruyen gran parte de los cultivos y compiten con ellos, por factores limitantes como espacio, humedad y nutrimentos¹.

Que sin embargo, entre lo que se esperaba de estos productos y lo que se obtuvo a largo plazo, después de victorias indiscutibles, hay un abismo; pues problemas como el uso excesivo e inadecuado de los productos han causado, en todos los lugares donde se han aplicado, severos daños ambientales que, en muchos casos, han sido irreversibles o difícilmente reversibles.

Que en buena medida esto ha ocurrido por falta de conocimientos sobre los riesgos para el ambiente, asociados con el uso de estas sustancias, de tal manera, que los efectos indeseables de los plaguicidas sobre el ambiente se pueden agrupar en aquellos que ocurren: a corto plazo en el ambiente cercano, a largo plazo en el ambiente cercano y a largo plazo en el ambiente lejano.

¹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26576/riesgos.pdf>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

Que respecto de los efectos adversos a corto plazo, en el ambiente cercano, los plaguicidas causan, por un lado, la contaminación inmediata del ambiente abiótico, es decir, suelos, aguas y aire y, por otro, la muerte de diversos organismos sensibles a los que no se deseaba afectar, como los insectos que son enemigos naturales de las plagas o los que el hombre considera como benéficos, a corto plazo, además que los plaguicidas causan también la muerte de los organismos susceptibles, entre los que constituyen la plaga y afectan momentáneamente el equilibrio fisiológico de todos los organismos expuestos a ellos, incluidos los seres humanos².

Que estos efectos sólo son leves, en apariencia, pues aunque se trate de plaguicidas no persistentes y cuya aplicación no sea continua, el efecto sobre los organismos susceptibles a ellos forzosamente tendrá repercusiones adversas a largo plazo, esto se debe a que causan desequilibrios ecológicos sucesivos que alteran los controles naturales y favorecen el desarrollo de las plagas; además, en las plagas mismas se facilita la reproducción de los individuos resistentes, los que eventualmente llegan a predominar.

Que estas pequeñas alteraciones ecológicas sumadas tienen consecuencias muy graves, ya que, por lo general, la persona agricultora o responsable de las decisiones de salud pública tiende a responder al desarrollo de resistencia o al surgimiento de nuevas plagas con la aplicación de mayores dosis de plaguicidas; con aplicaciones más frecuentes o con nuevos productos, ya sea solos o combinados con los que se usaron antes.

Que por lo tanto, en el contexto integral, estos efectos, aparentemente menores, son el origen de graves problemas no sólo ecológicos, sino agronómicos; económicos y de salud pública, pero también, deben incluirse en este grupo de efectos las mortandades de aves y peces, frecuentes en muchas regiones agrícolas que, si se repiten con frecuencia, llegan a afectar la diversidad biológica de la zona.

Que lo mismo ocurre con la muerte de algunos tipos de plantas, microorganismos del suelo, hongos y otras especies, cuando estos efectos son recurrentes, lo que significa que, además de la alteración inmediata y temporal del ecosistema, se generan efectos adversos que se observarán a largo plazo.

² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26576/riesgos.pdf>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

Que por otro lado, cuando los plaguicidas son persistentes o permanentes y se utilizan con frecuencia, el problema se complica, pues con cada aplicación, además del daño inmediato, se agregan al ambiente, nuevos contaminantes que requerirán años para degradarse, así, aunque el producto deje de usarse en un lugar determinado, por sus características de persistencia, contaminan los suelos, los sedimentos y los mantos freáticos, los que permanecerán así hasta que se tomen medidas drásticas, como el dragado integral de un río o el cierre de todos los pozos de una región, lo cual no siempre es costeable o factible, sobre todo para los países en desarrollo³.

Que cuando el surgimiento de especies resistentes y las alteraciones ecológicas y, por ende, agronómicas, causan cambios en el uso del suelo, surgen problemas adicionales, uno de los más importantes, por sus repercusiones a largo , es la exposición indirecta de la población a los plaguicidas, por la ingestión continua de alimentos contaminados con residuos, esto puede suceder, por ejemplo, cuando sin considerar los efectos a largo plazo, se establecen cuencas lecheras o productoras de alimentos para animales, en regiones que previamente han sido contaminadas con residuos de sustancias permanentes y persistentes.

Que otro efecto a largo plazo en el ambiente es la posibilidad de que ocurra una contaminación irreversible de los suelos y los mantos freáticos, pues en la mayoría de los países existen zonas en donde el agua para consumo humano se obtiene principalmente de pozos, y otro de los efectos es la reducción de la diversidad biológica en algunas zonas y la bioacumulación y biomagnificación de los residuos de plaguicidas persistentes, por las cuales estos productos llegan, a los niveles superiores de las cadenas tróficas, a los alimentos y, eventualmente, a los seres humanos.

Que con relación a los efectos adversos a largo plazo, en el ambiente lejano, paradójicamente, estos fueron los primeros efectos indeseables que se conocieron de los plaguicidas, puesto que los primeros plaguicidas sintéticos, o sea los organoclorados, son muy persistentes y de esto se deriva su capacidad, para movilizarse en el ambiente, llegar a sitios remotos al de su uso inicial y causar alteraciones en organismos que no se intentaba afectar.

Que estos efectos requieren que el plaguicida o alguno de sus productos de transformación o de sus contaminantes, sean persistentes, entre ellos, está la presencia de residuos de plaguicidas en los polos de la tierra, su biomagnificación,

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26576/riesgos.pdf>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

a través de las redes tróficas, la extinción de especies y, naturalmente, su presencia en los alimentos, sobretodo de origen animal.

Que en este grupo de efectos, también, debe incluirse la presencia de residuos de plaguicidas en tejidos humanos y en la leche materna, lo que ha llevado a que se trate de sustituir el uso de productos persistentes por el de no persistentes, con la finalidad de evitar problemas, como son los siguientes⁴:

- Aire: Ya que es una ruta importante para el transporte y la distribución de plaguicidas a sitios muy diversos y distantes de aquél, donde se aplicaron originalmente. Los residuos de plaguicidas pueden encontrarse en el aire en forma de vapor, como aerosoles, los cuales son asociados con partículas sólidas.
- Agua: Muchos plaguicidas organoclorados o sus productos de transformación que se encuentran en el aire y el suelo, por lo que llegan eventualmente a los ecosistemas acuáticos. Una vez en ellos, pueden ser degradados parcial o totalmente, permanecer sin cambios, regresar a la atmósfera por volatilización, o bioconcentrarse en los organismos de dichos ecosistemas.
- Suelo: En los últimos años, ha surgido una gran preocupación en torno a los efectos de los plaguicidas sobre la fertilidad del suelo, la que está en función directa de los organismos vivos (bacterias, hongos y gusanos del suelo) y de su interacción en los suelos con los materiales orgánicos e inorgánicos que forman parte de ellos. Se ha demostrado que muchos plaguicidas pueden destruir la fauna y la flora del suelo o impedir los procesos biológicos necesarios para mantener la fertilidad.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que hoy en día se utilizan más de 1000 plaguicidas, en todo el mundo, para garantizar que las plagas no dañen ni destruyan los alimentos, dentro de los cuales están, los más antiguos y menos costosos (sin patente), como el diclorodifeniltricloroetano (DDT) y el lindano, mismos que pueden permanecer, durante años, en el suelo y el agua⁵.

Que estas sustancias químicas han sido prohibidas por los países que firmaron el Convenio de Estocolmo de 2001, un tratado internacional que tiene como

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/26576/riesgos.pdf>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/pesticide-residues-in-food>, consulta realizada a dos de julio de dos mil veinticuatro.

objetivo eliminar o restringir la producción y el uso de contaminantes orgánicos persistentes, no obstante, los plaguicidas se siguen contemplando entre las principales causas de muerte por autointoxicación, motivo por el cual, la Organización Mundial de la Salud tiene 2 objetivos en relación con los plaguicidas:

- Prohibir los plaguicidas más tóxicos para los seres humanos, así como los plaguicidas que permanecen, durante más tiempo, en el medio ambiente; y
- Proteger la salud pública, mediante el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y el agua.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero importante exhortar respetuosamente a las Secretarías de Desarrollo Rural y a la de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a hacer campañas informativas sobre los daños y perjuicios que genera el uso de plaguicidas en los sembradíos y cosechas, como son, por mencionar algunos, peligro en la salud y vida de las personas y animales, y afectaciones al medio ambiente, promoviendo, por el contrario, la utilización de productos naturales y que son menos invasivos y nocivos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Desarrollo Rural y a la de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ambas del Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a hacer campañas informativas sobre los daños y perjuicios que genera el uso de plaguicidas en los sembradíos y cosechas, como son, por mencionar algunos, peligro en la salud y vida de las personas y animales, y afectaciones al medio ambiente, promoviendo, por el contrario, la utilización de productos naturales y que son menos invasivos y nocivos.

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2024**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las **Presidencias** de las Comisiones Generales de Igualdad de Género; de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas; de Seguridad Pública; de Migración y Asuntos Internacionales; de Juventud y Deporte; de Transparencia y Acceso a la Información y la de Asuntos Metropolitanos; de las **Secretarías** de las Comisiones Generales de Desarrollo Rural; de Igualdad de Género; de Seguridad Pública y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social; y de las **Vocalías** de las Comisiones Generales de Presupuesto y Crédito Público; de Bienestar; de Transportes y Movilidad; de Salud; de Protección Civil; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; de Asuntos Municipales; de Juventud y Deporte; de Instructora; de Transparencia y Acceso a la Información; de Asuntos Metropolitanos; de Organizaciones No Gubernamentales; de Cultura y la de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción.



Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, la y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las **Presidencias** de las Comisiones Generales de Igualdad de Género; de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas; de Seguridad Pública; de Migración y Asuntos Internacionales; de Juventud y Deporte; de Transparencia y Acceso a la Información y la de Asuntos Metropolitanos; de las **Secretarías** de las Comisiones Generales de Desarrollo Rural; de Igualdad de Género; de Seguridad Pública y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social; y de las **Vocalías** de las Comisiones Generales de Presupuesto y Crédito Público; de Bienestar; de Transportes y Movilidad; de Salud; de Protección Civil; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; de Asuntos Municipales; de Juventud y Deporte; de Instructora; de Transparencia y Acceso a la Información; de Asuntos Metropolitanos; de Organizaciones No Gubernamentales; de Cultura y la de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, en los términos siguientes:

PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta VOCAL	Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL
Oswaldo Juárez Ortega VOCAL	Roberto Solís Valles VOCAL

DESARROLLO RURAL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Pável Gaspar Ramírez SECRETARÍA	Adolfo Alatríste Cantú SECRETARÍA

BIENESTAR

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Patricia Murrieta Palomino VOCAL	Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL

TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta VOCAL	Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL

SALUD

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Roberto Bautista Lozano VOCAL	Norma Sirley Reyes Cabrera VOCAL

TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL;

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Oswaldo Juárez Ortega SECRETARÍA	Roberto Solís Valles SECRETARÍA

IGUALDAD DE GÉNERO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta PRESIDENCIA	Nora Yessica Merino Escamilla PRESIDENCIA
Lucía Morales Herrera SECRETARÍA	Mónica Silva Ruíz SECRETARÍA

PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Pável Gaspar Ramírez PRESIDENCIA	Norma Sirley Reyes Cabrera PRESIDENCIA

SEGURIDAD PÚBLICA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Oswaldo Juárez Ortega PRESIDENCIA	Roberto Solís Valles PRESIDENCIA
Pável Gaspar Ramírez SECRETARÍA	Norma Sirley Reyes Cabrera SECRETARÍA

PROTECCIÓN CIVIL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Guadalupe Yamak Taja VOCAL	Mayra Estrella Tame Macías VOCAL

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta VOCAL	Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL
Oswaldo Juárez Ortega VOCAL	Roberto Solís Valles VOCAL

MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Gerardo Hernández Rojas PRESIDENCIA	Laura Ivonne Zapata Martínez PRESIDENCIA

ASUNTOS MUNICIPALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Pável Gaspar Ramírez VOCAL	Eduardo Castillo López VOCAL

JUVENTUD Y DEPORTE

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Lucía Morales Herrera PRESIDENCIA	José Iván Herrera Villagómez PRESIDENCIA
Oswaldo Juárez Ortega VOCAL	Mónica Silva Ruíz VOCAL

INSTRUCTORA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta VOCAL	Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Patricia Murrieta Palomino PRESIDENCIA	Karla Victoria Martínez Gallegos PRESIDENCIA
Charbel Jorge Estefan Chidiac VOCAL	José Ambrosio Corona Carbarin VOCAL

ASUNTOS METROPOLITANOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Mayra Estrella Tame Macías PRESIDENCIA	Lizette Minto García PRESIDENCIA
Charbel Jorge Estefan Chidiac VOCAL	José Ambrosio Corona Carbarin VOCAL
Miriam Ávila Peralta VOCAL	Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Patricia Murrieta Palomino VOCAL	Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL

CULTURA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta VOCAL	Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Lucía Morales Herrera VOCAL	José Iván Herrera Villagómez VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la **Secretaría** del Comité Diario de Debates, Crónica Legislativa; y de las **Vocalías** de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el de Atención Ciudadana y el de Comunicación Social.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de la **Secretaría** del Comité Diario de Debates, Crónica Legislativa; y de las **Vocalías** de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el de Atención Ciudadana y el de Comunicación Social, en los términos siguientes:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Oswaldo Juárez Ortega VOCAL	Roberto Solís Valles VOCAL
Patricia Murrieta Palomino VOCAL	Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL

ATENCIÓN CIUDADANA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Oswaldo Juárez Ortega VOCAL	Roberto Solís Valles VOCAL

COMUNICACIÓN SOCIAL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Charbel Jorge Estefan Chidiac VOCAL	José Ambrosio Corona Carbarin VOCAL

DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Miriam Ávila Peralta SECRETARÍA	Nora Yessica Merino Escamilla SECRETARÍA

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículos 100 fracción VII y 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE LAS VOCALÍAS DE LOS COMITÉS CITADOS.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la y los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la integración y sustitución de los integrantes de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se aprobó por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por virtud del cual se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto, en el cual se determinaron sus integrantes.

III. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés se aprobó por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por virtud del cual se modifica el resolutivo primero del similar por el que se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto, para la sustitución de una vocalía.

IV. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés se aprobó por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por virtud del cual se modifica el resolutivo primero de la Comisión Especial de Parlamento Abierto, para la sustitución de una vocalía.

V. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración

de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la modificación del resolutivo primero del similar por el que se modificó la integración de la Comisión Especial de Parlamento Abierto.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracciones VI y VII, 124 Fracción I y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, modificar el resolutivo primero del similar de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por virtud del cual se modificó la integración de la Comisión Especial de Parlamento Abierto; para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. ...

Legislador/a	Cargo
...	...
Lidia Karely Ocaña Madrid	SECRETARÍA
...	...
...	...
Jorge Luis Vélez Pavía	VOCAL
José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	VOCAL
...	...

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL SIMILAR DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICÓ LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a fomentar mecanismos de participación ciudadana que impulsen la implementación de consejos de participación ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuestos participativos y, en consecuencia, la ciudadanía poblana sea participe de las acciones, planes y programas de gobierno”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, Karla Rodríguez Palacios, Lidia Karely Ocaña Madrid, Mónica Silva Ruiz, Jorge Luis Vélez Pavía integrantes del Grupo Legislativo de Morena, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo respectivamente, y el Diputado Javier del Valle Hernández integrante de la LXI Legislatura.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Promover la participación ciudadana, con el objeto de fortalecer el desarrollo democrático e integral de los Municipios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad, sin embargo, para que la ciudadanía ejerza verdaderamente este poder, es necesario que tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todas y todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada persona en una nación sean escuchadas¹.

No importa si es una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa; cualquiera de éstas necesita de la participación de la sociedad, en efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que la ciudadanía se hace escuchar en la toma de decisiones públicas; y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas, por tanto, sea cual sea el tipo de democracia, lo cierto es que se requiere de la participación de la ciudadanía para que exista un gobierno del pueblo.

La participación de la ciudadanía es sustancial porque modera y controla el poder público, en ese sentido, la participación ciudadana no se limita en el voto, ya que, existen múltiples maneras de formar parte en los asuntos públicos, como la participación social, comunitaria, política y ciudadana, la cual se interpreta de la siguiente manera²:

- Participación social. Es aquella en la cual las personas pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales;
- Participación comunitaria. Las y los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

procurando el desarrollo de la comunidad; este tipo de participación corresponde más a las acciones organizadas de autoayuda social.

- Participación política. Tiene que ver con el involucramiento de la ciudadanía en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el parlamento, las elecciones, los ayuntamientos, etcétera.
- Participación ciudadana. Es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de la ciudadanía en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa, como lo son la iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas y la cooperación de las y los ciudadanos en la elaboración de políticas públicas.

Todos estos tipos de participación son muy importantes en los regímenes democráticos, porque nos permiten vigilar y controlar la gestión de los gobernantes; además, es la manera en que la ciudadanía se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos, sin embargo, para que exista la participación ciudadana el Estado debe construir las condiciones que permitan efectivizarla, en este sentido, todo sistema político necesita cuatro requisitos para lograr consolidarla, siendo los siguientes³:

1. Respeto de las garantías individuales;
2. Canales institucionales y marcos jurídicos;
3. Información; y
4. Confianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones democráticas.

Ante esta realidad es que cobraron gran relevancia los mecanismos de participación ciudadana, los cuales son "los medios o recursos a través de los cuales la participación ciudadana institucionalizada puede llevarse a cabo (...) unos están relacionados con la consulta pública a los ciudadanos y otros son específicos de la fase del diseño de las políticas sociales"⁴.

³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/activa-mecanismo/>, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Del anterior concepto se desprende la noción de “participación ciudadana institucionalizada”, que es “creada por el Estado de acuerdo con el marco legal y político de cada país, la cual se encuentra reconocida y reglamentada por el gobierno y está relacionada con la intervención ciudadana en las políticas públicas”.

Si se consideran los efectos de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, en opinión de Julieta Camacho, tenemos que “mejora la relación entre gobernantes y gobernados; fortalece el sistema democrático representativo y participativo; garantiza los derechos políticos y humanos; legitima decisiones gubernamentales, y consolida la gobernanza, es decir, logra que gobierno y sociedad actúen en conjunto”.

Dentro de estos mecanismos se encuentran los consejos de participación ciudadana, los cuales son órganos de participación de carácter territorial para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde tiene lugar la participación real, directa y efectiva de la ciudadanía en relación con los asuntos públicos de cada municipio.

En ese sentido, la Ley Orgánica Municipal, dispone que los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana a través de la instalación de Consejos de Participación Ciudadana, los cuales tienen como objeto:

- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- Promover la participación y colaboración de las y los habitantes en todos los aspectos de beneficio social.
- Proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la de Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXXIV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXXIV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, a que en términos de la Ley Orgánica Municipal, promuevan la participación ciudadana, a través de la instalación de los Consejos de Participación Ciudadana y así fortalecer el desarrollo democrático e integral de los Municipios.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2024
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASÍ FORTALECER EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO E INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla y a las personas titulares de las regidurías de gobernación, salud y educación u homologas para que coordinen acciones que prevengan el consumo de alcohol entre la población, especialmente entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes universitarios, en escuelas, zonas de antros y/o áreas de concentración juvenil; garantizando así la seguridad y el bienestar de la población, y que a su vez intensifiquen las labores de vigilancia y tengan especial atención a las situaciones relacionadas con el consumo de alcohol, implementando operativos recurrentes que disminuyan la violencia social”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que realicen acciones encaminadas a prevenir el consumo de alcohol, entre su población, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el alcoholismo, también conocido como trastorno por consumo de alcohol, es una enfermedad crónica que dificulta a los individuos controlar o detener su consumo de alcohol, a pesar de los perjuicios evidentes para su salud física, mental, su vida social y laboral.

La OMS destaca que este trastorno tiene consecuencias significativas a nivel comunitario y social, contribuyendo a la carga global de enfermedades y lesiones. La entidad aboga por estrategias integrales que aborden no sólo los aspectos clínicos, sino también los sociales y ambientales asociados con este trastorno.

El consumo de alcohol se erige como uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial, según las estimaciones de la OMS, que indica que 3.3 millones de personas fallecen anualmente a causa de su uso, representando el 5.9% de las defunciones a escala global.

Un estudio de la Organización Panamericana de Salud, evidenció que el consumo de bebidas alcohólicas, por sí solo, provocó un promedio de 85 mil muertes anuales entre 2013 y 2015 en Sudamérica. En esta región, la ingesta per cápita es un 25% mayor que el promedio mundial.

Esta sustancia, más allá de su impacto mortal, es causante de diversas enfermedades y trastornos mentales, generando discapacidad y ocasionando pérdidas sociales y económicas, lo preocupante es que este fenómeno se manifiesta con mayor incidencia en edades cada vez más tempranas.

Además, cada año se documentan 3 millones de muertes en el mundo como consecuencia del consumo nocivo de alcohol, cifra que representa el 5.3% de todas las defunciones.

Es relevante destacar que el consumo de alcohol provoca defunciones y discapacidades prematuras, evidenciándose que, entre las personas de 20 a 39 años, aproximadamente el 13.5% del total de muertes se atribuyen al impacto negativo de esta sustancia.

El consumo de alcohol es un factor determinante en la elevada cifra de muertes, según la Comisión Nacional de Salud Mental y de Adicciones, que reporta la pérdida de más de 250 mil vidas el año pasado solo en México.

México, como signatario comprometido con la salud global, ha formalizado su adhesión a instrumentos internacionales clave, tales como:

- Convención Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT-OMS), aunque centrada primordialmente en el tabaco, también aborda cuestiones relacionadas con el alcohol, proporcionando un marco integral para la regulación y control de ambas sustancias.
- Estrategia Mundial de la OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, en la cual se ofrecen directrices específicas para la reducción del consumo nocivo de alcohol, abordando aspectos relacionados con la alimentación, la actividad física y la salud en general.
- Estrategia Global de la OMS sobre Alcohol y Salud, la cual proporciona orientación detallada para los países en la formulación de políticas y programas eficaces en relación con el consumo de alcohol. Su enfoque abarca diversos aspectos, desde la prevención hasta la atención y tratamiento de los problemas asociados con el consumo de alcohol.

La Ley General de Salud, en su artículo 185 Bis, refiere que se entiende por uso nocivo del alcohol: El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad; El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas; El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros; El consumo de alcohol en exceso, definido por la Secretaría de Salud en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo; El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y otras, siempre y cuando haya sido indicado por prescripción médica, y aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud.

El artículo 22 fracción V de La Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, determina que, en los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados, entre otras, abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, y a personas en manifiesto estado de ebriedad.

Se estima que el consumo anual de alcohol en México es de 4.4 litros por persona en promedio. El 70% de la población consume alcohol, y aproximadamente 27 millones de mexicanos tienen un consumo nocivo o problemático. Además, la ingesta de bebidas alcohólicas comienza desde edades muy tempranas, con el 16% de los niños de primaria, el 40% de los estudiantes de secundaria y el 70% de los estudiantes de preparatoria reportando haber consumido alcohol, según Investigación de Fundaciones Sociales.

Cifras proporcionadas por el INEGI en Puebla, se observa una preocupante incidencia del 31% de jóvenes, con edades comprendidas entre 10 y 17 años, que consumen alcohol de manera habitual. Esta cifra supera la media nacional y es más elevada que la registrada en entidades como la Ciudad de México o Jalisco. Cabe destacar que son los hombres quienes lideran este consumo y lo realizan con mayor frecuencia que el uso de tabaco u otras sustancias. Puebla, por ende, se posiciona como una de las entidades con mayor incidencia en el consumo de alcohol entre los jóvenes menores de edad.

Los riesgos asociados al consumo de alcohol en menores de edad abarcan problemas de salud significativos, incluyendo la posibilidad de desarrollar trastornos en el organismo que pueden desencadenar condiciones como osteoporosis a una edad temprana, Alzheimer y otros problemas vinculados al alcoholismo prematuro. Además de los impactos en la salud, el alcoholismo en jóvenes puede acarrear problemas sociales, como conflictos, riñas, quemaduras, ahogamientos e incluso casos de suicidio. Por lo tanto, es de suma importancia implementar medidas de vigilancia y prevención para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en edades tempranas, salvaguardando así la salud y el bienestar de nuestra juventud.

Finalmente existen sucesos que de manera constante repercuten en la salud de los jóvenes, se suscitan riñas y peleas que son ocasionadas por el consumo de alcohol, lo que me lleva a poner atención a este tema tan prioritario para las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que a través de sus áreas competentes; realicen acciones encaminadas a prevenir el consumo de alcohol, entre su población, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes; intensifiquen la vigilancia en zonas escolares y/o áreas de concentración juvenil, para evitar se venda alcohol a las niñas, niños y adolescentes; e implementen operativos frecuentes. Lo anterior a fin de garantizar entre la población, la salud, seguridad y bienestar.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2024

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COMPETENTES: REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR EL CONSUMO DE ALCOHOL, ENTRE SU POBLACIÓN, ESPECIALMENTE ENTRE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; INTENSIFIQUEN LA VIGILANCIA EN ZONAS ESCOLARES Y/O ÁREAS DE CONCENTRACIÓN JUVENIL, PARA EVITAR SE VENDA ALCOHOL A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; E IMPLEMENTEN OPERATIVOS FRECUENTES. LO ANTERIOR A FIN DE GARANTIZAR ENTRE LA POBLACIÓN, LA SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de mayo del año en curso, la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“ Se solicita exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado a presentar un informe que presente los argumentos que sirven de base para tasar la tarifa de cesión de derechos entre particulares de fosa a perpetuidad, o su equivalente, conforme a sus respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024”, entre otro resolutive.*

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo de referencia la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”.*

2. Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetosamente a los 217 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla, para que a la brevedad realicen la revisión de las condiciones en las que se encuentran los panteones a su cargo, y en su caso, consideren la ampliación de los existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios dignos para poder sepultar a sus seres queridos”.*

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo de referencia las y los Diputados María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González, Jorge Luis Vélez Pavía, Pável Gaspar Ramírez, Lidia Karely Ocaña Madrid, Lucía Morales Herrera, Mayra Estrella Tame Macías, Miriam Ávila Peralta, César Enrique Hernández Mota, Abiud Castillo López.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que a la brevedad realicen la revisión de las condiciones en las que se encuentran los cementerios, parques funerarios o panteones a su cargo, así como a llevar una revisión de los derechos que cobran por estos servicios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En términos de lo previsto por el inciso e) del artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el servicio público de panteones.

En el mismo orden de ideas, el artículo 104 inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que corresponde a las Municipios el servicio público de panteones.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal en su artículo 199 señala:

Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I a IV.-

V. Panteones;

Sin lugar a dudas estos establecimientos para su construcción y funcionamiento deben contar con las autorizaciones respectivas, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, tal y como lo dispone en su artículo 19 el último de los ordenamientos citados, al establecer que: *“Los fraccionamientos de cementerios o parques funerarios se destinarán exclusivamente al depósito de cadáveres y osarios; la autorización del Ayuntamiento deberá ajustarse a las normas y dictámenes de las autoridades en materia de salud”*.

Pero también deben ser suficientes y adecuados para cubrir la necesidad de los familiares usuarios; sin embargo, hoy por hoy se está viviendo una realidad, que alcanza a todos los Municipios de nuestra Entidad, la saturación de los panteones, parques funerarios o cementerios.

Puebla, como muchas otras ciudades, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Este incremento natural y migratorio aumenta la demanda de diversos servicios como en el caso que nos ocupa el de los cementerios, parques funerarios o panteones, espacios para la disposición final de los restos humanos.

La saturación en panteones en varios municipios de nuestro estado es multifactorial, entre ellos el aumento de la población, la urbanización y la falta de actualización de las condiciones estructurales de los lugares existentes.

Tan solo el panteón municipal de Puebla se encuentra al 99.86% por ciento de su capacidad, pues su aforo actual es de 37 mil 763 espacios y solo cuenta con 34 disponibles. En cambio, en el cementerio La Piedad, con capacidad para 24 mil 475 fosas, no existe ninguna disponible.

Por otro lado, la junta auxiliar Ignacio Romero Vargas cubrió la totalidad de las 2 mil 392 fosas; mientras que en San Baltazar Campeche ya están ocupados los 3 mil 500 lugares para recibir cuerpos.

En la junta auxiliar de San Felipe Hueyotlipan están ocupadas las 3 mil 200 fosas; el panteón de San Francisco Totimehuacán superó los 3 mil 109 espacios destinados para cuerpos, fenómeno similar al de San Jerónimo, donde los 2 mil 370 espacios están ocupados en su totalidad.

Según datos reportados en una nota periodista del medio local e *consulta*, en el año 2022, en el caso de San Pedro Cholula, las autoridades municipales informaron que los panteones municipales del Barrio de la Magdalena y del Barrio de Jesús, los dos con que cuenta el municipio; se encuentran ocupados en su totalidad. Misma suerte corren municipios como San Andrés Cholula, Teziutlán, Huauchinango y Tehuacán.

Se debe mencionar que los panteones no sólo son lugares de entierro, sino también espacios de memoria y conmemoración y son fundamentales para el proceso de duelo y para mantener vivas las tradiciones culturales.

La creación de nuevos panteones debe realizarse de manera planificada y sostenible, integrando alternativas innovadoras para asegurar que las ciudades puedan ofrecer un descanso digno y respetuoso a sus difuntos, al mismo tiempo que se protege el entorno y se promueve el bienestar de la comunidad.

Las y los habitantes de nuestra Entidad, requerimos de lugares dignos, suficientes y adecuados, para depositar los restos de nuestros seres queridos, por ello, es el llamado a las autoridades municipales para que en el ámbito de su competencia implementen las acciones necesarias, para contar con fosas, criptas suficientes.

En razón de esta situación, resulta necesario que los Ayuntamientos consideren la ampliación de los panteones existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios para poder sepultar a sus seres queridos.

Además, la tarifa de cesión de derechos entre particulares de fosa a perpetuidad, que supone una contribución general, (pues todos y todas alguna vez tendremos la penosa necesidad de acceder a este servicio), debe calcularse en función del nivel de vida promedio de la comunidad, de la municipalidad de que se trate, es decir, no es lo mismo el pago de esta contribución para una persona ubicada en la Capital del Estado de Puebla que para alguien con residencia en alguno de los 216 municipios restantes, especialmente en aquellas comunidades con rezagos importantes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que a la brevedad realicen la revisión de las condiciones en las que se encuentran los cementerios, parques funerarios o panteones a su cargo, y en su caso, consideren la ampliación de los existentes o la construcción de nuevos, a fin solucionar la demanda de la población, de contar con espacios dignos para poder sepultar a sus seres queridos.

SEGUNDO. Se exhorta respetosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a que lleven una revisión de los derechos por los servicios de panteones municipales a su cargo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2024

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

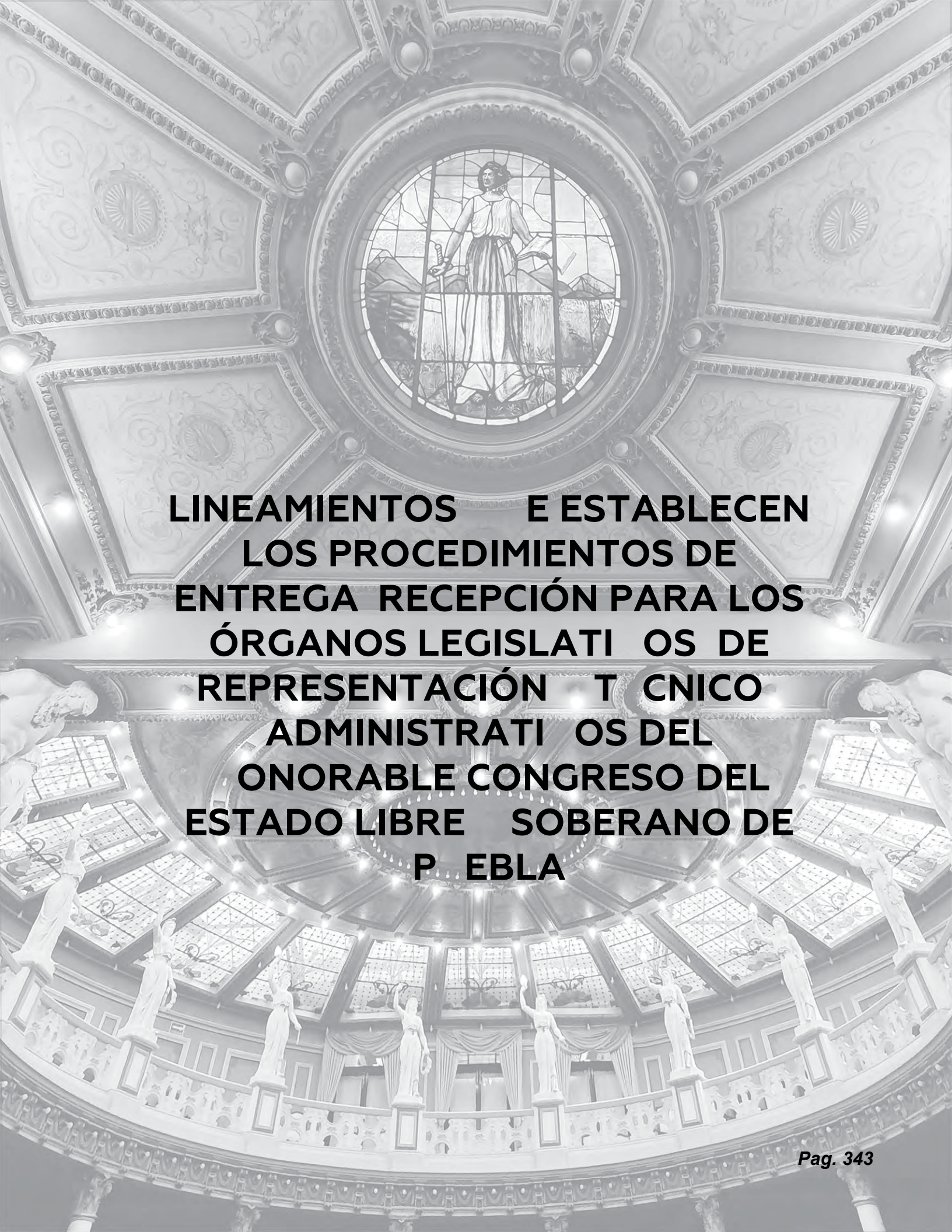
DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD REALICEN LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS CEMENTERIOS, PARQUES FUNERARIOS O PANTEONES A SU CARGO, Y EN SU CASO, CONSIDEREN LA AMPLIACIÓN DE LOS EXISTENTES O LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS, A FIN SOLUCIONAR LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN, DE CONTAR CON ESPACIOS DIGNOS PARA PODER SEPULTAR A SUS SERES QUERIDOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN
LOS PROCEDIMIENTOS DE
ENTREGA Y RECEPCIÓN PARA LOS
ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE
REPRESENTACIÓN TÉCNICO
ADMINISTRATIVOS DEL
ONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE SOBERANO DE
PERÚ**



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS
PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-
RECEPCIÓN PARA LOS ÓRGANOS
LEGISLATIVOS, DE REPRESENTACIÓN Y
TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

03 DE JULIO DE 2024

De conformidad con los artículos 7 último párrafo y Cuarto Transitorio de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el jueves 15 de febrero de 2024; 29, 32, 33, 34, 35 y 43 fracción IX 95, 96, 99, 100 fracción XVIII y 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 214 y 217 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emiten los presentes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DE REPRESENTACIÓN Y TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos son aplicables para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

- I. Coadyuvar con el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designe para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato;
- II. Fomentar la conclusión ordenada de una administración o de un cargo, la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como el cumplimiento de las funciones del Congreso;
- III. Establecer las bases y principios mediante los cuales deberán realizarse los procesos de Entrega-Recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea;
- IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren quienes no cumplan con el Acto de Entrega Recepción.

ARTÍCULO 2. Para efecto de interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Acta: El Acta Administrativa de Entrega-Recepción, que es la expresión documental donde se hace constar el Acto de Entrega-Recepción;

II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal que de manera presencial, llevan a cabo los sujetos obligados para realizar la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control y de los testigos de asistencia para su validación;

III. Acto de Entrega-Recepción Institucional. - El acto formal a través del cual, al término de la legislatura, se entrega a la legislatura entrante un informe de la gestión institucional del poder legislativo;

IV. Anexos: Las expresiones documentales físicas o digitales donde consta la relación de los recursos, asuntos e información a entregar, a las que hace alusión el Acta;

V. Archivos: Al conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

VI. Área: Aquellas unidades técnicas administrativas que integran la estructura orgánica del Congreso;

VII. Congreso: Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VIII. Comisión: El Órgano Colegiado integrado por las y los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones;

IX. Comisión Permanente: El Órgano Legislativo que funciona durante los periodos de receso. Es integrado por nueve Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de Presidente y Secretario, el Presidente y el primer Vicepresidente, respectivamente, y como miembros el resto de sus integrantes. Los dos miembros restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género;

X. Comité: El Órgano colegiado auxiliar del Congreso distinto de las Comisiones, constituido para realizar tareas específicas y de apoyo a los Órganos Legislativos;

XI. Informe de Asuntos a Cargo: El informe que la persona servidora pública debe rendir como parte del Acta Administrativa de Entrega-Recepción al separarse del cargo, empleo, comisión o mandato, en el que hace constar las facultades, actividades y temas encomendados a la persona Servidora Pública, relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos y señalando los logros alcanzados en la materia, además, deberá contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el estado que guardan para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos;

XII. Informe de Gestión Institucional: El documento que se integra en el Congreso, por el que se hace de conocimiento a la Gestión entrante respecto de los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información que en su caso se hayan generado, así como sobre la situación general de la Gestión saliente para facilitar la transición, la toma de decisiones y la continuidad en el servicio público;

XIII. Legislatura: El periodo constitucional durante el cual funciona el Congreso contados a partir de su instalación;

XIV. Legislatura Entrante: Los miembros de los Órganos Legislativos y de Representación que hayan sido electos, nombrados o designados para un periodo determinado y que, al inicio del mismo, tienen la obligación de recibir de la legislatura saliente el informe de gestión Institucional a que se refiere la fracción XII de este artículo;

XV. Legislatura Saliente: Los miembros de los Órganos Legislativos y de Representación que hayan sido electos, nombrados o designados para un periodo determinado y que al término del mismo tienen la obligación de entregar a la legislatura entrante el Informe de Gestión Institucional a que se refiere la fracción XII de este artículo;

XVI. Ley de Entrega Recepción: Ley que establece los Procedimientos de Entrega Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XVII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVIII. Lineamientos: Lineamientos que establecen los Procedimientos de Entrega-Recepción para los Órganos Legislativos, de Representación y Técnico-Administrativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XIX. Órgano Interno de Control: La Unidad encargada de evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno Congreso, competente para aplicar la normatividad vigente en materia de responsabilidades administrativas;

XX. Órganos del Congreso: A los Órganos Legislativo, de Representación y Técnico Administrativo, de acuerdo con la Ley Orgánica;

XXI. Órgano Legislativo: El Cuerpo Colegiado conformado por Legisladores, designados por el Pleno y que responden a su mandato, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica y su Reglamento Interior; siendo estos la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y los Comités;

XXII. Órgano de Representación: Los Grupos y Representaciones Legislativas conformados de acuerdo con la Ley Orgánica;

XXIII. Órgano(s) Técnico(s) Administrativo(s): Al Órgano Interno de Control, la Unidad de Atención Ciudadana, el Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, la Unidad para la Igualdad de Género, la Unidad de Transparencia y la Secretaría General, todos dependientes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XXIV. Persona Servidora Pública Entrante: Aquél que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción siguiente, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;

XXV. Persona Servidora Pública Saliente: Aquél que concluye su empleo, cargo, comisión o mandato en el Congreso, o el que haya sido designado para entregar los recursos y asuntos;

XXVI. Recursos: Los recursos humanos, financieros, materiales o de cualquier otro tipo con los que cuentan los entes públicos, para el cumplimiento de sus funciones; o aquellos que tengan asignadas las personas servidoras públicas adscritas a las mismas para ejercer sus facultades;

XXVII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXVIII. Testigo: La persona servidora pública del Congreso que da testimonio de la realización del Acto de Entrega-Recepción;

XXIX. Validar: A la acción que la persona servidora pública entrante realiza con el objeto de hacer constar que la información vertida en el Acta, respecto lo que se recibe, es veraz, y,

XXX. Verificar: A la acción que la persona servidora pública entrante realiza con el objeto de hacer constar que realmente recibió aquello que le debió haber sido entregado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 3. Son sujetos obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, las personas servidoras públicas que integren los Órganos del Congreso, cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de Jefatura de departamento o puestos homólogos, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Congreso.

Estarán obligados a entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato, respecto a este último la relacionada con las actividades realizadas durante la Legislatura que concluye, la cual a través de quien presida el máximo Órgano de Gobierno del Congreso rendirá un Informe de Gestión; en observancia de las disposiciones que les señale la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, los Lineamientos y la Ley de Entrega – Recepción.

ARTÍCULO 4. Los Sujetos Obligados deberán entregar, los recursos, archivos y asuntos a su cargo debidamente ordenados y clasificados, al término de su empleo, cargo comisión o mandato a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación.

ARTÍCULO 5. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna; pacífica y respetuosa, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, la Ley de Entrega Recepción, los Lineamientos y las demás disposiciones aplicables.

Las personas del Órgano Interno de Control designadas para los actos de Entrega-Recepción, sólo participarán para los efectos que están facultadas, sin intervenir en la integración de la información, pudiendo solicitar a los que participan en el Acto de Entrega-Recepción información adicional que considere necesaria y convocar a reuniones; correspondiendo a la persona servidora pública saliente para el acto de Entrega - Recepción realizar todas las acciones tendientes a ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física la documentación y recursos que tenga a su disposición e integrar el contenido de los anexos.

ARTÍCULO 6. En el Acto de Entrega-Recepción, intervendrán:

I. La persona servidora pública saliente;

- II. La persona servidora pública entrante;
- III. Dos testigos, nombrado cada uno por las personas señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, que formen parte de la estructura del Congreso;
- IV. Una o un representante del Órgano Interno de Control, y
- V. El personal de apoyo que nombren las personas servidoras públicas saliente y entrante, para asistirles en el Acto de Entrega-Recepción, según corresponda.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control podrá implementar el uso de sistemas informáticos o cualquiera otra herramienta en tecnologías de la información, a fin de facilitar los procesos de entrega recepción, garantizando la inalterabilidad de la información y los mecanismos para las firmas y rubricas que corresponden, en su caso emitiendo la normatividad que regule su uso y funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 8. La entrega de los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo y la documentación y archivos que tenga en su posesión se hará constar en el Acta y sus anexos.

El Acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha del Acto de Entrega-Recepción;
- II. Hora en la que se inicia el Acto de Entrega-Recepción;
- III.- Fundamento legal de entrega recepción;
- IV. Denominación del área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato, se entrega y recibe;
- V. Nombre y carácter de las personas servidoras públicas entrante y saliente que participan en el acto, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- VI. Domicilio o medio de comunicación para oír y recibir notificaciones de las personas servidoras públicas entrante y saliente que participan en el acto;
- VII. Nombre de la o el representante del Órgano Interno de Control;
- VIII. Designación de las y los testigos, así como el documento con el que se identifican;

IX. Los anexos que le aplique a la persona servidora pública saliente;

X. En su caso, las manifestaciones que en dicho acto realicen las personas servidoras públicas entrante y saliente;

XI. Hora del cierre del Acto de Entrega-Recepción, y

XII. Firma autógrafa de los que intervinieron, en cada una de las fojas en tres tantos originales.

La persona servidora pública saliente podrá solicitar al Órgano Interno de Control los formatos del acta y sus anexos, para documentar el Acto de Entrega-Recepción, no obstante, estos deberán estar publicados en el portal electrónico del Congreso.

ARTÍCULO 9. El Acta deberá estar foliada y contendrá invariablemente la descripción de los anexos que la conforman, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones de la persona servidora pública.

La información correspondiente a los anexos deberá integrarse de forma exhaustiva y ordenada, cuando así lo requiera el volumen de información, esta deberá archivar en carpetas, las cuales deberán estar identificadas con una carátula que contenga el logotipo de la Legislatura, el nombre del Órgano del Congreso y la fecha del Acto de Entrega-Recepción. La persona servidora pública saliente podrá a su juicio agregar documentación adicional a los anexos que formen parte del Acta.

Cuando los anexos que acompañen el Acta se encuentren en formato electrónico, estos deberán almacenarse en disco(s) compacto(s) no regrabables(s), perfectamente identificados mediante una carátula que contenga el logotipo de la Legislatura, nombre del Órgano del Congreso, nombre del anexo, nombre y firma de las personas servidoras públicas entrante y saliente; y la fecha del Acto de Entrega-Recepción.

De la misma forma, si las condiciones del acto lo permitan, se entregará, además, el Acta en formato electrónico, con las características señaladas en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 10. La información se integra por apartados, cada uno contendrá Anexos que deberán requisitarse de forma ordenada y exhaustiva, conforme a las atribuciones de cada Órgano del Congreso, área o unidad de que se trate:

I. Marco Jurídico: relaciona los diversos instrumentos jurídicos que regulan el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones;

II. Informe de Asuntos a cargo: deberá contener, por lo menos, una descripción de las facultades, actividades y temas encomendados a la persona Servidora Pública, relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos y señalando los logros alcanzados en la materia. Además, deberá contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el estado que guardan para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos

III. Situación Legislativa: informa lo relacionado con las funciones sustantivas del Poder Legislativo;

IV. Situación Programática: detalla el Programa Presupuestario y/o Programas de Trabajo correspondientes al Congreso o a las áreas de ésta;

V. Situación Presupuestal: indica el presupuesto autorizado de la gestión que se entrega; así como el desglose por capítulos y partidas en el caso de los egresos;

VI. Situación Financiera: señala las Cuentas Públicas presentadas, así como los Estados Financieros del periodo que corresponda;

VII. Recursos Financieros: incluye la relación de cuentas bancarias, los cheques expedidos pendientes de entregar, las cuentas por cobrar y por pagar, entre otros;

VIII. Recursos Materiales: detalla los inventarios de bienes inmuebles, muebles, contratos vigentes, almacén de insumos, entre otros;

IX. Recursos Humanos: informa la estructura orgánica autorizada y la plantilla de personal;

X. Inventario de Documentos y archivos: relaciona la información que obra en posesión de la persona servidora pública, conforme a la ley en la materia;

XI. Asuntos en Trámite: detalla los asuntos en trámite o pendientes, que de no atenderse de manera inmediata pudieran implicar cuestiones legales, costos adicionales, incumplimiento de términos, entre otros, o que de no llevarse a cabo pudieran frenar la operación, y

XII. Generales: integra información acerca de las observaciones por auditorías y otros para la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 11. Los anexos que no apliquen se deberán de presentar con la Leyenda "NO APLICA".

ARTÍCULO 12. Los anexos a los que se refieren los Lineamientos deberán de ser validados a través de la firma de la persona servidora pública, titular o responsable

de la unidad administrativa o el órgano generador de la información o documentación.

Para la generación y verificación de los anexos, se deberá previamente cotejar físicamente con el soporte digital los archivos que se adjunten a los anexos, debiendo señalarse el número de fojas del que consta el archivo físico y el último trámite realizado, en caso de existir discrepancia entre un archivo físico y digital prevalecerá el que conste en el respaldo digital del Órgano Interno de Control

Para la generación de archivos digitales se deberá garantizar su inalterabilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que así lo permitan.

CAPÍTULO CUARTO

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 13. La Dirección General de Administración y Finanzas, deberán hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, de forma inmediata, la conclusión del empleo, cargo, comisión o mandato de las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 14. El Acto de Entrega-Recepción deberá celebrarse de manera presencial, en días y hora hábiles y en la oficina donde haya despachado la persona servidora pública saliente.

Lo anterior sin menoscabo de que, previo acuerdo de las personas servidoras públicas saliente y entrante, podrá realizarse en un lugar distinto, debiendo asentarse en el Acta de Entrega-Recepción el referido acuerdo.

ARTÍCULO 15. La información del contenido del acta y sus anexos, deberán ser firmados y rubricados por aquellas personas servidoras públicas que hayan entregado y recibido; así como por los testigos y la persona designada por el Órgano Interno de Control para participar en el Acto de Entrega Recepción. Se deberá entregar un tanto original de ésta a cada una de las partes que participan en el Acto de Entrega-Recepción, con excepción de las y los testigos y personal del apoyo.

ARTÍCULO 16. La verificación y validación del contenido en los anexos del acta, deberá ser llevada a cabo por la persona servidora pública entrante en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que haya concluido el Acto de Entrega-Recepción.

Transcurrido dicho término sin que se observen irregularidades o inconsistencias concluirá el proceso de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 17. En el supuesto de que la persona servidora pública entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de

inconsistencias y/o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos, deberá solicitar por escrito en el domicilio o en el correo electrónico señalado en el Acta a la persona servidora pública saliente realizar las aclaraciones pertinentes, indicándole los días y horas hábiles en los que tendrá acceso a la información y documentación necesaria para tal fin, debiendo dar cuenta por escrito al Órgano Interno de Control.

Al tener acceso la persona servidora pública saliente a la información y documentación, el servidor público entrante, deberá levantar Acta Circunstanciada de la comparecencia o incomparecencia del servidor público saliente, en presencia de dos testigos.

La persona servidora pública saliente que le hayan sido notificadas observaciones derivadas de la verificación y validación del contenido de los anexos del acta, deberá comparecer personalmente o por escrito a manifestar lo que a su interés convenga dentro de un plazo de 10 días hábiles, plazo que correrá a partir del día hábil siguiente del último día que se le hubiera señalado para acudir y tener el acceso a la información y documentación necesaria para realizar las aclaraciones pertinentes.

En caso de no comparecer a atender el requerimiento conforme a lo señalado o de persistir las inconsistencias o irregularidades, la persona servidora pública entrante lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, debiendo anexar evidencia documental de las irregularidades observadas, para que determine lo que conforme a la normatividad sea procedente.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por concluido el Acto de Entrega Recepción.

ARTÍCULO 18. Si alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización realiza cualquier requerimiento o solicitudes de solventación o aclaración, relacionado con el proceso de auditoría o revisión en trámite que se hubieran reportado en el Acta, durante el término de los treinta días hábiles señalados en los presentes Lineamientos para la verificación y validación de la información o transcurrido el mismo, la persona servidora pública entrante deberá notificarlo a la persona servidora pública saliente, para que de considerarlo conveniente coadyuve en la integración de las aclaraciones, solventaciones o respuestas para atender las solicitudes o requerimientos.

En la notificación citada en el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que la persona servidora pública saliente, tenga acceso a la información y documentación para apoyar conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

El mismo procedimiento será aplicable respecto a requerimientos realizados por autoridades competentes en la misma materia citadas en el primer párrafo del presente artículo, que se realicen con posterioridad al Acto de Entrega-Recepción

que correspondan a presuntos actos u omisiones desplegados de forma directa por la persona servidora pública saliente.

Las personas servidoras públicas en funciones y los órganos revisados no quedan exentos de la obligación de atender o proporcionar oportuna, pertinente, suficiente, y exhaustivamente, la información y documentación requerida por las autoridades competentes, en los términos señalados en las leyes de la materia, por lo establecido en los párrafos que anteceden en el presente.

SECCIÓN ÚNICA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN AL TÉRMINO DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 19. El Poder Legislativo a la conclusión de su gestión realizará Acto de Entrega Recepción institucional, así como del correspondiente Informe de Gestión Institucional.

El Informe de Gestión Institucional establecido en el párrafo anterior se entregará de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, el cual deberá contener lo referente a los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Legislatura Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público.

Las personas servidoras públicas que participen en la integración del Informe de Gestión Institucional deberán cuidar que la información que conste en el mismo sea auténtica, cierta, fidedigna y que cuente con los soportes documentales respectivos, debiendo utilizar un lenguaje claro y accesible que facilite su comprensión; así como el empleo de criterios e indicadores verificables y comprobables.

Las personas titulares de los Órganos Técnicos Administrativos, de acuerdo a sus atribuciones y funciones, entregarán la información necesaria para la elaboración e integración del Informe de Gestión Institucional y serán responsables de la veracidad, integridad, legalidad, soporte y confiabilidad de la misma.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia verificará la entrega física de los recursos asignados con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, a efecto de expedir la liberación de bienes a cada Diputada o Diputado, así como de la conservación de los bienes una vez que hayan sido puestos a disposición.

ARTÍCULO 21. Dentro de un término de diez días hábiles previos al término de la legislatura, cada uno de los Órganos Legislativos y los Órganos de Representación, están obligados a realizar la Entrega-Recepción a la Comisión Permanente, mediante Acta Circunstanciada de forma presencial, conforme al calendario establecido por el Órgano Interno de Control, misma que se elaborará e integrará en términos de los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos, según aplique a cada

órgano; la información y documentación que sustente el Acta deberá incluir la documentación siguiente:

- I. La relación de las Iniciativas y los asuntos en trámite, así como el estado que guardan;
- II. La relativa a la situación financiera y contable e información vinculada con la misma;
- III. La plantilla del personal al servicio del Congreso;
- IV. Inventarios, registro, catálogo y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, y
- VI. La demás información que estimen procedente y que no sea contraria a las disposiciones legales.

Además de la información anterior, la Comisión Permanente está obligada a realizar la entrega del Diario de Debates y las actas elaboradas con motivo de las Sesiones del Pleno y de la misma Comisión Permanente.

La Comisión Permanente, una vez recibida la documentación será la encargada de realizar la entrega a la primera Mesa Directiva mediate, Acta Circunstanciada, a la que se adjuntará el Informe de Gestión Institucional correspondiente, debiéndose entregar a partir del día en que tome posesión la nueva legislatura o hasta quince días hábiles posteriores a esta, en presencia del Órgano Interno de Control y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 22. De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, dentro de los tres días hábiles previos al inicio de legislatura, se reunirán la Comisión Permanente, con la Secretaría General y la Dirección General de Servicios Legislativos, con la finalidad de comenzar los trabajos para la elaboración el Acta Entrega-Recepción y el Informe de Gestión Institucional con la información y documentación proporcionada por los Órganos Legislativos y de Representación.

ARTÍCULO 23. El Acta que corresponda a la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá incluir la información correspondiente a los Órganos Técnicos Administrativos.

ARTÍCULO 24. En caso de que las Comisiones al momento de finalizar la legislatura tuvieran asuntos pendientes de resolución o dictamen, o dictámenes que habiendo sido aprobados por las mismas no hayan sido de conocimiento del Pleno de la Legislatura, lo harán constar en el Acta entrega correspondiente.

Las áreas técnicas competentes del Congreso informarán y darán cuenta a los órganos respectivos de la Legislatura entrante al iniciar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25. La primera Mesa Directiva deberá turnar la información a los Órganos Legislativos, Órganos de Representación y Órganos Técnicos Administrativos, previa instalación de los mismos, para que estos sean los responsables de analizar y resguardar la información otorgada y en su caso, dar parte al Órgano Interno de Control del Congreso de las irregularidades detectadas.

ARTÍCULO 26. De separarse del cargo por el término de la legislatura el Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta de Gobierno, deberán realizar el procedimiento de entrega en términos de lo establecido en la presente Sección, al igual que el resto de las Diputadas y los Diputados.

En caso de separarse del cargo con anticipación al término del mismo el Presidente de la Mesa Directiva y el Presidente de la Junta de Gobierno, deberán realizar el acta a los Diputados que asuman la titularidad en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos, de igual forma tendrán la obligación todas las Diputadas o los Diputados al encontrarse en el mismo supuesto.

Artículo 27. Las Actas de entrega de los Órganos Legislativos y los Órganos de Representación a que se refieren los artículos 8 y 10 de los Lineamientos, solo acreditan la recepción de la información señalada, sin que libere a las personas servidoras públicas salientes de la responsabilidad futura en la que pudieran incurrir.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **CAPÍTULO QUINTO DEL INCUMPLIMIENTO AL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN**

ARTÍCULO 28. En el supuesto de que la persona servidora pública saliente al término de su empleo, cargo, comisión o mandato no realice, la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, conforme al acto en términos de Ley y los Lineamientos, la persona servidora pública entrante, en el transcurso de hasta treinta días hábiles como máximo, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, tendrá la obligación de hacer constar en Acta Administrativa, ante la presencia de una o un representante del Órgano Interno de Control y de dos testigos, la situación que guarda el área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato ha sido nombrado o designado para dichos efectos.

Para realizar el Acta Administrativa que se menciona en el párrafo anterior, la persona servidora pública entrante pedirá la intervención de las áreas administrativas competentes, con la finalidad de relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tiene a su disposición y debieron haber integrado el contenido de los anexos. Los titulares de las áreas administrativas de referencia que intervengan validarán con su firma la información que al respecto proporcionen.

Las áreas administrativas a las que refiere el párrafo anterior deberán prestar su asistencia con el objeto de integrar los anexos de dicha Acta Administrativa con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones de la persona servidora pública entrante.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurra la persona servidora pública saliente que no realice el Acto de Entrega-Recepción de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y la documentación y archivos que tuvo en su posesión.

ARTÍCULO 29. En el supuesto de que la persona servidora pública entrante o quien haya sido designado para dichos efectos, se niegue a recibir los recursos que la persona servidora pública saliente haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; la documentación y archivos que tenga en su posesión, durante el término establecido en el artículo 16 de los Lineamientos, la persona servidora pública saliente tendrá la obligación de hacer constar en Acta Administrativa ante la presencia de una o un representante del Órgano Interno de Control y dos testigos, la situación que guarda el área que entrega, en términos de los presentes Lineamientos.

Lo anterior sin perjuicio a la determinación de las responsabilidades en las que incurra la o el servidor público entrante que se niegue a recibir los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo; y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión.

ARTÍCULO 30. Las personas servidoras públicas que participan en el proceso de Entrega-Recepción, deberán sujetarse a lo dispuesto en los Lineamientos y en la Ley de Entrega Recepción.

Asimismo, deberán conducirse en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, economía e integridad, que rigen el servicio público.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. La vigilancia del cumplimiento de las presentes disposiciones quedará a cargo del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 32. El incumplimiento del Acto de Entrega-Recepción será motivo de las sanciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y las demás disposiciones aplicables en la materia determinen; sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal o civil que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

De no existir disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil aplicable siempre que no se contrapongan las disposiciones que rigen los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 33. La entrega que realiza la persona servidora pública saliente en cumplimiento a los presentes Lineamientos no lo eximen de la determinación de otras responsabilidades conforme a las diversas disposiciones legales aplicables con motivo del ejercicio de sus atribuciones y desempeño de su función.

ARTÍCULO 34 Las situaciones no previstas en los Lineamientos, serán resueltos por el Órgano Interno de Control, quien determinará los criterios y procedimientos a seguir.

El Órgano Interno de Control, podrá en cualquier momento, establecer disposiciones complementarias, medidas o acciones preparatorias, de previsión y de coordinación con las áreas del Congreso, que considere necesarias para contribuir a un mejor desarrollo del proceso de Entrega-Recepción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Legislativa y en el portal electrónico del Congreso, el día siguiente de su aprobación; para su difusión y debido cumplimiento.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de naturaleza similar que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Todas las acciones relacionadas con el proceso de Entrega-Recepción realizadas previamente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se reconocen y tienen plena validez administrativa.

CUARTO. La Tabla que se adjunta al presente Acuerdo, corresponde a la lista de formatos aprobados relativos a los anexos que resulten aplicables para la entrega recepción que corresponda a los sujetos obligados, conforme a los Lineamientos.



TABLA DE ANEXOS		
I.	MARCO JURÍDICO	
	1. Marco Jurídico de actuación	(ANEXO 1)
II.	INFORME DE ASUNTOS A CARGO	
	2. Informe de Asuntos a Cargo	(ANEXO 2)
III.	SITUACIÓN LEGISLATIVA	
	3. Agenda Legislativa	(ANEXO 3)
	4. Sesiones	(ANEXO 4)
	5. Expedientes Iniciativas	(ANEXO 5)
	6. Expedientes Acuerdos	(ANEXO 6)
	7. Archivos electrónicos de los Órganos Legislativos	(ANEXO 7)
	8. Relación de análisis y estudios	(ANEXO 8)
	9. Relación de iniciativas	(ANEXO 9)
	10. Relación de puntos de acuerdo	(ANEXO 10)
IV.	SITUACIÓN PROGRAMÁTICA	
	11. Situación Programática	(ANEXO 11)
V.	SITUACIÓN PRESUPUESTAL	
	12. Presupuesto autorizado	(ANEXO 12)
VI.	SITUACIÓN FINANCIERA	
	13. Cuentas Públicas	(ANEXO 13)
	14. Estados Financieros	(ANEXO 14)
VII.	RECURSOS FINANCIEROS	
	15. Arqueo de fondo fijo	(ANEXO 15)
	16. Relación de cuentas bancarias	(ANEXO 16)
	17. Relación de último cheque expedido, cheques por entregar o transferencias por realizar a beneficiarios, por cada una de las cuentas bancarias.	(ANEXO 17)
	18. Chequeras y talonarios utilizados y por utilizar	(ANEXO 18)
	19. Relación de cancelaciones de registros de firmas bancarias	(ANEXO 19)
	20. Expediente Tributario	(ANEXO 20)
	21. Relación de cuentas por cobrar	(ANEXO 21)
	22. Relación de cuentas por pagar	(ANEXO 22)
VIII.	RECURSOS MATERIALES	
	23. Inventario de inmuebles	(ANEXO 23)
	24. Inventario de bienes muebles	(ANEXO 24)



	25. Relación de Contratos	(ANEXO 25)
	26. Relación de caja fuerte y/o llaves	(ANEXO 26)
	27. Inventario de almacén	(ANEXO 27)
	28. Relación de parque vehicular	(ANEXO 28)
	29. Relación de sellos oficiales	(ANEXO 29)
IX.	RECURSOS HUMANOS	
	30. Estructura orgánica	(ANEXO 30)
	31. Plantilla de personal	(ANEXO 31)
	32. Resumen de plazas ocupadas y vacantes	(ANEXO 32)
X.	INVENTARIO DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS	
	33. Catálogo de disposición documental	(ANEXO 33)
	34. Guía simple de archivos	(ANEXO 34)
	35. Inventario documental	(ANEXO 35)
	36. Relación de archivos electrónicos	(ANEXO 36)
	37. Relación de usuarios a sistemas electrónicos	(ANEXO 37)
XI.	ASUNTOS EN TRÁMITE	
	38. Asuntos en trámite	(ANEXO 38)
XII.	GENERALES	
	39. Relación de observaciones por auditorías	(ANEXO 39)
	40. Otros	(ANEXO 40)



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 11 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 11 de Julio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el cuatro de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, (ISSSTEP), reconsidere en términos de la legislación aplicable, los requisitos que solicita a las personas derechohabientes con discapacidad, de tal manera que no se exijan mayores requisitos que los necesarios para justificar el mantenimiento de la derechohabiencia.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital y a los Municipios de Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango, a implementar programas para atender la problemática de limpieza de lotes baldíos y, en caso de tenerlos, refuercen acciones para hacerlos cumplir y prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos ilegales, a efecto de que los habitantes, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.
10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, no haga uso de su imagen ni rostro, ya que ello les pone en riesgo y vulnera su derecho humano a la intimidad y el principio constitucional del interés superior de la niñez, entre otros resolutivos.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Estatal del Migrante Libanés”.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 35, el párrafo primero del artículo 36 y el artículo 40 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 323 Ter, al Libro Segundo, Capítulo Decimoquinto, Sección Cuarta del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción VIII del artículo 59 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V al artículo 9 del Código de Ética Legislativa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 291 y el primer y tercer párrafo del artículo 208 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Lizette Minto García, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción II al artículo 299 y el 300 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley Estatal de Salud.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo III de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 79 de la Ley Estatal de Salud.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13, 69 y 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.



27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XXIV al artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 195 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus competencia, de acuerdo a sus atribuciones y facultades, realicen las acciones necesarias, a efecto de que, en los municipios poblanos que carecen de instituciones o dependencias a cargo del cuidado de la naturaleza, se instauren o se creen estas, con el fin de conservar el medio ambiente y la biodiversidad, controlando y restringiendo los nuevos asentamientos y las actividades depredadoras, destructivas y contaminantes en la región, así como desarrollando acciones efectivas para la preservación de muestras representativas de los ecosistemas regionales y hábitats críticos para las especies endémicas, mediante la ejecución de programas y proyectos que promuevan su desarrollo integral, su integración recíproca y la de ellas.



32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a efecto de dotar de sanitarios suficientes a la cancha de Basquetbol rehabilitada por los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, en el Municipio de Chiautla, Puebla, por ser una parte esencial en la infraestructura e higiene de las sociedad actual.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que por medio de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, que genere acciones para la implementación de opciones de estacionamiento adecuadas para todos los tipos de vehículos, entre ellas, las motocicletas, así como verificar en los estacionamientos públicos no se les prohíba el acceso a usuarios de motocicletas y con ello, fomentar un municipio más inclusivo, seguro y organizado.
34. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	-	-	Inasistencia Justificada
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarin	Asistencia	-	-
7. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	-	Retardo Justificado	-
26. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
27. Pablo Pérez Maceda	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	Inasistencia Justificada
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
33. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
34. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	1	2

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de julio de 2024**.

* * * * *

Oficio número HCE/PMD/AT-1082 del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por el que informa de la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, así como de la instalación de la Diputación Permanente.

Recibo y enterado

Oficios números SMZ-0142/2024 de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, y SIS/0946/2024 de la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla por los que dan respuesta a los Acuerdos adjuntos a los similares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, informando de las acciones implementadas al respecto desde el ámbito de su competencia.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DEL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**; EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, QUIEN SE INCORPORÓ MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. ENSEGUIDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 46 FRACCIÓN I, 71 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VIRTUD DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL DIPUTADO **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ACAECIDO EL PASADO UNO DEL PRESENTE MES Y AÑO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA E INSTRUYÓ LLAMAR Y CITAR AL DIPUTADO SUPLENTE, PARA QUE, EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES, PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.



CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DOMINGO ARENAS, PUEBLA, NORMA ANGÉLICA MENESES NIETO, POR EL QUE SOLICITA SE INICIE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE DOMINGO ARENAS Y HUEJOTZINGO Y ADJUNTA DOCUMENTACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA,



ALFONSO CID MACHORRO Y POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, ADÁN GALINDO SILVA VALERIANO, POR EL QUE HACEN DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES, COBRO DE DERECHOS Y CONTRIBUCIONES EN LA ZONA LÍMITROFE ENTRE AMBOS MUNICIPIOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS NÚMEROS CM/539/2024 Y CM/540/2024, SIGNADOS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA, HERACLIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, POR LOS QUE SOLICITA LA EJECUCIÓN DE SANCIÓN RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMEROS PRA:01/2022 Y PRA:02/2022, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO MPP/PHA/143/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN, PUEBLA, EDUARDO ROMERO ROMERO, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE DIO POR COMUNICADA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, ASÍ COMO EL DE LA REGIDORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL ESCRITO DEL CIUDADANO ALFONSO SIRIAKO GUILLÉN ALMAGUER, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO** AL **DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO



OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, (ISSSTEP), RECONSIDERE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS REQUISITOS QUE SOLICITA A LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES CON DISCAPACIDAD, DE TAL MANERA QUE NO SE EXIJAN MAYORES REQUISITOS QUE LOS NECESARIOS PARA JUSTIFICAR EL MANTENIMIENTO DE LA DERECHOHABICIENCIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, AMOZOC, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, TEPATLAXCO DE HIDALGO Y TLALTENANGO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y, EN CASO DE TENERLOS, REFUERZEN ACCIONES PARA HACERLOS CUMPLIR Y PREVENIR FOCOS DE INFECCIÓN, EVITAR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS E IMPEDIR ACTOS ILEGALES,



A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES, ESTÉN EN LA POSIBILIDAD DE DISFRUTAR CIUDADES EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE OBSERVE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, EN CONSECUENCIA, NO HAGA USO DE SU IMAGEN NI ROSTRO, YA QUE ELLO LES PONE EN RIESGO Y VULNERA SU DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS



PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA ESTATAL DEL MIGRANTE LIBANÉS"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 TER, AL LIBRO SEGUNDO, CAPÍTULO DECIMOQUINTO, SECCIÓN CUARTA DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA



CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE



PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y



DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 291 Y EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LIZETE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 299 Y EL 300 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETE MINTO GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CAPÍTULO III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA



DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN

LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE, EN LOS MUNICIPIOS POBLANOS QUE CARECEN DE INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS A CARGO DEL CUIDADO DE LA

NATURALEZA, SE INSTAUREN O SE CREEN ESTAS, CON EL FIN DE CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD, CONTROLANDO Y RESTRINGIENDO LOS NUEVOS ASENTAMIENTOS Y LAS ACTIVIDADES DEPREDADORAS, DESTRUCTIVAS Y CONTAMINANTES EN LA REGIÓN, ASÍ COMO DESARROLLANDO ACCIONES EFECTIVAS PARA LA PRESERVACIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS ECOSISTEMAS REGIONALES Y HÁBITATS CRÍTICOS PARA LAS ESPECIES ENDÉMICAS, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE PROMUEVAN SU DESARROLLO INTEGRAL, SU INTEGRACIÓN RECÍPROCA Y LA DE ELLAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DOTAR DE SANITARIOS SUFICIENTES A LA CANCHA DE BASQUETBOL REHABILITADA POR LOS VECINOS DEL BARRIO DE TECOMAXUCHITL, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, POR SER UNA PARTE ESENCIAL EN LA INFRAESTRUCTURA E HIGIENE DE LAS SOCIEDAD ACTUAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, QUE POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO, QUE GENERE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN



DE OPCIONES DE ESTACIONAMIENTO ADECUADAS PARA TODOS LOS TIPOS DE VEHÍCULOS, ENTRE ELLAS, LAS MOTOCICLETAS, ASÍ COMO VERIFICAR EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS NO SE LES PROHÍBA EL ACCESO A USUARIOS DE MOTOCICLETAS Y CON ELLO, FOMENTAR UN MUNICIPIO MÁS INCLUSIVO, SEGURO Y ORGANIZADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **PABLO PÉREZ MACEDA**, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, JAIME NATALE URANGA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y SILVIA TANÚS OSORIO; PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADO LOCAL. TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **PABLO PÉREZ MACEDA**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL*



PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? "; A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: "SÍ. PROTESTO", AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: "SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE". FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICARLE SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INICIEN Y CONCLUYAN LOS TRABAJOS Y OBRAS PROMETIDAS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, TODA VEZ QUE SE ACERCA LA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA TRANSICIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y, DE ESTE MODO, CONCLUYAN SU GESTIÓN CON RESULTADOS QUE REDUNDEN EN UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO LAS Y LOS DIPUTADOS NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE DIVERSOS OFICIOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0134/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0139/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 SUBSEDE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LOS OFICIOS NÚMEROS SEGOB/0136/2024, SEGOB/0137/2024 Y SEGOB/0138/2024, SUSCRITOS POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR LOS QUE SE AUTORIZAN A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE NAUZONTLA, COYOTEPEC Y MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ DEL ESTADO, A ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C I.B.D.), PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL BANCO EN LOS MUNICIPIO CITADOS; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, Y EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0135/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE DISTINTAS ENTIDADES DESTINADAS A SERVICIO PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y MUNICIPAL, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, CONGRATULÓ LA ACTUACIÓN DE LA ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA TAC, POR SU LOGRO EN LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, LA SALUD Y LOS ANIMALES, PARA PROHIBIR DE



MANERA DEFINITIVA EL USO DE PIROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; POR OTRA PARTE, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EL CITADO MUNICIPIO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Estatal del Migrante Libanés”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la inmigración libanesa a México obedeció a factores sociopolíticos y económicos, los cuales afectaron directamente a los libaneses que dejaron su patria, para buscar una mejor calidad de vida y fue favorecida por una política migratoria mexicana que admitió su ingreso al país a partir de 1878; se cree que los libaneses, palestinos y sirios establecidos en México en 1905, sumaban cinco mil.

Que históricamente a partir de 1861 el Monte Líbano obtuvo cierta autonomía con protección internacional, pero en un territorio reducido de tierras no muy fértiles; las hambrunas, el colapso de la industria de la seda libanesa por la competencia asiática y la represión otomana provocaron otra gran emigración. La búsqueda de una libertad intelectual mayor que la del Imperio otomano. Aunado a ello la mayor oleada migratoria de cristianos libaneses hacia Europa y América se produjo en los prolegómenos de la Gran Guerra (1914-1918), cuando aumentaron la hambruna y la mortalidad provocadas por el cerco que impuso el Imperio Otomano; después, el flujo migratorio continuó y solamente en 1923 ingresaron dos mil libaneses a México.

Que actualmente más de nueve millones de libaneses y sus descendientes viven en América Latina, sin embargo, la inestabilidad económica y política que persisten en Latinoamérica desde finales de los 90 y el final de la guerra civil libanesa provocaron el regreso de descendientes de libaneses al país de sus padres.

Que la comunidad libanesa a nivel mundial es considerada como uno de los grupos inmigrantes con mayor nivel de influencia e integración en sus países de residencia. En México la comunidad libanesa cuenta con aproximadamente 600,000 integrantes, que de manera destacada podemos señalar gozan de una fuerte unión entre nuestros pueblos, y la gran huella que han dejado en la historia de México, que no solo se limita al impacto de la cultura libanesa, sino que va más allá de lo económico y político, pues han enriquecido la medicina, economía y cocina de México. Por ejemplo, su gran impacto en la cinematografía mexicana, destaca a personajes como Miguel Zacarías, Salma Hayek y Mauricio Garcés, quien a mediados del siglo XX logró grandes éxitos como director, filmando cinco de las diez películas mexicanas más exhibidas de esa época.

Que los inmigrantes libaneses se adaptaron y desarrollaron un espíritu emprendedor, el cual se vio reflejado en su dedicación y constancia al trabajo. La mayoría de los libaneses se volvieron comerciantes o fundaron instituciones para vincularse con el gobierno mexicano, que apoyó a la comunidad libanesa para que se integrará al país.

Que, si bien la ONU declaró el día 18 de diciembre como el día internacional del migrante para reconocer la importancia de los migrantes ya que son fuente de prosperidad, innovación y desarrollo sostenible para los países de origen, de tránsito y de acogida.

Que, muchos países han tenido un gran impacto de la población inmigrante de origen libanés, como es el caso de Argentina, que ha declarado el 4 de septiembre como el Día del Inmigrante, con el objetivo de fomentar la inmigración y ofrecer protección a los individuos de todas las naciones y a sus familias que quisieran fijar su domicilio en el territorio nacional.

Que, en Brasil, y en particular la ciudad de São Paulo alberga una de las mayores comunidades libanesas fuera del Líbano. Según los gobiernos

brasileño y libanés, se estima que hay alrededor de 7 millones de brasileños de ascendencia libanesa en Brasil; razón por la cual en este país el 21 de julio se celebra la semana de la comunidad inmigrante para combatir la xenofobia y la discriminación contra los inmigrantes y refugiados, además de crear conciencia de solidaridad y desarrollar la sensibilidad hacia los que son diferentes y similares, en igualdad de dignidad.

Que no hay certeza sobre el primer inmigrante libanés que llegó a México, sin embargo, la hipótesis más aceptada es que fue Boutros Raffoul, quien llegó en 1878, entrando al país por el Puerto de Veracruz. En 1888 su hermano Philippe llegó a nuestro país y se estableció en Monterrey, lugar en el que abrió una tienda que atendió hasta 1916, año en el que falleció. Sin embargo, los hermanos Raffoul nunca se encontraron.

Que, según estudios históricos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que en el periodo comprendido entre 1860 y 1914 México recibió un total de 20,022 inmigrantes y para el año de 1980 ya había más de 100,000 libaneses de hasta tercera generación siendo los estados con mayor densidad de inmigrantes libaneses Veracruz, Puebla, CDMX, Yucatán, Coahuila, Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Chihuahua y Durango.

Que la presencia de mexicano-libaneses es tan amplia en el país, que del análisis publicado en el 2006 de una muestra de mil mexicanos de origen libanés Judit Liwerant encontró "nueve gobernadores; nueve alcaldes; 33 diputados y senadores; 34 magistrados; 18 representantes diplomáticos y embajadores, y cerca de cien en altos cargos directivos de dependencia del gobierno".

Que la comunidad de descendientes de inmigrantes no solamente destaca en el ámbito político de nuestra sociedad, sino que también tenemos a figuras como el Ingeniero Carlos Slim, el empresario Alfredo Harp Helú fundador de la Bolsa de Valores Mexicana.

Que, otra cualidad que destaca de los inmigrantes libaneses es su espíritu emprendedor y los lleva a entrar en la industria textilera, en los bienes raíces en la capital de la República y otros estados.

Que, sin perder su identidad culinaria para la década de los años 30, en México había varios restaurantes que ofrecían shawarmas entre sus menús. Este alimento se le atribuye a Kadir Nurman, quien tuvo la brillante idea de colocar láminas de carne de cordero en un asador vertical, al pasar los años, y aunque esta opción árabe gustaba bastante entre los mexicanos, hacia la década de los 60, los hijos de los primeros inmigrantes libaneses decidieron darle un giro a su platillo favorito. Se dice que los tacos al pastor nacieron en Puebla, cuando estas personas optaron por cambiar el cordero por cerdo de ahí los tacos árabes que fueron evolucionando hasta que se les ocurrió dejar de marinar la carne con vinagre, y mejor bañarla por horas en una salsa de chiles rojos, achiote creando los tacos al pastor.

Que, junto con esto aparecen las aportaciones en la comida, como el tabbule, un platillo cotidiano libanés condimentado con mucho jitomate, que es una verdura mexicana o el uso del chile, que los inmigrantes lo asumen como el condimento de muchos de sus alimentos, asimismo está la berenjena, que no se usaba en México y los libaneses la integran. Ahora está en todos los mercados.

Que la identidad árabe fue reconstruyéndose en un proceso continuo, merced a las prácticas culturales, que han permitido a la comunidad de este grupo étnico forjarse una situación privilegiada dentro de la diversidad cultural de un México multiétnico, donde se generan culturas transnacionales. Dicha reconstrucción ha permitido reactivar el sentimiento de pertenencia entre los descendientes y concebirse una identidad coyuntural que se transmite de generación en generación.

Que en la nota publicada por la reportera Ericka Rodríguez en el Sol de Puebla marca que en 1890, los primeros libaneses que se establecieron en la ciudad de Puebla donde iniciaron como buhoneros (vendedores ambulantes) para después establecerse como comerciantes fijos, el archivo General de Notarías de la ciudad de Puebla tiene en sus registros a los señores Abdo y Cassab como los primeros libaneses que se dedicaron a la industria textil en Puebla fue la Notaría Número 7, en el año 1907, quienes registraron a la "Sociedad colectiva formada por Don Antonio Jacobo Abdo y Antonio Cassab, para la explotación de una fábrica de medias ubicada en esta ciudad, con capital social de \$4,000.00 que girará como Jacobo Cassab y Hno".

Esta sociedad colectiva no fue la primera de su tipo en Puebla sino en todo México; así fue como la industria libanesa nació en Puebla. Posteriormente, en el año de 1960, los libaneses ya eran reconocidos como los mayores textileros de Puebla, creando más de 32 mil empleos directos.

Que la afición a los tacos árabes en Puebla es un elemento que durante décadas ha estado arraigado en el gusto de la población local. Los tacos tienen su origen en la inmigración árabe a Puebla, pues es un derivado del kebab, traído por una familia procedente de Irak. Una expresión culinaria más que pone en evidencia que Puebla es una entidad cosmopolita, a donde han llegado españoles, italianos, franceses, alemanes, estadounidenses, libaneses y por supuesto, gente de ascendencia árabe. Los auténticos tacos árabes se elaboraban con carne de cordero, pero al existir en Puebla una crianza de cerdos, la carne se sustituyó por la de puerco, esto por estar más identificada con el paladar y gusto de los poblanos.

Que el gobernador Sergio Salomón participó en la conmemoración del 50 Aniversario del Centro Mexicano Libanés de Puebla, donde, en su discurso y frente al embajador de la República Libanesa en México, Samir Nmeir, destacó la notable contribución de esa comunidad al progreso económico y social de la región. Reconoció el impacto especial que han dejado a través del trabajo de empresarios, artistas y líderes comunitarios. Subrayó la importancia de la colaboración entre el sector y la autoridad para construir un futuro mejor para las generaciones venideras

Que el Centro Mexicano Libanés de Puebla abre sus puertas el 31 de diciembre de 1972, siendo inaugurado por el Gobernador del Estado, Dr. Gonzalo Bautista O'Farril y el Excmo. El Embajador de la República del Líbano Dr. Joseph Naffah. Teniendo como primer presidente e iniciador del Centro Mexicano Libanés de Puebla a Don Teófilo Levien Serafín, este centro nace con la finalidad de: Unir a la comunidad mexicano-libanesa de Puebla, preservar su herencia cultural y manifestar el orgullo de ser libanés. Despertar en los descendientes de sus fundadores, el interés por saber cuáles son sus orígenes, conocer su pasado; contribuir a entender su presente y proyectar su futuro. Así como conservar los lazos de identidad con el mundo libanés y promulgar el legado de sus antepasados a través de múltiples tradiciones culturales.

Que Julián Abed, de familia de origen libanés, con el grado de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo, estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Puebla (UAP) fue quien firmó el primer contrato de distribución de computadoras personales con Fuller Packard el 28 de marzo de 1980, en sus palabras “traje la primera computadora a Puebla; era predicar en el vacío pues en el estado las veía la gente, pero no entendían el concepto de una computadora personal”, destacó en una entrevista.

Que desde 1917, la Moderna Casa Yitani, creada por Jorge Yitani, un joven libanés, ha surtido de telares, hilos, cierres y botones a las modistas y amas de casa, por lo que se coloca como uno de los negocios familiares más prósperos y representativos para Puebla. Actualmente, el establecimiento ubicado en la 2 Poniente se encuentran las telas más finas y de excelente calidad, la cual forjó su éxito ya que el padre importaba las mejores telas y materiales de todo el mundo y los 11 hijos se encargaron de brindar el mejor servicio.

Que, con lo expuesto anteriormente, considero oportuno declarar un día especial para el reconocimiento de los migrantes libaneses, para resaltar la importancia de las riquezas culturales que su presencia le ha brindado al estado de Puebla.

Es importante saber que el 29 de noviembre, es la fecha que se propone decretar, como el día estatal del inmigrante libanés, en virtud de conmemorar la creación del grupo de amistad México-Líbano en noviembre del 2019, el cual tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de cooperación en materia económica y cultural. Además de esto, se busca conjuntar la celebración con la independencia del Líbano, obtenido el 24 de diciembre de 1951.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. - Se Declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “**Día Estatal del Migrante Libanés**”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 3 DE JULIO DEL 2023

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
LXI LEGISLATURA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 35 La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p> <p>Los programas que formen parte del sistema educativo en el Estado, deberán promover una cultura de respeto a la dignidad y a los derechos humanos, y a la no discriminación de las personas con discapacidad</p>	<p>“Artículo 35 La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 35 La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p> <p>...”</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>y con necesidades educativas especiales.”</p>		
<p>“Artículo 36 Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación Pública; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen.</p> <p>De acuerdo con el resultado del diagnóstico dado por la comisión de valoración o sin él, la persona con discapacidad debe ser incorporada al sistema educativo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la Ley de</p>	<p>“Artículo 36 Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación Pública; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen.</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 36 Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen.</p> <p>...”</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
Educación Pública del Estado.”		
<p>“Artículo 40 El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema DIF, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.”</p>	<p>“Artículo 40 El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Sistema DIF, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.”</p>	<p>“Artículo 40 El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Sistema DIF, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 35, el párrafo primero del artículo 36 y el artículo 40 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 35

La educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad

y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

...”

“Artículo 36

Las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado, las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas y la presente Ley señalen.

...”

“Artículo 40

El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Sistema DIF, deberá apoyar el proceso educativo de las y los niños, adolescentes y adultos en plenitud que se encuentren en rehabilitación.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de julio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por medio del cual se **adiciona el artículo 323 Ter, al Libro Segundo, Capítulo Decimoquinto, Sección Cuarta, Del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Puebla** , al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El deporte se ha convertido en una actividad de mucha importancia para la humanidad. Hay vestigios que los Chinos lo practicaban en el 2700 A.C., al igual que los Egipcios, Griegos, Romanos en su época. En el imperio Maya 1400 A.C., y el Totonacapan resaltaban con el famoso juego de pelota, así como en otros pueblos precuauhtémicos¹.

No hay nación en el mundo, donde no se practique el deporte; esto es así, porque muchas personas, por salud, por negocio, por gusto o festividad se ven inclinadas a practicarlos en forma permanente. Por el ejemplo, en el futbol, infinidad de entrenadores, técnicos, clubes, asociaciones deportivas y empresarios viven de esta pasión popular; por lo cual invierten grandes cantidades de dinero, todo con el propósito que el deporte beneficie de alguna

¹ Para mayor información véase a : “El juego de pelota en el México antiguo” de Miguel León Portilla, en : https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/obras_leon_portilla/434/434_04_07_juegopelota.pdf

manera a sus intereses. La televisión, la radio, periódicos y medios digitales dedican muchas horas, páginas enteras y recursos a informar sobre deportes, narrando los acontecimientos ocurridos diariamente en justas a nivel nacional y mundial, no sólo sobre los encuentros deportivos, sino también por las lesiones, agresiones y momentos que viven los deportistas al calor de juego como consecuencia de los encuentros. Esto sucede con igual consideración en el ámbito local, y en las ligas de barrio.

El diccionario de La Real Academia refiere al deporte como: recreación, diversión y pasatiempo. Nuestra legislación vigente en su artículo 5° establece:

“Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones”²

El deporte es la actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas. Los especialistas afirman que el entretenimiento es importante para mantener un equilibrio entre los deberes, la salud física y mental.

- II. En otro sentido; en los encuentros deportivos, ¿Quién no se ha indignado cuando ve cómo un futbolista que, con total intencionalidad, lesiona a otro de gravedad, y este juega el partido siguiente, sin más sanción que la inhabilitación por uno o más partidos? Parece claro, por sentido común, si un deportista agrede a otro, aunque sea dentro de una competición deportiva, causándole lesiones que bien

² Artículo 5°, fracción V de la Ley General de Cultura Física y Deporte, consúltese en : <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

podrían ser de gravedad, debería ser merecedor de una sanción más allá de una amonestación o suspensión reglamentaria.

No son pocos los ejemplos donde deportistas que, encontrándose en un partido, agreden a otros jugadores, en un claro desprecio por las más elementales normas de deportividad y el concepto de "fair play" o juego limpio, tan difundido por las autoridades futbolísticas internacionales, pero que no protegen a los jugadores ante estas situaciones.

Conductas antideportivas las podemos ver por doquier, en las grandes ligas hasta los juegos de barrio o llaneras como comúnmente se dicen en México. Si bien no es el único deporte en el que se producen, sí es el que más lesiones genera,³ por ser el deporte más practicado en nuestro país, y un deporte de contacto en el que la lesión física es la constante.⁴

En este sentido, en el historial deportivo podemos apreciar que reflejan situaciones en las que es posible que los jugadores hayan ido más allá de lo que el furor o pasión de la competición deportiva y el reglamento permiten, cometiendo actos que rayan en una agresión real, premeditada, inminente y dolosa.

III. Por su parte, el Estado a través de diversas normas jurídicas administrativas como la Ley General de Cultura Física y Deporte ha reglamentado en términos muy generales el deporte, señalando las pautas como debe llevarse a cabo este tipo de eventos; sin embargo, es preciso señalar que aunque se adopten medidas protectoras, siempre se producen daños contra la integridad física de los participantes, afectando bienes jurídicos tutelados por la código penal.

³ Véase : <https://drtorrestrejo.com/deportes-con-mas-riesgos-de-lesiones/>

⁴ Véase : http://revistamedica.imss.gob.mx/editorial/index.php/revista_medica/article/view/3556

La integridad física y el acceso al deporte son derechos garantizados por la Constitución⁵ y por las normas reglamentarias; sin embargo, es imposible en pleno encuentro deportivo evitar o medir la intensidad, y potencia con que se dan los golpes o cargas; pudiendo ser muchas veces con intención de causar daños al oponente (con violación de las reglas de juego) y otras acaecidas dentro de los parámetros normales de la actividad deportiva, sin infracción de las reglas de juego.

Sin embargo, espectadores y deportistas que en ella intervienen no perciben que algunas conductas pudiesen rayar en la ilicitud, ni mucho menos se imaginan del carácter penal que pudieran suponer estas conductas antideportivas. Prueba de esto, en numerosos casos donde ocurrieron lesiones deportivas, los agraviados y dirigentes deportivos no se interesaron en denunciar estos actos de naturaleza delictiva, limitándose únicamente a esperar o acatar sanciones de tipo reglamentario administrativo.

- IV. Las conductas antideportivas debieran ser motivo de análisis jurídico para buscar el mecanismo legal para sancionarlas de manera más lesiva. En tales circunstancias, es menester hacer los siguientes cuestionamientos ¿Puede el agraviado presentar denuncia ante el Ministerio Público por una lesión sufrida durante un encuentro deportivo? ¿Podrá invocar el agredido alguna disposición del Código Penal? ¿Puede el Fiscal judicializar un hecho de esta naturaleza? ¿Puede el Juez de control admitir la imputación de un hecho de esta naturaleza a audiencia inicial? ¿Pueden ser sancionables penalmente las lesiones ocurridas en los eventos deportivos violentos? ¿Existirá en el derecho penal alguna causa

⁵ Artículo 4°

..., Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

de atipicidad, justificación para las lesiones deportivas? ¿Qué clase de justificación le alcanza a las lesiones deportivas, en caso de ser justificables? ¿Serán sancionables penalmente todas las lesiones deportivas, o sólo algunas? ¿Serán sancionables las lesiones deportivas penalmente o sólo reglamentariamente?

Para dar respuesta a estos cuestionamientos, nuestro **Código Penal Poblano**, en su **Libro Segundo, Capítulo Decimoquinto, Sección Cuarta**; establece las **reglas comunes para lesiones y homicidio**; en ella, no estipula algún tipo o disposición que pueda dar pie a un encuadramiento de alguna conducta antideportiva que cause lesiones u homicidio de forma dolosa o culposa.

V. Ahora bien, en el **Capítulo Quinto, sobre Disposiciones Generales del Código Penal Poblano** establece las hipótesis de las causas de exclusión del delito; en su artículo **26 fracción VI** dispone como exclusión: el cumplimiento de un deber legal o el ejercicio de un derecho establecido en la ley; en la **fracción X** del mismo artículo establece que causar un daño por mero accidente no será sancionable; la **fracción XI** establece el error invencible como causa de justificación; sin embargo, solo la hipótesis establecida en la **fracción VI** pudiese ser un impedimento técnico para sancionar una conducta antideportiva. En razón de lo anterior, las siguientes conductas pueden ser analizadas desde el punto de vista de estas disposiciones:

1. Un jugador defensivo de un equipo que perdía 3 goles a 0 propina a un jugador del equipo contrario una patada, fruto de su frustración y desolación, provocándole una rotura de hígado y riñón. En este supuesto, se entiende que no hubo intención de jugar el balón, teniendo lugar una clara infracción del reglamento deportivo y, por ello, una clara conducta susceptible de sanción penal por un delito de lesiones.

En materia de juegos o deportes la idea de riesgo que cada uno de ellos pueda implicar - roturas de ligamentos, fracturas óseas, etc.-, va implícita en los mismos y por consiguiente, quienes practican el deporte lo asumen, siempre claro es que las conductas de los partícipes no se salgan de los límites normales ya que de ser así podría incluso entrar en el ámbito de las conductas delictivas dolosas o culposas.

2. Otro acto susceptible de análisis se da, cuando en un saque de falta, el delantero golpea al defensa para intentar zafarse del marcaje al que el mismo le estaba sometiendo. Tras analizar si el delantero había actuado con ánimo -intención de provocar daño-, se entiende que el delantero se desentendió de la jugada agrediendo de tal forma al defensa contrario que le provocó lesiones. Este hecho puede encuadrar en un tipo penal.
3. Otra conducta; al sacar una falta lateral lanzando el balón hacia la portería, durante los forcejeos que se producen en el área, los jugadores chocan entre sí, intentando eludir el marcaje al que los futbolistas se someten. El resultado en ambos casos fue de lesiones, en este caso, puede darse la hipótesis de conductas legítimas dentro de los límites reglamentarios ya que se trataba de un lance del juego, y que los contendientes "asumen el riesgo existente", y por "aplicación del principio de intervención mínima" no es susceptible de sancionar a los jugadores.
4. Otro hecho; durante un partido de fútbol, un jugador hace una zancadilla a otro, tras lo cual éste se levanta furioso y agrede al otro, causándole lesiones. Se entiende que, al no haber posibilidad de jugar el balón, se trata de una agresión extradeportiva, susceptible de sanción penal al agresor por delito de lesiones.

5. Caso recurrente; a balón parado en dominio del jugador agredido, un jugador se lanzó con los dos pies por detrás a dicho jugador, sin intención de jugar el balón, provocando al jugador una gravísima lesión, que requirió de varias operaciones. En este caso, no se necesita ser experto en tipicidad para concluir que el agresor debe ser sancionado penalmente.

Podríamos citar conductas antideportivas de naturaleza penal en grado de tentativa, que bajo supuestos de la norma punitiva debieran ser sancionados con las atenuantes correspondientes.

- VI. Resulta llamativo que el *ius Puniendi* no se aplique en actos que pueden presentar los elementos de un verdadero delito (conducta típica, antijurídica, culpable y punible), máxime cuando la actividad deportiva y los propios deportistas son, en muchos casos, ejemplos para los más pequeños, y que un estadio sea un recinto de justificación o impunidad delictiva.

A este respecto, es preciso tener en cuenta que no toda lesión reúne los elementos del tipo de lesiones, recogido en su versión simplificada en el **artículo 305 del Código Penal Poblano**, esto concatenado a la tesis que razona el delito de lesiones en actividades deportivas.⁶

Por otra parte, los juzgadores pudiesen aplicar la eximente del **artículo 26 fracción VI** del Código Penal Poblano - "están exentos de responsabilidad penal:

⁶ Registro digital: 197092
Instancia : Tribunales Colegiados de Circuito
Novena época
Materia: Penal
Tesis: VI.2º.206P
Tipo : Aislada

el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo"- Esta disposición puede eliminar cualquier tipo de responsabilidad penal de los agresores, argumentando que, en la mayoría de las ocasiones, la lesión es consecuencia de la práctica deportiva. Asimismo, se pudiese justificar que los deportistas conocen el riesgo implícito de la disciplina deportiva y, por ende, asumen el riesgo de sufrir lesiones. **No obstante, hay que destacar que el riesgo asumido se da respecto de los jugadores que actúen dentro de los límites de la deportividad: esto es, que no haya intención de causar daño.**

No obstante, como en todas las situaciones sometidas por el Derecho Penal, habrá que ser muy cautelosos a la hora de aplicar las sanciones establecidas por dicha rama jurídica, reservadas para los actos merecedores del mayor reproche jurídico. Así, habrá que atender a cómo se ha producido la lesión y la intencionalidad del agresor, debiendo quedar absuelto en los casos en que dicha lesión se haya producido por caso fortuito. En este sentido, en los casos en los que la deportista obra fuera del reglamento deportivo pero dentro de lo razonablemente aceptable en ese ámbito, no será susceptible de sanción penal.

- VII. Existe la necesidad de establecer un tipo penal que sancione aquellos jugadores que no respetan la integridad física de sus compañeros. Una solución creativa de *ultima ratio* pero con carácter disuasoria o preventiva. Dicho esto, la aplicación del Derecho Penal puede parecer excesiva, pero, como instrumento disuasorio o preventivo de conductas antideportivas de ciertos jugadores que lesionan a conciencia a otros jugadores y no tienen más sanción que la expulsión durante un número de partidos, mientras que las víctimas en muchos casos quedan con secuelas de la lesión de modo permanente y en ocasiones pueden llegar a perder la vida.



Si bien es cierto que la práctica del deporte es una actividad autorizada por el Estado, cuyo ejercicio, en sus distintas disciplinas, requiere de acciones que pueden originar choques violentos entre los participantes, ocasionando a los mismos daños físicos, también es verdad que el causar tales daños no debe quedar siempre impune, ya que para que ello acontezca es necesario que los contendientes cumplan con las reglas del juego respectivo, lo cual constituye la base para determinar la licitud o ilicitud de la conducta del autor y, en consecuencia, para establecer su culpabilidad o inculpabilidad; admitir lo contrario daría lugar a que los jugadores, infringiendo intencionalmente los ordenamientos que rigen las ramas del deporte, pudieran desvirtuar los objetivos propios del mismo causando lesiones, o en una situación más grave provocar la muerte de otro deportista.⁷

Debido a lo antes expuesto y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se **adiciona el artículo 323 Ter, al Libro Segundo, Capítulo Decimoquinto, Sección Cuarta del Código Penal para el Estado de Puebla:**

⁷ Véase :

Registro digital: 197092

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: VI.2o.206 P

Tipo: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Enero de 1998, página 1122

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Sin correlativo, se adiciona el:</p>	<p style="text-align: center;">Libro Segundo Capítulo Decimoquinto Sección Cuarta</p> <p>ARTÍCULO 323.-...,</p> <p>ARTÍCULO 323 BIS.-...,</p> <p>ARTÍCULO 323 TER.-</p> <p>Al que tomando parte en un deporte autorizado causare homicidio o lesiones a otro deportista en el acto del deporte, de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este código, con evidente infracción de los respectivos reglamentos, se le impondrá de 3 a 10 años de prisión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 323 TER, AL LIBRO SEGUNDO, CAPÍTULO DECIMOQUINTO, SECCIÓN CUARTA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



Para quedar de la siguiente manera

**LIBRO SEGUNDO
CAPÍTULO DECIMOQUINTO
SECCIÓN CUARTA**

ARTÍCULO 323.-...

ARTÍCULO 323 BIS.-...

ARTÍCULO 323 TER.-

Al que tomando parte en un deporte autorizado causare homicidio o lesiones a otro deportista en el acto del deporte, de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este código, 7 con evidente infracción de los respectivos reglamentos, se le impondrá de 3 a 10 años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 07 DE JULIO 2024**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 43 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las personas con discapacidad han sido consideradas como “incapaces” para participar y realizar cualquier actividad de la vida cotidiana. Esta concepción errónea ha propiciado y reproducido su exclusión, así como su discriminación de cualquier sector. Negándoles y/o limitándoles ejercer sus derechos fundamentales.

No están limitadas o impedidas para participar, competir y sobresalir en el sector económico o giro comercial que deseen, es su derecho acceder a un trabajo decente, por tanto, para potencializar sus capacidades, deben realizarse los ajustes adecuados en los puestos y centros de trabajo en el que desarrollarán.

Tenemos que eliminar la visión asistencialista, que las personas con discapacidad aprovechen al máximo su potencial y capacidades en el trabajo elegido y aceptado, con ello, transitamos al modelo de empoderamiento y autonomía para materializar la vida independiente.

Es de señalar que las ventajas que tiene la Inclusión Laboral de las Personas con Discapacidad son:

- *Eliminación de la brecha de desigualdad;*
- *Aumenta su participación e involucramiento en los sectores económicos, sociales, culturales y políticos;*
- *Al contar con un empleo digno y remunerado, son un apoyo para la economía, la sociedad, la familiar y los gobiernos, y*
- *Se visibilizan como un grupo productivo y activo.*

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta algunos indicadores de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, de acuerdo con los datos del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la

prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

Las entidades con la menor prevalencia son Quintana Roo (4.34%), Nuevo León (4.60%) y Chiapas (4.63%); mientras que Oaxaca (7.22%), Guerrero (6.78%) y Tabasco (6.71%) reportan las prevalencias más altas. Las mujeres (5.79%) tienen una prevalencia ligeramente mayor que los hombres (5.59%); en casi todas las entidades se repite este patrón, con excepción de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Tabasco, como se puede observar nuestro Estado, se encuentra en la media nacional con el (4.03%) de personas con discapacidad.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política mexicana en sus artículos 4° y 5° respectivamente señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le

acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales:

- *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;*
- *La no discriminación;*
- *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;*
- *Igualdad de oportunidades, y*
- *Accesibilidad.*

A modo particular en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que tienes el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

Por otra parte, nuestra ley local para personas con discapacidad establece en el artículo 5, que son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la administración pública centralizada y descentralizada; y

II.- Los Ayuntamientos de los Municipios.

Ahora bien, en el artículo 43 del ordenamiento en mención se señala que las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. **El Instituto procurará la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos laborales correspondientes de aquellas personas con discapacidad en edad de laborar,** así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo contempla sin discriminación alguna.

Como se puede observar en el artículo 43, no se establece la obligación del Gobierno del Estado, Los Ayuntamientos, El Honorable Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinaran por lo menos el 3% de sus respectivas plazas, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad.

La importancia de construir la igualdad a partir de la diversidad, así como de adoptar mecanismos de consulta accesibles, públicos y transparentes que privilegien la efectiva participación de las personas con discapacidad en

todos los temas sin discriminación, así como emprender acciones que deriven en la creación, modificación o adición de leyes para que su espíritu sea respetuoso y garante de los derechos de las personas con discapacidad

Que, en Puebla pese a sus enormes riquezas naturales, registra todavía un porcentaje significativo de su ocupación laboral en la administración pública, es decir, una de las principales fuentes de empleo de los poblanos en edad de trabajar es el gobierno federal, estatal y municipal, además de los organismos descentralizados. La informalidad y el turismo son las otras principales fuentes de empleo en nuestro estado, según el censo del INEGI 2020 por lo que, si analizamos estas cifras en función de la alta prevalencia de personas con discapacidad en Puebla, entenderemos que nos encontramos muy lejos de vivir una inclusión laboral plena, ni siquiera en el ámbito del servicio público.

Si no somos capaces de brindarles oportunidades laborales a los nayaritas con algún tipo de discapacidad o limitación física, se antoja complicado el poder incentivar al sector privado a hacerlo.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin Correlativo	Artículo 43 Bis. El Gobierno del Estado, Los Ayuntamientos, El Honorable Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, tanto

	<p>en su administración centralizada como descentralizada, destinaran por lo menos el 3% de sus respectivas plazas, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca las leyes.</p> <p>Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 43 Bis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43 Bis. El Gobierno del Estado, Los Ayuntamientos, El Honorable Congreso del Estado y el Tribunal Superior de Justicia, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plazas, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca las leyes.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A

09 DE JULIO DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, en situaciones de tragedia como un accidente automovilístico fatal, las víctimas y sus familiares enfrentan una carga emocional abrumadora. Aunado a la situación lamentable, se encuentran con una burocracia asociada con la recuperación del vehículo añade una capa adicional de estrés y dificultad en un momento de extrema sensibilidad.

Que, lo mismo pasa cuando una persona es víctima de robo de su vehículo y éste es recuperado. Si bien esto debería ser beneficioso para la víctima, en la mayoría de los casos, las autoridades les requieren pagos tales como los días que estuvo el vehículo en el corralón y si bien les va, este fue trasladado a uno municipal que se encuentra regulado, pero en el peor, fue depositado en un corralón privado, con cobros sin regular. Además, es bien sabido que en ocasiones los vehículos, en el traslado, son desvalijados.

Que, han acudido a una servidora, ciudadanos que han sufrido la pérdida de un ser querido por un accidente en el que, sin tener culpa, se vieron involucrados y con todo y la pérdida, les toca realizar los trámites para la recuperación del vehículo involucrado. También he platicado con víctimas de robo, quienes han optado por dejar sus vehículos en los corrales, puesto que los pagos que deben hacer, sobrepasan el costo de sus motocicletas o coches.

Que, no hay que dejar de subrayar que lo importante son las víctimas, por lo que es necesario garantizar su derecho, o en caso de fallecimiento, de sus familiares

a recuperar el vehículo implicado sin enfrentar obstáculos injustificados por parte de las autoridades o empresas de remolque. Además, es imprescindible que se les proporcione información transparente sobre el proceso de recuperación sus vehículos, incluidos los costos involucrados y los plazos estimados.

Que, en fecha 6 de diciembre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la cual obliga, en sus respectivas competencias, a los tres poderes constitucionales del Estado y a las autoridades del ámbito estatal y municipal, así como a cualquiera de sus dependencias y entidades, o instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, proporcionarles ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar.

Que, este ordenamiento en su Artículo 59, establece que las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos. La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas deberá ser implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos.

Que, actualmente no se proporciona facilidades para eximir a los familiares de estos costos de recuperación. Sin embargo, es necesario abordar esta situación desde una perspectiva más compasiva y justa.

Que, por ello resulta prioritario ajustar nuestro marco legal para que se exima a las víctimas o sus familiares de cualquier costo asociado con la recuperación de vehículos involucrados en accidentes. Esto incluirá tarifas de remolque, almacenamiento, y cualquier otro cargo relacionado.

La eliminación de costos para las víctimas o sus familiares en la recuperación de vehículos involucrados en accidentes es una medida fundamental para aliviar la carga financiera en un momento de gran estrés emocional. Al establecer un marco legal claro y proporcionar apoyo práctico, esta propuesta busca garantizar que las víctimas y sus familiares puedan recuperar sus vehículos sin

tener que preocuparse por costos adicionales, permitiéndoles centrarse en su recuperación física y emocional.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 59. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.</p> <p>Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 61, fracción VIII de la Ley General.</p>	<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad del mismo con documentos oficiales de autoridad competente, se entregarán de manera inmediata a la parte legitimada, y si fueron reportados dentro de las primeras 72</p>

	<p>horas en que se tuvo conocimiento del hecho ilícito, se exentarán del pago de los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado.</p> <p>Lo previsto en el párrafo anterior también se aplicará en caso de vehículos implicados en accidentes de tránsito en el que la víctima directa hubiera fallecido y el vehículo no se encuentre implicado en pruebas periciales.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los párrafos segundo y tercero a la fracción VIII del artículo 59 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

Tratándose de vehículos robados, recuperados y que ingresen a los depósitos correspondientes, previa comprobación de la propiedad del mismo con documentos oficiales de autoridad competente, se entregarán de manera inmediata a la parte legitimada, y si fueron reportados dentro de las primeras 72 horas en que se tuvo conocimiento del hecho ilícito, se exentarán del pago de

los gastos, derechos por maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje del vehículo recuperado.

Lo previsto en el párrafo anterior también se aplicará en caso de vehículos implicados en accidentes de tránsito en el que la víctima directa hubiera fallecido y el vehículo no se encuentre implicado en pruebas periciales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del INEGI, en los últimos 25 años, la población de México ha aumentado cada vez a un menor ritmo, ubicándose en 126 millones de habitantes en 2020. Además la población mexicana ha estado compuesta por más mujeres que hombres, teniendo referencia que en 1995 de la población total 50.7% eran mujeres y en 2020, 51.2 por ciento. Asimismo a nivel nacional hay más mujeres que hombres, y en el caso de Puebla, hay 109 mujeres por cada 100 hombres.

Que no obstante lo anterior, muchas mujeres se siguen enfrentando a un trato desigual tanto en su hogar, como en su entorno laboral y sus comunidades solo por el hecho de pertenecer a ese sexo. Debe subrayarse que la desigualdad de género menoscaba gravemente los derechos de las mujeres.

Que por su parte, ONU Mujeres ha señalado que la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y por ello es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.¹

¹ <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres#:~:text=La%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero%20parte,g%C3%A9nero%2C%20tomando%20en%20cuenta%20que>

Que asimismo, la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Sin embargo, a pesar de los avances, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Que en ese sentido, es indispensable acabar con las múltiples formas de violencia de género y también que sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, el acceso a la educación, a la salud, a los recursos económicos, a sus derechos en general.

Que en el caso de nuestro Estado, una de las bechas más marcadas es la salarial, ya que según cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) hasta el mes de julio del 2021, los hombres con un empleo formal ganan 22.1 por ciento más que las mujeres, pues, su salario mensual promedio fue de 12 mil 983.42 pesos, mientras que el de ellas apenas alcanzó los 10 mil 627.42 pesos, lo que muestra una diferencia de 2 mil 356 pesos. Esto quiere decir que las mujeres tendrían que laborar seis días más al mes para tener el mismo ingreso que los hombres.

Que de igual forma, los estereotipos de género, son generadores de desigualdad, dado que son aquellas ideas o creencias arraigadas en la sociedad relacionadas con cuál es o cuál debería ser el rol de los hombres y las mujeres.

Que es necesario hacer mención que la igualdad entre hombres y mujeres también forma parte de los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable establecidos en la Agenda 2030 de la ONU. Entendido como una de las prioridades para gozar de sociedades progresivas en términos social, económico y ambiental.

Que es por lo anterior que presento esta iniciativa para reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, y reforzar el precepto que define la igualdad entre mujeres y hombres para establecer que esta implica **la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer sus derechos y la** eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por los **estereotipos de género**.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los	Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer sus derechos y la

ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.	eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por los estereotipos de género .
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica **la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer sus derechos y la** eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por los **estereotipos de género**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS.



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO, EN LA QUE PROPONGO LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO V, AL ARTÍCULO 9, DEL CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El Honorable Congreso del Estado de Puebla, es una Asamblea de Diputados, encargados del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

Somos Representantes de los Ciudadanos de los 26 Distritos Electorales de nuestro estado y bajo esa responsabilidad debemos de cumplir con los Informes, Exhortos o Iniciativas presentadas en las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o en Periodo de Receso, con respeto propio y hacia los demás Diputados que así lo desean manifestar en la Máxima Tribuna del Estado de Puebla.



Durante el desarrollo de cada una de las sesiones mencionadas contamos con la atención de los integrantes de la mesa directiva, de los diputados en sus curules, de ciudadanos invitados en galerías y de los ciudadanos que nos siguen en las distintas redes sociales, medios de comunicación y en **transmisión en vivo en YouTube.**

En cada una de las intervenciones que tenemos como legisladores, contamos con toda esa atención que nos brindan los ciudadanos interesados en seguir a cada uno de nosotros o por el interés de conocer de cada actividad que se desarrolla en el Congreso del Estado y principalmente de las Sesiones en donde se tratan los temas de Legalidad y Justicia para el Estado de Puebla.

El trabajo legislativo busca formular, diseñar y procurar leyes para mejorar las relaciones sociales de los ciudadanos, bajo un análisis previo y exhaustivo, que nos permite verificar ventajas e inconvenientes de cada propuesta legislativa, propuestas presentadas en textos breves, claros y coherentes, para presentarlos como norma, con marcos jurídicos que respalden regir conductas, relaciones individuales o colectivas, de la sociedad involucrada y que tienen el interés de mejorar cada uno de los entornos mencionados o involucrados en el trabajo legislativo.

Es por ello que esta actividad es de suma importancia y respeto para los que nos visitan en el congreso o nos ven a través de los diferentes medios de comunicación que existen actualmente.



Cada actividad que realizamos en el pleno es de suma importancia y va dirigida a cada uno de los ciudadanos que nos pusieron para su representación y que buscan la seriedad, la ética, disciplina y la conducta adecuada ante cada manifestación que nosotros realicemos en la toma de decisiones para nuestro estado.

Esta Iniciativa de Decreto que hoy presento va dirigida a cada uno de los diputados que conformábamos este Honorable Cuerpo Colegiado en el Congreso del Estado de Puebla y que debería valorarse para cada uno de los Congresos de Nuestro País.

La importancia de cada una de nuestras participaciones y/o intervenciones, en Pleno y en Tribuna requiere de la **Atención Respetuosa** de cada uno de los presentes en cada Sesión, para su buen análisis y toma de decisiones futuras en las comisiones que sean designadas para su estudio.



MARCO LEGAL

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO III

DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO

ARTÍCULO 24. El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente de la Mesa Directiva velará por el respeto al fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;

VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen.

CAPÍTULO V

DE LA ÉTICA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 50. Los Diputados deberán guardar el debido respeto y compostura en el interior del Palacio Legislativo, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.



ARTÍCULO 51. Los Diputados se conducirán con cortesía política, respeto y tolerancia, hacia los demás miembros del Congreso y para con los funcionarios e invitados al Palacio Legislativo.

ARTÍCULO 52. Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en el Palacio Legislativo como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su investidura de representantes populares.

ARTÍCULO 53. Los Diputados se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de otro legislador, funcionario o persona alguna durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 74. Son atribuciones del Presidente:

VII.- Llamar al orden tanto a los Diputados, como al público asistente en las sesiones, para que guarden el comportamiento debido y dictar las disposiciones necesarias para conservarlo.



**CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Código es de orden público e interés social, tiene por objeto fundamental normar la conducta de los legisladores en el ejercicio de su función, respetando los principios éticos que han de observar en el desempeño de su actividad legislativa, con la finalidad de mantener un comportamiento ejemplar apegado a derecho.

**CAPÍTULO CUARTO
DEBERES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los diputados, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los siguientes:

- II. Conducirse con decoro, cortesía y tolerancia con todos los integrantes del Congreso, vigilando que estos principios se dispensen a favor de los comparecientes y visitantes del Palacio Legislativo y de su anexo;
- IV. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de los Órganos Legislativos.

Es por ello y de forma respetuosa para cada uno de los integrantes de la Legislatura Actual y para las Legislaturas Futuras, **Propongo la Adición del Párrafo V al Artículo 9, del Código de Ética Legislativa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.**



Código de Ética Legislativa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
---------------	---------------------------

<p>ARTÍCULO 9.- Son deberes de los diputados, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Respetar la investidura legislativa, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores y las buenas costumbres;II. Conducirse con decoro, cortesía y tolerancia con todos los integrantes del Congreso, vigilando que estos principios se dispensen a favor de los comparecientes y visitantes del Palacio Legislativo y de su anexo;III. Ejercer sus funciones constitucionales con probidad, honradez y racionalidad, cuando haga uso de los recursos públicos que les corresponda ejercer; yIV. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de los Órganos Legislativos.	<p>ARTÍCULO 9.- Son deberes de los diputados, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Respetar la investidura legislativa, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público, los valores y las buenas costumbres;II. Conducirse con decoro, cortesía y tolerancia con todos los integrantes del Congreso, vigilando que estos principios se dispensen a favor de los comparecientes y visitantes del Palacio Legislativo y de su anexo;III. Ejercer sus funciones constitucionales con probidad, honradez y racionalidad, cuando haga uso de los recursos públicos que les corresponda ejercer; yIV. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de los Órganos Legislativos.V. Durante el Desarrollo de las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Permanentes, los Diputados Presentes en Pleno deberán Permanecer Atentos y Respetuosos a las Intervenciones de cada uno de los Actos Registrados en Lista para su presentación en Pleno y/o en Tribuna, con apego a los Principios Rectores de Disciplina, Conducta y Ética Legislativa.
--	--



POR LO ANTES EXPUESTO PRESENTO, **LA INICIATIVA DE DECRETO:**

ÚNICO: Y en base a los Art. 24, 43 Párr. II y VII, Art. 50, 51, 52, 53, 74, Párr. VII de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA y los Art. I y 9, Párr. II y IV, DEL CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. Para que se **Adicione el Párrafo V al Artículo 9 del CÓDIGO DE ÉTICA LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.** Para, que, **Durante el Desarrollo de las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Permanentes, los Diputados Presentes en Pleno Permanezcan Atentos y Respetuosos a las Intervenciones de cada uno de los Actos Registrados en Lista, para su presentación en Pleno y/o en Tribuna, con apego a los Principios Rectores de Disciplina, Conducta y Ética Legislativa.**

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE JULIO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente propuesta de reforma, contempla la atención de las principales problemáticas y necesidades de las Niñas, Niños y Adolescentes, orientando el esfuerzo institucional para que en el Estado de Puebla se contemple la crianza

positiva sin violencia, lo cual no significa dejar de tener reglas y límites, sino que por el contrario, que haya una comunicación clara y asertiva de esas reglas y límites, así como construir una relación de respeto mutuo con las niñas, niños y adolescentes, enseñar habilidades a largo plazo, incrementar sus competencias y su confianza para manejar emociones, desafíos y conflictos.

Que la crianza positiva es definida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia e (en lo sucesivo UNICEF), como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta la evolución de las facultades de la niñez y adolescencia y la edad en la que se encuentra. Dicho concepto y su definición se convierten en pieza clave para fortalecer la reforma del 2021 en materia de prohibición del castigo corporal o humillante como método correctivo, ya que la crianza positiva forma parte de la política integral que debe desarrollarse en el ámbito educativo por parte de las autoridades, así como de quienes tienen a su cargo la patria potestad y tutela de las niñas, niños y adolescentes.

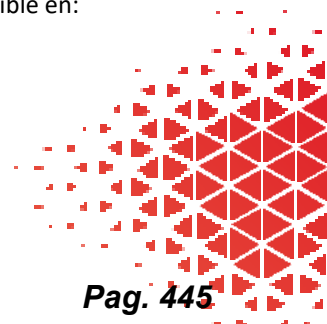
Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Dicho precepto constitucional dispone que las niñas, niños

y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades tales como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en lo sucesivo LGDNNA), establece en su artículo 136, que en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, además de que se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.¹

Que la LGDNNA establece en su artículo 7 que “las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever,

¹ Congreso de la Unión (2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos. Asimismo, en su Artículo 46 establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Además, dicho ordenamiento jurídico en su Artículo 47, enlista los factores de riesgo en que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre los que se incluye el castigo corporal o humillante.

Finalmente, en el Artículo 105, se menciona que las “leyes federales y de las entidades federativas dispondrán de lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento, esto en referencia a distintas obligaciones, entre las que se incluye la prohibición del uso del castigo corporal o humillante como método de crianza.

Que en fecha tres de junio de dos mil quince, fue aprobada y publicada la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, creándose el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Que, en enero de 2021 se promulgó la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, para lograr la prohibición expresa del castigo corporal o humillante como método de crianza y el reconocimiento del derecho a la crianza libre de violencia.²

Que con fecha 8 de abril del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, además de la publicación del DECRETO por el que reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66,

² Diario Oficial de la Federación (2021). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609666&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0

todos, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.³

Si bien, dichas reformas reconocen la prohibición expresa de castigo corporal, castigo humillante, sin embargo, no se encuentran armonizados los conceptos del derecho a la crianza positiva, por lo que se considera como una armonización parcial ya que no se estaría protegiendo ni garantizando el derecho de la niñez y adolescencia en entornos saludables.

Que, en junio de 2023 la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional, presentó el Reporte de resultados “Consulta *Madres, Padres y Personas cuidadoras OpiNNAn sobre la Crianza y Cuidado*”⁴, en el que se señala como conclusión que, a través de esta consulta se recolectaron diversas recomendaciones por parte de las madres, padres y personas cuidadoras de los 32 estados de la República Mexicana. Las principales recomendaciones versaron sobre conocer, difundir y adoptar herramientas sobre crianza positiva a través de medios de comunicación, cursos, talleres y de escuelas para madres y padres. En este

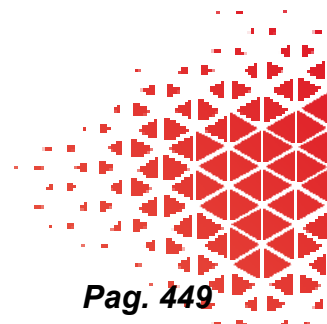
³DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66, todos, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Disponible en:

https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_E_V_08042022_C.pdf

⁴ Reporte de resultados “Consulta Madres, Padres y Personas cuidadoras OpiNNAn sobre la Crianza y Cuidado”
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835648/230628_Reporte_de_resultados_Consulta_MaPa_crianza_positiva_1_.pdf

sentido, se menciona a la escuela como un actor clave en la protección de la niñez y en la difusión de herramientas de crianza positiva. Por otro lado, se enfatizó el hecho de contar con licencias parentales para la crianza, contar con horarios más flexibles y que se otorguen permisos para tener tiempo de calidad con las niñas y los niños.

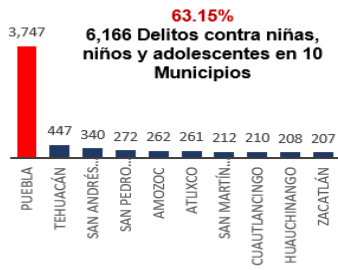
Que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (en lo sucesivo el SIPINNA del Estado de Puebla) presidido por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA del Estado de Puebla, en el marco de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (en lo sucesivo la COMPREVNNA), ha realizado sesiones y mesas de trabajo para diseñar una Estrategia Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, destacando la participación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de Presidente de la COMPREVNNA, quien en la Primera Sesión Ordinaria del SIPINNA del Estado de Puebla y del Subcomité Especial de Niñas, Niños y Adolescentes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (en adelante el SUBCOMENNA) 2024, celebrada el 31 de enero del 2024, presentó como parte del informe de Actividades de la COMPREVNNA, los siguientes indicadores de la Incidencia delictiva en agravio de menores de edad:



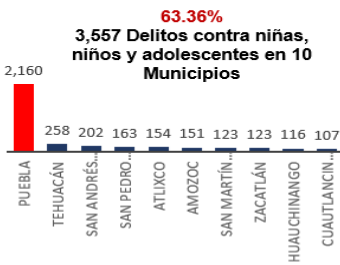
HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Incidencia en Municipios

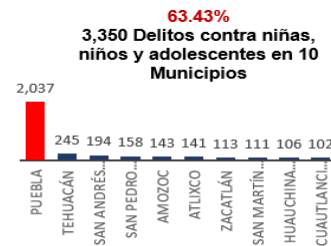
2022 – 29 Enero 2024



Diciembre 2022 – 29 Enero 2024



Enero 2023 – 29 Enero 2024



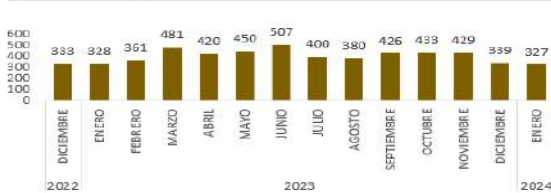
Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

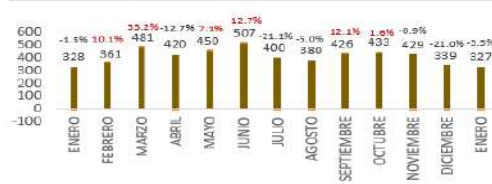
CDI 9,764 2022 - enero (29) 2024



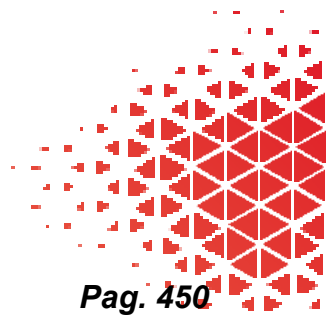
CDI 5,614 diciembre 2022 - 29 enero 2024



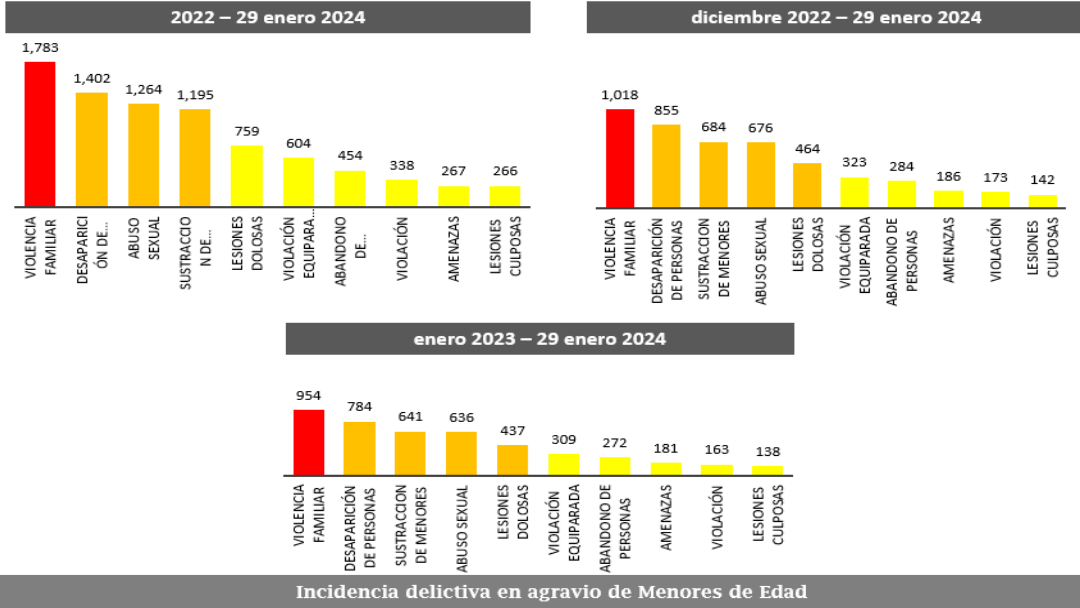
CDI 5,281 enero 2023 - 29 Enero 2024



Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

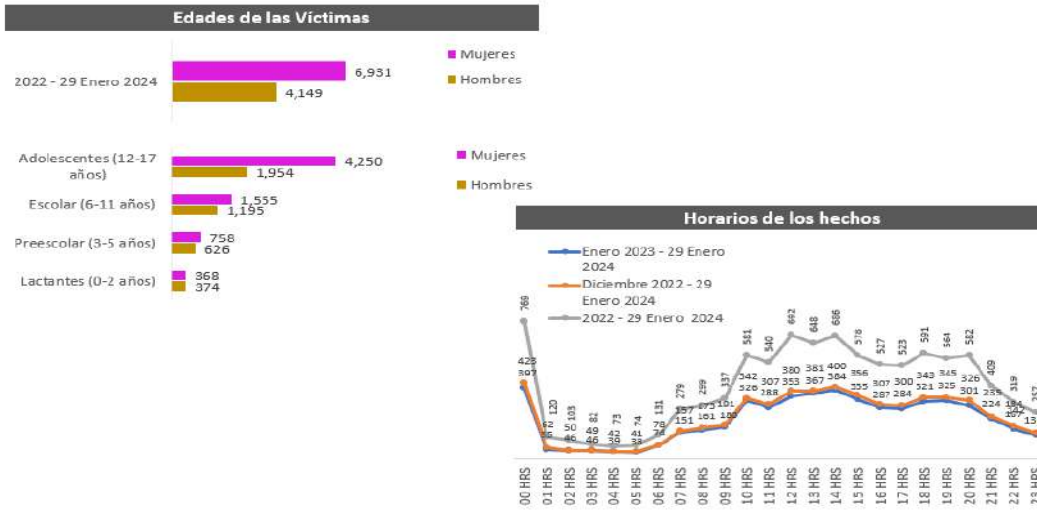


HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

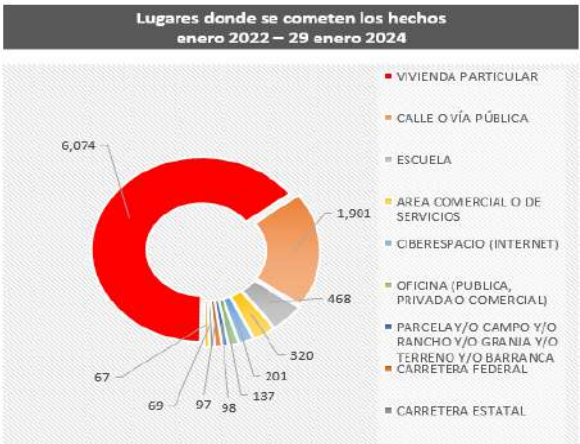


Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad



HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

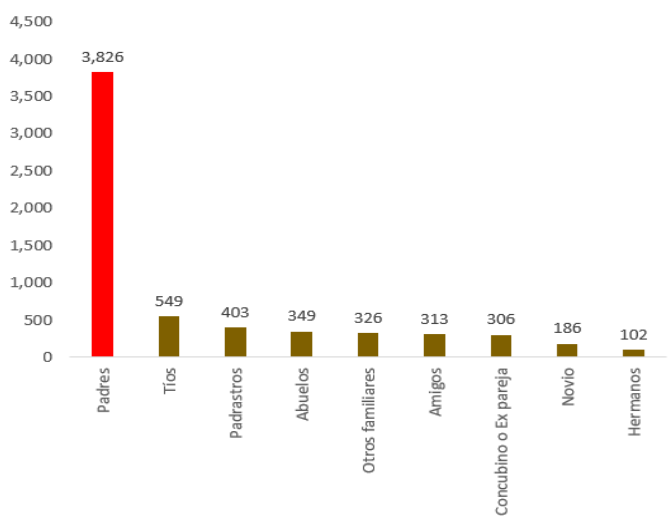
Instrumentos utilizados en la comisión de los hechos			
Arma de fuego: 177	2022	2023	2024
	79	97	1
Arma blanca: 123	2022	2023	2024
	57	64	2
Otro elemento: 5,836	2022	2023	2024
	2,710	2,947	179
No aplica: 3,627	2022	2023	2024
	1,637	1,845	145
No especificado: 1	2022	2023	2024
	0	1	0



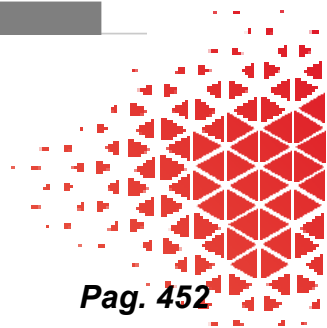
Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Relación Imputados -Víctimas	
Padres	3,826
Tíos	549
Padrastrros	403
Abuelos	349
Otros familiares	326
Amigos	313
Concubino o Ex pareja	306
Novio	186
Hermanos	102
Otros	4,720
Total	11,080



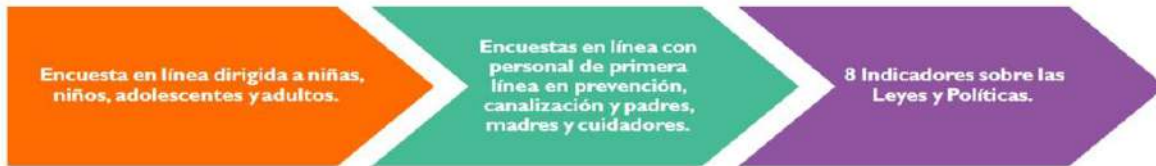
Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad



Que en el mismo tenor, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA del Estado de Puebla, en coordinación con World Vision México elaboró el **“Informe sobre la Situación de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”**.

¿Cómo y dónde lo hicimos?

Se hizo posible a través de nuestra metodología “Conversaciones Comunitarias” probadas en contextos frágiles a nivel internacional.



Por las medidas de distanciamiento social, adaptamos la metodología en campo de manera online.

En dicho diagnóstico participaron 3,527 Niñas, Niños y Adolescentes; 4,100 Padres, Mares y Cuidadores y 1,599 Servidores Públicos, del cual se obtuvo como principales hallazgos, los siguientes:

1. **La calle es el lugar más inseguro**, el 28.4% de las niñas, niños y adolescentes señalan que es el lugar donde más violencia perciben.
2. **La violencia verbal es la que más experimentan niñas, niños y adolescentes**, 40.1% de las y los participantes manifestaron sufrir violencia verbal a través de insultos, apodos y gritos.

3. **Solo 20.7% de padres, madres y cuidadores han participado en actividades** para generar conciencia sobre cómo prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
4. **Incremento en la percepción de violencia.** 30.4% de niñas, niños y adolescentes adultos, consideran que se ha incrementado la violencia que viven niñas, niños y adolescentes en los últimos 12 meses.
5. **Conocimiento de programas y políticas públicas.** 75.7% de los servidores públicos encuestados, señaló que identifica o conoce programas y políticas públicas orientadas a la prevención y atención de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
6. **Concientización pública sobre violencia.** Solo 65.7% de los padres, madres y cuidadores señaló haber escuchado o visto un mensaje enfocado a la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
7. **Insuficientes programas dirigidos a padres, madres y cuidadores.** Únicamente el 14.4% de participantes manifestó haber recibido servicios de prevención p apoyo de alguna institución para prevenir la violencia contra la niñez y adolescencia.
8. **El trabajo infantil se sigue normalizando.** Solo el 6.2% de las personas participantes considera que el trabajo infantil es una forma de violencia.
9. **Los gritos y otras agresiones verbales siguen siendo parte de la crianza.** El 74.4% de los padres, madres y cuidadores consideran que GRITAR no es violencia contra la niñez y adolescencia.

10. **Falta de capacitación a servidores públicos.** El 54.9% de servidores públicos encuestados señala que no ha recibido capacitación sobre como atender, canalizar y responder ante casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Que en tal tesitura, se considera necesario impulsar una reforma complementaria en las leyes locales para incorporar el concepto de crianza positiva junto con su definición, el cual debe ser construido a partir de retomar las recomendaciones internacionales en la materia, a través de guía ha sido desarrollada en coordinación con la Red de Comisiones Legislativas de Niñez y Adolescencia y Save the Children, con el fin de proporcionar a los Congresos locales herramientas, datos y argumentos que puedan retomar durante sus procesos de armonización legislativa en materia de prohibición del castigo corporal o humillante (en lo sucesivo CCyH), como método de crianza de niñas, niños y adolescentes y de promoción de la crianza positiva.

Que, en razón de lo anterior, la presente reforma plantea la necesidad de reforzar la participación de las autoridades municipales y estatales para intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres, padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y

basadas en el respeto y la ternura.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 42, el segundo párrafo del artículo 61, la fracción VI del artículo 98, la fracción VII del artículo 104 y se adiciona la fracción VII Bis del artículo 5 y el artículo 99 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.

...

I. a VII. ...

VII Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento

saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles o humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

...

Artículo 42.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial de **adoptar prácticas de crianza positiva y de** proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del mismo.

Artículo 61.

...

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes **tienen prohibido** ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo



corporal o humillante.

Artículo 98.

...

I. a V. ...

VI. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, que incluya atención, orientación, reconocimiento y potenciación, con el fin de lograr el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

...

Artículo 99 Bis.

La legislación estatal dispondrá lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan, protejan contra toda forma de abuso, los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. Que las instituciones de salud, de asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

III. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal o humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

Artículo 104.- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. ...

I. a VI. ...

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez **y en la crianza positiva;**

VIII. a IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JULIO DE 2024.

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE PUEBLA PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la presente propuesta de reforma, así como la presentada en esta misma sesión, contemplan diversas modificaciones a nuestra normatividad estatal que busca brindar la atención de las principales problemáticas y necesidades de las Niñas, Niños y Adolescentes, orientando el esfuerzo institucional para que en el Estado de Puebla se contemple la crianza positiva sin violencia, lo cual no

significa dejar de tener reglas y límites, sino que por el contrario, que haya una comunicación clara y asertiva de esas reglas y límites, así como construir una relación de respeto mutuo con las niñas, niños y adolescentes, enseñar habilidades a largo plazo, incrementar sus competencias y su confianza para manejar emociones, desafíos y conflictos.

Que la crianza positiva es definida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia e (en lo sucesivo UNICEF), como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta la evolución de las facultades de la niñez y adolescencia y la edad en la que se encuentra. Dicho concepto y su definición se convierten en pieza clave para fortalecer la reforma del 2021 en materia de prohibición del castigo corporal o humillante como método correctivo, ya que la crianza positiva forma parte de la política integral que debe desarrollarse en el ámbito educativo por parte de las autoridades, así como de quienes tienen a su cargo la patria potestad y tutela de las niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en todas las decisiones y las actuaciones del Estado, se deberá velar por el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Dicho precepto constitucional dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades tales como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral

y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en lo sucesivo LGDNNA), establece en su artículo 136, que en cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, además de que se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.¹

Que la LGDNNA establece en su artículo 7 que “las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos. Asimismo, en su Artículo 46 establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores

¹ Congreso de la Unión (2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Además, dicho ordenamiento jurídico en su Artículo 47, enlista los factores de riesgo en que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre los que se incluye el castigo corporal o humillante.

Finalmente, en el Artículo 105, se menciona que las “leyes federales y de las entidades federativas dispondrán de lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento, esto en referencia a distintas obligaciones, entre las que se incluye la prohibición del uso del castigo corporal o humillante como método de crianza.

Que en fecha tres de junio de dos mil quince, fue aprobada y publicada la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, creándose el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Que, en enero de 2021 se promulgó la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, para lograr la prohibición expresa del castigo corporal o humillante como método de crianza y el reconocimiento del derecho a la crianza libre de violencia.²

Que con fecha 8 de abril del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, además de la publicación del DECRETO por el que reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66, todos, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. ³

Si bien, dichas reformas reconocen la prohibición expresa de castigo corporal, castigo humillante, sin embargo, no se encuentran armonizados los conceptos del derecho a la crianza positiva, por lo que se considera como una armonización

² Diario Oficial de la Federación (2021). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609666&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0

³DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma las fracciones VII y VIII del artículo 62; y se adiciona la fracción IX al artículo 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el segundo párrafo del artículo 66; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 66, todos, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Disponible en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_E_V_08042022_C.pdf

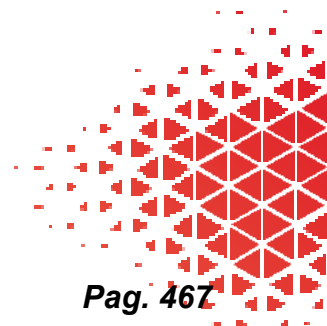
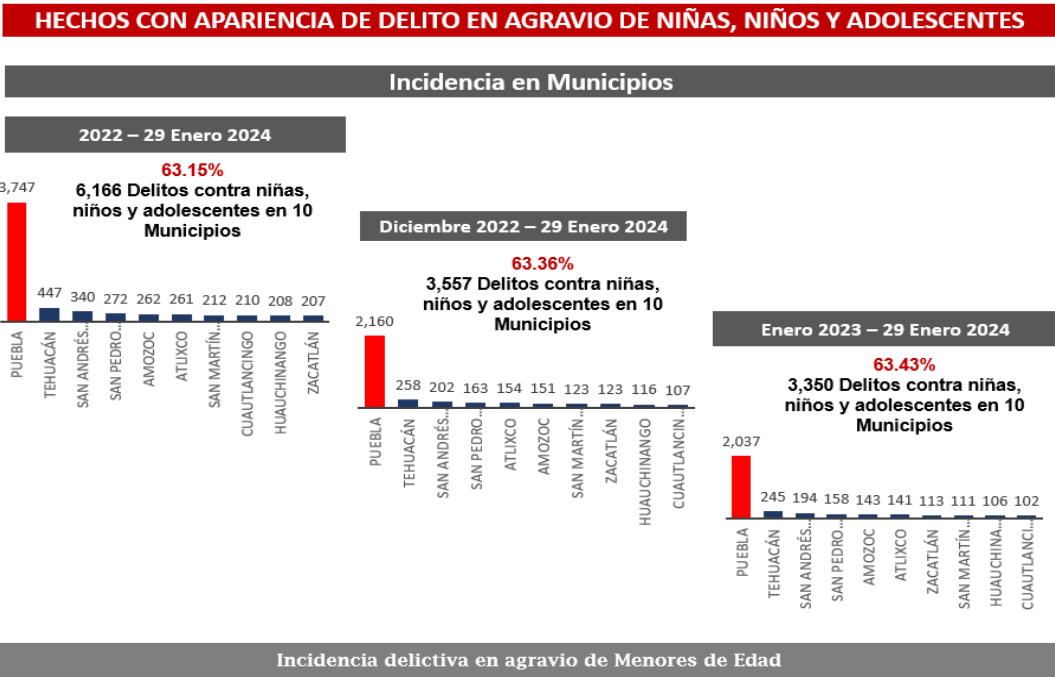
parcial ya que no se estaría protegiendo ni garantizando el derecho de la niñez y adolescencia en entornos saludables.

Que, en junio de 2023 la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional, presentó el Reporte de resultados “Consulta *Madres, Padres y Personas cuidadoras OpiNNAn sobre la Crianza y Cuidado*”⁴, en el que se señala como conclusión que, a través de esta consulta se recolectaron diversas recomendaciones por parte de las madres, padres y personas cuidadoras de los 32 estados de la República Mexicana. Las principales recomendaciones versaron sobre conocer, difundir y adoptar herramientas sobre crianza positiva a través de medios de comunicación, cursos, talleres y de escuelas para madres y padres. En este sentido, se menciona a la escuela como un actor clave en la protección de la niñez y en la difusión de herramientas de crianza positiva. Por otro lado, se enfatizó el hecho de contar con licencias parentales para la crianza, contar con horarios más flexibles y que se otorguen permisos para tener tiempo de calidad con las niñas y los niños.

Que el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (en lo sucesivo el SIPINNA del Estado de Puebla) presidido por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA del Estado de Puebla, en el marco de la Comisión para poner fin a toda forma de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (en lo sucesivo la COMPREVNNA), ha realizado sesiones y mesas de

⁴ Reporte de resultados “Consulta Madres, Padres y Personas cuidadoras OpiNNAn sobre la Crianza y Cuidado”
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835648/230628_Reporte_de_resultados_Consulta_MaPa_crianza_positiva_1_.pdf

trabajo para diseñar una Estrategia Estatal para poner fin a toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, destacando la participación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de Presidente de la COMPREVNNA, quien en la Primera Sesión Ordinaria del SIPINNA del Estado de Puebla y del Subcomité Especial de Niñas, Niños y Adolescentes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (en adelante el SUBCOMENNA) 2024, celebrada el 31 de enero del 2024, presentó como parte del informe de Actividades de la COMPREVNNA, los siguientes indicadores de la Incidencia delictiva en agravio de menores de edad:

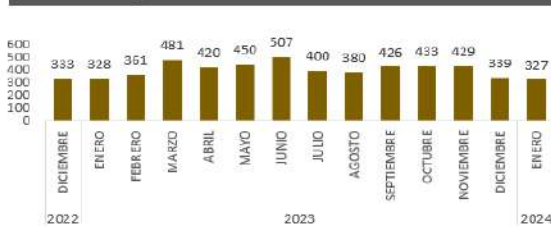


HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

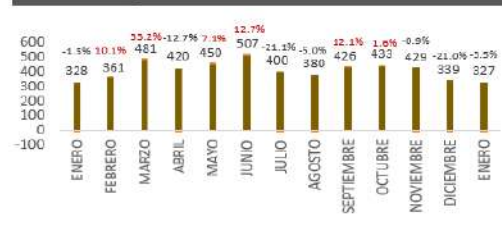
CDI 9,764 2022 - enero (29) 2024



CDI 5,614 diciembre 2022 - 29 enero 2024



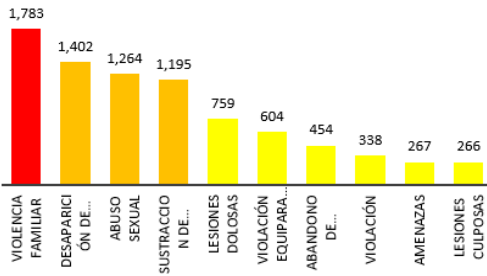
CDI 5,281 enero 2023 - 29 Enero 2024



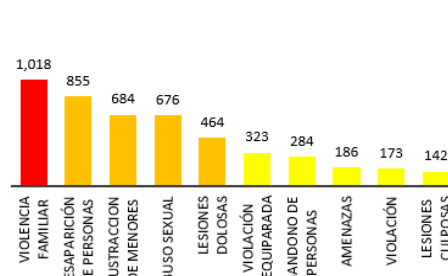
Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

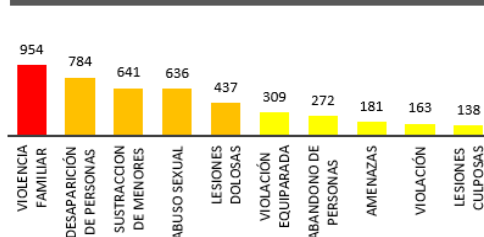
2022 - 29 enero 2024



diciembre 2022 - 29 enero 2024



enero 2023 - 29 enero 2024

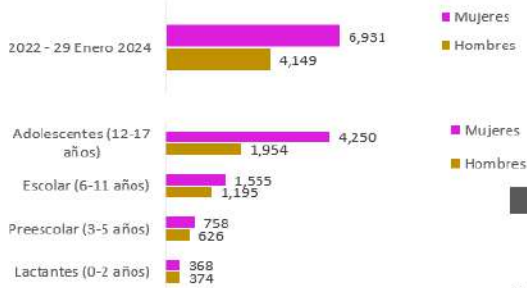


Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad



HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Edades de las Víctimas



Horarios de los hechos



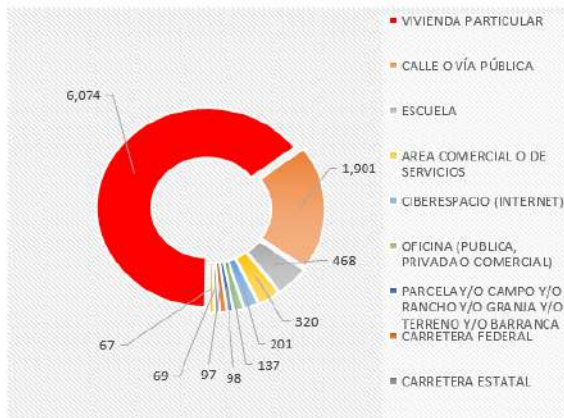
Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Instrumentos utilizados en la comisión de los hechos

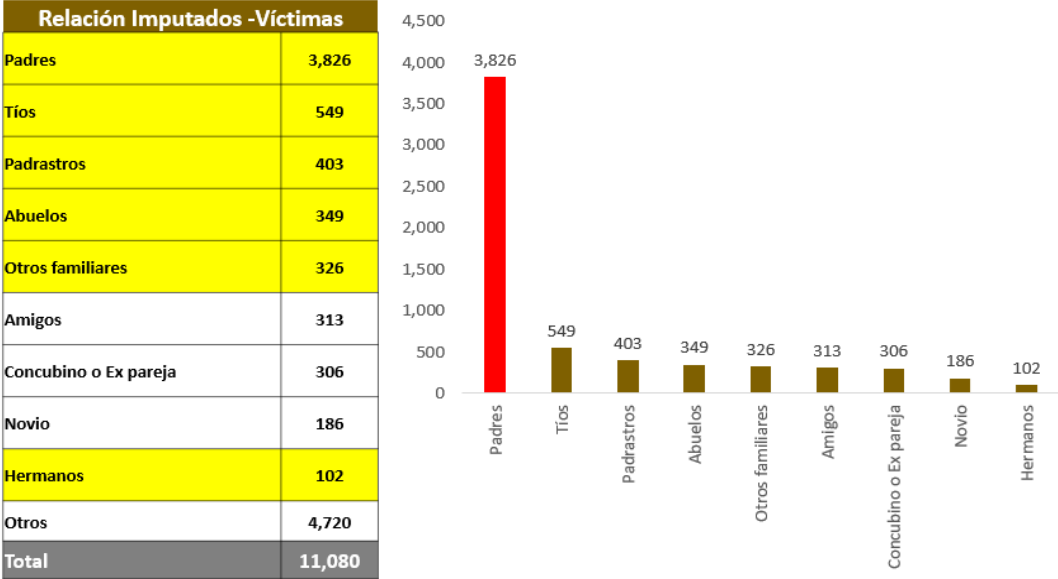
Instrumento	2022	2023	2024
Arma de fuego: 177	79	97	1
Arma blanca: 123	57	64	2
Otro elemento: 5,836	2,710	2,947	179
No aplica: 3,627	1,637	1,845	145
No especificado: 1	0	1	0

Lugares donde se cometen los hechos enero 2022 – 29 enero 2024



Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

HECHOS CON APARIENCIA DE DELITO EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

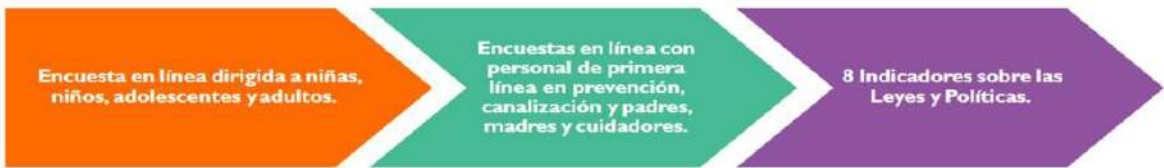


Incidencia delictiva en agravio de Menores de Edad

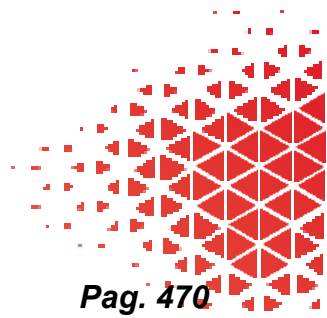
Que en el mismo tenor, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA del Estado de Puebla, en coordinación con World Vision México elaboró el **“Informe sobre la Situación de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”**.

¿Cómo y dónde lo hicimos?

Se hizo posible a través de nuestra metodología **“Conversaciones Comunitarias”** probadas en contextos frágiles a nivel internacional.



Por las medidas de distanciamiento social, adaptamos la metodología en campo de manera online.



En dicho diagnóstico participaron 3,527 Niñas, Niños y Adolescentes; 4,100 Padres, Mares y Cuidadores y 1,599 Servidores Públicos, del cual se obtuvo como principales hallazgos, los siguientes:

1. **La calle es el lugar más inseguro**, el 28.4% de las niñas, niños y adolescentes señalan que es el lugar donde más violencia perciben.
2. **La violencia verbal es la que más experimentan niñas, niños y adolescentes**, 40.1% de las y los participantes manifestaron sufrir violencia verbal a través de insultos, apodos y gritos.
3. **Solo 20.7% de padres, madres y cuidadores han participado en actividades** para generar conciencia sobre cómo prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
4. **Incremento en la percepción de violencia.** 30.4% de niñas, niños y adolescentes adultos, consideran que se ha incrementado la violencia que viven niñas, niños y adolescentes en los últimos 12 meses.
5. **Conocimiento de programas y políticas públicas.** 75.7% de los servidores públicos encuestados, señaló que identifica o conoce programas y políticas públicas orientadas a la prevención y atención de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
6. **Concientización pública sobre violencia.** Solo 65.7% de los padres, madres y cuidadores señaló haber escuchado o visto un mensaje enfocado a la prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
7. **Insuficientes programas dirigidos a padres, madres y cuidadores.** Únicamente el 14.4% de participantes manifestó haber recibido servicios

de prevención p apoyo de alguna institución para prevenir la violencia contra la niñez y adolescencia.

8. **El trabajo infantil se sigue normalizando.** Solo el 6.2% de las personas participantes considera que el trabajo infantil es una forma de violencia.
9. **Los gritos y otras agresiones verbales siguen siendo parte de la crianza.** El 74.4% de los padres, madres y cuidadores consideran que GRITAR no es violencia contra la niñez y adolescencia.
10. **Falta de capacitación a servidores públicos.** El 54.9% de servidores públicos encuestados señala que no ha recibido capacitación sobre como atender, canalizar y responder ante casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Que en tal tesitura, se considera necesario impulsar una reforma complementaria en las leyes locales para incorporar el concepto de crianza positiva junto con su definición, el cual debe ser construido a partir de retomar las recomendaciones internacionales en la materia, a través de guía ha sido desarrollada en coordinación con la Red de Comisiones Legislativas de Niñez y Adolescencia y Save the Children, con el fin de proporcionar a los Congresos locales herramientas, datos y argumentos que puedan retomar durante sus procesos de armonización legislativa en materia de prohibición del castigo corporal o humillante (en lo sucesivo CCyH), como método de crianza de niñas, niños y adolescentes y de promoción de la crianza positiva.

Que, en razón de lo anterior, la presente reforma plantea la necesidad de reforzar la participación de las autoridades municipales y estatales para intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres, padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 291, el primer y tercer párrafo del artículo 208, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 291

...

I. a II. ...

III. Los integrantes de la familia, **en particular niñas, niños y adolescentes**, tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, así como su orientación sexual y, en su caso, su identidad de género autopercebida, de manera que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social;

IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, **incluyendo el castigo corporal o humillante en contra de niñas, niños y adolescentes** independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal o humillante según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado

de Puebla.

...

Artículo 608.

Las personas que tienen **a menores de 18 años** bajo su patria potestad o su custodia, deberán proporcionar a **éstas** educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, **quedando prohibido** ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal **o humillante**; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.

...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza positiva de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como del personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza positiva de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JULIO DE 2024.

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada sin partido e integrante del Grupo Plural **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción II del artículo 299 y se adiciona el artículo 300 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de tipificar como delito el hecho de ingresar a una persona a un lugar de los llamados “anexos” o centros de rehabilitación de las adicciones, sin que se cumpla con los requisitos legales, conforme a lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La presente exposición de motivos busca justificar la adición de la fracción II al artículo 299 y la adición del artículo 300 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Estas modificaciones se centran en tipificar como delito el hecho de ingresar a una persona a un centro de rehabilitación para adicciones, mejor conocido como “anexo”, sin cumplir con los requisitos legales, esta iniciativa se enfoca en proteger los derechos humanos y garantizar que estos centros operen bajo estándares legales y éticos.

Justificación de la Modificación

1. Contexto Legal y Social

En México y particularmente en Puebla y en Las Cholulas, distrito al que represento, el problema del alcoholismo y el consumo de sustancias prohibidas ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose en un grave problema de salud pública. Este problema también tiene repercusiones en la seguridad ciudadana y otras áreas sociales. Sin embargo, la respuesta a este problema no puede ser la violación de los derechos humanos, como ocurre cuando se interna a una persona en un centro de rehabilitación sin su consentimiento, sin orden judicial o sin justificación médica.

2. Vacíos Legales Actuales

Actualmente, el Código Penal del Estado de Puebla no contempla específicamente la privación ilegal de la libertad en el contexto de internamientos forzados en centros de rehabilitación. Esta laguna jurídica permite abusos sin consecuencias legales claras. La adición de la fracción II al artículo 299 y el artículo 300 Bis busca cerrar esta brecha y ofrecer una protección jurídica más robusta a las víctimas.

3. Guía para la Operación de Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones

La Guía para la Operación de Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones, emitida por la Secretaría de Salud Federal y la Comisión Nacional contra las Adicciones, establece claramente los tipos de ingresos permitidos en estos centros. Según la guía, los ingresos pueden ser de tres tipos: voluntario, involuntario u obligatorio.

- **Ingreso Voluntario:** Requiere del consentimiento informado de la persona usuaria por escrito, especificando el motivo de la atención. En el caso de menores de edad

(solo en modelos mixto y profesional con infraestructura adecuada), se requiere el consentimiento escrito y firmado de sus padres, representante legal o tutor.

-Ingreso Involuntario: Aplica para personas que necesitan atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismas o para otros. Requiere la indicación de un médico y la solicitud escrita de un familiar responsable, tutor o representante legal. En casos de extrema urgencia, el ingreso puede ser ordenado por escrito por el personal médico del establecimiento. Todo internamiento involuntario debe ser notificado al Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes a la admisión.

-Ingreso Obligatorio: Se realiza a solicitud de la autoridad legal competente, siempre que la persona lo amerite según el examen médico practicado.

Propuesta de Modificación

Adición de la Fracción II al Artículo 299 del Código Penal del Estado de Puebla:

Artículo 299. Comete el delito de privación ilegal de la libertad:

II. Al particular que sin consentimiento, sin orden de autoridad competente o sin justificación médica, prive ilegalmente a una persona de su libertad al interior de un centro de rehabilitación de las adicciones, anexo o similar."

Adición del Artículo 300 Bis:

"La penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la privación a que se refiere la fracción II del artículo 299, se realiza al interior de un lugar que no cuente con las autorizaciones correspondientes para funcionar como un Establecimiento Privado que brinde Servicios de Tratamiento Residencial de Atención a las Adicciones en México, en cualquiera de sus modalidades."

Impacto de la Modificación

1. Protección de Derechos Humanos

La modificación propuesta refuerza la protección de los derechos humanos al establecer claramente que la detención e internamiento forzado en centros de rehabilitación es un delito. Esto ofrece una herramienta legal para combatir prácticas abusivas y proteger la integridad y dignidad de las personas.

2. Normatividad y Control

La tipificación del internamiento forzado incentivará a los centros de rehabilitación a operar dentro de los marcos legales y normativos. Esto incluye el cumplimiento de la normativa vigente, como la NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, y la NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico.

3. Disuasión y Sanción

Establecer sanciones claras para quienes cometan este delito funcionará como un disuasivo importante. Aquellos que consideren internar a una persona en contra de su voluntad deberán enfrentar consecuencias legales, lo que reducirá la incidencia de estas prácticas.

Recomendaciones para la Implementación

1. Capacitación y Sensibilización

Es crucial capacitar a las autoridades municipales y personal de salud sobre la nueva disposición legal y su correcta aplicación. Esto incluye sensibilización sobre los derechos humanos y las condiciones adecuadas de internamiento voluntario, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen la difusión respectiva a los

diversos centros de internamiento que se ubiquen dentro de sus jurisdicciones y en su caso prevengan la comisión de este ilícito sancionando administrativamente a los centros que operen de manera irregular.

2. Supervisión y Monitoreo

Implementar mecanismos de supervisión y monitoreo en los centros de rehabilitación para asegurar el cumplimiento de las normativas legales. Esto podría incluir inspecciones regulares y la creación de un registro nacional de centros de rehabilitación reconocidos y regulados.

3. Asistencia Legal y Psicológica para Víctimas

Establecer programas de asistencia legal y psicológica para las víctimas de internamiento forzado. Esto les ofrecerá el apoyo necesario para superar en primer lugar recuperarse de la adicción que en primer lugar los llevó a ser internados y en segundo a superar el trauma y asegurar que se haga justicia.

Conclusión

La adición de la fracción II al artículo 299 y del artículo 300 Bis del Código Penal es una medida necesaria para proteger los derechos de las personas internadas en centros de rehabilitación contra su voluntad. Esta modificación no solo llenará un vacío legal, sino que también contribuirá a mejorar la calidad y regulación de estos establecimientos, asegurando un trato digno y respetuoso para todos los usuarios.

Soy consciente de que el problema del alcoholismo y el consumo de sustancias prohibidas representa un grave problema de salud pública que afecta diversas áreas, incluida la seguridad ciudadana. Sin embargo, considero que la respuesta no debe ser violar los derechos humanos internando a personas sin su consentimiento, sin orden judicial o sin justificación médica en centros que a menudo son ilegales y no cumplen

con los Lineamientos para el Reconocimiento y Ratificación de Establecimientos Residenciales de Tratamiento de Adicciones emitidos por la Secretaría de Salud Federal y por la Comisión Nacional contra las Adicciones.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 299	Artículo 299
<p>Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>I. Al particular que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad.</p> <p>La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad.</p>	<p>Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>I. Al particular que ilegalmente y sin orden de autoridad competente prive a otro de su libertad.</p> <p>II. Al particular que sin consentimiento, sin orden de autoridad competente o sin justificación médica, prive ilegalmente a una persona de su libertad al interior de un centro de rehabilitación de las adicciones, anexo o similar.</p> <p>La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad.</p>
(Sin antecedente)	Artículo 300 Bis
	La penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la privación a que

	<p>se refiere la fracción II del artículo 299, se realiza al interior de un lugar que no cuente con las autorizaciones correspondientes para funcionar como un Establecimiento Privado que brinde Servicios de Tratamiento Residencial de Atención a las Adicciones en México, en cualquiera de sus modalidades.</p>
--	--

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 299 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 300 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR COMO DELITO EL HECHO DE INGRESAR A UNA PERSONA A UN LUGAR DE LOS LLAMADOS “ANEXOS” O CENTROS DE REHABILITACIÓN DE LAS ADICCIONES, SIN QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción II del artículo 299 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299

Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien Unidades de Medida y Actualización.

I ...

II. Al particular que sin consentimiento, sin orden de autoridad competente o sin justificación médica, prive ilegalmente a una persona de su libertad al interior de un centro de rehabilitación de las adicciones, anexo o similar.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 300 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 300 Bis.

La penalidad se aumentará hasta en una mitad, si la privación a que se refiere la fracción II del artículo 299, se realiza al interior de un lugar que no cuente con las autorizaciones correspondientes para funcionar como un Establecimiento Privado que brinde Servicios de Tratamiento Residencial de Atención a las Adicciones en México, en cualquiera de sus modalidades..

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 09 DE JULIO DE 2024.

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**



DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 14 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el contar con un buen estado de salud es algo que preocupa a un gran sector de la población y muchas veces el uso de medicamentos es necesario para combatir algunos padecimientos.

Que si bien los medicamentos administrados de manera correcta cuentan con amplias ventajas para la salud de las personas, también es un hecho que muchas familias tienen en sus casas un número importante de estos elementos que han rebasado su fecha de caducidad, lo cual puede representar diversos riesgos.

Que uno de estos riesgos consiste en la ingesta de dichos medicamentos caducos, pudiendo provocar alergias, resistencia bacteriana e intoxicaciones, por mencionar algunos.

Que de igual manera, el desecho inadecuado de los mismos puede provocar contaminación del suelo, del agua y del aire, al ser tirados a la basura o al drenaje. Esto sin dejar de lado la posibilidad de que sean consumidos por animales que tengan acceso a ellos en estas circunstancias.

Que además, según datos de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), alrededor de 12 millones de medicamentos caducos no son recuperados por las autoridades sanitarias, de los cuales el 30 por ciento se desvía al mercado ilegal, es decir, a lugares no autorizados para su venta.¹

Que por ello es importante tomar medidas que permitan realizar un manejo adecuado de estos medicamentos y evitar en la medida de lo posible su mala disposición y las consecuencias que esto conlleva.

Que en este sentido la presente iniciativa tiene por objeto incorporar como parte de las atribuciones de los Ayuntamientos establecidas en la Ley Estatal de Salud, la de promover en coordinación con la Secretaría de Salud Pública del Estado la recolección de medicamentos caducos en contenedores seguros para su acopio y posterior disposición final.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a IV. ...

V. Colaborar con la Secretaría de Salud del Estado, en la implementación de herramientas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer periódicamente, el estado de los servicios sanitarios de su competencia y de las acciones realizadas en su territorio, que impacten en los indicadores de salud;

VI. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud Pública del Estado la recolección de medicamentos caducos en contenedores seguros para su acopio y posterior disposición final; y

¹ PAZARÁN, Patricia, *Medicamentos caducos, riesgo sanitario y ambiental*, Fortuna, negocios y finanzas, disponible en Medicamentos caducos, riesgo sanitario y ambiental - Revista Fortuna

VII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 10 DE JULIO DE 2024

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Decreto por el que “Se derogan los artículos 133 y 134 del capítulo III de la Ley de Educación del Estado de Puebla”**, y se solicita que la misma sea enviada al congreso de la unión para efecto de que se derogue el capítulo IV del servicio social de la Ley General de Educación y se reforme el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

*“Siempre he creído que si uno se pone a trabajar,
los resultados llegarán tarde o temprano”*

(Michael Jordán)

Origen del servicio social en México

El servicio social en México tiene sus raíces en la época prehispánica con las comunidades que realizaban el trabajo de manera colaborativa, propiciando la asistencia y la solidaridad. Ya en la Colonia, el servicio toma un sentido más asistencial con los misioneros, quienes atenuaban las duras jornadas de trabajo de los indígenas con actividades que los sacaran de la pobreza. Ejemplos de ello fueron Fray Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga, creadores del Hospital de Santa Fe, las escuelas de Santa Cruz de Tlatelolco y de San Pedro y San Pablo.¹

Para algunos, el servicio social define su sentido en los años 30 como respuesta al reclamo social de los sectores marginados producidos con la Revolución Mexicana. No obstante, existen otros antecedentes. En 1885, el Congreso de la Unión había creado la Escuela Normal de Profesores de Instrucción Primaria, un año más tarde, “en 1886 se presentaba y aprobaba un reglamento que establece el servicio obligatorio al Estado durante tres años después de terminada la carrera. Con ello se desarrolla el principio de una responsabilidad social pública”²

Más tarde, en 1929, durante la declaración de la autonomía de la Universidad Nacional, el servicio social gana relevancia como actividad de fomento al compromiso universitario y se consolida como el vínculo solidario con la sociedad en aras de apoyar el crecimiento socioeconómico. Así lo demuestra su ley orgánica del mismo año, donde se expresa que la universidad tiene como uno de sus fines “llevar las enseñanzas que se imparten en las escuelas, por medio de la extensión universitaria, a quienes no estén en posibilidades de

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84372018000200044#:~:text=El%20servicio%20social%20en%20M%C3%A9xico,la%20asistencia%20y%20la%20solidaridad.

² (Rodríguez López et al., 1997, p.16).

asistir a las escuelas superiores, poniendo así la Universidad al servicio del pueblo” (*Ley Orgánica de la UNAM de 1929, Artículo 1º*).

Con esta ley se realizaron los primeros trabajos que consistieron en otorgar “servicios gratuitos de profesores y estudiantes en campañas de alfabetización, instrucción cívica, conferencias de cultura general, bufetes jurídicos gratuitos con los estudiantes de Derecho y dispensarios médicos con los de Medicina”.³

El servicio social en la actualidad

En la segunda década del siglo XXI, el servicio social en México es una obligación para los estudiantes de educación media y superior que desean obtener un título. Es una actividad extracurricular que se puede desempeñar una vez que se ha cumplido con el 70% de los créditos, se debe cubrir una cuota de 480 horas de trabajo en un periodo no menor a seis meses y no mayor a dos años. Esta obligación puede ser cubierta participando en los programas internos de la institución, los cuales pueden orientarse a la investigación, la docencia, el apoyo comunitario o el trabajo con comunidades indígenas. Fuera de la instituciones pero vinculadas a éstas, se encuentran los programas externos, los cuales son coordinados por instituciones y dependencias del sector público y social. Entre los más socorridos están la capacitación, el apoyo social, el apoyo a la salud, el apoyo cultural y recreativo, entre otros.⁴

Bajo este panorama es importante mencionar que actualmente las juventudes y personas adultas que estudian una licenciatura se encuentran con la barrera de que tienen que hacer un servicio social en una institución pública para efecto de que sea liberado su título profesional.

³ (Ramírez, 2012, p.p.281-283).

⁴ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84372018000200044#:~:text=El%20servicio%20social%20en%20M%C3%A9xico,la%20asistencia%20y%20la%20solidaridad.

Algunos estudiantes consideran que el servicio social no siempre está directamente relacionado con su campo de estudio o con las habilidades y conocimientos que necesitan para su futura carrera profesional. Esto puede llevar a una percepción de que el servicio social es una pérdida de tiempo.

Sin embargo esta situación debe ser analizada y actualizada a la realidad en atención a que hoy en día las personas que cursan una licenciatura están obligadas a realizar un servicio social, situación que en ocasiones les impide desarrollarse profesionalmente y con la posibilidad de que durante los meses que puedan estar realizando el servicio social puedan encontrar un trabajo en donde se les pueda remunerar.

Siguiendo este orden, como presidente de la Juventud y Deporte en el caminar del distrito que represento, muchos jóvenes se han acercado a platicar conmigo y me comentan que en ocasiones les es imposible continuar con sus estudios ya que tienen que comprar libros y materiales para continuar con su educación y con tal de continuar con sus estudios se ponen a trabajar. Pero esta situación cambia al final de sus licenciaturas ya que se topan con el problema de que tienen que salirse de trabajar para acudir a realizar el servicio social donde no se les apoya económicamente.

Esta situación es de vital importancia hoy en día, pues no podemos permitir que se les ponga esta traba a los estudiantes para que obtengan su título profesional ya que efectivamente muchos estudiantes no cuentan con la capacidad económica para sustentar gastos de la licenciatura que cursen y esta situación empeora cuando tiene que realizar mas gasto para acudir a liberar su servicio social, gastos que son por mencionar algunos, pasaje y comidas.

Otro punto que debe analizarse es que muchos estudiantes comentan que prefieren hacer prácticas profesionales en las que se tiene el mismo fin que el

servicio social es decir adquirir conocimientos para la vida laboral, con la ventaja de que las practicas profesionales en algunos casos son remuneradas en el sector privado, cuestión que es diferente en el sector público ya que nunca se podrá contar con un presupuesto para cubrir esta parte, pues el mismo nombre y con los antecedentes mencionados al inicio es un servicio que se presta de manera gratuita a la comunidad.

De igual importancia tiene que considerarse que actualmente el servicio social en una institución pública puede liberarse siempre y cuando se tenga un convenio con la Institución educativa, situación que representa otro problema para los estudiantes ya que como ejemplo una ciudadana de 35 años de edad me comenta que a los 18 años de edad no pudo continuar estudiando por la economía que en ese año estaba pasando ya que tenia que trabajar para apoyar con los gastos de la casa y no pudo continuar con sus estudios, pero actualmente ya con una economía un poco mejor gracias a las políticas del gobierno federal y la cuarta transformación se encuentra estudiando la licenciatura en servicio social y esta a unos meses de terminar sus estudios pero al acudir a la institución donde quería realizar el servicio social le dijeron que no podía ya que no se tenían convenios y al acudir a la escuela a comentar la situación le dijeron que la institución no quería celebrar el convenio, situación que la orillo a terminar por realizar en una institución que nada tiene que ver con lo que ella quería aprender.

Ahora este no es el único problema pues en su caso y en el de muchos que pasan por la misma situación, es decir, estudian en la etapa de adulto se encuentran que tiene que presentar servicio social situación que se le complica demasiado ya que tiene que trabajar para sustentar gastos de su familia y saliendo de su trabajo tiene que acudir a liberar su servicio social, con la diferencia de que no recibe una remuneración.

Entonces la derogación de los artículos que mas adelante hare referencia ayudan no solo a las juventudes que ingresan a licenciaturas sino que también se ayudaría a las persona adultas que actualmente se encuentran estudiando.

Ahora la propuesta de eliminar el servicio social como condicionante para obtener el título profesional en nada afectaría el aprendizaje de los estudiantes ya que para ello tienen forma de adquirir conocimientos y esto es a través de las practicas profesionales, las cuales pueden ser liberadas tanto en el sector publico como privado y en el caso del sector privado seguir la suerte de que puedan ser remunerados.

La idea anterior se refuerza con que los estudiantes adquieran conocimientos al ejercer las practicas profesionales, situación que ocurriría de la misma manera en la que se ejerza el servicio social, y con la eliminación de este último los estudiantes jóvenes o adultos tengan la oportunidad de adquirir conocimientos con las practicas profesionales y posterior a ello aún estudiando o terminando tengan experiencia para incorporarse a la brevedad posible al ámbito laboral, situación que no ocurre de manera inmediata ya que antes de terminar la licenciatura o aun concluida no pueden percibir ingresos porque tienen que prestar su servicio de manera gratuita con la finalidad de obtener su título profesional, y luego esperar a que este se entregue y por fin incorporarse al ámbito laboral.

De este modo vamos a permitir que los estudiantes ya sea jóvenes o adultos puedan adquirir conocimientos en las practicas profesionales y terminadas estas así como aprobadas las materias, puedan incorporarse inmediatamente al ámbito laboral y puedan mejorar su economía.

El servicio social puede representar una carga adicional para los estudiantes que ya tienen una carga académica pesada. Algunos estudiantes pueden sentir que

el tiempo dedicado al servicio social podría ser mejor invertido en estudiar o en otras actividades académicas y profesionales más directamente relacionadas con su formación.

Se dice lo anterior ya que también debe considerarse que muchos estudiantes como comúnmente se le conoce son foráneos, lo que les implica que tienen gastos de la licenciatura, gastos sobre materiales, gasto sobre pasajes, gasto sobre comida y al llegar a los últimos meses de la licenciatura les implica un gasto trasladarse al lugar donde tendrán que realizar el servicio social.

Después de lo expuesto es importante considerar que la reforma a qui planteada es un inicio de una gran reforma a nivel nacional y que impactara socialmente en el sector estudiantil ya que con ello se busca estar actualizados a la realidad ya que no podemos seguir con las ideas que se tenían hace unos años a decir que los jóvenes ya no aguantan y que esto es básico para que aprendan o como las desafortunadas ideas de una figura pública como Eugenio Derbez que hizo hace algunos meses donde refiere que por el hecho de trabajar con él quien le pida trabajo no debe cobrarle porque va para aprender perdiendo de vista que desde el momento en que se dice la palabra trabajo, por definición de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Para concluir, pido que esta reforma sea enviada al Congreso de la Unión con la finalidad de que se derogue el capítulo IV del servicio social de la Ley General de Educación y se reforme el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México para efecto de que a nivel federal se elimine como requisito obligatorio realizar el servicio social para obtener el título de licenciatura y se adicione los considerando necesarios para reforzar la presente iniciativa.

Con base a lo anterior la presente reforma tiene como objetivo que Puebla sea pionero en eliminar el servicio social para efecto de que los estudiantes jóvenes y adultos tengan la oportunidad de incorporarse al ámbito laboral durante sus estudios o inmediatamente concluidos.

Para mayor referencia se cita el texto del artículo que se propone derogar:

Ley de Educación del Estado de Puebla CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL	
<p>ARTÍCULO 133 Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá <u>LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O SUS EQUIVALENTES COMO REQUISITO PREVIO PARA OBTENER TÍTULO O GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE.</u></p>	<p>Se deroga</p>

<p>La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.</p>	
<p>ARTÍCULO 134 La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a las y los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.</p>	<p>Se deroga</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44

fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que “**Se derogan los artículos 133 y 134 del capítulo III de la Ley de Educación del Estado de Puebla**” al tenor de la siguiente:

PRIMERO. Se derogan los artículos 133 y 134 del capítulo III de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

SEGUNDO. La presente iniciativa sea enviada al congreso de la unión para efecto de que se derogue el capítulo IV del servicio social de la Ley General de Educación y se reforme el artículo 9 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE JULIO DE 2024

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso y la obesidad representan uno de los principales desafíos de salud pública a nivel mundial. Lamentablemente, estas condiciones han persistido y aumentado significativamente en nuestro país y estado. En México, se ha observado que en las últimas dos décadas, las enfermedades asociadas a la obesidad han contribuido de manera considerable a la mortalidad, discapacidad y muerte prematura de la población. Por ello, la obesidad se considera actualmente uno de los problemas más graves de salud pública, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT).

La obesidad y el sobrepeso también aumentan el riesgo de desarrollar otras enfermedades como la hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2 y problemas cardiovasculares, entre otras. A nivel económico, estos problemas representan un impacto significativo en los sistemas de salud pública, como lo demuestran diversos estudios a nivel mundial y nacional.

Según la ENSANUT, el 36.7% de los adultos en México son obesos, siendo las mujeres el grupo más afectado, y aproximadamente el 37% de los niños y adolescentes de 5 a 11 años presentan sobrepeso u obesidad. Estas condiciones no solo amenazan la salud física y mental de las personas, sino que también son responsables de una proporción considerable de muertes en el país, contribuyendo significativamente a enfermedades como las del corazón, diabetes, tumores malignos, enfermedades hepáticas y cardiovasculares.

Entre las causas principales de la obesidad y el sobrepeso se encuentran la alimentación inadecuada y el sedentarismo, que son hábitos adquiridos en el entorno familiar y social. La población infantil es particularmente vulnerable debido a la influencia de estos hábitos desde temprana edad. Por lo tanto, es crucial promover la educación sobre una alimentación adecuada y la práctica de actividad física desde la infancia como medida preventiva para futuras enfermedades. Es esencial la colaboración entre el entorno familiar y las instituciones educativas, donde los niños y adolescentes pasan gran parte del día, para asegurar una educación integral en estos aspectos clave.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fundamentar la necesidad de ampliar y regular el servicio social en escuelas públicas y privadas en materia de salud pública bajo las directrices de:

- ❖ **Impacto en la Salud Pública:** El servicio social en centros educativos desempeña un papel crucial en la promoción de la salud pública. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la intervención directa de profesionales de la salud en escuelas puede reducir significativamente la incidencia de enfermedades transmisibles y no transmisibles entre los estudiantes.

- ❖ **Acceso Equitativo a la Salud:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), establece que un porcentaje considerable de la población infantil y juvenil en zonas rurales y urbanas marginadas enfrenta barreras significativas para acceder a servicios de salud básicos. Ampliar el servicio social permite llevar atención preventiva y educación sanitaria a comunidades vulnerables, mitigando desigualdades en el acceso a la salud.
- ❖ **Formación Profesional Avanzada:** La modificación propuesta facilitará una formación más integral para los futuros profesionales de la salud. De acuerdo con la Secretaría de Salud, la experiencia práctica fortalece las habilidades clínicas y la capacidad de gestión de estos profesionales, preparándolos mejor para enfrentar los desafíos emergentes en el sistema de salud.
- ❖ **Coordinación Interinstitucional:** La presencia regulada de profesionales de la salud en centros de enseñanza facilita la coordinación efectiva entre instituciones educativas y de salud. Esto optimiza la respuesta ante emergencias sanitarias y promueve la implementación de programas de salud pública enfocados en la población estudiantil, alineándose con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- ❖ **Normativa Internacional y Nacional:** Reformar el marco legal local para fortalecer el servicio social en escuelas públicas y privadas, refuerza el compromiso nacional con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, específicamente el objetivo de salud y bienestar (ODS 3).

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley Estatal de Salud, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES</p> <p>Artículo 79.- ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y PROFESIONALES</p> <p>Artículo 79.- ...</p> <p>Del mismo modo, fomentar la celebración de convenios entre la Secretaria de Educación y las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, con la finalidad que las escuelas de educación básica reciban estudiantes practicantes o prestadores de servicio social en áreas afines de salud, nutrición y estilos de vida saludable.</p> <p>Los planteles educativos del estado promoverán la participación de personal con conocimientos en nutrición, incluyendo estudiantes de educación superior que sean practicantes o prestadores de servicio social.</p>
---	--

En el tenor de salvaguardar una atención digna, de calidad y segura las personas adultas mayores en el estado de Puebla, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo y tercer párrafo al artículo 79, de la **LEY ESTATAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

Del mismo modo, fomentar la celebración de convenios entre la Secretaria de Educación y las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, con la finalidad que las escuelas de educación básica reciban estudiantes practicantes o prestadores de servicio social en áreas afines de salud, nutrición y estilos de vida saludable.

Los planteles educativos del estado promoverán la participación de personal con conocimientos en nutrición, incluyendo estudiantes de educación superior que sean practicantes o prestadores de servicio social

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 09 días de julio de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; asimismo, este instrumento internacional enuncia que el ser humano debe abstenerse de realizar la explotación de los animales, pues con ello, vulnera el derecho de éstos a la atención, respeto, libertad, dignidad, cuidado y protección por parte del hombre.

Que toda vez que los animales forman parte del medio ambiente, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, en su artículo 4º, párrafo quinto, se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, con lo cual se garantiza el respeto de los derechos de todos los animales, a través de la implementación de políticas públicas y ordenamientos jurídicos, que ayuden a



fomentar una educación basada en valores y en la cultura del respeto, protección, bienestar animal y la erradicación de violencia que sufren estos seres vivos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso, que deberá darse a los animales, basando dicho trato, en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado, para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito, avalado por una o un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- Brindar a los animales un trato y condiciones, que procuren su cuidado, dependiendo de la especie.

Que uno de los avances, en materia de protección de los derechos de los animales, ha sido la reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizada el año 2020, con el objetivo de que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía¹, sin embargo, es evidente que aún hace falta mucho por legislar.

¹ <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/camara-de-diputados-aprueba-reformas-a-la-ley-general-del-equilibrio-ecologico-y-la-proteccion-al-ambiente#gsc.tab=0>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



Que en el ámbito local, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene como objetivo principal establecer los principios generales, que deberán ser observados por las personas propietarias o poseedoras de los animales, asegurando, en todo momento, la protección de sus derechos y bienestar, con lo que se busca erradicar el maltrato animal, sin embargo, lo cierto es, que siguen existiendo grandes retos en la materia.

Que desde el año dos mil doce, nuestro país forma parte de la tendencia mundial, que incorpora a los animales en los hogares mexicanos, de tal manera, es que tienen un lugar muy especial en las familias, no sólo por su presencia en el terreno afectivo o simbólico, sino porque gran parte de estos seres sintientes tienen una función económica.

Que en México, existen más de veintitrés millones de perros y gatos, en casas, siendo los primeros los que tienen mayor presencia, en los domicilios de las y los mexicanos, situación que abona a la relación histórica, entre los seres humanos y animales.

Que numerosos estudios han revelado la influencia positiva de las mascotas, en la salud y el bienestar de las personas, dividiendo dichas investigaciones los efectos benéficos, en las personas y en las familias, en cuatro áreas específicas, las cuales son las siguientes: social, psicológica, fisiológica y terapéutica.

Que a pesar del papel tan importante, que ocupan los animales, en nuestra vida diaria, lo cierto es, que del año dos mil veinte al dos mil veintidós, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia recibió más de diecisiete mil seiscientos reportes, por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México, donde el ochenta y siete por ciento de los casos fue cometido en contra de perros.

Que debido a estas cifras tan preocupantes, de acuerdo con la organización “AnimaNaturalis”, México ocupa el tercer lugar, a nivel mundial, en incidencia de maltrato animal, al grado que siete de cada diez animales domésticos sufren



maltrato, así como también mueren al año, aproximadamente, sesenta mil animales, por esta misma causa².

Que por esta razón, es importante que se trabaje en la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, toda vez que son criaturas que se encuentran en constante relación con el ser humano, por lo que esto nos hace responsables de su bienestar y guardianes de las especies.

Que en esta tesitura, con la finalidad de contrarrestar esta realidad, se debe de combatir el problema, desde edades tempranas, es decir, desde las escuelas, motivo por el cual considero oportuno reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, entre otras atribuciones, fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, protección, procuración, cuidado, respeto y prestación de auxilio a los animales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 11 Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. ... II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, el cuidado y la prestación de auxilio a los animales;	ARTÍCULO 11 ... I. II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, protección, procuración , cuidado,

² <https://aristeguinoicias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



III. y IV. ...	respeto y prestación de auxilio a los animales;
	III. y IV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11

...

I. ...

II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, **protección, procuración**, cuidado, **respeto** y prestación de auxilio a los animales;

III. y IV. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE JULIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y
CRIPTOMONEDAS
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.

Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento la **INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, para impulsar una educación sobre economía digital y el uso de las criptomonedas, ya que son las bases fundamentales para el avance y progreso económico y financiero de personas y sociedades, priorizando que los avances de las nuevas tecnologías han tenido también un profundo impacto en la evolución del mercado laboral, cambiando su demanda con necesidades cada vez más sofisticadas y específicas, obligando al desarrollo y aprendizaje de competencias digitales. Es por esta razón, que muchos centros educativos, especialmente las universidades están impulsando la colaboración entre todos los grupos de interés, incluyendo la visión de las empresas con una finalidad clara: favorecer la inserción laboral y la empleabilidad de los alumnos y alumnas, adecuando las necesidades formativas con la demanda empresarial, por lo que es importante presentar propuestas legislativas de vanguardia enfocadas a la inclusión de la educación financiera direccionadas a **la educación sobre economía digital**.

La educación está cambiando porque **la economía digital** está transformando las destrezas y los talentos que se necesitan para llevar una vida plena y fomentar el bienestar personal. Los ámbitos de la informática y la creatividad siguen presentando

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

déficits de talento que no dejan de aumentar. Los estudiantes deben ser flexibles en el aspecto cognitivo y capaces de aprender constantemente cosas nuevas y aplicar conocimientos antiguos a contextos novedosos. La formación continua constituye la nueva normalidad. Aquí se identifican tres grandes cambios: en la financiación de la educación, en la duración del aprendizaje y en la forma de aprender. El sello de la economía digital será la necesidad de contar con colaboraciones entre la industria, el gobierno y las instituciones educativas.

La economía digital está cambiando lo que cognitivamente necesitamos hacer para llevar una vida plena y alcanzar bienestar. La inteligencia artificial, el internet de las cosas, la impresión en 3D, la realidad virtual, las tecnologías de registro distribuido, la biotecnología y la robótica se conjugan para cambiar nuestra forma de trabajar y de vivir. Sigue habiendo déficits de talento, que se acentúan en relación con la informática y la creatividad. La *gig economy* está cambiando el empleo y las estructuras de beneficios en todo el mundo, gracias a plataformas que permiten compartir recursos. Se cree que el mercado laboral sufrirá importantes perturbaciones, aunque el ritmo de la asimilación tecnológica, el carácter del estado de bienestar y la demografía de cada país ayudarán a determinar la magnitud y la duración del desempleo ocasionado por la automatización del trabajo humano. Habrá una gran demanda de nuevas tareas y competencias. En concreto, la educación superior tendrá un papel esencial en la recualificación, la actualización de

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

competencias y la formación de la población activa global de la cuarta revolución industrial.

Puede que lo que ya es tecnológicamente posible todavía no sea ni política ni económicamente racional ni factible. Esta es la razón de que, al principio, independientemente de lo que puedan hacer las instituciones docentes para actualizar competencias, recualificar y educar el talento, quizá asistamos a un considerable desplazamiento de empleos en la economía digital. El ritmo del cambio es de tal magnitud que probablemente, a corto plazo, se genere un desempleo considerable. Las instituciones educativas podrán ayudar a los individuos a gestionar la transición a una nueva realidad.

Para prosperar en **la economía digital** hace falta una combinación de competencias cognitivas y destrezas tecnológicas. Las competencias constituyen un cambiante conjunto de destrezas. Los estudiantes deben ser flexibles, curiosos en el aspecto cognitivo y capaces de aprender constantemente cosas nuevas y de aplicar conocimientos antiguos a contextos novedosos. La clave de la empleabilidad es la adaptabilidad cognitiva. Los trabajadores tendrán que aprender y desaprender constantemente. Los sistemas educativos deben preparar a los estudiantes –tanto adultos como jóvenes– para lo que denomino *resiliencia formativa*, relacionada con la capacidad para adaptarse con facilidad, y repetidamente, a las nuevas verdades

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

del conocimiento. Esta consiste en aceptar que los conocimientos anteriores se tornen irrelevantes bajo nuevas circunstancias.

El actual panorama educativo global se concibió para responder a las necesidades de la Revolución industrial, iniciada en la década de 1850 con la mecanización del trabajo físico. Hace tiempo que existe un gran desfase entre las destrezas de los graduados y las expectativas de los empleadores. Ni las universidades ni los institutos de secundaria saben bien cómo distribuir el tiempo entre destrezas blandas y duras; es decir, entre competencias de orden socioemocional y técnicas. Los académicos, que se consideran expertos en contenidos, que desarrollan y verifican el conocimiento, se resisten a impartir competencias profesionales. Sin embargo, en países donde la educación superior no está subvencionada por el gobierno, las deudas que contraen los estudiantes para poder encontrar trabajo no se pueden devolver, ni tampoco justificar, amparándose únicamente en el conocimiento de contenidos. El cambio radica en que las universidades ya no son los únicos proveedores de información. La información está en todas partes. Lo importante es lo que haces con ella. Además, los trabajos disponibles en esta era digital cambian con tanta rapidez que los grados técnicos no pueden garantizar la preparación para el futuro del trabajo. Por eso es esencial la resiliencia formativa.

Cabe precisar que aproximadamente la mitad de los mexicanos se encuentran excluidos del sistema financiero, lo que genera un problema de una magnitud

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

importante en nuestro país no solo desaprovechando los beneficios que éste ofrece sino también discriminando financieramente a los deciles más bajos de nuestra sociedad, quienes no pueden hacer uso del sistema financiero mexicano para lo que a sus intereses convenga. Es ese sentido necesario realizar acciones para que con el uso de la tecnología se pueda promover y garantizar la inclusión financiera. Nuestra constitución ha avanzado en materia económica en los últimos tiempos, lo cual puede incluso dar la posibilidad de considerar la inclusión financiera como un derecho humano emergente y que a través de esta se ramifiquen legislaciones que garanticen la educación y el acceso financiero a la totalidad de la ciudadanía en nuestro país para disminuir las problemáticas y profundas brechas económicas en nuestra sociedad. La tecnología representa un gran aliado para buscar los objetivos deseados en esta materia, y para explicar la importancia de la inclusión financiera y su carácter de derecho humano emergente, es necesario entenderlo a través de los siguientes tres ejes rectores del mismo.

Un sistema financiero es un conjunto de sujetos, intermediarios y autoridades que, bajo un marco jurídico específico, se ocupan de la actividad de intermediación financiera y sus servicios complementarios. Es decir, de manera general, hay una captación de recursos por parte de los bancos autorizados por el Estado (autoridades financieras) que pueden recibir dinero por parte del público, ya sea como ahorradores o inversionistas, porque tienen algún excedente de recursos y no requieren utilizarlo en ese instante. Por otro lado, hay personas físicas o morales

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

(empresas) que necesitan dichos recursos, ya sea para invertirlos en algún proyecto personal, empresarial o solventar alguna contingencia y que pueden obtenerlos a través de operaciones de crédito celebradas con los bancos. Además, el sistema financiero tiene un papel fundamental dentro de la economía porque por medio de los bancos se dan estas operaciones financieras que impulsan el desarrollo y crecimiento económico del país.

En la misma ruta legislativa, **la inclusión financiera** es el acceso y uso de productos y servicios financieros útiles y asequibles por parte de personas y empresas para atender sus necesidades. Estos productos y servicios pueden incluir transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros. La inclusión financiera también puede ser un conjunto de mecanismos para luchar contra la exclusión bancaria y financiera.

Así mismo, **la educación financiera** es un proceso que ayuda a las personas a comprender los conceptos y productos financieros, y a desarrollar las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas y mejorar su bienestar. Para Bansefi, la educación financiera es un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza.



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

En México, producir un movimiento de gran alcance en favor de la educación financiera es una tarea urgente y necesaria por varias razones. En primer lugar, porque hay grandes lagunas en los conocimientos financieros de la gente. Esto tiene una serie de consecuencias adversas para las personas, como el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro para el futuro, el uso improductivo de las remesas y la poca claridad sobre los beneficios que ofrece la inversión en actividades productivas, la adquisición de activos, o la educación de los hijos.

En segundo lugar, la falta de información, aunada a la escasa penetración del sistema financiero, fomentan el uso de servicios financieros informales (tandas, ahorro bajo el colchón, ahorro en animales, solicitud de crédito a prestamistas), con frecuencia desventajosos y a costos elevados. Por último, el número y la complejidad de los productos financieros han aumentado notablemente en años recientes, lo que dificulta que las personas tomen decisiones informadas que sirvan a sus propósitos.

Los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía nacional. En el plano individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más,

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía en su conjunto.

Adicionalmente, **la educación financiera**, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e informada, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes. Gracias a la educación financiera los usuarios demandan servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

La economía digital es el impacto de la tecnología digital en los modelos de producción y consumo, y en las formas de comercializar, intercambiar y comprar bienes y servicios. También se conoce como "economía en internet". Así mismo, una **criptomoneda** es un activo digital que emplea un cifrado criptográfico para garantizar su titularidad y asegurar la integridad de las transacciones, y controlar la creación de unidades adicionales, es decir, evitar que alguien pueda hacer copias como haríamos, por ejemplo, con una foto. Estas monedas no existen de forma física: se almacenan en una cartera digital. El valor de las criptomonedas varía en función de la oferta, de la demanda, y del compromiso de los usuarios. Este valor



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

se forma en ausencia de mecanismos eficaces que impidan su manipulación, como los presentes en los mercados regulados de valores.

Las criptomonedas funcionan mediante el registro contable compartido o *blockchain*. Esta tecnología les aporta un elevado sistema de seguridad con capacidad para evitar, por ejemplo, que un mismo activo digital se pueda transferir en dos ocasiones o que sea falsificado. La tecnología *blockchain* funciona como un gran libro de contabilidad donde se pueden registrar y almacenar cantidades ingentes de información. Toda ella está compartida en la red y protegida de tal forma que todos los datos que alberga no se pueden alterar ni eliminar. Para crear criptomonedas, es crucial tener conocimientos en criptografía, o al menos, saber programar para, en dicho caso, poder clonar código de otra criptomoneda, y poder así crearla.

En la actualidad, existen miles de criptomonedas, entre las que encontramos, por ejemplo, bitcoin o ether. Bitcoin es el nombre que recibió la primera criptomoneda. Data del año 2009 y nació de la mano de una persona o grupo de personas que se hicieron llamar Satoshi Nakamoto, quienes lograron crear el bitcoin bajo la tecnología *blockchain*, que ellos mismos inventaron. Al igual que el resto de criptomonedas, no existe ningún tipo de regulación para ella. Podemos conseguir bitcoins mediante la compra o intercambio de la propia moneda en portales

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

especializados. Es importante tener en cuenta que los bitcoins -o cualquier otra criptomoneda- son instrumentos complejos, que pueden no ser adecuados para personas sin los conocimientos suficientes, y cuyo precio conlleva un alto componente especulativo que puede suponer incluso la pérdida total del dinero pagado para comprar las criptomonedas.

La **economía digital** está cambiando lo que necesita la educación para promover vidas plenas y bienestar. El acceso y la calidad seguirán constituyendo retos para la economía digital, pero los cambios que reporta la revolución tecnológica ofrecen nuevas oportunidades en uno y otro sentido. Nuevas colaboraciones entre gobiernos, instituciones educativas e industria fomentarán la aparición de un nuevo entorno de formación continua, más avanzado tecnológicamente y de por vida. La planificación a largo plazo plantea interrogantes, sobre todo la posibilidad de que los implantes cerebrales cambien la interacción cognitiva entre el ser humano y la información. La estructura de financiación de la educación cambiará en la economía digital. La duración de la educación y del aprendizaje cambiarán, y ya no se concentrarán en las primeras décadas de vida. Además, la educación se transformará por efecto de la propia tecnología, no solo en cuanto a la forma de proporcionar información y conocimiento, sino respecto a lo que realmente se aprende. Para llevar una vida plena y físicamente sana en la economía digital todo el mundo tendrá que tener presente la sostenibilidad medioambiental y el bienestar. Vivimos tiempos de cambio apasionantes, pero para conseguir que generen cambios sociales



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

verdaderamente positivos hace falta que todas las partes afectadas por la educación hagan un esfuerzo más coordinado y premeditado.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta importante dotar a las juventudes de una educación financiera exhaustiva desde lo básico hasta lo avanzado, para que nuestras juventudes tengan cada vez mejores posibilidades financieras y puedan realizar un uso oportuno de sus activos para así mejorar su calidad de vida y la de sus familias, así como colaborar a la economía nacional mediante el adecuado uso de las finanzas personales. En el que se impulse la educación económica digital y el uso de las criptomonedas que son el futuro de la economía mundial y las y los estudiantes tienen que estar a la vanguardia en la educación económica.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: I...X	ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: I...X XI. Impulsar los modelos de educación de inclusión financiera y educación sobre



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y
CRIPTOMONEDAS
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>	<p>economía digital y la incorporación de conceptos relacionados con las criptomonedas.</p> <p>XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XIII.</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV...XXV.</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XIII.</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; así como el reconocimiento y la inclusión de la educación sobre economía digital y la incorporación de conceptos relacionados con las criptomonedas.</p> <p>XV...XXV.</p>
<p>ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p>	<p>ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p>



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y
CRIPTOMONEDAS
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla.</p>	<p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla, así como se impulsará el conocimiento de la educación financiera y educación sobre economía digital y la incorporación de conceptos relacionados con las criptomonedas.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, 69 y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

Se REFORMAN los artículos de la Ley de Educación del Estado de Puebla y los, para quedar de la siguiente manera:



INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y CRIPTOMONEDAS REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 13. La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I...X

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país, del Estado de Puebla y sus municipios.

XI. Impulsar los modelos de educación de inclusión financiera y educación sobre economía digital y la incorporación de conceptos relacionados con las criptomonedas.

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...XIII.

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; **así como el reconocimiento y la inclusión de la educación sobre economía digital y la incorporación de conceptos relacionados con las criptomonedas.**

XV...XXV.

ARTÍCULO 70. En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.



**INICIATIVA DE EDUCACIÓN SOBRE ECONOMÍA DIGITAL Y
CRIPTOMONEDAS**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las lenguas originarias del Estado de Puebla, **así como se impulsará el conocimiento de la educación financiera y educación sobre economía digital y la incorporación de conceptos relacionados con las criptomonedas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de julio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, tiene como uno de sus principales objetivos, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno¹.

Que en ese tenor, se puede decir que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones

¹ <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que en este sentido, la función de seguridad pública se realiza, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, las cuales, en el caso particular de los elementos de seguridad, son de carácter civil, disciplinado y profesional, rigiéndose su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con el objetivo de garantizar el cumplimiento de estos principios, las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones²:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- Abstenerse, en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

² <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación, que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; y
- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

Que es por lo anterior, que la actuación de las y los Integrantes de las Instituciones Policiales se deben de regir por la disciplina, la cual comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Que por ello, se puede entender que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como objetivo el reformar la fracción II del artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para establecer, dentro de los fines de la carrera policial, entre otros, el promover la legalidad, disciplina, profesionalismo, responsabilidad, honradez, combate a la corrupción, honestidad, debida diligencia, eficiencia, eficacia, respeto a los derechos humanos y la óptima utilización de los recursos de las instituciones.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



ARTÍCULO 49	ARTÍCULO 49
Los fines de la Carrera Policial son:	...
I.- ...	I.- ...
II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;	II.- Promover la legalidad, disciplina, profesionalismo, responsabilidad, honradez, combate a la corrupción, honestidad, debida diligencia, eficiencia, eficacia, respeto a los derechos humanos y la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
III.- a V.- ...	III.- a V.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 49

...

I.- ...

II.- Promover la **legalidad, disciplina, profesionalismo,** responsabilidad, honradez, **combate a la corrupción, honestidad, debida** diligencia, eficiencia, eficacia, **respeto a los derechos humanos** y la óptima utilización de los recursos de las instituciones;

III.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE JULIO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías, para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de igual modo, el numeral 4o del multicitado ordenamiento dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando, de manera plena, sus derechos.

Que asimismo, también contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, motivo por el cual este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales, por lo que se puede decir que las y los menores de edad no son propiedad de sus madres o padres, ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad.

Que por lo anterior, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir, en realidad, para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez, como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

Que esta Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo, dejando en claro la idea de que todas y todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan².

¹ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

² <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Que no existe la menor duda que las y los niños tienen que depender de las personas adultas, para recibir los cuidados y la orientación que requieren para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última publicada el 04 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes³:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a la discriminación;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Que ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Intercensal, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, habitan más de 39 millones de niñas, niños y adolescentes, de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total, mientras que el número de niñas y niños menores de 5 años asciende a 10 millones, 22 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que, 7 millones son adolescentes de 15 a 17 años⁴.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, además, ha señalado que 53.9% (21.4 millones) de la población menor de 18 años se encontraba en situación de pobreza, mientras que los indicadores de privación social muestran que, del total de población infantil, de 0 a 17 años, 74.4% presenta al menos una carencia social, de los cuales: 62.6% no tiene acceso a la seguridad social; 27.6% refleja carencias por acceso a la alimentación; 16.2% no tiene acceso a los servicios de salud; 24.8% no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, 16.7% tiene carencia en la calidad y en los espacios de la vivienda, y 8.0% presenta rezago educativo.

Que de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la obesidad infantil es un problema de salud pública a nivel mundial que está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos. En México, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 (ENSANUT MC 2016), 3 de cada 10 niñas y niños (de 5 a 11 años de edad) padecen sobrepeso u obesidad, ello a pesar de que hubo una disminución significativa del sobrepeso en niños varones, al pasar de 19.5% en 2012 a 15.4% en 2016, observándose a su vez

⁴ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

un incremento progresivo en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en zonas rurales, tanto en niñas como en niños; asimismo, 4 de cada 10 adolescentes (de 12 a 19 años de edad), presenta sobrepeso u obesidad.

Que la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revela que el 63% de niñas, niños y adolescentes, de entre 1 a 14 años, son sometidos a formas de castigo físico o psicológico, por algún integrante de su familia, mientras que el 6% recibe castigos severos⁵.

Que por otro lado, datos de ONU Mujeres 2014, señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes, de 5 a 17 años, participaban en alguna actividad económica, lo que también pone en riesgo su desarrollo, ya que, en muchas de las ocasiones, también se atenta contra su derecho a la educación.

Que de igual forma, el estudio “Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México” señala que el 54% de la población, de 0 a 17 años, carece de las condiciones mínimas, para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad y alimentación; además que el ingreso de su hogar era insuficiente, para satisfacer sus necesidades básicas.

Que cifras del INEGI revelan que el 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban, eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes han tenido un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes, de 15 a 19 años, dejó la escuela porque se embarazó o tuvo una o un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó, situación que hasta la fecha sigue siendo la misma, en muchas partes de nuestro país.

Que en materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente, en las y los adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las

⁵ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

carencias económicas de sus hogares, en el 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%⁶.

Que aunado a lo anterior, la violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez, en nuestro país, razón por la cual la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes, entre 12 y 18 años, sufrieron acoso escolar, mientras que en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o ciberbullying), así como entre docentes y alumnado, son ejemplos claros de como la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y generan violaciones sistemáticas a sus derechos, en un ámbito que debiera ser de los más seguros, para su desenvolvimiento.

Que a pesar de que México cuenta con un marco jurídico garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la realidad es que las y los mismos no conocen, de manera clara, cuáles son sus derechos, lo que, en muchos de los casos, les deja en estado de indefensión, convirtiéndoles en personas aún más vulnerables y expuestas a distintas afectaciones y violaciones sistemáticas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción X del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá, entre otros fines, promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento, difusión y respeto a los derechos humanos y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

⁶ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 49</p> <p>La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 49</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento, difusión y respeto a los derechos humanos y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49

...

I. a IX. ...

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, **la educación cívica** y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento, difusión **y** respeto a los derechos humanos **y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.**

LXI LEGISLATURA TRANSITORIOS

ORDEN Y LEGALIDAD

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE JULIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XXIV al artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la protección civil, como organización, nació el 12 de agosto de 1949, en el protocolo 2° adicional al Tratado de Ginebra, "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", como una de las disposiciones básicas para facilitar el trabajo a la Cruz Roja¹.

Que dentro de este protocolo, se entiende por protección civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, así como la de ayudarlas a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

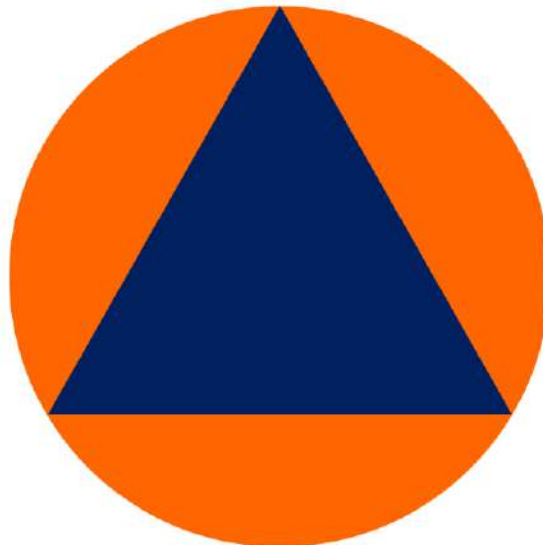
Que durante la II Guerra Mundial, los constantes bombardeos a las ciudades, afectaron gravemente a la población indefensa, la cual se organizó para protegerse de las acciones militares; al término de la guerra y con el fin de facilitar el auxilio a

¹ <https://www.ujat.mx/proteccioncivil/23031>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



las víctimas y el trabajo de la Cruz Roja, en las zonas de conflicto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó el Protocolo II adicional al Tratado de Ginebra, “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, dando origen a lo que hoy en día conocemos como protección civil.

Que también en el Protocolo I, de la Convención de Ginebra, se establece el uso de un logotipo que sería el Símbolo Internacional de Protección Civil, el cual consiste en un triángulo equilátero sobre un fondo color naranja, con uno de los ángulos del triángulo hacia arriba, verticalmente; éste se utiliza para la protección de los organismos de protección civil, su personal, sus edificios, su material o para la protección de refugios civiles, mismo que es el siguiente²:



Que cada elemento del símbolo tiene un significado, el triángulo azul significa prevención y cada ángulo de ese triángulo representa a quienes intervienen en una emergencia o desastre: gobierno, grupos voluntarios y población; además, el color naranja, señala el mantenerse alerta ante una emergencia y, por ser un color muy llamativo, permite distinguir al personal de protección civil, durante el auxilio ante una situación de emergencia.

Que en México, la función de protección civil no es nueva, muchas de las grandes obras de la época prehispánica y colonial, específicamente, las hidráulicas,

² <https://www.ujat.mx/proteccioncivil/23031>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



se realizaron para proteger a las y los habitantes de los desastres, provocados por inundaciones y huracanes; posteriormente, en el México independiente, el estado reconoció, desde un principio, la importancia de la protección civil y procuró atenderla, aunque de manera parcial y fragmentaria, a través de las atribuciones de las nacientes secretarías.

Que durante el siglo XX y hasta 1981, a pesar de las reducciones y ampliaciones que se hicieron de las Secretarías de Estado, permanecieron con un carácter aislado y fragmentario las atribuciones conferidas, en materia de protección civil, a la Secretaría de Gobernación y otras dependencias, siendo importante destacar que solamente la Secretaría de la Defensa y la Marina contaban con planes para auxiliar a la población, en caso de desastres.

Que a partir de las consecuencias de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, en la Ciudad de México, se estableció y desarrolló la política de protección civil, en nuestro país, sin embargo, la realidad es que, por su estructura geográfica y morfológica, México también es susceptible de la presencia de diversos fenómenos perturbadores, que han originado una serie de desastres históricos; resaltando como los más significativos, los siguientes³:

- Erupción del volcán Chichonal, en Chiapas, en el año 1982;
- Explosión de tanques de almacenamiento de gas, en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en 1984;
- Huracán Gilbert, en 1988;
- Incendio forestal de Quintana Roo, en 1988, el que afectó gravemente la ecología, la fauna y el medio ambiente;
- Explosión en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 1992;
- Huracán Paulina, en las costas de Guerrero y Oaxaca, en 1997;
- Inundaciones en Tabasco, en 1999;

³ <https://www.ujat.mx/proteccioncivil/23031>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



- La inundación de Tabasco y Chiapas de 2007;
- Huracán Otis, en 2023.

Que como respuesta a la necesidad de contar con un sistema integral, el 6 de mayo de 1986, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el documento “Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil”, el que afirma que el Sistema Nacional de Protección Civil se constituye como un agente regulador y se concibe como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones fundamentales, métodos y procedimientos, que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí y con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, así como con las autoridades de los estados y municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de la ciudadanía contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de una calamidad y cuyo objetivo principal es proteger a las personas ante la presencia de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones para el desarrollo de la sociedad.

Que partiendo de esta premisa, los diversos fenómenos perturbadores que ocurren, en México, como inundaciones, sismos, huracanes, deslizamientos, entre otros, ocasionan graves pérdidas que tienen un severo impacto social y económico, tanto en las grandes ciudades como en las pequeñas comunidades.

Que estos daños, que se registran, de manera periódica, en centros educativos, provocados por los hechos mencionados, no sólo afectan el desempeño y aprendizaje de nuestras y nuestros estudiantes, sino también la salud y el estado emocional de todos los miembros de la comunidad escolar, principalmente de las niñas, niños y adolescentes⁴.

Que por esta razón, es prioritario proteger a las niñas, niños y adolescentes, en nuestras escuelas, encontrándose como un deber el enseñarles sobre los peligros a los que pueden estar expuestos y preparar al alumnado, al profesorado,

⁴ <https://educacionbasica.sep.gob.mx/multimedia/RSC/BASICA/Documento/201808/201808-RSC-cYNgcsRRbr-proteccionC2018.pdf>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



al personal directivo, a las madres y padres de familia y a la comunidad escolar, en general, para actuar de la mejor manera, antes, durante y después de una emergencia.

Que en este tenor, es importante que cada niña, niño y adolescente, en su escuela, tenga conocimiento de las situaciones de riesgo en las que se encuentra y cuente con los elementos indispensables, para adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Que por todo lo que ha sido señalado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar las fracciones XXII y XXIII y adicionar la fracción XXIV al artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de establecer que la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá, entre otras atribuciones, realizar campañas, en materia de cultura de protección civil y autoprotección, en escuelas públicas y privadas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXII y XXIII y de adición de la fracción XXIV al artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 63	ARTÍCULO 63
La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:	...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los	XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los



<p>establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales; y</p>	<p>establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales;</p>
<p>XXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.</p>	<p>XXIII. Realizar campañas, en materia de cultura de protección civil y autoprotección, en escuelas públicas y privadas; y</p> <p>XXIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXII y XXIII y se **ADICIONA** la fracción XXIV al artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 63

...

I. a XXI. ...

XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales;

XXIII. Realizar campañas, en materia de cultura de protección civil y autoprotección, en escuelas públicas y privadas; y

XXIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE JULIO DE 2024



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que para alcanzar la igualdad de derechos, es necesario reconocer la pluralidad de personas, que existen en el mundo, ya que se encuentra un enorme abanico cultural y tradicional, que nos caracteriza y que es aceptado por la sociedad, lo que también pasa con la diversidad sexual, pues todas y todos contamos con los mismos derechos, tan es así que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que todos somos iguales ante la ley.

Que cuando se pregunta a las personas acerca de su orientación sexual, identidad o expresión de género, a menudo se escuchan relatos como “sabía que era diferente (...)”, ello sugiere que la sociedad nos dice que hay una sexualidad e identidad de género “normal”, de tal manera, que las y los niños crecen, principalmente, en ambientes que transmiten



categorías y estándares acerca de su orientación, identidad o expresión de género¹.

Que naturalmente, los entornos educativos, familiares y las políticas de salud no incluyen a la infancia, cuyos sentimientos y expresiones no encajan en estas categorías, lo que conlleva un costo significativo para la salud, el bienestar y el desarrollo de las y los niños, por lo que es importante que las leyes satisfagan las necesidades de toda la infancia.

Que por esta razón, el derecho a la identidad, codificado en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), puede y debe promover los derechos de la infancia a la orientación sexual, identidad o expresión de género, procurando en todo momento el mayor bienestar de los menores, tan es así que dispone, lo siguiente:

“Artículo 8

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.*

Que no obstante, la pregunta obligada que surge es hasta qué punto la Convención sobre los Derechos del Niño, el tratado de derechos humanos más ratificado, aborda las necesidades de la infancia, con respecto a la identidad; debido a que la realidad es que en las disposiciones de la

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-de-la-infancia-a-la-identidad-orientacion-sexual-identidad-de-genero-y-expresion-de-genero-osig/>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



Convención, no existe un derecho que proteja explícitamente la orientación sexual, identidad o expresión de género de las y los niños.

Que además, la ausencia de una clara protección en la citada Convención, acerca de la sexualidad y el género, le da a los Estados espacio para emitir mecanismos y acciones propositivos que permitan a la infancia vivir bajo las mejores condiciones de identidad acorde a su desarrollo integral y capacidades.

Que partiendo de esta premisa, se puede decir que el *derecho a la identidad* establece que debe protegerse la identidad de la o el niño, conforme al artículo 8 de la Convención, lo que incluye el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares, además que esta palabra permite proteger también otros elementos del artículo citado con antelación, por ello, el Comité de los Derechos del Niño parece entender la identidad cada vez más como un concepto dinámico, que también permite el reconocimiento de la individualidad de la niñez y la diferencia de sus pares.

Que por consiguiente, la individualidad sexual, la identidad y expresión de género, como parte natural de la identidad de la infancia, debe protegerse, bajo el derecho a la identidad, lo que implica que, en consecuencia, se debe informar, acompañar, apoyar y brindar todas aquellas herramientas necesarias a las y los niños, para que conforme a las diversas etapas de desarrollo, de manera independiente, se encuentren en completa garantía de ejercer su derecho de identidad y expresión de género, lo cual es indudablemente necesario, para su bienestar físico y mental y para asegurar que encuentren su identidad.

Que aunado a ello, es imprescindible considerar que existe un punto en el que todas y todos los niños tienden a desarrollar una visión más clara de sí mismos y de su género con el transcurso del tiempo, dejando en claro que este proceso se lleva, de manera natural, es decir, sin ser forzado ni orillado a alguna preferencia en lo particular.

Que no obstante, lo cierto es, que en algunos casos, la individualidad sexual y la identidad y expresión de género se ve impuesta por terceras personas, lo que a todas luces transgrede los derechos de las niñas, niños y



adolescentes, ello debido a que las ideas, prejuicios y creencias de las madres, padres, abuelas o abuelos sobre las y los niños pueden tener consecuencias dolorosas en las y los más pequeños, siendo importante destacar que las mismas están quedando ocultas tras la “moda” de las y los niños *trans*, que es promocionada en Estados Unidos y Europa e impulsada por los lobbies o las propias administraciones².

Que por esta razón, resulta importante hacernos la pregunta de si ¿Una o un niño opta por cambiar de sexo libremente o es persuadido y manipulado para ello? Sin duda, este es el debate que se oculta, pues la corrección política impide profundizar en el tema, sin recibir una calificación de homofobia o transfobia, sin embargo, el caso que ha salido a la luz pública, en Reino Unido, pone este debate encima de la mesa.

Que al respecto, por solo mencionar un ejemplo, la Corte Suprema de Inglaterra retiró la custodia a una madre que obligaba a su hijo de siete años a vestir como una niña y a comportarse como tal, pero además de dar la custodia a su padre. En este sentido, es que el juez del caso hizo una feroz crítica a los servicios sociales, por lo que, en su fallo, afirmó que la justicia y “otra serie de órganos multidisciplinares”, como los servicios médicos mostraron su preocupación, en varias ocasiones, acerca del bienestar del niño, por lo que el magistrado dijo no entender porque los servicios sociales “habían hecho caso omiso de manera sumaria” a esas preocupaciones.

Que en este sentido, quedó demostrado que los servicios sociales simplemente siguieron la estela marcada sobre que cada persona es lo que quiera ser y habían dado por bueno sin más detalle, que el niño debía ser tratado como una niña, no investigaron ni causas, ni consecuencias, ni los motivos, ni la idoneidad para el niño; no tuvieron en cuenta ni criterios médicos, ni psicológicos, ni sociales, sino que se convirtió en una mera cuestión ideológica.

Que por lo anterior, el juez acusó a la madre de haber “generado un daño emocional significativo” en su hijo, al referir que “la madre vistió al niño en todo momento como una niña y le había inscrito en el médico como una

² <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/52747/una-madre-obligaba-hijo-ser-nina-los-servicios.html>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



niña", por esta razón, se puede decir que las consecuencias de forzar a las y los niños, de esta manera, puede provocar una serie de traumas irreversibles, que les lleven a enfrentar mayores problemas a lo largo de su vida, como adicciones, suicidio o incluso una muerte temprana.

Que a nivel mundial, desafortunadamente son muchos casos en los que se ha producido un daño a la vida de niñas y niños, tras someterlos a tratamientos innecesarios para modificar su identidad, luego de que diversos países, principalmente europeos, realizaran las modificaciones legales para permitir a menores de edad a este tipo de tratamientos médicos, hoy en día todos ellos se encuentran en la tarea de replantear sus políticas y leyes, ya que después de una avalancha de informes médicos por parte de las agencias especializadas, los legisladores concluyen poner freno y excluir a niñas y niños de estas prácticas³.

Que a partir de lo anterior, en estos países se ha valorado después de distintas revisiones sistemáticas de evidencia , que la relación riesgo-beneficio de las transiciones juveniles varía de incierta a desfavorable⁴, ya que a la fecha no existen datos científicos que avalen algún beneficio en los menores de edad, luego de recibir tratamientos para modificar su identidad u orientación sexual; por lo que las recomendaciones sanitarias han externado la necesidad de legislar con prudencia ya que en muchas ocasiones existen industrias que producen de forma intencional cierta influencia en estilos en las y los niños, como los medios de comunicación, redes sociales quienes juegan un papel sumamente importante⁵.

Que ante esta situación, se acercó conmigo Elsa Bonilla, una joven defensora de los derechos de las niñas y niños, quien me externó su inquietud por proteger de manera plena los derechos de las infancias, a quien agradezco su disposición para trabajar de la mano en este tema.

³ <https://voz.us/es/sociedad/230702/2466/europa-rectifica-cada-vez-mas-paises-proscriben-sus-tratamientos-medicos-trans-para-menores-de-edad.html>

⁴ <https://contraelborradodelasmujeres.org/tratamiento-de-jovenes-con-malestares-de-genero-un-abismo-creciente-entre-america-del-norte-y-europa/>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://gaceta.es/europa/los-paises-europeos-dan-marcha-atras-en-las-reasignaciones-de-genero-en-menores-20230609-1139/>, consulta realizada a nueve de julio de dos mil veinticuatro.



Que por lo que he mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin adicionar un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para considerar como violación a la intimidad, el condicionar, presionar u obligar a una niña, niño o adolescente, a determinar cierta identidad de género como suya, sin su consentimiento, o sin estar previamente segura o seguro de ello.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 77</p> <p>Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.</p>	<p>ARTÍCULO 77</p> <p>... También se considerará violación a la intimidad, el condicionar,</p>



presionar u obligar a una niña, niño o adolescente, a determinar cierta identidad de género como suya, sin su consentimiento, o sin estar previamente segura o seguro de ello.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77

...

También se considerará violación a la intimidad, el condicionar u obligar a una niña, niño o adolescente, a determinar cierta identidad de género como suya, sin su consentimiento, o sin estar previamente segura o seguro de ello.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II del artículo 195 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que desde los años sucesivos a la Independencia de México, el derecho a la vida privada ha tenido en la normativa nacional un importante desarrollo, de hecho, ya en 1814, con la aprobación de la Constitución de Apatzingán, se reconocían algunos aspectos fundamentales de este derecho, tales como la inviolabilidad del domicilio o la arbitrariedad de cualquier acto no previsto por la ley, ejercido en contra de un ciudadano¹.

Que no obstante, es en 1857 que, en el ordenamiento mexicano, se explicita que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*, dando un paso importante a la protección de la intimidad de todas las personas.

Que de esa forma, se estableció que todas las personas, en México, tenían derecho a la privacidad, anticipando algunos criterios que han sido retomados, recientemente, por diferentes tribunales internacionales, por un lado, se consideró que el derecho a no sufrir

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25284.pdf>

molestias abarca varios aspectos que forman el núcleo de la vida privada, tales como la persona, la familia, el domicilio, la correspondencia y las propiedades y, por otro lado, se determinó que este derecho no es absoluto y puede ser limitado por el Estado, mediante una orden escrita fundada, motivada y emitida por la autoridad competente.

Que la redacción del artículo 16 de la Constitución de 1857 ha quedado plasmada, en los sucesivos textos constitucionales mexicanos; sin embargo, a lo largo de la historia, el derecho a la vida privada no ha sido garantizado para toda la población mexicana, puesto que sectores socialmente vulnerables han sido sistemáticamente excluidos del goce del mismo².

Que el derecho a la vida privada ha sido consagrado, en diferentes tratados internacionales, para definirlo como aquél que protege la esfera de la vida de una persona en la que ésta puede expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con las y los demás o de manera individual.

Que en particular, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha considerado que el concepto de vida privada tutela la confidencialidad o inviolabilidad del hogar, del lugar donde se ejerce la ocupación habitual, de la correspondencia, de las comunicaciones, de las relaciones familiares, entre otros.

Que por otro lado, los organismos internacionales de derechos humanos han entendido que el libre desarrollo de la propia personalidad no incluye solamente la protección de los lugares donde se desenvuelve la vida privada, sino que *“alcanza aspectos del individuo en cuanto a su identidad física y social, lo que incluye el derecho a la autonomía personal, al desarrollo personal y a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y el mundo circunstante”*.

Que de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado Mexicano tiene la obligación de tutelar el derecho a la intimidad y a la privacidad frente a injerencias de todo origen, ya sea que provengan de autoridades o de particulares, no obstante, el derecho a la vida privada no es una libertad absoluta sino que *“puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por*

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25284.pdf>

ello, las mismas deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad”.

Que como obligación correlativa al deber de proteger y respetar el derecho a la vida privada, el Estado está obligado a adoptar medidas eficaces, para brindar la protección de la ley contra tales ataques, lo cual incluye la obligación de investigar y sancionar cualquier injerencia ilegal y arbitraria.

Que en este orden de ideas, una afectación a la privacidad de las personas es la violación de su correspondencia, por lo cual se tipificó como delito dicha acción, sin embargo, es importante conocer el fondo del mismo, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala, respecto de este delito, lo siguiente³:

“se aplicará de un mes a un año de prisión o multa de cincuenta a mil pesos al que indebidamente abra, destruya o sustraiga alguna pieza de correspondencia cerrada, confiada al Correo. Ahora bien, si en el caso que dio origen a una contienda competencial, la misiva fue entregada por el cartero encargado de repartir la correspondencia, en la dirección que aparecía anotada en el sobre que la contenía y si fue abierta dicha carta por quien no tenía derecho a ello, tal hecho se ejecutó cuando dicha pieza postal había salido de la jurisdicción y vigilancia del propio correo, por lo cual, el delito de violación de correspondencia es un hecho delictuoso del orden común, previsto por las leyes estatales del lugar en que se cometió, por lo cual la competencia debe fincarse en favor del Juez del fuero común”.

Que partiendo de esta premisa, se puede decir que dicho delito solo recae sobre correspondencia, entendiéndose por ésta a cartas o telegramas, sin embargo, lo cierto es, que actualmente, la “correspondencia”, va más allá de comunicación escritas físicas, sino más bien, se han actualizado con la llegada de las tecnologías de la información y comunicación.

Que por tanto, es que, en el año 2011, nuestro máximo tribunal sostuvo que la intervención de correos electrónicos vulnera el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, lo cual posee una autonomía propia reconocida por la Constitución y que su objeto se configura como una garantía formal, esto es, las comunicaciones resultan protegidas con independencia de su contenido; y agregó que su

³

https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/h_ZqMHYBN_4klb4HKg-B/%22Violaci%C3%B3n%20de%20correspondencia%22

protección se extiende con posterioridad al momento en el que se produce la comunicación⁴.

Que además, las y los Ministros de la Corte mencionaron que todas las formas existentes de comunicación y aquéllas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo que es importante actualizar el marco normativo de cada Estado para garantizar dicha protección, y no ser omisos a la realidad que estamos viviendo.

Que por consiguiente, la Suprema Corte señaló que se entenderá que un correo electrónico ha sido interceptado cuando sin autorización judicial o de la persona titular de la cuenta sea violado el password o clave de seguridad y es, en ese momento, sin necesidad de analizar el contenido de correos electrónicos, cuando se consuma la violación al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas⁵.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar las fracciones I y II del artículo 195 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de imponer de tres días a seis meses de prisión y multa de una a tres Unidades de Medida y Actualización al que:

- Abra indebidamente una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica, auditiva o informática que no esté dirigida a dicha persona; o
- Al que intercepte una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica, auditiva o informática que no le esté dirigida, aunque no se imponga de su contenido.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y II del artículo 195 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-12/1S-150611-AZLL-1621.pdf

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-12/1S-150611-AZLL-1621.pdf

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 195</p> <p>Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y multa de una a tres Unidades de Medida y Actualización al que:</p> <p>I. Abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él;</p> <p>II. Al que intercepte una comunicación escrita que no le esté dirigida, aunque no se imponga de su contenido.</p>	<p>Artículo 195</p> <p>...</p> <p>I. Abra indebidamente una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica, auditiva o informática que no esté dirigida a dicha persona; o</p> <p>II. Al que intercepte una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica, auditiva o informática que no le esté dirigida, aunque no se imponga de su contenido.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 195 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 195

...

I. Abra indebidamente una comunicación escrita, **electrónica, magnética, óptica, auditiva o informática** que no esté dirigida a **dicha persona**;

II. Al que intercepte una comunicación escrita, **electrónica, magnética, óptica, auditiva o informática** que no le esté dirigida, aunque no se imponga de su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A XXX DE JULIO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE.

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona un último párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los efectos del cambio climático han sido devastadores ya que, desde la década de 1960¹, la temperatura global ha ido en aumento, tan solo en nuestro país hay estudios que demuestran que se ha vuelto más cálido y que las temperaturas promedio a nivel nacional aumentaron 0. 85° C y las temperaturas invernales 1. 3° C y que, de continuar en la tendencia actual, tendremos efectos como el aumento de días y noches cálidas, esto debido al aumento de la temperatura global en océanos y la superficie terrestre, generando efectos como el aumento en nivel del mar, modificación de los patrones naturales de precipitación, inundaciones recurrentes en algunos puntos y sequías en otros.

Estos efectos son consecuencia del uso durante largo tiempo a nivel mundial de los llamados "**combustibles fósiles**", que al usarlos generan "**gases de efecto invernadero**", por lo que resulta urgente desincentivar su uso y dar paso a la

¹ Efectos del cambio climático, disponible en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-climatico>.

utilización de **“energías renovables”** también conocidas como **“energías limpias o energías verdes”**, y son procedentes del sol **energía solar**, del viento **energía eólica**, del agua **energía mareomotriz** y de la tierra **energía geotérmica**, buscando revertir los efectos ambientales señalados en párrafos anteriores y las graves consecuencias que implican para la humanidad.

Las energías renovables² tienen ventajas no solo para el medio ambiente, sino también para la sociedad y la economía, garantizando un planeta mejor y más limpio, para nosotros y las generaciones futuras; ya que entre las ventajas de utilizar estas energías más amigables se encuentran **la nula o poca emisión de gases de efecto invernadero térmico, la reducción e incidencia de enfermedades ocasionadas por la contaminación, importantes beneficios económicos en la reducción de tarifas de electricidad, agua, gas o gasolina, así como la generación de empleos** por la instalación y adquisición de los equipos.

La adquisición de tecnologías para la producción de **“energías renovables”**, aunque pareciera una inversión inicial elevada, a corto, mediano y largo plazo se recupera la inversión y genera importantes ahorros económicos, así como beneficios ambientales, por lo que resulta muy viable y recomendable su implementación en diversas áreas como (*alumbrado público, bombeo de agua y alumbrado en edificios públicos*), así como *la posibilidad de electrificar comunidades remotas y generar el desarrollo de esas comunidades, la adquisición y uso de automóviles eléctricos* por señalar algunos.

Lo anterior además de la viabilidad ambiental y el beneficio económico, también encuentra sustento en la Ley Orgánica Municipal, misma que en su artículo 78, señala que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estimen conveniente para el progreso económico y social del municipio, a través de la realización de las obras públicas que consideren necesarias, esto en concordancia con la correcta formulación y conducción de la política ambiental municipal.

Lo manifestando también tiene fundamento en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, como podemos ver a continuación:

“DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

² **10 beneficios de la energía renovable para el planeta**, disponible en: <https://escandinavaelectricidad.es/blog/beneficios-energia-renovable-planeta/>

... **ARTÍCULO 6** *Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:*

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;*
- II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;*
- III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;..."*

Si bien es cierto existen políticas ambientales locales y federales como lo es la verificación vehicular, por mencionar alguna cuyo objeto es controlar las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de fuentes móviles como lo son los vehículos automotores, es importante reforzar las mismas mediante la implementación y uso como lo he venido mencionado, de las energías renovables para abatir el calentamiento global, por nuestro planeta tenemos que poner manos a la obra.

De implementar, migrar y generalizar el uso de estas tecnologías en cada una de las municipalidades de nuestra Entidad, Puebla se encontraría a la vanguardia en el uso de energías renovables a nivel nacional, siendo referentes en concientización y responsabilidad ambiental, así como en el abatimiento de gases que provocan el calentamiento global, y para mejor apreciación de lo propuesto, se ilustra la en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 199 Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Limpia, recolección, traslado,</p>	<p>Artículo 199 ...</p> <p>I. a X. ...</p>

de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Adiciona un último párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se Adiciona un último párrafo al artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 199 ...

I. a X. ...

Para otorgar los servicios públicos señalados en este artículo, los municipios preferentemente utilizarán energías renovables, que le resulten más accesibles por su ubicación geográfica, para ayudar en el abatimiento de gases que provocan el calentamiento global.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que al Estado a través de su Dependencia competente le corresponde formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal.

Que para la prestación de los servicios auxiliares, será facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte otorgar el permiso o concesión correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley de Transporte del Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Bajo esa tesitura, los concesionarios de los servicios auxiliares deberán cumplir con las obligaciones que se enuncian en la Ley y en su caso, estarán sujetos al refrendo anual en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Que con la presente reforma se busca mejorar y optimizar el trámite al que se obliga a los concesionarios que aspiren a prestar un servicio relacionado con el transporte público, que permite otorgar una concesión para satisfacer de manera eficiente y digna el servicio de que se trate, lo anterior, omitiendo la obligación ante esta instancia de justificar el estudio técnico y de impacto ambiental que para dicho efecto realiza la autoridad competente, sin soslayar en continuar avanzando en el fomento y la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones contaminantes.

En consideración con lo anterior, se estaría armonizando el orden normativo local con el marco jurídico federal, buscando que toda norma sea clara con la finalidad de tener trámites y servicios simplificados y logrando un fortalecimiento a la institución para el trámite, aplicación y evaluación permanente del servicio. En suma se busca ordenar los esfuerzos institucionales y sociales y reducir riesgos de corrupción en aquellos temas en los que se involucra el derecho humano del medio ambiente.

Que con relación a los requisitos de trámite de concesión para ser concesionario de alguno de los servicios a que se refiere la citada Ley, se requerirá: la manifestación mediante la cual se obliga al concesionario a contratar el seguro de viajero; el comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente, el cual aplicará únicamente para los trámites correspondientes ante Carreteras de Cuota-Puebla; así como el comprobante del depósito de garantía para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes, para los trámites ante la Secretaría.

Gobierno del Estado de Puebla

Que en este sentido tanto los que legislan como los que gobiernan, buscan la gobernabilidad en un marco de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia.

Que con el objetivo de construir un Estado incluyente y moderno que promueva una economía diversificada e innovadora entre los diversos sectores sociales, el esfuerzo para la elaboración de un marco regulatorio claro y trámites y servicios simples a través de un sistema de gobernanza, ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del gobierno y su relación con los ciudadanos.

Con base en lo expuesto, la presente Iniciativa propone:

1. Reformar las fracciones VI, VII y VIII del artículo 86, la fracción VIII del artículo 87, el acápite del 89, el segundo párrafo del artículo 92 y el artículo 117;
2. Adicionar la fracción IX al artículo 86 y
3. Derogar la fracción III del artículo 84 y la fracción VI del artículo 87 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 84. Requerimientos para una nueva concesión. Previo al otorgamiento de una concesión, para la prestación del Servicio Público de Transporte, la Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla deberá:	ARTÍCULO 84. ...

Gobierno del Estado de Puebla

I. y II ...	I. y II. ...
III. Constancia de impacto ambiental expedida por la secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;	III. Se deroga.
IV. ...	IV. ...
...	...
ARTÍCULO 86. Requisitos de trámite de concesión. Para ser concesionario de alguno de los servicios a que se refiere esta Ley, es necesario formular una solicitud por escrito, la cual se presentará por duplicado ante la autoridad competente; dicha solicitud deberá contener lo siguiente:	ARTÍCULO 86. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Garantía que se otorga a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos que señalé la Ley de Ingresos del Estado vigente, para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes;	VI. Garantía que se otorga a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente, para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes; para los trámites ante la Secretaría;
VII. El seguro de viajero que se obliga a contratar, a fin de proteger a los usuarios y terceros sobre cualquier	VII. Manifestación mediante la cual se obliga a contratar el seguro de viajero, a fin de proteger a los usuarios

Gobierno del Estado de Puebla

riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, y	y terceros sobre cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio;
VIII. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el peticionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante.	VIII. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el peticionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante; y
Sin correlativo	IX. Comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente, el cual aplicará únicamente para los trámites correspondientes ante Carreteras de Cuota-Puebla.
ARTÍCULO 87. Requisitos de trámite de concesión. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá anexarse la documentación siguiente:	ARTÍCULO 87. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Constancia de impacto ambiental expedida por la secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;	VI. Se deroga.
VII. ...	VII. ...
VIII. Comprobante del depósito de garantía del trámite correspondiente	VIII. Comprobante del depósito de garantía del trámite correspondiente, para los trámites ante la Secretaría, y

Gobierno del Estado de Puebla

IX. ...	IX. ...
ARTÍCULO 89. Título de concesión para transporte masivo. Los títulos de concesión que se otorguen para prestar el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, además de los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta Ley, deberán considerar:	ARTÍCULO 89. Título de concesión para transporte masivo. Los títulos de concesión que se otorguen para prestar el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede , deberán considerar:
I. a III...	I. a III...
ARTÍCULO 92. Concesiones a personas físicas. Las personas físicas que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte deberán ser mayores de edad. A cada concesión corresponderá un sólo vehículo, en caso de que el concesionario desee constituirse en una persona moral deberá cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley y sus Reglamentos.	ARTÍCULO 92.
Las personas morales debidamente constituidas, que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte, se les otorgarán el número de concesiones para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio técnico y de impacto ambiental que al efecto realice la autoridad competente.	Las personas morales debidamente constituidas, que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte, se les otorgarán el número de concesiones para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio técnico que al efecto realice la autoridad competente.
...	...
...	...

...	...
ARTÍCULO 117. Seguro de viajero y responsabilidad civil. Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar, a satisfacción de la autoridad competente, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con una institución registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil; igualmente se obligan, a través de sus conductores, a la utilización del boleto de pasaje del usuario.	ARTÍCULO 117. Seguro de viajero y responsabilidad civil. Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar, a satisfacción de la autoridad competente, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con una institución registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI, 83 primer párrafo y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 13 primer párrafo, 24, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO: Se Reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 86, la fracción VIII del artículo 87, el acápite del 89, el segundo párrafo del artículo 92 y el artículo 117; **se Adiciona** la fracción IX al artículo 86 y **se Derogan** la fracción III del artículo 84 y la fracción VI del artículo 87 todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 84. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

...

ARTÍCULO 86. ...

I. a V. ...

VI. Garantía que se otorga a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente, para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes; para los trámites ante la Secretaría.

VII. Manifestación mediante la cual se obliga a contratar el seguro de viajero, a fin de proteger a los usuarios y terceros sobre cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio;

VIII. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el peticionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante; y

IX. Comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente, el cual aplicará únicamente para los trámites correspondientes ante Carreteras de Cuota-Puebla.

ARTÍCULO 87. ...

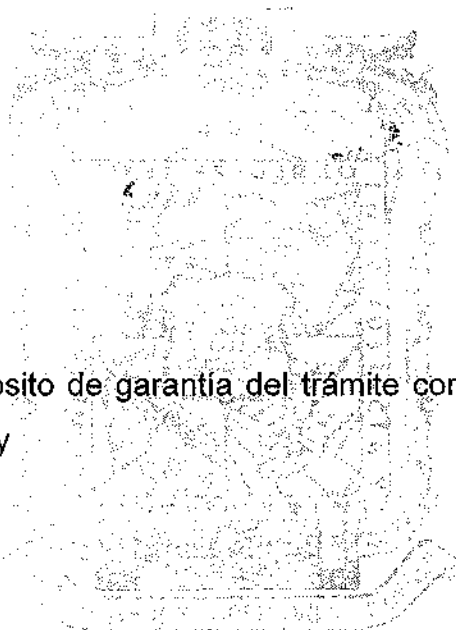
I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

VIII. Comprobante del depósito de garantía del trámite correspondiente, para los trámites ante a Secretaría; y

IX. ...



ARTÍCULO 88. Título de concesión para transporte masivo. Los títulos de concesión que se otorguen para prestar el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, deberán considerar:

I. a III. ...

ARTÍCULO 92. ...

Las personas morales debidamente constituidas, que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte, se les otorgará el número de concesiones para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio técnico que al efecto realice la autoridad competente.

...

...

...

ARTÍCULO 117. Seguro de viajero y responsabilidad civil. Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar, a satisfacción de la autoridad competente, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con una institución registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad pobлана de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...; II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Doctor Manuel Alejandro Porras Florentino, Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Salvador Huixcolotla, Puebla, celebrada en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, de una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, que se segrega del inmueble propiedad municipal **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de Huixcolotla; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 83.19 metros y colinda con el señor Lucio Pérez; Al Sur: en 92.54 metros y colinda con calle libertad; Al Oriente: en 153.43 metros y colinda con Poligonal restante; y Al Poniente: en 92.26 metros y colinda con el señor Lucio Pérez; predio que originalmente cuenta con una superficie de 24,170.09 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido mediante Decreto de Expropiación por Causa de Utilidad Pública emitido por el Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de junio de 2024, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de **24,170.09 metros cuadrados**, respecto del predio identificado como **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA**

BARRANQUILLA”, del Municipio de Huixcolotla; por lo que está en condiciones de disponer de una fracción del citado predio que se donará, y cuenta con una **superficie de 10,000.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro; en la que se determinó:

[...]

EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 50, 51, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, FRACCIONES I, XV, XXV, 90 FRACCIÓN II, 92, FRACCIONES II, III, IV Y VIII, 94, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SE DA CUENTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

[..]

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

II. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El **Secretario del Ayuntamiento**, señala: Con gusto Presidente. Doy lectura a los puntos que contiene el proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de quorum legal y Apertura de la Sesión.
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
4. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desincorporación y la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, de los del inmueble propiedad municipal **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”**, para la construcción, uso y funcionamiento de la

Gobierno del Estado de Puebla

Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

5. Asuntos Generales.

Clausura de la sesión.

[...]

IV. PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

El **Presidente Municipal**, indica: el punto cuarto del orden del día se refiere a la Propuesta, discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desincorporación y la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, de los del inmueble propiedad municipal **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

Le solicito al Secretario General del Ayuntamiento se sirva dar lectura al dictamen de referencia.

El Ciudadano **Secretario del Ayuntamiento**, refiere: Señor Presidente doy lectura al dictamen de referencia:

"HONORABLE CABILDO LOS SUSCRITOS REGIDORES JOSÉ FELICIANO OSVALDO CAMPOS REYNOSO, BEATRIZ ADRIANA VIVANCO ROSALES Y ROSA MARIA REYNOSO ZAPATA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES XVII Y XVIII, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, UNIDAD 213 (UPN), SUBSEDE REGIONAL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA:

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene en todo momento el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos

Gobierno del Estado de Puebla

- humanos, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. Que, conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- III. Que, en términos de los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor;
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado de Puebla, autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así como, aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos;
- V. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Gobernador del Estado de Puebla, someter a aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos;
- VI. Que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, y promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias;
- VII. Que, de conformidad con lo pautado por los artículos 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a dicho ordenamiento;
- VIII. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado los inmuebles que adquiera el Municipio o que ingresen por vías de derecho privado a su patrimonio, a su vez estos podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de dicho ordenamiento;
- IX. Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable;
- X. Que, de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico siempre y cuando lo apruebe las dos terceras partes de sus integrantes;

Gobierno del Estado de Puebla

- XI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, en que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Advirtiéndose que de no cumplirse con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio;
- XII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios públicos municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, y siendo elemento fundamental para obtenerla la Educación, el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe apoyar, con el objetivo de elevar los índices educativos en el municipio;
- XIII. Que, el Municipio de San Salvador Huixcolotla es propietario del Inmueble de referencia, como consta en el Decreto de Expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de junio del dos mil veinticuatro, con una superficie total de treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados, setenta y cuatro centímetros, misma que se conforma por dos predios, con las medidas y colindancias siguientes:

"Predio de Superficie de 26,746.89 metros cuadrados"

Al suroeste:	En 179.00 metros y colinda con camino de uso público, actualmente calle libertad.
Al poniente:	En 87.00 metros y colinda con el señor Lucio Pérez.
Al norte:	En 172.42 metros y colinda con el Señor Lucio Pérez.
Al oriente:	En 208.00 metros y colinda con el Señor Apolinar Robles.

"Predio de Superficie de 8,510.53 metros cuadrados"

Al norte:	En 59.55 metros y colinda con Concepción Vivanco Pérez.
Al sur:	En 61.05 metros y colinda con lote de Rafael Pérez Mauricio.
Al oriente:	En 147.85 metros colindando con propiedad de Román Reynosc Calderón.
Al poniente:	En 133.50 metros y colinda con predio de Pedro Vivanco Pérez.

- XIV. Que la fracción materia del presente dictamen será segregada del predio de superficie de 26,746.89, misma que en términos del Decreto de Expropiación que ampara la propiedad en favor del Municipio de San Salvador Huixcolotla, cuenta con las medidas y colindancias referidas en el considerando que antecede.

Gobierno del Estado de Puebla

Es de precisarse, que tomando en consideración el título que ampara la propiedad a favor del Municipio de San Salvador Huixcolotla y el Levantamiento topográfico realizado por el personal del Departamento de Obras Públicas, la superficie correcta del predio susceptible de donación es de **24,170.09** metros cuadrados, conservándose la orientación del predio, así como sus medidas y colindancias (Anexo 1).

XV. Así, del total de la superficie de **24,170.09 metros cuadrados**, se segregará una superficie de **10,000.00** metros cuadrados, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; con las medidas y colindancias siguientes: (Anexo 2).

Al norte:	En 83.19 metros y colinda con el señor Lucio Pérez.
Al suroeste:	En 92.54 metros y colinda con calle libertad.
Al oriente:	En 153.43 metros y colinda con Poligonal restante.
Al poniente:	En 92.26 metros y colinda con el señor Lucio Pérez.

XVI. En tal orden de ideas, el Municipio de San Salvador Huixcolotla Puebla, se reserva en propiedad la superficie restante de **13,542.68** metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias serán las siguientes:

Al norte:	En 82.07 metros y colinda con el Señor Lucio Pérez.
Al suroeste:	En 78.51 metros y colinda con calle Libertad.
Al oriente:	En 208 metros y colinda con el señor Apolinar Robles
Al poniente:	En 153.43 metros y colinda con Poligonal disponible.

XVII. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es Inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que ésta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello;

XVIII. Que, toda vez que el inmueble objeto de la donación pertenece al patrimonio inmobiliario del Municipio de San Salvador Huixcolotla, es necesario que, de conformidad con lo establecido por el artículo 152, fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Honorable Cabildo autorice lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

a) Que, la superficie de **10,000.00** metros cuadrados identificada en el considerando XV, se **desincorpore** del patrimonio municipal, mediante el presente dictamen con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio.

b) Se autorice la **Enajenación** bajo la figura de Donación a Título Gratuito del Bien Inmueble señalado en el inciso que antecede a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la **desincorporación** de una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, del predio **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XV del presente Dictamen, misma que será donada a título gratuito al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba la **enajenación** bajo la figura de donación a Título gratuito de la superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

TERCERO. El Municipio de San Salvador Huixcolotla se reserva en propiedad la superficie restante de **13,542.68 metros cuadrados** del predio **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XVI del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla solicitar la Intervención del Gobernador del Estado, para que por su conducto remita para su estudio y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la autorización de enajenación bajo la figura de donación de una superficie total de 10,000.00 metros cuadrados que se segregan de la superficie total del bien inmueble del cual se acredita la propiedad con el publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de mayo del dos mil veinticuatro, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

QUINTO. Se instruye al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que, en el ámbito de su competencia, realicen todos los trámites necesarios, a fin de que la superficie de 10,000.00 metros cuadrados, sea desincorporada de la lista de bienes del Patrimonio del Ayuntamiento, así como su

Gobierno del Estado de Puebla

inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, una vez que se autorice por parte del H. Congreso del Estado la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del inmueble materia del presente dictamen

**ATENTAMENTE. SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA A 10 DE JUNIO DE 2024.
LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES**

REG. JOSÉ FELICIANO OSVALDO CAMPOS REYNOSO. Rubrica.

REG. BEATRIZ ADRIANA VIVANCO ROSALES. Rubrica.

REG. ROSA MARIA REYNOSO ZAPATA Rubrica.”

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Al no existir alguna participación, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, fracción II de la Ley Orgánica Municipal, solicito a la Ciudadana Sindico Municipal se sirva a emitir su opinión en relación a la enajenación materia del dictamen que se encuentra a discusión.

La **Síndico Municipal**, señala:

Respecto a la determinación de este H. Ayuntamiento relativo a la donación referente a la fracción del bien inmueble **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”**, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; a consideración de esta Sindicatura la afectación al patrimonio inmobiliario del Municipio se encuentra plena y debidamente justificado.

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada.

Por lo que, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico a una institución de carácter educativo, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de San Salvador Huixcolotla, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble.

Gobierno del Estado de Puebla

Además, con esta donación se promueve el progreso y bienestar, no solo de los habitantes del Municipio sino de cientos de jóvenes de la región que, con la creación de un campus propio de la Universidad Pedagógica Nacional, ven una oportunidad cercana, accesible, económica y eficaz para continuar su preparación profesional en beneficio de la sociedad.

También, mediante esta donación al Gobierno del Estado, se coadyuba a la mejor prestación del servicio público a la Educación, al que se encuentran obligados a trabajar coordinadamente los tres órdenes de gobierno.

Finalmente, se insiste, con el fomento a la educación, se amplían las oportunidades de empleo y se abona a la productividad de la sociedad.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, me permito manifestar que no existe afectación alguna al patrimonio inmobiliario del Municipio; pues, los beneficios que dejará esta donación se encuentran por mucho justificados.

El Presidente Municipal, dice: Gracias Síndica Municipal.

No habiendo alguna otra intervención. Solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El Secretario del Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación:

[...]

Presidente, le informo que se emitieron 10 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. Se reúne la mayoría requerida por los artículos 159 y 160, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

El Presidente Municipal, dice: gracias Secretario. En consecuencia, queda aprobado en todos sus términos el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desincorporación y la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, de los del inmueble propiedad municipal **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

[...]

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla,

ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede Municipio de San Salvador Huixcolotla; de una fracción del predio identificado como **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de Huixcolotla; mismo que cuenta con una **superficie de 10,000.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias: **Al Norte:** en 83.19 metros y colinda con el señor Lucio Pérez; **Al Sur:** en 92.54 metros y colinda con calle libertad; **Al Oriente:** en 153.43 metros y colinda con Poligonal restante; y **Al Poniente:** en 92.26 metros y colinda con el señor Lucio Pérez; predio que originalmente cuenta con una superficie de 24,170.09 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido mediante Decreto de Expropiación por Causa de Utilidad Pública emitido por el Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de junio de 2024, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el

funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede San Salvador Huixcolotla; donación que se refiere a una fracción del predio identificado como **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de Huixcolotla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del predio identificado como **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de Huixcolotla; misma que cuenta con una **superficie de 10,000.00 metros cuadrados.** a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede San Salvador Huixcolotla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y

demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de su Circunscripción Territorial.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento;

que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las **instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]

Que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar" así como diversos artículos y se adicionaron otros tantos más, y que en su "Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", presentada por el Senador Jesús Encinas Meneses, publicada en la Gaceta del Senado de la República el jueves 04 de abril de 2019/LXIV/1 SPO-116- 2420/93195; se expone lo siguiente:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa materializa el trabajo en conjunto que venimos desarrollando el Senador con licencia Alejandro Armenta Mier y su servidor, en aras de darle mayores capacidades de actuación al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Representa nuestro compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

[...]

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de

Gobierno del Estado de Puebla

acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

Sabemos que un verdadero combate a la pobreza transita, de manera obligada, por la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de esta importante labor, a fin de que, desde una perspectiva social y el fortalecimiento desde el Poder Legislativo, así como del marco jurídico que rige su actuar, se diseñen y pongan en marcha, eficaces y oportunas acciones de beneficio social, con énfasis en la persona, en específico, atendiendo las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.

Uno de los principales compromisos de este gobierno es la puesta en marcha de una importante política de combate a la pobreza y a la desigualdad, erradicando el uso clientelar de los programas y con ello la corrupción que perjudica a los más necesitados.

De esta manera, la presente iniciativa busca robustecer las facultades que actualmente tiene el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministran por medio de la política social de bienestar, así como desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados. Asimismo, se pretende establecer el marco regulatorio aplicable y necesario para que BANSEFI, pueda estar legitimada para operar como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.

Actualmente, BANSEFI, de conformidad con el artículo 3 de su ley orgánica, debe realizar funciones de banca social, teniendo por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión al sector al que atiende, ofrecer instrumentos y servicios financieros; así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el sano desarrollo económico nacional y regional de dicho sector.

Para asegurar que BANSEFI se posicione como una institución que realice funciones de banca social con una mayor participación en su mercado económico para generar y captar recursos, es y será conveniente modificar su objeto, atribuciones, así como la denominación de la institución a Banco del Bienestar, a fin de que el sector al que atiende la identifique con dicha función social. La proyección que se espera con esta reforma es que el Banco contribuya a generar un desarrollo económico con equidad en el país al proveer productos financieros integrales que atiendan con eficacia los factores que propicien la inclusión financiera y el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo; de igual manera, se establecerán políticas de fortalecimiento en las operaciones propias de una Banca social, con participación en el mercado para crear recursos propios por servicios inherentes a su objeto. Para ello, el Banco del Bienestar generará productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, al tiempo que continuará la labor de fortalecimiento del ahorro y el crédito, principalmente dirigidos al segmento de población de menores ingresos, así como a través de la educación financiera.

Es entonces que, para la realización y consolidación de una política integral de bienestar, ésta se debe soportar en instituciones jurídicamente sólidas y que armonicen no solo con lo que las dependencias de la Administración Pública Federal

Gobierno del Estado de Puebla

establecerán como programas y apoyos para los más necesitados, sino también, que se adecue a la esencia y visión global de toda una política nacional cuyo objetivo principal sea, el de erradicar la pobreza y la marginación en todas y cada una de las regiones del país.

En primer término, se propone el cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de que cuente con mayor posicionamiento entre la sociedad, armonice en su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que de su sola mención, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

Esto es, el Banco del Bienestar debe ser una Institución confiable e innovadora de Banca Social que eleve el nivel de bienestar de los mexicanos mediante servicios e instrumentos financieros acorde a sus principales necesidades, siendo un medio eficiente para que pueda crear, directa o indirectamente, recursos generados por su propia actividad operativa para que apoye el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, al poder actuar como fiduciario en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios para generar nueva inversión.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. El otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará efficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para lograr lo anterior, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social. En esa medida, el Sistema del Bienestar debe ser entendido no sólo como un beneficio para la población vulnerable, sino que tiene un alcance general y profundo en toda la sociedad.

En ese sentido, el Banco del Bienestar regirá su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

Una de las principales modificaciones al marco legal del ahora Banco del Bienestar, consiste en armonizar sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar, convirtiendo a esta banca de desarrollo en un valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Para ello, dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentran la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los

Gobierno del Estado de Puebla

programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

Es importante mencionar que una política de bienestar requiere de estrategias que tomen en cuenta dos enfoques, el social y el económico, pues sólo así se podrán generar instrumentos que contribuyan a crear condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de los millones de mexicanos que se encuentran en situaciones de desventaja, creando nuevas oportunidades y siendo una institución incluyente en cuanto a la aceptación de un nuevo tipo de operaciones bancarias o financieras, que apoyen, fortalezcan y cobren viabilidad con la participación del banco.

En este sentido, y a fin de lograr lo anterior, es menester que el Banco del Bienestar cuente con facultades, crecimiento estructural y herramientas que permitan facilitar el cumplimiento de sus objetivos, contribuyendo como un eslabón más en las estrategias del Estado para la implementación de políticas y programas sociales para el bienestar de los mexicanos.

[...]

Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios

Gobierno del Estado de Puebla

para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. **Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales** o agencias o cualquier otra clase de oficinas **y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero**, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero deberá contar con autorización de la misma.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio público y privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, en la Sesión Extraordinaria número 66 de Cabildo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro, cinco y seis se aprobó la ratificación del acta celebrada el día 09 de abril de 2021, en la que acordaron la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo así como la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (para el funcionamiento del mismo banco); predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados y ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante 2 Instrumentos Notariales que permiten fusionar dos fracciones que dan la totalidad de los 399.973 metros cuadrados que constituyen su superficie; los primeros 237.00 metros cuadrados se acreditan mediante el Instrumento Notarial Número 266 (doscientos sesenta y seis), Volumen Número 4 (cuatro), otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio, Notaria Pública Titular, número "2" (dos) del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, con fecha 18 de diciembre de 2019, bajo el Número 698 (seiscientos noventa y ocho), a Fojas Número 175 (ciento setenta y cinco) del Libro I, Tomo 73 (setenta y tres); cuyas copias se encuentran agregadas a Fojas de la 209 (doscientos nueve) a la 222 (doscientos veintidós), de Libro 5to. (quinto), Tomo 232 (doscientos treinta y dos). Predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla; actualmente su dirección es Avenida 5 de Mayo Número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho

Gobierno del Estado de Puebla

y Calle 3 Oriente, de la Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Por otra parte, los restantes 162.973 metros cuadrados se acreditan mediante la escritura con el Instrumento Notarial Número 3390 (tres mil trescientos noventa), Volumen Número 36 (trigésimo sexto), expedida ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, Notario Público del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez por Ministerio de Ley; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial del mismo Distrito Judicial, con fecha 5 de noviembre de 1986, bajo el Número 136 (ciento treinta y seis), a Fojas Número 69, Tomo X, Libro Número I. Predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla; (predio que originalmente tiene una superficie de total de 1738.78 metros cuadrados pero que se le segregan exclusivamente los 162.973 metros cuadrados que se establecen en este apartado).

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

Que, en la citada sesión, la Ciudadana Maribel Flores Castro, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coyotepec, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“[...]”

En el Municipio de Coyotepec, Puebla, siendo las 05:05 de la tarde, del día 27 de febrero de 2024, reunidos en el salón de cabildo del Palacio Municipal las y los CC. Silvia Jiménez González Presidenta Municipal, así como regidoras (es), Síndico Municipal y Secretaria del Ayuntamiento quien actúa y da fé de la presente, con

Gobierno del Estado de Puebla

fundamento en los artículos 70 a 77 y 91 de la Ley Orgánica Municipal, se da inicio a la sesión extraordinaria número 66 de cabildo, al tenor siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quorum legal.
- 2.- Instalación legal de la sesión extraordinaria de cabildo y aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación de la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022 para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día.
- 4.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERC: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. Jcsé I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Avila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. **CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITJCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.)** para el funcionamiento del mismo banco.

- 5.- Autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo

Gobierno del Estado de Puebla

banco, predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 069, tomo X, libro número I. Predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. **CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.)** para el funcionamiento del mismo banco.

6.- Aprobación de la opinión emitida por el síndico municipal, respecto de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y donación de la totalidad del predio donde se encuentra ubicado el banco del bienestar a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco.

7.- Análisis y en su caso aprobación de la autorización de expedición de las licencias y permisos que resulten ser necesarios para el buen funcionamiento del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.)

8.- clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra la C. Silvia Jiménez González Presidenta Municipal, agradece la asistencia de los presentes y les da la bienvenida. -----

Acto continuo, procede a desahogar el orden del día de la sesión: extraordinaria de Cabildo número 66.

1.- [..]; 2.- [..];

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – Aprobación de la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022, para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día.

En uso de la voz la Presidenta Municipal menciona: como han de recordar se celebró una sesión de cabildo el día 09 de abril de 2022. Donde el H. Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, dono una parte de terreno, propiedad del Ayuntamiento al Banco de Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C. I. B.D.). Terreno de 399.973 M2 con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. Jcsé I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el numero ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Avila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

Acto continuo, la C. Maribel Flores Castro Secretaria General, procede a la votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022 para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día. Sirvanse de levantar la mano-----

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se da por aprobada la autorización de la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022 para la donación de un

predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día.-----

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio actualmente ubicado en la segunda sección del municipio de Coyotepec, Puebla, con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Río. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. Jcsé I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro publico de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el numero ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

CONSIDERANDO

I. Continuando con el uso de la voz la presidenta municipal menciona a los integrantes del cabildo, la importancia para que se lleve a cabo el acto administrativo a través del cual el H. Ayuntamiento excluye como bien municipal, el predio perteneciente a la segunda sección del municipio. Y así el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.). Tenga las facilidades para realizar gestiones y trámites correspondientes para el buen funcionamiento del mismo.

II. Se recalca que el H. Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla es una administración que se encarga de atender y consolidar el haber municipal, afianzando el patrimonio conforme a la ley, dotando a los inmuebles que se encuentran bajo disposición las

Gobierno del Estado de Puebla

características para facilitar, atender y proveer las necesidades que requiere la sociedad.

III. En atención a lo anterior y, toda vez, que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.). Tiene como objetivo principal, reducir la brecha de la inclusión financiera, por ello en nuestro municipio está el proyecto de creación de una sucursal del banco del bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.). Además la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la desincorporación del predio ubicado en la sección segunda de Coyotepec, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DEL BIENESTAR DE COYOTEPEC, PUEBLA. Desarrollándose y ejecutándose todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

IV. Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) CON DESTINO A LA construcción del banco de bienestar. A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA el FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR DE COYOTEPEC, PUEBLA.

Al respecto encuentra sustento en los siguientes ordenamientos legales.

V. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“ARTICULO 78.- Son atribuciones de los AYUNTAMIENTOS:

VI. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el estado Libre y Soberano de Puebla establece:

Artículo 155.- los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescindibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo ni reportar en benéfico de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación., tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbres de paso alguna como lo establece el derecho común.

El municipio solo podrá afectar en garantía las participaciones de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del Estado, así como los demás ingresos de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre el tipo de derecho tendrá siempre el carácter de revocables.

VII. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece :

ARTICULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que mede acuerdo del ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidara que la finalidad sea de notorio beneficio social.

Por lo que dejo a su consideración de ustedes como integrantes de este cabildo. **Acto continuo**, la C. Maribel Flores Castro secretaria general, procede a la

Gobierno del Estado de Puebla

votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo, sírvanse de levantar la mano.

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se da por aprobada la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Río. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto se dona la fusión de ambos predios pertenecientes a municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco. -----

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco predio ubicado en la Sección

Gobierno del Estado de Puebla

Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Río, Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. **CON DESTINO A CONSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.)** para el funcionamiento del mismo banco.

CONSIDERANDO

I. En uso de la voz la presidenta municipal informa: H. cabildo como es de conocimiento de todos, el actual gobierno federal, que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador dentro de sus políticas públicas, anuncio la creación de las sucursales del Banco del Bienestar en todo nuestro país, las cuales serán instaladas en las comunidades más apartadas del país, donde no han llegado los servicios de la banca social que ayude a reducir la brecha de la inclusión financiera. Por lo que nuestro municipio contara con un banco del bienestar, motivo por el que debemos donar un predio perteneciente al municipio para la construcción y funcionamiento del Banco del Bienestar (S.N. C. I. B. D.).

II. En virtud que el punto cuarto de la presente acata de cabildo ya fue aprobado por este H. cabildo donde se realiza la desincorporación del predio antes descrito, dejo a su consideración de ustedes la donación a título gratuito.

Acto continuo, la C. Maribel Flores Castro secretaria general, procede a la votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la autorización de la donación a

Gobierno del Estado de Puebla

título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito (S.N. C. I. B. D.), sirven de levantar la mano-----

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se dan por aprobada la autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco, predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Río. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. Jcsé I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - Aprobación de la opinión emitida por el síndico municipal, respecto de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y donación de la totalidad del predio donde se encuentra ubicado el banco del bienestar a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco.

En uso de la palabra el C. Julio Marín López en su carácter de Síndico Municipal manifiesta, que en esta sesión extraordinaria de cabildo tiene a bien someter a consideración de esta soberanía para su discusión y en su caso aprobación a

Gobierno del Estado de Puebla

propuesta que hace con la finalidad de que se realice la donación a título gratuito de una fracción de terreno del inmueble ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla., propiedad del Municipio a favor del Banco del Bienestar (S. N. C. I. B. D.), Por lo que en mi carácter de síndico municipal y con las facultades del artículo 100 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, manifiesto mi opinión a favor del proyecto de donación a título gratuito del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla., para el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco. Predio con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERC: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738 78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

Siguiendo con el uso de la voz el Síndico Municipal manifiesta que si existe alguna otra propuesta por parte de los integrantes de este honorable cabildo se someta a discusión: y para el caso de que no haya alguna otra propuesta solicita se someta a votación para su aprobación por esta soberanía.

Acto continuo, la C. Maribel Flores Castro secretaria general, procede a la votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la opinión entidad por el síndico

Gobierno del Estado de Puebla

municipal, respecto de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y donación de la totalidad del predio donde se encuentra ubicado el banco del bienestar a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco, sírvanse de levantar la mano-----

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se dan por aprobada la opinión entidad por el síndico municipal, respecto de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y donación de la totalidad del predio donde se encuentra ubicado e banco del bienestar a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco. Con una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Río. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el numero ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. **CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.)** para el funcionamiento del mismo banco.

[...]

Que la Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coyotepec, Puebla, mediante oficio 058PMC/2024 de fecha veintinueve de febrero

Gobierno del Estado de Puebla

de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria número 66 aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Coyotepec, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec; el predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, con una **superficie total de 399.973 metros cuadrados**, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** mide 19.00 metros y colinda con Presidencia Municipal; **Al Sur** mide 19.00 metros y colinda con calle 3 oriente; **Al Oriente** mide 23.03 metros y colinda con Presidencia Municipal; y **Al Poniente** mide 19.35 metros y colinda con avenida 5 de mayo: propiedad resultante de fusionar dos fracciones, la primera con una superficie de 237.00 metros cuadrados, acreditándose mediante el Instrumento Notarial Número 266 (doscientos sesenta y seis), Volumen Número 4 (cuatro), otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio, Notaria Público Titular,

Gobierno del Estado de Puebla

número "2" (dos) del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, con fecha 18 de diciembre de 2019, bajo el Número 698 (seiscientos noventa y ocho), a Fojas Número 175 (ciento setenta y cinco) del Libro I, Tomo 73 (setenta y tres); cuyas copias se encuentran agregadas a Fojas de la 209 (doscientos nueve) a la 222 (doscientos veintidós), del Libro 5to. (quinto), Tomo 232 (doscientos treinta y dos); y la segunda con una superficie de 162.973 metros cuadrados, acreditándose mediante el Instrumento Notarial Número 3390 (tres mil trescientos noventa), Volumen Número 36 (trigésimo sexto), expedida ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, Notario Público del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez por Ministerio de Ley; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial del mismo Distrito Judicial, con fecha 5 de noviembre de 1986, bajo el Número 136 (ciento treinta y seis), a Fojas Número 69, Tomo X, Libro Número I. (predio que originalmente tiene una superficie de total de 1738.78 metros cuadrados pero que se le segregan exclusivamente los 162.973 metros cuadrados que se establecen en este apartado).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio con una **superficie total de 399.973 metros cuadrados**, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila

Gobierno del Estado de Puebla

Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento;

Gobierno del Estado de Puebla

que no consttuyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]

Que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como “Ley Orgánica del Banco del Bienestar” así como diversos artículos y se adicionaron otros tantos más, y que en su “Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto”, presentada por el Senador Jesús Encinas Meneses, publicada en la Gaceta del Senado de la República el jueves 04 de abril de 2019/LXIV/1 SPO-116- 2420/93195; se expone lo siguiente:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa materializa el trabajo en conjunto que venimos desarrollando el Senador con licencia Alejandro Armenta Mier y su servidor, en aras de darle mayores capacidades de actuación al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Representa nuestro compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico

[...]

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de

Gobierno del Estado de Puebla

acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

Sabemos que un verdadero combate a la pobreza transita, de manera obligada, por la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de esta importante labor, a fin de que, desde una perspectiva social y el fortalecimiento desde el Poder Legislativo, así como del marco jurídico que rige su actuar, se diseñen y pongan en marcha, eficaces y oportunas acciones de beneficio social, con énfasis en la persona, en específico, atendiendo las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.

Uno de los principales compromisos de este gobierno es la puesta en marcha de una importante política de combate a la pobreza y a la desigualdad, erradicando el uso clientelar de los programas y con ello la corrupción que perjudica a los más necesitados.

De esta manera, la presente iniciativa busca robustecer las facultades que actualmente tiene el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministran por medio de la política social de bienestar, así como desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados. Asimismo, se pretende establecer el marco regulatorio aplicable y necesario para que BANSEFI, pueda estar legitimada para operar como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.

Actualmente, BANSEFI, de conformidad con el artículo 3 de su ley orgánica, debe realizar funciones de banca social, teniendo por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión al sector al que atiende, ofrecer instrumentos y servicios financieros; así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el sano desarrollo económico nacional y regional de dicho sector.

Para asegurar que BANSEFI se posicione como una institución que realice funciones de banca social con una mayor participación en su mercado económico para generar y captar recursos, es y será conveniente modificar su objeto, atribuciones, así como la denominación de la institución a Banco del Bienestar, a fin de que el sector al que atiende la identifique con dicha función social. La proyección que se espera con esta reforma es que el Banco contribuya a generar un desarrollo económico con equidad en el país al proveer productos financieros integrales que atiendan con eficacia los factores que propicien la inclusión financiera y el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo; de igual manera, se establecerán políticas de fortalecimiento en las operaciones propias de una Banca social, con participación en el mercado para crear recursos propios por servicios inherentes a su objeto. Para ello, el Banco del Bienestar generará productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, al tiempo que continuará la labor de fortalecimiento del ahorro y el crédito, principalmente dirigidos al segmento de población de menores ingresos, así como a través de la educación financiera.

Es entonces que, para la realización y consolidación de una política integral de bienestar, ésta se debe soportar en instituciones jurídicamente sólidas y que armonicen no solo con lo que las dependencias de la Administración Pública Federal

Gobierno del Estado de Puebla

establecerán como programas y apoyos para los más necesitados, sino también, que se adecue a la esencia y visión global de toda una política nacional cuyo objetivo principal sea, el de erradicar la pobreza y la marginación en todas y cada una de las regiones del país.

En primer término, se propone el cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de que cuente con mayor posicionamiento entre la sociedad, armonice en su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que de su sola mención, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

Esto es, el Banco del Bienestar debe ser una Institución confiable e innovadora de Banca Social que eleve el nivel de bienestar de los mexicanos mediante servicios e instrumentos financieros acorde a sus principales necesidades, siendo un medio eficiente para que pueda crear, directa o indirectamente, recursos generados por su propia actividad operativa para que apoye el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, al poder actuar como fiduciario en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios para generar nueva inversión.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. El otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará efficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para lograr lo anterior, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social. En esa medida, el Sistema del Bienestar debe ser entendido no sólo como un beneficio para la población vulnerable, sino que tiene un alcance general y profundo en toda la sociedad.

En ese sentido, el Banco del Bienestar regirá su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

Una de las principales modificaciones al marco legal del ahora Banco del Bienestar, consiste en armonizar sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar, convirtiendo a esta banca de desarrollo en un valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Para ello, dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentran la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los

Gobierno del Estado de Puebla

programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

Es importante mencionar que una política de bienestar requiere de estrategias que tomen en cuenta dos enfoques, el social y el económico, pues sólo así se podrán generar instrumentos que contribuyan a crear condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de los millones de mexicanos que se encuentran en situaciones de desventaja, creando nuevas oportunidades y siendo una institución incluyente en cuanto a la aceptación de un nuevo tipo de operaciones bancarias o financieras, que apoyen, fortalezcan y cobren viabilidad con la participación del banco.

En este sentido, y a fin de lograr lo anterior, es menester que el Banco del Bienestar cuente con facultades, crecimiento estructural y herramientas que permitan facilitar el cumplimiento de sus objetivos, contribuyendo como un eslabón más en las estrategias del Estado para la implementación de políticas y programas sociales para el bienestar de los mexicanos.

[...]

Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector. ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios

Gobierno del Estado de Puebla

para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. **Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero**, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Gobierno del Estado de Puebla

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cuatro, cinco y seis se aprobó la ratificación del acta celebrada el día 12 de septiembre de dos mil veintidós, en la que acordaron la donación de un predio perteneciente al municipio de Mazapiltepec de Juárez a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo así como la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (para el funcionamiento del mismo banco); predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados y ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita con el Título de Propiedad número 09600451621 otorgada por el Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la partida 412 a fojas 104 frente, del libro 1, tomo 114 de fecha 21 de abril de 2022. Predio ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla; actualmente su dirección es Calle 20 de noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Honorable Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, sometió a consideración, lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

“[...]”

EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 70, 73,74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL QUE RIGE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TUVIERON O BIEN REUNIRSE EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SITUADOS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EMPLAZADA MEDIANTE CONVOCATORIA REALIZADA POR LA TOTALIDAD DE REGIDORES, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, EN LA QUE SE DESAHOgaran LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE LA MOTIVAN Y QUE SERÁN LOS ÚNICOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR.

ORDEN DEL DÍA

LISTA DE ASISTENCIA

1. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. RATIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 APROBADOS EN EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 12 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022. RESPECTO DE LA DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, Y RECTIFICACIÓN DE LA MISMA ACTA PARA PODER REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS Y ESTAR EN CONDICIONES DE SOLICITAR A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PUEDA DONAR EL MISMO INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA. EN BASE A LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ESTE ORDEN DEL DÍA.
4. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO A USO PÚBLICO Y PARA DONARSE A FAVOR DEL

Gobierno del Estado de Puebla

BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.).

5. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022.

6. ATENDER LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.) EN FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)

7. ANÁLISIS Y EN SU CASO DE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.-

GABRIELA MARÍN CASTRO, PRESIDENTA MUNICIPAL

JOSE NEFTALI HERNANDEZ DIAZ, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

ROSA DE LA LUZ DE LAZARO, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

JESUS MARIO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y AGRICULTURA.

GREGORIO FELIX MEDINA, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

MONSERRAT RODRIGUEZ DEL ROSARIO, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES DEPORTIVAS Y SOCIALES.

MARIA VIVIANA LUNA ARRIAGA, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.

MARIA EUGENIA BAEZ MEDINA, REGIDOR EN LA COMISIÓN DE TURISMO Y GRUPOS VULNERABLES.

JOSE VALENTE DEL ROSARIO HERNANDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL

SEGUNTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 8 REGIDORES DE SU TOTALIDAD Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, QUE INTEGRAN ÉSTE HONORABLE CABILDO, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE ÉSTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Gobierno del Estado de Puebla

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SE SOMETE A VOTACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUAREZ, PUEBLA, EL ORDEN DEL DÍA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO.

VOTACIÓN

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- RATIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 3, 4 y 5 APROBADOS EN EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 12 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022. RESPECTO DE LA DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, Y RECTIFICACIÓN DE LA MISMA ACTA PARA PODER REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS Y ESTAR EN CONDICIONES DE SOLICITAR A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PUEDA DONAR EL MISMO INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA. EN BASE A LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ESTE ORDEN DEL DÍA, Y LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO BIENESTAR. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO.

VOTACIÓN

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

QUINTO PUNTO. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE REFORMA NÚMERO OFICIAL 325, LOCALIDAD DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.).

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD

Gobierno del Estado de Puebla

NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA ES UNA ADMINISTRACIÓN QUE SE A ENCARGADO DE ATENDER Y CONSOLIDAR EL HABER MUNICIPAL, AFIANZANDO EL PATRIMONIO CONFORME LAS MÁXIMAS DE LEY, DOTANDO A LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU DISPOSICIÓN LAS CARACTERÍSTICAS PARA FACILITAR, ATENDER Y PROVEER LAS NECESIDADES QUE REQUIERE LA SOCIEDAD, EN EL ÁREA PARTICULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA GUARDA Y PROTECCIÓN DE SUS CONCIUDADANOS.

QUE CONGRUENTEMENTE CON LO ANTERIOR, SE PONE DE CONOCIMIENTO QUE EL PREDIO URBANO FUE ADQUIRIDO POR ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS SUB URBANOS, URBANOS Y RÚSTICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE GENERÓ EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ADQUIRIÉNDOSE 329.00 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE QUE SE DONARA A FAVOR DE BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.).

QUE EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y, TODA VEZ, QUE LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA Y SU DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, EL BENEFICIO SOCIAL, ADEMÁS DE APOYAR A LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO EN BENEFICIO DEL PAÍS; LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACTUAL, HA DECIDIDO CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA DONACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO URBANO, A FIN DE QUE DICHO PREDIO DESCRITO EN ESTE ACUERDC, PASE A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.) A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO BIENESTAR DESARROLLÁNDOSE Y EJECUTÁNDOSE, TODAS AQUELLAS ACCIONES INHERENTES AL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASÍ COMO EN SUS DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS.

II. QUE, CON LA FINALIDAD QUE SE ENVIÉ AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.), A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO BIENESTAR.

AL RESPECTO ENCUENTRAN SUSTENTADO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES.

III. QUE, EL ARTICULO 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

“ARTÍCULO 78 SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

Gobierno del Estado de Puebla

XVIII. PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS

IV. QUE, EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

ARTÍCULO 155.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON:

LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES. NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVÁMENES DE NINGÚN TIPO, NI REPORTAR EN BENEFICIO DE PARTICULARES NINGÚN DERECHO DE USO, USUFRUCTO O HABITACIÓN; TAMPOCO PODRÁN IMPONERSE SOBRE ELLOS SERVIDUMBRE PASIVA ALGUNA COMO LO ESTABLECE EL DERECHO COMÚN. EL MUNICIPIO SÓLO PODRÁ AFECTAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES, ACTOS Y ACUERDOS QUE SUSCRIBA, CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO. LOS DERECHOS DE TRÁNSITO, DE VISTA, DE BIENES Y OTROS SIMILARES, SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES; LOS PERMISOS QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO SOBRE TIPO DE DERECHOS, TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE REVOCABLES.

V. QUE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

ARTÍCULO 161.- LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD, DEL USUFRUCTO O DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE PODRÁ OTORGAR SIEMPRE QUE MEDIE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDARÁ QUE LA FINALIDAD SEA DE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL.

ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DICE HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, DESPUES DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER 9 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA,** DEL TOTAL DE LOS ASISTENTES Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADO LA PROPUESTA VISTO LO ANTERIOR DE:

A C U E R D A

ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09500451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) DONACIÓN QUE, AL

Gobierno del Estado de Puebla

MOMENTO DE FORMALIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEBERÁ EXPEDIRSE PARA EL BANCO DE BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE Y DE ESA FORMA SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO. **SEXTO PUNTO.** AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE (S.N.C. I.B.D.) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022.

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.), POR LO QUE, CEDO NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ LA CIUDADANA GABRIELA MARÍN CASTRO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

1.HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN NUESTRO MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO IDÓNEO QUE PARA DESTINARLO EN EL BENEFICIO SOCIAL A FAVOR DE BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.), TRAERÁ CONSIGO BENEFICIOS, SOBRE EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

2.EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO QUINTO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE APROBADA POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 329.00 METROS CUADRADOS, QUE SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO SEXTO RELATIVO A LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO A FAVOR DE BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.- I.B.D.) Y CON ELLO SE LES OTORQUE LA CERTEZA JURÍDICA, Y SE GESTIONE ANTE NOTARIA PUBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

PARA LO CUAL, ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DEL INMUEBLE URBANO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, POSEE UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

Gobierno del Estado de Puebla

COLINDANCIAS NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DICE HONORABLE CABILDO, QUIEN ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. DESPUES DE RECABAR LA VOTACION, EL RESULTADO ES, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER 9 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES**, POR ENDE, QUEDA APROBADO LA PROPUESTA VISTO LO ANTERIOR DE:

ACUERDA

ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUÁDRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022; POR LO QUE, SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES SE FORMALICEN LEGALMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

SEPTIMO PUNTO.- OPINION EMITIDA POR EL SINDICO MUNICIPAL RESPECTO DE LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DONACION DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO URBANO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.)

TOMA EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO JOSÉ VALENTE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA:

“CON LAS FACULTADES QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ME CONFIERE EN EL ARTICULO 100 FRACCIONES I y VIII, ESTOY EN TOTAL ACUERDO EN LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DONACION DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, A

Gobierno del Estado de Puebla

FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022, **POR SER DE BENEFICIO SOCIAL**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIÓN XV II Y 160 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN DEL PREDIO QUE ES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, ES UNA PROPIEDAD QUE SE ADQUIRIÓ MEDIANTE DONACIÓN HECHA EN FAVOR EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, Y POSTERIORMENTE REGULARIZADA EN FAVOR DEL MISMO H. AYUNTAMIENTO, MISMA QUE SE ACREDITA CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022. DICHO INMUEBLE ESTÁ LIBRE DE CUALQUIER GRAVAMEN ELLO DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN CON NÚMERO 29603667 EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA DE AHÍ QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL CABE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.
[...]

Que la Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, mediante oficio 00269/2024/PMMJ/PM de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del predio ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de

Gobierno del Estado de Puebla

Juárez, Puebla. Actualmente su dirección es Calle 20 de noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez; el predio ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla, actualmente su dirección es Calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, con una **superficie total de 329.00 metros cuadrados**, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste** 15.60 metros y colinda con Calle Reforma, **Al Noroeste** 21.10 metros y colinda con Amador González Robles, **Al Sureste** 21.10 metros y colinda con calle 20 de noviembre, y al **Suroeste** 15.60 metros y colinda con Osvaldo Pérez Hernández, acreditándose mediante Título de Propiedad número 09600451621 otorgada por el Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la partida 412 a fojas 104 frente, del libro 1, tomo 114 de fecha 21 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio con una **superficie total de 329.00 metros cuadrados**, actualmente su dirección es Calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la

Gobierno del Estado de Puebla

fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia; el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; así mismo, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del mismo Reglamento.

[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

- a) Delegaciones estatales y regionales, y
- b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro de del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover,

respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento; que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por

Gobierno del Estado de Puebla

el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]

Que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar" así como diversos artículos y se adicionaron otros tantos más, y que en su "Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", presentada por el Senador Jesús Encinas Meneses, publicada en la Gaceta del Senado de la República el jueves 04 de abril de 2019/LXIV/1 SPO-116- 2420/93195; se expone lo siguiente:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gobierno del Estado de Puebla

La presente Iniciativa materializa el trabajo en conjunto que venimos desarrollando el Senado con licencia Alejandro Armenta Mier y su servidor, en aras de darle mayores capacidades de actuación al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Representa nuestro compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

[...]

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

Sabemos que un verdadero combate a la pobreza transita, de manera obligada, por la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de esta importante labor, a fin de que, desde una perspectiva social y el fortalecimiento desde el Poder Legislativo, así como del marco jurídico que rige su actuar, se diseñen y pongan en marcha, eficaces y oportunas acciones de beneficio social, con énfasis en la persona, en específico, atendiendo las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.

Uno de los principales compromisos de este gobierno es la puesta en marcha de una importante política de combate a la pobreza y a la desigualdad, erradicando el uso clientelar de los programas y con ello la corrupción que perjudica a los más necesitados.

De esta manera, la presente iniciativa busca robustecer las facultades que actualmente tiene el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministran por medio de la política social de bienestar, así como desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados. Asimismo, se pretende establecer el marco regulatorio aplicable y necesario para que BANSEFI, pueda estar legitimada para operar como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.

Actualmente, BANSEFI, de conformidad con el artículo 3 de su ley orgánica, debe realizar funciones de banca social, teniendo por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la inversión, la perspectiva de género y la inversión al sector al que atende, ofrecer instrumentos y servicios financieros; así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el sano desarrollo económico nacional y regional de dicho sector.

Para asegurar que BANSEFI se posicione como una institución que realice funciones de banca social con una mayor participación en su mercado económico para generar y captar recursos, es y será conveniente modificar su objeto, atribuciones, así como la denominación de la institución a Banco del Bienestar, a fin

Gobierno del Estado de Puebla

de que el sector al que atiende la identifique con dicha función social. La proyección que se espera con esta reforma es que el Banco contribuya a generar un desarrollo económico con equidad en el país al proveer productos financieros integrales que atiendan con eficacia los factores que propicien la inclusión financiera y el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo; de igual manera, se establecerán políticas de fortalecimiento en las operaciones propias de una Banca social, con participación en el mercado para crear recursos propios por servicios inherentes a su objeto. Para ello, el Banco del Bienestar generará productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, al tiempo que continuará la labor de fortalecimiento del ahorro y el crédito, principalmente dirigidos al segmento de población de menores ingresos, así como a través de la educación financiera.

Es entonces que, para la realización y consolidación de una política integral de bienestar, ésta se debe soportar en instituciones jurídicamente sólidas y que armonicen no solo con lo que las dependencias de la Administración Pública Federal establecerán como programas y apoyos para los más necesitados, sino también, que se adecue a la esencia y visión global de toda una política nacional cuyo objetivo principal sea, el de erradicar la pobreza y la marginación en todas y cada una de las regiones del país.

En primer término, se propone el cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de que cuente con mayor posicionamiento entre la sociedad, armonice en su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que de su sola mención, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

Esto es, el Banco del Bienestar debe ser una Institución confiable e innovadora de Banca Social que eleve el nivel de bienestar de los mexicanos mediante servicios e instrumentos financieros acorde a sus principales necesidades, siendo un medio eficiente para que pueda crear, directa o indirectamente, recursos generados por su propia actividad operativa para que apoye el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, al poder actuar como fiduciario en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios para generar nueva inversión.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. El otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará efficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para lograr lo anterior, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social. En esa medida, el Sistema del Bienestar debe ser entendido no sólo como un beneficio para la población vulnerable, sino que tiene un alcance general y profundo en toda la sociedad.

En ese sentido, el Banco del Bienestar regirá su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y

Gobierno del Estado de Puebla

eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

Una de las principales modificaciones al marco legal del ahora Banco del Bienestar, consiste en armonizar sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar convirtiendo a esta banca de desarrollo en un valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Para ello, dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentran la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

Es importante mencionar que una política de bienestar requiere de estrategias que tomen en cuenta dos enfoques, el social y el económico, pues sólo así se podrán generar instrumentos que contribuyan a crear condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de los millones de mexicanos que se encuentran en situaciones de desventaja, creando nuevas oportunidades y siendo una institución incluyente en cuanto a la aceptación de un nuevo tipo de operaciones bancarias o financieras, que apoyen, fortalezcan y cobren viabilidad con la participación del banco.

En este sentido, y a fin de lograr lo anterior, es menester que el Banco del Bienestar cuente con facultades, crecimiento estructural y herramientas que permitan facilitar el cumplimiento de sus objetivos, contribuyendo como un eslabón más en las estrategias del Estado para la implementación de políticas y programas sociales para el bienestar de los mexicanos.

[...]

Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de **Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Gobierno del Estado de Puebla

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, a Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Gobierno del Estado de Puebla

Que los bienes del dominio público y privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números: "Asuntos Generales (AG)" números "AG-2", "AG-3", "AG-4", "AG-5", "AG-6", "AG-7", "AG-8", "AG-9", "AG-10", "AG-11", "AG-12", "AG-13", "AG-14", "AG-15", "AG-16", "AG-17", "AG-18", "AG-19", "AG-20", "AG-21", "AG-22", "AG-23", "AG-24" y "AG-25", se aprobaron la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor de distintas Unidades Administrativas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con destino exclusivo a su propio funcionamiento que la naturaleza del Servicio Público les permite, y dentro del Municipio de San Martín Texmelucan, siendo las siguientes:

1.- AG-2 y AG-3; a favor del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; Predio denominado San Damián ubicado en San Lucas Atoyatenco de este Municipio, actualmente ubicado en Calle Independencia N° 254, San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 3,638 m² (tres mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San

Gobierno del Estado de Puebla

Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintidós mil trescientos cuarenta y dos, volumen doscientos dos, de fecha tres de febrero del dos mil cuatro. otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo bajo la partida número 962, a fojas 121 vuelta, tomo 134, del libro 1, quedando copia agregada a fojas 92-98 del libro 5°, volumen 1208, de fecha 16 de abril de 2004.

2.- AG-4 y AG-5; a favor de Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; del Predio Denominado como una Fracción que se Segrega del Lote de Terreno Número Siete en los que fue dividida la Ex Hacienda de San Damián de San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en Calle Progreso Número 2, San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 4,331.77 m² (cuatro mil trescientos treinta y un metros punto setenta y siete centímetros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintitrés mil doscientos setenta y tres de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública no. 3 de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, quedando inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el libro Quinto. Año 2018, Tomo 405, de las fojas 197 a 243.

3.- AG-6 y AG-7; a favor de Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; el Terreno Denominado San Damián ubicado en la Colonia El Cerrito de la Población de San Lucas Atoyatenco,

de este Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, actualmente ubicado en Calle Independencia Número 252, San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 4,050 m² (cuatro mil cincuenta metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número siete mil novecientos veintiséis, volumen setenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 1,752, fojas 226 f, en el libro 1, tomo 140, del registro público de la propiedad de este distrito judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 67-94 del libro V, volumen 1902 de esta oficina, con fecha de inscripción 16 de diciembre de 2008.

4.- AG-8 y AG-9; a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla para el Funcionamiento de la Guardería del IMSS en el Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla; respecto de una Fracción que se Segrega del Inmueble identificado como Predio Denominado Chautipa ubicado en la Población de San Rafael Tlanalapan, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente Ubicado en Privada Reforma Número 200, San Rafael Tlanalapan, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 2600 m² (dos mil seiscientos metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación a título oneroso con el instrumento catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 177, a fojas 45

Gobierno del Estado de Puebla

VTA, del libro 1 tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del Libro Quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril del 2016.

5.- AG-10 y AG-11; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con Destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Jardín de Niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo **CCT. 21EJN0082S** en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; del Predio Urbano consistente en una Fracción de Terreno de lo que fue la Hacienda de San Miguel Lardizábal, Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez Número 21 San Buenaventura Tecalzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; con una Superficie de 36,504.15m² (treinta y seis mil quinientos cuatro metros, quince centímetros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública con el instrumento número once mil novecientos treinta, volumen ciento noventa y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 97, fojas 28 frente, en el libro uno, tomo 29, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 200 a 209 del libro v=vol.127 de esta oficina, con fecha de inscripción 17 de diciembre de 1985.

6.- AG-12 y AG-13; a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D.), con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; de una Fracción de Terreno Identificada como Lotes "22" (veintidós), "23" (veintitrés) y "24" (veinticuatro) Segregado del Predio Rústico denominado Vista Hermosa ubicado en los límites de San Rafael Tlanalapan de este Municipio, actualmente ubicado en Calle 1ra Privada de Vista Hermosa Número 10 de San Rafael Tlanalapan, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una

Gobierno del Estado de Puebla

Superficie de 684.96 m² (seiscientos ochenta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación con el instrumento ocho mil ciento veintiocho, volumen setenta y siete, de fecha de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la ciudad de San Martín Texmelucan, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 91, a fojas 26 vuelta, del libro 1 tomo 51, agregada a folios del 51 al 54 del libro V-Vol=314, de fecha 20 de octubre del 1992.

7.- AG-14 y AG-15; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con Destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) F5 con Clave de Centro de Trabajo CCT.21ECB0033V en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, respecto de una Fracción del Predio Rústico Denominado Ojo de Agua que se encuentra Ubicado en el Fraccionamiento de la Ex Hacienda de San Miguel Totolqueme o Lardizábal, en el Pueblo de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al municipio de San Martín Texmelucan, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, actualmente ubicado en Calle General Felipe Ángeles Número 802, Colonia Ojo de Agua, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 905.04 m² (novecientos cinco punto cero cuatro metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública con el instrumento número diez mil noventa y siete, volumen ciento cuatro de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 57, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; en el libro quinto, año 2018, tomo 103, de las fojas 38 a 57, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

Gobierno del Estado de Puebla

8.- AG-16 y AG-17; a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D.), con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco del Bienestar en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; el Inmueble Identificado con el Número Oficial 100 (cien), de la Calle Xochicalco, esquina Nicolás-Bravo de la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en Calle Xochicalco Número "102" Santa María Moyotzingo, Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, con una Superficie de 1,749.672 m² (mil setecientos cuarenta y nueve metros punto seiscientos setenta y dos milímetros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación pura, gratuita e irrevocable con el instrumento número veintitrés mil doscientos dos, volumen doscientos treinta y cinco, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número de inscripción 148818 y folio 0019935 1 en el Libro Quinto, año 2018, Tomo 405, de las fojas 244 a 266.

9.- AG-18 y AG-19; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con Destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo C.C.T.-21EBH0345S, respecto del Predio Rústico denominado Texcalco ubicado en la Población de San Cristóbal Tepatlaxco, de este Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco Villa Número 13 esquina Calle Ejido, San Cristóbal Tepatlaxco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 5,730.418m² (cinco mil setecientos treinta punto cuatrocientos dieciocho metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública con el instrumento número cinco mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil

Gobierno del Estado de Puebla

cuatro, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 584, fojas -. En el libro 1, tomo 135, agregado a fojas 280- 303 del libro 5° vol. 1295, de fecha 29 de noviembre de 2004.

10.- AG-20 y AG-21; a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D.), con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco del Bienestar en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; el Inmueble Identificado con el Lote Número "1" (Uno), resultante de la Lotificación de la Fracción de Terreno Segregada del Predio que perteneció a la Ex-Hacienda de San Miguel Lardizábal, del Municipio de San Martín Texmelucan, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, actualmente ubicado en Camino a las Válvulas Número "1-4", Colonia Morelos, San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 688.75 m² (seiscientos ochenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo de dos mil, otorgada en el protocolo de la notario público número 34, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378- 401 del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000.

11.- AG-22 y AG-23; a favor del Gobierno Federal con Destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el Funcionamiento del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; respecto del Lote Número "1" (uno), resultante de la Lotificación de la Fracción

Gobierno del Estado de Puebla

Segregada del Predio que perteneció a la Ex-Hacienda de San Miguel Lardizábal del Municipio de San Martín Texmelucan, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, actualmente ubicado en Camino a las Válvulas Número "1-3" Colonia Morelos, San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 526.249 (quinientos veintiséis metros doscientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo del dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 34, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401, del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000.

12.- AG-24 y AG-25; a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con Destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Municipio de San Martín Texmelucan, de la Porción de Terreno que se segrega de la Fracción Número "1" (uno) de la Manzana "1" (uno) del Fraccionamiento Plaza Acuario ubicado en San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en Calle Cofre de Perote Número 75 Colonia Ojo de Agua, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 900 M2 (novecientos metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación gratuita con el instrumento trece mil trescientos once, volumen doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 1003, a fojas 137,

Gobierno del Estado de Puebla

del libro 1 tomo 153, agregado a fojas 209-230, del libro Quinto, volumen 3625, de fecha 18 de diciembre del 2013.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números: "Asuntos Generales (AG)" números "AG-3" y "AG-4", se aprobó la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con Destino a la Secretaría de Educación para el Funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 211 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T-21DUP0001W:

13.- AG-3 y AG-4; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con Destino a la Secretaría de Educación para el Funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 211 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T-21DUP0001W, respecto del Inmueble identificado como una Fracción de un Predio Rústico ubicado en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapa del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una Superficie de 5.000 M2 (cinco mil metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante escritura pública de compra venta con el instrumento notarial número catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notario Público número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 177, foja 45 vuelta, en el Libro 1, tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del Libro Quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril de 2016.

Que, en la citada sesión, la Ciudadana Lorena Migoya Mastretta, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San

Gobierno del Estado de Puebla

Martín Texmelucan, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“[...]

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 76, 77, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 13, 14, 17, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCONTRARON REUNIDOS EN EL SALÓN DE PRESIDENTES, CON DIRECCIÓN EN BOULEVARD XICOTENCATL NUMERO 612, PRIMER PISO, SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA; CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA 2021-2024...[...]

[...]

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
 - II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
 - III. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
 - IV. LECTURA DEL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LA NOTICIA ADMINISTRATIVA.
 - V. ASUNTOS GENERALES
- CIERRE DE LA SESIÓN.

ME PERMITO INFORMAR QUE SE HICIERON LLEGAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ASUNTOS GENERALES.

(AG-1): [...]

(AG2): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN, UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG3): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN, UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG4): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN

LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIÁN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG5): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA SAN DAMIÁN DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG6): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIÁN DEL UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG7): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG8): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHIAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG9): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHIAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG10): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO URBANO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 21, SAN BUENAVENTURA TECALZINGO DEL MUNICIPIO, PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO.

(AG11): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO DEL PREDIO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 21.

(AG12): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES 22, 23 Y 24 SEGREGADO DEL PREDIO RUSTICO

Gobierno del Estado de Puebla

DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE VISTA HERMOSA NUMERO 10, DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DE ESTE MUNICIPIO.

(AG13): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUTO DE BANCA DE DESARROLLO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES 22, 23 Y 24 SEGREGADO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE VISTA HERMOSA NUMERO 10, DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DE ESTE MUNICIPIO.

(AG14): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, TOTOLQUEME O LARDIZABAL EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GENERAL FELIPE ÁNGELES 802, COLONIA OJO DE AGUA DE ESTE MUNICIPIO, PREDIO DONDE SE UBICA EL COBAEP.

(AG15): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL COBAEP DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, TOTOLQUEME O LARDIZABAL EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GENERAL FELIPE ÁNGELES 802, COLONIA OJO DE AGUA DE ESTE MUNICIPIO.

(AG16): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 100 DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLAS BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO NÚMERO 102, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DE ESTE MUNICIPIO.

(AG17): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 100 DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLAS BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO NÚMERO 102, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DE ESTE MUNICIPIO.

Gobierno del Estado de Puebla

(AG18): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA 13 ESQUINA CALLE EJIDO SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO, PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS UBICADO EN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO.

(AG19): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS UBICADO EN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA 13 ESQUINA CALLE EJIDO SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO.

(AG20): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NUMERO 1-4, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG21): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NUMERO 1-4, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG22): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL LOTE 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NÚMERO 1-3, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG23): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A FAVOR DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN

Gobierno del Estado de Puebla

TEXMELUCAN, PUEBLA DEL LOTE NÚMERO 1 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PRECIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NÚMERO 1-3, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG24): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN 1 DE LA MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE NO. 75, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

(AG25): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN 1 DE LA MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE NO. 75, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

[...]

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros con Miguel Gutiérrez y

Gobierno del Estado de Puebla

caño de riego en medio; **al sur**, en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con riera del río Atoyac; **al oriente**, en sesenta y ocho metros, con Miguel Gutiérrez; y **al poniente**, en sesenta y ocho metros con Victoria Pérez, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintidós mil trescientos cuarenta y dos, volumen doscientos dos, de fecha tres de febrero del dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo bajo la partida número 962, a fojas 121 vta, tomo 134, del libro 1, quedando copia agregada a fojas 92-98 del libro 5°, volumen 1208, de fecha 16 de abril de 2004, para que sea posteriormente donado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante notario público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

Gobierno del Estado de Puebla

DICTAMEN

PRIMERC. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE

ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de 3,638 m2 (tres mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros con Miguel Gutiérrez y caño de riego en medio; **al sur**, en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con rivera del río Atoyac; **al oriente**, en sesenta y ocho metros, con Miguel Gutiérrez; y **al poniente**, en sesenta y ocho metros con Victoria Pérez, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintidós mil trescientos cuarenta y dos, volumen doscientos dos, de fecha tres de febrero del dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo bajo la partida número 962, a fojas 121 vta, tomo 134, del libro 1, quedando copia agregada a fojas 92-98 del libro 5°, volumen 1208, de fecha 16 de abril de 2004, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONS DERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE**

DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, CON UNA SUPERFICIE DE 4,331.77 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS PUNTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERC. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal **EL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA,** con una superficie de 4,331.77 m² (cuatro mil trescientos treinta y un metros punto setenta y siete centímetros cuadrados); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en treinta y un metros punto setenta y ocho centímetros colinda con la segunda fracción que adquirió miguel guzmán y Crisóforo de la rosa, y/o miguel berra, **al sur**, en veintiséis metros punto veintidos centímetros, colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), **al oriente**, en ciento cuarenta y un metros punto ochenta y un centímetros colinda con Rafael Suárez, hoy planta de tratamiento y **al poniente**, en ciento tres metros punto cincuenta y seis centímetros haciendo quiebre de norte a sur en treinta y un metros punto treinta y tres centímetros colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), que se acredita a favor del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintitrés mil doscientos setenta y tres de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la notar pública no. 3 de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, quedando inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el libro Quinto, Año 2018, Tomo 405, de las fojas 197 a 243, para que sea posteriormente donado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al organismo público descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para el organismo público, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,331.77 M2 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS PUNTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.
SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, **EL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA,** con una superficie de 4,331.77 m2 (cuatro mil trescientos treinta y un metros punto setenta y siete centímetros cuadrados); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte,** en treinta y un metros punto setenta y ocho centímetros colinda con la segunda fracción que adquirió Miguel Guzmán y Crisóforo de la rosa, y/o Miguel Berra, **al sur,** en veintiséis metros punto veintidós centímetros, colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), **al oriente,** en ciento cuarenta y un metros punto ochenta y un centímetros colinda con Rafael Suárez, hoy planta de tratamiento y **al poniente,** en ciento tres metros punto cincuenta y seis centímetros haciendo quiebre de norte a sur en treinta y un metros punto treinta y tres centímetros colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintitrés mil doscientos setenta y tres de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública no. 3 de

Gobierno del Estado de Puebla

la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, quedando inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el libro Quinto, Año 2018, Tomo 405, de las fojas 197 a 243, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIAN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M2 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIAN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M2 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en setenta y cuatro metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Patricio Ortiz; **al sur**, en setenta y nueve metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Adolfo Orozco; **al oriente**, en cincuenta y siete metros colinda con río Atoyac, camino de por medio; y **al poniente**, en cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Miguel Gutiérrez, canal de por medio, como consta mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número siete mil novecientos veintiséis, volumen setenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la

Gobierno del Estado de Puebla

notario público número 6, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 1,752, fojas 226 f, en el libro 1, tomo 140, del registro público de la propiedad de este distrito judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 67-94 del libro V, volumen 1902 de esta oficina, con fecha de inscripción 16 de diciembre de 2008, para que sea posteriormente donado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al organismo público descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARÍA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M2 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERC. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Gobierno del Estado de Puebla

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIAN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M2 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en setenta y cuatro metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Patricio Ortiz; **al sur**, en setenta y nueve metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Adolfo Orozco; **al oriente**, en cincuenta y siete metros colinda con río Atoyac, camino de por medio; y **al poniente**, en cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Miguel Gutiérrez, canal de por medio. como consta mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número siete mil novecientos veintiséis, volumen setenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 1,752, fojas 226 f, en el libro 1, tomo 140, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 67-94 del libro V, volumen 1902 de esta oficina, con fecha de inscripción 16 de diciembre de 2008, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA**

Gobierno del Estado de Puebla

UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[..]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, cesincorporar del régimen de dominio público municipal UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en línea quebrada de Oriente a Poniente en setenta metros siete milímetros, en veintitrés metros ochocientos cincuenta y cuatro milímetros; en ocho metros doscientos seis milímetros, en veintinueve metros seiscientos setenta y siete milímetros, en dieciséis metros ochocientos sesenta y siete milímetros; en dos metros doscientos ochenta y siete milímetros, con una distancia total de ciento cincuenta metros ochocientos noventa y ocho milímetros, colinda con propiedad privada, AL SUR: en línea quebrada de Oriente a Poniente en sesenta metros seiscientos treinta milímetros, en diecinueve metros, en once metros novecientos noventa y cuatro milímetros, en trece metros, en veinticuatro metros, en diecinueve metros, en veintidós metros trescientos setenta y tres milímetros, en trece metros, en doce metros; con una distancia total de ciento noventa y cuatro metros novecientos noventa y siete milímetros, colinda con la fracción dos del predio que se segrega, AL ORIENTE: en cuarenta y ocho metros ochocientos ochenta y dos milímetros, colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: en sesenta y seis metros veintiocho milímetros, colinda con resto del predio del que se segrega, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación a título oneroso con el instrumento catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 177, a fojas 45 VTA, del libro 1 tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del Libro Quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril del 2016, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla para el funcionamiento de la Guardería del IMSS; donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

Gobierno del Estado de Puebla

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONS DERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA IMSS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada para el Estado de Puebla para el funcionamiento de la Guardería IMSS DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en línea quebrada de Oriente a Poniente en setenta metros siete milímetros, en veintitrés metros ochocientos cincuenta y cuatro milímetros; en ocho metros doscientos seis milímetros, en veintinueve metros seiscientos setenta y siete milímetros, en dieciséis metros ochocientos sesenta y siete milímetros; en dos metros dcscientos ochenta y siete milímetros, con una distancia total de ciento cincuenta metros ochocientos noventa y ocho milímetros, colinda con propiedad privada, AL SUR: en línea quebrada de Oriente a Poniente en sesenta metros

Gobierno del Estado de Puebla

seiscientos treinta milímetros, en diecinueve metros, en once metros novecientos noventa y cuatro milímetros, en trece metros, en veinticuatro metros, en diecinueve metros, en veintidós metros trescientos setenta y tres milímetros, en trece metros, en doce metros; con una distancia total de ciento noventa y cuatro metros novecientos noventa y siete milímetros, colinda con la fracción dos del predio que se segrega, AL ORIENTE: en cuarenta y ocho metros ochocientos ochenta y dos milímetros, colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: en sesenta y seis metros veintiocho milímetros, colinda con resto del predio del que se segrega, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación a título oneroso con el instrumento catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 177, a fojas 45 VTA, del libro 1 tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del Libro Quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril del 2016, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO URBANO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 21 SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 36,504.15M² (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO METROS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EJN0082S, UBICADO EN DE LA POBLACIÓN DE SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Gobierno del Estado de Puebla

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este honorable cuerpo colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal el **del predio urbano consistente en una fracción de terreno de lo que fue la Hacienda de San Miguel Lardizábal. Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez no. 21 San Buenaventura Tecalzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla,** con una superficie de 36,504.15m² (treinta y seis mil quinientos cuatro metros, quince centímetros cuadrados) **predio donde se ubica el jardín de niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S,** ubicado en de la población de San Buenaventura Tecalzingo, Junta Auxiliar de este municipio, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en ciento quince metros cuarenta y cinco centímetros lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima, doble hacia el sur en cuarenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros y linda con calle ensenada, vuelve a doblar hacia el oriente, sesenta metros y linda con calle prolongación del carril de San Miguel, vuelve a doblar hacia el sur en ciento cincuenta y un metros, sesenta y tres centímetros y linda con calle Tijuana dobla hacia el poniente en seis metros y linda con calle Ajusco, vuelve a doblar hacia el sur en doscientos ochenta y tres metros, cuarenta y nueve centímetros y linda con propiedades particulares y vuelve a doblar en Angulo agudo hacia el noroeste en cuatrocientos ocho metros veinte centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco Puebla y vuelve a doblar hacia el oeste en dieciséis metros veintiséis centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco, Puebla, volviendo a doblar hacia el noroeste en noventa y nueve metros ochenta centímetros, lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima, cerrándose así el polígono, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número once mil novecientos treinta, volumen ciento noventa y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 97, fojas 28 frente, en el libro uno, tomo 29, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 200 a 209 del libro v=vol.127 de esta oficina, con fecha de inscripción 17 de diciembre de 1985. Inmueble que será donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del Jardín de Niños Tecalzingo **con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S,** donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EJN0082S EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL PREDIO URBANO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 21 SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 36,504.15M2 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO METROS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EJN0082S, UBICADO EN DE LA POBLACIÓN DE SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[..]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable cuerpo colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito al Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento del Jardín de Niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S, del predio urbano consistente en una fracción de terreno de lo que fue la Hacienda de San Miguel Lardizábal, Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 21 San Buenaventura Tecalzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de 36,504.15m2 (treinta y seis mil quinientos cuatro metros, quince centímetros cuadrados), predio donde se ubica el Jardín de Niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S ubicado en de la población de San Buenaventura Tecalzingo Junta Auxiliar de este Municipio, que será donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en ciento quince metros cuarenta y cinco centímetros lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima dobla hacia el sur en cuarenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros y linda con calle ensenada, vuelve a doblar hacia el criente, sesenta metros y linda con calle prolongación del carril de san miguel, vuelve a doblar hacia el sur en ciento cincuenta y un metros, sesenta y tres centímetros y linda con calle Tijuana dobla hacia el poniente en seis metros y linda

Gobierno del Estado de Puebla

con calle Ajusco, vuelve a doblar hacia el sur en doscientos ochenta y tres metros, cuarenta y nueve centímetros y linda con propiedades particulares y vuelve a doblar en Angulo agudo hacia el noroeste en cuatrocientos ocho metros veinte centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco Puebla y vuelve a doblar hacia el oeste en dieciséis metros veintiséis centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco, Puebla. volviendo a doblar hacia el noroeste en noventa y nueve metros ochenta centímetros, lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima, cerrándose así el polígono, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número once mil novecientos treinta, volumen ciento noventa y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 97, fojas 28 frente, en el libro uno, tomo 29, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 200 a 209 del libro v=vol.127 de esta oficina, con fecha de inscripción 17 de diciembre de 1985, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERC. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, **DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte**, en veintisiete metros con calle; **al sur**, en veintisiete metros con Mauro Pérez; **al oriente**, en diecinueve metros, cincuenta centímetros con lote veinticinco y **al poniente** en diecinueve metros cincuenta centímetros con lote veintiuno, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación con el instrumento ocho mil ciento veintiocho, volumen setenta y siete, de fecha de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la ciudad de San Martín Texmelucan, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 91, a fojas 26 vuelta, del libro 1 tomo 51, agregada a folios del 51 al 54 del libro V-Vol=314, de fecha 20 de octubre del 1992, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A

LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN RAFAEL TLANALAPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al organismo descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, **UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte**, en veintisiete metros con calle; **al sur**, en veintisiete metros con Mauro Pérez; **al oriente**, en diecinueve metros, cincuenta centímetros con lote veinticinco y **al poniente** en diecinueve metros cincuenta centímetros con lote veintiuno, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación con el instrumento ocho mil ciento veintiocho, volumen setenta y siete, de fecha de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la ciudad de San Martín Texmelucan, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 91, a fojas 26 vuelta, del libro 1 tomo 51, agregada a folios del 51 al 54 del libro V-Vol=314, de fecha 20 de octubre del 1992, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

Gobierno del Estado de Puebla

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), PREDIO DONDE SE UBICA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA (COBAEP) F5 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21ECB0033V UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal el DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), predio donde se ubica el Colegio de

Gobierno del Estado de Puebla

Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) P5 con clave de centro de trabajo 21ECB0033V, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte:** en ocho punto veinticinco metros con propiedad del señor Miguel Gutiérrez, **al sur:** en veintisiete metros con propiedad del señor Santos Pérez, **al oriente:** en cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de la señora Reynalda romero, **al poniente:** en cincuenta y uno punto treinta y cinco metros con el Colegio de Bachilleres (COBACH), como consta mediante la escritura pública con el instrumento número diez mil noventa y siete, volumen ciento cuatro de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 57, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; en el libro quinto, año 2018, tomo 103, de las fojas 38 a 57, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Para que sea posteriormente donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (Cobaep) F5 con clave de centro de trabajo 21ECB0033V**, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA (COBAEP) F5 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21ECB0033V EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN,

Gobierno del Estado de Puebla

PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA (COBAEP) PLANTEL 5 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21ECB0033V, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CLATRO METROS CUADRADOS), predio donde se ubica el Colegio de Bachilleres del Estado De Puebla (Cobaep) F5 con Clave de Centro de Trabajo 21ECB0033V; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte:** en ocho punto veinticinco metros con propiedad del señor Miguel Gutiérrez, **al sur:** en veintisiete metros con propiedad del señor Santos Pérez, **al oriente:** en cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de la señora Reynalda romero, **al poniente:** en cincuenta y uno punto treinta y cinco metros con el Colegio de Bachilleres (COBACH), como consta mediante la escritura pública con el instrumento número diez mil noventa y siete, volumen ciento cuatro de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 57, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; en el libro quinto, año 2018, tomo 103, de las fojas 38 a 57, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.

DESAHOgando EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA:

Gobierno del Estado de Puebla

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, predio denominado **EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS)** y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE (norte)**, mide ochenta y tres metros punto quinientos veintidós milímetros colinda con calle Nicolás Bravo; **AL SUROESTE (sur)**, mide cincuenta y nueve metros punto novecientos ochenta milímetros colinda con calle Francisco Villa; **AL NOROESTE (oriente)**, mide en tres línea : la primera, de diecisiete metros punto novecientos treinta y siete milímetros, la segunda, en veintitrés metros punto cuatrocientos sesenta y cinco milímetros y la tercera, en cuatro metros punto doscientos treinta y tres milímetros colindan con propiedad particular y **AL NOROESTE (poniente)**, mide veintidós metros punto diez centímetros y colinda con calle Francisco Villa, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación pura, gratuita e irrevocable con el instrumento número veintitrés mil doscientos dos, volumen doscientos treinta y cinco, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número de inscripción 148818 y folio 0019935 1 en el Libro Quinto, año 2018, Tomo 405, de las fojas 244 a 236, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Banco del Bienestar Sociedad

Gobierno del Estado de Puebla

Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al organismo descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, **EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al organismo descentralizado para el funcionamiento del Banco de bienestar en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, perteneciente

Gobierno del Estado de Puebla

al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, **INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO** PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°100, SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, el predio a donarse tiene una superficie de 1,749.672 m2 (mil setecientos cuarenta y nueve metros punto seiscientos setenta y dos milímetros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS)** y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE (norte)**, mide ochenta y tres metros punto quinientos veintidós milímetros colinda con calle Nicolás Bravo; **AL SUROESTE (sur)**, mide cincuenta y nueve metros punto novecientos ochenta milímetros colinda con calle Francisco Villa; **AL NOROESTE (oriente)**, mide en tres línea : la primera, de diecisiete metros punto novecientos treinta y siete milímetros, la segunda, en veintitrés metros punto cuatrocientos sesenta y cinco milímetros y la tercera, en cuatro metros punto doscientos treinta y tres milímetros colindan con propiedad particular y **AL NOROESTE (poniente)**, mide veintidós metros punto diez centímetros y colinda con calle Francisco Villa, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación pura, gratuita e irrevocable con el instrumento número veintitrés mil doscientos dos, volumen doscientos treinta y cinco, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número de inscripción 148818 y folio 0019935 1 en el Libro Quinto, año 2018, Tomo 405, de las fojas 244 a 266, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M2 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S, UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M2 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S,** UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, para que sea posteriormente donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo 21EBH0345S; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, en tres tramos, el primero partiendo en línea recta de Oeste a Este en noventa y nueve metros cincuenta y tres centímetros; el segundo, quiebra en ángulo recto en línea recta de Sur a Norte con frente al oeste en cuatro metros treinta y un centímetros, colinda con estos dos quiebres con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla; y el tercero, vuelve a quebrar en ángulo recto en línea recta de Oeste a Este en dos metros, colinda con calle, hace vértice con el lado: ESTE, que parte en línea recta de Norte a Sur en cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, colinda con resto del predio que se segrega; hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea quebrada de dos tramos, el primero, en línea recta ligeramente inclinada de quince metros veintitrés centímetros y; el segundo, en línea recta de treinta y seis metros veinte centímetros colinda con ambos quiebres con propiedad de la señora Petra Mellado, hace vértice

Gobierno del Estado de Puebla

con el lado SUROESTE, que parte en línea recta e inclinada de cincuenta y siete metros sesenta y dos centímetros; colinda con propiedad de los señores Filiberto Serrano y Osbelia Mellado; y por último hace vértice con el lado OESTE, que parte en línea recta de Sur a Norte en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros, hasta cerrar el perímetro y hace vértice con el viento norte, colinda con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número cinco mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Huejotzín, Puebla; bajo la partida número 584, fojas -, en el libro 1, tomo 135, agregado a fojas 280- 303 del libro 5° vol. 1295, de fecha 29 de noviembre de 2004, para que sea posteriormente donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo 21EBH0345S, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse para la institución educativa, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILD, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 133 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S, PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M2 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S,**

Gobierno del Estado de Puebla

UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. **SEGUNDO.** Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al **Gobierno del Estado con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo 21EBH0345S, **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M2 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S, UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO**, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, en tres tramos, el primero partiendo en línea recta de Oeste a Este en noventa y nueve metros cincuenta y tres centímetros; el segundo, quiebra en ángulo recto en línea recta de Sur a Norte con frente al oeste en cuatro metros treinta y un centímetros, colinda con estos dos quiebres con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla; y el tercero, vuelve a quebrar en ángulo recto en línea recta de Oeste a Este en dos metros, colinda con calle; hace vértice con el lado: ESTE, que parte en línea recta de Norte a Sur en cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, colinda con resto del predio que se segregó; hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea quebrada de dos tramos, el primero, en línea recta ligeramente inclinada de quince metros veintitrés centímetros y; el segundo, en línea recta de treinta y seis metros veinte centímetros colinda con ambos quiebres con propiedad de la señora Petra Mellado, hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea recta e inclinada de cincuenta y siete metros sesenta y dos centímetros; colinda con propiedad de los señores Filiberto Serrano y Osbelia Mellado; y por último hace vértice con el lado OESTE, que parte en línea recta de Sur a Norte en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros, hasta cerrar el perímetro y hace vértice con el viento norte, colinda con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número cinco mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 584, fojas -. En el libro 1, tomo 135, agregado a fojas 280-303 del libro 5° vol. 1295, de fecha 29 de noviembre de 2004, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

Gobierno del Estado de Puebla

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOgando EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, **EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS),** y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y siete centímetros en varias líneas con Carretera a San Cristóbal Tepatlaxco, **AL NORESTE:** en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atcyac, **AL ORIENTE:** en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal) **AL PONIENTE:** en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con calle Mártires Siete de Enero, **AL SUR:** en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco,

Gobierno del Estado de Puebla

setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle Dieciocho Poniente o Galeana y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo de dos mil, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 34, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378- 401 del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO. QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTIUNO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito a Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo **EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) AL NORESTE:** en cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y siete centímetros en varias líneas con Carretera a San Cristóbal Tepatlaxco, **AL NORESTE:** en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac, **AL ORIENTE:** en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal) **AL PONIENTE:** en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con calle Mártires Siete de Enero, **AL SUR:** en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle Dieciocho Poniente o Galeana y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo de dos mil, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 34, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 373- 401 del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000 donación que al momento de formalizarse ante el notario público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTIDOS DEL ORDEN DEL DÍA:

Gobierno del Estado de Puebla

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL LOTE NÚMERO UNO**, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público EL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA,, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: - AL NOROESTE, en cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y siete centímetros en varias líneas, con Carretera a San Cristóbal Tepatlaxco; AL NORESTE, en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac; AL ORIENTE, en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con Prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal); AL PONIENTE, en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con Calle Mártires Siete de Enero; AL SUR, en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas, de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle Dieciocho Poniente o Galeana, y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha coce de mayo del dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 34, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401, del libro

Gobierno del Estado de Puebla

V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, con el objetivo de que sea posteriormente donado a Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el funcionamiento del Instituto el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTITRES DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ; DEL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA., ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; DEL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL

Gobierno del Estado de Puebla

DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA., ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac; AL ORIENTE, en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con Prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal); AL PONIENTE, en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con Calle Mártires Siete de Enero; AL SUR, en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas, de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle dieciocho Poniente o Galeana, y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo del dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 34, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401, del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE**

Gobierno del Estado de Puebla

PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** en treinta y cuatro metros setenta y nueve centímetros con propiedades particulares; **al sur**, en veinticinco metros setenta y nueve centímetros con la calle Cofre de Perote; **al oriente**, en veintinueve metros con fracción restante que se reserva el Honorable Ayuntamiento y **al poniente**, en treinta metros novecientos un centímetros con propiedad privada, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación gratuita con el instrumento trece mil trescientos once, volumen doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 1003, a fojas 137, del libro 1 tomo 153, agregado a fojas 209-230, del libro Quinto, volumen 3625, de fecha 18 de diciembre del 2013, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con destino al organismo público descentralizado para el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTICINCO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE

Gobierno del Estado de Puebla

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** en treinta y cuatro metros setenta y nueve centímetros con propiedades particulares; **al sur**, en veinticinco metros setenta y nueve centímetros con la calle Cofre de Perote; **al oriente**, en veintinueve metros con fracción restante que se reserva el Honorable Ayuntamiento y **al poniente**, en treinta metros novecientos un centímetros con propiedad privada, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación gratuita con el instrumento trece mil trescientos once, volumen doscientos veintiocho de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 1003. a fojas 137, del libro 1 tomo 153, agregado a fojas 209-230, del libro Quinto, volumen 3625, de fecha 18 de diciembre del 2013, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

Gobierno del Estado de Puebla

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.
[...]**

Que la Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante oficio número HASMT/SA.PM 137/2024 de fecha primerc de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Ordinaria aprobó la donación a título gratuito de 13 predios con las superficies , medidas y colindancias que han quedado especificadas en el presente Decreto,

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, a donar a título gratuito a favor de las Entidades Públicas que se han especificado en el presente Decreto; para el funcionamiento y operación de las mismas dependencias en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; cuyos predios han sido descritos en el cuerpo del presente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de los 13 (trece) Predio Descritos en el Presente Decreto, con las superficies, medidas, colindancias y ubicaciones que han quedado especificadas en el presente Decreto, a favor de cada una de las Entidades Gubernamentales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que se han mencionado y exclusivamente para Destinarlos al Servicio Público que se describen y prestarse en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), del IMSS y del ISSSTE deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de B enes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento;

que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos autorregulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]

Que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar" así como diversos artículos y se adicionaron otros tantos más, y que en su "Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", presentada por el Senador Jesús Encinas Meneses, publicada en la Gaceta del Senado de la República el jueves 04 de abril de 2019/LXIV/1 SPO-116- 2420/93195; se expone lo siguiente:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa materializa el trabajo en conjunto que venimos desarrollando el Senado con licencia Alejandro Armenta Mier y su servidor, en aras de darle mayores capacidades de actuación al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Representa nuestro compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

[...]

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de

Gobierno del Estado de Puebla

acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

Sabemos que un verdadero combate a la pobreza transita, de manera obligada, por la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de esta importante labor, a fin de que, desde una perspectiva social y el fortalecimiento desde el Poder Legislativo, así como del marco jurídico que rige su actuar, se diseñen y pongan en marcha, eficaces y oportunas acciones de beneficio social, con énfasis en la persona, en específico, atendiendo las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.

Uno de los principales compromisos de este gobierno es la puesta en marcha de una importante política de combate a la pobreza y a la desigualdad, erradicando el uso clientelar de los programas y con ello la corrupción que perjudica a los más necesitados.

De esta manera, la presente iniciativa busca robustecer las facultades que actualmente tiene el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministran por medio de la política social de bienestar, así como desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados. Asimismo, se pretende establecer el marco regulatorio aplicable y necesario para que BANSEFI, pueda estar legitimada para operar como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.

Actualmente, BANSEFI, de conformidad con el artículo 3 de su ley orgánica, debe realizar funciones de banca social, teniendo por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión al sector al que atiende, ofrecer instrumentos y servicios financieros; así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el sano desarrollo económico nacional y regional de dicho sector.

Para asegurar que BANSEFI se posicione como una institución que realice funciones de banca social con una mayor participación en su mercado económico para generar y captar recursos, es y será conveniente modificar su objeto, atribuciones, así como la denominación de la institución a Banco del Bienestar, a fin de que el sector al que atiende la identifique con dicha función social. La proyección que se espera con esta reforma es que el Banco contribuya a generar un desarrollo económico con equidad en el país al proveer productos financieros integrales que atiendan con eficacia los factores que propicien la inclusión financiera y el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo; de igual manera, se establecerán políticas de fortalecimiento en las operaciones propias de una Banca social, con participación en el mercado para crear recursos propios por servicios inherentes a su objeto. Para ello, el Banco del Bienestar generará productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, al tiempo que continuará la labor de fortalecimiento del ahorro y el crédito, principalmente dirigidos al segmento de población de menores ingresos, así como a través de la educación financiera.

Es entonces que, para la realización y consolidación de una política integral de bienestar, ésta se debe soportar en instituciones jurídicamente sóliditas y que armonicen no solo con lo que las dependencias de la Administración Pública Federal

Gobierno del Estado de Puebla

establecerán como programas y apoyos para los más necesitados, sino también, que se adecue a la esencia y visión global de toda una política nacional cuyo objetivo principal sea, el de erradicar la pobreza y la marginación en todas y cada una de las regiones del país.

En primer término, se propone el cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de que cuente con mayor posicionamiento entre la sociedad, armonice en su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que de su sola mención, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

Esto es, el Banco del Bienestar debe ser una Institución confiable e innovadora de Banca Social que eleve el nivel de bienestar de los mexicanos mediante servicios e instrumentos financieros acorde a sus principales necesidades, siendo un medio eficiente para que pueda crear, directa o indirectamente, recursos generados por su propia actividad operativa para que apoye el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, al poder actuar como fiduciario en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios para generar nueva inversión.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. El otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará efficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para lograr lo anterior, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social. En esa medida, el Sistema del Bienestar debe ser entendido no sólo como un beneficio para la población vulnerable, sino que tiene un alcance general y profundo en toda la sociedad.

En ese sentido, el Banco del Bienestar regirá su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

Una de las principales modificaciones al marco legal del ahora Banco del Bienestar, consiste en armonizar sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar, convirtiendo a esta banca de desarrollo en un valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Para ello, dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentran la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los

Gobierno del Estado de Puebla

programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

Es importante mencionar que una política de bienestar requiere de estrategias que tomen en cuenta dos enfoques, el social y el económico, pues sólo así se podrán generar instrumentos que contribuyan a crear condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de los millones de mexicanos que se encuentran en situaciones de desventaja, creando nuevas oportunidades y siendo una institución incluyente en cuanto a la aceptación de un nuevo tipo de operaciones bancarias o financieras, que apoyen, fortalezcan y cobren viabilidad con la participación del banco.

En este sentido, y a fin de lograr lo anterior, es menester que el Banco del Bienestar cuente con facultades, crecimiento estructural y herramientas que permitan facilitar el cumplimiento de sus objetivos, contribuyendo como un eslabón más en las estrategias del Estado para la implementación de políticas y programas sociales para el bienestar de los mexicanos.

[...]

Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen a definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector. ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios

Gobierno del Estado de Puebla

para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. **Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero**, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Gobierno del Estado de Puebla

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres y cuatro se aprobó la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal y Enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para su funcionamiento en el Municipio de Nauzontla; respecto del Inmueble con una Superficie de 400.00 metros cuadrados y reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 1327, Volumen 11, otorgada ante a fe de la Licenciada Jenyffer Legnar Dinorin, Notario Público Titular Número 3 del Distrito de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo la partida 199, a fojas 51, del libro 1, tomo 125 se agregan fojas de la 413 a 437 del libro 5° tomo 207, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Juan Pablo Osorio Reyes, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nauzontla, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

[...]

En el Municipio de Nauzontla, Puebla; siendo las diez horas con cero minutos del día 02 de Febrero de dos mil veinticuatro, bajo el amparo legal de los artículos 115 Constitucional, 70, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal, en reunión celebrada en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Nauzontla, Puebla, quien Preside el C. Roque Martín Reyes Cabrera, Presidente Municipal Constitucional; con quien integra quórum legal con los ciudadanos: [...]... por lo que existe el quórum legal para efectuar la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS EDILES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA PUEBLA Y DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
- 2.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- 3.- AUTORIZACION DE LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA

FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO C. FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO , NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON LUCERO REYES CABRERA; SUR: 20 METROS Y COLINDA CON NERY FERNANDO REYES CABRERA; ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; Y, AL PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA AFAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327,VOLUMEN 11,, OTORGADA ANTE A FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023. INMUEBLE QUE ESTA DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

4.- AUTORIZACION DE LA DONACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; SUR: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA; ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA AFAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327,VOLUMEN 11,, OTORGADA ANTE A FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

5.- ATENDER LA OPINION EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACION DEL PREDIO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DONACION A TOTALIDAD DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA

Gobierno del Estado de Puebla

DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

6.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.

7.- CLAUSURA DE LA SESION.

En uso de la voz el presidente Municipal, instruye al Ciudadano secretario del Ayuntamiento, proceda a dar sustanciación a la presente

ORDEN DEL DÍA.

1.-; 2.-; [...]

3.- TERCER PUNTO: AUTORIZACION DE LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA; SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA AFAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 1327, VOLUMEN 11, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, INMUEBLE QUE ESTA DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

Acto continuo, el Secretario del H. Ayuntamiento de Nauzontla, Puebla, señala que, de acuerdo al orden del día, se pone a consideración del Honorable Cabildo la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal del INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA, SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA, ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA AFAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327, VOLUMEN 11,, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE

PUEBLA; POR LO QUE, TENGO A BIEN CEDER EL USO DE LA VOZ AL C. ROQUE MARTIN REYES CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I.- El Honorable Ayuntamiento de Nauzontla, Puebla es una Administración que sea encargado de atender y consolidar el haber municipal, afianzando el patrimonio conforme las máximas de ley, dotando a los inmuebles que se encuentran bajo su disposición las características para facilitar, atender y proveer las necesidades que requiere la sociedad, en el área particular de Seguridad Pública, para guarda Y protección de sus conciudadanos.

Que congruentemente con lo anterior, se pone de conocimiento que el predio el Inmueble reconocido como la séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, fue adquirido por esta Administración Pública, a través del instrumento Notarial 1327, adquiriéndose 400 metros cuadrados, superficie que se donara a favor "DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

II: Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Institución Bancaria denominada "Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, institución de Banca de Desarrollo (S.N.C. I.B.D)", tiene como objetivo principal, servir al sector más desprotegido de la Sociedad, haciendo que lleguen a este sector los servicios de una Institución Bancaria, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de Servicios Financieros, con un enfoque preponderante de bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación del predio la séptima fracción del predio urbano con solar anexo, actualmente ubicado en C. Francisco I Madero S/N, Colonia Centro, Nauzontla, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación e proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)".

Al respecto encuentra sustento en los siguientes ordenamientos legales

IV. Que, el artículo 78 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78 ". - Son atribuciones de los ayuntamientos

Gobierno del Estado de Puebla

XVIII.-Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece.:

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos tendrán siempre el carácter de revocables.

VI - Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece

ARTICULO 161. - La transmisión gratuita de la propiedad del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que mede acuerdo ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, su dará que a finalidad sea de notorio beneficio social.

Acto seguido el Secretario del ayuntamiento, dice Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestar o levantando su mano en señal de aceptación, DESPUÉS DE RECARAR LA VOTACIÓN EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS POR TENER 9 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por mayoría de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal el **INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA, SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA, ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327, VOLUMEN 11, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA. INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

Gobierno del Estado de Puebla

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023, INMUEBLE QUE ESTA DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

CUARTO PUNTO. AUTORIZACION DE LA DONACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, **DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGJIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA, SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA, ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327,VOLUMEN 11,, OTORGADA ANTE A FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Acto continuo, el Secretario del Ayuntamiento, señala que: de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este órgano colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz al ciudadano Roque Martín Reyes Cabrera, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Honorable Cabildo lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN NUESTRO MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA, EL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C I.B.D.)" NO CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO, POR LO QUE ES CONSTANTE EL PAGO DE RENTAS QUE SIEMPRE ES ABSORBIDO POR EL MUNICIPIO LO QUE GENERA UN IMPACTO A LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EL DESTINAR UN PREDIO A FAVOR DE DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE

Gobierno del Estado de Puebla

NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, TRAERA CONSIGO BENEFICIOS, SOBRE EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DEACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

II.- EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO TERCERO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE PROBADO POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², ES QUE SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO CUARTO RELATIVO A LA DONACION DEL PREDIO A FAVOR BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA Y CON ELLO SE LES OTORQUE LA CERTEZA JURUDICA, Y SE GESTIONE ANTE LA NOTARIA PUBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

PARA LO CUAL ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA POSEE UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS; CONSECUENTEMENTE ES VIABLE DONAR EN SU TOTALIDAD EL PREDIO DE 400 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA, SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA, ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327, VOLUMEN 11,, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA. INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023

En uso de la voz el secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS, POR CONTAR CON 9 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

1. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORIA DE VOTOS LA DONACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON

SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M2, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA, SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA, ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA Y AL; PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327,VOLJMEN 11, OTORGADA ANTE A FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023; POR LO QUE SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE FORMALICE LEGALMENTE ANTE NOTARIO PULICO LA PRESENTE DONACION, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTE EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

QUINTO PUNTO. – OPINIÓN EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACION DEL PREDIO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DONACION A TOTALIDAD DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, A FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA.

OPINION EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DONACION DE UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA, QUIEN REFIERE LO SIGUIENTE: QUE CON FECHA 04 DE JULIO DE 2022 SE PRESENTO EL LIC. VICENTE CABRERA LUNA, DIRECTOR REGIONAL 11 ZACATLAN DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DE MEXICO, QUIEN EXPUSO QUE EL ACTUAL GOBIERNO FEDERAL, QUE ENCABEZA EL LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DENTRO DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, ANUNCIO LA CREACIÓN DE 2,700 SUCURSALES DENOMINADAS BANCO DEL BIENESTAR EN TODO NUESTRO PAÍS, LAS CUALES SERÁN INSTALADAS EN LAS COMUNIDADES MÁS APARTADAS DEL PAÍS, DONDE NO HAN LLEGADO LOS SERVICIOS DE LA BANCA SOCIAL QUE AYUDE A REDUCIR LA BRECHA DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA, POR ELLO ES QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO, ESPECÍFICAMENTE EN NAUZONTLA PUEBLA, EXISTE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA SUCURSAL DEL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, POR LO QUE SOLITAN UN PREDIO EL CUAL SERA DONADO A FAVOR DE BANCO DEL BIENESTAR, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- a) ESTAR UBICADO EN UN AREA URBANA O SEMI URBANA

Gobierno del Estado de Puebla

- b) CONTAR CON LOS SERVICIOS BASICOS, AGUA POTABLE, DRENAJE Y ENERGIA ELECTRICA, ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN PRIMARIAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO.
- c) SU TOPOGRAFIA DEBE SER SESIBLEMENTE PLANA.
- d) QUE EL PREDIO NO SEA SUCEPTIBLEMENTE DE INUNDACIONES
- e) NO DEBERA CONTAR CON OBSTACULOS QUE IMPIDAN EL ASCENSO Y/O DESCENSO DE AERONAVES DE ALA ROTATIVA.
- f) CONTAR COMO MINIMO CON UNA SUPERFICIE DE 2.4 HAS.
- g) TITULO DE PROPIEDAD DEL PREDIO A FAVOR DEL MUNICIPIO
- h) DOCUMENTACION MEDIANTE EL CUAL EL CABILDO AUTORIZA AL PRESIDENTE DONAR EL PREDIO A FAVOR BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA.
- i) CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES.
- j) CONSTANCIA DE LIBERTAD DE GRAVAMENES.
- k) CONSTANCIA DE USO DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CASTRENSES
- l) PLANO TOOGRAFICO O EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ELABORAR EL PLANO CORRESPONDIENTE, CON BASE AL TITULO DE PROPIEDAD.
- m) SE ENCUENTRE LIBRE DE AFECTACIONES (NO ESTE EN LITIGIO CON ASENTAMIENTOS IRREGULARES(INVASIONES), SERVIDUMBRE DERECHO DE VIA, CARRETERAS, RIOS, ARROYOS ENTRE OTRAS) POR LO ANTERIOR PONGO A SU DISPOSICION EL SIGUIENTE NUMERO TELEFONICOS 7971060100, A EFECTO DE COORDINAR ASPECTOS QUE SEAN DE INGERENCIA SOBRE LA DONACION DE REFERIDO PREDIO.

EL C. ING. JUAN PABLO OSORIO REYES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. MARIA ABIGAIL MORA CARCAMO, SÍNDICO MUNICIPAL QUIEN PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO RESPECTIVO.

INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SI ME PERMITEN DARE LECTURA AL COMUNICADO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CON FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, REGISTRADO CON EL FOLIO 007, MISMO QUE A LA LETRA DICE:
"NAUZONTLA, PUEBLA, A 28 DE ENERO DE 2024.

AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA.

P R E S E N T E

LA SUSCRITA, C. MARIA ABIGAIL MORA CARCAMO, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLES UN CORDIAL SALUDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 102, 103, 105 FRACCIONES I, II, III, XI Y XII, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 100 FRACCIÓN VII, 159, 160 FRACCIONES I, II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO DEBER Y ATRIBUCIÓN DE LA SUSCRITA EL DE MANIFESTAR OPORTUNAMENTE LAS OPINIONES RESPECTO A LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO; ATENTO A ELLO EMITO LA OPINIÓN JURÍDICA SIGUIENTE:

Gobierno del Estado de Puebla

COMO REGLA GENERAL NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD. LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; EL OBJETO DE ESTAS LEYES SERÁ ESTABLECER LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

BAJO CONSIDERACIONES IGUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, ESTABLECIENDO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SERÁ CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, CON SUJECCIÓN A QUE LOS AYUNTAMIENTOS RESIDIRÁN EN LAS CABECERAS DE LOS MUNICIPIOS Y SERÁN PRESIDIDOS POR EL PRIMER REGIDOR, QUIEN TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABLECER LAS ENTIDADES QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ MISMO QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA EXPEDIR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, CUYO OBJETO DE LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, SERÁ ESTABLECER LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR RESOLUCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, REITERANDO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTARÁ AL MUNICIPIO Y AL AYUNTAMIENTO, Y SERÁ EL EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTE QUE NO SEAN ENCOMENDADAS A UNA COMISIÓN ESPECIAL, Y QUE TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO O DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDERÁ AL SÍNDICO, ASÍ MISMO QUE LOS AYUNTAMIENTOS

Gobierno del Estado de Puebla

ATENDERÁN LA ADMINISTRACIÓN POR MEDIO DE COMISIONES, ENTRE LAS CUALES DISTRIBUIRÁN LOS DIVERSOS RAMOS DE AQUÉLLA.

POR LC QUE ATENDIENDO LA SOLICITUD PRESENTADA, E. C. ROQUE MARTIN REYES CABRERA, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUZONTLA, PUEBLA, DE UN ANÁLISIS JURÍDICO SE DESPRENDE QUE LO VIABLE ES QUE EL AYUNTAMIENTO AL HABER ADQUIRIDO UN BIEN INMUEBLE CUYOS DATOS REGISTRALES SE ENCUENTRAN BAJO SU DENOMINACIÓN, Y QUE AHORA RESULTA NECESARIO TRASLADARLO A UN TERCERO, EN ESPECÍFICO A UNA INTEGRACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO, POR LO QUE SE DEBE DE EMITIR ACUERDO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE SE AFECTE EL MISMO, ELLO DE MANERA CONCATENADA CON LA DESINCORPORACIÓN Y BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN, DEBIENDO PARA TAL FIN FORMALIZARSE DICHO ACTO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, SIENDO EN ESTE CASO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUZONTLA, PUEBLA TAL Y COMO LO ESTABLECEN LAS CONSTITUCIONES REFERIDAS, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONFORME A LOS DERECHOS REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE. SIN OTRO PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED REITERÁNDOLE MIS MÁS DISTINGUIDAS CONSIDERACIONES. - **ATENTAMENTE. C. MARIA ABIGAIL MORA CARCAMO. SINDICO MUNICIPAL DE NAUZONTLA, PUEBLA. FIRMA LEGIBLE.**

INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SI ME PERMITEN CONTINUARÉ DANDO LECTURA AL COMUNICADO RECEPCIONADO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CON FECHA 29 DE ENERO DE 2024, REGISTRADO CON EL FOLIO 008, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

"NAUZONTLA, PUEBLA, A 29 DE ENERO DE 2024.-

H. AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA.

P R E S E N T E

LA SUSCRITO, **C. MARIA ABIGAIL MORA CARCAMO**, SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO LE PROPICIA LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 102, 103, 105 FRACCIONES I, II, III INCISO B), XI Y XII, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 100 FRACCIÓN VIII, 159, 160 FRACCIONES I, II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL QUE SE ESTABLECE COMO DEBER Y ATRIBUCIÓN DEL SUSCRITO EL DE MANIFESTAR OPORTUNAMENTE LAS OPINIONES RESPECTO A LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, AL RESPECTO LE MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

QUE UNA VEZ QUE SE HAN LLEVADO A CABO LAS MESAS DE TRABAJO CONCERNIENTE A DEBATIR LA PROCEDENCIA JURÍDICA, SOLVENTADAS DIVERSAS DUDAS Y REVISANDO LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO EL PETITORIO QUE CONTIENE:

"**APROBAR LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA SUPERFICIE DE 400 M2 PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO" UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA**

Gobierno del Estado de Puebla

CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA. Y AUTORIZAR LA DONACIÓN DE LA MENCIONADA SUPERFICIE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

RESULTA PROCEDENTE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PROPUESTA DEBIDO A QUE EL ACTO SOLICITADO SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO Y LEGALMENTE VALIDO A LO SOLICITADO, POR ENDE ES FUNDADA LA DESINCORPORACIÓN Y LA DONACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ANTES MENCIONADA, YA QUE ELLO LE DARÁ CERTEZA JURÍDICA Y SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ACCEDER A DIVERSOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO DE RECURSOS PARA SU MEJORAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA O MATERIAL DE APOYO, Y SE ADVIERTE QUE UNA VEZ APROBADO EL PETITORIO, SE REMITIRÁ A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y ESTA LO ENVIARA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EMITA EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN, QUIENES ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LO QUE DARÁ CERTEZA JURÍDICA INTEGRAL, CUMPLIENDO ASÍ CON EL MARCO DE LA LEGALIDAD SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, DEL CUAL FORMO PARTE DEL MISMO, EN ESE SENTIDO SE HA ADJUNTADO DE MANERA CORRESPONDIENTE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.- SIN OTRO PARTICULAR REITERÓ MIS MÁS DISTINGUIDAS CONSIDERACIONES.- ATENTAMENTE. -C. MARIA AIGAIL MORA CARCAMO. - SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA, PUEBLA.- FIRMA LEGIBLE.

EL CABILDO SE DÁ POR ENTERADO.

SI ALGÚN MIEMBRO DE ESTE CABILDO QUIERE HACER EL USO DE LA PALABRA FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

NO HABIENDO NINGUNA MANIFESTACIÓN SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL PETITORIO PRESENTADO, SE SOMETE A VOTACIÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REGIDORES, REGIDORAS Y SINDICA MUNICIPAL, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO

CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REGIDORES, REGIDORAS Y SÍNDICA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLE QUE, DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN OBTENIDA, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES CON 9 VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO. SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL LA SUPERFICIE DE 400 M2 PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO” UBICADO EN C. FRANCISCO I MADERO S/N, COL CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA DONACION DE LA MENCIONADA SUPERFICIE EN LAS FORMAS Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE, EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO” Y SU

Gobierno del Estado de Puebla

FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:; CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA, BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A) DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, LOCALIZADO EN EL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA.

SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA. **ORIENTE:** 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA. **PONIENTE:** 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO.

TERCERO. - SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES CONTINUE CON EL TRAMITE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

[...]

Que él Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nauzontla, Puebla, mediante oficio: 0009; Expediente: 1/A-C/21-24 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro y entregado a la Oficialía el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 400.00 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del Inmueble con una Superficie de 400.00 metros cuadrados y reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente

Gobierno del Estado de Puebla

ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Nauzontla, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec; el Inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, con una **Superficie de 400.00 metros cuadrados**, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 20 metros y colinda con Nery Lucero Reyes Cabrera; **Al Sur:** 20 metros y colinda con Fernando Reyes Cabrera; **Al Oriente:** 20 metros y colinda con Fernando Reyes Cabrera; y **Al Poniente:** 20 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Nauzontla Puebla, con el Instrumento Notarial Número 1327 Volumen 11, otorgada ante a fe de la Licenciada Jenyffer Legnar Dinorin, Notaria Público Titular Número 3 del Distrito de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; Inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo la Partida 199, a fojas 51, del libro 1, tomo 125; cuyas copias quedaron agregadas a fojas de la 418 a la 437 del libro 5° tomo 207, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me

Gobierno del Estado de Puebla

permiso someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto del predio con una superficie de 400.00 metros cuadrados, Inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Nauzontla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS


PRIMERO. E presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado

Gobierno del Estado de Puebla

para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, cualquier organismo obtiene del medio ambiente el sustento necesario para garantizar su supervivencia, no solo alimento, sino, también, refugio, aire o energía. Por eso, mantener su equilibrio resulta fundamental para asegurar la vida tal y como se conoce hoy en día.

De igual manera, en el caso de los seres humanos, precisamos del consumo de gran cantidad de recursos naturales para comer, vestimos o, incluso, para fabricar herramientas y otros productos que luego utilizamos en nuestras actividades diarias. Cuidar el ecosistema para hacer sostenible el uso de estos recursos y evitar su desaparición no es, por lo tanto, una filosofía simplemente bondadosa en relación con el planeta en el que vivimos, sino que nos va nuestra propia vida en ello.

Por sí solos y sin ninguna intervención humana, la mayoría de los ecosistemas, comprendiendo dentro de estos la distinta flora y fauna que los conforman, serían autosuficientes, gracias al desarrollo de un equilibrio tal que garantizan su propia supervivencia a través de la biodiversidad. Sin embargo, la mano del hombre en el pasado ha sido letal para ellos, ya que el no cuidado de sus interacciones ha provocado la desaparición de especies o la reducción relevante en su número de especímenes vivos.

Por todo ello, resulta fundamental la concienciación global de la sociedad para que realice un uso consciente y racional de los entornos con los que nos relacionamos. De este modo, además de garantizar la sostenibilidad, también se promueve el mantenimiento de los factores bióticos y abióticos para las generaciones futuras, de manera que, a largo plazo, se está trabajando colectivamente en el mantenimiento, en la conservación y en la mejora de los ecosistemas.

Según el Banco Mundial, cuando el medioambiente y los recursos naturales se administran bien, pueden ser la base de un crecimiento sostenido e inclusivo, contribuyendo decisivamente a la reducción de la pobreza. Además, este organismo afirma que un tercio de las 100 ciudades más grandes del mundo se abastece de agua a partir de áreas protegidas, mientras que tres cuartas partes de los 115 principales cultivos alimentarios del mundo se basan en la polinización animal. En los países en desarrollo, los bosques, los lagos, los ríos y los océanos aportan una proporción considerable de los alimentos, combustibles e ingresos de los hogares, y constituyen una red de protección social muy valiosa en épocas de crisis, particularmente para los pobres que viven en zonas rurales.¹

En los 217 municipios que conforman el estado de Puebla, sólo el 18.4 por ciento de las demarcaciones poblanas —39 ayuntamientos— cuentan con un organismo gubernamental que se dedique a tratar temas ambientales, de acuerdo con datos del [Instituto Nacional de Estadística y Geografía](#) (INEGI).

Puebla ocupa el sexto lugar a escala nacional de entidades que cuentan con menos instituciones dedicadas al cuidado y protección del ecosistema; en quinto está Quintana Roo, ya que sólo el 18.2 por ciento de sus municipios tienen dependencias que velan por el resguardo de la naturaleza.

En cuarto puesto se encuentra [Sonora](#), puesto que el 18.1 por ciento de las demarcaciones municipales sí tienen alguna dependencia en defensa del medio ambiente, detalló el INEGI en su estudio que liberó el pasado 21 de junio.

En Oaxaca sólo el 16 por ciento de sus municipios registraron, al menos, una institución ambiental, por lo que ocupa el tercer puesto de la lista; en Zacatecas, segunda entidad con menos organismos, el 13 por ciento de sus cabildos cuentan con una dependencia de este tipo.

¹ [¿Qué es el medioambiente y por qué es clave para la vida? \(bbva.com\)](#)

El estado que cuenta con menos dependencias ambientales es Nayarit, ya que el 90 por ciento de sus municipios carecen de una institución a cargo de la ecología y asuntos relacionados con la naturaleza. (JRLM).²

En este entendido, y considerando lo establecido en el artículo 106 fracción III, CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA, específicamente el primer párrafo del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismos que, respectivamente, a la letra dicen:

“Artículo 106

La Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá:

[...]

III.- La forma de elegir Concejos Municipales que ejerzan la autoridad local.

[...].”

“Artículo 121

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.
[...].”

Así mismo, lo contemplado en los artículos 94, 96, 150 fracción X, 204 fracción IV y 128 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 94

El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo.

[...]

² [Sólo 39 municipios de Puebla tienen dependencias de medio ambiente | e-consulta.com](http://e-consulta.com)

ARTÍCULO 96

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

[...]

III. De Desarrollo Urbano, [Ecología, Medio Ambiente](#), Obras y Servicios Públicos;

“ARTÍCULO 150

El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

[...]

X. [Conservación y protección del medio ambiente](#) y el equilibrio ecológico;

[...]

ARTÍCULO 204

Los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto:

[...]

IV. La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y [preservación del medio ambiente](#), salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;

[...]

ARTÍCULO 128

Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.”

Los ayuntamientos, tendrán que promover y garantizar, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Por todo lo ya expuesto y atendiendo a la ley, se presenta el siguiente el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos, para que en el ámbito de sus competencia, de acuerdo a sus atribuciones y facultades, realicen las acciones necesarias, a efecto de que, en los municipios poblanos que carecen de instituciones o dependencias a cargo del cuidado de la naturaleza, se instauren o se creen estas, con el fin de conservar el medio ambiente y la biodiversidad, controlando y restringiendo los nuevos asentamientos y las actividades depredadoras, destructivas y contaminantes en la región, así como desarrollando acciones efectivas para la preservación de muestras representativas de los ecosistemas regionales y hábitats críticos para las especies endémicas, mediante la ejecución de programas y proyectos que promuevan su desarrollo integral, su integración recíproca y la de ellas.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A 4 DE JULIO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ya sea países desarrollados o en vías de desarrollo, la participación ciudadana es una ocupación y preocupación creciente en las democracias representativas, significando una buena práctica de participación, así como en un indicador de la calidad democrática de un país.

Entre los grandes beneficios de la Participación Ciudadana, se encuentra en que representa el sustento de las verdaderas Políticas Públicas, cuyo ADN es, precisamente, dicha participación; nutriendo el desarrollo humano sostenible; y dotando de viabilidad política a los proyectos.

La participación ciudadana, bien entendida y encausada, puede detonar en proyectos de obra diseñados de forma pertinente a las necesidades, realidades y expectativas de los y los ciudadanos. También incide en que los trabajos sean coherentes y consistentes con los planes de desarrollo locales, que no sufra atrasos en plena construcción por descontento ciudadano y que sea utilizada y cuidada por los mismos una vez concluidos los trabajos.

Ahora bien, la participación ciudadana se puede producir en diferentes escalas, como es la regional o municipal, y en distintas fases, como puede ser el diseño, construcción o mantenimiento.

La condición ciudadana es la que adquieren las personas como miembros activos de un Estado, haciendo ejercicio de los deberes y derechos políticos del lugar en que viven, del que forman parte por nacimiento o naturalización. Participar es un verbo que significa tomar parte de, recibir parte de, compartir algo. La participación es casi una condición *sine qua non* a la de ser ciudadano y es una característica inherente al ejercicio de la ciudadanía, las y los ciudadanos son parte del Estado y es una característica inherente al ejercicio de la ciudadanía.

El Observatorio Internacional de la Democracia Participativa, ha definido la participación ciudadana como:

“Las prácticas políticas a través de las cuales la ciudadanía pretende influir sobre alguna dimensión de aquello que es público, participar se define como tomar parte en la gestión de

*los asuntos públicos que afectan a la sociedad en el ámbito local”
(Ramírez Vivero: 2015, 44).*

La Comisión Europea, en su Libro Blanco de la Gobernanza Europea, la define como principio fundamental de la gobernanza:

“... entendiendo que la pertinencia y la eficacia de las políticas exigen una amplia participación ciudadana, tanto en la fase de formulación como de implementación y de esta forma se refuerce la confianza ciudadana en las instituciones comunitarias” (Ramírez Vivero: 2015)

En ese mismo tenor, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“La información, la consulta y la participación activa proporcionan a los ciudadanos una oportunidad para familiarizarse con los proyectos de la administración pública, para dar a conocer su opinión y contribuir en la toma de decisiones. Este involucramiento favorece la aceptación de las opciones políticas resultantes”. (OCDE: 2001: 20).

En nuestra entidad, un ejemplo de ello, es la labor que realizó el Ciudadano Fernando Esteban Oropeza, del municipio de Chiautla, quien, desde hace meses, junto con los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, lideró la rehabilitación de un espacio deportivo consistente en una concha de básquetbol que por años estuvo olvidada y que, con recursos de dichos vecinos, se ha

podido reactivar nuevamente, al servicio de la juventud y niñez de dicha comunidad.

A continuación, se expone la evidencia fotográfica del lugar donde se realizaron los trabajos, previo y posterior a los mismos, para facilitar visualmente su avance y uso por parte de la ciudadanía:





El estatus actual de dicha cancha, revela que aún falta mucho por hacer, como es el caso de vestidores y pintura, pero lo que resulta verdaderamente indispensable y urgente son los sanitarios, para que las y los usuarios tengan oportunidad de utilizar la cancha en mejores condiciones de higiene.

Los sanitarios son fundamentales para la salud pública, ya que proporcionan un medio seguro para la eliminación de desechos y aguas residuales, evitando la contaminación del medio ambiente y la propagación de enfermedades transmitidas por el agua y los vectores.

Al ser tan variadas las realidades en que interviene la participación ciudadana, no hay una receta de cómo hacerla, con quién, dónde, ni cuándo. Cada circunstancia de tiempo, lugar, proyectos y actores definirá la ruta estratégica a seguir.

En el caso particular, las y los vecinos de dicho Barrio han corrido con todos los gastos para la rehabilitación de la cancha, quienes han manifestado haber solicitado en distintas ocasiones el apoyo al Ayuntamiento de Chiautla para la conclusión de los trabajos, sin que a la fecha hayan obtenido respuesta positiva a su petición.

Ahora bien, conforme al artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, el cual tiene, en el ámbito de su competencia, entre otros propósitos, el de **satisfacer las necesidades colectivas de la población.**

Dicho dispositivo legal es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 2

El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como

inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”

Por ello, considero viable que, desde esta Honorable Tribuna, se exhorte al Ayuntamiento en mención para que, al menos, suministre los sanitarios necesarios para que las condiciones de higiene de la cancha en mención sean las adecuadas y se pueda utilizar en condiciones dignas de las y los usuarios y, de este modo, contar con los espacios necesarios para el uso humano en la eliminación de desechos corporales y aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a efecto de dotar de sanitarios suficientes a la cancha de Basquetbol rehabilitada por los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, en el municipio de Chiautla, Puebla, por ser una parte esencial en la infraestructura e higiene de las sociedad actual.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 08 de julio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la movilidad es un indicador en el que se refleja la desigualdad en el país. Las decisiones de política pública han priorizado las condiciones de movilidad de los sectores de la población que cuentan con mayores privilegios y que tiene la oportunidad de elegir entre distintos medios para movilizarse.

En este contexto, la gestión pública relega las necesidades de la población más vulnerable, la cual progresivamente ha normalizado la falta de acceso a derechos básicos, aumentando las condiciones de marginación y desigualdad.¹

Además, se estima que 103 millones de personas transitamos diariamente por las ciudades mexicanas, y ni todas las personas tenemos la posibilidad de elegir el modo de viaje ni todas las ciudades ofrecen alternativas de transporte asequibles para la población más vulnerable.

¹ [Anatomía de la movilidad en México. Hacia donde vamos. | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



En este sentido, las motocicletas son una alternativa económica al automóvil tanto en términos de costo inicial como de mantenimiento y consumo de combustible, así como reduce los tiempos de traslado. Esto las convierte en una opción atractiva para muchos ciudadanos, especialmente en tiempos de crisis económica.

En los últimos años, hemos sido testigos de un crecimiento notable en el uso de motocicletas como medio de transporte en nuestra ciudad. Este incremento no es casualidad.

Las motocicletas representan una opción de transporte accesible, económica y eficiente, especialmente donde el tráfico y la congestión vehicular son desafíos diarios.

Sin embargo, este aumento en el número de motocicletas también ha traído consigo una problemática que no podemos ignorar: como es la falta de espacios adecuados para el estacionamiento de estos vehículos.

Actualmente, muchos motociclistas enfrentan dificultades para encontrar lugares seguros y convenientes donde dejar sus motos.

Esta situación no solo genera inconvenientes para ellos, sino que también puede llevar a problemas de seguridad y orden en nuestras calles.

De esta manera, la falta de espacios de estacionamiento seguros para motocicletas puede llevar a estacionamientos inadecuados, lo que aumenta el riesgo de robos y accidentes. Según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en 2020 se reportaron más de 35,000 accidentes de motocicleta en el país, subrayando la importancia de mejorar las condiciones de seguridad para estos vehículos.

El estado de Puebla no es ajeno a esta tendencia. En nuestra ciudad, cada vez más ciudadanos optan por el uso de motocicletas debido a su accesibilidad y conveniencia.

Adicionalmente, en los estacionamientos públicos prohíben o niegan el acceso a motocicletas.

En este orden de ideas, permitir que los estacionamientos ya existentes también puedan albergar motocicletas es una medida complementaria que debemos considerar seriamente. Muchos estacionamientos actuales no permiten la entrada de motocicletas, lo que deja a los motociclistas sin opciones viables y seguras. Al abrir estos espacios a las motos, no solo estamos

facilitando la vida de quienes optan por este medio de transporte, sino que también estamos fomentando un uso más eficiente de los recursos disponibles.

De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, refiere que una **de las atribuciones es...** *"vigilar el cumplimiento de la normatividad en lo relativo a autorizaciones de estudios de impacto vial, en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo, coadyuvando a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que repercutan directamente en el impacto vial del Municipio, considerando la opinión de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura en cuanto a la señalización;"*.²

Aunado a lo anterior, es pertinente que la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice la implementación de medidas, para coadyuvar a definir las estrategias que permitan una mejor planeación en materia de estacionamientos, para que en los estacionamientos públicos no prohíban el acceso a estacionarse los usuarios de motocicletas.

Finalmente, el siguiente Punto de Acuerdo, tiene como finalidad que la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, genere acciones para la implementación de opciones de estacionamiento adecuadas para todos los tipos de vehículos, entre ellas, las motocicletas y con ello, fomentar un municipio más inclusivo, seguro y organizado.

La implementación de estas medidas no solo beneficiará a los motociclistas, sino que también contribuirá a un ordenamiento urbano más eficaz y a una reducción de la congestión vehicular en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

² [77.1.sgdu.RISGDU.pdf \(pueblacapital.gob.mx\)](#)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente Honorable Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que por medio de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del, que genere acciones para la implementación de opciones de estacionamiento adecuadas para todos los tipos de vehículos, entre ellas, las motocicletas, así como verificar en los estacionamientos públicos no se les prohíba el acceso a usuarios de motocicletas y con ello, fomentar un municipio más inclusivo, seguro y organizado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE JULIO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de transición municipal, se refiere al traspaso de poderes entre las autoridades políticas en un Ayuntamiento, como resultado de un proceso electoral.

Durante el periodo de campañas, es recurrente que los aspirantes realicen promesas en caso de verse beneficiados con el voto de la población, muchas de ellas sin bases o fundamentos que favorezcan su realización, una vez asumido el poder.

Un rubro al que se recurre con frecuencia es el relativo a la ejecución de obra pública, siendo recurrente también, que dichas promesas no se cumplan, o se haga a medias.

Una vez que las elecciones han concluido, los alcaldes actuales deben dejar todo en orden para entregar el gobierno a la siguiente administración electa. Durante este proceso de transición, se llevan a cabo una serie de procedimientos para preparar a las nuevas administraciones municipales y garantizar una transferencia adecuada de responsabilidades.

Por ello, es de suma importancia que al dejar los cargos públicos municipales, estas autoridades deben realizar todas las acciones conducentes a concluir con los trabajos iniciados o pendientes durante su gestión.

Conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos se renuevan en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes toman el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.

Dicho dispositivo es del tenor siguiente:

“ARTÍCULO 50

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes el día quince de octubre del año de las elecciones ordinarias.”

Por su parte, el artículo 91 del mismo Ordenamiento Legal, confiere distintas facultades y obligaciones a las personas presidentas municipales, entre las que

se encuentra la promoción del desarrollo y adecuación de la infraestructura, contenida en la fracción LXI del mismo artículo, tal y como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

*LXI. Promover el desarrollo y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad y libre tránsito que requieren las personas con discapacidad, así como asegurar la accesibilidad a estas personas en calles, avenidas, inmuebles destinados a un servicio público, así como en los bienes de uso común contemplados en el artículo 154 de esta Ley, atendiendo lo establecido en lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia;
...”*

Ahora bien, por cuanto hace a los Ayuntamientos, el artículo 78 de la Ley en cita, en su fracción XVIII, dispone que le corresponde a éstos, acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

*XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;
...”*

Por ello, considero viable que, desde esta Honorable Tribuna, se exhorte a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a concluir con la obra pública que prometieron ejecutar durante su gestión, ya que se aproxima la fecha en que deban realizar su renovación y, de este modo, se contribuya a una reestructuración administrativa cuyo inicio se encuentre reforzado desde sus procesos interior, y se puedan renovar los esquemas de trabajo de una manera más eficiente, ofreciendo una mejor atención y servicios a las y los ciudadanos que les eligieron en las urnas.


Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que inicien y concluyan los trabajos y obras prometidas durante las campañas electorales, toda vez que se acerca la fecha para llevar a cabo la transición de los gobiernos municipales y, de este modo, concluyan su gestión con resultados que redunden en una mayor eficiencia en el ejercicio de su función pública.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de julio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



DICTÁMENES APROBADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1920

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEGOB/0128/2024 de fecha tres de julio del año en curso, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de julio del año que transcurre, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Eliminar la figura jurídica de la condonación y actualizar la denominación de las autoridades fiscales adscritas a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de competencia federal.

Que en congruencia con el considerando primero del presente Dictamen, el doce de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos, de este último se eliminó la condonación de multas o sanciones, estableciendo una nueva figura jurídica denominada reducción, sujetándola, en su caso, a las reglas que para tales efectos emita la autoridad federal competente.

Que la modificación y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 denominado "Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción", tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental.

Que la presente reforma propone cumplir con los compromisos pactados con el Gobierno Federal; a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Federal en relación a las funciones sustantivas que son consideradas en la evaluación que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, tomando como base la naturaleza jurídica de los actos que en materia de ingresos federales coordinados realizan las autoridades fiscales del Estado, en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario eliminar la figura jurídica de la condonación y actualizar la denominación de las autoridades fiscales adscritas a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, encargadas de realizar los actos de molestia en materia del ejercicio de facultades de comprobación de las obligaciones fiscales federales coordinadas, otorgando certeza y seguridad jurídica a los actos emanados por éstas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se REFORMAN el punto 3.1 del inciso a) de la fracción IV del artículo 13; la fracción XVII del artículo 41; los artículos 41-H y 41-I; se ADICIONA un último párrafo al artículo 4, todos del Código Fiscal del Estado de Puebla; y se DEROGA el punto 3.2 del inciso a) de la fracción IV del artículo 13, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

...



...

...

...

No serán válidas las exenciones a las contribuciones estatales no contenidas en las leyes fiscales del Estado.

Artículo 13. ...

I a III. ...

IV. ...

a) ...

1 y 2. ...

3. ...

3.1 Las personas Titulares de las Subdirecciones de Revisiones Federales 1 y 2;

3.2 Se deroga.

3.3 y 3.4 ...

4. a 4.3 ...

b) ...

V a VIII. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

I a XVI. ...

XVII. Conocer y resolver las solicitudes de reducción o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios.

La solicitud de reducción o exención en los términos de esta fracción, no constituirá instancia y las resoluciones que emitan las Autoridades Fiscales competentes al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código;

XVIII. a XXI. ...

...

...

...

Artículo 41-H. Tratándose de contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, las autoridades fiscales estatales competentes para ello, podrán reducir parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones estatales que debieron pagarse con anterioridad a la fecha en que se inicie el procedimiento de concurso mercantil, siempre que el comerciante haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la ley respectiva y de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando el monto de los créditos fiscales represente menos del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la reducción no excederá del beneficio mínimo de entre los otorgados por los acreedores que, no siendo partes relacionadas, representen en conjunto cuando menos el 50% del monto reconocido a los acreedores no fiscales; y

II. Cuando el monto de los créditos fiscales represente más del 60% del total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal, la reducción, determinada en los términos de la fracción anterior, no excederá del monto que corresponda a los accesorios de las contribuciones adeudadas.

La autorización de la reducción parcial referida en este artículo, deberá sujetarse a la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 41-I. El Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general podrá reducir o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones estatales y sus accesorios, productos y aprovechamientos, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1921

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEGOB/0129/2024 de fecha primero de julio del año en curso, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha de cuatro de julio del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Adicionar el apartado B al Capítulo II de la Ley en comento, denominado: *“DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE.”*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de competencia federal.

Que la modificación y adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 denominado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental.

Que los actos de autoridad en materia fiscal, se rigen entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del Estado, como parte de su política de ingresos, aplicar estrictamente las leyes, relativas a la operación recaudatoria; así como, fomentar una cultura contributiva que se refleje en el cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales.

Que con motivo de la implementación de nuevas modalidades para la contratación de servicios de hospedaje mediante el uso de plataformas digitales, se establecieron en la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, diversas obligaciones para las personas físicas, morales o unidades económicas que mediante las citadas plataformas contraten la prestación de los servicios objeto de la presente reforma en el territorio del Estado de Puebla, de manera permanente o temporal, directamente con los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios, confiriéndoles el trato como sujetos del impuesto.

Que la presente reforma propone establecer un Apartado B, denominado “De Las Plataformas Digitales de los Servicios de Hospedaje”, en el Capítulo II, “Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje”, del Título Segundo “De los Impuestos”, con el propósito de dar seguridad y certeza jurídica a los gobernados, considerando a las personas referidas en el párrafo anterior, como retenedores del Impuesto en comento, con sus propias obligaciones, tomando en consideración la naturaleza jurídica de los actos y actividades que realizan.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo y la fracción II del artículo 24; se ADICIONA la denominación del APARTADO A “Del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje” correspondiente a los artículos del 22 al 30 y el APARTADO B “De las Plataformas Digitales de los Servicios de Hospedaje” y los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinquies, al Capítulo II del Título Segundo; y se DEROGA el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 23 y el último párrafo del artículo 24; todos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

APARTADO A
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. ...

Se deroga.

...

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. La persona física, persona moral o la unidad económica, a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Retener el impuesto a las personas que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas o a través de los medios autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas publicados en el Periódico Oficial del Estado, y

III. ...

Se deroga.

APARTADO B
DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES
DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 30 Bis. Están obligados a retener y enterar el impuesto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que mediante sus plataformas digitales se contrate la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado de Puebla, de manera permanente o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje o a través de promotores, plataforma digital, operadores turísticos, intermediarios, facilitadores o representantes de la prestación de dichos servicios o como se les designe, aún cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto al de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo.

Artículo 30 Ter. Para efectos de este Capítulo, se entiende por plataforma digital, a la aplicación electrónica de servicios de hospedaje que la persona física, persona moral o la unidad económica, administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros, ubicados en el territorio del Estado de Puebla.

Artículo 30 Quáter. Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas a que se refiere el presente Apartado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes como retenedor del impuesto, ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente o a través de los medios electrónicos autorizados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se coloquen en la hipótesis de la retención del impuesto, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Planeación y Finanzas y, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado;

Para efectos de la inscripción a través de medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con su firma electrónica (FIEL), expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II. Retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley.

La retención se efectuará en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados.

III. Declarar y enterar el impuesto retenido, en los términos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;

IV. Realizar el traslado del impuesto en forma expresa y por separado, a las personas a quienes se presten los servicios de hospedaje;

V. Expedir y conservar copia de la documentación comprobatoria del servicio prestado objeto de este impuesto, durante el plazo que establece el Código Fiscal del Estado, la que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y en su caso, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes de quien la expida;

b) Contener impreso el número de folio;

c) Lugar y fecha de expedición;

d) Nombre de la persona a favor de quien se expida;

e) Descripción de los servicios que amparen;

f) Valor unitario consignado en número e importe total en número o letra, así como el monto del impuesto que en los términos de esta Ley deba trasladarse, y

g) Clave Única del Registro de Población, tratándose de personas físicas.

Artículo 30 Quinquies. Cuando la persona física, persona moral o la unidad económica, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, por medio de plataformas digitales, entere el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, liberará al prestador del servicio de hospedaje de dicha obligación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1922

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEGOB/0127/2024 de fecha primero de julio del año en curso, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que *“se reforman la fracción XXXIV del artículo 39, y las fracciones I, II, III, y IV del artículo 100; y se derogan las fracciones I y II del artículo 45, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.”*

En Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de julio del año que transcurre, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Especificar que las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y de resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos.

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en su Eje 5 denominado "Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción", tiene como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental.

Que con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, entre cuyos objetivos destacan la regularización y control del otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos; así como, establecer la facultad para que la autoridad de transporte del Estado, celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos en estas materias.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, las tarifas de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla o, en su caso, en el Tabulador que autorice la Secretaría de Movilidad y Transporte y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Que en este sentido, los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las tarifas a que se refiere el considerando anterior; asimismo, en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, se fijarán los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, el tabulador de servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, es la base tarifaria aprobada por la autoridad competente que establece el costo para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, considerando las maniobras realizadas dentro y/o fuera del camino, cantidad y tipo de grúas utilizadas por los permisionarios.

Que la presente reforma propone fortalecer el esquema antes detallado, homologando las disposiciones relativas a las cuotas por conceptos de arrastre, arrastre y salvamento y depósitos vehiculares, con el propósito de que todas las personas físicas o morales que prestan los servicio por los conceptos antes referidos coadyuven en los procesos que llevan a cabo las diferentes autoridades en el Estado, apliquen las tarifas que autorice y dé a conocer la autoridad del transporte en la entidad federativa, traduciéndose en certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

Que en materia de resguardo en los depósitos de vehículos que administra la Fiscalía General del Estado, se mantienen los beneficios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, en favor de las víctimas de un delito y cuando se demuestre error administrativo por parte de la autoridad.

Que respecto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se derogan los conceptos en materia de arrastre y resguardo de vehículos objeto la presente reforma, en razón de que dicha Dependencia no prestará con unidades vehiculares propias el servicio de arrastre o de arrastre y salvamento; asimismo, no cuenta, ni administra depósito vehicular alguno.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO. - Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÚNICO. Se REFORMAN, la fracción XXXIV del artículo 39, y las fracciones I, II, III y IV del artículo 100; y se DEROGAN, las fracciones I y II del artículo 45; todos de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 39. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y de resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

XXXV. a LI. ...

...

...

...

...

Artículo 45. ...

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. ...

Artículo 100. ...

I. Por concepto de abanderamiento, custodia de vehículos asegurados o puestos a disposición, se aplicarán las tarifas establecidas para dichos rubros en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte, que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

II. Las tarifas por los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y resguardo y custodia de unidades en depósito de vehículos, se establecerán en el Tabulador que emita la Secretaría de Movilidad y Transporte que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Puebla; así como, de las demás disposiciones legales en la materia.

III. Es responsabilidad de las corporaciones policiales que acudan al aseguramiento de vehículos y que por su cuenta y riesgo, soliciten el servicio de arrastre a empresas particulares de grúas para el traslado e ingreso al Depósito Oficial de Vehículos, informar a dichas empresas que única y exclusivamente deberán aplicar las tarifas establecidas en el Tabulador a que se refiere la fracción II de este artículo, debiendo dejar testimonio escrito debidamente firmado por las personas intervinientes.

IV. Los sujetos obligados al entero de los derechos por concepto de resguardo y custodia de vehículos en encierros de la Fiscalía General del Estado, gozarán de una reducción del 50% del pago, cuando el vehículo de que se trate se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones vehiculares y no tenga créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas de jurisdicción estatal, en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

La reducción en el pago de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, será del 100% en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, además de reunir los requisitos a que se refiere dicho párrafo, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

Los vehículos con placas del Servicio Público Federal, podrán beneficiarse con la reducción del 100% en el pago de los derechos a que se refiere esta fracción, en el supuesto de que el propietario o poseedor del vehículo de que se trate, tenga el carácter de ofendido, o de víctima directa e indirecta por la comisión del delito; o sea sujeto de error administrativo o puramente formal imputable a alguna autoridad.

V. a XXII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1923

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, el C. Javier Aquino Limón, envió el oficio número SEGOB/031/2024 a través del cual el C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se reforma la fracción VI del artículo 55, el inciso D) del 56, el inciso C) de la Fracción II del 61, el inciso C) de la Fracción II del 64, el acápite y la Fracción III del 242 y el acápite del 293; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 299 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla”*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que las personas interesadas en solicitar el examen de aspirante a titular de la Notaría puedan también, comprobar sus conocimientos, con suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial, la que se acredita con experiencia profesional, docente o grado académico.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la función del Notario representa en esencia la asesoraría jurídica de manera imparcial a quienes soliciten el servicio profesional notarial, a los Notarios corresponderá recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Que cada instrumento legal como el que nos ocupa tiene un carácter de ser perfectible lo que constituye que el derecho en el marco legal se encuentra en constante evolución permitiendo incorporar a este las condiciones de mejora de las instituciones que le sirven para su debida aplicación, sin duda se considera un vehículo que impacta, transforma y busca mejorar distintas realidades.

Que ha sido una exigencia contar con reglas claras ante las circunstancias actuales, por ello el Estado con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar a sus gobernados, busca en todo momento alternativa de solución a las complejas realidades, necesidades y problemas que aquejan a las y los ciudadanos.

Que, en consecuencia, atendiendo a las necesidades actuales y con la finalidad de continuar proporcionando estabilidad, tranquilidad y certeza jurídica a la población, se propone reformar la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, con relación a las propuestas siguientes:

- Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas o bien acreditar suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial; si se trata de experiencia esta podrá ser en forma profesional, docente o académica en áreas afines al ejercicio de la función notarial, mediante información testimonial, o documentos públicos o privados.
- Reitera entre otros aspectos que los profesionales que lleven a cabo el servicio profesional notarial deberán acreditar correctamente su experiencia para brindar seguridad jurídica a la población y fortalecer a la institución notarial, toda vez que es fundamental asegurarse de que quienes ingresen a la institución, sean verdaderos especialistas y técnicos en la ciencia jurídica y la práctica notarial.

Que, en ese sentido, se requiere de un marco jurídico robusto que permita llevar a cabo procedimientos claros y al mismo tiempo rigurosos, que garantice la seguridad jurídica y certeza si se trata de dar fe de un acto jurídico dentro del servicio profesional notarial.

Que, con el fin de ejemplificar el presente Dictamen con Minuta de Decreto, se formula el comparativo siguiente:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 55 Para solicitar el examen de aspirante a persona titular de la Notaría, la interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas; las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señala el artículo 61 fracción II inciso c) segundo párrafo de esta Ley;</p> <p>VII. a XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 55. Para solicitar el examen de aspirante a persona titular de la Notaría, la persona interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas o bien acreditar suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial.</p> <p>Las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señalan los artículos 61 fracción II segundo párrafo y 64 fracción II segundo párrafo de esta Ley;</p> <p>VII. a XV. ...</p>

...	...
<p>ARTÍCULO 56 Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El que se refiere a la fracción VI, con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio;</p>	<p>ARTÍCULO 56. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) El que se refiere a la fracción VI, si se trata de prácticas notariales, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio.</p> <p>Si se trata de experiencia esta podrá ser en forma profesional, docente o grado académico en áreas afines al ejercicio de la función notarial, mediante información testimonial y documentos públicos o privados.</p> <p>La experiencia profesional se acreditará con el ejercicio de por lo menos un año en el sector público o privado, en ramas del Derecho relacionadas con el ejercicio de la función notarial.</p> <p>La experiencia docente se acreditará mediante el ejercicio de por lo menos un año, en instituciones públicas o</p>

<p>e) a I) ...</p>	<p>privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial.</p> <p>El grado académico de maestría o doctorado, se acreditará mediante título expedido por instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial.</p> <p>e) a I) ...</p>
<p>ARTÍCULO 61. Los exámenes para obtener la patente de aspirante, la de suplente y la de persona titular de la Notaría, se regirán por las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El jurado estará integrado por:</p> <p>a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;</p> <p>b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la</p>	<p>ARTÍCULO 61. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se</p>



que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo de Notarios designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.

En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo que se encuentre presentes para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;

...

<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 64. El examen al que se refiere en el artículo 59, se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El jurado estará integrado por:</p> <p>a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;</p> <p>b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.</p> <p>El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo de</p>

<p>Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Notarios designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.</p> <p>En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo de Notarios que se encuentre presente para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.</p> <p>...</p> <p>III. a XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 242 Se sancionará al Notario con multa de uno a treinta veces la</p>	<p>ARTÍCULO 242. Se sancionará a la persona titular de la Notaría con multa</p>

<p>Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p>de treinta y siete a setenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Por desatender las encomiendas de las autoridades Notariales, sin causa justificada.</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de la presente Ley, como de las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 299 Las sesiones del Consejo de Notarios serán convocadas por la persona titular de la Secretaría, por acuerdo de la persona titular de la presidencia o a solicitud de tres consejeros.</p> <p>Las citaciones se harán con, por lo menos, tres días de anticipación, por medio de circular y correo electrónico, y las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple de los integrantes del Consejo de Notarios.</p>	<p>ARTÍCULO 299. ...</p> <p>...</p>

Sin correlativo	Para el supuesto al que hace referencia el párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 61 y párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 64, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo de Notarios designados previamente por la persona titular de la presidencia.
-----------------	---

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis tuvimos a bien aprobar las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno:

ÚNICO. – Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA el acápite y la fracción VI del artículo 55, el inciso d) del 56, el inciso c) y su párrafo primero de la fracción II del 61, el inciso c) y su párrafo primero de la fracción II del 64, acápite y la fracción III del 242 y el acápite del 293; y se ADICIONA un párrafo a la fracción VI del artículo 55, los párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto al inciso d) del artículo 56, los párrafos segundo y tercero al inciso c) fracción II del artículo 61, los párrafos segundo y tercero al inciso c) de la fracción II del 64 y un párrafo tercero al artículo 299 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA el acápite y la fracción VI del artículo 55, el inciso d) del 56, el inciso c) y su párrafo primero de la fracción II del 61, el inciso c) y su párrafo primero de la fracción II del 64, acápite y la fracción III del 242 y el acápite del 293; y se ADICIONA un párrafo a la fracción VI del artículo 55, los párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto al inciso d) del artículo 56, los párrafos segundo y tercero al inciso c) fracción II del artículo 61, los párrafos segundo y tercero al inciso c) de la fracción II del 64 y un párrafo tercero al artículo 299 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. Para solicitar el examen de aspirante a persona titular de la Notaría, la persona interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a V. ...

VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas o bien acreditar suficiente experiencia para desarrollar el Servicio Profesional Notarial.

Las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señalan los artículos 61 fracción II segundo párrafo y 64 fracción II segundo párrafo de esta Ley;

VII. a XV. ...

...

ARTÍCULO 56. ...

a) a c) ...

d) El que se refiere a la fracción VI, si se trata de prácticas notariales, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio.

Si se trata de experiencia esta podrá ser en forma profesional, docente o grado académico en áreas afines al ejercicio de la función notarial, mediante información testimonial y documentos públicos o privados.

La experiencia profesional se acreditará con el ejercicio de por lo menos un año en el sector público o privado, en ramas del Derecho relacionadas con el ejercicio de la función notarial.

La experiencia docente se acreditará mediante el ejercicio de por lo menos un año, en instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial.

El grado académico de maestría o doctorado, se acreditará mediante título expedido por instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, en materia notarial.

e) a I) ...

ARTÍCULO 61. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo de Notarios designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.

En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo de Notarios que se encuentre presentes para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.

...

III. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 64. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Dos personas titulares de las Notarías nombradas por la Dirección General del Notariado a propuesta del Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

El día en que se apliquen los exámenes, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo de Notarios designados previamente por la persona Titular de la Presidencia.

En caso de ausencia de las personas Titulares de las Notarías o su suplente designados como jurados, la persona Titular de la Dirección General del Notariado designará en ese momento a uno de los miembros del Consejo de Notarios que se encuentre presente para sustituirlo o sustituirlos según sea el caso.

...

III. a XIII. ...

...

ARTÍCULO 242. Se sancionará a la persona titular de la Notaría con multa de treinta y siete a setenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

I. y II. ...

III. Por desatender las encomiendas de las autoridades Notariales, sin causa justificada.

IV. a XXVII. ...

ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de la presente Ley, como de las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 299. ...

...

Para el supuesto al que hace referencia el párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 61 y párrafo tercero del inciso c) fracción II del artículo 64, deberán estar presentes cuando menos dos integrantes del Consejo de Notarios designados previamente por la persona titular de la presidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley y demás normatividad estatal correspondiente, dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 09 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



AC ERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, (ISSSTEP), a reformar el segundo párrafo fracción II del Artículo 21 de su correspondiente “Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos” por ser discriminatorio al requerir una Declaración Judicial del nombramiento, aceptación y discernimiento de tutor para las personas derechohabientes de dieciocho años en adelante, perjudicando así gravemente a las personas que padecen de alguna discapacidad mental, sensorial o intelectual bajo su cuidado”*, entre otro resolutivo .

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Solicitar a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, reconsidere en términos de la legislación aplicable, los requisitos que solicita a las personas derechohabientes con discapacidad, de tal manera que no se exija mayores requisitos que los necesarios para justificar el mantenimiento de la derechohabiencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con la *Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad*, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por México el 30 de marzo de 2007,¹ las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.²

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, prohibiendo la discriminación en todas sus expresiones, (y para el trabajo que nos ocupa), particularmente hacia las personas con discapacidad, motivando por ello la creación del dispositivo legal que de manera directa las protege y reivindica como parte integrante y productiva de la sociedad mexicana; nos referimos a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Que, dicha Ley, define a la **discapacidad** como *“la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*,³ de igual forma, en el artículo 2° define diferentes tipos de discapacidad, entre otras la física, la mental, la sensorial y la intelectual.

Que, de la misma manera, la Ley en comento señala en sus artículos 7 y 9, de una manera clara y decidida que las personas con discapacidad gozarán del nivel más alto posible de salud sin discriminación, especialmente, en el otorgamiento de los seguros de salud y de vida.

Que, bajo esa premisa, en el Estado de Puebla, evidentemente, se otorgan servicios de salud para personas con discapacidad, tanto física como mental; no obstante

¹ CNDH, *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, “Introducción”, Segunda edición, Cuarta reimpresión, CNDH, México, 2020, P. 7, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

² Segundo párrafo del Artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluido en *Op. Cit.* CNDH, P. 13.

³ Fracción IX del Artículo 2 de la mencionada Ley, disponible en *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* (diputados.gob.mx)

es el caso que, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, (ISSSTEP), conforme al segundo párrafo fracción II del Artículo 21 de su correspondiente Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, los derechohabientes con esta característica, (a las que se refiere como *inhabilitadas física o mentalmente*), al cumplir los dieciocho años deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser dictaminados como *inhabilitados*, física o mentalmente, por el Departamento de Medicina Legal y del Trabajo, del propio Instituto, y
2. "Acompañar" ese Dictamen, con una copia certificada de la Declaración Judicial del nombramiento, aceptación y discernimiento del tutor.

Que la *Declaración* referida en el numeral 2 que antecede, implica para las personas con algún tipo de Discapacidad mental, sensorial o intelectual, la tramitación de un juicio ante los tribunales del Estado de Puebla.

Que bajo este contexto, el ISSSTEP pone en una posición difícil a las personas con alguna de las discapacidades precisadas en el párrafo anterior, en perjuicio no solo de los directamente afectados, sino en realidad, de la sociedad poblana en su conjunto, pues cabe mencionar que con la mayoría de edad la capacidad mental de estas personas no cambia, es decir, no la adquieren al ser mayores de edad, sino por el contrario, tendrán esa condición a lo largo de su vida, en consecuencia necesitarán del servicio de atención médica de manera vitalicia.

Que, las personas que tiene esta condición y sus familias se han visto afectadas; ya que tramitar un juicio, no solo implica recursos, tiempo, dinero y esfuerzo, sino especialmente, pone en riesgo la vida o la calidad de vida de las personas.

Que, las familias que se ven en esta difícil situación y acuden a los tribunales para lograr la Declaración Judicial en comento, enfrentan una serie de dificultades, la falta de recursos económicos para solventarlo, escasez de médicos especialistas pertenecientes al sector salud de los distintos niveles de gobierno que realicen gratuitamente el peritaje respecto a la discapacidad mental de que se trate y también, en su caso, que dichos especialistas comparezcan al juicio de interdicción de referencia para acreditarla.

Que, el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), de acuerdo con su lineamiento titulado, *“Procedimiento para el registro de derechohabiente, prórroga de servicios médicos y certificación de la vigencia en Unidad Médica Familiar 9220-B03-340”*, en su apartado denominado *“Hijo(a) de 16 años que padece alguna enfermedad física o psíquica”*, numeral <5.76.>, establece:

El o la responsable del trámite registrará la prórroga de servicios médicos por enfermedad física o psíquica de hijo de 16 años o más, cuando el interesado le presente “Dictamen de Beneficiario Incapacitado, ST-6” autorizado por los Servicios de Salud en el Trabajo, en tanto no desaparezca la incapacidad.⁴

Como puede observarse, el IMSS no solicita *“Declaración Judicial”* y circunscribe la prórroga a un *registro* y a una *“Dictaminación”* realizada por la propia Institución, evitándole un grave riesgo de salud al derechohabiente.

Por ello, se considera que el ISSSTEP debe eliminar requisitos adicionales o contrarios a las disposiciones legales vigentes, de tal manera que no se exija mayores requisitos que los necesarios para justificar el mantenimiento de la derechohabiencia.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.— En virtud de lo anterior y previo al análisis de este Órgano Legislativo considera resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁴ IMSS, *Procedimiento para el registro de derechohabiente, prórroga de servicios médicos y certificación de la vigencia en Unidad Médica Familiar 9220-B03-340*, Dirección de Incorporación y Recaudación, México, Actualización 7 de octubre de 2020, P. 23, disponible en [9220-B03-340.pdf \(imss.gob.mx\)](https://www.imss.gob.mx/9220-B03-340.pdf)

ACUERDO

ÚNICO. Se solicita a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, (ISSSTEP), reconsidere en términos de la legislación aplicable, los requisitos que solicita a las personas derechohabientes con discapacidad, de tal manera que no se exijan mayores requisitos que los necesarios para justificar el mantenimiento de la derechohabiencia.

Notifíquese.



“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. ROBERTO SOLIS VALLES
S E C R E T A R I O

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
V O C A L

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
V O C A L

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, (ISSSTEP), RECONSIDERE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS REQUISITOS QUE SOLICITA A LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES CON DISCAPACIDAD, DE TAL MANERA QUE NO SE EXIJAN MAYORES REQUISITOS QUE LOS NECESARIOS PARA JUSTIFICAR EL MANTENIMIENTO DE LA DERECHOHABIENCIA.

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo que presentan las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 123 fracción XXX, 134, 135, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79, 84, 120 fracción VIII y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital y a los Municipios de Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango, a implementar programas para atender la problemática de limpieza de lotes baldíos y, en caso de tenerlos, refuercen acciones para hacerlos cumplir y prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos ilegales, a efecto de que los habitantes, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.”*

En fecha veinte de junio del año en curso, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital y a los Municipios conurbados, a implementar programas para atender la problemática de limpieza de lotes baldíos y, en caso de tenerlos sean reforzados.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la actualidad las ciudades seguras con espacios públicos suficientes y de calidad son una necesidad para la expresión y la convivencia armónica de la población, además fortalecen la inclusión social, la organización, la participación comunitaria, previenen la inseguridad y la violencia.

La Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016¹, promueve Políticas Urbanas Nacionales que abordan el financiamiento de grandes proyectos de infraestructura o capital, para proyectos de mejora mediante la identificación de formas de diversificar las fuentes de financiamiento, en donde una estrategia clave es capturar una parte del aumento en el valor de la tierra que acompaña al desarrollo de terrenos baldíos o infrautilizados o la remodelación de edificios o propiedades de mayor densidad o usos de mayor valor.

Reconoce este instrumento internacional que la tierra privada es propiedad de individuos, corporaciones, instituciones u otros organismos privados y que, si bien es de gestión privada, está regulada por los gobiernos a través de una serie de reglas como los planes de uso de suelo y códigos de zonificación, que la propiedad privada de la tierra puede ser formal o informal.

En el ámbito nacional la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, determina que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

¹ Guía global más importante que orienta de forma clara, cómo la urbanización bien planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además que inspira nuevas soluciones para abordar la emergencia climática, gestionar los flujos migratorios, combatir pandemias y atender los desafíos globales.

Este ordenamiento General determina que, en los procesos de planeación urbana, se debe privilegiar la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos, entre ellos la movilidad, para lo cual se programan inversiones públicas, que permiten el aprovechamiento y utilización de polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población.

En otra vertiente la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, considera en sus objetivos, el fijar normas básicas para que el Estado y los Municipios promuevan el uso de los asentamientos humanos con pleno respeto a los derechos humanos.

Este ordenamiento local establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de las ciudades y de los asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

En este orden de ideas, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos y Seguridad Pública, términos de los artículos 21 y 115 fracción III, incisos c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así la Ley Orgánica Municipal en las fracciones III y VIII del artículo 199 señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos y Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

Al efecto el Ayuntamiento de Puebla en su Código Reglamentario, otorga atribuciones al Organismo Operador de Limpia, para limpiar, bardear o cercar cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado y que previamente se haya requerido al propietario su mantenimiento y este no hubiera atendido el mismo, lo anterior mediante programas que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Este ordenamiento municipal, refiere que en caso de que el Organismo Operador de Limpia no tenga información del propietario o poseedor del lote baldío, podrá con la sola finalidad de mantenerlo limpio, usarlo provisionalmente, previa notificación por un solo edicto publicado en el diario de mayor circulación en el Estado, sin que esto implique el ánimo de apropiación, ya que se considerará hasta y en tanto comparece

el propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común y que cuando el propietario se hiciere presente ante el Organismo deberá pagar por los gastos e infracciones, y desde luego se le hará entrega inmediata de la posesión.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puebla, 2021-2024 señala que aún se deposita un volumen importante de desechos en vialidades, terrenos baldíos y barrancas; por ello, mediante resolución identificada como 2022 RES. 2022/93, de fecha 22 de abril de 2022, aprobada en la misma fecha por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicada en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, se instruyó al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla a diseñar e iniciar la instrumentación de un Programa de Acciones de Limpieza para atender la problemática de inseguridad causada por lotes baldíos en estado de abandono.

Sin embargo, aún persiste el estado de abandono de lotes baldíos, no solo en el Municipio de Puebla, sino en Municipios conurbados lo que representa verdaderos focos de infección que ponen en riesgo la salud de las personas pues estos son utilizados para el depósito de todo tipo de desechos.

Por otro lado, la abundante maleza que crece en estos inmuebles abandonados puede generar incendios, los que se han incrementado en las últimas fechas, por las olas de calor que azotan al país. Incendios que en ocasiones son incontrolables y por tanto ocasionan daños importantes a los colindantes de los lotes baldíos.

También son lugares ideales para la violencia, el acoso, las violaciones, robos, asaltos, atracos, agresiones físicas y el maltrato verbal, sobre todo porque carecen de iluminación. Aunado a ello son lugares que propician el consumo de sustancias y la proliferación de fauna nociva.

De lo anterior se advierte que los Municipios conurbados a Puebla Capital deben reforzar y sumar acciones para llevar a cabo la implementación de programas de limpieza de predios baldíos ubicados en su jurisdicción y aquellos Municipios que cuenten con un programa acorde a este planteamiento, lo refuercen.

Lo anterior para que de manera inmediata los Municipios conurbados a Puebla Capital limpien, cercen los lotes baldíos o con construcciones en desuso, que estén en su territorio, cuando su propietario o poseedor siendo requerido para realizarlo, omita hacerlo, ello con la finalidad de prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos o hechos delictivos y así sus habitantes, sin distinción de sexo,

raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes y seguras.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital y a los Municipios de Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango, a implementar programas para atender la problemática de limpieza de lotes baldíos y, en caso de tenerlos, refuercen acciones para hacerlos cumplir y prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos ilegales, a efecto de que los habitantes, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CUATRO DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
SECRETARIA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
VOCAL

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARIN
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, AMOZOC, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TLALTENANGO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y, EN CASO DE TENERLOS, REFUERZEN ACCIONES PARA CUMPLIR EFICAZ Y PRONTO CON ELLOS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR FOCOS DE INFECCIÓN, EVITAR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS E IMPEDIR ACTOS ILEGALES, A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES, ESTÉN EN LA POSIBILIDAD DE DISFRUTAR CIUDADES EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVOS, EQUITATIVOS, JUSTOS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICOS Y SEGUROS



COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Municipales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, no haga uso de su imagen ni rostro, ya que ello les pone en riesgo y vulnera su derecho humano a la intimidad y el principio del interés superior de la niñez; entre otros resolutivos”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Norma Sirley Reyes Cabrera, Nancy Jiménez Morales, María Guadalupe Leal Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Fernando Sánchez Sasía, Adolfo Alatraste Cantú, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Lizette Minto García, Jorge Luis Vélez Pavía, Lidia Karely Ocaña Madrid, Mayra Estrella Tame Macías, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil y José Ambrosio Corona Carbarin.



En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla a que, observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes; a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a que investiguen si el Presidente Municipal en mención ha violentado protocolos de justicia para niñas, niños y adolescentes, así como la Legislación en la materia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

La Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El numeral 4º del multicitado ordenamiento dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Establece, también que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su



desarrollo integral, motivo por el cual, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales.

Por lo anterior, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez como individuo, como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

Esta Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo, dejando en claro la idea de que todas las niñas y los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan.

No existe la menor duda que las y los niños tienen que depender de las personas adultas, para recibir los cuidados y orientación que requieren para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;



- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y
- ✓ Derecho a la intimidad.

En este sentido, respecto del *derecho a la intimidad*, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales, que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Bajo ese tenor, la intimidad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, debe entenderse como el respeto y la protección de su dignidad como personas, retomando que, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo segundo "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias



en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación".

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho a la integridad personal en sus diferentes vertientes al disponer que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, detallando que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, tal como ha quedado señalado.

En esa tesitura, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, la exposición pública de los niños, niñas y adolescentes les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetúe como víctimas o agresores, aunado a esto, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las niñas, niños o adolescentes, se deberá respetar el derecho de estos a la intimidad.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha manifestado acerca del trato que deben recibir las y los menores de edad víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyendo que:

"De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de:

a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias;

b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso;

c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados



con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante"

De acuerdo con diversos reportes de medios, los casos de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes con diversos fines ha ido en aumento, tan solo en 2017 se registró la difusión de materiales audiovisuales de niñas y niños víctimas de un atentado en una escuela, caso en el que la organización "Ciudadanos en apoyo a los derechos humanos, A.C.", tuvo que intervenir para solicitar la protección de la integridad de las y los niños involucrados, pues la difusión del video de los hechos representaba una atenta contra la seguridad e imagen de los afectados.

En el 2021, la situación sobre el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores o ponerlos en riesgo de acoso o ciberbullying.

Asimismo, el Instituto señaló que compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, durante las fiestas decembrinas, sin las medidas de seguridad adecuadas puede exponer a los menores a diversos riesgos como el acoso o ciberbullying.

Recientemente, el INE (Instituto Nacional Electoral), las autoridades de protección a niñas, niños y adolescentes, así como las organizaciones de la sociedad civil han refrendado que usar imágenes o medios gráficos de niñas, niños y adolescentes con fines políticos mediáticos representa una atenta contra el interés superior de la niñez, pues detallan que esta práctica representa una situación de vulnerabilidad, ya que actualmente las redes socio-digitales son un repositorio de información permanente en el cual se expone la identidad e integridad de las y los niños, sujetándolos a un lucro que los cosifica como mercancías en lugar de sujetos poseedores de derechos.

En este sentido, los lineamientos y recomendaciones al respecto, establecen que las niñas, niños y adolescentes no deben ser utilizados para circular mensajes políticos, además, se deben reunir ciertos criterios como el contar con el consentimiento de sus padres o tutores y dejar constancia de que los menores fueron adecuadamente entrevistados, a fin de garantizar sus derechos humanos.



Desafortunadamente, a través de diversas notas periodísticas y videos publicados por medios de comunicación locales, se observa como el Presidente Municipal de Puebla, durante un evento del Ayuntamiento celebrado en una escuela secundaria, utiliza con fines políticos y partidistas a estudiantes menores de edad de dicha institución para realizar cuestionamientos, vulnerando de manera exponencial su derecho a la intimidad, así como el principio de interés superior de la niñez.

Por lo que con fundamento en las consideraciones vertidas, este Órgano Legislativo considera procedente exhortar respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, no haga uso de su imagen ni rostro, ya que ello les pone en riesgo y vulnera su derecho humano a la intimidad y el principio del interés superior de la niñez; asimismo a que evite usar recursos públicos y horario laboral, para fines partidistas.

Adicionalmente se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que investiguen si el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, ha violentado protocolos de justicia para niñas, niños y adolescentes, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Finalmente, en los trabajos de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Municipales, se recibieron propuestas modificatorias de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia y del Diputado Eduardo Alcántara Montiel, mismas observaciones que fueron aprobadas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110,



115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XXI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, no haga uso de su imagen ni rostro, ya que ello les pone en riesgo y vulnera su derecho humano a la intimidad y el principio constitucional del interés superior de la niñez.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que evite usar recursos públicos y/o horario laboral, para fines partidistas.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias analicen si el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, ha violentado protocolos de justicia para niñas, niños y adolescentes, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y en su caso realicen las acciones conducentes.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE OBSERVE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, EN CONSECUENCIA, NO HAGA USO DE SU IMAGEN NI ROSTRO, YA QUE ELLO LES PONE EN RIESGO Y VULNERA SU DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE OBSERVE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, EN CONSECUENCIA, NO HAGA USO DE SU IMAGEN NI ROSTRO, YA QUE ELLO LES PONE EN RIESGO Y VULNERA SU DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Lunes 15 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 15 de Julio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el once de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar a dos miembros de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y la de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia; la de Igualdad de Género; y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
9. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los cuales se da respuesta al oficio número ASP/03502-19/DFM, de la Auditoría Superior del Estado, respecto a los numerales 4 y 8 de su anexo.
10. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los cuales se da respuesta al oficio número ASE/0577-21/DGJ-DJS, de la Auditoría Superior del Estado, respecto a los numerales 1.9, 1.20 y 1.38 de su anexo.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el cual se da respuesta al oficio número ASE/1494-24/OF/OAS, de la Auditoría Superior del Estado.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla.



13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, a promover los beneficios que conlleva la implementación de espacios y azoteas verdes, buscando esquemas de apoyos o incentivos a favor de quienes adopten esta buena práctica.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria presentada por el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla, que presentan las y los Diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones I, V, VII y X del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona la X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 2 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla".

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.



- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, “Derogue”, el establecimiento del requisito denominado: “Validación Técnica del Proyecto del inmueble emitido por CAPCEE, mediante el cual autoricen las condiciones de seguridad con las que cuente el inmueble debidamente verificado”, para la realización de cualquier trámite y obtención de la autorización correspondiente que establecen las disposiciones normativas, que pretendan obtener los Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Acuerdo de Autorización para impartir Servicios de Educación Básica y Media Superior.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las instituciones de Educación Superior del Estado, para que a través de la Subsecretaría de Educación Superior, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en la medida de sus atribuciones se fomente y promueva a las instituciones educativas, tanto públicas como privadas a imponer un horario continuo, atendiendo al principio del interés superior del estudiante, de tal manera que la impartición educativa se lleve a cabo en un solo horario de manera continua, ya sea este matutino o vespertino, según sea el caso, beneficiando a la comunidad estudiantil que se ve aquejada por el uso de este modelo educativo, respecto al horario discontinuo.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que en base a su suficiencia presupuestaria, implementen el uso e instalación de paneles solares fotovoltaicos, en los servicios de alumbrado público y oficinas así como el uso de autos eléctricos y demás energías renovables que contribuyan al ahorro económico en pagos de energía eléctrica, gasolina o gas, y contribuir con ello a la disminución de gases de efecto invernadero que favorecen al calentamiento global.



- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que se considere la emisión de tarjetas preferenciales de descuento a estudiantes universitarios de la capital poblana.
- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que realice un diagnóstico exhaustivo de todas las unidades de transporte público en el Estado, evaluando su estado mecánico, estructural y de seguridad, entre otros resolutivos.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta con pleno respeto a su autonomía a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que fortalezcan los operativos de inspección en los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas con la finalidad de prevenir la venta de alcohol adulterado, entre otros resolutivos.
- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud, para que garantice el uso adecuado del equipo médico en el Hospital General de Tecamachalco, en beneficio de los habitantes de la región, entre otro resolutivo.
- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Salud, para que realice campañas de estudios móviles de enfermedades de transmisión sexual a lo largo del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.



- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la SEMARNAT, PROFEPA y de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a ejercer acciones conjuntas en favor del saneamiento del Río Atoyac, entre otros resolutivos.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno actual y al entrante del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para que dentro de sus atribuciones soliciten la revisión de las Concesiones de Minería de otras piedras dimensionadas, por el daño ecológico que se observa en el cerro del águila, entre otro resolutivo.
- 34.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Sin Partido Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en los esfuerzos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a fin de prevenir y combatir la extracción, tráfico y comercialización ilícita de especies silvestres de magueyes que habitan en la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, a fin de proteger la biodiversidad de la región .
- 35.** Asuntos Generales.
- 36.** Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria correspondiente al quince de julio del año en curso, y aprobación en su caso.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarin	Asistencia	-	-
7. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
27. Pablo Pérez Maceda	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Fernando Sánchez Sasía	-	-	Inasistencia Justificada
33. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
34. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de julio de 2024**.

* * * * *

Oficio número CEP-DIPLEAL-086-2024 de la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, por el que remite Informe Anual de actividades de la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio número DAP/3054 de la Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, por el que informa de la elección de la Comisión Permanente que presidirá los trabajos del Segundo Periodo de receso del tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
LUNES QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN II, 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, ATENDIENDO AL COMUNICADO ENVIADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA REPROGRAMACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PREVIAMENTE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL MISMO DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS; EL DÍA QUINCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**; EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS



ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO LISTADO EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DÍA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, PRECISÓ DESAHOGAR EL PUNTO UNO Y POSTERIORMENTE SOMETER A VOTACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN EL ACTA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO CONTINUO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR MAYORÍA DE VOTOS DESECHADA LA SOLICITUD PLANTEADA MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN LISTADO EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO PPM/02/2024, SUSCRITO POR EL DIPUTADO **PABLO PÉREZ MACEDA**, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE



ACREDITA COMO REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, SOLICITANDO SE REALICE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, SE HAGA DE CONOCIMIENTO DEL PLENO Y SE LE RECONOZCA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 85 PÁRRAFO SEGUNDO, 87 FRACCIÓN II, 91, 95 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA CONSTITUIDA LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, REPRESENTADA POR EL DIPUTADO PABLO PÉREZ MACEDA, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y NOTIFICARSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE REENVÍO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DÉ LECTURA DEL MISMO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA REENVIAR A LA COMISIÓN GENERAL DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EL DICTAMEN LISTADO CON EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR MAYORÍA DE VOTOS, DESECHADA LA SOLICITUD PLANTEADA MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES DE LOS PUNTOS **CUATRO** AL **QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO



QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN SECRETA SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESULTARON ELECTOS LOS DIPUTADOS: **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS** Y **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO; AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN; A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS; AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO; Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR LAS QUE SE RESERVAN PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 339 Y 340; Y 341 Y 342, RESPECTIVAMENTE, AL EFECTO LA SECRETARÍA DIO LECTURA DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. TERMINADA SU LECTURA, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE



DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE RESERVA PRESENTADAS POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN PRIMER TÉRMINO A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y POSTERIORMENTE AL DESAHOGO DE LAS RESERVAS PRESENTADAS PARA VOTARSE EN LO PARTICULAR. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, NANCY JIMÉNEZ MORALES, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ENSEGUIDA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 339 Y 340 RESERVADOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I, Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN



NOMINAL EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN, A TRAVÉS DE LOS MEDIO ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 339 Y 340. ENSEGUIDA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 341 Y 342 RESERVADOS, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I, Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS RESERVADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN, A TRAVÉS DE LOS MEDIO ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 341 Y 342. AGOTADAS LAS RESERVADAS PRESENTADAS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR AL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER



LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS CUALES SE DA RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO ASP/03502-19/DFM, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RESPECTO A LOS NUMERALES 4 Y 8 DE SU ANEXO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO REFERIDOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS RESPECTIVAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ**



DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS CUALES SE DA RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO ASE/0577-21/DGJ-DJS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, RESPECTO A LOS NUMERALES 1.9, 1.20 Y 1.38 DE SU ANEXO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO REFERIDOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS RESPECTIVAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO ASE/1494-24/OF/OAS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO REFERIDOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA RESPECTIVA AL EJECUTIVO



DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A



TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A PROMOVER LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS Y AZOTEAS VERDES, BUSCANDO ESQUEMAS DE APOYOS O INCENTIVOS A FAVOR DE QUIENES ADOPTEN ESTA BUENA PRÁCTICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFONSO SIRIACO GUILLÉN ALMAGUER, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, HOY DEL PODER



JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFONSO SIRIAKO GUILLÉN ALMAGUER, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, HOY DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE ACOMPAÑÁNDOSE COPIA DEL MISMO, A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CIUDADANO ALFONSO SIRIAKO GUILLÉN ALMAGUER; Y ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA AVILA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL



REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, V, VII Y X DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL



ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE PUEBLA"; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, "DEROGUE", EL ESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DENOMINADO: "VALIDACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DEL INMUEBLE EMITIDO POR CAPCEE, MEDIANTE EL CUAL AUTORICEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD CON LAS QUE CUENTE EL INMUEBLE DEBIDAMENTE VERIFICADO", PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, QUE PRETENDAN OBTENER LOS PARTICULARES CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS O ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE



ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES SE FOMENTE Y PROMUEVA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS A IMPONER UN HORARIO CONTINUO, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, DE TAL MANERA QUE LA IMPARTICIÓN EDUCATIVA SE LLEVE A CABO EN UN SOLO HORARIO DE MANERA CONTINUA, YA SEA ESTE MATUTINO O VESPERTINO, SEGÚN SEA EL CASO, BENEFICIANDO A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL QUE SE VE AQUEJADA POR EL USO DE ESTE MODELO EDUCATIVO, RESPECTO AL HORARIO DISCONTINUO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN EL USO E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, EN LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y OFICINAS ASÍ COMO EL USO DE AUTOS ELÉCTRICOS Y DEMÁS ENERGÍAS RENOVABLES QUE CONTRIBUYAN AL AHORRO ECONÓMICO EN PAGOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GASOLINA O GAS, Y CONTRIBUIR CON ELLO A LA DISMINUCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE FAVORECEN AL CALENTAMIENTO GLOBAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE



ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE CONSIDERE LA EMISIÓN DE TARJETAS PREFERENCIALES DE DESCUENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA CAPITAL POBLANA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO EXHAUSTIVO DE TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, EVALUANDO SU ESTADO MECÁNICO, ESTRUCTURAL Y DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE FORTALEZCAN LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE



GARANTICE EL USO ADECUADO DEL EQUIPO MÉDICO EN EL HOSPITAL GENERAL DE TECAMACHALCO, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA REGIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, , POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE ESTUDIOS MÓVILES DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL A LO LARGO DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EJERCER ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL SANEAMIENTO DEL RÍO ATOYAC, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO ACTUAL Y AL ENTRANTE DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITEN LA REVISIÓN DE LAS CONCESIONES DE MINERÍA DE OTRAS PIEDRAS DIMENSIONADAS, POR EL DAÑO ECOLÓGICO QUE SE OBSERVA EN EL CERRO DEL ÁGUILA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO, EN EL



ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COADYUVAR EN LOS ESFUERZOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE PREVENIR Y COMBATIR LA EXTRACCIÓN, TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE ESPECIES SILVESTRES DE MAGUEYES QUE HABITAN EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN, A FIN DE PROTEGER LA BIODIVERSIDAD DE LA REGIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PRESENTADA EN EL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE SON LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI SE PRORROGA LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, RESULTADO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS ANTES REFERIDAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, EXHORTO A LAS AUTORIDADES



MUNICIPALES ENTRANTES A RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS, ENTRE OTROS, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTE DÍA; ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN VIRTUD DE LA QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITO SE SIRVAN PONER DE PIE A EFECTO DE REALIZAR LA CLAUSURA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES HACIENDO LA SIGUIENTE DECLARATORIA *“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA CLAUSURADO EL TERCER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”*. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE. -----



JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE JULIO DE 2024.



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS (OS) INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Los que suscriben Diputadas y Diputados Erika Patricia Valencia Ávila, Roberto Bautista Lozano, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Lidia Karely Ocaña Madrid, Carlos Froylán Navarro Corro, Norma Sirley Reyes Cabrera y Gerardo Hernández Rojas, integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el progreso de las sociedades tiene mucho que ver con el desarrollo educativo, científico y cultural de una nación, por ello, la educación, sustentada en el reconocimiento de los derechos humanos, es uno de los pilares más importantes, ya que constituye un instrumento óptimo, para hacer efectiva la seguridad humana, reduciendo los problemas sociales y mejorando la calidad de vida de la población.

Que en ese sentido, es innegable que los acontecimientos recientes, en materia de salud, transformaron la estabilidad del mundo, poniendo en evidencia la importancia de las ciencias y las tecnologías, para la solución de problemas, incluyendo la necesidad de avanzar, de manera conjunta, hacia el desarrollo sostenible.

Que en congruencia con lo anterior, diversos organismos internacionales se han pronunciado respecto de la educación, la ciencia y la cultura, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2015, adoptó la denominada: *Agenda 2030*, un llamado internacional que busca garantizar que, en el año 2030, todas las personas gocen de paz y prosperidad; misma que está constituida por 17 *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, estableciéndose en el objetivo número 4 “Educación de calidad”, presertándose éste como clave para salir de la pobreza, además de contribuir positivamente en muchos otros rubros.

Que asimismo, engloba metas que incluyen el acceso de todas las personas a la educación profesional, la promoción de la educación, en materias de desarrollo sostenible, derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz; la valoración de la diversidad cultural, el crecimiento de programas de formación profesional, técnicos, científicos, de ingenierías y de tecnologías de la información y las comunicaciones, por mencionar algunas.

Que en el ámbito internacional, la *Carta de las Naciones Unidas*, que es un instrumento vinculante para los Estados miembros de la ONU, entre ellos, México, establece los principios básicos de sus relaciones, haciendo hincapié en promover medidas constructivas para el desarrollo social, las cuales incluyen la investigación, así como la cooperación entre naciones y organismos internacionales, con el fin de concretar metas de carácter social, económico y científico.

Que por otro lado, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, que se acordó durante la Novena Conferencia Internacional Americana, dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA), constituyendo el primer instrumento regional, que habla específicamente de los derechos humanos.

Que dicha Declaración dispone, en su artículo 12, lo referente al derecho a la educación, haciendo énfasis en que debe sustentarse en la igualdad de oportunidades, gratuidad y libre acceso, además, en su artículo 13, reconoce el derecho a la cultura y a la ciencia, el cual a la letra señala:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor”.

Que de igual forma, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* establece, en su artículo 27, el reconocimiento del derecho a la cultura y a la ciencia, considerando los términos “progreso científico” y “producciones científicas”, el primero, entendido como el desarrollo de las diversas áreas del conocimiento y, el segundo, como su aplicación práctica.

Que el derecho de participar en la ciencia y/o el progreso científico, así como a disfrutar de sus aplicaciones, ha sido reconocido y plasmado, en diversos instrumentos, siendo reconocido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de ahí que se interprete como tal.

Que cabe resaltar que uno de los sustentos para este término se ubica en el informe presentado el 14 de mayo de 2012, por la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales, Farida Shaheed, al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/26), en el que establece el *derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones*, refiriendo el derecho a la ciencia, desde la parte introductoria, tal y como se advierte a continuación:

“El derecho a la ciencia suele considerarse un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer “las necesidades comunes a toda la humanidad” o en relación con las posibles “consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo”. Las posibles consecuencias de los progresos científicos para los derechos humanos deben tenerse en cuenta, pero no bastan para determinar el alcance del derecho. Es esencial examinar lo que el derecho a la ciencia significa como derecho humano”.

Que bajo esa tesitura, cabe destacar que, tanto organizaciones internacionales, como académicas y científicas, que han realizado declaraciones en cumbres y eventos de relevancia, se han referido al derecho humano a la ciencia, como el término que engloba a los derechos, libertades, facultades y obligaciones vinculados con la ciencia.

Que en este sentido, es clara la relevancia del término y de su aplicación, en la sociedad, puesto que de ello depende la atención oportuna y eficaz de las necesidades de la población; razón por la cual los Estados tienen la obligación de priorizar el desarrollo de la ciencia y, a la par, de reconocerla, como un derecho inherente e intrínseco, junto con los demás derechos humanos, aunado a que, el

progreso científico y el avance tecnológico deben estar encaminados al desarrollo de las naciones, en beneficio de la humanidad, por lo cual su participación en el desarrollo de la paz es imprescindible.

Que el 8 de mayo de 2023 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en cuyo *Octavo Transitorio* se advierte que los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Que por tal motivo, las y los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, desarrollamos diversas mesas de trabajo con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, así como con diversos actores de la sociedad, relacionados con la ciencia y la tecnología.

Que de manera particular, el presente proyecto retoma respetables investigaciones como la del Doctor Erick Gómez Tagle López y especialistas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, así como las recomendaciones del Congreso de la Unión.

Que las y los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, presentamos esta iniciativa de Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla, como resultado del trabajo, suma de esfuerzos y voluntad política, reconociendo la coyuntura política que el Estado de Puebla enfrenta, sabedores que la gestión administrativa del periodo 2024-2030, así como la LXII Legislatura podrán recoger de este proyecto importantes bases, además de



sumar todos los recursos necesarios para que la ciencia, las humanidades y la tecnología sean un derecho garantizado para las y los poblanos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA
LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO
DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto regular las atribuciones de las

autoridades estatales y municipales, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en la Ley General; así como garantizar y promover en el Estado el ejercicio del derecho humano a la ciencia.

Artículo 2. En el Estado, toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de la Ley General y de esta Ley, así como de la demás legislación aplicable.

Para asegurar el ejercicio del derecho humano a la ciencia, el Estado y los municipios tienen la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar de las y los poblanos e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos, de la presente y futuras generaciones.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley, establecer:

- I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas estatal y municipales, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con la Ley General, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- II. La integración y articulación de un Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que promueva la coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios, así como la participación de los

sectores social y privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

- III. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar en el Estado y los municipios la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que se derive de dichas actividades;
- IV. Las atribuciones y facultades del Consejo de Humanidades, Ciencias y Tecnologías del Estado de Puebla, como organismo articulador del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla, así como encargado de formular y conducir la política estatal, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica;
- VI. El desarrollo y fomento de las capacidades humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado, como instrumentos de promoción del desarrollo integral, la competitividad económica, el mejoramiento de la calidad de vida, la atención de problemas prioritarios, el desarrollo sostenible y la transformación cultural de la sociedad, en coadyuvancia con todos los sectores;
- VII. El impulso y fortalecimiento de la generación, aplicación y difusión humanística, científica y tecnológica, así como la transferencia, cuando así aplique, con el fin de promover la innovación como inversión estratégica del Estado;

- VIII. La promoción, coordinación, transferencia y la colaboración institucionales y sectoriales entre las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como entre los sectores social y privado, para lograr el desarrollo sostenible del Estado;
- IX. La integración del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación de Puebla, de conformidad con la Ley General;
- X. Las bases con las que operará el Sistema de Información, mediante mecanismos de concertación y participación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, para lograr la vinculación eficaz de ésta; y
- XI. Las bases para el diseño, formulación, planificación, ejecución, evaluación y cumplimiento del Programa Estatal.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Acceso abierto:** Elemento del derecho humano a la ciencia, garantizado en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. **Agenda Estatal:** Agenda Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere la presente Ley;
- III. **Agenda Nacional:** Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere la Ley General;
- IV. **Asamblea del Personal:** Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos;
- V. **Centros Públicos:** Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado;

- VI. Comunidad:** Conjunto de comunidades académicas, humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación, incluyendo universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- VII. CONHCYTEP:** Consejo de Humanidades, Ciencias y Tecnologías del Estado de Puebla;
- VIII. Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- IX. Municipios:** Municipios del Estado de Puebla;
- X. Derecho humano a la ciencia:** Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- XI. Direcciones Generales:** Direcciones Generales de los Centros Públicos;
- XII. Ecosistema Estatal de Innovación Abierta:** Modelo de maduración tecnológica colaborativo entre los sectores público, social y privado, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias, que tiene como propósito el aprovechamiento eficiente de los múltiples esfuerzos del sector productivo nacional;
- XIII. Ejes programáticos y de articulación:** Ejes relativos a las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIV. Estado:** Estado de Puebla;
- XV. Gasto estatal:** Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en la entidad en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVI. Gasto público:** Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por el Estado y los municipios, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XVII. Instrumentos de planeación estratégica y participativa:** Programa Estatal Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de los municipios;

- XVIII. Investigación en ciencia básica y de frontera:** Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
- XIX. Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XX. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo:** Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XXI. Municipios:** Municipios del Estado de Puebla;
- XXII. Políticas públicas:** Aquéllas realizadas, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XXIII. Programa Estatal:** Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXIV. Programa Estatal Especial:** Programa Estatal Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla;
- XXV. Programa Estatal Estratégico:** Programa Estatal Estratégico en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXVI. Programa Sectorial:** Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXVII. Sector:** Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Estatal;
- XXVIII. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a que se refiere el artículo 23, fracción I, de la Ley General;
- XXIX. Sistema Estatal de Información:** Sistema Estatal de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXX. Sistema Nacional de Información:** Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a que se refiere la Ley General, y

- XXXI. Transferencia de tecnología:** Mecanismos para facilitar e. traslado y la eventual adopción de los resultados de las investigaciones y de los procesos tecnológicos en los sectores de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El CONHCYTEP; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. El Estado y los municipios deben fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. El Estado y los municipios deben garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptarán medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones de la entidad, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

Artículo 8. El Estado y los municipios deben garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverán y respetarán la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;
- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos nacional, estatal y municipal;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de

manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas, de conformidad con la normativa de cada institución, y

- VI. Discutir ideas, de manera libre e informada.

Artículo 9. El Estado y los municipios deben garantizar la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a través de los siguientes medios:

- I. El marco constitucional y normativo;
- II. La Agenda Nacional;
- III. La Agenda Estatal;
- IV. La planeación estratégica y participativa;
- V. Los ejes programáticos y de articulación;
- VI. Los instrumentos de financiamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los recursos que anualmente apruebe el Honorable Congreso del Estado y los Ayuntamientos de los municipios, en los presupuestos de egresos correspondientes;
- VII. El Sistema Estatal;
- VIII. Los órganos del Estado y las autoridades en la materia;
- IX. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo;
- X. El Sistema Nacional de Información; y
- XI. El Sistema Estatal de Información.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y BASES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 10. Para cumplir con el objeto de la Ley General y de esta Ley, el Estado y los municipios, a través de las instituciones y dependencias correspondientes, deben aplicar políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional, al desarrollo integral y sostenible del país, del Estado y sus municipios, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales del Estado Mexicano.

La integración, formulación, conducción, ejecución y evaluación de las políticas públicas estatales y municipales en la materia, deberá ser conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas, previstos en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 11. Las políticas públicas del Estado y municipios en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Tendrán un carácter integral, de largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. Fomentarán la cooperación y la solidaridad nacional e internacional, en los casos que sea conducente;
- III. Buscarán reducir las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones de la entidad;
- IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques interculturales, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;

- V.** Fomentarán en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación el rigor epistemológico, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI.** Impulsarán un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII.** Promoverán la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII.** Respetarán la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley a las universidades, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

En todo caso, las políticas públicas deberán salvaguardar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado Mexicano, conforme a los artículos 25 y 28 de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Artículo 12. El Estado y los municipios formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas a partir de las bases siguientes:

- I.** El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera que contribuya al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas locales;

- II. La participación de la comunidad a nivel local y regional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación en la definición democrática de la Agenda Nacional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad, mediante la participación;
- III. La integración democrática de una Agenda Estatal que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del Estado y los municipios y los temas de interés público estatal o municipal, o de atención indispensable, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- IV. El desarrollo y consolidación de las capacidades locales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- V. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en la materia a nivel local y regional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del Sistema Estatal;
- VI. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Estatal, particularmente de las personas jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios y con perspectiva de género;
- VII. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos

estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público;

- VIII.** La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas de la entidad y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de las empresas públicas y los sujetos de la economía social y solidaria;
- IX.** La promoción, por parte del sector público estatal y municipal, en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apunten la rectoría económica del Estado Mexicano y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas locales, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X.** La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que permita la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo estatal incluyente;
- XI.** La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación nacionales e internacionales y la comunidad en general;
- XII.** La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente, los relacionados con la economía digitalizada y la consolidación de entornos digitales;

- XIII.** La consolidación del gobierno y la ciudadanía digitales, mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular, de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;
- XIV.** La transición de un sistema energético basado en los combustibles fósiles a uno de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles en la entidad, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- XV.** La descentralización de las actividades del sector, a través de la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno, con la finalidad de coadyuvar a la consolidación de las capacidades locales en la materia, así como al desarrollo regional del país;
- XVI.** La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVII.** La independencia humanística, científica y tecnológica de México frente a actores y empresas del sector privado y organizaciones o Estados extranjeros, en un contexto global y regional que amplíe las redes de investigación, a través del diálogo, intercambio y cooperación internacional;
- XVIII.** Una mayor y más efectiva incidencia del Estado y municipios en políticas globales de investigación, en congruencia con los principios constitucionales que rigen la conducción de la política exterior y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- XIX.** La construcción y desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural de la entidad y el bienestar de las y los poblanos;
- XX.** La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XXI.** La preservación de las lenguas indígenas, su reivindicación, inclusión y uso en todos los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en confluencia con el español y las lenguas extranjeras;
- XXII.** El acceso abierto y gratuito, mediante plataformas digitales, a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado y los municipios, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada, en términos de la normativa aplicable;
- XXIII.** La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales;
- XXIV.** La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público estatal y nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas,

campesinas y equiparables, en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;

- XXV.** La protección de los derechos de autor y de propiedad industrial, conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano;
- XXVI.** El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y
- XXVII.** La erradicación del hostigamiento y acoso laboral y sexual, así como otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.

CAPÍTULO IV

DE LA AGENDA ESTATAL Y LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPATIVA EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 13. El CONHACYTEP, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por la comunidad, las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de los municipios y por los sectores social y privado, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas, campesinas y equiparables, debe coordinar la integración democrática de una Agenda Estatal que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios, para el desarrollo del Estado y los municipios y los temas de interés público estatal o municipal, o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e

innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la Ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Estatal y los instrumentos de planeación estratégica y participativa en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas, previstos en la Ley General, la presente Ley, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. La Agenda Estatal tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre el Estado y los municipios.

La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas estatales.

Artículo 15. Los ejes programáticos y de articulación serán los siguientes:

- I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- III. Prevención, atención y solución de problemáticas estatales y municipales sobre la base de agendas temáticas;
- IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta;
- V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- VI. Los demás que establezca el CONHCYTEP.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA ESTATAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 16. El Gobierno del Estado elaborará el Programa Estatal contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico e innovación. Asimismo, se tomarán en cuenta las opiniones que emita el Órgano Interno Consultivo del CONHCYTEP, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad, en general, así como los sectores social y privado.

El diseño e implementación del Programa Estatal deberá contemplar como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios, de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, el Programa Estatal deberá ser congruente con los fines, principios y bases de las políticas públicas establecidas en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 17. El Programa Estatal estará a cargo del CONHCYTEP y, además de los elementos previstos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, deberá tener los siguientes:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan en la entidad federativa las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el desarrollo en el Estado de las bases de las

políticas públicas, incluyendo los asuntos relacionados con la Agenda Estatal, agrupados, de manera preferente, por sectores y regiones, y

- III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo en el Estado de las bases de las políticas públicas con una perspectiva de por lo menos veinte años.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 18. El Gobierno del Estado deberá formular y publicar el Programa Estatal Especial contemplando las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente, de conformidad con el Programa Estatal Especial.

Artículo 19. La integración del Programa Estatal Especial estará a cargo del CONHCYTEP y para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del CONHCYTEP, las universidades, las instituciones de

educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado de la entidad.

La vigencia del Programa Estatal Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal Especial, el CONHCYTEP emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos, bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20. El Programa Estatal Especial debe contener los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- II. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados, de manera preferente, por sectores y regiones;
- III. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público en el Estado o de atención indispensable que correspondan a la Agenda Estatal, y
- IV. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas con una perspectiva de por lo menos veinte años.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA ESTATAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS,

TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 21. El Sistema Estatal es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado de la entidad, que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluidas aquellas que participen en el Ecosistema Estatal de Innovación Abierta.

Artículo 22. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El CONHCYTEP;
- II. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las autoridades de los municipios, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. El Órgano Interno Consultivo del CONHCYTEP;
- IV. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado en la entidad, que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- V. Los Centros Públicos;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, incluidas aquellas reconocidas como autónomas por ley, y
- VII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas, campesinas y equiparables en la entidad, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

Artículo 23. Las personas integrantes del Sistema Estatal tienen la obligación de promover la integridad, honestidad, transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.

Artículo 24. Al Estado y los municipios les corresponden las facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a las que se refieren los artículos 23 y 24 de la Ley General, respectivamente, así como las concurrentes a las que se refiere el artículo 25 de la Ley General.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

El Estado concurrirá con la Federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la presente Ley, según corresponda.

Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento estatal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El Estado podrá promover la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con la Agenda Estatal y los planes y programas estatales en la materia.

La evaluación del gasto estatal se debe realizar conforme a criterios e indicadores de bienestar que permitan medir sus efectos en el desarrollo social y económico del Estado, de acuerdo con el marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas, sin perjuicio de la evaluación de la aplicación de los recursos públicos, en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado, así como de conformidad con el Programa Estatal Especial.

Con base en lo anterior, el CONHCYTEP revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, se coordinará con el CONHICYTEP para definir y dar seguimiento a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación enfocados al desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental, a través del mecanismo que ambos entes públicos acuerden, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 28. El Estado podrá promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan, conforme a la Ley General y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 29. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

- I. Los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo deberán servir como medios para cumplir con los fines, principios y bases de las políticas públicas, conforme a los instrumentos de planeación estratégica y participativa;
- II. Las actividades y proyectos apoyados por el Estado deben buscar la realización de buenas prácticas, promover la solidaridad, colaboración y cooperación de la comunidad, así como fomentar la articulación de

capacidades nacionales, regionales y locales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán, a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos; asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico en la que participarán académicos y miembros de la comunidad con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

En la selección de actividades y proyectos deben tenerse en cuenta criterios que garanticen el uso eficiente de los recursos disponibles, además de la equidad institucional y el equilibrio entre las regiones del Estado. En su caso, deberá garantizarse la atención de asuntos estratégicos y prioridades del Estado, así como de emergencias públicas, a través de los procedimientos administrativos que resulten adecuados y pertinentes;

- III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el Estado requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público estatal y municipal o de atención indispensable que contemple la Agenda Estatal, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

En su caso, la selección de personas beneficiarias se realizará, mediante procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género,

edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- IV. Los apoyos públicos otorgados serán suficientes, oportunos y adecuados para cumplir con su objeto y garantizar que sus resultados contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas;
- V. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;
- VI. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- VII. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios

constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. La autoridad otorgante deberá vigilar su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;

- VIII.** Como parte del seguimiento técnico y administrativo, las personas beneficiarias deben presentar a las autoridades otorgantes informes periódicos sobre el desarrollo y los resultados de las actividades apoyadas, además, dichos resultados serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX.** Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público estatal y nacional y al bienestar del Estado de Puebla y de México, en los términos de la Ley General y la normativa aplicable;
- X.** La información que derive de actividades apoyadas por el Estado y los municipios será de acceso abierto, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, en los términos de la Ley General, la presente Ley y la normativa aplicable, y
- XI.** Las personas beneficiarias de apoyos, de carácter económico, deben retribuir a la sociedad el apoyo público recibido, en los términos que se establezcan en los convenios o contratos correspondientes, de conformidad con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FOMENTO Y APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 30. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se destinarán, de

manera preponderante, a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo y los temas de interés público estatal.

En todo caso, el CONHCYTEP, en coordinación con las autoridades competentes, deben promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, campesinas y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

Artículo 31. Los recursos públicos que destine el Gobierno del Estado para el fomento y apoyo de las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se canalizarán, preferentemente, de manera directa, a las personas becarias, humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, a través de programas presupuestarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En ese sentido, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación

de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Con el propósito de garantizar que los apoyos públicos para las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación sean suficientes, así como eficaces para el desarrollo de proyectos multianuales, el CONHCYTEP promoverá las adecuaciones necesarias a sus programas presupuestarios, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Artículo 32. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivadas de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos, a través del CONHCYTEP, deberán redundar y reservarse para el bienestar del Estado de Puebla y de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural estatal, el CONHCYTEP será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.

Cuando para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos concurren recursos del CONHCYTEP y de las propias personas beneficiarias o de terceras, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada uno.

En su caso, el otorgamiento de licencias y la participación en las regalías se definirán en los instrumentos normativos y convenios que se suscriban para tales efectos, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS, APOYOS Y OTROS MECANISMOS PARA LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 33. El CONHCYTEP y la Secretaría de Educación del Estado establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente la formación integral, especializada y de alto nivel de la comunidad, así como, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, promover su inserción laboral en áreas estratégicas y prioritarias para el desarrollo nacional, regional y local, en igualdad de oportunidades y acceso entre géneros.

Artículo 34. El CONHCYTEP y la Secretaría de Educación del Estado deben coordinarse para garantizar el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que administren, evitando la duplicidad en los apoyos que otorguen y asegurando que los procedimientos para su asignación sean eficientes. Para ello, deberán establecer únicamente los requisitos mínimos indispensables y procurar que la canalización de recursos se realice, de forma directa, a las personas beneficiarias, sin intermediación de instituciones u organizaciones de ningún tipo.

Artículo 35. Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno del Estado, a través del CONHCYTEP y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, así como las universidades, instituciones de

educación superior y centros de investigación del sector público establecerán programas para otorgar becas y apoyos complementarios a estudiantes que realicen estudios de posgrado o estancias posdoctorales en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y del extranjero.

El CONHCYTEP, sin tomar en cuenta la situación laboral de las personas solicitantes, podrá otorgar becas y apoyos complementarios, en lo conducente, con base en las categorías del Sistema Nacional de Posgrados y sus correspondientes criterios de asignación, establecidos en la Ley General.

Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el CONHCYTEP podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación en industrias relacionadas con las áreas de interés estatal que defina la Junta de Gobierno del CONHCYTEP, conforme a la Agenda Estatal, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurren en el financiamiento de las becas, en términos del convenio que se celebre para tales efectos.

Para la asignación de becas al extranjero y, en su caso, apoyos complementarios, el CONHCYTEP considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas de interés estatal que defina la Junta de Gobierno del CONHCYTEP en el marco de la Agenda Estatal.

En todo caso, la asignación de becas y apoyos similares, así como la ministración de los recursos correspondientes se hará directamente a las personas estudiantes,

sin la intermediación de coordinaciones, asociaciones, fundaciones o instituciones académicas o de la sociedad civil de ningún tipo.

Los Centros Públicos otorgarán becas y apoyos complementarios a sus estudiantes de licenciatura. El Consejo Estatal otorgará becas a las personas estudiantes de licenciatura que no las reciban del Centro Público correspondiente. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La Junta de Gobierno del CONHCYTEP debe expedir el Reglamento de Becas para regular la asignación, seguimiento, suspensión, cancelación y terminación de becas y apoyos complementarios que correspondan al CONHCYTEP, así como para establecer sus modalidades, términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas becarias, así como las sanciones para los casos de incumplimiento y las demás disposiciones que sean necesarias para su óptima administración y operación.

Artículo 36. El CONHCYTEP puede premiar públicamente el mérito de personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras que cuenten con una destacada trayectoria docente, académica o profesional, y cuyas aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación hayan redundado, de forma excepcional, en el bienestar del Estado de Puebla y de México; asimismo, difundirá y divulgará su obra.

Para tal efecto, el CONHCYTEP establecerá el Premio Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, que será entregado anualmente por el Congreso del Estado, dicha erogación se realizará con cargo al presupuesto del CONHCYTEP. Las bases y términos, a que se someterán las personas candidatas, serán establecidos en el reglamento y la convocatoria emitidos por el CONHCYTEP, asegurando que en el jurado calificador participen distinguidas personas

humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras y representantes de los sectores social y privado.

En todo caso, el CONHCYTEP participará en el otorgamiento de premios en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que se auspicien o apoyen con recursos estatales.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES

Artículo 37. El CONHCYTEP regulará y operará el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras que no formen parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores por su contribución al desarrollo estatal.

El reconocimiento en el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores se otorgará, mediante procesos de evaluación basados en metodologías que garanticen la solvencia y pluralidad epistemológicas de las personas que lo reciban, acordes con la naturaleza y características propias de las actividades desarrolladas, en las diversas áreas de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

En los procesos de evaluación se considerará el comportamiento ético de las personas solicitantes y se tomará en cuenta invariablemente la correspondencia de su contribución con los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas, por lo que se deberá valorar la trascendencia de su trayectoria docente, académica

y profesional en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad y la promoción del acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal, mediante el impulso a la ciencia básica o de frontera en alguna de las áreas y campos del saber científico, o en el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta, o en la atención de problemáticas estatales, preferentemente en el marco del Programa Estatal Estratégico.

Artículo 38. El CONHCYTEP podrá otorgar apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, siempre y cuando se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público en el Estado.

Los apoyos a las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras reconocidas en el marco del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, serán entregados anualmente, con cargo al presupuesto ordinario estatal de cada año del CONHCYTEP. Las bases y términos a que se someterán las personas candidatas a recibir los apoyos serán establecidas en el reglamento y la convocatoria emitidos por el Consejo Estatal, asegurando que en el jurado calificador participen distinguidas personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras y representantes de los sectores social y privado.

El CONHCYTEP podrá celebrar convenios con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector privado en el Estado que así lo decidan, con el objeto de que sus trabajadoras y trabajadores que no formen parte del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores puedan solicitar reconocimientos en el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, siempre

que dichas instituciones asuman la obligación de entregarles estímulos económicos, en caso de que obtengan algún reconocimiento en dicho Sistema.

Artículo 39. La Junta de Gobierno del CONHCYTEP debe expedir el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores para regular el otorgamiento de reconocimientos y apoyos, así como para establecer sus términos y condiciones, incluyendo los derechos y obligaciones de las personas reconocidas, además de las sanciones para los casos de incumplimiento y otras disposiciones que sean necesarias para su operación óptima.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO

CAPÍTULO I DEL ACCESO ABIERTO

Artículo 40. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables, en materia de propiedad intelectual, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, entre otras.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 41. El Sistema Estatal de Información será integrado, gestionado, administrado y operado por el Consejo Estatal y deberá ser accesible al público, en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En la integración y gestión del Sistema Estatal de Información se deberán aplicar las especificaciones del Sistema Nacional de Información previstas en la Ley General y las que determine el Consejo Nacional en materia de gobierno de datos.

Artículo 42. El Sistema Estatal de Información comprenderá el acceso abierto a los resultados y demás información que resulte de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen los Centros Públicos, así como a los derivados de las actividades realizadas por universidades e instituciones de educación superior con apoyo del Consejo Estatal. Asimismo, incluirá el acceso a los trabajos de titulación o equivalentes de las personas que reciban becas del Estado para la realización de estudios de posgrado o actividades posdoctorales, en los términos que para tal efecto establezca el Consejo Estatal.

El Sistema Estatal de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para la modernización tecnológica, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, dicho Sistema deberá incluir información diferenciada por género, origen étnico, edad, clase y sector social, a fin de que se pueda medir con mayor precisión el impacto y la incidencia de las políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, así como las universidades, instituciones de educación superior, centros de

investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que reciban apoyo del Estado, deberán colaborar en la integración y actualización del Sistema, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

De igual manera, se promoverá la participación en la integración y actualización de dicho sistema de las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones y empresas de los sectores social y privado que no reciban apoyo del Estado.

Artículo 43. Para la implementación del Sistema Estatal de Información, el Consejo Estatal deberá realizar, lo siguiente:

- I. Apoyar, articular y coordinar, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, la integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Estatal de Información, así como el uso eficiente de las capacidades instaladas en el Estado que hayan sido financiadas con recursos públicos estatales;
- II. Promover un gobierno de datos del Sistema Estatal de Información, mediante lineamientos y políticas que permitan establecer una metodología y lenguaje común de los sistemas informáticos, así como regular la seguridad, sostenibilidad, gestión y preservación a largo plazo de los recursos de información, en congruencia con los principios y disposiciones que emitan las autoridades federales y estatales competentes y demás normativa aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer y operar una plataforma única de gestión de procesos que facilite el registro diferenciado de las personas usuarias del Sistema Estatal de

Información, así como la optimización en la administración de los apoyos y programas del Consejo Estatal.

Las personas físicas o morales y las instituciones de los sectores público, social o privado que estén interesados en recibir apoyos o cualquier tipo de beneficios del Gobierno del Estado para realizar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación deberán registrarse en el Sistema Estatal de Información. El registro será un prerrequisito para que, en su caso, se otorguen los apoyos o beneficios referidos;

- IV. Promover, regular y articular repositorios informáticos, y
- V. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la operación óptima del Sistema Estatal de Información.

Artículo 44. El Consejo Estatal, las universidades e instituciones públicas de educación superior, así como los Centros Públicos constituirán repositorios informáticos con el propósito de facilitar el acopio, preservación, gestión y acceso electrónico a información y contenidos de calidad, incluyendo aquéllos de interés social y cultural que se producen en la entidad con apoyo del Estado, de acuerdo con los criterios de calidad y estándares técnicos que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal; dichos repositorios podrán ser temáticos, institucionales o interinstitucionales.

Los repositorios operarán, mediante el uso de estándares internacionales, que permitan acceder, buscar, leer y descargar la información de texto completo, en formatos digitales, encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables, así como reproducir, distribuir, importar, exportar, identificar, almacenar, preservar, reutilizar, interoperar y recuperar la información que se reúna.

Toda persona que reciba recursos públicos del Estado para la realización de actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación tendrá



la obligación de poner a disposición pública la información que derive de las mismas, incluyendo las bases de datos que generen, en su caso. Los sujetos que carguen información en los repositorios deberán señalar aquella que deba clasificarse por derechos de propiedad intelectual o por mandamiento legal que así lo disponga.

Artículo 45. En el marco del Sistema Estatal de Información, el Consejo Estatal debe establecer y mantener en constante actualización Ecosistemas Estatales Informáticos que permitan el análisis y ciencia de datos, así como la visualización de información generada en el marco de los planes y programas estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, a través de plataformas informáticas abiertas y accesibles a todas las personas. Asimismo, podrá establecer repositorios temáticos que alojen la información generada dentro de dichos planes y programas.

El Consejo Estatal emitirá las disposiciones para la creación y operación de los Ecosistemas Estatales, de acuerdo a los lineamientos específicos que emita el Consejo Nacional.

TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. El CONHCYTEP es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica y de gestión, que tiene como objeto formular y conducir la política estatal, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Artículo 47. En razón de su objeto, el CONHCYTEP tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y fungir como instancia de consulta especializada del Gobierno del Estado;
- II. Celebrar convenios con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los organismos constitucionales autónomos del Estado y los municipios, con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público;
- III. Definir la integración democrática de una Agenda Estatal que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del Estado y los municipios y los temas de interés público estatal o municipal, o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- IV. Realizar investigaciones en torno del derecho humano a la ciencia y demás derechos humanos, con el propósito de garantizar su ejercicio efectivo, así como sobre la regulación y las políticas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, su estado y desarrollo en la entidad;
- V. Interpretar la presente Ley y las normas relativas a la política local en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- VI.** Otorgar apoyos, estímulos no fiscales e incentivos para el fortalecimiento y consolidación de la comunidad;
- VII.** Impulsar y apoyar la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;
- VIII.** Promover y articular la incidencia de las actividades públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en la prevención, atención y solución de problemáticas estatales;
- IX.** Promover y garantizar el acceso abierto a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados con recursos públicos del Estado;
- X.** Regular y operar el Sistema Estatal de Investigadoras e investigadores, que tendrá por objeto fortalecer y consolidar las capacidades públicas estatales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, mediante el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras por su contribución al desarrollo estatal;
- XI.** Otorgar con cargo a su presupuesto, apoyos para el desarrollo, mantenimiento y optimización de infraestructuras y equipamientos destinados a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XII.** Generar y desarrollar contenidos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XIII.** Promover las publicaciones científicas locales y fomentar la difusión sistemática de los esfuerzos y logros realizados en la entidad, así como publicar anualmente los avances estatales destacados y las actividades relevantes del sector;
- XIV.** Constituir y coordinar comités de carácter técnico o de colaboración y articulación con los sectores público, social y privado de la entidad, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

- XV.** Ejercer las funciones de coordinadora de sector de las entidades paraestatales, que determine la persona titular del Ejecutivo del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y garantizar que en sus programas institucionales se incluyan las prioridades señaladas en las Agendas Nacional y Estatal y, en su caso, asignar las actividades extraordinarias que requiera la Administración Pública Estatal, conforme a la normativa presupuestaria correspondiente;
- XVI.** El Consejo Estatal podrá atraer los procedimientos administrativos y jurídicos de los Centros Públicos, bajo su coordinación sectorial, así como asesorarlos y representarlos en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales de los que sean parte, cuando a su juicio resulte relevante;
- XVII.** Emitir anualmente un informe sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en el Estado. En particular, el informe deberá dar cuenta del desempeño institucional, los resultados obtenidos y las áreas de oportunidad para el sector en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- XVIII.** Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIX.** Las demás que les confiera a las entidades federativas la Ley General y la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 48. El CONHCYTEP contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 49. La Junta de Gobierno estará integrada por la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por personas representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal:

- I. Secretaría de Bienestar;
- II. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Seguridad Pública, y
- IX. Secretaría de Cultura.

Las personas representantes propietarias de las Secretarías de la Administración Pública Estatal deberán contar al menos con el nivel de persona titular de Subsecretaría y podrán nombrar suplente, quien deberá contar por lo menos con el nivel de persona titular de Dirección General o equivalente. Las personas representantes propietarias y suplentes serán preferentemente las que tengan entre



sus funciones promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y a innovación en la dependencia o entidad de que se trate.

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del CONHCYTEP, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a seis representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán al menos cada dos años, para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

Las personas integrantes a los que se refiere el párrafo anterior deberán hacer de conocimiento de la Junta de Gobierno las opiniones y propuestas que formulen los grupos de trabajo del Órgano Interno Consultivo sobre los asuntos competencia de aquella.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz, pero sin voto, a las personas servidoras públicas, académicas, humanistas, científicas, tecnólogas, innovadoras y, en general, a cualquiera que, por sus conocimientos y experiencia, se estime pudiese contribuir a la deliberación de los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno. Asimismo, se invitará a un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para que participe con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán

por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.

El informe sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en el Estado será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del CONHCYTEP, en una sesión extraordinaria, presidida por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 50. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables, será competente para:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las modificaciones que le proponga la persona titular de la Dirección General, así como establecer los órganos internos permanentes o transitorios que estime convenientes para la realización del objeto del CONHCYTEP;
- II. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;
- III. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a la legislación aplicable y la normativa que expidan las Secretarías de Planeación y Finanzas y la de la Función Pública
- IV. Nombrar y remover a propuesta de la persona titular de la Dirección General, al personal del CONHCYTEP que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquélla;
- V. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del CONHCYTEP, el programa financiero y el calendario de gasto, de acuerdo con el presupuesto total autorizado;

- VI.** Decidir el uso y destino de los excedentes de ingresos propios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;
- VIII.** Aprobar las disposiciones y criterios, para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad;
- IX.** Aprobar las políticas y programas que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General del CONHICYTEP;
- X.** Aprobar y emitir las reglas de operación de los programas y sus modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado y su Reglamento, así como en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XI.** Aprobar y emitir la reglamentación y normativa que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- XII.** Reconocer como Centros Públicos a entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado que así lo ameriten, en los términos de esta Ley;
- XIII.** Constituir, agrupar, fusionar, desincorporar o reintegrar Centros Públicos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV.** Establecer procedimientos integrales de evaluación que le permitan conocer los resultados sustantivos programados y los efectivamente alcanzados, así como el impacto social de los programas del CONHICYTEP, conforme a los fines, principios y bases de la política pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado, en materia de evaluación del gasto público;

- XV.** Aprobar, en su caso, los acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus facultades, así como tomar conocimiento de los asuntos que se estimen de relevancia institucional, y
- XVI.** Las demás que le resulten aplicables.

Artículo 51. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II.** Participar en las comisiones en las que se les designe;
- III.** Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y demás asuntos que sean presentados en las sesiones;
- IV.** Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el CONHCYTEP cumpla con los objetivos que le competen, y
- V.** Las demás que determine la Junta de Gobierno y el Estatuto Orgánico del Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 52. La Dirección General del CONHCYTEP estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 53. La persona titular de la Dirección General del CONHCYTEP deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Contar con título y cédula o grado profesional equivalente o superior al de licenciatura debidamente registrados;
- III. Contar con una sólida formación curricular, así como con una trayectoria humanística, científica o tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;
- IV. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- V. Los demás requisitos previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 54. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al CONHCYTEP;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relativos al objeto del CONHCYTEP;
- III. Ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran cláusula especial; debiendo la Junta de Gobierno autorizar el ejercicio de actos de dominio;

- IV.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- V.** Formular denuncias y querellas, y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que las personas servidoras públicas que ocupen cargos en la jerarquía administrativa inmediata inferior, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;
- VI.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VII.** Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;
- VIII.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX.** En su caso, representar a la Junta de Gobierno y al CCONHCYTEP en los órganos de gobierno y de administración de los Centros Públicos y de otras entidades paraestatales en los cuales el CONHCYTEP deba participar, así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Estatal de los cuales el CONHCYTEP forme parte;
- X.** Formular los programas institucionales y los presupuestos del CONHCYTEP y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XI.** Ejercer el presupuesto del CONHCYTEP con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XII.** Elaborar y presentar los proyectos de reglamentos, estatutos y estructura orgánica, y de su modificación, para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIII.** Contratar al personal técnico y administrativo especializado que requiera el CONHCYTEP para el cumplimiento de su objeto;

- XIV.** Presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del estado que guardan los asuntos encomendados a la Dirección General y los que sean solicitados por el mismo;
- XV.** Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de canalización de fondos, así como las condiciones a que la misma se sujetará para la realización de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere necesario;
- XVI.** Establecer programas que propicien la permanencia de personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras en el Estado, así como su incorporación al sector privado de la entidad;
- XVII.** Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios del CONHCYTEP;
- XIX.** Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de la persona titular del Ejecutivo del Estado;
- XX.** Proporcionar la información que le soliciten las personas Comisarias Públicas;
- XXI.** Ejercer las atribuciones del CONHCYTEP que en la presente Ley no se encuentren expresamente atribuidas a otro órgano;
- XXII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y
- XXIII.** Las que le confieran los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta Ley le delegue la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO INTERNO CONSULTIVO

Artículo 55. El CONHCYTEP contará con un Órgano Interno Consultivo, que lo auxiliará en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada.

Asimismo, el Órgano Interno Consultivo fungirá como espacio de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El Órgano Interno Consultivo no cuenta con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; ni podrá tener personal propio bajo sus órdenes, ni adquirir bienes para sí.

Artículo 56. El Órgano Interno Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la participación democrática y directa, al igual que la expresión sin mediaciones, de la comunidad y de los sectores social y privado, así como de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de los municipios, sin perjuicio de que el CONHCYTEP promueva otros espacios de participación que ayuden a canalizar sus opiniones y propuestas;
- II. Participar en la integración de las Agendas Nacional y Estatal, mediante la formulación de propuestas de líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del Estado y temas de interés público nacional o de atención indispensable en la materia, en particular con las aportaciones de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de los municipios;

- III. Sugerir temas, objetivos, estrategias y líneas de acción para el programa estatal en la materia;
- IV. Opinar acerca del informe anual sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en el Estado;
- V. Formular opiniones y propuestas respecto de los asuntos competencia de la Junta de Gobierno del CONHCYTEP, y
- VI. Brindar asesoría técnica y apoyo institucional al CONHCYTEP en los asuntos que se sometan a su consideración.

El CONHCYTEP tomará en cuenta las opiniones y propuestas de su Órgano Interno Consultivo y, en su caso, las canalizará con las autoridades e instancias correspondientes.

Artículo 57. El Órgano Interno Consultivo deberá operar, conforme a las bases siguientes:

- I. Funcionar, a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.
Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir, de manera óptima, con el objeto del órgano consultivo.
Podrán ser invitadas a formar parte de los grupos de trabajo las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras, cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo.

Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas para tal efecto;

- II. Formular sus opiniones y propuestas, de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
- III. Contar con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- IV. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- V. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica, y
- VI. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra del Consejo Estatal, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 58. El Órgano Interno Consultivo del Consejo Estatal contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Consejo Estatal.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente, relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales.

Artículo 59. La persona titular de la Dirección General del CONHCYTEP designará a una persona que funja como Secretaria Técnica, que auxiliará al Órgano Interno Consultivo en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo, así como en la preparación y desahogo de las actividades de consulta y participación a las que, en su caso, convoque.

Artículo 60. El Estatuto Orgánico del CONHCYTEP reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL CONHCYTEP

Artículo 61. El patrimonio del CONHCYTEP estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno del Estado, y los que adquiera por cualquier título legal;
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes,

- regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto;
- III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado; y
 - IV. Los fondos provenientes de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, para el impulso y sostenimiento de la investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación.

El CONHCYTEP administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL

Artículo 62. El CONHCYTEP contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública del Estado, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. El CONHCYTEP contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley General



de Responsabilidades Administrativas y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 64. Las relaciones de trabajo entre el CONHCYTEP y sus personas trabajadoras se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del CONHCYTEP, previa autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE CENTROS PÚBLICOS

Artículo 65. Se crea el Sistema Estatal de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, ciencias,



tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo del Estado y los temas de interés público estatal o de atención indispensable considerados en las Agendas Nacional y Estatal, a fin de garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo poblano y de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Estatal de Centros Públicos será dirigido por el CONHCYTEP y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste.

Los Centros Públicos coordinados por el CONHCYTEP podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos, en los términos de los convenios de colaboración que, para tales efectos, celebre el CONHCYTEP con el Consejo Nacional.

El CONHCYTEP podrá organizar a los Centros Públicos en grupos, con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del CONHCYTEP podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Estatal de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales de los Centros Públicos.

El Sistema Estatal de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio, bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

Artículo 66. En atención a su objeto y en el marco de la política local, el Sistema Estatal de Centros Públicos, bajo la coordinación del CONHCYTEP, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir, a través de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, a la construcción de una sociedad más libre, igualitaria, justa y próspera, fundada en el pensamiento racional, reflexivo, dialógico, crítico y creativo, así como en la pluralidad y equidad epistémicas;
- II. Impulsar el avance del conocimiento universal, realizar investigación en ciencia básica y de frontera, además de contribuir a la formación especializada y de alto nivel de la comunidad en las áreas y campos de competencia que se refieran en su objeto;
- III. Establecer programas estatales de posgrado impartidos, de manera conjunta y articulada, por dos o más instituciones parte del Sistema;
- IV. Realizar investigaciones orientadas a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes, así como a la sociedad, en general, acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas estatales relacionadas con las Agendas Nacional y Estatal y los planes y programas estatales en la materia;
- V. Aportar elementos e insumos para la construcción e implementación de políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida en el Estado y municipios en que se ubiquen las sedes y subsedes de los Centros Públicos;
- VI. Impulsar el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia, así como la consolidación de un ecosistema estatal de innovación abierta, como motores de la transformación social del Estado;

- VII.** Contribuir a que el conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas sean de acceso público y se incorporen a los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, para el bienestar de la sociedad, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- VIII.** Promover la aplicación novedosa de las ciencias y las tecnologías en el mejoramiento o generación de nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión, con responsabilidad ética, social y ambiental;
- IX.** Facilitar la planeación estatal estratégica y participativa en el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como promover una política integral de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- X.** Promover la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisión y evaluación en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación desde los Centros Públicos en el Sistema Estatal;
- XI.** Contribuir al desarrollo y consolidación científica y tecnológica del Estado, así como posibilitar la colaboración oportuna en actividades de cooperación nacional e internacional y una mayor y más efectiva incidencia del Estado en políticas nacionales y globales de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, en coordinación con las autoridades federales competentes;
- XII.** Fomentar, con perspectiva y paridad de género, la inserción laboral de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras, en particular, de las jóvenes egresadas de sus programas de posgrado, y
- XIII.** Promover, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el mejoramiento continuo de las condiciones salariales y prestaciones laborales de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e

innovadoras adscritas a los Centros Públicos, tomando como referencia los estándares más altos a nivel nacional.

Artículo 67. El CONHCYTEP debe promover la articulación del Sistema Estatal de Centros Públicos, a través de una política integral de armonización normativa, vinculante para los Centros Públicos de su sector y orientadora para los coordinados por dependencias estatales. Para tales efectos, el CONHCYTEP podrá integrar los comités de armonización que considere adecuados.

Artículo 68. El Sistema Estatal de Centros Públicos coordinará y promoverá las actividades necesarias para:

- I. Realizar un esfuerzo editorial conjunto que facilite la difusión y divulgación de la ciencia y sus avances, así como el acceso universal al conocimiento humanístico y científico generado en los Centros Públicos;
- II. Obtener el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas por sus integrantes;
- III. La importación de los insumos necesarios para sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, incluyendo el cumplimiento de los requisitos aplicables para agilizar su despacho, en términos de las leyes de la materia, y
- IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 69. Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, podrán recurrir al Sistema Estatal de Centros Públicos y, en su caso, contratar directamente a los Centros Públicos, según su área de especialidad, para el diseño, ejecución y evaluación de actividades y proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo la generación y transferencia de tecnología, la prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación especializados y el desarrollo de capacidades en el servicio público, con el objeto de brindar al Estado y los municipios la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas locales relacionadas con las Agendas Nacional y Estatal, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos, a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, con responsabilidad ética, social y ambiental, siempre y cuando estén garantizadas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Gobierno del Estado promoverá, en igualdad de circunstancias, a Centros Públicos y empresas locales como proveedoras en la contratación o adquisición de productos y servicios de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 70. La Junta de Gobierno del CONHCYTEP, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, emitirá el Reglamento General del Sistema Estatal de Centros Públicos, así como la demás normativa necesaria para regular lo dispuesto en el presente Capítulo.

De igual manera, expedirá las Bases Generales para la profesionalización del personal de los Centros Públicos, que incluirán mecanismos de acceso y promoción, programas de desarrollo profesional y actualización permanente de las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras, así como del personal técnico y administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Estatal de Centros Públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS PÚBLICOS

Artículo 71. Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar el desarrollo científico y tecnológico del Estado, por lo que brindarán al Estado y los municipios la solvencia humanística, científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas locales relacionadas con las Agendas Nacional y Estatal, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos, a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Artículo 72. Para efectos de esta Ley, serán considerados como Centros Públicos las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado que, de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación o coadyuvar en la formación de la comunidad, y que sean reconocidas

como tales, por resolución de la Junta de Gobierno del CONHCYTEP, previa solicitud debidamente justificada de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para efectos presupuestarios. Dicha resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

El CONHCYTEP someterá a consideración de la persona titular del Ejecutivo del Estado, los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, bajo su coordinación.

Artículo 73. Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales, en los siguientes supuestos:

- I. Por determinación de la Junta de Gobierno del CONHCYTEP, en los siguientes casos:
 - a) Cuando, en los hechos, realicen, de manera preponderante, actividades que no sean de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación, o no coadyuven en la formación de la comunidad;
 - b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONHCYTEP, las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Función Pública del Estado, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - c) Por la solicitud que realice la dependencia coordinadora de sector al Consejo Estatal;

d) Como consecuencia de las evaluaciones correspondientes, que se realicen conforme a esta Ley, lo cual notificarán al Centro Público de que se trate.

II. Por votación unánime del órgano de gobierno del Centro Público correspondiente.

Artículo 74. Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal Especial y el Programa Sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Las actividades académicas, de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los Centros Públicos deberán ser congruentes con los fines, principios y bases de la política pública, en los términos de sus programas institucionales. En el desarrollo y ejecución de dichas actividades se garantizará la libertad de investigación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 75. Los Centros Públicos deben promover una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, así como comprometida con la sociedad, la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, la

protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del país y el bienestar del pueblo y de México.

Artículo 76. Los Centros Públicos pueden llevar a cabo labores de formación a nivel de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior. Los estudios de licenciatura y posgrado que impartan los Centros Públicos serán gratuitos.

Las constancias, diplomas, reconocimientos, certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los estudios impartidos y realizados, sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.

Las personas humanistas, científicas, tecnológas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 77. El CONHCYTEP podrá apoyar a los Centros Públicos en la gestión ante las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, para que les otorguen facilidades administrativas para el acceso y la importación de maquinaria, equipos, materiales, insumos y bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades sustantivas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78. Las personas humanistas, científicas, tecnológas, innovadoras y técnicas adscritas a los Centros Públicos deberán observar, en su desempeño, los principios que rigen el servicio público. Asimismo, realizarán sus actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación con responsabilidad ética, social y ambiental.

La Secretaría de la Función Pública del Estado, a solicitud del CONHCYTEP y tomando en cuenta el trabajo técnico especializado del personal de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación de los Centros Públicos, establecerá lineamientos que faciliten el adecuado cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

Artículo 79. El CONHCYTEP determinará los criterios y los porcentajes conforme a los cuales el personal adscrito a los Centros Públicos, bajo su coordinación, podrá participar de los excedentes de ingresos propios, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El CONHCYTEP validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

Artículo 80. Los Centros Públicos se registrarán por esta Ley, por el Reglamento General del Sistema Estatal de Centros Públicos, cuando así corresponda, y por sus instrumentos de creación, así como por la normativa que, en su caso, expida el CONHCYTEP; sin perjuicio de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LOS CENTROS PÚBLICOS

Artículo 81. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo Consultivo Interno, con un Comité Académico y un Comité Técnico;
- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones, de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza, así como en la formación y actualización continua del personal.

Artículo 82. La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El CONHCYTEP y las Secretarías de Educación y de Planeación y Finanzas del Estado formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública del Estado asistirá a las sesiones, en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Estatal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán, por mayoría, de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán, de manera ordinaria, cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con los fines, principios y bases de la política pública;

- III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, en lo general, el programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- VIII. Aprobar la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Expedir el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno de la

entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Estatal, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

- X. Aprobar los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;
- XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 83. Además de los requisitos que, para ser titular de una Dirección General de un organismo público se establecen en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y sus disposiciones reglamentarias,

el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como persona humanista, científica, tecnológica o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de los Centros Públicos serán designadas por la persona Titular del Ejecutivo del Estado o, a indicación de ésta, a través de la persona coordinadora del sector que corresponda o por el órgano colegiado de gobierno, y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas, por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del CONHCYTEP emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

Artículo 84. Las personas titulares de las Direcciones Generales serán removidas, por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

- I. Cuando observando el principio de legalidad y debido proceso, se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:
 - a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
 - b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
 - c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
 - d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
 - e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y

- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales firmes dictadas en su contra, cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

Artículo 85. Las personas titulares de las Direcciones Generales de los Centros Públicos tendrán las atribuciones previstas en esta Ley, así como las establecidas en el instrumento de creación del Centro Público de que se trate y en la normativa aplicable.

Artículo 86. Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora, con base en lo siguiente:

- I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos, unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse, bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

- II. El Consejo Consultivo Interno tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos del Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno será presidido por la persona titular de la Dirección General y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados, de manera paritaria, por la persona titular de la Dirección General y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

- III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por personas especialistas ajenas a la entidad designadas por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Estatal y será

responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y

- IV.** La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

Artículo 87. Las Asambleas del Personal de los Centros Públicos serán de naturaleza consultiva y se integrarán por todas las personas adscritas al Centro Público de que se trate que realicen directamente investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Con antelación a su presentación ante los Órganos de Gobierno y de conformidad con la normativa aplicable, las Asambleas conocerán y opinarán sobre los proyectos de programas institucionales de los Centros Públicos y sus reformas.



La persona titular de la Dirección General presentará anualmente un informe de su gestión que deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional.

De igual manera, las Asambleas podrán conocer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o del Consejo Consultivo Interno, de cualquier otro asunto de relevancia e interés general, para el adecuado desenvolvimiento de las actividades sustantivas de los Centros Públicos.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Artículo 88. Las personas titulares de las Direcciones Generales son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad, para tal efecto.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente a la administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Estatal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Estatal de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley y demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el



Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

Artículo 89. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto del cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas, deberán informarse al Órgano de Gobierno de cada Centro Público e incorporarse al Sistema Estatal de Información, de tal manera, que sean accesibles al público, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable en materia de presupuesto.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 90. Los municipios tendrán las facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación que les confiere la Ley General y la presente Ley.

Los municipios, según sus condiciones y posibilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán integrar Comisiones Municipales de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, con el objeto de apoyar al

Ayuntamiento de que se trate en la formulación y conducción de la política municipal en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como en el ejercicio de las facultades que les otorga a los municipios la Ley General y la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, se entenderán hechas a la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Estado de Puebla.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas al Consejo de Humanidades, Ciencias y Tecnologías del Estado de Puebla.

SEXTO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el CONHCYTEP expedirá las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere este ordenamiento legal, así como aquéllas necesarias para su cabal cumplimiento, en concordancia con su contenido.

SÉPTIMO. Las atribuciones con que cuentan las unidades administrativas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado y que, en virtud de la presente ley deban ser modificadas, continuarán vigentes, en términos de la normativa aplicable, hasta que entren en vigor las nuevas disposiciones. Hasta que esto suceda, en caso de controversia y con el propósito de dar cumplimiento a los principios y reglas previstos en esta Ley, la persona titular de la Dirección General del CONHCYTEP definirá la distribución necesaria de facultades.

OCTAVO. Los procedimientos y actos jurídicos, en general, cuya tramitación haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que se encuentren pendientes de resolución, se atenderán, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento en que fueron iniciados.

NOVENO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Sistema Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica, se entenderán hechas al Sistema Estatal de Información.

DÉCIMO. La entrada en vigor de esta Ley no afectará el régimen ni los derechos laborales de los trabajadores del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, las instancias competentes deberán adecuar los planes y programas estatales en materia de ciencia y tecnología, conforme lo dispuesto en la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado del Consejo de Ciencia y Tecnología (ahora CONHCYTEP), así como de las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado involucradas en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto, durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar, mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2024


DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO


**DIP. CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO**

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO


DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID


**DIP. NORMA SIRLEY REYES
CABRERA**


**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ
ROJAS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas los Derechos Humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos, las personas no podríamos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.

Que por ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

Que mediante esta Declaración, los Estados Parte se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, sean tratados de manera igualitaria,

además de establecer que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Que en su concepto, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Que el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas las personas. Además, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Que en este sentido los derechos humanos se encuentran previstos de características, y son:

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios: La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Que además, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se describen a continuación:

Principio de la universalidad. Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

Principio de Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica

necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

Principio de interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Que en cuanto a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, resulta necesario reconocer la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a dichos sectores.

De forma particular, el artículo 2 de la Carta Magna, consagra el derecho lingüístico de las comunidades indígenas y afroamericanas a contar con un intérprete o traductor, además, las personas hablantes de lenguas indígenas cuentan con otros derechos, los cuales son:

- Comunicarse en la lengua de la que se es hablante.
- No ser discriminado.

- Recibir información de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas en su lengua.
- Derecho a ser atendido en su lengua en las instituciones de gobierno.
- Promoción en los medios de comunicación de las lenguas indígenas nacionales.
- Acceso a la educación bilingüe e intercultural.
- Ser asistido por un intérprete traductor cuando se requiera.

Que por lo antes mencionado resulta oportuno reformar el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, **con el objeto de establecer que tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.**

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 30 La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.</p>	<p>Artículo 30 La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen o entiendan el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que así lo requieran</p>

	o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.

La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen **o entiendan** el idioma español, **o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el acápite y las fracciones I, V, VII y X del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en sesión pública virtual, de fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, promovidas por el entonces presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán, respectivamente.

Que en dichos asuntos se impugnó la validez de distintos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código Electoral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de la Ley Orgánica y de Procedimientos, todas de Michoacán de Ocampo, en las porciones relativas al

procedimiento de designación y requisitos para ser titular de una unidad administrativa, así como sus facultades.

Que en ese apartado de la sentencia, las Ministras y los Ministros consideraron que los artículos 47, fracción IV y 69 c), fracción IV del Código Electoral del Estado; 119 Bis, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; 38, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 106, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso; todas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismos que establecen el requisito de "gozar de buena reputación" para ser titular de una unidad administrativa, no es en su totalidad, válido.

Que por ello, se retomaron las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en el cual se determinó que la buena reputación guarda relación con el honor y que entraña la facultad de la persona de pedir que se le trate con respeto, decoro y consideración, pero que sin embargo, no tiende a ser demostrable, por lo que resulta innecesario establecerse como requisito procedimental.

Que al respecto, con la finalidad de abonar en el tema, el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá puntualizó que la expresión "buena reputación" no provee de una base objetiva y razonable, para la evaluación de las y los candidatos a ocupar un puesto dentro de la administración pública, por lo que podría traducirse en una negación arbitraria a las personas de su derecho a acceder, en condiciones de igualdad a cargos públicos.

Que asimismo, señaló que dicho requisito era similar al de contar con "buena fama" o un "modo honesto de vivir", los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en reiteradas ocasiones, había declarado como inválidos, en distintas disposiciones normativas que los preveían.

Que por un lado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2015, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del requisito de contar con buena fama, para ser candidato por partidos políticos o coaliciones, esto, al concluirse que dicho requisito constituía una restricción ilegítima al derecho constitucional a ser votado al tratarse de un requisito irrazonable.

Que específicamente, se dijo que los elementos que la ley impugnada exigía acreditar eran subjetivos, lo cual abría la puerta a un debate sobre la honorabilidad de los aspirantes a las personas candidatas, que debiera darse en la etapa de las campañas, dejando en manos de la autoridad la posibilidad de negar el registro con base en meros dichos y por razones ajenas a su probidad.

Que en esa ocasión, el Pleno sostuvo que nada en ese diseño tenía conexión lógica, con la finalidad legítima de contar con personas candidatas probas y honestas, por lo que no se establece ningún criterio objetivo con base en el cual la autoridad deba tomar la decisión sobre el registro, lo que dejaba, en sus manos, la posibilidad de negar la posibilidad de contender a cualquier persona ciudadana que a su juicio no goce de la reputación, estimación y prestigio que la ley señala.

Que por otro lado, en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, se abordó el estudio sobre el requisito de contar con un modo honesto de vivir, para ser jefe de manzana o comisario municipal, donde el Tribunal Pleno entonces concluyó que la condición exigida, consistente en tener "... un modo honesto de vivir ...", constituye un requisito que si bien está constitucionalizado como condición para ejercer los derechos derivados de la ciudadanía, de cualquier forma, su ponderación resulta sumamente subjetiva, porque depende de lo que cada quien opine, practique o quiera entender, sobre cuales son los componentes éticos en la vida personal, de modo tal que, dicha expresión, por su ambigüedad y dificultad en su uniforme apreciación, también se traduce en una forma de discriminación en ese asunto.

Que lo anterior, ya que la designación de los jefes de manzana y comisarios municipales, podría quedar subordinada a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes los designan, pues dependerá de lo que, en su conciencia, supongan acerca de cómo se concibe un sistema de vida honesto, y si los interesados califican o no satisfactoriamente sus expectativas morales sobre esa forma de vivir ejemplarmente, lo cual podría llevar al extremo de negar el acceso al cargo tan solo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual, estado civil, etcétera.

Que además, se agregó que si se quisiera valorar el requisito en cuestión, debe partirse de la premisa favorable de que toda persona tiene un modo honesto de vivir, y en todo caso, quien afirme lo contrario, tendría que acreditar por qué objeta tan relativo concepto en el ámbito social, por lo que no cabe exigir a quienes aspiran acceder a un cargo público que demuestren lo que, en principio y salvo prueba irrefutable en contrario, es inherente a su persona, ya que a todo individuo le asiste una presunción de su honestidad tan solo por el hecho de su naturaleza humana.

Que por estos antecedentes, se concluyó que no existía una justificación razonable para prever el requisito de "buena reputación" a quien pretenda acceder a un puesto o cargo, motivo por el cual, considero oportuno reformar el acápite y las fracciones I, V, VII y X del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar lenguaje incluyente y eliminar, como requisito para ser persona titular de la o encargada de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la porción normativa que señala "Gozar de buena reputación".

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del acápite y las fracciones I, V, VII y X del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Para ser designado como la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, Fiscal General del Estado, subsecretario, oficial mayor o equivalente en la Administración Pública Estatal, Gobernador, secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Para ser designada como persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido condenada por algún delito;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. No haber sido registrada como candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, de la Fiscalía General del Estado, subsecretaría, oficialía mayor o equivalente en la Administración Pública Estatal, Gobernatura, Secretaría de Gobierno o Consejería de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS
FRACCIONES I, V, VII Y X DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el acápite y las fracciones I, V, VII y X del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34

Para ser **designada** como persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. **Contar con ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. a IV. ...

V. No haber sido **condenada** por algún delito;

VI. ...

VII. No haber sido **registrada** como **candidata**, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. y IX. ...

X. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, **de la Fiscalía** General del Estado, **subsecretaría, oficialía** mayor o equivalente en la Administración Pública Estatal, **Gobernatura, secretaría** de Gobierno **o Consejería** de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII DEL ARTÍCULO 82, Y I DEL ARTÍCULO 143; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI BIS AL ARTÍCULO 5, II BIS AL ARTÍCULO 79, XXXIII AL ARTÍCULO 82, 122 BIS, 122 TER, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141, Y EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO “PADRÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO” AL TÍTULO OCTAVO; TODO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la violencia contra las mujeres es, de acuerdo con la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**¹, cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La ley en cita, contempla los tipos y modalidades de las violencias de género contra las mujeres, señalando respecto de la **violencia feminicida**, que ésta es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado; la cual se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Que, en la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará**², los Estados Parte afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

¹ Cámara de Diputados. Última reforma 26-01-2024. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <https://acortar.link/dd4TpM>

² OEA.1994. Convención de Belem Do Pará. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



En ese sentido, la Convención reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; así como el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad y a la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; entre otros.

Por otra parte, de la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing³**, se desprende que, la arraigada incapacidad de proteger y promover los derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto; ya que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre, y en muchos casos, la violencia contra las mujeres y las niñas ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo se tolera la violencia.

Igualmente, de la misma se desprende que la adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real.

Que de acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021⁴**, se estima que en Puebla, 70.8% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y 41% en los últimos 12 meses. En comparación con los datos registrados en la ENDIREH 2016, hubo un incremento de 6.5%, pasando de 64.3% a 70.8% de las mujeres de ese rango de edad que experimentaron algún tipo de violencia.

Prevalencia de violencia de las mujeres – Ámbito

Entidad federativa	Ámbitos											
	Total		Económico		Laboral		Comunitario		Familiar		Pareja	
	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	
Nacional	70.1	42.8	32.3	20.2	27.9	20.8	45.6	22.4	11.4	39.9	20.7	
Aguascalientes	72.8	45.0	35.2	21.1	31.2	26.1	47.2	25.9	12.9	44.4	24.8	
Baja California	65.2	37.2	28.6	13.0	34.4	21.6	44.7	18.5	8.6	27.9	13.3	
Baja California Sur	63.3	38.4	30.3	17.5	26.3	19.9	39.2	26.2	8.4	31.8	17.9	
Campeche	62.0	39.7	29.7	17.9	23.5	19.9	40.8	19.8	10.7	28.9	20.6	
Coahuila de Zaragoza	72.3	45.3	34.4	23.4	32.3	22.1	46.1	25.3	11.6	36.7	22.3	
Colima	73.9	48.2	36.3	20.7	28.9	21.0	48.0	26.5	11.6	41.3	23.0	
Chiapas	48.7	28.9	20.2	11.9	17.2	12.8	24.2	13.0	6.5	28.1	12.6	
Chihuahua	71.9	43.4	33.7	21.1	31.8	24.8	45.9	21.2	11.8	36.5	19.1	
Ciudad de México	75.2	46.1	35.0	25.4	34.6	24.4	60.9	27.6	16.0	41.6	18.9	
Durango	69.1	43.1	32.5	23.6	28.8	22.7	42.0	22.2	10.7	41.7	22.4	
Guerrero	66.1	44.6	30.2	19.7	25.8	22.9	43.5	22.8	10.9	38.2	22.3	
Guatemala	68.8	44.1	30.8	20.0	21.0	14.8	35.1	19.0	15.0	47.8	25.6	
Hidalgo	70.6	43.2	34.0	19.2	25.1	19.3	41.0	19.9	11.7	45.6	23.9	
Jalisco	71.9	45.8	35.0	21.2	30.4	23.0	49.9	25.9	11.6	40.8	22.0	
Estado de México	78.7	47.8	36.6	18.4	29.3	22.4	56.5	27.1	10.9	41.3	21.7	
Michoacán de Ocampo	64.9	42.7	28.5	23.9	22.8	18.8	34.7	19.8	12.2	42.8	24.3	
Morisco	66.6	42.4	30.8	19.2	25.7	18.0	42.3	22.3	11.9	40.8	19.4	
Nayarit	66.2	41.3	32.0	20.7	24.2	16.0	38.5	19.4	10.9	39.9	23.3	
Nuevo León	66.1	42.3	29.7	19.1	27.6	22.1	46.8	24.1	9.6	33.1	17.7	
Oaxaca	67.1	39.1	33.8	15.8	21.0	16.1	35.2	16.8	12.6	42.5	21.2	
Puebla	70.8	41.0	31.7	15.0	25.1	20.4	44.9	19.9	10.6	43.9	21.4	
Quintana Roo	75.2	49.8	40.3	28.4	32.3	24.6	51.8	27.9	14.6	43.4	25.1	
Quintana Roo	70.4	44.2	31.8	20.5	31.2	22.9	48.9	26.4	9.6	37.5	18.8	
San Luis Potosí	68.6	41.7	29.3	13.2	25.4	20.8	42.3	26.6	9.5	41.8	21.6	
Sinaloa	66.2	38.8	27.4	14.4	23.6	19.8	27.0	16.8	10.9	27.2	19.0	
Sonora	71.6	44.5	34.7	18.1	30.2	23.0	44.9	26.8	12.3	38.4	22.3	
Tabasco	68.7	39.6	31.8	17.1	27.1	17.4	41.1	20.2	11.3	38.2	21.0	
Tamaulipas	61.7	34.2	24.7	18.6	23.6	14.6	38.0	17.8	7.9	32.7	18.7	
Tlaxcala	66.6	42.7	31.0	23.0	27.4	22.0	42.2	21.0	11.9	41.4	20.7	
Veracruz de Ignacio de la Llave	68.2	41.8	32.8	24.1	24.9	19.1	20.8	20.4	13.8	42.7	21.4	
Yucatán	71.4	44.0	30.5	24.8	27.1	19.9	46.6	24.2	11.4	46.1	23.1	
Zacatecas	69.3	37.8	28.0	14.0	29.3	19.4	31.8	18.2	8.6	36.7	20.6	

FUENTE: INEGI. 2021. ENDIREH 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

³ ONU. 1995. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. <https://acortar.link/AYR2h7>

⁴ INEGI. 2021. ENDIREH 2021. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

De acuerdo con un nuevo informe sobre feminicidio de UNODC y ONU Mujeres⁵, en el mundo, 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas intencionalmente en 2021, siendo más de la mitad de los femicidios/feminicidios cometidos por parejas íntimas u otros miembros de la familia.

En América Latina y el Caribe fueron 4,091 víctimas de feminicidio en 26 países en el año 2020. Y en México, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2022 se registraron 711 víctimas de feminicidio y 2,136 víctimas de homicidio doloso, es decir, 2,847 mujeres asesinadas.

Asimismo, a decir de ONU Mujeres, a través del artículo “**Las huellas de los feminicidios en CDMX**”⁶, cada día en promedio entre 9 y 10 mujeres son asesinadas, por lo que en la prensa cada día hay una historia de feminicidio que reemplaza a la anterior; y tomando datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron 848 víctimas de feminicidio y 2,591 de homicidios dolosos, por lo que, en total fueron 3,439 mujeres víctimas de feminicidios y homicidios dolosos.

Que la **Ley General de Víctimas**⁷ reconoce como víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Asimismo, reconoce como víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Igualmente, señala que la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la citada Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

En suma, se desprende como parte de los derechos de las víctimas, la reparación integral, la cual comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; implementadas a favor de las víctimas teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

⁵ ONUMUJERES. 2022. Feminicidio: Un problema global. <https://acortar.link/68pja>

⁶ Andrea Murcia/ONU Mujeres. 2024. Las huellas de los feminicidios en CDMX. <https://mexico.unwomen.org/es/stories/reportaje/2024/03/huellas>

⁷ Cámara de Diputados. Última reforma DOF. 01-04-2024. Ley General de Víctimas. <https://acortar.link/SG6Z0X>



De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos, OEA y ONU Mujeres, a través de la publicación *“Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones”*⁸, el derecho internacional de los derechos humanos ha avanzado progresivamente en el reconocimiento del deber del Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, tanto las cometidas por agentes estatales como por agentes privados, cuando no actúa con la debida diligencia para prevenir su ocurrencia o proteger a las víctimas, y también en los casos en que no cumple su deber de investigar, juzgar y sancionar a sus responsables.

Asimismo, se establece la responsabilidad del Estado de ofrecer reparaciones a las víctimas de actos u omisiones que puedan serle atribuidos, destacando que son responsables toda vez que no cumplan sus obligaciones internacionales, ya que deben ejercer la debida diligencia para eliminar, reducir y mitigar la incidencia de la discriminación privada. En ese sentido, si las partes responsables por los daños no pueden o rehúsan cumplir sus obligaciones, el Estado debe velar por establecer programas nacionales para ofrecer a las víctimas reparaciones y demás asistencia; así como asegurar la existencia de mecanismos internos efectivos para la ejecución de las reparaciones.

En ese orden de ideas, se observa que los mecanismos de reparación integral son las diversas formas o maneras que están a disposición de las autoridades judiciales para ser utilizadas en las sentencias de reparación de las víctimas; siendo un conjunto de medidas y estrategias que deben ser contundentes e irrenunciables y que no deben estar sujetas a relatividad económica o política, ya que el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación aún frente a la incapacidad material del perpetrador o su falta de voluntad o frente a la situación socioeconómica de la víctima.

Que, de conformidad con la **Ley de Víctimas del Estado de Puebla**⁹, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Asimismo, a través de la ley en mención, se creó el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas en el ámbito estatal y municipal, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

⁸ OEA y ONU Mujeres. 2022. Reparación Integral en casos de femicidios y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones. <https://acortar.link/dtUIAZ>

⁹ Gobierno del Estado de Puebla. POE 06-12-2019. Ley de Víctimas del Estado de Puebla. <https://acortar.link/9ykK2Y>

El Sistema Estatal se integra por representantes de los tres Poderes del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Titulares de Presidencias Municipales de cada una de las regiones económicas del estado; así como por representantes de la sociedad civil y la academia.

En ese orden de ideas, en la entidad poblana se cuenta con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, la cual tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos cuyo conocimiento compete a las autoridades del Estado o de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal.

La Comisión Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Puebla o al Fondo Alternativo, las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante en los términos previstos por el Reglamento de la Ley; las víctimas podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo Estatal, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten; asimismo, las medidas de ayuda inmediata se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad.

Por otra parte, la Ley en cita contempla el Registro Estatal de Víctimas el cual es un mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso, registro y baja, de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, denominado constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley.

El Registro en mención estará obligado a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con el Registro Nacional; además de que se deberá desagregar la información de las víctimas cuando se trate de mujeres víctimas de violencia, misma que se deberá intercambiar, sistematizar y actualizar con la del Banco Estatal de Datos de Violencia Contra las Mujeres.

En ese orden de ideas, la Comisión Estatal garantizará que el acceso de las víctimas al Registro Estatal se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención.

De acuerdo con la *Unicef*¹⁰ existe una estrecha relación detectada en las investigaciones entre el maltrato infantil y la violencia de género, pues del total de mujeres que han sufrido maltrato físico, sexual o miedo hacia sus parejas o exparejas, y que tenían hijas o hijos en el momento de sufrirlo, el 63.3% afirma que las hijas e hijos lo presenciaron.

¹⁰ UNICEF. 2021. La infancia, otra víctima de la violencia de género. <https://ciudadesamigas.org/violencia-genero-infancia/>



Asimismo se señala que, las y los niños, hijas e hijos de víctimas de violencia de género también lo son, aunque en ocasiones no se les considere como tales; pues el abuso directo no es la única forma de maltrato hacia la infancia: ser testigos de estas situaciones también deja una marca tan grave como un golpe; por lo que, cada vez es mayor el reconocimiento de la exposición a la violencia de género contra la madre como una forma específica de maltrato infantil. Lo anterior, en virtud de que los estudios realizados sobre mujeres maltratadas concluyen que la exposición de las infancias a situaciones de violencia de género genera en ellos efectos similares a los que produce el hecho de ser maltratados directamente como problemas de internalización tales como el miedo y el retraimiento, y de externalización como la agresividad.

Que de acuerdo con la **Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad; pero para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En ese orden de ideas, como parte de los derechos que reconoce el citado marco normativo, se encuentran el derecho a la vida, la paz, la supervivencia y el desarrollo; el derecho de prioridad, derecho a vivir en familia, derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; entre otros.

Asimismo, señala que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; y cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. En ese sentido, indica que, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que, en agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Extracto del Acuerdo por el que se expide el **Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio¹¹**, el cual, entre sus objetivos específicos, contempla el Informar a las diversas autoridades competentes para la protección de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio (NNAOF), a fin de generar una coordinación institucional para la atención de los casos; esclarecer los mecanismos de integración a su familia ampliada o de acogida que estén en condiciones idóneas de proteger y asegurar su desarrollo; guiar el ofrecimiento del acompañamiento psicológico y socioeducativo, así como el acompañamiento sociofamiliar a las familias que estén a cargo de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio; orientar el seguimiento a los casos, además de garantizar la asesoría legal sobre los procesos judiciales desde el inicio del procedimiento, según la decisión de los familiares, sobre todo en los casos que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo monetario que implica el desarrollo de los mismos; entre otros.

¹¹ DOF. 2021. EXTRACTO del Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio. http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf



Del Protocolo Nacional en cita, se desprende que, **la situación de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio es de especial preocupación en su contexto de violencia feminicida, porque constituye un evento traumático que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección, les coloca en un mayor riesgo de la vulneración de sus derechos.**

En ese orden de ideas es que indica que las autoridades federales, de las entidades federativas, de las demarcaciones territoriales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con la publicación "***Niñas, niños y adolescentes en orfandad (víctimas indirectas) a causa del feminicidio***"¹² del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, en fuentes periodísticas se ha estimado que **la cifra de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio en 2018 llegó a ser de más de 3,300.** Asimismo se señala que respecto a 2019, el INMUJERES informó que de la información provista por 26 entidades federativas, fueron identificados 796 casos de niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio entre enero y diciembre de ese año.

En ese orden de ideas, se indica que a partir del contexto de violencia en contra de las mujeres que actualmente se vive en México, **uno de los pendientes urgentes que tienen las autoridades es el garantizar la reparación del daño para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio;** situación que adquiere una mayor complejidad cuando, en varios de estos casos, el feminicida es el padre.

Por otra parte, en el artículo académico "***Consecuencias psicosociales en familiares víctimas de feminicidio en México***"¹³, las autoras Bernáldez y Rodríguez (2023) señalan que una situación traumática desencadena una serie de efectos colaterales, y que en los casos de feminicidio las consecuencias para las víctimas indirectas se presentan en su calidad de vida, su identidad, en la falta de confianza en las instituciones y la sensación de injusticia, además de presentar una sensación de abandono social y desamparo; sumado a lo anterior y a través del proceso de búsqueda de justicia al que se enfrentan, reorientan su proyecto de vida, lo que repercute en el estado psicosocial y la percepción del entorno de manera negativa; sumado a ello, en los casos de que existen hijas o hijos de las víctimas, otros integrantes de las familias asumen la responsabilidad en la crianza de ellas y ellos.

¹² Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados. 2022. Niñas, niños y adolescentes en orfandad (víctimas indirectas) a causa de feminicidio. <https://acortar.link/oXpDWC>

¹³ Bernáldez Jaimes, German Benito y Rodríguez Aguilar, Brenda. 2023. Consecuencias psicosociales en familiares víctimas de feminicidio en México. Acta Universitaria Multidisciplinary Scientific Journal. <https://acortar.link/l0weOc>



De igual forma indican que la inseguridad que perciben las víctimas indirectas del feminicidio se extiende por generaciones y dentro de la comunidad, lo que en muchos casos las obliga a un desplazamiento buscando tranquilidad y huida del recuerdo. Los feminicidios tienen graves consecuencias en las vidas de las familias como víctimas indirectas, y aunado a ello se encuentran ante una situación que las obliga a afrontar un duelo, a participar en el proceso de impartición de justicia donde muchas veces se les revictimiza, a modificar los planes y proyectos de vida, y modificar el desarrollo de sus propias vidas ante tan lamentable hecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al encontrarse en mayor vulnerabilidad las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio, es que se considera necesario se cuente con un Padrón de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio y derivado del mismo fortalecer las políticas públicas que permita garantizar sus derechos humanos y su derecho a la reparación integral del daño como víctimas indirectas de un delito que impacta en el resto de sus vidas.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes: I. a XXI. ... SIN CORRELATIVO XXII. a XXXIV. ...	ARTÍCULO 5. ... I. a XXI. ... XXI Bis. Padrón de Orfandad por Feminicidio: Padrón de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio del Estado de Puebla; XXII. a XXXIV. ...
ARTÍCULO 79. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a II. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 79. ... I. a II. ... II. Bis. Establecer los mecanismos y promover la coordinación con el Sistema, así como entre las dependencias y entidades, organismos descentralizados, municipios y organismos autónomos, para la implementación del Protocolo Nacional



LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
III. a XX. ...	de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, y demás instrumentos aplicables para garantizar la reparación integral a las infancias en dicha situación; así como sus derechos humanos y no revictimización. III. a XX. ...
ARTÍCULO 82. La Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a IV. ... XXXI. Estar a cargo de los Fondos, del Registro, y de la Asesoría Jurídica, y XXXII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.	ARTÍCULO 82. La Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXX. ... XXXI. Estar a cargo de los Fondos, del Registro, y de la Asesoría Jurídica; XXXII. Generar diagnósticos y propuestas para garantizar los derechos humanos, la reparación integral del daño y la no revictimización de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio con enfoque diferencial y especializado, así como con perspectivas de infancias y adolescencias; y presentarlos al Sistema Estatal; XXXIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS. PADRÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO.
SIN CORRELATIVO	Artículo 122 Bis. El Padrón de Orfandad por Feminicidio es el mecanismo administrativo y técnico, que contiene el registro de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio, y que forma parte del Registro Estatal.



LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla o el Ministerio Público, en virtud de las facultades de representación, deberán realizar las acciones necesarias para el registro de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio, en el Padrón de Orfandad por Feminicidio.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 122 Ter. La Comisión Estatal deberá salvaguardar con estricta reserva y confidencialidad, así como apego a la protección de datos personales y garantía de derechos humanos, los datos recabados en el Padrón de Orfandad por Feminicidio.</p>
<p>ARTÍCULO 141. Para acceder a los recursos del Fondo Estatal, la víctima deberá presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de conformidad con lo señalado por esta Ley y su Reglamento. Las determinaciones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas.</p>	<p>ARTÍCULO 141. ...</p> <p>En caso de niñas, niños y adolescentes víctimas directas o indirectas, la solicitud podrá presentarse por su representante legal, o algún familiar.</p>
<p>ARTÍCULO 143. El Comité Evaluador deberá integrar dicho expediente en un plazo no mayor de cuatro días, el cual deberá contener como mínimo:</p> <p>I. Los documentos presentados por la víctima, y</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 143. ...</p> <p>I. Los documentos presentados por la víctima o su representante legal;</p> <p>II. a V. ...</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones XXXII del artículo 82, y I del artículo 143; y se **ADICIONAN** las fracciones XXI Bis al artículo 5, II Bis al artículo 79, XXXIII al artículo 82, 122 Bis, 122 Ter, un segundo párrafo al artículo 141, y el Capítulo II Bis denominado “PADRÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO” al TÍTULO OCTAVO; todo de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. a XXI. ...

XXI Bis. Padrón de Orfandad por Femicidio: Padrón de niñas, niños y adolescentes en orfandad por femicidio del Estado de Puebla;

XXII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO 79. ...

I. a II. ...

II. Bis. Establecer los mecanismos y promover la coordinación con el Sistema, así como entre las dependencias y entidades, organismos descentralizados, municipios y organismos autónomos, para la implementación del Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por femicidio, y demás instrumentos aplicables para garantizar la reparación integral a las infancias en dicha situación; así como sus derechos humanos y no revictimización.

III. a XX. ...

ARTÍCULO 82. La Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. Estar a cargo de los Fondos, del Registro, y de la Asesoría Jurídica;



XXXII. Generar diagnósticos y propuestas para garantizar los derechos humanos, la reparación integral del daño y la no revictimización de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio con enfoque diferencial y especializado, así como con perspectivas de infancias y adolescencias; y presentarlos al Sistema Estatal;

XXXIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II BIS. PADRÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO.

Artículo 122 Bis. El Padrón de Orfandad por Feminicidio es el mecanismo administrativo y técnico, que contiene el registro de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio, y que forma parte del Registro Estatal.

La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla o el Ministerio Público, en virtud de las facultades de representación, deberán realizar las acciones necesarias para el registro de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio, en el Padrón de Orfandad por Feminicidio.

Artículo 122 Ter. La Comisión Estatal deberá salvaguardar con estricta reserva y confidencialidad, así como apego a la protección de datos personales y garantía de derechos humanos, los datos recabados en el Padrón de Orfandad por Feminicidio.

ARTÍCULO 141. ...

En caso de niñas, niños y adolescentes víctimas directas o indirectas, la solicitud podrá presentarse por su representante legal, o algún familiar.

ARTÍCULO 143. ...

I. Los documentos presentados por la víctima o su representante legal;

II. a V. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JULIO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII DEL ARTÍCULO 82, Y I DEL ARTÍCULO 143; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI BIS AL ARTÍCULO 5, II BIS AL ARTÍCULO 79, XXXIII AL ARTÍCULO 82, 122 BIS, 122 TER, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141, Y EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO "PADRÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO" AL TÍTULO OCTAVO; TODO DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.-----



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de nuestra Carta Magna refiere que todas las personas tienen derecho a la salud, a una alimentación nutritiva, y a la práctica del deporte, mismos que el Estado debe de garantizar, además de ser considerados como un derecho humano, y estar dentro del principio rector del interés superior de la niñez.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su numeral 25, consagra que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado, que le garantice a todas las personas, incluidas su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales indica que los Estados Parte deben de reconocer el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; con el fin de adoptar



las medidas necesarias, para asegurar la plena efectividad de este derecho, contribuir al sano desarrollo de las y los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; así como la creación de condiciones que aseguren a todas las personas asistencia médica y servicios médicos, en caso de enfermedad.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 24, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios, para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, y para ello:

- Buscarán reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- Asegurarán la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria a todas y todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- Combatirán las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- Asegurarán que todos los sectores de la sociedad y, en particular, las madres, padres y las y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de la niñez, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; y
- Desarrollarán la atención sanitaria preventiva, la orientación a las madres y padres y la educación y servicios, en materia de planificación de la familia.



Que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, el cual incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente; sin embargo, un factor que atenta directamente contra la salud de las personas, desafortunadamente, es la presencia de plagas.

Que a lo largo de los años la humanidad se ha enfrentado a los insectos y roedores, los cuales además de destruir y comer sus alimentos, son portadores de enfermedades, sin embargo, lo cierto es que esta lucha será eterna, pues jamás ha sido posible erradicar de la tierra una sola especie de insectos.

Que dicho lo anterior, las personas tienen ante sí un gran reto, el cual es alcanzar la salud para todas y todos, dado la importancia que han tenido los insectos y roedores en la morbilidad y mortalidad de la población; para lograrlo se deben tomar medidas que preserven la salud y el bienestar, incluyendo la protección y control de los vectores de las enfermedades, a través de múltiples agentes sean físicos, químicos o mecánicos.

Que el plan de control de plagas, también conocido como plan de desinsectación, desratización y desinfección (DDD), se refiere a la aplicación de una serie de medidas preventivas y de control que son empleadas, especialmente, en establecimientos alimentarios de forma periódica para evitar la presencia de insectos y roedores que puedan constituir una plaga.

Que partiendo de esta premisa, la desinsectación es el conjunto de técnicas y métodos dirigidos a prevenir y controlar la presencia de ciertas especies de insectos y artrópodos nocivos en un hábitat determinado; con la desinsectación se eliminan al menos el 80% de las especies conocidas de insectos por medios químicos, mecánicos o con la aplicación de medidas de saneamiento básico.

Que por otro lado, la desratización, no es más que el control de los roedores y consiste en la aplicación de cebos sólidos, sin causar alerta a los demás congéneres, con el fin de evitar manipulaciones inadecuadas y contaminaciones por basuras creando un ambiente propicio para el consumo.



Que respecto a la desinfección, se entiende a esta como una técnica especial de saneamiento que se aplica para la eliminación de microorganismos patógenos (bacterias, virus y hongos) y perjudiciales para el hombre en el medio ambiente cerrado donde se desenvuelve la vida humana, mediante la aplicación de un desinfectante con métodos modernos de microdifusión aérea del compuesto.

Que para ello, es importante tomar en cuenta distintas medidas con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las plagas, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes:

- Medidas de prevención. Destinadas a eliminar los factores que van a favorecer desarrollo de las plagas, como son la creación de lugares donde pueden encontrar comida, refugio y condiciones ambientales adecuadas para su crecimiento;
- Medidas de vigilancia. Comprende el conjunto de acciones encaminadas a detectar la presencia de plagas en el interior y exterior del establecimiento, detectando que plagas deben ser vigiladas, de qué medio se dispone para realizar la vigilancia, dónde y cuándo se debe realizar la vigilancia; y
- Medidas de control y eliminación. Comprende el conjunto de acciones encaminadas a controlar y eliminar las plagas una vez que hayan sido detectadas. Los tratamientos con productos químicos, físicos o biológicos deberán realizarse por personal capacitado y autorizado de manera que no represente una amenaza para la población.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 10 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Salud, entre otras atribuciones, promover campañas de prevención, control y erradicación de enfermedades zoonóticas y plagas de los animales, armonizando nuestro ordenamiento con el federal en materia de sanidad animal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 10 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Establecer y coordinar campañas zoonitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas de los animales;</p> <p>XVIII. a LXXI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover campañas de vacunación antirrábicas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de esterilización y desparasitación; sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable; y</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover campañas de vacunación antirrábicas sanitarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades zoonóticas y plagas de los animales, de esterilización y desparasitación; sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable; y</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 10 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I. ...

II. Promover campañas de vacunación antirrábicas sanitarias para la **prevención**, control y erradicación de enfermedades zoonóticas **y plagas de los animales**, de esterilización y desparasitación; sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable; y

III. ...

...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas, los requerimientos del mercado mundial de materias primas y productos agroalimentarios y el potencial de producción de la agricultura regional son bases para pensar el desarrollo agropecuario de América Latina y el Caribe¹.

Que por lo anterior, nuestro continente se ha convertido en la principal zona excedentaria, en el comercio agroalimentario mundial, lo que sumado a las similitudes y sinergias entre países, así como a los avances institucionales de las

¹ <https://www.cepal.org/es/temas/agricultura-y-desarrollo-rural/acerca-agricultura-desarrollo-rural>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



últimas décadas, permite considerar a la agricultura regional, como una plataforma social y productiva funcional que atiende a los requerimientos de la sociedad y las necesidades de desarrollo del planeta.

Que dicha Comisión, también, señala que en el sector agrícola y el medio rural se expresa la heterogeneidad estructural de la región y los retos del cambio estructural, tan es así que el peso de la agricultura en el PIB varía entre -2% y 20% y, las tasas de pobreza extrema rural, entre -1% y más de 60%.

Que por lo anterior, desafortunadamente, la estrategia de reproducción de muchas explotaciones y hogares agrícolas depende cada vez más del empleo rural no agrícola y de generar ingresos con actividades distintas a la agricultura, lo que afecta, de manera directa, a las y los productores del campo, por lo que es necesario que se generen nuevas políticas públicas enfocadas en promover el desarrollo rural y agrícola, potencializando a su vez, el crecimiento económico.

Que de acuerdo con la ONU y tomando en cuenta la previsión de una población mundial de 9,000 millones, para el 2050, el cambio climático y la creciente presión sobre los recursos naturales, así como la necesidad de mayor igualdad social y de inserción en una sociedad de alta complejidad, hacen necesario pensar a la agricultura regional, como un sistema de producción unificado e integrado, capaz de atender las necesidades de la humanidad².

Que asimismo, es importante que el aumento de la productividad agropecuaria sea sostenible, ya que los desafíos que estamos viviendo, en la actualidad, son de gran envergadura, como lo son las previsiones sobre cambio climático, la lucha contra la pobreza extrema, la discriminación, y la desigualdad entre las mujeres y hombres.

Que en este tenor, es que las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) revelan que, en el mundo, cerca de 2 mil 570 millones de personas dependen de la agricultura, la caza, la pesca o la

² <https://www.cepal.org/es/temas/agricultura-y-desarrollo-rural/acerca-agricultura-desarrollo-rural>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



silvicultura, para su subsistencia, por lo que se puede decir que la agricultura, también, impulsa la economía de gran parte de las regiones del mundo³.

Que además, la FAO señala que, en las estadísticas comerciales, se considera a la agricultura únicamente como una actividad económica, sin embargo, también es una forma de vida, patrimonio e identidad, siendo su aportación más significativa, el hecho consistente en que más de 850 millones de personas la ocupan para subsistir.

Que partiendo de esta premisa, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura revela que el sector que ofrece más posibilidades de ganar dinero, en las zonas rurales, es un sector floreciente de la alimentación y la agricultura, por lo que es necesario realizar acciones que pongan fin al hambre y a la pobreza, a través del campo.

Que para el caso de México, la situación del campo es muy grave, principalmente, porque es un sector que ha sido abandonado e, incluso, no se ha impulsado una política de aliento productivo, por lo que dicho escenario ha traído como consecuencia, que caigan los precios de las semillas y que no sea rentable estimular la producción⁴.

Que por esta razón, es importante impulsar un mejor presupuesto, fortalecer todas las áreas de capacitación, sobre todo de crédito y financiamiento que ha bajado mucho, lo que permite que la producción agrícola sea rentable, en especial, para el caso de las mujeres que se desempeñan en este sector.

Que además, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de la República, las mujeres son un sector clave para el desarrollo

3

[4](https://www.fao.org/3/a0015s/a0015s04.htm#:~:text=La%20agricultura%20impulsa%20la%20econom%C3%ADa,de%20los%20pa%C3%ADses%20en%20desarrollo.&text=Entre%20otras%20importantes%20contribuciones%20no,la%20conservaci%C3%B3n%20de%20la%20biodiversidad, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)

[Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://unamglobal.unam.mx/el-campo-en-mexico-un-sector-abandonado/#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20del%20campo%20mexicano,del%20Instituto%20de%20Investigaciones%20Sociales, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



rural y la erradicación del hambre, al producir la mitad de los alimentos, en el mundo, por lo que es urgente alcanzar la equidad e impulsar su participación plena y efectiva, en los procesos productivos relacionados con nuestro campo⁵.

Que por ello, es importante unir esfuerzos, para enfrentar los retos y oportunidades que representa para el sector agropecuario la inclusión de mujeres en proyectos productivos que ayudarán a legitimar sus derechos en el sector rural, objetivo en el que este Poder Legislativo debe de establecer las líneas de acción, en materia de igualdad de género.

Que es importante destacar que las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y 43% de la mano de obra agrícola, además que, en México, el 15% del total de las personas productoras a nivel nacional son mujeres, por lo que son una pieza importante en la producción de alimentos y un motor de cambio, en los sectores en los que se desarrollan.

Que a pesar de lo anterior, las mujeres rurales siguen teniendo desventajas, como el difícil acceso a la tierra, a créditos, a materiales agrícolas y a cadenas productivas de alto valor, resultando importante que el Estado establezca políticas públicas y programas que resuelvan esta problemática.

Que es necesario promover esquemas, que faciliten la inclusión en los proyectos de desarrollo territorial de las mujeres emprendedoras que no cuentan con la titularidad de los derechos agrarios y que les permite tener acceso a los programas y apoyos gubernamentales, pues solo, de esta forma, se abonará a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza en el campo.

Que el Instituto Internacional para la Cooperación para la Agricultura señaló que la igualdad e inclusión de género, en el campo, considera que las agricultoras tengan los mismos derechos, oportunidades y condiciones laborales, que los

⁵ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-mujer-rural-clave-para-el-desarrollo-del-campo-y-la-seguridad-alimentaria-223353>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



hombres, lo que podría reducir en 100 y 150 millones el número de personas que sufren hambre, en el mundo⁶.

Que por último, es menester dejar en claro que representando más de un tercio de la población mundial y, como fue mencionado con antelación, el 43% de la mano de obra agrícola, las mujeres rurales destacan, por su esencial labor para el progreso de las comunidades, sin embargo, cierto también es que, a nivel global, las mujeres rurales tienen menos acceso a tierra que los hombres, además que cuentan con un limitado acceso a créditos y servicios, lo que las deja en profunda desventaja.

Que por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa que tiene como objeto reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social, para considerar como prioritarios y de interés general, entre otros programas, los que sean, en materia de desarrollo rural, con un enfoque de género, para reducir las brechas existentes, así como promover la igualdad de género y mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y de adición de la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 20 Bis. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 20 Bis. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las	VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las

⁶ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/la-mujer-rural-clave-para-el-desarrollo-del-campo-y-la-seguridad-alimentaria-223353>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



empresas del sector social de la economía; y	empresas del sector social de la economía;
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y
	X. Los programas integrales de desarrollo rural, con un enfoque de género, para reducir las brechas existentes, así como promover la igualdad de género y mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis. ...

I. a VII. ...



VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y

X. Los programas integrales de desarrollo rural, con un enfoque de género, para reducir las brechas existentes, así como promover la igualdad de género y mejorar la calidad de vida de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VIII del artículo 2 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla”**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán, de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; así como también establece la prohibición de todo tipo de discriminación¹:

¹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-envejecimiento-activo-favorece-la-calidad-de-vida-de-las-personas-adultas-mayores>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



ORDEN Y LEGALIDAD

Que en este sentido y, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores, México forma parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, misma que tiene como objetivo proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Que en caso de que el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas, en la Convención referida con anterioridad, no estuvieren garantizadas, por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte tienen el deber de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter, que fueren necesarias, para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores refiere que los Estados se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, enunciados en dicho ordenamiento, sin discriminación de ningún tipo y, para tal fin, adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas, que atentan contra los derechos de las personas adultas mayores².

Que en este tenor, México está en un proceso de transición demográfica, epidemiológica, social y económica, por lo que expertos de CONAPO señalan que la población mexicana tendrá cada vez más personas mayores y menos niñas y niños, tendencia que se verá reflejada, a partir del año 2050.

² <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-envejecimiento-activo-favorece-la-calidad-de-vida-de-las-personas-adultas-mayores>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



Que esta transición demanda atención hacia los nuevos retos, que trae consigo el envejecimiento: mayor esperanza de vida, mayor longevidad, feminización, multigeneracionalidad, enfermedades crónicas no transmisibles, fragilidad, demencias, discapacidad, dependencia, maltrato, entre otros.

Que el envejecimiento resulta de la suma de los cambios morfológicos y funcionales que ocurren, a través del tiempo, en los seres vivos, desde su concepción hasta la muerte, siendo un proceso individual, dinámico, progresivo e irreversible, que se produce en el ser vivo, con relación al paso del tiempo.

Que el conocimiento, en los cambios morfológicos y fisiológicos, que se presentan, durante el envejecimiento, así como las técnicas adecuadas de intervención, son definitivas, para una atención con calidad y un envejecimiento saludable, activo, productivo y digno.

Que el término activo hace referencia a la participación continua de las personas mayores, en forma individual y colectiva, en los aspectos sociales, económicos, culturales, espirituales y cívicos, motivo por el cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define como el proceso de optimización de las oportunidades de bienestar físico, social y mental, durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

Que la OMS refiere que existen tres pilares fundamentales, que permitirán esta optimización, los cuales son los siguientes³:

1. Salud (bienestar físico): Se refiere a la prevención de la enfermedad y a la promoción de hábitos saludables, con el objetivo de retardar la dependencia, por lo que considera la accesibilidad a los servicios médicos, los medios para desplazarse y el ingreso económico, para poder acceder a ellos.

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-envejecimiento-activo-favorece-la-calidad-de-vida-de-las-personas-adultas-mayores>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



2. Participación (mental): Las personas mayores son capitales, para su propio desarrollo psicoemocional, por lo que se les toma en cuenta como titulares de derechos, con voz y voto, destacando la inclusión laboral y la promoción de las relaciones intergeneracionales, para favorecer su participación.
3. Seguridad (social): Garantiza una protección adecuada frente a situaciones de riesgo o necesidad, lo que incluye el derecho a la seguridad social, así como el acceso a los servicios y participación, en la vida pública.

Que la definición de envejecimiento activo se interrelaciona con el grado de funcionalidad de una persona, desde un contexto integral, lo que incluye las intervenciones adecuadas de rehabilitación, la capacidad de adaptación y participación, en diferentes circunstancias, la readecuación, en ciudades, para que sean amigables, para las personas adultas mayores, el acceso a trabajos remunerados y la participación cívica y social de este grupo poblacional.

Que con base en lo señalado, por el INEGI, el 85% de las personas adultas mayores, entre 60 y 75 años de edad, son independientes para realizar sus actividades de la vida diaria, gozan de salud y la mayoría aporta un ingreso económico a la familia; aunado a que un 45% de las personas mayores de 76 años requieren de algún tipo de asistencia o apoyo, para realizar sus actividades cotidianas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VIII del artículo 2 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla", con la finalidad de establecer como uno de los objetivos del Instituto, entre otros, promover con los sectores público y privado, la participación de las personas adultas mayores, en diferentes eventos culturales, deportivos y, en general, en todas las áreas de la vida pública, a fin de procurar un envejecimiento activo y saludable, siendo copartícipes y protagonistas de su propio cambio.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VIII del artículo 2 del Decreto por virtud del cual se crea el



Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla", en el cuadro comparativo siguiente:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 2 Para el cumplimiento de sus objetivos, el "Instituto" ejercerá además de las funciones que le confiere el artículo 3 de la Ley de Protección a los Adultos Mayores, las siguientes: I. a VII. ... VIII. Promover con los sectores público y privado, la participación de los adultos mayores en diferentes eventos culturales, deportivos y en general en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio; IX. a XXI. ...	Artículo 2 ... I. a VII. ... VIII. Promover con los sectores público y privado, la participación de las personas adultas mayores, en diferentes eventos culturales, deportivos y, en general, en todas las áreas de la vida pública, a fin de procurar un envejecimiento activo y saludable, siendo copartícipes y protagonistas de su propio cambio; IX. a XXI. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 2 DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE ADULTOS
MAYORES DEL ESTADO DE PUEBLA”**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 2 del Decreto por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Adultos Mayores del Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2

...

I. a VII. ...

VIII. Promover con los sectores público y privado, la participación de **las personas adultas** mayores, en diferentes eventos culturales, deportivos y, en general, en todas las áreas de la vida pública, a fin de **procurar un envejecimiento activo y saludable, siendo** copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

IX. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

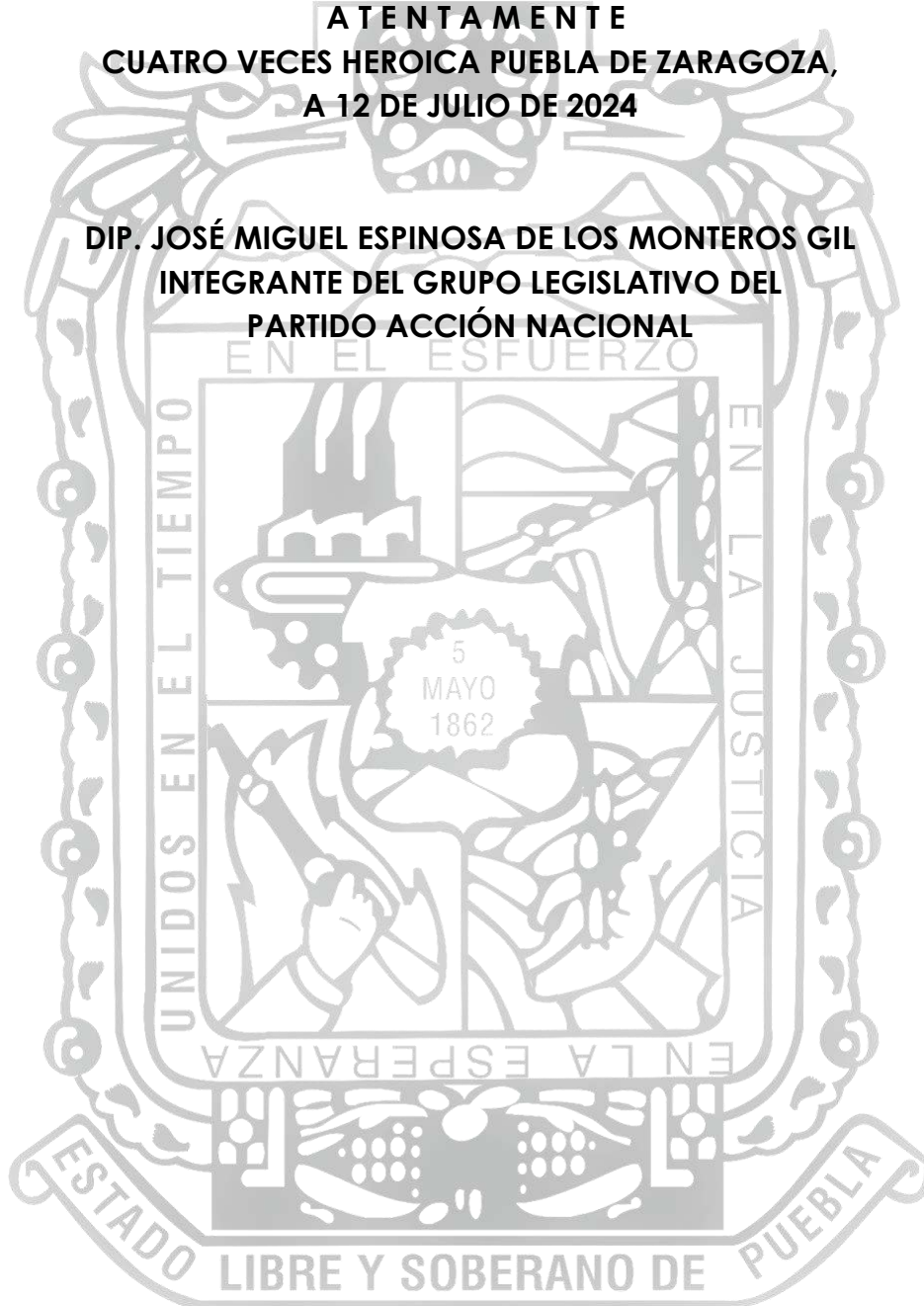
LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que desde el año 2019, la movilidad, en México, es considerada como un derecho, lo que ha sido garantizado, por una reforma constitucional, aprobada por el Congreso de la Unión, gracias a la cual se creó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con la que se aseguró que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades¹.

Que de hecho, la realidad es que solo estados como Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa, Quintana Roo y la Ciudad de México reconocían la movilidad, como un derecho fundamental, sin embargo, en el resto de la República no se hacía, hasta hace poco, tal y como, en la actualidad, se

¹ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



protege en nuestro Estado, gracias al gran trabajo que, en la materia, realizó esta Legislatura.

Que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2019, al menos 4,125 personas murieron, debido a un accidente de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, luego de un total de 362,586 accidentes; siendo la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la que, según el INEGI, cuenta con más accidentes de tránsito, estableciéndose entre los 20,056 hasta los 76,930 accidentes anuales.

Que esto, por muy doloroso que resulte, quiere decir que las actuales leyes no están considerando lo peligroso que resulta la falta de regulación para la movilidad automovilística, ya que la realidad es que al priorizar este tipo de transporte, las y los tomadores de decisiones se olvidan de quienes habitan las calles, personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar, como lo es, en bicicleta, lo que les condena a pasar por lugares que no están diseñados para ellas, provocando accidentes y muertes que no deberían suceder, de ninguna forma².

Que es por eso que la Ley General de Materia de Movilidad y Seguridad Vial aprobada, por unanimidad, en diciembre de 2021, contempló la reforma de los artículos constitucionales 4º, 73, 115 y 122; lo que se logró, gracias al arduo trabajo que realizaron, durante cinco años, organizaciones civiles para la seguridad de todas y todos los transeúntes, así como del seguimiento de la Nueva Agenda Urbana de la ONU y de los nuevos Objetivos de Desarrollo Sustentable.

Que afortunadamente, esta Ley ayuda a los municipios a formular, aprobar y administrar diversos programas de desarrollo urbano, armonizando lo correspondiente en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo que complementa una materia que ha sido una problemática en nuestro a día a día.

² <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



Que la importancia de esta Ley es, precisamente, mejorar la vida de las personas, que a diario habitan las calles de las distintas ciudades mexicanas, con la finalidad de visibilizar las condiciones en las que se encuentra el transporte público, para hacerlo mucho más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro por diversas zonas urbanas.

Que en este sentido, considero importante señalar que, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la movilidad como derecho humano es universal, progresivo e interdependiente del resto de los derechos, una cuestión inalienable al ser humano, que no se puede arrebatar y que, sobre todas las demás cosas, se debe garantizar.

Que no podemos negar la importancia de la movilidad en nuestra vida, pues como sabemos, las ciudades no se habitan solas, sino que las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario y las trazan y delimitan.

Que es una realidad que los flujos de las personas transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes; así como la movilidad humana se ha convertido en un factor clave, cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, que son ciudades de un futuro que debemos construir diariamente.

Que es por ello, que pensar que la movilidad está limitada al uso del automóvil es acotar las posibilidades de habitar una ciudad y con las consecuencias del cambio climático cada vez más cercanas, por lo que es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera; máxime que no hay que olvidar que la movilidad constituye una parte esencial, para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado, mediante el cual transitar³.

³ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>, consulta realizada a doce de julio de dos mil veinticuatro.



Que en este contexto, se puede decir que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial es un esfuerzo de años que pone de manifiesto lo relevante que es pensar en ciudades para sus habitantes, toda vez que, al mismo tiempo, responde a las dimensiones individual y colectiva, en tanto que supone que cada quien puede decidir libremente su movimiento, pero también, la coexistencia armoniosa de una variedad de formas de movilidad, en diversos modos de vida.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar el artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar la misma con la Legislación General, y así, definir al derecho a la movilidad como aquel que permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de las personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de	ARTÍCULO 2 El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes,	ARTÍCULO 2 El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y



personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. ...	servicios y oportunidades que otorgan éstos.	accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de las personas, bienes y mercancías, entre los distintos centros de población, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.
--	---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2



El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse **y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de las personas, bienes y mercancías, entre los distintos centros de población, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JULIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada sin partido e integrante del Grupo Plural **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer claramente el derecho a recibir alimentos que tienen la mujer embarazada y el hijo no nato**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Presento esta iniciativa con el propósito de reformar el párrafo segundo y adicionar los párrafos tercero y cuarto del artículo 497 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. La finalidad de esta propuesta es establecer de manera clara y explícita el derecho a recibir alimentos que tienen tanto la mujer embarazada como el hijo no nato, reconociendo su situación vulnerable y la necesidad de protección y seguridad alimentaria durante esta etapa crucial.

Contexto y Justificación

La maternidad es una etapa fundamental en la vida de las mujeres y, por ende, merece la mayor protección jurídica y social. El bienestar de la madre embarazada y del hijo no nato, no solo es una cuestión de derechos humanos, sino también de salud pública y bienestar social. Es esencial que el marco legal del Estado de Puebla, reconozca y garantice estos derechos, proporcionando un soporte adecuado que permita a la madre y al hijo no nato desarrollarse en condiciones dignas.

Situación Actual

Actualmente, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla de manera específica y detallada los derechos de la mujer embarazada y del hijo no nato a recibir alimentos. Esta laguna jurídica deja en una situación de vulnerabilidad a muchas mujeres que, durante el embarazo, pueden encontrarse sin el apoyo necesario para asegurar una nutrición adecuada para ellas y sus hijos por nacer, además de todos los cuidados y consultas médicas requeridas para que el embarazo llegue a buen término.

Propuesta de Reforma

La reforma propuesta consiste en modificar el párrafo segundo y adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 497 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla. Las modificaciones propuestas son las siguientes:

Artículo 497.

Párrafo Segundo Reformado:

“El derecho a recibir alimentos corresponde también a la mujer embarazada, en tanto esté debidamente comprobada la paternidad del hijo en gestación, y a partir del momento en que se acredite dicho estado de gravidez.”

Párrafo Tercero Adicionado:

“Los alimentos a que se refiere el párrafo anterior incluirán todo lo necesario para la subsistencia de la madre y el adecuado desarrollo del hijo no nato, tales como alimentación, vestido, vivienda, atención médica y demás cuidados necesarios durante el embarazo.”

Párrafo Cuarto Adicionado:

“El progenitor del hijo no nato está obligado a proporcionar los alimentos referidos desde el momento en que se acredite el estado de gravidez, sin perjuicio de otros derechos y obligaciones que puedan surgir con el nacimiento del hijo.”

Beneficios de la Reforma

Protección Integral: Garantiza una protección integral a la madre y al hijo no nato, cubriendo todas sus necesidades básicas.

Seguridad Jurídica: Ofrece claridad y seguridad jurídica sobre las obligaciones alimentarias del progenitor desde el momento de la concepción.

Salud y Bienestar: Contribuye al bienestar físico y emocional de la madre, lo cual repercute positivamente en la salud y desarrollo del hijo no nato.

Prevención de Conflictos: Reduce posibles conflictos legales al establecer de manera precisa las obligaciones del progenitor respecto a la manutención de la madre y el hijo durante el embarazo.

Consideraciones Internacionales

En este sentido, debemos recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona en su preámbulo que: “teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, -el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento-)”.

En este sentido, México, al haber ratificado la Convención en comento, está obligado a generar leyes que protejan al menor desde antes y después de su nacimiento. Para mayor abundamiento, quiero citar el artículo 2 de la Convención citada, que a la letra dice:

Artículo 2:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la

condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Esto señala que el nacimiento no es condición para que no se respeten los derechos de los menores.

Conclusión

La reforma del artículo 497 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla es una medida necesaria y urgente para proteger los derechos de las mujeres embarazadas y de los hijos no nacidos. Esta iniciativa responde a un compromiso con la equidad, la justicia social y el bienestar de las madres poblanas, asegurando que ningún niño o madre quede desprotegido durante una etapa tan vital como es el embarazo.

Por todo lo anterior, solicitamos el apoyo de esta honorable asamblea para aprobar la presente iniciativa de reforma, en beneficio de las mujeres y niños de nuestro estado

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO CIVIL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 497	Artículo 497
Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.	Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.
Además, los alimentos comprenderán la atención médica y	La mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad de su

<p>hospitalaria del embarazo y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.</p>	<p>hija o hijo y sea abandonada por éste, tendrá derecho a reclamar como alimentos, la atención médica, atención hospitalaria y medicamentos durante el estado de embarazo y posterior al parto.</p> <p>El Juez estará facultado para decretar el aseguramiento de los alimentos que favorezcan al no nato y a la mujer en embarazo y tendrá la más amplia facultad de dictar las medidas provisionales que los garanticen.</p> <p>Se presumirá la paternidad cuando exista entre las partes un contrato de matrimonio, concubinato o relación sentimental, salvo prueba en contrario.</p>
--	---

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER CLARAMENTE EL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS QUE TIENEN LA MUJER EMBARAZADA Y EL HIJO NO NATO.

PRIMERO. - Se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 497

...

La mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad de su hija o hijo y sea abandonada por éste, tendrá derecho a reclamar como alimentos, la atención médica, atención hospitalaria y medicamentos durante el estado de embarazo y posterior al parto.

El Juez estará facultado para decretar el aseguramiento de los alimentos que favorezcan al no nato y a la mujer en embarazo y tendrá la más amplia facultad de dictar las medidas provisionales que los garanticen.

Se presumirá la paternidad cuando exista entre las partes un contrato de matrimonio, concubinato o relación sentimental, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE JULIO DE 2024.

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, al considerar lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco general de la Salud Mental en México.

I. Contexto Internacional.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" por lo que la salud mental es una parte integral de la salud y el bienestar de las personas, la cual puede verse afectada por diversos factores socioeconómicos.

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la Organización Mundial de la Salud, el cual fue elaborado mediante consultas con los Estados miembros así como con la sociedad civil, estableciendo acciones claras para los Estados, con un enfoque integral y multisectorial.

Dicho plan tiene como finalidad global el fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de las personas con trastornos mentales, así como los objetivos siguientes:

1. Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental;
2. Proporcionar servicios de asistencia social y de salud mental integrales, integrados y adaptables en entornos comunitarios;
3. Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;
4. Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

Dentro de la serie de Acciones propuestas para los Estados Miembros, se encuentran establecidas las siguientes:

- **“Política y legislación.** Formular, reforzar, actualizar y aplicar políticas, estrategias, programas, leyes y reglamentos nacionales relacionados con la salud mental en todos los sectores pertinentes, con inclusión de códigos de prácticas y mecanismos para supervisar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la legislación, en consonancia con las evidencias, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos humanos.
- **Planificación de los recursos.** Planificar de acuerdo con las necesidades cuantificadas, y asignar en todos los sectores pertinentes un presupuesto proporcional a los recursos humanos y de otra índole necesarios para poner en práctica los planes y acciones de salud mental basados en evidencias que se hayan acordado.
- **Coordinación con las partes interesadas.** Lograr la participación de las partes interesadas de todos los sectores pertinentes, en particular de las personas con trastornos mentales, las personas que los atienden y sus familiares, en la formulación y la aplicación de las políticas, leyes y servicios relacionados con la salud mental, utilizando para ello estructuras y/o mecanismos oficiales.
- **Fortalecimiento y emancipación de las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales, y sus organizaciones.** Garantizar que las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales tengan funciones y atribuciones oficiales para influir en el proceso de elaboración, planificación y aplicación de las políticas, leyes y servicios”.

II. Sistema Nacional.

1. En el Sistema Jurídico Nacional, la **Ley General de Salud**, al ser la legislación de desarrollo del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, entendiéndose a la

salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El **derecho a la protección de la salud, tiene diversas finalidades**, como lo son: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir con el ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En ese sentido, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones**, el cual tiene como objetivo el establecer a la salud mental y a la prevención de adicciones como ejes prioritarios dentro de las políticas públicas de salud de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, estableciendo como uno de los aspectos más significativos, la solicitud del consentimiento previo e informado para acceder a los servicios de salud mental, así como a un eventual internamiento; asimismo, se buscó parar la estigmatización que existe respecto a las personas que consumen drogas y que requieren de servicios de salud mental.

Asimismo, se considera como **materia de salubridad general a la salud mental**.

Además, de que contempla lo siguiente:

- **En materia de salubridad general, a las autoridades locales** y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales **le corresponde**: la atención médica, prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, atención materno-infantil, salud visual, auditiva y bucodental, planificación familiar, salud mental, organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, promoción de la formación de recursos humanos para la salud, la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; educación para la salud, prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la

conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, prevención y el control de enfermedades transmisibles, prevención y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes, prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, asistencia social, el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, el programa contra el tabaquismo, control sanitario de cadáveres de seres humanos y el tratamiento integral del dolor.

- **Al Estado le corresponde la prevención del consumo de narcóticos**, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud.
- El **Sistema Nacional de Salud**, tiene diversos objetivos, siendo uno de ellos el dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez.
- Asimismo, para **efectos del derecho a la protección de la salud**, se considera servicio básico de la salud lo referente a la salud mental.
- De igual manera, se encuentra establecido que la **protección de la salud física y mental de los menores** es una responsabilidad que comparte los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- Por su parte, **las autoridades sanitarias, educativas y laborales**, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán apoyar y fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes, así como vigilar las actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas.
- En ese tenor, dentro del Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud" se contempla el **Capítulo VII , en relación con la Salud Mental**, en el cual se establece que la **salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario** dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación de ningún tipo.
- **Se entiende por salud mental** un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por

adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

- Los **servicios de salud mental**, tienen como propósito último la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, por lo que la atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.
- En ese sentido, **los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones** deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.
- Por su parte, la **Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia**, fomentarán y apoyarán: el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad; la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones; acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención; implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud; la detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables; el desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis; capacitación y educación en salud mental al personal de salud así como el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio.

- De igual manera, se deberá llevar a cabo **programas de capacitación, difusión de campañas, programas educativos con enfoque de derechos humanos**, así como programas en los medios de comunicación masiva a fin de combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones.
- Se reconocen diversos **derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental** siendo los siguientes: derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud; a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado; el consentimiento informado con relación al tratamiento a recibir; a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis; a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos; a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; a la confidencialidad de la información sobre su salud; a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, así como a los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.
- En lo que corresponde al **internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones**, como un último recurso terapéutico, se deberá ajustar a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- En ese mismo sentido, este internamiento únicamente podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios a la persona que el resto de las intervenciones posibles.
- Asimismo, se establece que por ningún motivo puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.
- **En lo que respecta al caso de niñas, niños y adolescentes**, se establece que se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la

justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

- Se establece que **todo tratamiento o internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental** y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, **deberá prescribirse** previo consentimiento informado.
- De igual manera, los **prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a** comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado, por lo que una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.
- En lo que respecta a **las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento**, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.
- Asimismo, los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán **programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental**, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

2. De igual manera, a nivel federal se han realizado diversas acciones a tomar en consideración:

- a. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Programa Sectorial de Salud 2020-2024**, teniendo como objetivo prioritario 5 el “mejorar la protección de la salud bajo un enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población, la relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas

orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

- b. Asimismo, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó el **Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud**, lo anterior con el objetivo de fusionar las atribuciones, facultades y el trabajo realizado en las tres instancias rectoras en la materia, siendo estas el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STConsame), los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic).

Como una de las principales **actividades de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, se encuentra el elaborar la política, las estrategias y los programas de promoción, prevención y atención de problemas y trastornos de salud mental, así como de la adicción al alcohol, tabaco, nicotina y cualquier otra sustancia que pueda provocar daño a la salud, de igual manera, coordina la prestación de los servicios que se brindan en el primer nivel de atención, en los hospitales generales y psiquiátricos, a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones, así como de la Línea de la Vida.

Lo anterior trayendo como resultado el cambio de paradigma, en el que la salud mental y la prevención de adicciones son prioritarias en la política de salud a partir de las modificaciones a la Ley General de Salud en la materia, publicados el dieciséis de mayo del dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

- c. Por su parte, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **"Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla"**.

La firma de dicho convenio, trajo consigo una serie de acciones coordinadas a fin de que el Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica, "EL FONSAFI", los recursos destinados a la atención

integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla, este convenio es parte de los esfuerzos para ampliar la operación del **Programa IMSS-Bienestar** en el estado de Puebla, beneficiando a la población que no cuenta con seguridad social.

Metodología para la integración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla para la Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental.

III. Mesas de trabajo.

Con el fin de garantizar la creación de un Proyecto de Iniciativa, se realizaron una serie de mesas de trabajo con expertos en diversas disciplinas. Estas reuniones incluyeron psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y defensores de derechos humanos, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias para abordar las múltiples facetas de la salud mental.

Durante estas sesiones, se exploraron las mejores prácticas internacionales y se discutieron las necesidades específicas de nuestra sociedad, con el objetivo de crear un marco legal que proteja y promueva el bienestar emocional de todas las personas, sin discriminación ni exclusión.

IV. Acumulación de Iniciativas.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, en cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, determinaron incluir las cuarenta y tres iniciativas presentadas por las y los Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, así como la Iniciativa que dio origen a la Ley declarada inválida al Proceso de Consulta Pública y Estrecha que Permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental, en virtud de que inciden en diversos aspectos relacionados con la Salud Mental, ya que buscan:

- Ampliar la protección del Estado respecto a los grupos con mayor necesidad, incorporando para tal efecto la protección a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
- Reconocimiento al derecho de toda persona joven a una salud integral, incluyendo a la salud mental.
- Sensibilizar, promocionar y fomentar la importancia de la salud mental como un ámbito prioritario, para el desarrollo de la juventud.
- Incluir en el reconocimiento del derecho de toda persona joven a una salud

integral, la salud mental.

- Garantizar que las juventudes tengan acceso pleno a los servicios de salud mental, así como implementar políticas públicas por parte de los distintos órdenes de gobierno que permitan a la juventud atender sus necesidades, derivadas de las diversas problemáticas.
- Establecer como deber de las y los jóvenes el informarse debidamente acerca de los efectos, daños y consecuencias irreversibles que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y sobre que hacer para evitar su consumo, y establecer como responsabilidad de los mismos entre otras convenir con su madre, padre y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; y Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, como lo establece la legislación aplicable.
- Establecer como competencia de las autoridades estatales y municipales la atención de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, trastornos mentales para su atención inmediata, así como establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista.
- Que las escuelas de manera obligatoria brinden tratamiento psicológico con el fin de identificar conductas antisociales.
- Incluir en la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros, el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y prevención del suicidio.
- Establecer que la orientación integral en la formación educativa considerará la inteligencia emocional y la autoconciencia, en la fracción que refiere las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas.
- Adicionar como facultad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, desarrollar, promover e implementar, protocolos para la prevención y detección de riesgos en la salud física y mental de las y los educandos.
- Establecer que la educación que imparta el Estado se deberá considerar el manejo de las emociones, la inteligencia emocional y la salud mental.
- Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental.
- Incluir como parte del derecho a la protección de la salud de la niñez, la atención psicológica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud física y mental.
- Agregar como facultad del Estado y municipios, proporcionar asesorías psicológicas que garanticen la atención de las enfermedades mentales, como la depresión infantil.

- Establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales el tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de trabajo infantil que perjudiquen la salud mental de las infancias; que la Secretaría de Trabajo coadyuve en la prevención y sanción del trabajo de menores de 15 años.
- Establecer que las autoridades estatales y municipales garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán implementar políticas en coordinación con la Secretaría de Salud que se orienten a prevenir y atender las causas que provocan el suicidio, la depresión o cualquier otro trastorno mental.
- Que los centros de salud mental elaboren instrumentos, cuestionarios y/o herramientas que puedan ser aplicables por los docentes de instituciones educativas para detectar trastornos de déficit de atención e hiperactividad en las y los estudiantes.
- Adicionar el concepto de trastorno psicossomático.
- Establecer en la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla que se elabore, difunda y aplique un programa de atención y prevención a la Salud Mental a las y los trabajadores del Servicio del Estado.
- Reconocer al acoso escolar (bullying) como una manifestación de la violencia que vulnera el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, pues lo somete a condiciones prolongadas de miedo, estrés y angustia.
- Armonizar la Ley Local con la General con el objeto de establecer que la Secretaría de Salud y las Instituciones de Salud fomentarán y apoyarán actividades educativas de manera permanente y de prevención de adicciones; promoción de los derechos de la población sobre la salud mental, implementación de servicios de atención de salud mental en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Estatal de Salud, detección de grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales, así como la capacitación y educación en salud mental al personal de salud.
- Incluir dentro de las acciones de la promoción de la salud mental, la elaboración y promoción de programas de prevención del suicidio, mediante la orientación e información para las personas que enfrenten factores de riesgo asociados; establecer que la atención de las enfermedades mentales comprende la prevención del suicidio, mediante la atención de personas con trastornos mentales.
- Promover y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para investigar, diseñar, proponer y aplicar sanciones de prevención, detección y atención del estrés, ansiedad, depresión y suicidio.
- Establecer que las autoridades que integran el Sistema Estatal de Salud llevarán a cabo un programa estatal para la prevención del suicidio, con el

objeto de implementar acciones para su detección y atención oportuna de la salud mental.

- Adicionar como atribución del Estado en materia de salubridad local, construir y administrar el funcionamiento de centros de asistencia social destinados al descanso, alimento y atención psicológica de familiares de pacientes que se encuentran internados por enfermedades grave.

V. Análisis de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla declarada Inválida.

Se realizó un análisis de la **Ley de Salud Mental del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil veintiuno y declarada inválida en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2021, misma que contempla lo siguiente:

- La Ley de Salud Mental del Estado tiene por **objeto** el reconocer el derecho a la salud mental así como establecer los mecanismos para su garantía, regular las bases y modalidades para garantiza el acceso a los servicios de Salud Mental en el Estado, los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental, así como garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.
- Se reconoce que todas las personas tienen un derecho a la salud mental y le **corresponde a las autoridades** en esta materia garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales conforme a la interpretación constitucional en materia de derechos humanos.
- Se establece que el núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas, para lo que se podrá proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada; respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen el ejercicio de sus derechos, recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas así como participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y de comportamiento.
- Se considera con **carácter prioritario** la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental.
- Se **reconocen los derechos de las personas que padezcan algún trastorno mental y de comportamiento**, como el recibir atención de calidad y continuidad en materia de salud mental, ser tratado con respecto a su

dignidad, cultura, valores y sin discriminación, recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados, contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses, consentimiento informado.

- En ese sentido, **se exceptúa el consentimiento informado** en el caso del internamiento voluntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.
- De igual manera, se reconoce el derecho a que el **tratamiento que se reciba deberá estar basado en un plan prescrito** individualmente con historial clínico, a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona, a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cercano posible, a la confidencialidad, así como a que le sean impuestos únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros.
- Asimismo, se contempla al **Centro Estatal de Salud Mental (CESAM)**, como aquél que deberá elaborar el Programa Estatal de Salud Mental, conforme a la normatividad en la materia, implementar los programas en materia de Salud Mental, diseñar y ejecutar en medios de comunicación masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de Salud Mental, los estigmas, síntomas, formas de prevención y modos de atención.
- De igual manera, deberá coordinar las **acciones para la salud mental**, fijar **lineamientos de coordinación** para que los municipios intervengan en la promoción de la salud mental, presentar el informe anual sobre las políticas públicas implementadas en la materia así como poner a disposición de la población los mecanismos de atención, contempla también que los servicios de salud mental en el Estado de Puebla deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.
- Se contempla que a **atención** que se preste **por parte del personal de salud** mental tanto público como privado, se dispensará con arreglo a la Ley y a las normas aplicables a los servicios y a las personas profesionistas de la salud y en ningún caso se hará el uso indebido de los conocimientos y de las técnicas terapéuticas.
- Se prevé **que las personas profesionistas de servicios de salud mental**, que tenga acercamiento o contacto con personas que tengan un trastorno mental y del comportamiento, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, **reciba capacitación** al respecto, la cual deberá ser continua y sistemática.
- Se contempla también un **capítulo en relación con los prestadores del servicio**, estableciendo que deberán actuar con un enfoque de Derechos

Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

- Dichos **servicios de salud mental deberán incluir la prevención, promoción, protección** y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a las instancias especializadas.
- De igual manera, se establece que las **personas profesionales de la salud mental tienen la obligación de estar debidamente acreditadas para ejercer sus funciones**, para lo que deberán de contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médica, Médico, Psicóloga o Psicólogo, Psiquiatras y, en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental.
- Se contempla un apartado sobre **prevención**, misma que estará **a cargo del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM)**, correspondiéndole así la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.
- Se establece que **la prevención de factores de riesgos en salud mental** debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.
- Contempla un apartado en específico **“De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad”**, donde se estipula que, en el Estado, se garantizará el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud mental sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Asimismo, se contempla el realizar una **estrategia anual** para promover y garantizar el derecho a la salud mental en poblaciones de atención prioritaria, que contendrá la relación de estos, acciones específicas, diagnósticos y metodología de evaluación y seguimiento.
- De igual manera, se contempla un **Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental**, mismo que funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del CESAM, cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Puebla.

- Por su parte, establece que la **Red Estatal de Salud Mental estará integrada por el primer y segundo nivel de atención**. Las especificaciones de su conformación, funcionamiento y supervisión estarán mencionadas dentro del Programa Estatal de Salud Mental que realice el Centro Estatal de Salud Mental.
- En lo que corresponde a la **prestación del servicio de salud mental** resulta importante destacar lo siguiente:
 - La prestación de los servicios de salud mental público, social y privado, así como de los establecimientos denominados anexos, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado.
 - Esta atención deberá buscar restaurar la salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.
- En lo que corresponde al **internamiento de las personas con padecimientos mentales y de comportamiento** este deberá ajustarse a los principios éticos, sociales, derechos humanos, científicos con perspectiva de género y a las demás disposiciones normativas aplicables, además se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes, siempre con absoluto respeto a los Derechos Humanos.
 - b. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos estipulados en Ley.
 - c. En lo que corresponde a los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento.
 - d. Asimismo, se contempla que será involuntario un internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento

y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

- e. La decisión de internar a una persona deberá de ser notificada al representante de la persona, así como a la autoridad judicial.
- f. Dicho internamiento involuntario, deberá ser revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma.
- g. En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico del usuario.
- h. Todo internamiento debe ser comunicado por la persona directiva, responsable o encargada del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado de Puebla.

VI. Punto medular de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós se recibió en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el Acuerdo de fecha uno de agosto del mismo año emitido en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2021, en la que se declara la invalidez de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla expedida mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial el doce de octubre de dos mil veintiuno, ordenando la realización de una consulta a personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, al ser el marco jurídico particular de protección en materia de salud en el referido Estado y regular bases y modalidades para garantizar el **acceso a los servicios de salud mental**; mecanismos para -entre otros- el diagnóstico, **tratamiento, rehabilitación y fomento** de la **salud mental**, y garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con **trastornos mentales** y del comportamiento, sí debió ser consultada.

Asimismo, aludió que el internamiento involuntario que se encontraba establecido en la Ley de Salud Mental, transgredía los derechos de reconocimiento de la capacidad jurídica, libertad y consentimiento informado de las personas con discapacidad mental, intelectual y/o psicosocial.

VII. Estructura del Proyecto de Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

Las Comisiones Unidas, con la colaboración de expertos en la materia, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, presentaron el Proyecto de Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, como documento de trabajo para el Proceso de Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental y Adicciones prese integraron un Proyecto de Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, que busca contemplar a la salud mental de manera integral, clara y accesible, con el principal objetivo de brindar certeza jurídica a la población, así como la protección de los derechos Humanos en virtud de que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil veintiuno no puede ser sometida al proceso de consulta tal cual fue presentada en su versión original, debido a que las circunstancias que le dieron origen se han modificado.

Así, que el proyecto de Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, se elaboró en términos de lo siguiente:

- 1. Programa Sectorial de Salud 2020-2024.**
- 2. El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
- 3. El Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.
- 4. El Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
- 5. La Ley de Salud Mental del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- 6. Diversas iniciativas de legisladoras y legisladores que integran la Sexagésima Primera legislatura** de este Honorable Congreso que recogen diversas demandas sociales en materia de Salud Mental y Adicciones.

En ese sentido y tomando en consideración lo antes mencionado, la Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, se integró de la siguiente manera:

- **Tiene como objeto** garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas; asimismo, busca definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones así como garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.
- La salud mental y la atención de las adicciones tendrán **carácter prioritario** dentro de las políticas de salud.
- Se entenderá por estrategias necesarias para proporcionar a la población usuaria una atención integral en salud mental y adicciones, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.
- Será la **Atención Primaria a la Salud** la Estrategia integral de organización y operación del sistema de salud como un todo basada en la atención integral e integrada de acciones sistémicas (de los tres niveles de atención y nivel comunitario), prioritarias y fundamentales, encaminadas a la promoción de la salud
- El **Diagnóstico psicológico** es el informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social.
- **Prevención de riesgos en salud mental** es el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación al desarrollo de un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas orientados a informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental.
- Se establecen como **principios y enfoques transversales** la accesibilidad, calidad, cobertura sanitaria universal, confidencialidad, dignidad, enfoque de discapacidad, equidad, igualdad de género, inclusión social, interculturalidad, no discriminación, respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- Se contemplan como **derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones** los siguientes:
 - Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua.

- Ser atendido por su problema de salud mental y/o adicciones en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio.
 - Recibir información necesaria y clara, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso.
 - Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa.
 - Obtener servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental.
 - Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
 - Conservar la confidencialidad de su información personal.
 - Que le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar.
 - Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente.
 - Ser ingresado a algún centro de internamiento por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad.
 - Ser egresado del centro de internamiento, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria.
 - Recibir rehabilitación que le permita la reinserción familiar, social y laboral.
 - Recibir la protección correspondiente de los Servicios del Estado contra el abandono por parte de la familia.
 - A no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito.
 - No ser identificado o estigmatizado por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental o por consumo de sustancias, o una discapacidad.
- Asimismo se contempla que las y los integrantes de la **familia de una persona con algún trastorno mental o de personas con trastornos mentales y del comportamiento** debido al consumo de sustancias psicotrópicas **deberán** de proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada, respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como recibir capacitaciones y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.

- A la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado le corresponde lo siguiente: Integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales; dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones; supervisar que las acciones establecidos en los Programas de Salud Mental y Adicciones se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos en el Estado y coordinar la atención de salud mental y adicciones a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado.
- A la **Secretaría de Educación** del gobierno del Estado le corresponde contar con personal capacitado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario así como proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno.
- De igual manera, se establece que el **Consejo Estatal Contra las Adicciones** contará con la estructura orgánica administrativa que le permita elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados, de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones y **le corresponderá** lo siguiente:
 - Coordinar la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;
 - Implementar y poner en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
 - Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, prevención de adicciones y de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;
 - Diseñar y ejecutar campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística, en los diferentes medios de comunicación, que enfatizen una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y atención contra las adicciones;
 - Supervisar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios;
 - Detectar a los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones,

preferentemente en niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables.

- Las **personas profesionales de la salud mental y de adicciones**, tienen la obligación de estar debidamente acreditadas para ejercer sus funciones, y además deberán procurar que aquellas que tengan un acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, asimismo participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y adicciones, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales.
- Se establece que se deberá realizar **acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento**. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y se deberán difundir acciones para la implementación por parte de las instituciones del sector público, social y privado a fin de:
 - Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, así como en otros espacios cotidianos.
 - Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil.
 - Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y adicciones.
 - Detectar y atender de manera inmediata a personas que realicen actividades que pongan en riesgo su vida
- De igual manera se precisa que la **prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones** debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos, la evaluación psiquiátrica y psicológica se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico y el diagnóstico psiquiátrico y psicológico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas pruebas diagnósticas aplicadas, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún trastorno mental, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.
- En lo que respecta a la **atención de la salud mental y de las adicciones por grupo de edad y vulnerabilidad**, se establece lo siguiente:
 - Derivado de los trastornos mentales y de adicciones, que presentan los diversos sectores de la sociedad, la Secretaría buscará dar prioridad a

niñas, niños y adolescentes, juventud y mujeres, personas adultas mayores, personas con afecciones mentales y aquellas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.

- Cada institución de salud, debe realizar una estrategia anual para promover el derecho a la salud mental y de control de adicciones, en poblaciones de atención prioritaria.
- Se deberá llevar a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental y adicciones con niñas, niños y adolescentes en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico al respecto, dirigido a los padres de familia y tutores, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas en niñas, niños y adolescentes.
- Asimismo, la **Red Integrada de los Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado**, estará integrada por las unidades de los diferentes niveles de atención y por todas las instituciones y sectores de la población civil, por su contribución en materia de salud mental y adicciones para garantizar la salud integral de las y los poblanos.
- El **internamiento** de la población usuaria de los servicios de salud mental, y del control de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles contando en todo momento con expediente clínico del usuario.

CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Resulta importante mencionar que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de los Estados parte de celebrar consultas previas, estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas para la elaboración de la legislación relacionada con ellas.

"Artículo 4.3. En la celebración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan".

De igual forma, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la observación General número 7, en la que señaló el alcance del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indicando que los Estados parte deben considerar las consultas como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, siempre y cuando sean cuestiones relativas a la discapacidad.

Asimismo, el artículo 33 párrafo tercero de la referida Convención dispone que las personas con discapacidad, así como las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en relación con los elementos mínimos para cumplir con la obligación Convencional sobre la Consulta a Personas con Discapacidad, partiendo de lo que se encuentra establecido en los Tratados Internacionales, determinando que la participación de las personas debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos,

mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

- Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.
- La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.
- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Emisión y difusión de la convocatoria.

Tomando en consideración lo antes mencionado, las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, una vez integrado el Proyecto de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla tuvieron a bien elaborar la **Convocatoria para la Consulta Pública y Estrecha que permitiera la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental y Adicciones**, la cual se emitió con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Dicha Convocatoria, estuvo dirigida a Personas con Discapacidad; niñas, niños y adolescentes con discapacidad; familiares de personas con discapacidad o sus representantes legales o personas encargadas del cuidado o atención a personas con discapacidad; organizaciones de personas con discapacidad; sociedad civil, organismos públicos y privados e instituciones educativas y de salud mental, cuyas competencias e interés se vinculen con la discapacidad, la salud mental y las adicciones y a la ciudadanía en general, con el objetivo de generar instancias de diálogo e intercambio plural, inclusivo y colaborativo que recopile las opiniones, propuestas y aportaciones de las personas convocadas de manera estrecha y en colaboración activa en materia de Salud Mental y Adicciones.

Para su difusión se tuvo a bien publicar la convocatoria citada en el Sitio Web Oficial del Honorable Congreso del Estado habilitado para tal efecto, estando disponible en formato de lectura fácil, así como en Lengua de Señas Mexicana, con audio y subtítulos, mismos que se encuentran disponibles a través del siguiente enlace: <https://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consultas-salud/item/20-consulta-publica-y-estrecha-que-permita-la-colaboracion-activa-de-las-personas-con-discapacidad-en-materia-de-salud-mental-y-adicciones>.

Además, se difundió a través de diversos medios de comunicación, como: redes, sociales y el Canal del Congreso con el objetivo de que las personas interesadas tuvieran conocimiento de la misma tales como: Exilio, Ángulo 7, El Poder de la Noticia, Primera Plana, Mediatik, Poderes de la Noticia, Urbano Puebla, Arroba noticias, Cambio de Página, Mx Referente, El Quinto Medio, Luis Gabriel Velázquez, Síntesis, Sucesos Puebla, Hipócrita Lector.

Asimismo, se realizaron las siguientes acciones:

- a. Con el objetivo de que, en auxilio del Poder Legislativo, y para que en el ámbito de su competencia, promovieran su contenido, así como para que se publicara por los medios idóneos, colocándola en un lugar visible en sus instalaciones, se enviaron ejemplares de la Convocatoria a:
- Las diversas dependencias y entidades de la administración Pública del Estado.
 - A los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado.
 - A los doscientos diecisiete Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado.
- b. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Convocatoria de mérito se publicó en los periódicos “El Sol de Puebla” y “La Jornada”.
- c. Se le dio máxima publicidad a través de las redes sociales oficiales del Congreso del Estado.
- d. Con fecha veintiuno de junio del presente año, se envió un **correo electrónico** a diversas Asociaciones de la sociedad civil que tienen por objeto los derechos de las personas con discapacidad, a fin de informarles respecto al Proceso de Consulta en Materia Salud Mental y Adicciones, extendiéndoles una invitación para participar en la misma.

Información adicional.

Con el objetivo de facilitar y hacer más accesible el Proyecto de Iniciativa de Ley, se elaboró una síntesis del mismo, el cual se facilitó en diversos formatos, como lo son: video con interpretación de Lengua de Señas Mexicana con audio y subtítulos, en versión texto plano, asimismo la impresión en braille se puso a disposición para su consulta en la sede del Honorable Congreso.

Asimismo, con el objeto de realizar una Consulta accesible a todas las personas convocadas, se establecieron tres **modalidades de participación**: presencial, a distancia y documental.

Modalidades de Participación.

a. Presencial

Para el desarrollo de la **modalidad presencial**, se realizó una audiencia pública el diez de julio de dos mil veinticuatro, en la sede alterna del Honorable Congreso del Estado, ubicada en **Mesón del Cristo** Av. 8 Oriente número 216, Centro Histórico, garantizando la accesibilidad de las y los participantes y realizando los ajustes razonables y apoyos necesarios a quienes así lo solicitaron, a fin de asegurar la participación de las personas asistentes, se contó con la asistencia de cincuenta

personas, integrantes de diversas Dependencias, asociaciones como lo son: Esquina Espacio de Encuentro, Sumando por el Autismo, Asociación Poblana de Médicos Homeopáticos, CINIA, Fundación Alas de Amor, Sumando por el Autismo, FUAMEX, Unión Internacional de Defensores de Derechos Humanos Independientes, A.C.I, UIG, Consejo de la Juventud, Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud así como ciudadanía en general.

Durante el desarrollo de la audiencia se contó con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en todo momento y se contó con el apoyo de facilitadoras y facilitadores, a fin de generar las condiciones necesarias para que las personas pudieran presentar sus propuestas.

Participaron un total de dieciséis personas, quienes propusieron lo siguiente:

- Que se elabore y presente para su aprobación la Iniciativa de Ley para que en el Estado de Puebla se cuente con la **“Ley de Educación para Personas con Discapacidad”**.
- Revisión del concepto “sustancias psicotrópicas” para homologar a los marcos normativos federales e internacionales.
- Integrar el vocablo de Reducción de Riesgos y Daños como un conjunto de Estrategias encaminadas a reducir los problemas asociados al consumo de drogas, presente en marcos normativos de nivel federal, en la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones y como parte de los ejes de trabajo de la CONASAMA.
- Reconocimiento del Estado actual del sistema de Atención pública a la Salud Mental, para la aplicación de la presente iniciativa.
- Integración de traductores, traductoras para lograr la accesibilidad de manera inmediata a los servicios públicos de atención a la Salud Mental.
- En las escuelas públicas es necesario que el personal docente esté capacitado para tratar y enseñar a los alumnos que están dentro del espectro autismo, en virtud de que el personal docente se enfoca en la enseñanza solo en sus alumnos neuróticos, dejando de lado a los alumnos con la condición del espectro autismo.
- Se propone la suma de las comisiones de educación, seguridad pública, de la familia y los derechos de la niñez, derechos humanos, juventud y deporte, a las Comisiones Unidas de Salud y Atención a Personas con Discapacidad.
- “En el capítulo DEL OBJETO DE LA LEY, Artículo 5.- fracción V el nombre correcto no es CECA sino CECAP.
- Fracción XXIII se propone que en ese apartado se tipifique la palabra “espacio público”.

- “Artículo 7.- En el Capítulo 7 fracción V se sugiere se especifique el tiempo e el que el cuidador(a) pueda visitar a su usuario después de dos semanas de su ingreso “
- “En este artículo 7, se propone se especifique que la población usuaria debe tener derecho a un espacio al aire libre y con jardín para relajación y activación física. “
- “Fracción XV se sugiere ampliar el punto con el derecho a poder reunirse con el usuario después de explicar por qué se sugiere que sea dos semanas después de su ingreso, salvo el caso de urgencia.”
- “Observación: En el Capítulo II se incluye a la Secretaría de Educación, pero no se incluye a su comisión legislativa. “
- “Capítulo III, DEL CECA(P) Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES”
- “En la fracción XI agregar las palabras clínicas, centros, anexos y granjas, esto para evitar lagunas en la ley.”
- “Fracción XIV en términos tecnológicos se propone sumar a la línea telefónica un grupo de Whats App, ya que es más fácil su acceso para la población juvenil.”
- “Capítulo IV: DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE ADICCIONES. Artículo 14.- Agregar a las personas que son especialistas en salud mental y que no son médicos pero que su experiencia y conocimiento motivan a los usuarios a controlar sus adicciones y salir del problema. Ejemplo muy claro: William Griffith Wilson, mejor conocido como Bill W. Fundador de Alcohólicos Anónimos, quien fuera Abogado y Economista y que al día de hoy ha salvado más vidas de las manos del alcoholismo y adicciones que cualquier clínica especialista en el mundo.”
- “Capítulo V DE LA PREVENCIÓN: Proponer una asignatura en educación básica que sensibilice y oriente a las y los alumnos en materia de salud mental y adicciones.”
- “se propone una asignatura que alerte y prevenga tanto a padres de familia como estudiantes”.
- Expedir la Ley de Autismo para el Estado de Puebla y también que se reforme la Ley Federal para esa ley esté emanada de la voluntad autista, tocando muchos puntos.
- Propuesta de Ley para la dignificación de las personas autistas del Estado de Puebla en donde se traten temas como la cuestión de transporte, educación, trabajo, salud, seguridad social, espacios inclusivos, acceso a cultura, arte, acceso a los derechos políticos y civiles y también el marco internacional; todo está relacionado en una reforma de la ley autista para nivel federal y estatal.

- Que se reconozca al autismo como discapacidad psicosocial y discapacidad dinámica y se reconozcan a los demás trastornos del neurodesarrollo también como discapacidad, como el TDAH, TLP, el síndrome de Turen, etc.
- Que la ley beneficie a todas las personas autistas sin importar ningún tipo de condición de género, económico, político social, religioso, etc,
- Se protejan derechos civiles y políticos de la comunidad autista, acceso a representación, por ejemplo en las comisiones que haya legisladores autistas, colaboradores autistas con los políticos porque si no no habrá representación, así como ya hay miembros de la comunidad LGTB, de los grupos feministas en los puestos de poder que también haya representación autista.
- Que el estado mexicano garantice los derechos de las personas autistas, también que haya acceso al diagnóstico porque solo hay a nivel privado, también que haya clínicas de autismo en todo el país que atiendan desde prenatal hasta la tercera edad.
- Que el estado mexicano en todos los niveles de salud, el IMSS Bienestar, Secretaría de Salud, DIF, utilicen los manuales adecuados a nivel nacional y actualizarlos.
- Que haya acceso a trabajo porque también afecta la salud mental de personas autistas el no tener trabajo y que ese trabajo sea adecuado para personas autistas, que haya espacios de regulación sensorial en los trabajos que permita el uso de las estereotipias las cuales son los movimientos repetitivos, que la carga laboral sea adecuada a las personas autistas ya que tienen un procesamiento diferente de la información y tardan más en hacer una actividad porque así funciona su cerebro autista, acceso a incapacidad médica cuando tienen crisis autistas con goce de sueldo y sin penalización, que en todos los centros de trabajo, públicos y privados, las personas reciban capacitación para recibir y atender las necesidades de personas autistas;
- Que en el sector salud todos estén actualizados en temas de autismo y discapacidad, la credencial tenga validez con todas las instituciones públicas y privadas, debe tener valor a nivel federal e internacional.
- Que haya acceso a la educación, no se limite a niños y adolescentes, no se pierda el seguro facultativo.
- Que en espacios educativos y de trabajo haya espacios de regulación sensorial, haya acompañamiento psicológico y administrativo para hacer trámites y que esas intervenciones no sean patologizantes.
- Acceso a transporte, debería haber más asientos para personas con discapacidad, más vagones para cualquier tipo de discapacidad, que siga siendo gratuitos.

- “Acceso a descuentos con credencial de discapacidad para canasta básica, medicamentos, etc. “
- “Que el gobierno de nuestro país, estatal y municipal garanticen a todas las personas con cualquier discapacidad, reciban psicoterapia, medicación para prevenir trastornos de ansiedad, depresión trastorno bipolar, trastorno por estrés postraumática, trastorno de la conducta alimentaria, trastorno de personalidad, trastorno de consumo de alcohol y trastorno por consumo de droga. Pide otorguen terapias psicológicas gratuitas a todas las personas con discapacidad ya que esto es para prevenir que sean víctimas de adicciones como el alcohol y las drogas, y recuerden “El Cielo es el límite, yo tengo alas, si yo puedo tú puedes. No te rindas, sí se puede”
- “Que estas reuniones en materia de salud y adicciones, así como las leyes sean una realidad, que exista la política y leyes que les otorguen una garantía para que sus hijos con alguna discapacidad no sean víctimas de las adicciones; para ello es necesario la creación de una institución especializada en personas con discapacidad y su salud mental, la pandemia dejó un gran hoyo en nuestras mentes, haciendo que todas las personas con discapacidad se sientan en depresión, que tengan ansiedad, trastornos de alimentación, por ello piden urgentemente la creación de una institución especializada para sus hijos y los cuidadores; la familia es lo importante, ya que previniendo se lograría que se erradique la violencia y las adicciones; el lugar perfecto sería atrás del hospital centro sur, ahí hay espacios, está un Alpha 4, está el centro escolar, el Hospital del Niño Poblano, próximamente también la Central Camionera, allá es el lugar donde se debe colocar una institución para sus hijos, donde de verdad existan nutriólogos, psicopedagogos, licenciados en educación especial, fisioterapeutas que les den gratuitamente a todas las personas con discapacidad sus terapias en tiempo y forma ya que lamentablemente si van a las instituciones que existen les dan una lista de espera de 6 meses y cuando van a pasar será demasiado tarde. “
- “Creación una institución más cercana al sur de la ciudad de Puebla.”
- “Que todas las personas con algún tipo de discapacidad, ya sea obtenida al nacer o con el paso de los años, tengan la capacidad de obtener un servicio de salud capaz, porque el vio que ISSSTEP o IMSS no era capaz de darle las terapias a su hermana para que tenga esa capacidad de habla, motora, psicológica y que tenga ese control para tener ese control. La gran mayoría de personas no tienen capacidad para pagar esas terapias”.
- “Servicio médico que ha recibido en Puebla, no ha sido humano.”
- “Exhortar a las escuelas, que se pueda implementar una capacitación no solo para alumnos sino también para maestros en la prevención de adicciones de sustancias nocivas, ya que también la depresión se da por esa causa.”

- “Evaluar la eficacia humana en la cual lo hospitales psiquiátricos y de otras especialidades traten a sus pacientes.”
- “Disponibilidad de medicamentos para personas con escasos recursos.”
- “Elaboración de clínicas para diferentes discapacidades psicosociales, con psicólogos y siquiatras para alrededor del Estado, ya que tienes que viajar a la Ciudad de Puebla para que te atiendan.”
- “Elaborar una campaña para no estigmatizar la salud mental en las escuelas, debido a que el bullying también produce depresión.”
- “Implementar en el Estado de Puebla un programa destinado para la prevención de adicciones y diversas enfermedades en situación moderada, las mentales pueden prevenirse, la depresión, trastornos alimenticios.”
- Se dio voz a todas las complicaciones que ha tenido como madre, hay una situación que es realmente alarmante debido a que como en el caso del participante que tiene 24 años y no ha habido un proceso de avance en cuestión diagnósticos de salud, de educación, lamentablemente no solo sufren ellos como individuos sino también los familiares.
- La primera complicación que tienen como madres es el diagnóstico, ya que el sistema de salud solamente mandan risperidona para controlarlo.
- Tuvo que movilizarse para ingresarlos al Centro Estatal de Salud Mental, porque al tener seguro social no tiene derecho a llevarlos a ese Centro.
- En cuanto a la educación, lo primero que le dijeron en la escuela es que solamente tenía derecho a ir una hora, prácticamente era como una guardería, pero afortunadamente se ha encontrado con maestras que si han tenido el tacto o sí han estado capacitadas para lograr el desarrollo en las habilidades de sus hijos.
- Sin embargo, señala que no hay inclusión, considera que la detección del autismo a temprana edad es como estar en un reloj a contratiempo, entre a más temprana edad sean diagnosticados sus hijos mejores atenciones van a tener.
- Hacen falta espacios de regulación, porque si sus hijos empiezan con sus estereotipias o sus ruiditos o cuando les llega a dar una crisis que es cuando se tiran, gritan, puedan pasar horas llorando y no quieren que nadie los toque.
- Otra situación es que están siendo mal diagnosticados sus hijos, trae consigo las credenciales de incapacidad señalando que tienen discapacidad intelectual y sus hijos no tienen discapacidad intelectual, tienen discapacidad psicosocial, considera que es muy importante alzar la voz por las personas sin autismo porque como no es visible su discapacidad sufren discriminación, tal es el caso del transporte público que los choferes tienen mala actitud por no pagar su pasaje.

- Que los papás o tutores escuchen bien a sus hijos porque si no habrá consecuencias graves.
- Capacitación a todos los hospitales psiquiátricos del Estado de Puebla por el Instituto Nacional de Psicología y Psiquiatría de la Ciudad de México, el cual considera es uno de los mejores hospitales.
- Otros temas también serían: Transporte público exclusivo y pregunta si es posible evaluar la atención de nuestros médicos, que existe una herramienta para los pacientes en la que puedan señalar el trato de los médicos.
- Solicita no estigmatizar el problema de salud mental.
- La mamá de un niño con autismo señaló que: “en las escuelas públicas es necesario que el personal docente esté capacitado para tratar y enseñar a niños dentro del espectro autismo, porque el personal docente se enfoca en la enseñanza solo en sus alumnos neurotípicos, dejando de lado a sus alumnos con la condición del espectro autista y lo que sucede con eso es que sus niños se empiezan a aburrir, lloran, gritan, se altera, se levantan de su lugar y esto provoca molestias al personal docente porque dice que los demás niños se distraen, incluso los niños dentro del espectro autismo llevan a veces su propio material para trabajar porque la maestra dice que distrae a los demás niños, después de la hora de salida las maestras les dicen “su niño hoy estuvo muy inquieto, estuvo llorando porque se aburrió y les preguntan ¿Sí le dio Usted su medicina?”, ante esta situación los padres tienen que buscar un maestro o maestra sombra para que puedan ayudar a ayudar a sus niños y puedan participar a su ritmo en las actividades, esto es un gasto que corre por su cuenta y es caro pagar una sombra, los padres de familia que de plano no pueden costear ese gasto tienen que ir ellos mismo o un familiar, los padres y madres que tampoco pueden costear los gastos de una sombra se ven en la necesidad de cambiar a sus hijos de escuela, llevándolos a escuelas especiales y el personal docente que trabaja en estas escuelas tiene la experiencia, la capacidad para trabajar con sus hijos dentro del espectro autismo pero porque esas maestras sí están capacitadas y las otras escuelas no, sería bueno que estuvieran en las escuelas públicas para que haya una verdadera inclusión o que hubiese más maestras sombras en las escuelas públicas para lograr una verdadera inclusión.”
- Se revise el concepto sustancias psicotrópicas para homologar con los marcos normativos federales y acuerdos internacionales, en que el término sustancias psicoactivas es más utilizado de acuerdo también al Nuevo Modelo mexicano de Atención a las Adicciones a través de la CONASAMA, la Estrategia Nacional de la Prevención de Adicciones, entre otros, en sus niveles preventivos, ahora prioritarios.

- Así como la integración o el reconocimiento en esta iniciativa de ley de la reducción de riesgos y daños, como el conjunto de estrategias y acciones para reducir y abordar el impacto negativo del consumo de sustancias psicoactivas o drogas en la salud individual y comunitaria, esto con el objetivo de esclarecer el diálogo entre las instituciones, los profesionales, las profesionales y la ciudadanía para fortalecer la aplicación de la presente iniciativa en coordinación de los 3 niveles de gobierno.
- La iniciativa de ley dispone a realizar una evaluación del Sistema Estatal de Atención a la Salud Mental, para asumir responsablemente los retos que de ella devienen, como la capacidad operativa de los servicios o la gestión presupuestal en el ramo de salud para garantizar el derecho a la salud mental a recibir servicios de prevención, promoción, atención, rehabilitación o inserción social, servicios que podrían ser en alguna de las siete lenguas originarias hablantes en nuestro Estado, en lengua de señas, en braille, por mencionar algunos ejemplos.
- Los organismos internacionales que monitorean la salud mental prevén que los próximos años los trastornos, las enfermedades y padecimientos serán de las principales causas de discapacidad en el mundo, por lo que incentivar a través de la iniciativa de ley la investigación local y longitudinal es clave para el diseño para la evaluación de políticas, proyectos y programas en materia de salud mental, en materia de discapacidad, en materia de consumo de sustancias psicoactivas o drogas, entre otros.
- “En el mundo existen más de 5 millones de personas que padecen lupus, hace 2 meses se conmemoró el Día Mundial de Lupus y pasa desapercibido porque es 10 de mayo, la CONAPO reporta 123'518,270 habitantes en la República Mexicana, algunos indicadores en la salud en México muestran que la prevalencia de lupus es entre el 0.6 y el 1%, siendo este el total de la población; un 80% de pacientes padecen nefritis lúpica que es una afectación que lleva al paciente al trasplante por insuficiencia renal así como enfermedades como la anemia hemolítica autoinmunitaria, entonces son solamente 2 diagnósticos que son sumamente graves. Entre el 7.8 y el 9% de población de pacientes de la fundación que son alrededor de 266 pacientes padecen este tipo de enfermedades.
- Lupus significa en latín “lobo” y alude a afecciones a veces muy aparatosas, entre ellas el edema malar, lesiones cutáneas mucho muy severas, que se decía que en las peleas entre animalitos se lesionaban, eso lo distingue por ser una enfermedad muy aparatosa. Eritematoso es el enrojecimiento de la piel y sistémico es que te afecta todos tus sistemas: corazón, riñones, pulmones, páncreas, hígado, cerebro, ojos, articulaciones, la sangre y la piel, es una enfermedad multisistémica, multifactorial, crónica degenerativa y autoinmune, es decir ataca las defensas de tu propio organismo. Es una

enfermedad más propia de la mujer y la vemos entre 15 y 45 años de edad, sin embargo, tiene pacientes en la fundación de 5, 6, 7 años."

- Se solicitó que se hagan iniciativas de ley para que las personas que padecen lupus tengan servicio gratuito y con atención integral.
- Se comentó el maltrato que existe en hospitales Psiquiátricos.
- Se realizaron las siguientes propuestas:
 1. Medicamentos. Los medicamentos para las personas con discapacidad psicosocial son muy importante porque si hay falta de medicamentos puede haber incluso recaídas y de las recaídas o de las que va a haber o puede llegar a haber un homicidio o un suicidio.
 2. Redes de apoyo en pares o en su caso, un cuidador primario.
 3. Becas para un cuidador primario.
 4. Contar con una Casa de Día en la que se realicen terapias.
 5. Prevenir pensamiento, intento u acto de suicidio u homicidio.
- Atención a Diagnóstico de Salud Mental y Neurodivergencia
- "El capítulo 6 hace referencia al internamiento como una de las estrategias de salud mental y adicciones, sin embargo es la única que habla; no habla de el diagnóstico, no habla de la atención fuera de la institucionalización, no habla del acceso al tratamiento, ni de la garantía del tratamiento y la atención."
- "En ese sentido, es importante que si esta ley va a hablar de salud mental tiene que también establecer los puntos en los que se garantice la atención y el tratamiento y además tiene que establecer las formas en que el diagnóstico sea accesible y asequible, porque podemos tener instituciones magnánimas, perfectas pero si las personas no tienen acceso a un diagnóstico, no van a llegar a estas instituciones, también es importante vigilar las condiciones en que el internamiento sea libre de violencia, pueda ser un mecanismo útil para el mejoramiento de la salud sin que sea internamiento forzado; además señala que también se debe considerar la perspectiva de género."
- Ausentismo en las empresas por depresión, este tema genera bajas ya que hay una alta estigmatización y prejuicios ante los temas de salud mental.
- Implementar en las unidades deportivas, centros de ayuda psicológica y psiquiátrica para poder tratar este tema y que estuvieran más cercanos a la ciudadanía.
- En clínicas, si tenemos un cuadro de depresión que haya una persona a nuestro lado para poder tratar el tema en apoyo también como lo hay en operaciones comunes en las que recurren los ciudadanos, porque muchas veces los dejan internados y no hay un familiar o no lo dejan estar de primera mano y entrando al centro de rehabilitación no sabemos qué es lo que pasa.

- Las estrategias de intervención. Hay un problema muy grave en las escuelas, hay compañeros en todos los niveles que tienen problemas graves, que han intentado suicidarse en las escuelas y no hay una persona capacitada que pueda tratarlo, simplemente llaman al padre de familia o la ambulancia si es que llegó a consumarse el acto y eso si en las escuelas hay un psicólogo para poder ayudar.
- Las métricas no son reales para medir la salud mental.
- Tener una cartilla de salud mental y que ahí se ponga qué tipo de medicamento se está tratando
- “Un mejor control de clonazepam, que tengan un permiso para poder recetarlos porque muchas veces el abuelito o abuelita lo toma y los nietos lo toman y lo revenden.”

b. Audiencia en su modalidad a distancia

En ese sentido, en el ejercicio de facilitar y hacer accesible la participación de las personas interesadas, el doce de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la **modalidad a distancia** a través de videoconferencia, contando con interpretación de lengua de señas mexicana en todo momento.

Para participar en esta modalidad, se registraron un total de catorce personas, quienes realizaron diversas opiniones, propuestas y aportaciones:

- *Tener un Centro de Atención Especializado para el Autismo. (urgente) ya que en Puebla son muy escasos los espacios donde les brindan terapias, consultas, etc.*
- *Bajar la ley para que tengan mayor aceptación, que en las escuelas puedan brindarles mayor información a los padres de familia.*
- *Implementar la atención en el Hospital General porque no hay médicos, especialistas ni medicamentos en su comunidad ni en el Hospital del Niño Poblano.*
- *Empatía de las autoridades con las personas con discapacidad, ya que se han acercado al DIF Municipal y los han tratado mal, no los reciben ni se comunican.*
- *Empatía en las escuelas porque a las personas con discapacidad las hacen a un lado, sufren rechazo.*
- *En primer y segundo nivel mas espacios, un programa de inclusión para cualquier tema de salud mental.*
- *Propiciar una participación, convivencia, compartir estos logros que se van teniendo.*
- *En temas de salud, terapias, medicamentos y un área donde los niños puedan aprender temas de cómo desarrollarse e integrarse a la sociedad.*
- *Ha tenido muchos problemas para ingresarlo a la escuela.*

- *Recibir en un lugar la atención de especialistas que los orienten en lo que van a hacer cuando sus familiares con discapacidad estén más grandes.*
- *Que exista una institución donde den atención a todo tipo de discapacidad.*
- *Ha tocado muchísimas puertas y todas se les han cerrado. Necesitan mucha ayuda.*
- *Pide atención digna para niños y padres.*
- *En el tema de autismo el diagnóstico es difícil porque muchas veces es por eliminación. Muchas veces no hay personal capacitado para la detección temprana.*
- *En lo operativo, en lo referente a la salud mental, el diagnóstico en el CREE y citas después de 6 meses.*
- *Si se realizan estudios particulares cuando llegan a la cita no los reciben porque tiene que ser de las instituciones oficiales.*
- *La parte burocrática es muy complicada.*
- *Es contradictorio que tarden tanto en darles una cita para que al llegar a ella no les hagan válidos los estudios particulares.*
- *Solicita que haya un carnet con un historial donde se registren actualizaciones y la atención y terapias, para que siga existiendo su expediente, pareciera que cada vez que cumplen determinada edad desaparecieran.*
- *En el caso de interdicción hay casos muy severos, pide que una persona con discapacidad pueda tener un apoyo para la interdicción.*
- *Un Centro de Autismo sí es super necesario, no uno solo, que no sea centralista, que se ubiquen en diversas localidades.*
- *Es necesario brindar apoyos a las personas sordas, proporcionando aparatos auditivos y cambiarlos o actualizarlos, que se apoye al 100%*
- *Los aparatos se descomponen y duran 5 meses, después ya no sirven.*
- *Es muy difícil cambiar los aparatos auditivos, debido a que son muy caros.*
- *Reitera la necesidad de que la Ley tenga una suficiencia presupuestal, que el Estado garantice una suficiencia de recursos asequibles y accesibles, puesto que las personas con autismo realizan múltiples gastos en consultas médicas, traslados hacia donde se encuentran esos espacios.*
- *Hace un llamado para que la Ley establezca que estos recursos deben estar dispuestos para todo lo largo y ancho del Estado.*
- *Diagnóstico y atención en cuanto a los medicamentos que también son muy costosos y no todas las personas pueden costearlos, por tanto, el Estado debe apoyar con recursos para que los medicamentos sean gratuitos o con costo reducido.*

c. Modalidad documental

Asimismo, en lo que respecta a la modalidad documental, resulta importante mencionar que durante el desarrollo de la modalidad presencial, se recibieron un total de siete escritos de personas.

Análisis de las propuestas.

Las propuestas fueron diversas, destacándose con más frecuencia:

- Educación Especial.
- Trabajo.
- Atención médica y trato digno.
- Medicamentos adecuados y suficientes.
- Internamiento solo en caso de urgencia y en lugares dignos.
- Expedición de una Ley del Espectro Autista.
- Derecho a contar con un carnet o cartilla donde se registre el historial médico de las personas.
- Diagnósticos oportunos.
- Atención en su lugar de residencia.
- Presupuesto suficiente.

En ese sentido, posterior al estudio y análisis de las propuestas presentadas por las personas participantes, resulta importante mencionar dos aspectos fundamentales: cada ordenamiento jurídico es estructurado desde la especificidad de su objeto, desarrolla y especifica qué tipo de medidas deben adoptar las instancias correspondientes para cumplir con él, sin que esto implique que no haya interrelación con otros ordenamientos jurídicos que protejan sus derechos; es decir el objeto de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla es

- Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género;
- Establecer mecanismos para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación, integración y bienestar de la población usuaria en materia de salud mental y adicciones;

- Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones y las demás que emanen de otras leyes y disposiciones aplicables; y
- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

La mayoría de las propuestas, se encuentran reguladas en la Ley de Educación, al efecto con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, el cual fue el resultado del Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación, por lo que en la Ley Vigente en la materia, se contempla lo siguiente:

- En el artículo 12 se establece que la educación que se imparta en el Estado de Puebla, será: inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que deberá atender a las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje, así como deberá eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, con la adaptación de planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos.
- Se debe brindar capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.
- De igual manera la educación especial, debe estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.
- Se debe Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.
- La educación debe ser inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de

aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, para así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, adoptando métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

- En lo que corresponde a la infraestructura, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad.
- De igual manera, en todo caso, el Sistema Educativo Estatal, deberá promover la inclusión e integración de las personas con discapacidad.
- En ese sentido, la educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, estigmatización, estereotipos, exclusión y segregación, sobre la base de igualdad de oportunidades.
- Se deberá Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual, género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- También, se deberá realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, así como reconocer la diversidad, y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.
- De igual manera, se debe garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que tienen necesidades específicas de aprendizaje o que se enfrentan a barreras para el aprendizaje y la participación asegurando que se proporcionen los apoyos necesarios y/o ajustes razonables, a través de la promoción de la prestación del servicio de transporte a quienes lo requieran así como a través del fomento de talleres, actividades culturales y deportivas, una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad.
- Asimismo, se establecen infracciones a quienes expulsen, aíslen, segreguen, discriminen, nieguen la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitan llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obliguen a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionen de cualquier manera a sus madres y padres de

familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada.

De igual manera, una serie de peticiones de las personas participantes en el proceso de Consulta hicieron referencia a la atención médica y trato digno; a la falta de los medicamentos adecuados, al internamiento solo en caso de urgencia y en lugares dignos, al derecho a contar con un carnet o cartilla donde se registre el historial médico de las personas así como el derecho a contar con diagnósticos oportunos y adecuados, por lo que resulta importante mencionar que el presente proyecto, en su artículo 7, reconoce una serie de derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones, siendo los siguientes:

- Recibir **atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua**, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género.
- **Ser atendido por su problema de salud mental y/o adicciones en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio**; protegiéndose la vinculación con su entorno familiar, comunitario, social y laboral; evitando medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- Recibir **información necesaria y clara**, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso, previo al proceso de evaluación y procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de manera adecuada y comprensible de los derechos y responsabilidades que lo asisten y de todo lo inherente a su salud, tratamiento y seguimiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por la persona usuaria, se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales.
- **Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento** y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa.
- A que **se informe al cuidador o cuidadora primaria, con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz**. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella

que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables.

- Obtener **servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental**, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna.
- **Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona.**
- Contar con un **representante que cuide en todo momento sus intereses.**
- Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios.
- Que le apliquen **exámenes de valoración, confiables y actualizados** que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas.
- **Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico**, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro de reinserción.
- **Ser ingresado a algún centro de internamiento por prescripción médica**, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o a la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y la medicina.
- **Ser egresado del centro de internamiento**, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o a la propiedad.
- A la **rehabilitación** que le permita la reinserción familiar, social y laboral.

- A la **accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones**, salvo que medie contraindicación profesional;
- A recibir un **trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares** y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;
- A que **no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada** por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- Acceder a **servicios de internamiento u hospitalización como recurso terapéutico, psicoterapéutico de carácter excepcional en ambientes lo menos restrictivo posibles** que correspondan a su necesidad de salud mental y adicciones, a fin de garantizar su dignidad e integridad física y psicológica.
- Recibir la **protección correspondiente de los Servicios del Estado contra el abandono por parte de la familia**, mediante la implementación de los programas de fortalecimiento de vinculación familiar, laboral, comunitaria y de protección residencial transitoria.
- **Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto**, con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho de su vida privada y de su libertad.
- A **no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales** sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales, y a las niñas, niños y adolescentes se les solicitará el asentimiento informado correspondiente;
- **A no ser identificado o estigmatizado** por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental o por consumo de sustancias, o una discapacidad; y
- Ser **atendido con respeto a su dignidad, autonomía y necesidades**, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Visto lo anterior y resultando del proceso de Consulta en sus modalidades; se advirtió que es necesario incluir las siguientes propuestas:

Artículo 10: para establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia:

- En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- Implementar y fomentar acciones relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 13, respecto de las atribuciones del CECA, se propone adicionar:

- Celebrar convenios de colaboración con el sector público, privado y social a efecto de generar ajustes razonables en los centros de trabajo que permitan la inclusión laboral.
- Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y deportivas.
- Fomentar la participación de la sociedad en la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud mental.

Asimismo, se considera necesario hacer hincapié que quienes contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal; al efecto se propone el artículo 49 en los siguientes términos:

“Artículo 49.- Las violaciones a las disposiciones previstas en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que en cada caso proceda.”

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género;

II.- Establecer mecanismos para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación, integración y bienestar de la población usuaria en materia de salud mental y adicciones;

III.- Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones y las demás que emanen de otras leyes y disposiciones aplicables; y

IV.- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 3.- La salud mental y la atención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberá brindarse conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y en las leyes generales y estatales aplicables.

Artículo 4 .- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental y de tratamiento contra las adicciones, sin discriminación por motivos de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5 .- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Acciones para la atención de la salud mental.- Estrategias necesarias para proporcionar a la población usuaria una atención integral en salud mental y adicciones, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar, en los términos previstos en la presente Ley;

II. Adicción o adicciones.- Enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación;

III.- Atención Primaria a la Salud.- Estrategia integral de organización y operación del sistema de salud como un todo basada en la atención integral e integrada de acciones sistémicas (de los tres niveles de atención y nivel comunitario), prioritarias y fundamentales, encaminadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades e intervenciones basadas en la población, la cual amplía los límites de la concepción de los sistemas de salud limitados a la provisión de servicios individuales;

IV.- Atención Primaria Integral en Salud Mental.- Conjunto de servicios que se proporcionan a la persona usuaria con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental, comprende las actividades: preventivas, promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación integral, de reinserción social y laboral;

V.-Consejo Estatal Contra las Adicciones.- Instancia que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública, causados por las adicciones que regula el Título Décimo Primero, de la Ley

Estatad de Salud, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 176, 178 y 180 de la misma Ley, aplicando además los lineamientos del Programa Nacional de Prevención y Control de las Adicciones, dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;

VI.- Consentimiento Informado.- Es el documento escrito, signado por la persona usuaria del servicio, su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el cual se acepta un procedimiento médico, quirúrgico o psicológico con fines diagnósticos, psicoterapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para la persona usuaria; que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud;

VII.- Cuidadora o cuidador primario: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental y adicciones;

VIII.- Derecho a la salud mental.- Derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral, con el propósito de una óptima integración social;

IX.- Determinantes Sociales de la Salud.- Las circunstancias en que las personas nacen crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana;

X. - Diagnóstico psicológico.- Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;

XI.- Equipo de atención en salud mental.- Grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, estará conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social, acreditados ante la autoridad competente;

XII.- Espacio físico o presencial.- En el que interactúan el psicoterapeuta, la persona usuaria y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

XIII.- Hospitalización.- Servicio de internamiento de pacientes para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como, para los cuidados paliativos;

XIV.- Hospital de Día.- Una de las modalidades del Hospital Parcial que consiste en diferentes tratamientos articulados como: atención psiquiátrica, control de medicación, atención psicológica individual, espacios psicoterapéuticos y actividades de talleres grupales, bajo la forma de jornada completa o media jornada, que posibilita la elaboración de estrategias de tratamiento, para el seguimiento intensivo de pacientes, acorde a la complejidad de su patología;

XV.- Internamiento.- Proceso por el cual la persona usuaria debido a una situación de emergencia psiquiátrica, es ingresado a un establecimiento de salud para recibir atención inmediata y específica por un periodo mayor de doce (12) horas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI.- MEXAME: Modelo Mexicano de Salud Mental y Adicciones;

XVII.- Personal de salud.- Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVIII.- Persona usuaria.- Toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de Salud Mental, atención de adicciones, de prevención o manejo de trastorno mental, encaminadas a la preservación de su salud mental y a la calidad de vida;

XIX.- Población con factores de riesgo: Conjunto de personas que están expuestas a una probabilidad mayor de desarrollar un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

XX.- Prevención de riesgos en salud mental.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación al desarrollo de un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas orientados a informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, a fin de intervenir en las comunidades de manera oportuna y evitar situaciones de riesgo, dando a conocer los procedimientos de prevención y buscando la preservación de la calidad de vida y salud de las personas, familias y comunidades;

XXI.- Primer nivel de atención: Es el nivel de atención más cercano a la población, es decir, el primer contacto del individuo con el sistema de salud. En el primer nivel se llevan a cabo acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención ambulatoria a la morbilidad más frecuente, brindada por médicos generales y personal de enfermería, con el apoyo de la comunidad;

XXII.- Factor de riesgo- Es el atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor de desarrollar un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas;

XXIII.- Promoción de la Salud Mental.- La promoción de la salud mental consiste en acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables.

Es una estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva;

XXIV.- Psicoterapia.- Conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXV.- Red Integrada de los Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado.- Se define como un ecosistema de información, procesos y procedimientos que resulte en una integración (horizontal, vertical, real y virtual) de los procesos de planeación, ejecución, monitoreo y control de recursos para la salud mental y adicciones en el Estado de Puebla, permitiendo la gestión ordenada y dinámica de la prestación de servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población a lo largo del curso de vida;

XXVI.- Rehabilitación.- Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que la persona usuaria en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XXVII. Rehabilitación psicosocial. Integrada en la prevención terciaria, ya que se ocupa de la prevención y reducción de la discapacidad asociada a trastornos mentales y conductuales, de modo que les permita seguir viviendo en su comunidad;

XXVIII.- Representante.- Es la persona que, conforme a Ley, brinda el consentimiento para que se otorgue el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a niñas, niños y adolescentes;

XXIX.- Salud mental: Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXX.- Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXI.- Segundo nivel de atención.- La atención hospitalaria o ambulatoria otorgada por las unidades médicas que cuentan con especialistas en salud mental.

Todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. Puede también tratar enfermos ambulatorios;

XXXII.- Tercer nivel de atención.- Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud.

Está constituido por los hospitales de alta especialidad que se caracterizan por su máxima capacidad resolutive diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación en la atención de personas con patologías de alta complejidad y baja frecuencia, por equipos de profesionales de diversas disciplinas con conocimientos y habilidades en campos específicos de la medicina que se desarrollan en un ambiente de innovación, avance tecnológico y científico propicio para generar un vínculo más cercano con la persona y la comunidad;

XXXIII.- Trastorno mental.- La afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXXIV. Trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.- conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones que, de modo progresivo, pueden concluir en la adicción o dependencia, lo que incluye tanto expresiones características para cada tipo de sustancia psicotrópica en lo concerniente a los cuadros clínicos de la intoxicación aguda, crónica y dependencia, síndrome de abstinencia e incluso los trastornos psicóticos

inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad médica general, familiar y social relacionadas;

XXXV.- Tratamiento.- El diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas basadas en evidencia científica encaminadas a garantizar la recuperación y bienestar de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones, las personas con trastornos mentales, con trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y

XXXVI.- Tratamiento combinado.- Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico con trastornos mentales, con trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, son principios y enfoques transversales:

I.- Accesibilidad. Se busca asegurar el acceso a todas las personas, sin discriminación, a las acciones de detección, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, atención, rehabilitación e investigación en salud mental, privilegiando la cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y del control de adicciones;

II.- Calidad. El Estado garantiza que los servicios brindados en los establecimientos de salud, de acuerdo a su capacidad de resolución y niveles de atención, se lleven a cabo por personal capacitado, actualizado y con recursos disponibles para atender de manera eficiente y oportuna los problemas en salud mental y de adicciones;

III.- Cobertura sanitaria universal. Todas las personas pueden acceder, sin discriminación ni obstáculos financieros, a servicios de salud y de tratamiento y prevención de adicciones, así como a servicios sociales esenciales que les permitan recuperarse y gozar del grado máximo de salud;

IV.- Confidencialidad. La atención en salud mental garantiza la confidencialidad de la información obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, o divulgación de los archivos clínicos y expedientes de las personas sin su consentimiento expreso o de ser el caso, el de su representante legal, debidamente documentado;

V.- Dignidad. La atención, cuidado, tratamiento y seguimiento en salud mental y de adicciones, se desarrollan protegiendo y promoviendo la dignidad de la persona a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales;

VI.- Enfoque de discapacidad. Promueve la adopción de medidas necesarias, incluida la realización de los ajustes razonables, para eliminar las barreras que impidan el ejercicio pleno de la salud mental de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones;

VII.- Equidad. Se refiere al acceso universal, a una atención a la salud razonable y a una justa distribución de la carga financiera en el financiamiento de la atención a la salud entre grupos de diferentes ingresos;

VIII.- Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

IX.- Inclusión social. La atención, cuidado y tratamiento de un problema de salud mental y de adicciones debe tener como uno de sus objetivos la inclusión de la persona en su familia, en su ámbito laboral, y en la comunidad a la que pertenece;

X.- Interculturalidad. Proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural tengan más valoración o estén por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.

XI.- No discriminación: Se refiere a evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

XII.- Respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.

Artículo 7.- La población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones tienen los derechos siguientes:

I.- Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género;

II.- Ser atendido por su problema de salud mental y/o adicciones en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio; protegiéndose la vinculación con su entorno familiar, comunitario, social y laboral; evitando medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

III.- Recibir información necesaria y clara, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso, previo al proceso de evaluación y procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de manera adecuada y comprensible de los derechos y responsabilidades que lo asisten y de todo lo inherente a su salud, tratamiento y seguimiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por la persona usuaria, se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;

IV.- Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa;

V.- A que se informe al cuidador o cuidadora primaria, con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VI.- Obtener servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna;

VII.- Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VIII.- Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;

IX.- Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

X.- Que le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

XI.- Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro de reinserción;

XII.- Ser ingresado a algún centro de internamiento por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad, cuando la

severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y la medicina;

XIII.- Ser egresado del centro de internamiento, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o a la propiedad;

XIV.- A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, social y laboral;

XV.- A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones, salvo que medie contraindicación profesional;

XVI.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;

XVII.- A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XVIII.- Acceder a servicios de internamiento u hospitalización como recurso terapéutico, psicoterapéutico de carácter excepcional en ambientes lo menos restrictivo posibles que correspondan a su necesidad de salud mental y adicciones, a fin de garantizar su dignidad e integridad física y psicológica;

XIX.- Recibir la protección correspondiente de los Servicios del Estado contra el abandono por parte de la familia, mediante la implementación de los programas de fortalecimiento de vinculación familiar, laboral, comunitaria y de protección residencial transitoria;

XX.- Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto, con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho de su vida privada y de su libertad;

XXI.- A no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales, y a las niñas, niños y adolescentes se les solicitará el asentimiento informado correspondiente;

XXII.- No ser identificado o estigmatizado por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental o por consumo de sustancias, o una discapacidad; y

XXIII.- Ser atendido con respeto a su dignidad, autonomía y necesidades, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 8.- Las y los integrantes de la familia de una persona con trastorno mental; o de personas con trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas deberán:

I.- Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; y

III.- Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN
DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas que requieran atención prioritaria con base en la capacidad de respuesta de cada institución;

II. Dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones;

III.- Supervisar que las acciones establecidos en los Programas de Salud Mental y Adicciones se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos en el Estado;

IV.- Coordinar la atención de salud mental y adicciones a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;

V.- Promover la participación intersectorial e interinstitucional para realizar acciones en materia de salud mental y adicciones, y

VI.- Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y adicciones de la población.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 10.- La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:

I.- Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

II.- Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes; y

III. Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud.

IV. En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

V. Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

DEL CECA Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11.- Para la prevención, atención, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental y adicciones, el CECA contará con la estructura orgánica administrativa que le permita elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados, de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones.

Artículo 12.- El CECA tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente Ley, su reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables; las autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I.- Coordinar la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado

II. Implementar y poner en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III.- Implementar de manera formal y sistemática acciones en materia de salud mental, prevención de adicciones y de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades escolares con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;

IV.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística, en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una

imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y atención contra las adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

V.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el consumo de sustancias psicoactivas, el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales y del comportamiento existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VI.- Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental y el control de las adicciones;

VII.- Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, control de las adicciones, e incentiven la participación social;

VIII.- Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental y del control de las adicciones, del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental y del control de las adicciones;

IX.- Coordinarse con autoridades en materia del trabajo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, de adicciones, y del comportamiento, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones públicas y privadas;

X.- Presentar a la Secretaría, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, control de adicciones, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa Estatal de Salud Mental y los diversos programas generados;

XI.- Supervisar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

XII.- Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental y de atención de adicciones, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

XIII.- Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de Control de Adicciones;

XIV.- Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y de control de adicciones, así como la página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

XV.- Promover, con la colaboración de las jurisdicciones sanitarias y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados;

XVI.- Realizar y mantener actualizado el censo estatal de los centros de internamientos en salud mental y de atención y control contra las adicciones;

XVII.- Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII.- Detectar a los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente en niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

XIX- Implementar equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de las mismas;

XX.- Desarrollar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio;

XXI.- Implementar acciones de concientización del uso responsable y adecuado del uso de la tecnología y de redes sociales, y sus posibles consecuencias, en materia de salud mental; y

XXII. Celebrar convenios de colaboración con el sector público, privado y social a efecto de generar ajustes razonables en los centros de trabajo que permitan la inclusión laboral;

XXIII Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y deportivas;

XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud mental;

XXV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE ADICCIONES

Artículo 14.- La persona profesional de salud mental y de adicciones, tiene la obligación de estar debidamente acreditada para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médica, Médico, Psicóloga o Psicólogo, Psiquiatras y, en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental y/o adicciones, expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que deberán estar a la vista con la finalidad de que la persona usuaria corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 15.- Las instituciones de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud que, para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental y de la prevención y atención de las adicciones en la población, deberá sujetarse a los criterios que la presente ley establezca como mínimos necesarios en habilidades duras y blandas para el capital humano.

Artículo 16.- Se procurará que las personas profesionistas de servicios de salud mental y adicciones, que tenga acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, alineada a lo establecido por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) u homólogo en su caso.

Artículo 17.- La formación profesional en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones, requiere de la capacitación de las personas profesionistas de las ramas médica, paramédica y afin, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales, vinculados con la salud mental y adicciones.

Artículo 18.- La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

Artículo 19.- Las personas prestadoras de servicios de salud mental y adicciones, del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y adicciones, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, mismos que serán dirigidos a la población en general; para tales efectos deberán:

I.- Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría de Salud a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones;

II.- Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana y atención oportuna de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y

III.- Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 20.- Cada institución de salud, pública, social o privada, que desarrolle atenciones de salud mental y adicciones, se apegará a lo establecido en la normatividad vigente sobre los factores de riesgo psicosocial en el trabajo.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN

Artículo 21.- Corresponde a cada institución de salud pública, social o privada, que preste servicios de atención a la salud mental y adicciones, realizar acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas en apego a la normatividad vigente, así como a las guías de prácticas clínica y la medicina basada en evidencia.

Artículo 22.- Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental y de adicciones, el CECA, en atención a su capacidad de respuesta, difundirá las acciones para la implementación por parte de las instituciones del sector público, social y privado, a fin de:

I.- Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el entorno familiar, así como en otros espacios cotidianos;

II.- Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;

III.- Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y adicciones, y

IV.- Favorecer los mecanismos para la detección y atención de manera oportuna a personas que realicen conductas autolesivas que requieran atención en materia de salud mental o adicciones.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA Y EL TRATAMIENTO

Artículo 23.- La prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 24.- La evaluación psiquiátrica y psicológica se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico; dicha evaluación se realizará a efecto de:

I.- Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognitivo, conductual y emocional de las personas, y

II.- Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, neurofisiológico, laboral, orientación vocacional, social o de desarrollo.

Artículo 25.- El diagnóstico psiquiátrico y psicológico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas pruebas diagnósticas aplicadas, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún trastorno mental, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 26.- Los servicios que proporcione cada institución de salud, pública, social o privada, que desarrolle atenciones de salud mental y adicciones se realizarán en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud y de adicciones o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos y en aquellos que así se determinen.

Artículo 27.- Para el ejercicio de los servicios psicológicos, psiquiátricos y de adicciones, se requerirá de un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y suficiente comodidad.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios de salud mental y de adicciones, deberán difundir materiales promocionales, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con base en la normatividad vigente y con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su bienestar.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 29.- Derivado de los trastornos mentales y de adicciones, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a niñas, niños y adolescentes, juventud y mujeres en condiciones de embarazo y

puerperio, menopausia, personas adultas mayores, personas con afecciones mentales y aquellas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.

Artículo 30.- Cada institución de salud, pública, social o privada, deberá realizar una estrategia anual para promover el derecho a la salud mental y de control de adicciones, en poblaciones de atención prioritaria, que contendrá la relación de estos, acciones específicas, diagnósticos y metodología de evaluación y seguimiento.

Artículo 31.- Cada institución de salud, en su marco de competencia, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental y adicciones con niñas, niños y adolescentes en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico al respecto, dirigido a los padres de familia y tutores, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas en niñas, niños y adolescentes y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 32.- Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES

Artículo 33.- El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de las Adicciones, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta intitulado "Observatorio Estatal de Salud Mental y Adicciones", dependiente del CECA, cuyo objetivo principal será contar con información, objetiva, fiable, veraz, comparable y empleable para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones informada en el Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV

DE LA RED INTEGRADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO

Artículo 34.- La Red Estatal de los Servicios de Salud Mental y Adicciones estará integrada por las unidades de los diferentes niveles de atención y por todas las instituciones y sectores de la población civil, por su contribución en materia de salud mental y adicciones para garantizar la salud integral de las y los poblanos.

Artículo 35.- Para la correcta articulación de las acciones de la Red Estatal de los Servicios de Salud Mental y Adicciones, la Secretaría de Salud a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones fomentarán su planeación, diseño, implementación y monitoreo que permitan coordinar y organizar dichas acciones intersectoriales e interinstitucionales correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 36.- La prestación de los servicios de salud mental y de atención de adicciones público, social y privado, así como de los establecimientos que brinden servicios de tratamiento Residencial de Atención a las Adicciones, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado que en las leyes y normas oficiales sean aplicables.

Artículo 37.- La atención médica y psicológica especializada a que se refiere el artículo anterior, debe ser proporcionada conforme a lo establecido en la presente Ley, las leyes y normas aplicables a la prevención, promoción, protección y rehabilitación de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, y de las que consuman sustancias psicoactivas y de adicciones, buscando restaurar su salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.

CAPÍTULO VI DEL INTERNAMIENTO

Artículo 38.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental, y del control de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo las siguientes prerrogativas:

- I. El internamiento sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en las instalaciones que cada institución del sector salud designe para tales fines;
- II. Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente, y
- III. En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en las instalaciones que cada institución designe, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento, la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Las personas profesionistas de salud mental que violenten esta disposición serán sujetas a las sanciones correspondientes.

Artículo 39.- Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes, siempre con absoluto respeto a los Derechos Humanos y a la presente Ley.

Artículo 40.- El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en las instalaciones que cada institución del sector salud designe para tal fin y más cercano al domicilio de la persona usuaria. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- En los internamientos voluntarios, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el profesional de psiquiatría, precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 42.- Todo internamiento debe ser comunicado por la persona directiva, responsable o encargada del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona, tutor o representante legal si los tuviere.

Artículo 43.- En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico de la persona usuaria, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

I.- Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;

II.- Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III.- Información de su cobertura médico asistencial;

IV.- Motivos que justifican su internamiento, y

V.- Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda. Los establecimientos de salud mental deberán garantizar la información exhaustiva sobre el estado que guarda la persona internada cada que familiares o representantes legales lo soliciten.

Artículo 44.- De manera constante, la persona internada será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el personal de psiquiatría asentará la evolución en la historia clínica y determinará la continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 45- Los motivos del egreso de la persona usuaria podrán ser por:

I.- Curación, mejoría de la condición original del usuario o el cumplimiento de los objetivos del internamiento;

II.- Traslado a otra institución médica;

III.- Solicitud de la persona usuaria;

IV.- Solicitud del familiar, representante legal o tutor del usuario;

V.- Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, en cuyo caso, deberá notificarse a la autoridad judicial de los hechos, y

VI.- Defunción.

CAPÍTULO VII

DE LA ATENCIÓN DESINSTITUCIONALIZADA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y ESTADO DE VULNERABILIDAD

Artículo 46.- Las personas que previa valoración del equipo interdisciplinario, pese a contar con autorización de alta institucional, por circunstancias ajenas a su voluntad, permanecen innecesariamente internadas en los establecimientos de salud, deben ser canalizados a profesionales de trabajo social o especialidades afines para movilizar la red familiar y comunitaria y promover la reinserción en dichos ámbitos.

Artículo 47.- Cuando las personas internadas con problemas de salud mental se encuentren a la vez en situación de abandono o desprotección, una vez controlada la crisis que provocó su internamiento u hospitalización, el responsable del establecimiento de salud, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, dispondrá la búsqueda de los familiares de la

persona atendida. En caso de que no se ubique a sus familiares, dichas personas serán trasladadas a hogares protegidos y excepcionalmente a centros de atención residencial del Estado, donde continuarán recibiendo el tratamiento psicológico / psiquiátrico ambulatorio a que hubiere lugar en el establecimiento de salud más cercano.

Artículo 48.- En el tratamiento de trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicoactivas, los servicios de salud mental y adicciones consideran las necesidades especiales de la población con factores de riesgo, tales como personas en situación de pobreza, víctimas de todo tipo de violencia, minorías étnicas, poblaciones afectadas por desastres, mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la tercera edad, entre otros.

Artículo 49.- Las violaciones a las disposiciones previstas en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que en cada caso proceda.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL**

**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL**

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE SALUD

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO**

**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL**


**DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL**

**DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL**

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antes de hablar sobre la importancia de la infraestructura escolar, entendamos qué es, la infraestructura escolar está compuesta por todos los elementos que configuran el espacio físico donde se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje: servicios, mobiliario, ambientes de trabajo, entre otros. En ese sentido, aquí se encuentran las aulas, el mobiliario escolar y otras áreas dentro del centro de estudios (incluidos laboratorios, bibliotecas, comedores, entre otros).

Asimismo, es importante mencionar como parte de la infraestructura escolar, los servicios básicos, como es el caso de luz, agua, desagüe, la limpieza del centro educativo, y demás.

La infraestructura física educativa (INFE), es un componente clave del Sistema Educativo Nacional (SEN) y factor fundamental para el desarrollo de las comunidades escolares: directores, docentes, estudiantes y padres de familia.

La evidencia disponible señala que, la infraestructura escolar influye positivamente en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y su salud, incrementa su sensación de seguridad y sus niveles de asistencia, lo que en conjunto repercute en su logro académico. Asimismo, las buenas condiciones escolares fortalecen la satisfacción laboral de maestros y directores y propician el desarrollo de mejores procesos de enseñanza-aprendizaje.

No obstante, cuando observamos la relevancia de los inmuebles educativos para apoyar las actividades académicas, nos percatamos que el desarrollo de la INFE del país ha sido deficiente, insuficiente e inadecuado, situación que vulnera el cumplimiento del derecho a una educación de calidad para todas las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA). Permite afirmar también la falta de infraestructura básica, en las localidades donde se ubican las escuelas teniendo los datos siguientes:



Por lo que proporcionar una infraestructura escolar digna a las niñas, niños y adolescentes en México, representa una de las principales deudas pendientes e impostergables del sistema educativo nacional.

A pesar de los indudables esfuerzos del Estado en este ámbito, los problemas estructurales en los establecimientos escolares, así como las múltiples carencias en servicios básicos, accesibilidad y conectividad persisten y se agudizan con el paso del tiempo, generando espacios y ambientes inadecuados para el desarrollo de las actividades educativas.

Este sentido, resulta conveniente analizar la situación de la infraestructura escolar en el estado de Puebla, y las políticas que permiten articular las diversas intervenciones e instancias que se orientan a atender estos problemas, a fin de dar una respuesta pertinente, suficiente y equitativa a los retos de **construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y mejora continua de los espacios educativos**, con énfasis especial en aquellos que atienden a poblaciones en condiciones de pobreza y mayor vulnerabilidad social.

La situación actual, en el estado de Puebla, a partir de la reforma a los Acuerdos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que rigen el funcionamiento de las Escuelas Particulares del Estado de Puebla, vigente a partir del 03 de julio de 2023, se han tenido diversas problemáticas, debido a que actualmente dentro de esta normativa, existe el requisito denominado *“Validación Técnica del Proyecto del inmueble emitido por CAPCEE, mediante el cual autoricen las condiciones de seguridad con las que cuente el inmueble debidamente verificado”*, siendo que por su naturaleza, CAPCEE (Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos) el cual, se creó para la verificación, construcción y validación de **espacios educativos destinados por el Estado**; esto en apego, a lo establecido en el *“Decreto que crea el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos”* en su Artículo 3 fracción II y VI, que a la letra dice:

“...El CAPCEE tendrá por objeto:

[...]

II. Realizar las acciones legales, técnicas y administrativas que sean necesarias en materia de obra pública y equipamiento, tanto de la infraestructura en la que se imparte la educación estatal, como en la Infraestructura Física Educativa y la Infraestructura Especial;

[...]

VI. Apoyar a las demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, en la realización de cualquier tipo de Infraestructura Física Educativa y de la Infraestructura Especial que se requiera, en el ámbito de su competencia, por sí o a través de terceros, y

Se desprende que el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, podrá únicamente **apoyar** a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, en la realización de cualquier tipo de Infraestructura Física Educativa, **en materia de obra pública y equipamiento**, no así en el condicionamiento de la prestación de servicios educativos que los particulares oferten.

La mayoría de estos planteles educativos alberga una cantidad considerable de alumnado o se encuentra en regiones que tienen la necesidad del servicio educativo cercano a su domicilio o incluso existe la insuficiencia de escuelas particulares en esa región.

A pesar de que, en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje; así mismo que, el Estado garantizará que la infraestructura educativa, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Es de suma importancia, destacar que en los artículos 33, 99, 100, 101 y 103 de la Ley General de Educación, en donde respectivamente se establece que, para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la infraestructura, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua, por ello, la Secretaría de Educación Pública, presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación, así mismo articulará y ejecutará en coordinación con las autoridades competentes, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Consecuentemente, los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Por lo que, dichos muebles e inmuebles **deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad**, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, **para proporcionar educación de excelencia**, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, para operar el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento.

Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio

público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de la referida Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

En este entendido, resulta necesario precisar que, tan solo se contempla la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación de los Estados, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la Ley aludida, **no así para los muebles o instalaciones destinados a la prestación del servicio por parte de escuelas particulares.**

A pesar de que, lo anterior es con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la infraestructura educativa, tan solo se establecen los de **construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra**, es por lo que, las autoridades educativas y **los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezcan los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación** y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás

relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

De la misma forma, establece que la Secretaría, **emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.**

Las autoridades educativas de los Estados, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la Ley en comento y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

Así también que, la Secretaría podrá **construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación** cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Por último, que el artículo **105, 106 y 109** de La Ley de Educación del Estado de Puebla, respalda todo lo anteriormente referido y se señala claramente que la Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

De todas las suposiciones normativas, especificadas, se desprende que no existen lineamientos específicos sustentados para la emisión de la *“Validación Técnica del Proyecto del inmueble emitido por CAPCEE, mediante el cual autoricen las condiciones de seguridad con las que cuente el inmueble debidamente verificado”*, por lo que, las escuelas particulares, se encuentran ante la presencia de una grave incertidumbre jurídica, supeditada a la voluntad de quienes dirigen este trámite, además de que, debido a ello, las cantidades señaladas para cubrir el costo de esta validación o de las observaciones que les son solicitadas, representa un gasto, en algunos casos exorbitante, limitando la posibilidad de acceder al cumplimiento de dicho requisito, dando como resultado que al no cumplir, tengan que suspender el servicio educativo temporalmente, o en muchos casos, terminar definitivamente la prestación del servicio educativo, dejándole al Estado un déficit en el cumplimiento de sus obligaciones, tal como, poder prestar servicio educativo en ciertos lugares en beneficio de la población escolar y que pueda acceder al Derecho a la Educación.

El hecho de que, se solicite el trámite denominado *“Validación Técnica del Proyecto del inmueble emitido por CAPCEE, mediante el cual autoricen las condiciones de seguridad con las que cuente el inmueble debidamente verificado”*, ha obstaculizado los trámites de aproximadamente 43 escuelas particulares de los diversos niveles educativos que contemplan a la Educación Básica, por lo que el servicio educativo, se encuentra en un riesgo inminente, por la afectación de estos planteles que buscan obtener su Acuerdo de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como las modificaciones de atributos respecto a los nuevos inmuebles donde se pretenden impartir los servicios educativos. Contraviniendo con ello, lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 3° y artículo 4° párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 3o.

[...]

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...].”

En ese mismo tenor, es conveniente, establecer que de los artículos 98, 101 párrafos primero y tercero, y artículo 147 fracción II de la Ley General de Educación, Segundo y Tercer párrafo del artículo 2 de la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, 104 y 107 de la Ley de Educación del Estado de Puebla,

segundo y tercer párrafo del artículo 2 Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, respectivamente se desprende que, **los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.**

De igual manera que, aun cuando se indica que, para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Resulta importante puntualizar que, se establece que, en la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General de Educación.

[...]

Y si analizamos el contenido del artículo 147 fracción II de la Ley en comento, se establece que, las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten, entre otras, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, no se establecen condicionantes.

Por último, al revisar el contenido de los artículos 2, tanto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, se observa claramente que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las

autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con el interés superior de la niñez y deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Y que, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Debido a todo lo anterior, es necesario precisar que, se está condicionando la realización de los trámites necesarios, por parte de los particulares, para poder continuar con las prestación del servicio educativo, en beneficio de la población escolar, provocando con ello que, no se pueda dar certeza a la población escolar para poder continuar con la prestación de dicho servicio, como ya se refirió en el lugar en donde se encuentran inscritos, aun cuando la ley es muy clara al señalar que, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños y adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, es por ello que es conveniente que se “Derogue”, el establecimiento del requisito denominado **“Validación Técnica del Proyecto del inmueble emitido por CAPCEE, mediante el cual autoricen las condiciones de seguridad con las que cuente el inmueble debidamente verificado”**, para la realización de cualquier trámite y obtención de la autorización que pretendan obtener los Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Acuerdo de Autorización para impartir Servicios de Educación Básica y Media Superior.

Por todo lo ya expuesto y atendiendo a la ley, se presenta el siguiente el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, “Derogue”, el establecimiento del requisito denominado el establecimiento del requisito denominado: **“Validación Técnica del Proyecto del inmueble emitido por CAPCEE, mediante el cual autoricen las condiciones de seguridad con las que cuente el inmueble debidamente verificado”**, para la realización de cualquier trámite y obtención de la autorización correspondiente que establecen las disposiciones normativas, que pretendan obtener los Particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Acuerdo de Autorización para impartir Servicios de Educación Básica y Media Superior.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A 10 DE JULIO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México la educación es un derecho humano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°. El artículo en su párrafo 5to que a la letra nos dice *“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”* podemos en principio, hablar de cómo la educación en México debería ser impartida de tal forma que permita la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en las instituciones educativas. Desgraciadamente entre muchos otros factores que imposibilitan esto, se encuentran los **horarios discontinuos**, especialmente cuando hablamos de educación superior, ya que en estas instituciones educativas se ha adoptado este modelo de horario, modelo que podría considerarse satisfactorio o que abre áreas de oportunidad para realizar actividades extra durante este periodo de tiempo, sin embargo no es el caso y a raíz de eso han surgido problemáticas como el “burnout académico” o “cansancio académico” y sí, también la deserción escolar.

El término “burnout académico” se entiende como “una consecuencia y respuesta al estrés crónico vinculado al rol, la actividad y el contexto académico, de carácter maligno, insidioso y que puede afectar el desarrollo, el compromiso y la satisfacción de los estudiantes con su formación y vida académica, además de su salud psicosocial”¹

¹ Caballero, 2012

Así, entendemos que el burnout académico es una de las consecuencias de estos horarios discontinuos, pues estos no solo afectan al contexto escolar del alumnado, también a su vida personal en sí, ya que imposibilitan al estudiante tener periodos de descanso satisfactorios debido a que *“el bienestar de los alumnos es determinado por factores como la carga académica, problemas mentales de salud o las relaciones sociales”*², y horarios como estos no permiten el desarrollo de sanas relaciones, la productividad o la oportunidad de aprender cosas extras, ya que el alumnado se encuentra saturado al tener prácticamente una asistencia doble o triple a sus actividades académicas. De la mano con esto nos encontramos con el cansancio emocional, el cual afecta en la misma medida la productividad de los jóvenes, tanto sus actividades educativas como laborales (si ya laboran), pues se ha podido demostrar que los estudiantes también se ‘queman’ por sus estudios, mostrando niveles de agotamiento, cinismo y falta de eficacia respecto a sus actividades académicas, lo que puede tener consecuencias a largo plazo en las oportunidades de empleo de los estudiantes, las calificaciones, desempeño laboral e incluso el salario.³

De la misma manera debemos abarcar el hecho de que no todos los estudiantes de nivel superior cuentan con la capacidad económica para permitirse sólo estudiar, estos por lo tanto se ven obligados a recurrir a un trabajo de medio tiempo que les permita sostenerse. La problemática que surge en relación con los horarios discontinuos en las instituciones educativas de nivel superior, es que los trabajos que suelen haber tienen o un turno corrido diurno o nocturno, lo cual imposibilita la oportunidad de obtener alguno que ofrezca la oportunidad de trabajar a reducidas horas, o en horas salteadas, y por lo tanto, mucho del alumnado opta por trabajar en vez de continuar con sus estudios, dando como resultado la deserción escolar.

Ha de mencionarse que incluso cuando se trata de satisfacer requisitos educativos como el servicio social, mismo que se plasma en la propia constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el horario discontinuo resulta inadecuado, ya que muchos estudiantes se encuentran prestando dicho servicio, o lo prestan en lugares lejanos a su institución educativa, lo que dificulta el traslado de un lugar a otro, y por lo tanto resulta en un esfuerzo extra ya sea físico o económico, y por lo tanto permea en la productividad del ya agotado alumnado.

² Chan, Fong, 2020; Myers, 2015
recogido de: <https://www.nature.com/articles/s41599-024-02603-7>

³ <https://expansion.mx/carrera/2023/02/22/elegir-horario-manana-universidad-podria-reducir-tu-salario>

La propia Ley de Educación del Estado de Puebla nos dice que:

[...]

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, las autoridades educativas estatal y municipales en el ámbito de su competencia, garantizarán a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

[...]

d) Adaptabilidad: Refiere a la capacidad de la escuela, del plantel educativo para adecuarse a las condiciones específicas de los alumnos, y trata del significado, la pertinencia y la relevancia de la educación que se ofrece

Así como el artículo 10 fracción primera de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, que menciona que:

[...]

Artículo 10. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación

[...]

Por todo lo ya expuesto y atendiendo a la ley, se presenta el siguiente el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las instituciones de educación superior del estado, para que a través de la Subsecretaría de Educación Superior, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en la medida de sus atribuciones se fomente y promueva a las instituciones educativas, tanto públicas como privadas a imponer un horario continuo, atendiendo al principio del interés superior del estudiante, de tal manera que la impartición educativa se lleve a cabo en un solo horario de manera continua, ya sea este matutino o vespertino, según sea el caso, beneficiando a la comunidad estudiantil que se ve aquejada por el uso de este modelo educativo, respecto al horario discontinuo.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A 10 DE JUNIO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los efectos del cambio climático son visibles y perceptibles por todos, los efectos más severos se han dejado sentir en las últimas décadas, y años observándose un aumento en las temperaturas globales, esto es así en lo que va del 2024 hemos tenido olas de calor muy intensas que aunque han sido atenuadas por el inicio de las lluvias, hay informes que señalan que de continuar esta situación el año en curso sería uno de los años más frescos a partir de ahora, sin embargo esto no es un fenómeno nuevo, ya que estos efectos han sido perceptibles y constantes a partir de décadas pasadas desde 1960¹.

¹ **Efectos del cambio climático**, disponible en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-climatico>.

Para atender el fenómeno anterior desde el año de 1988, (hace ya 36 años) la Organización Meteorológica Mundial (OMM), y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), crearon el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), organismo que a partir de esa fecha presenta periódicamente evaluaciones sobre el sistema climático, su variabilidad y el cambio climático².

Por lo anterior sabemos que los efectos del cambio climático que observamos seguirán presentes en las próximas décadas, nuestro país se ha vuelto más cálido desde la década de 1960 y que las temperaturas promedio a nivel nacional aumentaron 0.85° C y las temperaturas invernales 1.3°C, y que de continuar a este ritmo incluso se agudizarán siendo los siguientes.

- *“Aumento de la temperatura global en océanos y la superficie terrestre, consiguiente aumento de días y noches cálidas,*
- *Aumento mundial del nivel del mar, modificación de los patrones naturales de precipitación, inundaciones recurrentes en algunos puntos y sequías en otros,*
- *Incremento en el número e intensidad de los huracanes, así como de sequías más prolongadas, mayor propensión a incendios forestales, disminución de la productividad agrícola, desplazamiento humano forzado,*
- *Pérdida de la biodiversidad y cambio en la composición de los ecosistemas, alteración de vectores en enfermedades infecciosas y muertes a causa del aumento de temperaturas.”*

Los efectos señalados han sido provocados principalmente por el uso indiscriminado de **“combustibles fósiles”**, que ha dado paso al modo de vida que los países y sus sociedades ostentan, por lo que para poder enfrentar esta emergencia climática, resulta fundamental que **“todos impulsemos”** el uso de **“energías renovables”**, desincentivando el uso de combustibles fósiles por energías procedentes del sol, del viento, del agua y de la tierra, buscando revertir

² ídem.

los efectos señalados en párrafos anteriores y las graves consecuencias que implican para la humanidad.

Las energías renovables tienen ventajas para *“el medio ambiente, para la sociedad y para la economía”*, garantizando un planeta mejor y más limpio, para nosotros y nuestra descendencia dentro de las ventajas de utilizar estas energías más amigables se encuentran las siguientes³:

- *“Las energías renovables son energías limpias que no contaminan el entorno, ni el medio ambiente,*
- *No generan CO², contribuyendo a que el aire que respiramos sea más limpio, proceden de fuentes de energía inagotables, como lo son el sol (energía solar), el viento (eólica), el movimiento del oleaje marino (mareomotriz) y el calor terrestre (geotérmica),*
- *Las energías renovables fomentan la sostenibilidad, ayudando a avanzar hacia la transición ecológica, reduciendo la dependencia de energías fósiles,*
- *Ayudan a ahorrar recursos naturales limitados, haciendo que generaciones futuras puedan disfrutar de ellos,*
- *Su implementación genera la creación de nuevos empleos, contribuyendo a reducir la tasa de desempleo y mejorar la economía en general,*
- *Lo anterior trae el beneficio de abaratar los costos en la producción de electricidad, y sobre todo a reducir nuestra huella de carbono.”*

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal⁴, ha señalado que migrar hacia la utilización de energías renovables tiene beneficios y ganancias; entre las principales se encuentran: *“La nula emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen al cambio climático, reducen la incidencia en enfermedades relacionadas con la contaminación, no necesitan grandes cantidades de agua para su funcionamiento, entre otros”*.

³ **10 beneficios de la energía renovable para el planeta**, disponible en: <https://escandinavaelectricidad.es/blog/beneficios-energia-renovable-planeta/>

⁴ **Beneficios de usar energías renovables**, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/beneficios-de-usar-energias-renovables-172766>

Aunado a lo anterior las energías renovables tienen ventajas económicas como la reducción de tarifas en los servicios de luz, agua y gas, generación de empleos directos con trabajadores de la construcción o desarrolladores, fabricantes, diseñadores, e instaladores de los equipos.

Si bien es cierto que todos debemos contribuir como lo dije migrando hacia las energías renovables, también es cierto que resulta sumamente favorable para los ayuntamientos ya que, con la implementación de energías limpias, se pueden obtener importantes beneficios económicos netos al aprovechar las energías renovables disponibles.

Por lo anterior se puede acceder a: *“la reducción del costo en servicios municipales de energía eléctrica en (alumbrado público, bombeo de agua y alumbrado en edificios públicos), así como la posibilidad de electrificar comunidades remotas y generar el desarrollo de esas comunidades”*.

Lo señalado tiene fundamento en diversos ordenamientos legales, como lo son la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, misma que en su artículo 6 establece:

“ARTÍCULO 6 *Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:*

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría; ...”

Así como en la Ley Orgánica Municipal misma que en su artículo 78 señala:

“ARTÍCULO 78 *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

... XVIII. Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias;

***XLV.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, ...”*

Por lo anterior considero viable exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en base a su suficiencia presupuestaria, incorporen en su servicio de alumbrado público, bombeo de agua potable de sus centros de población y para la electrificación de sus oficinas o edificios públicos, la instalación y el uso de paneles solares fotovoltaicos y en su parque vehicular promover la adquisición y el uso de automóviles eléctricos, lo anterior para propiciar el ahorro en pagos de electricidad y gasolina, al mismo tiempo que contribuir con la baja en las emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de nuestro Estado, para que en base a su suficiencia presupuestaria, implementen el uso e instalación de paneles solares fotovoltaicos, en los servicios de alumbrado público y oficinas así como el uso de autos eléctricos y demás energías renovables que contribuyan al ahorro económico en pagos de energía eléctrica, gasolina o gas, y contribuir con ello a la disminución de gases de efecto invernadero que favorecen al calentamiento global.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE SE CONSIDERE LA EMISIÓN DE TARJETAS PREFERENCIALES DE DESCUENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA CAPITAL POBLANA**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad. En este contexto, los estudiantes universitarios representan una inversión a futuro, ya que son ellos quienes, con sus conocimientos y habilidades, contribuirán al progreso y bienestar de la comunidad. Sin embargo, muchos estudiantes enfrentan dificultades económicas que pueden obstaculizar su acceso a una educación de calidad. Una de estas dificultades es el costo del transporte, que en muchas ocasiones representa una carga significativa para los estudiantes y sus familias.

La capital poblana alberga una gran cantidad de instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas. Esto convierte a la ciudad en un importante centro académico y de formación profesional. No obstante, el costo de vida en la capital, sumado a los gastos educativos, puede ser un reto para muchos estudiantes.

El transporte público es el medio más utilizado por los estudiantes universitarios para desplazarse a sus centros educativos. Sin embargo, las tarifas actuales pueden resultar elevadas para aquellos que no cuentan con ingresos propios o cuyos recursos son limitados. Esto puede derivar en problemas de asistencia y, en casos extremos, en la deserción escolar.

La implementación de tarjetas preferenciales de descuento para estudiantes universitarios no solo aliviaría la carga económica sobre ellos y sus familias, sino que también tendría un impacto positivo en la sociedad en general. Al facilitar el acceso al transporte, se estaría promoviendo una mayor asistencia a las aulas, lo que a su vez contribuiría a mejorar los índices de aprovechamiento académico. Además, esta medida podría fomentar un mayor uso del transporte público, lo que tendría beneficios ambientales al reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos particulares. También podría dinamizar la economía local, ya que los recursos ahorrados en transporte podrían ser destinados a otros bienes y servicios.

Diversas ciudades y regiones alrededor del mundo ya han implementado sistemas de tarifas preferenciales para estudiantes, con resultados positivos. Por ejemplo, en ciudades como Madrid y Buenos Aires, los estudiantes gozan de tarifas reducidas en el transporte público, lo que ha demostrado ser una medida eficaz para apoyar a la comunidad estudiantil. En México, algunas ciudades han comenzado a implementar programas similares, reconociendo la importancia de apoyar a los estudiantes en su formación académica. Sin embargo, aún hay un largo camino por recorrer para que esta medida sea una realidad en todos los rincones del país.

La educación es un derecho fundamental y debe estar al alcance de todos. Facilitar el acceso al transporte público mediante tarjetas preferenciales de descuento es una medida necesaria y justa para apoyar a los estudiantes universitarios de la capital poblana. Este exhorto busca sensibilizar a las autoridades sobre la importancia de esta iniciativa y promover su pronta implementación en beneficio de la comunidad estudiantil y de la sociedad en general.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE SE CONSIDERE LA EMISIÓN DE TARJETAS PREFERENCIALES DE DESCUENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA CAPITAL POBLANA**

A C U E R D O

ÚNICO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE SE CONSIDERE LA EMISIÓN DE TARJETAS PREFERENCIALES DE DESCUENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA CAPITAL POBLANA

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE SE CONSIDERE LA EMISIÓN DE TARJETAS PREFERENCIALES DE DESCUENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA CAPITAL POBLANA.



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO EXHAUSTIVO DE TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, EVALUANDO SU ESTADO MECÁNICO, ESTRUCTURAL Y DE SEGURIDAD.**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un servicio esencial que permite la movilidad de miles de ciudadanos diariamente. Un sistema de transporte público eficiente, seguro y de calidad es crucial para el bienestar de la comunidad y el desarrollo económico del estado. Sin embargo, en los últimos años, se han reportado múltiples incidencias relacionadas con la falta de mantenimiento y las condiciones deficientes de las unidades de transporte público en el estado.

Las unidades de transporte público, como autobuses, combis y otros vehículos, deben cumplir con ciertos estándares de calidad y seguridad

para asegurar un servicio adecuado. El deterioro de las unidades y la falta de un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado pueden resultar en fallas mecánicas, accidentes y un servicio deficiente, afectando directamente a los usuarios.

Un diagnóstico exhaustivo de las condiciones de las unidades de transporte público permitirá identificar las áreas que requieren mejoras, planificar el mantenimiento necesario y, en última instancia, elevar la calidad del servicio ofrecido a los ciudadanos. Este diagnóstico debe incluir una revisión técnica de cada unidad, evaluando aspectos como el estado del motor, frenos, suspensión, iluminación, entre otros, así como la comodidad y seguridad que ofrecen a los pasajeros. Un sistema de transporte público de calidad tiene un impacto positivo directo en la vida de los ciudadanos. Mejora la accesibilidad, reduce los tiempos de desplazamiento y contribuye a una mejor calidad de vida. Además, un servicio eficiente y seguro puede aumentar la productividad y la competitividad económica del estado. Por otro lado, las condiciones deficientes del transporte público pueden generar descontento y malestar entre los usuarios, además de representar un riesgo para su seguridad. La inversión en el diagnóstico y mejora de las unidades de transporte es, por tanto, una medida necesaria y beneficiosa para toda la comunidad.

Garantizar un servicio de transporte público de calidad es fundamental para el desarrollo social y económico del estado. La realización de un diagnóstico exhaustivo de las unidades de transporte público permitirá identificar y corregir las deficiencias actuales, asegurando un servicio seguro, eficiente y confortable para todos los usuarios. Este exhorto busca sensibilizar a las autoridades competentes sobre la importancia de esta medida y promover su pronta implementación en beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO EXHAUSTIVO DE TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, EVALUANDO SU ESTADO MECÁNICO, ESTRUCTURAL Y DE SEGURIDAD.**

ACUERDO

PRIMERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO EXHAUSTIVO DE TODAS LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO, EVALUANDO SU ESTADO MECÁNICO, ESTRUCTURAL Y DE SEGURIDAD.

SEGUNDO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE IDENTIFIQUEN LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE MANTENIMIENTO DE CADA UNIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y ESTABLECER UN PLAN DE ACCIÓN PARA SU REPARACIÓN Y MEJORA.

TERCERO. -LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA QUE FOMENTEN LA COLABORACIÓN CON LOS CONCESIONARIOS Y OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS Y LA MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCAN LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta y consumo de bebidas alcohólicas es una práctica común en muchos establecimientos de entretenimiento y recreación en el estado de Puebla. Sin embargo, la proliferación de alcohol adulterado representa una grave amenaza para la salud pública, ocasionando daños irreversibles e incluso la muerte de quienes lo consumen. Es necesario que se implementen medidas estrictas para combatir esta problemática y garantizar la seguridad de los ciudadanos.

El alcohol adulterado, que a menudo contiene sustancias tóxicas como el metanol, es un problema de salud pública reconocido mundialmente. Su consumo puede provocar ceguera, daño hepático, problemas neurológicos y, en los casos más severos, la muerte. Esta situación es particularmente preocupante en el estado de Puebla, donde se han reportado casos de intoxicación por alcohol adulterado en diversos municipios. La protección de la salud pública es una responsabilidad compartida que requiere la acción decidida de las autoridades locales. Fortalecer los operativos de inspección en los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas es una medida esencial para prevenir la venta de alcohol adulterado y garantizar la seguridad de los ciudadanos del estado de Puebla. Este exhorto busca sensibilizar a los ayuntamientos municipales sobre la importancia de esta problemática y promover la implementación de acciones concretas y efectivas para su solución.

Los operativos de inspección en establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas son una herramienta crucial para detectar y prevenir la distribución de alcohol adulterado. Sin embargo, es necesario fortalecer estos operativos, dotándolos de los recursos necesarios y capacitaciones adecuadas para asegurar su eficacia.

La prevención de la venta de alcohol adulterado no solo protege la salud de los ciudadanos, sino que también tiene un impacto positivo en la economía local. Los establecimientos que venden bebidas alcohólicas genuinas pueden ver un aumento en la confianza y lealtad de sus clientes, lo cual se traduce en un incremento de sus ingresos. Además, la reducción de casos de intoxicación por alcohol adulterado disminuirá la carga sobre los servicios de salud, permitiendo una mejor asignación de recursos para otras necesidades.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCAN LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO**

ACUERDO

PRIMERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCAN LOS OPERATIVOS DE INSPECCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LA FINALIDAD DE PREVENIR LA VENTA DE ALCOHOL ADULTERADO

SEGUNDO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DOTEN A LOS INSPECTORES DE LAS HERRAMIENTAS Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA IDENTIFICAR Y RETIRAR DEL MERCADO BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS.

TERCERO. -LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN** DIRIGIDAS A PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS Y CONSUMIDORES SOBRE LOS PELIGROS DEL ALCOHOL ADULTERADO Y LA IMPORTANCIA DE REPORTAR CUALQUIER SOSPECHA DE SU PRESENCIA.

CUARTO. -LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA FOMENTAR LA COLABORACIÓN ENTRE DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO Y AUTORIDADES DE SALUD PARA COORDINAR ESFUERZOS Y COMPARTIR INFORMACIÓN RELEVANTE QUE PERMITA UNA ACCIÓN MÁS EFECTIVA CONTRA EL ALCOHOL ADULTERADO.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE GARANTICE EL USO ADECUADO DEL EQUIPO MÉDICO EN EL HOSPITAL GENERAL DE TECAMACHALCO EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA REGIÓN**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital General de Tecamachalco es una institución clave para la atención médica de los habitantes de la región. El acceso a un servicio de salud de calidad es un derecho fundamental de los ciudadanos, y para cumplir con este propósito es esencial que el hospital cuente con equipo médico en óptimas condiciones y que sea utilizado adecuadamente. La eficiencia en el uso del equipo médico no solo mejora la calidad de la atención, sino que también optimiza los recursos disponibles y asegura un servicio continuo y efectivo.

La adecuada utilización del equipo médico en el Hospital General de Tecamachalco es vital para el diagnóstico y tratamiento oportuno de los pacientes. Equipos médicos modernos y bien mantenidos son esenciales para realizar procedimientos médicos precisos y garantizar el bienestar de los pacientes. Sin embargo, se ha observado que en ocasiones el personal del hospital se muestra renuente a utilizar ciertos aparatos médicos, lo cual puede derivar en un servicio subóptimo y en un desperdicio de recursos.

Es fundamental que todo el equipo médico disponible sea utilizado correctamente y con la frecuencia necesaria para asegurar la atención adecuada de los pacientes. Esto incluye no solo el mantenimiento adecuado y la capacitación del personal, sino también el establecimiento de mecanismos que garanticen el uso obligatorio de los equipos ante cualquier negativa del personal a hacerlo.

El impacto de un sistema de salud eficiente y bien gestionado es profundo. Los beneficios sociales incluyen una mejor calidad de vida para los habitantes de la región, una mayor confianza en los servicios de salud y una reducción en la morbilidad y mortalidad por enfermedades que podrían ser tratadas eficazmente con equipo adecuado. Económicamente, el uso eficiente del equipo médico reduce los costos asociados con reparaciones frecuentes y reemplazos prematuros, y disminuye el tiempo de inactividad de los equipos, lo que a su vez mejora la productividad del hospital.

El uso adecuado del equipo médico es crucial para la prestación de servicios de salud de calidad en el Hospital General de Tecamachalco. Garantizar que el equipo esté en buenas condiciones y que el personal esté bien capacitado no solo mejora la atención médica, sino que también optimiza los recursos y aumenta la confianza de los pacientes en el sistema de salud. Además, es esencial asegurar que el personal utilice los equipos disponibles para maximizar su efectividad.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE GARANTICE EL USO ADECUADO DEL EQUIPO MÉDICO EN EL HOSPITAL GENERAL DE TECAMACHALCO EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA REGIÓN.**

ACUERDO

PRIMERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE GARANTICE EL USO ADECUADO DEL EQUIPO MÉDICO EN EL HOSPITAL GENERAL DE TECAMACHALCO EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA REGIÓN

SEGUNDO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE ESTABLEZCAN PROTOCOLOS CLAROS PARA LA GESTIÓN Y USO DEL EQUIPO MÉDICO, ASEGURANDO SU DISPONIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD PARA LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS NECESARIOS.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE ESTUDIOS MÓVILES DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL A LO LARGO DEL ESTADO DE PUEBLA**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) representan un problema de salud pública significativo a nivel mundial. En el estado de Puebla, como en muchas otras regiones, la falta de diagnóstico y tratamiento oportuno de estas enfermedades puede tener graves consecuencias para la salud individual y colectiva. La detección temprana y el tratamiento adecuado son esenciales para controlar la propagación de las ETS y proteger la salud de la población.

Las campañas de estudios móviles de ETS pueden desempeñar un papel crucial en la detección temprana y el tratamiento de estas enfermedades. Al acercar los servicios de salud a las comunidades, especialmente a aquellas con acceso limitado a centros de salud, se facilita la identificación y atención de casos que de otro modo podrían pasar desapercibidos. Además, estas campañas pueden incluir componentes de educación y prevención, aumentando la conciencia sobre las ETS y promoviendo prácticas sexuales seguras.

Un enfoque móvil permite una cobertura más amplia y equitativa, llegando a áreas rurales y comunidades marginadas que a menudo carecen de servicios médicos adecuados. La implementación de estas campañas puede reducir significativamente la incidencia de ETS, mejorar la calidad de vida de los afectados y reducir la carga sobre el sistema de salud. Las ETS no tratadas pueden llevar a complicaciones graves, incluyendo infertilidad, cáncer y enfermedades crónicas. Estas condiciones no solo afectan la salud de los individuos, sino que también imponen una carga económica considerable sobre las familias y el sistema de salud. La prevención y tratamiento oportuno de las ETS puede reducir estos costos y mejorar el bienestar general de la población.

Las campañas de estudios móviles también pueden contribuir a la reducción del estigma asociado con las ETS, facilitando que más personas busquen atención médica y apoyo. Al normalizar la conversación sobre la salud sexual y proporcionar servicios accesibles, se puede fomentar un ambiente de mayor apertura y comprensión.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE ESTUDIOS MÓVILES DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL A LO LARGO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO

PRIMERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTÓ RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE REALICE CAMPAÑAS DE ESTUDIOS MÓVILES

DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL A LO LARGO DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEGUNDO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE GARANTICEN LA DISPONIBILIDAD DE TRATAMIENTOS ADECUADOS Y SEGUIMIENTO PARA LOS CASOS DIAGNOSTICADOS, GARANTIZANDO QUE TODAS LAS PERSONAS RECIBAN LA ATENCIÓN NECESARIA DE MANERA OPORTUNA.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEMARNAT, LA PROFEPA Y SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A EJERCER ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL SANEAMIENTO DEL RÍO ATOYAC**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Río Atoyac, uno de los cuerpos de agua más importantes del estado de Puebla, ha sufrido un deterioro significativo debido a la contaminación industrial, agrícola y doméstica. La degradación de este río representa una grave amenaza para el medio ambiente y la salud de las comunidades que dependen de sus recursos. Es imperativo que se tomen medidas urgentes y coordinadas para sanear el Río Atoyac y restaurar su ecosistema. Este río ha sido víctima de la contaminación por vertidos de aguas residuales no tratadas, desechos industriales y agroquímicos, lo que ha afectado su calidad del agua y su biodiversidad. La contaminación del río no solo impacta negativamente el medio ambiente, sino que también pone en

riesgo la salud pública, afectando a miles de habitantes que dependen del río para diversas actividades.

Diversas instituciones, tanto a nivel federal como estatal, tienen competencias y responsabilidades en la gestión y protección de los recursos hídricos. Entre ellas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) desempeñan roles clave en la regulación y supervisión de las actividades que afectan el medio ambiente. La colaboración entre estas entidades y las autoridades locales es esencial para abordar eficazmente la problemática del Río Atoyac.

El saneamiento del Río Atoyac tendría múltiples beneficios sociales y económicos. Mejorar la calidad del agua contribuiría a la salud pública, reduciendo enfermedades relacionadas con la contaminación del agua. Además, la restauración del río podría promover actividades recreativas y turísticas, generando ingresos y mejorando la calidad de vida de las comunidades locales. Un río limpio también beneficiaría a la agricultura y la pesca, actividades económicas importantes en la región. Además, es una tarea urgente que requiere la colaboración y el compromiso de diversas autoridades y sectores de la sociedad. La coordinación de esfuerzos entre SEMARNAT, PROFEPA y las autoridades del estado de Puebla es esencial para abordar eficazmente la contaminación y restaurar este valioso recurso natural.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEMARNAT, LA PROFEPA Y SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A EJERCER ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL SANEAMIENTO DEL RÍO ATOYAC.**

ACUERDO

PRIMERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SEMARNAT, LA PROFEPA Y SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A EJERCER ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL SANEAMIENTO DEL RÍO ATOYAC.

SEGUNDO. – LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE INTENSIFIQUE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN LA CUENCA DEL RÍO ATOYAC, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS AMBIENTALES Y SANCIONANDO A QUIENES INFRINJAN LA LEY.

TERCERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE PUEBLA, SAN ANDRES CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA Y CUAUTLANCINGO PARA QUE PARTICIPEN EN LA EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN LOCAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE PROTEGER Y CONSERVAR EL RÍO ATOYAC, PROMOVRIENDO PRÁCTICAS SOSTENIBLES Y RESPONSABLES.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 11 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **María Ruth Zarate Domínguez** integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Estado y los Municipios promoverán

y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que el artículo setenta y ocho fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal.

Que la explotación del cerro del águila para extraer piedra puede ocasionar un impacto ambiental que puede resultar en la destrucción de hábitats naturales, la erosión del suelo o alteración del paisaje y la contaminación del aire y el agua debido a la liberación de polvo y productos químicos utilizados en el proceso de extracción.

Que la extracción de piedra puede aumentar el riesgo de deslizamientos de tierra y otros eventos geológicos adversos.

Que la destrucción de hábitats naturales durante la extracción de piedra puede llevar a la pérdida de biodiversidad, afectando a las especies vegetales y animales que dependen del ecosistema local.

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al gobierno actual y al entrante del Municipio de Tecamachalco, para que dentro de sus atribuciones soliciten la revisión de las Concesiones de Minería de otras piedras dimensionadas, por el daño ecológico que se observa en el cerro del águila.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al gobierno actual y al entrante del Municipio de Tecamachalco, para que solicite la información

de las concesiones de Minería de otras piedras dimensionadas en el cerro del águila, para conocer a los titulares de las concesiones.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
11 DE JULIO DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatriste Cantú** integrante del Grupo Plural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puebla es una entidad caracterizada por la riqueza natural y la biodiversidad presente en las siete ecorregiones en las que se divide el Estado. Cuenta con una amplia gama de climas y, aunada a su rica orografía, se convierte en uno de los estados con mayor diversidad natural, albergando a más de 4 mil 400 especies vegetales y más de mil 200 especies animales¹.

En este sentido, es responsabilidad de quienes habitamos el Estado, así como de las autoridades, salvaguardar la riqueza natural que heredaremos a las futuras generaciones, tal como lo señala el artículo 16 de la **Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**.

Artículo 16. Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación

¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. "La Biodiversidad en Puebla: Estudio de Caso". CONABIO. Disponible en <https://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/anapro.html>

y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

I. y II. ...

III. Las Autoridades Estatales, Municipales y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en términos de la presente Ley;

IV. a XXI. ...

Una de las regiones ecológicas más diversas y que vale la pena destacar es la que hoy en día comprende la **Reserva de la Biósfera Tehuacán – Cuicatlán** (RBTC) una zona de belleza natural y suma importancia biológica e histórica, que representa la transición del ser humano al sedentarismo y el nacimiento de la agricultura en el continente americano, así como por su riqueza lingüística y cultural gracias a las etnias que han estado presentes desde hace miles de años.

La Reserva se extiende por más de 490 mil hectáreas sobre los límites de nuestro Estado y el vecino Oaxaca. Dentro del territorio poblano, se encuentra contenida dentro de los municipios de Ajalpan, Atexcal, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Juan N. Méndez, Palmar de Bravo, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Santiago Miahuatlán, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec, Yehualtepec, Zapotitlán Salinas y Zinacatepec; así como 31 demarcaciones municipales en el Estado de Oaxaca.

Su protección se rastrea hacia 1995, cuando en el Periódico Oficial del Estado de Puebla se declaran protegidas las áreas naturales de “Valle de Zapotitlán” y “Filo de Tierra Colorada”. En 1997, por Declaratoria del Gobierno del Estado de Puebla, se crea la Zona de Conservación Ecológica “Tehuacán – Zapotitlán”, misma que, junto con la región “Valle de Cuicatlán”, se fusionan para dar paso a la actual Reserva de la Biósfera el 28 de mayo de 1999 por Decreto Presidencial.

Gracias a los esfuerzos de preservación y a la valoración de su importancia histórica y natural, en 2018 una porción de la Reserva de la Biósfera recibió la designación de

Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la UNESCO bajo el nombre “Valle de Tehuacán – Cuicatlán: hábitat originario de Mesoamérica”:

“El Valle de Tehuacán – Cuicatlán: hábitat originario de Mesoamérica es la zona árida y semiárida con la mayor diversidad biológica en Norteamérica, que favoreció la adaptación humana, crucial para el nacimiento de Mesoamérica, una de las cunas civilizatorias en el mundo”.²

Respecto a su riqueza natural, de acuerdo con los investigadores, la RBTC es hogar de más de 3 mil especies animales y vegetales; particularmente, vale la pena mencionar que la región recoge la mayor variedad de especies vegetales en todo el Estado y es una de las más diversas de todo el país, pues gracias al grado de endemismo, el 10% de las especies de plantas que ahí se encuentran no se pueden localizar en ninguna otra parte del mundo³. Poniendo un ejemplo, existen más de 800 especies vegetales endémicas útiles para el ser humano, como magueyes, pitayas, tunas, nopales y carrizos⁴.

Son precisamente estas especies vegetales las que se encuentran en mayor riesgo de desaparecer o reducir su población gracias a la explotación y extracción ilegal con fines económicos, en particular, las **35 especies de magueyes mezcaleros** que se encuentran en la Reserva. Con datos extraídos de los medios de comunicación, se estima que cada dos meses son extraídas de forma ilícita entre 10 mil a 15 mil plantas para la producción de mezcal, cuyos ejemplares tardan entre 8 y 10 años en alcanzar la madurez⁵. Además, al hurto de magueyes habría que sumarse la extracción de leña para el cocimiento de las piñas y el agua para la producción de mezcal,⁶ poniendo en riesgo a las especies

² UNESCO, “Tehuacán-Cuicatlán Valley: originary habitat of Mesoamerica”. UNESCO. Disponible en <https://whc.unesco.org/en/list/1534/>

³ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad...

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Programa de Manejo Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán”. SEMARNAT. Disponible en https://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/tehuacan_2013.pdf

⁵ Andrea Castillo, “Buscan preservar el maguey en Reserva de la Biósfera de Tehuacán”. e-Consulta. Disponible en <https://www.e-consulta.com/nota/2021-11-07/municipios/buscan-preservar-el-maguey-en-reserva-de-la-biosfera-de-tehuacan>

⁶ Elizabeth Rodríguez Lezama, “El lado oscuro del mezcal”. La Jornada de Oriente. Disponible en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/los-saqueadores-se-llevan-hasta-dos-toneladas-de-pina-de-agave-en-una-sola-noche/>

vegetales y animales que de ellas dependen, así como el equilibrio ecológico de la Reserva. Este hecho está relacionado con el aumento de número de fábricas de mezcal en la región, tan sólo en el municipio de Zapotitlán, en los últimos tres años se incrementó el número de palenques en un quinientos por ciento.

Tan sólo en octubre de 2023, las brigadas de vigilancia municipal de Zapotitlán Salinas frustraron la extracción de cien piñas de maguey *pichometl*, con un peso estimado de dos toneladas, del Área Natural Protegida y que iban a ser empleadas en la elaboración de mezcal⁷.

Al respecto, el **Reglamento Interior de la Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán** indica en su Regla 44:

En la totalidad de la superficie que comprende la Reserva queda prohibido:

I. a VI. ...

VII. ***Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.***

Vale la pena mencionar que, al tratarse de una zona bajo protección de la Federación, las penalidades se identifican en el Código Penal Federal, particularmente en el artículo 418:

*Se impondrá **pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:*

I. ***Desmonte o destruya la vegetación forestal;***

II. *Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o*

⁷ Juan Ambrocio Jiménez, "Saquean casi 2 toneladas de maguey de la Reserva de la Biósfera". El Sol de Puebla. Disponible <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/saquean-casi-2-toneladas-de-maguey-de-la-reserva-de-la-biosfera-10898808.html>

III. *Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.*

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Ante la problemática presentada, el Gobierno del Estado ha implementado un programa de fomento al cultivo de agave mezcalero y pulquero, sembrando más de 200 parcelas de esta planta en los municipios de Acatepec, Caltepec y Zapotitlán e impulsando el trabajo en invernaderos para, una vez alcanzado un nivel óptimo de madurez, se puedan trasplantar los ejemplares a los terrenos destinados para su explotación, garantizando su crecimiento. De la misma forma, desde las comunidades asentadas dentro de la Reserva han impulsado proyectos sustentables para la siembra, la cosecha y la elaboración de productos a base de esta planta.

Según lo establecido en el ***Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Tehuacán-Cuicatlán, ubicada en los estados de Oaxaca y Puebla***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1999:

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados de Puebla y Oaxaca, en los que se establezca la participación de los municipios involucrados; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, las siguientes materias:

I. a VI. ...

VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia.

VIII. a XI. ...

De igual forma, el **Reglamento Interior de la Reserva** antes mencionado, indica en la Regla 45 que:

La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, **corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En este sentido, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** indica, dentro del capítulo correspondiente a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**:

Artículo 43. La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

a) y b) ...

c) **Promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales**, así como en caso de contaminación con repercusiones ambientales;

En este sentido, el Reglamento en comento establece, respecto a los Titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental:

Artículo 66. **Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones** que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

...

I. a XXIV. ...

XXV. *Solicitar a otras autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la normatividad ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, así como **promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales** o casos de contaminación con repercusiones ambientales;*

XXVI. a LV. ...

Por su parte, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla** atribuye como facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:

Artículo 47. ...

I. a XXI. ...

XXII. *Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del estado y, **en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el estado y otros estados;***

LIII. ...

Es por lo anteriormente expuesto que es de suma importancia que las autoridades en la materia, del orden Federal al tratarse de un Área Natural Protegida, con el apoyo de las dependencias locales en las que recae la competencia, generen las acciones necesarias para mitigar el daño ambiental que genera la extracción de magueyes de su hábitat natural, afectando el ecosistema, a las comunidades que subsisten de las

actividades sustentables dentro del marco de la ley, y a una región que ha sido reconocida por su aportación histórica y natural a la humanidad. Es por todo lo antes referido que presento el siguiente Punto de:


ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente a la persona **Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado**, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en los esfuerzos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a fin de prevenir y combatir la extracción, tráfico y comercialización ilícita de especies silvestres de magueyes que habitan en la **Reserva de la Biósfera Tehuacán – Cuicatlán**, a fin de proteger la biodiversidad de la región.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2024.

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL
DE LA LXI LEGISLATURA



DICTÁMENES APROBADOS



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1935

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós las y los diputados José Iván Herrera Villagómez, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente.*

2. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados Mónica Silva Ruiz, Nora Yessica Merino Escamilla, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, y Jorge Luis Vélez Pavía, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.



En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia”, para su estudio y resolución procedente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Despenalizar la interrupción del embarazo hasta la décima segunda semana de gestación.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

De igual manera, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; además de que, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Que la violencia contra las mujeres, de conformidad con la Ley General en la materia, se define como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce como derechos humanos de las mujeres, los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La citada Ley en su artículo 2, establece el deber por parte de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.



Establece que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole, entre estos derechos figuran: el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, y a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Aunado a lo anterior, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla; y deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹, ha señalado que la violencia contra las mujeres afecta a las mujeres en todas partes e impacta en su salud, dificulta su capacidad para participar plenamente en la sociedad, afecta el disfrute de la salud sexual y reproductiva, así como el derecho a gozar de ellos, y que es una fuente de sufrimiento físico y psicológico para las mujeres y sus familias.

Asimismo, indica que al menos una de cada tres mujeres (35,6%) en el mundo denuncian haber experimentado violencia física y/o sexual por su pareja, o violencia sexual por otra persona distinta a su pareja; y el 42% de las mujeres en el primer caso, resultaron lesionadas.

Los estándares internacionales reconocen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres, perpetrada por cualquier individuo, incluido el Estado o agentes no estatales.

¹ ONU. Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos. Violencia contra las mujeres. Consultado en <https://bit.ly/3zpmEIn>



Igualmente, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado que los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma; además de que estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. En concordancia con ello, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”*.

Que, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el cual se compone por veintitrés expertos en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.

El Comité formula recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres, a la que considere que los Estados Partes deberían dedicar más atención. En ese sentido, en 1992 emitió la Recomendación General núm. 19², que reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Se indica como parte de las observaciones sobre disposiciones concretas de la convención, que la esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan el derecho de la mujer en decidir el número y espaciamiento de sus hijos. A la luz de las observaciones que se realizan, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se

² CEDAW. 29/01/92. Recomendación General num. 19. Consultada en <https://bit.ly/3qLqxne>



vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Por otra parte, de conformidad con la Recomendación General núm. 35³ sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19, las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, como la esterilización forzada, el aborto forzado, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos, son formas de violencia por razón de género que, según las circunstancias, pueden constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

Por ello, el Comité recomienda que los Estados partes apliquen medidas legislativas, el derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer, entre las que se incluyen las disposiciones que penalicen el aborto o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conlleven la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. **“Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”**⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2009; tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

³ CEDAW. 26 de julio de 2017, Recomendación General num. 35. Consultada en <https://bit.ly/3mUAWM2>

⁴ Secretaría de Salud. (1999. Última modificación 2016). NOM-046-ssa2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Consultado en: <https://bit.ly/3HAVYHp>



Esta Norma Oficial Mexicana, establece que, en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

El aborto y su legalidad, es un tema que ha sido analizado a través del tiempo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sentado diversos precedentes. En el año dos mil ocho, el Máximo Tribunal al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, declaró constitucional despenalizar el aborto hasta la semana doce de gestación, en el entonces Distrito Federal, al validar la norma emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el veintiséis de abril de dos mil siete.

Posteriormente el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el Amparo en Revisión 1170/2017⁵, en cual concedió el amparo al determinar que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación; asimismo, estimó en este caso, que la negativa de interrupción del embarazo conllevó a una violación grave de sus derechos humanos.

Por lo que respecta al Amparo en Revisión 601/2017⁶, el cuatro de abril de dos mil dieciocho, al resolver, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de

⁵Segunda Sala SCJN. (18/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 1170/2017. Consultado en <https://bit.ly/3pSE5hC>

⁶Segunda Sala SCJN. (04/04/2018). Resolución. Amparo en Revisión 601/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3zAlid3>



una institución pública de salud del estado de Morelos de interrumpir legalmente el embarazo derivado de una violación sexual.

El órgano jurisdiccional consideró que las autoridades sanitarias a quienes acudan mujeres que han sido violentadas en sus derechos humanos por ser víctimas de una violación sexual y que están embarazadas, producto de dicho acto delictivo, deben atender de manera eficiente e inmediata la solicitud, a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etc., derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo, lo que conlleva no sólo a prestar la atención y observación médica necesarias, sino a la materialización de tal interrupción legal del embarazo. Lo que implica que las autoridades de salud correspondientes no pueden implementar mecanismos, ni políticas internas, que impidan se materialicen los derechos de aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y cuyo deseo es interrumpir el embarazo producto de dicho acto delictivo.

Asimismo, el quince de mayo de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 1388/2015⁷, concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo por razones médicas.

Se determinó que los hospitales públicos y privados, que existen como consecuencia del derecho a la protección de la salud y de la necesidad de un sistema de aseguramiento, en tanto agentes obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, no pueden negar u obstaculizar el acceso de las mujeres a la interrupción de embarazo sustentada en la salud porque este procedimiento es necesario para preservarla, restaurarla o protegerla.

En el caso específico de la interrupción del embarazo por razones de salud, el Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud y tratamiento médico apropiado para evitar que las mujeres continúen, contra su voluntad, un embarazo que las coloca en riesgo de padecer una afectación de salud. Este acceso debe estar garantizado como un servicio de atención médica al que las mujeres tienen derecho

⁷Primera Sala SCJN. (15/05/2019). Resolución. Amparo en Revisión 1388/2015. Consultado en: <https://bit.ly/3ePZL7s>



en los casos en que la práctica de la interrupción del embarazo es necesaria para resolver una cuestión de salud.

Que, el siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó un importante precedente, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017⁸; promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por unanimidad de votos que es inconstitucional criminalizar de manera absoluta el aborto, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes, a decidir sin enfrentar consecuencias penales. Lo anterior, implica un avance histórico en el Estado mexicano para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, en particular de los derechos reproductivos.

El Alto Tribunal señala en el estudio realizado, que el derecho de la mujer a decidir (y cuya titularidad se extiende, por supuesto, a las personas con capacidad de gestar) es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana, la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. Por lo que de conformidad con los artículos 1o y 4o constitucionales, se reconoce el derecho exclusivo a las mujeres y personas gestantes a la autodeterminación en materia de maternidad.

Asimismo, hace mención que el derecho a decidir funge como instrumento para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía personal y el derecho a la vida privada, de manera que le permite a la mujer, en relación con la posibilidad de ser madre, elegir quien quiere ser, pues no puede perderse de vista que, desde esta apreciación, se reconoce que en la maternidad subyace la noción de voluntad, de deseo de que la vida personal atraviese por tal faceta.

⁸SCJN. (07/09/2021). Resolución. Acción de Inconstitucionalidad 148/2017. Consultado en: <https://bit.ly/3HwStSC>



Contrariamente, la ausencia de un reconocimiento de los elementos que definen a la mujer y de instrumentos, como el derecho a decidir, supondrían la correlativa lesión a la igualdad de género, es decir, una discriminación basada en prácticas o costumbres ancladas en concepciones que asignan un rol social a la mujer que anula su dignidad y la posibilidad de elegir un plan de vida autónomo e individual (lo que incluye la obligación de ser madre).

La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de dicho Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer no pueda plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que mujeres independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En ese orden de ideas, de la resolución en cita, se desprende que los bordes internos y externos del derecho a elegir se traducen en siete implicaciones esenciales:

1. La educación sexual como pilar de la política pública en materia de salud reproductiva;
2. El acceso a información y asesoría en planificación familiar y métodos de control natal;
3. El reconocimiento de la mujer y las personas con capacidad de gestar como titulares del derecho a decidir la continuación o interrupción de su embarazo;
4. La garantía de que la mujer o persona gestante tome una decisión informada en relación con la interrupción o continuación de su embarazo;
5. El derecho a decidir comprende dos ámbitos de protección de igual relevancia, claramente diferenciados y que encuentran su detonante en la elección de la mujer o persona gestante;
6. La garantía de que las mujeres o personas gestantes que así lo decidan puedan interrumpir su embarazo en las instituciones de salud pública de forma accesible, gratuita, confidencial, segura, expedita y no discriminatoria; y



7. El derecho de la mujer o persona gestante a decidir sólo puede comprender el procedimiento de interrupción del embarazo dentro de un breve periodo cercano al inicio del proceso de gestación.

Respecto del periodo para la interrupción del embarazo, como ha quedado apuntado, la Corte ha señalado que el derecho a decidir, en relación con la mujer que opta por la interrupción del embarazo, sólo tiene cabida dentro de un breve plazo cercano a la concepción, como un mecanismo para equilibrar los elementos que coexisten y brindar un ámbito de protección tanto al concebido, como a la autonomía de la mujer, un espacio donde la tutela de ambos sea posible. Por lo que, en la relación de balance, equilibrio y armoniosa coexistencia del proceso de gestación y el derecho a decidir, el plazo de doce semanas se juzga razonable para que tenga lugar la íntima reflexión de la mujer, se preste la asesoría médica y psicológica y, en su caso, se ejecute el procedimiento correspondiente.

Cobra relevancia que al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, se actualiza la hipótesis contenida en el párrafo décimo segundo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, las razones que justificaron las decisiones contenidas en la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de México; tanto federales como de las entidades federativas. En consecuencia, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.

Que, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución respecto del *Amparo en Revisión* 267/2023⁹, promovido por Asociación Civil, con el fin de determinar si los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal son inconstitucionales, al imponer una pena de prisión a la mujer o a la persona con capacidad de gestar que decide voluntariamente interrumpir su embarazo; al establecer un régimen

⁹ Primera Sala SCJN. (6 de septiembre de 2023). Resolución. Amparo en Revisión 267/2023. <https://acortar.link/YC0TRk>



sancionatorio para el personal de salud y para las personas que les asistan; y, por imponer restricciones injustificadas para acceder al aborto por causales.

A través de la resolución correspondiente, la Primera Sala establece que, la libertad reproductiva, en su vertiente específica del derecho a decidir, implica que no corresponde al Estado conocer o evaluar las razones para continuar o interrumpir su embarazo, ya que esta elección no sólo pertenece a la esfera de intimidad de la mujer y de las personas con capacidad de gestar, sino que constituye una de las más trascendentales que puede enfrentar, de manera que sólo ella conoce la importancia de cada uno de los motivos personales, médicos (físicos o psicológicos), económicos, familiares y sociales que la orillan a tomar una decisión en un sentido u otro.

Asimismo, indica que, la penalización del aborto autoprocuroado o consentido anula por completo el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar a decidir sobre su maternidad, ya que la elección de interrumpir el embarazo se considera como delito y se castiga con pena de prisión, incluso durante el primer trimestre del proceso de gestación; etapa en la que se reconoce y se debe respetar plenamente el ejercicio de este derecho constitucional.

En suma, señala que la inhabilitación del ejercicio de la profesión tiene un efecto discriminatorio en contra de las personas prestadoras de servicios de salud que practican interrupciones del embarazo ya que, al considerarse que el aborto es un delito, se **perpetúa el estigma de que son "sucias" o "asesinas"**; situación que no sólo les afecta a ellos y a ellas y a la forma en que desempeñan su labor, sino que genera un impacto directo en el propio sistema de salud y en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales una parte normativa de los artículos 330, 333, 334; y en su totalidad los artículos 331 y 332 del Código Penal Federal, otorgando a la asociación civil el amparo y protección de la Justicia Federal.



Que actualmente, entidades federativas del Estado mexicano como la Ciudad, han avanzado en legislar en materia de aborto para no penalizarlo de manera absoluta, garantizando el derecho de la madre o persona gestante para decidir continuarlo o interrumpirlo dentro de las doce semanas de gestación.

Sin embargo, la entidad poblana aún penaliza de manera absoluta el aborto, pese a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha considerado inconstitucional. Pues el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla define al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez y sanciona a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, así como a quien la hiciere abortar con y sin su consentimiento.

La ilegalidad absoluta del aborto impide que el Estado regule y vigile las condiciones mínimas necesarias para no poner en riesgo la integridad física de quienes se someten a ellos y que las mujeres o personas con capacidad de gestar, tengan garantías judiciales frente a quienes realizan abortos de forma negligente y poco profesional.

Debido a ello, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós las asociaciones civiles GIRE, CAFIS y ODESYR presentaron una demanda solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los artículos 339 al 343 del Código Penal para el Estado de Puebla, que regulan el tipo penal de aborto. La demanda de amparo indirecto recayó en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla bajo el número de expediente de 259/2022.

A través de sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós recaída al *Amparo Indirecto 259/2022*.¹⁰, el Juez de Distrito declaró la inconstitucionalidad del artículo 340 del Código Penal local en la parte que señala "siempre que lo haga con consentimiento de ella". Es decir, se declaró inconstitucional la prohibición del aborto consentido, así como la sanción al personal que brinde apoyo a la mujer o persona con capacidad para gestar siempre que medie

¹⁰ Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla. (14 de Octubre de 2022). Resolución. Amparo Indirecto 259/2022. <https://acortar.link/KDDek0>



consentimiento. Se señala que subsiste el tipo penal de aborto forzado, así como la agravante al personal médico que lo realice sin consentimiento de la mujer o persona gestante.

Asimismo, se declaró inconstitucional el artículo 342 que establece **“Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.”**; en virtud de tener un impacto frontal y directo contra la libertad reproductiva de la mujer y de las personas con capacidad de gestar de decidir ser o no madre, el cual es un derecho constitucional que tiene su raíz y sustento en la dignidad, autonomía reproductiva, libre desarrollo de la personalidad, igualdad de género, y el pleno ejercicio del derecho a la salud.

En virtud de lo anterior, el Juez de Distrito, ante la obligación de identificar si esos efectos se extenderán a todas aquellas normas cuya validez depende de la propia norma invalidada; declaró inconstitucional el artículo 343 del Código Penal en cita, que prevé supuestos de no aplicación de sanción, en virtud de considerar que el vicio constitucional asociado a esa disposición gira en torno de su diseño como excusas absolutorias, pues pese a que se establece que la conducta “no es sancionable”, esas expresiones constituyen una afectación al derecho a decidir, ya que éste no puede ser restringido a través de porciones normativas que, aunque descarten la aplicación de pena, sí conciben a los supuestos ahí previstos como delitos, pues no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunidad.

En consecuencia, el Juez de Distrito concedió el amparo para el efecto de evitar que en lo presente y en lo futuro, sean aplicados en la entidad poblana los artículos: 340 en la parte que penaliza la interrupción del embarazo provocado por un tercero con consentimiento voluntario de la persona con capacidad para gestar; y los diversos 342 y 343, todos del Código Penal para el Estado de Puebla.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el derecho a decidir otorga dignidad a las mujeres y personas gestantes, base de los derechos humanos, por tanto, el Estado debe garantizar sus derechos sexuales y reproductivos, tales como



el derecho a la educación sexual, el acceso a la interrupción del embarazo realizado por profesionales de forma segura y gratuita, y en condiciones de calidad; entre otros.

En consecuencia, y apegado a los estándares internacionales y a las recientes resoluciones del máximo Tribunal del Estado mexicano, se propone reformar los artículos 339, 340, 341, 342 y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de modificar el tipo penal de aborto para señalar que comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

A fin de proteger y garantizar los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres que deseen continuar con su embarazo, aún dentro de las primeras doce semanas de gestación, se establece el tipo penal de aborto forzado, el cual comete quien interrumpa el embarazo de una mujer o persona gestante, sin el consentimiento de ella en cualquier momento de la gestación.

Como parte de las excluyentes del delito de aborto, se adiciona cuando sea el caso de una inseminación artificial no consentida, además de que cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se determine mediante dictamen médico y se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante.

Las propuestas de reforma que se ponen a consideración de este órgano legislativo tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes, y su derecho a decidir sin enfrentar consecuencias penales; lo cual ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cuyo criterio resulta vinculante para todas las autoridades del país en el ámbito de nuestras respectivas competencias.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:



ÚNICO. Dictaminar como procedente las Iniciativas de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos, 339, 340, 341, 342, y 343 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 339. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Artículo 340. Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la mujer o persona gestante que voluntariamente procure su aborto o consienta que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante con consentimiento de ella, después de la décima segunda semana de gestación, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare.

ARTÍCULO 341. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin el consentimiento de la mujer o persona gestante.

Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.



Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 342. Si el aborto forzado lo causare un médico, cirujano, enfermero, practicante de medicina o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 343. El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer o persona gestante;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se determine mediante dictamen médico y se tenga el consentimiento de la mujer o persona gestante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 339, 340, 341, 342, Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE SALUD

DICTAMEN: 1932

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y IX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, las y los Diputados Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruíz, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, José Antonio López Ruíz y Mariano Hernández Reyes, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 33 de la Ley Estatal de Salud”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida, las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y el Grupo Legislativo de Morena.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente **Acuerdo**: “*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*”.

3. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado presentó ante esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforman las fracciones I y III del artículo 130 y el 131 de la Ley Estatal de Salud”**.

En esa misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente **Acuerdo**: “*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*”.

4. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena presentó ante esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforman las fracciones III del artículo 29 y II y III del artículo 33 y se adiciona la fracción IV al artículo 33 de la Ley Estatal de Salud”**.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa referida, las y los Diputados María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, Lizette Minto García; Eliana Angélica Cervantes González, Roberto Bautista Lozano; y José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Morena y Partido del Trabajo, respectivamente.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente **Acuerdo**: “*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Armonizar la Ley Estatal de Salud con la Ley General de Salud en materia de cuidados paliativos, con el objeto de adicionar como servicio básico de salud, dentro de la atención médica integral, a los cuidados paliativos; así como adicionar a los cuidados paliativos como una forma de actividad de atención médica.
- Establecer las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio para que exprese su decisión de ser sometida o no a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en estado terminal.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, estas Comisiones Unidas, optaron por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Existen situaciones de personas que mueren por haber alcanzado el límite de su condición vital o por ser víctima de un homicidio, a consecuencia de un accidente o por enfermedades, en cuyas circunstancias corre el riesgo de experimentar, una muerte lenta y por demás, agónica. Esto en razón a que, existen avances en la medicina que han logrado prolongar la vida de una persona, retrasando el momento de la muerte natural mediante sistemas de resucitación y tratamientos de enfermedades incurables, a costa de la agonía dolorosa del paciente.

Ante esa situación, si una persona va a morir, es natural que desee hacerlo evitando cualquier tipo de sufrimiento en el proceso de su vida, es decir, que aquella desee hacerlo de una forma digna.

Sin embargo, la sociedad mexicana, alcanzada por la globalización del derecho, se ha sensibilizado con la decisión que tomaría aquella persona, que en un momento dado, se encuentre en un estado de enfermedad terminal, pasando sus últimos días con sufrimientos físicos y psicológicos en camas de hospitales o de unidades de terapia intensiva y, en la mayoría de casos, alejados de sus familias; situaciones que evidentemente menoscaban la dignidad humana. Una decisión que implicaría la elección entre el vivir una vida no digna o morir con dignidad.

En ese sentido, lo que en un tiempo, el morir con dignidad fue simplemente un concepto, ha pasado a constituirse en un derecho que le asiste a la persona en caso de que su vida se degenera por alguna enfermedad terminal, el derecho a una muerte digna.

En México, la muerte digna comienza a conocerse como un derecho a partir de la expedición de la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, publicada el 7 de enero de 2008 en su Gaceta Oficial, la cual establece:

“la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa de someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos

que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor, sea imposible mantener su vida de manera natural".

En términos legales, la voluntad anticipada, es el documento en el que una persona manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que propicien la Obstinación Terapéutica.

Posteriormente, con las reformas y adiciones del 5 de enero de 2009 a la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos, las cuales contribuyeron a la protección de dicho derecho en todo el país, el cual señala que los cuidados paliativos tienen entre otros objetivos:

- Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal.
- Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.
- Garantizar el derecho de los pacientes enfermos en situación terminal para proteger su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida.

Expertos en bioética, en colaboración con profesionistas en derecho, han aclarado que no se debe considerar a tal rechazo como eutanasia, aunque pueda conducir a la muerte, y que el término correcto para este caso es el de adecuación terapéutica que conlleva asumir el hecho de que una persona va a morir y no tratar de mantenerla con vida a expensas de tratamientos o medidas de soporte vital de improbable eficacia o se demuestren artificiales y humanamente molestos o gravosos, como pueden ser máquinas de respiración artificial, diálisis, fármacos de soporte cardíaco, entre otras.

En ese sentido, los cuidados paliativos son la rama de la medicina encargada de prevenir y aliviar el sufrimiento, así como brindar una mejor calidad de vida a los pacientes con dolor crónicos o síntomas asociados a una enfermedad terminal.

Estos cuidados deben ser considerados como parte integral de la atención médica, ya que representan una respuesta justa y digna, basada en evidencia científica, que garantiza una mejor calidad de vida de quienes padecen dolor permanente.

Resulta pertinente mencionar que el dolor es una de las principales manifestaciones de los padecimientos, su presencia puede llevar a quien lo padece a un nivel de sufrimiento y desesperación, provocando el deterioro de su calidad de vida y, por lo tanto, su condición como ser humano.

Los medicamentos para los cuidados paliativos, incluidos los analgésicos, figuran en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud, tanto para personas adultas mayores como para niñas y niños, por lo que se puede advertir que la asistencia paliativa está reconocida en estrategias mundiales clave sobre la cobertura sanitaria universal, enfermedades no transmisibles y servicios de salud integrados y centrados en la persona.

Además, la decisión de optar o no por la atención médica que se desee recibir y hasta qué momento recibirla, viene aparejada con cierto ejercicio de la autonomía personal. A este respecto, no pasa desapercibido que, posterior a la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal y a las reformas y adiciones a Ley General de Salud, la muerte digna fue elevada a derecho humano, conforme al principio de autodeterminación, en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6.

A. Derecho a la autodeterminación personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.*
- 2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna”.*

Estos precedentes normativos han servido de base para la creación de leyes que garantizan la voluntad anticipada en diversas Entidades Federativas, sumando en la actualidad un total de 16 Estados que la reconocen; es de destacar que, hasta el 2019 más de 10,000 personas manifestaron por escrito su voluntad al rechazo o a ser sometidas a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentren con enfermedad en situación terminal.

El derecho a morir con dignidad debe apegarse a la figura de la voluntad anticipada, esto es, que solo debe entenderse como el derecho a rechazar o no cualquier tratamiento médico que pretenda el mantenimiento vital sin posibilidades de recuperación y que, por el contrario, prolongan de manera innecesaria y con sufrimientos el proceso de morir, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Salud.

En ese sentido, el Estado de Puebla, es una de las Entidades Federativas que no cuenta con una normatividad que reconozca el derecho a una muerte digna, no existe una regulación sobre las formalidades, requisitos y tipo de instrumentos para manifestar la voluntad anticipada, las responsabilidades del Notario Público y del personal médico para ejecutar la voluntad del enfermo en situación terminal, las reglas de suscripción del documento, así como la representación y los testigos. Sin dejar de lado que el Sistema de Salud Estatal no considera a los cuidados paliativos como servicios básicos de atención médica, los cuales son una parte fundamental para garantizar una calidad de vida a los pacientes y, en consecuencia, una muerte en condiciones dignas para enfermos en situación terminal.

Al respecto, la Ley General de Salud, en su Título Octavo Bis, establece lo siguiente:

“Artículo 166 Bis. El presente título tiene por objeto:

I. ...

II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en situación terminal;

III. a V. ...

VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en situación terminal y la obstinación terapéutica.

CAPÍTULO II

De los Enfermos en Situación Terminal

Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:

I. a V. ...



VI. *Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad, necesidades y calidad de vida;*

VII. ...

VIII. *Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento que considere extraordinario;*

IX. ...

X. *Designar a algún familiar, representante legal o a una persona de su confianza, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;*

...

Artículo 166 Bis 4. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 166 Bis 6. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del paciente.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del paciente terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que

contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal dejando que su padecimiento evolucione naturalmente".

Por lo anterior, el derecho a morir con dignidad a través de la voluntad anticipada debe considerarse dentro del concepto de dignidad humana, es decir, como el derecho a morir con dignidad y este a su vez, ser reconocido como un derecho humano.

En ese sentido, los cuidados paliativos encuentran relación con la voluntad anticipada, por lo que es necesario que la población se encuentre capacitada para prestar dichos cuidados cuando se encuentren como cuidadores primarios de personas en estado terminal que hayan decidido optar por los tratamientos que alivien el dolor.

Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras pretenden actualizar en la Ley local el término correcto para referirse a las personas con discapacidad, esto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud y las Convenciones Internacionales aplicables, por lo que al ser una modificación que no incide de manera directa en la vida de las personas con discapacidad, no se requiere realizar el procedimiento de consulta.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla; y por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de Decreto y Ley.

PRIMERO. Se EXPIDE la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre con enfermedad en estado terminal, respetando en todo momento su autonomía personal y dignidad humana.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Código Civil: Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

II. Cuidados Paliativos: Es el cuidado activo y total de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, al control del dolor, así como a la atención psicológica, social y espiritual;

III. Diagnóstico de enfermedad en estado terminal: Es aquel que determina con datos médicos objetivos una enfermedad avanzada, incurable, progresiva y mortal a corto o mediano plazo; con escasa o nula respuesta a tratamiento específico disponible y pronóstico de vida inferior a seis meses;

IV. Documento de Voluntad Anticipada: Es el escrito otorgado ante Notario Público o ante la institución de salud, en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta su voluntad libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que propicien la Obstinación Terapéutica, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal y no le sea posible manifestar dicha voluntad;

V. Enfermedad en estado terminal: El padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a seis meses;

VI. Enfermo en situación terminal: Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;

VII. Institución de Salud: Son todas las instituciones de salud pública, social y privada que presten servicios en el territorio del Estado de Puebla;

VIII. Ley: Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Puebla;

IX. Ley del Notariado: Ley del Notariado para el Estado de Puebla;

X. Ley de Salud: Ley Estatal de Salud;

XI. Médico tratante: Médico responsable de la atención del enfermo en situación terminal;

XII. Medidas Mínimas Ordinarias: Consisten en la hidratación, higiene, oxigenación, nutrición o curaciones del paciente en etapa terminal, según lo determine el personal de salud correspondiente;

XIII. Notario Público: A las personas Titulares de las Notarías Públicas;

XIV. Obstinación terapéutica: La adopción de medidas desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía;

XV. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVI. Sedación Controlada: Prescripción y administración de fármacos por parte del personal de salud para lograr el alivio inalcanzable con otras medidas, de un sufrimiento físico y psicológico del enfermo en situación terminal; y

XVII. Signatario: La persona que suscribe el Documento de Voluntad Anticipada.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, con base en la interpretación que de los mismos hayan realizado los tribunales competentes.

Artículo 4. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, es la autoridad responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley se aplicará de manera supletoria el Código Civil, la legislación procesal civil aplicable y la Ley del Notariado.

Artículo 6. Ninguna persona, representante legal, profesional o personal de salud, que haya actuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la presente Ley, estará sujeto a responsabilidad civil, penal o administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 7. Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a suscribir, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, el Documento de Voluntad Anticipada. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento.

La Voluntad Anticipada tendrá como objetivo garantizar que toda persona, en caso de que llegase a padecer una enfermedad y estar en situación terminal, reciba los cuidados paliativos enfocados a no prolongar la agonía y el dolor en el proceso de su muerte.

Para que sea válida la disposición de Voluntad Anticipada, deberá apegarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El enfermo en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento estrictamente paliativo en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 9. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo supone la cancelación de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados de manera exclusiva a la disminución del dolor o malestar del enfermo.

En este caso, el médico especialista en el padecimiento del enfermo en situación terminal interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, la administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal, dejando que su padecimiento evolucione naturalmente.

Artículo 10. Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda el estado de alerta o se acorte

la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Artículo 11. El enfermo en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos podrá solicitar recibir nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente.

Artículo 12. Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, o se encuentra impedida para expresar su voluntad, las decisiones derivadas de los derechos señalados en esta Ley, serán asumidas por los padres o el tutor y a falta de estos por su representante legal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad, por el médico especialista.

Artículo 14. Los familiares del enfermo en situación terminal tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo, en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 15. El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

I. Toda persona con capacidad de ejercicio;

II. Toda persona con diagnóstico de enfermedad en estado terminal;

III. Los familiares del enfermo con diagnóstico de enfermedad en estado terminal, cuando éste se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y

IV. Los padres o tutores del enfermo en situación terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz declarado legalmente.

Para los efectos de las fracciones III y IV del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco a que haya lugar.

Artículo 16. Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada, en los términos establecidos por la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, los parentescos en el orden subsecuente y a falta de:

- I. El o la cónyuge;
- II. El concubino o la concubina;
- III. Las y los hijos mayores de edad;
- IV. El padre o la madre;
- V. Las y los nietos mayores de edad; y
- VI. Las y los hermanos mayores de edad o emancipados.

Artículo 17. Podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada en los términos establecidos por la fracción IV del artículo 15 de la presente Ley, por orden e importancia de prelación:

- I. El padre o la madre;
- II. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad de la o el menor; o
- III. Las y los hermanos mayores de edad.

Artículo 18. En el caso de que el enfermo en situación terminal se encuentre imposibilitado físicamente para acudir ante el Notario Público, podrá suscribir el Documento de Voluntad Anticipada ante el personal de salud correspondiente y dos testigos, mismo que deberá ser notificado a la Secretaría de Salud en los términos de esta Ley.

Artículo 19. El Documento de Voluntad Anticipada deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Realizarse de manera personal, libre e inequívoca ante Notario Público o personal de salud según corresponda y ante dos testigos;
- II. La firma y nombre de quien la otorga;
- III. El nombramiento de un representante y, en su caso, un sustituto, para velar por el cumplimiento de la voluntad del enfermo en situación terminal en los términos del propio documento;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se firma; y

V. La manifestación de la voluntad respecto del deseo de donar o no los órganos.

Artículo 20. La persona Titular de la Notaría Pública dará aviso del otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada a la Secretaría de Salud.

Artículo 21. El personal de salud, ante quien se otorgue el Documento de Voluntad Anticipada, nombrará a una persona responsable que será encargada de dar aviso a la Secretaría de Salud.

Artículo 22. Podrán ser testigos del otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada, toda persona que goce de capacidad de ejercicio.

No podrán ser testigos:

I. Las y los menores de edad;

II. La o el médico tratante;

III. Los familiares de la persona con enfermedad en estado terminal hasta el cuarto grado;

IV. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;

V. Los que no entiendan el idioma o lengua que habla el enfermo en situación terminal, salvo que se encuentre un intérprete presente;

VI. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad; y

VII. Los que se encuentren en algún supuesto de excepción establecido en la Ley.

Artículo 23. Podrá ser representante para el cumplimiento del Documento de Voluntad Anticipada cualquier persona con capacidad de ejercicio. El cargo es voluntario y gratuito, una vez aceptado constituye una obligación de desempeñarlo.

No podrán ser representantes:

I. Las y los menores de edad;

II. La o el médico tratante;

III. Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio;

IV. Los que hayan sido condenados por el delito de falsedad; y

V. Los que se encuentren en algún supuesto de excepción establecido en la Ley.

Artículo 24. Cuando el representante sea el o la cónyuge o el concubino o la concubina, no surtirá efecto tal representación, siempre que exista demanda de nulidad, de separación matrimonial, divorcio, separación de la relación de concubinato, a no ser que el solicitante manifieste expresamente que la representación continua vigente.

Artículo 25. El representante que presente excusas, deberá hacerlo al momento que tuvo noticia de su nombramiento.

Son obligaciones del representante:

I. La revisión y confirmación de las disposiciones establecidas por el suscriptor en el Documento de Voluntad Anticipada;

II. La verificación del cumplimiento exacto e inequívoco de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada;

III. La verificación, cuando tenga conocimiento por escrito, de la integración de los cambios o modificaciones que realice el suscriptor al Documento de Voluntad Anticipada;

IV. La defensa del Documento de Voluntad Anticipada, en juicio y fuera de él, así como de las circunstancias del cumplimiento de la voluntad del suscriptor y de la validez del mismo; y

V. Las demás que establezca la Ley.

Artículo 26. Podrán excusarse de ser representantes:

I. Las y los empleados y funcionarios públicos;

II. Los militares en servicio activo;

III. Los que por el mal estado habitual de salud, o por no saber leer ni escribir, no puedan atender debidamente su representación;

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizar el cargo conferido; y

V. Los que tengan a su cargo otra representación en los términos de la presente Ley.

Artículo 27. El cargo de representante concluye:

I. Por revocación de nombramiento hecha por el signatario;

II. Por el vencimiento del plazo o conclusión del encargo para el que se concedió;

III. Por muerte del representante;

IV. Por muerte del representado;

V. Por incapacidad legal, declarada en forma; y

VI. Por excusa que la o el juez califique legítima, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, cuando se interesen menores o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28. La persona Titular de la Notaría Pública hará constar la identidad del otorgante del Documento de Voluntad Anticipada conforme a lo establecido en la Ley del Notariado.

El personal de salud identificará al otorgante del Documento mediante:

I. Documento oficial con fotografía; y

II. La declaración de dos testigos mayores de edad, a su vez identificados conforme a la fracción anterior, expresándose así en el documento.

Artículo 29. El otorgante del Documento de Voluntad Anticipada, preferentemente asistirá al acto acompañado de aquél o aquellos que haya de nombrar como representante a efecto de asentar en el mismo, la aceptación del cargo.

Artículo 30. Cuando la o el solicitante declare que no sabe o no puede firmar el Documento de Voluntad Anticipada, según sea el caso, deberá igualmente suscribirse ante dos testigos, quien imprimirá su huella digital.

Artículo 31. Si la o el solicitante fuere enteramente sordo o mudo, pero sabe leer, deberá dar lectura al Documento de Voluntad Anticipada correspondiente; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo haga a su nombre.

Artículo 32. El enfermo en situación terminal o su representante deberán entregar el Documento de Voluntad Anticipada al personal de salud encargado de implementar el tratamiento respectivo, para su integración al expediente clínico y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo. Los cuidados paliativos se proporcionarán desde el momento en que se diagnostica el estado terminal de la enfermedad por el médico especialista.

CAPÍTULO CUARTO DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DEL DOCUMENTO

Artículo 33. Es nulo el Documento de Voluntad Anticipada cuando:

- I. Medie alguno de los vicios de la voluntad para su otorgamiento;
- II. Se realiza en documento diverso al autorizado por la persona Titular de la Notaría Pública o por la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Es realizado bajo influencia de amenazas contra el suscriptor o por sus bienes, o contra la persona o bienes de sus parientes por consaguineidad en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubinario o concubina.
- IV. El suscriptor no exprese clara e inequívocamente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen; y
- V. Es otorgado en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 34. El suscriptor del Documento de Voluntad Anticipada, que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, podrá luego que cese dicha circunstancia, convalidarlo con las formalidades previstas en esta Ley.

Artículo 35. El Documento de Voluntad Anticipada podrá ser revocado en cualquier momento mediante la manifestación de la voluntad con las mismas formalidades que señala esta Ley para su otorgamiento.

El Documento de Voluntad Anticipada suscrito por el enfermo en situación terminal no podrá ser revocado por los familiares de éste, cuando su estatus de salud le impida estar consciente o en pleno uso de sus facultades mentales, salvo que medie causa médica justificada que permita al enfermo en situación terminal superar dicho estatus y recobrar de manera inequívoca su salud.

No podrán por ninguna circunstancia establecerse o pretenderse hacer valer disposiciones testamentarias, legatarias o donatarias de bienes, derechos u obligaciones diversos a los relativos a la Voluntad Anticipada en los documentos que regula la presente Ley.

Artículo 36. En caso de que existan dos o más Documentos de Voluntad Anticipada será válido el último otorgado.

CAPÍTULO QUINTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 37. El suscriptor solicitará, al médico tratante, se apliquen las disposiciones contenidas en el Documento de Voluntad Anticipada. En el caso de que la o el signatario se encuentre incapacitado para expresar su solicitud, le corresponde a su representante el cumplimiento de dichas disposiciones.

Cuando el signatario fuese una mujer embarazada y se encuentre en etapa terminal, el Documento de Voluntad Anticipada no surtirá ningún efecto hasta terminado el embarazo.

Artículo 38. Al momento en el que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada, deberá asentar en el historial clínico del enfermo en situación terminal, toda la información que haga constar dicha circunstancia hasta su conclusión, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, se incluirá los Cuidados Paliativos, las Medidas Mínimas Ordinarias, la Sedación Controlada y el Tratamiento Tanatológico que el personal de salud correspondiente determine.

Artículo 39. El personal de salud a cargo de cumplimentar lo dispuesto en el Documento de Voluntad Anticipada y lo prescrito en la presente Ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en su aplicación.

Será obligación de la Secretaría de Salud, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad del personal de salud no objetor, a fin de garantizar el otorgamiento de los Cuidados Paliativos, como parte del cumplimiento de la Voluntad Anticipada del enfermo en situación terminal.

La Secretaría de Salud en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención médica domiciliaria a enfermos en situación terminal, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos aplicables en la materia.

Asimismo, la Secretaría de Salud promoverá y verificará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos en la materia, para la aplicación de la presente Ley en las instituciones de salud de carácter privado.

Artículo 40. El personal de salud en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá suministrar medicamentos o tratamientos médicos, que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo en situación terminal.

Artículo 41. No podrán aplicarse las disposiciones contenidas en el Documento de Voluntad Anticipada a enfermos que no se encuentren en situación terminal, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 42. Queda prohibida la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo el amparo de esta Ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 43. La Secretaría de Salud será la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en los Documentos de Voluntad Anticipada y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I. Recibir, archivar y resguardar los Documentos a los que se refiere la presente Ley;
- II. Coadyuvar con el registro de donantes en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes en los casos que los pacientes terminales expresen en el Documento de Voluntad Anticipada, su decisión de donar sus órganos;
- III. Fomentar, promover y difundir la cultura de la voluntad anticipada, sustentada en la deliberación previa e informada que realicen las personas, tendiente a fortalecer la autonomía de su voluntad;

IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones y asociaciones públicas o privadas en las que se promueva la Ley;

V. Realizar campañas permanentes de sensibilización y capacitación dirigidas a la sociedad, personal de salud de la Secretaría y de las instituciones de salud de carácter privado, respecto a la materia de la Ley;

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Documentos de Voluntad Anticipada; y

VII. Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos.

Artículo 45. Son obligaciones de la Secretaría de Salud:

I. Supervisar que el personal de salud proporcione al otorgante información clara y oportuna, respecto de las condiciones de la enfermedad de que se trate, así como los tratamientos respectivos, a fin de fortalecer la autonomía de la voluntad del paciente y posibilitar que el otorgamiento del Documento de Voluntad Anticipada, sea resultado de un análisis y deliberación personal previa, sobre la base de dicha información; y

II. Proporcionar información al personal de salud para que en los casos en que el otorgante del Documento de Voluntad Anticipada exprese en éste su decisión de ser sometido a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida, éstos no sean contraindicados para la enfermedad de que se trate o vayan en contra de las prácticas médicas o la ética profesional.

SEGUNDO. Se REFORMA la fracción III del artículo 29, las fracciones II y III del 33, las fracciones I y III del 130 y el artículo 131; y se ADICIONA la fracción IV al artículo 33, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

I. y II. ...

III. La atención médica integral que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la de atención de urgencias y de personas en tránsito por la entidad;

IV. a XIII. ...

Artículo 33. ...

I. ...

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad; y

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales.

Artículo 130. ...

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerla de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población, así como llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar a más tardar en 90 días naturales las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTERIOS GIL
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 1930

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II, XIII y XXI, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II, XIII y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el oficio SEGOB/0123/2024, signado por el C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente".

2. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 10 y las fracciones I a III del artículo 18 y se adicionan la fracción XI Bis al artículo 6, el artículo 17 Ter, la fracción IV al artículo 18 y la fracción I Bis al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 27 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa las y los Diputados María Ruth Zárate Domínguez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Jocelyn Olivares López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Fernando Morales Martínez, representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

4. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II y se adicionan los artículos 17 Ter y 17 Quáter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

5. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII, y



se adiciona la XIV, al artículo 49 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

6. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 17 Bis, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 Ter a la Ley Para El Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

7. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

8. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción VI del artículo 10 y se adiciona la fracción XXXV al artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

9. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y de adiciona la fracción V al artículo 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

10. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González, Roberto Bautista Lozano integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; Mónica Rodríguez Della Vecchia y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Silva Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Laura Ivonne Zapata Martínez, Erika Patricia Valencia Ávila y Norma Sirley Reyes Cabrera.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

11. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido



Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa las y el Diputado Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Tonantzin Fernández Díaz, Eliana Angélica Cervantes González integrantes del Grupo Legislativo del Partido de Morena; Nora Yessica Merino Escamilla y Mónica Silva Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Eduardo Alcántara Montiel.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

12. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

13. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Eliana Angélica Cervantes González, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa las y los Diputados Guadalupe Yamak Taja, Roberto Bautista Lozano, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; José Miguel Octaviano Huerta



Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, y María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

14. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V, VI VII y VIII del artículo 10, el artículo 17, fracciones II y III del artículo 28 y adicionan las fracciones IX y X del artículo 10, y la fracción IV del artículo 28 de la Ley para el Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa las y los Diputados María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, Iliana Jocelyn Olivares López, Azucena Rosas Tapia, Roberto Bautista Lozano, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; Mónica Silva Ruiz, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y Gerardo Hernández Rojas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Karla Rodríguez Palacios, Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Laura Ivonne Zapata Martínez y Erika Patricia Valencia Ávila.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

15. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el artículo 16° Quater a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.



16. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 11, el acápite del artículo 12, las fracciones I, IV y V del artículo 27 Bis, las fracciones IX, X, XII y XIII del artículo 35, las fracciones XIII y XIV del artículo 41, las fracciones I, IV, IX a XI del artículo 42, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 51, y las fracciones IV y VI del artículo 53; y, se adicionan un tercer párrafo al artículo 11, un último párrafo al artículo 12, la fracción VI al artículo 27 Bis, la fracción XIV al artículo 35, la fracción XII al artículo 42, los párrafos tercero y cuarto al artículo 51, y un último párrafo al artículo 53 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, Eliana Angélica Cervantes González, Roberto Bautista Lozano integrantes del Grupo Legislativo de Morena; Mónica Rodríguez Della Vecchia, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez y Rafael Alejandro Micalco Méndez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Eduardo Alcántara Montiel y Erika Patricia Valencia Ávila.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

17. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

18. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto



por virtud del cual se reforma el artículo 284 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrantes del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional; Karla Victoria Martínez Gallegos, Guadalupe Yamak Taja, Roberto Solís Valles, María Yolanda Gámez Mendoza, Tonantzin Fernández Díaz, Eliana Angélica Cervantes González Iliana, Jocelyn Olivares López y Roberto Bautista Lozano integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Juan Enrique Rivera Reyes, Adolfo Alatraste Cantú, Eduardo Alcántara Montiel y Néstor Camarillo Medina.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

19. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa las y los diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Mónica Silva Ruíz y José Antonio López Ruiz integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Eliana Angélica Cervantes González y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena; Adolfo Alatraste Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.



20. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la denominación de la Sección Sexta del Capítulo II del Título Segundo y el artículo 23 Bis, y se adicionan los artículos 23 Bis 1 y 23 Bis 2 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

21. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo primero del artículo 24, el segundo párrafo del artículo 25; y se adiciona el artículo 25 Bis; todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

22. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, las y los Diputados José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Eliana Angélica Cervantes González integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.



En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

23. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción II Bis al artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

24. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y de la Ley Orgánica Municipal.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa los Grupos Legislativos de Morena y del Partido del Trabajo; las y el Diputado Karla Rodríguez Palacios, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Rafael Alejandro Micalco integrantes del grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Incluir al sector social en la coordinación con el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.



- Incluir la definición de Espacio Público como las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.
- Actualizar en términos de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la Violencia Digital y Mediática.
- Definir las relaciones de hecho, entre ellas, la violencia en el noviazgo, para efectos de que se considere como delito de violencia familiar.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamientos legales, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, estos órganos legislativos, optaron por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Los artículos 1° y 4° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; prohibiéndose toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, consagrándose como máxima axiológica la igualdad de mujeres y hombres ante la Ley.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 1 y 3 define a la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las



esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, asimismo, establece que los Estados Parte deberán tomar en todas las esferas, y en particular en materia política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, a fin de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como el órgano de personas expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), presentó una serie de recomendaciones al Estado Mexicano en lo relativo a continuar con las acciones en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, siendo una de ellas en materia legislativa de acuerdo con los estándares internacionales.

Los artículos 2 y 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, incluidas aquellas de carácter extraordinario necesarias para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, debiendo enfocarse todas las medidas derivadas de dicha Ley, a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y a promover el desarrollo integral de la mujer y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Los artículos 21, 22 y 23 de la Ley General citada, definen a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado, la cual se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio, el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, adolescentes y niñas.

De igual manera, se establece que la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, es un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y



niveles de gobierno, para hacer frente y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, así como para eliminar las desigualdades producidas por la legislación o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estatuye que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, comprenderá las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural, debiendo adoptarse, entre otras medidas, aquellas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres, y promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, así como promover la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo.

En ese orden de ideas, en los artículos 37, 38, 39 y 40 del ordenamiento antes referido, se establecen como objetivos, a fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, así como la igualdad en la vida civil, entre otros, los siguientes:

- La revisión permanente de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- La modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres con miras a eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basados en premisas de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.
- La evaluación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- La erradicación de las distintas modalidades de violencia de género.

Asimismo, las autoridades correspondientes, en sus ámbitos de competencia, deberán desarrollar acciones encaminadas a garantizar el seguimiento y evaluación de la aplicación, en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, de igual manera, deberán reforzar la cooperación e intercambios de información sobre derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones

internacionales de cooperación para el desarrollo, impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, los artículos 37, 40 y 46 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señalan que las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, deberán garantizar la igualdad sustantiva respecto de niñas, niños y adolescentes, y para tal efecto deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones, implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole basadas en la idea de inferioridad, así como establecer mecanismos institucionales que orienten al Estado Mexicano hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes; siendo responsables las diversas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, de adoptar medidas y realizar acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación, reconociéndose el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y al resguardo de su integridad personal, con miras a lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 11, 12 y 107, reconoce la igualdad de mujeres y hombres ante la Ley, así como el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, proscribiéndose toda acción que tenga por objeto el menoscabo de los derechos humanos en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción, cultura, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad, debiendo ocuparse las leyes del Estado, entre otras materias, del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; asimismo, se establece que en el Estado, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo que será democrático y se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal, y aquellos especiales, considerando para su elaboración y ejecución la participación de los particulares y del sector social.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en sus artículos 1, 2 y 4, establece que sus disposiciones son de observancia



general, orden público e interés social, y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, en acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, establece la obligación de los tres Poderes del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, organismos descentralizados y a los Ayuntamientos, a garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todos sus aspectos; para lo cual, las medidas previstas en dicha normatividad, deberán garantizar la prevención, atención y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

La citada Ley, en sus artículos 8, 22 Bis y 23 estatuye que el Estado debe adoptar las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, de igual manera menciona que la alerta de violencia de género, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea que esta sea ejercida por individuos o por la propia comunidad; constriñendo al Poder Ejecutivo, en caso de que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, a tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos, estableciendo al efecto un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos necesarios para hacerle frente, quedando a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos, la responsabilidad en la ejecución de las acciones y del cumplimiento de todas las medidas que comprenda la Declaratoria de mérito, debiendo los Ayuntamientos de aquellos municipios declarados en alerta de violencia de género contra las mujeres, instalar una comisión especial para dar seguimiento y evaluación de las acciones y medidas realizadas en cumplimiento de todas las medidas indicadas en la Declaratoria, así como de las acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de la violencia contra la mujer.

Los artículos 6, 8, 10, 12, 37 y 38 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establecen disposiciones fundamentales para promover la igualdad de género, las cuales incluyen la eliminación de la discriminación por sexo, la responsabilidad del Gobierno del Estado de elaborar y conducir la Política Estatal en igualdad de género, la obligación de los Municipios de implementar la Política Municipal en concordancia con la Política Estatal, el fomento de la



igualdad en todos los ámbitos de la vida, la promoción de la eliminación de estereotipos de género y la adopción de medidas para erradicar la violencia contra las mujeres. Además, se destaca la obligación de los Poderes Públicos de garantizar el derecho a la igualdad y concientizar sobre la violencia de género, así como el objetivo de erradicar las distintas modalidades de violencia de género mediante la cooperación con organizaciones no gubernamentales e internacionales, también se hace hincapié en impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la desigualdad de género, y en fomentar investigaciones en violencia contra las mujeres.

Para los países integrantes de la Organización de Estados Americanos, mismos que firmaron la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, entienden a la violencia que se comete contra las mujeres como:

- Manifestaciones de las formas de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres;
- Acciones violatorias de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres; y
- Limitantes a las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Del mismo modo, dicha Convención precisa que la violencia contra la mujer es toda acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, la cual se puede presentar en la familia, en los centros de trabajo, en las escuelas, en las instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar, es decir, en espacios en que las mujeres esperan, o deben esperar, ser protegidas.

En congruencia con lo citado con antelación, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de expedir normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Dicho lo anterior, el derecho a una vida libre de violencia es uno de los conceptos centrales a partir del cual se debe desarrollar la labor jurisdiccional en los casos de cualquier forma de violencia contra las mujeres, por esta razón, independientemente de cuál sea el resultado del proceso penal, se debe asumir que la cuestión central que las y los servidores públicos judiciales deben analizar es si se vulneró o no el derecho de la presunta víctima a vivir una vida sin violencia.



En ese tenor, el derecho a una vida libre de violencia permite ampliar la comprensión de las y los servidores públicos judiciales del fenómeno de la violencia, tomando conciencia de sus diversas manifestaciones, expresiones, dinámicas, así como de los daños producidos en la vida de las mujeres.

Por medio de este enfoque se logra transitar de un sistema jurídico que protege a las mujeres exclusivamente de la violencia física, a un modelo que aborda otras dimensiones de la violencia, tales como la psicológica, sexual, patrimonial, económica, entre otras formas de violencia.

A partir del reconocimiento de las realidades propias de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia surge como eje articulador de diversos derechos, toda vez que este exige la protección de otros múltiples derechos básicos, como la vida, la integridad personal, incluyendo la prohibición de la tortura, a un igual trato ante la ley, a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, el derecho de acceso a la justicia y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres, implica que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y generar un entorno en el que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos, desde esta perspectiva, se entiende que el sistema sancionatorio debe de estar encaminado sobre todo a:

- Romper con el círculo de la violencia;
- Proteger y reparar a la víctima; y
- Transformar las circunstancias y patrones que las colocan en una situación de vulnerabilidad al fenómeno de la violencia.

En este orden de ideas es pertinente mencionar que, el ocho de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Gobernación Federal, emitió resolución respecto de las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla, en el sentido de declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres en cincuenta Municipios del Estado, emitiendo al efecto diversas medidas de prevención, de seguridad y de justicia entre las que se encuentran el consolidar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definiendo las bases de coordinación para integrar a las autoridades municipales a dicho Sistema y difundir los alcances y avances realizados en la materia, así como dotar al Estado y a los Municipios del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, revisando y analizando exhaustivamente la legislación estatal y

municipal vigente a efecto de armonizar dichas disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Para dar cumplimiento a las medidas fijadas en los resolutivos de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (DAVG) contra las Mujeres para el Estado de Puebla emitida por la Secretaría de Gobernación Federal, el Plan de Acciones Emergentes para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024, en su medida 1 de prevención de la DAVG para Puebla, acción 3, prevé el modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, así como actualizar el Reglamento del Sistema, para que las Organizaciones de la Sociedad Civil y los Municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género sean invitados permanentes del mismo; y en su medida 2 de prevención de la DAVG para Puebla, acción 1, establece el modificar la Ley Orgánica Municipal, para que las Instancias Municipales de la Mujer, sean parte de la estructura orgánica de los Ayuntamientos, como mecanismo rector de la política de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, uno de los objetivos primordiales de la LXI Legislatura, es legislar en materia de prevención y erradicación de todos los tipos de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, resaltando que, una de las modalidades de violencia que se ha hecho presente en los últimos años, es la de tipo digital, ya que es indudable que el desarrollo exponencial de las tecnologías de la información ha propiciado la proliferación de conductas que afectan directamente a las y los usuarios de las mismas, aunque en mayor proporción a las mujeres, representando incluso nuevas amenazas, derivadas de la violencia con la que la información se difunde en este entorno; la posibilidad de acceder a la información gracias a los motores de búsqueda y la viralidad, así como la falta de olvido de esta información disponible en la red, lo que representa dificultades adicionales para su eliminación.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a nuestra legislación nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone en su numeral 6 que existen distintos tipos de violencia, mismos que se pueden presentar en varias modalidades, siendo estos: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Es por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia, conocido como violencia digital, la cual, de acuerdo con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es definida como¹:

¹ <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>.



“...toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación”

En este tenor, este tipo de violencia causa daños a la dignidad, la integridad y/o seguridad, así como también, tiene impacto en los cuerpos y las vidas de las personas, cuyas consecuencias pueden derivar en afectaciones psicológicas o emocionales importantes; pudiéndose cometer a través de los medios digitales, como:

- Redes sociales;
- Correo electrónico; o
- Aplicaciones de mensajería.

Asimismo, en lo que corresponde al acoso sexual en los espacios públicos, es una de las manifestaciones más frecuentes y normalizadas de las violencias contra las mujeres y las niñas, lo que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, y a su vez atenta contra la dignidad humana².

Es una realidad que las mujeres y niñas sufren y temen diferentes tipos de violencia sexual en espacios públicos, desde comentarios y gestos desagradables de índole sexual hasta la violación y el feminicidio.

Este tipo de violencia sucede en las calles, en el transporte público, las escuelas, los lugares de trabajo, los paseos públicos, los puntos de distribución de agua y alimentos y los parques, así como en las inmediaciones de todos estos lugares, generando una serie de consecuencias:

- Reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas;
- Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública; y
- Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.

² Lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual en el transporte público colectivo | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consultada el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.



La violencia por razones de género es una de las formas más infames en que se manifiesta la desigualdad, y una de las manifestaciones más graves de la violación a los derechos humanos de todas las mujeres, al tratarse de un fenómeno que aqueja y daña a la sociedad y el Estado de derecho, al flagelar uno de los principios básicos que lo sostiene: el respeto irrestricto y la salvaguarda a los derechos humanos de toda persona sin distinción alguna ante la Ley.

Por otra parte, resulta importante mencionar que, datos de la Organización Mundial de la Salud, arrojan que 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia durante el noviazgo. En el caso de nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), proyecta que el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido violencia psicológica, 17% violencia sexual y 15% violencia física, violencia que se origina la mayoría de las veces durante el noviazgo.

Las normas internacionales, nacionales y locales comprenden reglas para evitar la violencia y malos tratos, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven las mujeres, caso específico, la violencia que se genera en la familia.

En el marco internacional el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados parte: *“Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; y Asimismo adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia”*³.

El artículo 7° incisos e) g) y h), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer determinan que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

El artículo 284 Bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que comete el delito de violencia familiar al que ejecute agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada en contra de un miembro de la

³ <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>



familia. El segundo párrafo del mismo artículo refiere que también se considera violencia familiar aquella en donde se tenga con el agresor una relación de hecho.

Los Tribunales Colegiados de Circuito, han interpretado que existe relación de hecho, cuando los sujetos mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; haciendo no sólo extenso no sólo al amasiato y a la expareja, sino también a las relaciones de noviazgo y a la expareja, sino también a las relaciones de noviazgo así lo sostuvo en la Tesis aislada rubro:

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguizamón Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez.

Por último cabe destacar que los tratados internacionales prevén la obligación del Estado de expedir leyes contra la violencia y malos tratos en la familia, siendo enfáticos respecto a que la violencia familiar se equipara a la violencia en el noviazgo la cual tiene consecuencias que afectan, mental, física y en el peor de los casos la vida de la víctima, que en nuestro país el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido violencia, la cual se origina la mayoría de las veces durante el noviazgo y que el desconocimiento de la ley inhibe la denuncia de la violencia en el noviazgo.

Así, es necesario reformar el artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para precisar los supuestos que comprenden una relación de



hecho, dentro de la cual encontramos, la violencia en el noviazgo, lo anterior para que las autoridades competentes puedan sancionar penalmente.

En tal virtud, el presente Dictamen propone reformar la Ley Orgánica Municipal, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adoptados por el Gobierno del Estado, en el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por estos Órganos Legislativos y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones II, XIII y XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II, XIII y XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN las fracciones LXIX y LXX del artículo 78, la fracción III del 80, las fracciones LXIII y LXIV del 91, la fracción VIII del 96, las fracciones X y XI del 191 y las fracciones II y III del 212; se ADICIONAN las fracciones LXXI y LXXII al artículo 78, las fracciones II Bis y LXV al artículo 91, el 98 Bis, el párrafo segundo al 121, la fracción XII al 191 y la fracción IV al 212, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I a LXVIII. ...



LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer, como órgano especializado encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad sustantiva; implementando acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de conformidad con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con un nivel de estructura de, cuando menos, Dirección de Área u homóloga, y conforme al presupuesto que tengan autorizado;

LXX. Emitir, las Órdenes de Protección de naturaleza administrativa a través de la autoridad administrativa que se considere competente, en términos de las disposiciones aplicables; debiendo coordinarse, de ser necesario, con las instancias federales y estatales correspondientes, para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de las mismas;

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y

LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 80. ...

...

I y II. ...

III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia con atención especial en las mujeres, niñas y adolescentes; la implementación de acciones afirmativas y de empoderamiento hacia las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. a VIII. ...



...

ARTÍCULO 91. ...

I y II. ...

II Bis. Promover acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual, así como la prevención y atención de estas conductas por medio de la elaboración de protocolos de atención y campañas informativas;

III. a LXII. ...

LXIII. Procurar contar con los servicios de un traductor de lenguas indígenas propias de la región que se trate, en todo acto público que realice el Ayuntamiento en los municipios en donde exista población indígena;

LXIV. Cumplir, por conducto de la autoridad administrativa municipal, con las órdenes de protección que al efecto sean dictadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional competente, así como prestar el auxilio inmediato de la fuerza pública que al efecto le sea solicitado, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable; y

LXV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 96. ...

I a VII. ...

VIII. De Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y

IX. ...

ARTÍCULO 98 Bis. La Comisión Permanente de Igualdad de Género, Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, asumirá la coordinación, supervisión y seguimiento de la implementación y ejecución de las acciones y medidas correspondientes en aquellos Municipios en cuyo territorio sea aplicable la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, emitida de conformidad con la legislación aplicable, siendo, además, la instancia



encargada de garantizar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las disposiciones establecidas en dicha Declaratoria.

ARTÍCULO 121. ...

Para el nombramiento de las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, respetando los principios de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 191. ...

I a IX. ...

X. Protección Civil;

XI. Seguridad Pública; y

XII. Igualdad de Género, y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

...

ARTÍCULO 212. ...

I. ...

II. Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal;

III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios; y

IV. Implementar las medidas y acciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en el ámbito municipal, garantizando un entorno seguro y respetuoso para todas las personas, de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDO. Se REFORMAN el artículo 1, la fracción VI del 10, el primer párrafo del 11, el 17 Bis, la denominación de la SECCIÓN SEXTA del Capítulo II del Título Segundo para quedar "DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA", el 23 Bis, el 24, el primer párrafo del 28, el primer párrafo del 33, las fracciones I, III, XI, XX, XXI y el segundo



párrafo del 34, la fracción X del 35, las fracciones XVII y XVIII del 38, el acápite del 44, el inciso b) de la fracción II y las fracciones XI y XIII del 46, el 48, las fracciones XII y XIII del 49; y se ADICIONAN la fracción XI Bis al 6, un último párrafo al 11, la fracción IV al 18, el 23 Bis 1, el 23 Bis 2, las fracciones XXII, XXIII y el 34, la fracción II Bis al 38, la fracción V Bis al 39, las fracciones I Bis y XV y el párrafo segundo al 49, y el 49 Bis, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer la coordinación entre el Estado, los Municipios y el sector social, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. a XI. ...

XI Bis. Espacio Público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 10. ...

I. a V. ...

VI.- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de



manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho, afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

...

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.

ARTÍCULO 17 Bis.- Acoso sexual en espacios públicos: Es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos o mercantiles, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 18. ...

I. a III. ...

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos y mercantiles libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

SECCIÓN SEXTA DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 23 Bis. Violencia digital Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización o intercambio de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, íntimo, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que



atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada, le cause daño psicológico o emocional o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la presente Sección se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

ARTÍCULO 23 Bis 1. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática puede ser ejercida por cualquier persona física o moral, que utilice cualquier medio de comunicación, para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, intimidad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, que impiden su desarrollo y que atentan contra la igualdad.

ARTÍCULO 23 Bis 2. Tratándose de violencia digital o mediática, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, o la jueza o el juez, ordenarán, de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, de conformidad con la legislación procedimental que resulte aplicable.

ARTÍCULO 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes. Se decretarán en el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.



...

ARTÍCULO 28. El Juez o el Ministerio Público, en su caso, al decretar las órdenes de protección establecidas en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o en la legislación procedimental aplicable, tomarán en consideración:

I a III. ...

ARTÍCULO 33. Es materia de coordinación entre los integrantes e invitados del Sistema Estatal:

I a VI.- ...

ARTÍCULO 34. ...

I.- El Poder Ejecutivo del Estado, que fungirá como la persona titular de la Presidencia Honoraria;

II.- ...

III.- La Secretaría de Igualdad Sustantiva, que fungirá como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV a X.- ...

XI.- El Instituto Especializado de la Defensoría Pública;

XII a XIX.- ...

XX.- El Tribunal Electoral del Estado;

XXI.- La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

XXII.- Los Municipios que cuenten con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género; y

XXIII.- Los órganos municipales con funciones de atención a víctimas, igualdad sustantiva y prevención de la violencia contra las mujeres.



Las Organizaciones de la Sociedad Civil involucradas en la promoción y protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, serán invitados permanentes del Sistema Estatal, los cuales podrán participar en las sesiones de éste con derecho a voz, pero sin voto.

...

ARTÍCULO 35. ...

I a IX.- ...

X.- Publicar semestralmente la información general y estadística referente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en términos de la ley de la materia;

XI a XIII.- ...

...

ARTÍCULO 38. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II a XVI.- ...

XVII.- Impulsar la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales; así como promover su integración como invitados permanentes al Sistema Estatal en términos de las disposiciones aplicables;



XVIII.- Recibir de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las propuestas y recomendaciones relacionadas con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX a XXV.- ...

ARTÍCULO 39. ...

I. a V.- ...

V. Bis.- Requerir a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en cuyo territorio sea aplicable la Declaratoria correspondiente, los informes en relación a la instrumentación y ejecución de las acciones y medidas ejecutadas dentro de su ámbito de competencia para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en su Municipio;

VI a XIII.- ...

ARTÍCULO 44. Corresponde al Instituto Especializado de la Defensoría Pública las funciones siguientes:

I. a VII.- ...

ARTÍCULO 46. ...

I y I. Bis. ...

II.- Recibir e integrar los estudios e investigaciones realizadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y las Organizaciones de la Sociedad Civil, relacionadas con las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de:

a) ...

b) Las medidas de prevención, atención y erradicación, que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, las



Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las demás asociaciones o agrupaciones sociales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres;

...

III. a X.- ...

XI.- Dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil;

XII.- ...

XIII.- Operar y administrar albergues y refugios del Estado destinados para la atención de mujeres víctimas de violencia y sus menores hijas e hijos; así como proporcionar e impartir capacitaciones y actualización constante en temas tendientes a sensibilizar y profesionalizar a las personas servidoras públicas que operan refugios de dicha naturaleza en los Municipios;

XIV. a XVIII.- ...

ARTÍCULO 48. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, les corresponderá el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas en sus propios ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 49.- ...

I.- ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XI. -...

XII.- Difundir en sus portales de internet, en sus micrositiros o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las

mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación;

XIII.- Instituir dentro de su estructura orgánica, centralizada o descentralizada, instancias municipales especializadas encargadas de la atención a víctimas, promoción de la igualdad sustantiva, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; encargadas de la instrumentación de la política municipal en materia de igualdad sustantiva y la promoción de un entorno libre de violencia de género en el ámbito municipal; de conformidad con su presupuesto autorizado;

XIV.- Realizar acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia que se genere durante la relación de noviazgo, y

XV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo territorio resulte aplicable la Declaratoria que al efecto sea emitida, deberán priorizar la implementación y ejecución inmediata de las acciones y medidas correspondientes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en su territorio.

ARTÍCULO 49 BIS.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán promover y fomentar en el ámbito privado, académico y social, la igualdad sustantiva, el respeto a los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes acciones:

I.- Realizar investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género; así como proponer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, programas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II.- Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

III.- Orientar en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a los integrantes del Sistema Estatal que así lo soliciten; canalizándolos, en su caso, con las autoridades competentes en la materia;

IV.- Difundir en la sociedad civil el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la erradicación de la violencia contra la mujer, y promover la difusión de los



derechos, procesos y mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

V.- Fungir como enlace entre el Sistema Estatal y las demás organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en el Estado.

TERCERO. Se REFORMAN los párrafos tercero integrado con seis fracciones, cuarto, quinto y sexto y ADICIONA un último párrafo al 284 Bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. ...

...

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común;

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y

VI.- Mantengan una relación de noviazgo.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.



Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán crear dentro de su estructura orgánica, las instancias señaladas en el presente Decreto.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1934

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa, los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y José Antonio López Ruiz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de la violencia que se genere durante la relación de noviazgo y que la Secretaría pueda opinar en la elaboración de planes y programas en la misma materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Los artículos 1° párrafo quinto y 4° párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los derechos humanos de igualdad jurídica y sustantiva entre las mujeres y los hombres, así también establecen la prohibición de cualquier acto discriminatorio en contra de las mujeres, por lo tanto, es necesario aseverar, que el marco constitucional al interior del Estado Mexicano reconoce los derechos humanos de las mujeres en materia de género, así como el derecho que tiene este sector de la población del acceso a una vida libre de violencia.

Los derechos humanos de las mujeres en materia de género y acceso a una vida libre de violencia se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, entre ellos; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De ahí que el Estado mexicano debe garantizar los derechos humanos de las mujeres en materia de género y de acceso a una vida libre de violencia, para lo cual, resulta primordial realizar las reformas o adecuaciones legislativas encaminadas a ello.

En ese orden de ideas, es importante destacar que datos de la Organización Mundial de la Salud, arrojan que 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia durante el noviazgo. En el caso de nuestro país, la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), proyecta que el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido violencia psicológica, 17% violencia sexual y 15% violencia física, violencia que se origina la mayoría de las veces durante el noviazgo.

En nuestro Estado el artículo 23 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla define a la violencia en el noviazgo como *“todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera*

física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato”.

Que el mayor tiempo del día los adolescentes se encuentran en los planteles escolares, lugares donde surgen casi todas las relaciones de noviazgo, los cuales no están exentos de violencia, originando así la violencia durante la relación de noviazgo en los entornos escolares.

Así se advirtió en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), que contribuyeron a las acciones del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) en prevenir y reducir la violencia de género y hacia mujeres y niñas.

En el marco de este programa, las Naciones Unidas realizaron una encuesta de conocimientos, actitudes y prácticas sobre la violencia de género a unos 7,768 estudiantes del nivel secundaria de centros públicos y privados, la que sirvió de base para trazar políticas de prevención y tratamiento.

En dichas líneas y por medio de infografías se expusieron los hallazgos más relevantes de dicho estudio, vinculados a la percepción y conocimientos de los y las estudiantes sobre violencia de género en el noviazgo, lo cual sirvió para crear conciencia sobre la situación y la necesidad de capacitar a docentes y personal del sistema educativo, en el que se prevén acciones que signifiquen un aporte desde el sistema educativo para promover cambios culturales hacia una sociedad más justa y libre de violencia.

En Sesión de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, de Igualdad de Género y de Asuntos Municipales del Congreso del Estado, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se aprobaron diversas reformas, entre ellas, a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para considerar, en la primera de ellas, como violencia familiar, también a la violencia que se genere durante la relación de noviazgo y se dotó a los Municipios de facultades para que realicen acciones de prevención, atención y erradicación de la misma; y en el segundo de los ordenamientos, se enumeran a las relaciones de hecho, entre ellas, la de referencia, para efectos de que se considere como delito de violencia familiar.

Por ello y para estar en posibilidad de realizar todos los actos encaminados a erradicar y sancionar la violencia en el noviazgo, se debe dotar a las autoridades de instrumentos que les permitan cumplir con su labor en este rubro.

En tal sentido se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer que la opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio, se contenga la promoción en los centros educativos de todos los niveles, la necesidad de prevenir la violencia que se genere durante la relación de noviazgo.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la iniciativa por virtud del cual se REFORMAN las fracciones VIII y IX del artículo 91; y se ADICIONA la fracción IX BIS al 69 y la fracción X al 91, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 151, 152, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN las fracciones VIII y IX del artículo 91; y se ADICIONAN la fracción IX BIS al 69 y la fracción X al 91, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 69. ...

I a IX. ...

IX. BIS. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de la violencia que se genere durante la relación de noviazgo.

X a XXV. ...

ARTÍCULO 91. ...

...

I a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Impulsar en los centros educativos de todos los niveles, la prevención de la violencia que se genere durante la relación de noviazgo; y

X. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JUNIO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL



SUJETO DE REVISIÓN: Atlequizayán.
INVOLUCRADO: C. Bertha Rodríguez Rodríguez.
EJERCICIO: 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
ASUNTO: Dictamen por el que se solicita el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos artículos 2, 3, 4, fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 62, 114, fracciones I y XIII, 115, 120 párrafo tercero y 122, fracciones, I, X, XIV y XXXIX y Cuarto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 27 de diciembre de 2016, se presentó a la entonces Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual de la fiscalización superior del Ayuntamiento del Municipio de **Atlequizayán**, a cargo de la **C. Bertha Rodríguez Rodríguez**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**.

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 108, cuarto párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II, III, y V, 2, 3, fracción I, 48, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i) y 57 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; Único del Decreto del Honorable Congreso del Estado, para el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; establecen quiénes son Servidores Públicos, las responsabilidades y conductas en que pueden incurrir éstos, la determinación de responsabilidades; así



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

como la competencia de esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para pronunciarse respecto al inicio de procedimiento derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Atlequizayán**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, cuyos resultados en su oportunidad se entregó en tiempo y forma legal al H. Congreso del Estado, el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la mencionada Entidad Fiscalizada correspondiente a la Cuenta Pública por el referido ejercicio. -----

Lo anterior fue debidamente notificado al Ayuntamiento del Municipio **Atlequizayán** para que en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes; en consecuencia, se advierte que subsisten presuntas irregularidades en los rubros y conceptos relacionados con esa Entidad Fiscalizada, por un importe de **\$14,057.50 (Catorce mil cincuenta y siete pesos 50/100 Moneda Nacional)**, cuyo sustento se encuentra contenido en documentos que obran en poder de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----

Que en ese sentido la Auditoría Superior del Estado entregó a la entonces Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, el listado de los Informes Individuales, para los efectos previstos en el artículo cuarto transitorio, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, entre los que se encuentra el de la Entidad Fiscalizada, identificada como Ayuntamiento del Municipio de **Atlequizayán**, en el cual se advierten diversas irregularidades en los rubros y conceptos, consistentes en las siguientes: -----

Descripción de la Observación: -----

- Egresos. -----
- Materiales, útiles y equipos menores de oficina. -----
- Por \$4,750.00 del mes de agosto de 2016. -----
- No presentó: -----
- CFDI en formato XML por los bienes adquiridos. -----
- Evidencia del pago. -----
- Evidencia de recepción de los bienes adquiridos. -----
- Proceso de adjudicación. -----

Documentación Remitida: -----

Oficio dirigido al Auditor Superior de fecha 31 de octubre de 2018 firmado por la C. Bertha Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal en el que manifiesta que el Registro Civil del Estado no tiene personalidad jurídica, no tiene RFC por lo tanto no puede emitir facturas electrónicas, así mismo menciona que el proceso de adjudicación no aplica debido a que de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2016 en el capítulo III de los Montos máximos y mínimos menciona que el procedimiento de adjudicación directa cuando no exceda de \$29,000.00 siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, el monto observado es de \$4,750.00 por lo tanto no le aplica. Recibo de caja por \$4,750.00 por compra de formatos para registro civil, formato de proceso de recepción de bienes adquiridos (compra de formatos oficiales para registro civil), anexa póliza D00020 de fecha 25 de agosto de 2016 por \$4,750.00 por registro del gasto, requisición de materiales/suministros (formatos oficiales de registro civil), recibo oficial 21277312 expedido por la SFA, solicitud de compra de formas valoradas y formato de área de almacén de formas valorada emitida por la SFA, reporte fotográfico de los formatos de registro civil. -----

Descripción de la Resolución: -----

- Se ratifica observación. -----
- No presenta CFDI por la adquisición de formatos oficiales para el registro civil, sólo un recibo oficial que no tiene los requisitos fiscales requeridos, así como no envía la evidencia de pago por los bienes adquiridos por la Entidad Fiscalizada. -----
- No presentó: -----
- CFDI en formato XML por los bienes adquiridos. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Evidencia del pago. -----
05344-16-24/10-E-PO-01 Pliego de Observaciones. -----
Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). -----

Descripción de la Observación: -----

Egresos. -----
Combustibles, lubricantes y aditivos. -----
Por \$5,305.90 del mes de mayo. -----
No presentó: -----
Evidencia del pago. -----
Proceso de adjudicación. -----

Documentación Remitida: -----

Oficio aclaratorio dirigido al Auditor Superior de fecha 31 de octubre de 2018 firmado por la C. Bertha Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal manifiesta que el proceso de adjudicación no aplica debido a que de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2016 en el capítulo III de los Montos máximos y mínimos menciona que el procedimiento de adjudicación directa cuando no exceda de \$ 29,000.00 siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, el monto observado es de \$ 5,305.90 por lo tanto no le aplica. Adjunta póliza D00016 de fecha 30 de mayo de 2016 por el registro del gasto, requisición de materiales por concepto de compra de gasolina, facturas CFDI'S por un monto \$5,305.90 por compra de combustible, recibos de caja por un monto de \$5,305.90, bitácoras de combustible, reporte fotográfico de los vehículos, inventario de vehículos. -----

Descripción de la Resolución: -----

Se ratifica observación. -----
No presenta la evidencia del pago por los bienes y servicios adquiridos por la Entidad Fiscalizada. -----
No presentó: -----
Evidencia del pago. -----
05344-16-24/10-E-PO-02 Pliego de Observaciones. -----
Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,305.90 (Cinco mil trescientos cinco pesos 90/100 M.N.). -----

Descripción de la Observación: -----

Egresos. -----
Ayudas sociales a personas. -----
Por \$4,001.60 del mes de agosto. -----
No presentó: -----
Evidencia de la entrega del apoyo. -----

Documentación Remitida: -----

Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2014 en donde aprueban las ayudas sociales a personas de escasos recursos del municipio, póliza D00020 de fecha 25 de agosto de 2016 por el registro del gasto, anexa solicitud de apoyo por \$ 3,605.00 por concepto de alimentos para personas de diferentes dependencias, convenio de prestación por \$ 3,605.00 por concepto de pago de comida, recibo de Tesorería Municipal 1907 a nombre de Herlinda Rodríguez Pérez por concepto de pago de consumo de alimentos, recibo de caja por \$ 3,605.00, bitácora de consumo de alimentos, carta de agradecimiento, identificación oficial INE y CURP de la persona beneficiada (cocinera), comunicado SAT de fecha 15 de abril de 2018 donde el contribuyente Rodríguez Pérez Herlinda se encuentra en la base de datos. -----
Oficio DIF/2016/08-02 Solicitud de recurso económico de la C. Lourdes Pasión Ponce Directora del DIF por \$ 397.00 por compra de tanque de gas para comedor de desayunos calientes de la Escuela Telesecundaria "Ignacio José de Allende y Unzuga", recibo de Tesorería Municipal 3247 por \$ 396.60 a nombre de Lourdes Pasión Ponce, recibo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

caja por \$ 396.60, factura CFDI 12290 expedida por Soc. Coop Agrop. Regional Timoknelia Masehual Sentekitini, SC.L. por \$ 396.60 por concepto de compra de cilindro de 30 kg. de gas LP, carta de agradecimiento, identificación y CURP de la beneficiaria, acuse único de inscripción al RFC de Lourdes Pasión Ponce. -----

Descripción de la Resolución: -----

Se ratifica observación. -----

No presenta la evidencia de la entrega del apoyo a los beneficiarios realizada por la Entidad Fiscalizada. -----

No presentó: -----

Evidencia de la entrega del apoyo. -----

05344-16-24/10-E-PO-03 Pliego de Observaciones. -----

Un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$4,001.60 (Cuatro mil un pesos 60/100 M.N.). -----

II. Analizadas las irregularidades debe tenerse presente que en caso de iniciarse el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, aplicable al momento de los hechos, la materia del mismo se constituiría por conductas respecto de las cuales existe el interés público en que se determine si resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones legales del servidor público; sin embargo, el legislador en la Ley antes citada, previó la figura de la prescripción a fin de impedir que la autoridad sancionadora, como lo es el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el presente caso, ejerza sus atribuciones en cualquier tiempo, pues aun cuando la sociedad cuenta con un interés legítimo de que se sancionen las conductas infractoras de los servidores públicos, el no limitar la temporalidad del ejercicio de tales facultades a la autoridad resolutora generaría incertidumbre jurídica al servidor público sujeto a las mismas de manera indefinida, al mantenerse latente la posibilidad de determinar una responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Concatenado a lo anterior, y con el fin de determinar lo procedente respecto a las posibles sanciones administrativas a imponer es necesario considerar lo que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

“Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:

I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y

II. En tres años, en los demás casos.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley.”

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe, de acuerdo a la fracción I en un año, si el beneficio obtenido o daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y, en atención a la fracción II, en tres años, en los demás casos, señalando también que en todos los casos, la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de dicha Ley, mismo que a la letra refiere:-----



“Artículo 68. La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

III. En ese sentido, toda vez que el procedimiento de fiscalización superior corresponde a la Cuenta Pública 2016 y que en caso de determinarse la comisión de alguna de las irregularidades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, aplicable al momento de los hechos, se tomaría como última fecha de la presunta comisión de las mismas, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dando inicio al cómputo para que opere la prescripción prevista en la Ley en cita. Sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía las jurisprudencias que se transcriben a continuación: -----

Época: Novena Época
Registro: 165711
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, diciembre de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 200/2009
Página: 308

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).

Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.



Es por lo anterior que se advierte que, han transcurrido en exceso, los plazos de prescripción de uno y tres años establecidos por el artículo 80 fracciones I y II de la citada Ley de Responsabilidades para que opere la prescripción de las facultades para imponer sanciones administrativas, debido a que han transcurrido al menos **siete años con seis meses**, desde la fecha en que se pudieran haber cometido las presuntas conductas irregulares por la involucrada, por lo que no es dable iniciar procedimiento en contra de la **C. Bertha Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atlequizayán, Puebla**, administración **2014-2018**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**. -----

En consecuencia, de lo antes señalado, no resulta factible autorizar el inicio de procedimiento previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; aplicable conforme al Segundo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre de 2017; y Cuarto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 27 de diciembre de 2016; por lo que de aprobarse por el H. Congreso del Estado de Puebla se deberá autorizar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, dar a conocer a la involucrada a través de la unidad administrativa correspondiente de esa Entidad Fiscalizadora, la presente determinación. -----

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 63, fracción II, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I y II, 3, fracciones I y VII, 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 119, 123, fracción XV, 134, 135, 151, 152, 153, 154 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48, fracción XV, inciso i) y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. Por los motivos señalados en los Considerados II y III del presente Dictamen, no deberá aprobarse el inicio formal del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de la **C. Bertha Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atlequizayán**, administración **2014-2018**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y se declare que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas, debiendo tener el Decreto que tenga a bien emitir el Pleno del Congreso del Estado, el valor de cosa juzgada en materia administrativa. -----



SEGUNDO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse un ejemplar al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado y a la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda, con relación a la prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar responsabilidades administrativas. -----

TERCERO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá notificarse a la involucrada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2024
LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS
SANTOS
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS
MONTEROS GIL
DIPUTADO VOCAL

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VOCAL



SUJETO DE REVISIÓN: Chignahuapan.
INVOLUCRADO: C. Juan Enrique Rivera Reyes.
EJERCICIO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
ASUNTO: Dictamen por el que se solicita el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos artículos 2, 3, 4, fracciones II, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVII y XXI, 6, 7, 30, 31, 32, 62, 114, fracciones I y XIII, 115, 120 párrafo tercero y 122, fracciones, I, X, XIV y XXXIX y Cuarto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 27 de diciembre de 2016, se presentó a la entonces Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual de la fiscalización superior del Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan**, a cargo del **C. Juan Enrique Rivera Reyes**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**. -----

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 108, cuarto párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II, III, y V, 2, 3, fracción I, 48, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i) y 57 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; Único del Decreto del Honorable Congreso del Estado, para el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; establecen quiénes son Servidores Públicos, las responsabilidades y conductas en que pueden incurrir éstos, la determinación de responsabilidades; así como la competencia de esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para pronunciarse respecto al inicio de procedimiento derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Chignahuapan**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, cuyos resultados en su oportunidad se entregó en tiempo y forma legal al H. Congreso del Estado, el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la mencionada Entidad Fiscalizada correspondiente a la Cuenta Pública por el referido ejercicio. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Lo anterior fue debidamente notificado al Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan para que en términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Rendición de Cuentas y fiscalización Superior del Estado de Puebla, presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes; en consecuencia, se advierte que subsisten presuntas irregularidades en los rubros y conceptos relacionados con esa Entidad Fiscalizada, por un importe de \$153,633.44 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 44/100 Moneda Nacional), cuyo sustento se encuentra contenido en documentos que obran en poder de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. -----

Que en ese sentido la Auditoría Superior del Estado entregó a la entonces Comisión General Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, el listado de los Informes Individuales, para los efectos previstos en el artículo cuarto transitorio, del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, entre los que se encuentra el de la Entidad Fiscalizada, identificada como Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, en el cual se advierten diversas irregularidades en los rubros y conceptos, consistentes en las siguientes: -----

Descripción de la Observación: -----

Egresos. -----
Combustibles, lubricantes y aditivos. -----
Por \$100,000.00 del mes de marzo. -----
El dictamen de excepción no se encuentra debidamente fundado y motivado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo, el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de marzo de 2016 no se encuentra firmado por el Representante Legal. -----

Documentación Remitida: -----

Dictamen de excepción a la licitación pública modificado en relación al remitido en contestación a cédula de observaciones preliminares. Contrato de prestación de servicios modificado en relación al remitido en contestación a cédula de observaciones preliminares. -----

Descripción de la Resolución: -----

Se ratifica observación. -----
El dictamen de excepción no se encuentra debidamente fundado y motivado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo, el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de marzo de 2016 no se encuentra firmado por el Representante Legal. -----
05335-16-23/04-E-PO-01 Pliego de Observaciones. -----
Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). -----

Descripción de la Observación: -----

Egresos. -----
Vestuario y uniformes. -----
Por \$28,633.44 del mes de noviembre. -----
El dictamen de excepción no se encuentra debidamente motivado, así mismo, las invitaciones a los proveedores y el acta de fallo se encuentran mal fundamentadas de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. -----

Documentación Remitida: -----

Dictamen de excepción a la licitación pública y el acta de fallo modificados en relación a los remitidos en contestación a cédula de observaciones preliminares. -----

Descripción de la Resolución: -----

Se ratifica observación. -----
El dictamen de excepción no se encuentra debidamente motivado, así mismo, las invitaciones a los proveedores y el acta de fallo se encuentran mal fundamentadas de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. -----
05335-16-23/04-E-PO-02 Pliego de Observaciones. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$28,633.44 (Veintiocho mil seiscientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.). -----

Descripción de la Observación: -----

Egresos. -----

Reparación y mantenimiento de equipo de transporte. -----

Por \$25,000.00 del mes de noviembre. -----

El dictamen de excepción no se encuentra debidamente motivado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. -----

Documentación Remitida: -----

Dictamen de excepción a la licitación pública modificado en relación al remitido en contestación a cédula de observaciones preliminares. -----

Descripción de la Resolución: -----

Se ratifica observación. -----

El dictamen de excepción no se encuentra debidamente motivado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. -----

05335-16-23/04-E-PO-03 Pliego de Observaciones. -----

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). -----

II. Analizadas las irregularidades debe tenerse presente que en caso de iniciarse el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, aplicable al momento de los hechos, la materia del mismo se constituiría por conductas respecto de las cuales existe el interés público en que se determine si resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones legales del servidor público; sin embargo, el legislador en la Ley antes citada, previó la figura de la prescripción a fin de impedir que la autoridad sancionadora, como lo es el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el presente caso, ejerza sus atribuciones en cualquier tiempo, pues aun cuando la sociedad cuenta con un interés legítimo de que se sancionen las conductas infractoras de los servidores públicos, el no limitar la temporalidad del ejercicio de tales facultades a la autoridad resolutora generaría incertidumbre jurídica al servidor público sujeto a las mismas de manera indefinida, al mantenerse latente la posibilidad de determinar una responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Concatenado a lo anterior, y con el fin de determinar lo procedente respecto a las posibles sanciones administrativas a imponer es necesario considerar lo que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

“Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:

I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y

II. En tres años, en los demás casos.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley.”

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe, de acuerdo a la fracción I en un año, si el beneficio obtenido o daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y, en atención a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

fracción II, en tres años, en los demás casos, señalando también que en todos los casos, la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de dicha Ley, mismo que a la letra refiere:-----

“Artículo 68. La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

III. En ese sentido, toda vez que el procedimiento de fiscalización superior corresponde a la Cuenta Pública 2016 y que en caso de determinarse la comisión de alguna de las irregularidades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, aplicable al momento de los hechos, se tomaría como última fecha de la presunta comisión de las mismas, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dando inicio al cómputo para que opere la prescripción prevista en la Ley en cita. Sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía las jurisprudencias que se transcriben a continuación: -----

Época: Novena Época
Registro: 165711
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, diciembre de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 200/2009
Página: 308

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).

Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.
Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Es por lo anterior que se advierte que, han transcurrido en exceso, los plazos de prescripción de uno y tres años establecidos por el artículo 80 fracciones I y II de la citada Ley de Responsabilidades para que opere la prescripción de las facultades para imponer sanciones administrativas, debido a que han transcurrido al menos **siete años con seis meses**, desde la fecha en que se pudieran haber cometido las presuntas conductas irregulares por el involucrado, por lo que no es dable iniciar procedimiento en contra del **C. Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chignahuapan, administración 2014-2018**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**. -----

En consecuencia, de lo antes señalado, no resulta factible autorizar el inicio de procedimiento previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; aplicable conforme al Segundo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre de 2017; y Cuarto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 27 de diciembre de 2016; por lo que de aprobarse por el H. Congreso del Estado de Puebla se deberá autorizar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, dar a conocer a la involucrada a través de la unidad administrativa correspondiente de esa Entidad Fiscalizadora, la presente determinación. -----

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 63, fracción II, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I y II, 3, fracciones I y VII, 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 119, 123, fracción XV, 134, 135, 151, 152, 153, 154 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48, fracción XV, inciso i) y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente: -----

DICTAMEN

PRIMERO. Por los motivos señalados en los Considerados II y III del presente Dictamen, no deberá aprobarse el inicio formal del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chignahuapan, administración 2014-2018**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y se declare que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas, debiendo tener el Decreto que tenga a bien emitir el Pleno del Congreso del Estado, el valor de cosa juzgada en materia administrativa. -----

SEGUNDO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse un ejemplar al Organismo Interno de Control del H. Congreso del Estado y a la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda, con relación a la prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar responsabilidades administrativas. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 1925

TERCERO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá notificarse al involucrado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2024
LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS
SANTOS
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GIL
DIPUTADO VOCAL

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VOCAL



SUJETO DE REVISIÓN: Industrial de Abastos Puebla.
INVOLUCRADO: C. Alejandro Landero León.
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
EXPEDIENTE: P.A. 104/2016.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el expediente número P.A. 104/2016, relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, iniciado en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, concretamente por el ejercicio fiscalizado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el quince de febrero de dos mil once, el C. Alejandro Landero León, tomó posesión como Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, tal y como consta en la copia certificada de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, administración 2011-2014, documento que se encuentra agregado en el expediente P.A. 104/2016 de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual se autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, por diversas irregularidades que fueron contempladas en el Pliego de Cargos vencido número 06921C/2013, por un monto total de \$116'228,755.35 (ciento dieciséis millones doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 35/100 Moneda Nacional).

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado de Puebla, con fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de radicación en el que se tuvo por recibido el Decreto antes señalado, ordenándose integrar y registrar el Expediente Administrativo, bajo el número P.A. 104/2016, de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, iniciando Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, se ordenó citar al involucrado para que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, mediante oficio número ASP/00347-19/DGJ-DJS, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, se citó al C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, a efecto de que compareciera el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas, para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que al efecto designara, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el quince de febrero de dos mil diecinueve, tal y como consta en la cédula de notificación.

QUINTO. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se desahogó la audiencia prevista por la fracción I del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Estado de Puebla, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, ante la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el fin de ofrecer pruebas y producir alegatos en la audiencia a la que fue citado; asimismo, se hizo constar la incomparecencia del actual representante del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, de igual manera se hizo constar que no designó defensor o persona de su confianza; y, que la defensa la llevaría por sí mismo; audiencia en la que manifestó en la etapa de pruebas: "Que presento un escrito original de fecha veintisiete de febrero del presente año, compuesto de 02 fojas útiles, por medio del cual exhibo mis pruebas, mismo que ratifico por estar hecho bajos mis instrucciones y reconozco la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis actos públicos como privados; además en este acto exhibo 10 legajos de copias certificadas, que se conforman de la siguiente manera: legajo uno folios del 0001 al 0010, legajo dos folios del 0001 al 0010, legajo tres folios del 0001 al 0193, legajo cuatro folios del 00001 al 00247, legajo cinco folios del 00001 al 00149, legajo seis folios del 000001 al 000288, legajo siete folios del 00001 al 00007, legajo ocho folios del 00001 al 00012, legajo nueve folios del 00001 al 00007, cabe señalar que este legajo cuenta con tres fojas en original emitidas del Sistema Contable Gubernamental II, que van del 0001 al 0003) y legajo diez folios del 00001 al 00021; además adjunto tres discos compactos que solicito sean revisados y que sea cargada la información al Sistema Contable Gubernamental II, con la finalidad de actualizar los registros, que son todas las pruebas que ofrezco y es todo lo que deseo manifestar en este acto"; continuando con el desahogo de la presente audiencia, en su etapa de alegatos el compareciente C. Alejandro Landero León, haciendo uso de este derecho manifiesta: "Que se tome en consideración la documentación presentada para la solventación de las irregularidades que me fueron notificadas, que es todo lo que deseo manifestar como alegatos".

SEXTO. Mediante memorando número ASP/0091-19/D.J.S., de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica de Substanciación remitió a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, ambas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como la audiencia del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con el objeto de que dicha área realizara la valoración técnica y análisis respectivo.

SÉPTIMO. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con memorando número ASP/0125-19/DCSAE, la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos, remitió a la Dirección Jurídica de Substanciación, ambas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe analítico respectivo; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 108, cuarto párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II, III, y V, 2, 3, fracción I, 48, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i) y 57 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; Único del Decreto del Honorable Congreso del Estado, para el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

establecen quiénes son Servidores Públicos, las responsabilidades y conductas en que pueden incurrir éstos, la determinación de responsabilidades, así como la competencia de esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para estudiar y dictaminar la materia del presente asunto, los requisitos y formalidades a que deben sujetarse las autoridades competentes, por tratarse de irregularidades imputables a servidor público.

En principio es importante señalar que el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades seguido en contra del **C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, se substanció tomando en consideración lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que refiere:

“SEGUNDO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos en materia de responsabilidades de servidores públicos del Estado que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren autorizados, iniciados o en trámite ante las autoridades competentes conforme a la ley materia de este Decreto, o en los que éstas sean parte; así como los previstos en el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, continuarán substancándose y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables que motivaron su autorización, inicio o trámite, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que puedan derivar o ser consecuencia de los mismos.”

En atención a lo anterior, debe entenderse por ley de la materia, a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, a la fecha del presente se encuentra derogada; sin embargo, resulta aplicable al Procedimiento Administrativo que se analiza.

II.- Ahora bien con el objeto de dictaminar en el presente Procedimiento Administrativo, conforme a derecho proceda, esta Comisión, se avoca a adoptar las medidas que estime convenientes para determinar si existen las condiciones legales para imponer las sanciones correspondientes, respecto a las irregularidades que le fueron imputadas al **C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en que se actúa, así como al análisis de las constancias que lo integran y en este orden de ideas se analiza de la siguiente forma:

PRIMERO. Que como se advierte de los Antecedentes cuarto y quinto de este Dictamen, acatando las Garantías de Audiencia y Defensa consagradas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Autoridad Fiscalizadora respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del involucrado, así como su derecho a ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; lo anterior, al hacerle saber las presuntas irregularidades atribuidas al **C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, realizando la aclaración de que dichas imputaciones obran en las constancias que integran el expediente en que se actúa, formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscalizadora, en el cual se advierten las pruebas documentales que constituyen el soporte legal de las presuntas irregularidades atribuidas al involucrado y que fueron de pleno conocimiento cuando le fueron debidamente notificadas conforme a derecho, presuntas irregularidades que a continuación se analizan y estudian de manera particular y pormenorizada.

Irregularidad 1.

IRREGULARIDAD 1. Por \$1'578,391.86 (un millón quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 86/100 Moneda Nacional).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----
 FOLIO: 1.-----
 FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----
 OBSERVACIONES:-----
 Diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias. -----
 Registro incorrecto en afectación contable-----
 EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013. Debió aclarar dicha diferencia. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar y comprobar la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando copias certificadas de las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente, en caso de existir faltantes debió reintegrar el recurso a la cuenta de bancos del fondo respectivo, efectuando las correcciones del registro en la partida correspondiente, por el importe de \$1'578,391.86 (un millón quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 86/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

1-A) Conciliación de Fondos de Inversión por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida por el Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 1" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$1'578,391.86 (un millón quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 86/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece del Sistema Contable Gubernamental II, por la cantidad de \$-658,653.09 (menos seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 09/100 Moneda Nacional), contra los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por el importe de \$-2'237,044.95 (menos dos millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y comprobar dicha diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

adjuntando copias certificadas de las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente, en caso de existir faltantes debió reintegrar el recurso a la cuenta de bancos del fondo respectivo, efectuando las correcciones del registro en la partida correspondiente.

1-B) Conciliación de Fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 1" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil doce del Fondo Recursos Propios, por la cantidad de \$2'554,377.90 (dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 90/100 Moneda Nacional), importe que se utilizó como saldo inicial para elaborar la Conciliación de Fondos descrita en el inciso inmediato anterior.

1-C) Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, ambos al mes de diciembre de dos mil trece y Estado de Posición Financiera al mes de diciembre de dos mil doce, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 1" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro en las cuentas de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar, Ingresos y Egresos del Fondo Recursos Propios; saldos que se utilizaron para elaborar las Conciliaciones de Fondos descritas en los incisos anteriores y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.

1-D) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 1-A) al 1-D); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

1.1. Folio 0019 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-01, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".

1.2. Folios del 0020 al 0025 del legajo 3 de 10. Conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil trece del fondo Recursos Propios.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

1.3. Folios del 0026 al 0028 del legajo 3 de 10. Pólizas números D120000009, D120000010 y D120000011 de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cada una por los conceptos de "Registro de cancelación de saldos negativos fondo subsidio municipal", "Cancelación de saldos negativos del fondo de recursos propios" y "Corrección de saldos iniciales", en cantidades de \$54,335.45 (cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 45/100 Moneda Nacional), de \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y de \$2,401,688.13 (dos millones cuatrocientos un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 13/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

1.4. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".-----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 1.2 y 1.3; al tratarse de **originales** emitidas por el C. **Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 1.1, misma que fue emitida en **original** por el C. **Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 1.4, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. **Alejandro Landero León**, la conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, adjuntando las pólizas números D120000009, D120000010 y D120000011, detalladas en los numerales 1.2 y 1.3, aclarando y comprobando con ello la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, cabe señalar que si bien no remitió la documentación comprobatoria de las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en los Estados Financieros descritos en el numeral 1.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 1.4 y al realizarse nuevamente la conciliación de fondos, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1'578,391.86 (un millón quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 86/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 2.-----

IRREGULARIDAD 2. Por \$14'524,984.78 (catorce millones quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 2.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente.-----

Diferencias entre el saldo final de los estados financieros de la Cuenta Pública con los saldos iniciales del ejercicio o periodo en revisión impresos y del sistema contable gubernamental.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones respectivas, en su caso y además debió remitir las pólizas correspondientes. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar y justificar la diferencia entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, efectuar las correcciones respectivas, adjuntando las pólizas correspondientes, por el importe de \$14'524,984.78 (catorce millones quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero, menciona que anexa copia del respaldo de dichos periodos, así como las Balanzas de Comprobación donde verifica la corrección de dichos saldos"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

2-A) Comparativo de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil doce e iniciales dos mil trece, elaborado por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 2" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$14'524,984.78 (catorce millones quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por el monto de \$14'524,984.78 (catorce millones quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional), contra el saldo inicial de las mismas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, por el importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar dicha diferencia entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, efectuar las correcciones respectivas, adjuntando las pólizas correspondientes.-----

2-B) Balanzas de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al mes de enero de dos mil trece, ambas emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 2" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de los saldos finales e iniciales reportados en las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio, saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativo de Saldos Finales descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.

2-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 2-A) al 2-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **original** las siguientes:

2.1. Folio 0029 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-02, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".

2.2. Folios del 0030 al 0033 del legajo 3 de 10. Cédula de análisis de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil doce e iniciales dos mil trece. Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil trece, del Fondo Recursos Propios.

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en:

2.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldo Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 2.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 2.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 2.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Alejandro Landero León**, la Cédula de análisis de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil doce e iniciales dos mil trece, en el que se observa el comparativo de saldos finales 2012 e iniciales 2013 sin diferencias, detallada en el numeral 2.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 2.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 2.3, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$14'524,984.78 (catorce millones quinientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 3.-----

IRREGULARIDAD 3. Por \$6,176.31 (seis mil ciento setenta y seis pesos 31/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 3.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Caja.-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Caja.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza y realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y debió remitir copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al 31 de diciembre de 2013 debidamente firmados.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de Caja y realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al 31 de diciembre de 2013 debidamente firmados, por el importe de \$6,176.31 (seis mil ciento setenta y seis pesos 31/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia, adjuntando escrito oficio de la solicitud donde solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 de julio de 2014"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero, menciona que anexa copia del respaldo de dichos periodos, así como las Balanzas de Comprobación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

donde verifica la corrección de dichos saldos"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

3-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$6,176.31 (seis mil ciento setenta y seis pesos 31/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0001, denominada Caja; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza en dicha cuenta y realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al treinta y uno de diciembre de dos mil trece debidamente firmados.-----

3-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 3-A) y 3-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

3.1. Folio 0034 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-03, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013) los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría". -----

3.2. Folios del 0035 al 0037 del legajo 3 de 10. Resguardo de caja "Recursos Propios", de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de \$121,370.63 (ciento veintiún mil trescientos setenta pesos 63/100 Moneda Nacional). Cédula de arqueo "Caja de Recursos Propios", al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de \$121,370.63 (ciento veintiún mil trescientos setenta pesos 63/100 Moneda Nacional). Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del fondo Recursos Propios, en la que se observa en la cuenta 0001 "Caja", un saldo de \$121,370.63 (ciento veintiún mil trescientos setenta pesos 63/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

3.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 3.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 3.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 3.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el **C. Alejandro Landero León**, el Resguardo de caja y Cédula de arqueo Caja, en los que se observa que no existe saldo contrario a su naturaleza en la cuenta número 0001 Caja, detallados en el numeral 3.2, cabe señalar que si bien no aclaró el motivo por el cual en su momento presentaba saldo contrario a su naturaleza y las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 3.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 3.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$6,176.31 (seis mil ciento setenta y seis pesos 31/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 4.-----

IRREGULARIDAD 4. Por \$111,306.22 (ciento once mil trescientos seis pesos 22/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 4.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Bancos.-----

Saldos por comprobar en las cuentas de: -----

Bancos.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2013. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de Bancos, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2013, por el importe de \$111,306.22 (ciento once mil trescientos seis pesos 22/100 Moneda



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia, adjuntando escrito oficio de la solicitud donde solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 de julio de 2014"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero, menciona que anexa copia del respaldo de dichos periodos, así como las Balanzas de Comprobación donde verifica la corrección de dichos saldos"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

4-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 4" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$111,306.22 (ciento once mil trescientos seis pesos 22/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0002, denominada Bancos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza en dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.-----

4-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 4-A) y 4-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

4.1. Folio 0038 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-04, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría". -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

4.2. Folios del 0039 al 0045 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0002 "Bancos", un saldo de \$23,709.15 (veintitrés mil setecientos nueve pesos 15/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

4.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 4.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 4.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 4.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 4.2, en la cual se observa que la cuenta 0002 "Bancos", coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 4.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$23,709.15 (veintitrés mil setecientos nueve pesos 15/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$87,597.07 (ochenta y siete mil quinientos noventa y siete pesos 07/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$23,709.15 (veintitrés mil setecientos nueve pesos 15/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0002, denominada Bancos; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$23,709.15 (veintitrés mil setecientos nueve pesos 15/100 Moneda



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello una deficiencia en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos 198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$23,709.15 (veintitrés mil setecientos nueve pesos 15/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 5.

IRREGULARIDAD 5. Por \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 5.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Inversiones -----

Saldos por comprobar en las cuentas de: -----

Inversiones -----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0003 Inversiones y Valores a corto plazo, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones al 31 de diciembre de 2013. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de Inversiones, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2013, por el importe de \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde saldo negativo de la cuenta 0003 Inversiones y Valores a corto plazo, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando el oficio donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 de julio de 2014"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero, menciona que anexa copia del respaldo de dichos periodos, así como las Balanzas de Comprobación donde verifica la corrección de dichos saldos"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

5-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 5" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde saldo negativo de la cuenta número 0003, denominada Inversiones y Valores a corto plazo; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza en dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. -----

5-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 5-A) y 5-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

5.1. Folio 0046 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-05, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual refiere: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria".

5.2. Folios del 0047 al 0051 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, en la que se observa la cuenta 0003 "Inversiones y valores a corto plazo", un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la subcuenta 00030002 "Inversiones a cto. plazo cta. 65500977136", con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la subcuenta 00030001 "Inversiones a cto. plazo", con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil trece, en la que se observa la cuenta 0003 "Inversiones y valores a corto plazo", con un saldo de \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional), todos del Fondo Recursos Propios.

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

5.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 5.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 5.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 5.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanzas de comprobación, Auxiliares de mayor de inicial subcuentas números 00030002 y 00030001 "Inversiones a cto plazo", con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) detallados en el numeral 5.2, en la cual se observa que la cuenta 003 Inversiones y Valores a corto plazo, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 5.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo por la cantidad observada en la presente irregularidad, advertida en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0003, denominada Inversiones y Valores a corto plazo; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$2'119,562.42 (dos millones ciento diecinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 6.

IRREGULARIDAD 6. Por \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional). ----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. ----

FOLIO: 6. ----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios). ----

OBSERVACIONES: ----

Saldos por comprobar en las cuentas de: ----

Deudores Diversos ----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. ----

Deudores Diversos ----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar subsubcuenta 000400040023 "Cliente Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla", según Balanza de Comprobación y auxiliar de mayor al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la Integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo. Así mismo se observa por \$-22,885.53 la suma de los saldos negativos de la subcuentas 000400010014 Deudor Marco Antonio Márquez Montiel por \$1,500.00, 000400010016 Deudores Diversos por \$2,513.87, 000400010017 Deudor Rodríguez Martínez Aldo por \$1,250.00, 000400010031 Deudor Marco Antonio Reyes Pérez por \$1,031.66, 00040001 Deudor Karina Mateos Marce por \$7,500.00, 000400010050 Deudor José Antonio Jiménez Estacionamiento por \$250.00 y 000400040019 Cliente Fernando Pérez SAMP por \$-8,840.00, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y debió remitir la integración, adjuntando documentación comprobatoria. Derivado de la revisión al Pliego de Cargos, se observó que no remitió copia certificada del saldo pendiente de comprobar de la subsubcuenta 000400040023 "Cliente Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla" al 31 de diciembre de 2013, así como también no remitió las pólizas de corrección de los saldos negativos.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora; Oficio número IDAP/AG/214/2014 de 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el C. Alejandro Landero León, Administrador General en forma de lista, para poder solventar el pliego de observaciones; auxiliar de la subcuenta 000400040023 Cuentas por Cobrar " Cliente Distribuidora de Carne de Cerdo de Puebla" donde muestra un saldo por \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); pólizas números D120030001, D120030008, D1200030009, D12120030010, D120030018, D120030022, D1200030023 y I120030059; auxiliar de la subcuenta 000400040019 Cuentas por Cobrar "Fernando Pérez Samp." del mes de noviembre, octubre, septiembre, agosto, julio, junio, mayo, abril, marzo, febrero y enero de 2013; pólizas de registro contable números I110030054, D110030015, D110030013, D110030004, D110030003, D110030002, D100000003, D100000008, D100000014, D100000015, D100000016, D100000020, D100000021, D100000023, D100000027, I1000030061, D090020037, D090020038, I090030056, I080030058, d070030018, D070030009, D070030008, D070030007, D070030006, D070030005, D060030022, I050030059, D040030001, D040030002, D040030010, I040030061, I030030050, D030030022, D030030021, D030030020, D030030019, D030030017, D030030016, D030030015, D030030014, D030030013, D030030012, D030030010, D030030009, D030030007 y D030030006; reporte diario de sacrificio de cada una de las pólizas de registro; escrito en donde informa que la información que proporcionó el Organismo Industrial de Abastos no fue entregada en tiempo y forma; adjunta auxiliar de mayor de Clientes "Cliente Distribuidor de carne de cerdo", por un saldo de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); pólizas diario del mes de diciembre de 2013 por el registro de las ventas a crédito del mes; reporte diario a crédito; pólizas de ingresos por los cobros efectuados de clientes en el mes de diciembre; relación de pagos; auxiliar de mayor del cliente "Cliente Fernando SAMP" del mes de noviembre, octubre, septiembre, agosto, julio, junio, mayo, abril, marzo, enero; pólizas de ingresos; relación de pagos; póliza de diario y reporte diario acredito; sin embargo, de su análisis se advierte que no hace la integración del saldo observado, además persisten los saldos negativos, aunado a que no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la subsubcuenta 000400040023 "Cliente Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla" al 31 de diciembre de 2013, así como también las pólizas de corrección de los saldos negativos; por lo que debió presentar copia certificada de la Integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta de Deudores Diversos, especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte dicho saldo. Así mismo se observó por \$-22,885.53 (menos veintidós mil ochocientos ochenta y cinco pesos 53/100 Moneda Nacional), la suma de los saldos negativos de la subcuentas 000400010014 Deudor Marco Antonio Márquez Montiel por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010016 Deudores Diversos por \$2,513.87 (dos mil quinientos trece pesos 87/100 Moneda Nacional), 000400010017 Deudor Rodríguez Martínez Aldo por \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010031 Deudor Marco Antonio Reyes Pérez por \$1,031.66 (un mil treinta y un pesos 66/100 Moneda Nacional), 00040001 Deudor Karina Mateos Marce por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010050 Deudor José Antonio Jiménez Estacionamiento por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y 000400040019 Cliente Fernando Pérez SAMP por \$-8,840.00 (menos ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, remitir la integración, adjuntando documentación comprobatoria; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar subsubcuenta 000400040023 "Cliente Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla", según Balanza de Comprobación y auxiliar de mayor al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

6-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 6" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo de la cuenta número 0004, denominada Cuentas por Cobrar, específicamente en la subsubcuenta número 000400040023, denominada Cliente



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de dicha cuenta, especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando la documentación comprobatoria que soporte dicho saldo; además de lo anterior debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo las subcuentas siguientes: 000400010014 Deudor Marco Antonio Márquez Montiel por \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010016 Deudores Diversos por \$2,513.87 (dos mil quinientos trece pesos 87/100 Moneda Nacional), 000400010017 Deudor Rodríguez Martínez Aldo por \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010031 Deudor Marco Antonio Reyes Pérez por \$1,031.66 (un mil treinta y un pesos 66/100 Moneda Nacional), 00040001 Deudor Karina Mateos Marce por \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010050 Deudor José Antonio Jiménez Estacionamiento por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y 000400040019 Cliente Fernando Pérez SAMP por \$8,840.00 (ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), que sumadas arrojan el importe de \$-22,885.53 (menos veintidós mil ochocientos ochenta y cinco pesos 53/100 Moneda Nacional) incluido en el total de la presente irregularidad, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, remitir la integración, adjuntando documentación comprobatoria.-----

6-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 6-A) y 6-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

6.1. Folio 0052 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-06, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013. Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría". -----

6.2. Folio 0053 del legajo 3 de 10. Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la subsubcuenta 000400040023 "Cliente Dist. de carne de cerdo de Pue", con un saldo final de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

6.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 6.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 6.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 6.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el **C. Alejandro Landero León**, el Auxiliar de mayor de inicial de la subsubcuenta 000400040023, con saldo final de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) detallado en el numeral 6.2, en la cual se observa que la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar subsubcuenta 000400040023 "Cliente Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla", coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 6.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza, respecto a la falta de copia certificada de la integración del saldo en la subsubcuenta 000400040023 "Cliente Distribuidor de Carne de Cerdo de Puebla", especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando pólizas de registro y la comprobatoria respectiva, conforme a la documentación presentada en contestación a los Pliegos de Observaciones número 06921/2013 y de Cargos número 06921C/2013, se advierte que exhibió copia certificada de las pólizas números D120030001, D120030008, D1200030009, D12120030010, D120030018, D120030022, D1200030023 y I120030059; reporte diario de sacrificio de cada una de las pólizas de registro; pólizas diario del mes de diciembre de 2013 por el registro de las ventas a crédito del mes; reporte diario a crédito; pólizas de ingresos por los cobros efectuados de clientes en el mes de diciembre y relación de pagos, con dichos documentos comprueba el nuevo saldo final en positivo de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en el Auxiliar de mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$42,780.00 (cuarenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 7.-----

IRREGULARIDAD 7. Por \$1,129.00 (un mil ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 7.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Mobiliario y Equipo-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0015 Mobiliario y Equipo de Oficina, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y debió remitir la póliza de corrección. Derivado de la revisión de la contestación al Pliego de Cargos, se observó que no remitió copia certificada de las pólizas de corrección del saldo negativo.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo la cuenta Mobiliario y Equipo de Oficina, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección del saldo negativo, por el importe de \$1,129.00 (un mil ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0015 Mobiliario y Equipo de Oficina, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta que "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando el oficio donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 de julio de 2014"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero, menciona que anexa copia del respaldo de dichos periodos, así como las Balanzas de Comprobación donde verifica la corrección de dichos saldos"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

7-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 7" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$1,129.00 (un mil ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0015, denominada Mobiliario y Equipo de Oficina; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección del saldo negativo. -----

7-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 7-A) y 7-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:-----

En **original** las siguientes: -----

7.1. Folio 0054 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-07, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013. Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada(...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".-----

7.2. Folio 0055 del legajo 3 de 10. Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de la subcuenta 00150001 "Mobiliario y equipo de oficina", con saldo final de \$321,827.21 (trescientos veintiún mil ochocientos veintisiete pesos 21/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

7.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 7.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 7.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 7.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el **C. Alejandro Landero León**, el Auxiliar de mayor de inicial de la subcuenta 00150001, en el que se observa que no existe saldo contrario a su naturaleza en la cuenta número 0015 Mobiliario y equipo de oficina, detallados en el numeral 7.2, cabe señalar que si bien no aclaró el motivo por el cual en su momento presentaba saldo contrario a su naturaleza y las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en el Auxiliar de mayor descrito en el numeral 7.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 7.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1,129.00 (un mil ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 8.-----

IRREGULARIDAD 8. Por \$160,525.04 (ciento sesenta mil quinientos veinticinco pesos 04/100 Moneda Nacional).-

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 8.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos por comprobar en las cuentas de: -----

Acreedores-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Acreeedores-----
EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de los saldos que presenta la cuenta 0031 Acreeedores Diversos, subcuentas 00310046 Nominas Pendientes de Pago por \$66,629.73, 00310083 Acreeedor Nancy Eréndira Ordaz Campos por \$54,291.20, 00310091 Acreeedor Distribuidor Charly por \$5,200.00 y 00310104 Distribuidor Gas Uno de Puebla por \$34,404.31, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo. Además, se observó por \$-0.01 saldo contrario a su naturaleza de la subcuenta 00310047 Domínguez Domínguez Francisco Armando, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo y realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y debió remitir la integración. Derivado de la Revisión al Pliego de Cargos, se observa que no remitió copia certificada de la integración del saldo pendiente por comprobar al 31 de diciembre de 2013. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora; adjunta al escrito Oficio IDAP/AG/214/2014 de fecha 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el C. Alejandro Landero León, Administrador General en forma de lista, para poder solventar el pliego de observaciones; auxiliar de mayor de la subcuenta 00310046 Acreeedores Diversos "Nóminas Pendientes de Pago" por un saldo de \$178,868.12 (ciento setenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 12/100 Moneda Nacional); reporte de nóminas semanales por Estructura Organizacional del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; auxiliar de mayor de la subcuenta 00310083 Acreeedores Diversos " Acreeedor Nancy Eréndira Ordaz Campos", por un saldo de \$327,580.15 (trescientos veintisiete mil quinientos ochenta pesos 15/100 Moneda Nacional); pólizas de registro según el auxiliar de mayor; facturas expedidas por Nancy Eréndira Ordaz Campos "Transporte de Agua" que soportan el registro de las pólizas; orden de pago; contra recibos; requisiciones de compra; estados de cuenta bancarios; pólizas de diario por el registro de pasivos de proveedores desde enero a diciembre de 2013 entre ellos del Acreeedor "Nancy Eréndira Ordaz Campos"; facturas expedidas por Nancy Eréndira Ordaz Campos por concepto de transportes de agua; movimientos bancarios en Internet; órdenes de pago y contra recibos de los meses mencionados anteriormente; auxiliar de mayor de Clientes "Cliente Distribuidora Charly" del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre; pólizas de ingresos; relaciones de pago; pólizas diario y reporte diario de crédito de los meses mencionados anteriormente; pólizas Diario por el registro de la provisión del gasto "Gas operativo" con el Acreeedor "Gas Uno de Puebla" del mes de septiembre; facturas expedidas por Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V. por concepto de compra de litros de Gas L.P.; movimientos bancarios por Internet; orden de pago; contra recibos y requisición de compra de los meses mencionados con anterioridad; sin embargo, no remitió la integración del saldo pendiente de comprobar al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta de Acreeedores, especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo; además, aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo y realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en cantidad de \$160,525.04 (ciento sesenta mil quinientos veinticinco pesos 04/100 Moneda Nacional), del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma de los saldos que presenta la cuenta 0031 Acreeedores Diversos, subcuentas 00310046 Nóminas Pendientes de Pago por \$66,629.73 (sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 73/100 Moneda Nacional), 00310083 Acreeedor Nancy Eréndira Ordaz Campos por \$54,291.20 (cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 20/100 Moneda Nacional), 00310091 Acreeedor Distribuidor Charly por \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) y 00310104 Distribuidor Gas Uno de Puebla por \$34,404.31 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II; y, el saldo de \$-0.01 (cero pesos 01/100 Moneda Nacional), que corresponde saldo contrario a su naturaleza de la subcuenta 00310047 Domínguez Domínguez Francisco Armando, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

8-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 8" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$160,525.04 (ciento sesenta mil quinientos veinticinco pesos 04/100 Moneda Nacional), del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma de los saldos que presenta la cuenta 0031 Acreedores Diversos, específicamente en las subcuentas siguientes: 00310046 Nóminas Pendientes de Pago por \$66,629.73 (sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 73/100 Moneda Nacional), 00310083 Acreedor Nancy Eréndira Ordaz Campos por \$54,291.20 (cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 20/100 Moneda Nacional), 00310091 Acreedor Distribuidor Charly por \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) y 00310104 Distribuidor Gas Uno de Puebla por \$34,404.31 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional) y, el saldo de \$-0.01 (cero pesos 01/100 Moneda Nacional), que corresponde saldo contrario a su naturaleza de la subcuenta 00310047 Domínguez Domínguez Francisco Armando; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar al treinta y uno de diciembre de dos mil trece en la cuenta de Acreedores, especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo; además, aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo y realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real. -----

8-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 8-A) y 8-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

8.1. Folio 0056 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-08, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013. Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

8.2. Folio 0057 del legajo 3 de 10. Integración del monto observado, según Municipio por la cantidad de \$160,863.55 (ciento sesenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 55/100 Moneda Nacional) y según Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$160,525.04 (ciento sesenta mil quinientos veinticinco pesos 04/100 Moneda Nacional), dando una diferencia de \$338.51 (trescientos treinta y ocho pesos 51/100 Moneda Nacional).-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

8.3. Folios del 0058 al 0061 del legajo 3 de 10. Página 45 del Auxiliar de mayor de inicial, de la subcuenta 00310046 Acreedores Diversos "Nóminas Pendientes de Pago", con saldo final de \$66,968.04 (sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 04/100 Moneda Nacional). Página 4 del Auxiliar de mayor de inicial de la subcuenta 00310083 Acreedores Diversos " Acreedor Nancy Eréndira Ordaz Campos", con saldo final de \$54,291.20 (cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 20/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial, de la subcuenta 00310091 "Acreed. Dist. Charly", con saldo final de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional). Página 2 del Auxiliar de mayor de inicial de la subcuenta 00310104 Acreedores Diversos "Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V.", con saldo final de \$34,404.31 (treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 31/100 Moneda Nacional), todos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Recursos Propios. -----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

8.4. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".-----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 8.2 y 8.3; al tratarse de **originales** emitidas por el C. **Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 8.1, misma que fue emitida en **original** por el C. **Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 8.4, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el C. **Alejandro Landero León**, los Auxiliares de mayor de inicial de las subcuentas 00310046 Acreedores Diversos "Nóminas Pendientes de Pago", 00310083 Acreedores Diversos " Acreedor Nancy Eréndira Ordaz Campos", 00310091 "Acreed. Dist. Charly" y 00310104 Acreedores Diversos "Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V.", detallados en el numeral 8.3, en los cuales se observa que la cuenta 0031 Acreedores Diversos, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 8.4, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza, respecto a la falta de copia certificada de la integración del saldo en la cuenta 0031 Acreedores Diversos, específicamente en las subcuentas 00310046 Nóminas Pendientes de Pago, 00310083 Acreedor Nancy Eréndira Ordaz Campos, 00310091 Acreedor Distribuidor Charly y 00310104 Distribuidor Gas Uno de Puebla, especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando pólizas de registro y la comprobatoria respectiva, conforme a la documentación presentada en contestación a los Pliegos de Observaciones número 06921/2013 y de Cargos número 06921C/2013, se advierte que exhibió para la subcuenta número 0310046, el reporte de nóminas semanales por Estructura Organizacional del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; para la subcuenta número 00310083 pólizas de registro, facturas expedidas por Nancy Eréndira Ordaz Campos "Transporte de Agua", orden de pago, contra recibos, requisiciones de compra, estados de cuenta bancarios, pólizas de diario por el registro de pasivos de proveedores desde enero a diciembre de 2013 entre ellos del Acreedor "Nancy Eréndira Ordaz Campos" y movimientos bancarios en Internet; para la subcuenta número 00310091 Acreedor Distribuidor Charly, pólizas de ingresos, relaciones de pago, pólizas diario y reporte diario de crédito; y, para la subcuenta número 00310104 Distribuidor Gas Uno de Puebla, pólizas diario por el registro de la provisión del gasto, facturas expedidas por Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V. por concepto de compra de litros de Gas L.P., movimientos bancarios por Internet, orden de pago, contra recibos y requisición de compra, con dichos documentos comprueba el nuevo saldo final en positivo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de \$160,863.55 (ciento sesenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 55/100 Moneda Nacional), advertido en los Auxiliares de mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito;** y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$160,525.04 (ciento sesenta mil quinientos veinticinco pesos 04/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 9.

IRREGULARIDAD 9. Por \$4,716.74 (cuatro mil setecientos dieciséis pesos 74/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 9.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Impuestos por Pagar

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de saldos negativos de las subcuentas 003300140003 ISR Sueldos Personal de Confianza y 003300140004 ISR Personal Operativo Inspectores, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo negativo, realizar la corrección respectiva y debió remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presentó saldo negativo la cuenta de Impuestos por Pagar, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección, por el importe de \$4,716.74 (cuatro mil setecientos dieciséis pesos 74/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma de saldos negativos de las subcuentas 003300140003 ISR Sueldos Personal de Confianza y 003300140004 ISR Personal Operativo Inspectores, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando el oficio donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 de julio de 2014"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "anexa Balanzas de Comprobación, soporte documental correspondiente a los meses de enero a septiembre, faltante de los meses octubre, noviembre y diciembre ya que no los encontraron anexos dentro de la información solicitada"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

9-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$4,716.74 (cuatro mil setecientos dieciséis pesos 74/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma de saldos negativos de las subcuentas 003300140003 ISR Sueldos Personal de Confianza por \$-2,747.83 (menos dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 83/100 Moneda Nacional) y 003300140004 ISR Personal Operativo Inspectores por \$-1,968.91 (menos un mil novecientos sesenta y ocho pesos 91/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo negativo la cuenta de Impuestos por Pagar, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

9-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 9-A) y 9-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

9.1. Folio 0062 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-09, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria".

9.2. Folios del 0063 al 0076 del legajo 3 de 10. Auxiliar de mayor de inicial, de la subsubcuenta 003300140003 "ISR Sueldos personal de confianza", con saldo final de \$292,113.93 (doscientos noventa y dos mil ciento trece pesos 93/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial, de la subsubcuenta 003300140004 "ISR sueldo personal operat. inspectores", con saldo final de \$11,354.40 (once mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 Moneda Nacional), ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Recursos Propios.

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

9.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldo Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 9.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 9.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 9.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el C. Alejandro Landero León, los Auxiliares de mayor de inicial de las subcuentas 003300140003 "ISR Sueldos personal de confianza" y 003300140004 "ISR sueldo personal operat. inspectores", en los que se observa que no existe saldo contrario a su naturaleza en dichas subcuentas, detallados en el numeral 9.2, cabe señalar que si bien no aclaró el motivo por el cual en su momento presentaba saldo contrario a su naturaleza y las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en los Auxiliares de mayor descritos en el numeral 8.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 8.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$4,716.74 (cuatro mil setecientos dieciséis pesos 74/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 10. -----

IRREGULARIDAD 10. Por \$89,473.94 (ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 10. -----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Egresos-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de saldos negativos de las subcuentas 300031003104 Servicio de Energía Eléctrica y 300040004001 Servicios Comisiones por Vales, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo negativo, realizar la corrección respectiva y debió remitir la póliza de corrección. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presentó saldo negativo la cuenta de Egresos, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección, por el importe de \$89,473.94 (ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma de saldos negativos de las subcuentas 300031003104 Servicio de Energía Eléctrica y 300040004001 Servicios Comisiones por Vales, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta que " la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando el oficio donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 de julio de 2014"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "hace mención que anexa Balanzas de Comprobación así como auxiliares"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

10-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 10" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$89,473.94 (ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma de saldos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

negativos de las subcuentas 300031003104 Servicio de Energía Eléctrica por el importe de \$-87,005.00 (menos ochenta y siete mil cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) y 300040004001 Servicios Comisiones por Vales por \$-2,468.94 (menos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 94/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo negativo la cuenta de Egresos, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección. -----

10-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 10-A) y 10-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

10.1. Folio 0077 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-10, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

10.2. Folios del 0078 al 0080 del legajo 3 de 10. Auxiliar de mayor de inicial, de la subsubsubcuenta 30003100310401001 "Serv. energía eléctrica sacrificio". Auxiliar de mayor de inicial, de la subsubcuenta 300034003401 "Almacenaje, embalaje y envase", ambos con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Recursos Propios. -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

10.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldo Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 10.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 10.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 10.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el C. Alejandro Landero León, los Auxiliares de mayor de inicial de las subcuentas 30003100310401001 "Serv. energía eléctrica sacrificio" y 300034003401 "Almacenaje, embalaje y envase", en los que se observa que no existe saldo contrario a su naturaleza en dichas subcuentas, detallados en el numeral 10.2, cabe señalar que si bien no aclaró el motivo por el cual en su momento presentaba saldo contrario a su naturaleza y las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en los Auxiliares de mayor descritos en el numeral 10.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 10.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$89,473.94 (ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 11.

IRREGULARIDAD 11. Por \$63,920.76 (sesenta y tres mil novecientos veinte pesos 76/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial.

FOLIO: 11.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al registro en la subcuenta 30003500350703001 "Servicios de limpieza y manejo de desechos" sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto, según pólizas E050020051 y E100020035 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la credencial de elector del prestador de servicios, acuerdo de Cabildo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra. Derivado de la revisión a la contestación al Pliego de Cargos, se observó que no remitió copia certificada de facturas con requisitos fiscales que soporten el gasto ejercido.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Oficio IDAP/AG/214/2014 de 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada al C. Alejandro Landero León, Administrador General para poder solventar el pliego de observaciones folio 11; adjunta al oficio pólizas E050020051 por \$33,348.84 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) y E100020035 por \$30,571.92 (treinta mil quinientos setenta y un pesos 92/100 Moneda Nacional), registro de servicio de lavandería y manejo de desechos; contrato de prestación de compostaje; dictamen de excepción mediante proceso de adjudicación directa; sin embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, de la credencial de elector del prestador de servicios, acuerdo de Cabildo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra; y, de las facturas con requisitos fiscales que soporten el gasto ejercido; lo anterior, con la finalidad de comprobar la cantidad de \$63,920.76 (sesenta y tres mil novecientos veinte pesos 76/100 Moneda Nacional), del Fondo Recursos Propios, que corresponde al registro en la subcuenta 30003500350703001 "Servicios de limpieza y manejo de desechos" sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto, según pólizas E050020051 y E100020035 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

11-A) Póliza número E050020051, de diez de mayo de dos mil trece, por concepto "Fact-33 Soluciones Inteligentes Mave SA" y póliza número E100020035, de catorce de octubre de dos mil trece, por concepto "Soluciones Inteligentes Mave SA de CV pago fact-79", ambas emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 11" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte los cargos y abonos por las cantidades de \$33,348.84 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) y de \$30,571.92 (treinta mil quinientos setenta y un pesos 92/100 Moneda Nacional) respectivamente, ambos registrados en la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios de limpieza y manejo de desechos" y que sumados arrojan el monto de \$63,920.76 (sesenta y tres mil novecientos veinte pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, de la credencial de elector del prestador de servicios, acuerdo de Cabildo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra; y, de las facturas con requisitos fiscales que soporten el gasto ejercido. -----

11-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 11-A) y 11-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

11.1. Folio 0081 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-11, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría". -----

11.2. Folios 0082 y 0083 del legajo 3 de 10. Pólizas números E050020051 y E100020035, de diez de mayo y catorce de octubre de dos mil trece, por conceptos de "Fact-33 Soluciones Inteligentes Mave SA" y de "Soluciones Inteligentes Mave SA de CV pago fact-79", en cantidades de \$33,348.84 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) y de \$30,571.92 (treinta mil quinientos setecientos un peso 92/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

11.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 11.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 11.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 11.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó las pólizas números E050020051 y E100020035 detalladas en el numeral 11.2; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la credencial de elector del prestador de servicios, acuerdo de Cabildo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra y de las facturas con requisitos fiscales que soporten el gasto ejercido por el servicios de limpieza y manejo de desechos. Cabe señalar que si bien con el escrito detallado en el numeral 11.1, el involucrado afirma que la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción y que por tal razón no le es posible anexarla en copia certificada, dicho argumento expresado sólo constituye una mera afirmación subjetiva sin sustento legal alguno que la demuestre, toda vez que no adjuntó documento con el que evidencie que efectivamente haya sido entregada o que haya realizado las gestiones necesarias ante la administración actual para hacerse llegar de la misma; por lo anteriormente expuesto no desvirtúa la irregularidad que aquí se le atribuye en cantidad de \$63,920.76 (sesenta y tres mil novecientos veinte pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y constituye una deficiencia administrativa, toda vez que se trata de comprobar el registro contable de la subcuenta 30003500350703001 "Servicios de limpieza y manejo de desechos"; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la credencial de elector del prestador de servicios, acuerdo de Cabildo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra y de las facturas con requisitos fiscales que soporten el gasto ejercido, por las cantidades de \$33,348.84 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) y de \$30,571.92 (treinta mil quinientos setenta y un pesos 92/100 Moneda Nacional), registrados en la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios de limpieza y manejo de desechos"; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello una deficiencia en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----



Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el **artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la credencial de elector del prestador de servicios, acuerdo de Cabildo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra y de las facturas con requisitos fiscales que soporten el gasto ejercido, por las cantidades de \$33,348.84 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) y de \$30,571.92 (treinta mil quinientos setenta y un pesos 92/100 Moneda Nacional), registrados en la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios de limpieza y manejo de desechos", para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; así mismo, incumplió con los artículos 15, fracción III, 45, fracción IV, 100, fracción VI y 132, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que establecen que los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, mediante el Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas. Esto se corrobora dado que el procedimiento de adjudicación señalado corresponde al monto de la referida adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, es decir, tal precepto ordena que los montos superiores a \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y no excedan de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, como en esta irregularidad acaece; así mismo, estipula que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, tendrán la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

obligación conservar copia de la documentación relativa a todas las contrataciones de adquisiciones, en ese sentido el procedimiento mediante concurso por invitación, será realizado por los Comités Municipales, sujetándose en lo que aquí importa a lo siguiente: Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos, finalmente las dependencias, entidades o Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso no menor de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Irregularidad 12.

IRREGULARIDAD 12. Por \$12'639,141.11 (doce millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 11/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial.

FOLIO: 12.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias.

Registro incorrecto en afectación contable

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013. Debió aclarar dicha diferencia. Derivado de la revisión a la contestación al Pliego de Cargos, se realizó la Conciliación de fondos, observando una diferencia por \$-1,166,257.74.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar la diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando las pólizas de registro y la documentación comprobatoria y justificativa, por el importe de \$12'639,141.11 (doce millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 11/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en hace mención que anexa Balanza de Comprobación así como Estados Financieros; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida, aunado a que al realizarse la Conciliación de fondos, se advierte una nueva diferencia por la cantidad de \$-1,166,257.74 (menos un millón ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 74/100 Moneda Nacional).

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

12-A) Conciliación de Fondos de Inversión por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida por el Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 12" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$12'639,141.11 (doce millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 11/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Inversiones y Valores a Corto Plazo, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar de los Estados de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece del Sistema Contable Gubernamental II, por la cantidad de \$-10'476,376.27 (menos diez millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 27/100 Moneda Nacional), contra los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por el importe de \$-9'745,427.87 (nueve millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 87/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y comprobar dicha diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando copias certificadas de las pólizas de registro y la documentación comprobatoria y justificativa. -----

12-B) Conciliación de Fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 12" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil doce de Otros Fondos (Subsidio Municipal), por la cantidad de \$11'428,733.07 (once millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos treinta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional), importe que se utilizó como saldo inicial para elaborar la Conciliación de Fondos descrita en el inciso inmediato anterior. -----

12-C) Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, ambos al mes de diciembre de dos mil trece y Estado de Posición Financiera al mes de diciembre de dos mil doce, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 12" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro en las cuentas de Caja, Bancos, Inversiones, Pasivos, Cuentas por Cobrar, Ingresos y Egresos de Otros Fondos (Subsidio Municipal); saldos que se utilizaron para elaborar las Conciliaciones de Fondos descritas en los incisos anteriores y sirve para demostrar la diferencia aquí observada. -----

12-D) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 12-A) al 12-D); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

12.1. Folio 0084 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-12, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

12.2. Folios del 0085 al 0089 del legajo 3 de 10. Conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil trece del fondo Subsidio Municipal.

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

12.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 12.2, al tratarse de una original emitida por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 12.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 12.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, detallada en el numeral 12.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección con la documentación comprobatoria que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros en los Estados Financieros descritos en el numeral 12.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 12.3 y al realizarse nuevamente la conciliación de fondos, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$12'639,141.11 (doce millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 11/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).-----

Irregularidad 13. -----

IRREGULARIDAD 13. Por \$12'947,766.79 (doce millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 79/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 13. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente. -----

Diferencias entre el saldo final de los estados financieros de la Cuenta Pública con los saldos iniciales del ejercicio o periodo en revisión impresos y del sistema contable gubernamental.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Obras en Proceso, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones respectivas, en su caso y además debió remitir las pólizas correspondientes.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar, justificar las diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, efectuar las correcciones respectivas, en su caso adjuntar las pólizas correspondientes, por el importe de \$12'947,766.79 (doce millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 79/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Obras en Proceso, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta " la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando el oficio donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014, oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "que anexa Balanza de Comprobación así como Estados Financieros"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

13-A) Comparativo de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil doce e iniciales dos mil trece, elaborado por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 13" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$12'947,766.79 (doce millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 79/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Obras en Proceso, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por el monto de \$12'947,766.79 (doce millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 79/100 Moneda Nacional), contra el saldo inicial de las mismas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, por el importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

involucrado debió aclarar y justificar dicha diferencia entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, efectuar las correcciones respectivas, adjuntando las pólizas correspondientes. -----

13-B) Balanzas de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y al mes de enero de dos mil trece, ambas emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 13" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de los saldos finales e iniciales reportados en las cuentas Caja, Bancos, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Obras en Proceso, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio, saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativo de Saldos Finales descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada. -----

13-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 13-A) al 13-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

13.1. Folio 0090 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-13, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013 y la reposición de diciembre 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

13.2. Folios del 0091 al 0093 del legajo 3 de 10. Cédula de análisis de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil doce e iniciales dos mil trece. Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal. -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

13.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 13.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 13.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 13.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Cédula de análisis de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil doce e iniciales dos mil trece, en el que se observa el comparativo de saldos finales 2012 e iniciales 2013 sin diferencias, detallada en el numeral 13.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 13.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 13.3, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$12'947,766.79 (doce millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos 79/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).-----

Irregularidad 14.-----

IRREGULARIDAD 14. Por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 14.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Caja.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II del fondo Subsidio Municipal. Debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al 31 de diciembre de 2013 debidamente firmados. Derivado de la revisión de la contestación al Pliego de Cargos, se observó que no remite copia certificada de las pólizas de corrección del saldo negativo.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza la cuenta de Caja, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al 31 de diciembre de 2013 debidamente firmados, así como de las pólizas de corrección del saldo negativo, por el importe de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II del fondo Subsidio Municipal. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando los oficios donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014", oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

14-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 14" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0001, denominada Caja; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al treinta y uno de diciembre de dos mil trece debidamente firmados, así como de las pólizas de corrección del saldo negativo. -----

14-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 14-A) y 14-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

14.1. Folio 0094 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-14, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

14.2. Folios del 0095 al 0097 del legajo 3 de 10. Cédula de arqueo "Caja de subsidio municipal ", al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de \$11,962.06 (once mil novecientos sesenta y dos pesos 06/100 Moneda Nacional). Resguardo de caja "Subsidio Municipal", de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

\$11,962.06 (once mil novecientos sesenta y dos pesos 06/100 Moneda Nacional). Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del fondo Subsidio Municipal, en la que se observa en la cuenta 0001 "Caja", un saldo de \$11,962.06 (once mil novecientos sesenta y dos pesos 06/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

14.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 14.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 14.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 14.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el **C. Alejandro Landero León**, el Resguardo de caja y Cédula de arqueo Caja, en los que se observa que no existe saldo contrario a su naturaleza en la cuenta número 0001 Caja, detallados en el numeral 14.2, cabe señalar que si bien no aclaró el motivo por el cual en su momento presentaba saldo contrario a su naturaleza y las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 14.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 14.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal). -----

Irregularidad 15. -----

IRREGULARIDAD 15. Por \$3'249,574.85 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 85/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 15. -----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Bancos.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II del fondo Subsidio Municipal. Debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2013. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza la cuenta de Bancos, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2013, por el importe de \$3'249,574.85 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 85/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II del fondo Subsidio Municipal. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el periodo mes y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando los oficios "donde solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014", oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

15-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 15" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$3'249,574.85 (tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 85/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0002, denominada Bancos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.-----

15-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 15-A) y 15-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

15.1. Folio 0098 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-15, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

15.2. Folio 0099 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del fondo Subsidio Municipal, en la que se observa en la cuenta 0002 Bancos, un saldo de \$95,315.45 (noventa y cinco mil trescientos quince pesos 45/100 Moneda Nacional).-----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

15.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 15.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 15.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 15.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 15.2, en la cual se observa que la cuenta 0002 "Bancos", coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 15.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$95,315.45 (noventa y cinco mil trescientos quince pesos 45/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que solventa el importe de \$3'154,259.40 (tres millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional); y no desvirtuó la cantidad de \$95,315.45 (noventa y cinco mil trescientos quince pesos 45/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y constituye una deficiencia administrativa, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0002, denominada Bancos; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$95,315.45 (noventa y cinco mil trescientos quince pesos 45/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones,** circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el **artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la conciliación bancaria,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$95,315.45 (noventa y cinco mil trescientos quince pesos 45/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.-----

Irregularidad 16.-----

IRREGULARIDAD 16. Por \$1'495,853.02 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 16.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Inversiones-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Inversiones-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0003 Inversiones y Valores a corto plazo, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II del fondo Subsidio Municipal. Debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones al 31 de diciembre de 2013.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza en la cuenta Inversiones, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones al 31 de diciembre de 2013, por el importe de \$1'495,853.02 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0003 Inversiones y Valores a corto plazo, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II del fondo Subsidio Municipal. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando los oficios donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014", oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

16-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 16" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$1'495,853.02 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0003, denominada Inversiones y Valores a corto plazo; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

16-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 16-A) y 16-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

16.1. Folio 0100 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-16, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria".

16.2. Folios del 0101 al 0103 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del fondo Subsidio Municipal, en la que se observa en la subcuenta 00030002 "Inversiones a corto plazo cta. 65500977136, con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta 00030002 "Inversiones a corto plazo cta. 65500977136", con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

16.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 16.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 16.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 16.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanzas de comprobación y Auxiliar de mayor de inicial subcuenta 00030002 "Inversiones a corto plazo cta. 65500977136, con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) detallados en el numeral 16.2, en la cual se observa que la cuenta 003 Inversiones y Valores a corto plazo, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 16.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo por la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), advertida en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$1'495,853.02 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 02/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0003, denominada Inversiones y Valores a corto plazo; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de Inversiones a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito. -----

Irregularidad 17. -----

IRREGULARIDAD 17. Por \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 17. -----

FONDO: Otros Fondos (OTROS). -----

OBSERVACIONES: -----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Deudores Diversos -----

Saldos por comprobar en las cuentas de: -----

Deudores Diversos -----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la Integración del saldo de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo deberá aplicar al gasto respectivo o reintegrar el saldo adjuntando copia certificada de la ficha de depósito, recibo oficial de ingresos y póliza de registro en el Sistema Contable Gubernamental II. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza en la cuenta de Deudores Diversos, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, debió remitir copia certificada de la Integración del saldo de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo deberá aplicar al gasto respectivo o reintegrar el saldo, adjuntando copia certificada de la ficha de depósito, recibo oficial de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

ingresos y póliza de registro en el Sistema Contable Gubernamental II, por el importe de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando los oficios donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014", oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

17-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 17 " en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta número 0004, denominada Cuentas por Cobrar; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presentó saldo contrario a su naturaleza dicha cuenta, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la integración del saldo de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo debió aplicar al gasto respectivo o reintegrar el saldo, adjuntando copia certificada de la ficha de depósito, recibo oficial de ingresos y póliza de registro. -----

17-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 17-A) y 17-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

17.1. Folio 0104 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-17, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

17.2. Folios del 0105 al 0107 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del fondo Subsidio Municipal, en la que se observa en la subcuenta 0004 Cuentas por Cobrar, con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 000400010057 "Deud. Asfaltos y Pavimentos SA", con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 000400010055 "Deud. Asfaltos Proyectos e Ingeniería", con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

17.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 17.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 17.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 17.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanzas de comprobación y Auxiliares de mayor de inicial subcuentas números 000400010057 "Deud. Asfaltos y Pavimentos SA" y 000400010055 "Deud. Asfaltos Proyectos e Ingeniería", ambas con saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) detallados en el numeral 17.2, en la cual se observa que la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 17.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la integración del saldo de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo debió aplicar al gasto respectivo o reintegrar el saldo, adjuntando copia certificada de la ficha de depósito, recibo oficial de ingresos y póliza de registro; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0004, denominada Cuentas por Cobrar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la integración del saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, por el importe de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo debió aplicar al gasto respectivo o reintegrar el saldo, adjuntando copia certificada de la ficha de depósito, recibo oficial de ingresos y póliza de registro, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el **artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la integración del saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, por el importe de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo debió aplicar al gasto respectivo o reintegrar el saldo, adjuntando copia certificada de la ficha de depósito, recibo oficial de ingresos y póliza de registro, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.-----

Irregularidad 18.-----

IRREGULARIDAD 18. Por \$79,869.05 (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 18.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Proveedores-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de saldos de la cuenta 030 Proveedores subcuentas 00300004 Proveedores Diversos por \$18,366.06 y 00300014 Reali, S.A. de C.V. por \$76,105.57 según Balanza de Comprobación al mes de diciembre del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo. Derivado de la revisión al Pliego de Cargos, se observó que del saldo de la subcuenta 00300004 Proveedores Diversos no remitió documentación comprobatoria por \$3,763.48 y de la 00300014 Reali, S.A. de C.V aumento el saldo por \$85,379.71, debió aclarar, justificar los movimientos y adjuntar documentación que soporten los saldos.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora; adjunta al escrito Oficio IDAP/AG/214/2014 de 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General** en forma de lista, para poder solventar el pliego de observaciones; Póliza E120020039 anexa póliza cheque, orden de pago, contra recibos, facturas 0637 y 0635, todas por un monto de \$3,560.00 (tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), expedidas por Oscar Osorio Luna, requisiciones de compras, identificación del proveedor; Póliza E120020053, anexa orden de pago, Estado de cuenta bancario donde refleja los pagos, contra recibos, facturas, todas por un monto de \$11,042.58 (once mil cuarenta y dos pesos 58/100 Moneda Nacional), expedidas por Reali, S.A. de C.V., requisiciones de compras, con dichos documentos solventó la cantidad de \$14,602.58 (catorce mil seiscientos dos pesos 58/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$79,869.05 (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional); cabe señalar que para desvirtuar este último presentó auxiliar de mayor al 31 de diciembre de 2013 de la subcuenta 00300004 "Proveedores Diversos", que muestra un saldo por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional); y, auxiliar de mayor al 31 de diciembre de 2013 de la subcuenta 00300014 "Reali, S.A. de C.V." que muestra un saldo por \$85,379.71 (ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional); póliza número D120020038, por registro de pasivos de proveedores al mes de diciembre y póliza número D120020036 por reclasificación de gastos por fondos; sin embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables, por el importe pendiente de solventar, especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe; que corresponde a la suma de saldos de la cuenta 030 Proveedores subcuentas 00300004 Proveedores Diversos por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 00300014 Reali, S.A. de C.V. por \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al mes de diciembre del Sistema Contable Gubernamental II.---



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Auxiliar de mayor del mes de diciembre de 2013 de la subcuenta 00300004 "Proveedores Diversos", que muestra un saldo por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional); póliza E120020039, póliza cheque 2315, orden de pago, contra recibos, facturas 0637 y 0635, todos por un monto de \$3,560.00 (tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional); póliza E120020053, por registro de pago al proveedor "Reali, S.A. de C.V.", orden de pago, Estado de cuenta bancario donde refleja los pagos, contra recibos, facturas expedidas por Reali, S.A. de C.V., todos por un monto de \$11,042.58 (once mil cuarenta y dos pesos 58/100 Moneda Nacional); requisiciones de compras; auxiliar de mayor del mes de diciembre de 2013 que muestra un saldo de \$85,379.71 (ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional); póliza D120020038, por el registro de pasivo de proveedores del mes de diciembre 2013; facturas de "Gas uno de Puebla, S.A. de C.V.", por un monto de \$101,675.12 (ciento un mil seiscientos setenta y cinco pesos 12/100 Moneda Nacional); y, póliza D120020036 por registro de reclasificación de fondos (gastos); sin embargo, de su análisis se advierte que del saldo de la subcuenta 00300004 Proveedores Diversos no remitió documentación comprobatoria por \$3,763.48 (tres mil setecientos sesenta y tres pesos 48/100 Moneda Nacional) y de la subcuenta 00300014 Reali, S.A. de C.V. aumento el saldo por la cantidad de \$85,379.71 (ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 71/100 Moneda Nacional); por lo que debió aclarar, justificar los movimientos y adjuntar documentación que soporten los saldos, por el importe de \$79,869.05 (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma de saldos de la cuenta 030 Proveedores subcuentas 00300004 Proveedores Diversos por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 00300014 Reali, S.A. de C.V. por el importe de \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al mes de diciembre del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

18-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 18" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad originalmente observada por el importe de \$94,471.63 (noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 63/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que al registro de los saldos en la cuenta número 030, denominada Proveedores, específicamente en las subcuentas números 00300004 Proveedores Diversos por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 00300014 Reali, S.A. de C.V., por \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional), cabe señalar que con la documentación presentada en contestación al Pliego de Observaciones número 06921/2013 solventó la cantidad de \$14,602.58 (catorce mil seiscientos dos pesos 58/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$79,869.05 (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar los movimientos, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables, por el importe pendiente de solventar, especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe. -----

18-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 18-A) y 18-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **original** las siguientes:

18.1. Folio 0108 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-14, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria".

18.2. Folios del 0109 al 0115 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del Fondo Subsidio Municipal, en la que se observa en la en las subcuentas números 00300004 Proveedores Diversos el saldo final por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 00300014 Reali, S.A. de C.V., el saldo final por \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional). Integración de saldo, por la cantidad de \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 00300004 "Proveedores diversos", con saldo final de \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional). Integración de saldo, por la cantidad de \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 00300014 "Reali SA de CV", con saldo final de \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional).

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en:

18.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldo Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 18.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 18.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 18.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Alejandro Landero León**, la Balanza de comprobación, los Auxiliares de mayor de inicial de las subcuentas 00300004 "Proveedores Diversos" y 00300014 "Reali, S.A. de C.V." y la Integración de saldo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de dichas cuentas, detallados en el numeral 18.2, en los cuales se observa que la cuenta 030 Proveedores, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 18.3, respecto a la falta de copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte los registros contables, especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, adjuntando pólizas de registro, conforme a la documentación presentada en contestación a los Pliegos de Observaciones número 06921/2013 y de Cargos número 06921C/2013, se advierte que exhibió para la subcuenta número subcuenta 00300004 "Proveedores Diversos", póliza E120020039, póliza cheque 2315, orden de pago, contra recibos, facturas 0637 y 0635; y, para la subcuenta número 00300014 "Reali, S.A. de C.V.", póliza E120020053, por registro de pago al proveedor "Reali, S.A. de C.V.", orden de pago, Estado de cuenta bancario donde refleja los pagos, contra recibos, facturas expedidas por Reali, S.A. de C.V. y requisiciones de compras, con dichos documentos comprueba el saldo en la cuenta 030 Proveedores por \$79,869.05 (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional), integrado por la subcuentas números 00300004 Proveedores Diversos por \$18,366.06 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 00300014 Reali, S.A. de C.V. por \$76,105.57 (setenta y seis mil ciento cinco pesos 57/100 Moneda Nacional), advertido en los Auxiliares de mayor al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$79,869.05 (setenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).-----

Irregularidad 19.-----

IRREGULARIDAD 19. Por \$2'111,212.05 (dos millones ciento once mil doscientos doce pesos 05/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 19.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Acreedores-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de saldos que presenta la cuenta 0031 Acreedores Diversos de las subcuentas 00310046 Nóminas pendientes de pago por \$111,678.38, 00310103 Acreedor Roció Margarita Maldonado por \$267,136.06 y 003101333 Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla por \$1,732,397.61, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo por \$-133,285.16 se observó saldo negativo de la subcuenta 00310102 Acreedor Soluciones Organizacionales, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y debió remitir la integración.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora, adjunta al escrito Oficio IDAP/AG/214/2014 de fecha 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General** en forma de lista, para poder solventar el pliego de observaciones; auxiliar de mayor al 31 de diciembre de 2013 de la subcuenta 00310103 "Acreedor Roció Margarita Maldonado" que muestra un saldo por \$314,116.06 (trescientos catorce mil ciento dieciséis pesos 06/100 Moneda Nacional); pólizas D020020017, E010000052, E010000054, D090000006, D100020023, D110020001 y D110020031 por registro de gastos anexa por un monto de \$234,458.86 (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 86/100 Moneda Nacional); facturas 194, 200, 204,213, 226, 235 y 199 expedidas por Roció Margarita Maldonado Alquisira; póliza D120020036 reclasificación de fondos; póliza D120020038 por registro de pasivo de proveedores al mes de diciembre de 2013; facturas 266 y 277 por un monto de \$48,478.60 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional), expedida por Roció Margarita Maldonado Alquisira; sin



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el saldo de la cuenta 0031 Acreedores Diversos, específicamente en las subcuentas 00310046 Nóminas pendientes de pago por \$111,678.38 (ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional), con respecto a la subcuenta 00310103 Acreedor Rocío Margarita Maldonado por \$267,136.06 (doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) se observó que incrementó el saldo y con la documentación que remite no integra dicho saldo y la subcuenta 003101333 Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla por \$1,732,397.61 (un millón setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II; además la integración del saldo pendiente de comprobar de dicha cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo por \$-133,285.16 (menos ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional) incluido en el total observado de la presente irregularidad, se observó saldo negativo de la subcuenta 00310102 Acreedor Soluciones Organizacionales, según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II, debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real.-----

En el anterior contexto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: copia certificada de la de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta de Acreedores, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo, además derivado de que en la subcuenta 00310102 Acreedor Soluciones Organizacionales, se observó saldo negativo por \$-133,285.16 (menos ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II; debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo dicha subcuenta, además de realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y remitir la integración del mismo, por el importe de \$2'111,212.05 (dos millones ciento once mil doscientos doce pesos 05/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma de saldos que presenta la cuenta 0031 Acreedores Diversos de las subcuentas 00310046 Nóminas pendientes de pago por \$111,678.38 (ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional), 00310103 Acreedor Rocío Margarita Maldonado por \$267,136.06 (doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 003101333 Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla por \$1,732,397.61 (un millón setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Cargos presentó escrito en el cual manifiesta " que la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

19-A) Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 19" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$2'111,212.05 (dos millones ciento once mil doscientos doce pesos 05/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma de saldos que presenta la cuenta número 0031, denominada Acreedores Diversos, específicamente en las subcuentas 00310046 Nóminas pendientes de pago por \$111,678.38 (ciento once mil seiscientos setenta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional), 00310103 Acreedor Rocío Margarita Maldonado por \$267,136.06 (doscientos sesenta y siete mil ciento treinta y seis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 003101333 Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla por \$1,732,397.61 (un millón setecientos treinta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de la integración del saldo pendiente de comprobar de dicha cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el saldo, así mismo debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo la subcuenta 00310102 Acreedor Soluciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Organizacionales, por la cantidad de \$-133,285.16 (menos ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional) incluido en el total observado de la presente irregularidad, realizar la corrección respectiva y determinar el saldo real.-----

19-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 19-A) y 19-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

19.1. Folio 0116 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-19, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite la integración de dichos saldos al 31 de diciembre de 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoría. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".-----

19.2. Folios del 0117 al 0128 del legajo 3 de 10. Integración de saldo, por la cantidad de \$111,900.08 (ciento once mil novecientos pesos 08/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 00310046 "nóminas pendientes de pago", con saldo final de \$111,900.08 (ciento once mil novecientos pesos 08/100 Moneda Nacional). Integración de saldo, por la cantidad de \$314,116.06 (trescientos catorce mil ciento dieciséis pesos 06/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 00310103 "Acreed. Rocío Margarita Maldonado", con saldo final de \$314,116.06 (trescientos catorce mil ciento dieciséis pesos 06/100 Moneda Nacional). Integración de saldo, por la cantidad de \$619,145.32 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 32/100 Moneda Nacional). Auxiliar de mayor de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Fondo Subsidio Municipal, de la subcuenta subsubcuenta 00310133 "Acreed. Dist de Carne de cerdo Puebla", con saldo final de \$619,145.32 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 32/100 Moneda Nacional). Balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre, del Fondo Subsidio Municipal, en la que se observa en la en las subcuentas números 00310046 "nóminas pendientes de pago" el saldo final por \$111,900.08 (ciento once mil novecientos pesos 08/100 Moneda Nacional), 00310103 "Acreed. Rocío Margarita Maldonado", el saldo final de \$314,116.06 (trescientos catorce mil ciento dieciséis pesos 06/100 Moneda Nacional) y 00310133 "Acreed. Dist de Carne de cerdo Puebla", el saldo final de \$619,145.32 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 32/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

19.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 19.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 19.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 19.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que adjuntó la Integración de saldo, los Auxiliares de mayor de inicial de las subcuentas 00310046 "nóminas pendientes de pago", 00310103 "Acreed. Rocío Margarita Maldonado" y 00310133 "Acreed. Dist de Carne de cerdo Puebla" y Balanza de comprobación, detallados en el numeral 19.2, en los cuales se observa que la cuenta 0031 Acreedores Diversos, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 19.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza, respecto a la falta de copia certificada de la integración del saldo en la cuenta 0031 Acreedores Diversos, específicamente en las subcuentas 00310046 Nóminas pendientes de pago y 00310103 Acreedor Rocío Margarita Maldonado, especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando pólizas de registro y la comprobatoria respectiva, conforme a la documentación presentada en contestación al Pliego de Observaciones número 06921/2013, se advierte que exhibió para la subcuenta número 0310046, el reporte de nóminas semanales por Estructura Organizacional del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; y, para la subcuenta número 00310103 "Acreedor Rocío Margarita Maldonado", pólizas D020020017, E010000052, E010000054, D090000006, D100020023, D110020001 y D110020031 por registro de gastos, facturas 194, 200, 204, 213, 226, 235 y 199 expedidas por Rocío Margarita Maldonado Alquisira, póliza D120020036 reclasificación de fondos, póliza D120020038 por registro de pasivo de proveedores al mes de diciembre de 2013, facturas 266 y 277, expedida por Rocío Margarita Maldonado Alquisira; con dichos documentos comprueba la cantidad de \$1'492,066.73 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil sesenta y seis pesos 73/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$619,145.32 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 32/100 Moneda Nacional), debido a que no adjuntó copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el saldo detectado en la subcuenta número 003101333, denominada Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla de la Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, además que la subcuenta 00310102 "Acreedor Soluciones Organizacionales", persiste en saldo negativo por \$-133,285.16 (menos ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional) incluido en el total observado de la presente irregularidad, debió aclarar el motivo por el cual dicha subcuenta presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real; por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$1'492,066.75 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil sesenta y seis pesos 75/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$619,145.30 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 30/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la subcuenta número 003101333, denominada Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----



Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el saldo detectado en la subcuenta número 003101333, denominada Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla, por el importe de \$619,145.32 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 32/100 Moneda Nacional), detectado la Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, además que la subcuenta 00310102 "Acreedor Soluciones Organizacionales", persiste en saldo negativo por \$-133,285.16 (menos ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional) incluido en el total observado de la presente irregularidad, debió aclarar el motivo por el cual dicha subcuenta presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el saldo detectado en la subcuenta número 003101333, denominada Acreedor Distribuidor de carnes de cerdo Puebla, por el importe de \$619,145.32 (seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 32/100 Moneda Nacional), detectado la Balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, además que la subcuenta 00310102 "Acreedor Soluciones Organizacionales", persiste en saldo negativo por \$-133,285.16 (menos ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional) incluido en el total observado de la presente irregularidad, debió aclarar el motivo por el cual dicha subcuenta presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito. -----

Irregularidad 20. -----

IRREGULARIDAD 20. Por \$11'784,968.40 (once millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional). -----

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 23. -----

OBSERVACIONES:-----

Bienes muebles e inmuebles no inventariados y/o registrados. -----

Bienes muebles e inmuebles no registrados.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 impreso contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el origen de la diferencia, efectuar las correcciones respectivas y debió remitir las pólizas de corrección. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Escrito en el cual manifiesta que "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia"; oficio donde refiere: "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014"; oficio de 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; Escrito en donde informa que "la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; adjunta póliza número D000000001 por el registro de los saldos iniciales del ejercicio 2013; póliza E070020034 y factura 41946, ambos por \$4,060.000 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), por la compra de un balancín; póliza D100020023 por registro de pasivos del mes de octubre de 2013, póliza E110020034 y factura 0037, ambas por \$11,137.00 (once mil ciento treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), por compra de bomba hidrolavadora; póliza E110020050 por registro de compra de maquinaria; transferencia bancaria de pago y factura ambos por \$1,000.000.000 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), por compra de cajón para insensibilizar a cerdos; póliza E110020059 y factura 2291, ambas por \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), por compra de cortina de aire; póliza E110020072, póliza cheque y factura 0326, todos por \$22,736.00 (veintidós mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), por compra de dosificadores de soluciones electrónico digital; póliza D120020001 por registro de reclasificación de cuentas y factura ambas por \$1,511,406.79 (un millón quinientos once mil cuatrocientos seis pesos 79/100 Moneda Nacional), por compra de un sistema para lavado de carretillas y póliza D120020042; sin embargo, de su análisis se advierte que persiste en la misma diferencia; por lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

debió aclarar el origen de la diferencia, por el importe de \$11'784,968.40 (once millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 impreso contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II, efectuar las correcciones respectivas, adjuntando las pólizas de corrección.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

20-A) Comparativa de Bienes Patrimoniales entre el Estado de Posición Financiera impreso, contra el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 21" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$11'784,968.40 (once millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera impreso por \$2'634,564.85 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 85/100 Moneda Nacional), contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles por \$14'419,533.25 (catorce millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos treinta y tres pesos 25/100 Moneda Nacional), ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el origen de dicha diferencia, efectuar las correcciones respectivas, adjuntando las pólizas de corrección.

20-B) Estado de Posición Financiera e Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 21" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de los saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativa de Bienes Patrimoniales descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.

20-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 20-A) al 20-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **original** las siguientes:

20.1. Folio 0129 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-20, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y también se registraron en el módulo de bienes patrimoniales como lo muestra el estado de posición financiera y el reporte de inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2013 (...) Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales del 2013



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria. (remito cd con saldos iniciales 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria". -----

20.2. Folios del 0130 al 0151 del legajo 3 de 10. Cédula de análisis 2013 entre cuentas de Balance contra Inventario de Bienes Patrimoniales, en la que se observa que no existen diferencias. Estado de Posición Financiera, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece del Fondo Subsidio Municipal. Inventario de Bienes Inmuebles, por un total de \$6'419,178.35 (seis millones cuatrocientos diecinueve mil ciento setenta y ocho pesos 35/100 Moneda Nacional). Inventario de Bienes Muebles, por un total de \$7'970,354.90 (siete millones novecientos setenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 Moneda Nacional), ambos al treinta y uno diciembre de dos mil trece. ---

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

20.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 20.2, al tratarse de **una original** emitida por el C. **Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 20.1, misma que fue emitida en **original** por el C. **Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 20.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. **Alejandro Landero León**, la Cédula de análisis 2013 entre cuentas de Balance contra Inventario de Bienes Patrimoniales, en la que se observa que no existen diferencias, Estado de Posición Financiera e Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, descritos en el numeral 20.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia entre los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección que soporten los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros en los Estados Financieros descritos en el numeral 20.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 20.3, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$11'784,968.40 (once millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional).-----

Irregularidad 21. -----

IRREGULARIDAD 21. Por \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 24. -----

OBSERVACIONES:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

Bienes muebles e inmuebles no inventariados y/o registrados.-----

Bienes muebles e inmuebles no registrados.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de los movimientos de cargo en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo, según acumulados contables al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir la documentación comprobatoria correspondiente, aclarar y justificar dichos movimientos y debió remitir las autorizaciones respectivas y así mismo aclarar la diferencia de \$2,667,048.85 que resultó al comparar el saldo del Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles según acumulado contable al mes de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II contra lo registrado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2013. Debió realizar las correcciones correspondientes para incorporar al Patrimonio los bienes y debió remitir las pólizas de corrección.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Escrito en el cual manifiesta que "la diferencia es derivada del error que se encuentra en el mes inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia, además presenta los oficios de las solicitudes donde solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014"; oficio de 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II; adjunta póliza D000000001 por el registro de los saldos iniciales del ejercicio 2013; póliza E070020034 por el registro en Maquinaria y Equipo(refacciones industriales) y factura 41946, ambas por \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional); póliza E110020034 por adquisición de maquinaria y factura 0037, ambas por \$11,136.00 (once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de compra de bomba hidrolavadora; póliza E110020050 por adquisición de maquinaria por \$992,983.20 (novecientos noventa y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 20/100 Moneda Nacional), transferencia de pago y factura 2526 ambos por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional); póliza E110020059 por adquisición de maquinaria y factura 404, ambos por \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional); póliza E110020072 por adquisición de maquinaria, póliza cheque y factura 0326, ambos por \$22,736.00 (veintidós mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional); con dicha documentación solventó la cantidad de \$1'037,817.00 (un millón treinta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$1,629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional), cabe señalar que para solventar este último exhibió pólizas D100020023 y D110020001, por el registro de adquisición de activos por \$9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional); pólizas D120020001 y D120020042; y, escrito en el cual manifiesta "que la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, no remitió la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas números D100020023, D110020001, D120020001 y D120020042; además aclarar y justificar dichos movimientos, adjuntando las autorizaciones respectivas, por el importe de \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los movimientos de cargo en las cuenta, 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo, según acumulados contables al 31 de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II; así mismo aclarar la diferencia de \$2,667,048.85 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 85/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar el saldo del Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles según acumulado contable al mes de diciembre de 2013 del Sistema Contable Gubernamental II contra lo registrado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2013; finalmente debió realizar las correcciones correspondientes para incorporar al Patrimonio los bienes, anexando las pólizas de corrección.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

21-A) Comparativa entre lo registrado en el Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, según acumulado contable, contra lo reportado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al mes de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 22" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la importe originalmente observado en cantidad de \$2'667,048.85 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 85/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar el saldo del Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, según acumulado contable al mes de diciembre de dos mil trece por \$2'667,048.85 (dos millones seiscientos sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 85/100 Moneda Nacional), contra lo registrado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil trece por \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), cabe señalar que con la documentación presentada en contestación al Pliego de Observaciones número 06921/2013 solventó la cantidad de \$1'037,817.00 (un millón treinta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas números D100020023, D110020001, D120020001 y D120020042; además aclarar y justificar dichos movimientos, adjuntando las autorizaciones respectivas, por el importe pendiente de solventar, que corresponde a la suma de los movimientos de cargo en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo, según Acumulados Contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, finalmente debió realizar las correcciones correspondientes para incorporar al Patrimonio los bienes, anexando las pólizas de corrección. -----

21-B) Acumulados Contables de las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo y Reporte de Altas de Bienes Muebles, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 22" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de los saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativo descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada. -----

21-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. -----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 21-A) al 21-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

21.1. Folio 0152 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-21, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y también se registraron en el módulo de bienes patrimoniales como lo muestran el papel de trabajo, los acumulados contables y el reporte de alta de bienes muebles e inmuebles al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

31 de diciembre de 2013. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoria".

21.2. Folios del 0153 al 0160 del legajo 3 de 10. Cédula de análisis 2013 entre cuentas de Balance contra Inventario de Bienes Patrimoniales, en la que se observa que no existen diferencias. Acumulados contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de las cuentas 0018 Equipo de cómputo, con saldo final de \$315,276.97 (treientos quince mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), 0015 Mobiliario y equipo de oficina, con saldo final de \$349,035.05 (treientos cuarenta y nueve mil treinta y cinco pesos 05/100 Moneda Nacional), 0014 Maquinaria y equipo, con saldo final de \$6'910,396.95 (seis millones novecientos diez mil trescientos noventa y seis pesos 95/100 Moneda Nacional). Reporte de altas de bienes muebles por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un total de \$2'638,972.85 (dos millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

21.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 21.2, al tratarse de una original emitida por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 21.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 21.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Cédula de análisis 2013 entre cuentas de Balance contra Inventario de Bienes Patrimoniales, Acumulados contables de las cuentas 0018 Equipo de cómputo, 0015 Mobiliario y equipo de oficina, 0014 Maquinaria y equipo, Reporte de altas de bienes muebles; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas números D100020023, D110020001, D120020001 y D120020042; además aclarar y justificar dichos movimientos, adjuntando las autorizaciones respectivas, por el importe de \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los movimientos de cargo en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo, según Acumulados Contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, finalmente debió realizar las correcciones correspondientes para incorporar al Patrimonio los bienes, anexando las pólizas de corrección; por lo anteriormente expuesto no desvirtúa la irregularidad que aquí se le atribuye en cantidad de \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional); y constituye una deficiencia administrativa, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.



Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas números D100020023, D110020001, D120020001 y D120020042; además aclarar y justificar dichos movimientos, adjuntando las autorizaciones respectivas, por el importe de \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los movimientos de cargo en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo, según Acumulados Contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, finalmente debió realizar las correcciones correspondientes para incorporar al Patrimonio los bienes, anexando las pólizas de corrección; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas números D100020023, D110020001, D120020001 y D120020042; además aclarar y justificar dichos movimientos, adjuntando las autorizaciones respectivas, por el importe de \$1'629,232.85 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 85/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los movimientos de cargo en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y 0018 Equipo de Cómputo, según Acumulados Contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, finalmente debió realizar las correcciones correspondientes para incorporar al Patrimonio los bienes, anexando las pólizas de corrección, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; así mismo, incumplió con los artículos 45, fracción IV y 132, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, tendrán la obligación conservar copia de la documentación relativa a todas las contrataciones de adquisiciones, además conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso no menor de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. -----

Irregularidad 22. -----

IRREGULARIDAD 22. Por \$32,484.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 25. -----

OBSERVACIONES:-----

Bienes muebles e inmuebles no inventariados y/o registrados. -----

Bienes muebles e inmuebles no localizados. -----

Bienes muebles e inmuebles no registrados.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de los movimientos de abono en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo por \$30,280.00, 0015 Mobiliario y Equipo por \$2,204.00, según acumulados contables al mes de diciembre 2013. Debió aclarar, justificar dichos movimientos y debió remitir las autorizaciones correspondientes y la documentación comprobatoria respectiva. Además, debió aclarar la diferencia de \$32,484.00 que resultó al comparar los movimientos de abono de las cuentas de Activo Fijo y las bajas de Bienes Muebles e Inmuebles según Reporte de Bajas de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2013. En caso de venta debió remitir el acta de Consejo de Administración con aprobación de la venta, avalúos de los bienes previos al procedimiento utilizado para la venta; y demostrar que se obtuvieron los mejores resultados para el sujeto de revisión Industrial de Abasto. Además, debió remitir las pólizas de registro del ingreso obtenido y del egreso en que fue aplicado el recurso de la venta y su respectiva documentación comprobatoria. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar, justificar los movimientos de abono en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo, así como en la cuenta 0015 Mobiliario y Equipo, además debió remitir las autorizaciones correspondientes y la documentación comprobatoria respectiva, de igual manera debió aclarar la diferencia de \$32,484.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar los movimientos de abono de las cuentas de Activo Fijo y las bajas de Bienes Muebles e Inmuebles según Reporte de Bajas de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2013, en caso de venta debió remitir el acta de Consejo de Administración con aprobación de la venta, avalúos de los bienes previos al procedimiento utilizado para la venta; y demostrar que se obtuvieron los mejores resultados para el sujeto de revisión Industrial de Abasto, las pólizas de registro del ingreso obtenido y del egreso en que fue aplicado el recurso de la venta y su respectiva documentación comprobatoria, por el importe de \$32,484.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los movimientos de abono en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo por \$30,280.00 (treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), 0015 Mobiliario y Equipo por \$2,204.00 (dos mil doscientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), según acumulados contables al mes de diciembre 2013. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia", adjuntando los oficios donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014", oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II"; y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "escrito en donde informa que la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

22-A) Comparativa entre lo registrado en el Activo Fijo, según acumulados contables de las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo y 0015 Mobiliario y Equipo, contra lo reportado en el Reporte de Bajas de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 23 " en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$32,484.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que surge de comparar la suma de los movimientos de abono en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo por \$30,280.00 (treinta mil doscientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y 0015 Mobiliario y Equipo por \$2,204.00 (dos mil doscientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), según acumulados contables al mes de diciembre de dos mil trece, contra las bajas de Bienes Muebles e Inmuebles según Reporte de Bajas de Bienes Muebles e Inmuebles al treinta y uno de diciembre de dos mil trece por \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar los movimientos de abono en las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo y 0015 Mobiliario y Equipo, además debió remitir las autorizaciones correspondientes y la documentación comprobatoria respectiva, en caso de venta debió remitir el acta de Consejo de Administración con aprobación de la venta, avalúos de los bienes previos al procedimiento utilizado para la venta; y demostrar que se obtuvieron los mejores resultados para el sujeto de revisión Industrial de Abasto, las pólizas de registro del ingreso obtenido y del egreso en que fue aplicado el recurso de la venta y su respectiva documentación comprobatoria. -----

22-B) Acumulados Contables de las cuentas 0014 Maquinaria y Equipo y 0015 Mobiliario y Equipo de oficina y Reporte de Bajas de Bienes Muebles, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 23" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de los saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativo descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada. -----

22-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 22-A) al 22-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

22.1. Folio 0161 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-22, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron contables por tanto no se dieron de baja del sistema o patrimonio pues al momento de registrar la operación contablemente no se afectó los bienes patrimoniales y al darse cuenta del error de registro se cancelaron dichas operaciones contablemente sin afectar a los bienes patrimoniales. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".-----

22.2. Folios del 0162 al 0165 del legajo 3 de 10. Cédula de análisis 2013 entre cuentas de Balance contra Inventario de Bienes Patrimoniales, en la que se observan las columnas de Sistema Contable Gubernamental II adquisiciones y Sistema Contable Gubernamental II bajas. Acumulados contables al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, de las cuentas 0014 Maquinaria y equipo, con un saldo final de \$6,910,396.95 (seis millones novecientos diez mil trescientos noventa y seis pesos 95/100 Moneda Nacional) y 0015 Mobiliario y equipo de oficina, con saldo final de \$349,035.05 (trescientos cuarenta y nueve mil treinta y cinco pesos 05/100 Moneda Nacional). Reporte de altas de bienes muebles por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

22.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 22.2, al tratarse de **una original** emitida por el **C. Alejandro Landero León**, en su carácter de **Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 22.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 22.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de que al cotejar los saldos registrados en el Acumulado Contable 2013, de la cuenta maquinaria y equipo, con un saldo final de \$6'910,396.95 (seis millones novecientos diez mil trescientos noventa y seis pesos 95/100 Moneda Nacional),



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de la cuenta mobiliario y equipo de oficina, con saldo final de \$349,035.05 (trescientos cuarenta y nueve mil treinta y cinco pesos 05/100 Moneda Nacional) y el Reporte de Bajas de Bienes Muebles, por un total de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), descritos en el numeral 22.2, contra los saldos presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 22.3, se advierte que no fue dado de baja ningún bien mueble; en consecuencia, ya no existe la diferencia aquí observada; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$32,484.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

Irregularidad 23.-----

IRREGULARIDAD 23. Por \$5'576,161.51 (cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 51/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 26.-----

OBSERVACIONES:-----

Del presupuesto de Egresos e Ingresos-----

Presupuesto con informe del remanente en efectivo por aplicar no registrado.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2012, el cual no fue registrado en la columna de Remanente del Efectivo por Aplicar, según el Comportamiento Presupuestal de Egresos al 31 de diciembre de 2013 Impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió realizar el registro en la columna Incremento al presupuesto.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: realizar el registro en la columna Incremento al presupuesto, el remanente en efectivo por aplicar, en las partidas presupuestales correspondientes, por el importe de \$5'576,161.51 (cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 51/100 Moneda Nacional), que corresponde a los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2012, el cual no fue registrado en la columna de Remanente del Efectivo por Aplicar, según el Comportamiento Presupuestal de Egresos al 31 de diciembre de 2013 Impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones presentó escrito en el cual manifiesta "escrito en el cual manifiesta que la diferencia es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial y en el mes de enero del Sistema Contable Gubernamental II que posee la Administración actual ya que la Administración actual, no ha acudido a la oficinas de la Auditoria Superior del Estado de Puebla para realizar dichas correcciones, por lo que no se pudieron generar las correcciones correspondientes en la licencia"; adjuntando los oficios donde "solicita la corrección de los errores ante el departamento de Informática de la Institución Fiscalizadora de fecha 1 y 31 de julio de 2014", oficio de fecha 4 de agosto dirigido al Lic. Jaime Alberto Carriles Uriarte Administrador General de Industrial de Abastos Puebla en el cual "comunica del error que existe en el Sistema Contable Gubernamental II" y, en contestación al Pliego de Cargos exhibió escrito en donde informa que "escrito en donde informa que la diferencia observada es derivada del error que se encuentra en el periodo inicial así como en el mes de enero"; sin embargo, dichos argumentos expresados sólo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas (al menos en este momento) con medio de prueba alguno; en consecuencia, debió presentar la documentación antes referida.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

23-A) Estado de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y Comportamiento Presupuestal de Egresos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambos emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 24" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$5'576,161.51 (cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 51/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo, que refleja el Estado de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

dos mil doce, el cual no fue registrado en la columna de Remanente del Efectivo por Aplicar, según el Comportamiento Presupuestal de Egresos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; por lo que tales documentos sirven para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió realizar el registro en la columna Incremento al presupuesto, el remanente en efectivo por aplicar, en las partidas presupuestales correspondientes.-----

23-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 23-A) y 23-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

23.1. Folio 0166 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-22, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los registros están realizados en el SCGII y el movimiento se puede verificar en movimientos al presupuesto con el folio 1200000043 de fecha 31 de diciembre de 2013. En la columna de remanente no se efectúa en tiempo y forma debido a que no se tenían cifras definitivas al 31 de diciembre de 2012 por lo que con fecha posterior al inicio en el sistema contable gubernamental II ya no se pueden hacer registro en el mes inicial por lo que se realizó en incremento al presupuesto". -----

23.2. Folio 0167 del legajo 3 de 10. Ficha de movimiento presupuestal 1200000043, de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, subsubcuenta número 10001100110202001, denominada "Sueldos operativo", por la cantidad de \$5'576,161.51 (cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y uno pesos 51/100 Moneda Nacional).----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

23.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 23.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 23.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 23.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. **Alejandro Landero León**, la ficha de movimiento presupuestal descrita en el numeral 23.2, misma que fue cotejada con los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 23.3, específicamente en la columna de incrementos del Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, el cual corresponde a lo solicitado; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$5'576,161.51 (cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento sesenta y un pesos 51/100 Moneda Nacional). ----

Irregularidad 24.-----

IRREGULARIDAD 24. Por \$39,084.42 (treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional). ----

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 27. -----

OBSERVACIONES:-----

No remiten las nóminas de sueldo, o las nóminas presentan alguna de las siguientes irregularidades: -----

No presenta las Nóminas de sueldo -----

Sin firma de haber recibido el pago. -----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo que presenta la subcuenta 100013001306 Servicios Personales "Aguinaldo", según Acumulado Contable del Sistema Contable Gubernamental II al 31 de diciembre de 2013, sin documentación comprobatoria que justifique el gasto. Debió remitir copia certificada de la nómina del pago del aguinaldo debidamente firmada por todo el personal que recibió el pago. Derivado de la revisión a la contestación al Pliego de Cargos, se observó que por \$120,295.75 no remitió la nómina del pago del aguinaldo que soporta el gasto.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora; Oficio IDAP/AG/214/2014 de 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el C. **Alejandro Landero León, Administrador General** en forma de lista, para poder solventar el pliego de observaciones; adjunta póliza E120020089 por \$474,620.99 (cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 99/100 Moneda Nacional), póliza E120020088 por \$907,165.73 (novecientos siete mil ciento sesenta y cinco pesos 73/100 Moneda Nacional), póliza E120020060 por \$64,473.20 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 20/100 Moneda Nacional), por el registro del pasivo del pago de aguinaldo; órdenes de pago; Estado de Cuenta Bancario del mes de diciembre donde muestran los pagos; pólizas E120020089 por \$474,620.99 (cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 99/100 Moneda Nacional), pólizas E120020088 por \$907,165.73 (novecientos siete mil ciento sesenta y cinco pesos 73/100 Moneda Nacional), E120020060 por \$64,473.20 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 20/100 Moneda Nacional) por el registro del pasivo del pago de aguinaldo; órdenes de pago; Estado de Cuenta Bancario del mes de diciembre donde muestran los pagos; reporte de nómina por pago de aguinaldo (sindicato) por \$538,706.83 (quinientos treinta y ocho mil setecientos seis pesos 83/100 Moneda Nacional); recibos de nómina firmados por los trabajadores; nómina por pago de aguinaldo (operativos) por \$313,342.54 (trescientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 54/100 Moneda Nacional); recibos de nómina firmados por los trabajadores; nómina por pago de aguinaldo (administrativo operativo externo) por \$82,982.95 (ochenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional); recibos de nómina firmados por los trabajadores; nómina por pago de aguinaldo (administrativo operativo interno) por \$231,115.50 (doscientos treinta y un mil ciento quince pesos 50/100 Moneda Nacional); recibos de nómina firmados por los trabajadores; nómina por pago de aguinaldo (administrativo) por \$612,141.36 (seiscientos doce mil ciento cuarenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional); recibos de nómina firmados por los trabajadores; con dichos documentos solventó la cantidad de \$1'778,289.18 (un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 18/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$39,084.42 (treinta y nueve mil ochenta y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional); sin embargo, no remitió copia certificada de la nómina del pago de aguinaldo debidamente firmada por todo el personal que recibió el pago, por el importe pendiente de solventar, que corresponde al saldo que presenta la subcuenta 100013001306 Servicios Personales "Aguinaldo", según Acumulado Contable del Sistema Contable Gubernamental II al 31 de diciembre de 2013, sin documentación comprobatoria que justifique el gasto; además se observó que por \$120,295.75 (ciento veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 75/100 Moneda Nacional), no remitió la nómina del pago del aguinaldo que soporte el gasto. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

24-A) Acumulado contable al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 25" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la importe originalmente observado en cantidad de \$1'817,373.60 (un millón ochocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional), que corresponde al saldo que presenta la subcuenta número 100013001306, denominada Servicios Personales, Remuneraciones adicionales y especiales Aguinaldo, cabe señalar que con la documentación presentada en contestación al Pliego de Cargos número 06921C/2013 solventó la cantidad de \$1'778,289.18 (un millón setecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 18/100 Moneda Nacional), quedando pendiente el monto de \$39,084.42 (treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la nómina del pago de aguinaldo debidamente firmada por todo el personal que recibió el pago.-----

24-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 24-A) y 24-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

24.1. Folio 0168 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-22, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificados por personal de auditoría". -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

24.2. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la documental marcada con el numeral 24.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 24.2, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y no obstante que el C. Alejandro Landero León omitió presentar copia certificada de la nómina del pago de aguinaldo debidamente firmada por todo el personal que recibió el pago; sin embargo, del análisis a la documentación exhibida en contestación a los Pliegos de Observaciones número 06921/2013 y de Cargos número 06921C/2013, se advierte que exhibió copia certificada del reporte de nómina por pago de aguinaldo (sindicato) por \$538,706.83 (quinientos treinta y ocho mil setecientos seis pesos 83/100 Moneda Nacional), nómina por pago de aguinaldo (operativos) por \$313,342.54 (trescientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 54/100 Moneda Nacional), nómina por pago de aguinaldo (administrativo operativo externo) por \$82,982.95 (ochenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional), nómina por pago de aguinaldo (administrativo operativo interno) por \$231,115.50 (doscientos treinta y un mil ciento quince pesos 50/100 Moneda Nacional), nómina por pago de aguinaldo (administrativo) por \$612,141.36 (seiscientos doce mil ciento cuarenta y un pesos 36/100 Moneda Nacional), cada una acompañada de los recibos de nómina firmados por los trabajadores, con lo que demuestra el pago de aguinaldo debidamente firmada por todo el personal; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$39,084.42 (treinta y nueve mil ochenta y cuatro pesos 42/100 Moneda Nacional).

Irregularidad 25.

IRREGULARIDAD 25. Por \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial.

FOLIO: 28.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Contrato de prestación de servicios con comprobación y justificación incompleta.

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la Observación en el Acta Final de fecha 10 de enero de 2014, derivada de la Orden de Auditoria número ASP/00018-14/DFM de fecha 06 de enero de 2014, referente al importe registrado en la subcuenta 300060006002 diseños, arquitectura e ingeniería, según póliza número E060020038 por el pago de factura número 84 de Perforaciones y edificaciones del centro S.A de C.V. correspondiente al pago del 50% de anticipo de los servicios del cierre de pozo de agua que se encuentra ubicado en el rastro municipal. Debió remitir contrato de prestación de servicios debidamente firmado por todas las personas que intervinieron en el acto, reporte fotográfico donde se observe la realización del proyecto.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora; adjunta Oficio IDAP/AG/214/2014 de 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el C. Alejandro Landero León, Administrador General en forma de lista, para poder solventar el pliego de observaciones; póliza E060020038 por el registro del gasto, póliza cheque y factura 84, expedida



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

por Perforaciones y Edificaciones del Centro, S.A. de C.V. por concepto de 50% anticipo servicio para cierre de pozo de agua, ambos por \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional); sin embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, contrato de prestación de servicios debidamente firmado por todas las personas que intervinieron en el acto, reporte fotográfico donde se observe la realización del proyecto; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la Observación en el Acta Final de fecha 10 de enero de 2014, derivada de la Orden de Auditoria número ASP/00018-14/DFM de fecha 06 de enero de 2014, referente al importe registrado en la subcuenta 300060006002 diseños, arquitectura e ingeniería, según póliza número E060020038 por el pago de factura número 84 de Perforaciones y edificaciones del centro S.A de C.V. correspondiente al pago del 50% de anticipo de los servicios del cierre de pozo de agua que se encuentra ubicado en el rastro municipal. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

25-A) Acta Final de diez de enero de dos mil catorce, derivada de la Orden de Auditoria número ASP/00018-14/DFM de seis del mismo mes y año, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 26" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte en el punto 6 de observaciones contables la cantidad de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al registro detectado en la subcuenta número 300060006002, denominada servicios generales, servicios profesionales científicos y técnicos, servicios de diseños, arquitectura e ingeniería, según póliza número E060020038 de once de junio de dos mil trece, por concepto de pago de factura número 84 de Perforaciones y edificaciones del centro S.A de C.V., correspondiente al pago del 50% de anticipo de los servicios del cierre de pozo de agua que se encuentra ubicado en el rastro municipal; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, contrato de prestación de servicios debidamente firmado por todas las personas que intervinieron en el acto, reporte fotográfico donde se observe la realización del proyecto. -----

25-B) Póliza número E060020038 de once de junio de dos mil trece, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 26" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el cargo en la subsubcuenta número 300060006002, denominada servicios generales, servicios profesionales científicos y técnicos, servicios de diseños, arquitectura e ingeniería y el abono a la subcuenta 00020007, denominada Bancos, Santander 65502600081, ambos por la cantidad de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional) y sirve de soporte a lo detectado en el Acta Final de Auditoria, descrita en el inciso inmediato anterior. -----

25-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 25-A) al 25-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En original las siguientes: -----

25.1. Folio 0169 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-25, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificados por personal de auditoría". -----

25.2. Folio 0170 del legajo 3 de 10. Póliza número E060020038, de once de junio de dos mil trece, por concepto "Fact-84 Perforaciones y Edificaciones del", por la cantidad de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

En copia fotostática simple las siguientes: -----

25.3. Folios del 0171 al 0185 del legajo 3 de 10. Dictamen de justificación de fecha cuatro de junio de dos mil trece, para la excepción mediante proceso de adjudicación directa para la contratación del servicio para cierre del pozo de agua que se encuentra ubicado en el rastro municipal de Puebla. Cheque de seis de junio de dos mil trece, librado por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$3,140.00 (tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). Factura 84, de cinco de junio de dos mil trece, expedida por Perforaciones y Edificaciones del Centro S.A. de C.V., por la cantidad de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional). Contrato de prestación de servicios de cuatro de junio de dos mil trece, celebrado entre el Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla denominado "Industrial de Abastos Puebla", con la empresa Perforaciones y Edificaciones del Centro S.A. de C.V., para cierre del pozo de agua que se encuentra ubicado en el rastro municipal de Puebla. Hoja de certificación, de dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante la cual el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla certifica 31 fojas. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 25.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 25.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que se refiere a la copia fotostática simple marcada en el numeral 25.3, adquiere el pleno valor de indicios ya que al adminicularlas con las pruebas que se tienen en los incisos en estudio, así como la verdad jurídica que se busca, su valoración queda bajo el prudente razonamiento jurídico de la autoridad en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de conformidad con lo que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

Para el efecto de reforzar el anterior razonamiento, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, que a continuación se transcribe:-----

Registro No.172557
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Página: 1759
Tesis: I.3o.C.J /37



Jurisprudencia
Materia: Civil

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el **C. Alejandro Landero León**, el Dictamen de justificación para la excepción mediante proceso de adjudicación directa, Cheque, Factura número 84 y el Contrato de prestación de servicios descritos en el numeral 25.3, comprobando con ello lo registrado en la subcuenta 300060006002 diseños, arquitectura e ingeniería, cabe señalar que si bien no remitió reporte fotográfico donde se observe la realización del proyecto relativo al cierre de pozo de agua ubicado en el rastro municipal; sin embargo, es de considerar que su ausencia constituye una deficiencia inocua en la comprobación de los recursos públicos, dado que el involucrado si dio cumplimiento a la presentación del resto de la documentación requerida; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.-----

Irregularidad 26.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

IRREGULARIDAD 26. Por \$315,199.98 (trescientos quince mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 30. -----

OBSERVACIONES:-----

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

Contrato de prestación de servicios con comprobación y justificación incompleta. -----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la Observación en el Acta Final de fecha 10 de enero de 2014, derivada de la Orden de Auditoria número ASP/00018-14/DFM de fecha 06 de enero de 2014, referente a la suma de los importes registrados en las subcuentas 30003500350403002 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" y 300060006002 " Servicios Profesionales Científicos y Técnicos", según Pólizas E060020082, E070020109 y E080020130 del Sistema Contable Gubernamental II, sin la documentación que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Debió remitir el contrato que ampara dicha adquisición, reporte fotográfico de los trabajos realizados y la documentación que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado Oficio donde manifiesta que la información que le fue solicitada a la administración actual le fue entregada un día antes del plazo de vencimiento de entrega por esta entidad Fiscalizadora; adjunta Oficio IDAP/AG/214/2014 de 18 de agosto de 2014 en el cual el C. Jaime Alberto Carriles Uriarte Encargado de Despacho de la Administración actual hace entrega de la información solicitada por el C. **Alejandro Landero León, Administrador General** en forma de lista; pólizas E060020082, E0700220109 y E080020130 por el registro de pago de mantenimiento; consulta de movimientos bancarios en internet donde muestra el pago realizado; facturas AF137, AF156 y AF158 expedidas por Rocío Margarita Maldonado Alquisira, por un monto de \$315,199.98 (trescientos quince mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de primera, segundo y tercera cuota del saldo por adquisición de sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales; póliza E060020082, consulta de movimientos bancarios en internet donde muestra el pago realizado y factura AF137, por concepto de primera cuota del saldo por la adquisición de Sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales, todos por \$105,066.66 (ciento cinco mil sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional); póliza E0700220109, consulta de movimientos bancarios en internet donde muestra el pago realizado y factura AF156, por concepto de segunda cuota del saldo por la adquisición de Sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales, todos por \$105,066.66 (ciento cinco mil sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional); póliza E080020130, consulta de movimientos bancarios en internet donde muestra el pago realizado y factura AF178, por concepto de tercera cuota del saldo por la adquisición de Sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales, todos por \$105,066.66 (ciento cinco mil sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional); sin embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, del contrato que ampara dicha adquisición, reporte fotográfico de los trabajos realizados y la documentación que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$315,199.98 (trescientos quince mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 Moneda Nacional), que corresponde a la Observación en el Acta Final de fecha 10 de enero de 2014, derivada de la Orden de Auditoria número ASP/00018-14/DFM de fecha 06 de enero de 2014, referente a la suma de los importes registrados en las subcuentas 30003500350403002 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" y 300060006002 " Servicios Profesionales Científicos y Técnicos", según Pólizas E060020082, E070020109 y E080020130 del Sistema Contable Gubernamental II, sin la documentación que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

26-A) Acta Final de diez de enero de dos mil catorce, derivada de la Orden de Auditoria número ASP/00018-14/DFM de seis del mismo mes y año, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, documentación que corre agregada como



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

papel de trabajo denominado "Anexo 26" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte en el punto 21 de observaciones contables la cantidad de \$315,199.98 (trescientos quince mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los importes registrados en las subcuentas número 30003500350403002 "Servicios Generales, Servicio de Mto. Conserv. E Inst., Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" y 300060006002 "servicios generales, servicios profesionales científicos y técnicos, servicios de diseños, arquitectura e ingeniería", según pólizas números E060020082, E070020109 y E080020130, de fechas veintiuno de junio, veintiséis de julio y treinta de agosto de dos mil trece respectivamente, por concepto de pago de 1ra, 2da y 3ra cuota del saldo por la adquisición de sistema DAF para planta de tratamiento de aguas residuales según facturas AF137, AF156 y AF178 de Rocío Margarita Maldonado Alquisira; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, del contrato que ampara dicha adquisición y el reporte fotográfico de los trabajos realizados.-----

26-B) Pólizas números E060020082, E070020109 y E080020130, de fechas veintiuno de junio, veintiséis de julio y treinta de agosto de dos mil trece respectivamente, emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 26" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte tres cargos cada uno por el importe de \$105,066.66 (ciento cinco mil sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional), registrados en las subcuentas número 30003500350403002 "Servicios Generales, Servicio de Mto. Conserv. E Inst., Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" y 300060006002 "servicios generales, servicios profesionales científicos y técnicos, servicios de diseños, arquitectura e ingeniería" y tres abonos a la subcuenta 00020002, denominada Bancos, Santander 65500977136, por las mismas cantidades y sirven de soporte a lo detectado en el Acta Final de Auditoría, descrita en el inciso inmediato anterior. -----

26-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 26-A) al 26-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

26.1. Folio 0186 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-26, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificados por personal de auditoría". -----

26.2. Folios del 0187 al 0189 del legajo 3 de 10. Pólizas números E060020082, E070020109 y E080020130 de veintiuno de junio, veintiséis de julio y treinta de agosto de dos mil trece, por conceptos de "fact-AF137 Rocío Margarita Maldonado Alqui", "Rocío Margarita Maldonado Alquisira fact-AF156" y "Rocío Margarita Maldonado Alquisira fact-AF178" respectivamente, cada una por la cantidad de \$105,066.66 (ciento cinco mil sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional). -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

26.3. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 26.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 26.1, misma que fue emitida en **original** por el C. **Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 26.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien remitió las pólizas números E060020082, E070020109 y E080020130 descritas en el numeral 26.2, las cuales fueron cotejadas con los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 26.3; sin embargo, no adjunto copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, del contrato que ampara la adquisición de Sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales y el reporte fotográfico de los trabajos realizados; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$315,199.98 (trescientos quince mil ciento noventa y nueve pesos 98/100 Moneda Nacional); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en las subcuentas 30003500350403002 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" y 300060006002 " Servicios Profesionales Científicos y Técnicos"; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, del contrato que ampara la adquisición de Sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales y el reporte fotográfico de los trabajos realizados; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones,** circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el **artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal,** el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; es decir, del contrato que ampara la adquisición de Sistema DAF para la planta de tratamiento de aguas residuales y el reporte fotográfico de los trabajos realizados, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; así mismo, incumplió con los artículos 45, fracción IV, 103 y 132, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que establecen que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, tendrán la obligación conservar copia de la documentación relativa a todas las contrataciones de adquisiciones, así mismo los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor, finalmente los Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso no menor de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.-----

Irregularidad 27.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

IRREGULARIDAD 27. No Cuantificable. -----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

EN ESPECÍFICO: Por \$-19,149,408.92 Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos con firmas, presentados en Cuenta Pública, contra el Estado Financiero Armonizado Estado de Actividades con firma presentado en el mes de diciembre de 2013. Debió aclarar la diferencia, debió remitir las pólizas de registro adjuntando la documentación comprobatoria de los movimientos realizados que dieron origen a la diferencia, además debió aclarar y justificar la inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros Armonizados y los Estados Financieros del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Debió registrar los recursos de acuerdo a su origen en el fondo Federal, Estatal o Ingresos Propios que corresponda. -

Debió dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de Cargos del pliego, considerando las observaciones específicas, motivación y fundamentación legal, en el entendido de que no serán solventadas si no se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se le han formulado.-----

Los registros, reclasificaciones, correcciones y ajustes originados por las observaciones contenidas en este pliego, debieron realizarse con fecha 31 de diciembre de 2013 y debió remitir en su contestación copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los movimientos efectuados y las pólizas respectivas. -----

Debió remitir los estados financieros corregidos del Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de la Cuenta Pública al 31 de diciembre 2013 debidamente firmados y los CD's, conteniendo la misma información para ser cargada en el Sistema Contable Gubernamental II de ésta Auditoría Superior. -----

Los saldos iniciales de la Cuenta Pública 2013 no están determinados por la situación de los saldos al 31 de diciembre de 2012. Debió registrar los saldos iniciales correctos una vez que la Cuenta Pública 2012 sea aprobada por el H. Congreso del Estado.-----

Es hacer mención que los saldos que son motivo de observación, tal y como consta en el pliego de Cargos correspondiente, son los registrados por el sujeto de revisión dentro del ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: aclarar la diferencia por el importe en cantidad de \$-19'149,408.92 (menos diecinueve millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 92/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos con firmas, presentados en Cuenta Pública, contra el Estado Financiero Armonizado Estado de Actividades con firma presentado en el mes de diciembre de 2013; adjuntando las pólizas de registro y la documentación comprobatoria de los movimientos realizados que dieron origen a dicha diferencia, además debió aclarar y justificar la inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros Armonizados y los Estados Financieros del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Además de lo anterior, debió registrar los recursos de acuerdo a su origen en el fondo Federal, Estatal o Ingresos Propios que corresponda. Debió dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de Cargos del pliego, considerando las observaciones específicas, motivación y fundamentación legal, en el entendido de que no serán solventadas si no se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se le han formulado. Los registros, reclasificaciones, correcciones y ajustes originados por las observaciones contenidas en este pliego, debieron realizarse con fecha 31 de diciembre de 2013 y debió remitir en su contestación copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los movimientos efectuados y las pólizas respectivas. Debió remitir los estados financieros corregidos del Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de la Cuenta Pública al 31 de diciembre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

2013 debidamente firmados y los CD's, conteniendo la misma información para ser cargada en el Sistema Contable Gubernamental II de la Auditoría Superior. Los saldos iniciales de la Cuenta Pública 2013 no están determinados por la situación de los saldos al 31 de diciembre de 2012. Debió registrar los saldos iniciales correctos una vez que la Cuenta Pública 2012 sea aprobada por el H. Congreso del Estado. Es hacer mención que los saldos que son motivo de observación, tal y como consta en el pliego de Cargos correspondiente, son los registrados por el sujeto de revisión dentro del ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

27-A) Comparativa entre el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado Financiero Armonizado denominada Estado de Actividades, ambos presentados en la Cuenta Pública en el mes de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 27" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la cantidad de \$-19'149,408.92 (menos diecinueve millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 92/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos con firmas, presentados en Cuenta Pública, contra el Estado Financiero Armonizado denominado Estado de Actividades con firma, presentado en el mes de diciembre de dos mil trece; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar dicha diferencia, adjuntando las pólizas de registro y la documentación comprobatoria de los movimientos realizados que dieron origen a la misma, además aclarar y justificar la inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros Armonizados y los Estados Financieros del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Además de lo anterior, registrar los recursos de acuerdo a su origen en el fondo Federal, Estatal o Ingresos Propios que corresponda. Dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de cargos del pliego, considerando las observaciones específicas, motivación y fundamentación legal, en el entendido de que no serán solventadas si no se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se le han formulado. Los registros, reclasificaciones, correcciones y ajustes originados por las observaciones contenidas en este pliego, debieron realizarse con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los movimientos efectuados y las pólizas respectivas. Remitir los estados financieros corregidos del Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de la Cuenta Pública al treinta y uno de diciembre de dos mil trece debidamente firmados y los CD's, conteniendo la misma información para ser cargada en el Sistema Contable Gubernamental II de la Auditoría Superior. Los saldos iniciales de la Cuenta Pública dos mil trece no están determinados por la situación de los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Debió registrar los saldos iniciales correctos una vez que la Cuenta Pública dos mil doce sea aprobada por el H. Congreso del Estado. Es hacer mención que los saldos que son motivo de observación, tal y como consta en el pliego de cargos correspondiente, son los registrados por el sujeto de revisión dentro del ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.-----

27-B) Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado Financiero Armonizado denominada Estado de Actividades, ambos presentados en la Cuenta Pública en el mes de diciembre de dos mil trece, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 27" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de los saldos que se utilizaron para elaborar la comparativa descrita en el inciso inmediato anterior y sirven para demostrar la diferencia aquí observada.-----

27-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 27-A) al 27-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que previó el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

27.1. Sin Folio del legajo 1 de 10. Oficio número IPADR-2014-00, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Remito documentación debidamente certificada como prueba para sustanciar las irregularidades notificadas en el Decreto de Autorización para el Inicio y Sustanciación de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad...".

27.2. Folios del 0001 al 0010 del legajo 1 de 10. Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos.

27.3. Folios del 0001 al 0010 del legajo 2 de 10. Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos.

27.4. Folios del 0001 al 0018 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación al mes de diciembre de dos mil trece y Balanzas de comprobación de los Fondos Recursos Propios y Subsidio Municipal, ambas al mes de diciembre de dos mil trece.

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

27.5. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldo Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013".

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. Alejandro Landero León, descritas en los numerales 27.2, 27.3 y 27.4; al tratarse de originales emitidas por el Sistema Contable Gubernamental II, se les otorga el valor de Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 27.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 27.5, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentados por el C. Alejandro Landero León, los Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y los Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece descritos en los numerales 27.2 y 27.3, mismos que fueron cotejados con los presentados en medios magnéticos detallados en el numeral 27.5, no detectándose la diferencia que aquí se le observó, aunado a que adjuntó las balanzas de comprobación pormenorizadas en el numeral 27.4; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, No Cuantificable.

Irregularidad 28.

IRREGULARIDAD 28. Por \$27'834,595.25 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial.

FOLIO: A.

FONDO: Subsidios.

OBSERVACIONES:

Egresos omitidos en:

Inversión Pública

Falta documentación en la integración del expediente técnico de obra, por inicio de obra o acción en el mes en que se informa, Consistente en:

Oficio de asignación de recursos

Cedula de información básica del proyecto

Presupuesto Base

Validación por parte de la normativa

Programa de ejecución de obra

Falta documentación de la modificación a los contratos de obra pública o acción por conceptos de volumen y precios fuera de catálogo, así como por tiempos y/o por metas operativas que originen sobregiros o remanentes presupuestales.

Consistentes en:

Acuerdo de Cabildo o Consejo de Administración, donde se autorizan las modificaciones al contrato y/o proyecto original de la obra o acción

Oficio de aviso a la contraloría respectiva para la modificación respectiva

Dictamen de modificación presupuestal

Dictamen técnico que soporte las modificaciones

Cédula de información básica modificada y autorizada

Convenio adicional

Presupuesto modificado

Fianza de cumplimiento adicional

Falta reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental.

Falta documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública o servicio relacionado con la misma consistente en:

Facturas de las estimaciones correspondientes

Falta soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público. Consistente en:

Estimaciones

Números generadores

Reporte de control de calidad

Reporte fotográfico

Hojas de bitácora

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe contratado de la obra número 00001, denominada "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, Mpio., de Puebla. Pue. Del fondo Subsidio Municipal, debió cumplir con el requerimiento, motivo por el que se generó la erogación, así como su destino que esté relacionado con la obra, importe registrado en el movimiento de obras por mes de inicial al 31 de diciembre de 2013, en los meses de febrero,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

marzo, mayo y junio de 2013. Toda vez que no se adjuntó en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos en el mes referido. Debió aclarar y justificar la diferencia entre el importe registrado por \$25,882,744.16, el importe contratado por \$27,834,595.25, y el importe registrado en el formato CPP -5 por \$34,293,662.51. Debió aclarar por qué varias facturas no presentan la amortización del anticipo y a la vez varias presentan la amortización por varias estimaciones. Debió presentar Segunda modificación por \$3,959,069.94. Anexo "A". -----

Observación del acta final de visita domiciliaria, de fecha 10 de enero de 2014, de la orden de auditoría ASP/00018-14/DFM, de fecha 6 de enero de 2014, se observó: El expediente técnico carece del acta de consejo Técnico donde se aprobó la obra. El proceso de contratación carece de fianzas adicionales de anticipo y cumplimiento. No se cuenta con modificación presupuestal. El registro del gasto en los meses de febrero, marzo mayo y junio es incorrecto ya que se registra el anticipo como gasto. No registra el gasto de las estimaciones números 9 10 y 11, mismas que se encuentran pagadas. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número 00001, denominada "Construcción del Rastro de porcinos TIF, en la localidad de Puebla, Municipio de Puebla", por el importe de \$27'834,595.25 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponde al contratado del Fondo Subsidio Municipal, registrado en el movimiento de obras por mes, de inicial al 31 de diciembre de 2013, en los meses de febrero, marzo, mayo y junio de 2013; sin embargo, no remitió copia certificada del Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa y Programa de ejecución de obra (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autorizan las modificaciones al contrato y/o proyecto original de la obra, Oficio de aviso a la Contraloría respectiva para la modificación respectiva, Dictamen de modificación presupuestal, Dictamen técnico que soporte las modificaciones, Cédula de información básica modificada y autorizada, Convenio adicional, Presupuesto modificado y Fianza de cumplimiento adicional (documentación de la modificación a los contratos de obra pública por conceptos de volumen y precios fuera de catálogo, así como por tiempos y/o por metas operativas que originen sobregiros o remanentes presupuestales); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte de control de calidad, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público); además debió aclarar y justificar la diferencia entre el importe registrado por \$25,882,744.16 (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), el importe contratado por \$27,834,595.25 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), y el importe registrado en el formato CPP -5 por \$34,293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional); así mismo aclarar por qué varias las facturas números E14, E13, E12, E11, E10, E9, E8, E7, E6 y E5, no presentan la amortización del anticipo y por qué las facturas números E4, E3, E2 y E1, si presentan la amortización; debió presentar la segunda modificación por la cantidad de \$3'959,069.94 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional). Cabe señalar que del acta final de visita domiciliaria, de 10 de enero de 2014, de la orden de auditoría ASP/00018-14/DFM, de 6 de enero de 2014, se observó que el expediente técnico carece del acta de consejo Técnico donde se aprobó la obra; el proceso de contratación carece de fianzas adicionales de anticipo y cumplimiento; no se cuenta con modificación presupuestal; el registro del gasto en los meses de febrero, marzo mayo y junio fue incorrecto ya que se registra el anticipo como gasto; y, no registra el gasto de las estimaciones 9 10 y 11, mismas que se encuentran pagadas. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

28-A) Movimiento de Obra por mes de inicial al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A " en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte el registro de la obra número 00001, denominada "Construcción del Rastro de porcinos TIF, en la localidad de Puebla, Municipio de Puebla", por el importe



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de \$25,882,744.16 (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidio Municipal, registrado en los meses de febrero, marzo, mayo y junio de dos mil trece; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar la diferencia entre el importe registrado por \$25,882,744.16 (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), el importe contratado por \$27,834,595.25 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) y el importe registrado en el formato CPP -5 por \$34,293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional); así mismo aclarar por qué varias las facturas números E14, E13, E12, E11, E10, E9, E8, E7, E6 y E5, no presentan la amortización del anticipo y por qué las facturas números E4, E3, E2 y E1, si presentan la amortización; debió presentar la segunda modificación por la cantidad de \$3'959,069.94 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional); finalmente debió adjuntar copia certificada del Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa y Programa de ejecución de obra (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autorizan las modificaciones al contrato y/o proyecto original de la obra, Oficio de aviso a la Contraloría respectiva para la modificación respectiva, Dictamen de modificación presupuestal, Dictamen técnico que soporte las modificaciones, Cédula de información básica modificada y autorizada, Convenio adicional, Presupuesto modificado y Fianza de cumplimiento adicional (documentación de la modificación a los contratos de obra pública por conceptos de volumen y precios fuera de catálogo, así como por tiempos y/o por metas operativas que originen sobregiros o remanentes presupuestales); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte de control de calidad, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público). -----

28-B) Acta Final de diez de enero de dos mil catorce, derivada de la Orden de Auditoría número ASP/00018-14/DFM de seis del mismo mes y año, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo B" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte que el expediente técnico de obra número 00001, denominada "Construcción del Rastro de porcinos TIF, en la localidad de Puebla, Municipio de Puebla", por el importe de \$27'834,595.25 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponde al contratado del Fondo Subsidio Municipal, carece del acta de consejo Técnico donde se aprobó la obra; el proceso de contratación carece de fianzas adicionales de anticipo y cumplimiento; no se cuenta con modificación presupuestal; el registro del gasto en los meses de febrero, marzo mayo y junio fue incorrecto ya que se registra el anticipo como gasto; y, no registra el gasto de las estimaciones 9, 10 y 11, mismas que se encuentran pagadas. -----

28-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 28-A) al 28-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

28.1. Sin folio del legajo 4 de 10. Oficio número PJ/2013-28 de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "...remito la documentación correspondiente a la obra 00001 Construcción del Rastro de Porcinos en la localidad de Puebla...".

28.2. Folios del 0001-1 al 0003-1 del legajo 9 de 10. Reporte de Avance Físico Financiero de la obra "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, Municipio de Puebla, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, correspondiente al mes de diciembre con avance físico del 65% y financiero del 100%, con importe de la obra de \$27'857,432.62 (veintisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 62/100 Moneda Nacional).

En copia certificada por el C. José Luis Soberanes Reyes, Secretario General del Ayuntamiento de Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

28.3. Folios del 00001 al 00212 del legajo 4 de 10. Listado de documentos revisados de la empresa participante, comparativa de importes, comparativa de materiales más representativos, comparativa de mano de obra más representativa, comparativa de maquinaria más representativa y resumen de la evaluación. Catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta. Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos por partidas, subpartidas, conceptos, indicando las cantidades y porcentajes de la empresa ganadora. Cédula profesional del superintendente y Convocatoria Pública número 006/2012 de la obra 00001 Construcción del Rastro de Porcinos en la localidad de Puebla.

28.4. Folios del 00213 al 00216 del legajo 4 de 10. Escrito de cinco de noviembre de dos mil doce, signado por el C. Cesar Arturo Belmont Hernández, Representante Legal de la Persona Moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V., mediante el cual proporciona datos de la empresa participante.

28.5. Folios del 00217 al 00247 del legajo 4 de 10. Cédula de registro en el listado de contratistas. recibió oficial de cobro del ingreso al padrón de contratistas. Publicación de la convocatoria pública en el periódico oficial del Estado de Puebla y en el periódico local El Sol de Puebla, de treinta y uno de octubre de dos mil doce. Registro a la visita de obra. Constancia de visita de obra. Acta de junta de aclaraciones. Acta de presentación de apertura de proposiciones. Fallo de licitación y Dictamen de adjudicación de la obra 00001 Construcción del Rastro de Porcinos en la localidad de Puebla.

28.6. Folios del 00001 al 00037 del legajo 5 de 10. Contrato multianual de obra pública de catorce de noviembre de dos mil doce, con importe de \$27'834,592.57 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 57/100 Moneda Nacional) y plazo de ejecución de 180 días naturales con inicio dieciséis de noviembre de dos mil doce y terminación de catorce de mayo de dos mil trece. Primer Convenio Modificadorio por Monto al contrato multianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece; señalando que la modificación que se hizo mediante dicho convenio, equivale al 8.98% respecto al monto contratado. Tres copias del Convenio Modificadorio por Tiempo al contrato multianual de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de veinticuatro de abril de dos mil trece, señalando que la modificación que se hizo mediante dicho convenio, equivale al 18.89% respecto al periodo originalmente contratado.

28.7. Folios del 00038 al 00042 del legajo 5 de 10. Reporte de traspasos SPEI, Banco Mercantil del Norte S.A, de veintidós de noviembre de dos mil doce, del Municipio de Puebla a Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla SA de CV., por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza de fianza por garantía de vicios ocultos número 1201-00472-3 de ocho de febrero de dos mil catorce, por la cantidad de \$3'429,366.25 (tres millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 25/100 Moneda Nacional) equivalente al 10% del monto total ejercido de \$34'293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional). Póliza de fianza número 1201-00066-0 (endoso de aumento 1er convenio), de diecisiete de abril de dos mil trece, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) equivalente al 10% del monto total modificado de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100



Moneda Nacional), ambas expedidas por afianzadora ASERTA S.A. de C.V., y dirigida a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla.-----

28.8. Folios 00043, 00045, 00052, 00053, 00055, 00056, 00059, 00061, 00062, 00065, 00066 y 00070 del legajo 5 de 10. Póliza de registro número E020020049, de doce de febrero de dos mil catorce, por concepto de asfaltos y proyectos de ingeniería de Puebla, pago de estimaciones 12, 13 y 14, por la cantidad de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional). Solicitud de pago de las estimaciones 12, 13 y 14 finiquito, de diez de febrero de dos mil catorce, por la cantidad de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional). Póliza número D120000008 de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por concepto de reclasificación, por la cantidad de \$22,837.37 (veintidós mil ochocientos treinta y siete pesos 37/100 Moneda Nacional). Póliza de registro número E090020092 de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por concepto de transferencia, asfaltos y proyectos de ingeniería de Puebla, pago de estimación 11 fact. 30, por la cantidad de \$124,625.00 (ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Escrito de cinco de septiembre de dos mil trece, referente a la orden de pago por concepto de la estimación 11, por la cantidad de \$124,625.00 (ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Escrito de entrega de estimación número 11 de cinco de septiembre de dos mil trece. Póliza de registro número E090020090 de veintitrés de septiembre de dos mil trece, por concepto de APIPSA SA de CV, pago de fact. 32, por la cantidad de \$47,992.49 (cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 49/100 Moneda Nacional). Orden de pago de cinco de septiembre de dos mil trece, por concepto de estimación 10, por la cantidad de \$47,992.49 (cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 49/100 Moneda Nacional). Escrito de entrega de estimación número 10, de cinco de septiembre de dos mil trece. Póliza de registro número E070020026, de cinco de julio de dos mil trece, por concepto de estimación 9 fact. 25, por la cantidad de \$1'802,070.97 (un millón ochocientos dos mil setenta pesos 97/100 Moneda Nacional). Orden de pago de cinco de julio de dos mil trece, por concepto de estimación 9 por la cantidad de \$1'802,070.97 (un millón ochocientos dos mil setenta pesos 97/100 Moneda Nacional). Póliza de registro número E060020086, de veintiséis de junio de dos mil trece, por concepto de fact. 23 APIPSA S.A. de C.V, por la cantidad de \$1'042,213.50 (un millón cuarenta y dos mil doscientos trece pesos 50/100 Moneda Nacional). -----

28.9. Folios 00044, del 00046 al 00051, 00054, 00057, 00058, 00060, 00063, 00064, del 00067 al 00069, 00071 del legajo 5 de 10. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de doce de febrero de dos mil catorce. Factura número 44, por pago de estimación 14, por la cantidad de \$4'630,298.64 (cuatro millones seiscientos treinta mil doscientos noventa y ocho pesos 64/100 Moneda Nacional). Factura número 43 por pago de estimación 13, por la cantidad de \$517,667.58 (quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 58/100 Moneda Nacional). Factura número 42 por pago de estimación 12, por la cantidad de \$1'164,952.07 (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 07/100 Moneda Nacional), todas del siete de febrero de dos mil catorce, emitidas por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V., a favor de Industrial de Abastos Puebla. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de veinticuatro de septiembre de dos mil trece. Factura número 30, de cinco de septiembre de dos mil trece, por pago de estimación 11, por la cantidad de \$124,625.00 (ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de veintitrés de septiembre de dos mil trece. Factura número 32, de diecinueve de septiembre de dos mil trece, por pago de estimación 10, por la cantidad de \$47,992.49 (cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 49/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Hoja 1/1 de envío y resultado de depósitos, envío de transferencias interbancarias de cinco de julio de dos mil trece, del Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Factura número 25, de cuatro de julio de dos mil trece, por pago de estimación 9, por la cantidad de \$1'802,070.97 (un millón ochocientos dos mil setenta pesos 97/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de veintiséis de junio de dos mil trece.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

28.10. Folios 00072, 00075, 00078, 00083, 00085, 00088, 00090, 00093, 00097, 00099, 00100, 00102, 00103, del 00105 al 00107, 00110 y 00111 del legajo 5 de 10. Orden de pago de veintiséis de junio de dos mil trece, por concepto de estimación 8 por la cantidad de \$1'042,213.50 (un millón cuarenta y dos mil doscientos trece pesos 50/100 Moneda Nacional). Póliza número E060020024, de cinco de junio de dos mil trece, por concepto de Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla estimación 6ta y 7ta, por la cantidad de \$732,952.90 (setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 90/100 Moneda Nacional). Orden de pago de veintidós de mayo de dos mil trece, por concepto de estimación 6 y 7 por la cantidad de \$732,952.80 (setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional). Póliza número E050020020 de seis de mayo de dos mil trece, por concepto de pago de estimación 5 fact. 19, por la cantidad de \$2'375,000.00 (dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Orden de pago de seis de mayo de dos mil trece, por concepto de estimación 5 por la cantidad de \$2'375,000.00 (dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza número E050020053, de fecha catorce de mayo de dos mil trece, por concepto de Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V pago de estimación 4 fact18, por la cantidad de \$1'732,577.86 (un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 86/100 Moneda Nacional). Orden de pago de fecha catorce de mayo de dos mil trece, por concepto de estimación 4 por la cantidad de \$1'732,577.86 (un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 86/100 Moneda Nacional). Póliza número E030020078 de fecha seis de marzo de dos mil trece, por concepto de pago de estimación 3 fact. 16 Asfaltos Proyectos e Ingeniería, por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza número E020000004, de trece de febrero de dos mil trece, por concepto Banco Mercantil del Norte S.A, por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza cheque de trece de febrero de dos mil trece por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Orden de pago de trece de febrero de dos mil trece, por concepto de SPEI Banorte por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Escrito de trece de febrero de dos mil trece, por medio del cual solicita se haga un SPEI a la empresa beneficiaria de Asfaltos, Proyectos e Ingeniería de Puebla Sociedad Anónima de Capital Variable, por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza número E020000003 de cinco de febrero de dos mil trece, cheque número00666, por concepto Banco Mercantil del Norte SA, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza cheque de cinco de febrero de dos mil trece por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Orden de pago de cinco de febrero de dos mil trece, por concepto de SPEI Banorte por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Escrito de cinco de febrero de dos mil trece, medio del cual solicita se haga un SPEI a la empresa beneficiaria de Asfaltos, Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza número D020000008 de veintiocho de febrero de dos mil trece, por concepto registro de obra, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Póliza número E1120000073 de dieciséis de noviembre de dos mil doce, cheque número transferencia, por concepto Asfaltos, Proyectos e Ingeniería, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

28.11. Folios 00073, 00074, 00076, 00077, del 00079 al 00082, 00084, 00086, 00087, 00089, 00091, 00092, del 00094 al 00096, 00098, 00101, 00104, 00108, 00109, del 00112 al 00114 del legajo 5 de 10. Factura número 23, de veintiséis de junio de dos mil trece, por pago de estimación 8, por la cantidad de \$1'042,213.50 (un millón cuarenta y dos mil doscientos trece pesos 50/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobantes de operación, transferencias interbancarias, emitidos por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, ambos de cinco de junio de dos mil trece. Facturas números 21 y 20, ambas de veintidós de mayo de dos mil trece, por pago de estimación 7 y 6, por la cantidad total de \$732,952.80 (setecientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional), emitidas por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de seis de mayo de dos mil trece. Factura número 19, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, por pago de estimación 5, por la cantidad de \$2'375,000.00 (dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de fecha catorce de mayo de dos mil trece. Factura número18, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, por pago de estimación 4, por la cantidad de \$1'732,577.86 (un millón setecientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete pesos 86/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobante de operación, transferencias interbancarias, emitido por Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, de seis de marzo de dos mil trece. Factura número 16 de veintiuno de febrero de dos mil trece, por pago de estimación 3, por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobantes de operación Banorte, Banco Mercantil del Norte S.A, transferencias interbancarias de trece de febrero de dos mil trece. Factura número 15 de doce de febrero de dos mil trece, por pago de estimación 2, por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Comprobantes de operación Banorte, Banco Mercantil del Norte S.A, transferencias interbancarias de cinco de febrero de dos mil trece. Factura número 14, por pago de estimación 1, de doce de febrero de dos mil trece, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. Hoja 11/12 de envío de transferencias interbancarias de dieciséis de noviembre de dos mil doce, el Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Factura número 9 de treinta de noviembre de dos mil doce, por pago de anticipo de obra, por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V. -----

28.12. Folios del 00115 al 00149 del legajo 5 de 10. Factura número A9C318B8-B64E-41CE-B037-D869A215CA63, de veinticinco de enero de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de enero de dos mil trece por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de subsidio correspondiente al mes de enero de dos mil trece. Oficio I.D.A.P. número 038/2013, de veinticinco de enero de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio; anexa documentación orden de pago y factura. Factura número 0C1EEA2C-8710-40B2-AA22-B362330CC870, de treinta de enero de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de enero de dos mil trece por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de subsidio correspondiente al mes de enero de dos mil trece. Oficio I.D.A.P. número 47 de treinta de enero de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio. Factura número E789977D-E2EB-45EF-B892-5681989D6CC8, de veinte de febrero de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de febrero de dos mil trece por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$2'000,000.00 por concepto de subsidio correspondiente al mes de febrero de dos mil trece. Oficio I.D.A.P. número 67 de veinte de febrero de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio. Factura número E1BBC634-6352-49E8-8598-C2C4E4D8618A, de veintiuno de marzo de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de marzo de dos mil trece por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de subsidio correspondiente al mes de marzo de dos mil trece. Oficio I.D.A.P. número 93/2013 de veintiuno de marzo de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio. Factura número A1B5B3E0-D587-485C-BD91-3007A3E822B4, de seis de mayo de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de mayo de dos mil trece, por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de subsidio correspondiente al mes de mayo de dos mil trece. Oficio I.D.A.P. número 140/2013, de seis de mayo de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio. Factura número 70FE9C57-04B1-405a-8DDB-15a0D4E1DC44, de diez de mayo de dos mil trece, por concepto de subsidio de gastos de operación 2013, por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Oficio I.D.A.P. número 142/2013, de diez de mayo de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$7'000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio. Factura número 50A15947-340D-45FB9577-6A19462DDDDC, de trece de noviembre de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de noviembre de dos mil trece por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Oficio I.D.A.P. número 325/2013, de trece de noviembre de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$1'500,000.00 por concepto de subsidio gastos de operación 2013. Factura número 998FE699-47EC-46CB-B89D-A6C94160E0C7, de diez de diciembre de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de subsidio gastos de operación 2013. Oficio I.D.A.P. número 354/2013, de diez de diciembre de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio. Factura número 425A6C9B-07A1-4DA5-8A1A-07C72BCE52D6, de dieciocho de diciembre de dos mil trece, por concepto de subsidio correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, por la cantidad de \$419,792.52 (cuatrocientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos 52/100 Moneda Nacional), emitida por Industrial de Abastos Puebla. Orden de pago de Tesorería Municipal del Gobierno Municipal de Puebla, por la cantidad de \$419,792.52 (cuatrocientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos 52/100 Moneda Nacional), por concepto de subsidio gastos de operación 2013. Oficio I.D.A.P. número 361/2013, de dieciocho de diciembre de dos mil trece, signado por el Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, donde solicita autorizar la transferencia de recursos vía subsidio por la cantidad de \$419,792.52 (cuatrocientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos 52/100 Moneda Nacional), con cargo a subsidio.-----

28.13. Folios del 000001 al 000288 del legajo 6 de 10. Memoraría descriptiva de los alcances del proyecto conformada por Antecedentes, ubicación, servicio público municipal de rastros, tipos de rastros, bases jurídicas para el servicio público de rastros, usuarios de los rastros, administración de rastro municipales, formas de administración de los rastros municipales, bases para el establecimiento de rastros, el sistema TIF, objetivos, alcances, conceptos de trabajo, proyecto ejecutivo, proyecto hidro-sanitario, proyecto eléctrico, proyecto y cálculo estructural, planos de instalación de maquinaria, presupuesto, resumen presupuestal, resumen presupuestal, desarrollo y ejecución general de los trabajos calendarizado y cuantificado, flujo de efectivo en base a ejecución de obra, biodigestor, estudio de geotecnia para el rastro municipal TIF, currículos, catálogo de conceptos, explosión de insumos que intervendrán en la ejecución de los trabajos, desarrollo y ejecución de los trabajos por concepto y por partida. -----

28.14. Folios 00001, del 00003 al 00007 del legajo 7 de 10. Escrito de cuatro de marzo de dos mil catorce, signado por el Lic. César Arturo Belmont Hernández, Representante legal de la persona moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V, dirigido al Ing. Jaime Alberto Carriles Uriarte encargado de despacho del I.D.A.P., mediante el cual señala que la fianza de anticipo con número de póliza 1201-00065-5, la fianza de cumplimiento con número de póliza 1201-00066-0; así como la fianza de ampliación en monto; no han sido entregadas a la fecha, por lo que solicita le sean devueltas para proceder a su cancelación. Fianza por garantía de cumplimiento 1201-00066-0 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$2'783,459.25 (dos millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 25/100 Moneda Nacional) equivalente al 10% del monto total contratado de \$27'834,592.57 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 57/100 Moneda Nacional). Fianza por garantía de anticipo 1201-00065-5 de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, por la cantidad de \$10'020,430.60 (diez millones veinte mil cuatrocientos treinta pesos 60/100 Moneda Nacional) equivalente al 36% del monto total contratado de \$27'834,592.57 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil



quinientos noventa y dos pesos 57/100 Moneda Nacional). Fianza por garantía de vicios ocultos 1201-00472-3 de fecha ocho de febrero de dos mil catorce, por la cantidad de \$3'429,366.25 (tres millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y seis pesos 25/100 Moneda Nacional) equivalente al 10% del monto total ejecutado de \$34'293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional), todas expedidas por Afianzadora ASERTA SA de CV., a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla (fianzas que se presentaron por duplicado). -----

28.15. Folio del 00002 del legajo 7 de 10. Oficio de seis de marzo de dos mil catorce, signado por el Ing. Jaime Alberto Carriles Uriarte, encargado de despacho del I.D.A.P, dirigido al Lic. César Arturo Belmont Hernández, Representante legal de la empresa APIPSA, donde da respuesta al oficio de cuatro de marzo de dos mil catorce y mediante el mismo se hace entrega de las fianzas solicitadas en original sin quedar más a nuestro resguardo. -----

28.16. Folio del 00001 al 00007 del legajo 8 de 10. Oficio número IDAP/44/2014, de siete de febrero de dos mil catorce, signado por el Administrador General del IDAP, dirigido Subcontralor de Obras Públicas y Suministros, donde le solicita se programe la supervisión de la obra, ya que la constructora ha reportado la finalización de los trabajos, con dicha supervisión estar en posibilidades de efectuar los procesos de finiquito del contrato. Acta de entrega recepción de la obra denominada "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, de catorce de febrero de dos mil catorce, por la cantidad de \$34'293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional), firmada por el contratante y contratista. -----

28.17. Folios del 00008 al 00012 del legajo 8 de 10. Comprobante de operación Santander transferencias interbancarias de doce de febrero de dos mil catorce, emitido por el Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, por el importe de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional) por pago de estimación 12, 13 y 14. Certificado de consulta de fianza número 1201-00472-3, Afianzadora ASERTA SA de CV, de trece de febrero de dos mil catorce, por la cantidad de \$3'429,366.25, por la buena calidad y vicios ocultos de la obra, a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla. Fianza por garantía de cumplimiento 1201-00066-0 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$2'783,459.25 (dos millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 25/100 Moneda Nacional) equivalente al 10% del monto total contratado de \$27'834,592.57 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y dos pesos 57/100 Moneda Nacional), expedida por afianzadora ASERTA SA de CV, y dirigida a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla. -----

28.18. Folios del 00001 al 00007 del legajo 9 de 10. Acta de la décima primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos de Puebla, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil doce, donde en el punto cinco de la orden del día se informa sobre los trabajos a realizar y los anticipos de la obra "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, Municipio de Puebla. -----

28.19. Folios del 00001 al 00006 y del 00011 al 00021 del legajo 10 de 10. Convocatoria de treinta y uno de octubre de dos mil doce, de la obra "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, Puebla. Cédula de registro CC-342/12. Recibo oficial de cobro por inscripción al padrón de contratistas de treinta y uno de octubre de dos mil doce. Oficio número C.M.O.P.S.R./133/2012, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, signado por el Ing. C. Miguel Ángel Macip Molina, Titular del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados y dirigido al Administrador General de Industrial de Abasto Puebla (IDAP), donde se remite expediente del procedimiento de licitación de la obra de mérito. Oficio IDAP/288/2012, de fecha seis de noviembre de dos mil doce, signado por el Administrador General del IDAP y dirigido al Lic. Juan Carlos Morales Páez encargado de despacho de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a través del cual solicita le indique si la obra deberá sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental o queda exenta del mismo. Licencia de construcción de obra mayor número 299/12, de dieciséis de noviembre de dos mil doce; firmada por la C. Arq. Karina Romero Sainz, Subdirectora del suelo, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla. Acta de junta de aclaraciones de siete de noviembre de dos mil doce y fallo de licitación pública de fecha catorce de noviembre de dos mil doce. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

28.20. Folios del 00007 al 00010 del legajo 10 de 10. Dos escritos, ambos de cinco de noviembre de dos mil doce, signados por el C. Cesar Arturo Belmont Hernández, Representante Legal de la Persona Moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V, mediante el cual proporciona datos de su representada. -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

28.21. Sin folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 28.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 28.1, misma que fue emitida en **original** por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla**, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 28.3, 28.5, 28.6, 28.8, 28.10, 28.12, 28.13, 28.15, 28.16, 28.18 y 28.19; al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a las documentales marcadas con los numerales 28.4, 28.7, 28.9, 28.11, 28.14, 28.17 y 28.20; mismas que corresponden a **copias certificadas** de documentos emitidos por el C. Cesar Arturo Belmont Hernández, Representante Legal de la Persona Moral denominada Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V.; por las instituciones bancarias Banco Mercantil del Norte S.A. y Banco Santander S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; por las personas morales ASERTA S.A. de C.V. y Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V., razón por la cual se consideran como **Documentales Privadas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 28.21, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierten las siguientes consideraciones: ---

1.- Por lo que se refiere a las pruebas descritas en los numerales 28.9 y 28.11, específicamente las facturas números 19, 30, 42, 43 y 44, que corresponden al pago de las estimaciones 5, 11, 12, 13 y 14, se advierte que no realizó la amortización del anticipo y las facturas números 14, 15, 16 y 18, que corresponden al pago de las estimaciones de la 1 a la 4, si presentan la amortización respectiva; por lo que debió aclarar la razón por la cual no se amortizó el 30% del anticipo en las facturas de cada estimación en forma proporcional al % a amortizar, toda vez que en las facturas de las estimaciones 5, 11, 12, 13 y 14 antes referidas, no se realizó dicha amortización, aunque si se amortizó en su totalidad, pero no de forma proporcional al importe de cada estimación. -----

2.- Respecto al reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II detallado en el numeral 28.2, se advierte que un gasto acumulado ejercido de \$27'857,432.62 (veintisiete millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 62/100 Moneda Nacional), con un avance físico del 65% y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

financiero del 100 %; por lo que debió aclarar la razón de no reportar ambos avances al 100% con el importe modificado, según Convenio Modificatorio por Monto de diecisiete de abril de dos mil trece y Convenio Modificatorio por Tiempo de veinticuatro de abril de dos mil trece, pormenorizados en el numeral 28.6, que suman la cantidad de \$34'293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional).-----

3.- Por cuanto hace a los registros efectuados en el Sistema Contable Gubernamental II exhibidos a través de los medios magnéticos detallados en el numeral 28.21, no se detectó que haya registrado en el rubro de Inversión Pública las estimaciones 12, 13 y 14, por lo que debió registrar las siguientes cantidades de \$1'164,952.07 (un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 07/100 Moneda Nacional), de \$517,667.58 (quinientos diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 58/100 Moneda Nacional) y de \$4'630,298.64 (cuatro millones seiscientos treinta mil doscientos noventa y ocho pesos 64/100 Moneda Nacional) respectivamente.-----

4.- Además debió aclarar, comprobar y justificar la diferencia por la cantidad de \$123,311.60 (ciento veintitrés mil trescientos once pesos 60/100 Moneda Nacional), que resultó del importe total de la obra modificado conforme se asienta en el Acta Entrega Recepción (detallada en el numeral 28.16) por la cantidad de \$34,293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional), contra el importe total comprobado y facturado por la cantidad de \$34'170,350.91 (treinta y cuatro millones ciento setenta mil trescientos cincuenta pesos 91/100 Moneda Nacional).-----

Por lo que debió presentar copia certificada del reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II y de las facturas de las estimaciones que contengan la amortización del anticipo (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); realizar el correcto registro de los Egresos omitidos en Inversión Pública específicamente de las estimaciones 12, 13 y 14; finalmente debió adjuntar la documentación faltante consistente en: Oficio de asignación de recursos, Cédula de información básica del proyecto, Presupuesto Base y la Validación por parte de la normativa (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autorizan las modificaciones al contrato original de la obra, Oficio de aviso a la Contraloría Municipal para la modificación respectiva, Dictamen de modificación presupuestal, Dictamen técnico que soporte las modificaciones, Cédula de información básica modificada y autorizada, Convenio adicional (segunda modificación) por la cantidad de \$3'959,069.94 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), Presupuesto modificado y Fianza de cumplimiento adicional (documentación de la modificación a los contratos de obra pública por conceptos de volumen y precios fuera de catálogo, así como por tiempos y/o por metas operativas que originen sobregiros o remanentes presupuestales); Estimaciones, Números generadores, Reporte de control de calidad, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público) conforme a las facturas presentadas por concepto de pago de las estimaciones 1 a la 14 finiquito; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$27'834,595.25 (veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios; y **constituye una deficiencia administrativa**, si bien esta irregularidad fue considerada originalmente como Daño Patrimonial; sin embargo, exhibió la documentación con la que evidencia la ejecución de la obra mérito y solo se trata de inconsistencias entre las pruebas exhibidas; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II y de las facturas de las estimaciones que contengan la amortización del anticipo (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); realizar el correcto registro de los Egresos omitidos en Inversión Pública específicamente de las estimaciones 12, 13 y 14; Oficio de asignación de recursos, Cédula de información básica del proyecto, Presupuesto Base y la Validación por parte de la normativa (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autorizan las modificaciones al contrato original de la obra, Oficio de aviso a la Contraloría Municipal para la modificación respectiva, Dictamen de modificación presupuestal, Dictamen técnico que soporte las modificaciones, Cédula de información básica modificada y autorizada, Convenio adicional (segunda modificación) por la cantidad de \$3'959,069.94 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), Presupuesto modificado y Fianza de cumplimiento adicional (documentación de la modificación a los contratos de obra pública por conceptos de volumen y precios fuera de catálogo, así como por tiempos y/o por metas operativas que originen sobregiros o remanentes presupuestales); Estimaciones, Números generadores, Reporte de control de calidad, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público) conforme a las facturas presentadas por concepto de pago de las estimaciones 1 a la 14 finiquito; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió



con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada del reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II y de las facturas de las estimaciones que contengan la amortización del anticipo (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); realizar el correcto registro de los Egresos omitidos en Inversión Pública específicamente de las estimaciones 12, 13 y 14; Oficio de asignación de recursos, Cédula de información básica del proyecto, Presupuesto Base y la Validación por parte de la normativa (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autorizan las modificaciones al contrato original de la obra, Oficio de aviso a la Contraloría Municipal para la modificación respectiva, Dictamen de modificación presupuestal, Dictamen técnico que soporte las modificaciones, Cédula de información básica modificada y autorizada, Convenio adicional (segunda modificación) por la cantidad de \$3'959,069.94 (tres millones novecientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve pesos 94/100 Moneda Nacional), Presupuesto modificado y Fianza de cumplimiento adicional (documentación de la modificación a los contratos de obra pública por conceptos de volumen y precios fuera de catálogo, así como por tiempos y/o por metas operativas que originen sobregiros o remanentes presupuestales); Estimaciones, Números generadores, Reporte de control de calidad, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público) conforme a las facturas presentadas por concepto de pago de las estimaciones 1 a la 14 finiquito, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; además incumplió con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, III y V, 63, párrafos segundo y tercero, 64, 69, 82, 88, tercer párrafo y 93, de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla que establecen en lo que aquí interesa que previo a la realización de un procedimiento de adjudicación las entidades deberán contar con el oficio de autorización de recursos, las demás autorizaciones que conforme a los trabajos a ejecutar sean requeridas, el presupuesto de inversión y de gasto de pre inversión y la validación del proyecto ejecutivo en el caso de obra pública; además la ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, el uso de la bitácora será obligatoria en cada uno de los contratos de obra y deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Entidad, así como las solicitudes de información que tengan que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas; las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y el contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente; así mismo las entidades podrán, bajo su responsabilidad considerando su presupuesto autorizado para la obra por razones fundadas, modificar los contratos de obras públicas, cuando procedan, mediante convenios, debiendo informar a la Contraloría y éstos, considerados conjuntamente, no rebasen el 25 por ciento del monto total contratado o del plazo pactado originalmente para el contrato de obra que se pretenda modificar y no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original o se intente celebrar para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley; previamente a la ejecución de estos trabajos y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá comunicar en forma mensual a la Contraloría sobre el avance físico y financiero de los trabajos y los costos relativos; las entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los contratos, cuando menos por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; la Contraloría o el Presidente en su caso, podrán verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen; finalmente no se apegó a lo establecido en los artículos 7, 67, 69, 71, 75, del 84 al 89, 93, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, los cuales establecen en lo que aquí interesa el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras; si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la Entidad procederá en términos del artículo 69 de la Ley a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriben; cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la Entidad, junto con el contratista, podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley; si durante la vigencia del contrato, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito; la ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato y en su caso en los convenios respectivos; además el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras, misma que se ajustará a las necesidades de cada obra contratada, las entidades, así como el contratista, deberán observar las reglas generales para el uso de la bitácora, para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como diversos aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura; las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato; para cada estimación de proceso de ejecución de obra (entre otros documentos) se compondrá de los números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, así como análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación. -----

Irregularidad 29. -----

IRREGULARIDAD 29. Por \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: B. -----

FONDO: Subsidios. -----

OBSERVACIONES:-----

Egresos omitidos en: -----

Inversión Pública -----

Reclasificación de partidas. -----

Falta documentación en la integración del expediente técnico de obra, por inicio de obra o acción en el mes en que se informa, Consistente en:-----

Acuerdo del cabildo o del Consejo de Administración, donde se autoriza la ejecución de la obra o acción -----

Oficio de asignación de recursos -----

Cedula de información básica del proyecto-----

Presupuesto Base -----

Validación por parte de la normativa -----

Programa de ejecución de obra -----

Proyecto de obra Planos diversos de construcción-----

Falta documentación del proceso de licitación de la obra pública o servicio relacionado Consistente en: -----

Publicación de la Convocatoria pública -----

Base de concurso y pliego de requisitos-----

Constancia de visita al lugar de los trabajos -----

Acta de junta de aclaraciones -----

Acta de apertura técnica -----

Acta de apertura económica-----

Dictamen de emisión del fallo -----

Fallo del concurso -----

Acta Fallo-----

Falta documentación soporte del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma. Consistente en: -----

Contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma -----

Presupuesto contratado -----

Programa de obra contratado -----

Fianza de anticipo -----

Fianza de cumplimiento -----

Falta reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Falta documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública o servicio relacionado con la misma consistente en:-----

Facturas de las estimaciones correspondientes -----

Falta soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público. Consistente en: -----

Estimaciones -----

Números generadores -----

Reporte fotográfico-----

Hojas de bitácora -----

Falta acta de entrega recepción de:-----

Obra Pública -----

Falta fianza de garantía para vicios ocultos -----

EN ESPECÍFICO: Observación del acta final de visita domiciliaria, de fecha 10 de enero de 2014, de la orden de auditoría ASP/00018-14/DFM, de fecha 6 de enero de 2014, se observó: La obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por un importe de \$2,772,433.00, registrada en la subcuenta 3504, Mantenimiento y conservación de inmuebles, debió ser reclasificada al capítulo 6000, debido a que se trata de una obra complementaria a la Construcción de rastro de porcinos TIF de la ciudad de Puebla", debió integrar debidamente el expediente unitario de la obra, el cual debe de contener, expediente simplificado, proyecto ejecutivo, proceso de licitación, proceso de contratación, comprobación y la documentación del finiquito de la misma.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en: Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autoriza la ejecución de la obra, Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa, Programa de ejecución de obra y Proyecto de obra Planos diversos de construcción (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Publicación de la Convocatoria pública, Base de concurso y pliego de requisitos, Constancia de visita al lugar de los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Acta de apertura técnica, Acta de apertura económica, Dictamen de emisión del fallo, Fallo del concurso y Acta Fallo (documentación del proceso de licitación de la obra pública); Contrato de obra pública, Presupuesto contratado, Programa de obra contratado, Fianzas de anticipo y de cumplimiento (documentación soporte del contrato de obra pública); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público); acta de entrega recepción de Obra Pública; fianza de garantía para vicios ocultos; además debió integrar debidamente el expediente unitario de la obra, el cual debe de contener, expediente simplificado, proyecto ejecutivo, proceso de licitación, proceso de contratación, comprobación y la documentación del finiquito de la misma; todo ello relativo a la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por el importe de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios, registrada en la subcuenta 3504, Mantenimiento y conservación de inmuebles, debió ser reclasificada al capítulo 6000, debido a que se trata de una obra complementaria a la Construcción de rastro de porcinos TIF de la ciudad de Puebla. Observación del acta final de visita domiciliaria, de fecha 10 de enero de 2014, de la orden de auditoría ASP/00018-14/DFM, de fecha 6 de enero de 2014. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

29-A) Acta Final de diez de enero de dos mil catorce, derivada de la Orden de Auditoría número ASP/00018-14/DFM de seis del mismo mes y año, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo B" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte en el inciso F de observaciones de obra pública la cantidad de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios, que corresponde a la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por el importe de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), registrada en la subcuenta número 3504, denominada Mantenimiento y conservación de inmuebles, la cual debió ser reclasificada al capítulo 6000, debido a que se trata de una obra



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

complementaria a la Construcción de rastro de porcinos TIF de la ciudad de Puebla; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada del Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autoriza la ejecución de la obra, Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa, Programa de ejecución de obra y Proyecto de obra Planos diversos de construcción (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Publicación de la Convocatoria pública, Base de concurso y pliego de requisitos, Constancia de visita al lugar de los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Acta de apertura técnica, Acta de apertura económica, Dictamen de emisión del fallo, Fallo del concurso y Acta Fallo (documentación del proceso de licitación de la obra pública); Contrato de obra pública, Presupuesto contratado, Programa de obra contratado, Fianzas de anticipo y de cumplimiento (documentación soporte del contrato de obra pública); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público); acta de entrega recepción de Obra Pública; fianza de garantía para vicios ocultos; además debió integrar debidamente el expediente unitario de la obra, el cual debe de contener, expediente simplificado, proyecto ejecutivo, proceso de licitación, proceso de contratación, comprobación y la documentación del finiquito de la misma. -----

29-B) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 29-A) y 29-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

29.1. Folio 0190 del legajo 3 de 10. Oficio número PJ/2013-29, de siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por el **C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla** mediante el cual señaló: "... bajo protesta de decir verdad comento a usted que la documentación original se entregó en el acta entrega-recepción por lo que no cuento con las posibilidades de remitir copia certificada de la obra 00001, Construcción del Rastro de Porcinos TIF, en la localidad de Puebla, y solamente se envía pólizas de registro del Sistema Contable Gubernamental II y facturas correspondientes a las estimaciones...". -----

29.2. Folios del 0191 al 0193 del legajo 3 de 10. Pólizas números E070020026, E090020090 y E090020092 de cinco de julio, veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por conceptos de "pago de estimación 9 fact25", de "pago de estimación 10 fact. 32" y de "pago de estimación 11 fact. 30", por las cantidades de \$1'802,070.97 (un millón ochocientos dos mil setenta pesos 97/100 Moneda Nacional), \$47,992.49 (cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos 49/100 Moneda Nacional) y de \$124,625.00 (ciento veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 29.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 29.1, misma que fue emitida en **original**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien con las pólizas números E070020026, E090020090 y E090020092 descritas en el numeral 29.2 evidencia que realizó la reclasificación de la subcuenta número 3504, denominada "Mantenimiento y conservación de inmuebles" a la subcuenta número 600062006201 denominada "Inversión pública, trabajos de acabado de edificaciones, otros servicios relacionados con obra pública", tal y como le fue requerido; sin embargo, no integró debidamente el expediente unitario de la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por el importe de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios, el cual debe de contener, expediente simplificado, proyecto ejecutivo, proceso de licitación, proceso de contratación, comprobación y la documentación del finiquito de la misma; esto es, copia certificada del Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autoriza la ejecución de la obra, Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa, Programa de ejecución de obra y Proyecto de obra Planos diversos de construcción (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Publicación de la Convocatoria pública, Base de concurso y pliego de requisitos, Constancia de visita al lugar de los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Acta de apertura técnica, Acta de apertura económica, Dictamen de emisión del fallo, Fallo del concurso y Acta Fallo (documentación del proceso de licitación de la obra pública); Contrato de obra pública, Presupuesto contratado, Programa de obra contratado, Fianzas de anticipo y de cumplimiento (documentación soporte del contrato de obra pública); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público); acta de entrega recepción de Obra Pública; y, fianza de garantía para vicios ocultos. Cabe señalar que con el escrito detallado en el numeral 29.1, el involucrado afirma que la documentación comprobatoria original se entregó al momento de realizar la entrega recepción y que por tal razón no le es posible anexarla en copia certificada, dicho argumento expresado sólo constituye una mera afirmación subjetiva sin sustento legal alguno que la demuestre, toda vez que no adjuntó documento con el que evidencie que efectivamente haya sido entregada o en su caso que haya realizado las gestiones necesarias ante la administración actual para hacerse llegar de la misma, aunado a que continúa afirmando que anexa las facturas correspondientes a las estimaciones, mismas que no fueron presentadas como pruebas, sólo remitió las pólizas antes descritas; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios; derivado de que dichos recursos al autorizarse y transferirse al Organismo Municipal Descentralizado para llevar a cabo las obras a realizarse, forman parte de su Hacienda Pública y al no ser comprobado a través de la documentación antes mencionada, como en el caso que nos ocupa; **constituye un daño patrimonial**, en contra de la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente integrar debidamente el expediente unitario de la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por el importe de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios, el cual debe de contener, expediente simplificado, proyecto ejecutivo, proceso de licitación, proceso de contratación, comprobación y la documentación del finiquito de la misma; esto es, copia certificada del Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autoriza la ejecución de la obra, Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa, Programa de ejecución de obra y Proyecto de obra Planos diversos de construcción (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Publicación de la Convocatoria pública, Base de concurso y pliego de requisitos, Constancia de visita al lugar de los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Acta de apertura técnica, Acta de apertura económica, Dictamen de emisión del fallo, Fallo del concurso y Acta Fallo (documentación del proceso de licitación de la obra pública); Contrato de obra pública, Presupuesto contratado, Programa de obra contratado, Fianzas de anticipo y de cumplimiento (documentación soporte del contrato de obra pública); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público); acta de entrega recepción de Obra Pública; y, fianza de garantía para vicios ocultos; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **un daño patrimonial** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el **artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Administradores Generales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, integrar debidamente el expediente unitario de la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por el importe de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidios, el cual debe de contener, expediente simplificado, proyecto ejecutivo, proceso de licitación, proceso de contratación, comprobación y la documentación del finiquito de la misma; esto es, copia certificada del Acuerdo del Consejo de Administración, donde se autoriza la ejecución de la obra, Oficio de asignación de recursos, Cedula de información básica del proyecto, Presupuesto Base, Validación por parte de la normativa, Programa de ejecución de obra y Proyecto de obra Planos diversos de construcción (documentación en la integración del expediente técnico de obra); Publicación de la Convocatoria pública, Base de concurso y pliego de requisitos, Constancia de visita al lugar de los trabajos, Acta de junta de aclaraciones, Acta de apertura técnica, Acta de apertura económica, Dictamen de emisión del fallo, Fallo del concurso y Acta Fallo (documentación del proceso de licitación de la obra pública); Contrato de obra pública, Presupuesto contratado, Programa de obra contratado, Fianzas de anticipo y de cumplimiento (documentación soporte del contrato de obra pública); reporte de avance físico financiero emitido por el Sistema Contable Gubernamental II; Facturas de las estimaciones correspondientes (documentación comprobatoria y justificativa de la obra pública); Estimaciones, Números generadores, Reporte fotográfico y Hojas de bitácora (soporte técnico a la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público); acta de entrega recepción de Obra Pública; y, fianza de garantía para vicios ocultos, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; además incumplió con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, que prevé, en lo que aquí interesa, que la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos (a través de sus organismos públicos descentralizados) se contratará en los términos y mediante los procedimientos que prevé la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla; en ese sentido incumplió con lo establecido en los artículos 22, fracciones I, II, III, IV y V; 23, fracción I, 27, 29, 30, primer párrafo, fracciones IV y XV, 35, fracciones I, II y III, 49, fracciones I, IV y XII, 50, 52 fracciones II, III y IV, 63, segundo y tercer párrafos, 64, 74, 82 y 88, tercer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla que establecen que previo a la realización de un procedimiento de adjudicación las entidades deberán contar con el oficio de autorización de recursos, las demás autorizaciones que conforme a los trabajos a ejecutar sean requeridas, el presupuesto de inversión y de gasto de reinversión, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes, los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente y la validación del proyecto ejecutivo en el caso de obra pública; de igual manera las obras públicas que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal, sólo se podrán contratar mediante (entre otros) el procedimiento, en lo que aquí interesa, por licitación pública. Esto se corrobora dado que el procedimiento de adjudicación señalado corresponde al monto de la referida obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, es decir, tal precepto ordena que los montos superiores a \$1'635,000.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se adjudicarán mediante licitación pública, como en esta irregularidad acaece; por otro lado dicho procedimiento se iniciará con la publicación de la convocatoria que emita la convocante, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación estatal a elección de la convocante y a través de medios electrónicos, además la convocante emitirá las bases para las licitaciones públicas, las que se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por ésta, así como en los medios de difusión electrónica que en su caso se establezcan para el efecto, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el tercer día hábil, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados su adquisición oportuna durante el periodo y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los siguientes (entre otros) fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que se realicen, fecha, lugar y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el segundo día hábil siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; finalmente los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir los licitantes, conforme a lo siguiente se recibirán las proposiciones en sobres cerrados haciéndose constar por la convocante la integridad de los sobres, posteriormente se procederá a la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos, el día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la celebración del acto en el que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, desechando aquellas que no presenten la documentación exigida. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta técnica resultó desechada, posteriormente, en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar el licitante al que se adjudique el contrato y su importe; así mismo todos los contratos de obras públicas deberán contener como mínimo en lo que aquí interesa la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, el plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y de terminación de los mismos, y la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, los planos, especificaciones, programas y presupuestos; la adjudicación del contrato obligará a la entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del fallo; de igual manera las personas físicas o jurídicas que celebren los contratos deberán garantizar la correcta y oportuna inversión de los anticipos que en su caso, reciban, el cumplimiento de los contratos y la reparación de posibles vicios ocultos que llegare a presentar la obra así como de daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista en la ejecución de la misma; la ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, el uso de la bitácora será obligatoria en cada uno de los contratos de obra y deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Entidad, así como las solicitudes de información que tengan que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas; las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y el contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente; una vez hecha la verificación de los trabajos, la entidad contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra bajo responsabilidad de la entidad contratante; previamente a la ejecución de estos trabajos y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá comunicar en forma mensual a la Contraloría sobre el avance físico y financiero de los trabajos y los costos relativos; las entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los contratos, cuando menos por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; así mismo no se apejó a lo establecido en los artículos 7, del 84 al 89, 93, fracciones I, II, IV, V y 124, del Reglamento de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, que establecen el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras; además el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras, misma que se ajustará a las necesidades de cada obra contratada, las entidades, así como el contratista, deberán observar las reglas generales para el uso de la bitácora, para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como diversos aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura; las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato; para cada estimación de proceso de ejecución de obra (entre otros documentos) se compondrá de los números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, así como análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; en la fecha que se señale dentro del plazo máximo que establece el artículo 74 de la Ley, la Entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente.-----

Irregularidad 30.-----

IRREGULARIDAD 30. No Cuantificable.-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

OBSERVACIONES:-----

Diversas Observaciones-----

EN ESPECÍFICO: Debió aclarar la diferencia por \$25,882,744.16, de los Estados de Posición Financiera de fondo Recursos Propios y/o del Fondo Subsidio Municipal, según vaya a registrar la obra en cualquiera de estos FONDOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Además, debió aclarar el estado físico de la obra, ya que la registró como obra en proceso en el CPP-3, y de la misma manera la registró como obra terminada en el formato CPP-5, ambos con un importe de \$34,293,662.51. Así mismo debió registrar la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por un importe de \$2,772,433.00 en el Sistema Contable Gubernamental y en los Estados de Posición Financiera en la cuenta correspondiente, y el registro de la misma en el formato correspondiente CPP-3 o CPP-5, según el ESTATUS físico de la obra.-----

Para solventar las observaciones por fondo de la Cuenta Pública debió:-----

Remitir el Formato Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) corregido y que contenga los proyectos en proceso y terminados de todos los fondos al 31 de diciembre de 2013.-----

Remitir las balanzas de comprobación de todos los fondos con las correcciones conducentes a Estudios y Proyectos en Proceso (CPP-4), y a Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), así como en el capítulo 6000 (obra pública).-----

Por lo anterior debió remitir los Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) debidamente firmado por el Administrador General, Director Administrativo y Director Operativo.-----

Debió incluir el total de proyectos en el Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), cada columna debe estar llenada correctamente; esto es, en la columna del "Importe Asignado" de cada obra debe estar registrado el importe autorizado y en su caso hasta la última modificación; en la columna el importe aplicado se registra el ejercido durante el periodo o ejercicio de la Cuenta Pública.-----

Que el importe comprobado de los proyectos en proceso, por cada uno de los fondos, coincida con el saldo final de las cuentas correspondientes a Estudios y Proyectos en proceso de Obra Pública (CPP-4), Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) del Estado de Posición Financiera misma que debe contener la información por obra. Que las obras terminadas estén registradas en la cuenta de activo correspondiente, cada obra debe estar registrada con su costo total. La misma debe tener registradas las obras terminadas al 31 de diciembre de 2013.-----

Las actas de entrega recepción de obras o acciones, deberán remitirse debidamente requisitadas conforme a la Normatividad Aplicable.-----

Registrar todos los datos de las fichas de obra en el Sistema Contable Gubernamental II con especial atención en el registro de las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, o en el caso de no registrarlas explicar el porqué; de igual forma en caso de que las fichas de obra se encuentren incompletas o sin registrar.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y en el Pliego de Cargos número 06921C/2013, consistente en lo que se describe a continuación:-

1.- Aclarar la diferencia por el importe de \$25'882,744.16 (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), de los Estados de Posición Financiera de fondo Recursos Propios y/o del Fondo Subsidio Municipal, según vaya a registrar la obra en cualquiera de estos fondos.-----

2.- Aclarar el estado físico de la obra, ya que la registró como obra en proceso en el CPP-3, y de la misma manera la registró como obra terminada en el formato CPP-5, ambos con un importe de \$34,293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional); así mismo debió registrar la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por un importe de \$2,772,433.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

(dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), en el Sistema Contable Gubernamental II y en los Estados de Posición Financiera en la cuenta correspondiente, y el registro de la misma en el formato correspondiente CPP-3 o CPP-5, según el ESTATUS físico de la obra.-----

Además de lo anterior, para solventar las observaciones por fondo de la Cuenta Pública debió remitir el Formato Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) corregido y que contenga los proyectos en proceso y terminados de todos los fondos al 31 de diciembre de 2013. Remitir las balanzas de comprobación de todos los fondos con las correcciones conducentes a Estudios y Proyectos en Proceso (CPP-4), y a Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), así como en el capítulo 6000 (obra pública). Por lo anterior debió remitir los Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) debidamente firmado por el Administrador General, Director Administrativo y Director Operativo. Debió incluir el total de proyectos en el Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), cada columna debe estar llena correctamente; esto es, en la columna del "Importe Asignado" de cada obra debe estar registrado el importe autorizado y en su caso hasta la última modificación; en la columna el importe aplicado se registra el ejercido durante el periodo o ejercicio de la Cuenta Pública. Que el importe comprobado de los proyectos en proceso, por cada uno de los fondos, coincida con el saldo final de las cuentas correspondientes a Estudios y Proyectos en proceso de Obra Pública (CPP-4), Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) del Estado de Posición Financiera misma que debe contener la información por obra. Que las obras terminadas estén registradas en la cuenta de activo correspondiente, cada obra debe estar registrada con su costo total. La misma debe tener registradas las obras terminadas al 31 de diciembre de 2013. Las actas de entrega recepción de obras o acciones, deberán remitirse debidamente requisitadas conforme a la Normatividad Aplicable. Registrar todos los datos de las fichas de obra en el Sistema Contable Gubernamental II con especial atención en el registro de las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, o en el caso de no registrarlas explicar el porqué; de igual forma en caso de que las fichas de obra se encuentren incompletas o sin registrar.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

30-A) Cédula de Conciliación de Obras y Acciones (capítulo 6000), correspondiente al ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitida por el Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo C" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte la diferencia por el importe de \$25'882,744.16 (veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), de los Estados de Posición Financiera de fondo Recursos Propios y/o del Fondo Subsidio Municipal; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar dicha diferencia, según vaya a registrar la obra en cualquiera de estos fondos.-----

30-B) Inventario de Obras en Proceso (CPP-3), Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), Inventario de Obras Terminadas (CPP-5) y Estado de Posición Financiera, todos correspondientes al ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo C" en el Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, en la que se advierte las diversas observaciones detectadas en los Estados Complementarios y Aclaratorios de la Cuenta Pública; por lo que tales documentos sirven para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el estado físico de la obra, ya que la registró como obra en proceso en el CPP-3, y de la misma manera la registró como obra terminada en el formato CPP-5, ambos con un importe de \$34'293,662.51 (treinta y cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 51/100 Moneda Nacional); así mismo registrar la obra denominada "Adecuación para rastro municipal TIF de la ciudad de Puebla", por un importe de \$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), en el Sistema Contable Gubernamental II y en los Estados de Posición Financiera en la cuenta correspondiente, y el registro de la misma en el formato correspondiente CPP-3 o CPP-5, según el ESTATUS físico de la obra. Además de lo anterior, para solventar las observaciones por fondo de la Cuenta Pública debió remitir



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

el Formato Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) corregido y que contenga los proyectos en proceso y terminados de todos los fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, debidamente firmados por el Administrador General, Director Administrativo y Director Operativo. Remitir las balanzas de comprobación de todos los fondos con las correcciones conducentes a Estudios y Proyectos en Proceso (CPP-4), y a Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), así como en el capítulo 6000 (obra pública). Debió incluir el total de proyectos en el Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), cada columna debe estar llenada correctamente; esto es, en la columna del "Importe Asignado" de cada obra debe estar registrado el importe autorizado y en su caso hasta la última modificación; en la columna el importe aplicado se registra el ejercido durante el periodo o ejercicio de la Cuenta Pública. Que el importe comprobado de los proyectos en proceso, por cada uno de los fondos, coincida con el saldo final de las cuentas correspondientes a Estudios y Proyectos en proceso de Obra Pública (CPP-4), Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) del Estado de Posición Financiera misma que debe contener la información por obra. Que las obras terminadas estén registradas en la cuenta de activo correspondiente, cada obra debe estar registrada con su costo total. La misma debe tener registradas las obras terminadas al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Las actas de entrega recepción de obras o acciones, deberán remitirse debidamente requisitadas conforme a la Normatividad Aplicable. Registrar todos los datos de las fichas de obra en el Sistema Contable Gubernamental II con especial atención en el registro de las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, o en el caso de no registrarlas explicar el porqué; de igual forma en caso de que las fichas de obra se encuentren incompletas o sin registrar. -----

30-C) Pliego de Observaciones número 06921/2013, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06921C/2013, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 30-A) al 30-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

30.1. Folios del 0001 al 0010 del legajo 1 de 10. Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos. -----

30.2. Folios del 0001 al 0010 del legajo 2 de 10. Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingreso. -----

30.3. Folios del 0001 al 0018 del legajo 3 de 10. Balanza de comprobación al mes de diciembre de dos mil trece y Balanzas de comprobación de los Fondos Recursos Propios y Subsidio Municipal, ambas al mes de diciembre de dos mil trece. -----



Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

30.4. Sin Folio. Tres discos compactos con las siguientes leyendas respectivamente. Disco 1. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla Respaldo ejercicio 2013 SCGII Saldos Iniciales", Disco 2. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. cuenta pública 2013" y Disco 3. Rotulado "90-02 Industrial de Abasto Puebla E.O.A.R. y B.P. diciembre 2013". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 30.1, 30.2 y 30.3; al tratarse de **originales** emitidas por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 30.4, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentados por el C. **Alejandro Landero León**, los Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, los Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y las Balanza de comprobación, descritos en los numerales del 30.1 al 30.3, mismos que fueron cotejados con los presentados en medios magnéticos detallados en el numeral 30.4, no detectándose diferencias, cabe señalar que si bien no adjuntó los formatos Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4) y el Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6); sin embargo, con apego al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Importancia Relativa" el cual refiere que la información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios y al tratarse de una irregularidad no cuantificable; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, No Cuantificable.-----

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se advierte que el C. **Alejandro Landero León**, incurrió en **Daño Patrimonial** al Erario del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**, por la cantidad de **\$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que arroja el importe de la irregularidad **29**; así como en **Deficiencias Administrativas**, por un monto de **\$44'196,534.18 (cuarenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 18/100 Moneda Nacional)**, que arrojan los importes de las irregularidades **4, 5, 11, 15, 16, 17, 19, 21, 26 y 28**.-----

No obstante lo anterior, para efectos de imponer las sanciones correspondientes, se considera fundamental realizar un análisis respecto a las etapas del proceso de fiscalización llevadas a cabo por la autoridad substanciadora del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, detallados previamente en los antecedentes del presente, observando lo siguiente:-----

A) Momento en que el presunto involucrado incurrió en las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa: Se le atribuyen al C. **Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, haber realizado conductas consistentes en presunto **Daño Patrimonial** y presuntas **Deficiencias Administrativas**, durante el ejercicio comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**.-----

B) Momento en que se detectan por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa: En términos de lo establecido en el artículo 2, fracciones

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, refieren quiénes son sujetos de revisión por parte del Ente Fiscalizador, así como quienes son sujetos obligados a presentar su Cuenta Pública; en ese sentido, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley anteriormente citada, el **C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**; se encontraba sujeto a presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al término de dicho ejercicio.**-----

Ahora bien, derivado de la presentación de la Cuenta Pública por el ejercicio comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, procedió a la revisión de la misma, detectando diversas observaciones que fueron hechas del conocimiento del **C. Alejandro Landero León**, mediante el Pliego de Observaciones **número 06921/2013**, y el correspondiente Pliego de Cargos **número 06921C/2013**, y en ambos casos se observaron los plazos para la solventación de los mismos previstos en los artículos 30 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con la reforma del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce, aplicable al momento de la revisión realizada, por lo que al no haberse solventado en su totalidad el Pliego de Cargos referido y habiendo concluido los plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley en cita, la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Congreso del Estado por conducto de la Comisión General Inspector, el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en el que se incluyeron los hechos u omisiones que probablemente implican irregularidades, el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable; la posible conducta ilícita respecto de la Gestión Financiera, que haga presumir la existencia de Daños, Perjuicios, Beneficios Económicos o deficiencias administrativas, que afecten a las haciendas públicas, acorde a lo previsto en los artículos 35, último párrafo y 43, fracción V, de la multicitada Ley. -----

C) Momento en el que se autoriza el Formal Inicio y Substanciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, por el ejercicio fiscalizado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, por diversas irregularidades. -----

D) Momento en el que se inicia formalmente el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El Director Jurídico de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado con fecha **cuatro de enero de dos mil diecinueve**, dictó acuerdo de radicación registrando el Expediente Administrativo, bajo el número **P.A. 104/2016**, emitiendo el oficio número **ASP/00347-19/DGJ-DJS**, de fecha **cuatro de enero de dos mil diecinueve**, en el que ordenó citar al involucrado para que compareciera el **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas**, al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el **quince de febrero de dos mil diecinueve.** -----

E) Momento en el que se desahoga la Audiencia prevista en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas con cuarenta minutos**, se desahogó la audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, asimismo, se hizo constar la incomparecencia del actual representante del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, de igual manera se hizo constar que no designó defensor o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

persona de su confianza; y, que la defensa la llevaría por sí mismo; audiencia en la que ofreció diversas pruebas y realizó los alegatos correspondientes. -----

TERCERO. Esta autoridad con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en la materia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el cual a la letra refiere: “... *previo al análisis de la acción y de la excepción apreciará de oficio si quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales a que refiere esta Ley, así como la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento que afecten la defensa de las partes*”, resultando lo siguiente: -----

Una vez analizadas las constancias del presente asunto, debe tenerse presente que si bien en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, la materia se constituye por conductas respecto de las cuales existe el interés público en que se determine si resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones legales del servidor público; sin embargo, el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, previó la figura de la prescripción a fin de impedir que la autoridad sancionadora, como lo es el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el presente caso, ejerzan sus atribuciones en cualquier tiempo, pues aun cuando la sociedad cuenta con un interés legítimo de que se sancionen las conductas infractoras de los servidores públicos, el no limitar el ejercicio de tales facultades a la autoridad resolutoria generaría incertidumbre jurídica al servidor público sujeto a las mismas de manera indefinida, al mantenerse latente la posibilidad de determinar una responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-

Concatenado a lo anterior, y con el fin de determinar lo procedente respecto a la responsabilidad administrativa del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, primeramente es necesario considerar lo que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

“Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:

I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y

II. En tres años, en los demás casos.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley.”

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que en la fracción I se prevé el supuesto de que se prescribe la sanción si el beneficio obtenido o daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y, en la fracción II, se indica que en los demás casos prescribirán en tres años, señalando también que en todos los casos la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo, previsto por el artículo 68 de dicha Ley, mismo que a la letra refiere:-----

“Artículo 68. La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales;

II. Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, la Autoridad resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes si existe o no responsabilidad, imponiendo, en su caso, al infractor, las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al servidor público y, en su caso, al Superior Jerárquico dentro de los treinta días hábiles siguientes;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

III. Si en la audiencia, encontrare que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del encausado o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias;

IV.- En cualquier momento, previo o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la autoridad competente podrá determinar la suspensión provisional del probable responsable de su empleo, cargo o comisión, si a juicio de la misma, así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute”.

En ese sentido, esta autoridad advierte que existe plena certeza de la fecha en la cual fue interrumpida la prescripción de la conducta que se le imputa al involucrado, misma que resulta ser la fecha en que se notificó el auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, que es el acuerdo con el que se da inicio al mismo, así como con la notificación del oficio número ASP/00347-19/DGJ-DJS, a efecto de comparecer a la audiencia del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades; es entonces que, la fecha de notificación del auto de radicación del Procedimiento Administrativo de mérito, es la que interrumpe la prescripción de una posible sanción al involucrado, la cual correspondió al día **quince de febrero de dos mil diecinueve**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, cabe señalar que las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa fueron cometidas durante el **ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, por lo que el cómputo se inició a partir del **uno de enero de dos mil catorce**, concluyéndose **el uno de enero de dos mil diecisiete**, resultando evidente que las facultades de este Poder Legislativo para imponer sanciones administrativas se encuentran prescritas a partir **del dos de enero de dos mil diecisiete**. -----

Sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía las jurisprudencias que se transcriben a continuación:-----

Época: Novena Época
Registro: 179465
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 203/2004
Página: 596

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas



ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

SEGUNDA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 130/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

Tesis de jurisprudencia 203/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

Época: Novena Época

Registro: 165711

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 200/2009

Página: 308

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).

Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

De los momentos señalados con antelación, se advierte que, han transcurrido en exceso, los plazos de prescripción de uno y tres años establecidos por el artículo 80 fracciones I y II de la citada Ley de Responsabilidades para que opere la prescripción de las facultades para imponer sanciones administrativas, debido a que han transcurrido al menos **cinco años con un mes**, desde la fecha en que se cometieron las presuntas conductas irregulares por el involucrado, hasta el momento en que se notificó el auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, por lo que no es dable sancionar al **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, por el **ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, no obstante de haber realizado el estudio y valoración de las pruebas existentes, pues con ello en nada variaría el resultado de la presente resolución, ya que con el análisis efectuado con anterioridad, es evidente para determinar que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas.-----

III.- No obstante lo señalado en el Considerando anterior es procedente dictaminar, respecto al Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**, que asciende a la cantidad de **\$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**, que arroja el importe de la irregularidad **29**, a formular denuncia en contra de quien (es) resulte (n) responsable (s), en términos del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

IV.- Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 63, fracción II, 64, fracción I, 125, fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I y II, 3, fracciones I y VII, 5 y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 119, 123, fracción XV, 134, 135, 151, 152, 153, 154 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48, fracción XV, inciso i) y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:-----

DICTAMEN:

PRIMERO. Por los motivos señalados en el Considerando II del presente Dictamen, tomando en cuenta el tiempo transcurrido en exceso, se declare que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas, en contra del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, concretamente por el ejercicio auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, debiendo tener el Decreto que tenga a bien emitir el Pleno del Congreso del Estado el valor de cosa juzgada en materia administrativa.-----

SEGUNDO. Deberá archivarse el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente **P.A. 104/2016**, seguido en contra del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, concretamente por el ejercicio auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, únicamente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 1926

con relación a la responsabilidad administrativa derivada de **Deficiencias Administrativas**, que ascienden a la cantidad de **\$44'196,534.18 (cuarenta y cuatro millones ciento noventa y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 18/100 Moneda Nacional)**.-----

TERCERO. Por cuanto hace al Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública en cantidad de **\$2'772,433.00 (dos millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**, deberá autorizarse a la Auditoría Superior del Estado de Puebla proceder, en su caso, a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, en contra de quien resulte responsable. -----

CUARTO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique al involucrado para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2024
LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS
SANTOS
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS
GIL
DIPUTADO VOCAL

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VOCAL



SUJETO DE REVISIÓN: Industrial de Abastos Puebla.
INVOLUCRADO: C. Alejandro Landero León.
PERIODO: Del 01 de enero al 14 de febrero de 2014.
EXPEDIENTE: P.A. 110/2016.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el expediente número P.A. 110/2016, relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, iniciado en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, concretamente por el periodo fiscalizado comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce; y,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el quince de febrero de dos mil once, el C. Alejandro Landero León, tomó posesión como Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, tal y como consta en la copia certificada de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla, administración 2011-2014, documento que se encuentra agregado en el expediente P.A. 110/2016 de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual se autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, por diversas irregularidades que fueron contempladas en el Pliego de Cargos vencido número 07344C/2014, por un monto total de \$80'848,161.20 (ochenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 20/100 Moneda Nacional).

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado de Puebla, con fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de radicación en el que se tuvo por recibido el Decreto antes señalado, ordenándose integrar y registrar el Expediente Administrativo, bajo el número P.A. 110/2016, de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, iniciando Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, se ordenó citar al involucrado para que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, mediante oficio número ASP/00348-19/DGJ-DJS, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, se citó al C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, a efecto de que compareciera el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que al efecto designara, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el quince de febrero de dos mil diecinueve, tal y como consta en la cédula de notificación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

QUINTO. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se desahogó la audiencia prevista por la fracción I del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, ante la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el fin de ofrecer pruebas y producir alegatos en la audiencia a la que fue citado; asimismo, se hizo constar la incomparecencia del actual representante del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, de igual manera se hizo constar que no designó defensor o persona de su confianza; y, que la defensa la llevaría por sí mismo; audiencia en la que manifestó en la etapa de pruebas: "Que presento un escrito original de fecha veintisiete de febrero del presente año, compuesto de 01 foja útil, por medio del cual exhibo mis pruebas, mismo que ratifico por estar hecho bajos mis instrucciones y reconozco la firma que lo calza por ser la que utilizo tanto en mis actos públicos como privados; al que adjunto un legajo que se integra del folio 00001 al 00343 en originales; y, tres discos compactos, los cuales solicito sean revisados y que sea cargada la información al Sistema Contable Gubernamental II, con la finalidad de actualizar los registros, que son todas las pruebas que ofrezco y es todo lo que deseo manifestar en este acto"; continuando con el desahogo de la presente audiencia, en su etapa de alegatos el compareciente C. Alejandro Landero León, haciendo uso de este derecho manifiesta: "Que se tome en consideración la documentación presentada para la solventación de las irregularidades que me fueron notificadas, que es todo lo que deseo manifestar como alegatos". -----

SEXTO. Mediante memorando número ASP/0092-19/D.J.S., de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Jurídica de Substanciación remitió a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, ambas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como la audiencia del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, con el objeto de que dicha área realizara la valoración técnica y análisis respectivo. -----

SÉPTIMO. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, con memorando número ASP/0126-19/DCSAE, la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos, remitió a la Dirección Jurídica de Substanciación, ambas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe analítico respectivo; y, -----

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 108, cuarto párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II, III, y V, 2, 3, fracción I, 48, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i) y 57 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; Único del Decreto del Honorable Congreso del Estado, para el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; establecen quiénes son Servidores Públicos, las responsabilidades y conductas en que pueden incurrir éstos, la determinación de responsabilidades, así como la competencia de esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para estudiar y dictaminar la materia del presente asunto, los requisitos y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

formalidades a que deben sujetarse las autoridades competentes, por tratarse de irregularidades imputables a servidor público.

En principio es importante señalar que el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades seguido en contra del C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, se substanció tomando en consideración lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que refiere:

“SEGUNDO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos en materia de responsabilidades de servidores públicos del Estado que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren autorizados, iniciados o en trámite ante las autoridades competentes conforme a la ley materia de este Decreto, o en los que éstas sean parte; así como los previstos en el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables que motivaron su autorización, inicio o trámite, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que puedan derivar o ser consecuencia de los mismos.”

En atención a lo anterior, debe entenderse por ley de la materia, a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, a la fecha del presente se encuentra derogada; sin embargo, resulta aplicable al Procedimiento Administrativo que se analiza.

II.- Ahora bien con el objeto de dictaminar en el presente Procedimiento Administrativo, conforme a derecho proceda, esta Comisión, se avoca a adoptar las medidas que estime convenientes para determinar si existen las condiciones legales para imponer las sanciones correspondientes, respecto a las irregularidades que le fueron imputadas al C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en que se actúa, así como al análisis de las constancias que lo integran y en este orden de ideas se analiza de la siguiente forma:

PRIMERO. Que como se advierte de los Antecedentes cuarto y quinto de este Dictamen, acatando las Garantías de Audiencia y Defensa consagradas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Autoridad Fiscalizadora respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del involucrado, así como su derecho a ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; lo anterior, al hacerle saber las presuntas irregularidades atribuidas al C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, realizando la aclaración de que dichas imputaciones obran en las constancias que integran el expediente en que se actúa, formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscalizadora, en el cual se advierten las pruebas documentales que constituyen el soporte legal de las presuntas irregularidades atribuidas al involucrado y que fueron de pleno conocimiento cuando le fueron debidamente notificadas conforme a derecho, presuntas irregularidades que a continuación se analizan y estudian de manera particular y pormenorizada.

Irregularidad 1.

IRREGULARIDAD 1. Por \$2'351,638.38 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional).
AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial.
FOLIO: 1.
FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).
OBSERVACIONES:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias. -----

Registro incorrecto en afectación contable-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 y al 14 de febrero de 2014 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014. Debió aclarar dicha diferencia. -

En principio es importante señalar que el importe de \$2'351,638.38 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional), corresponde a la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, es decir, la diferencia por el importe observado se obtiene de la suma del saldo que arrojan las cuentas de caja y bancos al catorce de febrero de dos mil catorce, que corresponde a un importe de \$-84,849.27 (menos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional), restando el saldo determinado por la suma del saldo inicial con los ingresos menos los egresos y sumando el saldo de cuentas por pagar menos el importe de las cuentas por cobrar, catorce de febrero de dos mil catorce, cuyo importe corresponde a \$-2'436,487.65 (menos dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 65/100 Moneda Nacional), arroja la diferencia por la cantidad observada del Fondo Recursos Propios.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, consistente en: aclarar y corregir las diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando copia certificada de las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente. En caso de existir faltantes deberá reintegrar el recurso a la cuenta de bancos del fondo respectivo; además por lo que se refiere al registro incorrecto en afectación contable, efectuar las correcciones del registro en la partida correspondiente, por el importe de \$2'351,638.38 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 y al 14 de febrero de 2014 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014. Cabe señalar que en contestación al Pliego de Observaciones referido presentó Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; y, Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; adjunta documentación sin certificar; sin embargo, los argumentos señalados en los escritos solo constituyen una mera afirmación subjetiva sin sustento legal que la demuestre, debido a que el involucrado no presentó la documentación requerida para la solventación de la irregularidad de mérito. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

1-A) Conciliación de Fondos de Inversión por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida por el Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 1" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$2'351,638.38 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al catorce de febrero de dos mil catorce y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo comprendido del uno de enero



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

al catorce de febrero de dos mil catorce del Sistema Contable Gubernamental II, por el importe de \$-2'436,487.65 (menos dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 65/100 Moneda Nacional), contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al catorce de febrero de dos mil catorce por \$-84,849.27 (menos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 27/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y corregir las diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando copia certificada de las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente. En caso de existir faltantes deberá reintegrar el recurso a la cuenta de bancos del fondo respectivo; además por lo que se refiere al registro incorrecto en afectación contable, efectuar las correcciones del registro en la partida correspondiente. -----

1-B) Conciliación de Fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 1" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil trece del Fondo Recursos Propios, por la cantidad de \$-1'542,982.73 (menos un millón quinientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 73/100 Moneda Nacional), importe que se utilizó como saldo inicial para elaborar la Conciliación de Fondos descrita en el inciso inmediato anterior. -----

1-C) Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, ambos al mes de febrero de dos mil catorce y Estado de Posición Financiera al mes de diciembre de dos mil trece, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 1" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el registro en las cuentas de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Ingresos y Egresos del Fondo Recursos Propios; saldos que se utilizaron para elaborar las Conciliaciones de Fondos descritas en los incisos anteriores y sirve para demostrar la diferencia aquí observada. -----

1-D) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa. -----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 1-A) al 1-D); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

1.1. Folios 00001 "A" y 00039. Oficio número IPADR-2014-01 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "...Remito documentación debidamente certificada como prueba...". Oficio número PJ/2014-01 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "La diferencia de los saldos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Remito papel de trabajo. Solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan diferencias en saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales 2014). Los registros



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificados por personal de la auditoría". -----

1.2. Folio 00040. Conciliación de Fondos de Inversión por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, en la que se observa que no existen diferencias. -----

1.3. Folios del 00041 al 00043. Estado de Posición Financiera, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, Estado de Posición Financiera y Estado de Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce, del Fondo Recursos Propios.-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

1.4. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 1.2 y 1.3; al tratarse de **originales** emitidas por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 1.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 1.4, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Alejandro Landero León**, la conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, detallada en el numeral 1.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en los Estados Financieros descritos en el numeral 1.3, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 1.4, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$2'351,638.38 (dos millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 2.-----

IRREGULARIDAD 2. Por \$11'520,729.58 (once millones quinientos veinte mil setecientos veintinueve pesos 58/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 2.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Diferencias entre el saldo final de los estados financieros de la Cuenta Pública con los saldos iniciales del ejercicio o periodo en revisión impresos y del sistema contable gubernamental.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Edificios, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, debió remitir las pólizas correspondientes, así mismo debió corregir la póliza de saldos iniciales ya que esta descuadrada por un importe de \$84,337.79 (ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 79/100 Moneda Nacional).-----

En principio es importante destacar que el importe observado en la presente irregularidad, por la cantidad de \$11'520,729.58 (once millones quinientos veinte mil setecientos veintinueve pesos 58/100 Moneda Nacional), corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Edificios, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 por un importe de \$11'227,606.26 (once millones doscientos veintisiete mil seiscientos seis pesos 26/100 Moneda Nacional) contra el saldo inicial de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 por la cantidad de \$293,123.32 (doscientos noventa y tres mil ciento veintitrés pesos 32/100 Moneda Nacional), ambos emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II del Fondo de Recursos Propios.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; cuadro de confrontación de saldos finales e iniciales 2014 del fondo Recursos Propios en el cual especifica el importe de las diferencias y las pólizas de corrección; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al 31 de diciembre de 2013 donde muestra los saldos finales de 2013 y al mes de enero de 2014 donde muestra el saldo inicial 2014 y pólizas de corrección D020000004, por registro de corrección de diferencias de saldos finales 2013 e iniciales 2014; escrito en el que manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación de las cifras observadas, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, menciona también que remite el respaldo en discos del mes inicial, enero y febrero 2014; sin embargo, de su análisis se advierte que no fueron remitidos dichos respaldos que hace mención, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales, por lo que debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, así mismo debió corregir la póliza de saldos iniciales ya que esta descuadrada por un importe de \$84,337.79 (ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 79/100 Moneda Nacional); lo anterior con la finalidad de comprobar las diferencias entre el saldo final de los estados financieros de la Cuenta Pública con los saldos iniciales del ejercicio en revisión impresos y del Sistema Contable Gubernamental II, por la cantidad de \$11'520,729.58 (once millones quinientos veinte mil setecientos veintinueve pesos 58/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Edificios, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

2-A) Comparativo de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil trece e iniciales dos mil catorce, elaborado por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 2" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$11'520,729.58 (once millones quinientos veinte mil setecientos veintinueve pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Edificios, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$11'227,606.26 (once millones doscientos veintisiete mil seiscientos seis pesos 26/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$293,123.32 (doscientos noventa y tres mil ciento veintitrés pesos 32/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, así mismo debió corregir la póliza de saldos iniciales ya que esta descuadrada por un importe de \$84,337.79 (ochenta y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos 79/100 Moneda Nacional).

2-B) Estado de Posición Financiera treinta y uno de diciembre de dos mil trece y Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil catorce, ambos del Fondos Recursos Propios, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 2" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el registro de los saldos finales e iniciales reportados en las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Comunicaciones, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Patrimonio, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio, saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativo de Saldos Finales descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.

2-C) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 2-A) al 2-C); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **original** las siguientes:

2.1. Folio 00044. Oficio número PJ/2014-02 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "La diferencia de los saldos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014 se generan diferencias en saldos al comparar cifras finales que tiene industrial de abastos puebla y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

los saldos 2014 que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".-----

2.2. Folio 00045. Análisis del Estado de Posición Financiera CP vs. EOAR, ejercicio dos mil catorce. -----

2.3. Folios 00046 y 00047. Póliza número D020000005, de catorce de febrero de dos mil catorce, por concepto de "Reclasificación de fondos", en la cual cargan y abonan a diversas cuentas la cantidad de \$182,086.48 (ciento ochenta y dos mil ochenta y seis pesos 48/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

2.4. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 2.2 y 2.3; al tratarse de **originales** emitidas por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 2.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 2.4, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que con el Análisis del Estado de Posición Financiera del Fondo Recursos Propios, la póliza número D020000005 y la información presentada en medios electrónicos, misma que fue cargada al Sistema Contable Gubernamental II, detallados en los numerales del 2.2 al 2.4, solventó la cantidad de \$10'655,088.66 (diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 66/100 Moneda Nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$865,640.92 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 92/100 Moneda Nacional), toda vez que al elaborar nuevamente la Comparativo de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil trece e iniciales dos mil catorce, con los registros realizados en corrección por el involucrado se detectó que persisten diferencias específicamente en las cuentas de Acreedores Diversos por \$862,650.90 (ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 90/100 Moneda Nacional) y en Impuestos por Pagar por \$2,990.02 (dos mil novecientos noventa pesos 02/100 Moneda Nacional), las cuales surgen de los importes que se describen a continuación: -----

CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2013	SALDO AL 01/01/2014	DIFERENCIA
Acreedores Diversos	\$1,119,797.37	\$257,146.47	\$862,650.90
Impuestos por pagar	\$1,605,636.84	\$1,602,646.82	\$2,990.02
	\$2,725,434.21	\$1,859,793.29	\$865,640.92

Cabe señalar que por lo que se refiere al Oficio número PJ/2014-02 detallado en el numeral 2.1, en el que señala que la diferencia de los saldos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2014, dicha afirmación en nada le beneficia, toda vez que la Comparativa del Estado de Posición

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Financiera del Fondo de Recursos Propios se elaboró con los saldos que reportó el involucrado y que al ser cotejados persistieron las diferencias descritas en las líneas que anteceden. -----

Por lo que debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, por la cantidad pendiente de solventar de \$865,640.92 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que se integra por la suma de las diferencias que resultaron al comparar el saldo final de las cuentas Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar por \$2'725,434.21 (dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce por \$1'859,793.29 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 Moneda Nacional); por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$10'655,088.66 (diez millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta y ocho pesos 66/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$865,640.92 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez de que se trata de corregir los registros contables relativos a las diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente, específicamente en las cuentas Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, por la cantidad de \$865,640.92 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a las diferencias que resultaron al comparar el saldo final de las cuentas Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar, por un importe de \$2'725,434.21 (dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$1'859,793.29 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 Moneda Nacional); documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos 198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquí en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, por la cantidad de \$865,640.92 (ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a las diferencias que resultaron al comparar el saldo final de las cuentas Acreedores Diversos e Impuestos por Pagar, por un importe de \$2'725,434.21 (dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$1'859,793.29 (un millón ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 29/100 Moneda Nacional), para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito. -----

Irregularidad 3.-----

IRREGULARIDAD 3. Por \$66,234.58 (sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 3.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Caja.-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Caja.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza y realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real y remitir copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al 14 de febrero de 2014 debidamente firmados, además constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general; Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 en el cual muestra el saldo positivo de la cuenta Caja por \$48,588.50 (cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 Moneda Nacional); Acta número 265 de 15 de febrero de 2014, en el cual hace entrega el C. Alejandro Landero León al C. Jaime Alberto Carriles Uriarte un monto de \$47,262.50 (cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional) en efectivo y 1 cheque librado por el C. Ricardo Saucedo Torres a favor de Industrial de Abasto; escrito en el que manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación de las cifras observadas, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable, menciona que remite el respaldo en discos del mes inicial, enero y febrero 2014; sin embargo, de su análisis se advierte que no fueron remitidos dichos respaldos que hace mención, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales, por lo tanto el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza la cuenta de Caja y realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real, adjuntando copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al 14 de febrero de 2014 debidamente firmados, además constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Caja, por el importe de \$-66,234.58 (menos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

3-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-66,234.58 (menos sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0001 Caja; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza la cuenta de Caja y realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real, adjuntando copia certificada del resguardo del responsable del efectivo y arqueo de caja al catorce de febrero de dos mil catorce debidamente firmados, además constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018.-----

3-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 3-A) y 3-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

3.1. Folio 00048. Oficio número PJ/2014-03 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "El saldo negativo se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2014. Remito arqueo de caja y resguardo. Solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos finales correctos del 2014 por lo que se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

3.2. Folios 00049 al 00056. Cédula de arqueo "Caja de Recursos Propios", al catorce de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$48,588.50 (cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 Moneda Nacional). Resguardo de caja "Recursos Propios", de catorce de diciembre de dos mil catorce, por la cantidad de \$48,588.50 (cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 Moneda Nacional). Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del fondo Recursos Propios, en la que se observa en la cuenta 0001 "Caja", un saldo de \$48,588.50 (cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 50/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

3.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 3.2, al tratarse de una original emitida por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 3.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 3.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el C. Alejandro Landero León, el Resguardo de caja y Cédula de arqueo Caja, en los que se observa que no existe saldo contrario a su naturaleza en la cuenta número 0001 Caja, detallados en el numeral 3.2, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados y la constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 3.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 3.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$66,234.58 (sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 4.-----

IRREGULARIDAD 4. Por \$18,614.69 (dieciocho mil seiscientos catorce pesos 69/100 Moneda Nacional).-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 4.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Bancos.-----

Saldos por comprobar en las cuentas de: -----

Bancos.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real, remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 14 de febrero de 2014, además constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado escrito de fecha 6 de mayo de 2015 en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo positivo de Bancos por \$124,893.18 (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100 Moneda Nacional); escrito en el que manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste, además de que no remite la Conciliaciones Bancarias que integra el saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor, estado de cuenta de bancos al 14 de febrero de 2014 y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Bancos, por el importe de \$-18,614.69 (menos dieciocho mil seiscientos catorce pesos 69/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

4-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-18,614.69 (menos dieciocho mil seiscientos catorce pesos 69/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real, adjuntando copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor, estado de cuenta de bancos al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018. -----

4-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 4-A) y 4-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

4.1. Folio 00057. Oficio número PJ/2014-04 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2013. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos correctos del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos correctos 2013). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

4.2. Folios del 00058 al 00063. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 00020009 Banorte 0667241291, un saldo de \$124,893.18 (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

4.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 4.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 4.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 4.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 4.2, en la cual se observa que la cuenta 0002 "Bancos", coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 4.3, detectándose que ya no presenta saldos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$124,893.18 (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$18,614.69 (dieciocho mil seiscientos catorce pesos 69/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0002, denominada Bancos; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$124,893.18 (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$124,893.18 (ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y tres pesos 18/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 5.

IRREGULARIDAD 5. Por \$146,634.60 (ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 5.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos por comprobar en las cuentas de:

Cuentas por cobrar.

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Cuentas por cobrar.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la Integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe y documentación comprobatoria que soporte el saldo. Así mismo se observó por \$-38,127.13 la suma de los saldos negativos de la subcuentas 000400010041 Deudor por vales de despensa por \$-11,824.00, 000400010046 Deudores Mario Miguel Pérez Rivero por \$-2,665.01, 000400010053 Deudor Préstamo Personal Sindicato por \$-200.00, 000400040019 Cliente Fernando Pérez Samp por \$-2,006.40, 000400040020 Cliente Distribuidora Charly por \$-20,219.40, y 00040005 Impuestos por Recuperar por \$-1,212.62, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo debió determinar el saldo real y remitir la integración, adjuntando documentación comprobatoria.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado escrito de fecha 6 de mayo de 2015 en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Cuentas por Cobrar por \$103,289.33 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales, además de que no remite la integración del saldo, así como documentación comprobatoria que integre dicho saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y remitir la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando documentación comprobatoria; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en Cuentas por Cobrar, por el importe de \$-146,634.60 (menos ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II; así mismo se observó por \$-38,127.13 (menos treinta y ocho mil ciento veintisiete pesos 13/100 Moneda Nacional), la suma de los saldos negativos de la subcuentas 000400010041 Deudor por vales de despensa por \$-11,824.00 (menos once mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010046 Deudores Mario Miguel Pérez Rivero por \$-2,665.01 (menos dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 Moneda Nacional), 000400010053 Deudor Préstamo Personal Sindicato por \$-200.00 (menos doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400040019 Cliente Fernando Pérez Samp por \$-2,006.40 (menos dos mil seis pesos 40/100 Moneda Nacional), 000400040020 Cliente Distribuidora Charly por \$-20,219.40 (menos veinte mil doscientos diecinueve pesos 40/100 Moneda Nacional) y 00040005 Impuestos por Recuperar por \$-1,212.62 (menos un mil doscientos doce pesos 62/100 Moneda Nacional), según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

5-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-146,634.60 (menos ciento cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo de la cuenta 0004 Cuentas por Cobrar; así mismo se observó por \$-38,127.13 (menos treinta y ocho mil ciento veintisiete pesos 13/100 Moneda Nacional), la suma de los saldos negativos de la subcuentas 000400010041 Deudor por vales de despensa por \$-11,824.00 (menos once mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400010046 Deudores Mario Miguel Pérez Rivero por \$-2,665.01 (menos dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 Moneda Nacional), 000400010053 Deudor Préstamo Personal Sindicato por \$-200.00 (menos doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), 000400040019 Cliente Fernando Pérez Samp por \$-2,006.40 (menos dos mil seis pesos 40/100 Moneda Nacional), 000400040020 Cliente Distribuidora Charly por \$-20,219.40 (menos veinte mil doscientos diecinueve pesos 40/100 Moneda Nacional) y 00040005 Impuestos por Recuperar por \$-1,212.62 (menos un mil doscientos doce pesos 62/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real y remitir la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando documentación comprobatoria.-----

5-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 5-A) y 5-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En original las siguientes: -----

5.1. Folio 00064. Oficio número PJ/2014-05 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos finales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos finales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos finales correctos del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos finales correctos 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

5.2. Folios del 00065 al 00070. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0004 Cuentas por cobrar, un saldo de \$103,289.33 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional). -----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

5.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 5.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 5.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien Balanza de comprobación detallada en el numeral 5.2, en la cual se observa que la cuenta 0004 Cuentas por cobrar, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 5.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria respectiva, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$103,289.33 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subsubcuentas que se describen a continuación: -----

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
400010041	DEUD. POR VALES DE DESPENSA	\$12,656.00
400040014	CLIENTE SAN ALFONSO	\$3,906.00
400040020	CLIENTE DISTRIBUIDORA CHARLY	\$4,650.00
400040023	CLIENTE DIST. DE CARNE DE CERDO DE PUE	\$42,780.00
00040005000100002	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$39,297.33
MONTO OBSERVADO		\$103,289.33

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$43,345.27 (cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos 27/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$103,289.33 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0004, denominada Cuentas por Cobrar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria respectiva, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$103,289.33 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto),



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria respectiva, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$103,289.33 (ciento tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 6.

IRREGULARIDAD 6. Por \$25,709.86 (veinticinco mil setecientos nueve pesos 86/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 6.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Proveedores

Saldos por comprobar en las cuentas de:

Proveedores

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 030 Proveedores, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, así mismo remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado escrito de fecha 6 de mayo de 2015 en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Proveedores por \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales, por lo tanto el saldo negativo persiste; además de que no remite la integración del saldo, así como documentación comprobatoria que integre el saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, así mismo remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

que soporte el mismo; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta Proveedores, por el importe de \$-25,709.86 (menos veinticinco mil setecientos nueve pesos 86/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0030 Proveedores, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

6-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-25,709.86 (menos veinticinco mil setecientos nueve pesos 86/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0030 Proveedores; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, así mismo remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo. -----

6-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 6-A) y 6-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

6.1. Folio 00071. Oficio número PJ/2014-06 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos finales correctos del ejercicio 2013. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos correctos en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos finales correctos del 2013 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos finales correctos 2013 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

6.2. Folios del 00072 al 00077. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0030 Proveedores, específicamente en la subsubcuenta 00300019 Ricardo Rojas Bonilla, un saldo de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

6.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 6.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 6.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 6.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 6.2, en la cual se observa que la cuenta 0030 Proveedores, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 6.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, registrado específicamente en la subsubcuenta 00300019 Ricardo Rojas Bonilla; por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$17,705.86 (diecisiete mil setecientos cinco pesos 86/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0030, denominada Proveedores; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, registrado específicamente en la subsubcuenta 00300019 Ricardo Rojas Bonilla; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos 198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, registrado específicamente en la subsubcuenta 00300019 Ricardo Rojas Bonilla, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito. -----

Irregularidad 7.-----

IRREGULARIDAD 7. Por \$108,800.38 (ciento ocho mil ochocientos pesos 38/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 7.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Acreedores-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Acreedores-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, así mismo remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado escrito de fecha 6 de mayo de 2015 en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Acreedores Diversos por \$12,877.53 (doce mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo que no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales, por lo tanto el saldo negativo persiste; además de que no remite la integración del saldo, así como documentación comprobatoria que integre el saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Acreedores, por el importe de \$-108,800.38 (menos ciento ocho mil ochocientos pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

7-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-108,800.38 (menos ciento ocho mil ochocientos pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo. -----

7-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 7-A) y 7-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

7.1. Folio 00078. Oficio número PJ/2014-07 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos correctos del 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos correctos de 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

7.2. Folios del 00079 al 00084. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0031 Acreedores Diversos, específicamente en la subsubcuenta 00300019 Ricardo Rojas Bonilla, un saldo por el importe de \$12,877.53 (doce mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

7.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 7.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 7.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 7.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 7.2, en la cual se observa que la cuenta 0031 Acreedores Diversos, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 7.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$12,877.53 (doce mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil diecinueve, el cual se integra por los montos y subsubcuentas que se describen a continuación: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
310095	ACREED. DIVERSOS	\$7,013.17
310111	ACREED. SESEPRO S.A.	\$796.78
310112	ACREED. SEGURITEC TRANSP VALORES	\$5,067.58
MONTO OBSERVADO		\$12,877.53

Por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$95,922.85 (noventa y cinco mil novecientos veintidós pesos 85/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$12,877.53 (doce mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0031, denominada Acreedores Diversos; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$12,877.53 (doce mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos 198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$12,877.53 (doce mil ochocientos setenta y siete pesos 53/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito. -----

Irregularidad 8.-----

IRREGULARIDAD 8. Por \$530,464.20 (quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 8.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Impuestos por Pagar-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 033 Impuestos por Pagar, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y debió remitir la póliza de corrección. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Impuestos por Pagar por \$919,772.41 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste, además de que no remite las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y debió remitir la póliza de corrección lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Impuestos por Pagar, por el importe de \$-530,464.20 (menos quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 033 Impuestos por Pagar, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

8-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-530,464.20 (menos quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 033 Impuestos por Pagar; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo. -----

8-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 8-A) y 8-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

8.1. Folio 00085. Oficio número PJ/2014-08 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2013. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos correctos en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos del 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales de 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".-----

8.2. Folios del 00086 al 00091. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0033 Impuestos por pagar, un saldo de \$919,772.41 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

8.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 8.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 8.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 8.2, en la cual se observa que la cuenta 0033 Impuestos por Pagar, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 8.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$919,772.41 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subsubcuentas que se describen a continuación: -----

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
00330005000100001	INFONAVIT SINDIC.RES	\$11,445.75
00330005000200001	INFONAVIT OPER.RES	\$32,791.47
00330005000200003	INFONAVIT OPER.ADMINISTRATIVO	\$10,510.47
00330005000300001	INFONAVIT P.CONFIANZA	\$12,988.32
00330005000300003	INFONAVIT P. I.S. EXT.	\$2,130.37
00330006000100001	AMORT.INFONAVIT SINDIC.RES	\$39,708.84
00330006000200001	AMORT. INFONAVIT OPER. ADMIVO	\$8,792.22
00330006000200002	AMORT. INFONAVIT OPERATIVO RES	\$15,542.30
00330006000300001	AMORT.INFONAVIT P.CONFIANZA	\$6,033.08
00330006000300003	AMORT. INFONAVIT P. INSP. SANIT. EXT.	\$2,958.31
00330007000100001	RCV SINDIC.RES	\$23,368.27
00330007000200001	RCV OPER.RES	\$11,414.20
00330007000200003	RCV OPER.ADMINISTRATIVO	\$7,539.13
00330007000300001	RCV P.CONFIANZA	\$17,593.60
00330007000300004	RCV P.CONFIANZA I.S.EXTERNA	\$2,130.37
00330008000100001	IMSS TRABAJADORES SIND.RES	\$13,204.09
00330008000200001	IMSS TRABAJADORES OPER.RES	\$4,618.65
00330008000200003	IMSS TRABAJADORES OPER.ADMVO.	\$5,040.86
00330008000200004	IMSS TRABAJADORES OPER. I.S.INTERNA	\$537.13
00330008000300001	IMSS TRABAJADORES CONFIANZA	\$10,589.61
00330008000300004	IMSS TRABAJADORES CONFIANZA I.S.EXTERNA	\$1,535.59
00330009000100001	IMSS PATRONAL SINDIC.RES	\$65,355.67
00330009000200001	IMSS PATRONAL OPER.RES	\$28,044.60
00330009000200003	IMSS PATRONAL OPER.ADMINISTRATIVO	\$4,311.64
00330009000300001	IMSS PATRONAL P.CONFIANZA	\$18,967.13
00330009000300004	IMSS PATRONAL P.CONFIANZA I.S.EXTERNA	\$4,362.07



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

00330010000100001	FONACOT SINDICATO RES	\$10,395.97
003300110001	2% ESTATAL PERSONAL SINDICALIZADO	\$31,889.42
003300110002	2% ESTATAL PERSONAL OPERATIVO	\$17,079.64
003300110003	2% ESTATAL PERSONAL DE CONFIANZA	\$34,151.12
003300110004	2% ESTATAL PERSONAL I.S. EXTERNA	\$4,111.30
003300110005	2% ESTATAL PERSONAL OPERATIVO-ADMIVO	\$12,729.52
003300140001	ISR SUELDOS PERSONAL SINDICATO	\$33,535.80
003300140002	ISR SUELDOS PERSONAL OPERATIVO	\$66,414.38
003300140003	ISR SUELDOS PERSONAL DE CONFIANZA	\$252,313.13
003300140004	ISR SUELDOS PERSONAL OPERAT INSPECTORES	\$11,263.52
003300140005	ISR SUELDOS PERSONAL OPERATIVO ADMIVO.	\$80,950.44
003300140006	ISR HONORARIOS ASIM A SALARIOS	\$3,424.43
MONTO OBSERVADO		\$919,772.41

Por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$530,464.20 (quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0033, denominada Impuestos por Pagar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$919,772.41 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$919,772.41 (novecientos diecinueve mil setecientos setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subsubcuentas descritos en el recuadro que antecede, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 9.

IRREGULARIDAD 9. Por \$2,999.88 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 9.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Acreeedores

Saldos por comprobar en las cuentas de:

Acreeedores

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo de la cuenta 0034 Cuentas por Pagar, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Cuentas por Pagar por \$14,306.65 (catorce mil trescientos seis pesos 65/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales, además de que no remite la documentación comprobatoria que integren el saldo; por lo que debió remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Acreedores, por el importe de \$-2,999.88 (menos dos mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo de la cuenta 0034 Cuentas por Pagar, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

9-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-2,999.88 (menos dos mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo de la cuenta 0034 Cuentas por Pagar; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo. -----

9-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 9-A) y 9-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

9.1. Folio 00092. Oficio número PJ/2014-09 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos del 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

9.2. Folios del 00093 al 00098. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0034 Cuentas por pagar, específicamente en la subsubcuenta 00340004000100001 Otras Ret. Sindic. ayuda x defunción res, un saldo de \$14,306.65 (catorce mil trescientos seis pesos 65/100 Moneda Nacional).-----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

9.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 9.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 9.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 9.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 9.2, en la cual se observa que la cuenta 0034 Cuentas por pagar, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 9.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$14,306.65 (catorce mil trescientos seis pesos 65/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, registrado específicamente en la subsubcuenta 00340004000100001 Otras Ret. Sindic. ayuda x defunción res; por lo anteriormente expuesto no desvirtúa la irregularidad que aquí se le atribuye en cantidad de \$2,999.88 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios; y constituye una deficiencia administrativa, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0034, denominada Cuentas por pagar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente la integración del saldo pendiente de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$14,306.65 (catorce mil trescientos seis pesos 65/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, registrado específicamente en la subsubcuenta 00340004000100001 Otras Ret. Sindic. ayuda x defunción res; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello una deficiencia en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos 198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta, especificando fecha de registro, antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$14,306.65 (catorce mil trescientos seis pesos 65/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, registrado específicamente en la subsubcuenta 00340004000100001 Otras Ret. Sindic. ayuda x defunción res, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 10.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

IRREGULARIDAD 10. Por \$1'034,501.03 (un millón treinta y cuatro mil quinientos un pesos 03/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 10.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Ingresos-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0200 Derechos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Derechos por \$2'624,026.88 (dos millones seiscientos veinticuatro mil veintiséis pesos 88/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Ingresos, por el importe de \$-1'034,501.03 (menos un millón treinta y cuatro mil quinientos un pesos 03/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0200 Derechos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

10-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-1'034,501.03 (menos un millón treinta y cuatro mil quinientos un pesos 03/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0200 Derechos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

10-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 10-A) y 10-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

10.1. Folio 00099. Oficio número PJ/2014-10 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".-----

10.2. Folios del 00100 al 00105. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0200 Derechos, un saldo de \$4'562,019.53 (cuatro millones quinientos sesenta y dos mil diecinueve pesos 53/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

10.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 10.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 10.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 10.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 10.2, en la cual se observa que la cuenta 0200 Derechos, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 10.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 10.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1'034,501.03 (un millón treinta y cuatro mil quinientos un pesos 03/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Irregularidad 11.-----

IRREGULARIDAD 11. Por \$517.76 (quinientos diecisiete pesos 76/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 11.-----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Ingresos-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Ingresos Extraordinarios por \$518.22 (quinientos dieciocho pesos 22/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Ingresos, por el importe de \$-517.76 (menos quinientos diecisiete pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

11-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-517.76 (menos quinientos diecisiete pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

11-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 11-A) y 11-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

11.1. Folio 00106. Oficio número PJ/2014-11 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

11.2. Folios del 00107 al 00112. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios, un saldo de \$518.22 (quinientos dieciocho pesos 22/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

11.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 11.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 11.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 11.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 11.2, en la cual se observa que la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 11.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 11.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$517.76 (quinientos diecisiete pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 12.

IRREGULARIDAD 12. Por \$510,205.38 (quinientos diez mil doscientos cinco pesos 38/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 12.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Egresos

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 1000 Servicios Personales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Servicios Personales por \$1'921,013.96 (un millón novecientos veintidós mil trece pesos 96/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Ingresos, por el importe de \$-510,205.38 (menos quinientos diez mil doscientos cinco pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 1000 Servicios Personales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

12-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-510,205.38 (menos quinientos diez mil doscientos cinco pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 1000 Servicios Personales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

12-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 12-A) y 12-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

12.1. Folio 00113. Oficio número PJ/2014-12 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria2.-----

12.2. Folios del 00114 al 00119. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 1000 Servicios Personales, un saldo de \$1'921,013.96 (un millón novecientos veintiún mil trece pesos 96/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

12.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 12.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 12.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 12.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Alejandro Landero León**, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 12.2, en la cual se observa que la cuenta 1000 Servicios Personales, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 12.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 12.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$510,205.38 (quinientos diez mil doscientos cinco pesos 38/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 13.

IRREGULARIDAD 13. Por \$44,375.55 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 55/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 13.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Egresos

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 2000 Materiales y Suministros, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Materiales y Suministros por \$119,720.46 (ciento diecinueve mil setecientos veinte pesos 46/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Ingresos, por el importe de \$-44,375.55 (menos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 55/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 2000 Materiales y Suministros, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

13-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-44,375.55 (menos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 55/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 2000 Materiales y Suministros; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

13-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 13-A) y 13-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En original las siguientes: -----

13.1. Folio 00120. Oficio número PJ/2014-13 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

13.2. Folios del 00121 al 00126. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 2000 Materiales y Suministros, un saldo de \$119,720.46 (ciento diecinueve mil setecientos veinte pesos 46/100 Moneda Nacional). -----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

13.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 13.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 13.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 13.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 13.2, en la cual se observa que la cuenta 2000 Materiales y Suministros, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 13.2, con los presentados en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

medios electrónicos pormenorizados en el numeral 13.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$44,375.55 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 55/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios.

Irregularidad 14.

IRREGULARIDAD 14. Por \$100,782.80 (cien mil setecientos ochenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 14.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Egresos

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 3000 Servicios Generales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Servicios Generales por \$245,815.44 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince pesos 44/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Ingresos, por el importe de \$-100,782.80 (menos cien mil setecientos ochenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 3000 Servicios Generales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

14-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-100,782.80 (menos cien mil setecientos ochenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 3000 Servicios Generales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

14-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 14-A) y 14-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

14.1. Folio 00127. Oficio número PJ/2014-14 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

14.2. Folios del 00128 al 00133. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 3000 Servicios Generales, un saldo de \$245,815.44 (doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos quince pesos 44/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

14.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 14.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 14.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 14.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 14.2, en la cual se observa que la cuenta 3000 Servicios Generales, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporta los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 14.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 14.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$100,782.80 (cien mil setecientos ochenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 15.-----

IRREGULARIDAD 15. Por \$313,115.14 (trescientos trece mil ciento quince pesos 14/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 15. -----

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Egresos-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 4000 Subsidios, Transferencias y Ayudas, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Subsidios, Transferencias y Ayudas por \$476,227.00 (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Ingresos, por el importe de \$-313,115.14 (menos trescientos trece mil ciento quince pesos 14/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 4000 Subsidios, Transferencias y Ayudas, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

15-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 3" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-313,115.14 (menos trescientos trece mil ciento quince pesos 14/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 4000 Subsidios, Transferencias y Ayuda; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

15-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 15-A) y 15-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

15.1. Folio 00134. Oficio número PJ/2014-15 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

15.2. Folios del 00135 al 00140. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, del Fondo Recursos Propios, en la cual se observa en la cuenta 4000 Subsidios, Transferencias y Ayudas, un saldo de \$476,227.00 (cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

15.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 15.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 15.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 15.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 15.2, en la cual se observa que la cuenta 34000 Subsidios, Transferencias y Ayudas, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 15.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 15.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$313,115.14 (trescientos trece mil ciento quince pesos 14/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios. -----

Irregularidad 16. -----

IRREGULARIDAD 16. Por \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 16. -----

FONDO: Participaciones. -----

OBSERVACIONES:-----

Diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias. -----

Registro incorrecto en afectación contable-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 y al 14 de febrero de 2014 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014. Debió aclarar dicha diferencia. - Asimismo, corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de la cuenta Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones respectivas, en su caso, debió remitir las pólizas correspondientes. Así mismo debió corregir la póliza de saldos iniciales por un importe de \$-18,802,059.00. -----

Además, debió aclarar el saldo negativo de la subcuenta 05000002 "Ingresos por Subsidio Federal", según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección. -----

En principio es importante señalar que el importe de \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), corresponde a la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, es decir, la diferencia por el importe observado se obtiene de la suma del saldo que arrojan las cuentas de caja y bancos al catorce de febrero de dos mil catorce, que corresponde a un importe de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), restando el saldo determinado por la suma del saldo inicial con los ingresos menos los egresos y sumando el saldo de cuentas por pagar menos el importe de las cuentas por cobrar, catorce de febrero de dos mil catorce, cuyo importe corresponde al monto de \$-18'802,059.00 (menos dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), arroja la diferencia por la cantidad observada del Fondo Participaciones. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó a juicio del Ente Fiscalizador la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Conciliación del Fondo Participaciones en el cual no se observa ninguna diferencia; Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013; Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014 y Estado de Ingresos y Egresos al 14 de Febrero de 2014; sin embargo, de su análisis se advierte que al cotejar los registros (en corrección) reportados en el Sistema Contable Gubernamental II, se detectó que persiste en la misma diferencia por el importe observado; por lo que debió aclarar las diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, por el importe de \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Participaciones, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 y al 14 de febrero de 2014 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014; además debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones respectivas, respecto a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de la cuenta Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II ; en su caso, remitir las pólizas correspondientes. Así mismo corregir la póliza de saldos iniciales por un importe de \$-18,802,059.00 (menos dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); aclarar el saldo negativo de la subcuenta 05000002 "Ingresos por Subsidio Federal", según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

16-A) Conciliación de Fondos de Inversión por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida por el Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 4" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Participaciones, que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al catorce de febrero de dos mil catorce y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce del Sistema Contable Gubernamental II, por el importe de \$-18'802,059.00 (menos dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al catorce de febrero de dos mil catorce por \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar, justificar y corregir las diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando copia certificada de las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente, respecto a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de la cuenta Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II; en su caso, remitir las pólizas correspondientes. Así mismo corregir la póliza de saldos iniciales por un importe de \$-18,802,059.00 (menos dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); aclarar el saldo negativo de la subcuenta 05000002 "Ingresos por Subsidio Federal", según Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, realizar la corrección respectiva, anexando la póliza de corrección. -----

16-B) Conciliación de Fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 4" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil trece del Fondo Participaciones, por la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional), importe que se utilizó como saldo inicial para elaborar la Conciliación de Fondos descrita en el inciso inmediato anterior. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

16-C) Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, ambos al mes de febrero de dos mil catorce y Estado de Posición Financiera al mes de diciembre de dos mil trece, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 4" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el registro en las cuentas de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Ingresos y Egresos del Fondo Participaciones; saldos que se utilizaron para elaborar las Conciliaciones de Fondos descritas en los incisos anteriores y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.-----

16-D) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 16-A) al 16-D); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

16.1. Folio 00141. Oficio número PJ/2014-16 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "La diferencia de los saldos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan diferencia de saldos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

16.2. Folios 00142 y 00143. Cédula de análisis de saldos finales 2013 y saldos iniciales 2014, sin importe en todas las cuentas y columnas, descritas en dicha cédula. Conciliación de Fondos de Inversión por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, en la que se observa que no existen diferencias. -----

16.3. Folios del 00144 al 00146. Estado de Posición Financiera y Estado de Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce, Estado de Posición Financiera, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, del Fondo Participaciones. -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

16.4. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 16.2 y 16.3; al tratarse de **originales** emitidas por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el valor de Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 16.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 16.4, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, detallada en el numeral 16.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en los Estados Financieros descritos en el numeral 16.3, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 16.4, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) del Fondo Participaciones. -----

Irregularidad 17. -----

IRREGULARIDAD 17. Por \$6'564,481.77 (seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 77/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 17. -----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias. -----

Registro incorrecto en afectación contable-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 y al 14 de febrero de 2014 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, contra el saldo final de Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014. Debió aclarar dicha diferencia. -----

En principio es importante señalar que el importe de \$6'564,481.77 (seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 77/100 Moneda Nacional), corresponde a la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, es decir, la diferencia por el importe observado se obtiene de la suma del saldo que arrojan las cuentas de caja y bancos al catorce de febrero de dos mil catorce, que corresponde a un importe de \$-671,914.15 (menos seiscientos setenta y un mil novecientos catorce pesos 15/100 Moneda Nacional), restando el saldo determinado por la suma del saldo inicial con los ingresos menos los egresos y sumando el saldo de cuentas por pagar menos el importe de las cuentas por cobrar, catorce de febrero de dos mil catorce, cuyo importe corresponde a \$-7,236,395.92 (menos siete millones doscientos treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 92/100 Moneda Nacional), arroja la diferencia por la cantidad observada de Otros Fondos.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó a juicio del Ente Fiscalizador la presente irregularidad contenida en el Pliego de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, de su análisis se advierte que al cotejar los registros (en corrección) reportados en el Sistema Contable Gubernamental II, se detectó que persiste la diferencia por el importe observado; por lo que debió aclarar las diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, por el importe de \$6'564,481.77 (seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 77/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013 y al 14 de febrero de 2014 y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, contra el saldo final de Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

17-A) Conciliación de Fondos de Inversión por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida por el Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 7" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$6'564,481.77 (seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 77/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar y Cuentas por Pagar de los Estados de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y al catorce de febrero de dos mil catorce y los ingresos y egresos del Estado de Ingresos y Egresos del periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce del Sistema Contable Gubernamental II, por el importe de \$-7,236,395.92 (menos siete millones doscientos treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 92/100 Moneda Nacional), contra los saldos finales de Caja y Bancos que refleja el Estado de Posición Financiera al catorce de febrero de dos mil catorce por \$-671,914.15 (menos seiscientos setenta y un mil novecientos catorce pesos 15/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y corregir las diferencias derivadas de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, adjuntando copia certificada de las pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente.-----

17-B) Conciliación de Fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 7" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil trece de Otros Fondos (Subsidio Municipal), por la cantidad de \$-3'664,618.38 (tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 38/100 Moneda Nacional), importe que se utilizó como saldo inicial para elaborar la Conciliación de Fondos descrita en el inciso inmediato anterior.-----

17-C) Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, ambos al mes de febrero de dos mil catorce y Estado de Posición Financiera al mes de diciembre de dos mil trece, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 7" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el registro en las cuentas de Caja, Bancos, Cuentas por Cobrar, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Cuentas por Pagar, Ingresos y Egresos de Otros Fondos (Subsidio Municipal); saldos que se utilizaron para elaborar las Conciliaciones de Fondos descritas en los incisos anteriores y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

17-D) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 17-A) al 17-D); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

17.1. Folio 00147. Oficio número PJ/2014-17 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "La diferencia de saldos de caja, bancos, cuentas por cobrar, proveedores, acreedores diversos, impuesto por pagar y cuentas por pagar se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoría (remito cd con saldos iniciales correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoría".

17.2. Folio 00148. Conciliación de Fondos de Inversión por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, en la que se observa que no existen diferencias.

17.3. Folios del 00149 al 00151. Estado de Posición Financiera, correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, Estado de Posición Financiera y Estado de Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce, de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

17.4. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. Alejandro Landero León, descritas en los numerales 17.2 y 17.3; al tratarse de originales emitidas por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el valor de Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 17.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 17.4, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la conciliación de saldos por fondos, en la que se observa que no existen diferencias, detallada en el numeral 17.2, aclarando y comprobando con ello la diferencia derivada de la comparación de los saldos, según estados financieros presentados con los saldos de las cuentas bancarias, cabe señalar que si bien no remitió las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en los Estados Financieros descritos en el numeral 17.3, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 17.4, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$6'564,481.77 (seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 77/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Irregularidad 18.

IRREGULARIDAD 18. Por \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 18.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente.
Diferencias entre el saldo final de los estados financieros de la Cuenta Pública con los saldos iniciales del ejercicio o periodo en revisión impresos y del sistema contable gubernamental.

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, debió remitir las pólizas correspondientes, así mismo debió corregir la póliza de saldos iniciales ya que esta descuadrada por un importe de -\$2,905,869.76 (menos dos millones novecientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 76/100 Moneda Nacional).

En principio es importante destacar que el importe observado en la presente irregularidad, por la cantidad de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional), corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 por un importe de \$3'599,383.69 (tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional) contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 por un monto de \$2'269,083.94 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional), ambos emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II del fondo de Otros Fondos.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; cuadro de confrontación de saldos finales e iniciales 2014 del Fondo Recursos Propios en el cual especifica el importe de las diferencias y las pólizas de corrección; Balanza de Comprobación de Subsidio Municipal al 31 de diciembre de 2013, donde muestra los saldos finales de 2013 y al mes de enero de 2014, donde muestra el saldo inicial 2014; pólizas de corrección D020000004 por registro de diferencias de saldos iniciales; D000000001 póliza inicial por el registro de los saldos iniciales del ejercicio 2014; escrito en el que manifiesta que las cifras que se observan el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo que debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, remitir las pólizas correspondientes y corregir la póliza de saldos iniciales ya que esta descuadrada por un importe de \$-2'905,869.76 (menos dos millones novecientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 76/100 Moneda Nacional); lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 contra el saldo inicial de las cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

18-A) Comparativo de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil trece e iniciales dos mil catorce, elaborado por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 8" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$3'599,383.69 (tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$2'269,083.94 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, así mismo debió corregir la póliza de saldos iniciales ya que esta descuadrada por un importe de \$-2'905,869.76 (menos dos millones novecientos cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 76/100 Moneda Nacional).-----

18-B) Estado de Posición Financiera treinta y uno de diciembre de dos mil trece y Balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de dos mil catorce, ambos de Otros Fondos (Subsidio Municipal), emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 8" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el registro de los saldos finales e iniciales reportados en las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio, saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativo de Saldos Finales descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

18-C) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 18-A) al 18-C); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

18.1. Folios 00152. Oficio número PJ/2014-18 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "La diferencia de saldos de caja, bancos, cuentas por cobrar. proveedores, acreedores diversos, impuesto por pagar y cuentas por pagar se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

18.2. Folio 00153. Cédula de análisis de saldos finales 2012 y saldos iniciales 2013.

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

18.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 18.2, al tratarse de una original emitida por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 18.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 18.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó el Análisis de saldos finales e iniciales, la información presentada en medios electrónicos, misma que fue cargada al Sistema Contable Gubernamental II, detallados en los numerales del 18.2 al 18.3 y la póliza número D020000004 presentada en contestación a los Pliegos de Observaciones número 07344/2014 y de Cargos número 07344C/2014; sin embargo, dichos documentos no fueron idóneos para desvirtuar la presente irregularidad, debido a que al elaborar nuevamente la Comparativo de saldos finales del treinta y uno de diciembre de dos mil trece e iniciales dos mil catorce, con los registros realizados en corrección por el involucrado se detectó que persisten diferencias específicamente en las cuentas de Bancos por \$53,670.45 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta pesos 45/100 Moneda Nacional), Impuestos por Pagar por \$-2,990.02 (menos dos mil novecientos noventa pesos 02/100 Moneda Nacional), Acreedores Diversos por \$-1,037,834.45 (menos un millón treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 45/100 Moneda Nacional), Remanente de Ejercicios Anteriores por \$15'021,588.63 (quince millones veintiún mil quinientos ochenta y ocho pesos 63/100 Moneda Nacional) y Remanente del Ejercicio por \$-13,927,093.71 (menos trece millones novecientos veintisiete mil noventa y tres pesos 71/100 Moneda Nacional). -----

Cabe señalar que por lo que se refiere al Oficio número PJ/2014-18 detallado en el numeral 18.1, en el que señala que la diferencia de los saldos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos correctos del ejercicio 2014, dicha afirmación en nada le beneficia, toda vez que la Comparativa del Estado de Posición Financiera de Otros Fondos (Subsidio Municipal se elaboró con los saldos que reportó el involucrado y que al ser cotejados persistieron las diferencias descritas en las líneas que anteceden. -----

Por lo que debió aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, por la cantidad de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$3'599,383.69 (tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$2'269,083.94 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional); por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez de que se trata de corregir los registros contables relativos a las diferencias entre el saldo final del mes anterior y el saldo inicial del mes siguiente; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, por la cantidad de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$3'599,383.69 (tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$2'269,083.94 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional); documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, aclarar, justificar y efectuar las correcciones, adjuntando las pólizas correspondientes, por la cantidad de \$1'330,299.75 (un millón trescientos treinta mil doscientos noventa y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el saldo final de las cuentas Caja, Bancos, Almacén, Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte, Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo, Equipo de Seguridad, Depósitos en Garantía, Proveedores, Acreedores Diversos, Impuestos por Pagar, Patrimonio por Incorporaciones, Remanente de Ejercicios Anteriores y Remanente del Ejercicio que refleja la Balanza



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por un importe de \$3'599,383.69 (tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 69/100 Moneda Nacional), contra los saldos iniciales de las citadas cuentas que refleja la Balanza de Comprobación al mes de enero de dos mil catorce, por la cantidad de \$2'269,083.94 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil ochenta y tres pesos 94/100 Moneda Nacional), para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 19.

IRREGULARIDAD 19. Por \$671,914.15 (seiscientos setenta y un mil novecientos catorce pesos 15/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 19.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Bancos.

Saldos por comprobar en las cuentas de:

Bancos.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, debió realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 14 de febrero de 2014, además constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Subsidio Municipal al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Bancos por \$71,232.05 (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional); escrito en el que manifiesta que las cifras que se observan el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste, además de que no remite las Conciliaciones Bancarias que integre el saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al 14 de febrero de 2014 y la constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Bancos, por el importe de \$671,914.15 (seiscientos setenta y un mil novecientos catorce pesos 15/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

19-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$671,914.15 (seiscientos setenta y un mil novecientos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

catorce pesos 15/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0002 Bancos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo contrario a su naturaleza, realizar la corrección respectiva, así mismo determinar el saldo real, remitir copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos al catorce de febrero de dos mil catorce y la constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018.

19-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 19-A) y 19-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

19.1. Folio 00154. Oficio número PJ/2014-19 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "El saldo negativo de la cuenta de bancos se origina porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos del 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

19.2. Folios del 00155 al 00158. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0002 Bancos, un saldo de \$71,232.05 (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

19.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 19.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 19.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 19.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 19.2, en la cual se observa que la cuenta 0002 "Bancos", coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 19.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$71,232.05 (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$600,682.10 (seiscientos mil seiscientos ochenta y dos pesos 10/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$71,232.05 (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0002, denominada Bancos; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$71,232.05 (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

solicite para que cumplan con sus funciones, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquí en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la conciliación bancaria, auxiliar de mayor y estado de cuenta de bancos a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$71,232.05 (setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 05/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce y constancia de que los recursos fueron entregados a la Administración 2014-2018, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.-----

Irregularidad 20.-----

IRREGULARIDAD 20. Por \$53,677.71 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 20.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Bancos.-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Bancos.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 030 Proveedores, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, así mismo remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Subsidio Municipal al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Proveedores por \$0.20 (cero pesos 20/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que las cifras que se observan el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección, copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta de Bancos, por el importe de \$53,677.71 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 030 Proveedores, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

20-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$53,677.71 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 030 Proveedores; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, adjuntando la póliza de corrección, copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo. -----

20-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 20-A) y 20-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

20.1. Folio 00159. Oficio número PJ/2014-20 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la auditoría superior del estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos del 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

20.2. Folios del 00160 al 00163. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0030 Proveedores, un saldo de \$0.20 (cero pesos 20/100 Moneda Nacional). -----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

20.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 20.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 20.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 20.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de que el C. Alejandro Landero León, si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 20.2, en la cual se observa que la cuenta 0030 Proveedores, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 20.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$0.20 (cero pesos 20/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, cabe señalar que con apego al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Importancia Relativa" el cual refiere que la información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios, por lo que la Autoridad Fiscalizadora determina que el importe de \$0.20 (cero pesos 20/100 Moneda Nacional) no refleja aspectos importantes en la contabilidad; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$53,677.71 (cincuenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Irregularidad 21. -----

IRREGULARIDAD 21. Por \$1'291,187.70 (un millón doscientos noventa y un mil ciento ochenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa. -----

FOLIO: 21. -----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas. -----

Acreeedores-----

Saldos por comprobar en las cuentas de:-----

Acreeedores-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, así mismo remitir copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Subsidio Municipal al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Acreedores Diversos por \$344,456.08 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que las cifras que se observan el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste, además de que no remite documentación comprobatoria que soporte el saldo; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta Acreedores, por el importe de \$1'291,187.70 (un millón doscientos noventa y un mil ciento ochenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

21-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$1'291,187.70 (un millón doscientos noventa y un mil ciento ochenta y siete pesos 70/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva, remitir la póliza de corrección, copia certificada de la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe y la documentación comprobatoria que soporte el mismo.

21-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 21-A) y 21-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

21.1. Folio 00164. Oficio número PJ/2014-21 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "El saldo negativo de la cuenta 031 Acreedores Diversos, se originan porque la cifras que tiene la auditoría superior del estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014 y la reposición de enero de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

21.2. Folios del 00165 al 00168. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0031 Acreedores Diversos, un saldo de \$344,456.08 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

21.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 21.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 21.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 21.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 21.2, en la cual se observa que la cuenta 0031 Acreedores Diversos, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 21.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$344,456.08 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil diecinueve, el cual se integra por los montos y subcuentas que se describen a continuación:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
310046	NOMINAS PENDIENTE DE PAGO	\$101,276.76
310055	ACREED. AXTEL S.A. DE C.V.	\$4,727.96
310102	ACREED. SOLUCIONES ORGANIZACIONALES	\$145,401.99
310117	ACREED. ARTÍCULO DE HULE PUEBLA	\$869.37
310126	ACREED. ADRIANA LEÓN CARDONA	\$12,180.00
310133	ACREED. DIST. DE CARNE DE CERDO DE PUEBLA	\$80,000.00
MONTO OBSERVADO		\$344,456.08

Por lo anteriormente expuesto el involucrado respecto a esta irregularidad se concluye que **solventa** el importe de \$946,731.62 (novecientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y un pesos 62/100 Moneda Nacional); y **no desvirtuó** la cantidad de \$344,456.08 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0031, denominada Acreedores Diversos; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$344,456.08 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, la integración del saldo pendiente de comprobar de la cuenta especificando fecha de registro y/o antigüedad, concepto e importe, adjuntando copia certificada de la documentación comprobatoria que soporte el mismo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$344,456.08 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 08/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 22.

IRREGULARIDAD 22. Por \$143,947.00 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 22.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Impuestos no retenidos y/o no enterados de conformidad con las disposiciones Fiscales vigentes.

No se retiene y/o entera el impuesto sobre productos del trabajo.

Pago de actualizaciones, multas y recargos

Pasivo no registrado

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de las declaraciones por concepto de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios de los meses enero y febrero de 2014, según anexo 8.1 del Informe Final del Auditor Externo. Debió remitir copia certificada del entero de las retenciones normales y complementarias, póliza en donde realiza el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, no remitió copia certificada del entero de las retenciones normales y complementarias, póliza en donde realiza el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$143,947.00 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a la suma de las declaraciones por concepto de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios de los meses enero y febrero de 2014, según anexo 8.1 del Informe Final del Auditor Externo. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

22-A) Anexo 8.1 del Informe Final de Auditoría, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil once, emitido por el Auditor Externo C.P.C. Víctor Hugo Aguilar Hernández, contratado por el Sujeto de Revisión que el involucrado representó, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 10" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$143,947.00 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma de las declaraciones por concepto de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios de los meses enero por \$96,937.00 (noventa y seis mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) y febrero por \$47,010.00 (cuarenta y siete mil diez pesos 00/100 Moneda Nacional) ambos de dos mil catorce, detectado por el Auditor Externo en el Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada del entero de las retenciones normales y complementarias, póliza en donde realiza el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II. -----

22-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A la prueba documental citada en el inciso 22-B) se le concede pleno **valor probatorio por ser Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y, la documental marcada con el inciso 22-A); tiene **valor probatorio de Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

22.1. Folio 00169. Oficio número PJ/2014-22 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 31 de enero y al 14 de febrero de 2014. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

22.2. Folios del 00170 al 00173. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0033 Impuestos por pagar, un saldo de \$535,863.36 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional). -----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

22.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 22.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 22.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 22.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a tales pruebas se advierte que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 22.2, en la cual se observa que la cuenta 0033 Impuestos por Pagar, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 22.3, detectándose que ya no presenta saldos contrarios a su naturaleza; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$535,863.36 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subsubcuentas que se describen a continuación: -----

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
3300140001	ISR SUELDOS PERSONAL SINDICATO	\$66,168.39
3300140002	ISR SUELDOS PERSONAL OPERATIVO	\$30,292.33
3300140003	ISR SUELDOS PERSONAL DE CONFIANZA	\$335,002.85
3300140004	ISR SUELDOS PERSONAL OPERAT INSPECTORES	\$16,895.79
3300140005	ISR SUELDOS PERSONAL OPERATIVO ADMIVO.	\$87,504.00
MONTO NUEVO OBSERVADO		\$535,863.36

Cabe señalar que en el Oficio número PJ/2014-22 detallado en el numeral 22.1, refiere que "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 31 de enero y al 14 de febrero de 2014. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria" (sic), los argumentos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

expresados en tal escrito solo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas con medio de prueba alguno que demuestre que entregó la documentación que describe en su escrito, por lo que no es una causa de justificación para lo no presentación de la documentación descrita en las líneas que anteceden; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$143,947.00 (ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0033, denominada Impuestos por Pagar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$535,863.36 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la póliza de corrección, adjuntando las declaraciones de pago de Impuestos que integren el saldo, a fin de comprobar el nuevo saldo final en positivo de \$535,863.36 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional), advertido en la Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, el cual se integra por los montos y subcuentas descritos en el recuadro que antecede, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 23.

IRREGULARIDAD 23. Por \$27,807.00 (veintisiete mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 23.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Impuesto sobre erogaciones y remuneraciones al trabajo personal subordinado. (Impuesto Estatal)

Pago de actualizaciones y recargos

Pasivo no registrado

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma del pago del Impuesto Sobre Erogaciones y Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado de los meses de enero y febrero 2014, según anexo 8.1 del Informe Final del Auditor Externo. Debió remitir copia certificada del pago de los impuestos normales y complementarias, póliza en donde realizó el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, no remitió copia certificada del pago de los impuestos normales y complementarias, póliza en donde realizó el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$27,807.00 (veintisiete mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a la suma del pago del Impuesto Sobre Erogaciones y Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado de los meses de enero y febrero 2014, según anexo 8.1 del Informe Final del Auditor Externo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

23-A) Anexo 8.1 del Informe Final de Auditoría, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil once, emitido por el Auditor Externo C.P.C. Víctor Hugo Aguilar Hernández, contratado por el Sujeto de Revisión que el involucrado representó, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 11" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$27,807.00 (veintisiete mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma del pago del Impuesto Sobre Erogaciones y Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado de los meses enero por \$17,879.00 (diecisiete mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional) y febrero por \$9,928.00 (nueve mil novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional) ambos de dos mil catorce, detectado por el Auditor Externo en el Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada del pago de los impuestos normales y complementarias, póliza en donde realizó el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II. -----

23-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A la prueba documental citada en el inciso 23-B) se le concede pleno **valor probatorio por ser Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y, la documental marcada con el inciso 23-A); tiene **valor probatorio de Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

23.1. Folio 00174. Oficio número PJ/2014-23 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

23.2. Folios del 00175 al 00178. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0033 Impuestos por pagar, un saldo de \$535,863.36 (quinientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 36/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

23.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 23.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 23.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante, el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 23.2, en la cual se observa que la cuenta 0033 Impuestos por Pagar, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 23.3 y se integra por las subcuentas e importes siguientes: -----

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
3300140001	ISR SUELDOS PERSONAL SINDICATO	\$66,168.39
3300140002	ISR SUELDOS PERSONAL OPERATIVO	\$30,292.33
3300140003	ISR SUELDOS PERSONAL DE CONFIANZA	\$335,002.85
3300140004	ISR SUELDOS PERSONAL OPERAT INSPECTORES	\$16,895.79
3300140005	ISR SUELDOS PERSONAL OPERATIVO ADMIVO.	\$87,504.00
MONTO NUEVO OBSERVADO		\$535,863.36

Sin embargo, no adjuntó copia certificada del pago de los impuestos normales y complementarias, póliza en donde realizó el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Cabe señalar que con el Oficio número PJ/2014-23 detallado en el numeral 23.1, señala que "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 31 de enero y al 14 de febrero de 2014. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoría" (sic), los argumentos expresados en tal escrito solo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas con medio de prueba alguno que demuestre que entregó la documentación que describe en su escrito, por lo que no es una causa de justificación para lo no presentación de la documentación descrita en las líneas que anteceden; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$27,807.00 (veintisiete mil ochocientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0033, denominada Impuestos por Pagar; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del pago de los impuestos normales y complementarias, póliza en donde realizó el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada del pago de los impuestos normales y complementarias, póliza en donde realizó el registro contable del pasivo, así como de sus recursos personales el responsable debió realizar el reintegro del pago de los recargos y actualizaciones pagados a la cuenta bancaria correspondiente, adjuntar copia certificada de la ficha de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

depósito bancario, recibo de Tesorería Municipal y póliza de registro del Sistema Contable Gubernamental II, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 24.

IRREGULARIDAD 24. Por \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 24.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Ingresos

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Subsidio Municipal al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Ingresos por Subsidios por \$12,445,000.00 (doce millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que las cifras que se observan el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta Ingresos, por el importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

24-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

24-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 24-A) y 24-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

24.1. Folio 00179. Oficio número PJ/2014-24 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "El saldo negativo de la cuenta 0500 ingresos por subsidios, se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria". -----

24.2. Folios del 00180 al 00183. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios, un saldo de \$10'284,330.61 (diez millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 61/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

24.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 24.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 24.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 24.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Alejandro Landero León**, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 24.2, en la cual se observa que la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 24.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 24.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).-----

Irregularidad 25.-----

IRREGULARIDAD 25. Por \$8'445,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 25.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Ingresos sin adjuntar la documentación comprobatoria.-----
Subsidios-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe registrado en la subcuenta 05000001 "Ingresos por Subsidios", según auxiliar de mayor de inicial al 14 de febrero de 2014. Debió remitir documentación comprobatoria, así mismo por \$18,802,059.00 debió justificar el registro de la póliza 020140214 "Asiento por cierre".-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria, así mismo por \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), debió justificar el registro de la póliza 020140214 "Asiento por cierre"; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$8'445,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al importe registrado en la subcuenta 05000001 "Ingresos por Subsidios", según auxiliar de mayor de inicial al 14 de febrero de 2014.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

25-A) Auxiliar de mayor de Inicial al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 12" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$8'445,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al importe registrado en la subcuenta 05000001 "Ingresos por Subsidios"; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la documentación comprobatoria, además debió justificar el registro de la póliza 020140214 "Asiento por cierre", por \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

25-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 25-A) y 25-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

25.1. Folio 00184. Oficio número PJ/2014-25 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo, se remite póliza de ingresos por subsidios 05000001, así como la póliza de asiento por cierre".

25.2. Folios del 00185 al 00188. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios, un saldo de \$10'284,330.61 (diez millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 61/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

25.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 25.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 25.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 25.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 25.2, en la cual se observa que la cuenta 0500 Ingresos por Subsidios, coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 25.3; sin embargo, no adjuntó copia certificada de la documentación comprobatoria, además debió justificar el registro de la póliza 020140214 "Asiento por cierre", por \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

Cabe señalar que con el Oficio número PJ/2014-25 detallado en el numeral 23.1, refiere que "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 31 de enero y al 14 de febrero de 2014. Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria" (sic), los argumentos

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

expresados en tal escrito solo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas con medio de prueba alguno que demuestre que entregó la documentación que describe en su escrito, por lo que no es una causa de justificación para lo no presentación de la documentación descrita en las líneas que anteceden; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$8'445,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la subcuenta número 05000001, denominada Ingresos por Subsidios; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la documentación comprobatoria, por el importe de \$8'445,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al importe registrado en la subcuenta 05000001 "Ingresos por Subsidios", además debió justificar el registro de la póliza 020140214 "Asiento por cierre", por \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la documentación comprobatoria, por el importe de \$8'445,000.00 (ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al importe registrado en la subcuenta 05000001 "Ingresos por Subsidios", además debió justificar el registro de la póliza 020140214 "Asiento por cierre", por \$18'802,059.00 (dieciocho millones ochocientos dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.-----

Irregularidad 26.-----

IRREGULARIDAD 26. Por \$156,666.35 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 35/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 26.-----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.-----

Egresos-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 1000 Servicios Personales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Servicios Personales por \$841,008.76 (ochocientos cuarenta y un mil ocho pesos 76/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta Egresos, por el importe de \$156,666.35 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 35/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 1000 Servicios Personales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

26-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$156,666.35 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 35/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 1000 Servicios Personales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.-----

26-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 26-A) y 26-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

26.1. Folio 00189. Oficio número PJ/2014-26 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".-----

26.2. Folios del 00190 al 00193. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 1000 Servicios Personales, un saldo de \$841,008.76 (ochocientos cuarenta y un mil ocho pesos 76/100 Moneda Nacional).-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

26.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 26.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 26.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 26.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 26.2, en la cual se observa que la cuenta 1000 Servicios Personales, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 26.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 26.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$156,666.35 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 35/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Irregularidad 27. -----

IRREGULARIDAD 27. Por \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 27. -----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

No remiten las nóminas de sueldo, o las nóminas presentan alguna de las siguientes irregularidades: -----

No presenta las Nóminas de sueldo -----

Sin firma de haber recibido el pago. -----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a la suma de los registros en la subcuenta 100015001506, Servicios Personales "Estímulos al Personal", según pólizas D020020009, D020020010 y D020020011 del Sistema Contable Gubernamental II al 14 de febrero de 2014, sin documentación comprobatoria que justifique el gasto. Debió remitir la documentación comprobatoria y justificativa por el importe requerido, asimismo debió remitir papel de trabajo por las retenciones realizadas, concentrado de trabajadores donde incluya el total de las remuneraciones pagadas por cada concepto, de igual forma debió demostrar que los gastos por remuneraciones de los funcionarios públicos se realizaron conforme al presupuesto de egresos, y que estos están dentro de los tabuladores desglosados de forma equitativa y adecuada por el desempeño de su función autorizados por acuerdo del Consejo de Administración; de la misma forma debió justificar que el presupuesto de egresos contiene las previsiones del gasto corriente en este rubro. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; póliza D020030011 por registro de sacrificio a crédito del 14 de febrero de 2014, afectando Cuentas por cobrar "Cliente Distribuidora Charly" por \$8,556.00 (ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), adjunta relación de báscula para el tipo Bovino con fecha de matanza 14/02/2014, lista de sacrificio bovino; pólizas por registro de nómina semanal del 01 al 11 de febrero de 2014 de pago de operativos y sindicato; pólizas por registro de nómina quincenal del 01 de enero al 15 de febrero de pago del personal de confianza, sueldo operativo administrativo, sueldo

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

personal de confianza I.S. Externa; reporte de nómina ordenado por estructura organizacional; póliza de registro de pasivo IMSS de enero 2014; papel de trabajo de la determinación; resumen de liquidación; pólizas de registro de pasivo de ISERTP del mes de enero de 2014; papel de trabajo de la determinación; pólizas de reclasificación por fondos IMSS de noviembre, octubre; póliza D020020018 de registro y facturas por gastos del médico Alejandro por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional); póliza D020020014 por registro y facturas de pasivos de gastos al 14 de febrero de 2014 por \$13,868.36 (trece mil ochocientos sesenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional); pólizas de registro por pago de Honorarios Asimilados a Salarios por \$36,620.03 (treinta y seis mil seiscientos veinte pesos 03/100 Moneda Nacional) al personal operativo anexa póliza cheque, orden de pago, recibo de honorarios asimilables a sueldos; póliza E020020102 por la creación de la Cuenta por Cobrar, Transferencia de pago, orden de pago, factura 375977 de Sodexo Motivation Solutions México, S.A. de C.V. por \$10,817.84 (diez mil ochocientos diecisiete pesos 84/100 Moneda Nacional), por concepto de depósitos de vales electrónicos; pólizas E020020014, E020020013, E020020012, E020020011, E020020010 y E020020009, anexa póliza cheque, orden de pago, recibo de honorarios Asimilados a Salarios del 29 de enero al 03 de febrero de 2014; póliza E020020006 por registro de pago de ISR de agosto 2013, transferencia de pago por \$112,893.00 (ciento doce mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional); declaración de pago de impuestos federales por concepto de entero de ISR retenciones por salarios por \$111,654.00 (ciento once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), por ISR por Asimilados a Salarios presentado el día 22 de enero de 2014 y papel de trabajo de la determinación de los Impuestos; Acta de la primera sesión ordinaria del año 2014 del Consejo de Administración celebrada el día 29 de enero de 2014 en el cual se aprueban los Estados Financieros del mes de noviembre y diciembre de 2013, así como la Cuenta Pública de 2013; Acta de la segunda sesión extraordinaria del año 2014 del Consejo de Administración celebrada el 13 de febrero de 2014 en el cual se aprueban los Estados Financieros del mes de enero y del primero al 14 de febrero de 2014, así como la Cuenta Pública de 2014; Acta de la primera sesión extraordinaria del año 2014 del Consejo de Administración celebrada el 13 de enero de 2014 en el cual se aprueban el procedimiento de Licitación y Adjudicación de la Construcción del Proyecto "Construcción, Equipamiento y Certificación TIF de la línea de Bovinos, así como aprobación de baja y desincorporación de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo especializado y telefonía que está obsoleto o en mal estado; recibos de pago de nómina correspondiente del 05 al 11 de febrero de 2014, del 29 de enero al 04 de febrero de 2014, del 22 al 28 de enero de 2014, del 15 al 21 de enero de 2014 y del 08 al 14 de enero de 2014; recibos de pago de nómina correspondiente del 08 al 14 de enero de 2014 y del 01 al 07 de enero 2014; recibos de pago de nómina correspondiente del 01 al 15 de febrero de 2014, del 07 al 07 de febrero 2014, del 16 al 31 de enero de 2014 y del 01 al 15 de enero de 2014; recibos de pago de nómina correspondiente del 12 al 18 de febrero de 2014, del 05 al 11 de febrero 2014, del 29 de enero al 04 de febrero de 2014, del 22 de enero al 28 de enero de 2014, del 15 al 21 de enero de 2014, del 08 al 14 de febrero de 2014 y del 01 al 07 de enero de 2014; sin embargo, no remitió copia certificada las nóminas de pago registrados en la subcuenta 100015001506 Servicios Personales "Estímulos al Personal", según pólizas D020020009, D020020010 y D020020011; por lo que debió remitir la documentación comprobatoria y justificativa por el importe requerido, asimismo debió remitir papel de trabajo por las retenciones realizadas, concentrado de trabajadores donde incluya el total de las remuneraciones pagadas por cada concepto, de igual forma debió demostrar que los gastos por remuneraciones de los funcionarios públicos se realizaron conforme al presupuesto de egresos, y que estos están dentro de los tabuladores desglosados de forma equitativa y adecuada por el desempeño de su función autorizados por acuerdo del Consejo de Administración; de la misma forma debió justificar que el presupuesto de egresos contiene las previsiones del gasto corriente en este rubro; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a la suma de los registros en la subcuenta 100015001506, Servicios Personales "Estímulos al Personal", según pólizas D020020009, D020020010 y D020020011 del Sistema Contable Gubernamental II al 14 de febrero de 2014, sin documentación comprobatoria que justifique el gasto. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

27-A) Pólizas números D020020009, D020020010 y D020020011, todas de siete de febrero de dos mil catorce, por conceptos de "Registro de Bono Administrativos", "Bono personal operativo admvo. Febrero" y Registro bono personal I.S.E Febrero", emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 13" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte los cargos por los importes de \$322,906.74 (trescientos veintidós mil novecientos seis pesos 74/100 Moneda Nacional), \$134,162.34 (ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 34/100 Moneda Nacional) y \$49,032.00 (cuarenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), todos registrados en la subcuenta número 100015001506, denominada Servicios Personales "Estímulos al Personal", los cuales sumados arrojan el importe observado de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos; por lo que tales documentos sirven para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada las nóminas de pago registrados en la subcuenta 100015001506 Servicios Personales "Estímulos al Personal", adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa por el importe requerido, asimismo el papel de trabajo por las retenciones realizadas, concentrado de trabajadores donde incluya el total de las remuneraciones pagadas por cada concepto, demostrar que los gastos por remuneraciones de los funcionarios públicos se realizaron conforme al presupuesto de egresos, y que estos están dentro de los tabuladores desglosados de forma equitativa y adecuada por el desempeño de su función autorizados por acuerdo del Consejo de Administración y finalmente justificar que el presupuesto de egresos contiene las previsiones del gasto corriente en este rubro.-----

27-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 27-A) y 27-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

27.1. Folio 00194. Oficio número PJ/2014-27 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada, sin embargo, se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014". -----

27.2. Folios del 00195 al 00198. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la subcuenta número 100015001506, denominada Servicios Personales "Estímulos al Personal", un saldo de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional). ----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

27.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 27.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 27.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 27.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó Balanza de comprobación detallada en el numeral 27.2, en la cual se observa que la subcuenta número 100015001506, denominada Servicios Personales "Estímulos al Personal", coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 27.3; sin embargo, no adjuntó copia certificada las nóminas de pago registrados en la subcuenta 100015001506 Servicios Personales "Estímulos al Personal", adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa por el importe requerido, asimismo el papel de trabajo por las retenciones realizadas, concentrado de trabajadores donde incluya el total de las remuneraciones pagadas por cada concepto, demostrar que los gastos por remuneraciones de los funcionarios públicos se realizaron conforme al presupuesto de egresos, y que estos están dentro de los tabuladores desglosados de forma equitativa y adecuada por el desempeño de su función autorizados por acuerdo del Consejo de Administración y finalmente justificar que el presupuesto de egresos contiene las previsiones del gasto corriente en este rubro, por el importe de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que se integra los cargos registrados en las pólizas números D020020009, por concepto de "Registro de Bono Administrativos", en cantidad de \$322,906.74 (trescientos veintidós mil novecientos seis pesos 74/100 Moneda Nacional), D020020010, por concepto de "Bono personal operativo admvo. Febrero", en cantidad de \$134,162.34 (ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 34/100 Moneda Nacional) y D020020011, por concepto de "Registro bono personal I.S.E Febrero", en cantidad de \$49,032.00 (cuarenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), todas de siete de febrero de dos mil catorce.-----

Cabe señalar que con el Oficio número PJ/2014-27 detallado en el numeral 27.1, refiere que "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada, sin embargo, se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014" (sic), los argumentos expresados en tal escrito solo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas con medio de prueba alguno que demuestre que entregó la documentación que describe en su escrito, por lo que no es una causa de justificación para lo no presentación de la documentación descrita en las líneas que anteceden; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la subcuenta número 100015001506, denominada Servicios Personales "Estímulos al Personal"; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada las nóminas de pago registrados en la subcuenta 100015001506 Servicios Personales "Estímulos al Personal", adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa por el importe requerido, asimismo el papel de trabajo por las retenciones realizadas,

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

concentrado de trabajadores donde incluya el total de las remuneraciones pagadas por cada concepto, demostrar que los gastos por remuneraciones de los funcionarios públicos se realizaron conforme al presupuesto de egresos, y que estos están dentro de los tabuladores desglosados de forma equitativa y adecuada por el desempeño de su función autorizados por acuerdo del Consejo de Administración y finalmente justificar que el presupuesto de egresos contiene las previsiones del gasto corriente en este rubro, por el importe de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que se integra los cargos registrados en las pólizas números D020020009, por concepto de "Registro de Bono Administrativos", en cantidad de \$322,906.74 (trescientos veintidós mil novecientos seis pesos 74/100 Moneda Nacional), D020020010, por concepto de "Bono personal operativo admvo. Febrero", en cantidad de \$134,162.34 (ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 34/100 Moneda Nacional) y D020020011, por concepto de "Registro bono personal I.S.E Febrero", en cantidad de \$49,032.00 (cuarenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), todas de siete de febrero de dos mil catorce; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada las nóminas de pago registrados en la subcuenta 100015001506 Servicios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Personales "Estímulos al Personal", adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa por el importe requerido, asimismo el papel de trabajo por las retenciones realizadas, concentrado de trabajadores donde incluya el total de las remuneraciones pagadas por cada concepto, demostrar que los gastos por remuneraciones de los funcionarios públicos se realizaron conforme al presupuesto de egresos, y que estos están dentro de los tabuladores desglosados de forma equitativa y adecuada por el desempeño de su función autorizados por acuerdo del Consejo de Administración y finalmente justificar que el presupuesto de egresos contiene las previsiones del gasto corriente en este rubro, por el importe de \$506,101.08 (quinientos seis mil ciento un pesos 08/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que se integra los cargos registrados en las pólizas números D020020009, por concepto de "Registro de Bono Administrativos", en cantidad de \$322,906.74 (trescientos veintidós mil novecientos seis pesos 74/100 Moneda Nacional), D020020010, por concepto de "Bono personal operativo admvo. Febrero", en cantidad de \$134,162.34 (ciento treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 34/100 Moneda Nacional) y D020020011, por concepto de "Registro bono personal I.S.E Febrero", en cantidad de \$49,032.00 (cuarenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), todas de siete de febrero de dos mil catorce, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito.

Irregularidad 28.

IRREGULARIDAD 28. Por \$90,840.83 (noventa mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 Moneda Nacional).
AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.
FOLIO: 28.
FONDO: Otros Fondos (OTROS).
OBSERVACIONES:
Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.
Egresos
EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 2000 Materiales y Suministros, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Materiales y Suministros por \$237,637.01 (doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 01/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no realizó la corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta Egresos, por el importe de \$90,840.83 (noventa mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 2000 Materiales y Suministros, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

28-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$90,840.83 (noventa mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 2000 Materiales y Suministros; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

28-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 28-A) y 28-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

28.1. Folio 00199. Oficio número PJ/2014-28 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

28.2. Folios del 00200 al 00119. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 2000 Materiales y Suministros, un saldo de \$237,637.01 (doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 01/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

28.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 28.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 28.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 28.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 28.2, en la cual se observa que la cuenta 2000 Materiales y Suministros, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 28.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 28.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$90,840.83 (noventa mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Irregularidad 29.

IRREGULARIDAD 29. Por \$603,674.68 (seiscientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 68/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

FOLIO: 29.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Saldos contrarios a la naturaleza de las cuentas.

Egresos

EN ESPECÍFICO: Corresponde al saldo negativo de la cuenta 3000 Servicios Generales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Recursos Propios al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Servicios Generales por \$1,203,511.58 (un millón doscientos tres mil quinientos once pesos 58/100 Moneda Nacional); escrito a través del cual manifiesta que es necesario aclarar que el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no realizó la corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección; lo anterior, con la finalidad de comprobar el saldo en la cuenta Egresos, por el importe de \$603,674.68 (seiscientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 68/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al saldo negativo de la cuenta 3000 Servicios Generales, según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

29-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de trabajo denominado "Anexo 9" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$603,674.68 (seiscientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 68/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 3000 Servicios Generales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

29-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 29-A) y 29-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

29.1. Folio 00204. Oficio número PJ/2014-29 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los saldos negativos se originan porque la cifras que tiene la Auditoría Superior del Estado no contemplan los saldos iniciales correctos del ejercicio 2014. Cabe hacer la aclaración que solicito se corran los saldos iniciales en el sistema contable Gubernamental que administra la Auditoría Superior del Estado, pues dado que no tienen los saldos iniciales correctos de 2014 se generan saldos negativos al comparar cifras que tiene industrial de abastos Puebla y los que tiene la auditoria (remito cd con saldos iniciales correctos de 2014). Los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de la auditoria".

29.2. Folios del 00205 al 00208. Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero, de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se observa en la cuenta 3000 Servicios Generales, un saldo de \$1'203,511.58 (un millón doscientos tres mil quinientos once pesos 58/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

29.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 29.2, al tratarse de una original emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 29.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 29.3, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Balanza de comprobación detallada en el numeral 29.2, en la cual se observa que la cuenta 3000 Servicios Generales, no existe saldo contrario a su naturaleza, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros realizados en la Balanza de comprobación descrita en el numeral 29.2, con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 29.3, se advierte que ya no existe los saldos contrarios a su naturaleza que aquí se le atribuye; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$603,674.68 (seiscientos tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 68/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Irregularidad 30.

IRREGULARIDAD 30. Por \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial.

FOLIO: 30.

FONDO: Otros Fondos (OTROS).

OBSERVACIONES:

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Contrato de prestación de servicios con comprobación y justificación incompleta.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe registrado en la póliza número E020020043 sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto. Debió remitir copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas acuerdo de Consejo por la aprobación del gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; transferencia de pago, orden de pago; control de pagos a proveedores: facturas AF319 por \$46,980.00 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), AF286 por \$46,980.00 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y AF288 por \$17,933.60 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional), por concepto de control, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual y coagulante inorgánico; reporte mensual de operación PTAR, reporte de actividades, reporte fotográfico, contra recibos, requisición de compra; sin embargo, no remitió copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, copia de la credencial de elector del prestador de servicios, facturas acuerdo de Consejo por la aprobación del gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al importe registrado en la póliza número E020020043 sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

30-A) Póliza número E020020043, de doce de febrero de dos mil catorce, por concepto de "Rocío Margarita Maldonado Alquisira", emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 14" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subsubcuenta número 300060006002, denominada "Servicios generales, servicios profesionales, científicos y técnicos, Servicio de diseños, arquitectura e ingeniería"; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, de la credencial de elector del prestador de servicios, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación del gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra. -----

30-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 30-A) y 30-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

30.1. Folio 00209. Oficio número PJ/2014-30 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa, así como el proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal, se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014". -----

30.2. Folio 00210. Póliza número E020020043, de doce de febrero de dos mil catorce, por concepto de "Rocío Margarita Maldonado Alquisira", en la cual cargan a acreedores diversos el monto de \$17,933.60 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) y servicios generales el importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y abonan la cantidad de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) a bancos.-----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

30.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 30.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 30.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 30.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó Póliza número E020020043 detallada en el numeral 30.2, en la cual se observa que cargan a acreedores diversos el monto de \$17,933.60 (diecisiete mil novecientos treinta y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) y servicios generales el importe de \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y abonan la cantidad de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) a bancos, lo que coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 30.3; sin embargo, no adjuntó copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, de la credencial de elector del prestador de servicios, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación del gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra, por el importe de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subsubcuenta número 300060006002, denominada "Servicios generales, servicios profesionales, científicos y técnicos, Servicio de diseños, arquitectura e ingeniería". -----

Cabe señalar que con el Oficio número PJ/2014-30 detallado en el numeral 30.1, refiere que "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa, así como el proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal, se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014"(sic); los argumentos expresados en tal escrito solo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas con medio de prueba alguno que demuestre que entregó la documentación que describe en su escrito, por lo que no es una causa de justificación para lo no comprobación de los egresos por el importe observado; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la subsubcuenta número 300060006002, denominada "Servicios generales, servicios profesionales, científicos y técnicos, Servicio de diseños, arquitectura e ingeniería"; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, de la credencial de elector del prestador de servicios, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación del gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra, por el importe de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subsubcuenta número 300060006002, denominada "Servicios generales, servicios profesionales, científicos y técnicos, Servicio de diseños, arquitectura e ingeniería"; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

que aquí importa, copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, de la credencial de elector del prestador de servicios, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación del gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra, por el importe de \$111,893.60 (ciento once mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subsubcuenta número 300060006002, denominada "Servicios generales, servicios profesionales, científicos y técnicos, Servicio de diseños, arquitectura e ingeniería", para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; así mismo, incumplió con los artículos 15, fracción III, 45, fracción IV, 100, fracciones I, II, VI y VII, 103 y 132, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que establecen que los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones mediante el Procedimiento de Adjudicación de invitación a cuando menos tres personas. Esto se corrobora dado que el procedimiento de adjudicación señalado corresponde al monto de la referida adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, es decir, tal precepto ordena que los montos superiores a \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y no excedan de \$119,100.00 (Ciento diecinueve mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, como en esta irregularidad acaece; así mismo, estipula que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación conservar copia de la documentación relativa a todas las contrataciones de adquisiciones, en ese sentido el procedimiento mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por los Comités Municipales, sujetándose a lo siguiente: Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto, recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos, concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor; finalmente las dependencias, entidades o Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso no menor de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. -----

Irregularidad 31. -----

IRREGULARIDAD 31. Por \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 31. -----

FONDO: Otros Fondos (OTROS).-----

OBSERVACIONES:-----

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. -----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al registro en la subcuenta 30003500350703001 "Servicios de limpieza y manejo de desechos" sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto, según pólizas E020020020, E020020032 y E020020101 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, no remitió copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde al registro en la subcuenta 30003500350703001 "Servicios de limpieza y manejo de desechos" sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto, según pólizas E020020020, E020020032 y E020020101 del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

31-A) Pólizas números E020020020, E020020032 y E020020101, de seis, diez y catorce de febrero de dos mil catorce, por conceptos de "Soluciones Inteligentes Mave S.A. de C.V. pago fact. 112", "Soluciones Inteligentes Mave S.A. de C.V. pago fact. 115" y "Soluciones Inteligentes Mave S.A. de C.V. pago fact.", todas emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 15" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte los cargos por los importes de \$24,112.46 (veinticuatro mil ciento doce pesos 46/100 Moneda Nacional), \$18,901.97 (dieciocho mil novecientos un pesos 97/100 Moneda Nacional) y \$16,532.78 (dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 78/100 Moneda Nacional), registrados en la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos", los cuales sumados arrojan el importe observado de \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos; documento que sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra.

31-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 31-A) y 31-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

31.1. Folio 00211. Oficio número PJ/2014-31 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa, así como el proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

municipal, se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014". -----

31.2. Folios del 00212 al 00215. Pólizas números E020020020, E020020032 y E020020101, de seis, diez y catorce de febrero de dos mil catorce, por conceptos de "Soluciones Inteligentes Mave S.A. de C.V. pago fact. 112", "Soluciones Inteligentes Mave S.A. de C.V. pago fact. 115" y "Soluciones Inteligentes Mave S.A. de C.V. pago fact.", en las cuales cargan a la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos" y abonan a bancos las cantidades de \$24,112.46 (veinticuatro mil ciento doce pesos 46/100 Moneda Nacional), \$18,901.97 (dieciocho mil novecientos un pesos 97/100 Moneda Nacional) y \$16,532.78 (dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 78/100 Moneda Nacional), respectivamente.-----

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en: -----

31.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. **Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 31.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 31.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 31.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó las pólizas números E020020020, E020020032 y E020020101 detalladas en el numeral 31.2, en las cuales se observa que cargan a la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos" las cantidades de \$24,112.46 (veinticuatro mil ciento doce pesos 46/100 Moneda Nacional), \$18,901.97 (dieciocho mil novecientos un pesos 97/100 Moneda Nacional) y \$16,532.78 (dieciséis mil quinientos treinta y dos pesos 78/100 Moneda Nacional), respectivamente y abonan los mismos importes a bancos, lo que coincide con los presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 31.3; sin embargo, no adjuntó copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra, por el importe de \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos". -----

Cabe señalar que con el Oficio número PJ/2014-31 detallado en el numeral 31.1, refiere que "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa, así como el proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal, se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite auxiliar de dichos saldos al 14 de febrero de 2014"(sic); los argumentos expresados en tal escrito



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

solo constituyen meras afirmaciones subjetivas sin sustento legal alguno que las demuestren, toda vez que no están corroboradas con medio de prueba alguno que demuestre que estregó la documentación que describe en su escrito, por lo que no es una causa de justificación para lo no comprobación de los egresos por el importe observado; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos"; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**.-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra, por el importe de \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos"; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, facturas, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto y cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra, por el importe de \$59,547.20 (cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos, que corresponde a los egresos registrados en subcuenta número 30003500350703001, denominada "Servicios generales, servicios de mto. conserv. e inst., Servicios de limpieza y manejo de desechos", para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; así mismo, incumplió con los artículos 15, fracción III, 45, fracción IV, 100, fracciones I, II, VI y VII, 103 y 132, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que establecen que los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones mediante el Procedimiento de Adjudicación de invitación a cuando menos tres personas. Esto se corrobora dado que el procedimiento de adjudicación señalado corresponde al monto de la referida adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, es decir, tal precepto ordena que los montos superiores a \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y no excedan de \$119,100.00 (Ciento diecinueve mil cien pesos 00/100 Moneda Nacional), las Dependencias y Entidades deberán asignarlas por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, como en esta irregularidad acaece; así mismo, estipula que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación conservar copia de la documentación relativa a todas las contrataciones de adquisiciones, en ese sentido el procedimiento mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por los Comités Municipales, sujetándose a lo siguiente: Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto, recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos, concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor; finalmente las dependencias, entidades o Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso no menor de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. -----

Irregularidad 32. -----

IRREGULARIDAD 32. Por \$14'371,177.41 (catorce millones trescientos setenta y un mil ciento setenta y siete pesos 41/100 Moneda Nacional). -----

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial. -----

FOLIO: 32. -----

OBSERVACIONES:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Bienes muebles e inmuebles no inventariados y/o registrados. -----
Bienes muebles e inmuebles no registrados. -----
EN ESPECÍFICO: Corresponde a la diferencia que resultó al comparar los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014 impreso contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el origen de la diferencia, efectuar las correcciones respectivas y remitir las pólizas de corrección. -----

En principio, es importante destacar que la diferencia que como concepto señalado en esta irregularidad en importe de \$-14'371,177.41 (menos catorce millones trescientos setenta y un mil ciento setenta y siete pesos 41/100 Moneda Nacional), se deriva de la diferencia que existe entre el saldo de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera impreso en cantidad de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional) contra el importe de \$14'392,665.25 (catorce millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) reportado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Sistema Contable Gubernamental II, ambos al catorce de febrero de dos mil catorce. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, de su análisis se advierte que debió aclarar el origen de la diferencia por el importe de \$14'371,177.41 (catorce millones trescientos setenta y un mil ciento setenta y siete pesos 41/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera al 14 de febrero de 2014 impreso contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, efectuar las correcciones respectivas y remitir las pólizas de corrección. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

32-A) Comparativa de Bienes Patrimoniales entre el Estado de Posición Financiera impreso, contra el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al catorce de febrero de dos mil catorce, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 16" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$14'371,177.41 (catorce millones trescientos setenta y un mil ciento setenta y siete pesos 41/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar los saldos de las cuentas de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Posición Financiera impreso por \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), contra los rubros del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles por \$14'392,665.25 (catorce millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), ambos al catorce de febrero de dos mil catorce; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el origen de dicha diferencia, efectuar las correcciones respectivas, adjuntando las pólizas de corrección. -----

32-B) Estado de Posición Financiera e Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al catorce de febrero de dos mil catorce, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 16" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el registro de los saldos que se utilizaron para elaborar el Comparativa de Bienes Patrimoniales descrito en el inciso inmediato anterior y sirve para demostrar la diferencia aquí observada. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

32-C) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 32-A) al 32-C); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

32.1. Folio 00215. Oficio número PJ/2014-32 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y también se registraron en el módulo de bienes patrimoniales, los acumulados contables y el reporte de alta de bienes muebles e inmuebles al 14 de febrero de 2013. Los registros están realizados n el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".

32.2. Folio 00216. Cédula de análisis 2014, cuentas de balance vs inventario de bienes patrimoniales, la cual no presenta diferencias.

32.3. Folios del 00217 al 00235. Estado de Posición Financiera correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce y el Inventario de Bienes Muebles al veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:

32.4. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII".

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. Alejandro Landero León, descritas en los numerales 32.2 y 32.3; al tratarse de originales emitidas por el C. Alejandro Landero León, en su carácter de Administrador General de Industrial de Abastos Puebla y por el Sistema Contable Gubernamental II respectivamente, se les otorga el valor de Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 32.1, misma que fue emitida en original por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 32.4, se le otorga el valor de elemento aportado por la ciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Alejandro Landero León, la Cédula de análisis 2014, cuentas de balance vs inventario de bienes patrimoniales, Estado de Posición Financiera y el Inventario de Bienes Muebles descritos en los numerales 32.2 y 32.3, en los cuales se observa que al comparar los importes no existen diferencias, tal y como se describe a continuación:-----

CUENTAS	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Maquinaria y equipo	\$6,341,015.42	\$6,341,015.42
Mobiliario y equipo	\$335,499.26	\$335,499.26
Equipo de computo	\$286,027.22	\$286,027.22
Equipo de comunicaciones	\$27,828.88	\$27,828.88
Equipo de seguridad	\$92,580.70	\$92,580.70
Transporte	\$275,236.35	\$275,236.35
GRAN TOTAL	\$7,358,187.83	\$6,341,015.42

Cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 32.4, se advierte que ya no existe la diferencia que aquí se le atribuye; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$14'371,177.41 (catorce millones trescientos setenta y un mil ciento setenta y siete pesos 41/100 Moneda Nacional).

Irregularidad 33.-----

IRREGULARIDAD 33. Por \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial.-----

FOLIO: 33.-----

OBSERVACIONES:-----

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

Bienes muebles e inmuebles no inventariados y/o registrados.-----

Bienes muebles e inmuebles no registrados.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al movimiento de cargo en la cuenta, 0014 Maquinaria y Equipo, según acumulado contable al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió remitir la documentación comprobatoria correspondiente, aclarar y justificar dicho movimiento y remitir las autorizaciones respectivas, así mismo debió aclarar la diferencia de \$18,355.84 que resultó al comparar los movimientos de cargo de las cuentas de Activo Fijo según Acumulados Contables al 14 de febrero de 2014, contra los bienes dados de alta en el Inventario según Reportes de Alta de Bienes Muebles e inmuebles al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el origen de la diferencia y efectuar la corrección respectiva, debió remitir las pólizas y el disco de bienes patrimoniales para ser cargado en el sistema por esta entidad fiscalizadora. Así mismo debió aclarar la diferencia de \$3,132.00 determinada al comparar el total de movimientos de cargo correspondiente a las adquisiciones de Bienes Muebles al 14 de febrero de 2014 contra lo registrado en el capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y capítulo 6000. Debió realizar las correcciones correspondientes y debió remitir las pólizas de corrección.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Acumulado Contables de la cuenta Maquinaria y Equipo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

y 5000 Bienes Muebles que muestra un movimiento de cargo en ambos por un importe de \$ 43,132.00 (cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional); sin embargo, no remitió copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente, además aclarar y justificar dicho movimiento y remitir las autorizaciones respectivas, por el importe de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde al movimiento de cargo en la cuenta, 0014 Maquinaria y Equipo, según acumulado contable al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II; además debió aclarar la diferencia de \$18,355.84 (dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 84/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar los movimientos de cargo de las cuentas de Activo Fijo según Acumulados Contables al 14 de febrero de 2014, contra los bienes dados de alta en el Inventario según Reportes de Alta de Bienes Muebles e inmuebles al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II, efectuar la corrección respectiva, adjuntando las pólizas y el disco de bienes patrimoniales para ser cargado en el Sistema Contable Gubernamental II; así mismo aclarar la diferencia de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), determinada al comparar el total de movimientos de cargo correspondiente a las adquisiciones de Bienes Muebles al 14 de febrero de 2014 contra lo registrado en el capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y capítulo 6000, realizar las correcciones correspondientes y remitir las pólizas de corrección. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

33-A) Acumulable contable al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros realizados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 17" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde al movimiento de cargo en la cuenta 0014 Maquinaria y Equipo; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente, además aclarar y justificar dicho movimiento y remitir las autorizaciones respectivas.-----

33-B) Comparativa entre el cargo registrado en las Cuentas de Activo Fijo, según acumulado contable, contra los bienes dados de alta en el Inventario, según Reportes de Alta de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos al catorce de febrero de dos mil catorce, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 17" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$18,355.84 (dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 84/100 Moneda Nacional), que resultó al comparar el cargo registrado en las Cuentas de Activo Fijo, según acumulado contable por \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), contra los bienes dados de alta en el Inventario, según Reportes de Alta de Bienes Muebles e Inmuebles por \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), ambos al catorce de febrero de dos mil catorce; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar dichos movimientos y efectuar la corrección respectiva, adjuntando las pólizas y el disco de bienes patrimoniales para ser cargado en el Sistema Contable Gubernamental II. -----

33-C) Comparativa entre lo registrado en el total de movimientos de cargo correspondiente a las adquisiciones de Bienes Muebles, contra lo reportado en el capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y capítulo 6000, ambos al catorce de febrero de dos mil catorce, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, en base a los registros efectuados por el involucrado, en el Sistema Contable Gubernamental II, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 17" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia determinada al comparar el total de movimientos de cargo correspondiente a las adquisiciones de Bienes Muebles por el importe de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), contra lo registrado en el capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y capítulo 6000, por el monto de \$18,355.84 (dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 84/100 Moneda Nacional), ambos al catorce de febrero de dos mil catorce; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar dichos movimientos, realizar las correcciones correspondientes y remitir las pólizas de corrección. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

33-D) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 33-A) al 33-D); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

33.1. Folio 00236. Oficio número PJ/2014-33 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y también se registraron en el módulo de bienes patrimoniales como lo muestran el papel de trabajo, los acumulados contables y el reporte de alta de bienes muebles e inmuebles al 14 de febrero de 2014: los registros están realizados en el SCGII y las pólizas se pueden constatar en él, por tanto, solicito por favor sean verificadas por personal de auditoría".

33.2. Folio 00237. Póliza número D020000009, de catorce de febrero de dos mil catorce, por concepto de "Registro de reclasificación de Bienes muebles", en la cual se advierten los siguientes registros:

Table with 4 columns: NÚMERO, CUENTA, CARGOS, ABONOS. Rows include PATRIMONIO POR INCORPORACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE CÓMPUTO, and a SUMAS row.

33.3. Folios del 00238 al 00242. Reporte de bajas de bienes muebles del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce, el cual presenta los siguientes movimientos:

Table with 2 columns: CUENTA, IMPORTE. Rows include MAQUINARIA Y EQUIPO, MOBILIARIO Y EQUIPO, EQUIPO DE COMPUTO, and a GRAN TOTAL row.

33.4. Folio 00243. Reporte de altas de bienes muebles del uno de enero al veintiocho de febrero de dos mil catorce, el cual presenta movimiento en a cuenta Maquinaria y equipo, por la cantidad de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Como pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología consistentes en:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

33.5. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 33.2, 33.3 y 33.4; al tratarse de **originales** emitidas por el Sistema Contable Gubernamental II, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 33.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 33.5, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que del análisis a la póliza número D020000009, los Reportes de bajas y altas de bienes muebles detallados en los numerales 33.2 al 33.4, de los cuales se observa que da de baja tres bienes en las cuentas Maquinaria y equipo, Mobiliario y equipo y Equipo de cómputo, así mismo una alta de bienes en la cuenta Maquinaria y equipo; sin embargo, dichos movimientos no coinciden con los reportados en la póliza número D020000009, pues al compararlos se obtiene lo siguiente:-----

CUENTA	PÓLIZA D020000009	REPORTE DE BAJAS	DIFERENCIA
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$594,001.37	\$594,001.37	\$0.00
PATRIMONIO POR INCORPORACIONES	\$21,487.84	\$0.00	\$21,487.84
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$13,535.79	\$13,535.79	\$0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$29,249.75	\$29,249.75	\$0.00
GRAN TOTAL	\$658,274.75	\$636,786.91	\$21,487.84

Aunado a que al cotejar los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 33.5, no se encuentra ninguna bajas y/o altas de bienes muebles, máxime que no adjuntó copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente y de las autorizaciones respectivas, por el importe de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde al movimiento de cargo en la cuenta 0014 Maquinaria y Equipo, según Acumulado Contable al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional); y **constituye una deficiencia administrativa**, toda vez que se trata de comprobar el registro contable en la cuenta número 0014, denominada Maquinaria y Equipo; y, que por tanto, no implica un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Organismo Municipal Descentralizado denominado **Industrial de Abastos Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente y de las autorizaciones respectivas, por el importe de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde al movimiento de cargo en la cuenta, 0014 Maquinaria y Equipo, según Acumulado Contable al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **una deficiencia** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.-----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establecen los artículos **198, fracción II y 199, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal; 6, fracción II y 21, fracción V y IX del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto de Ley por el que se creó el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", que prevén que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos, en lo que aquí interesa, a través del organismo público descentralizado creado para prestar el servicio de Mercados y centrales de abasto; en ese sentido la dirección y administración de dicho Organismo Municipal corresponderá al Administrador General y tendrá como obligaciones (entre otras) entregar mensual y anualmente a la autoridad fiscalizadora que corresponda, los estados financieros, balances e informes, así como cumplir de manera fehaciente con todas las obligaciones derivadas de la cuenta pública del Organismo y proporcionar toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan con sus funciones**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan derivado del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el **artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal**, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Administradores Generales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho principio corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa, copia certificada de la documentación comprobatoria correspondiente y de las autorizaciones respectivas, por el importe de \$21,487.84 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde al movimiento de cargo en la cuenta, 0014 Maquinaria y Equipo, según Acumulado Contable al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Irregularidad 34.-----

IRREGULARIDAD 34. Por \$193,118.84 (ciento noventa y tres mil ciento dieciocho pesos 84/100 Moneda Nacional). AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.-----

FOLIO: 34.-----

OBSERVACIONES:-----

Del presupuesto de Egresos e Ingresos-----

Presupuesto con informe del remanente en efectivo por aplicar no registrado.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde a los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2013, el cual no fue registrado en la columna de Remanente del Efectivo por Aplicar, según el Comportamiento Presupuestal de Egresos al 14 de febrero de 2014 Impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió realizar el registro en la columna Incremento al presupuesto.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, de su análisis se advierte que debió realizar el registro en la columna Incremento al presupuesto; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$193,118.84 (ciento noventa y tres mil ciento dieciocho pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde a los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo que refleja el Estado de Origen y Aplicación de Recursos al 31 de diciembre de 2013, el cual no fue registrado en la columna de Remanente del Efectivo por Aplicar, según el Comportamiento Presupuestal de Egresos al 14 de febrero de 2014 Impreso del Sistema Contable Gubernamental II.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

34-A) Estado de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y Comportamiento Presupuestal de Egresos al catorce de febrero de dos mil catorce, ambos emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 18" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$193,118.84 (ciento noventa y tres mil ciento dieciocho pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma de los saldos finales de Caja, Bancos e Inversiones y Valores a Corto Plazo, que refleja el Estado de Posición Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual no fue registrado en la columna de Remanente del Efectivo por Aplicar, según el Comportamiento Presupuestal de Egresos al catorce de febrero de dos mil catorce; por lo que tales documentos sirven para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió realizar el registro en la columna Incremento al presupuesto, el remanente en efectivo por aplicar, en las partidas presupuestales correspondientes.-----

34-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 34-A) y 34-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

34.1. Folio 00244. Oficio número PJ/2014-34 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Los registros están realizados en el SCGII y el movimiento se puede verificar en movimientos al presupuesto. En la columna de remanente no se efectúa en tiempo y forma debido a que no se tenían cifras definitivas al 31 de diciembre de 2013 por lo que con fecha posterior al inicio en el sistema contable gubernamental II ya no se pueden hacer registro en el mes inicial por lo que se realizó en incremento de presupuesto". -----

34.2. Folios del 00245 al 00250. Movimiento presupuestal número 0200000001 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el monto de \$193,118.84 (ciento noventa y tres mil ciento dieciocho pesos 84/100 Moneda Nacional) de la cuenta servicios personales. Comportamiento Presupuestal de egresos correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve, en el que se advierte el registro en la columna Reducciones por la cantidad de \$193,118.84 (ciento noventa y tres mil ciento dieciocho pesos 84/100 Moneda Nacional). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

34.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Alejandro Landero León, descrita en el numeral 34.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 34.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 34.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentado por el C. Alejandro Landero León, el Movimiento presupuestal número 0200000001 y el Comportamiento Presupuestal de egresos, detallados en el numeral 34.2, en la cual se observa que registro en la columna Reducciones la cantidad observada en la presente irregularidad, cabe señalar que si bien no adjuntó las pólizas de corrección con la que soporte los ajustes realizados; sin embargo, al cotejarse los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 34.3, se advierte que realizó el correcto registro en las partidas presupuestales correspondientes; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$193,118.84 (ciento noventa y tres mil ciento dieciocho pesos 84/100 Moneda Nacional). -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Irregularidad 35.-----

IRREGULARIDAD 35. Por \$315,037.19 (trescientos quince mil treinta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Presunto Daño Patrimonial.-----

FOLIO: 35.-----

OBSERVACIONES:-----

Egresos sin documentación comprobatoria y justificativa que compruebe el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.-----

Contrato de prestación de servicios con comprobación y justificación incompleta.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al registro de las pólizas E030020115, D120020038, E120020110, E010000055, E010000052, D090000006, E070020078, E010000074 y E120020078 del Sistema Contable Gubernamental II correspondiente al ejercicio 2013, sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto, Debió remitir copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; sin embargo, no remitió copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra; lo anterior, con la finalidad de comprobar el importe de \$315,037.19 (trescientos quince mil treinta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional), que corresponde al registro de las pólizas E030020115, D120020038, E120020110, E010000055, E010000052, D090000006, E070020078, E010000074 y E120020078 del Sistema Contable Gubernamental II correspondiente al ejercicio 2013, sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

35-A) Pólizas números E030020115, D120020038, E120020110, E010000055, E010000052, D090000006, E070020078, E010000074 y E120020078, emitidas en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 19" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$315,037.19 (trescientos quince mil treinta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional), que corresponden a la suma de los cargos relativos los egresos sin documentación comprobatoria que especifique la justificación y destino del gasto; por lo que tales documentos sirven para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de copia certificada del proceso de adjudicación completo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, contrato de prestación de servicios con todas las firmas de las personas que intervinieron en el acto, acuerdo de Consejo por la aprobación de gasto, cuadro comparativo demostrando las mejores condiciones de compra.-----

35-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 35-A) y 35-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Alejandro Landero León, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En original las siguientes:

35.1. Folio 00251. Oficio número PJ/2014-35 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Las operaciones fueron registradas contablemente y la documentación comprobatoria y justificativa se entregó en original al momento de realizar la entrega recepción por lo que no me es posible anexar copia certificada sin embargo se remite pólizas de dichos saldos al 14 de febrero de 2014".

35.2. Folios 00252, del 00255 al 00276, 0279, 00283 y 00287. Póliza número E030020115 de veinticinco de marzo de dos mil trece, por concepto de transferencia Fact-303 impulsora de crédito agrícola, en la cual cargan a servicios generales y abonos a bancos el importe de \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), respectivamente. Póliza número D120020038, de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por concepto de "pasivo de proveedores diciembre", en la que cargan y abonan a diversas cuentas por el importe de \$649,345.24 (seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 24/100 Moneda Nacional) respectivamente. Póliza número E120020110, de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por concepto de "transferencia soluciones Inteligentes MAVE S.A. de C.V.", en la que cargan a servicios generales y abonan a bancos por el importe de \$25,189.75 (veinticinco mil ciento ochenta y nueve pesos 75/00 Moneda Nacional), respectivamente. Póliza número E010000055, de cuatro de enero de dos mil trece, por concepto de transferencia pago Fact-0380 Soluciones Int MAVE, en la que cargan a servicios generales y abonan a bancos, la cantidad de \$32,342.37 (treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 37/100 Moneda Nacional), respectivamente. Póliza número E010000052, de cuatro de enero de dos mil trece, por concepto de transferencia pago Fact-1011 Nancy Erendida Ordaz, en la que cargan a servicios generales y abonan a bancos, la cantidad de \$38,017.84 (treinta y ocho mil diecisiete pesos 84/100 Moneda Nacional), respectivamente.

35.3. Folios del 00291 al 00296, 00298, del 00303 al 00306 y 00310. Páginas 2, 3, 6, 10, 11 y 13 de la póliza número D090000006. Póliza número E070020078 de diecinueve de julio de dos mil trece, por concepto de transferencia Virginia Torres Tapia, en la cual cargan a servicios generales y abonan a bancos, la cantidad de \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), respectivamente. Páginas 9, 10 y 19 de la póliza número D120020038. Póliza número E010000074 de once de enero de dos mil trece, por concepto de transferencia F-0382 Soluciones Inteligentes MAVE, en la cual cargan a servicios generales y abonan a bancos por \$24,063.10 (veinticuatro mil sesenta y tres pesos 10/100 Moneda Nacional), respectivamente. Póliza número E120020078 de veintitrés de diciembre de dos mil trece, por concepto de transferencia Soluciones Inteligentes MAVE S.A. de C.V. pago FACT-101, en la cual cargan a servicios generales y abonan a bancos, \$28,013.88 (veintiocho mil trece pesos 88/100 Moneda Nacional), respectivamente.

En copia fotostática simple las siguientes:

35.4. Folios del 00253, 00254, 00256, 00277, 00278, del 00280 al 00282, del 00284 al 00286, del 00288 al 00290. Comprobante de operación transferencia de veinticinco de marzo de dos mil trece, emitido por Banco Santander S.A. Factura número 300, de cinco de marzo de dos mil trece, emitida por Impulsora de Crédito Agrícola S.A. de C.V., por concepto de proyecto para la utilización de los residuos del rastro municipal de la ciudad de Puebla para la cogeneración de energía, ambos por el importe de \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

respectivamente. Facturas números 578F391 y 72A60, de dos y doce de diciembre de dos mil trece, ambas emitidas por la C. Rocío Margarita Maldonado Alquisira, por los conceptos de "control, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua residual" y de "coagulante inorgánico, polímero aniónico en polvo y polímero catiónico en polvo", en cantidades de \$46,980.00 (cuarenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y de \$17,498.60, por concepto de, por el monto de \$17,498.60 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 60/100 Moneda Nacional), respectivamente. Comprobante de operación transferencia de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por Banco Santander S.A. Orden de pago número 103 de treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Factura número 103, de treinta de diciembre de dos mil trece, emitida por Soluciones Inteligentes MAVE S.A. de C.V., por concepto de esquilmos del 24 al 31 de diciembre de 2013, todos por la cantidad de \$25,189.75 (veinticinco mil ciento ochenta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional), respectivamente. Movimiento de cuenta de cheques de cuatro de enero de dos mil trece. Orden de pago número 380, de cuatro de enero de dos mil trece. Duplicado de la factura número 380, de cuatro de enero de dos mil trece, emitida por Soluciones Inteligentes MAVE S.A. de C.V., por concepto de esquilmos del 1 al 4 de enero de 2013; todas por la cantidad de \$32,342.37 (treinta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 37/100 Moneda Nacional), respectivamente. Comprobante de operación transferencia de cuatro de enero de dos mil trece, emitido por Banco Santander S.A. Orden de pago número 1011, de cuatro de enero de dos mil trece. Factura número 1011 de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, emitida por la C. Nancy Erendida Ordaz Campos, por concepto de transporte de agua, todos por la cantidad de \$38,017.84 (treinta y ocho mil diecisiete pesos 84/100 Moneda Nacional), respectivamente. -----

35.5. Folios 00297, del 00299 al 00302, del 00307 al 00309 y del 00311 al 00313. Factura número 1100 de diecisiete de septiembre de dos mil trece, emitida por la C. Nancy Erendida Ordaz Campos, por concepto de transporte de agua, por la cantidad de \$28,339.28 (veintiocho mil trescientos treinta y nueve pesos 28/100 Moneda Nacional). Factura número 1101 de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, emitida por la C. Nancy Erendida Ordaz Campos, por concepto de transporte de agua, por la cantidad de \$23,331.76 (veintitrés mil trescientos treinta y un pesos 76/100 Moneda Nacional). Movimiento de cuenta de cheques de diecinueve de julio de dos mil trece. Orden de pago número 567 de diecinueve de julio de dos mil trece. Factura número 567, de cuatro de julio de dos mil trece, emitida por la C. Virginia Torres Tapia, por concepto de servicio de control de plagas, todos por el monto de \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) respectivamente. Comprobante de operación transferencia de once de enero de dos mil trece. Orden de pago número 382 de once de enero de dos mil trece. Factura número 382, de once de enero de dos mil trece, emitida por Soluciones Inteligentes MAVE S.A. de C.V., por concepto de esquilmos del 5 al 11 de enero de 2013, todas por la cantidad de \$24,063.10 (veinticuatro mil sesenta y tres pesos 10/100 Moneda Nacional), respectivamente. Comprobante de operación transferencia de veintitrés de diciembre de dos mil trece. Orden de pago número 101, de veintitrés de diciembre de dos mil trece. Factura número 101, de veintitrés de diciembre de dos mil trece, emitida por Soluciones Inteligentes MAVE S.A. de C.V., por concepto de esquilmos del 17 al 23 de enero de 2013, todas por la cantidad de \$28,013.88 (veintiocho mil trece pesos 88/100 Moneda Nacional), respectivamente. -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 35.2 y 35.3; al tratarse de **originales** emitidas por el Sistema Contable Gubernamental II, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 35.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-

Por lo que se refiere a **las copias fotostáticas simples** marcadas en los numerales 35.4 y 35.5; adquieren el pleno **valor de indicios** ya que al adminicularlas con las pruebas que se tienen en los incisos en estudio, así como la verdad jurídica que se busca, su valoración queda bajo el prudente razonamiento jurídico de la autoridad en términos de lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado de conformidad con lo que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.--

Para el efecto de reforzar el anterior razonamiento, resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, que a continuación se transcribe:-----



Registro No.172557
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Página: 1759
Tesis: I.3o.C.J /37
Jurisprudencia
Materia: Civil

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. **Alejandro Landero León**, las pólizas números E030020115, D120020038, E120020110, E010000055, E010000052, D090000006, E070020078, D120020038, E010000074 y E120020078, adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa (descritos en los numerales del 35.2 al 35.5) de los egresos con los que comprueba el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$315,037.19 (trescientos quince mil treinta y siete pesos 19/100 Moneda Nacional).

Irregularidad 36.

IRREGULARIDAD 36. No Cuantificable.

AFECCIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

EN ESPECÍFICO: Por \$-17.47 Corresponde al saldo negativo de la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios de la subcuenta 06000003 "Ingresos Extraordinarios Otros", según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección.

Por \$-1,815,781.19 Corresponde a la suma que presenta la columna Presupuesto "Disponible" de los Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas al 14 de febrero de 2014 del fondo Recursos Propios impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos.

Por \$-1,589,521.67 Corresponde a la suma que presenta la columna "Por Recaudar" del Comportamiento Presupuestal de Ingresos al 14 de febrero de 2014 del fondo Recursos Propios impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos.

Por \$-5,284,082.13 Corresponde a la suma que presenta la columna Presupuesto "Disponible" de los Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas al 14 de febrero de 2014 del fondo Subsidio Municipal impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos.

Por \$-6,000,000.00 Corresponde a la suma que presenta la columna "Por Recaudar" del Comportamiento Presupuestal de Ingresos al 14 de febrero de 2014 del fondo Subsidio Municipal impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos.

Por \$-30,400,380.63 Corresponde a la diferencia que resultó al comparar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos con firmas, presentados en Cuenta Pública, contra el Estado Financiero Armonizado Estado de Actividades con firma presentado en el 14 de febrero de 2014. Debió aclarar la diferencia, debió remitir las pólizas de registro adjuntando la documentación comprobatoria de los movimientos realizados que dieron origen a la diferencia, además debió aclarar y justificar la inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros Armonizados y los Estados Financieros del Sistema Contable Gubernamental II.

Debió remitir los acuerdos de Consejo por la aprobación de los Estados Financieros.

Deberá registrar los recursos de acuerdo a su origen en el fondo Federal, Estatal o Ingresos Propios que corresponda.

Debió dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de observaciones del pliego, considerando las observaciones específicas, motivación y fundamentación legal, en el entendido de que no serán solventadas si no se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se le han formulado.

Los registros, reclasificaciones, correcciones y ajustes originados por las observaciones contenidas en este pliego, debieron realizarse con fecha 14 de febrero de 2014 y debió remitir en su contestación copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los movimientos efectuados y las pólizas respectivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Debió remitir los estados financieros corregidos del Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de la Cuenta Pública al 14 de febrero de 2014 debidamente firmados y los CD's, conteniendo la misma información para ser cargada en el Sistema Contable Gubernamental II de ésta Auditoría Superior. -----
Los saldos iniciales de la Cuenta Pública 2014 no están determinados por la situación de los saldos al 31 de diciembre de 2013. Debió registrar los saldos iniciales correctos una vez que la Cuenta Pública 2013 sea aprobada por el H. Congreso del Estado.-----

Es hacer mención que los saldos que son motivo de observación, tal y como consta en el pliego de cargos correspondiente, son los registrados por el sujeto de revisión dentro del periodo del 01 de enero al 14 de febrero de 2014. -----

Una vez que cuente con la aprobación de la Cuenta Pública por el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de febrero del 2014, debió hacer de conocimiento al Administrador General de la administración 2014-2018 los saldos finales, mediante los estados financieros, así como los estados complementarios y aclaratorios que integran la Cuenta Pública, reportados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en la licencia respectiva, para lo cual presentará constancia de recibido por el Administrador General en función. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, no obstante de haber presentado Escrito de 6 de mayo de 2015, en el cual aclara que la documentación para la solventación del pliego de observaciones fue solicitada a la administración 2014-2018, así mismo señala que hay discrepancia de la información del Sistema Contable Gubernamental II; Escrito mediante el cual solicita a la administración 2014-2018 copia certificada de la documentación de Recursos Propios de los periodos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 14 de febrero de 2014, con acuse de recepción de 04 de mayo de 2015 por parte de Industrial de Abastos de Puebla; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Posición Financiera; Balanza de Comprobación general y Balanza de comprobación por fondos correspondientes al mes de Febrero; Balanza de Comprobación de Subsidio Municipal al mes de febrero de 2014 donde muestra el saldo de Ingresos Extraordinarios por \$18.08 (dieciocho pesos 08/100 Moneda Nacional); Comportamiento Presupuestal de Egresos correspondiente al mes de febrero de 2014 en el cual no muestra importes negativos; Comportamiento Presupuestal de Ingresos correspondiente al mes de febrero de 2014 en el cual no muestra importes negativos; Comportamiento Presupuestal de Egresos de Subsidio Municipal correspondiente al mes de febrero de 2014 en el cual no muestra importes negativos; Comportamiento Presupuestal de Ingresos de Subsidio Municipal correspondiente al mes de febrero de 2014 en el cual no muestra importes negativos; y, Escrito a través del cual manifiesta que las cifras que se observan el anexo enviando como soporte de la observación, no son correctas, debido a que no fueron considerados los saldos iniciales 2014, razón por la cual son diferentes con su Sistema Contable; sin embargo, de su análisis se advierte que no remitió el respaldo por la corrección de saldos iniciales, por lo cual no se tiene registrada la póliza de corrección de saldos iniciales; por lo tanto, el saldo negativo persiste; por lo que debió realizar lo que a continuación se describe:-----

1.- Por \$-17.47 (menos diecisiete pesos 47/100 Moneda Nacional), que corresponde al saldo negativo de la cuenta 0600 Ingresos Extraordinarios de la subcuenta 06000003 "Ingresos Extraordinarios Otros", según Balanza de Comprobación al 14 de febrero de 2014 del Sistema Contable Gubernamental II. Debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección. -----

2.- Por \$-1'815,781.19 (menos un millón ochocientos quince mil setecientos ochenta y un pesos 19/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma que presenta la columna Presupuesto "Disponible" de los Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas al 14 de febrero de 2014 del fondo Recursos Propios impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. -----

3.- Por \$-1,589,521.67 (menos un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 67/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma que presenta la columna "Por Recaudar" del Comportamiento Presupuestal de Ingresos al 14 de febrero de 2014 del fondo Recursos Propios impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. ----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

4.- Por \$-5,284,082.13 (menos cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 13/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma que presenta la columna Presupuesto "Disponible" de los Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas al 14 de febrero de 2014 del fondo Subsidio Municipal impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. -----

5.- Por \$-6,000,000.00 (menos seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), que corresponde a la suma que presenta la columna "Por Recaudar" del Comportamiento Presupuestal de Ingresos al 14 de febrero de 2014 del fondo Subsidio Municipal impreso del Sistema Contable Gubernamental II. Debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. -----

Por \$-30,400,380.63 (menos treinta millones cuatrocientos mil trescientos ochenta pesos 63/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos con firmas, presentados en Cuenta Pública, contra el Estado Financiero Armonizado Estado de Actividades con firma presentado en el 14 de febrero de 2014. Debió aclarar la diferencia, remitir las pólizas de registro adjuntando la documentación comprobatoria de los movimientos realizados que dieron origen a la diferencia, aclarar y justificar la inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros Armonizados y los Estados Financieros del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Además de lo anterior, debió remitir los acuerdos de Consejo por la aprobación de los Estados Financieros. Deberá registrar los recursos de acuerdo a su origen en el fondo Federal, Estatal o Ingresos Propios que corresponda. Debió dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de observaciones del pliego, considerando las observaciones específicas, motivación y fundamentación legal, en el entendido de que no serán solventadas si no se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se le han formulado. Los registros, reclasificaciones, correcciones y ajustes originados por las observaciones contenidas en este pliego, debieron realizarse con fecha 14 de febrero de 2014 y debió remitir en su contestación copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los movimientos efectuados y las pólizas respectivas. Debió remitir los estados financieros corregidos del Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de la Cuenta Pública al 14 de febrero de 2014 debidamente firmados y los CD's, conteniendo la misma información para ser cargada en el Sistema Contable Gubernamental II de ésta Auditoría Superior. Los saldos iniciales de la Cuenta Pública 2014 no están determinados por la situación de los saldos al 31 de diciembre de 2013. Debió registrar los saldos iniciales correctos una vez que la Cuenta Pública 2013 sea aprobada por el H. Congreso del Estado. Es hacer mención que los saldos que son motivo de observación, tal y como consta en el pliego de cargos correspondiente, son los registrados por el sujeto de revisión dentro del periodo del 01 de enero al 14 de febrero de 2014. Una vez que cuente con la aprobación de la Cuenta Pública por el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de febrero del 2014, debió hacer de conocimiento al Administrador General de la administración 2014-2018 los saldos finales, mediante los estados financieros, así como los estados complementarios y aclaratorios que integran la Cuenta Pública, reportados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en la licencia respectiva, para lo cual presentará constancia de recibido por el Administrador General en función. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

36-A) Balanza de Comprobación al catorce de febrero de dos mil catorce, emitida en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 20" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-17.47 (menos diecisiete pesos 47/100 Moneda Nacional), que corresponde al saldo final negativo reportado en la cuenta número 0600 denominada Ingresos Extraordinarios, específicamente en la subcuenta número 06000003 denominada "Ingresos Extraordinarios Otros"; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar el motivo por el cual presenta saldo negativo, debió realizar la corrección respectiva y remitir la póliza de corrección. --

36-B) Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas correspondientes al catorce de febrero de dos mil catorce, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 20" en el Pliego de Observaciones

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-1'815,781.19 (menos un millón ochocientos quince mil setecientos ochenta y un pesos 19/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma que presenta la columna Presupuesto "Disponible" de los Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. -----

36-C) Comportamiento Presupuestal de Ingresos correspondientes al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 20" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-1'589,521.67 (menos un millón quinientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 67/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios, que corresponde a la suma que presenta la columna "Por Recaudar" del Comportamiento Presupuestal de Ingresos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos.

36-D) Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas correspondientes al catorce de febrero de dos mil catorce, emitidos en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 20" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-5'284,082.13 (menos cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 13/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma que presenta la columna Presupuesto "Disponible" de los Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. -----

36-E) Comportamiento Presupuestal de Ingresos correspondientes al catorce de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 20" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$-6'000,000.00 (menos seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal), que corresponde a la suma que presenta la columna "Por Recaudar" del Comportamiento Presupuestal de Ingresos; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió efectuar las correcciones correspondientes a fin de que el saldo en dicha columna no presente importes negativos. -----

36-F) Comparativa entre el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado Financiero Armonizado denominada Estado de Actividades, ambos presentados en la Cuenta Pública al catorce de febrero de dos mil catorce, elaborada por personal del Ente Fiscalizador, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo 20" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte la cantidad de \$-30'400,380.63 (menos treinta millones cuatrocientos mil trescientos ochenta pesos 63/100 Moneda Nacional), que corresponde a la diferencia que resultó al comparar el Estado de Origen y Aplicación de Recursos con firmas, presentados en Cuenta Pública, contra el Estado Financiero Armonizado denominado Estado de Actividades con firma, presentado al catorce de febrero de dos mil catorce; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar dicha diferencia, adjuntando las pólizas de registro y la documentación comprobatoria de los movimientos realizados que dieron origen a la misma, además aclarar y justificar la inconsistencia en la presentación de los Estados Financieros Armonizados y los Estados Financieros del Sistema Contable Gubernamental II. -----

Además de lo anterior, remitir los acuerdos de Consejo por la aprobación de los Estados Financieros. Registrar los recursos de acuerdo a su origen en el fondo Federal, Estatal o Ingresos Propios que corresponda. Dar contestación a todas y cada una de las observaciones contenidas en la cédula de observaciones del pliego, considerando las observaciones específicas, motivación y fundamentación legal, en el entendido de que no serán solventadas si no se da cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se le han formulado. Los registros, reclasificaciones, correcciones y ajustes originados por las observaciones contenidas en este pliego, debieron realizarse con fecha catorce de febrero



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de dos mil catorce y debió remitir en su contestación copia certificada de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los movimientos efectuados y las pólizas respectivas. Remitir los estados financieros corregidos del Estado de Origen y Aplicación de Recursos y de la Cuenta Pública al catorce de febrero de dos mil catorce debidamente firmados y los CD's, conteniendo la misma información para ser cargada en el Sistema Contable Gubernamental II de la Auditoría Superior. Los saldos iniciales de la Cuenta Pública dos mil catorce no están determinados por la situación de los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Debió registrar los saldos iniciales correctos una vez que la Cuenta Pública dos mil trece sea aprobada por el H. Congreso del Estado. Es hacer mención que los saldos que son motivo de observación, tal y como consta en el pliego de cargos correspondiente, son los registrados por el sujeto de revisión dentro del periodo del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce. Una vez que cuente con la aprobación de la Cuenta Pública por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, debió hacer de conocimiento al Administrador General de la administración 2014-2018 los saldos finales, mediante los estados financieros, así como los estados complementarios y aclaratorios que integran la Cuenta Pública, reportados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla en la licencia respectiva, para lo cual presentará constancia de recibido por el Administrador General en función.-----

36-G) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 36-A) al 36-G); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

36.1. Folio 00314. Oficio número PJ/2014-36 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Se remite balanzas de comprobación por fondo donde se muestra que ya no existen negativos. Presupuesto de ingresos sin negativos. Estado de origen y aplicación".-----

36.2. Folios del 00315 al 00318. Balanza de Comprobación correspondiente al mes de febrero de dos mil catorce de Otros Fondos (Subsidio Municipal), en la cual se identifica el saldo de \$18.08 (dieciocho pesos 08/100 Moneda Nacional) en la cuenta número 06000003 Ings. Extra.-----

36.3. Folios del 00319 al 00325. Comportamientos Presupuestales de Egresos y por Programas, ambos correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce, del Fondo Recursos Propios, los cuales no presentan saldos negativos en la columna denominada "Disponible". Comportamiento Presupuestal de Ingresos correspondiente al mes de febrero de dos mil catorce, del Fondo Recursos Propios, el cual presenta un saldo negativo de \$-1,602,818.99 (menos un millón seiscientos dos mil ochocientos dieciocho pesos 99/100 Moneda Nacional), en la cuenta número 020000020001 cámaras frigoríficas.-----

36.4. Folios del 00326 al 00330. Comportamientos Presupuestales por Programas, de Egresos y de Ingresos, todos correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce del Fondo Subsidio Municipal, los cuales no presentan saldos negativos en la columna denominada "Disponible".-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

36.5. Folio 00331. Estado de Origen y Aplicación de Recursos correspondiente al periodo comprendido del uno al catorce de febrero de dos mil catorce. -----

36.6. Folios del 00001 al 00010. Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos. -----

36.7. Folios del 00011 al 00020. Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos. -----

36.8. Folios del 00021 al 00038. Balanzas de comprobación correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce, de los Fondos Recursos Propios), Participaciones, Subsidio Municipal y Otros Fondos (FIRCO). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

36.9. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 36.2, 36.3, 36.4, 36.5, 36.6, 36.7 y 36.8; al tratarse de **originales** emitidas por el Sistema Contable Gubernamental II, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 36.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 36.9, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. **Alejandro Landero León**, la balanza de comprobación, los Comportamientos Presupuestales de Ingresos, Egresos y por Programas de los Fondos Recursos Propios y Subsidio Municipal, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública, detallados en los numerales del 36.2 al 36.8, demostró corregir los registros relativos al saldo negativo en la subcuenta número 06000003, denominada "Ingresos Extraordinarios Otros", las columnas de Presupuesto "Disponible" y "Por Recaudar" de los Comportamientos Presupuestales no presentan montos negativos, información que fue cotejada con los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 36.9; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, No cuantificable. -----

Irregularidad 37. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

IRREGULARIDAD 37. Por \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Presunto Daño Patrimonial.

FOLIO: A.

FONDO: Recursos Propios (Rec. Propios).

OBSERVACIONES:

Registro incorrecto en afectación contable

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe cancelado del capítulo 6000 Inversión Pública según póliza 020140214 de la obra número 00001, denominada, "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, Mpio., de Puebla., del fondo Subsidio Municipal, debió aclarar y justificar los movimientos de cancelación del importe observado.

Del informe del Auditor Externo, se observó que el registro contable de las facturas número 42,43 y 44, es incorrecto, ya que se debió registrar por concepto y no por el total de las estimaciones. Por lo que debió corregir dichos registros.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, consistente en: aclarar y justificar los movimientos de cancelación, por el importe de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Propios Subsidio Municipal, que corresponde al importe cancelado del capítulo 6000 Inversión Pública, registrado en la póliza número 020140214, de la obra número 00001, denominada, "Construcción del Rastro de porcinos TIF", en la localidad de Puebla, Mpio., de Puebla; debió aclarar y justificar los movimientos de cancelación del importe observado; además del informe del Auditor Externo, se observó que el registro contable de las facturas número 42, 43 y 44, fue incorrecto, ya que se debió registrar por concepto y no por el total de las estimaciones. Por lo que debió corregir dichos registros.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

37-A) Auxiliar de mayor de Inicial al veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitido en el Sistema Contable Gubernamental II, en base a los registros efectuados por el involucrado, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte el importe de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional) del Fondo Subsidio Municipal, que corresponde al importe cancelado del capítulo 6000 Inversión Pública, registrado en la póliza número 020140214, de la obra número 00001, denominada "Construcción del Rastro de porcinos TIF, en la localidad de Puebla, Municipio de Puebla"; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió aclarar y justificar los movimientos de cancelación, adjuntando la documentación respectiva.

37-B) Anexo 3.1 del Informe Final de Auditoría, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil once, emitido por el Auditor Externo C.P.C. Víctor Hugo Aguilar Hernández, contratado por el Sujeto de Revisión que el involucrado representó, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo B" en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte que derivado de la revisión efectuada a la partida 6201, denominada "Otros servicios relacionados con obras públicas" del mes de febrero, se observó que el registro contable en la póliza número 020140214, las facturas número 42, 43 y 44 de Asfaltos Proyectos e Ingeniería de Puebla S.A. de C.V, fue incorrecto, debido que se debió registrar por concepto y no por el total de las estimaciones; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen de la observación de mérito y que el involucrado debió corregir dichos registros.

37-C) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 37-A) y 37-C); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y, la documental marcada con el inciso 37-B); tiene **valor probatorio de Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

37.1. Folio 00332. Oficio número PJ/2014-37 de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla mediante el cual señaló: "Se remite balanzas de comprobación por fondo donde se muestra que existe el registro en el capítulo 6000. Se remite póliza de registro de obra. Se remite avance físico financiero de obra". -----

37.2. Folios del 00333 al 00343. Póliza número D020020049, de doce de febrero de dos mil catorce, por concepto de "Transferencia Asfaltos y Proyectos de Ingeniería de Puebla Pago Estimaciones 12,13 y 14", en la que cargan a inversión pública y abonan a bancos la cantidad de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional), respectivamente. Reporte de avance físico financiero correspondiente al mes de febrero de dos mil catorce, de la obra número 0001, denominada "obra rastro TIF Cerdo". Auxiliar de mayor de inicial al veintiocho de febrero de dos mil catorce, de la cuenta número 600062006201, denominada "Trabajos de acabado en edificaciones otros servicios relacionados con obras públicas", en el que se advierte el saldo final de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional). Balanza de comprobación correspondiente al mes de febrero de dos mil catorce. -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

37.3. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Alejandro Landero León**, descrita en el numeral 37.2, al tratarse de **una original** emitida por el Sistema Contable Gubernamental II, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 37.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 37.3, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Alejandro Landero León**, la póliza número D020020049, Reporte de avance físico financiero, Auxiliar de mayor, Balanza de comprobación detallados en el numeral 37.2, de demostró corregir los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

movimientos de cancelación, así mismo anexó la documentación respectiva, información que fue cotejada con los registros presentados en medios electrónicos pormenorizados en el numeral 37.3; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$6'312,918.29 (seis millones trescientos doce mil novecientos dieciocho pesos 29/100 Moneda Nacional) de Otros Fondos (Subsidio Municipal).

Irregularidad 38.

IRREGULARIDAD 38. No Cuantificable.

AFECTACIÓN: Presunta Deficiencia Administrativa.

OBSERVACIONES:

Diversas Observaciones

EN ESPECÍFICO: Para solventar las observaciones por fondo de la Cuenta Pública debió:

Remitir el Formato Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) corregido y que contenga los proyectos en proceso y terminados de todos los fondos al 31 de diciembre de 2013.

Remitir las balanzas de comprobación de todos los fondos con las correcciones conducentes a Estudios y Proyectos en Proceso (CPP-4), y a Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP6), así como en el capítulo 6000 (obra pública).

Por lo anterior debió remitir los Formatos de Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) debidamente firmado por el Administrador General, Director Administrativo y Director Operativo.

Debió incluir el total de proyectos en el Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), cada columna debe estar llenada correctamente; esto es, en la columna del "Importe Asignado" de cada obra debió estar registrado el importe autorizado y en su caso hasta la última modificación; en la columna el importe aplicado se registra el ejercido durante el periodo o ejercicio de la Cuenta Pública.

Que el importe comprobado de los proyectos en proceso, por cada uno de los fondos, coincida con el saldo final de las cuentas correspondientes a Estudios y Proyectos en proceso de Obra Pública (CPP-4), Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) del Estado de Posición Financiera misma que debió contener la información por obra. Que las obras terminadas estén registradas en la cuenta de activo correspondiente, cada obra debió estar registrada con su costo total. La misma debió tener registradas las obras terminadas al 31 de diciembre de 2013.

Las actas de entrega recepción de obras o acciones, debieron remitirse debidamente requisitadas conforme a la Normatividad Aplicable.

Registrar todos los datos de las fichas de obra en el Sistema Contable Gubernamental II con especial atención en el registro de las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, o en el caso de no registrarlas explicar el porqué; de igual forma en caso de que las fichas de obra se encuentren incompletas o sin registrar.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el periodo revisado, no presentó lo requerido en la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y en el Pliego de Cargos número 07344C/2014, consistente en: para solventar las observaciones por fondo de la Cuenta Pública debió remitir el Formato Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) corregido y que contenga los proyectos en proceso y terminados de todos los fondos al 31 de diciembre de 2013; las balanzas de comprobación de todos los fondos con las correcciones conducentes a Estudios y Proyectos en Proceso (CPP-4), y a Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP6), así como en el capítulo 6000 (obra pública); los Formatos de Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) debidamente firmado por el Administrador General, Director Administrativo y Director Operativo; incluir el total de proyectos en el Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), cada columna debe estar llenada correctamente; esto es, en la columna del "Importe Asignado" de cada obra debió estar registrado el importe autorizado y en su caso hasta la última modificación; en la columna el importe aplicado se registra el ejercido durante el periodo o ejercicio de la Cuenta Pública. Que el importe comprobado de los proyectos en proceso, por cada uno de los fondos, coincida con el saldo final de las cuentas correspondientes a Estudios y Proyectos en proceso de Obra



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Pública (CPP-4), Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) del Estado de Posición Financiera misma que debió contener la información por obra. Que las obras terminadas estén registradas en la cuenta de activo correspondiente, cada obra debió estar registrada con su costo total. La misma debió tener registradas las obras terminadas al 31 de diciembre de 2013; Las actas de entrega recepción de obras o acciones, debieron remitirse debidamente requisitadas conforme a la Normatividad Aplicable. Registrar todos los datos de las fichas de obra en el Sistema Contable Gubernamental II con especial atención en el registro de las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, o en el caso de no registrarlas explicar el porqué; de igual forma en caso de que las fichas de obra se encuentren incompletas o sin registrar. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

38-A) Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4) y el Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), ambos correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, documentación que fue presentada como Estados Complementarios y Aclaratorios de la Cuenta Pública del ejercicio revisado y que se le dieron a conocer al involucrado a través en el Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, en la que se advierte las Observaciones Generales al catorce de febrero de dos mil catorce; por lo que tales documentos sirven para demostrar el origen de la observación de mérito y que para solventar las observaciones por fondo de la Cuenta Pública el involucrado debió remitir el Formato Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) corregido y que contenga los proyectos en proceso y terminados de todos los fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, debidamente firmado por el Administrador General, Director Administrativo y Director Operativo; las balanzas de comprobación de todos los fondos con las correcciones conducentes a Estudios y Proyectos en Proceso (CPP-4) y a Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP6), así como en el capítulo 6000 (obra pública); incluir el total de proyectos en el Formato Informe de Estudios y Proyectos en Proceso de Obra Pública (CPP-4), el Formato Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6), cada columna debe estar llena correctamente; esto es, en la columna del "Importe Asignado" de cada obra debió estar registrado el importe autorizado y en su caso hasta la última modificación; en la columna el importe aplicado se registra el ejercido durante el periodo o ejercicio de la Cuenta Pública. Que el importe comprobado de los proyectos en proceso, por cada uno de los fondos, coincida con el saldo final de las cuentas correspondientes a Estudios y Proyectos en proceso de Obra Pública (CPP-4), Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6) del Estado de Posición Financiera misma que debió contener la información por obra. Que las obras terminadas estén registradas en la cuenta de activo correspondiente, cada obra debió estar registrada con su costo total. La misma debió tener registradas las obras terminadas al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; las actas de entrega recepción de obras o acciones, debieron remitirse debidamente requisitadas conforme a la Normatividad Aplicable. Registrar todos los datos de las fichas de obra en el Sistema Contable Gubernamental II con especial atención en el registro de las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, o en el caso de no registrarlas explicar el porqué; de igual forma en caso de que las fichas de obra se encuentren incompletas o sin registrar. -----

38-B) Pliego de Observaciones número 07344/2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 07344C/2014, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 38-A) y 38-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Alejandro Landero León**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, desahogada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda. -----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En **original** las siguientes: -----

38.1. Sin folio. Portada de la Irregularidad 38. No cuantificable, elaborada por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla. -----

38.2. Folios del 00001 al 00010. Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos. -----

38.3. Folios del 00011 al 00020. Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce consistentes: Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Posición Financiera, Estado de Variaciones en las cuentas de Balance, Comportamiento Presupuestal por Objeto del Gasto, Comportamiento Presupuestal por Programas y Comportamiento Presupuestal de Ingresos. -----

38.4. Folios del 00021 al 00038. Balanzas de comprobación correspondientes al mes de febrero de dos mil catorce, de los Fondos Recursos Propios), Participaciones, Subsidio Municipal y Otros Fondos (FIRCO). -----

Como **pruebas aportadas por la ciencia o la tecnología** consistentes en: -----

38.5. Sin folio. Tres discos compactos (CD'S) (medios magnéticos de almacenamiento de información), con las leyendas: El primero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA RESPALDO SCGII SALDOS INICIALES ENERO-FEBRERO 2014"; el segundo: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 01 AL 14 DE FEBRERO SCGII" y, el tercero: "90-02 INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA REPOSICIÓN DE CUENTA PÚBLICA 01 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO 2014 SCGII". -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el C. **Alejandro Landero León**, descritas en los numerales 38.2, 38.3 y 38.4; al tratarse de **originales** emitidas por el Sistema Contable Gubernamental II, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a la documental marcada con el numeral 38.1, misma que fue emitida en **original** por el C. Alejandro Landero León, Administrador General de Industrial de Abastos Puebla, razón por la cual se considera como **Documental Privada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -

Por lo que hace a la prueba descrita en el numeral 38.5, se le otorga el **valor de elemento aportado por la ciencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentados por el C. **Alejandro Landero León**, los Estados Financieros que integran la reposición de la Cuenta Pública por el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, los Estados Financieros que integran la reposición del Estado de Origen y Aplicación de Recursos al catorce de febrero de dos mil catorce y las Balanzas de comprobación, descritos en los numerales del 38.2 al 38.4, mismos que fueron cotejados con los presentados en medios magnéticos detallados en el numeral 38.5, no detectándose diferencias, cabe señalar que si bien no adjuntó los formatos Informe de Estudios y Proyectos En Proceso De Obra Pública (CPP-4) y el Informe de Estudios y Proyectos Terminados de Obra Pública (CPP-6); sin embargo, con apego al Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Importancia Relativa" el cual refiere que la información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios y al tratarse de una irregularidad no cuantificable; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, No cuantificable.-----

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se advierte que el **C. Alejandro Landero León**, incurrió en **Deficiencias Administrativas**, por un monto de **\$12'603,662.15 (doce millones seiscientos tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 15/100 Moneda Nacional)**, que arrojan los importes de las irregularidades **2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 27, 30, 31 y 33.**-----

No obstante, lo anterior, para efectos de imponer las sanciones correspondientes, se considera fundamental realizar un análisis respecto a las etapas del proceso de fiscalización llevadas a cabo por la autoridad substanciadora del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, detallados previamente en los antecedentes del presente, observando lo siguiente:-----

A) Momento en que el presunto involucrado incurrió en las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa: Se le atribuyen al **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, haber realizado conductas consistentes en presuntas **Deficiencias Administrativas**, durante el periodo comprendido **del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce.**-----

B) Momento en que se detectan por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa: En términos de lo establecido en el artículo 2, fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, refieren quiénes son sujetos de revisión por parte del Ente Fiscalizador, así como quienes son sujetos obligados a presentar su Cuenta Pública; en ese sentido, y en cumplimiento a lo señalado en los artículo 19 y 20 de la Ley anteriormente citada, el **C. Alejandro Landero León, Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla;** se encontraba sujeto a presentar la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido **del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes al término de dicho periodo.**-----

Ahora bien, derivado de la presentación de la Cuenta Pública por el periodo comprendido **del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce**, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, procedió a la revisión de la misma, detectando diversas observaciones que fueron hechas del conocimiento del **C. Alejandro Landero León**, mediante el Pliego de Observaciones **número 07344/2014**, y el correspondiente Pliego de Cargos **número 07344C/2014**, y en ambos casos se observaron los plazos para la solventación de los mismos previstos en los artículos 30 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, por lo que al no haberse solventado en su totalidad el Pliego de Cargos referido y habiendo concluido los plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley en cita, la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Congreso del Estado por conducto de la Comisión General Inspectora, el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en el que se incluyeron los hechos u omisiones que probablemente implican irregularidades, el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable; la posible conducta ilícita respecto de la Gestión Financiera, que haga presumir la existencia de Daños, Perjuicios, Beneficios Económicos o deficiencias administrativas, que afecten a las haciendas públicas, acorde a lo previsto en los artículos 35, último párrafo y 43, fracción V, de la multicitada Ley. ---

C) Momento en el que se autoriza el Formal Inicio y Substanciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El **veintinueve de julio de dos mil dieciséis**, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, por el periodo fiscalizado comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, por diversas irregularidades. --

D) Momento en el que se inicia formalmente el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El Director Jurídico de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado con fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de radicación registrando el Expediente Administrativo, bajo el número P.A. 110/2016, emitiendo el oficio número ASP/00348-19/DGJ-DJS, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, en el que ordenó citar al involucrado para que compareciera el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el quince de febrero de dos mil diecinueve. -----

E) Momento en el que se desahoga la Audiencia prevista en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve a las doce horas, se desahogó la audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Alejandro Landero León, quien fungió como Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, asimismo, se hizo constar la incomparecencia del actual representante del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla, de igual manera se hizo constar que no designó defensor o persona de su confianza; y, que la defensa la llevaría por sí mismo; audiencia en la que ofreció diversas pruebas y realizó los alegatos correspondientes.

TERCERO. Esta autoridad con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en la materia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el cual a la letra refiere: "... previo al análisis de la acción y de la excepción apreciará de oficio si quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales a que refiere esta Ley, así como la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento que afecten la defensa de las partes", resultando lo siguiente: -----

Una vez analizadas las constancias del presente asunto, debe tenerse presente que si bien en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, la materia se constituye por conductas respecto de las cuales existe el interés público en que se determine si resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones legales del servidor público; sin embargo, el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, previó la figura de la prescripción a fin de impedir que la autoridad sancionadora, como lo es el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el presente caso, ejerzan sus atribuciones en cualquier tiempo, pues aun cuando la sociedad cuenta con un interés legítimo de que se sancionen las conductas infractoras de los servidores públicos, el no limitar el ejercicio de tales facultades a la autoridad resolutoria generaría incertidumbre jurídica al servidor público sujeto a las mismas de manera indefinida, al mantenerse latente la posibilidad de determinar una responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-

Concatenado a lo anterior, y con el fin de determinar lo procedente respecto a la responsabilidad administrativa del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, primeramente es necesario considerar lo que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

*"Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:
I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y
II. En tres años, en los demás casos.
En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley."*

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que en la fracción I se prevé el supuesto de que se prescribe la sanción si el beneficio obtenido o daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y, en la fracción II, se indica que en los demás casos prescribirán en tres años,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

señalando también que en todos los casos la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo, previsto por el artículo 68 de dicha Ley, mismo que a la letra refiere:-----

“Artículo 68. La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales;

II. Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, la Autoridad resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes si existe o no responsabilidad, imponiendo, en su caso, al infractor, las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al servidor público y, en su caso, al Superior Jerárquico dentro de los treinta días hábiles siguientes;

III. Si en la audiencia, encontrare que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del encausado o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias;

IV.- En cualquier momento, previo o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la autoridad competente podrá determinar la suspensión provisional del probable responsable de su empleo, cargo o comisión, si a juicio de la misma, así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute”.

En ese sentido, esta autoridad advierte que existe plena certeza de la fecha en la cual fue interrumpida la prescripción de la conducta que se le imputa al involucrado, misma que resulta ser la fecha en que se notificó el auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, que es el acuerdo con el que se da inicio al mismo, así como con la notificación del oficio número ASP/00348-19/DGJ-DJS, a efecto de comparecer a la audiencia del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades; es entonces que, la fecha de notificación del auto de radicación del Procedimiento Administrativo de mérito, es la que interrumpe la prescripción de una posible sanción al involucrado, la cual correspondió al día **quince de febrero de dos mil diecinueve**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, cabe señalar que las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa fueron cometidas durante el **periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce**, por lo que el cómputo se inició a partir del **quince de febrero de dos mil catorce**, concluyéndose **el quince de febrero de dos mil diecisiete**, resultando evidente que las facultades de este Poder Legislativo para imponer sanciones administrativas se encuentran prescritas a partir **del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**.-----

Sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía las jurisprudencias que se transcriben a continuación:-----

Época: Novena Época
Registro: 179465
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 203/2004
Página: 596

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUPTO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

EFFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

SEGUNDA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 130/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

Tesis de jurisprudencia 203/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

Época: Novena Época

Registro: 165711

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 200/2009

Página: 308

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos.

Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.

De los momentos señalados con antelación, se advierte que, han transcurrido en exceso, los plazos de prescripción de uno y tres años establecidos por el artículo 80 fracciones I y II de la citada Ley de Responsabilidades para que opere la prescripción de las facultades para imponer sanciones administrativas, debido a que han transcurrido al menos **cinco años**, desde la fecha en que se cometieron las presuntas conductas irregulares por el involucrado, hasta el momento en que se notificó el auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, por lo que no es dable sancionar al **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, por el **periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce**, no obstante de haber realizado el estudio y valoración de las pruebas existentes, pues con ello en nada variaría el resultado de la presente resolución, ya que con el análisis efectuado con anterioridad, es evidente para determinar que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas. -----

III.- Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 63, fracción II, y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I y II, 3, fracciones I y VII, 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 119, 123, fracción XV, 134, 135, 151, 152, 153, 154 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48, fracción XV, inciso i) y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente: -----

DICTAMEN:

PRIMERO. Por los motivos señalados en el Considerando II del presente Dictamen, tomando en cuenta el tiempo transcurrido en exceso, se declare que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas, en contra del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, concretamente por el periodo auditado comprendido del **uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce**, debiendo tener el Decreto que tenga a bien emitir el Pleno del Congreso del Estado el valor de cosa juzgada en materia administrativa. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

SEGUNDO. Deberá archivarse el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades con número de expediente **P.A. 110/2016**, seguido en contra del **C. Alejandro Landero León**, quien fungió como **Administrador General del Organismo Municipal Descentralizado denominado Industrial de Abastos Puebla**, concretamente por el periodo auditado comprendido del **uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce**, únicamente con relación a la responsabilidad administrativa derivada de **Deficiencias Administrativas**, que ascienden a la cantidad de **\$12'603,662.15 (doce millones seiscientos tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 15/100 Moneda Nacional)**.-----

TERCERO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que, por conducto del área correspondiente, notifique al involucrado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2024
LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS
SANTOS
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS
GIL
DIPUTADO VOCAL

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VOCAL



SUJETO DE REVISIÓN: Tlahuapan.
INVOLUCRADO: Joel Díaz Ramírez.
ADMINISTRACIÓN: 2014-2018.
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
EXPEDIENTE: P.A. 16/2018.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, nos fue turnado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el expediente número P.A. 16/2018, relativo al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, iniciado en contra del **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**; concretamente por el ejercicio fiscalizado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**; y,-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el quince de febrero de dos mil catorce, el **C. Joel Díaz Ramírez**, tomó posesión como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**; tal y como consta en la copia certificada por el Director General de Gobierno de la Constancia de Mayoría, documento que se encuentra agregado en el expediente P.A. 16/2018 de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.-----

SEGUNDO. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual se autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**; por diversas irregularidades que fueron contempladas en el Pliego de Cargos vencido número 08095C/2014-2018, por un monto total de \$40'895,212.47 (cuarenta millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos doce pesos 47/100 Moneda Nacional).-----

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado de Puebla, con fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, dictó acuerdo de radicación en el que se tuvo por recibido el Decreto antes señalado, ordenándose integrar y registrar el Expediente Administrativo, bajo el número P.A. 16/2018, de la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, iniciando Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**; se ordenó citar al involucrado para que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, mediante oficio número ASP/06429-18/DGJ-DJS, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se citó al **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**, a efecto de que compareciera el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho a las diez horas, para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que al efecto designara, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el **doce de octubre de dos mil dieciocho**, tal y como consta en la cédula de notificación.-----

QUINTO. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho a las diez horas, se desahogó la audiencia prevista por la fracción I del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, ante la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con el fin de ofrecer pruebas y producir alegatos en la audiencia a la que fue citado; asimismo, se hizo constar que no designó defensor o persona de su confianza; y, que la defensa la llevaría por sí mismo; audiencia en la que manifestó en la etapa de pruebas: "Que en este momento solicito al personal adscrito a la Dirección de Fiscalización Municipal de esta Auditoría Superior del Estado Puebla, a efecto de que me aclare respecto a las 66 irregularidades, que requisitos deben contener los Dictámenes de Excepción que me solicitan para desvirtuar cada una de las irregularidades que integran el presente Procedimiento, y una vez que me sea realizada la aclaración, solicito se me proporcione fecha para continuar con la presente diligencia y no quedar en estado de indefensión, lo anterior para estar en posibilidad de presentar la documentación necesaria"; por lo que en uso de la voz del Ing. Miguel Ángel Parra Ortega, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización Municipal, procedió a aclarar la duda planteada manifestando: "Que los requisitos que deben de contener los Dictámenes de Excepción que se requieren para desvirtuar las 66 irregularidades de obra, son los contenidos en los artículos 43 y 44, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y, 50, del Reglamento de la misma Ley". Por lo que la Autoridad Fiscalizadora respecto a la solicitud hecha por involucrado consistente en que se suspenda la presente diligencia y se le otorgue nueva fecha para continuar con la audiencia en su fase de pruebas y poder exhibir la documentación necesaria; se acordó favorable, señalándose el quince de noviembre de dos mil dieciocho a las diez horas para el desahogo de dicha diligencia; circunstancia de la que fue enterado el involucrado por encontrarse presente firmando al margen y al calce de conformidad.-----

SEXTO. El quince de noviembre de dos mil dieciocho a las diez horas, se continuó con el desahogo de la audiencia prevista por la fracción I del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, ante la Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, derivado de lo ordenado dentro del punto Único del Acta de Audiencia en sus fase de pruebas suspendida por desahogo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la cual solicitó se le otorgara nueva fecha para continuar con la audiencia y poder exhibir la documentación necesaria y toda vez que fue atendida su solicitud tal y como obra en el expediente de mérito, previa vista del expediente se le hace saber al compareciente el derecho que le asiste para ofrecer las pruebas que estime pertinentes, así como a manifestar los alegatos que a su interés convenga; y abierta la audiencia en su fase de pruebas el compareciente manifestó: "Que presento escrito de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, el cual consta de dos fojas útiles, mismo que en este momento ratifico por haber sido realizado conforme a mis instrucciones, así como reconozco la firma que contiene por ser la que utilizo en todos mis actos, tanto públicos como privados, en el cual se describe de manera pormenorizada las pruebas que ofrezco para cada una de las irregularidades que me fueron observadas, adjuntando, 5 legajos en copia certificada que se conforman de los folios 0001 al 1443, mencionando que de la irregularidad 26 integro copia certificada del anticipo de 30% del contrato original, la estimación uno con sus números generadores, notas de bitácora y reporte fotográfico, oficio de la empresa donde solicita la cancelación temporal de la obra por conflictos sociales entre dos poblaciones, así mismo la revalidación del expediente técnico por parte de la Comisión Nacional del Agua, convenio Modificatorio por cambio de trazo original, adjunto permiso de la CONAGUA de la zona Federal, el oficio de reinicio de trabajos y documentos donde se refleja la problemática de la comunidad y oficio donde se vuelve a cancelar la obra temporalmente, acta notarial donde da fe que se trató de negociar y activar la obra nuevamente sin conseguir la audiencia correspondiente, acta de cabildo donde se autoriza la cancelación en común acuerdo entre la contratista y la contratante, por tal motivo se envía la devolución del remanente de los recursos económicos de la diferencia de los conceptos ejecutados y los contratados de la empresa a la Tesorería Municipal y copia de la línea de captura de la devolución de los recursos asignados a dicha obra a la TESOFE por parte del municipio, así como la línea de captura para el reembolso de los intereses generados de la cuenta de la misma TESOFE. No se envían los laboratorios ya que la primera estimación se reporta únicamente adquisición de materiales y excavaciones por otro lado no cuenta con acta de entrega recepción y fianzas de vicios ocultos debido a la cancelación total de la obra. Que es todo lo que tengo que manifestar y ofrecer como pruebas, por lo que solicito continuar con la etapa de alegatos"; continuando con el desahogo de la presente audiencia, en su etapa de alegatos el compareciente **C. Joel Díaz Ramírez**, haciendo uso de este derecho manifiesta: "Con la documentación que presenté como pruebas en la presente audiencia compruebo todas y cada una de las irregularidades que me fueron observadas, que es todo lo que deseo manifestar como alegatos".-

SÉPTIMO. Mediante memorando número ASP/0555-18/D.J.S., de quince de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídica de Substanciación remitió a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, ambas de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Auditoría Superior del Estado de Puebla, las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como las pruebas ofrecidas por el involucrado **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre ambas del dos mil dieciocho, con el objeto de que dicha área realizara el análisis respectivo. -----

OCTAVO. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, con memorando número ASP/0570-18/DCSAE, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero a través de la Dirección de Coordinación y Supervisión de Auditores Externos, remitió a la Dirección Jurídica de Substanciación, todas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el informe analítico respecto de las pruebas presentadas; y, -----

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 108, cuarto párrafo y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en comento, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II, III, y V, 2, 3, fracción I, 48, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 123, fracción XV, 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, incisos h) e i) y 57 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; Único del Decreto del Honorable Congreso del Estado, para el que se reforma el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; establecen quiénes son Servidores Públicos, las responsabilidades y conductas en que pueden incurrir éstos, la determinación de responsabilidades, así como la competencia de esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para estudiar y dictaminar la materia del presente asunto, los requisitos y formalidades a que deben sujetarse las autoridades competentes, por tratarse de irregularidades imputables a servidor público. -----

En principio es importante señalar que el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades seguido en contra del **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla**, administración **2014-2018**, se substanció tomando en consideración lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que refiere: -----

“SEGUNDO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos en materia de responsabilidades de servidores públicos del Estado que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren autorizados, iniciados o en trámite ante las autoridades competentes conforme a la ley materia de este Decreto, o en los que éstas sean parte; así como los previstos en el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables que motivaron su autorización, inicio o trámite, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que puedan derivar o ser consecuencia de los mismos.”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En atención a lo anterior, debe entenderse por ley de la materia, a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, a la fecha del presente se encuentra derogada; sin embargo, resulta aplicable al Procedimiento Administrativo que se analiza. -----

II.- Ahora bien con el objeto de dictaminar en el presente Procedimiento Administrativo, conforme a derecho proceda, esta Comisión, se avoca a adoptar las medidas que estime convenientes para determinar si existen las condiciones legales para imponer las sanciones correspondientes, respecto a las irregularidades que le fueron imputadas al **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**, en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en que se actúa, así como al análisis de las constancias que lo integran y en este orden de ideas se analiza de la siguiente forma:-----

PRIMERO. Que como se advierte de los Antecedentes del CUARTO al SEXTO de este Dictamen, acatando las Garantías de Audiencia y Defensa consagradas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Autoridad Fiscalizadora respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del involucrado, así como su derecho a ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; lo anterior, al hacerle saber las presuntas irregularidades atribuidas al **C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018**, concretamente **por el ejercicio auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, realizando la aclaración de que dichas imputaciones obran en las constancias que integran el expediente en que se actúa, formado con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscalizadora, en el cual se advierten las pruebas documentales que constituyen el soporte legal de las presuntas irregularidades atribuidas al involucrado y que fueron de pleno conocimiento cuando le fueron debidamente notificadas conforme a derecho, presuntas irregularidades que a continuación se analizan y estudian de manera particular y pormenorizada.-----

Irregularidad 1.-----

IRREGULARIDAD 1. Por \$267,372.16 (doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 16/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: A. -----

FONDO: Recursos Fiscales. -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10615 "Pavimentación con adoquín de la privada Independencia entre calle Independencia hasta la misma calle" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de RECURSOS FISCALES, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10615, denominada "Pavimentación con adoquín de la privada Independencia entre calle Independencia hasta la misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$267,372.16 (doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 16/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo Recursos Fiscales, registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

1-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10615, denominada "Pavimentación con adoquín de la privada Independencia entre calle Independencia hasta la misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$267,372.16 (doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 16/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Fiscales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

1-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 1-A) y 1-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **original** las siguientes: -----

1.1. Sin folio. Escrito de 15 de noviembre de 2018 emitido por el C. Joel Díaz Ramírez, por el cual señala lo siguiente: "...se me aclaró respecto a las sesenta y seis irregularidades determinadas por esta Auditoría, los requisitos que deberían contener los dictámenes de excepción, vengo a comparecer a la Audiencia de Pruebas y Alegatos señalada por esta Autoridad a las Diez horas, de este día Jueves Quince de Noviembre del presente año, para exhibir en copias certificadas sesenta y cinco documentos denominados Adendum, respecto de los dictámenes de excepción que dieron origen a las irregularidades determinadas por esta Auditoría, mediante los cuales se justifican los requisitos que deben contener los dictámenes de excepción contemplados en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y, un convenio de terminación anticipada de contrato de obra pública respecto a la irregularidad marcada con el número 26 (veintiséis), en específico, a la obra número TLAH-13815, denominada "Construcción de Línea de Conducción de Agua Potable". -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

1.2. Folios del 0000001 al 0000020 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 03 de julio de 2015, relativo a la obra número TLAH-10615 "Pavimentación con adoquín de la privada Independencia entre calle Independencia hasta misma calle", mediante el procedimiento de adjudicación directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 21 de julio al 21 de agosto de 2015. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la documental marcada con el numeral 1.1, misma que fue emitida en original por C. Joel Díaz Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, razón por la cual se considera como Documental Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 1.2, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10615, denominada "Pavimentación con adoquín de la privada Independencia entre calle Independencia hasta la misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 03 de julio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 21 de julio al 21 de agosto de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$267,372.16 (doscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de Recursos Fiscales. -----

Irregularidad 2.-----

IRREGULARIDAD 2. Por \$587,314.68 (quinientos ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 68/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: B. -----

FONDO: Recursos Fiscales. -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10815 "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle camino Real entre carretera federal Puebla-México a cadenamiento 0+210.60 mts." en la localidad de El Pipirin, de RECURSOS FISCALES, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10815, denominada "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle camino Real entre carretera federal Puebla-México a cadenamiento 0+210.60 mts.", en la localidad de El Pipirin, por el importe de \$587,314.68 (quinientos ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 68/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo Recursos Fiscales, registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

2-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10815, denominada "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle camino Real entre carretera federal Puebla-México a cadenamiento 0+210.60 mts.", en la localidad de El Pipirin, por el importe de \$587,314.68 (quinientos ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 68/100 Moneda Nacional) del Fondo Recursos Fiscales; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

2-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 2-A) y 2-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

2.1. Folios del 0000021 al 0000042 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 17 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-10815 "Pavimentación con concreto asfáltico de la calle Camino Real entre Carretera Federal Puebla-México a cadenamiento 0+210.60 m.", mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 7 de octubre al 21 de noviembre de 2015. -

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 2.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10815, denominada Pavimentación con concreto asfáltico de la calle camino Real entre carretera federal Puebla-México a cadenamiento 0+210.60 mts.", en la localidad de El Pipirin, cuya fecha de elaboración fue el 17 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 7 de octubre al 21 de noviembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$587,314.68 (quinientos ochenta y siete mil trescientos catorce pesos 68/100 Moneda Nacional) de Recursos Fiscales -----

Irregularidad 3.-----

IRREGULARIDAD 3. Por \$363,349.49 (trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: C.-----

FONDO: Participaciones.-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12415 "Pavimentación con adoquín de la calle Felipe González entre Emiliano Zapata y Vicente Guerrero." en la localidad de San Martinito, de PARTICIPACIONES, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Felipe González entre Emiliano Zapata y Vicente Guerrero", en la localidad de San Martinito, por el importe de \$363,349.49 (trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo Participaciones, registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

3-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Felipe González entre Emiliano Zapata y Vicente Guerrero", en la localidad de San Martinito, por el importe de \$363,349.49 (trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional) del Fondo Participaciones; por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

3-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 3-A) y 3-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

3.1. Folios del 0000042A al 0000060 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-12415 “Pavimentación con adoquín de la calle Felipe González entre Emiliano Zapata y Vicente Guerrero”, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 30 de septiembre al 5 de diciembre de 2015.-

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 3.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12415, denominada “Pavimentación con adoquín de la calle Felipe González entre Emiliano Zapata y Vicente Guerrero”, en la localidad de San Martinito, cuya fecha de elaboración fue el 15 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 30 de septiembre al 5 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$363,349.49 (trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 49/100 Moneda Nacional) del Fondo Participaciones.-----

Irregularidad 4.-----

IRREGULARIDAD 4. Por \$1'222,571.47 (un millón doscientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos 47/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: K.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13915 "Construcción de Techo Firme en la Cabecera Municipal (col. Benito Juárez, Domingo Arenas, la Granja)" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ----
Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13915, denominada "Construcción de Techo Firme en la Cabecera Municipal (col. Benito Juárez, Domingo Arenas, la Granja)", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$1'222,571.47 (un millón doscientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos 47/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

4-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13915, denominada "Construcción de Techo Firme en la Cabecera Municipal (col. Benito Juárez, Domingo Arenas, la Granja)", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$1'222,571.47 (un millón doscientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos 47/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

4-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 4-A) y 4-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

4.1. Folios del 0000061 al 0000080 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 16 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13915 "Construcción de Techo Firme de la Cabecera Municipal (Col. Benito Juárez, Domingo Arenas, La Granja)", mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 4.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13915, denominada "Construcción de Techo Firme en la Cabecera Municipal (col. Benito Juárez, Domingo Arenas, la Granja)", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 16 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'222,571.47 (un millón doscientos veintidós mil quinientos setenta y un pesos 47/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 5.

IRREGULARIDAD 5. Por \$741,550.61 (setecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos 61/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: L.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12915 "Construcción de Techo Firme en San Rafael Ixtapalucan" en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12915, denominada "Construcción de Techo Firme en San Rafael Ixtapalucan", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, por el importe de \$741,550.61 (setecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos 61/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

5-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12915, denominada "Construcción de Techo Firme en San Rafael Ixtapalucan", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, por el importe de \$741,550.61 (setecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos 61/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

5-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 5-A) y 5-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

5.1. Folios del 0000081 al 0000100 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-11915 "Construcción de Techo Firme en San Rafael Ixtapalucan" en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 5.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12915, denominada "Construcción de Techo Firme en San Rafael Ixtapalucan", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$741,550.61 (setecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos 61/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 6.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

IRREGULARIDAD 6. Por \$197,009.99 (ciento noventa y siete mil nueve pesos 99/100 Moneda Nacional).-----
 AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----
 FOLIO: M.-----
 FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----
 OBSERVACIONES:-----
 Otro tipo de observaciones-----
 Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----
 Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----
 EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14015 "Construcción de Techo Firme en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----
 Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14015, denominada "Construcción de Techo Firme en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, por el importe de \$197,009.99 (ciento noventa y siete mil nueve pesos 99/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

6-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14015, denominada "Construcción de Techo Firme en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, por el importe de \$197,009.99 (ciento noventa y siete mil nueve pesos 99/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

6-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 6-A) y 6-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

6.1. Folios del 0000101 al 0000120A del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 13 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14015 "Construcción de Techo Firme en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.-

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 6.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14015, denominada "Construcción de Techo Firme en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, cuya fecha de elaboración fue el 13 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$197,009.99 (ciento noventa y siete mil nueve pesos 99/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 7.

IRREGULARIDAD 7. Por \$516,328.85 (quinientos dieciséis mil trescientos veintiocho pesos 85/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: N.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13015 "Construcción de Techo Firme en San Miguel Tianguistenco" en la localidad de San Miguel Tianguistenco, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13015, denominada "Construcción de Techo Firme en San Miguel Tianguistenco", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, por el importe de \$516,328.85 (quinientos dieciséis mil trescientos veintiocho pesos 85/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

7-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13015, denominada "Construcción de Techo Firme en San Miguel Tianguistenco", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, por el importe de \$516,328.85 (quinientos dieciséis mil trescientos veintiocho pesos 85/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

7-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 7-A) y 7-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

7.1. Folios del 0000121 al 0000140 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13015 "Construcción de Techo Firme en San Miguel Tianguistenco" en la localidad de San Miguel Tianguistenco, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 7.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13015, denominada "Construcción de Techo Firme en San Miguel Tianguistenco", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$516,328.85 (quinientos dieciséis mil trescientos veintiocho pesos 85/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 8.-----

IRREGULARIDAD 8. Por \$273,439.16 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 16/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: Ñ.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12715 "Construcción de Techo Firme en Santa María Texmelucan" en la localidad de Santa María Texmelucan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12715, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa María Texmelucan", en la localidad de Santa María Texmelucan, por el importe de \$273,439.16 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 16/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

8-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12715, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa María Texmelucan", en la localidad de Santa María Texmelucan, por el importe de \$273,439.16



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

(doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 16/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

8-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 8-A) y 8-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

8.1. Folios del 0000141 al 0000160 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 17 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-12715 “Construcción de Techo Firme en Santa María Texmelucan” en la localidad de Santa María Texmelucan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2015. -

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 8.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12715, denominada “Construcción de Techo Firme en Santa María Texmelucan”, en la localidad de Santa María Texmelucan, cuya fecha de elaboración fue el 17 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$273,439.16 (doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 16/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 9.-----

IRREGULARIDAD 9. Por \$390,459.09 (trescientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional). -----
AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----
FOLIO: O. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14115 "Construcción de Techo Firme en San Juan Cuauhtémoc" en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14115, denominada "Construcción de Techo Firme en San Juan Cuauhtémoc", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$390,459.09 (trescientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

9-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14115, denominada "Construcción de Techo Firme en San Juan Cuauhtémoc", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$390,459.09 (trescientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

9-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 9-A) y 9-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.



Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

9.1. Folios del 0000160A al 0000179 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del, relativo a la obra número TLAH-12715 “Construcción de Techo Firme en San Juan Cuauhtémoc” en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 27 de octubre al 15 de diciembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 9.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes 15 de octubre de 2015 en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14115, denominada “Construcción de Techo Firme en San Juan Cuauhtémoc”, en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 27 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$390,459.09 (trescientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 09/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 10.-----

IRREGULARIDAD 10. Por \$141,959.92 (ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: P.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14215 "Construcción de Techo Firme en Ignacio Manuel Altamirano" en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14215, denominada “Construcción de Techo Firme en Ignacio Manuel Altamirano”, en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, por el importe de \$141,959.92 (ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

pesos 92/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

10-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14215, denominada "Construcción de Techo Firme en Ignacio Manuel Altamirano", en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, por el importe de \$141,959.92 (ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

10-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 10-A) y 10-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

10.1. Folios del 0000180 al 0000199A del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14215 "Construcción de Techo Firme en Ignacio Manuel Altamirano" en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 27 de octubre al 15 de diciembre de 2015. -

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 10.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14215, denominada "Construcción de Techo Firme en Ignacio Manuel Altamirano", en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 27 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$141,959.92 (ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 11.

IRREGULARIDAD 11. Por \$405,913.23 (cuatrocientos cinco mil novecientos trece pesos 23/100 Moneda Nacional).- AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: Q.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14315 "Construcción de Techo Firme en Santiago Coltzingo" en la localidad de Santiago Coltzingo, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14315, denominada "Construcción de Techo Firme en Santiago Coltzingo", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$405,913.23 (cuatrocientos cinco mil novecientos trece pesos 23/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

11-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14315, denominada "Construcción de Techo Firme en Santiago Coltzingo", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$405,913.23 (cuatrocientos cinco mil novecientos trece pesos 23/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

11-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 11-A) y 11-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

11.1. Folios del 0000200 al 0000219B del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14315 "Construcción de Techo Firme en Santiago Coltzingo" en la localidad de Santiago Coltzingo, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 11.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14315, denominada "Construcción de Techo Firme en Santiago Coltzingo", en la localidad de Santiago Coltzingo, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$405,913.23 (cuatrocientos cinco mil novecientos trece pesos 23/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 12.

IRREGULARIDAD 12. Por \$202,515.29 (doscientos dos mil quinientos quince pesos 29/100 Moneda Nacional).--- AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: R.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14415 "Construcción de Techo Firme en Guadalupe Zaragoza" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ----- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14415, denominada "Construcción de Techo Firme en Guadalupe Zaragoza", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$202,515.29 (doscientos dos mil quinientos quince pesos 29/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

12-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14415, denominada "Construcción de Techo Firme en Guadalupe Zaragoza", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$202,515.29 (doscientos dos mil quinientos quince pesos 29/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

12-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 12-A) y 12-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

12.1. Folios del 0000220 al 0000239A del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14415 "Construcción de Techo Firme en Guadalupe Zaragoza" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 12.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14415, denominada "Construcción de Techo Firme en Guadalupe Zaragoza", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 30 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$202,515.29 (doscientos dos mil quinientos quince pesos 29/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 13.-----

IRREGULARIDAD 13. Por \$141,169.47 (ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: S.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14515 "Construcción de Techo Firme en La Preciosita" en la localidad de La Preciosita., de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14515, denominada "Construcción de Techo Firme en La Preciosita", en la localidad de La Preciosita, por el importe de \$141,169.47 (ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

13-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14515, denominada "Construcción de Techo Firme en La Preciosita", en la localidad de La Preciosita, por el importe de \$141,169.47 (ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

13-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 13-A) y 13-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:-----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

13.1. Folios del 0000240 al 0000259B del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 21 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14515 "Construcción de Techo Firme en La Preciosita" en la localidad de La Preciosita, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 12 de junio al 29 de agosto de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 13.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14515, denominada "Construcción de Techo Firme en La Preciosita", en la localidad de La Preciosita, descrita en el numeral 13.1, del mismo se advierte que su fecha de elaboración fue el 21 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de junio al 29 de agosto de 2015, fecha que resultó improcedente; ello en razón, de que en un primer momento, se debió contar con tal aprobación, posteriormente la contratación y finalmente la ejecución, lo que no sucedió, pues el citado adendum, fue elaborado ochenta y cuatro días posteriores a la ejecución de la obra de mérito; es decir, primero se ejecutó y después se realizó



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

la adición al escrito de motivación y fundamentación de la excepción a la licitación Pública (Dictamen de Excepción), incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la cual señala en su sección tercera “DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA: La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación (...) a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa” y “las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse (...) la acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. El escrito deberá ser remitido por la entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación. Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$141,169.47 (ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos 47/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); ello, en consecuencia de no haber exhibido el Dictamen de excepción a la Licitación Pública y del Adedum presentado resultara inoperante, en razón de su temporalidad, lo que le resta credibilidad a la debida ejecución de la obra de mérito, por contener una fecha posterior; lo que se traduce en un incumplimiento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, resultando un claro detrimento patrimonial y al no ser comprobado a través de la documentación antes mencionada, como en el caso que nos ocupa; **constituye un daño patrimonial**, en contra de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del Dictamen de excepción a la Licitación Pública relativo a la obra número TLAH-14515, denominada “Construcción de Techo Firme en La Preciosita”, en la localidad de La Preciosita, cuya fecha de elaboración sea anterior a la ejecución de la obra; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **un daño patrimonial** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establece **el artículo 91, fracciones II y LIV de la Ley Orgánica Municipal, que prevé como obligaciones de los Presidentes Municipales, en lo que aquí interesa, que éstos deben cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como remitir al Congreso del Estado, la demás información relativa al control legislativo del gasto en los plazos que señala la legislación aplicable**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, aplicable al momento de la revisión realizada, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de Presidentes Municipales); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho postulado corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa copia certificada del Dictamen de excepción a la Licitación Pública relativo a la obra número TLAH-14515, denominada "Construcción de Techo Firme en La Preciosita", en la localidad de La Preciosita, cuya fecha de elaboración sea anterior a la ejecución de la obra, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; cabe señalar que el recurso por la cantidad y concepto precisados en la irregularidad de mérito, constituye una aportación federal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); mismo que forma parte del ingreso y del gasto municipal, cuyo ejercicio debió ser incorporado en la rendición de la Cuenta Pública Municipal; y, por ende, debió ser registrado (lo que sí sucedió, en la cuenta específica de dicho fondo), administrado y ejercido (dos últimas hipótesis que aquí se actualizan en el sentido de que no demostró ello) por dicho Municipio como un ingreso propio, cuyo destino debió satisfacer específicamente los fines que establece la ley; todo ello tal y como prevén los artículos 6, fracción II y 7 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, en relación a los diversos 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente; además incumplió los artículos 43 y 44, de Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, que señalan respectivamente, " La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa..." y "las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse (...)", el escrito deberá ser remitido por la entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación. Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente"; en ese tenor el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley en cita, prevé que las entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los gastos, actos y contratos materia de dicha Ley.

Irregularidad 14. -----

IRREGULARIDAD 14. Por \$145,229.76 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 76/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: T. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14615 "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Moxolahuac" en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ----- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14615, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Moxolahuac", en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, por el importe de \$145,229.76 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 76/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

14-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14615, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Moxolahuac", en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, por el importe de \$145,229.76 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

14-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 14-A) y 14-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:-----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

14.1. Folios del 0000260 al 0000279B del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14615 "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Moxolahuac" en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 12 de junio al 29 de agosto de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 14.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14615 "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Moxolahuac" en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, descrita en el numeral 14.1, del mismo se advierte que su fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de junio al 29 de agosto de 2015, fecha que resultó improcedente; ello en razón, de que en un primer momento, se debió contar con tal aprobación, posteriormente la contratación y finalmente la ejecución, lo que no sucedió, pues el citado adendum, fue elaborado cuarenta y siete días posteriores a la ejecución de la obra de mérito; es decir, primero se ejecutó y después se realizó la adición al escrito de motivación y fundamentación de la excepción a la licitación Pública (Dictamen de Excepción), incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la cual señala en su sección tercera "DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA: La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación (...) a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa" y "las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse (...) la acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. El escrito deberá ser remitido por la entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación. Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$145,229.76 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); ello, en consecuencia de no haber exhibido el Dictamen de excepción a la Licitación Pública y del Adendum presentado resultara inoperante, en razón de su temporalidad, lo que le resta credibilidad a la debida ejecución de la obra de mérito, por contener una fecha posterior; lo que se traduce en un incumplimiento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, resultando un claro detrimento patrimonial y al no ser comprobado a través de la documentación antes mencionada, como en el caso que nos ocupa; **constituye un daño patrimonial**, en contra de la Hacienda Pública del **Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla**. -----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones. -----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del Dictamen de excepción a la Licitación Pública relativo a la obra número TLAH-14615 "Construcción de Techo Firme en Santa

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Cruz Moxolahuac” en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, cuya fecha de elaboración sea anterior a la ejecución de la obra; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **un daño patrimonial** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo. -----

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establece **el artículo 91, fracciones II y LIV de la Ley Orgánica Municipal, que prevé como obligaciones de los Presidentes Municipales, en lo que aquí interesa, que éstos deben cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como remitir al Congreso del Estado, la demás información relativa al control legislativo del gasto en los plazos que señala la legislación aplicable**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, aplicable al momento de la revisión realizada, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el** cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Presidentes Municipales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho postulado corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa copia certificada del Dictamen de excepción a la Licitación Pública relativo a la obra número TLAH-14615 “Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Moxolahuac” en la localidad de Santa Cruz Moxolahuac, cuya fecha de elaboración sea anterior a la ejecución de la obra, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; cabe señalar que el recurso por la cantidad y concepto precisados en la irregularidad de mérito, constituye una aportación federal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); mismo que forma parte del ingreso y del gasto municipal, cuyo ejercicio debió ser incorporado en la rendición de la Cuenta Pública Municipal; y, por ende, debió ser registrado (lo que sí sucedió, en la cuenta específica de dicho fondo), administrado y ejercido (dos últimas hipótesis que aquí se actualizan en el sentido que no demostró ello) por dicho Municipio como un ingreso propio, cuyo destino debió satisfacer específicamente los fines que establece la ley; todo ello tal y como prevén los artículos 6, fracción II y 7 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, en relación a los diversos 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente; además incumplió los artículos 43 y 44, de Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, que señalan respectivamente, “La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa...” y “las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

(...), el escrito deberá ser remitido por la entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación. Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente”; en ese tenor el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley en cita, prevé que las entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los gastos, actos y contratos materia de dicha Ley.

Irregularidad 15.

IRREGULARIDAD 15. Por \$86,940.43 (ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional). --

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: U.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14715 "Construcción de Techo Firme en San Francisco La Unión" en la localidad de San Francisco la Unión, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14715, denominada “Construcción de Techo Firme en San Francisco La Unión”, en la localidad de San Francisco la Unión, por el importe de \$86,940.43 (ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

15-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14715, denominada “Construcción de Techo Firme en San Francisco La Unión”, en la localidad de San Francisco la Unión, por el importe de \$86,940.43 (ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

15-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 15-A) y 15-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

15.1. Folios del 0000280 al 0000298 del legajo 1 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 16 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14715 "Construcción de Techo Firme en San Francisco La Unión" en la localidad de San Francisco La Unión, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 26 de octubre al 15 de diciembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 15.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14715, denominada "Construcción de Techo Firme en San Francisco La Unión", en la localidad de San Francisco la Unión, cuya fecha de elaboración fue el 16 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 26 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$86,940.43 (ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 43/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 16.

IRREGULARIDAD 16. Por \$201,804.04 (doscientos un mil ochocientos cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional).--- AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: V.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14815 "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Otlatla" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ----- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14815, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Otlatla", en la localidad de Santa Cruz Otlatla, por el importe de \$201,804.04 (doscientos un mil ochocientos cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

16-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14815, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Otlatla", en la localidad de Santa Cruz Otlatla, por el importe de \$201,804.04 (doscientos un mil ochocientos cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

16-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 16-A) y 16-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

16.1. Folios del 0000300 al 0000319 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 14 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14815 "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Otlatla" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 16.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14815, denominada "Construcción de Techo Firme en Santa Cruz Otlatla", en la localidad de Santa Cruz Otlatla, cuya fecha de elaboración fue el 14 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$201,804.04 (doscientos un mil ochocientos cuatro pesos 04/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 17. -----

IRREGULARIDAD 17. Por \$93,881.67 (noventa y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 67/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: W. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-14915 "Construcción de Techo Firme en San Martinito" en la localidad de San Martinito, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. -----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-14915, denominada "Construcción de Techo Firme en San Martinito", en la localidad de San Martinito, por el importe de \$93,881.67 (noventa y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 67/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----



Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

17-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-14915, denominada "Construcción de Techo Firme en San Martinito", en la localidad de San Martinito, por el importe de \$93,881.67 (noventa y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 67/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

17-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 17-A) y 17-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:-----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

17.1. Folios del 0000320 al 0000339 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 16 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-14915 "Construcción de Techo Firme en San Martinito" en la localidad de San Martinito, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 2 de noviembre al 15 de diciembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 17.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-14915, denominada "Construcción de Techo Firme en San Martinito", en la localidad de San Martinito, cuya fecha de elaboración fue el 16 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 2 de noviembre al 15 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$93,881.67 (noventa y tres



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

mil ochocientos ochenta y un pesos 67/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 18.

IRREGULARIDAD 18. Por \$181,568.95 (ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 95/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: X.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15015 "Construcción de Techo Firme en Nuevo Tlahuapan" en la localidad de Nuevo Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15015, denominada "Construcción de Techo Firme en Nuevo Tlahuapan", en la localidad de Nuevo Tlahuapan, por el importe de \$181,568.95 (ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 95/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

18-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15015, denominada "Construcción de Techo Firme en Nuevo Tlahuapan", en la localidad de Nuevo Tlahuapan, por el importe de \$181,568.95 (ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 95/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

18-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 18-A) y 18-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

18.1. Folios del 0000340 al 0000359B del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 13 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15015 "Construcción de Techo Firme en Nuevo Tlahuapan" en la localidad de Nuevo Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 18.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15015, denominada "Construcción de Techo Firme en Nuevo Tlahuapan", en la localidad de Nuevo Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 13 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$181,568.95 (ciento ochenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 95/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 19.

IRREGULARIDAD 19. Por \$229,478.51 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 51/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: Y.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15115 "Construcción de Techo Firme en el Gavillero (La Cantera)" en la localidad de El Gavillero, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15115, denominada "Construcción de Techo Firme en el Gavillero (La Cantera)", en la localidad de El Gavillero, por el importe de \$229,478.51 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 51/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

19-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15115, denominada "Construcción de Techo Firme en el Gavillero (La Cantera)", en la localidad de El Gavillero, por el importe de \$229,478.51 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 51/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

19-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 19-A) y 19-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

19.1. Folios del 0000360 al 0000379 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15115 "Construcción de Techo Firme en Ignacio López Rayón (El Gavillero), La Cantera" en la localidad de El Gavillero, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015. -



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 19.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15115, denominada "Construcción de Techo Firme en el Gavillero (La Cantera)", en la localidad de El Gavillero, cuya fecha de elaboración fue el 15 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 29 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$229,478.51 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 51/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 20.

IRREGULARIDAD 20. Por \$39,433.98 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 98/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: Z.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9915 "Ampliación de Red de Agua Potable de Camino Viejo frente a la Secundaria" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9915, denominada "Ampliación de Red de Agua Potable de Camino Viejo frente a la Secundaria", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$39,433.98 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 98/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

20-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

"Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9915, denominada "Ampliación de Red de Agua Potable de Camino Viejo frente a la Secundaria", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$39,433.98 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 98/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

20-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 20-A) y 20-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

20.1. Folios del 0000380 al 0000399 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 17 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-9915 "Ampliación de red de agua potable entre cerrada Camino Viejo frente a la secundaria" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 24 de junio al 15 de julio de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 20.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9915, denominada "Ampliación de Red de Agua Potable de Camino Viejo frente a la Secundaria", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 17 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 24 de junio al 15 de julio de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$39,433.98 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 98/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 21. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

IRREGULARIDAD 21. Por \$708,191.77 (setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos 77/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: A-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12615 "Construcción de Anexo Sanitario en el Preescolar Niños María Castelán Xochil con clave: C.T.21DJN04060D" en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12615, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en el Preescolar Niños María Castelán Xochil con clave: C.T.21DJN04060D", en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, por el importe de \$708,191.77 (setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos 77/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

21-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12615, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en el Preescolar Niños María Castelán Xochil con clave: C.T.21DJN04060D", en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, por el importe de \$708,191.77 (setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos 77/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

21-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 21-A) y 21-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

21.1. Folios del 0000400 al 0000419E del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 8 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-12615 "Construcción de anexo sanitario en el Jardín de Niños María Castelán Xochil con clave: C.T.21DJN04060D" en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 28 de septiembre al 15 de diciembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 21.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12615, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en el Preescolar Niños María Castelán Xochil con clave: C.T.21DJN04060D", en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, cuya fecha de elaboración fue el 8 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de septiembre al 15 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$708,191.77 (setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos 77/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 22.

IRREGULARIDAD 22. Por \$742,076.92 (setecientos cuarenta y dos mil setenta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: B-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12515 "Construcción de Anexo Sanitario en la escuela Telesecundaria Francisco Javier Mina con clave: CCT.21DTV0079V" en la localidad de San Pedro Matamoros, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12515, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en la escuela Telesecundaria Francisco Javier Mina con clave: CCT.21DTV0079V", en la localidad de San Pedro Matamoros, por el importe de \$742,076.92 (setecientos cuarenta y dos mil setenta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

22-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12515, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en la escuela Telesecundaria Francisco Javier Mina con clave: CCT.21DTV0079V", en la localidad de San Pedro Matamoros, por el importe de \$742,076.92 (setecientos cuarenta y dos mil setenta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

22-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 22-A) y 22-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

22.1. Folios del 0000420 al 0000439 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 15 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-12515 "Construcción de anexo sanitario en la escuela Telesecundaria Francisco Javier Mina con clave: CCT21DTV0079V" en la localidad de San Pedro Matamoros, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 29 de septiembre al 15 de diciembre de 2015. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 22.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12515, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en la escuela Telesecundaria Francisco Javier Mina con clave: CCT.21DTV0079V", en la localidad de San Pedro Matamoros, cuya fecha de elaboración fue el 15 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 29 de septiembre al 15 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$742,076.92 (setecientos cuarenta y dos mil setenta y seis pesos 92/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 23.

IRREGULARIDAD 23. Por \$421,071.49 (cuatrocientos veintiún mil setenta y un pesos 49/100 Moneda Nacional).-- AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: C-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12815 "Construcción de línea de conducción de Agua Potable en la colonia Huiloac en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ---- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12815, denominada "Construcción de línea de conducción de Agua Potable en la colonia Huiloac en San Pedro Matamoros", en la localidad de San Pedro Matamoros, por el importe de \$421,071.49 (cuatrocientos veintiún mil setenta y un pesos 49/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

23-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12815, denominada "Construcción de línea de conducción de Agua Potable en la colonia Huiloac en San Pedro Matamoros", en la localidad de San Pedro Matamoros, por el importe de \$421,071.49 (cuatrocientos veintitún mil setenta y un pesos 49/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

23-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 23-A) y 23-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

23.1. Folios del 0000440 al 0000459 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 23 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-12815 "Construcción de línea de conducción de Agua Potable en la colonia Huiloac en San Pedro Matamoros" en la localidad de San Pedro Matamoros, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 23.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12815, denominada "Construcción de línea de conducción de Agua Potable en la colonia Huiloac en San Pedro Matamoros", en la localidad de San Pedro Matamoros, cuya fecha de elaboración fue el 23 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$421,071.49 (cuatrocientos veintitún mil setenta y un pesos 49/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Irregularidad 24.-----

IRREGULARIDAD 24. Por \$318,025.25 (trescientos dieciocho mil veinticinco pesos 25/100 Moneda Nacional).----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: D-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-11915 "Construcción de un aula en el Preescolar Carlos Pellicer con clave: 21DJN0474G" en la localidad de Santa María Texmelucan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-11915, denominada "Construcción de un aula en el Preescolar Carlos Pellicer con clave: 21DJN0474G", en la localidad de Santa María Texmelucan, por el importe de \$318,025.25 (trescientos dieciocho mil veinticinco pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

24-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-11915, denominada "Construcción de un aula en el Preescolar Carlos Pellicer con clave: 21DJN0474G", en la localidad de Santa María Texmelucan, por el importe de \$318,025.25 (trescientos dieciocho mil veinticinco pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

24-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 24-A) y 24-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

24.1. Folios del 0000460 al 0000479A del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 3 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-11915 “Construcción de un aula en el jardín de niños Carlos Pellicer con clave: 21DJN0474G” en la localidad de Santa María Texmelucan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 24 de septiembre al 28 de noviembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 24.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-11915, denominada “Construcción de un aula en el Preescolar Carlos Pellicer con clave: 21DJN0474G”, en la localidad de Santa María Texmelucan, cuya fecha de elaboración fue el 3 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 24 de septiembre al 28 de noviembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$318,025.25 (trescientos dieciocho mil veinticinco pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 25.-----

IRREGULARIDAD 25. Por \$462,880.62 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 62/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: E-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13715 "Ampliación de Red Agua Potable en la colonia San José y Apapaxco" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13715, denominada "Ampliación de Red Agua Potable en la colonia San José y Apapaxco", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$462,880.62 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 62/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

25-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13715, denominada "Ampliación de Red Agua Potable en la colonia San José y Apapaxco", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$462,880.62 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 62/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

25-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 25-A) y 25-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

25.1. Folios del 0000480 al 0000499 del legajo 2 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 21 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13715 "Ampliación de red de Agua Potable en la colonia San José y Apapaxco" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2015. -



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 25.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13715, denominada "Ampliación de Red Agua Potable en la colonia San José y Apapaxco", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, cuya fecha de elaboración fue el 21 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$462,880.62 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta pesos 62/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 26.

IRREGULARIDAD 26. Por \$3'485,698.06 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: F-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta documentación del proceso de Ejecución.

Comprobantes Fiscales de las estimaciones.

Estimaciones.

Números generadores.

Reportes de control de calidad.

Notas de bitácora de obra de acuerdo a la normatividad aplicable.

Reporte fotográfico.

Falta la siguiente documentación correspondiente a la Terminación de Obra

Acta de entrega recepción de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Garantía por vicios ocultos.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13815 "Construcción de línea de Conducción de Agua Potable" en la localidad de San Francisco la Unión, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Remitir acta de entrega recepción de la obra con nombre, puesto y firma de las autoridades correspondientes y de los representantes del Comité de Beneficiarios y las estimaciones completas, posteriores a la estimación uno.

Derivado de la Contestación a Pliego de Cargos debió remitir estado actual de la obra o en su caso "rescisión de contrato" conforme a norma por los tiempos transcurridos o lo que aplique.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13815, denominada "Construcción de línea de Conducción de Agua Potable", en la localidad de San Francisco la Unión, por el importe de \$3'485,698.06 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Comprobantes Fiscales de las estimaciones, Estimaciones, Números generadores, Reportes de control de calidad, Notas de bitácora de obra de acuerdo a la normatividad aplicable y Reporte fotográfico (documentación del proceso de Ejecución); Acta de entrega recepción de obra pública con nombre, puesto y firma de las autoridades correspondientes y de los representantes del Comité de Beneficiarios y Garantía por vicios ocultos (documentación correspondiente a la Terminación de Obra); debió remitir estado actual de la obra o en su caso "rescisión de contrato" conforme a norma por los tiempos transcurridos o lo que aplique.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

26-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13815, denominada "Construcción de línea de Conducción de Agua Potable", en la localidad de San Francisco la Unión, por el importe de \$3'485,698.06 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través de los Comprobantes Fiscales de las estimaciones, Estimaciones, Números generadores, Reportes de control de calidad, Notas de bitácora de obra de acuerdo a la normatividad aplicable y Reporte fotográfico (documentación del proceso de Ejecución); Acta de entrega recepción de obra pública con nombre, puesto y firma de las autoridades correspondientes y de los representantes del Comité de Beneficiarios y Garantía por vicios ocultos (documentación correspondiente a la Terminación de Obra); debió remitir estado actual de la obra o en su caso "rescisión de contrato" conforme a norma por los tiempos transcurridos o lo que aplique.

26-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 26-A) y 26-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

26.1. Folios del 0000500 al 0000506 del legajo 2 de 5. Convenio de terminación al contrato de obra pública No. C. OMOP-103/TLAH-13815/2015 del 11 de octubre de 2018, en el cual se da por terminado el contrato celebrado el 16 de noviembre de 2015, con un plazo de ejecución pactado del 18 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, y por problemas sociales suscitados entre las poblaciones de San Francisco La Unión y La Preciosita por la disputa de terrenos ejidales, circunstancias por las que se ha visto afectada la ejecución y cumplimiento a dicho contrato entre el H. Ayuntamiento y a la empresa constructora, procediendo a la rescisión administrativa, tal como se dispuso en la cláusula decimoséptima del contrato. Asimismo, en el punto cinco de Declaraciones a dicho convenio, señala que: "Reconoce expresamente que la notificación del oficio mediante el cual hace del conocimiento a la empresa contratada,

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

la Rescisión del Contrato de obra pública No. C. CMOP-103TUNI-1-13815, es extemporáneo, en virtud de que el plazo de ejecución ya había fenecido el 29 de febrero de 2016". En la cláusula tercera del convenio, "las partes acuerdan que a la firma del presente convenio, se otorgan el más amplio finiquito, no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar con posterioridad, sea por vía civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra índole". Por lo anteriormente expuesto y en vías de agotar el trámite administrativo, la empresa constructora se compromete a reintegrar la cantidad de \$569,096.12 monto restante por concepto de amortización de anticipo; dado que los conceptos ejecutados y pagados hasta el momento en estimación 1 que importan un monto total de \$1,588,710.96, importe que se integra por \$1,112,097.67 cobrado en estimación 1 y la cantidad de \$476,613.29 que corresponde al importe del anticipo amortizado; de un anticipo recibido por la cantidad de \$1,045,709.41, resultando así, un total pagado de \$1,588,710.96; por lo tanto, debió reintegrar el involucrado la cantidad de \$1,896,987.10, integrado por la cantidad de \$569,096.12 que corresponde al importe del anticipo por amortizar, y la cantidad de \$1,327,890.98 que corresponde saldo por ejercer. -----

26.2. Folios del 0000507 al 0000510 del legajo 2 de 5. Formato para generación de línea de captura del 12 de octubre de 2018, transferencia de capital. Línea de captura 0018ABZO321047694497, del 12 de octubre de 2018 con vigencia al 27 de octubre de 2018; No. de operación 0001172651, por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la APF (PEC). Formato para generación de Línea de captura, del 12 de octubre de 2018, transferencia por intereses generados. Línea de captura 0018ABZO201047693497, del 12 de octubre de 2018 con vigencia al 27 de octubre de 2018; No. de operación 0001172639, por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la APF (PEC).-----

26.3. Folio 0000511 del legajo 2 de 5. Cheque de BBVA Bancomer número 0000146 del 12 de octubre de 2018, expedido por Esperanza Tome Martínez (Contratista), a favor del Municipio de Tlahuapan, por concepto de reintegro del anticipo no amortizado. -----

26.4. Folios del 0000512 al 0000603 del legajo 2 de 5. Testimonio que contiene: Fe de hechos, Esc. No. 16,732, Volumen 164 del 2 de febrero de 2018, con reporte fotográfico. Contrato de obra Pública número C. CMOP-103/TLAH-13815/2015, del 16 de noviembre de 2015, se incluye, presupuesto contratado por el mismo importe, con un plazo de ejecución del 18 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016. Anexo 1. Corresponde al presupuesto según contrato. Convenio modificatorio número C. CMOP-103-CONVMODIF/TLAH-13815/2015 al contrato de Obra Pública Municipal a precios unitarios No. C. CMOP-103/TLAH-13815/2015, del 8 de febrero de 2016, debido a problemas sociales entre los ejidos de las comunidades vecinas. Hoja de constancia de mayoría de la elección de miembros del ayuntamiento de Tlahuapan. Hoja que contiene cronología de diversos oficios dirigidos a diversos actores involucrados con la obra de mérito, así como carta compromiso, todos referentes a solucionar el conflicto. Acta de Primera sesión ordinaria de cabildo del 16 de febrero de 2014. Certificación ante notario público No. 6 del Distrito Judicial de Huejotzingo, de identificación oficial del involucrado, y Acta notarial donde se da fe que se trató de negociar y activar la obra nuevamente sin conseguir la audiencia correspondiente. Informe sobre la situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, información general del proyecto con clave PUE15150400587541. Dos Citatorios ambos del 22 de agosto de 2016 y un acuse recibido el 31 de agosto de 2016, todos signados por el Presidente Municipal y dirigidos al C. Francisco Zepeda Díaz. Solicitud de suspensión temporal por parte del Contratista, del 10 de agosto de 2016, dirigido al Presidente Municipal. Oficio de aviso de reinicio de obra del 9 de agosto de 2016, signado por la Directora de Obras Públicas de este Ayuntamiento y dirigido a la Contratista. Oficio de solicitud de Autorización para reanudación de labores del 9 de agosto de 2016, signado por la Contratista y dirigido al Presidente Municipal. Oficio del 8 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipal al Contratista, donde se informa que se hace entrega de copia del permiso para construcción o Modificación de obras de fecha 22 de junio de 2016. Permiso para construcción o Modificación de obras en Zonas federales de fecha 22 de junio de 2016 relativo a la obra de mérito con georreferenciación de la ubicación de la obra. Cédula de notificación del 8 de agosto de 2016, de permiso de obra No. DLP-SATO- AS-OBRA-12/16 del 22 de junio de 2016. Solventación de la documentación requerida, según tabla anexa, para el otorgamiento del permiso de obra, del 29 de febrero de 2016. Oficio del 21 de diciembre de 2015 emitido por el Síndico Municipal, con sello de recibido por CONAGUA Puebla, del 1 de marzo de 2016. Oficio sin fecha con sello de recibido de CONAGUA del 01 de marzo de 2016, emitido por el Síndico Municipal, con IFES de los firmantes. Convenio modificatorio número C. CMOP-103-CONVMODIF/TLAH-13815/2015 al contrato de Obra Pública Municipal a precios unitarios No. C. CMOP-103/TLAH-13815/2015, del 8 de febrero de 2016. Dictamen técnico de soporte a las modificaciones, del 8 de febrero de 2016. Oficio de Modificación Presupuestal,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

emitido por la Dirección de Obras Públicas, al Tesorero Municipal de este ayuntamiento, del 8 de febrero de 2016. Dictamen de Modificación Presupuestal con cuadro comparativo de conceptos y volúmenes de obra. Oficio emitido por la subdirección de administración del Agua de CONAGUA Puebla y dirigido al Presidente Municipal, en el cual se informa de los faltantes a la Solicitud única de Servicios Hídricos del 21 de diciembre de 2015. Solicitud de cancelación temporal por parte de la Contratista de fecha 25 de enero de 2016 y dirigido al presidente municipal (en tanto se resuelve el resolutivo de CONAGUA). Solicitud de validación de la obra de mérito de fecha 18 de enero de 2016. Acuse de recibo, por concepto de Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, con fecha de recibido del 21 de diciembre de 2015, para efectos de concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a la CNA (Conagua). Acuse de recibo, por concepto de Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CNA, según tramite CNA-01-006 ante CONAGUA, con fecha de recibido del 21 de diciembre de 2015. Oficio número DFP/SGPARN/1123/2016 del 30 de marzo de 2016, Asunto: Alcance a resolutivo de solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Oficio número B00.920.05.3.-045/2016, del 26 de enero de 2016, emitido por la Dirección Local Puebla de la Subdirección de Consejos de Cuenca Gestión Social y Atención a Emergencias de la CONAGUA - SEMARNAT al Presidente Municipal Constitucional de Tlahuapan. Asunto: Se Valida Expediente Técnico de Agua Potable. Solicitud de suspensión temporal de la obra, del 7 de diciembre de 2015, emitido por la Contratista, en atención al involucrado, para informar que el día de hoy se presentó el personal técnico a mi cargo para realizar las tareas de colocación de tubería de Fierro Galvanizado cédula 40 de 2" de diámetro, presentándose diversas situaciones. Póliza número O12SGM0004 del 04 de diciembre de 2015 por concepto de Esperanza Tome Martínez estimación 1 TLAH-13815 Factura 49, cheque No. Transferencia FISM 2015. Reporte de avance físico financiero correspondiente al mes de diciembre de 2015. Póliza de registro número P00992 del 1 de diciembre de 2015. Póliza de registro número P00993 del 1 de diciembre de 2015. Póliza de registro número P00994 del 4 de diciembre de 2015. Póliza de registro número C01271 del 4 de diciembre de 2015. -----

26.5. Folios 0000604 y 0000605 del legajo 2 de 5. Comprobante de Traspaso a Terceros - Realizar una operación - MN - Cuenta con /sin chequera, de BBVA Bancomer, del 4 de diciembre de 2015, Municipio de Tlahuapan FISM 2014 Gobierno, Resultado de Traspaso: Cuenta de retiro 01952833515 Cuenta de depósito 0196992870 Nombre del tercero Esperanza Tome Martínez. Factura número 49 del 04 de diciembre de 2015, emitida por la C. Esperanza Tome Martínez, por concepto de pago de estimación No. 1.-----

26.6. Folios del 0000606 al 0000637 del legajo 2 de 5. Estimación 1, del periodo comprendido del 18 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016, incluye estado de cuenta y desglose en concepto, cantidad, precio unitario e importe de los conceptos de obra estimados. Números generadores de la estimación 1. Croquis de localización y de avance de obra de la estimación 1. Reporte fotográfico de la estimación 1. Hojas de bitácora, del periodo del 18 al 30 de noviembre de 2015. Póliza de registro número P00993 del 1 de diciembre de 2015. Póliza de registro número P00992 del 1 de diciembre de 2015. Póliza de registro número E00091 del 20 de noviembre de 2015. Póliza de registro número O11SGM0020 del 20 de noviembre de 2015. -----

26.7. Folios del 0000638 al 0000642 del legajo 2 de 5. Comprobante de Traspaso a Terceros - Realizar una operación - MN - Cuenta con /sin chequera, de BBVA Bancomer, del 20 de noviembre de 2015, Municipio de Tlahuapan FISM 2014 Gobierno, Resultado de Traspaso: Cuenta de retiro 01952833515 Cuenta de depósito 0196992870 Nombre del tercero Esperanza Tome Martínez. Factura número 46 del 19 de noviembre de 2015, emitida por la C. Esperanza Tome Martínez, por concepto de pago de 30% de anticipo de acuerdo al contrato de la obra TLAH-13815. Fianza de cumplimiento número 1665988 y Fianza de anticipo número 1665990 del 16 de noviembre de 2015, ambas del 16 de noviembre de 2015, emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A. -----

En el anterior contexto, a las pruebas presentadas por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descritas en los numerales 26.1, 26.2, 26.4 y 26.6; al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se les otorga el **valor de Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; a las documentales marcadas con los numerales 26.3, 26.5 y 26.7; mismas que corresponden a **copias certificadas** de documentos emitidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la persona física Esperanza Tome Martínez y por la persona moral ACE Fianzas Monterrey, S.A., razón por la cual se consideran como **Documentales Privadas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Soberano de Puebla; ambos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, convenio de terminación al contrato de obra pública No. C. OMOP-103/TLAH-13815/2015, formato para generación de línea de captura, cheque de BBVA Bancomer número 0000146, presupuesto contratado, convenio modificatorio, reporte de avance físico financiero, comprobante de Traspaso a Terceros, estimación 1, estado de cuenta y desglose en concepto, cantidad, precio unitario e importe de los conceptos de obra estimados, números generadores de la estimación 1, croquis de localización y de avance de obra de la estimación 1, reporte fotográfico de la estimación 1, hojas de bitácora y comprobante de traspaso a terceros, fianzas de anticipo y cumplimiento entre otros de la obra número TLAH-13815, denominada "Construcción de línea de Conducción de Agua Potable", en la localidad de San Francisco la Unión; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$3'485,698.06 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 06/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 27.

IRREGULARIDAD 27. Por \$298,842.63 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 63/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: G-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12215 "Ampliación de la red de agua potable en la calle Iztaccihuatl entre Avenida Santa María y misma calle. (San Cayetano)" en la localidad de Santa María Texmelucan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12215, denominada "Ampliación de la red de agua potable en la calle Iztaccihuatl entre Avenida Santa María y misma calle. (San Cayetano)", en la localidad de Santa María Texmelucan, por el importe de \$298,842.63 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 63/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

27-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12215, denominada "Ampliación de la red de agua potable en la calle Iztaccíhuatl entre Avenida Santa María y misma calle. (San Cayetano)", en la localidad de Santa María Texmelucan, por el importe de \$298,842.63 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 63/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

27-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 27-A) y 27-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

27.1. Folios del 0000643 al 0000663 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 31 de julio de 2015, relativo a la obra número TLAH-12215 "Ampliación de red de Agua Potable en la calle Iztaccíhuatl entre avenida Santa María y Misma calle" en la localidad de Santa María Texmelucan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 17 de agosto al 17 de octubre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 27.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12215, denominada "Ampliación de la red de agua potable en la calle Iztaccíhuatl entre Avenida Santa María y misma calle. (San Cayetano)", en la localidad de Santa María Texmelucan, cuya fecha de elaboración fue el 31 de julio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 17 de agosto al 17 de octubre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$298,842.63 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 63/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Irregularidad 28.-----

IRREGULARIDAD 28. Por \$104,780.82 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 82/100 Moneda Nacional).----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: H-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12015 "Ampliación de red de agua potable en las calles 5 de mayo y Cuauhtémoc" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12015, denominada "Ampliación de red de agua potable en las calles 5 de mayo y Cuauhtémoc", en la localidad de Santa Cruz Otlatla, por el importe de \$104,780.82 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 82/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

28-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12015, denominada "Ampliación de red de agua potable en las calles 5 de mayo y Cuauhtémoc", en la localidad de Santa Cruz Otlatla, por el importe de \$104,780.82 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 82/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

28-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 28-A) y 28-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

28.1. Folios del 0000663A al 0000683 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 5 de agosto de 2015, relativo a la obra número TLAH-12015 “Ampliación de red de agua potable en las calles 5 de mayo y Cuauhtémoc” en la localidad de Santa Cruz Otlatla, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 17 de agosto al 17 de septiembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 28.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12015, denominada “Ampliación de red de agua potable en las calles 5 de mayo y Cuauhtémoc”, en la localidad de Santa Cruz Otlatla, cuya fecha de elaboración fue el 5 de agosto de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 17 de agosto al 17 de septiembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$104,780.82 (ciento cuatro mil setecientos ochenta pesos 82/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 29. -----

IRREGULARIDAD 29. Por \$760,407.42 (setecientos sesenta mil cuatrocientos siete pesos 42/100 Moneda Nacional).- AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: I-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13315 "Construcción de la casa de Salud (Dispensario Médico) en la colonia Domingo Arenas" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13315, denominada "Construcción de la casa de Salud (Dispensario Médico) en la colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$760,407.42 (setecientos sesenta mil cuatrocientos siete pesos 42/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

29-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13315, denominada "Construcción de la casa de Salud (Dispensario Médico) en la colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$760,407.42 (setecientos sesenta mil cuatrocientos siete pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

29-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 29-A) y 29-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

29.1. Folios del 0000684 al 0000703 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 9 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13315 "Construcción de la casa de Salud (Dispensario) en la colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 29.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13315, denominada "Construcción de la casa de Salud (Dispensario Médico) en la colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 9 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$760,407.42 (setecientos sesenta mil cuatrocientos siete pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 30.-----

IRREGULARIDAD 30. Por \$1'206,006.76 (un millón doscientos seis mil seis pesos 76/100 Moneda Nacional).-----
AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: K-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13615 "Ampliación de drenaje Sanitario en la calle Encinos entre Av. Reforma y privada Revolución (Col. La Loma)" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. -----
Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13615, denominada "Ampliación de drenaje Sanitario en la calle Encinos entre Av. Reforma y privada Revolución (Col. La Loma)", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$1'206,006.76 (un millón doscientos seis mil seis pesos 76/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

30-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13615, denominada "Ampliación de drenaje Sanitario en la calle Encinos entre Av. Reforma y privada Revolución (Col. La Loma)", en la localidad de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$1'206,006.76 (un millón doscientos seis mil seis pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

30-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 30-A) y 30-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

30.1. Folios del 0000704 al 0000723 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 22 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13615 “Ampliación de drenaje sanitario en la calle Encinos entre Av. Reforma y privada Revolución (Col. La Loma)” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 30.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13615, denominada “Ampliación de drenaje Sanitario en la calle Encinos entre Av. Reforma y privada Revolución (Col. La Loma)”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 22 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1'206,006.76 (un millón doscientos seis mil seis pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 31. -----

IRREGULARIDAD 31. Por \$296,915.61 (doscientos noventa y seis mil novecientos quince pesos 61/100 Moneda Nacional).-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: L-1. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15715 "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Fresnos entre calle Independencia y calle Jesús Carranza." en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ----- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15715, denominada "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Fresnos entre calle Independencia y calle Jesús Carranza", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$296,915.61 (doscientos noventa y seis mil novecientos quince pesos 61/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

31-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15715, denominada "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Fresnos entre calle Independencia y calle Jesús Carranza", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$296,915.61 (doscientos noventa y seis mil novecientos quince pesos 61/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

31-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 31-A) y 31-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

31.1. Folios del 0000724 al 0000743 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 30 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15715 "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Fresnos entre calle Independencia y calle Jesús Carranza" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 31.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15715, denominada "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Fresnos entre calle Independencia y calle Jesús Carranza", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 30 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$296,915.61 (doscientos noventa y seis mil novecientos quince pesos 61/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 32.

IRREGULARIDAD 32. Por \$101,828.07 (ciento un mil ochocientos veintiocho pesos 07/100 Moneda Nacional).---

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: M-1. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15315 "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Emiliano Zapata, Tlaxisco y calle 22 de mayo" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15315, denominada "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Emiliano Zapata, Tlaxisco y calle 22 de mayo", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$101,828.07 (ciento un mil ochocientos veintiocho pesos 07/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

32-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15315, denominada "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Emiliano Zapata, Tlaxisco y calle 22 de mayo", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$101,828.07 (ciento un mil ochocientos veintiocho pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

32-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 32-A) y 32-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

32.1. Folios del 0000744 al 0000763 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 20 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15315 "Ampliación de alcantarillado sanitario en la calle Emiliano Zapata, entre calle Tlaxisco y calle 22 de mayo" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 30 de noviembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 32.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15315, denominada "Ampliación de Drenaje Sanitario en la calle Emiliano Zapata, Tlaxisco y calle 22 de mayo", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 20 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de octubre al 30 de noviembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$101,828.07 (ciento un mil ochocientos veintiocho pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 33.-----

IRREGULARIDAD 33. Por \$1'992,407.58 (un millón novecientos noventa y dos mil cuatrocientos siete pesos 58/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: N-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15215 "Rehabilitación de carretera del acceso principal de la comunidad de Guadalupito las Dalias" en la localidad de Guadalupito las Dalias, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15215, denominada "Rehabilitación de carretera del acceso principal de la comunidad de Guadalupito las Dalias", en la localidad de Guadalupito las Dalias, por el importe de \$1'992,407.58 (un millón novecientos noventa y dos mil cuatrocientos siete pesos 58/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

33-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15215, denominada "Rehabilitación de carretera del acceso principal de la comunidad de Guadalupito las Dalias", en la localidad de Guadalupito las Dalias,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

por el importe de \$1'992,407.58 (un millón novecientos noventa y dos mil cuatrocientos siete pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

33-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 33-A) y 33-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

33.1. Folios del 0000764 al 0000783 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 7 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15215 “Rehabilitación de carretera del acceso principal de la comunidad de Guadalupito las Dalias” en la localidad de Guadalupito Las Dalias, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2015.-

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 33.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15215, denominada “Rehabilitación de carretera del acceso principal de la comunidad de Guadalupito las Dalias”, en la localidad de Guadalupito las Dalias, cuya fecha de elaboración fue el 7 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1'992,407.58 (un millón novecientos noventa y dos mil cuatrocientos siete pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 34.-----

IRREGULARIDAD 34. Por \$1'994,111.20 (un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento once pesos 20/100 Moneda Nacional).-----
AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FOLIO: Ñ-1. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15415 "Pavimentación con concreto hidráulico del acceso a San Juan Cuauhtémoc entre secundaria asta calle de las flores" en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15415, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico del acceso a San Juan Cuauhtémoc entre secundaria asta calle de las flores", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$1'994,111.20 (un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento once pesos 20/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

34-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15415, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico del acceso a San Juan Cuauhtémoc entre secundaria asta calle de las flores", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$1'994,111.20 (un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento once pesos 20/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

34-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 34-A) y 34-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

34.1. Folios del 0000784 al 0000803 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 7 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15415 "Pavimentación con concreto hidráulico del acceso a San Juan Cuauhtémoc entre la Telesecundaria hasta la calle de las Flores" en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 34.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15415, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico del acceso a San Juan Cuauhtémoc entre secundaria asta calle de las flores", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, cuya fecha de elaboración fue el 7 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'994,111.20 (un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento once pesos 20/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 35.

IRREGULARIDAD 35. Por \$708,404.81 (setecientos ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 81/100 Moneda Nacional).- AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: O-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13115 "Construcción de Anexo Sanitario en la Primaria José María Morelos" en la localidad de Santiago Colzingo, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13115, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en la Primaria José María Morelos", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$708,404.81 (setecientos ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 81/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

35-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13115, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en la Primaria José María Morelos", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$708,404.81 (setecientos ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 81/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

35-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 35-A) y 35-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

35.1. Folios del 0000804 al 0000823 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 31 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13115 "Construcción de anexo sanitario en la Primaria José María Morelos" en la localidad de Santiago Coatzingo, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 19 de noviembre al 30 de enero de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 35.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13115, denominada "Construcción de Anexo Sanitario en la Primaria José María Morelos", en la localidad de Santiago Coltzingo, cuya fecha de elaboración fue el 31 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 19 de noviembre al 30 de enero de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$708,404.81 (setecientos ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 81/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 36.-----

IRREGULARIDAD 36. Por \$931,102.07 (novecientos treinta y un mil ciento dos pesos 07/100 Moneda Nacional).--

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: P-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-11215 "Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-11215, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$931,102.07 (novecientos treinta y un mil ciento dos pesos 07/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

36-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-11215, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$931,102.07 (novecientos treinta y un mil ciento dos pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

36-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 36-A) y 36-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

36.1. Folios del 0000824 al 0000843 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 20 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-11215 “Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 36.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-11215, denominada “Construcción de cuartos dormitorios en la cabecera municipal”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 20 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 1 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$931,102.07 (novecientos treinta y un mil ciento dos pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 37. -----

IRREGULARIDAD 37. Por \$372,852.70 (trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 70/100 Moneda Nacional). -----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: Q-1. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15515 "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de Santiago Coltzingo" en la localidad de Santiago Coltzingo, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-15515, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de Santiago Coltzingo", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$372,852.70 (trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 70/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

37-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15515, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de Santiago Coltzingo", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$372,852.70 (trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 70/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

37-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 37-A) y 37-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

37.1. Folios del 0000844 al 0000863B del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 27 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15515 “Construcción de cuartos dormitorios en la comunidad de Santiago Coltzingo” en la localidad de Santiago Coltzingo, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 14 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 37.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15515, denominada “Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de Santiago Coltzingo”, en la localidad de Santiago Coltzingo, cuya fecha de elaboración fue el 27 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 14 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$372,852.70 (trescientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 70/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 38.-----

IRREGULARIDAD 38. Por \$371,326.08 (trescientos setenta y un mil trescientos veintiséis pesos 08/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: R-1.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15815 "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de San Rafael Ixtapaluca." en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

número TLAH-15815, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de San Rafael Ixtapaluca", en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, por el importe de \$371,326.08 (trescientos setenta y un mil trescientos veintiséis pesos 08/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

38-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15815, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de San Rafael Ixtapaluca", en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, por el importe de \$371,326.08 (trescientos setenta y un mil trescientos veintiséis pesos 08/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

38-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 38-A) y 38-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

38.1. Folios del 0000864 al 0000883 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 21 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15815 "Construcción de Cuartos Dormitorios en la Comunidad de San Rafael Ixtapaluca" en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 2 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 38.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15815, denominada "Construcción de cuartos dormitorios en la Comunidad de San Rafael Ixtapaluca", en la localidad de San Rafael Ixtapaluca, cuya fecha de elaboración fue el 21 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 2 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$371,326.08 (trescientos setenta y un mil trescientos veintiséis pesos 08/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 39.

IRREGULARIDAD 39. Por \$114,035.25 (ciento catorce mil treinta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: S-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16215 "Ampliación de drenaje sanitario de La prolongación de la privada Reforma entre campo de futbol y misma calle, colonia la Loma" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-16215, denominada "Ampliación de drenaje sanitario de La prolongación de la privada Reforma entre campo de futbol y misma calle, colonia la Loma", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$114,035.25 (ciento catorce mil treinta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

39-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16215, denominada "Ampliación de drenaje sanitario de La prolongación de la privada Reforma entre campo de futbol y misma calle, colonia la Loma", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$114,035.25 (ciento catorce mil treinta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

39-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 39-A) y 39-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

39.1. Folios del 0000884 al 0000903B del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 25 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16215 “Ampliación de drenaje sanitario Prolongación Privada reforma entre campo de futbol y misma calle, en la colonia La Loma” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 7 de diciembre al 31 de diciembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 39.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16215, denominada “Ampliación de drenaje sanitario de La prolongación de la privada Reforma entre campo de futbol y misma calle, colonia la Loma”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 25 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 7 de diciembre al 31 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$114,035.25 (ciento catorce mil treinta y cinco pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 40. -----

IRREGULARIDAD 40. Por \$245,182.31 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 31/100 Moneda Nacional).-----
AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----
FOLIO: T-1.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16315 "Construcción de drenaje sanitario de calle del Panteón entre Av. Revolución y calle la Calavera." en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-16315, denominada "Construcción de drenaje sanitario de calle del Panteón entre Av. Revolución y calle la Calavera", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$245,182.31 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 31/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

40-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16315, denominada "Construcción de drenaje sanitario de calle del Panteón entre Av. Revolución y calle la Calavera", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$245,182.31 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 31/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

40-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 40-A) y 40-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

40.1. Folios del 0000904 al 0000923 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 1 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16315 “Construcción de drenaje sanitario de calle del Panteón entre Av. Revolución y calle la Calavera” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 14 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 40.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16315, denominada “Construcción de drenaje sanitario de calle del Panteón entre Av. Revolución y calle la Calavera”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan”, cuya fecha de elaboración fue el 1 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 14 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$245,182.31 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesos 31/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 41. -----

IRREGULARIDAD 41. Por \$1'516,131.43 (un millón quinientos dieciséis mil ciento treinta y un pesos 43/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: U-1. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-15915 "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Reforma entre secundaria y lindero de Juárez Coronaco" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. -----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

número TLAH-15915, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Reforma entre secundaria y lindero de Juárez Coronaco", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$1'516,131.43 (un millón quinientos dieciséis mil ciento treinta y un pesos 43/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

41-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-15915, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Reforma entre secundaria y lindero de Juárez Coronaco", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$1'516,131.43 (un millón quinientos dieciséis mil ciento treinta y un pesos 43/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

41-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 41-A) y 41-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

41.1. Folios del 0000924 al 0000943 del legajo 3 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 25 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-15915 "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Reforma entre secundaria y lindero de Juárez Coronaco" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 7 de diciembre al 26 de febrero de 2016.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 41.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-15915, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Reforma entre secundaria y lindero de Juárez Coronaco", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, cuya fecha de elaboración fue el 25 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 7 de diciembre al 26 de febrero de 2016; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'516,131.43 (un millón quinientos dieciséis mil ciento treinta y un pesos 43/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 42.

IRREGULARIDAD 42. Por \$376,718.93 (trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 93/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: V-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10315 "Construcción de drenaje pluvial de la calle calavera entre barranca y misma calle en la colonia Domingo Arenas" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10315, denominada "Construcción de drenaje pluvial de la calle calavera entre barranca y misma calle en la colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$376,718.93 (trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 93/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

42-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10315, denominada "Construcción de drenaje pluvial de la calle calavera entre barranca y misma calle en la colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$376,718.93 (trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 93/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

42-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 42-A) y 42-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

42.1. Folios del 0000944 al 0000963 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 25 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-10315 “Construcción de Drenaje Pluvial de la calle Calavera entre Barranca y Misma calle en la colonia Domingo Arenas” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 7 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 42.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10315, denominada “Construcción de drenaje pluvial de la calle calavera entre barranca y misma calle en la colonia Domingo Arenas”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 25 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 7 de diciembre de 2015 al 15 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$376,718.93 (trescientos setenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 93/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 43.-----

IRREGULARIDAD 43. Por \$431,288.81 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional).-----
AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----
FOLIO: W-1.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16015 "Construcción de drenaje pluvial en Av. Revolución entre la calavera y barranca, colonia Domingo Arenas" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-16015, denominada "Construcción de drenaje pluvial en Av. Revolución entre la calavera y barranca, colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$431,288.81 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

43-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16015, denominada "Construcción de drenaje pluvial en Av. Revolución entre la calavera y barranca, colonia Domingo Arenas", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$431,288.81 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

43-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 43-A) y 43-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

43.1. Folios del 0000964 al 0000983 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 1 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16015 “Construcción de Drenaje Pluvial Av. Revolución entre La Calavera y Barranca” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 12 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 43.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16015, denominada “Construcción de drenaje pluvial en Av. Revolución entre la calavera y barranca, colonia Domingo Arenas”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 1 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$431,288.81 (cuatrocientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 81/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 44. -----

IRREGULARIDAD 44. Por \$556,796.24 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 24/100 Moneda Nacional). -----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: X-1. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16115 "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Revolución entre calle la calavera y misma calle" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

número TLAH-16115, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Revolución entre calle la calavera y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$556,796.24 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 24/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

44-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16115, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Revolución entre calle la calavera y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$556,796.24 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 24/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

44-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 44-A) y 44-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

44.1. Folios del 0000984 al 0001003 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 1 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16115 "Rehabilitación de Drenaje Sanitario Av. Revolución entre calle La Calavera y misma calle" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 12 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 44.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16115, denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario Av. Revolución entre calle la calavera y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 1 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito;** y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$556,796.24 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 24/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 45.

IRREGULARIDAD 45. Por \$476,146.82 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: Y-1.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16415 "Ampliación de drenaje sanitario en privadas de la comunidad de San Martinito" en la localidad de San Martinito, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-16415, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en privadas de la comunidad de San Martinito", en la localidad de San Martinito, por el importe de \$476,146.82 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

45-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16415, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en privadas de la comunidad de San Martinito", en la localidad de San Martinito, por el importe de \$476,146.82 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

45-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 45-A) y 45-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

45.1. Folios del 0001004 al 0001023 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 19 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16415 “Ampliación de Drenaje Sanitario en Privadas de la Comunidad de San Martinito” en la localidad de San Martinito, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas (debió ser a dos personas), con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 45.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16415, denominada “Ampliación de drenaje sanitario en privadas de la comunidad de San Martinito”, en la localidad de San Martinito, cuya fecha de elaboración fue el 19 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$476,146.82 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 82/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 46. -----

IRREGULARIDAD 46. Por \$527,157.42 (quinientos veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 42/100 Moneda Nacional).-----
AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----
FOLIO: Z-1.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16515 "Ampliación de drenaje sanitario en la colonia San José entre tanque de almacenamiento y calle zacatecas" en la localidad de Guadalupe Zaragoza., de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento. ---- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-16515, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en la colonia San José entre tanque de almacenamiento y calle zacatecas", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$527,157.42 (quinientos veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 42/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

46-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16515, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en la colonia San José entre tanque de almacenamiento y calle zacatecas", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$527,157.42 (quinientos veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

46-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 46-A) y 46-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

46.1. Folios del 0001024 al 0001043 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 19 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16515 “Ampliación de Drenaje Sanitario en la Colonia San José entre Tanque de Almacenamiento y calle Zacatecas” en la localidad de Guadalupe Zaragoza, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2015 al 29 de febrero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 46.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16515, denominada “Ampliación de drenaje sanitario en la colonia San José entre tanque de almacenamiento y calle zacatecas”, en la localidad de Guadalupe Zaragoza, cuya fecha de elaboración fue el 19 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de diciembre de 2015 al 29 de febrero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$527,157.42 (quinientos veintisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 42/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

Irregularidad 47. -----

IRREGULARIDAD 47. Por \$380,696.25 (trescientos ochenta mil seiscientos noventa y seis pesos 25/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: A-2. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF). -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16615 "Ampliación de drenaje sanitario en la calle los Pinos entre calle Emiliano Zapata y misma calle" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

número TLAH-16615, denominada “Ampliación de drenaje sanitario en la calle los Pinos entre calle Emiliano Zapata y misma calle”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$380,696.25 (trescientos ochenta mil seiscientos noventa y seis pesos 25/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

47-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16615, denominada “Ampliación de drenaje sanitario en la calle los Pinos entre calle Emiliano Zapata y misma calle”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$380,696.25 (trescientos ochenta mil seiscientos noventa y seis pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

47-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 47-A) y 47-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

47.1. Folios del 0001044 al 0001063A del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 19 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16615 “Ampliación de drenaje sanitario en la calle Los Pinos entre calle Emiliano Zapata y misma calle” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 47.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16615, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en la calle los Pinos entre calle Emiliano Zapata y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 19 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de diciembre de 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$380,696.25 (trescientos ochenta mil seiscientos noventa y seis pesos 25/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Irregularidad 48.

IRREGULARIDAD 48. Por \$82,011.93 (ochenta y dos mil once pesos 93/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: B-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-16715 "Ampliación de drenaje sanitario en la calle Morelos entre calle Galeana y Camino Real" en la localidad de Santiago Coltzingo, de FISM-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-16715, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en la calle Morelos entre calle Galeana y Camino Real", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$82,011.93 (ochenta y dos mil once pesos 93/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

48-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-16715, denominada "Ampliación de drenaje sanitario en la calle Morelos entre calle Galeana y Camino Real", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$82,011.93 (ochenta y dos mil once pesos 93/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

48-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 48-A) y 48-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

48.1. Folios del 0001064 al 0001083I del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 19 de diciembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-16715 “Ampliación de drenaje sanitario en la calle Morelos entre calle Galeana y Camino Real” en la localidad de Santiago Coltzingo, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 28 de diciembre del 2015 al 30 de enero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 48.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-16715, denominada “Ampliación de drenaje sanitario en la calle Morelos entre calle Galeana y Camino Real”, en la localidad de Santiago Coltzingo, cuya fecha de elaboración fue el 19 de diciembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de diciembre del 2015 al 30 de enero de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$82,011.93 (ochenta y dos mil once pesos 93/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).-----

Irregularidad 49. -----

IRREGULARIDAD 49. Por \$862,465.68 (ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 68/100 Moneda Nacional). -----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: E-2.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-8715 "Pavimentación con adoquín de la calle Allende y Domingo Arenas y Domingo Arenas entre calle Francisco I. Madero y calle Reforma" en la localidad de San Juan Cuauhtémoc., de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-8715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Allende y Domingo Arenas y Domingo Arenas entre calle Francisco I. Madero y calle Reforma", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$862,465.68 (ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 68/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

49-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-8715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Allende y Domingo Arenas y Domingo Arenas entre calle Francisco I. Madero y calle Reforma", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$862,465.68 (ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 68/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

49-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 49-A) y 49-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

49.1. Folios del 0001084 al 0001103 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 1 de abril de 2015, relativo a la obra número TLAH-8715 "Pavimentación con Adoquín de la calle Allende y Domingo Arenas entre calle Francisco I. Madero y calle Reforma" en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 23 de abril al 29 de agosto 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 49.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-8715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Allende y Domingo Arenas y Domingo Arenas entre calle Francisco I. Madero y calle Reforma", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, cuya fecha de elaboración fue el 1 de abril de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 23 de abril al 29 de agosto 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$862,465.68 (ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 68/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 50.

IRREGULARIDAD 50. Por \$761,209.40 (setecientos sesenta y un mil doscientos nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: F-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-8815 "Pavimentación con adoquín de la calle Chiapas entre calle México y calle nueva" en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-8815, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Chiapas entre calle México y calle nueva", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, por el importe de \$761,209.40 (setecientos sesenta y un mil doscientos nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

50-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-8815, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Chiapas entre calle México y calle nueva", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, por el importe de \$761,209.40 (setecientos sesenta y un mil doscientos nueve pesos 40/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

50-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 50-A) y 50-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

50.1. Folios del 0001104 al 0001123A del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 5 de septiembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-8815 "Pavimentación con Adoquín de la calle Chiapas entre calle México y calle Nueva" en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 30 de septiembre al 31 de diciembre 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 50.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. **Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-8815, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Chiapas entre calle México y calle nueva", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, cuya fecha de elaboración fue el 5 de septiembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 30 de septiembre al 31 de diciembre 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$761,209.40 (setecientos sesenta y un mil doscientos nueve pesos 40/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

Irregularidad 51.-----

IRREGULARIDAD 51. Por \$398,446.61 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 61/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: G-2.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-8915 "Pavimentación con adoquín de la calle General Cirilo Arenas poniente entre calle Lázaro Cárdenas sur y calle Jesús Carranza sur" en la localidad de Colonia Domingo Arenas, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.-----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-8915, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle General Cirilo Arenas poniente entre calle Lázaro Cárdenas sur y calle Jesús Carranza sur", en la localidad de Colonia Domingo Arenas, por el importe de \$398,446.61 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 61/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

51-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

"Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-8915, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle General Cirilo Arenas poniente entre calle Lázaro Cárdenas sur y calle Jesús Carranza sur", en la localidad de Colonia Domingo Arenas, por el importe de \$398,446.61 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 61/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

51-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 51-A) y 51-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

51.1. Folios del 0001124 al 0001143 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 24 de abril de 2015, relativo a la obra número TLAH-8915 "Pavimentación con adoquín de la calle General Cirilo Arenas poniente entre calle Lázaro Cárdenas sur y calle Jesús Carranza sur" en la localidad de Colonia Domingo Arenas, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 11 de mayo al 20 de junio de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 51.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-8915, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle General Cirilo Arenas poniente entre calle Lázaro Cárdenas sur y calle Jesús Carranza sur", en la localidad de Colonia Domingo Arenas, cuya fecha de elaboración fue el 24 de abril de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 11 de mayo al 20 de junio de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$398,446.61 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 61/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Irregularidad 52.

IRREGULARIDAD 52. Por \$1'027,551.07 (un millón veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 07/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: I-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9115 "Pavimentación con adoquín calle Ignacio Zaragoza entre calle Guerrero y Av. Reforma" en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9115, denominada "Pavimentación con adoquín calle Ignacio Zaragoza entre calle Guerrero y Av. Reforma", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$1'027,551.07 (un millón veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 07/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

52-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9115, denominada "Pavimentación con adoquín calle Ignacio Zaragoza entre calle Guerrero y Av. Reforma", en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, por el importe de \$1'027,551.07 (un millón veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

52-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 52-A) y 52-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

52.1. Folios del 0001144 al 0001163 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 26 de mayo de 2015, relativo a la obra número TLAH-9115 “Pavimentación con Adoquín calle Ignacio Zaragoza entre calle Guerrero y Av. Reforma” en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 12 de junio al 29 de agosto de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 52.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9115, denominada “Pavimentación con adoquín calle Ignacio Zaragoza entre calle Guerrero y Av. Reforma”, en la localidad de San Juan Cuauhtémoc, cuya fecha de elaboración fue el 26 de mayo de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de junio al 29 de agosto de 2016; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$1'027,551.07 (un millón veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 07/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

Irregularidad 53. -----

IRREGULARIDAD 53. Por \$473,393.94 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 94/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: J-2. -----

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9215 "Pavimentación con adoquín calle Rómulo Figueroa entre calle Adolfo López Mateos sur y calle Lázaro Cárdenas sur" en la localidad de Colonia Domingo Arenas, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9215, denominada "Pavimentación con adoquín calle Rómulo Figueroa entre calle Adolfo López Mateos sur y calle Lázaro Cárdenas sur", en la localidad de Colonia Domingo Arenas, por el importe de \$473,393.94 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 94/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

53-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9215, denominada "Pavimentación con adoquín calle Rómulo Figueroa entre calle Adolfo López Mateos sur y calle Lázaro Cárdenas sur", en la localidad de Colonia Domingo Arenas, por el importe de \$473,393.94 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 94/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

53-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 53-A) y 53-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

53.1. Folios del 0001164 al 0001183C del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 28 de mayo de 2015, relativo a la obra número TLAH-9215 "Pavimentación con adoquín de la calle Rómulo Figueroa entre calle Adolfo López Mateos sur y calle Lázaro Cárdenas" en la localidad de Colonia Domingo Arenas,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 17 de junio al 12 de septiembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 53.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9215, denominada "Pavimentación con adoquín calle Rómulo Figueroa entre calle Adolfo López Mateos sur y calle Lázaro Cárdenas sur", en la localidad de Colonia Domingo Arenas, cuya fecha de elaboración fue el 28 de mayo de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 17 de junio al 12 de septiembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$473,393.94 (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 94/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 54.

IRREGULARIDAD 54. Por \$915,363.05 (novecientos quince mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: K-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9315 "Pavimentación con adoquín de la calle camino viejo entre Miguel Hidalgo y misma calle" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9315, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle camino viejo entre Miguel Hidalgo y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$915,363.05 (novecientos quince mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

54-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9315, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle camino viejo entre Miguel Hidalgo y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$915,363.05 (novecientos quince mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

54-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 54-A) y 54-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

54.1. Folios del 0001184 al 0001203E del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 16 de julio de 2015, relativo a la obra número TLAH-9315 "Pavimentación con Adoquín de la calle Camino Viejo entre Miguel Hidalgo y misma calle" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 29 de julio al 30 de septiembre 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 54.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9315, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle camino viejo entre Miguel Hidalgo y misma calle", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 16 de julio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 29 de julio al 30 de septiembre 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$915,363.05 (novecientos quince mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 Moneda Nacional) del Fondo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 55.

IRREGULARIDAD 55. Por \$386,970.76 (trescientos ochenta y seis mil novecientos setenta pesos 76/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: L-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9415 "Pavimentación con adoquín de la calle Almazán entre Máximo Rojas y calle Miguel Hidalgo" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Almazán entre Máximo Rojas y calle Miguel Hidalgo", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$386,970.76 (trescientos ochenta y seis mil novecientos setenta pesos 76/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

55-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Almazán entre Máximo Rojas y calle Miguel Hidalgo", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$386,970.76 (trescientos ochenta y seis mil novecientos setenta pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

55-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 55-A) y 55-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

55.1. Folios del 0001204 al 0001223 del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 11 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-9415 "Pavimentación con adoquín de la calle Almazán entre calle Maximino Rojas y calle Miguel Hidalgo" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 29 de junio al 29 de agosto de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 55.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Almazán entre Máximo Rojas y calle Miguel Hidalgo", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 11 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 29 de junio al 29 de agosto de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$386,970.76 (trescientos ochenta y seis mil novecientos setenta pesos 76/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 56.

IRREGULARIDAD 56. Por \$1'997,004.84 (un millón novecientos noventa y siete mil cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: N-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9615 "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo entre Domingo Arenas y misma calle" en la localidad de Santiago Coltzingo, de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9615, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo entre Domingo Arenas y misma calle", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$1'997,004.84 (un millón novecientos noventa y siete mil cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

56-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9615, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo entre Domingo Arenas y misma calle", en la localidad de Santiago Coltzingo, por el importe de \$1'997,004.84 (un millón novecientos noventa y siete mil cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

56-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 56-A) y 56-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

56.1. Folios del 0001224 al 0001243B del legajo 4 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 11 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-9615 "Pavimentación con Concreto Hidráulico en la calle Miguel Hidalgo entre Domingo Arenas y misma calle" en la localidad de Santiago Coltzingo, mediante el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 29 de junio al 17 de octubre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 56.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9615, denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Miguel Hidalgo entre Domingo Arenas y misma calle", en la localidad de Santiago Coltzingo, cuya fecha de elaboración fue el 11 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 29 de junio al 17 de octubre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'997,004.84 (un millón novecientos noventa y siete mil cuatro pesos 84/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 57.

IRREGULARIDAD 57. Por \$980,129.47 (novecientos ochenta mil ciento veintinueve pesos 47/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: Ñ-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-9715 "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de febrero entre calle Ignacio Zaragoza y calle 5 de mayo" en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-9715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de febrero entre calle Ignacio Zaragoza y calle 5 de mayo", en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, por el importe de \$980,129.47 (novecientos ochenta mil ciento veintinueve pesos 47/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

57-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-9715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de febrero entre calle Ignacio Zaragoza y calle 5 de mayo", en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, por el importe de \$980,129.47 (novecientos ochenta mil ciento veintinueve pesos 47/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

57-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 57-A) y 57-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

57.1. Folios del 0001244 al 0001263 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 12 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-9715 "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de febrero entre calle Ignacio Zaragoza y calle 5 de mayo" en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 24 de junio al 24 de octubre de 2015. ---

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 57.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-9715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de febrero entre calle Ignacio Zaragoza y calle 5 de mayo", en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, cuya fecha de elaboración fue el 12 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 24 de junio al 24 de octubre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$980,129.47 (novecientos ochenta mil ciento veintinueve pesos 47/100 Moneda Nacional)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 58.

IRREGULARIDAD 58. Por \$755,309.22 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 22/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: P-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10115 "Pavimentación con adoquín de la calle Álvaro Obregón entre calle Ing. Sandoval y calle Nicolás Bravo" en la localidad de San Miguel Tianguistenco., de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10115, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Álvaro Obregón entre calle Ing. Sandoval y calle Nicolás Bravo", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, por el importe de \$755,309.22 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 22/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

58-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10115, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Álvaro Obregón entre calle Ing. Sandoval y calle Nicolás Bravo", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, por el importe de \$755,309.22 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 22/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

58-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

A las pruebas documentales citadas en los incisos 58-A) y 58-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

58.1. Folios del 0001264 al 0001283 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 12 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-10115 "Pavimentación con adoquín de la calle Álvaro Obregón, entre calle Ing. Sandoval y calle Nicolás Bravo" en la localidad de San Miguel Tianguistenco, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 58.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10115, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Álvaro Obregón entre calle Ing. Sandoval y calle Nicolás Bravo", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, cuya fecha de elaboración fue el 12 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 1 de julio al 31 de agosto de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$755,309.22 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 22/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 59.

IRREGULARIDAD 59. Por \$341,798.58 (trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: Q-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10215 "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10215, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, por el importe de \$341,798.58 (trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

59-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10215, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles", en la localidad de Santa Cruz Otlatla, por el importe de \$341,798.58 (trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

59-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 59-A) y 59-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

59.1. Folios del 0001284 al 0001303 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 29 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-12215 “Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles”, en la localidad de Santa Cruz Otlatla, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 12 de junio al 29 de agosto de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 59.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, no obstante el valor otorgado a las pruebas presentadas, dichos documentos no hacen prueba plena en beneficio del involucrado, en virtud de que si bien presentó copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10215 “Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles”, en la localidad de Santa Cruz Otlatla, descrita en el numeral 59.1, del mismo se advierte que su fecha de elaboración fue el 29 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 12 de junio al 29 de agosto de 2015, fecha que resultó improcedente; ello en razón, de que en un primer momento, se debió contar con tal aprobación, posteriormente la contratación y finalmente la ejecución, lo que no sucedió, pues el citado adendum, fue elaborado diecisiete días posteriores al inicio de la ejecución de la obra de mérito; es decir, primero se inició la ejecución y después se realizó la adición al escrito de motivación y fundamentación de la excepción a la licitación Pública (Dictamen de Excepción), incumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, la cual señala en su sección tercera “DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA: La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación (...) a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa” y “las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse (...) la acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. El escrito deberá ser remitido por la entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación. Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente; por lo anteriormente expuesto **no desvirtúa la irregularidad** que aquí se le atribuye en cantidad de \$341,798.58 (trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); ello, en consecuencia de no haber exhibido el Dictamen de excepción a la Licitación Pública y del Adendum presentado resultara inoperante, en razón de su temporalidad, lo que le resta credibilidad a la debida ejecución de la obra de mérito, por contener una fecha posterior; lo que se traduce en un incumplimiento a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, resultando un claro detrimento patrimonial y al no ser comprobado a través de la documentación antes mencionada, como en el caso que nos ocupa; **constituye un daño patrimonial**, en contra de la Hacienda Pública del **Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla.**-----

Al efecto, dicho involucrado, con su conducta infringe la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 en sus fracciones.-----

Fracción I, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, pues como servidor público no se abstuvo de actos que causaron la deficiencia del servicio, toda vez que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla (a través de los Pliegos de Observaciones y Cargos), en términos del artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, en relación a lo

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

requerido a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos, específicamente copia certificada del Dictamen de excepción a la Licitación Pública relativo a la obra número TLAH-10215 "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, cuya fecha de elaboración sea anterior a la ejecución de la obra; documentación que le fue requerida, por lo que es evidente que tal omisión contraviene la obligación de comprobar el gasto de ésta con estricto apego a los procedimientos que regulan el registro, causando con ello **un daño patrimonial** en su administración y que la misma es una obligación inherente a su cargo.

Por otra parte en relación a las fracciones II, XXI y XXIII del citado artículo 50, que prevén respectivamente, entre otras obligaciones de los servidores públicos, que éstos deben de cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, dicho involucrado, también las infringe ya que no cumplió con lo que establece **el artículo 91, fracciones II y LIV de la Ley Orgánica Municipal, que prevé como obligaciones de los Presidentes Municipales, en lo que aquí interesa, que éstos deben cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, así como remitir al Congreso del Estado, la demás información relativa al control legislativo del gasto en los plazos que señala la legislación aplicable**, circunstancias que aquí se actualizan en la medida de que no cumplió con el requerimiento para el ejercicio de la función de fiscalización superior de las Cuentas Públicas, realizado por el Ente Fiscalizador a través de los Pliegos de Observaciones y de Cargos formulados al involucrado y concretamente con lo que fue requerido en esta irregularidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIII y 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, que disponen en lo que aquí importa, la obligación del servidor público, en solventar el o los Pliegos de Observaciones que hayan del ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior, así como de los informes de Auditorías, visitas, inspecciones y compulsas realizadas por el Ente Fiscalizador, dictámenes e informes de los auditores externos y demás revisiones practicadas. Así mismo el artículo 35, del cuerpo de normas anteriormente invocado, aplicable al momento de la revisión realizada, prevé que el servidor público debió de solventar el Pliego de Cargos, y de no hacerlo por la causa que aquí interesa (tal y como quedó visto), incurrió aquél en responsabilidad. Además incumplió con **el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal, el cual establece en lo que aquí interesa, que la formulación de Estados Financieros se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos (hipótesis que aquí se actualiza en el sentido de que no se demostró ello) y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme (entre otros ordenamientos) a los lineamientos que al efecto establezca el Ente Fiscalizador, los cuales creará y difundirá para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, mismos que están obligados a aplicar los sujetos de revisión (en el caso de **Presidentes Municipales**); y, derivado de ello, se advierte que el involucrado incumplió con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, a efecto de contar con información veraz, relevante y confiable del registro de las operaciones, dicho postulado corresponde al de "Revelación Suficiente", que establecen respectivamente, que los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente; lo que significa que los sujetos de revisión deberán presentar en la parte que aquí importa copia certificada del Dictamen de excepción a la Licitación Pública relativo a la obra número TLAH-10215 "Pavimentación con adoquín de la calle 5 de mayo entre calle Miguel Hidalgo y calle los Ángeles" en la localidad de Santa Cruz Otlatla, cuya fecha de elaboración sea anterior a la ejecución de la obra, para con ello justificar el importe total de la irregularidad de mérito; cabe señalar que el recurso por la cantidad y concepto precisados en la irregularidad de mérito, constituye una aportación federal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); mismo que forma parte del ingreso y del gasto municipal, cuyo ejercicio debió ser incorporado en la rendición de la Cuenta Pública Municipal; y, por ende, debió ser registrado (lo que sí sucedió, en la cuenta específica de dicho fondo), administrado y ejercido (dos últimas hipótesis que aquí se actualizan en el sentido que no demostró ello) por dicho Municipio como un ingreso propio, cuyo destino debió satisfacer específicamente los fines que establece la ley; todo ello tal y como prevén los artículos 6, fracción II y 7 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, en relación a los diversos 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente; además incumplió los artículos 43 y 44, de Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, que señalan respectivamente, " La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa...” y “las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse (...)”, el escrito deberá ser remitido por la entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación. Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente”; en ese tenor el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley en cita, prevé que las entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los gastos, actos y contratos materia de dicha Ley. -----

Irregularidad 60. -----

IRREGULARIDAD 60. Por \$882,210.21 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: R-2.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). -----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones -----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10515 "Pavimentación con adoquín de la calle Niños Héroes entre calle Vicente Guerrero y capilla" en la localidad de La Preciosita, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento. -----

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10515, denominada “Pavimentación con adoquín de la calle Niños Héroes entre calle Vicente Guerrero y capilla”, en la localidad de La Preciosita, por el importe de \$882,210.21 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

60-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10515, denominada “Pavimentación con adoquín de la calle Niños Héroes entre calle Vicente Guerrero y capilla”, en la localidad de La Preciosita, por el importe de \$882,210.21 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

60-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 60-A) y 60-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

60.1. Folios del 0001304 al 0001323 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 29 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-15515 "Pavimentación con adoquín de la calle Niños Héroes entre calle Vicente Guerrero y capilla" en la localidad de La Preciosita, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 16 de julio al 12 de noviembre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 60.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10515, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Niños Héroes entre calle Vicente Guerrero y capilla", en la localidad de La Preciosita, cuya fecha de elaboración fue el 29 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 16 de julio al 12 de noviembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$882,210.21 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos diez pesos 21/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 61.

IRREGULARIDAD 61. Por \$496,231.08 (cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y un pesos 08/100 Moneda Nacional).

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: S-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10715 "Pavimentación con adoquín de la calle campo florido entre calle Iturbide y besana rio de la Virgen." en la localidad de San Miguel Tianguistenco., de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle campo florido entre calle Iturbide y besana rio de la Virgen", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, por el importe de \$496,231.08 (cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y un pesos 08/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

61-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle campo florido entre calle Iturbide y besana rio de la Virgen", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, por el importe de \$496,231.08 (cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y un pesos 08/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

61-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 61-A) y 61-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

En copia certificada por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

61.1. Folios del 0001324 al 0001343 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 4 de julio de 2015, relativo a la obra número TLAH-10715 "Pavimentación con adoquín de la calle Campo Florido entre calle Iturbide Y Besana rio la Virgen" en la localidad de San Miguel Tianguistenco, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 20 de julio al 26 de septiembre de 2015.-----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, descrita en el numeral 61.1, al tratarse de una certificación realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el valor de Documental Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10715, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle campo florido entre calle Iturbide y besana rio de la Virgen", en la localidad de San Miguel Tianguistenco, cuya fecha de elaboración fue el 4 de julio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 20 de julio al 26 de septiembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$496,231.08 (cuatrocientos noventa y seis mil doscientos treinta y un pesos 08/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

Irregularidad 62.-----

IRREGULARIDAD 62. Por \$1'996,455.33 (un millón novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 33/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: T-2.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-10915 "Pavimentación con adoquín de la calle Independencia-la Paz-Tuxpan entre calle 5 de mayo y Av. Reforma" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.- Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-10915, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Independencia-la Paz-Tuxpan entre calle 5 de mayo y Av. Reforma", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$1'996,455.33 (un millón novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 33/100 Moneda Nacional), que corresponde al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

62-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-10915, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Independencia-la Paz-Tuxpan entre calle 5 de mayo y Av. Reforma", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$1'996,455.33 (un millón novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 33/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

62-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 62-A) y 62-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:-----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

62.1. Folios del 0001344 al 0001363A del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 7 de julio de 2015, relativo a la obra número TLAH-10915 "Pavimentación con adoquín de la calle Independencia-La Paz-Tuxpan entre calle 5 de mayo y Av. Reforma" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas, con un periodo de ejecución del 25 de julio al 26 de diciembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 62.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-10915, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Independencia-la Paz-Tuxpan entre calle 5 de mayo y Av. Reforma", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, cuya fecha de elaboración fue el 7 de julio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 25 de julio al 26 de diciembre de 2015; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$1'996,455.33 (un millón novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 33/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 63.

IRREGULARIDAD 63. Por \$456,664.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 23/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: U-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-11015 "Pavimentación con adoquín de la privada 2 poniente entre calle 1 sur y misma privada" en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-11015, denominada "Pavimentación con adoquín de la privada 2 poniente entre calle 1 sur y misma privada", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$456,664.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 23/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

63-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-11015, denominada "Pavimentación con adoquín de la privada 2 poniente entre calle 1 sur y misma privada", en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, por el importe de \$456,664.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 23/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

63-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 63-A) y 63-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

63.1. Folios del 0001364 al 0001383A del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 3 de julio de 2015, relativo a la obra número TLAH-11015 “Pavimentación con adoquín de la Privada 2 Poniente entre calle 1 Sur y misma privada” en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 18 de julio al 21 de agosto de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 63.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-11015, denominada “Pavimentación con adoquín de la privada 2 poniente entre calle 1 sur y misma privada”, en la localidad de Santa Rita Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 3 de julio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 18 de julio al 21 de agosto de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$456,664.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 23/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

Irregularidad 64. -----

IRREGULARIDAD 64. Por \$392,034.21 (trescientos noventa y dos mil treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional).-----

AFECCIÓN: Probable Daño Patrimonial. -----

FOLIO: V-2. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-11115 "Pavimentación con adoquín de la calle 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y calle Mariano Matamoros" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-11115, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y calle Mariano Matamoros", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$392,034.21 (trescientos noventa y dos mil treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:

64-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-11115, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y calle Mariano Matamoros", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, por el importe de \$392,034.21 (trescientos noventa y dos mil treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.

64-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.

A las pruebas documentales citadas en los incisos 64-A) y 64-B); se les concede pleno valor probatorio por ser Documentales Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el C. Joel Díaz Ramírez, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación:

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:

64.1. Folios del 0001384 al 0001403C del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 26 de junio de 2015, relativo a la obra número TLAH-11115 "Pavimentación con adoquín de la calle 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y calle Mariano Matamoros" en la localidad de Guadalupe Zaragoza, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por invitación a cuando menos dos personas, con un periodo de ejecución del 16 de julio al 16 de octubre de 2015.

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 64.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-11115, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle 16 de septiembre entre calle Francisco Sarabia y calle Mariano Matamoros", en la localidad de Guadalupe Zaragoza, cuya fecha de elaboración fue el 26 de junio de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 16 de julio al 16 de octubre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$392,034.21 (trescientos noventa y dos mil treinta y cuatro pesos 21/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

Irregularidad 65.

IRREGULARIDAD 65. Por \$636,835.04 (seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional).

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.

FOLIO: W-2.

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

OBSERVACIONES:

Otro tipo de observaciones

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-12115 "Construcción de Módulos de Vigilancia en Santa Cruz Moxolahuac y San Cayetano" en la localidad de Tlahuapan, de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-12115, denominada "Construcción de Módulos de Vigilancia en Santa Cruz Moxolahuac y San Cayetano", en la localidad de Tlahuapan, por el importe de \$636,835.04 (seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

65-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-12115, denominada "Construcción de Módulos de Vigilancia en Santa Cruz Moxolahuac y San Cayetano", en la localidad de Tlahuapan, por el importe de \$636,835.04 (seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

65-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 65-A) y 65-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

65.1. Folios del 0001404 al 0001423 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 27 de noviembre de 2015, relativo a la obra número TLAH-12115 "Construcción de módulo de vigilancia en Santa Cruz Moxolahuac y San Cayetano" en la localidad de Tlahuapan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 14 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 65.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el C. Joel Díaz Ramírez, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-12115, denominada "Construcción de Módulos de Vigilancia en Santa Cruz Moxolahuac y San Cayetano", en la localidad de Tlahuapan, cuya fecha de elaboración fue el 27 de noviembre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 14 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016; por ende, desvirtuó la irregularidad de mérito; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA, por la cantidad de \$636,835.04 (seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

Irregularidad 66.-----

IRREGULARIDAD 66. Por \$722,753.75 (setecientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres pesos 75/100 Moneda Nacional).-----

AFECTACIÓN: Probable Daño Patrimonial.-----

FOLIO: Y-2.-----

FONDO: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

OBSERVACIONES:-----

Otro tipo de observaciones-----

Falta la siguiente documentación complementaria del procedimiento de adjudicación del ámbito estatal o federal, según corresponda:-----

Dictamen de excepción a la Licitación Pública.-----

EN ESPECÍFICO: Corresponde al importe ejercido en la Obra número TLAH-13415 "Pavimentación con adoquín de la calle Tamaulipas entre Av. México y calle Nueva." en la localidad de San Rafael Ixtapalucan., de FORTAMUN-DF, importe registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016. Debió cumplir con el requerimiento.-----

Derivado de la contestación a Pliego de Cargos debió remitir el Dictamen de Excepción a la Licitación Pública con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su reglamento.

En efecto, el aquí involucrado, en la revisión relativa al control legislativo del gasto efectuado en la Cuenta Pública por el ejercicio revisado, no solventó suficientemente la presente irregularidad contenida en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y en el Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, no obstante de haber presentado diversa documentación cuya pretensión fue acreditar el cumplimiento a las normas que regulan el proceso de la obra número TLAH-13415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Tamaulipas entre Av. México y calle Nueva", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, por el importe de \$722,753.75 (setecientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres pesos 75/100 Moneda Nacional), que corresponde al ejercido del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), registrado en el concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016; sin embargo, no remitió Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.-----

Obran como pruebas para soportar esta irregularidad:-----

66-A) Concentrado de obras y acciones proporcionado en la visita domiciliaria según orden de Auditoría ASP/06633-16/DFM de fecha 9 de septiembre de 2016, documentación que corre agregada como papel de trabajo denominado "Anexo A" en el Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, en la que se advierte el registro de la obra número TLAH-13415, denominada "Pavimentación con adoquín de la calle Tamaulipas entre Av. México y calle Nueva", en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, por



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

el importe de \$722,753.75 (setecientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres pesos 75/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); por lo que tal documento sirve para demostrar el origen del importe de la observación de mérito y que el involucrado debió comprobar a través del Dictamen de excepción a la Licitación Pública (documentación complementaria del procedimiento de adjudicación), con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento. -----

66-B) Pliego de Observaciones número 08095/2014-2018, y el correspondiente Pliego de Cargos número 08095C/2014-2018, los cuales fueron debidamente notificados, documentales con las que se demuestra que fue hecha de su conocimiento la irregularidad que se le imputa.-----

A las pruebas documentales citadas en los incisos 66-A) y 66-B); se les concede pleno **valor probatorio por ser Documentales Públicas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas que presentó el **C. Joel Díaz Ramírez**, en la audiencia que prevé el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, iniciada el veintinueve de octubre y concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, se procede al análisis y valoración siguiente, así como a la adecuación de la conducta en el supuesto legal que corresponda.-----

Ofreció como pruebas los documentos que se describen a continuación: -----

En **copia certificada** por el C. L.A.P. Bruno Hernández Varela, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, las siguientes:-----

66.1. Folios del 0001424 al 0001443 del legajo 5 de 5. Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública del 7 de octubre de 2015, relativo a la obra número TLAH-13415 “Adoquinamiento de la calle Tamaulipas entre calle Av. México y calle Nueva” en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015. -----

En el anterior contexto, a la prueba presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, descrita en el numeral 66.1, al tratarse de una **certificación** realizada a constancias existentes en los archivos y al haber sido emitidos éstos por servidor público con atribuciones para ello, se le otorga el **valor de Documental Pública**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.-----

Al efecto, de la debida valoración de las pruebas que constan en autos del expediente en el que se actúa y en virtud de haber sido presentada por el **C. Joel Díaz Ramírez**, la documentación que le fue requerida, es decir, copia certificada del Adendum al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública de la obra número TLAH-13415, denominada “Pavimentación con adoquín de la calle Tamaulipas entre Av. México y calle Nueva”, en la localidad de San Rafael Ixtapalucan, cuya fecha de elaboración fue el 7 de octubre de 2015 y el periodo de ejecución de la obra de mérito es del 28 de octubre al 15 de diciembre de 2015; por ende, **desvirtuó la irregularidad de mérito**; y, en consecuencia a juicio de esta autoridad **QUEDA SOLVENTADA LA IRREGULARIDAD QUE AQUÍ SE TRATA**, por la cantidad de \$722,753.75 (setecientos veintidós mil setecientos cincuenta y tres pesos 75/100 Moneda Nacional) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).-----

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se advierte que el **C. Joel Díaz Ramírez**, incurrió en **Daño Patrimonial** al Erario del **Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla**, por la cantidad de \$628,197.81 (seiscientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 81/100 Moneda Nacional), que arrojan los importes de las irregularidades 13, 14 y 59. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

No obstante lo anterior, para efectos de imponer las sanciones correspondientes, se considera fundamental realizar un análisis respecto a las etapas del proceso de fiscalización llevadas a cabo por la autoridad substanciadora del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, detallados previamente en los antecedentes del presente, observando lo siguiente:-----

A) Momento en que el presunto involucrado incurrió en las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa: Se le atribuyen al **C. Joel Díaz Ramírez**, quien fungió como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla**, administración **2014-2018**, haber realizado conductas consistentes en **presuntos Daños Patrimoniales**, durante el ejercicio comprendido **del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**.-----

B) Momento en que se detectan por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa: En términos de lo establecido en el artículo 2, fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, refieren quiénes son sujetos de revisión por parte del Ente Fiscalizador, así como quienes son sujetos obligados a presentar su Cuenta Pública; en ese sentido, y en cumplimiento a lo señalado en los artículo 19 y 20 de la Ley anteriormente citada, el **C. Joel Díaz Ramírez**, quien fungió como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla**, administración **2014-2018**; se encontraba sujeto a presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al término de dicho ejercicio**.-----

Ahora bien, derivado de la presentación de la Cuenta Pública por el **ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, procedió a la revisión de la misma, detectando diversas observaciones que fueron hechas del conocimiento del **C. Joel Díaz Ramírez**, mediante el Pliego de Observaciones **número 08095/2014-2018**, y el correspondiente Pliego de Cargos **número 08095C/2014-2018**, y en ambos casos se observaron los plazos para la solventación de los mismos previstos en los artículos 30 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el ocho de septiembre de dos mil diez, con las reformas de los Decretos emitidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado Puebla el veintiuno de diciembre de dos mil doce y el once de noviembre de dos mil trece, aplicable al momento de la revisión realizada, aplicable al momento de la revisión realizada, por lo que al no haberse solventado en su totalidad el Pliego de Cargos referido y habiendo concluido los plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley en cita, la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Congreso del Estado por conducto de la Comisión General Inspector, el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en el que se incluyeron los hechos u omisiones que probablemente implican irregularidades, el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable; la posible conducta ilícita respecto de la Gestión Financiera, que haga presumir la existencia de Daños, Perjuicios, Beneficios Económicos o deficiencias administrativas, que afecten a las haciendas públicas, acorde a lo previsto en los artículos 35, último párrafo y 43, fracción V, de la multicitada Ley.-----

C) Momento en el que se autoriza el Formal Inicio y Substanciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Joel Díaz Ramírez**, quien fungió como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla**, administración **2014-2018**, por diversas irregularidades.

D) Momento en el que se inicia formalmente el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El Director Jurídico de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado con fecha **dos de octubre de dos mil dieciocho**, dictó acuerdo de radicación registrando el Expediente Administrativo, bajo el número **P.A. 16/2018**, emitiendo el oficio número **ASP/06429-18/DGJ-DJS**, de fecha **dos de octubre de dos mil dieciocho**, en el que ordenó citar al involucrado para que compareciera el **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho a las**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

diez horas al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el doce de octubre de dos mil dieciocho.

E) Momento en el que se desahoga la Audiencia prevista en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho a las diez horas, se inició el desahogo de la audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Joel Díaz Ramírez, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, de igual manera se hizo constar que no designó defensor o persona de su confianza, misma que fue concluida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la que ofreció diversas pruebas y realizó los alegatos correspondientes.

TERCERO. Esta autoridad con fundamento en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en la materia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, el cual a la letra refiere: "... previo al análisis de la acción y de la excepción apreciará de oficio si quedaron satisfechas las condiciones generales y los presupuestos procesales a que refiere esta Ley, así como la existencia de violaciones cometidas en el procedimiento que afecten la defensa de las partes", resultando lo siguiente:

Una vez analizadas las constancias del presente asunto, debe tenerse presente que si bien en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, la materia se constituye por conductas respecto de las cuales existe el interés público en que se determine si resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones legales del servidor público; sin embargo, el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, previó la figura de la prescripción a fin de impedir que la autoridad sancionadora, como lo es el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el presente caso, ejerzan sus atribuciones en cualquier tiempo, pues aun cuando la sociedad cuenta con un interés legítimo de que se sancionen las conductas infractoras de los servidores públicos, el no limitar el ejercicio de tales facultades a la autoridad resolutora generaría incertidumbre jurídica al servidor público sujeto a las mismas de manera indefinida, al mantenerse latente la posibilidad de determinar una responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.-

Concatenado a lo anterior, y con el fin de determinar lo procedente respecto a la responsabilidad administrativa del presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, primeramente es necesario considerar lo que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, mismo que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:
I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y
II. En tres años, en los demás casos.
En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley."

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que en la fracción I se prevé el supuesto de que se prescribe la sanción si el beneficio obtenido o daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y, en la fracción II, se indica que en los demás casos prescribirán en tres años, señalando también que en todos los casos la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo, previsto por el artículo 68 de dicha Ley, mismo que a la letra refiere:

"Artículo 68. La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:
I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales;

II. Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, la Autoridad resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes si existe o no responsabilidad, imponiendo, en su caso, al infractor, las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al servidor público y, en su caso, al Superior Jerárquico dentro de los treinta días hábiles siguientes;

III. Si en la audiencia, encontrare que no cuenta con elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del encausado o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias;

IV.- En cualquier momento, previo o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la autoridad competente podrá determinar la suspensión provisional del probable responsable de su empleo, cargo o comisión, si a juicio de la misma, así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute”.

En ese sentido, esta autoridad advierte que existe plena certeza de la fecha en la cual fue interrumpida la prescripción de la conducta que se le imputa al involucrado, misma que resulta ser la fecha en que se notificó el auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, que es el acuerdo con el que se da inicio al mismo, así como con la notificación del oficio número **ASP/06429-18/DGJ-DJS**, a efecto de comparecer a la audiencia del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades; es entonces que, la fecha de notificación del auto de radicación del Procedimiento Administrativo de mérito, es la que interrumpe la prescripción de una posible sanción al involucrado, la cual correspondió al **día doce de octubre de dos mil dieciocho**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, cabe señalar que las conductas generadoras de presunta responsabilidad administrativa fueron cometidas durante la ejecución de las obras números: TLAH-14515, TLAH-14615 y TLAH-10215, es decir el veintinueve de agosto de dos mil quince, por lo que el cómputo se inició a partir del **treinta de agosto de dos mil quince**, concluyéndose el **treinta de agosto de dos mil dieciocho**, resultando evidente que las facultades de este Poder Legislativo para imponer sanciones administrativas se encuentran prescritas a partir **del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**.-----

Sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía las jurisprudencias que se transcriben a continuación:-----

Época: Novena Época
Registro: 179465
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 203/2004
Página: 596

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUPTO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

SEGUNDA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 130/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

Tesis de jurisprudencia 203/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

Época: Novena Época

Registro: 165711

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Diciembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 200/2009

Página: 308

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).

Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas. Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.

De los momentos señalados con antelación, se advierte que, han transcurrido en exceso, los plazos de prescripción de uno y tres años establecidos por el artículo 80 fracciones I y II de la citada Ley de Responsabilidades para que opere la prescripción de las facultades para imponer sanciones administrativas, debido a que han transcurrido al menos tres años con un mes, desde la fecha en que se cometieron las presuntas conductas irregulares por el involucrado (fecha de la ejecución de las obras de mérito), hasta el momento en que se notificó el auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, por lo que no es dable sancionar al C. Joel Díaz Ramírez, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, no obstante de haber realizado el estudio y valoración de las pruebas existentes, pues con ello en nada variaría el resultado de la presente resolución, ya que con el análisis efectuado con anterioridad, es evidente para determinar que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas. -----

III.- No obstante lo señalado en el Considerando anterior es procedente, respecto al posible Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, que asciende a la cantidad de \$628,197.81 (seiscientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 81/100 Moneda Nacional), que arrojan los importes de las irregularidades 13, 14 y 59, formular denuncia en contra de quien (es) resulte (n) responsable (s), en términos del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. ---

IV.- Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 63, fracción II, 64, fracción I, 125, fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y su Nota Aclaratoria Publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I y II, 3, fracciones I y VII, 5 y 80, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso d), 119, 123, fracción XV, 134, 135, 151, 152, 153, 154 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, 48, fracción XV, inciso i) y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente. -----

DICTAMEN:

PRIMERO. Por los motivos señalados en el Considerando Segundo del presente Dictamen, tomando en cuenta el tiempo transcurrido en exceso, se declare que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas, en contra del C. Joel Díaz Ramírez, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, administración 2014-2018, concretamente por el ejercicio auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, debiendo tener el Decreto que tenga a bien emitir el Pleno del Congreso del Estado el valor de cosa juzgada en materia administrativa.-----

SEGUNDO. Por cuanto hace al probable Daño Patrimonial causado a la Hacienda Pública en cantidad de \$628,197.81 (seiscientos veintiocho mil ciento noventa y siete pesos 81/100 Moneda Nacional), deberá autorizarse a la Auditoría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, presente denuncia ante el Ministerio Público en contra de quien resulte responsable.-----

TERCERO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que por conducto del área correspondiente, notifique al involucrado para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JULIO DE 2024
LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS
SANTOS
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS
GIL
DIPUTADO VOCAL

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VOCAL



RECURRENTE: C. Eliseo Braulio Zayas Jaen.
SUJETO DE REVISIÓN: Acatzingo.
ADMINISTRACIÓN: 2011-2014
PERIODO: Del 01 de enero al 25 de marzo de 2012.
ASUNTO: Dictamen de Resolución de Recurso de Revocación.
EXPEDIENTE: R.C. 30/2018.

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la entonces Comisión General Inspector de la Sexagésima Legislatura le fue turnado el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, un escrito calzado con una firma a nombre del **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla**, administración **2011-2014**, por el periodo comprendido del **uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce**, por el cual interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A. 94/2014**, de los de la hoy Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; por lo que con la competencia que otorgan los artículos 3, fracción I, 73 y 74, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación que suscribe procede a analizar el mismo a efecto de dictaminar lo procedente; y -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que el dieciséis de octubre dos mil dieciocho se recibió a través de la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado y mediante Acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho fue turnado a la Presidencia de la entonces Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, un escrito que consta de treinta y un fojas útiles en su anverso, signado por **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, quien fungiera como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla**, administración **2011-2014**, adjuntando copia simple del Decreto, cédula de notificación y quince anexos que corresponde a igual número de fojas de diversos escritos emitidos por el hoy recurrente; escrito por medio del cual interpuso Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A 94/2014**, de los de la hoy Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, que se refiere al periodo fiscalizado comprendido del **uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce**, mediante el cual se le impusieron las sanciones administrativas. -----

"a) Por el Daño Patrimonial causado al Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, que asciende a la cantidad de \$14'402,738.64 (catorce millones cuatrocientos dos mil setecientos treinta y ocho pesos 64/100 Moneda Nacional), derivado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); se impone sanción económica por la cantidad de \$14'402,738.64 (catorce millones cuatrocientos dos mil setecientos treinta y ocho pesos 64/100 Moneda Nacional) equivalente a un tanto del daño total causado al Erario del



Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, lo que hace un total a restituir de \$28'805,477.28 (veintiocho millones ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 28/100 Moneda Nacional), que deberá constituirse en crédito fiscal a favor del Erario del Ayuntamiento de Acatzingo Puebla en términos de los artículos 58, fracción V, 60 y 62, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y,

b) Por las Deficiencias Administrativas que ascienden a la cantidad de \$225'493,164.59 (doscientos veinticinco millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y cuatro pesos 59/100 Moneda Nacional), se impone la sanción administrativa de acuerdo al parámetro establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en su artículo 58, fracción VI, y con apego a las circunstancias establecidas en su artículo 59, INHABILITACIÓN POR UN TERMINO DE DOCE AÑOS, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público".

En el escrito de mérito el recurrente refiere lo que a la literalidad se transcribe: -----

"... QUE, POR MEDIO del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados intrínsecamente con los numerales 73, 74 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, VENGO interponer RECURSO DE REVOCACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIOCIOCHO, MISMA QUE ME FUE NOTIFICADA EL DIA VENTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO (P. A. 94/2014), ACOMPAÑANDO AL PRESENTE, COPIA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA Y CONSTANCIA DE NOTIFICACION QUE ME FUE ENTREGADA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA MATERIA..." (sic).

Que, en dicho recurso el recurrente ofreció las siguientes pruebas que a la literalidad se transcriben: -----

Del Segundo Agravio: "... con la notificación del pliego de observaciones 06443/2011-2014 hecha al suscrito, mismo que desde ahora ofrezco como prueba documental de mi parte y que obra en el expediente en que se actúa, cuando empezó a computarse el plazo de la prescripción, el cual se interrumpió con el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de que se trata..." (sic).

Del Cuarto Agravio: "... copia certificada de la sentencia dictada dentro del proceso 70/2012 del Juzgado de Tepeaca, Pue., que desde ahora ofrezco como prueba de mi parte..." (sic).

Que en el escrito de mérito describió diversos agravios que según su dicho constituyen diversos conceptos de violación y respecto a los mismos solicitó lo que a la literalidad se transcribe: -----

"PRIMERO. tenerme por presentado en tiempo y forma legal, interponiendo RECURSO DE REVOCACION en contra de la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades de que se trata.

SEGUNDO. Tenerme por señalado domicilio para recibir notificaciones, por autorizado profesionistas para imponerse del mismo y por solicitada la suspensión de la ejecución de la misma, en los términos que del presente escrito se desprenden.

TERCERO. En el momento procesal oportuno, se revoque la resolución impugnada, declarando la PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD en el presente caso, o bien se dicte otra resolución en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, decretando procedentes los agravios que se hacen valer" (sic).



SEGUNDO. Mediante oficio número 3708/2018, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en el cual los Diputados José Juan Espinosa Torres, Héctor Eduardo Alonso Granados, Nora Yessica Merino Escamilla y Josefina García Hernández, turnan al Diputado José Juan Espinosa Torres, Presidente de la entonces Comisión General Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, el escrito detallado en el punto PRIMERO del presente. -----

TERCERO. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio CGIASE/0002, los diputados integrantes de la entonces Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, turnan a la Auditoría Superior del Estado, un escrito que consta de doce fojas útiles por su anverso, signado por el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, quien fungiera como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, escrito mediante el cual realiza diversas peticiones relacionadas a su similar de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho. -----

CUARTO. Que mediante Decreto de Prevención de Recurso de Revocación de tres de julio de dos mil diecinueve, emitido por el Honorable Sexagésimo Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, notificado el diecinueve del mismo mes y año; se previno al recurrente para que en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación, subsanará la omisión detectada en el escrito de interposición del Recurso de Revocación de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, consistente en la prueba enunciada en el Cuarto Agravio detallado en el punto PRIMERO del presente. -----

Cabe señalar que en fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve el recurrente presentó escrito en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, a través del que solicitaba prórroga para presentar copia certificada de la sentencia 70/2012, dicho escrito fue remitido a la Auditoría Superior del Estado y recepcionado el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por lo que mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se citó al recurrente para que compareciera el diez de octubre de dos mil diecinueve, a efecto de que ratificará el contenido de dicho escrito; fecha en la que se presentó, ratifico y solicitó nueva fecha para presentar la copia certificada de la sentencia 70/2012, toda vez que no las tenía en su poder, ahora bien, mediante comparecencias de fechas cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; dieciocho de febrero y dieciocho de marzo ambas de dos mil veinte; doce de julio, treinta de julio, uno y trece de septiembre, uno de octubre, nueve de noviembre, veintitrés de noviembre, siete de diciembre, todas de dos mil veintiuno; y diez de enero de dos mil veintidós, justificó el seguimiento e impulso procesal que realizaba con la finalidad de allegarse de la copia certificada de la sentencia 70/2012; y es hasta el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el recurrente atendió la prevención mediante comparecencia realizada ante esta Autoridad Fiscalizadora en la que se hizo contar que exhibió copia certificada del Toca de Revisión número 38/2013, relacionado con R-271/2012, del Juicio de Amparo indirecto número: 1458/2012, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, el veintiocho de febrero de dos mil trece. -----

QUINTO. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Sexagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual admitió a trámite el recurso interpuesto por el hoy recurrente; así mismo, autorizó a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que, por conducto del área correspondiente de esta última, substancie el Recurso de Revocación, identificado con el número **R.C. 30/2018**.

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 108, cuarto párrafo, 113 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince; 124, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

dieciséis; y, su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I, II, III, V, 2, 3, fracción I, 48, 74 y 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 18, 123, fracción XV, 199 y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 45, 46, 47, 48, fracción XV, inciso i), 57 y 76, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de abril de dos mil trece; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; establecen la competencia de esta Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para estudiar y dictaminar el presente Recurso de Revocación.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que se señala en el presente, se aplica en términos de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que refiere:

“SEGUNDO. Los procedimientos legales, administrativos y demás asuntos en materia de responsabilidades de servidores públicos del Estado que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren autorizados, iniciados o en trámite ante las autoridades competentes conforme a la ley materia de este Decreto, o en los que éstas sean parte; así como los previstos en el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones aplicables que motivaron su autorización, inicio o trámite, disposiciones que también serán aplicables para los asuntos que puedan derivar o ser consecuencia de los mismos.”

En atención a lo anterior, debe entenderse por ley de la materia, a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que a la fecha del presente se encuentra derogada; sin embargo, resulta aplicable al Recurso de Revocación que se analiza.

II. En el anterior contexto, la existencia del acto recurrido está acreditada en autos, con el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A. 94/2014**, de los de la hoy Dirección Jurídica de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado, cuya literalidad se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

III.- Ahora bien, con el objeto de dictaminar en el presente Recurso de Revocación, conforme a derecho proceda, esta Comisión se avoca al análisis de los agravios realizados a través del escrito presentado por el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Acatzingo, Puebla**, administración **2011-2014**, sin seguir un orden determinado a efecto de valorar si con uno sólo de ellos resulta procedente revocar el Decreto impugnado.

Sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Registro digital: 2011406



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2018

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 539/2015 (cuaderno auxiliar 831/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Petróleos Mexicanos y otro. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 861/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco. 16 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 640/2015 (cuaderno auxiliar 870/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Efrén de Dios López. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo directo 605/2015 (cuaderno auxiliar 858/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. José Enrique León Díaz. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Amparo en revisión 308/2015 (cuaderno auxiliar 1021/2015) del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 13 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Ángel Rosas Solano.

Dichos agravios se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para lo cual, es importante señalar lo que dispone la siguiente jurisprudencia al respecto: -----

Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común



Tesis: VI.2o. J/129
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599
Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.
Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Dicho lo anterior, se realiza el análisis de lo siguiente: -----

PRIMERO. En el concepto de violación identificado como "Segundo Agravio", en el apartado de "DISPOSICIONES VIOLADAS POR SU INDEBIDA APLICACIÓN" del escrito de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, el recurrente arguye que operó la prescripción de la autoridad para imponer sanciones administrativas, por lo que para efectos de determinar si procede la revocación de la imposición de las sanciones administrativas contenidas en el Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho (acto recurrido), se realiza el análisis de las etapas del Proceso de Fiscalización y de las actuaciones llevadas a cabo por esta Autoridad Substanciadora en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 94/2014, observando lo siguiente: -----

A) Momento en que el involucrado (hoy recurrente) incurrió en las conductas generadoras de responsabilidades administrativas: Se le atribuyeron al C. Eliseo Braulio Zayas Jean, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011 - 2014, conductas de las que derivaron sanciones administrativas, durante el periodo comprendido del uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce. -----

B) Momento en que se detectan por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las conductas generadoras de responsabilidad administrativa: En términos de lo establecido en el artículo 2, fracción XXIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, aplicable al momento de la revisión realizada, refieren quiénes son sujetos de revisión por parte de este Ente Fiscalizador, así como quienes son sujetos de revisión obligados a presentar su Cuenta Pública; en ese sentido, y en cumplimiento a lo señalado en los artículo 2, fracción XXIV y 20 de la Ley anteriormente citada, el C. Eliseo Braulio Zayas Jaen, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011 - 2014, se encontraba



sujeto a presentar la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido **del uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce**, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes al término de dicho periodo. -----

Ahora bien, derivado de la presentación de la Cuenta Pública por el periodo comprendido **del uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce**, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, procedió a la revisión de la misma, detectando diversas observaciones que fueron hechas del conocimiento del **C. Eliseo Braulio Zayas Jean**, mediante el Pliego de Observaciones número 06443/2011-2014, y el correspondiente Pliego de Cargos número 06443C/2011-2014 y en ambos casos se observaron los plazos para la solventación de los mismos previstos en el artículo 30, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, aplicable al momento de la revisión realizada, por lo que al no haberse solventado en su totalidad el Pliego de Cargos referido y habiendo concluido los plazos previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley en cita, la Auditoría Superior del Estado de Puebla entregó al Congreso del Estado por conducto de la entonces Comisión General Inspector, el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en el que se incluyeron los hechos u omisiones que probablemente implican irregularidades, en virtud del incumplimiento de diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables; así como la posible conducta ilícita respecto de la Gestión Financiera, que haga presumir la existencia de Daños, Perjuicios, Beneficios Económicos o Deficiencias Administrativas, que afecten a las haciendas públicas, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción VIII y 43, de la multicitada Ley. --

C) Momento en el que se autorizó el Formal inicio y Substanciación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El nueve de julio de dos mil catorce, el Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decreto por medio del cual autorizó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para que iniciara y substanciara Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra del **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, quien fungió como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, por el periodo comprendido del **01 de enero al 25 de marzo de 2012**, por diversas irregularidades, que fueron contempladas en el Pliego de Cargos vencido, número 06443C/2011-2014. -----

D) Momento en el que se inició formalmente el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El entonces Director Jurídico Contencioso de la Auditoría Superior del Estado con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, dictó acuerdo de radicación registrando el Expediente Administrativo, bajo el número **P.A. 94/2014**, emitiendo el oficio número **ASP/04527-17/DGJ-DJC**, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en el que ordenó citar al involucrado para que compareciera el **cinco de julio de dos mil diecisiete a las diez horas** al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, oficio citatorio que le fue notificado conforme a derecho el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dicha Audiencia fue diferida, debido a que el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, se encontraba imposibilitado material y físicamente, por lo que se señala nueva fecha, siendo el **veinte de julio de dos mil diecisiete a las diez horas**. -----

E) Momento en el que se desahogó la Audiencia prevista en el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades: El veinte de julio de dos mil diecisiete a las diez horas con cuarenta y siete minutos, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia, misma que fue suspendida en su etapa de pruebas, en la que se hizo constar la comparecencia del **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, así como la incomparecencia del representante del **Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2014- 2018**, de igual manera se hizo constar que no se designó defensor o persona de su confianza; y que la defensa la llevaría por sí mismo, audiencia en la que el involucrado (hoy recurrente), solicita el diferimiento de la misma, al no contar con la información necesaria para su defensa, por lo que se señaló nueva fecha para su desahogo, las cuales fueron llevadas a cabo con fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete y veintinueve de noviembre del mismo año, en esta última se realiza la continuación del desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde ofreció diversas pruebas y formuló los alegatos correspondientes. -----



SEGUNDO. Una vez analizadas las constancias del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, debe tenerse presente que si bien en dicho Procedimiento, la materia se constituye por conductas respecto de las cuales existe el interés público en que se determine si resultan o no contrarias a los deberes y obligaciones legales del servidor público; sin embargo, el legislador en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, previó la figura de la prescripción a fin de impedir que la autoridad sancionadora, como lo es el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el presente caso, ejerza sus atribuciones en cualquier tiempo, pues aun cuando la sociedad cuenta con un interés legítimo de que se sancionen las conductas infractoras de los servidores públicos, el no limitar la temporalidad del ejercicio de tales facultades a la autoridad resolutora generaría incertidumbre jurídica al servidor público sujeto a las mismas de manera indefinida, al mantenerse latente la posibilidad de determinar una responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público. -----

Concatenado a lo anterior, y con el fin de determinar lo procedente respecto a las sanciones administrativas contenidas en el Decreto de Resolución dictado por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fecha **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A. 94/2014**, es necesario considerar lo que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla aplicable, mismo que a la letra establece lo siguiente: -----

“Artículo 80.- Las facultades para imponer las sanciones administrativas a que esta ley se refiere, prescriben:

I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; y

II. En tres años, en los demás casos.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de la presente Ley.”

De la transcripción del ordenamiento jurídico, se observa que la facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe, de acuerdo a la fracción I en un año, si el beneficio obtenido o daño causado por el infractor no excede del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado; y, en atención a la fracción II, en tres años, en los demás casos, señalando también que en todos los casos, la prescripción aludida se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 68 de dicha Ley, mismo que a la letra refiere:-----

“Artículo 68. La autoridad competente para imponer las sanciones administrativas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo el desahogo de la misma, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor.

Entre la fecha de citación y la de audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales;

II. Desahogada la audiencia señalada en la fracción anterior, la Autoridad resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes si existe o no responsabilidad, imponiendo, en su caso, al infractor,



las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al servidor público y, en su caso, al Superior Jerárquico dentro de los treinta días hábiles siguientes;

...”

En el caso que nos ocupa, esta autoridad advierte que a través del acuerdo con el que se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad, así como con la notificación del oficio número **ASP/04527-17/DGJ-DJC**, a efecto de que el involucrado (hoy recurrente) compareciera a audiencia, es decir con la notificación del auto de radicación del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades radicado con el número **P.A. 94/2014**, se interrumpió la prescripción de la facultad de la autoridad para imponer las sanciones administrativas al involucrado (que hoy combate en su carácter de recurrente), la cual correspondió al día **veintiocho de junio de dos mil diecisiete**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 103 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla vigente al momento en que se ejerció el Recurso Público; no obstante, se precisa que, las conductas generadoras de responsabilidad administrativa fueron cometidas durante el **periodo comprendido del uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce**, por lo que, tomando en consideración que la última hubiese tenido lugar el último día del periodo señalado, el inicio del cómputo para que no opere la prescripción, comenzó el **veintiséis de marzo de dos mil doce** y concluyó el **veintiséis de marzo de dos mil quince**, en caso de que alguna de las conductas, versa sobre la obtención de un beneficio o el daño causado por el infractor excediera del equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, resultando evidente que las facultades del Poder Legislativo para imponer sanciones administrativas se encuentran prescritas a partir del **veintisiete de marzo de dos mil quince**, y siendo que hasta el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho**, se le notificó al **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, el Decreto de Resolución de fecha **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, por lo que, pasaron al menos **tres años cuatro meses**, desde la fecha en que prescribió la facultad para imponer sanciones, hasta la fecha del Decreto de Resolución del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades radicado con el número **P.A. 94/2014**. -----

Aunado a lo anterior, de las fechas ya mencionadas, se alude que el **dieciséis de octubre dos mil dieciocho**, el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, interpone Recurso de Revocación en contra del Decreto que contiene la Resolución dictada por el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al expediente de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número **P.A. 94/2014**, a través de escrito presentado en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, turnado a la Presidencia de la entonces Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, el dieciocho del mismo mes y año, mismo escrito que fue presentado en Gestión Documental de la Auditoría Superior del Estado, el **dieciséis de enero de dos mil dieciocho**; derivado de ello, en fecha **tres de julio de dos mil diecinueve** mediante Decreto de Prevención de Recurso de Revocación se informa al recurrente para que, en un término de 3 días hábiles posteriores a la notificación del mismo, se subsane la omisión detectada, respecto a que exhiba las copias certificadas de la sentencia dictada dentro del proceso número 70/2012 el Juzgado de Tepeaca, Puebla, ofrecido como prueba en el Recurso de Revocación. -----

Así mismo, con fecha **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve** se turnó a la Auditoría Superior del Estado, el oficio número CGIASE/0004/2019, de data **dos de agosto de dos mil diecinueve**, en donde la entonces Diputada Presidenta de la Comisión General Inspector de la Auditoría Superior del Estado, remite escrito de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, signado por el Ciudadano Eliseo Braulio Zayas Jaen, mediante el cual refiere la imposibilidad de presentar las copias certificadas de la sentencia dictada dentro del Proceso número 70/2012 del Juzgado de Tepeaca, Puebla, por lo que se emite Acuerdo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el entonces Director Jurídico de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado, en el que cita al recurrente el día **diez de octubre de dos mil diecinueve** a las nueve horas, con la finalidad de ratificar el contenido del escrito señalado, por lo que, en dicha comparecencia se le concede la prórroga solicitada para estar en posibilidades de presentar copias



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

certificadas del proceso penal número 70/2012, señalando el día **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve** a efecto de que presente las copias en mención; y en dicha comparecencia se vuelve a señalar nueva fecha, siendo esta el **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, en la cual previo al desahogo ingresa un escrito por el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, en donde solicita que se señale nueva fecha, ya que aún no contaba con las copias en referencia, y es con acuerdo de fecha **nueve de enero de dos mil veinte**, en el que se acuerda favorable su petición. -----

Ahora bien, bajo esa tesitura de no poder presentar las copias correspondientes al proceso penal, se desprende una cronología respecto al desahogo de las siguientes actuaciones: **dieciocho de febrero de dos mil veinte, dieciocho de marzo de dos mil veinte, veinte de abril de dos mil veinte**, esta última, suspendida derivado de la contingencia sanitaria provocado por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado mediante Decreto Presidencial, en el Diario Oficial de la Federación el **veinticuatro de marzo de dos mil veinte**, y es hasta el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, que se emite Acuerdo para reanudar la secuela procesal respectiva y señala el **doce de julio de dos mil veintiuno**, para que comparezca el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, sin embargo, se continúa con un diferimiento de las siguientes actuaciones: Comparecencia del **treinta de julio de dos mil veintiuno**, Acuerdo del **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, Comparecencia del **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, Comparecencia del **uno de octubre de dos mil veintiuno**, Acuerdo del **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, Comparecencia del **nueve de noviembre de dos mil veintiuno**, Comparecencia del **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, Comparecencia del **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, Comparecencia del **diez de enero de dos mil veintidós**, Acuerdo del **uno de febrero de dos mil veintidós**, finalmente mediante Comparecencia del **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, exhibe copia certificada del Toca de Revisión número 38/2013, relacionado con R-271/2012, del juicio de amparo indirecto número: 1458/2012, es por ello que la Auditoría Superior del Estado elabora la Propuesta de Admisión de Recurso de Revocación con fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, y por ende el Sexagésimo Primer Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emite Decreto de Admisión de Recurso de Revocación en fecha **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que, haciendo el conteo del tiempo transcurrido, pasaron al menos **ocho meses** desde la fecha en que se Interpuso dicho Recurso de Revocación, hasta la fecha en que se previno al recurrente; y posteriormente **cuatro años cinco meses**, desde la prevención, hasta la admisión del Recurso de Revocación. -----

Para los razonamientos antes expuestos, sirve de apoyo a lo anterior y resulta aplicable al caso concreto por analogía las jurisprudencias que se transcriben a continuación: -----

Época: Novena Época
Registro: 179465
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 203/2004
Página: 596

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. UNA VEZ INTERRUMPIDO EL PLAZO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD, EL CÓMPUTO SE INICIA NUEVAMENTE A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De los artículos 78 y 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concluye que el único acto que interrumpe el plazo de la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad es el inicio del procedimiento administrativo, no las actuaciones siguientes, y que una vez interrumpido aquél debe computarse de nueva cuenta a partir del día



siguiente al en que tuvo lugar dicha interrupción con conocimiento del servidor público, lo que acontece con la citación que se le hace para la audiencia, aun cuando en el mencionado artículo 78 no se establece expresamente, puesto que del análisis de las etapas que conforman tal procedimiento se advierte que en caso de que la autoridad sancionadora no cuente con elementos suficientes para resolver, o bien, advierta algunos que impliquen nueva responsabilidad administrativa, podrá disponer la práctica de investigaciones, citándose para otra u otras audiencias, lo que produciría que el procedimiento se prolongue, sin plazo fijo, a criterio de la autoridad sancionadora. Esto es, al ser la prescripción una forma de extinción de las facultades de la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas, por virtud del paso del tiempo, la interrupción producida al iniciarse el procedimiento sancionador mediante la citación a audiencia del servidor público deja sin efectos el tiempo transcurrido, a pesar de no disponerlo expresamente el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue la misma autoridad sancionadora la que lo interrumpió al pretender probar la conducta ilícita del servidor público y ser de su conocimiento el procedimiento sancionador que debe agotar a efecto de imponerle una sanción administrativa, evitándose con ello el manejo arbitrario de la mencionada interrupción en perjuicio de la dignidad y honorabilidad de un servidor público. En consecuencia, la única actividad procedimental que ofrece certeza en el desenvolvimiento del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de su prolongación indefinida, es la citación para audiencia hecha al servidor público, con que se inicia dicho procedimiento, por lo que a partir de que surte efectos la notificación de la mencionada citación inicia nuevamente el cómputo del plazo de la prescripción interrumpida, sobre todo considerando que si la referencia al inicio del procedimiento sirvió para determinar el momento de interrupción del plazo de prescripción, aquélla puede ser utilizada para establecer el momento a partir del cual se vuelve a computar el citado plazo, sin que esto deje en estado de indefensión a la autoridad sancionadora, toda vez que antes de iniciar el procedimiento sancionador tuvo tiempo para realizar investigaciones y recabar elementos probatorios.

SEGUNDA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS 130/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Quinto y Séptimo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 1o. de diciembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.

Tesis de jurisprudencia 203/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

Época: Novena Época
Registro: 165711
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, diciembre de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 200/2009
Página: 308

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).

Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas. Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.

De los momentos señalados con antelación, se advierte que, transcurrieron en exceso, los plazos de prescripción de uno y tres años establecidos por el artículo 80 fracciones I y II de la citada Ley de Responsabilidades para que opere la prescripción de las facultades de la autoridad para la imposición de sanciones administrativas, debido a que han transcurrido al menos **cinco años dos meses**, desde la fecha en que se separó del cargo el **C. Eliseo Braulio Zayas Jaen**, quien fungió como **Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014**, hasta el momento en que se le notifico el **oficio ASP/04527-17/DGJ-DJC**, por el que cual se citó a Audiencia de Pruebas y Alegatos al entonces involucrado, y no es hasta el momento en que la autoridad ejerció sus funciones como potestad sancionadora a través del Decreto de fecha **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, resultando evidente que en el caso que nos ocupa ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas. -----

Finalmente, al actualizarse que ha operado la figura de la prescripción, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes agravios. Tiene sustento a lo anterior por analogía, las tesis y jurisprudencia que a continuación se señalan:-

Registro digital: 173809
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Laboral
Tesis: V.1o.C.T.82 L
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 1308
Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SI SE ESTIMA FUNDADO UNO DE LOS RELATIVOS A CUESTIONES PROCESALES EN UN LAUDO, RESULTA INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES EN QUE SE ALEGAN CUESTIONES DE FONDO.

Cuando del examen de los conceptos de violación relativos a violaciones procesales o formales en un laudo uno de ellos se estime fundado por trascender al resultado del fallo, y se considere suficiente para conceder el amparo, resulta innecesario el estudio de los restantes en los que se aleguen cuestiones de fondo, en virtud de que al quedar insubsistente la resolución que los generó, con la nueva que se dicte pueden quedar purgados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 179/2006. Prudencia Guadalupe Figueroa. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Eugenio Gustavo Núñez Rivera. Secretaria: Raquel Nieblas Germán.

Registro digital: 193338
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: III.3o.C.53 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, septiembre de 1999, página 789

Tipo: Aislada

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE, SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.

Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 232/99. Mario A. de León Venegas. 6 de mayo de 1999. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Figueroa Cacho. Ponente: María de los Ángeles E. Chavira Martínez. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

IV.- Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 63, fracción II y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla; transitorio tercero, segundo párrafo y cuarto del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis; y, su Nota Aclaratoria publicada en el mismo medio con fecha diez del mismo mes y año; 1, fracciones I y II, 3, fracciones I y VII, 48, 73, 74 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 44, fracción II, 61, fracción I, inciso d), 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Puebla; 1, 45, 46, 48, fracción XV, inciso i) y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; segundo y tercero transitorios del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado el quince de abril de dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; disposiciones aplicables conforme al artículo segundo transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el viernes veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; nos permitimos someter a Vuestra Soberanía el siguiente:-----

DICTAMEN

PRIMERO. Por los motivos señalados en el Considerado III del presente Dictamen, se deberá revocar el Decreto de Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades identificado con el número P.A. 94/2014, de conformidad con lo previsto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y se declare que ha operado de pleno derecho la prescripción para la imposición de sanciones administrativas, debiendo tener el Decreto que tenga a bien emitir el Pleno del Congreso del Estado, el valor de cosa juzgada en materia administrativa. -----

SEGUNDO. Deberá Archivar el Recurso de Revocación con número de expediente R.C. 30/2018, promovido por el C. Eliseo Braulio Zayas Jean, quien fungió como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, administración 2011-2014, por el periodo fiscalizado comprendido del uno de enero al veinticinco de marzo de dos mil doce, con relación a la imposición de las sanciones administrativas. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

DICTAMEN NÚMERO 1929

TERCERO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá remitirse un ejemplar al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado y a la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda, con relación a la prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar responsabilidades administrativas. -----

CUARTO. De aprobarse el Decreto correspondiente por el Pleno del H. Congreso del Estado, deberá notificarse al recurrente, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JULIO DE 2024
LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA
DE LOS SANTOS
DIPUTADO VOCAL

JOSÉ MIGUEL ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GIL
DIPUTADO VOCAL

ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
DIPUTADA VOCAL

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VOCAL

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y
CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 1933

Dictamen que presentan la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la *Iniciativa de Ley de Arbolado y Áreas Verdes del Estado de Puebla*.

Solicitando adherirse a la citada Iniciativa las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos, Mónica Silva Ruíz, María Ruth Zárate Domínguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, José Iván Herrera Villagómez, José Antonio López Ruiz, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Eduardo Castillo López, Adolfo Alatríste Cantú, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, Eduardo Alcántara Montiel y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas, el 16 de junio de 1972, fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema importante, en la cual los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente.

Esta declaración colocó las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua, los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

En la Proclamación I, numeral 2 de la declaración se lee *“2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos”*.

Asimismo el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/HRC/48/L.23/Rev.1, relativa al derecho humano al medio ambiente, emitida el 05 de octubre de 2021, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en el cual, el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: social, económico y ambiental, promueven el disfrute de los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental que conllevan a un nivel de vida adecuado para las generaciones presentes y futuras.

La ONU-HABITAT, señala que actualmente, más de la mitad de la población mundial se concentra en las grandes ciudades, que se expanden cada vez más debido a las migraciones del campo a la ciudad, causadas por la pobreza y otros factores socioeconómicos, expansión urbana que se realiza sin previa planeación del uso de la tierra, por lo que los bosques y áreas verdes resultan perjudicados. Ésta deficiente planeación urbana conlleva al aumento de la contaminación, aumento de la pobreza, limitación de recursos y a la presencia de eventos climáticos extremos cada vez con más frecuencia.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, refiere que los bosques y los árboles contribuyen mucho más al sustento de los seres humanos de lo que comúnmente se cree, y desempeñan un papel crucial para la seguridad alimentaria, la potabilización del agua, las energías renovables y las economías rurales; y que los árboles y los bosques contribuyen a lograr múltiples objetivos en toda la Agenda 2030 y deben incorporarse en las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.¹

Según datos aportados en el Manual de Arbolado Urbano para la Adaptación al Cambio Climático en el Estado de Puebla publicado por la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado², en nuestra Entidad habitan 6,168,883 personas y de 2000 a 2020 la Zona Metropolitana de Puebla fue la segunda región con mayor crecimiento poblacional, con un 70% (CESOP, 2022); concluyendo que el incremento poblacional conlleva al cambio de uso de suelo de forestal o agrícola para cederlo al urbano, olvidando las áreas verdes y dando por sentado que ya se cuenta con oxígeno, agua y áreas verdes suficientes que mitiguen los efectos del cambio climático, tema que no se ha considerado en los planes de desarrollo de los municipios de la zona conurbada, y si lo consideran, no se ha plasmado como tal, lo que se puede apreciar en algunas ciudades que cuentan con pocos árboles o con zonas de recreación sin vegetación.

¹ [Día Mundial del Árbol | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx)

² https://smadsot.puebla.gob.mx/images/4.%20Manual%20de%20Arbolado%20Urbano_VF.pdf

Estos datos dejan evidencia que debido a la gran concentración de las personas en las manchas urbanas, los árboles son un elemento esencial en las ciudades, pues, más allá de proporcionar sombra, pueden contribuir a mitigar los efectos negativos de la urbanización, además de que hacen que las ciudades sean más sostenibles.

El mencionado Manual, señala que en el área metropolitana de Puebla se encuentran tanto áreas verdes naturales como urbanas. Las áreas verdes naturales comprenden zonas boscosas ubicadas fuera de la mancha urbana, tales como, la Malinche, áreas de reserva o de protección ubicadas tanto al interior como al exterior de la mancha urbana, como la zona de la Calera, así como las denominadas zonas federales que representan verdaderos corredores verdes en los márgenes de ríos y barrancas y los cuerpos de agua, como el lago de Valsequillo o la laguna de San Baltazar.

Por su parte el Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Puebla, registra que en el 2015, las áreas verdes urbanas englobaban parques metropolitanos, tales como el parque San Francisco Totimehuacán, parques urbanos, como el parque Ecológico Revolución Mexicana, parque Juárez, parques locales, jardines, plazuelas, paseos y camellones en bulevares. Asimismo, en cada municipio limitrofe se cuenta con áreas verdes o arbolados en pequeños parques, avenidas, escuelas, camellones, plazas cívicas e incluso pequeñas áreas verdes en zonas habitacionales.

Cabe mencionar que, a lo largo de su ciclo de vida, los árboles urbanos proporcionan beneficios que valen hasta tres veces más que la inversión requerida para plantarlos y cuidarlos.

En el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos se enumeraron los siete principales beneficios de los árboles urbanos³:

1. Aumentan la biodiversidad urbana, al proporcionar plantas y hábitats favorables para los animales.
2. Desempeñan un papel importante en la mitigación del cambio climático, puesto que un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes al año.
3. Funcionan como filtros para los contaminantes urbanos, como el polvo, suciedad y humo.
4. La ubicación estratégica de los árboles ayuda a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados.
5. Contribuyen al bienestar de la población urbana, pues vivir cerca de áreas verdes puede mejorar la salud física y mental.
6. Previenen inundaciones y reducen el riesgo de desastres naturales, ya que los árboles maduros pueden regular el flujo del agua.
7. Los paisajes urbanos que incluyen árboles aumentan el valor de la propiedad hasta en un 20%, además de que atraen negocios y turismo.

Aquí es precisamente en donde radica la urgente acción de los Municipios del Estado, para que en las zonas urbanas se planten y cuiden más árboles, pues las ciudades que cuentan con una infraestructura verde adecuadamente planificada y administrada se vuelven ambiental y socioeconómicamente más sostenibles, además de que se mejora la calidad de vida de sus habitantes, se adaptan mejor a las condiciones cambiantes del clima y reducen el riesgo de desastres, garantizando con

³ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>

ello el derecho a un medio ambiente sano, como lo mandata el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito local, desde el 9 de octubre de 2009, nuestra Constitución señala en su artículo 121, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y obliga tanto al Estado como a las Municipios a promover y garantizar en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y que para el efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

La responsabilidad de la conservación, mantenimiento, preservación, restitución y fomento de árboles y áreas verdes en las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios, es de todas y todos, las autoridades locales y municipales deben cerrar esfuerzos con la ciudadanía, quienes juegan un papel fundamental en la protección de los árboles y las áreas verdes, haciendo conciencia de la importancia de éstos y fomentando el respeto y cuidado de los mismos, implementando acciones para su crecimiento y conservación, y nunca más para su derribo o trasplante por caprichos o por dar paso a nuevos centros de población o construcciones sin planeación, es hora de voltear a ver y valorar la naturaleza y de crear conciencia de los beneficios que ella nos aporta, es hora de aportar algo en su beneficio, no acabemos con ella, generemos acciones para su conservación y preservación, aprendamos a convivir y valorarla. La vegetación debe ser concebida como un elemento vivo fundamental en el ecosistema y diseño de los asentamientos humanos, por lo que su implementación y mantenimiento serán prioritarios en la vía pública, plazas, parques, jardines y en general, en el espacio público de los Municipios y los servicios ambientales.

En este orden de ideas, la Ley tiene por objeto el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación, restitución y fomento de árboles y áreas verdes en las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios;

estableciendo como sujetos de la misma a toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en las actividades señaladas en la presente Ley.

La presente Ley se integra por Seis Títulos con 53 artículos y tres disposiciones transitorias. El Título Primero se ocupa de las Disposiciones Generales, del glosario de términos y de la supletoriedad.

Se destaca la definición de árbol patrimonial, como el elemento forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, representativo o como monumento natural o árbol histórico y notable para la sociedad y el Estado o cualquier otro espécimen de interés especial, que en su caso se hubiese declarado por las autoridades competentes en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable, así como la creación de un inventario que contendrá el registro de áreas verdes y árboles que existen en los asentamientos humanos, zonas urbanas y suburbanas y de sus características físicas y geográficas a que hace referencia la presente Ley.

Por su parte el Título Segundo se ocupa de las autoridades competentes y sus facultades, siendo al efecto los Ayuntamientos del Estado de Puebla las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la presente Ley, quienes están obligados a asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de árboles y áreas verdes urbanas que se encuentren en su jurisdicción. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en coordinación con los Ayuntamientos, podrá intervenir y ejercerá las atribuciones de acuerdo con lo pactado con los mismos.

De la Política del arbolado y las áreas verdes, se ocupa el Título Tercero, mismo que establece que la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico, en el ámbito de la presente Ley, se llevará a cabo de conformidad con la Paleta Vegetal emitida por la Secretaría, la cual determina las especies y las características de los árboles

susceptibles de ser utilizados en la arborización de las áreas verdes urbanas, áreas susceptibles de ajardinar y demás bienes inmuebles de propiedad municipal, considerando al efecto como áreas verdes urbanas: parques y jardines; plaza y glorietas ajardinadas o arboladas; jardineras; camellones; arboledas y alamedas; canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, y las que se destinen a tal fin mediante el resolutivo de la autoridad competente.

La gestión integral y el manejo de los árboles y las áreas verdes que incluye los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado, se encuentra regulado por el Título Cuarto.

Mientras que el Título Quinto se ocupa de fomentar la Cultura, Educación y Participación Ciudadana.

Corresponde al último de los Títulos regular el Procedimiento Administrativo y las Sanciones por las infracciones cometidas al realizar poda, derribo, trasplante y restitución de árboles sin la autorización correspondiente o en contravención a la presente ley; en los casos en que se provoque daño o muerte a los árboles; se elimine sin razón justificada áreas donde se localiza el arbolado; se dañen los espacios e infraestructura de las áreas verdes de uso público; pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto en árboles; podar árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes; atentar mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, verter cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa o cualquier otra que dañe, lesione o mate al árbol o área verde; quemar en las mediaciones de la vegetación, cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo el tronco y follaje de los árboles y arbustos; y arborizar con especies exóticas invasoras, que no se encuentren en la Paleta Vegetal.

Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en la presente Ley serán sancionadas con multas que van de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización, arresto administrativo hasta por 36 horas, incluso

capacitación y/o trabajo a favor de la comunidad por mencionar algunas, siempre garantizando el derecho de audiencia y tomando en consideración la reincidencia y la capacidad económica del sujeto infractor, con el objeto de protección de la presente Ley, que en todo momento y en cualquier circunstancia es el respeto y conservación de los árboles y las áreas verdes urbanas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

LEY DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado de Puebla; sus disposiciones tienen

por objeto el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación, restitución y fomento de árboles y áreas verdes en las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios.

Artículo 2.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en las actividades señaladas en la presente Ley.

Artículo 3.- La vegetación deberá ser concebida como un elemento vivo fundamental en el ecosistema y diseño de los asentamientos humanos, por lo que su implementación y mantenimiento serán prioritarios en la vía pública, plazas, parques, jardines y en general en el espacio público de los Municipios y los servicios ambientales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Árbol:** Planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, que se ramifica a cierta altura del suelo de manera ascendente, con una copa de ramas y hojas de formas variadas, con flores o sin ellas, perennes o caducifolios, en el cual conviven diversas especies de otros órdenes biológicos;

II. **Árbol Patrimonial:** Elemento forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, representativo o como monumento natural o árbol histórico y notable para la sociedad y el Estado o cualquier otro espécimen de interés especial, que en su caso se hubiese declarado por las autoridades competentes en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;

III. **Árbol Urbano:** Ejemplar arbóreo establecido dentro de una localidad urbana o suburbana;

IV. **Arborizar:** Poblar un terreno urbano o suburbano con árboles;

V. **Arbusto:** Planta leñosa perenne, con altura que sobrepasa generalmente a los 0.5 metros, pero no alcanza los 5 metros a su madurez y sin un solo vástago principal, ni una copa definida;

VI. Área verde urbana: Espacios públicos cubiertos por vegetación como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas, camellones, o inducida, cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;

VII. Derribo: Acción de cortar, mutilar todo el árbol o alguna parte de él, desde su base o ramificaciones principales;

VIII. Despunte: Acción de podar mínimamente la longitud de una rama o la altura de un árbol dejando ramas laterales que asumen el papel terminal;

IX. Enfermedades: Alteración en algún grado de la salud del árbol;

X. Follaje: Compuesto de ramas y hojas de un árbol, arbusto o planta;

XI. Infraestructura aérea: Se refiere al cableado aéreo telefónico, de televisión, de energía eléctrica y/o luminarias peatonales, así como la señalética urbana y suburbana;

XII. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la ciudadanía mediante las vías de conducción subterránea, tales como líneas telefónicas, de energía eléctrica, de gas, tuberías de agua potable y drenaje;

XIII. Inventario: Registro de áreas verdes y árboles que existen en los asentamientos humanos, zonas urbanas y suburbanas y de sus características físicas y geográficas a que hace referencia esta Ley;

XIV. Manejo: Actividades para el cuidado permanente del arbolado durante su desarrollo;

XV. Material Residual: Restos derivados de la poda o derribo de cualquier parte del árbol o cobertura vegetal;

XVI. Medida de mitigación: Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción tendiente a eliminar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diferentes etapas de desarrollo de una actividad o proyecto con relación a un árbol o áreas verdes;

XVII. Medidas de protección: Las que emiten la Secretaría o los Ayuntamientos, de carácter precautorio, temporal y urgente realización, en el ámbito de su respectiva competencia, tendientes a evitar daños irreversibles;

XVIII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, obtenido de la poda y derribo de árboles u otras actividades afines, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporación del agua;

XIX. Opinión Técnica: Documento emitido por el Ayuntamiento, que determina las condiciones de un árbol, así como las acciones pertinentes y necesarias para su supervivencia, poda, derribo o trasplante;

XX. Paleta Vegetal: Catálogo emitido por la Secretaría, que describe las especies vegetales nativas, las características y requerimientos para su supervivencia, así como la susceptibilidad de cada especie para cada zona que lo requiera;

XXI. Plaga: Aparición masiva de seres vivos de la misma especie que causan graves daños a poblaciones, animales, vegetales, árboles o áreas verdes urbanas;

XXII. Plantación: Establecimiento de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

XXIII. Poda: Eliminación de algunas ramas o raíces no esenciales del árbol para el mantenimiento adecuado y programado de las condiciones sanitarias, apariencia, estructura y andamiaje de los árboles con la intención de reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos;

XXIV. Raíz: Órgano de las plantas que crece en dirección inversa a la del tallo y cuyas funciones son anclaje, almacenamiento, absorción y conducción;

XXV. Riesgo: Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población o de la infraestructura pública o privada;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;

XXVII. Servicios ambientales: Son aquellos beneficios que proporcionan los ecosistemas a los seres vivos para que estos puedan desarrollarse en todas sus facetas; y

XXVIII. Trasplante: Acción de reubicar un árbol de un sitio a otro, siempre y cuando la naturaleza y condiciones físicas de la especie lo permitan, y observando las disposiciones de esta Ley que a efecto se emitan para realizarlo.

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

CAPITULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6.- Los Ayuntamientos del Estado de Puebla son las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la presente Ley, quienes están obligados a asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de árboles y áreas verdes urbanas que se encuentren en su jurisdicción.

La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, podrá intervenir y ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo conferido por esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 7.- Son facultades del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría:

I. Promover la protección, mantenimiento, conservación y fomento de árboles urbanos, por parte de los Municipios;

II. Elaborar y poner a disposición de las Autoridades Municipales y de la población en general, la Paleta Vegetal para el Estado;

III. Promover la realización de campañas destinadas a la plantación de árboles en zonas urbanas y suburbanas, así como la difusión de información sobre el cuidado, conservación y protección de las mismas;

IV. - Promover con los Ayuntamientos, la realización y actualización anual de sus inventarios de áreas verdes urbanas y para llevar un diagnóstico de la situación que guarda el arbolado;

V.- Emitir los lineamientos generales para la declaración de árboles patrimoniales, así como la programas para su mantenimiento y preservación; y

VI.- Las demás que se establezcan en la Legislación aplicable en la materia.

Artículo 8.- Son facultades de los Ayuntamientos:

I. Promover la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos y suburbanos que se encuentren dentro de su territorio preferentemente con especies nativas, de acuerdo con la Paleta Vegetal;

II. Instrumentar prácticas y campañas permanentes, así como métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación, saneamiento, protección del arbolado y áreas verdes;

III. Coadyuvar y coordinarse con las autoridades y los particulares, en las acciones correspondientes para el incremento, cuidado, protección, conservación y fomento del arbolado y áreas verdes, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;

IV. Prever e impulsar la construcción, adaptación, protección y preservación permanente de espacios públicos que permitan el sano y amplio crecimiento de árboles y flores en zonas urbanas y suburbanas;

V. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes, árboles con los vecinos de las áreas verdes urbanas y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación;

VI. Declarar árboles patrimoniales, así como generar programas para su mantenimiento y preservación en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;

VII. Elaborar y actualizar de manera anual el inventario de especies arbóreas del Municipio, remitiéndolo a la Secretaría;

VIII. Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del Municipio, así como implementar programas de prevención y atención oportuna para el tratamiento de la Paleta Vegetal;

IX. Conducir la política del Municipio relativa a la información y difusión en materia de arbolado y áreas verdes;

X. Establecer un sistema de corredores verdes y parques lineales en las áreas de mayor generación o presencia de contaminación atmosférica en zonas urbanas y de movilidad de personas, así como en zonas aledañas a ríos, barrancas y lagunas, entre otras;

XI. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo de la arborización y áreas verdes del Municipio;

XII. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados;

XIII. Preservar y fomentar el desarrollo de las áreas verdes urbanas;

XIV. Elaborar y evaluar programas de plantación, mantenimiento, protección, remoción y sustitución de árboles en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio;

XV. Implementar programas de prevención y atención oportuna para el manejo de árboles en riesgo;

XVI. Conocer y resolver de las solicitudes ciudadanas para podar, derribar, trasplantar y restituir árboles emitiendo las opiniones técnicas que otorguen o nieguen la autorización, observando lo dispuesto en la presente Ley.

XVII. Suscribir acuerdos con autoridades, empresas, organizaciones y particulares, a efecto de que éstos asuman el cumplimiento de los objetivos relacionados con la protección y fomento del arbolado urbano;

XVIII. Fomentar el establecimiento y operación de viveros públicos y comunitarios, que garanticen el abastecimiento en cantidad y calidad de los árboles;

XIX. Atender emergencias y contingencias suscitadas por riesgos generados por árboles en zonas urbanas y suburbanas;

XX. Cuidar de los árboles urbanos y suburbanos, con especial atención durante la temporada de estiaje, cuando menos durante los primeros años de la arborización;

XXI. Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación y de inspección que le correspondan para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia; así como aplicar medidas de protección e imponer las infracciones correspondientes previo procedimiento administrativo; y

XXII. Las demás que se establezcan en la Legislación aplicable en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES

CAPÍTULO PRIMERO DEL ARBOLADO Y LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9.- Para efectos de esta Ley se consideran áreas verdes urbanas de carácter público:

- I. Parques y jardines;
- II. Plaza y glorietas ajardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Camellones;
- V. Arboledas y alamedas;
- VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública;
- VII. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, y
- VIII. Las que se destinen a tal fin mediante el resolutivo de la autoridad competente.

Artículo 10.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico en el ámbito de la presente Ley, se llevará a cabo de conformidad con la Paleta Vegetal emitida por la Secretaría, la cual determina las especies y las características de los árboles susceptibles de ser utilizados en la arborización de las áreas verdes urbanas, áreas susceptibles

de ajardinar y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS

Artículo 11.-Los Ayuntamientos, deberán prever los recursos públicos pertinentes a efecto de que en las banquetas de su jurisdicción se cuente con un arbolado y áreas verdes, de acuerdo con el diseño y condiciones de accesibilidad de las vías públicas.

Artículo 12.-Los Ayuntamientos deberán promover acciones de implementación de vegetación natural y arborización en las áreas verdes, espacios libres de los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio que se ubiquen en su territorio, en términos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO TERCERO CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS

Artículo 13.- El mantenimiento y cuidado del arbolado que se encuentre en espacios públicos como los ubicados en las áreas verdes urbanas corresponde a los Municipios, debiéndose llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Poda de árboles y arbustos;
- II. Deshierbe, cajeteo y aireación;

- III. Poda del césped;
- IV. Limpieza de cubresuelos, alcorques y zonas de gravilla y otros acabados;
- V. Fertilización de árboles, arbustos, plantas ornamentales y cubresuelos;
- VI. Riego y mantenimiento del sistema de riego, que garanticen la hidratación óptima de las especies;
- VII. Retiro de materiales ajenos al árbol;
- VIII. Atención de árboles con plagas o enfermedades, previo a cualquier acción de poda, derribo o trasplante;
- IX. Restitución de árboles, arbustos y vegetación muerta;
- X. Uso adecuado de equipo, herramienta, maquinaria para la poda, derribo, trasplante del arbolado; y
- XI. Compostaje del material obtenido de la poda o derribo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES

Artículo 14.- Los Ayuntamientos conforme a la presente Ley, podrán declarar árboles patrimoniales, delimitando el área donde se encuentra ubicado.

Artículo 15.- Una vez declarado un árbol como patrimonial, sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con las opiniones técnicas respectivas.

TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE ARBOLES Y ÁREAS VERDES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA GESTIÓN Y MANEJO

Artículo 16.- Para realizar los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano, los Municipios, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Tomar en consideración los bienes muebles e inmuebles existentes en el área, el tránsito vehicular y peatonal, infraestructura aérea, equipamiento urbano y todo aquello que pudiera afectarse o impida maniobrar con facilidad el árbol;

II. Previo a los trabajos a realizar, se deberá comunicar a los vecinos próximos a fin de coadyuvar en el retiro o reacomodo de bienes muebles u otros para la debida realización de los trabajos, así como acordonar el área de trabajo y colocar los avisos de la autorización correspondiente y las indicaciones del acceso y momento en el cual podrán transitar las personas, y

III. Previo a cualquier tipo de intervención, se deberá contar con un programa de protección y reubicación de especies de flora y fauna que habitan en el arbolado urbano, cuya finalidad sea disminuir los impactos negativos en dichos organismos.

En el caso de que existan especies enlistadas en la NOM 059-SEMARNAT-2010, se deberá aplicar la normativa correspondiente.

Artículo 17.- Los trabajos de poda, trasplante o derribo de arbolado, será corresponsabilidad tanto del titular de la autorización como de la persona que ejecute los trabajos.

Los materiales y desechos se utilizarán preferentemente para la elaboración de refugio de polinizadores, animales de vida silvestre o para la elaboración de composta o mulch previa selección en cuanto a la condición sanitaria del material a fin de evitar que provenga de árboles enfermos o plagados.

Artículo 18.- Para las acciones de manejo y gestión del arbolado que se regulan en el presente Capítulo, se deberá contar con los instrumentos, equipo y herramienta de trabajo y protección necesarios para su correcta ejecución, salubridad y seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PODA

Artículo 19.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano, deberán utilizar técnicas adecuadas, de acuerdo con la especie que corresponda y para realizarla deberán:

- I. Contar con la autorización correspondiente;
- II. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol tenga un inminente riesgo de caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas, en bienes muebles, inmuebles o personas;
- III. Prevenir daños o un riesgo mayor en caso de desgarre de ramas; y
- IV. Respetar y favorecer la estructura característica de cada especie, así como las épocas ideales de cada especie, con el objetivo que toda poda conlleve al crecimiento y expansión del árbol.

Artículo 20.- La poda de raíces se llevará a cabo únicamente con la supervisión y previa autorización del Ayuntamiento y el personal capacitado a fin de evitar afectar de manera impredecible el anclaje, y en consecuencia, la estabilidad del árbol, cuando las raíces causen afectación o daño grave al patrimonio y/o comprobable a banquetas, guarniciones, carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea, y se requiriera la intervención para llevar a cabo la poda de raíces con el objeto de evitar, corregir o disminuir en lo posible la afectación o daño que se presente.

CAPÍTULO TERCERO DEL DERRIBO

Artículo 21.- Procederá el derribo de árboles cuando se cuente con la autorización correspondiente, y se describan algunas de las siguientes causas:

- I. Concluyan con su período de vida;
- II. Interfiera en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación y que sea imposible de acuerdo con las características del árbol, integrarlo al proyecto, por representar una amenaza para el desarrollo del entorno. En este caso, siempre que sea posible se procederá a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;
- III. Tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- IV. Causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;
- V. Representen una amenaza para bienes inmuebles o personas;
- VI. Recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; y
- VII. Se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley, para lo cual no se requiere obtener la autorización correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 22.- El derribo de arbolado deberá considerarse como la última opción, recurriendo en primera instancia a tratamiento, poda o trasplante del mismo.

Una vez derribados, se tendrán que reponer en un plazo no mayor de un año, con las especies propuestas en la Paleta Vegetal autorizada por el Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES Y RIESGOS

Artículo 23.- Se prohíbe cualquier acción que cause daños o afectaciones a los árboles y áreas verdes en zonas urbanas y suburbanas, y por lo tanto se consideran como infracciones a la presente Ley:

I. La poda, derribo, trasplante y restitución de árboles sin autorización correspondiente;

II. La plantación, poda, derribo, trasplante y restitución de árboles sin respetar las disposiciones de esta Ley;

III. Se provoque daño o muerte a los árboles;

IV.- Se eliminen sin razón justificada, áreas donde se localiza el arbolado;

V. Dañar los espacios e infraestructura de las áreas verdes de uso público;

V. Pintar, rayar, encalar o fijar cualquier objeto en árboles;

VI. Podar árboles con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o bien para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes;

VII. Atentar mediante acciones de mutilación, podas drásticas, desmoche, remoción de la corteza parcial o total alrededor del tronco, verter cualquier sustancia tóxica, inflamable, corrosiva, reactiva o biológico-infecciosa o cualquier otra que dañe, lesione o mate al árbol o área verde;

VIII. Quemar en las mediaciones de la vegetación, cualquier tipo de residuos que ponga en riesgo, el tronco y follaje de los árboles y arbustos, y

IX. Arborizar con especies exóticas invasoras, que no se encuentren en la Paleta Vegetal.

Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera que existe riesgo por árboles cuando:

I. Las ramas u hojas se crucen con líneas de conducción de energía eléctrica, de telecomunicaciones u otros elementos aéreos del equipamiento urbano;

II. Los árboles se encuentren debilitados por enfermedades o plagas en su tronco, raíces o ramas, lo que ocasione que puedan fallar sus estructuras;

III. Las raíces dañen la infraestructura urbana y suburbana;

IV. Árboles de porte alto que presenten un riesgo real e inmediato de desplomarse y se requiera reducir su altura;

V. Árboles que presenten ramas con riesgo a desgajarse en los arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos que pongan en riesgo bienes muebles, inmuebles o la integridad de las personas y su movilidad;

VI. Árboles y ramas desgajados que interfieran de manera grave en los arroyos vehiculares, peatonales y espacios públicos, que pongan en riesgo bienes muebles, inmuebles o la integridad de las personas y su movilidad; para lo cual los particulares podrán realizar la poda y retiro de las ramas; y

VII. Cuando las Unidades de Protección Civil u Homologas, así lo determinen.

TÍTULO QUINTO
DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN MATERIA DE ARBOLADO Y ÁREAS VERDES URBANAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN

Artículo 25.- En materia de educación y capacitación, los Ayuntamientos deberán realizar las siguientes acciones:

I. Instrumentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

II. Instrumentar a la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y

III. Realizar campañas de información del cuidado de áreas verdes y árboles con los vecinos de las áreas verdes urbanas y fomentar la participación social en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento, conservación y plantación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 26.- Para los efectos del artículo anterior la Secretaría y los Ayuntamientos en el respectivo ámbito de sus competencias, podrán:

I. Convocar a las organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones, así como implementar programas y acciones ambientales conjuntas en materia de arbolado y áreas verdes, según sea el caso, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas para el establecimiento, administración, manejo, mantenimiento y custodia de parques, jardines y áreas verdes de las zonas urbanas y suburbanas, previa capacitación que reciban las personas interesadas por parte de la Secretaría o los Ayuntamientos.

TÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 27.- Los Ayuntamientos, al tener conocimiento del incumplimiento de las autorizaciones previstas en la presente Ley, iniciarán de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

La persona inspectora, podrán realizar visitas de inspección y vigilancia respecto a las autorizaciones otorgadas o por denuncias realizadas, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y Normas Técnicas aplicables.

La persona inspectora, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita, expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 28.- La persona inspectora, previo a iniciar la inspección, aplicará las siguientes disposiciones:

I. Se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble, o área urbana o suburbana señalada para efectuar la visita coincide con la señalada en la orden y asentará en el expediente correspondiente, los medios de que se valió para tal efecto;

II. Requerirá la presencia de la persona visitada o su representante legal, en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija dentro de las veinticuatro horas siguientes, para la práctica de la inspección;

III. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse, y

IV. Si la persona visitada o el representante legal, no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona encargada, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

La persona con quien se atiende la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En caso de negativa o si las personas designadas no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa y asignará dos testigos.

Artículo 29.- La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas de las personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 30.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, y se asentará lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la persona visitada;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;

III. Colonia, calle, número y población en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo;

VII. Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó indicando el objeto de la inspección;

VIII. Manifestación de la persona visitada, si quisiera hacerla, y

IX. Firma de las personas que intervinieron en la inspección.

Artículo 31.- Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma para que en ese acto formule sus observaciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la inspección, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta a la persona interesada.

Si la persona con la que se entendió la inspección o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 32.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá a la persona interesada, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas de protección que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento y, para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca sus pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 33.- El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las medidas derivadas de la inspección respectiva y en caso de subsistir la o las omisiones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la presente Ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

Artículo 34.- Se consideran medidas de protección las acciones encaminadas a evitar los daños inminentes señalados en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 35.- Las medidas de protección son de inmediata ejecución, tendrán carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 36.- Se consideran medidas de protección:

- I. La poda o derribo de árboles en las hipótesis previstas por el artículo 24 de la presente Ley;
- II. La suspensión temporal de la poda, derribo, trasplante de árboles que se pretendan llevar a cabo sin la autorización respectiva;
- III. Las demás que estimen necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá ordenar suspensión de la poda, derribo, trasplante o cualquier otra prevista por la presente Ley cuando:

- I. Se ejecute sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a terceros o a la vía pública, y
- II. No se ajusten a las restricciones impuestas en la opinión técnica. En este caso el Ayuntamiento ordenará al titular de la autorización que proceda a corregir las deficiencias.

Artículo 38.- Cuando el Ayuntamiento correspondiente ordene alguna de las medidas de protección previstas en esta Ley, indicará al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de protección impuesta.

En caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme a la ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39.- Los Ayuntamientos deberán vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como inspeccionar en el ámbito de su competencia y dar seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones otorgadas para el derribo de árboles.

Las personas físicas o jurídicas dueñas de un patrimonio privado deberán de contar con la autorización previa por parte del Ayuntamiento competente para realizar cualquier actividad de poda, derribo, trasplante y restitución del arbolado urbano en propiedad privada.

Artículo 40.- Serán acreedoras de infracciones, posterior al procedimiento administrativo, quienes realicen obras o actividades en contravención a lo que señala esta Ley.

Artículo 41.- Quienes ejecuten trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución en contravención de esta Ley, serán responsables solidarios mutuamente y subsidiariamente con el titular de la autorización, respecto a los daños y perjuicios que se causen con motivo del manejo del arbolado que se realice.

Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, a los daños que se causen, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 42.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en la presente Ley serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometer la infracción;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a la arborización urbana en vía pública y, a la poda, derribo y trasplante de árboles.

IV. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra;

V. Capacitación y/o trabajo a favor de la comunidad, y

VI. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

b) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

Artículo 43.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, se deberá reparar o restituir el daño causado al arbolado o áreas verdes, en las zonas urbanas y suburbanas, en el plazo que determine la autoridad; el órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan.

Cuando se agote el plazo sin que se hayan reparado los daños y perjuicios ocasionados, el Ayuntamiento deberá reparar el mismo, pero la persona infractora será quien cubra el costo de los gastos causados, independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables en materia de protección ambiental y las responsabilidades en que se incurran en materia civil, penal o administrativa.

En casos de restitución del arbolado, se utilizarán ejemplares preferentemente nativos y en dado caso endémicos y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

La autoridad sancionadora deberá establecer de forma expresa las obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, la autoridad sancionadora podrá aumentar la multa impuesta, que no superarán un tercio del importe de la sanción previamente establecida.

Artículo 44.- Tratándose de personas servidoras públicas, además se iniciará de oficio o a petición de cualquier persona, la investigación por presuntas responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Quedan exentos de los supuestos anteriores, las personas que demuestren haber tramitado el permiso correspondiente con al menos 30 días de anticipación y no tengan respuesta de la autoridad, cuando se trate de urgencia por riesgo contra la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 45.- En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

Artículo 46.- En contra de las resoluciones de los Ayuntamientos o de sus áreas competentes, procederá el Recurso de Revisión.

Artículo 47.- La autoridad Municipal en el ámbito de su respectiva competencia, deberá conocer y resolver el Recurso de Revisión.

Artículo 48.- El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito, por la parte que se considere agraviada, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se hubiera hecho la notificación del acto que se reclama o aquél en que se ostenta sabedor del mismo y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 49.- El escrito de interposición del Recurso de Revisión, deberá presentarse ante el Ayuntamiento, y deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y domicilio del recurrente y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. Los agravios que le causan;

VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso señalar la fecha en que se ostente sabedor del acto;

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro; en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;

VIII. Interpuesto el recurso y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, la autoridad municipal, dictará acuerdo de admisión, requerimiento o desechamiento, según proceda;

IX. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios, para que, en el término de tres días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;

X. La autoridad Municipal, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que la persona inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no lo fueren expedidos, se podrá requerir directamente a la persona servidora pública o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias, y

XI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción IX de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se dictará la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 50.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en el Código Fiscal del Estado u ordenamiento aplicable, y

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Ayuntamiento, a través de la tesorería para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando el Ayuntamiento con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 51.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o esta no se acredite legalmente o no cumpla con los requerimientos que se le formulen;

II. No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo, y

III. Cuando se promueva contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 52.- Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

I. La o el promovente se desista expresamente de su recurso, y

II. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.

Artículo 53.- Agotada la etapa probatoria se concederá al recurrente un plazo improrrogable de tres días hábiles para que formule alegatos, transcurrido el mismo se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán armonizar su normatividad municipal atendiendo las disposiciones de la presente Ley en un lapso no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 1931

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el oficio SEGOB/0132/2024, signado por el C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación del Estado, quien por Acuerdo del Ejecutivo del Estado presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por **virtud del cual** *“se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla”*.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar la denominación de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y de Planeación y Finanzas con el objeto de homologarlas con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- Cambiar a días hábiles los plazos que otorga la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial tanto para el requerimiento de información para los planes de manejo de residuos como para las solicitudes de autorización, con el objeto de evitar que el interesado incumpla el requerimiento en el caso en que el día natural sea fin de semana o día inhábil.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, teniendo el Estado que garantizar el respeto a este derecho; estableciendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 17 de la Constitución Federal reconoce el derecho de acceso a la justicia o la tutela jurisdiccional, en donde la ciudadanía puede ejercer su derecho a iniciar juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales previamente y formalmente establecidos. Sin embargo, ese derecho no solo aplica al poder judicial o a las instancias jurisdiccionales, sino también a las instancias administrativas, donde se encuentran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

El artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

El artículo 7, fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que es competencia de las Entidades Federativas que conforman la Federación la regulación de los residuos sólidos que no estén considerados como peligrosos.

En ese sentido, el artículo 134, fracciones I, II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que tanto el Estado como la ciudadanía deben controlar la contaminación de los suelos por medio del control de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y regular su transporte, almacenamiento y destino final.

De conformidad con la fracción III del artículo 135 del referido ordenamiento, el Estado de Puebla, debe regular los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con las autorizaciones y permisos que otorgue a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para así cumplir con las obligaciones de prevenir y controlar la contaminación del suelo.

El artículo 9, fracciones I, II y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala entre otras obligaciones para las Entidades Federativas que, es competencia de los Estados, formular, conducir y evaluar la política estatal en la materia, expedir los ordenamientos jurídicos que permitan el cumplimiento conforme

a las circunstancias particulares y autorizar el manejo integral de los residuos de manejo especial e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

El artículo 2, fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria establece la obligación que tiene toda autoridad en todos los órdenes de gobierno, así como en el ámbito de su competencia de implementar políticas públicas de mejora regulatoria, con la finalidad de perfeccionar las regulaciones y simplificar los trámites y servicios que se le presten al gobernado. Por lo tanto, el Gobierno del Estado de Puebla, debe cumplir con la obligación de mejorar y ofrecer una mejor atención en los trámites de la ciudadanía, así como al sector empresarial y generar certidumbre jurídica a los inversionistas.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el punto número 2, Política Social, en el apartado de Desarrollo Sostenible establece que México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, buscando la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las necesidades de su tiempo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado el promover y garantizar en el ámbito de su competencia el mejoramiento de la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

En la modificación y adecuación al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, integra el Eje 2 denominado "Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral", la Temática 2.1 denominada "Cuidado del Medio Ambiente", la cual tiene como objetivo el contribuir a la preservación y protección de los recursos naturales para disminuir efectos adversos en materia de medio ambiente, mediante la estrategia de impulsar políticas orientadas a preservar los recursos naturales y a prevenir el cambio climático. En ese sentido, en la línea de acción número 9, se plantea el fomentar la adecuada valorización, tratamiento y disposición de residuos sólidos.

En fecha seis de enero de dos mil veinte, el Gobierno del Estado de Puebla, suscribió un convenio con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con la finalidad de impulsar y garantizar la mejora continua y la eficiencia gubernamental, mediante la correcta implementación de la política pública de mejora regulatoria en la Administración Pública del Estado de Puebla para lograr el fortalecimiento de la calidad regulatoria y las acciones de simplificación administrativa que contribuyan al rediseño de un nuevo modelo de servicio público en el Gobierno del Estado,

encaminado a que la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia bajo una estrategia integral que transforme de manera profunda el quehacer gubernamental en el Estado, a través del despliegue de acciones de calidad y transparencia que impulsen a los servidores públicos a desempeñar sus funciones con mayor ética y vocación de servicio con la clara visión de que el bienestar de los ciudadanos es el objetivo principal del Gobierno.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal; denominando como dependencias a las Secretarías que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo y que integrarán la Administración Pública Centralizada, de acuerdo con el artículo 31 de dicha ley.

El artículo 47, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus respectivos reglamentos, así como la regulación de acciones para la preservación y protección el ambiente en el Estado, asimismo, el regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final de los residuos sólidos e industriales conforme a las disposiciones aplicables en materia de residuos y las Normas Oficiales Mexicanas en la citada materia.

El artículo 1° de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en su fracción I establece por objeto el garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, la valorización y la gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal.

Que, de acuerdo con el artículo 9 fracciones I, III, y XII de la Ley citada con anterioridad, es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que se generan en el Estado, para su prevención y control, y conocer y resolver sobre las solicitudes.

Que, el artículo 30, fracciones I y II de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece la obligación que los generadores de residuos del sector privado y público deben de formular y llevar a cabo las acciones y actividades contempladas en sus Planes de

Manejo de Residuos y presentarlo ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.

Que, el artículo 33, párrafo segundo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla vigente, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, recibirá Planes de Manejo del sector privado y público, para analizarlos y emitir una resolución en un plazo de veinticinco días hábiles a partir de su recepción, y en caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información solicitada.

En ese mismo contexto, el artículo 56, segundo párrafo de la citada ley, le proporciona al gobernado un término de diez días naturales para cumplir con el requerimiento que en su caso realice la autoridad respecto a la solicitud de autorización de prestación de servicios en materia de residuos, término que debe de homologarse con el planteado en el artículo 33 de la referida Ley, con la finalidad de que no exista diversos términos en una misma ley y genere confusión al gobernado.

En el artículo 9 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, establece que, en la expedición de regulaciones, trámites y servicios, todo sujeto obligado tendrá que atenerse a los principios y objetivos que se dictan en materia de mejora regulatoria tutelados en la ley en comento.

Asimismo, en el artículo 10 del referido ordenamiento, se instaura que toda política estatal de mejora regulatoria debe orientarse en una serie de principios; en la fracción I, se establece el principio de seguridad jurídica, mismo que versa sobre la consistencia del ordenamiento jurídico local, con la finalidad de que el gobernado tenga certeza respecto a la interpretación de la norma, esto para que se genere el debido cumplimiento de la misma; en la fracción II, se instaura el principio de legalidad, mismo que señala que las actuaciones de los Sujetos Obligados deben de encontrarse fundadas y motivadas de conformidad con las normas jurídicas aplicables; en la fracción VII, se señala el principio de eficacia en referencia a que los Sujetos Obligados deben de procurar adoptar, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los procedimientos y medidas que garanticen la consecución de los fines públicos perseguidos; en la fracción VIII, se refiere al principio de eficiencia, mismo que establece que se debe evitar la imposición de cargas administrativas sobre las personas, por último, en la fracción XI del mismo, se señala el principio de claridad y accesibilidad, referente a que los sujetos obligados deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a las regulaciones, trámites y servicios.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que la mejora regulatoria se establece como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, para dar mayor certidumbre jurídica a los administrados y evitar ser un gobierno que imponga barreras al desarrollo de la economía local y del país, de igual forma, brindar transparencia a los inversionistas y al sector privado nacional y estatal.

Tal y como se menciona en párrafos anteriores es competencia del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, conocer y resolver sobre las solicitudes relativas al manejo integral de los residuos de manejo especial; sin embargo, los artículos 33 párrafo segundo y 56 párrafo segundo de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, al determinar que el gobernado cuenta con un término de diez días naturales para cumplir con el requerimiento de las observaciones realizadas por la Secretaría, deja en un estado de inseguridad jurídica al mismo, ya que si a este le fenece el término de diez días naturales otorgado en un día inhábil, sea este el día sábado, domingo o algún otro que sea considerado conmemorativo en el que las instalaciones de la Secretaría se encuentren cerradas, lo cual ocasiona que el gobernado no tenga certeza jurídica de en qué fecha vence el plazo de su trámite administrativo, dejándolo en estado de indefensión ante un acto de autoridad.

Por lo tanto, se considera fundamental modificar el segundo párrafo de los artículos 33 y 56, respectivamente, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, con el fin de sustituir de días naturales a días hábiles; y de esta forma la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, substancie el procedimiento del trámite bajo los principios de seguridad jurídica, legalidad, eficacia, eficiencia, y claridad y accesibilidad, que se rigen a la administración pública. Lo anterior, a efecto de que no exista un acto de autoridad que pudiera parecer parcial por parte de la Secretaría. Asimismo, se cumpla con el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional ante las autoridades administrativas. Lo anterior es así, porque una autoridad como la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, debe tramitar y resolver los procedimientos administrativos de los trámites de su competencia los términos y plazos establecidos en la Ley del acto aplicable, los cuales no se pueden sustituir o modificar por circunstancias externas o errores razonables. Porque de permitirse la modificación

de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, dejaría al gobernado en un estado de indefensión ante un acto de autoridad.

Por otro lado, es menester realizar la adecuación de la actual denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en la fracción XXXIII del artículo 2 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, ya que el texto vigente contempla la denominación anterior, es decir, *Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial*. En ese mismo contexto, se encuentra el artículo 9, fracción XX y 77 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, que refiere la denominación anterior a la hoy denominada Secretaría de Planeación y Finanzas; ambos casos de conformidad con el artículo 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; lo anterior, con la finalidad de que se encuentren homologados con la normatividad que determina tanto denominaciones como atribuciones de las dependencias integrantes de la administración pública centralizada del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:



DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XXXIII del artículo 2, la fracción XX del 9, el párrafo segundo del 33, el párrafo segundo del 56 y el 77, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

XXXIV. a XXXVI. ...

Artículo 9. ...

I. a XIX. ...

XX. Proponer ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, las tarifas respecto al cobro de derechos y productos con relación a los servicios que se presten con motivo de la aplicación de la presente Ley para que, en su caso, sean incluidas en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXI. a XXIV. ...

Artículo 33. ...

En el caso de que la autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

...



...

...

Artículo 56. ...

En el caso de que la Autoridad competente requiera más información, notificará al interesado para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se reciba la notificación cumpla con dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la Autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

...

Artículo 77. Las multas que imponga la Secretaría y los Ayuntamientos una vez notificadas, deberán pagarse espontáneamente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas o la Tesorería Municipal respectiva, dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

De no realizarse el pago de manera espontánea en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que hayan quedado firmes, serán consideradas créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal, las cuales se cobrarán por la Secretaría de Planeación y Finanzas o por la Tesorería Municipal según sea el caso, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y para que en los casos que proceda, ejerza las facultades que le confiere la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Puebla, realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



AC ERDOS APROBADOS



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en los artículos 79, 80, 81, 82, 95, 96 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, proponemos al Pleno de esta Soberanía, para integrar como miembros de la Comisión Permanente que actuará durante el periodo de receso comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, a los Diputados siguientes:

MIEMBRO: DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

MIEMBRO: DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, los Consejos Municipales, las Comisiones Metropolitanas y de las conurbaciones, se manifieste al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en el artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para que evalúen con los municipios pertenecientes a la metrópolis, el incentivar a la ciudadanía de crear espacios o azoteas verdes y ser motivados por medio de incentivos económicos o beneficios de descuentos de pago de impuesto predial.”*

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al referido Punto de Acuerdo las Diputadas Lidia Karely Ocaña Madrid Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, Rosalinda Toledo Castellanos integrante del Grupo Legislativo de Morena y los Diputados César Enrique Hernández Mota Representante del Partido Movimiento Ciudadano, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil integrante del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a promover los beneficios que conlleva la implementación de espacios y azoteas verdes, buscando esquemas de apoyos o incentivos a favor de quienes adopten esta buena práctica.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la actualidad existen diversos desafíos ambientales como la contaminación atmosférica, la pérdida de biodiversidad, la escasez de espacios verdes y la presión sobre los recursos hídricos; por lo que la necesidad de actuación se vuelve más urgente si se toma en cuenta que muchos de estos problemas trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud o la seguridad alimentaria, e incluso, en la esfera económica en donde ya amenazan la producción y el comercio¹.

El crecimiento urbano a nivel global presenta desafíos considerables en términos de sostenibilidad y calidad de vida. Las ciudades están en constante expansión y, con ellas, también aumentan los problemas relacionados con el cambio climático, la contaminación del aire y del agua, y la pérdida de biodiversidad. A medida que las zonas urbanas se desarrollan, se incrementa la necesidad de soluciones que puedan abordar estos problemas de manera efectiva y duradera. Las infraestructuras verdes emergen como una solución eficaz y multifacética para fomentar el desarrollo urbano sostenible.²

En Estados Unidos: Ciudades como Chicago, Nueva York, San Francisco y Seattle han adoptado techos verdes, motivando por medio de incentivos económicos y beneficios fiscales para promover su instalación. Grandes empresas, universidades y edificios públicos los están incorporando como parte de sus esfuerzos por ser más sostenibles y reducir su impacto en el medio ambiente.

En Alemania, Francia, Suiza y Dinamarca, los techos verdes son comunes desde hace mucho tiempo. Se usan para mejorar la eficiencia energética de los edificios,

¹ <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/index.html>

² <https://www.ineriamanagement.com/infraestructuras-verdes-para-el-desarrollo-sostenible/>

promover la biodiversidad urbana y reducir la contaminación. Estos países tienen normativas y políticas.

En Brasil, Argentina y Colombia también se unen a implementar espacios verdes. Se usan para combatir la erosión del suelo, reducir la contaminación y mejorar la calidad de vida de la gente. Se han creado programas de capacitación y proyectos piloto para demostrar sus beneficios para el medio ambiente y las personas.

La Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Tijuana trabajan en crear reglas y guías para promover su uso en nuevas construcciones y se están llevando a cabo proyectos piloto para ver como ayudan a reducir la temperatura, captar agua de lluvia y mejorar la calidad del aire.

Existen investigaciones que sostienen que la implementación de espacios verdes favorece el bienestar y la salud de los habitantes, estos espacios pueden ser utilizados para la recreación, el descanso y la conexión con la naturaleza, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas en entornos urbanos densamente poblados.

Los techos verdes ofrecen una serie de beneficios ambientales, sociales y económicos. En primer lugar, ayudan a reducir la contaminación atmosférica al absorber dióxido de carbono (CO₂) y otros contaminantes presentes en el aire. Asimismo, contribuyen a mejorar la calidad del aire al filtrar partículas y sustancias nocivas, lo que resulta en un ambiente más saludable para la población.

Además, los techos verdes proporcionan diversos beneficios para la gestión sostenible del agua, al absorber y retener el agua de lluvia, ayudan a reducir el riesgo de inundaciones y a recargar los acuíferos subterráneos. Asimismo, actúan como reguladores de la temperatura, ayudando a mitigar el efecto isla de calor urbano y a reducir la demanda de energía para la climatización de edificios.

Desde el punto de vista económico, los techos verdes representan una inversión rentable a largo plazo, si bien su instalación inicial puede tener un costo relativamente alto, los beneficios en ahorro de energía, de mantenimiento y de aumento del valor de la propiedad superan con creces dichos costos en el tiempo.

La implementación de techos verdes en el Estado de Puebla se presenta como una medida urgente y necesaria para enfrentar los desafíos ambientales y urbanos que afectan a la entidad. Es necesario promover la adopción de techos verdes a través de incentivos, regulaciones y mecanismos de financiamiento que impulsen su implementación en edificaciones nuevas y existentes. Con ello, se busca fomentar un

desarrollo sostenible, resiliente y equitativo en Puebla, que beneficie tanto al medio ambiente como a la población.

Para lograr lo anterior, resulta importante promover las estrategias siguientes:

Sensibilización y difusión: Es importante sensibilizar a la población, autoridades locales, empresas inmobiliarias y a los profesionales de la construcción sobre los beneficios de los techos verdes en términos de mitigación del cambio climático, mejora del ambiente urbano y eficiencia energética. Se pueden realizar campañas de difusión y capacitación para promover la adopción de techos verdes en el Estado.

Programas de apoyo y financiamiento: Se pueden implementar programas de apoyo y financiamiento para fomentar la instalación de techos verdes en el Estado de Puebla, tanto en edificaciones públicas como privadas. Estos programas pueden incluir subsidios, créditos blandos, exenciones fiscales o facilidades en los trámites de licencia de construcción para promover la adopción de esta tecnología.

Alianzas y colaboraciones: Es importante establecer alianzas y colaboraciones entre el gobierno estatal, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y organismos internacionales para impulsar la implementación de techos verdes en el Estado de Puebla, estas alianzas pueden facilitar la coordinación de esfuerzos, la movilización de recursos y la promoción de buenas prácticas en la instalación de techos verdes.

Monitoreo y evaluación: Es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de los techos verdes instalados en el Estado de Puebla para verificar su funcionamiento, impacto y beneficios ambientales. Estos datos pueden servir para mejorar las políticas públicas, difundir buenas prácticas y promover la adopción de ellos a largo plazo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a promover los beneficios que conlleva la implementación de espacios y azoteas verdes, buscando esquemas de apoyos o incentivos a favor de quienes adopten esta buena práctica.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A PROMOVER LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS Y AZOTEAS VERDES, BUSCANDO ESQUEMAS DE APOYOS O INCENTIVOS A FAVOR DE QUIENES ADOPTEN ESTA BUENA PRÁCTICA.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el escrito suscrito por el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer, en el que se expresa lo siguiente:

"... por así convenir a mi intereses y ser mi voluntad libre y sin coacción alguna, presento mi renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla; nombramiento que fue ratificado por esta Soberanía mediante Acuerdo publicado el treinta de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado; la renuncia que presento deberá surtir efectos a partir de que sea aprobada por esta Soberanía..." (sic).

En fecha once de julio de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Calificar la renuncia voluntaria al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla, del Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 137 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, los primeros de los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

...

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 92. El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 137

Todos los cargos del orden judicial son renunciables para efectos del retiro, siempre que las personas servidoras públicas lo funden en alguna de las causas siguientes:

I. ...

III. Cualquier otra que sea bastante, a juicio de la autoridad que deba admitir la renuncia conforme a la ley...”.

SEGUNDO. Que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de esta Soberanía tuvo a bien ratificar el nombramiento de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer.

TERCERO. Que toda vez que con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer, presentó renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla, al ser una renuncia un acto unilateral de voluntad de esta última y al sostener el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *"...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123..."*, debe entenderse que con ésta, se extingue la relación laboral que mantenía con el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que, de la renuncia presentada y recibida ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer, manifiesta lo siguiente:

1. Señala en términos claros y precisos su renuncia voluntaria, de manera expresa, libre y espontánea, sin coacción alguna, con carácter de irrevocable, al cargo que desempeña como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla, por ser su voluntad, por motivos personales que le impiden continuar desempeñando el cargo conferido en esta entidad federativa, para el que fue ratificado y nombrado por esta Soberanía.
2. El consentimiento que se desprende de la citada renuncia, es formulado directamente al Honorable Congreso del Estado de Puebla, el que en términos de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, es competente para conocer de ello.
3. La solicitud de renuncia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma del interesado.

De conformidad con los argumentos referidos, y en virtud del análisis realizado a la renuncia que nos ocupa, se considera que con la misma, el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer, manifiesta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, su consentimiento y voluntad unilateral, escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, de no seguir desempeñando el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla, por tanto, existen elementos de convicción para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén

Almaguer, renuncia a ejercer la función de Magistrado aludido; siendo aplicable en forma análoga la Jurisprudencia del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006678, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Tesis: I. 60. T. J/19 (10a.), visible a página 1467, bajo el rubro y texto siguientes:

“RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.

La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: “RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.”; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral”.

CUARTO. Que en términos de lo dispuesto dentro de los artículos 12 fracción X, penúltimo párrafo, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se actualiza la falta absoluta de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla, procediendo su sustitución en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracción X, penúltimo párrafo, 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 137 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 134, 135 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria presentada por el Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, hoy del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se declara la ausencia absoluta de la Magistratura referida dentro del resolutivo que antecede, nombrada por Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, se declara vacante la Magistratura.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, acompañándose copia del mismo, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para efectos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; al Gobernador Sustituto del Estado de Puebla; así como al Ciudadano Alfonso Siriako Guillén Almaguer.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CALIFICA Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFONSO SIRIAKO GUILLÉN ALMAGUER, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, HOY DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Martes 16 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 16 de Julio del 2024

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Tercer Periodo de Receso del Honorable Congreso del Estado, comprendido del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el nueve de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	-	-	Inasistencia Justificada
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	-	-	Inasistencia Justificada
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	7	0	2



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL MARTES DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA** Y **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y LA INCORPORACIÓN MÁS DELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DEL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU TERCER



PERÍODO DE SESIONES, QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL"; CONCLUIDO, INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LLEVAR A CABO LAS SESIONES EN EL SALÓN DE PLENOS DE ESTA SOBERANÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA DE QUE, AL NO HABER OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, NI OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, SE CONTINUARÍA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIÓN ALGUNA, POR LO QUE, AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS

INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO LUNES VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Lunes 22 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 22 de Julio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciséis de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 224 y 224 Bis y se adiciona la Sección Segunda Bis, denominada "Turismo Sexual", al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLVI, XLVII y se adiciona la XLVIII al artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la Sección Cuarta Bis, al Capítulo Décimo Quinto, y el artículo 332 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV del artículo 69 y XIII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que promueva las rutas del mezcal existentes en la entidad, así como los productos turísticos que se encuentran en las mismas, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida, inversión, economía y desarrollo laboral de estas regiones del Estado y a su vez incrementar el turismo nacional e internacional.
15. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	-	-	Inasistencia Justificada
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	-	Inasistencia Justificada
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	7	0	2

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 22 de julio de 2024.

* * * * *

Circular CELSH-LXV/40/2024 del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que Informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de julio, correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio número PMH/071/2024 del C. Jorge Flores García, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huitziltepec, por el que remite Primer y Segundo Informes de Gobierno del estado que guarda la administración pública municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio SA/412/2024 de la C. Verónica Arellano Ríos, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, por el que remite Segundo Informe de Gobierno del estado que guarda la administración pública municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL LUNES VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN

ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/014/2024 SIGNADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE LOS INFORMES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO SG/CCSE/CBPP/002/2024, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA Y EL COORDINADOR DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Y DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN REUNIÓN PARA TRATAR LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL ESCRITO SIGNADO POR LA PRESIDENTA DE LA UNIÓN ESTATAL POBLANA DE LA PIROTECNIA YOTECÁTL SAN MIGUEL ZACAOLA, PUEBLA; EMMA PÉREZ ROMERO, Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE REALIZAN DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN PARA REDUCIR EL RIESGO POR EL MANEJO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE PROTECCIÓN CIVIL; EL OFICIO NÚMERO PCJ/110/2024, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL

INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ACORDARON SE COMUNIQUE LA VACANCIA EN LA MAGISTRATURA UNA VEZ QUE HA SIDO ACEPTADA EN DEFINITIVA LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO ALFONSO SIRIAKO GUILLEN ALMAGUER, A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA AL CIUDADANO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU OPINIÓN. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 224 BIS Y SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS, DENOMINADA "TURISMO SEXUAL", AL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL

ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVI, XLVII Y SE ADICIONA LA XLVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, Y EL ARTÍCULO 332 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 69 Y XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE PROMUEVA LAS RUTAS DEL MEZCAL EXISTENTES EN LA ENTIDAD, ASÍ



COMO LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS MISMAS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA, INVERSIÓN, ECONOMÍA Y DESARROLLO LABORAL DE ESTAS REGIONES DEL ESTADO Y A SU VEZ INCREMENTAR EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE TURNÓ LA INICIATIVA PRESENTADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, LAS DIPUTADAS LIDIA KARELY OCAÑA MADRID Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y LOS MUNICIPIOS CONURBADOS, CON LA INTENCIÓN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA QUE EN LOS CENTROS COMERCIALES, PLAZAS Y RESTAURANTES, ENTRE OTROS, PARA LA INSTALACIÓN DE CAMBIADORES PARA LAS Y LOS BEBÉS EN LOS BAÑOS DE MUJERES Y HOMBRES, ADEMÁS, SE REALICE UNA REVISIÓN A SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA LA RESPECTIVA VIGILANCIA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y GARANTIZAR SU MÁXIMO BIENESTAR A LA NIÑEZ POBLANA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y EL DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, HIZO UN RECONOCIMIENTO A LA LABOR LLEVADA A CABO POR MIGRANTES INTEGRANTES DE LA UNIÓN DE POBLANOS EN



EL EXTERIOR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN DEL CIUDADANO BERNARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALPAN, PUEBLA, PARA ASISTIR A LA FERIA DEL CHILE EN NOGADA QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL TRES AL VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y DE FORMA COORDINADA CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DISEÑEN ESTRATEGIAS Y PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA CRIMINALIDAD, EVITANDO QUE SE VUELVAN A REPETIR LOS ACTOS VIOLENTOS DE LINCHAMIENTO Y EJECUCIONES LAMENTABLEMENTE OCURRIDOS EL MES PASADO EN DIFERENTES PARTES DEL ESTADO, ASEGURANDO ASÍ LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se Adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La relación entre humanos y perros, es muy antigua existen evidencias arqueológicas de que fueron los primeros animales domesticados por el hombre, hace más de treinta mil años es decir diez mil años antes que los rumiantes y los caballos, todo inició cuando los lobos comenzaron a recoger los restos de comida de los humanos, quienes los domesticaron brindándoles resguardo y protección, estos a su vez los ayudaban a cazar; unos mil años después esos lobos domesticados, se convirtieron en los perros como hoy los conocemos¹.

¹ La relación entre la persona y el perro, perspectiva histórica. Disponible en: <https://www.boehringer-ingenelheim.com/sa/salud-animal/nuestro-compromiso/la-relacion-entre-la-persona-y-el-perro-perspectiva->

Después los perros fueron evolucionando junto a las personas y comenzaron a conectarse con nosotros de forma más profunda y cercana, sin embargo esa relación ha tenido sus altibajos, han existido situaciones de mucha violencia hacia nuestros amigos, mostrando casos de falta de sensibilización y abuso, ejemplo de lo anterior han sido diferentes prácticas motivo de mucha controversia y debate entre la comunidad veterinaria y los amantes de los perros, como lo es su estética que para algunos concursos y demostraciones implica la práctica de *“cortar las orejas y la cola a los perros”*.²

La práctica de *“corte de cola y orejas en perros”*, se remonta a prácticas históricas de siglos atrás, que se iniciaron por razones de funcionalidad en la protección de lesiones derivadas de la guerra, la cacería, el cuidado del ganado en terrenos hostiles o en el trabajo de campo; como se ha dicho evolucionando y utilizándose únicamente con fines estéticos o de conformidad con estándares de belleza de ciertas razas establecidos por diversas asociaciones de criadores o estándares de raza.³

Resultando históricamente más afectadas ciertas razas, utilizadas con fines específicos, como perros de caza, guardianes o de combate, justificada en motivos de *“funcionalidad”* y son principalmente *“Dóberman, Rottweiler, Bóxer, Pitbull Terrier, Dogo Argentino, etc”*, sin embargo ahora sabemos que puede causarles muchos malestares, dolor, problemas de comunicación al limitar su lenguaje corporal con sus congéneres y los humanos, esa amputaciones pueden generar también infecciones, hemorragias y otras complicaciones, significando un riesgo importante para su salud y su vida.

Afortunadamente de la situación anterior, la relación ha pasado a dispensarles trato de *“seres sintientes”*, en la actualidad con derechos que se han enfocado a terminar cualquier acto de explotación, reconociendo su derecho a una vida y trato dignos.

historica#:~:text=Comenz%C3%B3%20cuando%20los%20lobos%20comenzaron,los%20perros%20que%20conocemos%20hoy. Página consultada el 05 de marzo de 2024.

² ¿Por qué le cortan la cola y las orejas a los perros?. Disponible en: <https://blog.guaw.com/consecuencias-cortar-la-cola-las-orejas-al-perro/>. Página consultada el 05 de marzo de 2024.

³ Ídem.

Como podemos ver históricamente los perros y los animales en general han sido parte del desarrollo de la humanidad, constituyendo una herramienta de trabajo, en el campo, en la ciudad, en la industria, en el deporte, en espectáculos, línea muy delgada la separa de la explotación y el maltrato animal, mediante la cual se lucra y utiliza a los animales para obtener diversos beneficios económicos, situaciones que atentan contra su integridad.

Cifras del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), sitúan a nuestro País en el tercer lugar de maltrato animal a nivel mundial y primero en América latina, por lo que el abandono, la negligencia en sus cuidados, su uso en espectáculos, la tortura y *la mutilación*, constituyen formas de crueldad y maltrato animal.

A nivel mundial la Declaración Universal de los Derechos del Animal⁴, establece en su Artículo No. 1 que *“todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”* y en su Artículo No. 2, inciso b), señala que el hombre no tiene derecho a explotarlos:

“Artículo No. 2 ...

- a) ...
- b) ***El hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.***
- c) ...”

La protección de los animales ha avanzado mucho llegado hasta la Suprema Corte de Justicia, misma que ha sostenido en diversos criterios como el de la Tesis Jurisprudencial con registro digital 2026709⁵; que los animales en general son: **“seres sintientes**, que deben de recibir un trato digno y respetuoso, y que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad

⁴ Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028> página consultada el 05 de marzo de 2024.

⁵ FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026709>

de los mismos y que **éstos, por su naturaleza, son sujetos de consideración moral, sujetos de recibir trato digno y respetuoso**”, además **reconoce el tipo de familia multiespecie o interespecie, integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas, a concebirse como seres sintientes**, dichos animales son parte integrante de la familia en la que desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos, como se prevé en la Constitución Política de la Ciudad de México. Ahora, en las familias multiespecie es clara la relación de apego recíproca entre personas y animales.

Existe también otra Tesis Jurisprudencial con registro digital 179532⁶; que en términos generales señala que **debemos otorgar un trato digno y respetuoso a las especies animales, a efecto de evitar la crueldad en su contra**, por lo que una forma de crueldad y maltrato animal lo constituyen las mutilaciones estéticas.

A nivel local la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla,⁷ tiene por objeto en su artículo 1, el de asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

Existen estudios que señalan que el maltrato animal es a la vez un factor que predispone a la violencia social y, de igual forma, una consecuencia de esta, por lo que el corte de colas, orejas o en otros casos de las cuerdas bucales, en animales deben ser considerados como ilegales dentro de nuestra legislación; al exponerlos a dolor y maltratos innecesarios, por lo que propongo reformar la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para evitar tales prácticas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley

⁶ NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TRATO A LAS ESPECIES ANIMALES, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179532>

⁷ NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TRATO A LAS ESPECIES ANIMALES, Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179532>

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO. - Se Adiciona un último párrafo al artículo 44 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- ...

Se prohíben los tratamientos y procedimientos quirúrgicos, estéticos cuyo objeto sea modificar la apariencia de los animales consistentes en corte de colas, orejas o de las cuerdas bucales, exceptuando los que se realicen por necesidades terapéuticas que garanticen la salud del animal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE GRASAS TRANS”, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) recomiendan la eliminación de los ácidos grasos trans producidos industrialmente (AGT-PI) para prevenir enfermedades no transmisibles, como cardiopatías coronarias. El aumento del consumo de grasas trans (> 1% de la ingesta total de energía) se asocia a un aumento del riesgo de cardiopatía coronaria y de muerte por esta causa. La ingesta de grasas trans (AGT) es responsable de más de 500 000 muertes prematuras anuales por cardiopatía coronaria. ¹

Que, las grasas trans de producción industrial son compuestos artificiales nocivos que están presentes en diferentes alimentos, grasas y aceites; además obstruyen las arterias y aumentan el riesgo de cardiopatía coronaria. El aumento del consumo de grasas trans (> 1% de la ingesta total de energía) se asocia a un aumento del riesgo de cardiopatía coronaria y de muerte por esta causa.

Que, también la OMS ha manifestado que *“un amplio conjunto de evidencia ha demostrado los efectos perjudiciales de los AGT en el metabolismo, así como la asociación entre la ingesta total de AGT y las cardiopatías coronarias. El consumo alto*

¹ <https://www.paho.org/es/temas/acid-grasos-trans>

de AGT aumenta considerablemente el riesgo de muerte por cualquier causa en 34% y por cardiopatías coronarias en 28%, así como el riesgo de aparición de cardiopatías coronarias en 21%. También se han observado aumentos no significativos de 7% y 10% en el riesgo de muerte por accidente cerebrovascular isquémico y por diabetes, respectivamente (5). Los AGT aumentan la concentración del colesterol de lipoproteínas de baja densidad (LDL), el más perjudicial, y disminuyen la concentración del colesterol de lipoproteínas de alta densidad (HDL), que es benéfico, en una medida mucho mayor que las grasas saturadas”.

Que, dado que en nuestro país se registran más de 13 mil muertes al año asociadas al consumo de alimentos procesados; el pasado 9 de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad una reforma a la Ley General de Salud para prohibir el uso de aceites parcialmente hidrogenados en la fabricación de alimentos procesados y bebidas no alcohólicas; la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de este año.

Que, este documento indica que “la Secretaría de Salud establecerá las bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial en los términos de este precepto”. Además, en el artículo transitorio primero se indica que el decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el DOF. De igual manera el segundo artículo transitorio establece que el Ejecutivo Federal adecuará los reglamentos y acuerdos que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en este presente decreto.

Que, la reforma en comento expresamente establece lo siguiente:

“Artículo 216 Bis. Los aceites y grasas comestibles, así como los alimentos y bebidas no alcohólicas, no podrán contener en su presentación para venta al público aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial.

Los alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.

La Secretaría de Salud establecerá las bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial en los términos de este precepto”.

Que, la Ley Estatal de Salud publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de noviembre de 1994, reglamenta el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud. Es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Que, esta Ley en el artículo 4 señala que entre otras atribuciones corresponde a nuestro Estado, ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana.

Que, en congruencia con la reforma a la Ley General, propongo establecer en este precepto que, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, los alimentos y bebidas no alcohólicas, para su venta al público no podrán contener en su presentación aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial. Además, no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural,</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p>

<p>mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana;</p> <p>XIX y XX.- ...</p>	<p><i>De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, los alimentos y bebidas no alcohólicas, para su venta al público no podrán contener en su presentación aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial. Además, no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.</i></p> <p>XIX y XX.- ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

I a XVII. ...

XVIII. ...

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, los alimentos y bebidas no alcohólicas, para su venta al público no podrán contener en su presentación aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial. Además, no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.

XIX y XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL”, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que nuestro país ha tenido grandes avances para lograr la paridad de género en la política; sin embargo, llegar a esto no fue fácil. Se tiene el antecedente que, en 1993, se realizó la primera reforma electoral en materia de género con la cual se introdujo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) la disposición para que los partidos promovieran la participación de las mujeres a través de las candidaturas a puestos de elección popular.¹

Que 1996, se modificó el artículo 22 transitorio del COFIPE, el cual recomendaba que los partidos no tuvieran más de 70% de candidaturas del mismo sexo; no obstante, el carácter de recomendación no sancionaba a quien no la cumpliera.

Que posteriormente, en 2002 se aprobó una cuota que se aplicaba a la lista de candidatos propietarios y de representación proporcional, la cual se debía integrar por segmentos de tres candidaturas, una de las cuales debía ser de distinto sexo.

Que, en 2008, seis años después, la cuota de género se incrementó a 60/40, sin embargo, se mantenía la excepción en las candidaturas de mayoría relativa como resultado de

¹ https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf

un proceso de elección democrático que estuviera contemplado en los estatutos de los partidos.

Que, fue en 2014 cuando se incorporó el principio de paridad en la Constitución Federal, en el cual se hicieron diversas modificaciones políticas, entre las que se encuentran la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estipula la Paridad de Género para que las mujeres se encuentren representadas equitativamente en las candidaturas del legislativo federal.²

Que la reforma “Paridad en todo”, fue publicada el 14 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con el Decreto por el que se reforman los artículos 2,4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estableció que el 50% de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular.

Que, es preciso destacar el Gobierno Federal encabezado por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, cuenta con el primer Gabinete de la historia de México, que tiene mismo número de hombres que de mujeres. Además, el Poder Ejecutivo del Estado, encabezado por nuestro Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, tiene un mayor número de mujeres como titulares de secretarías, con un total del 59%, cumpliendo cabalmente con el principio de paridad.

Que a pesar de todos estos avances, aún falta transitar hacia la paridad dentro en los Municipios de nuestro Estado. El Municipio libre, es la célula básica de división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de gobierno y es por lo que es indispensable que incorpore la perspectiva de género, la cual es una herramienta de transformación en la Administración Pública Municipal.

Que debo precisar que de conformidad con el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/64/238_DOF_06jun19.pdf

específicas que fije el Acuerdo de su creación. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

Por anterior propongo en esta iniciativa, reformar la Ley Orgánica Municipal, con el objeto de establecer que los órganos de gobierno de las dependencias y entidades de los Ayuntamientos deberán estar integrados preferentemente bajo el principio de paridad de género.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.</p>	<p>ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, cuyos órganos de gobierno deberán estar integrados preferentemente bajo el principio de paridad de género, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, cuyos órganos de gobierno deberán estar integrados preferentemente bajo el principio de paridad de género, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE JULIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH México), *“los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”*¹

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Luego, los derechos humanos son aquellos que existen de manera implícita en todas las personas, sin distingo alguno, por lo que todas y todos tenemos derecho a su goce y a la seguridad de su pleno ejercicio.

Además, los derechos humanos normalmente se encuentran contenidos en los distintos cuerpos normativos de todas las sociedades alrededor del mundo, para su plena garantía legal, así como por los distintos tratados pactados en el contexto internacional.

Por ello, los gobiernos tienen el deber de implementar medidas, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, tanto en lo particular como cuando se agrupan, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de sus habitantes.

En el ámbito nacional, la Constitución General de la República, en el párrafo primero de su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, mismos que se reconocen en:

1. La propia Constitución y
2. Los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Dicho dispositivo, en lo conducente, es del tenor literal siguiente:

***“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su*

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...”

De igual modo, en nuestra Estado, la Constitución local pretende replicar dicha garantía dentro del párrafo segundo de su artículo 7, al disponer que todas las personas gozarán de los derechos humanos que sean reconocidos en:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los tratados internacionales y
3. En la propia Constitución local sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Dicho artículo constitucional, en la parte conducente, dispone:

“Artículo 7

...

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...”

A continuación, se expone un análisis comparativo ambos dispositivos legales en mención:

Constitución Federal	Constitución Local
<p>Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución y en 2. Los tratados internacionales <u>de los que el Estado Mexicano sea parte.</u> 	<p>Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Los tratados internacionales y 3. En la propia Constitución local <u>sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.</u>

De lo anterior, se infiere una disonancia entre lo establecido a nivel federal y lo previsto en nuestra entidad federativa, ya que la Constitución Política local, al disponer que se gozará de los derechos humanos reconocidos en:

“... la propia Constitución local sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.”

Resulta evidente que la expresión:

“... sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.”

No corresponde a la Constitución de Puebla, sino a los Tratados, por lo que se considera viable realizar la adecuación correspondiente, a efecto de no dejar dudas de que dicha expresión corresponde, en realidad, a los Tratados celebrados en la materia, y de los cuales nuestra nación forme parte.

Además de generar dicha congruencia, con la propuesta de promueve que la norma constitucional de Puebla armonice con la del ámbito federal.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de corregir la redacción del dispositivo constitucional en mención.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 7</p> <p>...</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta</p>	<p>“Artículo 7</p> <p>...</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales y en esta</p>	<p>“Artículo 7</p> <p>...</p> <p>En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales sobre</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.	Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y en esta Constitución , así como de las garantías para su protección.	derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y en esta Constitución , así como de las garantías para su protección.
...
...
...”	...”	...”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 7

...

En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección.

...
...
...”
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de julio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. - ...</p> <p>II.- Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría o su similar Municipal;</p> <p>III.- a X.- ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. - ...</p> <p>II.- Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría Función Pública o su similar Municipal;</p> <p>III.- a X.- ...”</p>	<p>“ARTÍCULO 2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. - ...</p> <p>II.- Contraloría.- La Secretaría de la Función Pública o su similar Municipal;</p> <p>III.- a X.- ...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. - ...

II.- Contraloría.- La Secretaría de la Función Pública o su similar Municipal;

III.- a X.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de julio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 224 y 224 Bis y se adiciona la Sección Segunda Bis, denominada “Turismo Sexual”, al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que el turismo sexual con personas menores es un mercado que se vuelve cada vez más rentable, a medida que la industria de viajes internacionales se expande y las personas viajeras de países ricos buscan destinos más apartados y exóticos en naciones en desarrollo para su esparcimiento¹.

Que el fenómeno es tan grande que, en algunos casos, representa entre el 2 y 14% del Producto Interno Bruto de países como Indonesia, Tailandia, Malasia o Filipinas, de acuerdo a un estudio de la Organización Internacional del Trabajo, citado en el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

1

https://www.bbc.com/mundo/lg/cultura_sociedad/2009/06/090602_1320_turismo_sexual_qanda_wbm, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



Que una persona turista sexual infantil es quien viaja al extranjero, con el propósito de sostener relaciones sexuales con personas menores, siendo los sujetos activos, generalmente hombres, entre los 40 y 60 años de edad, de todas las clases sociales, proviniendo la mayoría que busca esta clase de servicio de Europa Occidental y Estados Unidos.

Que el Departamento de Justicia de Estados Unidos ha señalado que quienes cometen dichos actos no son necesariamente pederastas, sino "abusadores transitorios o situacionales", que se involucran en las relaciones sexuales con niñas y niños, si la oportunidad se presenta.

Que por ello, existen millones de niñas y niños, de los sectores más vulnerables de la sociedad y, principalmente, del mundo en desarrollo, que son víctimas por las comisiones de dichos actos; en este contexto, los estudios indican que son sometidas y sometidos a prostituirse con hasta treinta clientes por semana, y con relación a sus edades, las mismas fluctúan, pero recientemente se ha incrementado el número de niñas y niños menores de 10 años involucrados en este asunto.

Que las y los menores viven, en condiciones deplorables, con mala alimentación y en constante temor de sufrir violencia, ya que pueden ser agredidas y agredidos por los clientes, castigadas y castigados por sus proxenetas o arrestadas y arrestados por las autoridades, aunado a que muchas de las víctimas están afectadas, por varias enfermedades infecciosas, para las cuales no reciben tratamiento.

Que las personas explotadoras sexuales forman parte de complejas redes internacionales, que utilizan internet, para difundir información sobre los sitios ideales para este tipo de actividad y como planear el viaje, por lo que muchos países donde ocurre la explotación sexual de personas menores han adoptado leyes que penalizan estos abusos, pero en pocos se aplican las penas contra las personas



turistas, motivo por el cual, es necesario consolidar instrumentos jurídicos que combatan, de manera oportuna, esta situación².

Que de acuerdo con información proporcionada por la Universidad Iberoamericana, con sede en la Ciudad de México, México es el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil, sólo superado por Tailandia, tal y como lo señaló Rita María Hernández, directora de la Comisión Unidos vs Trata, durante el "Foro sobre trabajo sexual y trata de personas"³.

Que de igual forma, mencionó que, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales, en donde, en el 20% de estos desplazamientos, el sexo es buscado por las personas turistas, de los cuales un 3% confiesa tener tendencias pedófilas.

Que en la conferencia organizada por el Programa de Asuntos de Género de la IBERO, Hernández agregó que el turismo sexual es una de las tres modalidades alarmantes de explotación sexual que se pueden identificar en México; las otras son la pornografía y la esclavitud sexual, además, el nuestro está catalogado como un país fuente, de tránsito y destino de trata de personas; que a nivel mundial es el segundo negocio ilícito más lucrativo, después del narcotráfico⁴.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que dicho delito se encuentra tipificado en distintos códigos penales, tanto en el Federal, como en el de otras 10 entidades federativas, tal y como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
-------------------------	---	--

²

https://www.bbc.com/mundo/lq/cultura_sociedad/2009/06/090602_1320_turismo_sexual_qanda_wbm, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

³ <https://ibero.mx/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://ibero.mx/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infantil>, consulta realizada a dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.



<p>Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 262 TER.- Turismo sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo: A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a una persona a que viaje dentro o fuera del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de acto sexual real o simulado con una persona menor de dieciocho años de edad o quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, o quien no tiene capacidad para resistirlo; se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los bienes producto de las conductas antes descritas.</p>	<p>ARTÍCULO 186.-Comete el delito de turismo sexual al que:</p> <p>I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.</p>
<p>Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>ARTÍCULO 262 QUARTER.- Se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, así como tratamiento psiquiátrico especializado:</p> <p>I.- A quien financie o administre cualquiera de las actividades descritas en el turismo sexual;</p> <p>II.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con persona menor de dieciocho años de edad o que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual.</p>	<p>II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa días multa.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ARTÍCULO 174. A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más	Artículo 174.- Comete el delito de turismo sexual de personas menores de edad o de personas que no tienen	Artículo 159. Turismo sexual Comete el delito de turismo sexual de personas menores de edad o de personas que



<p>personas viajen al interior o exterior del territorio estatal con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa por un importe equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo.</p>	<p>capacidad para comprender el significado del hecho, quien financie, gestione, promueva, publicite, invite o facilite a cualquier persona a viajar al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a éstos se les haga viajar con esa finalidad. Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil doscientos días multa.</p>	<p>no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, quien financie, gestione, promueva, publicite, invite o facilite a cualquier persona a viajar al interior o exterior del territorio del Estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con persona menor de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o a éstos se les haga viajar con esa finalidad. Al sujeto activo de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de mil a tres mil días multa.</p>
<p>ARTÍCULO 175. Se impondrá una pena de prisión de siete a dieciséis años, y multa por un importe equivalente de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo, a quienes ingresen al territorio del Estado con la finalidad de realizar actos sexuales reales o simulados con las personas a que hace alusión el artículo que antecede.</p>	<p>Artículo 174 Bis.- A quien realice cualquier tipo de relación sexual, real o simulada, con una o varias personas menores de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan capacidad para resistirlo en virtud del Turismo Sexual, se le impondrá una pena de doce a diecisiete años de prisión y de mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado, bajo vigilancia de la Autoridad como Medida de Seguridad, al tenor del Artículo 50 Bis Párrafo segundo de este Código.</p>	<p>A quien en virtud de las conductas antes descritas sostenga cualquier tipo de acto sexual, reales o simulados, con persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
<p>ARTÍCULO 162 Bis.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, a que una o más personas viajen al interior o exterior del Estado de Morelos, con la finalidad de que realice o presencie cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste. Al responsable de la</p>	<p>ARTÍCULO 202 Bis.- Comete el delito de turismo sexual infantil quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del estado de Oaxaca, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de</p>	<p>ARTÍCULO 192 QUÁTER.- Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado de Quintana Roo con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.</p>



<p>comisión del delito de turismo sexual, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>comprender el significado del hecho o de resistirlo.</p> <p>A quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos</p>	<p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.</p> <p>A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de doscientos a trescientos días multa.</p>
---	---	---

<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA</p>	<p>CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA</p>
<p>ARTÍCULO 274 Bis E. Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.</p>	<p>Artículo 169-D.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio estatal con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de diez a quince años de prisión y multa de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Artículo 169-E.- A quien, a través del turismo sexual, realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá una pena de quince a veinte años de prisión y una multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p>

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar los artículos 224 y 224 Bis y adicionar la Sección



Segunda Bis, denominada “Turismo Sexual”, al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para:

- Establecer que comete el delito de turismo sexual, quien promueva, publicite, invite, facilite, financie o gestione, por cualquier medio, a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio estatal, con la finalidad presenciar o realizar cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo; así como que a la persona autora de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y una multa de ochocientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización; y
- Señalar que, a quien realice cualquier tipo de acto o actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y una multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a los artículos 224 y 224 Bis y de adición de la Sección Segunda Bis, denominada “Turismo Sexual”, al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	SECCIÓN SEGUNDA BIS TURISMO SEXUAL
Artículo 224	Artículo 224



~~Se deroga.~~

Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite, financie o gestione, por cualquier medio, a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio estatal, con la finalidad presenciar o realizar cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo. A la persona autora de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y una multa de ochocientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 224 Bis

Artículo 224 Bis

A quien realice cualquier tipo de acto o actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y una multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización.

~~Se deroga.~~



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 224 BIS Y SE ADICIONA LA SECCIÓN SEGUNDA BIS, DENOMINADA “TURISMO SEXUAL”, AL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 224 y 224 Bis y se **ADICIONA** la Sección Segunda Bis, denominada “Turismo Sexual”, al Capítulo Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN SEGUNDA BIS
TURISMO SEXUAL**

Artículo 224

Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite, financie o gestione, por cualquier medio, a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio estatal, con la finalidad presenciar o realizar cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo. A la persona autora de este delito se le impondrá una pena



de siete a doce años de prisión y una multa de ochocientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 224 Bis

A quien realice cualquier tipo de acto o actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o no tengan capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y una multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLVI y XLVII y se adiciona la XLVIII al artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado tiene la obligación de velar porque se respeten los derechos de todas las personas que se encuentren consagrados en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en ese sentido, es necesario reconocer la pluralidad de personas, que existen en el mundo, pues existe un enorme abanico cultural y tradicional, que nos caracteriza y que es aceptado por la sociedad, lo que también pasa con la diversidad sexual, pues todas y todos contamos con los mismos derechos.



ORDEN Y LEGALIDAD
Qué cuando se pregunta a las personas acerca de su orientación sexual, identidad o expresión de género, a menudo se escuchan relatos como “sabía que era diferente (...)”, ello sugiere que la sociedad nos dice que hay una sexualidad e identidad de género “normal”, de tal manera, que las y los niños crecen, principalmente, en ambientes que transmiten categorías y estándares acerca de su orientación, identidad o expresión de género¹.

Que naturalmente, los entornos educativos, familiares y las políticas de salud no incluyen a la infancia, cuyos sentimientos y expresiones no encajan en estas categorías, lo que conlleva un costo significativo para la salud, el bienestar y el desarrollo de las y los niños, por lo que es importante que las leyes satisfagan las necesidades de toda la infancia.

Que en razón de lo anterior, el derecho a la identidad, establecido en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, puede y debe promover los derechos de la infancia a la orientación sexual, identidad o expresión de género y proteger todas las identidades posibles, tan es así que señala, lo siguiente:

“Artículo 8

1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.*

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-de-la-infancia-a-la-identidad-orientacion-sexual-identidad-de-genero-y-expresion-de-genero-osig/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



Que sin embargo, surge la interrogante de hasta qué punto la Convención sobre los Derechos del Niño, aborda las necesidades de la infancia, con respecto a la orientación sexual, identidad o expresión de género; debido a que la realidad es que viendo las disposiciones de dicha Convención, no existe un derecho que proteja explícitamente la orientación sexual, identidad o expresión de género de las y los niñas.

Que en ese tenor, se puede decir que el derecho a la identidad establece que debe protegerse la identidad de la o el niño, conforme al artículo 8 de la Convención, lo que incluye el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares, además que permite proteger, también, otros elementos del artículo citado con antelación, por ello, el Comité de los Derechos del Niño parece entender la identidad cada vez más como un concepto dinámico, que también permite el reconocimiento de la individualidad de la niñez y la diferencia de sus pares.

Que en consecuencia, la individualidad sexual, la identidad y expresión de género, como parte natural de la identidad de la infancia, debe protegerse, bajo el derecho a la identidad, lo que implica que, se debe permitir a la niñez desarrollarse, de manera independiente, en relación a su orientación sexual, identidad y expresión de género, lo cual es indudablemente necesario, para su bienestar físico y mental y para asegurar que encuentren su identidad.

Que no obstante, en algunos casos, la individualidad sexual y la identidad y expresión de género se ve impuesta por terceras personas, lo que evidentemente transgrede los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debido a que las ideas, prejuicios y creencias de las madres, padres, abuelas o abuelos sobre las y los niños pueden tener consecuencias dolorosas en las y los más pequeños, siendo importante destacar que las mismas están **quedando ocultas tras la “moda” de las y los niños trans**, que es promocionada en Estados Unidos y Europa e impulsada por los lobbies o las propias administraciones².

Que por esta razón, es fundamental hacernos la pregunta de si ¿Una o un niño opta por cambiar de sexo libremente o es persuadido y

² <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/52747/una-madre-obligaba-hijo-ser-nina-los-servicios.html>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



manipulado para ello? Sin duda, este es el debate que se oculta, pues la corrección política impide profundizar en el tema, sin recibir una calificación de homofobia o transfobia.

Que desafortunadamente a nivel mundial, son muchos los casos en los que se ha producido un daño a la vida de niñas y niños, tras someterlos a tratamientos innecesarios para modificar su identidad, luego de que diversos países, principalmente europeos, realizaran las modificaciones legales para permitir a menores de edad a este tipo de tratamientos médicos, hoy en día todos ellos se encuentran en la tarea de replantear sus políticas y leyes, ya que después de una avalancha de informes médicos por parte de las agencias especializadas, los legisladores concluyen poner freno y excluir a niñas y niños de estas prácticas³.

Que a partir de lo anterior, en estos países se ha valorado después de distintas revisiones sistemáticas de evidencia , que la relación riesgo-beneficio de las transiciones juveniles varía de incierta a desfavorable⁴, ya que a la fecha no existen datos científicos que avalen algún beneficio en los menores de edad, luego de recibir tratamientos para modificar su identidad u orientación sexual; por lo que las recomendaciones sanitarias han externado la necesidad de legislar con prudencia ya que en muchas ocasiones existen industrias que producen de forma intencional cierta influencia en estilos en las y los niños, como los medios de comunicación, redes sociales quienes juegan un papel sumamente importante⁵.

Que ante la importancia de esta situación, he trabajado de manera conjunta con Elisa Bonilla, una joven defensora de los derechos de las niñas y niños, quien me externó su inquietud por proteger de manera plena los

³ <https://voz.us/es/sociedad/230702/2466/europa-rectifica-cada-vez-mas-paises-proscriben-sus-tratamientos-medicos-trans-para-menores-de-edad.html>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://contraelborradodelasmujeres.org/tratamiento-de-jovenes-con-malestares-de-genero-un-abismo-creciente-entre-america-del-norte-y-europa/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://gaceta.es/europa/los-paises-europeos-dan-marcha-atras-en-las-reasignaciones-de-genero-en-menores-20230609-1139/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



derechos de las infancias, por ello y, de la mano de la iniciativa que presenté en la Sesión Ordinaria del pasado 11 de julio, es que presento esta iniciativa que tiene como objetivo reformar las fracciones XLVI y XLVII y adicionar la XLVIII al artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una de las atribuciones de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, entre otras, brindar en las instituciones educativas, a las madres y padres de familia, tutoras o tutores y niñas, niños y adolescentes, cursos y capacitaciones relacionadas con el reconocimiento, respeto, protección y no imposición de la orientación sexual o identidad de género de la niñez y adolescencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XLVI y XLVII y de adición de la XLVIII al artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, las siguientes: I.- a XLV.- ... XLVI.- Suscribir los contratos y convenios y demás instrumentos jurídicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y	ARTÍCULO 7.- ... I.- a XLV.- ... XLVI.- Suscribir los contratos y convenios y demás instrumentos jurídicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; XLVII.- Brindar en las instituciones educativas, a las madres y padres de familia, tutoras o tutores y niñas, niños y adolescentes, cursos y capacitaciones relacionadas con el reconocimiento, respeto, protección y no imposición de la



~~XLVII.-~~ Las demás que se deriven de la presente Ley o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

orientación sexual o identidad de género de la niñez y adolescencia; y

XLVIII.- Las demás que se deriven de la presente Ley o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII Y SE ADICIONA LA XLVIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XLVI y XLVII y se ADICIONA la XLVIII al artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.-

I.- a XLV.- ...

XLVI.- Suscribir los contratos y convenios y demás instrumentos jurídicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;



XLVII.- Brindar en las instituciones educativas, a las madres y padres de familia, tutoras o tutores y niñas, niños y adolescentes, cursos y capacitaciones relacionadas con el reconocimiento, respeto, protección y no imposición de la orientación sexual o identidad de género de la niñez y adolescencia; y

XLVIII.- Las demás que se deriven de la presente Ley o le sean conferidas por otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan la Sección Cuarta Bis, al Capítulo Décimo Quinto, y el artículo 332 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que también dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, aunado a que dicho ordenamiento también establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, es decir, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán



expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones, de manera pronta, completa e imparcial.

Que el artículo 21 de la mencionada Constitución refiere que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que además, señala que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y que éstas, a su vez, conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que lo mismo prescribe el artículo 104 inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el Plan Estatal de Desarrollo, el cual en su Eje 1, denominado “Seguridad y Gobernanza para Vivir en Paz”, tiene como objetivo fortalecer la participación de las personas en las decisiones públicas, en la búsqueda de mecanismos para garantizar la seguridad de las y los poblanos, con estricto apego a los derechos humanos, y dentro del mencionado Eje se establece el Programa 2: “Seguridad para vivir en paz”, el cual tiene por estrategia construir un modelo de prevención de la violencia y de la delincuencia que involucre a todas las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, así como a la ciudadanía, la Federación y los Ayuntamientos.

Que por su parte, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Federal y la Ley General del



Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y la reinserción social de las personas.

Que en la mencionada Ley, el numeral 4, señala que la seguridad pública tiene, entre otros objetos, mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, y respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por otro lado, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 91, fracciones II, V y VI, dispone que es facultad y obligación del Presidente Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; disponer de la fuerza pública municipal, para la conservación del orden público, salvo en los casos de excepción contemplados en las Constituciones Federal y Local; preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas, que a su juicio demanden las circunstancias.

Que los artículos 208 y 210 de la citada Ley establecen, respectivamente, que es función primordial de la seguridad pública municipal, velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de las y los habitantes, de tal manera, que la actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; asimismo, refiere que, para una efectiva seguridad pública municipal, el Ayuntamiento promoverá la coordinación con los cuerpos de seguridad pública de los diferentes órdenes de gobierno.

Que los numerales 211 y 212 fracción I del multicitado ordenamiento señalan que el cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del



Presidente Municipal y que es atribución de los Ayuntamientos, en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.

Que en este tenor y, atendiendo al fondo la presente iniciativa, la Comisión Nacional de Derechos Humanos define al linchamiento, como el acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitadas por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionadas por la colectividad, por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a las personas responsables, por lo tanto, deciden tomar la justicia en sus manos y castigar, de manera corporal, directa e inmediata a las y los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

Que el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 78/2017, en la cual estableció la necesidad de diseñar y publicar un protocolo de actuación para casos de linchamientos, que regule las actuaciones de las autoridades, la documentación de sus acciones, a través de registros y el uso de tecnología, las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

Que ante esta acción, el nueve de mayo de dos mil dieciocho, el entonces Secretario General de Gobierno suscribió el Acuerdo por el que se emitió el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación referida, sin embargo, lo cierto es, que la expedición de dicho protocolo no ha resultado efectiva.

Que tan solo del periodo del uno de enero al diecisiete de diciembre del año pasado, la entidad poblana registró trescientas veintidós peticiones



de auxilio, por alerta de linchamientos, mientras que durante el año dos mil veintidós, solo se generaron veintidós alertas de este tipo, es decir, poco menos del siete por ciento en comparación con el año dos mil veintitrés; lo que dejó dos pérdidas humanas¹.

Que a través de una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Gobernación del Estado, se dio a conocer que la Entidad superó las cifras de los últimos tres años en tema de linchamientos, pues en el año dos mil veintidós existieron veintidós casos y dos pérdidas humanas, en el dos mil veintiuno hubo noventa y siete casos de "justicia", por propia mano, con dos homicidios tumultuarios y en el año 2020, un total de ciento cuarenta y ocho agresiones comunitarias, con nueve personas asesinadas en estos eventos.

Que es importante destacar que, de las trescientas veintidós llamadas de auxilio, en las que se reportó que personas civiles intentaban hacer justicia por propia mano, la Secretaría de Gobernación etiquetó, como improcedentes, ciento treinta y un alertamientos, mientras que en ciento setenta y cuatro eventos se informó la comisión de retenciones, sucesos donde las personas afectadas o presuntas culpables de ilícitos fueron privadas de su libertad, por un tiempo corto, bajo la amenaza de hacerles daño, por su participación en actividades con apariencia de delito.

Que mientras que, en cifras más lamentables, quince reportes concluyeron con intentos de linchamientos, en los cuales las víctimas de agresiones tumultuarias resultaron, en su mayoría, lesionadas, a causa del enojo de la sociedad, de estos acontecimientos en los que existieron agresiones físicas, cuatro ocurrieron en la Ciudad de Puebla, dos más en el Municipio de Nealtican y un caso en los municipios de Tepeyahualco, Santa Isabel Cholula, Chignahuapan, Chiautzingo, Tepeojuma, Tlachichuca, Acajete, Tecamachalco y Xiutetelco.

¹ <https://www.milenio.com/estados/peticiones-de-auxilio-por-linchamiento-durante-el-2023-en-puebla>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



Que por otra parte, a lo largo del año dos mil veintitrés, existieron dos casos donde la violencia escaló hasta concretar la muerte de sus víctimas, mismos que ocurrieron en Santa Rita Tlahuapan y el otro en Cuyoaco, ocurriendo ambos acontecimientos, en abril y noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente².

Que en el desglose de acontecimientos, en el periodo de dos mil veintitrés, se informó que las autoridades activaron el protocolo anti-linchamientos en ciento treinta y ocho llamados, donde también existió la participación de un delegado y un comisionado de gobierno, grupo que se traslada a las zonas de riesgo, para atender el conflicto en cuestión e intentar evitar que la sociedad cometa un delito aún mayor.

Que de hecho, este diez de junio de dos mil veinticuatro, cuatro individuos no identificados fueron linchados por ciudadanos de San Jerónimo Coyula, junta auxiliar de Atlixco, tras ser acusados del presunto robo de un vehículo³, algo que deja al descubierto la ola de violencia, en nuestro Estado, ante la desesperación de la población; sin embargo, lo cierto es, que no se puede juzgar a nadie sin antes investigar y esclarecer los hechos, de lo contrario, estaríamos viviendo en un estado sin ley, en donde se violentan derechos humanos de personas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca adicionar la Sección Cuarta Bis, al Capítulo Décimo Quinto, y el artículo 332 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que cometen el delito de linchamiento, quienes convoquen, organicen, participen en el sometimiento de la o las víctimas, obstaculicen la intervención de la o las autoridades, inciten a causar daño o causen agresiones físicas, o de cualquier otra forma participen, de manera directa y conjunta, con o sin causa, originando lesiones y/o la muerte de una o más víctimas, así como imponer a las personas responsables de este delito, de quince a veinte años de prisión.

² <https://www.milenio.com/estados/peticiones-de-auxilio-por-linchamiento-durante-el-2023-en-puebla>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/recuento-de-linchamientos-en-puebla-suman-82-personas-muertas-a-manos-de-una-turba-12097164.html>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA SECCIÓN CUARTA BIS, AL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, Y EL ARTÍCULO 332 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la Sección Cuarta Bis, al Capítulo Décimo Quinto, y el artículo 332 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN CUARTA BIS
LINCHAMIENTO**

Artículo 332 Bis

Cometen el delito de linchamiento, quienes convoquen, organicen, participen en el sometimiento de la o las víctimas, obstaculicen la intervención de la o las autoridades, inciten a causar daño o causen agresiones físicas, o de cualquier otra forma participen, de manera directa y conjunta, con o sin causa, originando lesiones y/o la muerte de una o más víctimas. A las personas responsables de este delito, se les impondrá de quince a veinte años de prisión.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE REFORMA Y DECRETO, EN LA QUE SE PROPONE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 26 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA;** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Las motocicletas y/o motociclistas en Puebla han aumentado en los últimos años, al ser un transporte personal de fácil manejo, compra y acceso, ha propiciado lo considerado de su utilidad en muchas de las actividades laborales cotidianas en Puebla, durante la pandemia de **COVID 19** que vivimos a nivel mundial el comercio y transporte de artículos, comida y de servicios rápidos, con entregas a domicilio, proliferaron aún más su uso, llegando a utilizarse en porcentajes muy altos a comparación del Automóvil.



Confinamiento Social y Autoempleo, son los principales factores de crecimiento de este medio de transporte barato y rápido, aunque en comparación con el automóvil es un transporte inseguro y riesgoso.

Según el portal de Noticias de Milenio, en 2019, el padrón de unidades registradas en el estado de Puebla era de 89,814; mientras que, en 2022, llegó a 149,469, lo que se traduce en un crecimiento de 59,657, es decir, 66.2 por ciento.

<https://www.milenio.com/politica/comunidad/uso-de-motocicletas-crece-66-por-ciento-en-puebla>

Crecimiento que es de gran relevancia y por lo que merece de nuestra atención, para establecer medidas de seguridad en los Reglamentos de Tránsito Municipal, así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, por lo que la importancia de actualizar las leyes reglamentarias, tanto municipales como estatales, para este tipo de transporte deben ser específicas, claras y de aplicación urgente.

La facilidad para obtener Motos y Motonetas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio, a crédito o de contado, nuevas o usadas, han puesto a este automotor entre los favoritos, los bajos costos de consumo de gasolina, su rapidez y facilidad de manejo, el poco espacio que ocupan tanto para estacionarse, como para transportarse las ponen en el gusto de todos, por lo que hasta para la obtención de estos automotores deberían de ser más exigentes, ya que en la actualidad gran cantidad de menores de edad también las ocupan y las adquieren con gran facilidad, con lo que queda en claro que cualquier persona con el dinero en la mano o el crédito suficiente puede obtenerla fácilmente y sin mayor problema.



JUSTIFICACIÓN

Accidentes viales ocasionados por motociclistas en los últimos años también han aumentado: la velocidad, la imprudencia, la falta de precaución y la **FALTA de un Reglamento Único para Motociclistas**, han provocado estas faltas a los reglamentos de vialidad y tránsito, mientras no exista el mencionado reglamento **ÚNICO**.

JUEVES 13 DE JUNIO DE 2024

Perdió la vida al volver a casa por presuntamente conducir su motocicleta a exceso de velocidad

[Perdió la vida cuando volvía a su casa y su caballo de acero fue impactado por un vehículo - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo](#)

MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2024

Motociclista termina sobre el cofre de una camioneta tras ser impactado

[Motociclista impactado en Prados Agua Azul termina sobre el cofre de una camioneta \[Video\] - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo](#)

LUNES 24 DE JUNIO DE 2024

Muere motociclista tras derrapar sobre Forjadores

[Muere motociclista tras derrapar sobre Forjadores - El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo](#)

Motociclistas Imprudentes Chocan En Puebla: Uno Fallece Por Exceso De Velocidad

[Motociclistas Imprudentes Chocan en Puebla: Uno Fallece por Exceso de Velocidad - Puebla En Linea](#)

20 de junio de 2024

Choque entre auto e imprudente motociclista deja una herida en el Centro Histórico

[Choque entre auto e imprudente motociclista deja una herida en el Centro Histórico \(VIDEO\) \(diariocambio.com.mx\)](#)

17 de mayo de 2024

Muere motociclista de 17 años tras impactar con luminaria en la Recta a Cholula

[Muere motociclista de 17 años tras impactar con luminaria en la Recta a Cholula - Ambas Manos](#)



Así como estas notas periodísticas de gran atención y relevancia, el crecimiento del padrón vehicular del uso de este automotor también va en aumento y es una situación que no podrá detenerse, por lo que la urgencia del Reglamento ÚNICO para Motociclistas es necesario, para poder procurar la seguridad en las vialidades de Puebla.

Manejando de forma imprudencial entre carriles, rebasando de un carril a otro sin la debida precaución, sin casco, con dos o más personas, con el conductor con mochila de grandes dimensiones, con menores de edad entre sus brazos o agarrándose por la espalda del conductor y hasta con mascotas, son las escenas que vemos circular todos los días por las calles de nuestra ciudad, algunas motocicletas o motonetas en situaciones mecánicas evidentemente malas, pero a velocidades importantes poniendo en riesgo a los demás conductores y así mismos.

Existen gran variedad de modelos de estos automotores, que fueron creados para diferentes tipos de terrenos o carreteras, pero NO todas para su uso en la ciudad, mas sin embargo nos les importa la reglamentación, ni su seguridad y las usan en todas las calles de la ciudad poniendo en riesgo su vida y las de los demás.



DESCRIPCIÓN BREVE DE TIPO DE MOTOS:

Las motocicletas se pueden clasificar de diferentes maneras. Una de las formas más comunes es según su cilindrada, que se refiere a la capacidad del motor. Las motos se dividen en tres categorías principales según su cilindrada:

- **Bajo cilindraje:** Estas motocicletas tienen un motor con una capacidad de hasta 200 centímetros cúbicos (cc).
- **Medio cilindraje:** Las motos de medio cilindraje tienen un motor con una capacidad entre 201 cc y 400 cc.
- **Alto cilindraje:** Estas motocicletas tienen un motor con una capacidad de 401 cc en adelante.

La cilindrada de una moto puede influir en su rendimiento y características de conducción. Las motos de bajo cilindraje suelen ser más económicas y adecuadas para uso urbano, mientras que las de alto cilindraje son más potentes y se utilizan para viajes largos y en carreteras.

Clasificación de las motos según su uso

Otra forma de clasificar las motos es según su uso previsto. Las motocicletas están diseñadas para adaptarse a diferentes tipos de terreno y necesidades de conducción. Estos son algunos de los tipos de motos más comunes según su uso:

- **Motos urbanas:** Estas motos están diseñadas para su uso en vías pavimentadas, principalmente dentro de áreas urbanas. Suelen tener un cilindraje de 100 cc a 200 cc y no son adecuadas para terrenos no pavimentados.
- **Motos de carretera:** Estas motocicletas son adecuadas para viajes en carretera y se pueden utilizar tanto en vías pavimentadas como en algunas vías no pavimentadas. Suelen tener un cilindraje mayor a 250 cc y son ideales para viajes fuera de la ciudad.
- **Motos de campo:** Estas motocicletas están diseñadas para transitar en terrenos no pavimentados. Tienen características especiales, como suspensión reforzada y mayor altura, para lidiar con los obstáculos en el camino. Son populares en deportes como el motocross y el enduro.
- **Motos de pista:** Estas motocicletas están diseñadas específicamente para su uso en circuitos de carreras. Son muy potentes y tienen características especiales para la competencia. También se pueden utilizar en carreteras y en la ciudad, pero su diseño está orientado a un rendimiento máximo en la pista.



Clasificación de las motos según su tipo

Las motocicletas también se pueden clasificar según su diseño y aplicación específica. Aquí hay algunos tipos de motos basados en sus características estéticas y mecánicas:

- **Turismo:** Motocicletas prácticas y económicas, con un cilindraje medio-bajo. Por lo general, no tienen carenados, fáciles de mantener y reparar.
- **Turismo carenada:** Estas motos son similares a las de turismo, pero se les añade carenado para mejorar su apariencia.
- **Trail:** También conocidas como motos todo terreno, son polivalentes y pueden utilizarse tanto en caminos como en carreteras. Tienen características especiales, como depósitos de combustible de gran capacidad y suspensión reforzada.
- **Enduro:** Estas motocicletas son similares a las de motocross, pero pueden ser matriculadas y tienen faros para la iluminación. Son adecuadas para terrenos difíciles y tienen motores de mayor cilindrada.
- **Scooter:** Las scooters son motos diseñadas principalmente para uso urbano. Tienen carenados grandes para proteger a los ocupantes y suelen tener transmisiones automáticas.
- **Naked:** Estas motocicletas son similares a las deportivas, pero no tienen carenados que cubran el chasis. Son más cómodas de conducir y ofrecen una posición de conducción más erguida.
- **Custom:** También conocidas como choppers, son motos con manillares altos y horquillas delanteras inclinadas hacia adelante. Son famosas por su estilo único y su motor de gran cilindrada.
- **Deportivas:** Estas motocicletas son conocidas como superbikes y están diseñadas para competiciones. Tienen motores potentes, carenados aerodinámicos y tecnología de vanguardia.

Estos son solo algunos de los tipos de motos que existen en el mercado. Cada tipo tiene sus propias características y se adapta a diferentes necesidades y preferencias de los motociclistas.

Las motocicletas son vehículos populares en todo el entorno y se utilizan tanto por su comodidad como por su eficiencia para llegar a diferentes destinos. Se pueden clasificar de varias formas, como por su cilindrada, su uso y su diseño. Al conocer los diferentes tipos de motos, los motociclistas pueden elegir el que mejor se adapte a sus necesidades y preferencias. Ya sea que prefieras una moto de bajo cilindraje para uso urbano o una superbike para competir en pistas, hay una moto para cada estilo de vida y preferencia.

<https://fulltimemotos.com.ar/tipos-de-motos/>



MOTIVACIÓN

Esta Iniciativa propone que los Conductores de Motocicletas, Motos, Motonetas y todo tipo de estos Automotores de pequeñas dimensiones y descritos en sus características anteriormente, **CIRCULEN DENTRO DE LAS CIUDAD SOLAMENTE EN LOS CARRILES DERECHOS DE BAJA VELOCIDAD**, de las calles, vialidades de alta circulación, que no circulen entre dos carriles, es decir en medio de dos carros, que regularmente es su modo de manejo y que sus rebases sean con precaución y solamente para seguir circulando en el carril derecho de baja velocidad. Esto es para evitar accidentes viales, evitar daños que ocasionan cuando rebasan entre dos autos, así mismo para mantener la seguridad de los demás automovilistas y de ellos mismos, por lo que hacer la reforma y adherir el **Artículo 26 BIS a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**, es con el único objetivo de que se cumplan y se respeten los derechos de vía y velocidad establecidos en la ley y en el reglamento de cada municipio del estado de Puebla.



MARCO JURÍDICO

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2 El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

ARTÍCULO 3 Las finalidades del derecho a la movilidad son las siguientes:

- I. La integridad física y la prevención de las lesiones de las personas usuarias de las calles, brindando protección especial a las personas en situación de vulnerabilidad;
- II. La accesibilidad de las personas a las calles y a los sistemas de transporte;
- III. La movilidad eficiente de personas y bienes;
- IV. La adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático;
- V. La calidad de la infraestructura vial, y
- VI. La eliminación de mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial en coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, el Estado y los Municipios deben garantizar en el marco de la presente Ley, el cumplimiento efectivo del derecho a la movilidad, buscando en todo momento la consecución de los fines previstos en el presente artículo y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 8 Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

XXXIX. Motociclista: A las personas conductoras de motonetas y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas con transmisión de cadena o de flecha y bicicletas con motor de combustión interna o eléctrica que proporcione una velocidad superior a los 25 kilómetros por hora;



LV. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones ocasionadas por siniestros de tránsito;

LX. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes, así como, aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;

LXXVIII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante, al revestir de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS

ARTÍCULO 26 Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:

- I. Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás vía pública destinada para personas peatonas y ciclistas;
- II. Circular en sentido contrario y en carriles de uso exclusivo en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- III. Invasión los pasos peatonales señalizados para cruces de las vías públicas, así como respetar en las intersecciones de las mismas, un espacio mínimo para el cruce de las personas;
- IV. Circular en reversa más de diez metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante;
- V. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- VI. Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar;**
- VII. Rebasar por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:
 - a) Que sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
 - b) Que el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad;
 - c) Que la vía no esté libre de tránsito en una distancia suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
 - d) Que se acerque a la cima de una pendiente o se aproxime una curva, y
 - e) Que se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
- VIII. Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;



- IX. Dar vuelta en "U" en lugares con señal prohibitiva;
- X. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías; tratándose de conductores de servicio público se prohíbe el ascenso y descenso en lugares no determinados como paradas autorizadas;
- XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo;
- XII. Transportar menores de doce años en los asientos delanteros o sin los sistemas de retención infantil o asientos de seguridad que cumplan con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- XIII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello. Excepto si se trata de vehículos de emergencia o cuando la finalidad del transporte requiera de ello, en número y en condiciones tales que garanticen su integridad física;
- XIV. Transportar bicicletas, motocicletas o similares en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XV. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso de que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XVI. Permitir que los pasajeros dejen abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse de que no existe peligro para otros usuarios de la vía. Los conductores sólo podrán abrir la que les corresponde con la debida precaución, sin entorpecer la circulación y por el tiempo estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- XVII. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y otro tipo de eventos similares;
- XVIII. Producir ruido excesivo o molesto con el estéreo, radio, el claxon, el motor, escape del vehículo o aparatos resonantes, que rebasen los límites de decibeles permitidos;
- XIX. Instalar o utilizar antirradares o detector de radares en los vehículos;
- XX. Tirar basura o cualquier otro material que pueda dañar a las personas o vehículos que hacen uso de la vía pública;
- XXI. Permitir intromisiones sobre el control de la dirección llevando entre las manos alguna persona, objeto o animal;**
- XXII. Transportar animales, bultos, paquetes y otros objetos en los lugares destinados para los pasajeros, cuando por su condición y volumen impidan la visibilidad del conductor o afecten la seguridad de los pasajeros;**
- XXIII. Tener abierto el escape y utilizar el freno de motor en las vías de la ciudad, así como en las entradas y salidas de la misma;



- XXIV. Avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo no interfiera la circulación, aunque el semáforo lo permita;
- XXV. Circular por la vía pública maquinaria pesada u objetos sin ruedas de cualquier género que puedan dañar el piso, suelo o pavimento;
- XXVI. Invadir las zonas delimitadas por líneas paralelas o diagonales que separan o canalizan el flujo vehicular en los carriles de circulación;
- XXVII. Agredir verbal o físicamente a las autoridades competentes en la materia, en el desempeño de sus funciones, así como a las personas peatonas y otros conductores;
- XXVIII. Igualar o seguir en velocidad a un vehículo destinado a la prestación de servicios de emergencia, cuando lleve la torreta encendida y la sirena abierta;
- XXIX. Circular sobre los corredores de transporte público de pasajeros o de uso exclusivo del sistema de transporte público;
- XXX. Circular sin licencia de conducir, o sin placas, o sin seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, o sin tarjeta de circulación, o sin calcomanías y hologramas autorizados por la autoridad competente, o con placas, tarjeta de circulación, calcomanías y hologramas que correspondan a otros vehículos;
- XXXI. Hacer uso del perifoneo y propaganda sin la autorización correspondiente;
- XXXII.** Entablar cualquier tipo de competencia de velocidad;
- XXXIII.** Exceder los límites de velocidad, y
- XXXIV.** Las demás que determine la presente Ley, el o los Reglamentos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 124 Las normas de circulación que expidan las autoridades estatales y municipales competentes deberán considerar por lo menos los principios generales de circulación siguientes:

IV. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral.



COREMUN
(REFORMADO. P.O. 02 DE MARZO DE 2015)
CAPÍTULO 10
TRÁNSITO MUNICIPAL, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.
PARTE I
REGLAS DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA
SECCIÓN I

Artículo 273.- Los vehículos motorizados se clasifican en:

III. Motocicletas.

Artículo 274.- Para que un vehículo motorizado pueda circular en las Vías Públicas, debe contar con:

- I. Los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen, de conformidad con las características del vehículo y las disposiciones vigentes en materia de movilidad y seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente y además:
 - p)** Las motobicicletas, motonetas y motocicletas, por su naturaleza, quedan exceptuadas de lo ordenado en los incisos j), k), l), m), n), y o) de esta fracción, sin embargo, tienen prohibido: Transportar pasajero para el que no exista asiento disponible, solo pueden transportar carga, bultos u objetos en canastilla o porta bultos, cuando con ello no se impida la visibilidad o entorpezca los movimientos del conductor; (ADICIONADO P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2019)
 - q)** Los vehículos del servicio complementario de micromovilidad, así como scooters o monopatines eléctricos, por su naturaleza, quedan exceptuadas de lo ordenado en los incisos j), k), l), m), n), y
 - o)** de esta fracción, sin embargo, tienen prohibido transportar más de un pasajero, así como carga, bultos, remolques u objetos que impidan la visibilidad.



FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Es por ello y de forma respetuosa para cada uno de los integrantes de la Legislatura Actual y para las Legislaturas Futuras, Propongo la **INICIATIVA DE REFORMA Y DECRETO, PARA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 26 BIS, A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>SECCIÓN CUARTA DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS</p> <p>ARTÍCULO 26 Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS</p> <p>ARTÍCULO 26 Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 26 BIS</p> <p>Las personas conductoras de Motocicletas, Motos, Motonetas y Todo Tipo de Vehículos Motorizados de Pequeñas Dimensiones, Podrán Circular en las Calles y Vialidades de Alta Circulación de la Ciudad y Zonas Conurbadas de Todo el Estado, Solamente en los Carriles Derechos de Baja Velocidad. NO Podrán Circular Entre Dos Carriles o En medio de Dos Vehículos en Movimiento y Solo Podrán Rebasar Con Precaución Para Regresar al Carril Derecho de Baja Velocidad.</p>



POR LO ANTES EXPUESTO PRESENTO, **LA INICIATIVA DE REFORMA Y DECRETO:**

ÚNICO: Y en base a los Art. 02, 03 en todos sus párrafos. Art. 08 párrafos XXXIX, LV, LX, LXXVIII. Art. 26 en todos sus párrafos. Art. 124 párrafo IV de la **LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** y el Art. 273 párrafo III. Art. 274 párrafo I, incisos, p), q) y o). Del **COREMUN, CAPÍTULO 10, TRÁNSITO MUNICIPAL, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, REGLAS DE LOS USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA**. Para que se **Adicione el Artículo 26 BIS a la LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**. Para, que, **Las personas conductoras de Motocicletas, Motos, Motonetas y Todo Tipo de Vehículos Motorizados de Pequeñas Dimensiones que Circulen en las Calles de la Ciudad de Puebla, Vialidades de Alta Circulación y Zonas Conurbadas de Todo el Estado, Solo podrán Circular en los Carriles Derechos de Baja Velocidad, NO podrán circular entre dos carriles o en medio de dos vehículos en movimiento y solo rebasen con precaución para regresar al carril derecho de baja velocidad.**

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE JULIO DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 69 Y XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la inteligencia artificial no sólo está facilitando el desarrollo de servicios invaluable, sino que cada vez se hace parte de más aspectos de nuestras vidas¹.

Que construida a partir de data, hardware y conectividad, la inteligencia artificial permite que máquinas simulen aspectos de la inteligencia humana, tales como la percepción, la solución de problemas, la interacción lingüística y hasta la creatividad.

Que sin embargo, estos rápidos cambios generan grandes problemáticas, motivo por el cual la UNESCO se encarga de abordarlas, desde la ética de la inteligencia artificial; surgiendo estas complicaciones del potencial que tienen los

¹ <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics?hub=32618>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

sistemas de inteligencia artificial, para incorporar prejuicios, contribuir a la degradación climática, amenazar los derechos humanos y mucho más.

Que semejantes riesgos, asociados a la inteligencia artificial, ya han empezado a sumarse, por ejemplo, la presencia de las desigualdades existentes, perjudicando aún más a grupos ya marginados, motivo por el cual, para corregir esto, 193 Estados miembros de la UNESCO, adoptaron por aclamación la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial en 2021, la cual proporciona un marco universal de valores, principios y acciones para guiar a los Estados miembros y a todos los actores de la inteligencia artificial, tanto del sector público como privado, en la formulación de su legislación, políticas y otros instrumentos.

Que los valores y principios, que se incluyen en este documento, han de ser respetados por todas y todos los agentes involucrados, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial y, cuando resulte necesario y conveniente, ser promovidos mediante modificaciones a las leyes, los reglamentos y las directrices existentes y la elaboración de otros nuevos².

Que la Recomendación de referencia incluye una lista de valores, que se deben tener en cuenta, dentro de los cuales, se advierten los siguientes:

- Respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana;
- Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas;
- Garantizar la diversidad y la inclusión; y
- Vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas.

Que asimismo, a la par de los valores señalados con antelación, se detallan los siguientes principios en la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: proporcionalidad e inocuidad,

² <https://code.intef.es/noticias/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial-unesco/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

seguridad y protección, equidad y no discriminación, sostenibilidad, derecho a la intimidad y protección de datos, supervisión y decisión humanas, transparencia y explicabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas, sensibilización y educación, gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas.

Que también, se detallan en esta Recomendación las áreas de acción política, que permitirán poner en práctica los valores y principios establecidos para el uso de la inteligencia artificial, siendo necesario implementar medidas eficaces, para que todas las partes involucradas en el uso de la inteligencia artificial cumplan con estas recomendaciones y establezcan mecanismos de evaluación del impacto, en los once ámbitos de actuación, que se desarrollan en este documento.

Que en el ámbito de actuación 8, correspondiente a educación e investigación, la UNESCO estableció una serie de acciones políticas que los Estados miembros deben llevar a cabo, teniendo estas acciones como finalidad el empoderamiento de la población y la reducción de las desigualdades en el acceso a la tecnología digital, que se han acentuado con la adopción masiva de sistemas de inteligencia artificial; destacando, entre estas acciones, las siguientes³:

- La colaboración de los Estados miembros con organizaciones internacionales, instituciones educativas y entidades privadas y no gubernamentales;
- El desarrollo de habilidades y conocimientos previos necesarios para la formación en inteligencia artificial;
- La promoción de programas generales y accesibles de sensibilización en relación a los avances, retos y oportunidades de la inteligencia artificial;
- El fomento de proyectos de investigación sobre el uso apropiado y ética de la inteligencia artificial en la enseñanza, la capacitación de las y los docentes y el aprendizaje en línea;

³ <https://code.intef.es/noticias/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial-unesco/>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

- La inclusión y liderazgo de grupos marginados o vulnerables, en programas de educación en inteligencia artificial;
- El desarrollo de planes de estudios nacionales inclusivos que incorporen la ética de la inteligencia artificial para todos los niveles;
- El apoyo público y cooperación con aquellos agentes, cuyas prácticas desarrollen la inteligencia artificial de forma ética;
- La formación a las personas investigadoras en inteligencia artificial, para que tengan en cuenta las consideraciones éticas en sus publicaciones;
- La facilitación del acceso de la comunidad científica a los datos que manejan las empresas del sector privado, para la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial;
- El seguimiento y la evaluación crítica de las investigaciones, en materia de inteligencia artificial, para evitar posibles usos indebidos; y
- El apoyo a la comunidad científica en la sensibilización sobre las ventajas y desventajas del uso de la inteligencia artificial.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones IV del artículo 69 y XIII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, fomentar el uso ético, responsable, respetuoso y seguro de la inteligencia artificial.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV del artículo 69 y XIII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 69	ARTÍCULO 69

<p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;</p>	<p>IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso ético, responsable, respetuoso y seguro;</p>
<p>V. a XXV. ...</p>	<p>V. a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 117</p>	<p>ARTÍCULO 117</p>
<p>Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p>	<p>...</p>
<p>I. a XII. ...</p>	<p>I. a XII. ...</p>
<p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p>	<p>XIII. Fomentar el uso ético, responsable, respetuoso y seguro de las tecnologías de la inteligencia artificial, información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p>
<p>XIV. a XXIII. ...</p>	<p>XIV. a XXIII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV DEL ARTÍCULO 69 Y XIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV del artículo 69 y XIII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69

...

I. a III. ...

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso **ético**, responsable, **respetuoso y seguro**;

V. a XXV. ...

ARTÍCULO 117

...

I. a XII. ...

XIII. Fomentar el uso responsable, **respetuoso** y seguro de las tecnologías de la **inteligencia artificial**, información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;

XIV. a XXIII. ...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

LXI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE JULIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para proponer proyectos para impulsar el empoderamiento femenino y la igualdad de género, y para eliminar la violencia contra las mujeres, que es una violación de los derechos humanos fundamentales y una manifestación extrema de desigualdad y discriminación de género, esto no solo en el ámbito nacional e internacional, que afecta a mujeres, adolescentes y niñas en todas partes del mundo, exteriorizándose de diversas formas, incluidas la violencia física, sexual, económica, familiar, patrimonial, digital, psicológica, vicaria, ácida, así como el acoso, la explotación, el abuso económico y financiero y el control coercitivo, presento la **INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Las Naciones Unidas definen **la violencia contra la mujer** como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". En el mismo sentido señala que la **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual, económico, patrimonial o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control de abuso económico y financiero.

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta y en todos los estratos sociales. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad para cerrar la brecha de género. La magnitud de este impacto de violencia de género, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa y tiene diversas connotaciones que aún no han sido visibilizadas como la violencia económica y patrimonial. La ONU señala que, **la violencia económica contra la mujer** es una forma de violencia de género “a menudo oculta y no controlada, que puede ser tan perjudicial como la física, atrapando a mujeres y niñas en un ciclo de denigración y desigualdad”.

De acuerdo a un informe de la ONU sobre violencia económica del 2024, refiere que 3.900 millones de mujeres (prácticamente el total mundial) siguen enfrentándose a barreras legales que afectan a su participación en la economía. Además, la diferencia salarial entre hombres y mujeres aún es del 23 por ciento (por cada dólar pagado a ellos, ellas reciben 77 centavos), mientras que 92 países siguen sin dictar leyes que establezcan la obligatoriedad de salarios igualitarios para ambos sexos. Por otro lado, “la brecha de ingresos entre todos los hombres y todas las mujeres a nivel global se mantiene en 100 billones de dólares, una cantidad abrumadora”. En conclusión, señala el informe que **la violencia económica contra la mujer**, empieza

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

por cuestiones como “restringirle el acceso al dinero, vigilar en qué lo gasta, asegurarse de que no pueda abrir una cuenta bancaria o tomar decisiones financieras”.

En los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional han favorecido a que en el ámbito nacional se haya dado una paulatina a decenas de reformas para establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres; uno de las declaraciones más importantes es la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**, que señala que la violencia es una violación de derechos humanos y reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad.

“A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” **Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**. Este como

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

otros tratados y leyes nacionales, se basan en un entorno en donde lamentablemente puede ocurrir en diversos casos de violencia, como el hogar, el trabajo, la comunidad y en línea, y puede adoptar múltiples formas, desde la violencia física y sexual hasta el acoso verbal, la intimidación psicológica y el control coercitivo.

En México, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, junto con el Código Penal, la propia Constitución y las leyes locales, son las encargadas de tipificar, y obligar a las autoridades a los temas relacionados con la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en su artículo 6, fracción IV, define la violencia económica como: **“toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”**.

La violencia económica usualmente se reproduce en el ámbito familiar, siendo una forma de control en contra de las mujeres, se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este tipo de violencia puede manifestarse también, por ejemplo, en la convivencia familiar y de pareja, cuando al tener una dependencia económica con el cónyuge o concubino, se impide tomar decisiones sobre la economía del hogar, o cuando se exige dar cuenta a la pareja acerca de todo lo que se gasta, aun cuando la persona afectada gane sus propios recursos o asuman solas el cuidado y la manutención de los hijos e hijas.

La **violencia económica** puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: **Un 16% de mujeres en México sufren violencia económica.** De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (**Endireh**), que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada cinco años, el **16% de las mujeres mexicanas** sufren violencia económica en algún momento de sus vidas. Sin embargo, a menudo pasa desapercibida debido a su naturaleza sutil y sus efectos insidiosos.

En México, la cifra oficial de INEGI, dice que tres de cada 10 mujeres enfrentan situaciones que las limitan a tener autonomía con el uso de su dinero, lo que se traduce como violencia económica. Es decir, alrededor de 13.4 millones de mujeres reconocen sufrir violencia económica. Quizá no se les permite tomar decisiones sobre la economía del hogar, no tienen control sobre su dinero, no tienen “permiso” para trabajar o deben dar cuentas de todo lo que gastan. Muchas mujeres no saben que son víctimas de violencia económica y la viven en su entorno familiar o de pareja. Así mismo, el 27.4% de las mujeres mayores de 15 años han sufrido violencia económica a lo largo de su vida, según los resultados de la Encuesta Nacional sobre

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Este porcentaje es inferior al manifestado en la Encuesta previa publicada en el 2016.

Aunque usualmente sea de lo que menos se habla, la violencia económica repercute demasiado en la vida de las mujeres, pues muchas veces es a causa de esta que no pueden enfrentar los otros tipos de agresiones (como la **física, psicológica o sexual**). Por ello, es crucial comprender qué es y cómo identificarla para combatirla efectivamente. De acuerdo con la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la violencia económica es cuando alguien no permite que una mujer use o tenga dinero de manera justa, lo cual limita el acceso de oportunidades, somete a estrés financiero y quita opciones de mejoras para la vida.

La violencia económica usualmente se reproduce en el **ámbito familiar**, siendo una forma de control en contra de las mujeres; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta el dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares. En el ámbito laboral, sigue siendo un gran reto eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres. Puede adoptar diversas formas, como el control restrictivo del dinero, la negación de acceso a los recursos financieros, la interferencia con el empleo o la educación, el

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

endeudamiento forzado y la imposición de decisiones financieras unilaterales. Esta forma de violencia no solo socava la autonomía económica de las mujeres, sino que también las deja atrapadas en situaciones de dependencia y vulnerabilidad, lo que dificulta su capacidad para escapar de relaciones abusivas.

En estricto sentido **la violencia económica** es la madre de todas las violencias y de las agresiones contra las mujeres, “son todos los actos y comportamientos que tiene el agresor de manera intencional para tener el control de los ingresos y los recursos financieros, generando una situación de dependencia económica de la mujer y sus hijos e hijas”. Esta violencia se expresa y se visibiliza de las siguientes formas:

- Restringir el acceso al mercado laboral: cuando el agresor no le permite trabajar fuera del hogar para generar sus propios ingresos o si la mujer consigue un trabajo, le dificulta la conciliación con el cuidado de menores o personas dependientes, acosa y/o amenaza constantemente para que lo abandone o la despidan.
- Poner barreras a la formación y a la mejora de las condiciones de trabajo.
- Limitar el acceso a los recursos económicos: cuando el agresor deja el dinero exacto para el gasto diario o en el caso que la mujer trabaje, es quien administra todo el dinero, controlando en qué y cómo se gasta, pudiendo, por ejemplo, negarse a que

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ella tenga su propia cuenta bancaria, que envíe dinero a su familia o exigiendo incluso los justificantes de la compra.

- Excluir a la mujer de la economía familiar: negando la participación en las decisiones del hogar. Muchas veces la mujer no puede realizar las compras de forma independiente; o en otras ocasiones, se han realizado compras sin su consentimiento, provocando el incremento de sus deudas. Es el agresor quien determina el uso y la distribución del dinero.
- Utilizar los recursos económicos como instrumento de amenaza, por ejemplo, cuando no deja dinero para la alimentación diaria para ella y sus propios hijos o hijas, incrementando la violencia de las acciones progresivamente.
- Tras la separación, se continúa con las agresiones y no cumple con las responsabilidades económicas, por ejemplo, el impago de la pensión de alimentos.

La violencia no tiene barreras sociales, todas las mujeres se ven expuestas a la violencia económica y patrimonial, afectando a sus vidas y en caso de ser madres, a las de sus hijos e hijas. Desde aquellas mujeres que cuentan con mayores recursos económicos, pero que no disponen de esos ingresos con libertad y son dependientes económicamente, hasta aquellas mujeres en riesgo de exclusión social, que con menor cualificación y formación, se ven más limitadas para conseguir la autonomía económica. Todas estas conductas buscan prolongar el control o infligir daño a la víctima que las sufre, de manera que ella misma y, por extensión, la familia en su conjunto, vivan en una situación de privación material, moderada o extrema, y que no les permita decidir su propia vida autónomamente.

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

En la misma ruta, el **Abuso económico** es una forma de abuso cuando una de las dos partes implicadas en una pareja tiene control sobre la otra en el acceso a los recursos económicos, lo que disminuye la capacidad de la víctima de mantenerse a sí misma y la obliga a depender financieramente del perpetrador. Está relacionado, o es también conocido como **abuso financiero**, como el uso ilegal o no autorizado de propiedades, dinero u otros valores de una persona (incluyendo el cambio en la voluntad de una persona para nombrar al abusador como heredero), frecuentemente obtenido de manera fraudulenta poder notarial, seguido por privación de dinero u otras propiedades o por el desalojo de su propia casa. El abuso financiero aplica a la violencia doméstica y el abuso a mayores. Una distinción clave entre **el abuso económico y el financiero** es que el abuso económico también incluye el control de las ganancias presentes o futuras de una persona, evitando que obtenga un trabajo o una educación.

El abuso financiero sucede cuando el abusador toma el control de las finanzas para evitar que la otra persona lo abandone y para mantener el poder en la relación. Un abusador puede tomar el control de todo el dinero, retenerlo, y ocultarle información financiera a la víctima. El abuso financiero ocurre a menudo en relaciones abusivas físicamente. El abuso financiero también puede suceder en abuso de ancianos cuando un familiar, amigo o cuidador roba dinero de una persona mayor.

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

En conclusión a lo anteriormente expuesto, **la violencia económica** es una forma de violencia doméstica. Tanto la retención de dinero, el robo de dinero, así como el restringirle el uso de los recursos económicos son ejemplos **de abuso económico**. El abuso económico es utilizado frecuentemente como un mecanismo de control, formando parte de un patrón de abuso doméstico, que también puede incluir abuso verbal, emocional, físico y sexual. El abuso físico puede incluir amenazas o intentos de asesinar al cónyuge. Por las restricciones en el acceso de la víctima a recursos económicos, la víctima tiene limitados recursos para salir de la relación violenta. Existen diversas maneras de administrar el abuso económico: asegurar que tienes un acceso seguro a importantes documentos personales y financieros, asegurar que tus actividades investigadoras no son fáciles de encontrar y, si crees que vas a abandonar la relación, prepáralo con tiempo.

Para mitigar la violencia económica se requiere de implementar medidas políticas que protejan e impulsen los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres. Es decir, acceso a empleos decentes, y que incluya salarios justos, igualitarios y equitativos para trabajos que tengan el mismo valor. Educación de calidad que defienda los derechos humanos, la igualdad de género y el respeto y que promuevan la educación financiera y la inclusión financiera en el ámbito laboral. La realización plena de la salud y derechos sexuales y reproductivos, es decir que se avance en la progresividad de la ley, y las mujeres tengan acceso a plataformas del sistema de cuidados y del aborto seguro, legal y gratuito. Igualdad en la propiedad de bienes, igualdad de acceso y control sobre

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

los recursos económicos, responsabilidades compartidas sobre el cuidado de hijos y opciones adaptadas de cuidado de niños. Y por encima de todo, posibilidades de elegir y oportunidades para definir qué vida quiere vivir cada mujer, en el que el marco legal proteja el empoderamiento femenino y el desarrollo económico de las mujeres, libres de violencia de género.

El empoderamiento económico de las mujeres, puede ser una herramienta para eliminar la violencia económica, ya que la falta de autonomía económica de las mujeres es un factor que perpetúa la violencia, la pobreza y la discriminación en su contra. El empoderamiento económico es la capacidad de tomar decisiones que impliquen el control y la asignación de recursos financieros y de actuar en consecuencia. Para alcanzar el empoderamiento económico de las mujeres, es necesario que se creen oportunidades de empleo digno y de calidad que garanticen que el trabajo proporciona a las mujeres ingresos que les permitan salir de la pobreza y aumentar su poder de decisión en otros ámbitos de su vida, pero sobre todo, es vital que impulsemos iniciativas de ley para lograr la igualdad de género. La igualdad de género puede ser una herramienta poderosa para reducir la pobreza y promover el desarrollo sostenible de las mujeres. Al garantizar que todas las personas tengan acceso igualitario a oportunidades y a la toma de decisiones, las sociedades pueden crear economías más justas, equitativas y saludables en la economía.

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...III.</p> <p>IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;</p> <p>V...VIII.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...III.</p> <p>IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que implique control financiero afectando el empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres y que constituya un abuso económico y financiero con situación de violencia hacia la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y el acceso del control a estos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;</p> <p>V...VIII.</p>
<p>ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física,</p>	<p>ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física,</p>



INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

En referencia a la violencia económica y patrimonial, que se constituye como abuso económico y financiero se sancionará de acuerdo a lo equiparable a los delitos contra las personas en su patrimonio que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se juzgará con perspectiva de género.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

Se REFORMAN los artículos 10 y 11 de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I...III.

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión **del Agresor que implique control financiero afectando el empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres y que constituya un abuso económico y financiero con situación de violencia hacia la víctima.** Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas **y el acceso del control a estos**, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria;

V...VIII.

ARTÍCULO 11. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio

INICIATIVA DE VIOLENCIA ECONÓMICA Y ABUSO ECONÓMICO Y FINANCIERO QUE REFORMA A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.

En referencia a la violencia económica y patrimonial, que se constituye como abuso económico y financiero se sancionará de acuerdo a lo equiparable a los delitos contra las personas en su patrimonio que establece el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y se juzgará con perspectiva de género.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de julio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que, a la Secretaría de Turismo, le corresponde formular y conducir políticas de desarrollo de la actividad turística, aspecto que también se ve previsto en el numeral 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Que además, la Ley General de Turismo, en su artículo 1º, menciona que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas, durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Que de esta manera es que, en materia de promoción turística, la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, debe atender los siguientes aspectos:

- Realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del Estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico,

artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad;

- Implementar campañas, acciones estratégicas, de relaciones públicas, de promoción y fomento turístico;
- Proyectar, apoyar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;
- Promover la inversión extranjera, que pudiera concurrir al desarrollo de destinos y productos turísticos considerando, entre otros, las fortalezas históricas, naturales y culturales de cada una de las regiones;
- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines, para promover las distintas actividades turísticas del Estado, tanto en el mercado nacional como internacional; y
- Emplear los medios de comunicación masiva, las tecnologías de la información y plataformas digitales, para la promoción y difusión turística del Estado de Puebla.

Que la promoción del turismo, en nuestro país y Estado, es algo fundamental, ya que impacta, en gran medida, a nuestras economías, motivo por el cual el Banco de México estima un crecimiento, de entre 2.3% y 3.7%, para el 2024, pues el turismo es un sector clave, toda vez que esta industria ocupa el cuarto lugar entre los 10 sectores que se prevé tendrán mayor expansión¹.

Que el turismo nacional se ha fortalecido gracias a factores como el *nearshoring*, la preferencia de las personas turistas internacionales por los destinos mexicanos y la resiliencia de las personas vacacionistas nacionales, de tal manera, que todos estos elementos no solo han posicionado a México, como el sexto lugar

¹ [Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/pongamos-el-foco-en-la-importancia-del-turismo-para-el-crecimiento-de-mexico-y-el-desarrollo-de-las-comunidades#:~:text=Y%20es%20que%20el%20turismo,el%20bienestar%20de%20las%20comunidades, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



en llegadas a nivel global, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, sino que han derivado en un crecimiento de la economía del 3.8% interanual, en términos reales, durante la primera mitad de 2023, cifras que son reveladas por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal.

Que como es de advertirse, el turismo contribuye sustancialmente al impulso económico del país, que cataliza el desarrollo de las zonas, donde se encuentran los destinos, gracias a la gran variedad de formatos que ofrece a sus vacacionistas, en beneficio del ecosistema económico y el bienestar de las comunidades.

Que lo anterior, se puede advertir en lugares como Puerto Vallarta, Riviera Maya, Cancún, Los Cabos, Veracruz y Puebla, que son los destinos más visitados, durante la temporada vacacional, destacando que Puebla es una de las entidades destino, sin playa, favoritas de personas turistas nacionales y extranjeras.

Que todos ellos se han convertido en ecosistemas económicos turísticos, por lo que temas como la infraestructura, actividades productivas y crecimiento de otros sectores se ven beneficiados, por el desarrollo del turismo en las localidades.

Que uno de los ejemplos está en Acapulco, que hoy enfrenta grandes desafíos a consecuencia del huracán Otis, en virtud de que el puerto es uno de los más populares en el segmento de la propiedad vacacional, por su promedio de ocupación, donde alcanza porcentajes de hasta 70% a lo largo del año, situándose entre los más altos a nivel nacional, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos (AMDETUR)².

Que adicionalmente, se puede encontrar diversas oportunidades en la increíble oferta de destinos con la que cuenta nuestro país, pues hay destinos, como Puebla, que son alternativos a la playa y que han experimentado un auge de demanda, en tiempos recientes, en donde también se encuentra San Miguel de Allende.

² [Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.concanaco.com.mx/turismo/notasdeinteres/pongamos-el-foco-en-la-importancia-del-turismo-para-el-crecimiento-de-mexico-y-el-desarrollo-de-las-comunidades#:~:text=Y%20es%20que%20el%20turismo,el%20bienestar%20de%20las%20comunidades, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



Que el mercado mexicano es increíblemente fuerte, por lo que nuestro país es el segundo en ventas de membresías de clubes vacacionales a nivel mundial, solo detrás de Estados Unidos y concentra más de una tercera parte de los desarrollos de propiedad vacacional de América Latina, una posición que, sin duda, nos consolida, como un destino atractivo para personas vacacionistas internacionales y nacionales.

Que por lo que hace a nuestro Estado y, tomando en cuenta el fondo del presente Punto de Acuerdo, el turismo resulta un pilar fundamental de nuestra economía, tan es así que Puebla se mantiene entre uno de los destinos más visitados del país, con más de 10 millones de personas al año, ante lo cual, la industria turística apuesta al desarrollo de nuevos productos, para atraer a un mayor número de personas y así generar experiencias de viaje³.

Que de acuerdo con el reporte del Sistema Nacional Data-Tur de la Secretaría de Turismo, correspondiente a la semana del 25 al 31 de marzo de 2014, el promedio de ocupación, en Puebla, creció 4.6 puntos porcentuales, con relación al mismo periodo del año pasado, además, superó a destinos como la Ciudad de México, Villahermosa y San Miguel de Allende.

Que tomando en cuenta ello, es importante sacar provecho de las características, con las que cuenta nuestro Estado, como lo son sus recursos naturales, como cascadas, barrancas, miradores, etcétera; aunado a los 12 pueblos mágicos existentes; nuestras artesanías, como lo es la talavera; nuestra gastronomía, como son los chiles en nogada, chalupas, cemitas, molotes; y nuestros productos, como lo es el mezcal.

Que en este sentido, cabe destacar que el 24 de diciembre de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la “Declaración General de Protección de la Denominación de Origen MEZCAL”, misma que le otorgó el derecho de uso de esta denominación a Puebla, lo cual ha beneficiado a las y los productores, dándoles la oportunidad de obtener mayores ingresos y

³ <https://www.telediario.mx/economia/puebla-busca-ser-un-destino-turistico-con-nuevas-experiencias>, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.



mejorar sus condiciones de vida, así como las de sus personas trabajadoras y sus familias⁴.

Que la Denominación de Origen Mezcal representó un abanico de oportunidades, para el desarrollo del campo poblano, el cual produce 30 mil litros de mezcal, que se comercian con 31 marcas poblanas y es consumido, tanto en nuestra entidad como en otras partes del territorio nacional.

Que además, esta Denominación de Origen reconoció la calidad de esta bebida espirituosa, cuya elaboración propicia la generación de más empleos locales, sumándose así a los productos mexicanos que cuentan con una presencia relevante a nivel nacional e internacional.

Que con ello, Puebla se constituyó como el segundo estado del país con más localidades integradas a esta Denominación, así como la Entidad con más denominaciones de origen (talavera, vainilla y ahora el mezcal), lo que la coloca como un referente cultural por la elaboración de productos tradicionales.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que promueva las rutas del mezcal existentes en la entidad, así como los productos turísticos que se encuentran en las mismas, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida, inversión, economía y desarrollo laboral de estas regiones del Estado y a su vez incrementar el turismo nacional e internacional.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

⁴ <https://www.gob.mx/se/articulos/sabias-que-puebla-ya-cuenta-con-la-denominacion-de-origen-mezcal#:~:text=La%20Denominaci%C3%B3n%20de%20Origen%20Mezcal%20representa%20un%20abanico%20de%20oportunidades,otras%20partes%20del%20territorio%20nacional, consulta realizada a dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.>



ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que promueva las rutas del mezcal existentes en la entidad, así como los productos turísticos que se encuentran en las mismas, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida, inversión, economía y desarrollo laboral de estas regiones del Estado y a su vez incrementar el turismo nacional e internacional.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JULIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE.

El suscrito **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, coordinada a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es decir, la Constitución Federal, asigna responsabilidades claras a los tres órdenes de gobierno en la tarea de garantizar la seguridad pública. A través de una colaboración coordinada y efectiva, cada nivel de gobierno contribuye a la prevención y combate de la criminalidad, asegurando así la protección y el bienestar de los ciudadanos.

2.- La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo y bienestar de cualquier sociedad. La protección de los ciudadanos y la prevención de actos criminales como ejecuciones, linchamientos y homicidios, requieren una acción concertada y eficaz por parte de las autoridades. En este contexto, la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios es esencial para garantizar una seguridad pública efectiva y sostenible.



3.- La seguridad pública implica una serie de acciones y políticas destinadas a proteger a los ciudadanos, sus bienes y mantener el orden social. Este objetivo no puede ser alcanzado de manera aislada por ninguna entidad gubernamental, ya que la criminalidad y la violencia son problemas complejos y multifacéticos que requieren una respuesta integrada.

Los diferentes niveles de gobierno tienen responsabilidades específicas en materia de seguridad. La Federación y el Estado, generalmente, cuentan con cuerpos policiales más equipados y preparados para enfrentar amenazas de mayor envergadura, mientras que los municipios suelen encargarse de la prevención del delito y la seguridad cotidiana. La colaboración entre dichos niveles garantiza una cobertura completa y eficiente.

4.- La coordinación permite una mejor distribución y uso de los recursos disponibles. Las autoridades municipales pueden recibir apoyo logístico y financiero de la Federación y Estado para fortalecer sus capacidades. A su vez, la Federación y el Estado pueden beneficiarse del conocimiento y la cercanía de los municipios con la población local.

5.- En situaciones de emergencia, como disturbios o actos de violencia masiva, una respuesta rápida y coordinada entre los tres niveles de gobierno puede ser la diferencia entre controlar la situación o permitir que se desborde. La existencia de protocolos claros de colaboración es crucial en estos casos.

Por ello, la cooperación intergubernamental es vital para prevenir y castigar los actos criminales. Cuando las autoridades Federales, Estatales y Municipales, trabajan juntas, es más difícil que los criminales se aprovechen de posibles lagunas o falta de comunicación entre las diferentes jurisdicciones.

La seguridad pública es un desafío compartido que requiere la acción coordinada de todos los niveles de gobierno. La colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios es esencial para crear un entorno seguro y prevenir actos criminales

graves como las ejecuciones, linchamientos y homicidios, sucedidos estos últimos meses en diferentes partes del Estado. Solo a través de un esfuerzo conjunto y sostenido se puede garantizar la paz y la seguridad que los ciudadanos merecen.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, sometemos a consideración de esta honorable legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Puebla, para que en usos de sus atribuciones legales, y de forma coordinada con la federación y los municipio del Estado, diseñen estrategias y protocolos de prevención y combate de la criminalidad, evitando que se vuelvan a repetir los actos violentos de linchamiento y ejecuciones lamentablemente ocurridos el mes pasado en diferentes partes del Estado, asegurando así la protección y el bienestar de los ciudadanos.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
19 DE JULIO DE 2024.**

**DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PAN EN LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Lidia Karely Ocaña Madrid**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La llegada de un bebé a la familia sin duda implica transformaciones y ajustes en el hogar para adecuarse a las necesidades del recién nacido. Uno de los elementos fundamentales para simplificar la rutina diaria es el cambiador de bebé. Este accesorio es un aliado indispensable para los padres, pues proporciona un espacio dedicado para cambiar pañales de manera cómoda y segura, al momento de salir a realizar alguna de sus actividades a algún comercio o plaza comercial.

Por ello, los baños públicos bien equipados son un requisito indispensable a establecimientos como restaurantes, cines y centros comerciales, entre otros. Aunque la mayoría de los propietarios optan por colocar elementos básicos como son: el jabón, secadores y espejos en los baños para mujeres, algunos olvidan la importancia de los cambiadores de bebés.

Los cambiadores de bebés proporcionan un espacio limpio y seguro para realizar una tarea tan fundamental como cambiar un pañal. La mayoría están diseñados con bordes elevados y cinturones de seguridad que



previenen accidentes y garantizan que el bebé esté protegido en todo momento. En un entorno público, la seguridad de nuestros hijos es primordial, y los cambiadores de bebés cumplen con esta necesidad de manera eficiente.

Cualquier madre o padre sabe lo difícil que puede ser encontrar un lugar adecuado para cambiar a su bebé cuando están fuera de casa. Los cambiadores facilitan esta tarea, evitando la incomodidad y la insalubridad de tener que improvisar en superficies inadecuadas. Además, muchos de estos dispositivos incluyen compartimentos para pañales, toallitas y otros artículos esenciales, haciendo que todo esté al alcance de la mano.

Los cambiadores de bebés también juegan un papel importante en la **inclusión y accesibilidad**. Facilitan que todos los padres, incluidos los cuidadores, puedan encargarse del cambio de pañales, promoviendo la igualdad de género. Es esencial que los baños de hombres también cuenten con estos dispositivos, permitiendo que los padres puedan participar plenamente en el cuidado de sus hijos. Esta inclusión no solo beneficia a las familias, sino que también envía un mensaje claro de equidad y apoyo a la paternidad compartida.

Además, contribuyen a mantener la tranquilidad y el confort de nuestros hijos, proporcionando un lugar adecuado y cómodo para el cambio de pañales. Y también reduce el estrés para el bebé.

En lugares públicos, estos dispositivos permiten que las familias disfruten más de su tiempo fuera de casa, sabiendo que tienen un lugar seguro para atender las necesidades de sus pequeños.

Pero lamentablemente, la disponibilidad de cambiadores de bebés en centros comerciales, plazas y restaurantes ha crecido significativamente en los últimos años.



En este sentido, los beneficios de tener cambiadores de bebés en los baños públicos y comercios son numerosos. Proporcionan un espacio limpio y seguro para cambiar los pañales, lo que ayuda a mantener tanto al bebé como al cuidador en un entorno higiénico. Además, fomentan la inclusión y la accesibilidad, permitiendo que todos los cuidadores, incluidos los padres, participen plenamente en el cuidado de sus hijos.

Para los comercios, estos dispositivos no solo representan una mejora en el servicio al cliente, sino también una oportunidad para atraer y fidelizar a las familias. Los establecimientos que cuentan con cambiadores de bebés suelen recibir reseñas más positivas y disfrutan de una mayor lealtad por parte de los clientes.

Para ello, de atender este tema, los comercios que ofrecen cambiadores de bebés suelen ser percibidos de manera más positiva por las familias, lo que puede traducirse en una mayor fidelidad de los clientes y un aumento en las visitas.

Por otro lado, de acuerdo al Artículo 3, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere que...*"La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales."*¹

Es por ello, que debemos atender de manera oportuna con acciones concretas, para beneficio de niñez poblana.

Los cambiadores de bebés en baños públicos de comercios, es una medida simple pero impactante que beneficia a las familias y la niñez. Es nuestra responsabilidad apoyar y promover estos temas de gran interés, y asegurando que todos los espacios públicos sean inclusivos, seguros y cómodos para nuestras familias.

¹ [LGDNNA.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)



Por lo anteriormente expuesto, presento este Punto de Acuerdo, por el que se exhorte respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los Municipios conurbados, con la intención de implementar un programa para que en los centros comerciales, plazas y restaurantes, entre otros, para la instalación de cambiadores para las y los bebés en los baños de mujeres y hombres, además, se realice una revisión a su reglamentación municipal para la respectiva vigilancia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y garantizar su máximo bienestar a la niñez poblana.

Por lo previamente expuesto y fundado, someto a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:


ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los Municipios conurbados, con la intención de implementar un programa para que en los centros comerciales, plazas y restaurantes, entre otros, para la instalación de cambiadores para las y los bebés en los baños de mujeres y hombres, además, se realice una revisión a su reglamentación municipal para la respectiva vigilancia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y garantizar su máximo bienestar a la niñez poblana.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE JULIO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 24 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 24 de Julio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintidós de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de los oficios que presentan el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; la Presidenta de la Comisión de Salud; el Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura; la Presidenta de la Comisión de Transportes y Movilidad; el Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; y las Presidentas de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a efecto de dotar de sanitarios suficientes a la cancha de Básquetbol rehabilitada por los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, en el Municipio de Chiautla, Puebla, para que pueda ser utilizado en condiciones de higiene.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones, se otorguen de forma gratuita arboles ya sea de ornato o frutales con las facilidades para conformar el Programa de “Adopta un Árbol”, que se entreguen arboles adecuados para cada colonia, unidad habitacional, fraccionamiento, parques, jardines públicos o lugares adecuados para el crecimiento del árbol, a ciudadanos que así los requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área pública y lo soliciten por escrito, con el compromiso de cuidar y procurar la subsistencia del árbol.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la persona Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a prevenir y combatir la extracción, y comercialización de especies silvestres de magueyes que habitan en la Reserva de la Biósfera Tehuacán–Cuicatlán, a fin de proteger la biodiversidad de la región, entre otras acciones.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a ejercer acciones conjuntas en favor del saneamiento del Río Atoyac, entre otras acciones.



9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIX del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	-	-	Inasistencia Justificada
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	0	1



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**

**SE APROBARÁ EN LA
PRIMERA SESIÓN DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
MES DE AGOSTO**



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE.

La suscrita Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el inciso i a la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el acceso a la información es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, se encuentra reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que posee cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

De igual manera, se define como el derecho a buscar, recibir y difundir información proveniente de los organismos públicos. Forma parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el cual establece que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende la libertad de *"buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio y sin consideración de fronteras"*.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a través de la Opinión Consultiva OC-5/85 que *"el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto"*.

Dentro del marco de los derechos humanos, el derecho para acceder a la información se inscribe en la agenda que México requiere, reconociéndose ampliamente que la información es una condición necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y el respeto a los derechos humanos en nuestro país, esto por dos razones:

- *Conocer y acceder a la información es relevante para tu proyecto de vida, por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.*
- *Ofrecer a los ciudadanos la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos que gastan, fortalece la democracia y el respeto a tus derechos humanos.*

Entre los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ellos, se reconoce que la libertad de expresión implica:

- *El derecho a informar y emitir mensajes, que se traduce en la posibilidad que tienen las personas para difundir informaciones y opiniones, así como expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones.*
- *El derecho a ser informado, a investigar y recibir informaciones y opiniones.*

Más aún, el derecho de acceso a la información comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.

Con la última reforma constitucional del artículo 6o., del 7 de febrero de 2014, las autoridades deben garantizar a todas las personas:

- *Que tengan acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad.*
- *Difundir información.*
- *Proteger tus datos personales.*
- *Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.*

Sin embargo, como todo derecho humano, existen algunos casos que el derecho tenga restricciones, de esta manera la información se considerará reservada en los siguientes casos:

- *Por razones de interés público o de seguridad nacional.*

- *Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.*

Pero no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De conformidad con el artículo 6o. constitucional, todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, al momento que solicites cualquier información, se encuentran obligadas a respetar los siguientes principios:

- *Toda información es pública, por lo que al momento que atiendan tu solicitud deben procurar la máxima publicidad de la información.*
- *Toda persona tiene acceso a la información, por lo que no pueden negar tu solicitud por motivo alguno.*
- *Todas las autoridades deben registrar y documentar sus actuaciones o el ejercicio de sus funciones, a las cuales podrás acceder al momento de realizar tu solicitud.*
- *Las autoridades deben proteger y cuidar la información de tu vida privada y datos personales.*
- *Si quieres saber, tienes derecho a conocer, no necesitas demostrar algún interés especial para que la autoridad a la que presentes tu solicitud te dé respuesta.*
- *La información es pública, poder acceder a tus datos personales y rectificarlos es gratis.*

- *Las autoridades deben rendir cuentas, por lo que están obligados a preservar, actualizar y publicar por diferentes medios electrónicos o de comunicación el registro y documentación de sus actuaciones o el ejercicio de sus funciones, para que puedas acceder a ellas en cualquier momento.*
- *Todas las autoridades deben proveer los mecanismos y medios para que puedas acceder a la información que quieras solicitar, no hay excusa.*
- *Al momento de que den respuesta a tu solicitud, la información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y entregarse de acuerdo con tus necesidades o de la forma que indicaste al momento de presentar tu solicitud.*
- *Si no te cumplen, denuncia; incumplir a tu solicitud es sancionado por la ley.*
- *Y lo más importante, durante todo el procedimiento de tu solicitud, las autoridades están obligadas a respetar y garantizar tus derechos humanos.*

Las autoridades que están obligadas a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder son:

- *El Poder Ejecutivo, la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y cualquiera de los órganos que la integran.*
- *El Poder Legislativo Federal.*
- *El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.*
- *Los órganos constitucionales autónomos.*

- *Partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*
- *Cualquier persona física, moral u otro órgano que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.*

En principio cualquier autoridad está obligada a respetar y proteger tu derecho de acceso a la información.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Acceso a la Información es el organismo del Estado con plena autonomía, responsable de garantizar tu derecho de acceso a la información pública y a la protección de tus datos personales.

Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) puede interponer queja por violación a cualquiera de tus derechos humanos.

Todas las personas tienen derecho para acceder a la información, por eso al momento de hacer la solicitud debe llevar los datos siguientes:

- *Tu nombre, seudónimo o los datos generales de la persona que te represente.*
- *Tu domicilio u otro medio para recibir la información que solicitas, por ejemplo, correo electrónico.*
- *La descripción de la información solicitada y, de ser posible, todos los datos que permitan la localización de la información que solicitas.*
- *La modalidad en la que prefieres que se te brinde la información, la cual podrá ser:*

1. *Verbal;*

2. *Consulta directa en el lugar donde reside la autoridad;*

3. *Expedición de copias simples o certificadas, o*

4. *Reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

Ahora bien, el derecho al acceso a la información forma parte de la alfabetización mediática e informacional para que los jóvenes conozcan la ley, la manera de formular una solicitud de información y las formas de apelar si no se respeta su derecho.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario señalar dentro de la Ley de Juventud el derecho al Acceso a la Información, con el objetivo que los jóvenes conozcan las decisiones, acciones u omisiones de los gobiernos y la posibilidad, a partir de ello, de hacer rendir cuentas a las autoridades.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8. Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:	Artículo 8. ...
I. Derechos Civiles y Políticos:	I. ...
a. a h. ...	a. a h. ...
Sin Correlativo	i. Derecho de acceso a la información.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona el inciso i a la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. ...

I. ...

a. a h. ...

i. Derecho de acceso a la información.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JULIO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las construcciones socioculturales sobre género han influido profundamente en la vida de las mujeres a lo largo de la historia, generando diversas formas de inequidad y discriminación. Estas desigualdades son evidentes en múltiples ámbitos, incluidos el económico, social, educativo y político. Para avanzar hacia una sociedad más equitativa, es esencial abordar estas disparidades mediante políticas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades y el empoderamiento de las mujeres.

Las mujeres enfrentan barreras significativas en el acceso a oportunidades económicas. Según el Informe Global de Brecha de Género 2023 del Foro Económico Mundial, la brecha de participación económica y oportunidades entre mujeres y hombres es del 57.8%, lo que indica un progreso insuficiente en la reducción de estas desigualdades. Además, en México, las mujeres representan solo el 43.7% de la fuerza laboral, y muchas de ellas están concentradas en sectores de baja remuneración y con pocas oportunidades de avance.

El emprendimiento es una vía crucial para el empoderamiento económico de las mujeres. Sin embargo, las emprendedoras enfrentan numerosos desafíos. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) encontró que el 59% de las mujeres emprendedoras en América Latina y el Caribe identifican la falta de financiamiento como una barrera principal. En Puebla, específicamente, las mujeres emprendedoras también enfrentan dificultades adicionales como la falta de experiencia empresarial y acceso limitado a redes de apoyo y recursos.

La violencia y discriminación contra las mujeres no solo afectan su bienestar físico y emocional, sino también su capacidad para participar plenamente en la vida económica y social. En México, el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida.

Esta situación limita significativamente sus oportunidades y derechos, subrayando la necesidad de políticas integrales que aborden tanto la violencia como sus consecuencias económicas y sociales.

La reforma propuesta es un paso esencial hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al abordar las desigualdades de género y promover el empoderamiento económico de las mujeres, se contribuirá no solo a su bienestar individual, sino también al desarrollo sostenible y la prosperidad de la nación.

Propuestas de modificación	
LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 35	ARTÍCULO 35

<p>Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I al XIII [...]</p>	<p>Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:</p> <p>I al XIII [...]</p> <p>XIV.- Promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.</p>
--	---

En razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 35.- Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:

I al XIII [...]

XIV.- Promover programas de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales, para las mujeres víctimas de violencia y discriminación.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 22 de julio de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 38 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a los jóvenes como la personas entre 15 y 24 años. Sin embargo, esta definición no es universal. Dado que la experiencia de ser joven puede variar mucho en el mundo, entre países y regiones, consideramos que la juventud es una categoría flexible. Como tal, el contexto es siempre una guía importante en la definición de juventud de la UNESCO.¹

Según el Informe Mundial sobre la Juventud (2020) de la UNESCO, hay 1200 millones de jóvenes entre 15 y 24 años, lo que representa el 16% de la población mundial, este sector de la población tiene la creatividad, el potencial y la capacidad necesaria para desencadenar cambios para ellos, para sus comunidades y para el resto del mundo.²

¹ <https://www.unesco.org/es/youth>

² <https://webarchive.unesco.org/web/20220627050729/https://es.unesco.org/youth>

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribió la recomendación A/RES/54/120 en la que se establece en su numeral 7 lo siguiente:

"7. Hace suya la recomendación de la Conferencia Mundial de que el 12 de agosto sea declarado Día Internacional de la Juventud y recomienda organizar actividades de información pública a todos los niveles en apoyo de ese Día, a fin de fomentar el conocimiento, sobre todo entre los jóvenes, del Programa de Acción³";

Como una forma de aumentar la conciencia entre la población sobre los problemas que afectan a los jóvenes en todo el mundo, en su 83ª Sesión Plenaria de fecha 17 de diciembre de 1999 de la Conferencia Mundial de Ministros responsables de la Juventud, fue aprobada la recomendación A/RES/54/120 de la ONU, quedando establecido como día internacional de la juventud el 12 de agosto de cada año.

Que durante al año 2023 en México y tomando como base las proyecciones poblacionales 2020-2070 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estimó lo siguiente:

- Residen alrededor de 131.1 millones de personas, de las cuales 66,997,184 son mujeres y 64,138,153 son hombres.
- La proporción de menores de 12 años es de 19.5%
- La proporción de jóvenes entre 12 y 29 años es de 30.7%
- La tasa global de fecundidad es de 1.91 hijas(os) en promedio por mujer.

³ [n0024623.pdf \(un.org\)](#)

- El total de emigrantes hacia otros países durante 2020-2024, las personas jóvenes entre 15 y 29 años representan el mayor porcentaje con 38.5%⁴

Por la importancia que tiene este sector de la población para el desarrollo de nuestro país, se creó el Instituto Mexicano de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual tiene como objeto entre otros lo siguiente:

- Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano.
- Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos.

Que en el Estado de Puebla la Ley de la Juventud es el marco normativo que regula las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

Que la norma jurídica antes invocada protege a las personas jóvenes que se encuentren en el rango de doce a veintinueve años de edad cumplidos, que habitan en el Estado de Puebla, sin distinción o discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, la situación de vulnerabilidad, el estado

⁴ <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-juventudes?idiom=es>

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las personas jóvenes.

Que por la importancia que representa la juventud para el Estado de Puebla, ya que en ellas y ellos está el futuro y el desarrollo de nuestra entidad, resulta importante reformar diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con el propósito de establecer con deberes de las personas jóvenes los siguiente:

- Honrar y respetar a la patria y sus símbolos.
- Respetar a sus padres y miembros de la familia, así como las normas de convivencia en el hogar.
- En la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad o senectud.
- Respetar la propiedad pública o privada; respetar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 51, 52 y 53 todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 51. Toda persona joven tendrá el deber de asumir el proceso de su propia formación, honrando y respetando a la patria y sus símbolos; preservando su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana y de buenos hábitos, a ejercer el deporte como medios de bienestar físico y mental.



Artículo 52. Toda persona joven tendrá el deber en relación con su familia de convenir y respetar a sus padres y miembros de la familia, así como las normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; contribuyendo en el cuidado, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad o senectud, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran y colaborar en el trabajo familiar y comunitario, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 53 Toda persona joven tendrá el deber en relación con la sociedad de actuar observando el principio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario; retribuir a la sociedad en su oportunidad el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional y contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando su contaminación; respetar la propiedad pública o privada; respetar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan en el Estado; procurar y promover las acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE JULIO DEL 2024.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante de la Sexagésima Primera (LXI) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 38 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción XIX del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la que se menciona que los niños menores de 5 años en países de bajos y medianos ingresos corren un alto riesgo de sufrir menoscabo en su desarrollo debido a la extrema pobreza y el retraso en el crecimiento.

Que la importancia de reforzar el compromiso mundial con el desarrollo en la primera infancia. Se calcula que las personas sufren una pérdida de aproximadamente una cuarta parte del ingreso promedio anual en la edad adulta, mientras que los países pueden perder hasta el doble de su gasto actual del PIB en salud y educación. Las consecuencias de la inacción no afectan solamente a las generaciones presentes, sino también a las generaciones futuras.

Carecer de nutrición, estimulación y protección adecuadas en la primera infancia tiene efectos nocivos que pueden repercutir a largo plazo en las familias y las comunidades¹. Que la OMS en su artículo denominado “Salud del Adolescente”² indica que la adolescencia es la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años. Representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la buena salud.

A pesar de que la adolescencia está considerada como una etapa saludable de la vida, en su transcurso se producen muertes, enfermedades y traumatismos en una proporción considerable. Gran parte de esos problemas se pueden prevenir o tratar. Durante esta fase, los adolescentes establecen pautas de comportamiento –por ejemplo, relacionadas con la alimentación, la actividad física, el consumo de sustancias psicoactivas y la actividad sexual– que pueden proteger su salud y la de otras personas a su alrededor, o poner su salud en riesgo en ese momento y en el futuro.

Que durante las primeras etapas de la vida, el principal problema en los infantes es el relacionado con la desnutrición, en la adolescencia las situaciones cambian y el sobrepeso y la obesidad se convierte en un grave problema, lo que desencadena enfermedades en este sector de la población como la diabetes.

Que con el propósito de proporcionar información adecuada así como la implementación de políticas públicas en materia de nutrición para las y los infantes y adolescentes de nuestro país, el diecinueve de enero de dos mil cuatro, se estableció el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, órgano desconcentrado, encargado de establecer, difundir y evaluar las políticas nacionales, estrategias, lineamientos y procedimientos en materia de atención a la salud de la infancia y la adolescencia para toda la población residente del país.

¹ [Invertir en el desarrollo en la primera infancia es esencial para que más niños, niñas y comunidades prosperen. concluye la nueva serie de The Lancet \(who.int\)](#)

² [Salud del adolescente \(who.int\)](#)



Que dicho órgano a emitido recomendaciones con el propósito de prevenir enfermedades relacionadas con la nutrición, así como brindar un tratamiento oportuno y adecuado para los infantes y adolescentes.

Que una alimentación correcta de acuerdo con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia: *“Es la dieta que cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en tu hija o hijo el crecimiento y el desarrollo adecuados, permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades”*.³

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar la fracción XIX del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el propósito de Promover en las niñas, niños y adolescentes estilos de vida saludable, fomento al deporte y la activación física diaria, la concientización sobre las causas y efectos del sedentarismo y la educación para la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIX del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. ...

I a XVIII ...

³ [Nutrición en niñas y niños 1-4 años | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



XIX. Promover en las niñas, niños y adolescentes estilos de vida saludable, fomento al deporte y la activación física diaria, la concientización sobre las causas y efectos del sedentarismo y la educación para la salud; así como una alimentación nutritiva y adecuada, informándoles sobre los riesgos para la salud asociados con el consumo de alimentos y bebidas con bajo contenido nutricional y de alto contenido calórico, de grasas, de sodio o de azúcares, y

XX. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 22 DE JULIO DEL 2024.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

Gobierno del Estado de Puebla

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento;

Gobierno del Estado de Puebla

que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]

Que, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar" así como diversos artículos y se adicionaron otros tantos más, y que en su "Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", presentada por el Senador Jesús Encinas Meneses, publicada en la Gaceta del Senado de la República el jueves 04 de abril de 2019/LXIV/1 SPO-116- 2420/93195; se expone o siguiente:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa materializa el trabajo en conjunto que venimos desarrollando el Senador con licencia Alejandro Armenta Mier y su servidor, en aras de darle mayores capacidades de actuación al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. Representa nuestro compromiso por transformar la política social de bienestar y de generar condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o para los que han sido limitados.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

[...]

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de

Gobierno del Estado de Puebla

acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

Sabemos que un verdadero combate a la pobreza transita, de manera obligada, por la creación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de esta importante labor, a fin de que, desde una perspectiva social y el fortalecimiento desde el Poder Legislativo, así como del marco jurídico que rige su actuar, se diseñen y pongan en marcha, eficaces y oportunas acciones de beneficio social, con énfasis en la persona, en específico, atendiendo las necesidades urgentes con la finalidad de coadyuvar a cerrar la brecha que divide a los más necesitados de quienes tienen las condiciones para conseguir sus satisfactores.

Uno de los principales compromisos de este gobierno es la puesta en marcha de una importante política de combate a la pobreza y a la desigualdad, erradicando el uso clientelar de los programas y con ello la corrupción que perjudica a los más necesitados.

De esta manera, la presente iniciativa busca robustecer las facultades que actualmente tiene el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI), para dotarlo de mayor capacidad de operación, especialmente para el otorgamiento de los recursos que se ministren por medio de la política social de bienestar, así como desarrollar capacidades para ampliar su oferta de productos y servicios en condiciones equitativas para quienes no han tenido acceso a servicios financieros formales o éstos sean limitados. Asimismo, se pretende establecer el marco regulatorio aplicable y necesario para que BANSEFI, pueda estar legitimada para operar como una institución fiduciaria ad hoc al actual modelo económico, financiero y político, y que pueda participar como institución fiduciaria en operaciones de emisión de certificados bursátiles de emisoras privadas y públicas.

Actualmente, BANSEFI, de conformidad con el artículo 3 de su ley orgánica, debe realizar funciones de banca social, teniendo por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión al sector al que atiende, ofrecer instrumentos y servicios financieros; así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el sano desarrollo económico nacional y regional de dicho sector.

Para asegurar que BANSEFI se posicione como una institución que realice funciones de banca social con una mayor participación en su mercado económico para generar y captar recursos, es y será conveniente modificar su objeto, atribuciones, así como la denominación de la institución a Banco del Bienestar, a fin de que el sector al que atiende la identifique con dicha función social. La proyección que se espera con esta reforma es que el Banco contribuya a generar un desarrollo económico con equidad en el país al proveer productos financieros integrales que atiendan con eficacia los factores que propicien la inclusión financiera y el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo; de igual manera, se establecerán políticas de fortalecimiento en las operaciones propias de una Banca social, con participación en el mercado para crear recursos propios por servicios inherentes a su objeto. Para ello, el Banco del Bienestar generará productos y servicios de calidad, confiables, eficientes e innovadores, al tiempo que continuará la labor de fortalecimiento del ahorro y el crédito, principalmente dirigidos al segmento de población de menores ingresos, así como a través de la educación financiera.

Es entonces que, para la realización y consolidación de una política integral de bienestar, ésta se debe soportar en instituciones jurídicamente sólidas y que armonicen no solo con lo que las dependencias de la Administración Pública Federal

Gobierno del Estado de Puebla

establecerán como programas y apoyos para los más necesitados, sino también, que se adecue a la esencia y visión global de toda una política nacional cuyo objetivo principal sea, el de erradicar la pobreza y la marginación en todas y cada una de las regiones del país.

En primer término, se propone el cambio de denominación de la institución a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se le denomine Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el fin de que cuente con mayor posicionamiento entre la sociedad, armonice en su labor con la esencia y visión de toda una política integral de carácter social y para que de su sola mención, exista una identificación de su labor, con la finalidad de constituirse en una herramienta financiera para las y los mexicanos, particularmente, quienes requieren de los servicios de la banca social.

Esto es, el Banco del Bienestar debe ser una Institución confiable e innovadora de Banca Social que eleve el nivel de bienestar de los mexicanos mediante servicios e instrumentos financieros acorde a sus principales necesidades, siendo un medio eficiente para que pueda crear, directa o indirectamente, recursos generados por su propia actividad operativa para que apoye el crecimiento y desarrollo de la economía nacional, al poder actuar como fiduciario en emisiones de certificados bursátiles fiduciarios para generar nueva inversión.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, incorpora la asignación de recursos para distintos programas sociales que fungirán como eje angular del Sistema de Bienestar Nacional. El otorgamiento de recursos de dichos programas será uno de los objetivos del Banco del Bienestar, ya que buscará efficientar la entrega de los apoyos económicos a través de nuevas tecnologías y procedimientos que garanticen la satisfacción y crecimiento de beneficiarios.

Para lograr lo anterior, el Banco del Bienestar tendrá como meta favorecer las condiciones de los beneficiarios en estado de vulnerabilidad, exclusión, discapacidad, marginación o incluso discriminación, lo cual redundará en un beneficio extensivo para el país, aminorando factores que han propiciado fenómenos de desempleo, violencia e inestabilidad social. En esa medida, el Sistema del Bienestar debe ser entendido no sólo como un beneficio para la población vulnerable, sino que tiene un alcance general y profundo en toda la sociedad.

En ese sentido, el Banco del Bienestar regirá su actuación bajo los principios de transparencia, honestidad y honradez, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

Una de las principales modificaciones al marco legal del ahora Banco del Bienestar, consiste en armonizar sus contenidos con una política nacional de combate a la pobreza cuyos esfuerzos serán encabezados desde la propia Secretaría del Bienestar, convirtiendo a esta banca de desarrollo en un valioso aliado e instrumento de otorgamiento de los recursos que serán puestos a disposición de quienes más lo requieren.

Para ello, dentro de las funciones consideradas para el Banco del Bienestar, se encuentran la ampliación sustancial en la capacidad de otorgamiento de recursos de programas sociales con el propósito de cambiar las condiciones de vida y emprender el desarrollo social que permita la superación de la pobreza, la estabilidad social y el crecimiento sostenido, de tal manera que el Banco del Bienestar se constituya en el principal conducto para la dispersión de apoyos de los

Gobierno del Estado de Puebla

programas sociales del Gobierno Federal a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y medios para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia.

Es importante mencionar que una política de bienestar requiere de estrategias que tomen en cuenta dos enfoques, el social y el económico, pues sólo así se podrán generar instrumentos que contribuyan a crear condiciones estructurales que mejoren la calidad de vida de los millones de mexicanos que se encuentran en situaciones de desventaja, creando nuevas oportunidades y siendo una institución incluyente en cuanto a la aceptación de un nuevo tipo de operaciones bancarias o financieras, que apoyen, fortalezcan y cobren viabilidad con la participación del banco.

En este sentido, y a fin de lograr lo anterior, es menester que el Banco del Bienestar cuente con facultades, crecimiento estructural y herramientas que permitan facilitar el cumplimiento de sus objetivos, contribuyendo como un eslabón más en las estrategias del Estado para la implementación de políticas y programas sociales para el bienestar de los mexicanos.

[...]

Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios

Gobierno del Estado de Puebla

para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. **Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero**, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Gobierno del Estado de Puebla

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio público y privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres y cuatro se aprobó la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (para el funcionamiento del mismo banco); predio con una superficie total de 420.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** mide 16.71 metros y colinda con resto del mismo Predio; **Al Sur** mide 20.83 metros y colinda con jardinera y resto del mismo predio; **Al Oriente** mide 22.87 metros y colinda con Lado Norte del Anillo Periférico; y **Al Poniente** mide 22.24 metros y colinda con Unidad Habitacional y ubicado en la Misiones de San Francisco III, Conjunto marcado con el Número Oficial General "25" de la Calle Lado Norte del Anillo Periférico de la Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante escritura contenida dentro del Instrumento Número setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete (74,417), volumen mil trescientos treinta y uno (1331) del Protocolo a cargo de Carlos Roberto Sánchez Castañeda, Notario Público Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 50 (cincuenta) de las del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de fecha 25 de febrero del año 2016, con datos de registro del predio Área de Donación Uno, Folio Electrónico: 0001814 1, 0001815 1, Cuenta Predial U-88104, U-88105 de fecha 18 de septiembre de 2009 del Predio Área de Donación Uno y Dos pertenecientes a la Tercera Etapa del Conjunto Habitacional Misiones de San Francisco, comercialmente denominada Misiones de San Francisco III, Conjunto Marcado en el Número Oficial General "25" (veinticinco) de la Calle Lado Norte del Anillo Periférico, de la Colonia o Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Ignacio Gutiérrez Rodríguez, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coronango, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“[...]

EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA; SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA JUEVES DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL 5 DE MAYO S/N EN CORONANGO, PUEBLA CP. 72670;

[...]

PREVIA CONVOCATORIA DE ESTE ULTIMO PARA LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 70 AL 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 23, 25 FRACCIÓN V, 26, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 , 43, 59, 57, 70 DEL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE CORONANGO, PUEBLA, ESTANDO REUNIDOS EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE A VERIFICADO Y COMPROBADO FEHACIEMENTE LA PRESENCIA FÍSICA Y PERSONAL DE CADA UNO DE LOS YA MENCIONADOS, SESIONANTE A QUIENES YA SE HA TURNADO Y CIRCULADO DEBIDA, OPORTUNA Y PREVIAMENTE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR DENTRO DE LA PRESENTE REUNIÓN, TENIENDO COMO OBJETIVO TOMAR ACUERDOS Y DECISIONES QUE AYUDEN A LA MEJORA DE LOS HABITANTES Y AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, ASÍ COMO EL PROGRESO Y BIENESTAR DE LOS HABITANTES DE ESTA MISMA DEMARCACIÓN TERRITORIAL .

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -[...]

[...]

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO **GERARDO SÁNCHEZ AGUILAR**, SOMETE A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARA LA PRESENTE SESIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL C. SECRETARIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE:

1.- APERTURA, PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3.-AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN,

Gobierno del Estado de Puebla

MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA; CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DE FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

4.- AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE., PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN

Gobierno del Estado de Puebla

EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DE FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

5. ATENDER LA OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA; PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

6.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

7.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[...]

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE

Gobierno del Estado de Puebla

ALBACETE., PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DE FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE., PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009; POR LO QUE, TENGO A BIEN CEDER EL USO DE LA VOZ AL C. GERARDO SANCHEZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORONANGO

Gobierno del Estado de Puebla

PUEBLA, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

I.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA ES UNA ADMINISTRACIÓN QUE SEA ENCARGADO DE ATENDER Y CONSOLIDAR EL HABER MUNICIPAL, AFIANZANDO EL PATRIMONIO CONFORME LAS MÁXIMAS DE LEY, DOTANDO A LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU DISPOSICIÓN LAS CARACTERÍSTICAS PARA FACILITAR, ATENDER Y PROVEER LAS NECESIDADES QUE REQUIERE LA SOCIEDAD, EN EL ÁREA PARTICULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA GUARDA Y PROTECCIÓN DE SUS CONCIUDADANOS.

QUE CONGRUENTEMENTE CON LO ANTERIOR, SE PONE DE CONOCIMIENTO QUE EL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE., PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009; BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

II. QUE, EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y, TODA VEZ, QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)", OBJETIVO PRINCIPAL,), TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, SERVIR AL SECTOR MÁS DESPROTEGIDO DE LA SOCIEDAD, HACIENDO QUE LLEGUEN A ESTE SECTOR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, ADEMÁS DE APOYAR A LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, CON UN ENFOQUE PREPONDERANTE DE

Gobierno del Estado de Puebla

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO EN BENEFICIO DEL PAÍS; LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACTUAL, HA DECIDIDO CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA DONACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE DICHO PREDIO DESCRITO EN ESTE ACUERDO, PASE A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)" A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, DESARROLLÁNDOSE Y EJECUTÁNDOSE, TODAS AQUELLAS ACCIONES INHERENTES AL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASÍ COMO EN SUS DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS.

III. QUE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ENVIÉ AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D)", A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

AL RESPECTO ENCUENTRA SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES.

IV. QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

"ARTÍCULO 78.- SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS:

XVIII.- PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS

V. QUE, EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

ARTÍCULO 155.- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON:

LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SON INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES. NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVÁMENES DE NINGÚN TIPO, NI REPORTAR EN BENEFICIO DE PARTICULARES NINGÚN DERECHO DE USO, USUFRUCTO O HABITACIÓN; TAMPOCO PODRÁN IMPONERSE SOBRE ELLOS SERVIDUMBRE PASIVA ALGUNA COMO LO ESTABLECE EL DERECHO COMÚN.

EL MUNICIPIO SÓLO PODRÁ AFECTAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES,

Gobierno del Estado de Puebla

ACTOS Y ACUERDOS QUE SUSCRIBA, CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO.

LOS DERECHOS DE TRÁNSITO, DE VISTA, DE BIENES Y OTROS SIMILARES, SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES, LOS PERMISOS QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO SOBRE TIPO DE DERECHOS, TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER DE REVOCABLES.

VI.- QUE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE

ARTICULO 161.- LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD DEL USUFRUCTO O DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE PODRÁ OTORGAR SIEMPRE QUE MEDE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE, BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDARÁ QUE LA FINALIDAD SEA DE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL.

ACTO SEGUIDO LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, DICE HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

II. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UNA FRACCIÓN DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE., PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO

Gobierno del Estado de Puebla

ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009.; BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. DONACIÓN QUE AL MOMENTO DE FORMALIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEBERÁ EXPEDIRSE PARA EL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.), LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE Y DE ESA FORMA SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DE FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

Gobierno del Estado de Puebla

CONTINUANDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CORONANGO, PUEBLA, ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

ACTO CONTINUO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, POR LO QUE, CEDO NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO GERARDO SANCHEZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

1. HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN NUESTRO MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, EL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)", NO CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO, POR LO QUE, ES CONSTANTE EL PAGO DE RENTAS QUE SIEMPRE ES ABSORBIDO POR EL MUNICIPIO, LO QUE GENERA UN IMPACTO A LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EL DESTINAR UN PREDIO A FAVOR DE EL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) Y FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. CON TRAERÁ CONSIGO BENEFICIOS, SOBRE EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

II. EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO TERCERO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE APROBADO POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, ES QUE SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO CUARTO RELATIVO A LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO A FAVOR DE A FAVOR DE "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. Y CON ELLO SE LES OTORGUE LA CERTEZA JURÍDICA, Y SE GESTIONE ANTE

Gobierno del Estado de Puebla

NOTARIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

PARA LO CUAL, ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

1. ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR A FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE

Gobierno del Estado de Puebla

DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 420.00 M2 CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL; AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (74,417), VOLUMEN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UNO (1331) DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ROBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA DEL ESTADO DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE CHOLULA, PUEBLA, CON DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO, FOLIO ELECTRÓNICO: 0001814 1, 0001815 1, CUENTA PREDIAL U-88104, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009; POR LO QUE, SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES SE FORMALICE LEGALMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – ATENDER LA OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL “BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. -----

OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,

Gobierno del Estado de Puebla

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA.

TOMA EL USO DE LA VOZ, LA CIUDADANA ESMERALDA GARCIA ARCE, SÍNDICO MUNICIPAL DE CORONANGO, PUEBLA, QUIEN REFIERE LO SIGUIENTE: QUE CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE PRESENTÓ OFICIO 114/061/2021, SIGNADO POR EL C JOSÉ MANUEL VER SALGADO DIRECTOR REGIONAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA. NÚMERO 2228124819, QUE A LA LETRA DICE:

“Oficio num. 141/161/2021

San Martin Texmelucan, Puebla a 05 de noviembre del 2021

GERARDO SANCHEZ. AGUILAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CORONANGO PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la instalación de sucursales publicado el 11 de febrero de 2020, así como el Plan de Desarrollo 2019-2024 emitido por la Presidencia de la República. Hago de su conocimiento que derivado de los objetivos federales establecidos en el Programa Institucional 2020-2024 del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo publicado el día 02 de marzo del 2021 en el Diario Oficial de la Federación en el numeral 5, Objetivos prioritarios, que a la letra comparto:

5.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fomentar la mayor inclusión financiera mediante el acceso y uso de productos y servicios financieros útiles, «asequibles y de calidad, el robustecimiento en el acceso a la educación y formación financiera, así como el impulso de esquemas que detonen el fortalecimiento de Sector de atención del Banco y los ecosistemas financieros locales.

5.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Ampliar los esquemas de fomento productivo, facilitando el acceso a servicios financieros en sectores estratégicos, mediante el desarrollo de estrategias de colocación de primer y segundo pise

5.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Asegurar el ejercicio efectivo del derecho constitucional a los apoyos económicos, pensiones, becas y demás programas sociales mediante la ampliación de mecanismos para la dispersión de dinero, impulsando su sustentabilidad financiera y la reconstrucción del tejido social.

Puesto que la mayoría de la población que se encuentra en situación de pobreza carece de acceso al sistema bancario. El gobierno federal está construyendo el Banco del Bienestar, cuyo propósito es ofrecer servicios bancarios a los beneficiarios de los programas sociales y eliminar el manejo de dinero en efectivo en la dispersión

de recursos de tales programas. De esta forma se eliminará la posibilidad de que se generen prácticas corruptas e clientelares En el manejo de los apoyos.

[...]

SI ALGÚN MIEMBRO DE ESTE CABILDO QUIERE HACER EL USO DE LA PALABRA FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

NO HABIENDO NINGUNA MANIFESTACIÓN SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL PETITORIO PRESENTADO, SE SOMETE A VOTACIÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL,

Gobierno del Estado de Puebla

REGIDORES, REGIDORAS Y SINDICA MUNICIPAL, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, REGIDORAS Y SÍNDICA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLE QUE, DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN OBTENIDA, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES CON 9 VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO. SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA. -----

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA MENCIONADA SUPERFICIE EN LAS FORMAS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE, EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS; CON UNA SUPERFICIE DE 420 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

A) DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA, LOCALIZADO EN EL ÁREA DE DONACIÓN UNO Y DOS PERTENECIENTES A LA TERCERA ETAPA DEL CONJUNTO HABITACIONAL MISIONES DE SAN FRANCISCO, COMERCIALMENTE DENOMINADA MISIONES DE SAN FRANCISCO III, CONJUNTO MARCADO EN EL NUMERO OFICIAL GENERAL VEINTICINCO DE LA CALLE LADO NORTE DEL ANILLO PERIFÉRICO, DE LA COLONIA O JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CORONANGO, DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA ESTACIÓN CENTRAL NÚMERO 3003, JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO OCOTLAN, MUNICIPIO DE CORONANGO, ESTADO DE PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 420 METROS CLADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE MIDE 16.71 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO;

AL SURESTE MIDE 22.87 METROS LINEALES Y COLINDA CON ESTACIÓN CENTRAL;

Gobierno del Estado de Puebla

**AL SUROESTE MIDE 20.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON MISMO PREDIO; Y
AL NOROESTE MIDE 22.24 METROS LINEALES Y COLINDA CON VIVIENDA NUMERO 38, 32, 34 DE CALLE ALBACETE.
[...]**

Que la Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coronango, Puebla, mediante oficio OF/S.M.0108/2023 de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación en la que informa que remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Segunda Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 420.00 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del predio ubicado en Misiones de San Francisco III, Conjunto marcado con el Número Oficial General "25" de la Calle Lado Norte del Anillo Periférico de la Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Coronango, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coronango; el predio con una superficie total de 420.00 metros cuadrados y ubicado en la Misiones de San Francisco III, Conjunto marcado con el Número Oficial General "25" de la Calle Lado Norte del Anillo Periférico de la Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** mide 16.71 metros y colinda con resto del mismo Predio; **Al Sur** mide 20.83 metros y colinda con jardinera y resto del mismo predio; **Al Oriente** mide 22.87 metros y colinda con Lado Norte del Anillo Periférico; y **Al Poniente**

Gobierno del Estado de Puebla

mide 22.24 metros y colinda con Unidad Habitacional; propiedad que se acredita mediante escritura contenida dentro del Instrumento Número setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete (74,417), volumen mil trescientos treinta y uno (1331) del Protocolo a cargo de Carlos Roberto Sánchez Castañeda, Notario Público Titular en ejercicio de la Notaria Pública número 50 (cincuenta) de las del Distrito Judicial de la Ciudad de Puebla, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de fecha 25 de febrero del año 2016, con datos de registro del predio Área de Donación Uno, Folio Electrónico: 0001814 1, 0001815 1, Cuenta Predial U-88104, U-88105 de fecha 18 de septiembre de 2009 del Predio Área de Donación Uno y Dos pertenecientes a la Tercera Etapa del Conjunto Habitacional Misiones de San Francisco, comercialmente denominada Misiones de San Francisco III, Conjunto Marcado en el Número Oficial General "25" (veinticinco) de la Calle Lado Norte del Anillo Periférico, de la Colonia o Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Distrito Judicial de Cholula, Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio con una **superficie total de 420.00 metros cuadrados**, predio ubicado en Misiones de San Francisco III, Conjunto marcado con el Número Oficial General "25" de la Calle Lado Norte del Anillo Periférico de la Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, Puebla, cuyas medidas y colindancias

Gobierno del Estado de Puebla

han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coronango.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



AC ERDOS APROBADOS

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en atención a los oficios números PJGyC/233/2024, DGAJEPL/2520/2024; DGAJEPL/2522/2024; DGAJEPL/2525/2024, DGAJEPL/2521/2024 y DGAJEPL/2523/2024, signados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las y los Presidentes de las Comisiones de Salud; de Comunicaciones e Infraestructura; de Transportes y Movilidad; de Hacienda y Patrimonio Municipal y de las Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a una Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo el día jueves veinticinco de julio del año en curso, a las trece horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los asuntos siguientes:



- Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, en términos de la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla del Ciudadano Jonathan Ávalos Meléndez, por el periodo que marca la ley.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
- Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se autorizan diversas enajenaciones bajo la figura de donación a título gratuito a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de:
 - A. Mazapiltepec de Juárez, Puebla, respecto de un predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, actualmente ubicado en Calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez.
 - B. Nauzontla, Puebla, respecto del predio con una superficie de 400.00 metros cuadrados, inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca



de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Nauzontla.

- C. Coyotepec, Puebla, respecto de una fracción del predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec.
- D. San Salvador Huixcolotla, Puebla, respecto de la fracción del predio ubicado en la zona denominada "LA BARRANQUILLA", del Municipio de San Salvador Huixcolotla; misma que cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede, San Salvador Huixcolotla.
- E. San Martín Texmelucan, Puebla, respecto de los trece predios descritos en el Decreto, con las superficies, medidas, colindancias y ubicaciones para ser destinados a los servicios públicos que han quedado especificados en el mismo, a favor de cada uno de los Entes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para prestarse en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL JUEVES VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de julio del año en curso, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a efecto de dotar de sanitarios suficientes a la cancha de Básquetbol rehabilitada por los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, en el Municipio de Chiautla, Puebla, por ser una parte esencial en la infraestructura e higiene de la sociedad actual”*.

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo de referencia las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Karla Victoria Martínez Gallegos, Mónica Silva Ruíz, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Edgar Valentín Garmendía de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila, Iliana Jocelyn Olivares López, Roberto Bautista Lozano, Lizette Minto García, Jorge Luis Vélez Pavía, Lidia Karely Ocaña Madrid, Mayra Estrella Tame Macías, Rosalinda Toledo Castellanos y César Enrique Hernández Mota integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a efecto de dotar de sanitarios suficientes a la cancha de Básquetbol rehabilitada por los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, en el Municipio de Chiautla, Puebla, para que pueda ser utilizado en condiciones de higiene.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades técnicas de apoyo a la operación de la actividad municipal y tienen por objeto asegurar de forma permanente, general, regular y continua la satisfacción de las necesidades operativas y administrativas de la ciudadanía y del ayuntamiento de manera corresponsable. La administración de los servicios consiste en la operación, conservación, mantenimiento, reparación, instalación, custodia, logística, protección, higiene, seguridad y operatividad de los bienes municipales, así como generar las condiciones para otorgar a la ciudadanía en general un mejor uso y prestación de dichos bienes.

La Ley Orgánica Municipal, en el artículo 2 establece que el Municipio Libre es una entidad de derecho público, el cual tiene, en el ámbito de su competencia, entre otros propósitos, el de satisfacer las necesidades colectivas de la población, señalando lo siguiente:

“Artículo 2. El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”

Además, la fracción III del artículo 154 de la Ley en mención, señala que son bienes de uso común:

“Los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar”.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte, reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte, sin distinción, exclusión o restricción basada por razón del origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la lengua, la orientación sexual, el estado civil, la creencia religiosa, o cualquier otra condición que tenga por efecto anular o menoscabar el goce y ejercicio de este derecho. Al constituir un derecho, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios tienen la obligación de incluirlo dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas.

Además, el artículo 11 señala que es de interés social la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte en el Estado.

La participación ciudadana es una ocupación y preocupación creciente en las democracias representativas, significando una buena práctica de participación, así como un indicador de la calidad democrática de un país.

Entre los grandes beneficios de la Participación Ciudadana, se encuentra el sustento de las verdaderas Políticas Públicas, cuyo ADN es, precisamente, dicha participación; nutriendo el desarrollo humano sostenible; y dotando de viabilidad política a los proyectos.

La participación ciudadana, bien entendida y encausada, puede detonar en proyectos de obra diseñados de forma pertinente a las necesidades, realidades y expectativas de las y los ciudadanos. También incide en que los trabajos sean coherentes y consistentes con los planes de desarrollo locales, que no sufra atrasos en plena construcción por descontento ciudadano y que sea utilizada y cuidada por los mismos una vez concluidos los trabajos.

Ahora bien, la participación ciudadana se puede producir en diferentes escalas, como es la regional o municipal, y en distintas fases, como puede ser el diseño, construcción o mantenimiento. La condición ciudadana es la que adquieren las personas como miembros activos de un Estado, haciendo ejercicio de los deberes y derechos políticos del lugar en que viven, del que forman parte por nacimiento o naturalización. Participar es un verbo que significa tomar parte de, recibir parte, de compartir algo.

La participación es casi una condición del ser ciudadano y es una característica inherente al ejercicio de la ciudadanía, las y los ciudadanos son parte del Estado.

El Observatorio Internacional de la Democracia Participativa, ha definido la participación ciudadana como:

“Las prácticas políticas a través de las cuales la ciudadanía pretende influir sobre alguna dimensión de aquello que es público, participar se define como tomar parte en la gestión de los asuntos públicos que afectan a la sociedad en el ámbito local” (Ramírez Vivero: 2015, 44).

La Comisión Europea, en su Libro Blanco de la Gobernanza Europea, la define como principio fundamental de la gobernanza:

“... entendiendo que la pertinencia y la eficacia de las políticas exigen una amplia participación ciudadana, tanto en la fase de formulación como de implementación y de esta forma se refuerce la confianza ciudadana en las instituciones comunitarias” (Ramírez Vivero: 2015)

En ese mismo tenor, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“La información, la consulta y la participación activa proporcionan a los ciudadanos una oportunidad para familiarizarse con los proyectos de la administración pública, para dar a conocer su opinión y contribuir en la toma de decisiones. Este involucramiento favorece la aceptación de las opciones políticas resultantes”. (OCDE: 2001: 20).

En nuestra Entidad, un ejemplo de ello es la labor que realizó el Ciudadano Fernando Esteban Oropeza, del municipio de Chiautla, quien, desde hace meses, junto con los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, lideró la rehabilitación de un espacio deportivo consistente en una concha de básquetbol que por años estuvo olvidada y que, con recursos de dichos vecinos, se ha podido reactivar nuevamente, al servicio de la juventud y niñez de dicha comunidad.

El estatus actual de dicha cancha revela que aún falta mucho por hacer, como es el caso de vestidores y pintura, pero lo que resulta verdaderamente indispensable y urgente son los sanitarios, para que las y los usuarios tengan oportunidad de utilizar la cancha en mejores condiciones de higiene.

Los sanitarios son fundamentales para la salud pública, ya que proporcionan un medio seguro para la eliminación de desechos y aguas residuales, evitando la contaminación del medio ambiente y la propagación de enfermedades transmitidas por el agua y los vectores.

Al ser tan variadas las realidades en que interviene la participación ciudadana, no hay una receta de cómo hacerla, con quién, dónde, ni cuándo. Cada circunstancia de tiempo, lugar, proyectos y actores definirá la ruta estratégica a seguir.

En el caso particular, las y los vecinos de dicho Barrio han cubierto todos los gastos para la rehabilitación de la cancha y han manifestado haber solicitado en distintas ocasiones el apoyo al Ayuntamiento de Chiautla para la conclusión de los trabajos, sin que a la fecha hayan obtenido respuesta positiva a su petición.

La labor ciudadana ya se ha realizado, corresponde a las autoridades municipales realice los sanitarios y que permita a los usuarios de la cancha deportiva en mención hacer uso de ella, en condiciones de higiene contando con espacios dignos, para la practica del deporte en cumplimiento a sus obligaciones responder las peticiones ciudadanas y generar las condiciones para el uso eficiente de los espacios deportivos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a efecto de dotar de sanitarios suficientes a la cancha de Básquetbol rehabilitada por los vecinos del Barrio de Tecomaxuchitl, en el Municipio de Chiautla, Puebla, para que pueda ser utilizado en condiciones de higiene.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE DOTAR DE SANITARIOS SUFICIENTES A LA CANCHA DE BÁSQUETBOL REHABILITADA POR LOS VECINOS DEL BARRIO DE TECOMAXUCHITL, EN EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, PUEBLA, PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO EN CONDICIONES DE HIGIENE.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de junio del año en curso, el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones, se otorguen de forma gratuita árboles ya sea de ornato o frutales con las facilidades para conformar el Programa de "Adopta un árbol", que se entreguen árboles adecuados para cada colonia, unidad habitacional, fraccionamiento, parques, jardines públicos o lugares adecuados para el crecimiento del árbol, a ciudadanos que así los requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área pública y lo soliciten por escrito, con el compromiso de cuidar y procurar la subsistencia del árbol.

En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente."*

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones, se otorguen de forma gratuita árboles ya sea de ornato o frutales con las facilidades para conformar el Programa de "Adopta un árbol", que se entreguen árboles adecuados para cada colonia, unidad habitacional, fraccionamiento, parques, jardines públicos o lugares adecuados para el crecimiento del árbol, a ciudadanos que así los requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área pública y lo soliciten por escrito, con el compromiso de cuidar y procurar la subsistencia del árbol.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, fue la primera en situar las cuestiones medioambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales. Marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y los países en vías de desarrollo sobre la relación entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos, y el bienestar de las personas en todo el mundo.

Los Estados miembros de la ONU declararon entonces que las personas tienen un derecho fundamental a "un medio ambiente de una calidad que permita una vida digna y de bienestar", y pidieron medidas concretas. Solicitaron que tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General de la ONU actuaran.¹

Lo anterior motivo a la creación de diversos Instrumentos Internacionales, como el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", cuyo artículo 11 establece que "toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", e indica que los

¹ Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498452>

Estados tienen el deber de promover "la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente".

En la misma línea, se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Declaración de Estocolmo), que hace referencia al derecho fundamental de las personas de vivir en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, junto con la correspondiente obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Desde una perspectiva del Derecho Nacional, el 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar"

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que del cumulo de ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, derivan los siguientes aspectos: (i) existe un reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano; (ii) el Estado está vinculado a establecer medidas que protejan y permitan el desarrollo del derecho; y (iii) los ciudadanos están vinculados en la protección del medio ambiente.

Así, se puede establecer que este derecho se configura como un derecho-deber, es decir, el reconocimiento del derecho conlleva una vinculación estrecha con su deber de protección, tanto del Estado como de los particulares.

Por cuanto hace al Orden Jurídico Local, en el Estado de Puebla, el derecho a un Medio Ambiente sano se encuentra regulado en el numeral 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual señala:

"Artículo 121

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se

comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias."

En esta tesitura se desprende el mandato a todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia a un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Este mandato vincula a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar en el marco de sus competencias todas aquellas medidas que sean necesarias para la protección al ambiente.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de julio del presente año, aprobamos la Ley del Arbolado y Áreas Verdes del Estado de Puebla, cuyo objetivo es regular, promover, proteger garantizar el incremento, desarrollo, conservación, mantenimiento, preservación, restitución y fomento de árboles y áreas verdes en las zonas urbanas y suburbanas de los Municipios.

En este sentido, en el artículo 6 de la citada Ley, se señala que son los Ayuntamientos del Estado de Puebla las autoridades competentes para la aplicación, vigilancia y cumplimiento de la presente Ley, quienes están obligados a asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de árboles y áreas verdes urbanas que se encuentren en su jurisdicción.

En este orden, en el numeral 8 de la Ley en comento, señala las facultades de los Ayuntamientos, siendo las siguientes:

"[...]

I. Promover la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos y suburbanos que se encuentren dentro de su territorio preferentemente con especies nativas, de acuerdo con la Paleta Vegetal;

II. Instrumentar prácticas y campañas permanentes, así como métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación, saneamiento, protección del arbolado y áreas verdes;"

Sin lugar a dudas la atención del medio ambiente es urgente y prioritario involucrando a las autoridades y a la ciudadanía en general.

Al efecto la campaña denominada "Adopta un árbol" más que una campaña o un llamado a la acción; representa un compromiso tangible con la naturaleza y el futuro sostenible del planeta. En un mundo cada vez más consciente de los desafíos ambientales, la idea de adoptar un árbol no solo es una oportunidad para mejorar nuestro entorno inmediato, sino también para sembrar las semillas del cambio positivo a largo plazo.

Al adoptar un árbol, coadyuva a desarrollar un sentido de responsabilidad ambiental, creando conciencia sobre la importancia del cuidado del arbolado urbano, desde su plantación hasta su pleno crecimiento. contribuye directamente a la restauración de los ecosistemas naturales que han sido degradados por la deforestación, la urbanización o el cambio climático.

Adoptar un árbol es mucho más que un gesto simbólico; es un compromiso con la salud del planeta y con las generaciones futuras. Al adoptar un árbol, estamos sembrando la esperanza de un futuro más verde y sostenible, donde la naturaleza y las personas prosperen en armonía.

Algunos de los beneficios que trae consigo la siembra y cuidado de un árbol, son:

- Mejoran la calidad del suelo y la gestión hídrica.
- Se previene la erosión del suelo, conservando su estructura y fertilidad.
- Las raíces profundas facilitan la infiltración del agua, contribuyendo a la recarga de acuíferos y a la regulación del ciclo hidrológico.
- Reduce el riesgo de inundaciones y sequías extremas.
- Mejoran la calidad del aire al filtrar contaminantes y proporcionar sombra y belleza estética a nuestras calles y vecindarios.
- Captura de dióxido de carbono (CO₂), uno de los principales gases de efecto invernadero.
- Los árboles proporcionan hábitats esenciales para una gran cantidad de especies de flora y fauna.
- Contribuyen a la formación de nubes y precipitación, además de reducir la erosión del suelo y mejorar la infiltración de agua en los acuíferos.

Asimismo, el adoptar un árbol tiene un impacto positivo en el ámbito social:

- Fomenta la educación ambiental, especialmente entre los jóvenes, a través del cuidado de los árboles.
- Mejora la calidad del aire, reduce el estrés y promueve la actividad física.
- Promueven la unión en las comunidades en torno a un objetivo común. Las actividades de plantación y cuidado colectivo de árboles fomentan el trabajo en equipo y fortalecen los lazos sociales.

Por otro lado, con respecto a los beneficios económicos, tenemos que:

- Los árboles urbanos proporcionan sombra y reducen las necesidades de aire acondicionado en verano, lo que puede traducirse en un ahorro significativo de energía y costos para los hogares y edificios comerciales.
- El valor Inmobiliario aumenta el valor de las propiedades, al ser más atractivos generan beneficios económicos a largo plazo.
- Los parques y reservas naturales con una rica vegetación atraen a turistas y visitantes, generando ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo y actividades recreativas.

Fomentar la implementación del programa "Adopta un árbol" y sociabilizarlo con la comunidad traerá consigo grandes beneficios para el medio ambiente.

En virtud, de lo anterior, el presente Acuerdo tiene como finalidad exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones, se otorguen de forma gratuita árboles ya sea de ornato o frutales con las facilidades para conformar el Programa de "Adopta un árbol", que se entreguen árboles adecuados para cada colonia, unidad habitacional, fraccionamiento, parques, jardines públicos o lugares adecuados para el crecimiento del árbol, a ciudadanos que así los requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área pública y lo soliciten por escrito, con el compromiso de cuidar y procurar la subsistencia del árbol.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio, modificaciones de este Órgano Legislativo y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a la ciudadanía en general, a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones, se otorguen de forma gratuita árboles ya sea de ornato o frutales con las facilidades para conformar el Programa de “Adopta un árbol”, que se entreguen árboles adecuados para cada colonia, unidad habitacional, fraccionamiento, parques, jardines públicos o lugares adecuados para el crecimiento del árbol, a ciudadanos que así los requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área pública y lo soliciten por escrito, con el compromiso de cuidar y procurar la subsistencia del árbol.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A QUE SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y A MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES, SE OTORGUEN DE FORMA GRATUITA ARBOLES YA SEA DE ORNATO O FRUTALES CON LAS FACILIDADES PARA CONFORMAR EL PROGRAMA DE “ADOPTA UN ÁRBOL”, QUE SE ENTREGUEN ARBOLES ADECUADOS PARA CADA COLONIA, UNIDAD HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO, PARQUES, JARDINES PÚBLICOS O LUGARES ADECUADOS PARA EL CRECIMIENTO DEL ÁRBOL, A CIUDADANOS QUE ASÍ LOS REQUIERAN, QUE CUENTEN CON EL ESPACIO ADECUADO O TENGAN LA DISPOSICIÓN DE CUIDARLO EN UN ÁREA PÚBLICA Y LO SOLICITEN POR ESCRITO, CON EL COMPROMISO DE CUIDAR Y PROCURAR LA SUBSISTENCIA DEL ÁRBOL.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de julio del año en curso, el Diputado Adolfo Alatraste Cantú integrante del Grupo Legislativo Plural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*...Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvar en los esfuerzos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a fin de prevenir y combatir la extracción, tráfico y comercialización ilícita de especies silvestres de magueyes que habitan en la Reserva de la Biósfera Tehuacán – Cuicatlán, a fin de proteger la biodiversidad de la región.*"

En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*", entre otros resolutivos.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a prevenir y combatir la extracción, y comercialización de especies silvestres de magueyes que habitan en la Reserva de la Biósfera Tehuacán – Cuicatlán, a fin de proteger la biodiversidad de la región.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Puebla es una Entidad caracterizada por la riqueza natural y la biodiversidad presente en las siete ecorregiones en las que se divide el Estado; cuenta con una amplia gama de climas y, aunada a su rica orografía, se convierte en uno de los Estados con mayor diversidad natural, albergando a más de 4 mil 400 especies vegetales y más de mil 200 especies animales¹.

Por ello, es responsabilidad de quienes habitamos el Estado, así como de las autoridades, salvaguardar la riqueza natural que heredaremos a las futuras generaciones, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, mismo que señala:

“Artículo 16. Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

I. y II. ...

III. Las Autoridades Estatales, Municipales y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en términos de la presente Ley;

¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. “La Biodiversidad en Puebla: Estudio de Caso”. CONABIO. Disponible en <https://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/anapro.html>

IV. a XXI. ...”

Una de las regiones ecológicas más diversas es la que hoy en día comprende la Reserva de la Biósfera Tehuacán – Cuicatlán (RBTC) una zona de belleza natural y suma importancia biológica e histórica, que representa la transición del ser humano al sedentarismo y el nacimiento de la agricultura en el continente americano, así como por su riqueza lingüística y cultural gracias a las etnias que han estado presentes desde hace miles de años.

La Reserva se extiende por más de 490 mil hectáreas sobre los límites de nuestro Estado y el vecino Oaxaca. Dentro del territorio poblano, se encuentra contenida dentro de los Municipios de Ajalpan, Atexcal, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Juan N. Méndez, Palmar de Bravo, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, Santiago Miahuatlán, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Totoltepec, Yehualtepec, Zapotitlán Salinas y Zinacatepec; así como de 31 demarcaciones Municipales en el Estado de Oaxaca.

Su protección data de 1995, cuando en el Periódico Oficial del Estado de Puebla se declaran protegidas las áreas naturales del “Valle de Zapotitlán” y “Filo de Tierra Colorada”. En 1997, por Declaratoria del Gobierno del Estado de Puebla, se creó la Zona de Conservación Ecológica “Tehuacán – Zapotitlán”, misma que, junto con la región “Valle de Cuicatlán”, se fusionaron para dar paso a la actual Reserva de la Biósfera el 28 de mayo de 1999 por Decreto Presidencial.

Gracias a los esfuerzos de preservación y a la valoración de su importancia histórica y natural, en 2018 una porción de la Reserva de la Biósfera recibió la designación de Patrimonio Mundial Mixto de la Humanidad por la UNESCO bajo el nombre “Valle de Tehuacán – Cuicatlán: hábitat originario de Mesoamérica”:

“El Valle de Tehuacán – Cuicatlán: hábitat originario de Mesoamérica es la zona árida y semiárida con la mayor diversidad biológica en Norteamérica, que favoreció la adaptación humana, crucial para el nacimiento de Mesoamérica, una de las cunas civilizatorias en el mundo”².

² UNESCO, “Tehuacán-Cuicatlán Valley: originario habitat of Mesoamerica”. UNESCO. Disponible en <https://whc.unesco.org/en/list/1534/>
3 Comisión Nacional para el Conocimiento

Respecto a su riqueza natural, de acuerdo con los investigadores, la RBTC es hogar de más de 3 mil especies animales y vegetales; particularmente, la región recoge la mayor variedad de especies vegetales en todo el Estado y es una de las más diversas de todo el país, pues gracias al grado de endemismo, el 10% de las especies de plantas que ahí se encuentran no se pueden localizar en ninguna otra parte del mundo³. Existen más de 800 especies vegetales endémicas útiles para el ser humano, como magueyes, pitayas, tunas, nopales y carrizos⁴.

Son precisamente estas especies vegetales las que se encuentran en mayor riesgo de desaparecer o reducir su población debido a la explotación y extracción ilegal con fines económicos, en particular, las 35 especies de magueyes mezcaleros que se encuentran en la Reserva. Según datos proporcionados por los medios de comunicación, se estima que cada dos meses son extraídas de forma ilícita entre 10 mil a 15 mil plantas para la producción de mezcal, cuyos ejemplares tardan entre 8 y 10 años en alcanzar la madurez⁵. Además, al hurto de magueyes habría que sumarse la extracción de leña para el cocimiento de las piñas y el agua para la producción de mezcal⁶, poniendo en riesgo a las especies vegetales y animales que de ellas dependen, así como el equilibrio ecológico de la Reserva.

En octubre de 2023, las brigadas de vigilancia municipal de Zapotitlán Salinas frustraron la extracción de cien piñas de maguey pichometl, con un peso estimado de dos toneladas, del Área Natural Protegida.⁷

No obstante, el Reglamento Interior de la Reserva de la Biósfera de Tehuacán – Cuicatlán prohíbe en su Regla 44 la extracción de flora y fauna en los siguientes términos:

“En la totalidad de la superficie que comprende la Reserva queda prohibido:

I. a VI. ...

³ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad...

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Programa de Manejo Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán”. SEMARNAT. Disponible en https://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/tehuacan_2013.pdf

⁵ Andrea Castillo, “Buscan preservar el maguey en Reserva de la Biósfera de Tehuacán”. e-Consulta. Disponible en <https://www.e-consulta.com/nota/2021-11-07/municipios/buscan-preservar-el-maguey-en-reserva-de-la-biosfera-de-tehuacan>

⁶ Elizabeth Rodríguez Lezama, “El lado oscuro del mezcal”. La Jornada de Oriente. Disponible en <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/los-saqueadores-se-llevan-hasta-dos-toneladas-de-pinade-agave-en-una-sola-noche/>

⁷ Juan Ambrocio Jiménez, “Saquean casi 2 toneladas de maguey de la Reserva de la Biósfera”. El Sol de Puebla. Disponible <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/saquean-casi-2-toneladas-demaguey-de-la-reserva-de-la-biosfera-10898808.htm>

VII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogénicos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo."

Por ello, se estima que es necesario reforzar su vigilancia y protección para proceder a la imposición de sanciones en términos del Código Penal Federal.

Es conveniente precisar que, al tratarse de una zona bajo protección de la Federación, las sanciones se establecen en el Código Penal Federal, particularmente en el artículo 418:

"Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o

III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida."

Ante la problemática presentada, el Gobierno del Estado ha implementado un programa de fomento al cultivo de agave mezcalero y pulquero, sembrando más de 200 parcelas de esta planta en los municipios de Acatepec, Caltepec y Zapotitlán e impulsando el trabajo en invernaderos para que, una vez alcanzado un nivel óptimo de madurez, se puedan trasplantar los ejemplares a los terrenos destinados para su explotación, garantizando su crecimiento. De la misma forma, desde las comunidades asentadas dentro de la Reserva han impulsado proyectos sustentables para la siembra, la cosecha y la elaboración de productos a base de esta planta.

Según lo establecido en el artículo 4º del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Tehuacán-Cuicatlán, ubicada en los estados de Oaxaca y Puebla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1999, se establece que:

“ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de los estados de Puebla y Oaxaca, en los que se establezca la participación de los municipios involucrados; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, las siguientes materias:

I. a VI. ...

VII. La realización de acciones de inspección y vigilancia.

VIII. a XI. ...”

De igual forma, el Reglamento Interior de la Reserva antes mencionada, indica en la Regla 45 que:

“La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.”

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señala, dentro del capítulo correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

“Artículo 43. La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:

a) y b) ...

c) Promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, así como en caso de contaminación con repercusiones ambientales;”

En este sentido, el Reglamento en comento establece, respecto a los Titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental:



“Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

...

I. a XXIV. ...

XXV. Solicitar a otras autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la normatividad ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, así como promover ante las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales o casos de contaminación con repercusiones ambientales;

XXVI. a LV. ...”

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla atribuye como facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:

“Artículo 47. ...

I. a XXI. ...

XXII. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier municipio del estado y, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el estado y otros estados;

LIII. ...”

Por lo expuesto resulta de suma importancia que las autoridades en la materia, del orden Federal al tratarse de un Área Natural Protegida, con el apoyo de las dependencias locales en las que recae la competencia, generen las acciones necesarias para mitigar el daño ambiental que genera la extracción de magueyes de

su hábitat natural, afectando el ecosistema, a las comunidades que subsisten de las actividades sustentables dentro de la Ley, y a una región que ha sido reconocida por su aportación histórica y natural a la humanidad.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de la Comisión Permanente, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, prevenir y combatir la extracción, tráfico y comercialización de especies silvestres de magueyes que habitan en la Reserva de la Biósfera Tehuacán – Cuicatlán, a fin de proteger la biodiversidad de la región.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COADYUVE CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A PREVENIR Y COMBATIR LA EXTRACCIÓN, TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE MAGUEYES QUE HABITAN EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA TEHUACÁN – CUICATLÁN, A FIN DE PROTEGER LA BIODIVERSIDAD DE LA REGIÓN.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de julio del año en curso, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual solicita "...Exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a ejercer acciones conjuntas en favor del Saneamiento del Río Atoyac."

En Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente", entre otros resolutivos.

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a ejercer acciones conjuntas en favor del Saneamiento del Río Atoyac, entre otros resolutivos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Río Atoyac se ubica en la cuenca del "Alto Atoyac", dentro de la Región Hidrológica 18 denominada "Balsas"; la cual, se encuentra limitada por la Sierra Madre del Sur y la Sierra de Juárez, así como por el Eje Neovolcánico. Dicha Cuenca comprende desde donde nacen los escurrimientos del citado Río en la subcuenca de nombre "Río Atoyac San Martín Texmelucan", en el noroeste del Estado de Puebla, pasando por las subcuencas "Río Zahuapan", "Río Alseseca" y "Valsequillo", en los Estados de Tlaxcala y Puebla.

En su trayecto cruza por siete Municipios de Tlaxcala: Tepetitla de Lardizábal, Nativitas, Tetlahuaca, Zacatelco, Xicohtzingo, Papalotla de Xicohtécatl y Tenancingo, y once del Estado de Puebla: Tlahuapan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador el Verde, San Martín Texmelucan, Huejotzingo, San Miguel Xoxtla, Coronango, Cuautlancingo, San Andrés Cholula, Ocoyucan y la Ciudad de Puebla¹.

En este sentido se debe precisar que la materia de preservación de la calidad de las aguas está reglamentada por la **Ley de Aguas Nacionales**, en el artículo 7 fracción VII, que se declara de utilidad pública: *"El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales"*

En esta tesitura, el Río Atoyac y su afluente, fue catalogado como propiedad de la nación, mediante declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 1937, de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la **Ley Aguas Nacionales** corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA, su administración, gestión y conservación.

El Río Atoyac, uno de los cuerpos de agua más importantes del Estado de Puebla, ha sufrido un deterioro significativo debido a la contaminación industrial, agrícola y doméstica. La degradación de este Río representa una grave amenaza para el medio ambiente y la salud de las comunidades que dependen de sus recursos.

¹ Información publicada por el Gobierno federal, disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/rioatoyac/articulos/saneamiento-del-rio-atoyac>

Este Río ha sido víctima de la contaminación por vertidos de aguas residuales no tratadas, desechos industriales y agroquímicos, lo que ha afectado su calidad del agua y su biodiversidad. La contaminación del Río no solo impacta negativamente al medio ambiente, sino que también pone en riesgo la salud pública, afectando a miles de habitantes que dependen del Río para diversas actividades.

Diversas instituciones, tanto a nivel Federal como Estatal, tienen competencias y responsabilidades en la gestión y protección de los recursos hídricos. Entre ellas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) desempeñan roles clave en la regulación y supervisión de las actividades que afectan el medio ambiente. La colaboración entre estas entidades y las autoridades locales es esencial para abordar eficazmente la problemática del Río Atoyac.

Al respecto, la Ley de Aguas Nacionales en su Título Séptimo, prevé lo relacionado con la Prevención y Control de la Contaminación del Agua, en cuyo artículo 86, se prescribe que corresponden a la CONAGUA:

I.- Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura federal, los sistemas de monitoreo y los servicios necesarios para la preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua [...];

II.- Formular y realizar estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua nacionales;

IV.- Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga [...], que se generen en:

[...]

b. Aguas y bienes nacionales;

[...];

V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas

[...];



IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos [...] del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley;

X. Instrumentar en el ámbito de su competencia un mecanismo de respuesta rápido, oportuno y eficiente, ante una emergencia hidroecológica o una contingencia ambiental, que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales a su cargo;

XI. Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y "la Secretaría" en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, [...];

XIII. Realizar:

a. El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, [...];

b. El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales, y

c. El inventario nacional de descargas de aguas residuales, y

XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos."

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la fracción VI del artículo 1, señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Asimismo, en la fracción VIII del artículo 7, señala que corresponde a los Estados, la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas.

En este sentido la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en la fracción VIII del artículo 33, señala que se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los beneficios y estímulos que se establezca el Gobierno del Estado, las actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En relación con lo anterior, en la fracción XV del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento coadyuvar con las Autoridades Federales, Municipales y los sistemas operadores en la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas; las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos; el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.

El Comité Derechos Económicos Sociales y Culturales, en particular en la Observación General No. 15 en materia del derecho al agua y saneamiento, señala que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, para la salud, para vivir dignamente y es condición previa para el goce de otros derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), lo encuadra como condición indispensable para la supervivencia, por estar íntimamente asociado a los derechos de vivienda, alimentación, al más alto nivel de salud, a la vida y dignidad humana²

En este sentido, el 21 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación No. 10/2017, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla y en

² Folleto informativo No 35. El derecho al Agua. Organización Mundial de la Salud - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano de Matamoros, en Tlaxcala.

Para dar cumplimiento a dicha recomendación, el 20 de septiembre del 2020 la SEMARNAT y los Gobiernos de Tlaxcala y Puebla firmaron el Convenio Marco para el Saneamiento del Río Atoyac y sus afluentes. Asimismo, se creó un Grupo de Trabajo Interinstitucional al que se sumaron la PROFEPA, la CONAGUA, CNDH y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

De igual manera, los esfuerzos de la sociedad organizada han sido diversos, pero muy pocos los resultados, en virtud del esquema de competencia de las autoridades, por ello, es imperativo que se tomen medidas urgentes y coordinadas para sanear el Río Atoyac y restaurar su ecosistema.

El saneamiento del Río Atoyac tendría múltiples beneficios sociales y económicos. Mejorar la calidad del agua, contribuiría a la salud pública, reduciendo enfermedades relacionadas con la contaminación del agua. Además, la restauración del Río podría promover actividades recreativas y turísticas, generando ingresos y mejorando la calidad de vida de las comunidades locales. Un Río limpio también beneficiaría a la agricultura y la pesca, actividades económicas importantes en la región. Además, es una tarea urgente que requiere la colaboración y el compromiso de diversas autoridades y sectores de la sociedad. La coordinación de esfuerzos entre SEMARNAT, PROFEPA y las autoridades del Estado de Puebla es esencial para abordar eficazmente la contaminación y restaurar este valioso recurso natural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de la Comisión Permanente, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a ejercer acciones conjuntas en favor del Saneamiento del Río Atoyac.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que intensifique la vigilancia y supervisión de las industrias y actividades agrícolas en la cuenca del Río Atoyac, asegurando el cumplimiento de las normativas ambientales y sancionando a quienes infrinjan la Ley.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Cuautlancingo para que fomenten la importancia de proteger y conservar el Río Atoyac, promoviendo prácticas sostenibles y responsables; y coadyuvando con las autoridades competentes.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL A EJERCER ACCIONES CONJUNTAS EN FAVOR DEL SANEAMIENTO DEL RÍO ATOYAC, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Jueves 25 de Julio de 2024



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 25 de Julio del 2024

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presenta la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, en términos de la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla del Ciudadano Jonathan Ávalos Meléndez, por el periodo que marca la ley.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
6. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se autorizan diversas enajenaciones bajo la figura de donación a título gratuito a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de:



- A. Mazapiltepec de Juárez, Puebla, respecto de un predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, actualmente ubicado en Calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez.
- B. Nauzontla, Puebla, respecto del predio con una superficie de 400.00 metros cuadrados, inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Nauzontla.
- C. Coyotepec, Puebla, respecto de una fracción del predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec.
- D. San Salvador Huixcolotla, Puebla, respecto de la fracción del predio ubicado en la zona denominada "LA BARRANQUILLA", del Municipio de San Salvador Huixcolotla; misma que cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede, San Salvador Huixcolotla.
- E. San Martín Texmelucan, Puebla, respecto de los trece predios descritos en el Decreto, con las superficies, medidas, colindancias y ubicaciones para ser destinados a los servicios públicos que han quedado especificados en el mismo, a favor de cada uno de los Entes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para prestarse en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
8. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
9. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarin	Asistencia	-	-
7. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	Inasistencia Justificada
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
26. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
27. Pablo Pérez Maceda	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
33. Mónica Silva Ruíz	-	-	Inasistencia Justificada
34. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	0	3



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y DANIELA MIER BAÑUELOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, EXPRESÓ: "LA *SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL*". ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **DOS** AL **SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS CON ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS, EL



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CIUDADANO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY; CON FUNDAMENTO EN LOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 56, 57 FRACCIÓN XIV 70, 79 FRACCIÓN IX, 86, 87 Y 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 95, 96, 99, 100, 134, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 42, 43, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 14 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 134, 135, 158, 163 181 FRACCIÓN III, 187 Y 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 120, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL CIUDADANO **JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ**, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 57, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 14 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 134, 135, 158, 163 Y 192 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 120, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, AL CIUDADANO **JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ**, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY; ORDENANDO NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y AL CIUDADANO DESIGNADO PARA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA MISMA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, POR EL QUE SE RESERVA PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN CONSECUENCIA, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE EN PRIMER TÉRMINO SERÁ LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y POSTERIORMENTE AL DESAHOGO DE LA RESERVA PRESENTADA PARA VOTARSE EN LO PARTICULAR. ACTO CONTINUO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA



DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA A DAR LECTURA DE MANERA ÍNTEGRA A LA MISMA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE APROBÓ TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA; ACTO SEGUIDO, PUESTA A DISCUSIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN NO HABIENDO MÁS INTERVECNIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA. ENSEGUIDA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 117 RESERVADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA PRESENTADA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I, Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO RESERVADO, EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN, A TRAVÉS DE LOS MEDIO ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 117 DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO. AGOTADA LA RESERVADA PRESENTADA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ**, RECIÉN ELECTO Y NOMBRADO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, JAIME NATALE URANGA, PABLO PÉREZ MACEDA, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y SILVIA TANÚS OSORIO, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ CON SU COMETIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO **JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN DESIGNARLO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDIENDO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN



Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?" CONTESTANDO EL INTERROGADO: "SÍ, PROTESTO"; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: "SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN"; CONCLUIDA LA TOMA DE PROTESTA INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES A TOMARSE UNA FOTOGRAFÍA Y POSTERIORMENTE SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE AUTORIZAN DIVERSAS ENAJENACIONES BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: **MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA**, RESPECTO DE UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 329.00 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 59 DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.); PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ; **NAUZONTLA, PUEBLA**, RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS, INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SÉPTIMA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.); PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA; **COYOTEPEC, PUEBLA**, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 399.973 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 3, ENTRE AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO Y CALLE 3 ORIENTE, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE COYOTEPEC, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, PUEBLA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.); PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC; **SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA**, RESPECTO DE



LA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA; MISMA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.00 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 SUBSEDE, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA; Y **SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**, RESPECTO DE LOS TRECE PREDIOS DESCRITOS EN EL DECRETO, CON LAS SUPERFICIES, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y UBICACIONES PARA SER DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE HAN QUEDADO ESPECIFICADOS EN EL MISMO, A FAVOR DE CADA UNO DE LOS ENTES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, EN BLOQUE, RESULTANDO CADA UNO DE LOS DICTÁMENES PRESENTADOS CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE AUTORIZAN DIVERSAS ENAJENACIONES BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, NAUZONTLA, COYOTEPEC, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA Y SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR CADA UNA DE LAS MINUTAS CORRESPONDEINTES AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ Y AZUCENA ROSAS TAPIA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS Y EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO OCHO** ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA; ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE LA QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA". ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA

EXTRAORDINARIA SIENDO LASQUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA
DE SU INICIO.


JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



DICTÁMENES APROBADOS

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 1938

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la, *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa de Decreto las y los Diputados: Karla Rodríguez Palacios, María Yolanda Gámez Mendoza, Erika Patricia Valencia Ávila, Iliana Jocelyn Olivares López, Gerardo Hernández Rojas, Jorge Luis Vélez Pavía, Lidia Karely Ocaña Madrid, César Enrique Hernández Mota, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil y José Ambrosio Corona Carbarín.

En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que el Gobierno del Estado, formulará y desarrollará programas de nutrición, en los que se promoverá la alimentación nutritiva y se tomarán en consideración las necesidades nutricionales de la población, con el fin de evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La nutrición en México es un tema de gran relevancia debido a los desafíos y oportunidades que enfrenta el país en términos de salud pública y bienestar.

La piedra angular de la supervivencia y el desarrollo de niñas y niños es una buena alimentación; una adecuada nutrición da la capacidad de crecer, jugar, aprender, y participar en sus comunidades.

Pese a ello, actualmente muchos niños y niñas no están recibiendo la nutrición que necesitan para sobrevivir y prosperar. Esto es especialmente cierto en el caso de aquellos más pobres y vulnerables; una mala alimentación conlleva a diversos problemas de salud, un incremento de la obesidad y un déficit de micronutrientes, de manera generalizada, y no solo entre los niños y niñas, sino también entre los adolescentes y en la población adulta.¹

De acuerdo con datos de la UNICEF, al menos uno de cada tres menores de 5 años presenta malnutrición en cualquiera de sus formas más visibles: retraso del crecimiento, emaciación, sobrepeso y hambre oculta:²

- El retraso del crecimiento lo sufren niños y niñas que tiene una estatura muy baja para su edad, y es posible que su cerebro nunca llegue a desarrollar todo su potencial cognitivo, lo cual merma su capacidad de aprender en la infancia e impide ganarse el sustento y contribuir plenamente a la sociedad en la adultez.
- La emaciación afecta a millones de niños y niñas en el mundo, presentando delgadez extrema, inmunidades débiles y un mayor riesgo de morir.
- El sobrepeso infantil ha ido aumentando en el mundo, especialmente en países de ingresos medianos, debido al consumo de alimentos elaborados ricos en grasas, azúcar y sal.

¹ [2. Hambre cero | Agenda 2030 en América Latina y el Caribe \(agenda2030lac.org\)](#)

² [Nutrición | UNICEF](#)

- El hambre oculta, ocurre cuando niños y niñas tienen carencias de vitaminas y micronutrientes esenciales, deficiencias que provocan retraso del crecimiento, debilidad inmunitaria y dificultades en el desarrollo cerebral.

En México, el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, la cual se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer.³

Los hábitos alimenticios poco saludables y la falta de ejercicio ocasionan el 32% de las muertes de mujeres y el 20% de hombres en el país.

De acuerdo con los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que una persona tiene sobrepeso cuando su IMC está entre 25.0 y 29.9; se considera obesidad grado I cuando el IMC está entre 30.0 y 34.9; obesidad grado II cuando el IMC está entre 35.0 y 39.9, y obesidad grado III cuando el IMC es igual o mayor a 40.

Resultados preliminares de la "Evaluación del Estado Nutricional" revelan que durante la pandemia los programas sociales a cargo de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF representaron el mejor y mayor apoyo nutricional que recibieron las familias mexicanas, sobre todo aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.⁴

La Secretaría de Salud del Estado de Puebla, hace las siguientes recomendaciones: "La Alimentación Correcta, debe cumplir con las siguientes características:

- Completa: Debe incluir al menos un alimento de cada grupo, de acuerdo al plato del bien comer.
- Equilibrada: Que cada grupo de alimentos se consuman en porciones adecuadas, sin excesos o deficiencias.
- Inocua: Higiénica, que su consumo no cause daño a la salud.
- Suficiente: Para cubrir las necesidades nutricionales de cada persona de acuerdo con la edad, sexo, estatura, actividad física o estado fisiológico.
- Variada: Debe incluir alimentos diferentes de cada grupo.

³ [La Obesidad en México | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

⁴ [Programas alimentarios del DIF logran disminuir desnutrición severa y moderada en población escolar | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

- Adecuada: Que se adapte a las costumbres, gustos, recursos económicos y tradiciones.

El plato del bien comer es una herramienta gráfica que ayuda a identificar los tres grupos de alimentos, a combinar y variar la alimentación, a la selección de menús diarios, y a elegir alimentos para garantizar una dieta correcta".⁵

Aunque ha habido mejoras, la desnutrición sigue siendo un problema en algunas regiones, especialmente en áreas rurales e indígenas. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020, reporta que el 12.4% de los niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.

Para poder crecer bien y desarrollar todo su potencial, los niños necesitan recibir alimentos adecuados en el momento oportuno. La etapa más decisiva para recibir una buena nutrición son los primeros 1,000 días de vida, que van desde la concepción hasta su segundo cumpleaños.

Los niños y niñas inician la alimentación a los seis meses de edad. Deben hacer varias comidas al día y en cantidades adecuadas, las cuales deben ser ricas en nutrientes e incluir distintos grupos de alimentos. Los cuidadores deben preparar y dar las comidas con las manos y los platos limpios, e interactuar con él o ella para responder a sus señales de hambre.

Para seguir promoviendo en niñas, niños y adolescentes el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, conforme lo demarca el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es "prioridad combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas"⁶ y erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición.

Por ello, una alimentación saludable nos ayuda a tener un buen estado de salud, a sanar o realizar procesos de recuperación, a combatir enfermedades e infecciones y a evitar enfermedades crónicas degenerativas causadas por la obesidad.

De tal forma que se deben generar acciones concretas, para crear un entorno que fomente y apoye hábitos alimenticios saludables y sostenibles. Se puede proporcionar una base sólida para programas y políticas efectivas, asegurando que los esfuerzos

⁵ [Monitor-Alimentacion-2019.pdf \(puebla.gob.mx\)](#)

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

para mejorar la nutrición sean consistentes, equitativos y respaldados por un marco normativo robusto.

Implementar programas de nutrición en Puebla es esencial para mejorar la salud pública, fomentar el desarrollo infantil, reducir las desigualdades y fortalecer la economía local.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 132...

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

DICTAMEN: 1939

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción VII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción VII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Diputado César Enrique Hernández Mota, representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman los artículos 7, 8, 11, 13 y 15 de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla”*.

En la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará al tiempo que resulte proporcional, razonable y justificado para su ejecución.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, tiene como objeto establecer las bases normativas generales a las que se sujetará la construcción de carácter público y privado en el Estado de Puebla, en sus diferentes modalidades.

El artículo 2 del ordenamiento en mención, señala que la licencia de construcción es el permiso que expide el Ayuntamiento, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, obra menor, edificación, adecuación, modificación, ampliación, instalación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales.

La promoción de las sociedades sustentables en todas sus dimensiones social, política, económica y cultural, se logra a través del desarrollo de la construcción de edificaciones e infraestructuras, considerando el proceso constructivo normativo y la adecuada gestión administrativa que interviene en la construcción, como son los organismos públicos, empresas y profesionales del área, para consolidar infraestructuras seguras, resilientes y sostenibles que garanticen una mejor calidad de vida ciudadana, es por ello que se requiere implementar acciones de mejora en beneficio de la ciudadanía.

Existen diversos principios bajo los cuales se rigen las contribuciones, conocidos muchos de ellos como Principios de Justicia Tributaria, entre ellos, los principios de equidad y de proporcionalidad que también son aplicables en materia administrativa.

Atendiendo a la naturaleza de los diversos proyectos de construcción derivado del crecimiento y desarrollo económico que se dan día con día en el Estado y los Municipios, se reconoce la existencia de dos categorías de contribuyentes en materia de construcción, los primeros son los que solicitan una licencia de construcción por una obra menor, y los segundos aquellos que solicitan una licencia de construcción en virtud de una obra mayor.

Resulta indispensable en consecuencia adecuar la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, para respetar los principios de proporcionalidad y equidad tratándose de derechos por expedición de licencias de construcción y/o certificados de ocupación.

En este sentido, la Ley de Ingresos Municipal es el instrumento que faculta a los Ayuntamientos al cobro de los ingresos a que tenga derecho, respetando con ello el principio de reserva de ley en materia tributaria.

El principio de reserva de ley en materia tributaria debe asegurar que las cargas impuestas al ciudadano no quebranten su libertad individual ni patrimonial; y, por tanto, debe garantizar la seguridad jurídica del particular frente al sistema tributario, así como también que el legislador tome en cuenta la igualdad y capacidad contributiva en el momento de configurar y aplicar el sistema tributario y cada tributo en particular.

Por lo antes vertido, se debe considerar que la vigencia de las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra por el tiempo que resulte proporcional, razonable y justificado para su ejecución.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y modificaciones, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción VII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción VII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



ARTÍCULO 13. La vigencia de las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra **por el tiempo que resulte proporcional, razonable y justificado para su ejecución** por las normas técnicas derivadas de esta Ley.

ARTÍCULO 15. Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla deberá obtener una prórroga de la licencia, **por el tiempo que resulte proporcional, razonable y justificado para su ejecución** y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
PRESIDENTE

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 1936

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, mediante Oficio No. SEGOB/0134/2024 el Lic. Javier Aquino Limón, Titular de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa *“Por virtud del cual se Reforman las fracciones VI, VII y VIII del artículo 86, la fracción VIII del artículo 87, el acápite del 89, el segundo párrafo del artículo 92 y el artículo 117; se Adiciona la fracción IX al artículo 86 y se Derogan la fracción III del artículo 84 y la fracción VI del artículo 87 todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla”*.

En Sesión de la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Mejorar y optimizar el trámite al que se obliga a los concesionarios que aspiren a prestar un servicio relacionado con el transporte público, que permite otorgar una concesión para satisfacer de manera eficiente y digna el servicio de que se trate, lo anterior, omitiendo la obligación ante esta instancia de justificar el estudio técnico y de impacto ambiental que para dicho efecto realiza la autoridad competente, sin soslayar en continuar avanzando en el fomento y la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones contaminantes.

Solicitar al concesionario la manifestación mediante la cual se le obliga a contratar el seguro de viajero; y el comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Al Estado, a través de su Dependencia, competente le corresponde formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal.

Para la prestación de los servicios auxiliares, será facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte otorgar el permiso o concesión correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Bajo esa tesitura, los concesionarios de los servicios auxiliares deberán cumplir con las obligaciones que se enuncian en la Ley y en su caso, estarán sujetos al refrendo anual en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Se busca mejorar y optimizar el trámite al que se obliga a los concesionarios que aspiren a prestar un servicio relacionado con el transporte público, que permite otorgar una concesión para satisfacer de manera eficiente y digna el servicio de que se trate, lo anterior, omitiendo la obligación ante esta instancia de justificar el estudio técnico y de impacto ambiental que para dicho efecto realiza la autoridad competente, sin soslayar en continuar avanzando en el fomento y la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones contaminantes.

En consideración con lo anterior, se estaría armonizando el orden normativo local con el marco jurídico federal, buscando que toda norma sea clara con la finalidad de tener trámites y servicios simplificados y logrando un fortalecimiento a la institución para el trámite, aplicación y evaluación permanente del servicio. En suma, se busca ordenar los esfuerzos institucionales, sociales y reducir riesgos de corrupción en aquellos temas en los que se involucra el derecho humano del medio ambiente.

Con relación a los requisitos de trámite de concesión para ser concesionario de alguno de los servicios a que se refiere la citada Ley, se requerirá: la manifestación mediante la cual se obliga al concesionario a contratar el seguro de viajero; el comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado

vigente, el cual aplicará únicamente para los trámites correspondientes ante Carreteras de Cuota-Puebla; así como el comprobante del depósito de garantía para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes, para los trámites ante la Secretaría.

En este sentido la presente reforma, busca la gobernabilidad en un marco de seguridad jurídica, calidad regulatoria, transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas y eficiencia. Con el objetivo de construir un Estado incluyente y moderno que promueva una economía diversificada e innovadora entre los diversos sectores sociales, el esfuerzo para la elaboración de un marco regulatorio claro con trámites y servicios simples a través de un sistema de gobernanza, ha demostrado tener efectos perceptibles para el funcionamiento del gobierno y su relación con los ciudadanos.

Al efecto el siguiente cuadro comparativo, ilustra la propuesta de la reforma:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 84. Requerimientos para una nueva concesión. Previo al otorgamiento de una concesión, para la prestación del Servicio Público de Transporte, la Secretaría o Carreteras de Cuota-Puebla deberá:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Constancia de impacto ambiental expedida por la secretaria de Medio</p>	<p>ARTÍCULO 84. ...</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Se deroga.</p>



<p>Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>IV. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 86. Requisitos de trámite de concesión. Para ser concesionario de alguno de los servicios a que se refiere esta Ley, es necesario formular una solicitud por escrito, la cual se presentará por duplicado ante la autoridad competente; dicha solicitud deberá contener lo siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Garantía que se otorga a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos que señalé la Ley de Ingresos del Estado vigente, para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes;</p> <p>VII. El seguro de viajero que se obliga a contratar, a fin de proteger a los usuarios y terceros sobre cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, y</p>	<p>ARTÍCULO 86. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Garantía que se otorga a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente, para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes, ante la Secretaría;</p> <p>VII. Manifestación mediante la cual se obliga a contratar el seguro de viajero, a fin de proteger a los usuarios y terceros sobre cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio;</p>

<p>VIII. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el peticionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el peticionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante; y</p> <p>IX. Comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente, el cual aplicará únicamente para los trámites correspondientes ante Carreteras de Cuota-Puebla.</p>
<p>ARTÍCULO 87. Requisitos de trámite de concesión. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá anexarse la documentación siguiente:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Constancia de impacto ambiental expedida por la secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Comprobante del depósito de garantía del trámite correspondiente</p>	<p>ARTÍCULO 87. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Comprobante del depósito de garantía del trámite correspondiente, ante la Secretaría, y</p>



IX. ...	IX. ...
<p>ARTÍCULO 89. Título de concesión para transporte masivo. Los títulos de concesión que se otorguen para prestar el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, además de los requisitos establecidos en el artículo 65 de esta Ley, deberán considerar:</p> <p>I a III ...</p>	<p>ARTÍCULO 89. Título de concesión para transporte masivo. Los títulos de concesión que se otorguen para prestar el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, deberán considerar:</p> <p>I a III ...</p>
<p>ARTÍCULO 92. Concesiones a personas físicas. Las personas físicas que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte deberán ser mayores de edad. A cada concesión corresponderá un sólo vehículo, en caso de que el concesionario desee constituirse en una persona moral deberá cumplir con los requisitos establecidos por la presente Ley y sus Reglamentos</p> <p>Las personas morales debidamente constituidas, que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte, se les otorgarán el número de concesiones para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio técnico y de impacto</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>Las personas morales debidamente constituidas, que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte, se les otorgarán el número de concesiones para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio técnico que al efecto realice la autoridad competente.</p>

<p>ambiental—que al efecto realice la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 117. Seguro de viajero y responsabilidad civil. Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar, a satisfacción de la autoridad competente, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con una institución registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil; igualmente se obligan, a través de sus conductores, a la utilización del boleto de pasaje del usuario.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 117. Seguro de viajero y responsabilidad civil. Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar, a satisfacción de la autoridad competente, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con una institución registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil.</p> <p>...</p>

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO:

ÚNICO. Se **Reforman** las fracciones VI, VII y VIII del artículo 86, la fracción VIII del artículo 87, el acápito del 89, el segundo párrafo del artículo 92 y el acápito del artículo 117; se **Adiciona** la fracción IX al artículo 86 y se **Derogan** la fracción III del artículo 84 y la fracción VI del artículo 87 todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 84. ...

I y II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

...

ARTÍCULO 86. ...

I a V. ...

VI. Garantía que se otorga a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos que señale la Ley de Ingresos del Estado vigente, para asegurar la continuidad de los trámites correspondientes, ante la Secretaría.

VII. Manifestación mediante la cual se obliga a contratar el seguro de viajero, a fin de proteger a los usuarios y terceros sobre cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio;

VIII. Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el petionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante; y

IX. Comprobante de pago de los derechos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente, el cual aplicará únicamente para los trámites correspondientes ante Carreteras de Cuota-Puebla.

ARTÍCULO 87. ...

I a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

VIII. Comprobante del depósito de garantía del trámite correspondiente, ante la Secretaría; y

IX. ...

ARTÍCULO 89. Título de concesión para transporte masivo. Los títulos de concesión que se otorguen para prestar el servicio del Sistema de Transporte Público Masivo, además de los requisitos establecidos en el artículo que antecede, deberán considerar:

I a III. ...

ARTÍCULO 92. ...

Las personas morales debidamente constituidas, que aspiren a prestar el Servicio Público de Transporte, se les otorgará el número de concesiones para satisfacer el servicio de que se trate, previo estudio técnico que al efecto realice la autoridad competente.

...

...

...

ARTÍCULO 117. Seguro de viajero y responsabilidad civil. Los concesionarios y los permisionarios se obligan a contratar, a satisfacción de la autoridad competente, un seguro de viajero que proteja a sus ocupantes y daños a terceros, con una institución registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte y Servicio Mercantil.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1940

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio SEGOB/0138/2024, firmado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de Donación a Título Gratuito a favor del Banco de Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D), para el funcionamiento y operación del Banco en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla".

En Sesión Pública Ordinaria de fecha once de julio del presente año, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, a enajenar una fracción del bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del del Banco de Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B. D), para el funcionamiento y operación del Banco en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento; que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley, en los siguientes términos:

"[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

"[...]"

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar".

Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

“[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.

[...]”

Por lo que se refiere al Municipio libre, este constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- *El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.*

Artículo 152.- *Son bienes del dominio público municipal:*

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- *Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.*

Artículo 158.- *Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.*

[...]

Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Al efecto el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del año

dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cuatro, cinco y seis aprobaron la ratificación del acta celebrada el día 12 de septiembre de dos mil veintidós, en la que acordaron la donación de un predio perteneciente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (para el funcionamiento del mismo banco); predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados y ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

La propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita con el Título de Propiedad número 09600451621 otorgada por el Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la partida 412 a fojas 104 frente, del libro 1, tomo 114 de fecha 21 de abril de dos mil veintidós. Predio ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla; actualmente su dirección es Calle 20 de noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

En la citada sesión, el Honorable Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, sometió a consideración, lo siguiente:

[...]

3. RATIFICACIÓN DE LOS PUNTOS 3, 4 Y 5 APROBADOS EN EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 12 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022. RESPECTO DE LA DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, Y RECTIFICACIÓN DE LA MISMA ACTA PARA PODER REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS Y ESTAR EN CONDICIONES DE SOLICITAR A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE SE PUEDA DONAR EL MISMO INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA. EN BASE A LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ESTE ORDEN DEL DÍA.

4. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON



CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO A USO PÚBLICO Y PARA DONARSE A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.).

5. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022.

6. ATENDER LA OPINIÓN EMITIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S. N. C. I. B. D.) EN FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)

7. y 8. ..."

VOTACIÓN

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

QUINTO PUNTO. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE REFORMA NÚMERO OFICIAL 325, LOCALIDAD DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO A FAVOR DEL BANCO BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.).

SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REFORMA 315, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NUMERO 59 DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE (DERIVADO DE LA CONSTRUCCION RECIENTE DEL BANCO BIENESTAR POR LO QUE SU FRENTE ASI LO UBICA EN LA ACTUALIDAD) EN MAZAPILTEPEC DE JUAREZ DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 329.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA NOROESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON AMADOR GONZÁLEZ ROBLES, SURESTE 21.10 METROS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, Y AL SUROESTE 15.60 METROS Y COLINDA CON OSVALDO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO

09600451621 OTORGADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 412 A FOJAS 104 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO LO SIGUIENTE: ...

[...]"

La Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, mediante oficio 00269/2024/PMMJ/PM de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remitió para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del predio ubicado en la calle 20 de noviembre (derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla. Actualmente su dirección es Calle 20 de noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez; el predio ubicado en la calle 20 de noviembre-(derivado de la construcción reciente del Banco del Bienestar por lo que su frente así lo ubica en la actualidad), en Mazapiltepec de Juárez, Puebla, actualmente su dirección es calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste** 15.60 metros y colinda con Calle Reforma;
- **Al Noroeste** 21.10 metros y colinda con Amador González Robles;
- **Al Sureste** 21.10 metros y colinda con Calle 20 de Noviembre; y
- **Suroeste** 15.60 metros y colinda con Osvaldo Pérez Hernández.

Acreditándose mediante Título de Propiedad número 09600451621 otorgada por el Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de

Gobernación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la partida 412 a fojas 104 frente, del libro 1, tomo 114 de fecha 21 de abril de dos mil veintidós.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el predio, ubicado en Calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de un predio con una superficie total de 329.00 metros cuadrados, actualmente su dirección es Calle 20 de Noviembre número 59 de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Mazapiltepec de Juárez.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL**

**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.); PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO:1941

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio SEGOB/0136/2024, asignado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, en su carácter de Secretario de Gobernación, y por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *"Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto del predio con una superficie de 400.00 metros cuadrados, Inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Nauzontla"*, entre otro resolutivo.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha once de julio del presente año, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto del predio con una superficie de 400.00 metros cuadrados, Inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Nauzontla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento; que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones

de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I. B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

I. Instituciones de banca múltiple, y

II. Instituciones de banca de desarrollo.

Artículo 3.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]"

Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar".

La Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

"[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y

regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- *El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar **sucursales** o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar **corresponsales en el país o en el extranjero**, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.*

[...]

El Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- *El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al*

Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- *Son bienes del dominio público municipal:*

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- *Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.*

Artículo 158.- *Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.*

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres y cuatro aprobaron la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para su funcionamiento en el Municipio de Nauzontla; respecto del Inmueble con una Superficie de 400.00 metros cuadrados y reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla.

La propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 1327, Volumen 11, otorgada ante a fe de la Licenciada Jenyffer Legnar Dinorin, Notario Público Titular Número 3 del Distrito de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo la partida 199, a fojas 51, del libro 1, tomo 125 se agregan fojas de la 418 a 437 del libro 5° tomo 207, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Juan Pablo Osorio Reyes, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nauzontla, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

"3.- AUTORIZACION DE LA DESINCORPORACION DEL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO C. FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO , NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON LUCERO REYES CABRERA; SUR: 20 METROS Y COLINDA CON NERY FERNANDO REYES CABRERA; ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; Y, AL PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA AFAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327,VOLUMEN 11,, OTORGADA ANTE A FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023. INMUEBLE QUE ESTA DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL "BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE



DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

4.- AUTORIZACION DE LA DONACION A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 400 M², PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; SUR: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA; ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA; Y AL PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA AFAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUZONTLA PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 1327,VOLUMEN 11, OTORGADA ANTE A FE DE LA LICENCIADA JENYFFER LEGNAR DINORIN, NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 3 DEL DISTRITO DE ZACAPOAXTLA, ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 199, A FOJAS 51, DEL LIBRO 1, TOMO 125 SE AGREGAN FOJAS DE LA 418 A 437 DEL LIBRO 5° TOMO 207, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

5.- ATENDER LA OPINION EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACION DEL PREDIO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y DONACION A TOTALIDAD DEL INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, A FAVOR DEL “BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C. I.B.D.)” Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA.

ORDEN DEL DÍA.

1.-;

2.-;

[...]

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL PETITORIO PRESENTADO, SE SOMETE A VOTACIÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REGIDORES, REGIDORAS Y SINDICA MUNICIPAL, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REGIDORES, REGIDORAS Y SÍNDICA MUNICIPAL, ME PERMITO INFORMARLE QUE, DE ACUERDO



CON LA VOTACIÓN OBTENIDA, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES CON 9 VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO. SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL LA SUPERFICIE DE 400 M2 PERTENECIENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO" UBICADO EN C. FRANCISCO I MADERO S/N, COL CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA DONACION DE LA MENCIONADA SUPERFICIE EN LAS FORMAS Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE, EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS;; CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA, BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

AJ) DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO" Y SU FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ESTADO DE PUEBLA, LOCALIZADO EN EL **INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SEPTIMA FRACCION DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA;** CON UNA SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: 20 METROS Y COLINDA CON NERY LUCERO REYES CABRERA.

SUR: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA.

ORIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON FERNANDO REYES CABRERA.

PONIENTE: 20 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO.

TERCERO. - SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES CONTINUE CON EL TRAMITE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

[...]"

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nauzontla, Puebla, mediante oficio: 0009; Expediente: 1/A-C/21-24 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro y dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remitió para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 400.00 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del Inmueble con una Superficie de 400.00 metros cuadrados y reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Nauzontla, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec; el Inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, con una **superficie de 400.00 metros cuadrados**, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 20 metros y colinda con Nery Lucero Reyes Cabrera; **Al Sur:** 20 metros y colinda con Fernando Reyes Cabrera; **Al Oriente:** 20 metros y colinda con Fernando Reyes Cabrera; y **Al Poniente:** 20 metros y colinda con Calle Francisco I. Madero. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Nauzontla Puebla, con el Instrumento Notarial Número 1327, Volumen 11, otorgada ante a fe de la Licenciada Jenyffer Legnar Dinorin, Notaria Pública Titular Número 3 del Distrito de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; Inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo la Partida 199, a fojas 51, del libro 1, tomo 125; cuyas copias quedaron agregadas a fojas de la 418 a la 437 del libro 5º tomo 207, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto del predio con una superficie de 400.00 metros cuadrados, Inmueble reconocido como la Séptima Fracción del Predio Urbano con Solar anexo, ubicado en la Sección Primera de Nauzontla, Puebla, actualmente ubicado en Calle Francisco I. Madero Sin Número, Colonia Centro, Nauzontla Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Nauzontla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS, INMUEBLE RECONOCIDO COMO LA SÉPTIMA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO CON SOLAR ANEXO, UBICADO EN LA SECCIÓN PRIMERA DE NAUZONTLA, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, NAUZONTLA PUEBLA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.); PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1942

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEGOB/0137/2024 signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, en su carácter de Secretario de Gobernación, envió el oficio, y por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), para el funcionamiento y operación del Banco en el Municipio de Coyotepec, Puebla”*, entre otros resolutivos.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha once de julio del año en curso, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), para el funcionamiento y operación del Banco del Bienestar en el Municipio de Coyotepec, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento; que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por

períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Que los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]

Que, mediante Decreto reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro

Nacional y Servicios Financieros para quedar como “Ley Orgánica del Banco del Bienestar” así como diversos artículos y se adicionaron diversas disposiciones. Que la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el Sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

“[...]

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. **Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales** o agencias o cualquier otra clase

de oficinas **y nombrar corresponsales en el país o en el extranjero**, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.
[...]"

El Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]"

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en



garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- *Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.*

[...]

Los bienes del dominio público y privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, en la Sesión Extraordinaria número 66 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro, cinco y seis aprobaron la ratificación del acta celebrada el día 09 de abril de 2021, en la que acordaron la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo así como la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (para el funcionamiento del mismo banco); predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados y ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Avenida 5 de mayo Número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

La propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante dos Instrumentos Notariales que permiten fusionar dos fracciones que dan la totalidad de los 399.973 metros cuadrados que constituyen su superficie; los primeros 237.00 metros cuadrados se acreditan mediante el Instrumento Notarial Número 266 (doscientos sesenta y seis), Volumen Número 4 (cuatro), otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio, Notaria Pública Titular, número "2" (dos) del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla; inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, el 18 de diciembre de 2019, bajo el Número 698 (seiscientos noventa y ocho), a Fojas Número 175 (ciento setenta y cinco) del Libro I, Tomo 73 (setenta y tres); cuyas copias se encuentran agregadas a Fojas de la 209 (doscientos nueve) a la 222 (doscientos veintidós), del Libro 5to. (quinto), Tomo 232 (doscientos treinta y dos). Predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla; actualmente su dirección es Avenida 5 de mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, de la Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Por otra parte, los restantes 162.973 metros cuadrados se acreditan mediante la escritura con el Instrumento Notarial Número 3390 (tres mil trescientos noventa), Volumen Número 36 (trigésimo sexto), expedida ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, Notario Público del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez por Ministerio de Ley; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial del mismo Distrito Judicial, con fecha 5 de noviembre de 1986, bajo el Número 136 (ciento treinta y seis), a Fojas Número 69, Tomo X, Libro Número I. Predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Avenida 5 de mayo Número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla; (predio que originalmente tiene una superficie total de 1738.78 metros cuadrados pero que se le segregan exclusivamente los 162.973 metros cuadrados que se establecen en este apartado).

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

En la citada sesión, la Ciudadana Maribel Flores Castro, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coyotepec, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:



“3.- Aprobación de la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022 para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día.

4.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Avenida 5 de mayo Número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Avenida 5 de mayo Número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Avenida 5 de mayo Número 3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.



Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

5.- Autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco, predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

6.- Aprobación de la opinión emitida por el síndico municipal, respecto de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y donación de la totalidad del predio donde se encuentra ubicado el banco del bienestar a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco.

7 y 8...

En uso de la palabra la C. Silvia Jiménez González Presidenta Municipal, agradece la asistencia de los presentes y les da la bienvenida. -----
Acto continuo, procede a desahogar el orden del día de la sesión: extraordinaria de Cabildo número 66.

1.- [...]: 2.- [...]:

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – Aprobación de la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022, para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día.

En uso de la voz la Presidenta Municipal menciona: como han de recordar se celebró una sesión de cabildo el día 09 de abril de 2022. Donde el H. Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, dono una parte de terreno, propiedad del Ayuntamiento al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C. I. B.D.). Terreno de 399.973 M2 con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.



SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el numero ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Avila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

Acto continuo, la C. Maribel Flores Castro Secretaria General, procede a la votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022 para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día. Sírvanse de levantar la mano-----

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se da por aprobada la autorización de la ratificación del acta celebrada el 09 de abril de 2022 para la donación de un predio perteneciente al municipio de Coyotepec a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) y se cubren los requisitos legales para enviar la solicitud de autorización, de la donación al congreso del estado en base a los puntos siguientes del orden del día.-----

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. – Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio actualmente ubicado en la segunda sección del municipio de Coyotepec, Puebla, con una superficie



total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

CONSIDERANDO

I. Continuando con el uso de la voz la presidenta municipal menciona a los integrantes del cabildo, la importancia para que se lleve a cabo el acto administrativo a través del cual el H. Ayuntamiento excluye como bien municipal, el predio perteneciente a la segunda sección del municipio. Y así el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.). Tenga las facilidades para realizar gestiones y trámites correspondientes para el buen funcionamiento del mismo.

II. Se recalca que el H. Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla es una administración que se encarga de atender y consolidar el haber municipal, afianzando el patrimonio conforme a la ley, dotando a los inmuebles que se encuentran bajo disposición las características para facilitar, atender y proveer las necesidades que requiere la sociedad.

III. En atención a lo anterior y, toda vez, que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.). Tiene



como objetivo principal, reducir la brecha de la inclusión financiera, por ello en nuestro municipio está el proyecto de creación de una sucursal del banco del bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D). Además la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la desincorporación del predio ubicado en la sección segunda de Coyotepec, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), A FIN DE QUE SEA UTILIZADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DEL BIENESTAR DE COYOTEPEC, PUEBLA. Desarrollándose y ejecutándose todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

IV. Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.) CON DESTINO A LA construcción del banco de bienestar. A FIN DE QUE SEA UTILIZADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA el FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR DE COYOTEPEC, PUEBLA.

Al respecto encuentra sustento en los siguientes ordenamientos legales.

V. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"ARTICULO 78.- Son atribuciones de los AYUNTAMIENTOS:

VI. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el estado Libre y Soberano de Puebla establece:

Artículo 155.- los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescindibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo ni reportar en benéfico de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación., tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbres de paso alguna como lo establece el derecho común.

El municipio solo podrá afectar en garantía las participaciones de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del Estado, así como los demás ingresos de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre el tipo de derecho tendrá siempre el carácter de revocables.

VII. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

ARTICULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que mede acuerdo del ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidara que la finalidad sea de notorio beneficio social.



Por lo que dejo a su consideración de ustedes como integrantes de este cabildo. **Acto continuo**, la C. Maribel Flores Castro secretaria general, procede a la votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo, sírvanse de levantar la mano.

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se da por aprobada la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el número ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.



Por lo tanto se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco. -----

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el numero ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

...

I y II....



Acto continuo, la C. Maribel Flores Castro secretaria general, procede a la votación, los que estén por la afirmativa de aprobar la autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito (S.N. C. I. B. D.), sírvanse de levantar la mano-----

ACUERDO: por unanimidad de 9 votos a favor se dan por aprobada la autorización de la donación a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco, predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla. Con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte 19.00 metros y colinda con presidencia municipal, sur 19.00 metros colinda con calle 3 oriente, oriente 23.03 metros colinda con presidencia municipal y al poniente mide 19.35 metros colinda con avenida 5 de mayo.

SE ACLARA:

PRIMERO: Se donaron 237.00 M2 de la escritura con el instrumento notarial número doscientos sesenta y seis, volumen cuatro, otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Rio. Notario Público Titular, número dos del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad. Con fecha del 18 de diciembre de 2019, bajo el número seiscientos noventa y ocho, a fojas ciento setenta y cinco del libro I, tomo setenta y tres, su copia se segrega a fojas doscientos nueve a doscientos veintidós, del libro cinco, tomo doscientos treinta y dos. Respecto al predio urbano ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

SEGUNDO: Se donaron 162.973 M2 de la escritura con el instrumento notarial número tres mil trescientos noventa, volumen trigésimo sexto, otorgada ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, notario público del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez. La cual obra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad con fecha del 5 de noviembre de 1986, bajo el numero ciento treinta y seis, a fojas 69, tomo X, libro número I. Respecto al predio urbano que tiene una superficie total de 1738.78 M2, ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Av. 5 de mayo N.3, entre Av. Manuel Ávila Camacho y calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Por lo tanto, se dona la fusión de ambos predios pertenecientes al municipio de Coyotepec. CON DESTINO A COSTRUCCION DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.) para el funcionamiento del mismo banco.

6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- Aprobación de la opinión emitida por el síndico municipal, respecto de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y donación de la totalidad del predio donde se encuentra ubicado el banco del bienestar a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo. (S.N.C.I.B.D.) Con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo banco.

[...]"

Que la Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coyotepec, Puebla, mediante oficio 058PMC/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que remitió para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria número 66 aprobó la donación a título gratuito de un predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); con destino a la construcción del Banco del Bienestar, para el funcionamiento del mismo, respecto del predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla. Actualmente su dirección es Avenida. 5 de mayo Número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 oriente, colonia centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Coyotepec, Puebla, el Ejecutivo del Estado remitió la iniciativa de Decreto que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec; el predio ubicado en la Sección Segunda de San Vicente Coyotepec perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, con una **superficie total de 399.973 metros cuadrados**, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** mide 19.00 metros y colinda con Presidencia Municipal; **Al Sur** mide 19.00 metros y colinda con calle 3 oriente; **Al Oriente** mide 23.03 metros y colinda con Presidencia Municipal; y **Al Poniente** mide 19.35 metros y colinda con avenida 5 de mayo: propiedad resultante de fusionar dos fracciones, la primera con una superficie de 237.00 metros cuadrados, acreditándose mediante el Instrumento Notarial Número

266 (doscientos sesenta y seis), Volumen Número 4 (cuatro), otorgada ante la fe de la Lic. Gabriela Montoya del Río, Notaria Pública Titular, número "2" (dos) del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, con fecha 18 de diciembre de 2019, bajo el Número 698 (seiscientos noventa y ocho), a Fojas Número 175 (ciento setenta y cinco) del Libro I, Tomo 73 (setenta y tres); cuyas copias se encuentran agregadas a Fojas de la 209 (doscientos nueve) a la 222 (doscientos veintidós), del Libro 5to. (quinto), Tomo 232 (doscientos treinta y dos); y la segunda con una superficie de 162.973 metros cuadrados, acreditándose mediante el Instrumento Notarial Número 3390 (tres mil trescientos noventa), Volumen Número 36 (trigésimo sexto), expedida ante la fe del Lic. José I. Valencia Morales, Notario Público del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez por Ministerio de Ley; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial del mismo Distrito Judicial, con fecha 5 de noviembre de 1986, bajo el Número 136 (ciento treinta y seis), a Fojas Número 69, Tomo X, Libro Número I. (predio que originalmente tiene una superficie de total de 1738.78 metros cuadrados pero que se le segregan exclusivamente los 162.973 metros cuadrados que se establecen en este apartado).

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio con una **superficie total de 399.973 metros cuadrados**, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio con una superficie total de 399.973 metros cuadrados, actualmente ubicado en Avenida 5 de Mayo número 3, entre Avenida Manuel Ávila Camacho y Calle 3 Oriente, Colonia Centro, Localidad de Coyotepec, Municipio de Coyotepec, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.); para el funcionamiento y operación del mismo en el Municipio de Coyotepec.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyotepec, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 399.973 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 3, ENTRE AVENIDA MANUEL ÁVILA CAMACHO Y CALLE 3 ORIENTE, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE COYOTEPEC, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, PUEBLA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (S.N.C.I.B.D.); PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1943

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SEGOB/0139/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 subsede San Salvador Huixcolotla”.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha once de julio del presente año, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a enajenar una fracción del bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 subsede San Salvador Huixcolotla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la Ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º Constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la Ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:



“(..)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...;

II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

“(..)”

En congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de

conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Doctor Manuel Alejandro Porras Florentino, Presidente Municipal de San Salvador Huixcolotla, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal; 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, celebrada en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro; solicitó al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remitiera al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de Iniciativa de Decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede Regional, Municipio de San Salvador Huixcolotla, de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que se segrega del inmueble propiedad municipal ubicado en la zona denominada **“LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de San Salvador Huixcolotla; con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 83.19 metros y colinda con el señor Lucio Pérez;
- Al Sur: en 92.54 metros y colinda con Calle Libertad;
- Al Oriente: en 153.43 metros y colinda con Poligonal restante; y
- Al Poniente: en 92.26 metros y colinda con el señor Lucio Pérez.

Predio que originalmente cuenta con una superficie de 24,170.09 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido mediante Decreto de Expropiación por Causa de Utilidad Pública emitido por el Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de junio de 2024, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de **24,170.09** metros cuadrados, respecto del predio identificado como ubicado en la zona denominada **“LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de San Salvador Huixcolotla; por lo que está en condiciones de disponer de una fracción del citado predio que se donará, y cuenta con una **superficie de 10,000.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

En su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro; en la que se determinó:

“[...]”

- VIII. Que, dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio privado los inmuebles que adquiera el Municipio o que ingresen por vías de derecho privado a su patrimonio, a su vez estos podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de dicho ordenamiento;
- IX. Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable;
- X. Que, de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico siempre y cuando lo apruebe las dos terceras partes de sus integrantes;
- XI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, en que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Advirtiéndose que de no cumplirse con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio;
- XII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios públicos municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, y siendo elemento fundamental para obtenerla la Educación, el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe apoyar, con el objetivo de elevar los índices educativos en el municipio;
- XIII. Que, el Municipio de San Salvador Huixcolotla es propietario del Inmueble de referencia, como consta en el Decreto de Expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de junio del dos mil veinticuatro, con una superficie total de treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados, setenta y cuatro centímetros, misma que se conforma por dos predios, con las medidas y colindancias siguientes:

“Predio de Superficie de 26,746.89 metros cuadrados”

Al suroeste:	En 179.00 metros y colinda con camino de uso público, actualmente calle libertad.
Al poniente:	En 87.00 metros y colinda con el señor Lucio Pérez.
Al norte:	En 172.42 metros y colinda con el Señor Lucio Pérez.
Al oriente:	En 208.00 metros y colinda con el Señor Apolinar Robles.

“Predio de Superficie de 8,510.53 metros cuadrados”

Al norte:	En 59.55 metros y colinda con Concepción Vivanco Pérez.
-----------	---



Al sur:	En 61.05 metros y colinda con lote de Rafael Pérez Mauricio.
Al oriente:	En 147.85 metros colindando con propiedad de Román Reynoso Calderón.
Al poniente:	En 133.50 metros y colinda con predio de Pedro Vivanco Pérez.

XIV. Que la fracción materia del presente dictamen será segregada del predio de superficie de 26,746.89, misma que en términos del Decreto de Expropiación que ampara la propiedad en favor del Municipio de San Salvador Huixcolotla, cuenta con las medidas y colindancias referidas en el considerando que antecede.

Es de precisarse, que tomando en consideración el título que ampara la propiedad a favor del Municipio de San Salvador Huixcolotla y el Levantamiento topográfico realizado por el personal del Departamento de Obras Públicas, la superficie correcta del predio susceptible de donación es de **24,170.09** metros cuadrados, conservándose la orientación del predio, así como sus medidas y colindancias

XV. Así, del total de la superficie de **24,170.09 metros cuadrados**, se segregará una superficie de **10,000.00** metros cuadrados, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; con las medidas y colindancias siguientes : ...

PRIMERO. Se aprueba la **desincorporación** de una superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, del predio **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XV del presente Dictamen, misma que será donada a título gratuito al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

SEGUNDO. Se aprueba la **enajenación** bajo la figura de donación a Título gratuito de la superficie de **10,000.00 metros cuadrados**, en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

TERCERO. El Municipio de San Salvador Huixcolotla se reserva en propiedad la superficie restante de **13,542.68 metros cuadrados** del predio **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando XVI del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla solicitar la Intervención del Gobernador del Estado, para que por su conducto remita para su estudio y en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la autorización de enajenación bajo la figura de donación de una superficie total de 10,000.00 metros cuadrados que se segregan de la superficie total del bien inmueble del cual se acredita la propiedad con el publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de mayo del dos mil veinticuatro, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

QUINTO. Se instruye al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que, en el ámbito de su competencia, realicen todos los trámites necesarios, a fin de que la superficie de 10,000.00 metros cuadrados, sea desincorporada de la lista de bienes del Patrimonio del Ayuntamiento, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, una vez que se autorice por parte del H. Congreso del Estado la enajenación bajo la figura de la donación a título gratuito del inmueble materia del presente dictamen.

La **Síndico Municipal**, señala:

Respecto a la determinación de este H. Ayuntamiento relativo a la donación referente a la fracción del bien inmueble **UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA "LA BARRANQUILLA"**, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 213 (UPN), Subsede Regional Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla; a consideración de esta Sindicatura la afectación al patrimonio inmobiliario del Municipio se encuentra plena y debidamente justificado.



Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada.

Por lo que, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico a una institución de carácter educativo, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de San Salvador Huixcolotla, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble.

Además, con esta donación se promueve el progreso y bienestar, no solo de los habitantes del Municipio sino de cientos de jóvenes de la región que, con la creación de un campus propio de la Universidad Pedagógica Nacional, ven una oportunidad cercana, accesible, económica y eficaz para continuar su preparación profesional en beneficio de la sociedad.

También, mediante esta donación al Gobierno del Estado, se coadyuva a la mejor prestación del servicio público a la Educación, al que se encuentran obligados a trabajar coordinadamente los tres órdenes de gobierno.

Finalmente, se insiste, con el fomento a la educación, se amplían las oportunidades de empleo, y se abona a la productividad de la sociedad.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, me permito manifestar que no existe afectación alguna al patrimonio inmobiliario del Municipio; pues, los beneficios que dejará esta donación se encuentran por mucho justificados.

[...]

Conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, asimismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios.

El presente Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsele Municipio de San Salvador Huixcolotla; de una fracción del predio ubicado en la zona denominada **“LA BARRANQUILLA”**, del Municipio de San Salvador Huixcolotla; mismo

que cuenta con una **superficie de 10,000.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias, siguientes:

- **Al Norte:** en 83.19 metros y colinda con el señor Lucio Pérez;
- **Al Sur:** en 92.54 metros y colinda con calle libertad;
- **Al Oriente:** en 153.43 metros y colinda con Poligonal restante; y
- **Al Poniente:** en 92. 26 metros y colinda con el señor Lucio Pérez.

Predio que originalmente cuenta con una superficie de 24,170.09 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido mediante Decreto de Expropiación por causa de utilidad pública emitido por el Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de junio de 2024, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tepeaca, Puebla.

Por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede San Salvador Huixcolotla; donación que se refiere a una fracción del predio identificado como ubicado en la zona denominada "**LA BARRANQUILLA**", del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del predio identificado como ubicado en la zona denominada "**LA BARRANQUILLA**", del Municipio de San Salvador Huixcolotla; misma que cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede, San Salvador Huixcolotla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, del siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de la fracción del predio identificado como ubicado en la zona denominada “**LA BARRANQUILLA**”, del Municipio de San Salvador Huixcolotla; misma que cuenta con una **superficie de 10,000.00 metros cuadrados**, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 213 Subsede, San Salvador Huixcolotla; conforme a las medidas y colindancias.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de su Circunscripción Territorial.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL**

**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO UBICADO EN LA ZONA DENOMINADA “LA BARRANQUILLA”, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA; MISMA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.00 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 213 SUBSEDE, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1944

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SEGOB/0135/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla a enajenar los bienes inmuebles de su propiedad descritos en el presente Decreto, bajo la figura de Donación a título gratuito a favor de distintas Entidades destinadas al Servicio Público de los Gobiernos de la Federación, del Estado y Municipal, para el funcionamiento y operación de los mismos en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla”.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha once de julio del presente año, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de 13 (trece) predios descritos en el presente Decreto, con las superficies, medidas, colindancias y ubicaciones especificadas en el presente Decreto, a favor de cada una de las Entidades Gubernamentales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para destinarlos al Servicio Público que se describen.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia; el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la Ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje; el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la

facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; asimismo la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las Autoridades Federales y Locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la Ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Por otro lado, el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El artículo 123 Apartado "A", en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y establece la

capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios, en los siguientes términos:

“[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]”

Por su parte los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones Estatales y Regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del mismo Reglamento, en los siguientes términos:

“[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]”

En este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos sexto y séptimo establece que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración; que su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; que ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento; que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso, desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Los artículos 2 fracción II, 3 y 4 de la Ley de Instituciones de Crédito establecen que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano y que este, estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, **las instituciones de banca de desarrollo** y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras. Por lo que el Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banco de Desarrollo (S.N.C.-I.B.D.) se encuentra regulada por la fracción II del artículo 2 de la citada Ley.

“[...]

Artículo 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de banca múltiple, y
- II. Instituciones de banca de desarrollo.

Artículo 3o.- El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Artículo 4o.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que éste oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de éstas, en las respectivas leyes orgánicas.

[...]"

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019, se reformó la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros para quedar como "Ley Orgánica del Banco del Bienestar."

La Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en sus artículos 1, 2 fracción IV, 3 y 4 establecen la definición del Banco del Bienestar, el sector al que se le dirige, funciones y objeto que le permitirá funcionar a sus sucursales o cualquier oficina que establezca para el cumplimiento de su objetivo, conforme a lo siguiente:

"[...]"

Artículo 1.- La presente Ley rige al Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley: A la Ley Orgánica del Banco del Bienestar;

II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Institución: Al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IV. Sector: Al conformado por las personas físicas y morales que, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Directivo, tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica, y a las personas morales a que se refieren la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, podrá operar bajo cualquier nombre comercial.

La operación y funcionamiento de la Institución se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 4.- El domicilio de la Institución será la Ciudad de México. Podrá establecer, clausurar o reubicar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales en el

*país o en el extranjero, informando a la Secretaría. Tratándose del establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el extranjero, deberá contar con autorización de la misma.
[...]"*

El Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]"

Artículo 140.- *El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.*

Artículo 152.- *Son bienes del dominio público municipal:*

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- *Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.*

Artículo 158.- *Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.*

"[...]"

Los bienes del dominio público y privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números: "*Asuntos Generales (AG)*" números "AG-2", "AG-3", "AG-4", "AG-5", "AG-6", "AG-7", "AG-8", "AG-9", "AG-10", "AG-11", "AG-12", "AG-13", "AG-14", "AG-15", "AG-16", "AG-17", "AG-18", "AG-19", "AG-20", "AG-21", "AG-22", "AG-23", "AG-24" y "AG-25", aprobaron la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor de distintas Unidades Administrativas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con destino exclusivo a su propio funcionamiento que la naturaleza del Servicio Público les permite, y dentro del Municipio de San Martín Texmelucan, siendo los siguientes:

1.- AG-2 y AG-3; con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; predio denominado San Damián ubicado en San Lucas Atoyatenco de este Municipio, actualmente ubicado en calle Independencia N° 254, San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **3,638 m²** (tres mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintidós mil trescientos cuarenta y dos, volumen doscientos dos, de fecha tres de febrero del dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo bajo la partida número 962, a fojas 121 vuelta, tomo 134, del libro 1, quedando copia agregada a fojas 92-98 del libro 5°, volumen 1208, de fecha 16 de abril de 2004.

2.- AG-4 y AG-5; con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el

Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; del predio denominado como una fracción que se segrega del lote de terreno número siete en los que fue dividida la Ex Hacienda de San Damián de San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Progreso número 2, San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **4,331.77 m²** (cuatro mil trescientos treinta y un metros punto setenta y siete centímetros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compraventa con el instrumento número veintitrés mil doscientos setenta y tres de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública no. 3 de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla.

3.- AG-6 y AG-7; con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; el terreno denominado San Damián ubicado en la colonia el Cerrito de la población de San Lucas Atoyatenco, de este Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, actualmente ubicado en calle Independencia número 252, San Lucas Atoyatenco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **4,050 m²** (cuatro mil cincuenta metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compraventa con el instrumento número siete mil novecientos veintiséis, volumen setenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 1,752, fojas 226 f, en el libro 1, tomo 140, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 67-94 del libro V, volumen 1902 de esta oficina, con fecha de inscripción 16 de diciembre de 2008.

4.- AG-8 y AG-9; a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla para el Funcionamiento de la Guardería del IMSS en el Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla; respecto de una fracción que se segrega del inmueble identificado como predio denominado **Chautipa** ubicado en la población de San Rafael Tlanalapan, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en privada Reforma número 200, San Rafael Tlanalapan, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **2600 m²** (dos mil seiscientos metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación a título oneroso con el instrumento catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de

fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 177, a fojas 45 VTA, del libro 1 tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del libro quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril del 2016.

5.- AG-10 y AG-11; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Jardín de Niños Tecaltzingo con clave de centro de trabajo CCT. 21EJN0082S en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; del predio urbano consistente en una fracción de terreno de lo que fue la Hacienda de San Miguel Lardizábal, Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 21 San Buenaventura Tecaltzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; con una superficie de **36,504.15 m²** (treinta y seis mil quinientos cuatro metros, quince centímetros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública con el instrumento número once mil novecientos treinta, volumen ciento noventa y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 97, fojas 28 frente, en el libro uno, tomo 29, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 200 a 209 del libro v=vol.127 de esta oficina, con fecha de inscripción 17 de diciembre de 1985.

6.- AG-12 y AG-13; a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D.), con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; de una fracción de terreno identificados como Lotes "22" (veintidós), "23" (veintitrés) y "24" (veinticuatro) segregado del predio rústico denominado Vista Hermosa ubicado en los límites de San Rafael Tlanalapan de este Municipio, actualmente ubicado en calle 1ra Privada de Vista Hermosa número 10 de San Rafael Tlanalapan, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **684.96 m²** (seiscientos ochenta y cuatro punto noventa y seis metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación con el instrumento ocho mil ciento veintiocho, volumen setenta y siete, de fecha de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2,

de la Ciudad de San Martín Texmelucan, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 91, a fojas 26 vuelta, del libro 1 tomo 51, agregada a folios del 51 al 54 del libro V-Vol=314, de fecha 20 de octubre del 1992.

7.- AG-14 y AG-15; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) F5 con clave de Centro de Trabajo CCT.21ECB0033V en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, respecto de una fracción del predio rústico denominado Ojo de Agua que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento de la Ex Hacienda de San Miguel Totolqueme o Lardizábal, en el Pueblo de San Rafael Tlanalapan, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, actualmente ubicado en calle General Felipe Ángeles número 802, colonia Ojo de Agua, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **905.04 m²** (novecientos cinco punto cero cuatro metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública con el instrumento número diez mil noventa y siete, volumen ciento cuatro de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 57, de la Ciudad de Puebla.

8.- AG-16 y AG-17; a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D.), con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco del Bienestar en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; el inmueble identificado con el número oficial 100 (cien), de la calle Xochicalco, esquina Nicolás-Bravo de la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Xochicalco número "102" Santa María Moyotzingo, Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, con una superficie de **1,749.672 m²** (mil setecientos cuarenta y nueve metros punto seiscientos setenta y dos milímetros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla mediante la escritura de donación pura, gratuita e irrevocable con el instrumento número veintitrés mil doscientos dos, volumen doscientos treinta y cinco, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número de inscripción 148818 y folio 0013935 1.

9.- AG-18 y AG-19; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con

clave de Centro de Trabajo C.C.T.-21EBH0345S, respecto del predio rústico denominado Texcalco ubicado en la Población de San Cristóbal Tepatlaxco, de este Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, actualmente ubicado en calle Francisco Villa número 13 esquina calle Ejido, San Cristóbal Tepatlaxco, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **5,730.418 m²** (cinco mil setecientos treinta punto cuatrocientos dieciocho metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante la escritura pública con el instrumento número cinco mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 584, fojas, en el libro 1, tomo 135, agregado a fojas 280- 303 del libro 5º vol. 1295, de fecha 29 de noviembre de 2004.

10.- AG-20 y AG-21; a favor del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C I.B.D.), con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco del Bienestar en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; el inmueble identificado con el lote número "1" (uno), resultante de la lotificación de la fracción de terreno segregada del predio que perteneció a la Ex-Hacienda de San Miguel Lardizábal, del Municipio de San Martín Texmelucan, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, actualmente ubicado en camino a las Válvulas número "1-4", Colonia Morelos, San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **688.75 m²** (seiscientos ochenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo de dos mil, otorgada en el protocolo de la notario público número 34, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378- 401 del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000.

11.- AG-22 y AG-23; a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el funcionamiento del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; respecto del lote número "1" (uno), resultante de la lotificación de la fracción segregada del predio que perteneció a la Ex-Hacienda de San Miguel Lardizábal del Municipio de San Martín Texmelucan, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Estado de Puebla, actualmente ubicado en Camino a las Válvulas Número "1-3" Colonia Morelos, San

Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **526.249 m²** (quinientos veintiséis metros doscientos cuarenta y nueve centímetros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo del dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 34, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401, del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000.

12.- AG-24 y AG-25; a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Municipio de San Martín Texmelucan, de la porción de terreno que se segregó de la fracción número "1" (uno) de la manzana "1" (uno) del Fraccionamiento Plaza Acuario ubicado en San Martín Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Cofre de Perote número 75 Colonia Ojo de Agua, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **900 m²** (novecientos metros cuadrados). Propiedad que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación gratuita con el instrumento trece mil trescientos once, volumen doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 1003, a fojas 137, del libro 1 tomo 153, agregado a fojas 209-230, del libro quinto, volumen 3625, de fecha 18 de diciembre del 2013.

Asimismo el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números: "Asuntos Generales (AG)" números "AG-3" y "AG-4", aprobaron la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 211 con Clave de Centro de Trabajo C.C.T-21DUP0001W, de los siguientes predios

13.- AG-3 y AG-4; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica

Nacional, Unidad 211 con clave de Centro de Trabajo C.C.T-21DUP0001W, respecto del inmueble identificado como una fracción de un predio rústico ubicado en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de **5,000 m²** (cinco mil metros cuadrados). Propiedad que se acredita mediante escritura pública de compra venta con el instrumento notarial número catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notario Público número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, bajo la partida número 177, foja 45 vuelta, en el libro 1, tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del libro quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril de 2016.

Que, en la citada sesión, la Ciudadana Lorena Migoya Mastretta, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, sometió a consideración del Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

[...]

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EFECTUADA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 76, 77, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 13, 14, 17, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; SIENDO LAS NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCONTRARON REUNIDOS EN EL SALÓN DE PRESIDENTES, CON DIRECCIÓN EN BOULEVARD XICOTENCATL NUMERO 612, PRIMER PISO, SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA; CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA 2021- 2024...[...]

[...]

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.
- III. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV. LECTURA DEL INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LA NOTICIA ADMINISTRATIVA.
- V. ASUNTOS GENERALES
CIERRE DE LA SESIÓN.

ME PERMITO INFORMAR QUE SE HICIERON LLEGAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ASUNTOS GENERALES.

(AG-1): [...]

(AG2): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN, UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG3): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN, UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.



(AG4): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIÁN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG5): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA SAN DAMIÁN DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG6): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIÁN DEL UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG7): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG8): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHIAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG9): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHIAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG10): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO URBANO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 21, SAN BUENAVENTURA TECALZINGO DEL MUNICIPIO, PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO.

(AG11): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN DE NIÑOS TECALZINGO DEL PREDIO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 21.

(AG12): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES 22, 23 Y 24 SEGREGADO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE VISTA HERMOSA NUMERO 10, DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DE ESTE MUNICIPIO.

(AG13): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUTO DE BANCA DE DESARROLLO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES 22, 23 Y 24 SEGREGADO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE VISTA HERMOSA NUMERO 10, DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, DE ESTE MUNICIPIO.

(AG14): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, TOTOLQUEME O LARDIZABAL EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GENERAL FELIPE ÁNGELES 802, COLONIA OJO DE AGUA DE ESTE MUNICIPIO, PREDIO DONDE SE UBICA EL COBAEP.



(AG15): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL COBAEP DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL, TOTOLQUEME O LARDIZABAL EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLALNALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GENERAL FELIPE ÁNGELES 802, COLONIA OJO DE AGUA DE ESTE MUNICIPIO.

(AG16): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 100 DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLAS BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO NÚMERO 102, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DE ESTE MUNICIPIO.

(AG17): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 100 DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLAS BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO NÚMERO 102, SANTA MARÍA MOYOTZINGO DE ESTE MUNICIPIO.

(AG18): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA 13 ESQUINA CALLE EJIDO SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO, PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS UBICADO EN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO.

(AG19): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS UBICADO EN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA 13 ESQUINA CALLE EJIDO SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO.

(AG20): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NUMERO 1-4, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG21): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NUMERO 1-4, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG22): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL LOTE 1, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NÚMERO 1-3, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG23): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A FAVOR DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA DEL LOTE NÚMERO 1 RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DE ESTE MUNICIPIO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS NÚMERO 1-3, COLONIA MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN.

(AG24): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PORCIÓN DE



TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN 1 DE LA MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE NO. 75, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

(AG25): LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN 1 DE LA MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE NO. 75, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

[...]

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL** DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros con Miguel Gutiérrez y caño de riego en medio; **al sur**, en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con rivera del río Atoyac; **al oriente**, en sesenta y ocho metros, con Miguel Gutiérrez; y **al poniente**, en sesenta y ocho metros con Victoria Pérez, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintidós mil trescientos cuarenta y dos, volumen doscientos dos, de fecha tres de febrero del dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo bajo la partida número 962, a fojas 121 vta, tomo 134, del libro 1, quedando copia agregada a fojas 92-98 del libro 5°, volumen 1208, de fecha 16 de abril de 2004, para que sea posteriormente donado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante notario público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA



POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de San Martín Texmelucan Puebla, DEL PREDIO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN SAN LUCAS ATOYATENCO DE

ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA N°254, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 3,638 M2 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de 3,638 m2 (tres mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros con Miguel Gutiérrez y caño de riego en medio; **al sur**, en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con rivera del río Atoyac; **al oriente**, en sesenta y ocho metros, con Miguel Gutiérrez; y **al poniente**, en sesenta y ocho metros con Victoria Pérez, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintidós mil trescientos cuarenta y dos, volumen doscientos dos, de fecha tres de febrero del dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo bajo la partida número 962, a fojas 121 vta, tomo 134, del libro 1, quedando copia agregada a fojas 92-98 del libro 5°, volumen 1208, de fecha 16 de abril de 2004, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA**, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, CON UNA SUPERFICIE DE 4,331.77 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS PUNTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal **EL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA**, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS



ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, con una superficie de 4,331.77 m² (cuatro mil trescientos treinta y un metros punto setenta y siete centímetros cuadrados); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en treinta y un metros punto setenta y ocho centímetros colinda con la segunda fracción que adquirió miguel guzmán y Crisóforo de la rosa, y/o miguel berra, **al sur**, en veintiséis metros punto veintidós centímetros, colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), **al oriente**, en ciento cuarenta y un metros punto ochenta y un centímetros colinda con Rafael Suárez, hoy planta de tratamiento y **al poniente**, en ciento tres metros punto cincuenta y seis centímetros haciendo quiebre de norte a sur en treinta y un metros punto treinta y tres centímetros colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), que se acredita a favor del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintitrés mil doscientos setenta y tres de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la notar pública no. 3 de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, quedando inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el libro Quinto, Año 2018, Tomo 405, de las fojas 197 a 243, para que sea posteriormente donado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al organismo público descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para el organismo público, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA **DEL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA**, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,331.77 M² (CUATRO MIL TRESCENTOS TREINTA Y UN METROS PUNTO SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, **EL PREDIO DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE EN LOS QUE FUE DIVIDIDA LA EX HACIENDA DE SAN DAMIAN DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA**, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 2, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, con una superficie de 4,331.77 m² (cuatro mil trescientos treinta y un metros punto setenta y siete centímetros cuadrados); el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en treinta y un metros punto setenta y ocho centímetros colinda con la segunda fracción que adquirió Miguel Guzmán y Crisóforo de la rosa, y/o Miguel Berra, **al sur**, en veintiséis metros punto veintidós centímetros, colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), **al oriente**, en ciento cuarenta y un metros punto ochenta y un centímetros colinda con Rafael Suárez, hoy planta de tratamiento y **al poniente**, en ciento tres metros punto cincuenta y seis centímetros haciendo quiebre de norte a sur en treinta y un metros punto treinta y tres centímetros



colinda con Ruperto García y/o Ruperto García Toriz (hoy propiedad de herederos), que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número veintitrés mil doscientos setenta y tres de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública no. 3 de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, quedando inscritos en el Registro Público de la Propiedad en el libro Quinto, Año 2018, Tomo 405, de las fojas 197 a 243, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL** EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIAN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M2 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIAN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M2 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en setenta y cuatro metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Patricia Ortiz; **al sur**, en setenta y nueve metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Adolfo Orozco; **al oriente**, en cincuenta y siete metros colinda con río Atoyac, camino de por medio; y **al poniente**, en cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Miguel Gutiérrez, canal de por medio, como consta mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número siete mil novecientos veintiséis, volumen setenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la notario público número 6, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 1,752, fojas 226 f, en el libro 1, tomo 140, del registro público de la propiedad de este distrito judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 67-94 del libro V, volumen 1902 de esta oficina, con fecha de inscripción 16 de diciembre de 2008, para que sea posteriormente donado al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, con destino al organismo público descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**



DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIÁN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M² (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla con destino al Organismo Público Descentralizado para el funcionamiento del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Texmelucan, Puebla, EL TERRENO DENOMINADO SAN DAMIAN UBICADO EN LA COLONIA EL CERRITO DE LA POBLACIÓN DE SAN LUCAS ATOYATENCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 252, SAN LUCAS ATOYATENCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 4,050M² (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS), el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte**, en setenta y cuatro metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Patricio Ortiz; **al sur**, en setenta y nueve metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Adolfo Orozco; **al oriente**, en cincuenta y siete metros colinda con río Atoyac, camino de por medio; y **al poniente**, en cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros colinda con propiedad de Miguel Gutiérrez, canal de por medio, como consta mediante la escritura pública de compra venta con el instrumento número siete mil novecientos veintiséis, volumen setenta y seis, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 1,752, fojas 226 f, en el libro 1, tomo 140, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 67-94 del libro V, volumen 1902 de esta oficina, con fecha de inscripción 16 de diciembre de 2008, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL** DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN



RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en línea quebrada de Oriente a Poniente en setenta metros siete milímetros, en veintitrés metros ochocientos cincuenta y cuatro milímetros; en ocho metros doscientos seis milímetros, en veintinueve metros seiscientos setenta y siete milímetros, en dieciséis metros ochocientos sesenta y siete milímetros; en dos metros doscientos ochenta y siete milímetros, con una distancia total de ciento cincuenta metros ochocientos noventa y ocho milímetros, colinda con propiedad privada, AL SUR: en línea quebrada de Oriente a Poniente en sesenta metros seiscientos treinta milímetros, en diecinueve metros, en once metros novecientos noventa y cuatro milímetros, en trece metros, en veinticuatro metros, en diecinueve metros, en veintidós metros trescientos setenta y tres milímetros, en trece metros, en doce metros; con una distancia total de ciento noventa y cuatro metros novecientos noventa y siete milímetros, colinda con la fracción dos del predio que se segrega, AL ORIENTE: en cuarenta y ocho metros ochocientos ochenta y dos milímetros, colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: en sesenta y seis metros veintiocho milímetros, colinda con resto del predio del que se segrega, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación a título oneroso con el instrumento catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 177, a fojas 45 VTA, del libro 1 tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del Libro Quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril del 2016, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla para el funcionamiento de la Guardería del IMSS; donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA GUARDERÍA IMSS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]



DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada para el Estado de Puebla para el funcionamiento de la Guardería IMSS DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO CHAUTIPA UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN RAFAEL TLANALAPAN MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN PRIVADA REFORMA N° 200, SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 2600M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en línea quebrada de Oriente a Poniente en setenta metros siete milímetros, en veintitrés metros ochocientos cincuenta y cuatro milímetros; en ocho metros doscientos seis milímetros, en veintinueve metros seiscientos setenta y siete milímetros, en dieciséis metros ochocientos sesenta y siete milímetros; en dos metros doscientos ochenta y siete milímetros, con una distancia total de ciento cincuenta metros ochocientos noventa y ocho milímetros, colinda con propiedad privada, AL SUR: en línea quebrada de Oriente a Poniente en sesenta metros seiscientos treinta milímetros, en diecinueve metros, en once metros novecientos noventa y cuatro milímetros, en trece metros, en veinticuatro metros, en diecinueve metros, en veintidós metros trescientos setenta y tres milímetros, en trece metros, en doce metros; con una distancia total de ciento noventa y cuatro metros novecientos noventa y siete milímetros, colinda con la fracción dos del predio que se segrega, AL ORIENTE: en cuarenta y ocho metros ochocientos ochenta y dos milímetros, colinda con propiedad privada y AL PONIENTE: en sesenta y seis metros veintiocho milímetros, colinda con resto del predio del que se segrega, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación a título oneroso con el instrumento catorce mil doscientos treinta y cuatro, volumen ciento treinta y siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 6, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 177, a fojas 45 VTA, del libro 1 tomo 167, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 199-230 del Libro Quinto, volumen 4628 de fecha 6 de abril del 2016, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO URBANO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 21 SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 36,504.15M2 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO METROS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EJN0082S, UBICADO EN DE LA POBLACIÓN DE SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este honorable cuerpo colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal el del predio urbano consistente en una fracción de terreno de lo que fue la Hacienda de San Miguel Lardizábal, Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Josefa Ortiz de



Domínguez no. 21 San Buenaventura Tecalzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de 36,504.15m² (treinta y seis mil quinientos cuatro metros, quince centímetros cuadrados) **predio donde se ubica el jardín de niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S**, ubicado en de la población de San Buenaventura Tecalzingo, Junta Auxiliar de este municipio, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en ciento quince metros cuarenta y cinco centímetros lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima, doble hacia el sur en cuarenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros y linda con calle ensenada, vuelve a doblar hacia el oriente, sesenta metros y linda con calle prolongación del carril de San Miguel, vuelve a doblar hacia el sur en ciento cincuenta y un metros, sesenta y tres centímetros y linda con calle Tijuana dobla hacia el poniente en seis metros y linda con calle Ajusco, vuelve a doblar hacia el sur en doscientos ochenta y tres metros, cuarenta y nueve centímetros y linda con propiedades particulares y vuelve a doblar en Angulo agudo hacia el noroeste en cuatrocientos ocho metros veinte centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco Puebla y vuelve a doblar hacia el oeste en dieciséis metros veintiséis centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco, Puebla, volviendo a doblar hacia el noroeste en noventa y nueve metros ochenta centímetros, lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima, cerrándose así el polígono, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número once mil novecientos treinta, volumen ciento noventa y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 97, fojas 28 frente, en el libro uno, tomo 29, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 200 a 209 del libro v=vol.127 de esta oficina, con fecha de inscripción 17 de diciembre de 1985. Inmueble que será donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del Jardín de Niños Tecalzingo **con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S**, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EJN0082S EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL PREDIO URBANO CONSISTENTE EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE LO QUE FUE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ No. 21 SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 36,504.15M² (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO METROS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL JARDÍN DE NIÑOS TECALZINGO CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EJN0082S, UBICADO EN DE LA POBLACIÓN DE SAN BUENAVENTURA TECALZINGO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[-.]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable cuerpo colegiado, fiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito al Gobierno del Estado con Destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento del Jardín de Niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S, del predio urbano consistente en una fracción de terreno de lo que fue la Hacienda de San Miguel Lardizábal,



Texmelucan, Puebla, actualmente ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez No. 21 San Buenaventura Tecalzingo, Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, con una superficie de 36,504.15m² (treinta y seis mil quinientos cuatro metros, quince centímetros cuadrados), predio donde se ubica el Jardín de Niños Tecalzingo con Clave de Centro de Trabajo 21EJN0082S ubicado en de la población de San Buenaventura Tecalzingo Junta Auxiliar de este Municipio, que será donado al Gobierno del Estado con destino a **la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte, en ciento quince metros cuarenta y cinco centímetros lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima dobla hacia el sur en cuarenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros y linda con calle ensenada, vuelve a doblar hacia el oriente, sesenta metros y linda con calle prolongación del carril de san miguel, vuelve a doblar hacia el sur en ciento cincuenta y un metros, sesenta y tres centímetros y linda con calle Tijuana dobla hacia el poniente en seis metros y linda con calle Ajusco, vuelve a doblar hacia el sur en doscientos ochenta y tres metros, cuarenta y nueve centímetros y linda con propiedades particulares y vuelve a doblar en Angulo agudo hacia el noroeste en cuatrocientos ocho metros veinte centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco Puebla y vuelve a doblar hacia el oeste en dieciséis metros veintiséis centímetros y linda con propiedades del pueblo de Santa Catarina Hueyatzacoalco, Puebla, volviendo a doblar hacia el noroeste en noventa y nueve metros ochenta centímetros, lindando con propiedades de inmobiliaria Texmelucan, sociedad anónima, cerrándose así el polígono, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número once mil novecientos treinta, volumen ciento noventa y tres, de fecha dos de mayo de mil novecientos ochenta, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 97, fojas 28 frente, en el libro uno, tomo 29, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, la copia simple debidamente cotejada se agrega a fojas 200 a 209 del libro v=vol.127 de esta oficina, con fecha de inscripción 17 de diciembre de 1985, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M² (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, **DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M² (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte**, en veintisiete metros con calle; **al sur**, en veintisiete metros con Mauro Pérez; **al oriente**, en



diecinueve metros, cincuenta centímetros con lote veinticinco y al **poniente** en diecinueve metros cincuenta centímetros con lote veintiuno, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación con el instrumento ocho mil ciento veintiocho, volumen setenta y siete, de fecha de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la ciudad de San Martín Texmelucan, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 91, a fojas 26 vuelta, del libro 1 tomo 51, agregada a folios del 51 al 54 del libro V-Vol=314, de fecha 20 de octubre del 1992, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al Organismo Descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN RAFAEL TLANALAPAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al organismo descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, **UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADA COMO LOTES VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO VISTA HERMOSA UBICADO EN LOS LÍMITES DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DE ESTE MUNICIPIO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE 1ra PRIVADA DE VISTA HERMOSA No. 10 SAN RAFAEL TLANALAPAN, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 684.96 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte**, en veintisiete metros con calle; **al sur**, en veintisiete metros con Mauro Pérez; **al oriente**, en diecinueve metros, cincuenta centímetros con lote veinticinco y al **poniente** en diecinueve metros cincuenta centímetros con lote veintiuno, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación con el instrumento ocho mil ciento veintiocho, volumen setenta y siete, de fecha de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 2, de la ciudad de San Martín Texmelucan, cuyo testimonio quedó**



debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 91, a fojas 26 vuelta, del libro 1 tomo 51, agregada a folios del 51 al 54 del libro V-Vol=314, de fecha 20 de octubre del 1992, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

...

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), PREDIO DONDE SE UBICA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA (COBAEP) F5 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21ECB0033V UBICADO EN ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal el **DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), predio donde se ubica el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (COBAEP) P5 con clave de centro de trabajo 21ECB0033V, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte:** en ocho punto veinticinco metros con propiedad del señor Miguel Gutiérrez, **al sur:** en veintisiete metros con propiedad del señor Santos Pérez, **al oriente:** en cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de la señora Reynalda romero, **al poniente:** en cincuenta y uno punto treinta y cinco metros con el Colegio de Bachilleres (COBACH), como consta mediante la escritura pública con el instrumento número diez mil noventa y siete, volumen ciento cuatro de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 57, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; en el libro quinto, año 2018, tomo 103, de las fojas 38 a 57, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Para que sea posteriormente donado al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del **Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla (Cobaep) F5 con clave de centro de trabajo 21ECB0033V, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.**

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA:



LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA (COBAEP) F5 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21ECB0033V EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito A **FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA (COBAEP) PLANTEL 5 CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21ECB0033V, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO OJO DE AGUA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SAN MIGUEL TOTOLQUEME O LARDIZÁBAL, EN EL PUEBLO DE SAN RAFAEL TLANALAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GRAL. FELIPE ANGELES No. 802, COL. OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 905.04 M2 (NOVECIENTOS CINCO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), predio donde se ubica el Colegio de Bachilleres del Estado De Puebla (Cobaep) F5 con Clave de Centro de Trabajo 21ECB0033V;** el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al norte:** en ocho punto veinticinco metros con propiedad del señor Miguel Gutiérrez, **al sur:** en veintisiete metros con propiedad del señor Santos Pérez, **al oriente:** en cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros con propiedad de la señora Reynalda romero, **al poniente:** en cincuenta y uno punto treinta y cinco metros con el Colegio de Bachilleres (COBACH), como consta mediante la escritura pública con el instrumento número diez mil noventa y siete, volumen ciento cuatro de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 57, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; en el libro quinto, año 2018, tomo 103, de las fojas 38 a 57, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECISEIS DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA**



MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, predio denominado **EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO**, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE (norte)**, mide ochenta y tres metros punto quinientos veintidós milímetros colinda con calle Nicolas Bravo; **AL SUROESTE (sur)**, mide cincuenta y nueve metros punto novecientos ochenta milímetros colinda con calle Francisco Villa; **AL NOROESTE (oriente)**, mide en tres línea : la primera, de diecisiete metros punto novecientos treinta y siete milímetros, la segunda, en veintitrés metros punto cuatrocientos sesenta y cinco milímetros y la tercera, en cuatro metros punto doscientos treinta y tres milímetros colindan con propiedad particular y **AL NOROESTE (poniente)**, mide veintidós metros punto diez centímetros y colinda con calle Francisco Villa, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación pura, gratuita e irrevocable con el instrumento número veintitrés mil doscientos dos, volumen doscientos treinta y cinco, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número de inscripción 148818 y folio 0019935 1 en el Libro Quinto, año 2018, Tomo 405, de las fojas 244 a 266, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al organismo descentralizado para el funcionamiento del Banco de Bienestar en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO**, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M2 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:



CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con destino al organismo descentralizado para el funcionamiento del Banco de bienestar en la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, perteneciente al Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, **INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO** PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°100, SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, el predio a donarse tiene una superficie de 1,749.672 m² (mil setecientos cuarenta y nueve metros punto seiscientos setenta y dos milímetros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL CIEN, DE LA CALLE XOCHICALCO, ESQUINA NICOLÁS-BRAVO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA MOYOTZINGO, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE XOCHICALCO N°102 SANTA MARÍA MOYOTZINGO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,749.672 M² (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILÍMETROS CUADRADOS)** y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE (norte)**, mide ochenta y tres metros punto quinientos veintidós milímetros colinda con calle Nicolas Bravo; **AL SUROESTE (sur)**, mide cincuenta y nueve metros punto novecientos ochenta milímetros colinda con calle Francisco Villa; **AL NOROESTE (oriente)**, mide en tres línea : la primera, de diecisiete metros punto novecientos treinta y siete milímetros, la segunda, en veintitrés metros punto cuatrocientos sesenta y cinco milímetros y la tercera, en cuatro metros punto doscientos treinta y tres milímetros colindan con propiedad particular y **AL NOROESTE (poniente)**, mide veintidós metros punto diez centímetros y colinda con calle Francisco Villa, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación pura, gratuita e irrevocable con el instrumento número veintitrés mil doscientos dos, volumen doscientos treinta y cinco, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 3, del Distrito Judicial de Huejotzingo con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo el número de inscripción 148818 y folio 0019935 1 en el Libro Quinto, año 2018, Tomo 405, de las fojas 244 a 266, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M² (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S, UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**



CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos desincorporar del régimen de dominio público municipal **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA,** CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M2 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) **PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S,** UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, para que sea posteriormente donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo 21EBH0345S; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, en tres tramos, el primero partiendo en línea recta de Oeste a Este en noventa y nueve metros cincuenta y tres centímetros; el segundo, quiebra en ángulo recto en línea recta de Sur a Norte con frente al oeste en cuatro metros treinta y un centímetros, colinda con estos dos quiebres con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla; y el tercero, vuelve a quebrar en ángulo recto en línea recta de Oeste a Este en dos metros, colinda con calle, hace vértice con el lado: ESTE, que parte en línea recta de Norte a Sur en cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, colinda con resto del predio que se segrega; hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea quebrada de dos tramos, el primero, en línea recta ligeramente inclinada de quince metros veintitrés centímetros y; el segundo, en línea recta de treinta y seis metros veinte centímetros colinda con ambos quiebres con propiedad de la señora Petra Mellado, hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea recta e inclinada de cincuenta y siete metros sesenta y dos centímetros; colinda con propiedad de los señores Filiberto Serrano y Osbelia Mellado; y por último hace vértice con el lado OESTE, que parte en línea recta de Sur a Norte en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros, hasta cerrar el perímetro y hace vértice con el viento norte, colinda con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número cinco mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 584, fojas -, en el libro 1, tomo 135, agregado a fojas 280- 303 del libro 5º vol. 1295, de fecha 29 de noviembre de 2004, para que sea posteriormente donado al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo 21EBH0345S, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse para la institución educativa, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO **21EBH0345S, PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA,** CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M2 (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO



CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) **PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S**, UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.
SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al **Gobierno del Estado con destino a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para el funcionamiento del Bachillerato Ignacia Islas con Clave de Centro de Trabajo 21EBH0345S, **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO TEXCALCO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTÓBAL TEPATLAXCO, DE ESTE MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA No. 13 ESQUINA CALLE EJIDO, SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**, CON UNA SUPERFICIE DE 5,730.418M² (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) **PREDIO DONDE SE UBICA EL BACHILLERATO IGNACIA ISLAS CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21EBH0345S**, UBICADO EN SAN CRISTOBAL TEPATLAXCO, JUNTA AUXILIAR DE ESTE MUNICIPIO, el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE, en tres tramos, el primero partiendo en línea recta de Oeste a Este en noventa y nueve metros cincuenta y tres centímetros; el segundo, quiebra en ángulo recto en línea recta de Sur a Norte con frente al oeste en cuatro metros treinta y un centímetros, colinda con estos dos quiebres con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla; y el tercero, vuelve a quebrar en ángulo recto en línea recta de Oeste a Este en dos metros, colinda con calle, hace vértice con el lado: ESTE, que parte en línea recta de Norte a Sur en cuarenta y dos metros setenta y cuatro centímetros, colinda con resto del predio que se segrega; hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea quebrada de dos tramos, el primero, en línea recta ligeramente inclinada de quince metros veintitrés centímetros y; el segundo, en línea recta de treinta y seis metros veinte centímetros colinda con ambos quiebres con propiedad de la señora Petra Mellado, hace vértice con el lado SUROESTE, que parte en línea recta e inclinada de cincuenta y siete metros sesenta y dos centímetros; colinda con propiedad de los señores Filiberto Serrano y Osbelia Mellado; y por último hace vértice con el lado OESTE, que parte en línea recta de Sur a Norte en cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros, hasta cerrar el perímetro y hace vértice con el viento norte, colinda con el Ex Ejido de la Hacienda de Chautla, como consta mediante la escritura pública con el instrumento número cinco mil setecientos cuarenta y tres, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 6, de la Ciudad de San Martín Texmelucan, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla; bajo la partida número 584, fojas -. En el libro 1, tomo 135, agregado a fojas 280- 303 del libro 5º vol. 1295, de fecha 29 de noviembre de 2004, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M²**



(SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, EL **INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS,** SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y siete centímetros en varias líneas con Carretera a San Cristóbal Tepatlaxco, **AL NORESTE:** en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac, **AL ORIENTE:** en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal) **AL PONIENTE:** en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con calle Mártires Siete de Enero, **AL SUR:** en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle Dieciocho Poniente o Galeana y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo de dos mil, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 34, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401 del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTIUNO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO AL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, CON DESTINO AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS,** SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN



PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo EL **INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N° 1-4, COL., MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 688.75 M2 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) AL NORESTE:** en cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y siete centímetros en varias líneas con Carretera a San Cristóbal Tepatlaxco, **AL NORESTE:** en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac, **AL ORIENTE:** en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal) **AL PONIENTE:** en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con calle Mártires Siete de Enero, **AL SUR:** en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle Dieciocho Poniente o Galeana y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo de dos mil, otorgada en el protocolo de la notaría pública número 34, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106 F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401 del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, donación que al momento de formalizarse ante el notario público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTIDOS DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público EL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA., ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: - AL NOROESTE, en cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y siete centímetros en varias líneas,



con Carretera a San Cristóbal Tepatlaxco; AL NORESTE, en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac; AL ORIENTE, en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con Prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal); AL PONIENTE, en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con Calle Mártires Siete de Enero; AL SUR, en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas, de Oriente a Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle Dieciocho Poniente o Galeana, y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo del dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 34, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401, del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el funcionamiento del Instituto el Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER); donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - SOLICITO A LA SECRETARIA SE SIRVA TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. - HONORABLES INTEGRANTES DEL CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO, SÍRVANSE MANIFESTARLO. **ACUERDO: SE APRUEBA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD.**

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTITRES DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ; DEL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA,, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL (CADER) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; DEL LOTE NÚMERO UNO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN SEGREGADA DEL PREDIO QUE PERTENECIÓ A LA EX-HACIENDA DE SAN MIGUEL LARDIZABAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA,, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LAS VÁLVULAS N°1-3 COL. MORELOS, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 526.249 (QUINIENTOS VEINTISÉIS METROS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS CUADRADOS) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en trescientos cuarenta y seis metros sesenta y tres centímetros en varias líneas con el Río Atoyac; AL ORIENTE, en ochenta y dos metros siete centímetros en dos líneas con Prolongación Veinte de Noviembre (Escuela Federal); AL PONIENTE, en veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros con Calle Mártires Siete de Enero; AL SUR, en seiscientos ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en varias líneas, de Oriente a



Poniente con casas números setecientos cinco, setecientos cuatro, setecientos dos, mil ciento ocho, mil ciento diez, mil ciento doce y mil trescientos doce de la Calle dieciocho Poniente o Galeana, y según el trazo de Calles que terminan en este terreno, que son Calle Dieciocho Poniente o Galeana; Calle Once Norte; Callejón sin nombre y Calle Siete Norte, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de contrato de compraventa con el instrumento cuatro mil quinientos cuarenta y seis, volumen ciento cuarenta y seis, de fecha doce de mayo del dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 34, de la Ciudad de Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 390, a fojas 106F, del libro 1 tomo 121, agregada a fojas 378-401, del libro V, vol. 750, de fecha 15 de mayo del 2000, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

...

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** en treinta y cuatro metros setenta y nueve centímetros con propiedades particulares; **al sur**, en veinticinco metros setenta y nueve centímetros con la calle Cofre de Perote; **al oriente**, en veintinueve metros con fracción restante que se reserva el Honorable Ayuntamiento y **al poniente**, en treinta metros novecientos un centímetros con propiedad privada, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación gratuita con el instrumento trece mil trescientos once, volumen doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 1003, a fojas 137, del libro 1 tomo 153, agregado a fojas 209-230, del libro Quinto, volumen 3625, de fecha 18 de diciembre del 2013, con el objetivo de que sea posteriormente donado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con destino al organismo público descentralizado para el funcionamiento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PRESIDENTE MUNICIPAL. - GRACIAS SECRETARIA, ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN, SI ALGÚN REGIDOR O REGIDORA QUIERE HACER USO DE LA PALABRA. SÍRVASE MANIFESTARLO.

...

DESAHOGANDO EL ASUNTO GENERAL NÚMERO VEINTICINCO DEL ORDEN DEL DÍA:

LOS SUSCRITOS **MARTÍN PADILLA ZURITA, OMAR MARTÍNEZ Y MARIE ASTRID TAME MACÍAS** REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 138 FRACCIONES VII Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA



MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON DESTINO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

SEGUNDO. Se aprueba y se autoriza por Unanimidad de votos la Donación a título gratuito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la PORCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE LA FRACCIÓN NÚMERO UNO DE LA MANZANA UNO DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA ACUARIO UBICADO EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE COFRE DE PEROTE No. 75 COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 900M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** en treinta y cuatro metros setenta y nueve centímetros con propiedades particulares; **al sur**, en veinticinco metros setenta y nueve centímetros con la calle Cofre de Perote; **al oriente**, en veintinueve metros con fracción restante que se reserva el Honorable Ayuntamiento y **al poniente**, en treinta metros novecientos un centímetros con propiedad privada, que se acredita a favor del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante la escritura de donación gratuita con el instrumento trece mil trescientos once, volumen doscientos veintiocho, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada en el protocolo de la Notaría Pública número 1, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial bajo la partida 1003, a fojas 137, del libro 1 tomo 153, agregado a fojas 209-230, del libro Quinto, volumen 3625, de fecha 18 de diciembre del 2013, donación que al momento de formalizarse ante el Notario Público, deberá expedirse la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

[...]"

Al efecto la Presidenta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, mediante oficio número HASMT/SA-PM 137/2024 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, remitió para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Ordinaria aprobó la donación a título gratuito de 13 predios con las superficies, medidas y colindancias que han quedado especificadas en el presente Decreto.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, el Ejecutivo del Estado remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, a donar a título gratuito a favor de las Entidades Públicas que se han especificado en el presente Decreto; para el funcionamiento y operación de las mismas dependencias en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; los predios descritos en el cuerpo del presente Decreto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de los 13 (trece) predios descritos en el presente Decreto, con las superficies, medidas, colindancias y ubicaciones que han quedado especificadas en el presente Decreto, a favor de cada una de las Entidades Gubernamentales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que se han mencionado y exclusivamente para destinarlos al servicio público que se describen y prestarse en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de los 13 (trece) predios descritos en el presente Decreto, con las superficies, medidas, colindancias y ubicaciones que han quedado especificadas en el presente Decreto, a favor de cada una de las Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, que se han mencionado y exclusivamente para destinarlos al servicio público que se describen y prestarse en el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo (S.N.C.I.B.D.), del IMSS y del ISSSTE deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARI

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO DE 13 (TRECE) PREDIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DECRETO, CON LAS SUPERFICIES, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y UBICACIONES QUE HAN QUEDADO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO, A FAVOR DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE SE HAN MENCIONADO Y EXCLUSIVAMENTE PARA DESTINARLOS AL SERVICIO PÚBLICO QUE SE DESCRIBEN Y PRESTARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN,PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN: 1937

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXIV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *expide la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*se adiciona la fracción IV al artículo 176 de la Ley Estatal de Salud*."

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Xel Arianna Hernández García, María Guadalupe Leal Rodríguez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila, Gerardo Hernández Rojas, Pável Gaspar



Ramírez, Osvaldo Juárez Ortega, Rosalinda Toledo Castellanos, Javier del Valle Hernández, César Enrique Hernández Mota.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Salud para su estudio y resolución precedente".

Por acuerdo de la Mesa Directiva de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, les fueron turnados a estas Comisiones Unidas las siguientes iniciativas:

3. La iniciativa de la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
4. La iniciativa de la Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del grupo plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud", de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.
5. La iniciativa de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el acápito y la fracción III del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Nancy Jiménez Morales, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Roberto Bautista Lozano, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Gerardo Hernández Rojas, Jorge Luis Vélez Pavía, Lidia Karely Ocaña Madrid, Miriam Avila Peralta, Javier del Valle Hernández, César Enrique Hernández Mota, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil.

6. La iniciativa del Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y



Soberano de Puebla que reforman el tercer párrafo del artículo 66, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 67, el primer párrafo del artículo 69 y la fracción V del artículo 162 de la Ley Estatal de Salud, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Karla Rodríguez Palacios, María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Fernando Sánchez Sasía, Eliana Angélica Cervantes González, Eduardo Alcántara Montiel, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Silvia Guillermina Tanús Osorio, Gerardo Hernández Rojas, Jorge Luis Vélez Pavía, Pável Gaspar Ramírez, Lucía Morales Herrera, Rosalinda Toledo Castellanos, Miriam Avila Peralta, Javier del Valle Hernández, César Enrique Hernández Mota.

7. La iniciativa del Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adicionan las fracciones XXI al artículo 13 y la IV Bis al 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla”, de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse a la referida Iniciativa las y los diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, María Ruth Zárate Domínguez, Azucena Rosas Tapia, Iliana Jocelyn Olivares López, Lidia Karely Ocaña Madrid, Rosalinda Toledo Castellanos, César Enrique Hernández Mota, José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, Abiud Castillo López.

8. La iniciativa del Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.
9. La iniciativa de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía que reforma la fracción VI del artículo 63 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.



10. La iniciativa del Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el artículo 32; las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.
11. La iniciativa de la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la XXIV al artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

12. La iniciativa de la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.
13. La iniciativa del Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de fecha seis de abril de dos mil veintidós.
14. La Iniciativa de los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, Diputado Néstor Camarillo Medina y Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman los artículos 9, 12, 24, 28, 32, la fracción VI, VII y VIII del 60; y se adiciona la fracción IX al artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés.



15. La Iniciativa de la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Estatal de Salud, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro.
16. La iniciativa de la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.
17. La iniciativa del Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo del partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se adiciona la fracción V Bis y un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
18. La iniciativa de la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adicionan los artículos 56 Bis y 56 Ter a la Ley Estatal de Salud, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.
19. La iniciativa del Diputado Eduardo Alcántara Montiel, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman y adicionan los artículos 9, 10, 11, 49, 63, 64, 69, 78, 101 y 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés.
20. La iniciativa del Diputado José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman las fracciones III y IV del artículo 67, la I y II del 68 y se adicionan las fracciones V al artículo 67 y la III al 68 de la Ley Estatal de Salud, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.
21. La iniciativa de la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que



reforman el artículo 246 Bis, las fracciones I y II del 246 Ter y el 246 Quáter de la Ley Estatal de Salud, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés.

- 22.** La iniciativa de la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Karla Rodríguez Palacios, María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Daniela Mier Bañuelos, Erika Patricia Valencia Ávila, Lizette Minto García Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

- 23.** La iniciativa de la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma los artículos 49, 84, 91, 92 y 94 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa las y los diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruíz, Karla Rodríguez Palacios, José Iván Herrera Villagómez, José Antonio López Ruiz, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Carlos Froylán Navarro Corro, Gerardo Hernández Rojas.

- 24.** La iniciativa de la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

- 25.** La iniciativa de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman los artículos 49 y las fracciones VI del 63 y la XI del 69 de la Ley



de Educación del Estado de Puebla, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

- 26.** La iniciativa de la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, reforman las fracciones VI, VIII y IX, y se adiciona la fracción X del Apartado B del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Karla Victoria Martínez Gallegos y Eduardo Castillo López.

- 27.** La iniciativa de la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Estatal de Salud, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, José Iván Herrera Villagómez, José Antonio López Ruiz y Roberto Bautista Lozano.

- 28.** La iniciativa de la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla." En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Salud para su estudio y resolución precedente", de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

- 29.** La iniciativa de la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman las fracciones III del artículo 33, la III del 130 y la I del 162, los artículos 170, 171, el acápito y las fracciones I a VI del 172, el 174, el 175 y la denominación del Título Décimo de la Ley Estatal de Salud, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Norma Sirley Reyes



Cabrera, Nancy Jiménez Morales, Guadalupe Yamak Taja, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Mónica Silva Ruíz, María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, Roberto Bautista Lozano, Silvia Guillermina Tanús Osorio.

- 30.** La iniciativa de la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman la fracción I, el párrafo segundo de la II, las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V a XII al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Karla Rodríguez Palacios, Daniela Mier Bañuelos, Erika Patricia Valencia Ávila.

- 31.** La iniciativa del Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

- 32.** La iniciativa de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

- 33.** La iniciativa del Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adiciona la fracción XI al artículo 28, la fracción X al 30 y la fracción X al 33 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena; el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Néstor Camarillo Medina, integrante del Partido



Revolucionario Institucional; la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración; y Erika Patricia Valencia Ávila.

- 34.** La iniciativa del Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el artículo 17, la fracción I del 25 y el párrafo primero del 40 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Puebla, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.
- 35.** La iniciativa de la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 24 de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse a la referida Iniciativa las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Erika Patricia Valencia Ávila.

- 36.** La iniciativa de la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que se reforma el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa el Grupo Legislativo de Morena y la diputada Erika Patricia Valencia Ávila.

- 37.** La iniciativa de la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el primer párrafo del artículo 66 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, de fecha veinte de enero de dos mil veintidós.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo y la representación legislativa del Partido Movimiento Ciudadano.



- 38.** La iniciativa del Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 176 de la Ley Estatal de Salud, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Adolfo Alatraste Cantú, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila, María Isabel Merlo Talavera.

- 39.** Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.

- 40.** La iniciativa de la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

- 41.** La iniciativa del Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el artículo 47, la fracción IV del artículo 59 y la fracción VI del artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Karla Victoria Martínez Gallegos, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Eduardo Castillo López, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Tonantzin Fernández Díaz, Eliana Angélica Cervantes González, Iliana Jocelyn Olivares López, integrantes del Grupo Legislativo de Morena y la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México.

- 42.** La iniciativa de la Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura



del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma la fracción XI al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y las diputadas María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

43. La iniciativa del Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.
44. La iniciativa de la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que reforma las fracciones VII y VIII y adiciona la fracción IX al artículo 66 Quater de la Ley Estatal de Salud, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados Karla Rodríguez Palacios, María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Daniela Mier Bañuelos, Erika Patricia Valencia Ávila, Lizette Minto García Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género.
- Establecer mecanismos para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación, integración y bienestar de la población usuaria en materia de salud mental y adicciones.
- Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones y las demás que emanen de otras leyes y disposiciones aplicables.



- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES:

Marco general de la Salud Mental en México.

I. Contexto Internacional.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” por lo que la salud mental es una parte integral de la salud y el bienestar de las personas, la cual puede verse afectada por diversos factores socioeconómicos.

El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 de la Organización Mundial de la Salud, el cual fue elaborado mediante consultas con los Estados miembros así como con la sociedad civil, estableciendo acciones claras para los Estados, con un enfoque integral y multisectorial.

Dicho plan tiene como finalidad global el fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de las personas con trastornos mentales, así como los objetivos siguientes:

1. Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental;
2. Proporcionar servicios de asistencia social y de salud mental integrales, integrados y adaptables en entornos comunitarios;
3. Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;
4. Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

Dentro de la serie de Acciones propuestas para los Estados Miembros, se encuentran establecidas las siguientes:

- **“Política y legislación.** Formular, reforzar, actualizar y aplicar políticas, estrategias, programas, leyes y reglamentos nacionales relacionados con la



salud mental en todos los sectores pertinentes, con inclusión de códigos de prácticas y mecanismos para supervisar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la legislación, en consonancia con las evidencias, las prácticas óptimas, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales y regionales sobre los derechos humanos.

- **Planificación de los recursos.** Planificar de acuerdo con las necesidades cuantificadas, y asignar en todos los sectores pertinentes un presupuesto proporcional a los recursos humanos y de otra índole necesarios para poner en práctica los planes y acciones de salud mental basados en evidencias que se hayan acordado.
- **Coordinación con las partes interesadas.** Lograr la participación de las partes interesadas de todos los sectores pertinentes, en particular de las personas con trastornos mentales, las personas que los atienden y sus familiares, en la formulación y la aplicación de las políticas, leyes y servicios relacionados con la salud mental, utilizando para ello estructuras y/o mecanismos oficiales.
- **Fortalecimiento y emancipación de las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales, y sus organizaciones.** Garantizar que las personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales tengan funciones y atribuciones oficiales para influir en el proceso de elaboración, planificación y aplicación de las políticas, leyes y servicios".

II. Sistema Nacional.

1. En el Sistema Jurídico Nacional, la **Ley General de Salud**, al ser la legislación de desarrollo del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, entendiéndose a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El **derecho a la protección de la salud, tiene diversas finalidades**, como lo son: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir con el ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;



protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En ese sentido, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones**, el cual tiene como objetivo el establecer a la salud mental y a la prevención de adicciones como ejes prioritarios dentro de las políticas públicas de salud de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, estableciendo como uno de los aspectos más significativos, la solicitud del consentimiento previo e informado para acceder a los servicios de salud mental, así como a un eventual internamiento; asimismo, se buscó parar la estigmatización que existe respecto a las personas que consumen drogas y que requieren de servicios de salud mental.

Asimismo, se considera como **materia de salubridad general a la salud mental**.

Además, de que contempla lo siguiente:

- **En materia de salubridad general, a las autoridades locales** y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales **le corresponde**: la atención médica, prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, atención materno-infantil, salud visual, auditiva y bucodental, planificación familiar, salud mental, organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, promoción de la formación de recursos humanos para la salud, la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; educación para la salud, prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, prevención y el control de enfermedades transmisibles, prevención



y el control de enfermedades no transmisibles, sindemias y accidentes, prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, asistencia social, el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol, el programa contra el tabaquismo, control sanitario de cadáveres de seres humanos y el tratamiento integral del dolor.

- **Al Estado le corresponde la prevención del consumo de narcóticos**, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud.
- El **Sistema Nacional de Salud**, tiene diversos objetivos, siendo uno de ellos el dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez.
- Asimismo, para **efectos del derecho a la protección de la salud**, se considera servicio básico de la salud lo referente a la salud mental.
- De igual manera, se encuentra establecido que la **protección de la salud física y mental de los menores** es una responsabilidad que comparte los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- Por su parte, **las autoridades sanitarias, educativas y laborales**, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán apoyar y fomentar las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes, así como vigilar las actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas.
- En ese tenor, dentro del Título Tercero "Prestación de los Servicios de Salud" se contempla el **Capítulo VII , en relación con la Salud Mental**, en el cual se establece que la **salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario** dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, el Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación de ningún tipo.
- **Se entiende por salud mental** un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.



- Los **servicios de salud mental**, tienen como propósito último la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, por lo que la atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.
- En ese sentido, **los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones** deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.
- Por su parte, la **Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia**, fomentarán y apoyarán: el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad; la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; la realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones; acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención; implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud; la detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables; el desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis; capacitación y educación en salud mental al personal de salud así como el desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio.



- De igual manera, se deberá llevar a cabo **programas de capacitación, difusión de campañas, programas educativos con enfoque de derechos humanos**, así como programas en los medios de comunicación masiva a fin de combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones.
- Se reconocen diversos **derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental** siendo los siguientes: derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud; a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado; el consentimiento informado con relación al tratamiento a recibir; a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis; a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos; a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; a la confidencialidad de la información sobre su salud; a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, así como a los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.
- En lo que corresponde al **internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones**, como un último recurso terapéutico, se deberá ajustar a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- En ese mismo sentido, este internamiento únicamente podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios a la persona que el resto de las intervenciones posibles.
- Asimismo, se establece que por ningún motivo puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.



- **En lo que respecta al caso de niñas, niños y adolescentes**, se establece que se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.
- Se establece que **todo tratamiento o internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental** y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, **deberá prescribirse** previo consentimiento informado.
- De igual manera, los **prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a** comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado, por lo que una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.
- En lo que respecta a **las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento**, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.
- Asimismo, los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán **programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental**, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

2. De igual manera, a nivel federal se han realizado diversas acciones a tomar en consideración:

- a. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Programa Sectorial de Salud 2020-2024**, teniendo como objetivo prioritario 5 el "mejorar la protección de la salud bajo un



enfoque integral que priorice la prevención y sensibilización de los riesgos para la salud y el oportuno tratamiento y control de enfermedades, especialmente, las que representan el mayor impacto en la mortalidad de la población, la relevancia del quinto objetivo corresponde a las iniciativas orientadas a contrarrestar enfermedades con mayor impacto en la salud de la población, a brindar atención prioritaria a mujeres, niñas, niños y adolescentes y al fortalecimiento en la atención integral de la salud mental y adicciones.

- b. Asimismo, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó el **Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud**, lo anterior con el objetivo de fusionar las atribuciones, facultades y el trabajo realizado en las tres instancias rectoras en la materia, siendo estas el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental (STConsame), los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic).

Como una de las principales **actividades de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones**, se encuentra el elaborar la política, las estrategias y los programas de promoción, prevención y atención de problemas y trastornos de salud mental, así como de la adicción al alcohol, tabaco, nicotina y cualquier otra sustancia que pueda provocar daño a la salud, de igual manera, coordina la prestación de los servicios que se brindan en el primer nivel de atención, en los hospitales generales y psiquiátricos, a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones, así como de la Línea de la Vida.

Lo anterior trayendo como resultado el cambio de paradigma, en el que la salud mental y la prevención de adicciones son prioritarias en la política de salud a partir de las modificaciones a la Ley General de Salud en la materia, publicados el dieciséis de mayo del dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

- c. Por su parte, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **"Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto**



Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla”.

La firma de dicho convenio, trajo consigo una serie de acciones coordinadas a fin de que el Gobierno del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica, "EL FONSAFI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla, este convenio es parte de los esfuerzos para ampliar la operación del **Programa IMSS-Bienestar** en el estado de Puebla, beneficiando a la población que no cuenta con seguridad social.

Metodología para la integración de la Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla para la Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental.

III. Mesas de trabajo.

Con el fin de garantizar la creación de un Proyecto de Iniciativa, se realizaron una serie de mesas de trabajo con expertos en diversas disciplinas. Estas reuniones incluyeron psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y defensores de derechos humanos, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias para abordar las múltiples facetas de la salud mental.

Durante estas sesiones, se exploraron las mejores prácticas internacionales y se discutieron las necesidades específicas de nuestra sociedad, con el objetivo de crear un marco legal que proteja y promueva el bienestar emocional de todas las personas, sin discriminación ni exclusión.

IV. Acumulación de Iniciativas.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, en cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, determinaron incluir las cuarenta y cuatro iniciativas presentadas por las y los Diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, así como la Iniciativa que dio origen a la Ley declarada inválida al Proceso de Consulta Pública y Estrecha que Permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental, en virtud de que inciden en diversos aspectos relacionados con la Salud Mental, ya que buscan:



- Ampliar la protección del Estado respecto a los grupos con mayor necesidad, incorporando para tal efecto la protección a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos con deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas.
- Reconocimiento al derecho de toda persona joven a una salud integral, incluyendo a la salud mental.
- Sensibilizar, promocionar y fomentar a importancia de la salud mental como un ámbito prioritario, para el desarrollo de la juventud.
- Incluir en el reconocimiento del derecho de toda persona joven a una salud integral, la salud mental.
- Garantizar que las juventudes tengan acceso pleno a los servicios de salud mental, así como implementar políticas públicas por parte de los distintos órdenes de gobierno que permitan a la juventud atender sus necesidades, derivadas de las diversas problemáticas.
- Establecer como deber de las y los jóvenes el informarse debidamente acerca de los efectos, daños y consecuencias irreversibles que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, estupefacientes y psicotrópicos, y sobre que hacer para evitar su consumo, y establecer como responsabilidad de los mismos entre otras convenir con su madre, padre y miembros de la familia, normas de convivencia en el hogar en un marco de respeto y tolerancia; y Contribuir a la economía familiar, cuando las necesidades así lo demanden, como lo establece la legislación aplicable.
- Establecer como competencia de las autoridades estatales y municipales la atención de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, trastornos mentales para su atención inmediata, así como establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista.
- Que las escuelas de manera obligatoria brinden tratamiento psicológico con el fin de identificar conductas antisociales.
- Incluir en la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros, el cuidado de la salud mental, la prevención de los trastornos mentales, sus consecuencias, así como la prevención, atención y prevención del suicidio.
- Establecer que la orientación integral en la formación educativa considerará la inteligencia emocional y la autoconciencia, en la fracción que refiere las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas.
- Adicionar como facultad de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, desarrollar, promover e implementar, protocolos para la prevención y detección de riesgos en la salud física y mental de las y los educandos.
- Establecer que la educación que imparta el Estado se deberá considerar el manejo de las emociones, la inteligencia emocional y la salud mental.



- Establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones que fomenten la prevención del suicidio, la depresión y la ansiedad, y a su vez la atención de los problemas de salud mental.
- Incluir como parte del derecho a la protección de la salud de la niñez, la atención psicológica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud física y mental.
- Agregar como facultad del Estado y municipios, proporcionar asesorías psicológicas que garanticen la atención de las enfermedades mentales, como la depresión infantil.
- Establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales el tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de trabajo infantil que perjudiquen la salud mental de las infancias; que la Secretaría de Trabajo coadyuve en la prevención y sanción del trabajo de menores de 15 años.
- Establecer que las autoridades estatales y municipales garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán implementar políticas en coordinación con la Secretaría de Salud que se orienten a prevenir y atender las causas que provocan el suicidio, la depresión o cualquier otro trastorno mental.
- Que los centros de salud mental elaboren instrumentos, cuestionarios y/o herramientas que puedan ser aplicables por los docentes de instituciones educativas para detectar trastornos de déficit de atención e hiperactividad en las y los estudiantes.
- Adicionar el concepto de trastorno psicossomático.
- Establecer en la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla que se elabore, difunda y aplique un programa de atención y prevención a la Salud Mental a las y los trabajadores del Servicio del Estado.
- Reconocer al acoso escolar (bullying) como una manifestación de la violencia que vulnera el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, pues lo somete a condiciones prolongadas de miedo, estrés y angustia.
- Armonizar la Ley Local con la General con el objeto de establecer que la Secretaría de Salud y las Instituciones de Salud fomentarán y apoyarán actividades educativas de manera permanente y de prevención de adicciones; promoción de los derechos de la población sobre la salud mental, implementación de servicios de atención de salud mental en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Estatal de Salud, detección de grupos poblacionales en riesgo de presentar



trastornos mentales, así como la capacitación y educación en salud mental al personal de salud.

- Incluir dentro de las acciones de la promoción de la salud mental, la elaboración y promoción de programas de prevención del suicidio, mediante la orientación e información para las personas que enfrenten factores de riesgo asociados; establecer que la atención de las enfermedades mentales comprende la prevención del suicidio, mediante la atención de personas con trastornos mentales.
- Promover y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para investigar, diseñar, proponer y aplicar sanciones de prevención, detección y atención del estrés, ansiedad, depresión y suicidio.
- Establecer que las autoridades que integran el Sistema Estatal de Salud llevarán a cabo un programa estatal para la prevención del suicidio, con el objeto de implementar acciones para su detección y atención oportuna de la salud mental.
- Adicionar como atribución del Estado en materia de salubridad local, construir y administrar el funcionamiento de centros de asistencia social destinados al descanso, alimento y atención psicológica de familiares de pacientes que se encuentran internados por enfermedades grave.

V. Análisis de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla declarada Inválida.

Se realizó un análisis de la **Ley de Salud Mental del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil veintiuno y declarada inválida en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 168/2021, misma que contempla lo siguiente:

- La Ley de Salud Mental del Estado tiene por **objeto** el reconocer el derecho a la salud mental así como establecer los mecanismos para su garantía, regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de Salud Mental en el Estado, los mecanismos adecuados para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental, así como garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.
- Se reconoce que todas las personas tienen un derecho a la salud mental y le **corresponde a las autoridades** en esta materia garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales



conforme a la interpretación constitucional en materia de derechos humanos.

- Se establece que el núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas, para lo que se podrá proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada; respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen el ejercicio de sus derechos, recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas así como participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental y de comportamiento.
- Se considera con **carácter prioritario** la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental.
- Se **reconocen los derechos de las personas que padezcan algún trastorno mental y de comportamiento**, como el recibir atención de calidad y continuidad en materia de salud mental, ser tratado con respecto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, recibir un tratamiento conforme a los principios médicos científicamente aceptados, contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses, consentimiento informado.
- En ese sentido, **se exceptúa el consentimiento informado** en el caso del internamiento voluntario, cuando se trate de caso urgente o se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente.
- De igual manera, se reconoce el derecho a que el **tratamiento que se reciba deberá estar basado en un plan prescrito** individualmente con historial clínico, a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona, a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cercano posible, a la confidencialidad, así como a que le sean impuestos únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros.
- Asimismo, se contempla al **Centro Estatal de Salud Mental (CESAM)**, como aquél que deberá elaborar el Programa Estatal de Salud Mental, conforme a la normatividad en la materia, implementar los programas en materia de Salud Mental, diseñar y ejecutar en medios de comunicación masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de Salud Mental, los estigmas, síntomas, formas de prevención y modos de atención.



- De igual manera, deberá coordinar las **acciones para la salud mental**, fijar **lineamientos de coordinación** para que los municipios intervengan en la promoción de la salud mental, presentar el informe anual sobre las políticas públicas implementadas en la materia así como poner a disposición de la población los mecanismos de atención, contempla también que los servicios de salud mental en el Estado de Puebla deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.
- Se contempla que a **atención** que se preste **por parte del personal de salud** mental tanto público como privado, se dispensará con arreglo a la Ley y a las normas aplicables a los servicios y a las personas profesionistas de la salud y en ningún caso se hará el uso indebido de los conocimientos y de las técnicas terapéuticas.
- Se prevé **que las personas profesionistas de servicios de salud mental**, que tenga acercamiento o contacto con personas que tengan un trastorno mental y del comportamiento, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, **reciba capacitación** al respecto, la cual deberá ser continua y sistemática.
- Se contempla también un **capítulo en relación con los prestadores del servicio**, estableciendo que deberán actuar con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la inclusión social de la persona con algún trastorno mental y del comportamiento, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.
- Dichos **servicios de salud mental deberán incluir la prevención, promoción, protección** y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a las instancias especializadas.
- De igual manera, se establece que las **personas profesionales de la salud mental tienen la obligación de estar debidamente acreditadas para ejercer sus funciones**, para lo que deberán de contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médica, Médico, Psicóloga o Psicólogo, Psiquiatras y, en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental.
- Se contempla un apartado sobre **prevención**, misma que estará **a cargo del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM)**, correspondiéndole así la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental. Tales acciones



tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

- Se establece que **la prevención de factores de riesgos en salud mental** debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.
- Contempla un apartado en específico “**De la atención en salud mental por grupo de edad y vulnerabilidad**”, donde se estipula que, en el Estado, se garantizará el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud mental sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Asimismo, se contempla el realizar una **estrategia anual** para promover y garantizar el derecho a la salud mental en poblaciones de atención prioritaria, que contendrá la relación de estos, acciones específicas, diagnósticos y metodología de evaluación y seguimiento.
- De igual manera, se contempla un **Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental**, mismo que funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente del CESAM, cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Puebla.
- Por su parte, establece que la **Red Estatal de Salud Mental estará integrada por el primer y segundo nivel de atención**. Las especificaciones de su conformación, funcionamiento y supervisión estarán mencionadas dentro del Programa Estatal de Salud Mental que realice el Centro Estatal de Salud Mental.
- En lo que corresponde a la **prestación del servicio de salud mental** resulta importante destacar lo siguiente:
 - La prestación de los servicios de salud mental público, social y privado, así como de los establecimientos denominados anexos, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado.
 - Esta atención deberá buscar restaurar la salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.
- En lo que corresponde al **internamiento de las personas con padecimientos mentales y de comportamiento** este deberá ajustarse a los principios éticos, sociales, derechos humanos, científicos con perspectiva de género y a las



demás disposiciones normativas aplicables, además se deberá considerar lo siguiente:

- a. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes, siempre con absoluto respeto a los Derechos Humanos.
- b. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos estipulados en Ley.
- c. En lo que corresponde a los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento.
- d. Asimismo, se contempla que será involuntario un internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.
- e. La decisión de internar a una persona deberá de ser notificada al representante de la persona, así como a la autoridad judicial.
- f. Dicho internamiento involuntario, deberá ser revisado por la autoridad judicial a petición de la persona internada o de su representante. La resolución de la autoridad judicial deberá estar fundada en dictamen pericial y, en caso de que se resuelva la terminación del internamiento, deberá establecer un plazo para que se ejecute la misma.
- g. En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico del usuario.
- h. Todo internamiento debe ser comunicado por la persona directiva, responsable o encargada del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de



edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la Fiscalía General del Estado de Puebla.

VI. Punto medular de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós se recibió en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el Acuerdo de fecha uno de agosto del mismo año emitido en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2021, en la que se declara la invalidez de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla expedida mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial el doce de octubre de dos mil veintiuno, ordenando la realización de una consulta a personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, al ser el marco jurídico particular de protección en materia de salud en el referido Estado y regular bases y modalidades para garantizar el **acceso a los servicios de salud mental**; mecanismos para -entre otros- el diagnóstico, **tratamiento, rehabilitación y fomento** de la **salud mental**, y garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con **trastornos mentales** y del comportamiento, sí debió ser consultada.

Asimismo, aludió que el internamiento involuntario que se encontraba establecido en la Ley de Salud Mental, transgredía los derechos de reconocimiento de la capacidad jurídica, libertad y consentimiento informado de las personas con discapacidad mental, intelectual y/o psicosocial.

VII. Estructura de la Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

Las Comisiones Unidas, con la colaboración de expertos en la materia, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, presentaron el Proyecto de Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, como documento de trabajo para el Proceso de Consulta Pública y Estrecha que permita la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental y Adicciones, que busca contemplar a la salud mental de manera integral, clara y accesible, con el principal objetivo de brindar certeza jurídica a la población, así como la protección de los derechos Humanos en virtud de que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil veintiuno no puede ser sometida al proceso de consulta tal cual fue presentada en su versión original, debido a que las circunstancias que le dieron origen se han modificado.



Así, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, se elaboró observando de lo siguiente:

1. **Programa Sectorial de Salud 2020-2024.**
2. **El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
3. **El Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.
4. **El Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Puebla"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.
5. La **Ley de Salud Mental del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil veintiuno.
6. Diversas **iniciativas de legisladoras y legisladores que integran la Sexagésima Primera legislatura** de este Honorable Congreso que recogen diversas demandas sociales en materia de Salud Mental y Adicciones.
7. Los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros relacionados con el modelo social de la Discapacidad:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2008714

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXIV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II

, página 1102

Tipo: Aislada

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2022368

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P.1 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página

2080

Tipo: Aislada



MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA.

En ese sentido y tomando en consideración lo antes mencionado, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, se integra de la siguiente manera:

- **Tiene como objeto** garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas; asimismo, busca definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones así como garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.
- La salud mental y la atención de las adicciones tendrán **carácter prioritario** dentro de las políticas de salud.
- Se entenderá por estrategias necesarias para proporcionar a la población usuaria una atención integral en salud mental y adicciones, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.
- Será la **Atención Primaria a la Salud** la Estrategia integral de organización y operación del sistema de salud como un todo basada en la atención integral e integrada de acciones sistémicas (de los tres niveles de atención y nivel comunitario), prioritarias y fundamentales, encaminadas a la promoción de la salud
- El **Diagnóstico psicológico** es el informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social.
- **Prevención de riesgos en salud mental** es el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación al desarrollo de un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas orientados a informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental.
- Se establecen como **principios y enfoques transversales** la accesibilidad, calidad, cobertura sanitaria universal, confidencialidad, dignidad, enfoque de discapacidad, equidad, igualdad de género, inclusión social,



interculturalidad, no discriminación, respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

- Se contemplan como **derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones** los siguientes:
 - Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua.
 - Ser atendido por su problema de salud mental y/o adicciones en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio.
 - Recibir información necesaria y clara, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso.
 - Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa.
 - Obtener servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental.
 - Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;
 - Conservar la confidencialidad de su información personal.
 - Que le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar.
 - Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente.
 - Ser ingresado a algún centro de internamiento por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad.
 - Ser egresado del centro de internamiento, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria.
 - Recibir rehabilitación que le permita la reinserción familiar, social y laboral.
 - Recibir la protección correspondiente de los Servicios del Estado contra el abandono por parte de la familia.
 - A no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito.
 - No ser identificado o estigmatizado por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental o por consumo de sustancias, o una discapacidad.



- Asimismo se contempla que las y los integrantes de la **familia de una persona con algún trastorno mental o de personas con trastornos mentales y del comportamiento** debido al consumo de sustancias psicotrópicas **deberán** de proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada, respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como recibir capacitaciones y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.
- A la **Secretaría de Salud** del Gobierno del Estado le corresponde lo siguiente: Integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales; dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones; supervisar que las acciones establecidos en los Programas de Salud Mental y Adicciones se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos en el Estado y coordinar la atención de salud mental y adicciones a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado.
- A la **Secretaría de Educación** del gobierno del Estado le corresponde contar con personal capacitado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario así como proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno.
- De igual manera, se establece que el **Consejo Estatal Contra las Adicciones** contará con la estructura orgánica administrativa que le permita elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados, de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones y **le corresponderá** lo siguiente:
 - Coordinar la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;
 - Implementar y poner en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;
 - Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, prevención de adicciones y de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;



- Diseñar y ejecutar campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística, en los diferentes medios de comunicación, que enfatizen una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y atención contra las adicciones;
- Supervisar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios;
- Detectar a los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente en niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables.
- Las **personas profesionales de la salud mental y de adicciones**, tienen la obligación de estar debidamente acreditadas para ejercer sus funciones, y además deberán procurar que aquellas que tengan un acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, asimismo participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y adicciones, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales.
- Se establece que se deberá realizar **acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento**. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y se deberán difundir acciones para la implementación por parte de las instituciones del sector público, social y privado a fin de:
 - Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar, así como en otros espacios cotidianos.
 - Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil.
 - Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y adicciones.
 - Detectar y atender de manera inmediata a personas que realicen actividades que pongan en riesgo su vida
- De igual manera se precisa que la **prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones** debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos, la evaluación psiquiátrica y psicológica se realizará mediante la aplicación de



diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico y el diagnóstico psiquiátrico y psicológico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas pruebas diagnósticas aplicadas, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún trastorno mental, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

- En lo que respecta a la **atención de la salud mental y de las adicciones por grupo de edad y vulnerabilidad**, se establece lo siguiente:
 - Derivado de los trastornos mentales y de adicciones, que presentan los diversos sectores de la sociedad, la Secretaría buscará dar prioridad a niñas, niños y adolescentes, juventud y mujeres, personas adultas mayores, personas con afecciones mentales y aquellas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.
 - Cada institución de salud, debe realizar una estrategia anual para promover el derecho a la salud mental y de control de adicciones, en poblaciones de atención prioritaria.
 - Se deberá llevar a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental y adicciones con niñas, niños y adolescentes en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico al respecto, dirigido a los padres de familia y tutores, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas en niñas, niños y adolescentes.
- Asimismo, la **Red Integrada de los Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado**, estará integrada por las unidades de los diferentes niveles de atención y por todas las instituciones y sectores de la población civil, por su contribución en materia de salud mental y adicciones para garantizar la salud integral de las y los poblanos.
- El **internamiento** de la población usuaria de los servicios de salud mental, y del control de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles contando en todo momento con expediente clínico del usuario.



CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Resulta importante mencionar que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de los Estados parte de celebrar consultas previas, estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas para la elaboración de la legislación relacionada con ellas.

“Artículo 4.3. En la celebración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

De igual forma, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la observación General número 7, en la que señaló el alcance del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indicando que los Estados parte deben considerar las consultas como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, siempre y cuando sean cuestiones relativas a la discapacidad.

Asimismo, el artículo 33 párrafo tercero de la referida Convención dispone que las personas con discapacidad, así como las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en relación con los elementos mínimos para cumplir con la obligación Convencional sobre la Consulta a Personas con Discapacidad, partiendo de lo que se encuentra establecido en los Tratados Internacionales, determinando que la participación de las personas debe ser:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan



podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.
- Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.
- La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.
- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.



- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Emisión y difusión de la convocatoria.

Tomando en consideración lo antes mencionado, las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, una vez integrado el Proyecto de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla tuvieron a bien elaborar la **Convocatoria para la Consulta Pública y Estrecha que permitiera la Colaboración Activa de las Personas con Discapacidad en Materia de Salud Mental y Adicciones**, la cual se emitió con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Dicha Convocatoria, estuvo dirigida a Personas con Discapacidad; niñas, niños y adolescentes con discapacidad; familiares de personas con discapacidad o sus representantes legales o personas encargadas del cuidado o atención a personas con discapacidad; organizaciones de personas con discapacidad; sociedad civil, organismos públicos y privados e instituciones educativas y de salud mental, cuyas



competencias e interés se vinculen con la discapacidad, la salud mental y las adicciones y a la ciudadanía en general, con el objetivo de generar instancias de diálogo e intercambio plural, inclusivo y colaborativo que recopile las opiniones, propuestas y aportaciones de las personas convocadas de manera estrecha y en colaboración activa en materia de Salud Mental y Adicciones.

Para su difusión se tuvo a bien publicar la convocatoria citada en el Sitio Web Oficial del Honorable Congreso del Estado habilitado para tal efecto, estando disponible en formato de lectura fácil, así como en Lengua de Señas Mexicana, con audio y subtítulos, mismos que se encuentran disponibles a través del siguiente enlace: <https://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consultas-salud/item/20-consulta-publica-y-estrecha-que-permita-la-colaboracion-activa-de-las-personas-con-discapacidad-en-materia-de-salud-mental-y-adicciones>.

Además, se difundió a través de diversos medios de comunicación, como: redes, sociales y el Canal del Congreso con el objetivo de que las personas interesadas tuvieran conocimiento de la misma tales como: Exilio, Ángulo 7, El Poder de la Noticia, Primera Plana, Mediatik, Poderes de la Noticia, Urbano Puebla, Arroba noticias, Cambio de Página, Mx Referente, El Quinto Medio, Luis Gabriel Velázquez, Síntesis, Sucesos Puebla, Hipócrita Lector.

Asimismo, se realizaron las siguientes acciones:

- a. Con el objetivo de que, en auxilio del Poder Legislativo, y para que en el ámbito de su competencia, promovieran su contenido, así como para que se publicara por los medios idóneos, colocándola en un lugar visible en sus instalaciones, se enviaron ejemplares de la Convocatoria a:
 - Las diversas dependencias y entidades de la administración Pública del Estado.
 - A los doscientos diecisiete Ayuntamientos Municipales del Estado.
 - A los doscientos diecisiete Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado.
- b. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Convocatoria de mérito se publicó en los periódicos “El Sol de Puebla” y “La Jornada”.
- c. Se le dio máxima publicidad a través de las redes sociales oficiales del Congreso del Estado.
- d. Con fecha veintiuno de junio del presente año, se envió un **correo electrónico** a diversas Asociaciones de la sociedad civil que tienen por objeto los derechos de las personas con discapacidad, a fin de informarles respecto al Proceso de

Consulta en Materia Salud Mental y Adicciones, extendiéndoles una invitación para participar en la misma.

Información adicional.

Con el objetivo de facilitar y hacer más accesible el Proyecto de Iniciativa de Ley, se elaboró una síntesis del mismo, el cual se facilitó en diversos formatos, como lo son: video con interpretación de Lengua de Señas Mexicana con audio y subtítulos, en versión texto plano, asimismo la impresión en braille se puso a disposición para su consulta en la sede del Honorable Congreso.

Asimismo, con el objeto de realizar una Consulta accesible a todas las personas convocadas, se establecieron tres **modalidades de participación**: presencial, a distancia y documental.

Modalidades de Participación.

a. Presencial

Para el desarrollo de la **modalidad presencial**, se realizó una audiencia pública el diez de julio de dos mil veinticuatro, en la sede alterna del Honorable Congreso del Estado, ubicada en **Mesón del Cristo** Av. 8 Oriente número 216, Centro Histórico, garantizando la accesibilidad de las y los participantes y realizando los ajustes razonables y apoyos necesarios a quienes así lo solicitaron, a fin de asegurar la participación de las personas asistentes, se contó con la asistencia de cincuenta personas, integrantes de diversas Dependencias, asociaciones como lo son: Esquina Espacio de Encuentro, Sumando por el Autismo, Asociación Poblana de Médicos Homeopáticos, CINIA, Fundación Alas de Amor, Sumando por el Autismo, FUAMEX, Unión Internacional de Defensores de Derechos Humanos Independientes, A.C.I, UIG, Consejo de la Juventud, Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud así como ciudadanía en general.

Durante el desarrollo de la audiencia se contó con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en todo momento y se contó con el apoyo de facilitadoras y facilitadores, a fin de generar las condiciones necesarias para que las personas pudieran presentar sus propuestas.

Participaron un total de dieciséis personas, quienes propusieron lo siguiente:



- Que se elabore y presente para su aprobación la Iniciativa de Ley para que en el Estado de Puebla se cuente con la **“Ley de Educación para Personas con Discapacidad”**.
- Revisión del concepto “sustancias psicotrópicas” para homologar a los marcos normativos federales e internacionales.
- Integrar el vocablo de Reducción de Riesgos y Daños como un conjunto de Estrategias encaminadas a reducir los problemas asociados al consumo de drogas, presente en marcos normativos de nivel federal, en la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones y como parte de los ejes de trabajo de la CONASAMA.
- Reconocimiento del Estado actual del sistema de Atención pública a la Salud Mental, para la aplicación de la presente iniciativa.
- Integración de traductores, traductoras para lograr la accesibilidad de manera inmediata a los servicios públicos de atención a la Salud Mental.
- En las escuelas públicas es necesario que el personal docente esté capacitado para tratar y enseñar a los alumnos que están dentro del espectro autismo, en virtud de que el personal docente se enfoca en la enseñanza solo en sus alumnos neuróticos, dejando de lado a los alumnos con la condición del espectro autismo.
- Se propone la suma de las comisiones de educación, seguridad pública, de la familia y los derechos de la niñez, derechos humanos, juventud y deporte, a las Comisiones Unidas de Salud y Atención a Personas con Discapacidad.
- “En el capítulo DEL OBJETO DE LA LEY, Artículo 5.- fracción V el nombre correcto no es CECA sino CECAP.
- Fracción XXIII se propone que en ese apartado se tipifique la palabra “espacio público”.
- “Artículo 7.- En el Capítulo 7 fracción V se sugiere se especifique el tiempo e el que el cuidador(a) pueda visitar a su usuario después de dos semanas de su ingreso “
- “En este artículo 7, se propone se especifique que la población usuaria debe tener derecho a un espacio al aire libre y con jardín para relajación y activación física. “
- “Fracción XV se sugiere ampliar el punto con el derecho a poder reunirse con el usuario después de explicar por qué se sugiere que sea dos semanas después de su ingreso, salvo el caso de urgencia.”
- “Observación: En el Capítulo II se incluye a la Secretaría de Educación, pero no se incluye a su comisión legislativa. “
- “Capítulo III, DEL CECA(P) Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES”



- “En la fracción XI agregar las palabras clínicas, centros, anexos y granjas, esto para evitar lagunas en la ley.”
- “Fracción XIV en términos tecnológicos se propone sumar a la línea telefónica un grupo de Whats App, ya que es más fácil su acceso para la población juvenil.”
- “Capítulo IV: DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE ADICCIONES. Artículo 14.- Agregar a las personas que son especialistas en salud mental y que no son médicos pero que su experiencia y conocimiento motivan a los usuarios a controlar sus adicciones y salir del problema. Ejemplo muy claro: William Griffith Wilson, mejor conocido como Bill W. Fundador de Alcohólicos Anónimos, quien fuera Abogado y Economista y que al día de hoy ha salvado más vidas de las manos del alcoholismo y adicciones que cualquier clínica especialista en el mundo.”
- “Capítulo V DE LA PREVENCIÓN: Proponer una asignatura en educación básica que sensibilice y oriente a las y los alumnos en materia de salud mental y adicciones.”
- “se propone una asignatura que alerte y prevenga tanto a padres de familia como estudiantes”.
- Expedir la Ley de Autismo para el Estado de Puebla y también que se reforme la Ley Federal para esa ley esté emanada de la voluntad autista, tocando muchos puntos.
- Propuesta de Ley para la dignificación de las personas autistas del Estado de Puebla en donde se traten temas como la cuestión de transporte, educación, trabajo, salud, seguridad social, espacios inclusivos, acceso a cultura, arte, acceso a los derechos políticos y civiles y también el marco internacional; todo está relacionado en una reforma de la ley autista para nivel federal y estatal.
- Que se reconozca al autismo como discapacidad psicosocial y discapacidad dinámica y se reconozcan a los demás trastornos del neurodesarrollo también como discapacidad, como el TDAH, TLP, el síndrome de Turen, etc.
- Que la ley beneficie a todas las personas autistas sin importar ningún tipo de condición de género, económico, político social, religioso, etc,
- Se protejan derechos civiles y políticos de la comunidad autista, acceso a representación, por ejemplo, en las comisiones que haya legisladores autistas, colaboradores autistas con los políticos porque si no no habrá representación, así como ya hay miembros de la comunidad LGTB, de los grupos feministas en los puestos de poder que también haya representación autista.



- Que el estado mexicano garantice los derechos de las personas autistas, también que haya acceso al diagnóstico porque solo hay a nivel privado, también que haya clínicas de autismo en todo el país que atiendan desde prenatal hasta la tercera edad.
- Que el estado mexicano en todos los niveles de salud, el IMSS Bienestar, Secretaría de Salud, DIF, utilicen los manuales adecuados a nivel nacional y actualizarlos.
- Que haya acceso a trabajo porque también afecta la salud mental de personas autistas el no tener trabajo y que ese trabajo sea adecuado para personas autistas, que haya espacios de regulación sensorial en los trabajos que permita el uso de las estereotipias las cuales son los movimientos repetitivos, que la carga laboral sea adecuada a las personas autistas ya que tienen un procesamiento diferente de la información y tardan más en hacer una actividad porque así funciona su cerebro autista, acceso a incapacidad médica cuando tienen crisis autistas con goce de sueldo y sin penalización, que en todos los centros de trabajo, públicos y privados, las personas reciban capacitación para recibir y atender las necesidades de personas autistas;
- Que en el sector salud todos estén actualizados en temas de autismo y discapacidad, la credencial tenga validez con todas las instituciones públicas y privadas, debe tener valor a nivel federal e internacional.
- Que haya acceso a la educación, no se limite a niños y adolescentes, no se pierda el seguro facultativo.
- Que en espacios educativos y de trabajo haya espacios de regulación sensorial, haya acompañamiento psicológico y administrativo para hacer trámites y que esas intervenciones no sean patologizantes.
- Acceso a transporte, debería haber más asientos para personas con discapacidad, más vagones para cualquier tipo de discapacidad, que siga siendo gratuitos.
- "Acceso a descuentos con credencial de discapacidad para canasta básica, medicamentos, etc. "
- "Que el gobierno de nuestro país, estatal y municipal garanticen a todas las personas con cualquier discapacidad, reciban psicoterapia, medicación para prevenir trastornos de ansiedad, depresión trastorno bipolar, trastorno por estrés postraumática, trastorno de la conducta alimentaria, trastorno de personalidad, trastorno de consumo de alcohol y trastorno por consumo de droga. Pide otorguen terapias psicológicas gratuitas a todas las personas con discapacidad ya que esto es para prevenir que sean víctimas de



adicciones como el alcohol y las drogas, y recuerden “El Cielo es el límite, yo tengo alas, si yo puedo tú puedes. No te rindas, sí se puede”

- “Que estas reuniones en materia de salud y adicciones, así como las leyes sean una realidad, que exista la política y leyes que les otorguen una garantía para que sus hijos con alguna discapacidad no sean víctimas de las adicciones; para ello es necesario la creación de una institución especializada en personas con discapacidad y su salud mental, la pandemia dejó un gran hoyo en nuestras mentes, haciendo que todas las personas con discapacidad se sientan en depresión, que tengan ansiedad, trastornos de alimentación, por ello piden urgentemente la creación de una institución especializada para sus hijos y los cuidadores; la familia es lo importante, ya que previniendo se lograría que se erradique la violencia y las adicciones; el lugar perfecto sería atrás del hospital centro sur, ahí hay espacios, está un Alpha 4, está el centro escolar, el Hospital del Niño Poblano, próximamente también la Central Camionera, allá es el lugar donde se debe colocar una institución para sus hijos, donde de verdad existan nutriólogos, psicopedagogos, licenciados en educación especial, fisioterapeutas que les den gratuitamente a todas las personas con discapacidad sus terapias en tiempo y forma ya que lamentablemente si van a las instituciones que existen les dan una lista de espera de 6 meses y cuando van a pasar será demasiado tarde. “
- “Creación una institución más cercana al sur de la ciudad de Puebla.”
- “Que todas las personas con algún tipo de discapacidad, ya sea obtenida al nacer o con el paso de los años, tengan la capacidad de obtener un servicio de salud capaz, porque el vio que ISSSTEP o IMSS no era capaz de darle las terapias a su hermana para que tenga esa capacidad de habla, motora, psicológica y que tenga ese control para tener ese control. La gran mayoría de personas no tienen capacidad para pagar esas terapias”.
- “Servicio médico que ha recibido en Puebla, no ha sido humano.”
- “Exhortar a las escuelas, que se pueda implementar una capacitación no solo para alumnos sino también para maestros en la prevención de adicciones de sustancias nocivas, ya que también la depresión se da por esa causa.”
- “Evaluar la eficacia humana en la cual lo hospitales psiquiátricos y de otras especialidades traten a sus pacientes.”
- “Disponibilidad de medicamentos para personas con escasos recursos.”
- “Elaboración de clínicas para diferentes discapacidades psicosociales, con psicólogos y siquiátras para alrededor del Estado, ya que tienes que viajar a la Ciudad de Puebla para que te atiendan.”



- “Elaborar una campaña para no estigmatizar la salud mental en las escuelas, debido a que el bullying también produce depresión.”
- “Implementar en el Estado de Puebla un programa destinado para la prevención de adicciones y diversas enfermedades en situación moderada, las mentales pueden prevenirse, la depresión, trastornos alimenticios.”
- Se dio voz a todas las complicaciones que ha tenido como madre, hay una situación que es realmente alarmante debido a que como en el caso del participante que tiene 24 años y no ha habido un proceso de avance en cuestión diagnósticos de salud, de educación, lamentablemente no solo sufren ellos como individuos sino también los familiares.
- La primera complicación que tienen como madres es el diagnóstico, ya que el sistema de salud solamente mandan risperidona para controlarlo.
- Tuvo que movilizarse para ingresarlos al Centro Estatal de Salud Mental, porque al tener seguro social no tiene derecho a llevarlos a ese Centro.
- En cuanto a la educación, lo primero que le dijeron en la escuela es que solamente tenía derecho a ir una hora, prácticamente era como una guardería, pero afortunadamente se ha encontrado con maestras que si han tenido el tacto o sí han estado capacitadas para lograr el desarrollo en las habilidades de sus hijos.
- Sin embargo, señala que no hay inclusión, considera que la detección del autismo a temprana edad es como estar en un reloj a contratiempo, entre a más temprana edad sean diagnosticados sus hijos mejores atenciones van a tener.
- Hacen falta espacios de regulación, porque si sus hijos empiezan con sus estereotipias o sus ruiditos o cuando les llega a dar una crisis que es cuando se tiran, gritan, puedan pasar horas llorando y no quieren que nadie los toque.
- Otra situación es que están siendo mal diagnosticados sus hijos, trae consigo las credenciales de incapacidad señalando que tienen discapacidad intelectual y sus hijos no tienen discapacidad intelectual, tienen discapacidad psicosocial, considera que es muy importante alzar la voz por las personas sin autismo porque como no es visible su discapacidad sufren discriminación, tal es el caso del transporte público que los choferes tienen mala actitud por no pagar su pasaje.
- Que los papás o tutores escuchen bien a sus hijos porque si no habrá consecuencias graves.
- Capacitación a todos los hospitales psiquiátricos del Estado de Puebla por el Instituto Nacional de Psicología y Psiquiatría de la Ciudad de México, el cual considera es uno de los mejores hospitales.



- Otros temas también serían: Transporte público exclusivo y pregunta si es posible evaluar la atención de nuestros médicos, que existe una herramienta para los pacientes en la que puedan señalar el trato de los médicos.
- Solicita no estigmatizar el problema de salud mental.
- La mamá de un niño con autismo señaló que: "en las escuelas públicas es necesario que el personal docente esté capacitado para tratar y enseñar a niños dentro del espectro autismo, porque el personal docente se enfoca en la enseñanza solo en sus alumnos neurotípicos, dejando de lado a sus alumnos con la condición del espectro autista y lo que sucede con eso es que sus niños se empiezan a aburrir, lloran, gritan, se altera, se levantan de su lugar y esto provoca molestias al personal docente porque dice que los demás niños se distraen, incluso los niños dentro del espectro autismo llevan a veces su propio material para trabajar porque la maestra dice que distrae a los demás niños, después de la hora de salida las maestras les dicen "su niño hoy estuvo muy inquieto, estuvo llorando porque se aburrió y les preguntan ¿Sí le dio Usted su medicina?", ante esta situación los padres tienen que buscar un maestro o maestra sombra para que puedan ayudar a ayudar a sus niños y puedan participar a su ritmo en las actividades, esto es un gasto que corre por su cuenta y es caro pagar una sombra, los padres de familia que de plano no pueden costear ese gasto tienen que ir ellos mismo o un familiar, los padres y madres que tampoco pueden costear los gastos de una sombra se ven en la necesidad de cambiar a sus hijos de escuela, llevándolos a escuelas especiales y el personal docente que trabaja en estas escuelas tiene la experiencia, la capacidad para trabajar con sus hijos dentro del espectro autismo pero porque esas maestras sí están capacitadas y las otras escuelas no, sería bueno que estuvieran en las escuelas públicas para que haya una verdadera inclusión o que hubiese más maestras sombras en las escuelas públicas para lograr una verdadera inclusión."
- Se revise el concepto sustancias psicotrópicas para homologar con los marcos normativos federales y acuerdos internacionales, en que el término sustancias psicoactivas es más utilizado de acuerdo también al Nuevo Modelo mexicano de Atención a las Adicciones a través de la CONASAMA, la Estrategia Nacional de la Prevención de Adicciones, entre otros, en sus niveles preventivos, ahora prioritarios.
- Así como la integración o el reconocimiento en esta iniciativa de ley de la reducción de riesgos y daños, como el conjunto de estrategias y acciones para reducir y abordar el impacto negativo del consumo de sustancias psicoactivas o drogas en la salud individual y comunitaria, esto con el



objetivo de esclarecer el diálogo entre las instituciones, los profesionales, las profesionales y la ciudadanía para fortalecer la aplicación de la presente iniciativa en coordinación de los 3 niveles de gobierno.

- La iniciativa de ley dispone a realizar una evaluación del Sistema Estatal de Atención a la Salud Mental, para asumir responsablemente los retos que de ella devienen, como la capacidad operativa de los servicios o la gestión presupuestal en el ramo de salud para garantizar el derecho a la salud mental a recibir servicios de prevención, promoción, atención, rehabilitación o inserción social, servicios que podrían ser en alguna de las siete lenguas originarias hablantes en nuestro Estado, en lengua de señas, en braille, por mencionar algunos ejemplos.
- Los organismos internacionales que monitorean la salud mental prevén que los próximos años los trastornos, las enfermedades y padecimientos serán de las principales causas de discapacidad en el mundo, por lo que incentivar a través de la iniciativa de ley la investigación local y longitudinal es clave para el diseño para la evaluación de políticas, proyectos y programas en materia de salud mental, en materia de discapacidad, en materia de consumo de sustancias psicoactivas o drogas, entre otros.
- “En el mundo existen más de 5 millones de personas que padecen lupus, hace 2 meses se conmemoró el Día Mundial de Lupus y pasa desapercibido porque es 10 de mayo, la CONAPO reporta 123'518,270 habitantes en la República Mexicana, algunos indicadores en la salud en México muestran que la prevalencia de lupus es entre el 0.6 y el 1%, siendo este el total de la población; un 80% de pacientes padecen nefritis lúpica que es una afectación que lleva al paciente al trasplante por insuficiencia renal así como enfermedades como la anemia hemolítica autoinmunitaria, entonces son solamente 2 diagnósticos que son sumamente graves. Entre el 7.8 y el 9% de población de pacientes de la fundación que son alrededor de 266 pacientes padecen este tipo de enfermedades.
- Lupus significa en latín “lobo” y alude a afecciones a veces muy aparatosas, entre ellas el edema malar, lesiones cutáneas mucho muy severas, que se decía que en las peleas entre animalitos se lesionaban, eso lo distingue por ser una enfermedad muy aparatosa. Eritematoso es el enrojecimiento de la piel y sistémico es que te afecta todos tus sistemas: corazón, riñones, pulmones, páncreas, hígado, cerebro, ojos, articulaciones, la sangre y la piel, es una enfermedad multisistémica, multifactorial, crónica degenerativa y autoinmune, es decir ataca las defensas de tu propio organismo. Es una enfermedad más propia de la mujer y la vemos entre 15 y 45 años de edad, sin embargo, tiene pacientes en la fundación de 5, 6, 7 años.”



- Se solicitó que se hagan iniciativas de ley para que las personas que padecen lupus tengan servicio gratuito y con atención integral.
- Se comentó el maltrato que existe en hospitales Psiquiátricos.
- Se realizaron las siguientes propuestas:
 1. *Medicamentos. Los medicamentos para las personas con discapacidad psicosocial son muy importante porque si hay falta de medicamentos puede haber incluso recaídas y de las recaídas o de las que va a haber o puede llegar a haber un homicidio o un suicidio.*
 2. *Redes de apoyo en pares o en su caso, un cuidador primario.*
 3. *Becas para un cuidador primario.*
 4. *Contar con una Casa de Día en la que se realicen terapias.*
 5. *Prevenir pensamiento, intento u acto de suicidio u homicidio.*
- *Atención a Diagnóstico de Salud Mental y Neurodivergencia*
- *“El capítulo 6 hace referencia al internamiento como una de las estrategias de salud mental y adicciones, sin embargo es la única que habla; no habla de el diagnóstico, no habla de la atención fuera de la institucionalización, no habla del acceso al tratamiento, ni de la garantía del tratamiento y la atención.”*
- *“En ese sentido, es importante que si esta ley va a hablar de salud mental tiene que también establecer los puntos en los que se garantice la atención y el tratamiento y además tiene que establecer las formas en que el diagnóstico sea accesible y asequible, porque podemos tener instituciones magnánimas, perfectas pero si las personas no tienen acceso a un diagnóstico, no van a llegar a estas instituciones, también es importante vigilar las condiciones en que el internamiento sea libre de violencia, pueda ser un mecanismo útil para el mejoramiento de la salud sin que sea internamiento forzado; además señala que también se debe considerar la perspectiva de género.”*
- Ausentismo en las empresas por depresión, este tema genera bajas ya que hay una alta estigmatización y prejuicios ante los temas de salud mental.
- Implementar en las unidades deportivas, centros de ayuda psicológica y psiquiátrica para poder tratar este tema y que estuvieran más cercanos a la ciudadanía.
- En clínicas, si tenemos un cuadro de depresión que haya una persona a nuestro lado para poder tratar el tema en apoyo también como lo hay en operaciones comunes en las que recurren los ciudadanos, porque muchas veces los dejan internados y no hay un familiar o no lo dejan estar de primera mano y entrando al centro de rehabilitación no sabemos qué es lo que pasa.



- Las estrategias de intervención. Hay un problema muy grave en las escuelas, hay compañeros en todos los niveles que tienen problemas graves, que han intentado suicidarse en las escuelas y no hay una persona capacitada que pueda tratarlo, simplemente llaman al padre de familia o la ambulancia si es que llegó a consumarse el acto y eso si en las escuelas hay un psicólogo para poder ayudar.
- Las métricas no son reales para medir la salud mental.
- Tener una cartilla de salud mental y que ahí se ponga qué tipo de medicamento se está tratando
- “Un mejor control de clonazepam, que tengan un permiso para poder recetarlos porque muchas veces el abuelito o abuelita lo toma y los nietos lo toman y lo revenden.”

b. Audiencia en su modalidad a distancia

En ese sentido, en el ejercicio de facilitar y hacer accesible la participación de las personas interesadas, el doce de julio del año que transcurre, se llevó a cabo la **modalidad a distancia** a través de videoconferencia, contando con interpretación de lengua de señas mexicana en todo momento.

Para participar en esta modalidad, se registraron un total de catorce personas, quienes realizaron diversas opiniones, propuestas y aportaciones:

- *Tener un Centro de Atención Especializado para el Autismo. (urgente) ya que en Puebla son muy escasos los espacios donde les brindan terapias, consultas, etc.*
- *Bajar la ley para que tengan mayor aceptación, que en las escuelas puedan brindarles mayor información a los padres de familia.*
- *Implementar la atención en el Hospital General porque no hay médicos, especialistas ni medicamentos en su comunidad ni en el Hospital del Niño Poblano.*
- *Empatía de las autoridades con las personas con discapacidad, ya que se han acercado al DIF Municipal y los han tratado mal, no los reciben ni se comunican.*
- *Empatía en las escuelas porque a las personas con discapacidad las hacen a un lado, sufren rechazo.*
- *En primer y segundo nivel mas espacios, un programa de inclusión para cualquier tema de salud mental.*



- *Propiciar una participación, convivencia, compartir estos logros que se van teniendo.*
- *En temas de salud, terapias, medicamentos y un área donde los niños puedan aprender temas de cómo desarrollarse e integrarse a la sociedad.*
- *Ha tenido muchos problemas para ingresarlo a la escuela.*
- *Recibir en un lugar la atención de especialistas que los orienten en lo que van a hacer cuando sus familiares con discapacidad estén más grandes.*
- *Que exista una institución donde den atención a todo tipo de discapacidad.*
- *Ha tocado muchísimas puertas y todas se les han cerrado. Necesitan mucha ayuda.*
- *Pide atención digna para niños y padres.*
- *En el tema de autismo el diagnóstico es difícil porque muchas veces es por eliminación. Muchas veces no hay personal capacitado para la detección temprana.*
- *En lo operativo, en lo referente a la salud mental, el diagnóstico en el CREE y citas después de 6 meses.*
- *Si se realizan estudios particulares cuando llegan a la cita no los reciben porque tiene que ser de las instituciones oficiales.*
- *La parte burocrática es muy complicada.*
- *Es contradictorio que tarden tanto en darles una cita para que al llegar a ella no les hagan válidos los estudios particulares.*
- *Solicita que haya un carnet con un historial donde se registren actualizaciones y la atención y terapias, para que siga existiendo su expediente, pareciera que cada vez que cumplen determinada edad desaparecieran.*
- *En el caso de interdicción hay casos muy severos, pide que una persona con discapacidad pueda tener un apoyo para la interdicción.*
- *Un Centro de Autismo sí es super necesario, no uno solo, que no sea centralista, que se ubiquen en diversas localidades.*
- *Es necesario brindar apoyos a las personas sordas, proporcionando aparatos auditivos y cambiarlos o actualizarlos, que se apoye al 100%*
- *Los aparatos se descomponen y duran 5 meses, después ya no sirven.*
- *Es muy difícil cambiar los aparatos auditivos, debido a que son muy caros.*
- *Reitera la necesidad de que la Ley tenga una suficiencia presupuestal, que el Estado garantice una suficiencia de recursos asequibles y accesibles, puesto que las personas con autismo realizan múltiples gastos en consultas médicas, traslados hacia donde se encuentran esos espacios.*
- *Hace un llamado para que la Ley establezca que estos recursos deben estar dispuestos para todo lo largo y ancho del Estado.*
- *Diagnóstico y atención en cuanto a los medicamentos que también son muy costosos y no todas las personas pueden costearlos, por tanto, el Estado*



debe apoyar con recursos para que los medicamentos sean gratuitos o con costo reducido.

c. Modalidad documental

Asimismo, en lo que respecta a la modalidad documental, resulta importante mencionar que durante el desarrollo de la modalidad presencial, se recibieron un total de siete escritos de personas.

Análisis de las propuestas.

Las propuestas fueron diversas, destacándose mayor incidencia en los siguientes temas:

- Educación Especial.
- Trabajo.
- Atención médica y trato digno.
- Medicamentos adecuados y suficientes.
- Internamiento solo en caso de urgencia y en lugares dignos.
- Expedición de una Ley del Espectro Autista.
- Derecho a contar con un carnet o cartilla donde se registre el historial médico de las personas.
- Diagnósticos oportunos.
- Atención en su lugar de residencia.
- Presupuesto suficiente.

En ese sentido, posterior al estudio y análisis de las propuestas presentadas por las personas participantes, resulta importante mencionar dos aspectos fundamentales: cada ordenamiento jurídico es estructurado desde la especificidad de su objeto, desarrolla y especifica qué tipo de medidas deben adoptar las instancias correspondientes para cumplir con él, sin que esto implique que no haya interrelación con otros ordenamientos jurídicos que protejan sus derechos; es decir el objeto de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla es

- Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género;



- Establecer mecanismos para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación, integración y bienestar de la población usuaria en materia de salud mental y adicciones;
- Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones y las demás que emanen de otras leyes y disposiciones aplicables; y
- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

Estas Comisiones Unidas no pasan por desapercibido que esta Legislatura realizó una Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación, al efecto con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla, por lo que en la Ley Vigente en la materia, se contempla lo siguiente:

- En el artículo 12 se establece que la educación que se imparta en el Estado de Puebla, será: inclusiva, equitativa y de excelencia eliminando toda forma de discriminación y exclusión, garantizando la igualdad de trato, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que deberá atender a las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje, así como deberá eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, con la adaptación de planes de estudio para hacerlos pertinentes, flexibles y atentos a las necesidades de los distintos educandos.
- Se debe brindar capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad.
- De igual manera la educación especial, debe estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.



- Se debe Inculcar el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de inclusión, promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.
- La educación debe ser inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, para así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, adoptando métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.
- En lo que corresponde a la infraestructura, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad.
- De igual manera, en todo caso, el Sistema Educativo Estatal, deberá promover la inclusión e integración de las personas con discapacidad.
- En ese sentido, la educación inclusiva y equitativa tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, estigmatización, estereotipos, exclusión y segregación, sobre la base de igualdad de oportunidades.
- Se deberá Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual, género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- También, se deberá realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, así como reconocer la diversidad, y promover la participación superando los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos, centrándose en el bienestar y el éxito de las personas con discapacidad, con una cultura de no discriminación.
- De igual manera, se debe garantizar el derecho a la educación de las y los educandos que tienen necesidades específicas de aprendizaje o que se enfrentan a barreras para el aprendizaje y la participación asegurando que se proporcionen los apoyos necesarios y/o ajustes razonables, a través de la promoción de la prestación del servicio de transporte a quienes lo requieran así como a través del fomento de talleres, actividades culturales y deportivas, una cultura de respeto, solidaridad, empatía y colaboración hacia las personas con discapacidad.



- Asimismo, se establecen infracciones a quienes expulsen, aíslen, segreguen, discriminen, nieguen la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitan llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obliguen a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionen de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada.

De igual manera, una serie de peticiones de las personas participantes en el proceso de Consulta hicieron referencia a la atención médica y trato digno; a la falta de los medicamentos adecuados, al internamiento solo en caso de urgencia y en lugares dignos, al derecho a contar con un carnet o cartilla donde se registre el historial médico de las personas así como el derecho a contar con diagnósticos oportunos y adecuados, por lo que resulta importante mencionar que el presente proyecto, en su artículo 7, reconoce una serie de derechos de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones, siendo los siguientes:

- Recibir **atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua**, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género.
- **Ser atendido por su problema de salud mental y/o adicciones en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio**; protegiéndose la vinculación con su entorno familiar, comunitario, social y laboral; evitando medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;
- Recibir **información necesaria y clara**, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso, previo al proceso de evaluación y procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de manera adecuada y comprensible de los derechos y responsabilidades que lo asisten y de todo lo inherente a su salud, tratamiento y seguimiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por la persona usuaria, se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales.
- **Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento** y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa.



- A que **se informe al cuidador o cuidadora primaria, con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.** Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables.
- Obtener **servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental,** según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna.
- **Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona.**
- Contar con un **representante que cuide en todo momento sus intereses.**
- Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios.
- Que le apliquen **exámenes de valoración, confiables y actualizados** que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas.
- **Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico,** revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro de reinserción.
- **Ser ingresado a algún centro de internamiento por prescripción médica,** incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y la medicina.
- **Ser egresado del centro de internamiento,** sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o a la propiedad.
- A la **rehabilitación** que le permita la reinserción familiar, social y laboral.
- A la **accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones,** salvo que medie contraindicación profesional;



- A recibir un **trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares** y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;
- A que **no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada** por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- Acceder a **servicios de internamiento u hospitalización como recurso terapéutico, psicoterapéutico de carácter excepcional en ambientes lo menos restrictivo posibles** que correspondan a su necesidad de salud mental y adicciones, a fin de garantizar su dignidad e integridad física y psicológica.
- Recibir la **protección correspondiente de los Servicios del Estado contra el abandono por parte de la familia**, mediante la implementación de los programas de fortalecimiento de vinculación familiar, laboral, comunitaria y de protección residencial transitoria.
- **Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto**, con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho de su vida privada y de su libertad.
- A **no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales** sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales, y a las niñas, niños y adolescentes se les solicitará el asentimiento informado correspondiente;
- **A no ser identificado o estigmatizado** por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental o por consumo de sustancias, o una discapacidad; y
- Ser **atendido con respeto a su dignidad, autonomía y necesidades**, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Visto lo anterior y resultando del proceso de Consulta en sus modalidades; se advirtió que es necesario incluir las siguientes propuestas:

Artículo 10: para establecer que le corresponde a la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia:

- En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas



que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

- Implementar y fomentar acciones relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 13, respecto de las atribuciones del CECA, se propone adicionar:

- Celebrar convenios de colaboración con el sector público, privado y social a efecto de generar ajustes razonables en los centros de trabajo que permitan la inclusión laboral.
- Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y deportivas.
- Fomentar la participación de la sociedad en la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud mental.

Asimismo, se considera necesario hacer hincapié que quienes contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal; al efecto se propone el artículo 49 en los siguientes términos:

“Artículo 49.- Las violaciones a las disposiciones previstas en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que en cada caso proceda.”

Analizadas y aprobadas las propuestas de modificación, derivadas de la Consulta, en Sesión de las Comisiones Unidas que suscriben, celebrada el quince de julio del año que transcurre se suscribió la Iniciativa de Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, misma que se presentó en Asuntos Generales de la Sesión Pública Ordinaria, de fecha quince de julio del año que transcurre de Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, turnándose a estas Comisiones Unidas.

En ese orden de ideas y en cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria para la **CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES** misma que fue emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el pasado veinte de junio de dos mil veintitrés, en la cual se señala:



“SEXTA. Integración del Dictamen. Una vez recabadas las opiniones, propuestas y aportaciones derivadas de la presente Convocatoria, las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad, procederán a la integración y aprobación de la Iniciativa final que resulte del proceso de Consulta, para su presentación y posterior dictaminación en Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad.

El Dictamen final estará disponible en la página de internet del Honorable Congreso del Estado de Puebla, habilitado para la consulta e identificado de la siguiente manera: <https://consultas.congresopuebla.gob.mx/index.php/consultas-salud/item/20-> , por un periodo de cinco días para consulta de las personas convocadas.

Transcurrido el plazo establecido, el Dictamen se turnará al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para su discusión y aprobación.

Con fecha dieciséis de julio del año que transcurre, en cumplimiento a lo anterior, Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben, tuvimos a bien presentar el Proyecto de Dictamen, el cual se puso a disposición de las personas consultadas en la página de internet de este Honorable Congreso por un periodo de cinco días conforme a la base sexta de la Convocatoria aludida.

Una vez concluido el plazo establecido en la Convocatoria para la CONSULTA PÚBLICA Y ESTRECHA QUE PERMITA LA COLABORACIÓN ACTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES y toda vez que no se recibieron opiniones, propuestas o aportaciones de las personas consultadas, se aprobó en definitivo el Dictamen de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Atención a Personas con Discapacidad en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, en los términos en los que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y XXIV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Puebla.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Garantizar el acceso universal, igualitario y equitativo a los servicios de salud mental, fomento, promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, con un enfoque de derechos humanos y de perspectiva de género;

II.- Establecer mecanismos para la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, recuperación, integración y bienestar de la población usuaria en materia de salud mental y adicciones;

III.- Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental y adicciones y las demás que emanen de otras leyes y disposiciones aplicables, y

IV.- Garantizar y promover el respeto y la protección efectiva de los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 3.- La salud mental y la atención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberá brindarse conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y en las leyes generales y estatales aplicables.



Artículo 4 .- Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental y de tratamiento contra las adicciones, sin discriminación por motivos de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5 .- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Acciones para la atención de la salud mental.- Estrategias necesarias para proporcionar a la población usuaria una atención integral en salud mental y adicciones, a través de la sensibilización, promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar, en los términos previstos en la presente Ley;

II.- Adicción o adicciones.- Enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación;

III.- Atención Primaria a la Salud.- Estrategia integral de organización y operación del sistema de salud como un todo basada en la atención integral e integrada de acciones sistémicas (de los tres niveles de atención y nivel comunitario), prioritarias y fundamentales, encaminadas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades e intervenciones basadas en la población, la cual amplía los límites de la concepción de los sistemas de salud limitados a la provisión de servicios individuales;

IV.- Atención Primaria Integral en Salud Mental.- Conjunto de servicios que se proporcionan a la persona usuaria con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental, comprende las actividades: preventivas, promoción, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación integral, de reinserción social y laboral;

V.- Consejo Estatal Contra las Adicciones.- Instancia que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública, causados por las adicciones que regula el Título Décimo Primero, de la Ley Estatal de Salud, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los artículos 176 y 180 de la misma Ley, aplicando además los lineamientos del Programa Nacional de Prevención y Control de las Adicciones, dependiente de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;



VI.- Consentimiento Informado.- Es el documento escrito, signado por la persona usuaria del servicio, su representante legal o familiar más cercano en vínculo, de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el cual se acepta un procedimiento médico, quirúrgico o psicológico con fines diagnósticos, psicoterapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para la persona usuaria; que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud;

VII.- Cuidadora o cuidador primario.- Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental y adicciones;

VIII.- Derecho a la salud mental.- Derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral, con el propósito de una óptima integración social;

IX.- Determinantes Sociales de la Salud.- Las circunstancias en que las personas nacen crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana;

X. - Diagnóstico psicológico.- Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;

XI.- Equipo de atención en salud mental.- Grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, estará conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social, acreditados ante la autoridad competente;

XII.- Espacio físico o presencial.- En el que interactúan el psicoterapeuta, la persona usuaria y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado



adecuadamente, sólo en casos excepcionales se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;

XIII.- Hospitalización.- Servicio de internamiento de pacientes para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como, para los cuidados paliativos;

XIV.- Hospital de Día.- Una de las modalidades del Hospital Parcial que consiste en diferentes tratamientos articulados como: atención psiquiátrica, control de medicación, atención psicológica individual, espacios psicoterapéuticos y actividades de talleres grupales, bajo la forma de jornada completa o media jornada, que posibilita la elaboración de estrategias de tratamiento, para el seguimiento intensivo de pacientes, acorde a la complejidad de su patología;

XV.- Internamiento.- Proceso por el cual la persona usuaria debido a una situación de emergencia psiquiátrica, es ingresado a un establecimiento de salud para recibir atención inmediata y específica por un periodo mayor de doce (12) horas, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI.- MEXAME.- Modelo Mexicano de Salud Mental y Adicciones;

XVII.- Personal de salud.- Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVIII.- Persona usuaria.- Toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de Salud Mental, atención de adicciones, de prevención o manejo de trastorno mental, encaminadas a la preservación de su salud mental y a la calidad de vida;

XIX.- Población con factores de riesgo.- Conjunto de personas que están expuestas a una probabilidad mayor de desarrollar un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas;

XX.- Prevención de riesgos en salud mental.- Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación al desarrollo de un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas orientados a informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, a fin de intervenir en las comunidades de manera oportuna y evitar situaciones de riesgo, dando a conocer los procedimientos de



prevención y buscando la preservación de la calidad de vida y salud de las personas, familias y comunidades;

XXI.- Primer nivel de atención.- Es el nivel de atención más cercano a la población, es decir, el primer contacto del individuo con el sistema de salud. En el primer nivel se llevan a cabo acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención ambulatoria a la morbilidad más frecuente, brindada por médicos generales y personal de enfermería, con el apoyo de la comunidad;

XXII.- Factor de riesgo.- Es el atributo o exposición de una persona o población, que están asociados a una probabilidad mayor de desarrollar un trastorno mental y/o un trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas;

XXIII.- Promoción de la Salud Mental.- La promoción de la salud mental consiste en acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables.

Es una estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva;

XXIV.- Psicoterapia.- Conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXV.- Red Integrada de los Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado.- Se define como un ecosistema de información, procesos y procedimientos que resulte en una integración (horizontal, vertical, real y virtual) de los procesos de planeación, ejecución, monitoreo y control de recursos para la salud mental y adicciones en el Estado de Puebla, permitiendo la gestión ordenada y dinámica de la prestación de servicios de salud de acuerdo a las necesidades de la población a lo largo del curso de vida;

XXVI.- Rehabilitación.- Conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del



padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que la persona usuaria en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XXVII.- Rehabilitación psicosocial.- Integrada en la prevención terciaria, ya que se ocupa de la prevención y reducción de la discapacidad asociada a trastornos mentales y conductuales, de modo que les permita seguir viviendo en su comunidad;

XXVIII.- Representante.- Es la persona que, conforme a Ley, brinda el consentimiento para que se otorgue el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a niñas, niños y adolescentes;

XXIX.- Salud mental.- Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad;

XXX.- Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla;

XXXI.- Segundo nivel de atención.- La atención hospitalaria o ambulatoria otorgada por las unidades médicas que cuentan con especialistas en salud mental.

Todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. Puede también tratar enfermos ambulatorios;

XXXII.- Tercer nivel de atención.- Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud.

Está constituido por los hospitales de alta especialidad que se caracterizan por su máxima capacidad resolutoria diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación en la atención de personas con patologías de alta complejidad y baja frecuencia, por equipos de profesionales de diversas disciplinas con conocimientos y habilidades en campos específicos de la medicina que se desarrollan en un ambiente de



innovación, avance tecnológico y científico propicio para generar un vínculo más cercano con la persona y la comunidad;

XXXIII.- Trastorno mental.- La afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

XXXIV. Trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.- Conjunto de eventos psicopatológicos iniciados con la intoxicación aguda y sus diferentes manifestaciones que, de modo progresivo, pueden concluir en la adicción o dependencia, lo que incluye tanto expresiones características para cada tipo de sustancia psicotrópica en lo concerniente a los cuadros clínicos de la intoxicación aguda, crónica y dependencia, síndrome de abstinencia e incluso los trastornos psicóticos inducidos por tales sustancias, así como la comorbilidad médica general, familiar y social relacionadas;

XXXV.- Tratamiento.- El diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas basadas en evidencia científica encaminadas a garantizar la recuperación y bienestar de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones, las personas con trastornos mentales, con trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y

XXXVI.- Tratamiento combinado.- Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico con trastornos mentales, con trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, son principios y enfoques transversales:

I.- Accesibilidad. Se busca asegurar el acceso a todas las personas, sin discriminación, a las acciones de detección, promoción, prevención, evaluación,



diagnóstico, atención, rehabilitación e investigación en salud mental, privilegiando la cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y del control de adicciones;

II.- Calidad. El Estado garantiza que los servicios brindados en los establecimientos de salud, de acuerdo a su capacidad de resolución y niveles de atención, se lleven a cabo por personal capacitado, actualizado y con recursos disponibles para atender de manera eficiente y oportuna los problemas en salud mental y de adicciones;

III.- Cobertura sanitaria universal. Todas las personas pueden acceder, sin discriminación ni obstáculos financieros, a servicios de salud y de tratamiento y prevención de adicciones, así como a servicios sociales esenciales que les permitan recuperarse y gozar del grado máximo de salud;

IV.- Confidencialidad. La atención en salud mental garantiza la confidencialidad de la información obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, o divulgación de los archivos clínicos y expedientes de las personas sin su consentimiento expreso o de ser el caso, el de su representante legal, debidamente documentado;

V.- Dignidad. La atención, cuidado, tratamiento y seguimiento en salud mental y de adicciones, se desarrollan protegiendo y promoviendo la dignidad de la persona a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales;

VI.- Enfoque de discapacidad. Promueve la adopción de medidas necesarias, incluida la realización de los ajustes razonables, para eliminar las barreras que impidan el ejercicio pleno de la salud mental de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones;

VII.- Equidad. Se refiere al acceso universal, a una atención a la salud razonable y a una justa distribución de la carga financiera en el financiamiento de la atención a la salud entre grupos de diferentes ingresos;

VIII.- Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;



IX.- Inclusión social. La atención, cuidado y tratamiento de un problema de salud mental y de adicciones debe tener como uno de sus objetivos la inclusión de la persona en su familia, en su ámbito laboral, y en la comunidad a la que pertenece;

X.- Interculturalidad. Proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural tengan más valoración o estén por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas;

XI.- No discriminación.- Se refiere a evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

XII.- Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.- de las personas con trastornos mentales y del comportamiento; así como de las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.

Artículo 7.- La población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones tienen los derechos siguientes:

I.- Recibir atención sanitaria y social integral, humanizada, de calidad y continua, a partir del acceso igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género;

II.- Ser atendido por su problema de salud mental y/o adicciones en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio; protegiéndose la vinculación con su entorno familiar, comunitario, social y laboral; evitando medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

III.- Recibir información necesaria y clara, sobre los servicios de salud mental y adicciones a los que puede acceder y los requisitos para su uso, previo al proceso de evaluación y procedimientos diagnósticos o terapéuticos, de manera



adecuada y comprensible de los derechos y responsabilidades que lo asisten y de todo lo inherente a su salud, tratamiento y seguimiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por la persona usuaria, se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;

IV.- Ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa;

V.- A que se informe al cuidador o cuidadora primaria, con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;

VI.- Obtener servicios psicológicos, de medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud mental, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna;

VII.- Ser tratado con respeto a su dignidad, cultura, valores y sin discriminación, y a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VIII.- Contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses;

IX.- Conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;

X.- Que le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

XI.- Solicitar y recibir un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos,



incluyendo a pacientes que hayan estado recluidos en un hospital o centro de reinserción;

XII.- Ser ingresado a algún centro de internamiento por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psicología, la psiquiatría y la medicina;

XIII.- Ser egresado del centro de internamiento, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, a terceros o a la propiedad;

XIV.- A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, social y laboral;

XV.- A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones, salvo que medie contraindicación profesional;

XVI.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de sus familiares y a que éstos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral;

XVII.- A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XVIII.- Acceder a servicios de internamiento u hospitalización como recurso terapéutico, psicoterapéutico de carácter excepcional en ambientes lo menos restrictivo posibles que correspondan a su necesidad de salud mental y adicciones, a fin de garantizar su dignidad e integridad física y psicológica;

XIX.- Recibir la protección correspondiente de los Servicios del Estado contra el abandono por parte de la familia, mediante la implementación de los programas de fortalecimiento de vinculación familiar, laboral, comunitaria y de protección residencial transitoria;



XX.- Recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto, con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho de su vida privada y de su libertad;

XXI.- A no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente por escrito, considerando la legislación aplicable. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, dicho consentimiento será otorgado por sus representantes legales, y a las niñas, niños y adolescentes se les solicitará el asentimiento informado correspondiente;

XXII.- No ser identificado o estigmatizado por padecer o haber padecido de manera permanente o transitoria un problema de salud mental o por consumo de sustancias, o una discapacidad; y

XXIII.- Ser atendido con respeto a su dignidad, autonomía y necesidades, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 8.- Las y los integrantes de la familia de una persona con trastorno mental; o de personas con trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas deberán:

I.- Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

II.- Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos; y

III.- Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:

I.- Integrar, dirigir, coordinar y regular la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado con la asignación de personal capacitado, actualizado en atención integral para cada uno de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas que requieran atención prioritaria con base en la capacidad de respuesta de cada institución;

II.- Dar continuidad a las acciones intersectoriales e interinstitucionales en materia de salud mental y adicciones llevadas a cabo a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones;

III.- Supervisar que las acciones establecidos en los Programas de Salud Mental y Adicciones se lleven a cabo en los diferentes niveles de atención y en diversos contextos en el Estado;

IV.- Coordinar la atención de salud mental y adicciones a través de la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;

V.- Promover la participación intersectorial e interinstitucional para realizar acciones en materia de salud mental y adicciones, y

VI.- Las demás acciones que contribuyan a la atención prioritaria de la salud mental y adicciones de la población.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 10.- La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:



- I.- Cuenten con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar de acuerdo a la edad de los educandos, con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutores y dar la orientación correspondiente, de acuerdo a su capacidad de respuesta;
- II.- Proporcionen material informativo básico en salud mental a las madres, padres o tutores con la finalidad de identificar algún trastorno y aplicar los protocolos internos de actuación para la canalización de niñas, niños y adolescentes a las autoridades competentes, y
- III.- Promuevan el componente de salud mental y adicciones con base en el modelo de atención primaria a la salud;
- IV.- En términos de lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas que tengan algún trastorno mental y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- V.- Implementar y fomentar programas relacionados con la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III

DEL CECA Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11.- Para la prevención, atención, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental y adicciones, el CECA contará con la estructura orgánica administrativa que le permita elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las estrategias y los programas de promoción, prevención, atención oportuna, prestación de servicios especializados, de recuperación, tratamiento, rehabilitación, capacitación e investigación en materia de salud mental y adicciones.

Artículo 12.- El CECA tendrá las funciones que le sean otorgadas por la presente Ley, su reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas aplicables; las



autoridades estatales y municipales coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I.- Coordinar la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;

II.- Implementar y poner en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III.- Implementar de manera formal y sistemática acciones en materia de salud mental, prevención de adicciones y de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades escolares con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;

IV.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística, en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y atención contra las adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

V.- Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el consumo de sustancias psicoactivas, el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales y del comportamiento existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;

VI.- Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental y el control de las adicciones;

VII.- Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, control de las adicciones, e incentiven la participación social;



VIII.- Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental y del control de las adicciones, del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental y del control de las adicciones;

IX.- Coordinarse con autoridades en materia del trabajo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, de adicciones, y del comportamiento, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones públicas y privadas;

X.- Presentar a la Secretaría, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, control de adicciones, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa Estatal de Salud Mental y los diversos programas generados;

XI.- Supervisar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud mental y de adicciones, públicos y privados, así como la calidad de los servicios;

XII.- Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental y de atención de adicciones, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

XIII.- Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de Control de Adicciones;

XIV.- Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y de control de adicciones, así como la página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso, de acuerdo a su capacidad de respuesta;

XV.- Promover, con la colaboración de las jurisdicciones sanitarias y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental y de control de adicciones, públicos y privados;



XVI.- Realizar y mantener actualizado el censo estatal de los centros de internamientos en salud mental y de atención y control contra las adicciones;

XVII.- Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

XVIII.- Detectar a los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente en niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

XIX.- Implementar equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de las mismas;

XX.- Desarrollar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio;

XXI.- Implementar acciones de concientización del uso responsable y adecuado del uso de la tecnología y de redes sociales, y sus posibles consecuencias, en materia de salud mental;

XXII.- Celebrar convenios de colaboración con el sector público, privado y social a efecto de generar ajustes razonables en los centros de trabajo que permitan la inclusión laboral;

XXIII.- Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y deportivas;

XXIV.- Fomentar la participación de la sociedad en la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud mental, y

XXV.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.



CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE ADICCIONES

Artículo 14.- La persona profesional de salud mental y de adicciones, tiene la obligación de estar debidamente acreditada para ejercer sus funciones, para lo cual deberá contar con Cédula Profesional y Título Profesional como Médica, Médico, Psicóloga o Psicólogo, Psiquiatras y, en su caso, certificados de especialización vigente en materia de salud mental y/o adicciones, expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, mismas que deberán estar a la vista con la finalidad de que la persona usuaria corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 15.- Las instituciones de salud en el marco del Sistema Estatal de Salud que, para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental y de la prevención y atención de las adicciones en la población, deberá sujetarse a los criterios que la presente ley establezca como mínimos necesarios en habilidades duras y blandas para el capital humano.

Artículo 16.- Se procurará que las personas profesionistas de servicios de salud mental y adicciones, que tenga acercamiento o contacto con la población usuaria de estos servicios, para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, reciba capacitación al respecto, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática, alineada a lo establecido por la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) u homólogo en su caso.

Artículo 17.- La formación profesional en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones, requiere de la capacitación de las personas profesionistas de las ramas médica, paramédica y afín, en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales, vinculados con la salud mental y adicciones.



Artículo 18.- La capacitación en materia de prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

Artículo 19.- Las personas prestadoras de servicios de salud mental y adicciones, del sector social, público y privado, participarán y coadyugarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y adicciones, en donde se contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, mismos que serán dirigidos a la población en general; para tales efectos deberán:

I.- Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría de Salud a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones;

II.- Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana y atención oportuna de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y

III.- Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, conforme a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 20.- Cada institución de salud, pública, social o privada, que desarrolle atenciones de salud mental y adicciones, se apegará a lo establecido en la normatividad vigente sobre los factores de riesgo psicosocial en el trabajo.



CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN

Artículo 21.- Corresponde a cada institución de salud pública, social o privada, que preste servicios de atención a la salud mental y adicciones, realizar acciones de promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento. Tales acciones tendrán el carácter prioritario y se basarán en el conocimiento de las causas de trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas en apego a la normatividad vigente, así como a las guías de prácticas clínica y la medicina basada en evidencia.

Artículo 22.- Para la prevención de factores de riesgo en materia de salud mental y de adicciones, el CECA, en atención a su capacidad de respuesta, difundirá las acciones para la implementación por parte de las instituciones del sector público, social y privado, a fin de:

- I.- Detectar y atender de manera oportuna conflictos en la convivencia en el entorno familiar, así como en otros espacios cotidianos;
- II.- Informar acerca de las consecuencias de la violencia y el abuso hacia grupos en situación de vulnerabilidad, particularmente a la población infantil, adolescente y juvenil;
- III.- Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre los factores de riesgo a la salud mental y adicciones, y
- IV.- Favorecer los mecanismos para la detección y atención de manera oportuna a personas que realicen conductas autolesivas que requieran atención en materia de salud mental o adicciones.



TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA Y EL TRATAMIENTO

Artículo 23.- La prevención de factores de riesgos en salud mental y adicciones debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 24.- La evaluación psiquiátrica y psicológica se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y auxiliares de diagnóstico; dicha evaluación se realizará a efecto de:

I.- Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención, tratamiento y rehabilitación para conocer el perfil cognitivo, conductual y emocional de las personas, y

II.- Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, neurofisiológico, laboral, orientación vocacional, social o de desarrollo.

Artículo 25.- El diagnóstico psiquiátrico y psicológico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas pruebas diagnósticas aplicadas, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún trastorno mental, trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 26.- Los servicios que proporcione cada institución de salud, pública, social o privada, que desarrolle atenciones de salud mental y adicciones se realizarán en sus propias instalaciones o en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud y de adicciones o Unidades de segundo nivel que cuenten con ellos y en aquellos que así se determinen.



Artículo 27.- Para el ejercicio de los servicios psicológicos, psiquiátricos y de adicciones, se requerirá de un espacio físico, virtual o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y suficiente comodidad.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios de salud mental y de adicciones, deberán difundir materiales promocionales, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con base en la normatividad vigente y con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su bienestar.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 29.- Derivado de los trastornos mentales y de adicciones, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a niñas, niños y adolescentes, juventud y mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, personas adultas mayores, personas con afecciones mentales y aquellas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre, especialmente para prevenir el suicidio, la ansiedad y la depresión.

Artículo 30.- Cada institución de salud, pública, social o privada, deberá realizar una estrategia anual para promover el derecho a la salud mental y de control de adicciones, en poblaciones de atención prioritaria, que contendrá la relación de estos, acciones específicas, diagnósticos y metodología de evaluación y seguimiento.

Artículo 31.- Cada institución de salud, en su marco de competencia, en coordinación con las autoridades educativas y los sectores social y privado, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental y adicciones con niñas, niños y adolescentes en educación inicial y primaria, así como proporcionar material informativo básico al respecto, dirigido a los padres de familia y tutores, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno mental y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas en niñas, niños y adolescentes y aplicar las medidas conducentes.



Artículo 32.- Las autoridades educativas, deberán realizar las acciones pertinentes para que las instituciones de educación privada apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL Y DE LAS ADICCIONES

Artículo 33.- El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y de las Adicciones, funcionará como un servicio de información técnico, permanente y estratégico de consulta intitulado "Observatorio Estatal de Salud Mental y Adicciones", dependiente del CECA, cuyo objetivo principal será contar con información, objetiva, fiable, veraz, comparable y empleable para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones informada en el Estado de Puebla.

CAPÍTULO IV DE LA RED INTEGRADA DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL ESTADO

Artículo 34.- La Red Estatal de los Servicios de Salud Mental y Adicciones estará integrada por las unidades de los diferentes niveles de atención y por todas las instituciones y sectores de la población civil, por su contribución en materia de salud mental y adicciones para garantizar la salud integral de las y los poblanos.

Artículo 35.- Para la correcta articulación de las acciones de la Red Estatal de los Servicios de Salud Mental y Adicciones, la Secretaría de Salud a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones fomentarán su planeación, diseño, implementación y monitoreo que permitan coordinar y organizar dichas acciones intersectoriales e interinstitucionales correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 36.- La prestación de los servicios de salud mental y de atención de adicciones público, social y privado, así como de los establecimientos que brinden servicios de tratamiento Residencial de Atención a las Adicciones, casas de medio día y otros, actuarán con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de



género, en la atención que se brinde a las personas usuarias, observando el tratamiento médico y psicológico especializado que en las leyes y normas oficiales sean aplicables.

Artículo 37.- La atención médica y psicológica especializada a que se refiere el artículo anterior, debe ser proporcionada conforme a lo establecido en la presente Ley, las leyes y normas aplicables a la prevención, promoción, protección y rehabilitación de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, y de las que consuman sustancias psicoactivas y de adicciones, buscando restaurar su salud física, psicológica y social, aplicando medidas médicas y psicológicas cuando sea necesario, de acuerdo a la prescripción del profesional tratante.

CAPÍTULO VI DEL INTERNAMIENTO

Artículo 38.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental, y del control de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los lineamientos que emita la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, bajo las siguientes prerrogativas:

- I. El internamiento sólo podrá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en las instalaciones que cada institución del sector salud designe para tales fines;
- II. Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente, y
- III. En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en las instalaciones que cada institución designe, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento, la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Las personas profesionistas de salud mental que violenten esta disposición serán sujetas a las sanciones correspondientes.



Artículo 39.- Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por las autoridades sanitarias competentes, siempre con absoluto respeto a los Derechos Humanos y a la presente Ley.

Artículo 40.- El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en las instalaciones que cada institución del sector salud designe para tal fin y más cercano al domicilio de la persona usuaria. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- En los internamientos voluntarios, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un informe firmado por el profesional de psiquiatría, precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 42.- Todo internamiento debe ser comunicado por la persona directiva, responsable o encargada del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona, tutor o representante legal si los tuviere.

Artículo 43.- En todo internamiento se deberá de contar con expediente clínico de la persona usuaria, el que, además de la información prevista en las disposiciones legales aplicables, deberá contar con la siguiente información:

I.- Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;

II.- Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;

III.- Información de su cobertura médico asistencial;

IV.- Motivos que justifican su internamiento, y

V.- Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda. Los establecimientos de salud mental deberán garantizar la información exhaustiva sobre el estado que guarda la persona internada cada que familiares o representantes legales lo soliciten.



Artículo 44.- De manera constante, la persona internada será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el personal de psiquiatría asentará la evolución en la historia clínica y determinará la continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 45- Los motivos del egreso de la persona usuaria podrán ser por:

- I.- Curación, mejoría de la condición original del usuario o el cumplimiento de los objetivos del internamiento;
- II. -Traslado a otra institución médica;
- III.- Solicitud de la persona usuaria;
- IV.- Solicitud del familiar, representante legal o tutor del usuario;
- V.- Abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, en cuyo caso, deberá notificarse a la autoridad que corresponda de los hechos, y
- VI.- Defunción.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN DESINSTITUCIONALIZADA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y ESTADO DE VULNERABILIDAD

Artículo 46.- Las personas que previa valoración del equipo interdisciplinario, pese a contar con autorización de alta institucional, por circunstancias ajenas a su voluntad, permanecen innecesariamente internadas en los establecimientos de salud, deben ser canalizados a profesionales de trabajo social o especialidades afines para movilizar la red familiar y comunitaria y promover la reinserción en dichos ámbitos.

Artículo 47.- Cuando las personas internadas con problemas de salud mental se encuentren a la vez en situación de abandono o desprotección, una vez controlada la crisis que provocó su internamiento u hospitalización, el responsable del establecimiento de salud, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, dispondrá la búsqueda de los familiares de la persona atendida. En caso de que no se ubique a sus familiares, dichas personas serán trasladadas a hogares protegidos y excepcionalmente a centros de atención residencial del Estado,



donde continuarán recibiendo el tratamiento psicológico / psiquiátrico ambulatorio a que hubiere lugar en el establecimiento de salud más cercano.

Artículo 48.- En el tratamiento de trastornos mentales, trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas, los servicios de salud mental y adicciones consideran las necesidades especiales de la población con factores de riesgo, tales como personas en situación de pobreza, víctimas de todo tipo de violencia, minorías étnicas, poblaciones afectadas por desastres, mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la tercera edad, entre otros.

Artículo 49.- Las violaciones a las disposiciones previstas en la presente Ley, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que en cada caso proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el doce de octubre de dos mil veintiuno y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JULIO DE 2024

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL


DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDO APROBADO

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó el oficio sin número, de esa misma fecha, mediante el cual remite la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, del Magistrado que integrará el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. En Sesión Pública de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, las Diputadas y los Diputados integrantes de la misma dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turnan a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

TERCERO. Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el oficio DGAJEPL/2524/2024, signado por el Ciudadano José Díaz Lozada, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos de esta Soberanía, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de la propuesta para la elección y

nombramiento, en su caso, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57 fracción XIV, 70 y 79 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la facultad del Ejecutivo para someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, las propuestas para elegir y nombrar a los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

Que los artículos 86, 87 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen la forma en que se integra el Poder Judicial del Estado, el cual se deposita, entre otros, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establece dicho cuerpo normativo, así como las demás leyes correspondientes; determinado de igual manera, la duración de los Magistrados que lo integran, indicando que se requiere tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de su designación; ser profesional del derecho, con título legalmente expedido con antigüedad mínima de diez años; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y haber residido en el país durante los dos años anteriores

al día de su designación; situación que en el caso en particular, se encuentra comprobada con la documentación adjunta al oficio de propuesta.

Con base en lo expuesto, a fin de continuar la consolidación y el adecuado servicio profesional que viene realizando el Poder Judicial del Estado de Puebla, resulta de vital importancia para el fortalecimiento del mismo, proponer ante esta Soberanía, a profesionales reconocidos del derecho, que merezcan figurar por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, para ser electos y nombrados como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el periodo fijado por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, fracciones I a V y 116, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, este Órgano de Gobierno tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía la propuesta para la elección y nombramiento, en su caso, de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el periodo que marca la ley, a saber, del Ciudadano siguiente:



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

JONATHAN ÁVALOS MELÉNDEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. PABLO PÉREZ MACEDA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL PERIODO QUE MARCA LA LEY.